REGISTRO NACIONAL

DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO 1899

(PRIMER CUATRIMESTRE)

BUENOS AIRES

TALLER TIPOGRÁFICO DE LA PENITENCIARÍA NACIONAL

1899

MES DE ENERO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto reorganizando el personal de la Oficina de Abonados.

Departamento de Interior.

Buenos Aires, Enero 3 de 1899.

Visto lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la resolución adoptada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, reorganizando la Oficina de Abonados de la casa central, y nómbrase para desempeñar su servicio al siguiente personal:

Jefe, item 1, partida 139, á don Enrique B. Perez; segundo Jefe, item 1, partida 140, á don Eugenio L. Nourroj.

Clasificadores de primera clase: item 1, partida 38, á don Carlos Gachet y á don Alejandro Narráez; item 1, partida 150. á don Martín Quijano, á don Antonio Ghio; item 1, partida 16, á don Eduardo Gastelú.

Clasificadores de segunda clase: item 1, partida 82, á don Manuel Lobato; item 1, partida 141, á don José Núñez y á don Andrés Pulera,

Clasificadores de tercera clase: item, partida 67, á don Tomás Morgán, y á don Angel Riva.

Clasificadores de cuarta clase, item 1, partida 132. é item 1, partida 142, á don Alberto Regnier, y á don José B. Paz, respectivamente.

Guarda-conductores de primera clase: item 1, partida 489; item 9 partida 15; item 10, partida 7 é item 2, partida 8, á don Mauricio Lucero, don Adolfo Pérez, don Gregorio de la Fuente y don Luis Carvalhosa, respectivamente.

Valijeros: item 7, partida 10, item 1, partida 158 é item 1, partida 144, á Juan Cerretto José Llovet y José Stucchi, respectivamente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

(Exp. 5190, C, 1898).

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Ley autorizando al poder Ejecutivo para pagar el importe de unos terrenos expropiados.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de veinte y dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos con diez centavos moneda nacional en el pago del precio del terreno expropiado á don Pedro A. Daso en cumplimiento de la ley número mil novecientos veinte y uno, sobre ensanche del puerto del Riachuelo, en la capital de la República.

Art 2º Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para abonar por igual causa la cantidad de cuarenta y dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional á don Eduardo María y doña María Elena Sáenz Valiente.

Art 3º Este gasto se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

N. QUIRNO COSTA. — MARCO AVELLANEDA.
B. Ocampo. — *A. M. Tallaferro,*
Secretario del Senado. — Pro-Secretario de la C. de DD.

(Regitrada bajo el Nº 3754).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 3 de 1899.

Téngase por ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

(Exp. 5149, C, 1898).

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Acuerdo restableciendo una partida para la construcción de la casa de Correos de Santa Fé.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 7 de 1899.

Teniendo en cuenta que la ley del presupuesto del año próximo pasado asignó la cantidad de ($ 50.000) cincuenta mil pesos moneda nacional con destino á la construción de la casa de Correos y Telégrafos de Santa Fé, que por razones de economía fué suprimida por acuerdo general de ministros de fecha 2 de Marzo del mismo año, y habiéndose informado que el mencionado edificio sufre deterioros de consideración, dado el estado en que se encuentra, por lo que y á fin de evitar mayores perjuicios, se impone proceder sin demora a su terminación,

El Presidente de la República, en Acuerdo general de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Restablecer hasta la cantidad de ($ 20.000) veinte mil pesos moneda nacional la de $ $^{m}/_{n}$. 50.000 acordada por la ley del presupuesto del año próximo pasado en el anexo H, inciso 1, ítem 3, partida 2, que fué suprimida por el referido acuerdo de 2 de Marzo del mismo año.

Art. 2° El Departamento de Obras Públicas tomará la participación correspondiente para la continuación de la referida obra.

ROCA—FELIPE YOFRE—A. ALCORTA—JOSÉ Mª. ROSA.—O. MAGNASCO.—LUIS Mª CAMPOS. — EMILIO FRERS—M. RIVADAVIA.—EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando una licitacion y aceptando la propuesta de don Eugenio Gavino.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 10 de 1899.

Resultando de las constancias de este expediente, que de las propuestas presentadas á la licitación que tuvo lugar en el Departamento Nacional de Higiene, el 10 de Diciembre próximo pasado, para la provisión de los artículos destinados al Conservatorio de Vacuna y Oficina bacteriológica durante el corriente año, hay conveniencias en aceptar la de don Eugenio Gavino, cuyos precios son los más bajos; de acuerdo con lo informado por la Contaduría general.—

El Presidente de la República, en Acuerdo general de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la referida licitación, y aceptar la propuesta de don Eugenio Gavino, quien se compromete á entregar la alfalfa de primera clase á veintiocho pesos ($ 28) los (1000) mil kilos; el maiz á ($ 3,50) tres pesos con cincuenta centavos los cien (100) kilos; la avena á diez pesos ($ 10) los cien (100) kilos; y la cebada á diez pesos ($ 10) los cien (100) kilos; en un todo de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva al Departamento de su procedencia, á fin de que desglose del expediente y entregue á los interesados, cuyas propuestas no han sido aceptadas, sus respectivos certificados de depósito.

ROCA—FELIPE YOFRE.—LUIS Mª CAMPO.—
A. ALCORTA.—JOSÉ Mª ROSA.—
O. MAGNASCO.—M. RIVADAVIA.—
EMILIO CIVIT.

Acuerdo adquiriendo mil ejemplares del libro "La Australia Argentina"

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 12 de 1899.

Vista la propuesta precedente, de don Roberto J. Payró, ofreciendo en venta al Poder Ejecutivo, un número de ejemplares de su obra, titulada «La Australia Argentina», y habiendo conveniencia en adquirir trabajos de la naturaleza del que se trata, tendentes á demostrar el estado actual y futuro de los territorios del Sud de la República, propendiendo así al desarrollo de sus riquezas,

El Presidente de la República, en Acuerdo general de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Adquirir un mil (1000) ejemplares de la referida obra, al precio de tres pesos moneda nacional ($ 3 m/n) cada uno; y distribuírlos proporcionalmente entre los Ministerios nacionales.

Art 2º La cantidad de tres mil pesos ($ 3000 m/n), que importan, se satisfará por partes iguales de trescientos setenta y cinco pesos ($ 375 m/n) entre los mismos.

Art 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

(Esp. 79, P, 1899).

ROCA.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—M. RIVADAVIA.—LUIS Mª. CAMPOS.—O. MAGNASCO.—EMILIO FRERS.—EMILIO CIVIT.

Acuerdo modificando la división departamental de la Pampa Central

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 13 de 1899.

Vista la presentación del vecindario de Toay, solicitando la formación de un nuevo departamento administrativo en los terrenos de ese centro de población, que, según

el censo acompañado, excede del número fijado por el artículo 22 de la ley N° 2735, y en consecuencia, que se la dote de autoridades comunales, de conformidad con lo aconsejado par Gobernación de la Pampa Central y lo informado por la Oficina Nacional de Geodesia y la Dirección de Tierras y Colonias; y

CONSIDERANDO

Que para el efecto, es necesario modificar la división departamental establecida por decreto del Poder Ejecutivo, de 8 de Mayo de 1885,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Modificar la división departamental dada por decreto de 8 de Mayo de 1885 al Territorio de la Pampa Central, en la forma siguiente:

Departamento 1, comprendiendo la sección primera.

Departamento 2, comprendiendo las fracciones A, B, C y los totes 1 á 18, 24 y 25 y ángulo Nordeste, del lote 19, con una superficie de 2380 hectáreas 63 áreas 7 centiáreas, de la fracción D, sección segunda.

Departamento 3, comprendiendo los lotes números 4, 5, 6, 7, 14, 15, 16, 17, 24, y 25 de la fracción A; la fracción B; la fracción C, lotes números 4, 5, 6, 7, 14, 15, 16, 17, 24, y 25 de la fracción D: todos de la fracción 3.

Departamento 4, comprendiendo la sección 4.

Departamento 5, comprendiendo la parte al Norte del rio Colorado de la sección 5

Departamento 6, comprendiendo la parte de la sección 7, dentro del territorio nacional.

Departamento 7, comprendiendo las secciones 7 y 13, en la parte dentro del territorio nacional.

Departamento 7A, comprendiendo los lotes 20, 21, 22, 23, y 7619 hectáreas 36 áreas 93 centiáreas del lote número 19 de la fracción D, sección 2; la fracción C, de la sección 8; los lotes 1 á 10 de la fracción B, sección 9 y los lotes 1, 2, 3, 8, 9, y 10 de la fracción A, sección.

Departamento 8, comprendiendo la sección 14; las fracción A, C y D, y los lotes 11 á 25 de la fracción B, secciónes 9; los lotes 11, 12, 13, 18 á 23 de la fracción A y los lotes 1, 2, 3, 8 á 13 y 18 á 23 de la fracción B: todos de la sección 3.

Departamento 9, comprendiendo la sección 15 y las fracciones A, B, C y D de la sección 10.

Departamento 10, comprendiendo las fracciones E y F, de la sección 10 y las secciones 16 y 21.

Departamento 11, comprendiendo la sección 20.

Departamento 12, comprendiendo la sección 19.

Departamento 13, comprendiendo la parte de la sección 18 dentro del territorio nacional.

Departamento 14, comprendiendo la parte de la sección 23, dentro del territorio nacional.

Departamento 15, comprendiendo las secciones 24 y 25.

Art. 2º La gobernación de la Pampa Central proveerá, con los elementos de su actual presupuesto, al servicio policial del departamento 7 cabecera de las líneas férreas del Oeste de Buenos Aires y Bahía Blanca y Noroeste, así como al Juzgado de paz, que será sostenido por la municipalidad de Toay.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRÉ

Acuerdo aceptando una propuesta de don Emeterio A. Gomez

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 16 de 1899

Visto este expediente, al que se acompañan las propuestas presentadas á la licitación que tuvo lugar en el Departamento de Policía de la capital el dia 6 del corriente, para el racionamiento del cuerpo de bomberos de la capital, y siendo de estas la más ventajosa, por su menor precio, la de don Emeterio A. Gómez; en atención á lo aconsejado por la Contaduría general,

El Presidente de la República, en Acuerdo general de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la referida licitación y aceptar la propuesta presentada por don Emeterio A. Gomez, por la que se compromete á suministrar el racionamiento al cuerpo de bomberos, durante el corriente año, por la su-

ma de treinta y cinco centavos moneda nacional ($ 0,35 m/n), por cada ración diaria y con sujeción en un todo á las bases y condiciones estipuladas en el aviso de licitación.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad, vuelva al Departamento de su procedencia á sus efectos y para que entregue á los interesados, cuyas propuestas no se aceptan, sus respectivos certificados de depósito; fecho, á la escribanía de gobierno para su escrituración.

(Exp. 4991, P, 1899.)

ROCA—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª. ROSA.—O. MAGNASCO.—LUIS Mª. CAMPOS.—EMILIO FRERS.—M. RIVADAVIA.—EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando empleados de Policía

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 17 de 1899.

En mérito de lo expuesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase: contador tesorero del Departamento de Policía de la capital, al actual contador don Andrés de la Torre Urizar.

Cajero pagador, al actual auxiliar de tesorería don Juan Guyot; oficial 1° al oficial 2° don Emilio Victorica y Urquiza.

Escribiente, al actual auxiliar de contaduría don Esteban Rodriguez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Exp. 144, P, 1899.)

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Ley acordando licencia al Presidente de la República para ausentarse de la Capital

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase la licencia solicitada por el Presidente de la República para ausentarse de la Capital, durante el receso del Congreso, en las oportunidades que lo estime conveniente.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA
Adolfo F. Labougle
Secretario del Senado

MARCO AVELLANEDA
A. M. Tallaferro
Pro-Secretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el N° 3765.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 19 de 1899.

Téngase por ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE

Ley aprobando la convención y reglamento celebrado en el Congreso Postal Universal de Washington.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Apruébase la Convención principal y el reglamento para la ejecución de la misma, así como los arreglos sobre servicios de cartas y cajas con valor decla-

rado, giros, encomiendas y libretas de identidad, celebrados en el Congreso Postal Universal de Washington.

Art 2° Comuníquese,al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.

BARTOLOMÉ MITRE.
Adolfo F. Labougle.
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
A. M. Tallaferro,
Pro-secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N° 3763).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 19 de 1899.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto poniendo en posesión del mando al Vice-Presidente de la República, doctor don Norberto Quirno Costa.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 20 de 1899.

El Presidente de la República, teniendo que ausentarse del territorio de la Capital, y en virtud del permiso concedido por ley número 3765,

DECRETA:

Art. 1° Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Nación, el Vice-Presidente de la República, Dr. Norberto Quirno Costa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(S. D.)

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto declarando clausuradas las sesiones del Honorable Congreso Nacional.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 20 de 1899.

Habiendo comunicado los señores presidentes de ambas Cámaras legislativas haber terminado la consideración de de los asuntos que determinaron la convocatoria á sesiones de prórroga.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Decláranse clausuradas las sesiones del 37° período legislativo del Honorable Congreso Nacional.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Acuerdo manteniendo varias resalaciones referentes á la liquidación de las planillas de los Territorios Nacionales, de partidas para forrages, vestuario etc.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 25 de 1899.

CONSIDERANDO:

Que subsisten las razones que motivaron las resoluciones de 20 de Febrero de 1894, 28 de Diciembre del mismo año, 31 de Diciembre de 1895, 18 de Enero de 1897 y 1° de Febrero de 1898, disponiendo que la Contaduría General liquide mensualmente en las planillas de los Territorios Nacionales, las partidas asignadas por el Presupuesto para racionamiento y forraje; y á pedido de los Señores Gobernadores de los Territorios Nacionales, según las necesidades del servicio de aquellas otras fijadas para la adquisición de vestuario, caballos y monturas.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Mantener en sus efectos, por el corriente año, las disposiciones de las referidas resoluciones.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.—FELIPE YOFRE.—JOSÉ Mª ROSA —LUIS Mª CAMPOS.

Acuerdo manteniendo varias resoluciones referentes al racionamiento de presos policiales y provisión de medicamentos, etc., de los Territorios Nacionales.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 25 de 1899.

CONSIDERANDO:

Que subsisten las razones que motivaron las Resoluciones de 20 de Febrero de 1894, 28 de Diciembre del mismo año, 31 de Diciembre de 1895, 13 de Febrero de 1897 y 1° de Febrero de 1898, autorizando á los Señores Gobernadores de Territorios Nacionales para atender al racionamiento de presos policiales y proveer de medicamentos á los mismos, así como al personal subalterno de Policía, imputándose el gasto á la partida «Gastos Extraordinarios» de las respectivas Gobernaciones.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Mantener en sus efectos por el corriente año, las precitadas resoluciones.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

QUIRNO COSTA.—FELIPE YOFRE—LUIS Mª. CAMPOS.—JOSÉ Mª. ROSA.

Acuerdo autorizando al Departamento de Higiene para adquirir artículos navales.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 26 de 1899.

Visto lo expuesto por el Departamento Nacional de Higiene respecto de la licitación efectuada para la provisión de artículos navales y de máquinas, con destino al Lazareto de Martín García, Hospital Flotante «Rodolto del Viso» y Vapor «Jenner», y

CONSIDERANDO:

Que hay urgencia de proveer los referidos artículos; de acuerdo con los informes producidos,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar al Departamento Nacional de Higiene para adquirir administrativamente, durante el corriente año, los artículos de que se trata.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, y vuelva al Departamento de su procedencia para que desglose del expediente y entregue á los Sres. Francioni Hnos., su certificado de depósito, previo abono del sello correspondiente, que no se haya repuesto.

QUIRNO COSTA.—FELIPE YOFRE.—JOSE Mª. ROSA.—LUIS Mª. CAMPOS.

Resolución autorizando al Departamento de Policía para vender los desperdicios de los Talleres de costura y talabartería.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1899.

De acuerdo con lo solicitado en la nota que antecede,

El Vice Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Autorizar al Departamento de Policía de la Capital para proceder á la venta, durante el corriente año, de

los desperdicios de los talleres de costura y talabartería de esa Repartición, como también de los objetos rezagados de la Oficina de Depósito y de los cueros de los animales que mueran en sus potreros; exceptuándose de esta autorización, todos aquellos objetos que sirvan para la formación del museo cuya creación se ha dispuesto.

Autorízase igualmente á la Jefatura de Policía, para que las sumas que por este concepto se perciban, las invierta en gastos menores de la Repartición, debiendo rendir cuenta documentada en oportunidad.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Acuerdo aprobando la propuesta de racionamiento del personal del Lazareto de Martín García y de vapores sanitarios.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1899.

Visto este expediente al que se acompañan las propuestas presentadas á la licitación que tuvo lugar el 26 de Diciembre ppdo. en el Departamento Nacional de Higiene, para el racionamiento del personal del Lazareto de Martín García, tripulación del Vapor «Jenner» y Hospital Flotante «Rodolfo del Viso», durante el corriente año; y resultando más baja la de D. Juan Padró:—de acuerdo con los informes producidos,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar la referida licitación, y aceptar la propuesta de D. Juan Padró, quien se compromete á efectuar el referido racionamiento á los siguientes precios: ración carne grs. 1,000 á $ 0,27 cts.; pan ó galleta, 500 grs. á razón de 0,22 el kilo: azúcar, 60 grs. á razón de 0,50 el kilo; aceite, 20 grs. á razón de $ 1,50 el kilo; café en grano, 20 grs, á razón de 1,85 el kilo; papas, 150 grs. á razón de 0,20 el kilo: fideos, 30 grs. á razón de 0,30 el kilo; sal, 15 grs. á razón de 0,20 el kilo; vino San Juan, 1/2 litro á 0,40 el litro; porotos, 20 grs. á razón de 0,30

el kilo; arroz, 50 grs. á 0,50 el kilo: verduras, á 0,04; ó sea 0,79 cada ración; maiz, á 0,06 cts. el kilo; pasto á 0,05 el kilo, kerosene, á 0,30 el litro; velas de sebo á 0,20 el paquete; especias á $ 1. el kilo; fósforos á 3,50 la gruesa; jabón á 0,30 el kilo, todo de conformidad á las bases y demás condiciones estipuladas en el pliego de condiciones.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración del caso, y fecho, vuelva al Departamento de su procedencia para que entregue á los interesados, cuyas propuestas no han sido aceptadas, sus respectivos certificados de depósito.

QUIRNO COSTA.—FELIPE YOFRE.—JOSÉ Mª. ROSA.—LUIS Mª. CAMPOS.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MES DE ENERO

Decreto nombrando Secretarios en varias Legaciones.

Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 2 de 1899.

Encontrándose vacante el cargo de Secretario de la Legación en Inglaterra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Trasládase en igual carácter á la Legación en Inglaterra, al Secretario de primera clase de la Legación en Francia don Vicente J. Dominguez.

Art. 2° Trasládase á la Legación en Francia al Secretario de primera clase de la Legación en Italia, Daniel García Mansilla.

Art. 3° Promuévese al puesto de Secretario de primera clase de la Legación en Italia al Segundo Secretario de la misma don Cárlos Zavalia.

Art. 4° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando delegados del Gobierno en una conferencia internacional.

Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 11 de 1899.

De conformidad con lo que determina el acta de 25 de Noviembre último firmada en Santiago entre el Plenipotenciario *ad hoc* de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nombrase á los señores teniente general don Bartolomé Mitre, doctor don José E. Uriburu, doctor don Bernardo de Irigoyen, general de brigada doctor don Benjamin Victorica y doctor don Juan José Romero, delegados del Gobierno Argentino en la Conferencia que tendra lugar en esta Capital el 1° de Marzo próximo, de acuerdo con lo establecido en el acta de 25 de Noviembre último, firmada en Santiago entre el Plenipotenciario *ad hoc* de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

Art. 2° Cumuníquese publíquese en el «Boletin Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando segundo Secretario de la Legación en Italia.

Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 19 de 1899.

Encontrándose vacante el puesto de segundo Secretario de la Legación en Iralia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase segundo Secretario de la Legación en Italia al ciudadano Adanz Benitez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando miembros de la Comisión de la Lotería Nacional.

Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 21 de 1899.

En vista de la nota del señor presidente de la Comisión de la Lotería Nacional de Beneficencia, y de acuerdo con lo que determina el artículo segundo de la ley número 3313,

El Vice-presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á los señores doctores Juan José Montes de Oca, don Julián Martínez y don Julio C. Sánchez, miembros de la Comisión de la Lotería Nacional, de acuerdo con lo que determina el artículo segundo de la ley número 3313.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando Cónsul en Santa Rosa de los Andes.

Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 31 de 1899.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cónsul en Santa Rosa de los Andes al ciudadano Don José Espeche.

Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Decreto disponiendo que de los beneficios de la Lotería Nacional se deduzca una suma para cubrir el Anexo C inciso 9 del Presupuesto.

Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 31 de 1899.

Disponiendo el art. 7° de la ley de Presupuesto ordinario y extraordinario de gastos de la Administración para el ejercicio del corriente año, que de las sumas que correspondan á cada una de las provincias del producido de la Lotería Nacional de acuerdo con el artículo 7° de la ley N° 3313 se deduzcan treinta mil pesos moneda nacional, á fin de atender á las subvenciones respectivas que figuran en el anexo C inciso 9 del Presupuesto general: y siendo necesario determinar la forma en que ha de proceder la Administración de la Lotería;

El Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° La Comisión Admistradora de la Lotería de Beneficencia Nacional reducirá mensualmente, de la suma que corresponda á cada una de las Provincias del producido de la misma, la cantidad de dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2.500) para atender á las subvenciones indicadas en el anexo C inciso 9 del Presupuesto vigente.

Art. 2° La Comisión Administradora de la Lotería Nacional entregará mensualmente á las Comisiones de Beneficencia y Culto las asignaciones que les acuerda el Presupuesto vigente en el anexo C inciso 9, debiendo las referidas Comisiones remitir los comprobantes de la inversión de los fondos á la Comisión Administradora, la que, después de haberlos examinado, los pasará á la Contaduría General á los efectos del art. 52 de la ley de Contabilidad, y para su archivo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Decreto distribuyendo los beneficios de la Lotería Nacional entre varias sociedades de Beneficencia de la Capital.

Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.
Buenos Aires, Enero 31 de 1899.

Vista la precedente nota y dando cumplimiento á lo dispuesto en el anexo C, inciso 8 de la Ley de Presupuesto vigente,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° La Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional procederá á distribuir durante el corriente año, entre las instituciones determinadas en el anexo C, inciso 8 de la Ley del Presupuesto vigente, la suma que la misma les asigna, en la forma siguiente:

Sociedad de Beneficencia de la Capital	52,67 %
Municipalidad de la Capital	19,34 »
Colonia nacional de Alienados	9,48 »
Museo Nacional de Bellas Artes	1,58 »
Asilo de Húerfanos Militares	0,21 »
Patronato de la Infancia	2,46 »
Damas de Caridad	2,53 »
Taller del Sagrado Corazón de Jesús	0,42 »
Sociedad Santa Marta	0,20 »
Hermanas de Dolores (Belgrano)	0,50 »
Asilo del Pino	0,40 »
Damas Bienhechoras	0,14 »
Hermanas de Nuestra Señora de la Merced	0,10 »
Asilo Naval	0,18 »
Hospital Alemán	0,07 »
Terciarias Franciscanas	0,11 »
Consejo Particular de la Conferencia de San Vicente de Paul	1,25 »
Damas de Misericordia	2,11 »

Escuela de Obreros Católicos	0,06	%
Casa de San José	0,24	»
Hermanas Pobres B. de San José	0,34	»
Id de los Desamparados	0,11	»
Asilo de Nuestra Señora de Lujan	0,27	»
Asilo del Buen Pastor	0,57	»
Damas de la Providencia (francesa)	0,08	»
Siervas de Jesús Sacramentado	0,60	»
Sociedad protectora de niños desvalidos	0,20	»
Sociedad protectora pobres parroquia Merced.	0,10	»
Hijas de la Inmaculada	0,06	»
Sociedad Española de Beneficencia	0,11	»
Sociedad Hermanas de los Pobres	0,06	»
Sociedad San José	0,24	»
Consejo San Cristóbal	0,38	»
Colegio en el Bañado de Flores	0,18	»
Congregación Santa Filomena	0,12	»
Seminario Conciliar de la Capital	0,09	»
Sociedad Parroquial de la Merced	0,07	»
Congregación de Salesianas	0,11	»
Mércedarias	0,07	»
Hermanas de Misericordia	0,10	»
Cruz Roja	0,16	»
Asilo Nueva Pompeyá	0,11	»
Colegio Lourdes	0,06	»
Colegio San Antonio Capuchino	0,23	»
Escolapio del Caballito	0,06	»
Salesianos	0,25	»
Colegio San Francisco	0,09	»
Colegio San Cayetano	0,13	»
Asilo Pobres Vergonzantes	0,21	»
Sociedad Italiana Asilo y protección á la Infancia	0,09	»
Asilo y Capilla San Ildefonso	0,21	»
Hospital Italiano	0,09	»
Misiones Salesianas de los Territorios Nacionales.	0,20	»
Asilo y Capilla de la Anunciación en Flores	0,06	»
Congregación de Hermanas de Caridad hijas de Nuestra Señora de Lujan	0,07	»
Sociedad Madres Argentinas	0,07	»

Art. 2º La Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional, remitirá á la Contaduría General los recibos de las entregas hechas á la Sociedades á que se refiere el artículo anterior á los efectos del artículo 52 de la ley de Contabilidad y para su archivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dese al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Decreto distribuyendo los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de Santa Fé.

Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 31 de 1899.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería Nacional que corresponden á la provincia de Santa Fé y encontrándose esta equitativa y arreglada á las prescripciones del decreto reglamentario de la ley de la materia,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Art 1º Aprobar la clasificación de las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería Nacional en la provincia de Santa Fé y la distribución proporcional proyectada por la comisión para el primer semestre del corriente año según la cual corresponderá:

Capital.

A la Sociedad de Beneficencia	20 %
A las cuatro conferencias de San Vicente de Paul, de Señoras	5 »
A la Conferencia de Caballeros de San Vicente de Paul.....	1 »
Al Asilo de la Magdalena, Esclavas del Corazón de Jesús.....	1 »
Al Asilo de San José.....	1 »
A las Hermanas Terciarias Franciscanas.....	1 »
Para la construcción de la Casa de Aislamiento..	7 »
Al Hospital Italiano de Santa-Fé y Colonias....	1 »

Rosario.

A la Sociedad de Beneficencia.....	23 »
A las Damas de Caridad..	8 »

A	las Damas de Misericordia.....	4 %
A	la Sociedad Cristiana de Socorros al Buen Pastor.	4 »
Al	Asilo de las Enfermeras Capuchinas	1 »
A	la Sociedad de San Vicente de Paul.....	4 »
A	las Hermanas Terciarias Franciscanas de la Caridad....	3 »

Esperanza.

A	las Damas de Beneficencia.....	4 »
A	la Conferencia de San Vicente de Paul... ..	1 »

Cañada de Gomez.

A	la Sociedad de Beneficencia el.....	2 »

Villa Casilda

A	la Sociedad de Beneficencia.....	2 »

San Carlos Centro.

Al	Hospital Cosmopolita...	2 »

San Lorenzo.

A	la Sociedad de Beneficencia..	2 »

Coronda.

A	la Sociedad de Beneficencia..	1 »

Reconquista.

A	la Sociedad de Beneficencia.....	1 »

San Javier.

A	la Sociedad de Beneficencia.....	1 »

Art. 2° La Comisión Distribuidora remitirá mensualmente y á la brevedad posible al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto los comprobantes de la inversión de los fondos de la referencia los que serán enviados para su exámen á la Comisión de la Lotería Nacional y esta, á su vez los pasará á la Contaduría General á los efectos del art. 52 de la Ley de Contabilidad y para su archivo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el «Boletin Oficial» y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE,

Decreto distribuyendo los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de Entre Ríos.

Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 31 de 1899.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería Nacional que corresponden á la Provincia de Entre Ríos y encontrándose esta equitativa y arreglada á las prescripciones del decreto reglamentario de la ley de la materia,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la clasificación de las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de Entre Ríos y la distribución proporcional proyectada por la Comisión para el primer semestre del corriente año, según la cual corresponderá:

Al Hospital San Martin de Paraná.....	19 %
Al Hospital de Caridad de Paraná.....	14 »
A los Hospitales de Concordia, Uruguay, Gualeguay y Gualeguachú, á cada uno.....	6 »
Al Apostolado de la Oración de Paraná, Asilo de Gualeguay y Hospitales de Victoria y de la Paz cada uno	4 »
A las Hermanas de los Pobres de Paraná y Hospitales de Rosario Tala y Nogoyá á cada uno.	3 »
A los Hospitales de Villaguay, Colón y Diamante Sociedad la Caridad de Gualeguaychú, Apostolado de la Oración de Uruguay y Asilo de Huérfanos de Villa Urquiza á cada uno.....	2 »
A los Hospitales de Feliciano, Federación y Colonia San José, al Asilo San José de Concordia, á las Damas Vicentinas y á los Caballeros Vicentinos de Paraná á cada uno.....	1 »

Art. 2º La comisión distribuidora remitirá mensualmente y á la brevedad posible al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto los comprobantes de la inversión de los fondos de la referencia, los que serán enviados para su exámen á la Comisión de la Lotería Nacional y esta á su

vez los pasará á la Contaduría General á los efectos del artículo 52 de la Ley de Contabilidad y para su archivo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Decreto distribuyendo los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de Catamarca

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 31 de 1899.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería Nacional que corresponden á la Provincia de Catamarca, y estando arreglada á las prescripciones de la ley de la materia,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Art. 1° La clasificación de las instituciones acreedoras de los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de Catamarca y la distribución proporcional para el primer semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente: y corresponderá

Al Hospital de San Juan Bautista	65	%
Al Asilo de Mendigos de la Municipalidad	3	»
Al Asilo del Buen Pastor	2	»
Al de Pobres de San Vicente de Paul	2	»
Al Seminario de Nuestra Señora del Valle	2	»
Al Colegio del Huerto	2	»
Al Colegio del Cármen	2	»
A la Conferencia Vicentina de Sras. del Huerto	2	»
A la Conferencia de San Vicente de Caballeros	2	»
Al Hospital de Andalgalá	12	»
A la Sociedad de Beneficencia Tinogasta	2	»
A la Sociedad de Beneficencia de Santa María	2	»
A la Sociedad de Beneficencia de Belén	2	»

Art. 2° La Comisión Distribuidora remitirá anualmente y á la brevedad posible, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, los comprobantes de la inversión de los fondos de la referencia, los que serán enviados para su exámen á la Comisión de la Lotería Nacional y esta, á su vez, los pasará á la Contaduría General á los efectos del art. 52 de la Ley de Contabilidad y para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional,

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Decreto distribuyendo los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de San Luis

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 31 de 1899.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería nacional que corresponden á la Provincia de San Luis y encontrándose esta equitativa y arreglada á las prescripciones del decreto reglamentario de la ley de la materia,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar la clasificación de las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería Nacional en la provincia de San Luis y la distribución proporcional proyectada por la Comisión para el primer semestre del corriente año, según la cual corresponderá:

A la Sociedad de Beneficencia de San Luis.....	22 %
A la Sosiedad de Beneficencia de Mercedes	19 »
A la Sociedad de Beneficencia de Santa Rosa ..	6 »
A la Sociedad de Beneficencia de Quines..	5 »
A la Sociedad de Beneficencia de San Francisco.	3 »
A la Sociedad de Beneficencia de Luján.....	3 »
A la Sociedad de Beneficencia de Dolores..... ..	3 «
A la Sociedad de Beneficencia de San Martín. ...	3 «
A la Sociedad de Beneficencia de Belgrano.....	3 «
A la Sociedad de Beneficencia del Saladillo.....	2 «

A la Sociedad de Beneficencia de Merlo..... 2 %
A la Sociedad Hermanos de los Pobres..... 9 «
A la Sociedad Protectora de la Niñez..... 3 «
Al asilo del Buen Pastor..... 8 «
Al Hospital Municipal..... 9 »

Art. 2° La Comisión Distribuidora remitirá mensualmente y á la brevedad posible al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, los comprobantes de la inversión de los fondos de la referencia, los que serán enviados para su exámen á la Comisión de la Lotería Nacional y esta á su vez los pasará á la Contaduría General á los efectos del artículo 52 de la ley de Contabilidad y para su archivo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Decreto distribuyendo los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de Salta.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 31 de 1899.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería Nacional que corresponde á la Provincia de Salta y encontrándose esta equitativa y arreglada á las prescripciones del decreto reglamentario de la ley de la materia,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Art 1° Aprobar la clasificación de las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de Salta y la distribución proporcional proyectada por la Comisión para el primer semestre del corriente año, según la cual corresponderá:

A la Sociedad de Beneficencia de la Capital para el Hospital que sostiene..... 50 %
A la misma para el asilo y cárcel correccional Buen Pastor..... 10 »

Al Asilo de Huérfanos Las Sacramentarias para su subsistencia y construcción de edificios,..... 15 %
Al Colegio de Jesús para los huérfanos pobres que sostiene y educa y construcción que tiene en obra,..... 3 »
A la Sociedad de Beneficencia de Cafayate para el hospital que sostiene,..... 2 »
A la Sociedad de Beneficencia de Cache para el hospital,..... 2 »
Al Consejo particular, de señoras de San Vicente de Paul,..... 1½ »
A la Conferencia de caballeros de San Vicente de Paul, ... 1½ »
Al Ilmo. señor Obispo de la Diócesis, para escuela de artes y oficios,..... 10 »
Al consejo particular de señoras de San Vicente de Paul para asilo de mendigos,..... 1 »
A las Hermanas terciarias franciscanas, para el Colegio de Santa Rosa,..... 2 »
Al Colegio de las Hermanas de Nuestro Señor del Huerto,..... 2 »

Art 2° La Comisión Distribuidora remitirá mensualmente á la brevedad posible al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto los comprobantes de la inversión de los fondos de la referencia, los que serán enviados para su exámen á la Comisión de la Lotería Nacional y esta á su vez los pasará á la Contaduría General á los efectos del artículo 52 de la Ley de Contabilidad y para su archivo.

Art 3° Comuníquese publíquese, en el «Boletin Oficial» y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Decreto distribuyendo los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de Mendoza.

Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 31 de 1899.

Vista la presente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería Nacional, que corresponden á la Provincia de Mendoza, y encontrándose equitativa y arreglada á las prescripciones del decreto reglamentario de la ley de la materia,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar la clasificación de las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de Mendoza y la distribución proporcional proyectada por la Comisión para el primer semestre del corriente año, según la cual corresponderá:

Al Hospital San Antonio	60 %
Al Hospital Belgrano	7 »
Al Buen Pastor	8 »
A la Escuela práctica de mujeres	7 »
Al Asilo de Mendigos	10 »
Al Asilo de Huérfanos	3 »
Al Conservatorio Franciscano	2 »
A las Hermanas de Misericordia	3 »

Art. 2° La Comisión distribuidora remitirá mensualmente y á la mayor brevedad al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, los comprobantes de la inversión de los fondos de la referencia, los que serán enviados para su exámen á la Comisión de la Lotería Nacional, y esta á su vez los pasará á la Contaduría General á los efectos del Art. 52 de la Ley de Contabilidad y para su archivo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Decreto distribuyendo los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de Corrientes.

Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 31 de 1899.

Vista la presente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería Nacional que corresponden á la Provincia de Corrientes y encontrándose esta equitativa y arreglada á las prescripciones del decreto reglamentario de la ley de la materia,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar la clasificación de las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería Nacional en laProvincia de Corrientes y la distribución proporcional proyectada por la Comisión para el primer semestre del corriente año, según la cual corresponderá:

Al Hospital de Hombres San Juan de Dios.....	18 %
Al Hospital de Mujeres y Casa Correccional «Santa Rita»	18 »
Al Asilo de Leprosos.....	4 »
Al Asilo de Mendigos.	12 »
Al Asilo de Huérfanos	15 »
Al Hospital Mixto de Goya.....	6 »
Al Hospital Mixto de Bella Vista.....	5 »
Al los Hospitales Mixtos de Mercedes y Curuzú-Cuatiá, cada uno.....	4 »
A los Hospitales de Esquina, Santo Tomé y Monte Caseros, cada uno	3 »
A los Hospitales de Paso de los Libres y Caá-Catí, cada uno	2 »
Al Asilo de Empedrado..... ..	1 »

Art. 2° La Comisión Distribuidora remitirá mensualmente, y á la brevedad posible al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto los comprobantes de la inversión de los fondos de la referencia, los que serán enviados para su exámen á la Comisión de la Lotería Nacional y esta su vez los pasará á la Contaduría General á los efectos del artículo 52 de la ley de Contabilidad y para su archivo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el «Boletin Oficial» y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Decreto distribuyendo los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de la Rioja.

Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 31 de 1899.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería

Nacional que corresponde á la Provincia de la Rioja, y estando arreglada á las prescripciones del decreto reglamentario de la ley de la materia,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Art. 1º La clasificación de las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de la Rioja y la distribución proporcional para el primer semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente y corresponderá:

A la Sociedad de Beneficencia, Asilo del Cármen de mujeres como de hombres.....	25 %
A la Conferencia de Señoras de San Vicente de Paul de la Capital.....	25 »
A la Conferencia de Señoras de San Vicente de Paul de Chilecito.....	25 »
A la Conferencia de hombres de San Vicente de Paul de la Capital	10 »
Al Colegio de las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús de la Capital.....	10 »
A la Conferencia de Señoras de San Vicente de Paul de la Villa del Rosario de Tama (Departamento Velez Sarsfield)	2 ½ »
A la Sociedad de Beneficencia de Señoras «El Salvador» de la Villa del Chamical (Departamento Juarez Celman).....	2 ½ »

Art. 2º La Comisión Distribuidora remitirá mensualmente y á la brevedad posible al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto los comprobantes de inversión de los fondos de la referencia, los que serán enviados con su exámen á la Comisión de la Lotería Nacional y esta á su vez los pasará á la Contaduría General á los efectos del art. 52 de la Ley de Contabilidad y para su archivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Decreto distribuyendo los beneficios de la Loteria Nacional en la Provincia de Jujuy.

Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 31 de 1899.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la loteria Nacional que corresponde á la Provincia de Jujuy y encontrándose esta equitativa y arreglada á las prescripciones del decreto reglamentario de la ley de la materia,

El Vice-Presidente de la República, en Ejercio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar la clasificación de las instituciones acreedoras á los beneficios de la Loteria Nacional en la Provincia de Jujuy y la distribución proporcional proyectada por la Comisión para el primer semestre del corriente año según la cual corresponderá:

A la Sociedad de Beneficencia de la Capital...	60 %
Al Colegio de Dolores para proseguir las obras..	20 »
Al Asilo del Buen Pastor para proseguir las obras	15 »
A la Sociedad de Beneficencia de Perico del Cármen.....	5 »

Art. 2° La Comisión Distribuidora remitirá mensualmente y la brevedad posible al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto los comprobantes de la inversión de los fondos de la referencia los que serán enviados para su exámen á la Comisión de la Lotería Nacional y esta á su vez los pasará á la Contaduría General á los efectos del art. 52 de la Ley de Contabilidad y para su archivo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Decreto distribuyendo los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de San Juan.

Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 31 de 1899.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería Nacional que corresponden á la Provincia de San Juan y encontrándose esta equitativa y arreglada á las prescripciones del decreto reglamentario de la ley de la materia,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar la clasificación de las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de San Juan y la distribución proporcional proyectada por la Comisión para el primer semestre del corriente año, según la cual corresponderá:

Al Hospial Rawson	30 %
Al Hospital San Roque	21 »
Al Hospital de Jachal	10 »
Al Asilo de Mendigos	13 »
Al Asilo del Buen Pastor	9 »
A las Terciarias Franciscanas	7 »
Al Asilo de Huérfanos	6 »
A la Casa de Expósitos	4 »

Art. 2° La Comisión Distribuidora remitirá mensualmente y á la mayor brevedad al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto los comprobantes de la inversión de los fondos de la referencia los que serán enviados para su exámen á la Comisión de la Lotería Nacional y esta á su vez los pasará á la Contaduria General á los efectos del artículo 52 de la ley de Contabilidad y para su archivo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, en el «Boletin Oficial» y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Decreto distribuyendo los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de Tucumán

Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 31 de 1899.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería Nacional que corresponden á la Provincia de Tucumán y encontrándose esta equitativa y arreglada á las prescripciones del decreto reglamentario de la ley de la materia,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar la clasificación de las instituciones acreedoras de los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de Tucumán y la distribución proporcional proyectada por la Comisión para el primer semestre, del corriente año, según la cual corresponderá:

Para el Hospital Mixto.....	50 %
Para la Sociedad de Beneficencia de la Capital...	18 »
Para la Sociedad de Beneficencia de Monteros....	6 »
Para la Sociedad Damas de Misericordia de Medinas	5 »
Para las Hermanas Terciarias Domínicas.....	6 »
Para las Hermanas Terciarias Franciscanas.....	4 »
Para las Hermanas Josefinas.....	4 »
Para el Asilo del Buen Pastor.	4 »
Para la Congregación de San Vicente de Paul...	3 »

Art. 2° La Comisión Distribuidora remitirá mensualmente y á la brevedad posible, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto los comprobantes de la inversión de los fondos de la referencia los que serán enviados para su exámen á la Comisión de la Lotería Nacional y esta, á su vez, los pasará á la Contaduría General á los efectos del artículo 52 de la ley de Contabilidad y para su archivo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Decreto distribuyendo los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de Santiago del Estero.

Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 31 de 1899.

Vista la presente nota do la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería Nacional que corresponde á la Provincia de Santiago del Estero y estando arreglada á las prescripciones del decreto reglamentario de la ley de la materia,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Art. 1° La clasificación de las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de Santiago del Estero y la distribución proporcional para el primer semestre del corriente año queda fijada en la forma siguiente y corresponderá:

A la Sociedad de Beneficencia..... ..	65 %
Al Colegio de Belén.....	12 »
A la Sociedad do San Vicente de Señoras	13 »
A la Sociedad San Vicente de Paul, hombres.....	2 »
Al Apostolado de la Oración.....	6 »
Al Convento de Santo Domingo	2 »

Art. 2° La Comisión Distribuidora remitirá mensualmente y á la brevedad posible al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto los comprobantes de la inversión de los fondos de la referencia, los que serán enviados para su exámen á la Comisión de la Lotería Nacional y esta, á su vez, los pasará á la Contaduría General á los efectos del art. 52 de la Ley de Contabilidad y para su archivo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el «Boletin Oficial» y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Decreto distribuyendo los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de Córdoba.

Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 31 de 1899.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería Nacional que corresponden á la Provincia de Córdoba y estando arreglada á las prescripciones del decreto reglamentario de la ley de la materia.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

Art. 1º La clasificación de las instituciones acreedoras de los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de Córdoba y la distribución proporcional para el primer semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente y corresponderá:

Al Hospital San Roque	21	%
Al Asilo de Niños Desvalidos	8	»
Al Asilo de Mendigos	8	»
Al Colegio de Huérfanos	5	»
Al Asilo San José	3	»
Al Asilo Maternal	4	»
Al Asilo Buen Pastor	4	»
Al Asilo de Dementes	2	»
A la Casa de Expósitos	4	»
Al Hospital de Río Cuarto	4	»
Al Hospital de Niños	6	»
A la Conferencia de Señoras de San Vicente de Paul	3	»
A la conferencia de Señores de San Vicente de Paul	3	»
A las Terciarias Franciscanas	2	»
Al Amparo de María (Asilo de Huérfanos)	4	»
A los Concepcionistas	3	»
A los Huéfanos de Río Cuarto	1	»
A las Adoratrices	2	»
A las Terciarias Franciscanas de Villa María	1	»
Al Colegio Tránsito	1	»

Al Colegio de San José (del Padre Carluci)....	1	%
Al Asilo Maternal del Norte.....	2	»
Al Instituto y Asilo del Padre Bustos.....	1	»
Al Asilo de la Vírgen del Milagro	5	»
A la Sociedad de Beneficencia de Villa de Dolores.....	1	»
Al Taller de la Sagrada Familia de las Terciarias franciscanas.....	1	»

Art. 2º La Comisión distribuidora remitirá mensualmente y á brevedad posible al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto los comprobantes de la inversión de los fondos de la referencia, los que serán enviados para su exámen á la Comisión de la lotería Nacional y esta, á su vez, los pasará á la Contaduría General á los efectos del artículo 52 de la ley de Contabilidad y para su archivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

MINISTERIO DE HACIENDA

MES DE ENERO

Convenio celebrado con el representante del Gobierno y Banco de Entre Rios, sobre sus deudas exteriores y acuerdo aprobatorio.

CONVENIO.

Habiendo el Gobierno de la Provincia de Entre-Rios celebrado un arreglo con los acreedores externos para chancelar sus diferentes empréstitos de Deuda Externa, arreglo que con sus antecedentes figura en el expediente 1819 G, 98, Ministerio de Hacienda, bajo la condición de que el Gobierno de la Nación entregue al de la Provincia de Entre-Rios la suma convenida de ($ 14.225,715 oro) catorce millones doscientos veinte y cinco mil setecientos quince pesos oro en títulos nacionales, y á objeto de que la referida Provincia haga el servicio de intereses de los títulos nacionales que se emitan en la proporción correspondiente y el de amortización de los mismos; el Exmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. José M. Rosa, en nombre del Poder Ejecutivo, y el Señor Diputado Nacional Dr. Enrique Berduc, apoderado de la Provincia expresada, han convenido en el siguiente arreglo:

Art. 1° La Nación entregará á la Provincia de Entre Rios la suma de catorce millones doscientos veinte y cinco mil setecientos quince pesos oro ($ 14.225,715): en títulos nacionales de Deuda Externa que gozarán de 4 %

cuatro por ciento de interés y ½ % medio por ciento de amortización anual, conforme á la ley N° 3378 de 8 de Agosto de 1896, debiendo principiar á correr los intereses el primero de Enero del año mil novecientos y el de amortización el primero de Enero de mil novecientos cinco.

Art. 2° La Provincia de Entre Rios se obliga á cancelar con la cantidad expresada en el artículo anterior todo el capital é intereses impagos hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, correspondiente á sus empréstitos externos, á saber: Año 1886, 6 %, Año 1888, 6 % Consolidación 6 % Consolidación de Deuda Municipal 6 %; Año 1891, 5 %; Año 1891 Transferencia de Ferro-Carriles 5 %; Municipalidad del Paraná, Aguas Corrientes 5 % Municipalidad del Paraná, Obras Públicas, 6 % que ascenderá á (23.944.132 oro) veinte y tres millones novecientos cuarenta y cuatro mil ciento treinta y dos pesos oro, en 31 de Diciembre de 1899.

Art. 3° Quedan á cargo de la Nación las emisiones hechas por el Banco Provincial de Entre Ríos, que ascienden á la cantidad de ($ 6.980.393) seis millones novecientos ochenta mil trescientos noventa y tres pesos y desligado en consecuencia el expresado Banco de la ley de Bancos Garantidos, N° 2216 de 3 de Noviembre de 1887.

Art. 4° La Provincia de Entre Rios cede y transfiere á la Nación la propiedad íntegra de títulos de 4 ½ % emitidos por la ley N° 2216 por valor de ($ 6.980.400 oro) seis millones novecientos ochenta mil cuatro cientos pesos oro, como igualmente los intereses acumulados de dichos títulos desde Setiembre de 1895 á Diciembre de 1899 que la Nación adeuda y que ascienden ($ 1.361.178 oro) un millón trescientos sesenta y un mil ciento setenta y ocho peso oro, á cuya suma se cargarán ($ 52.492 oro) cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa y dos pesos oro que la Provincia adeuda por impresión de billetes.

Art. 5° El servicio de intereses de los títulos que se emitirán con arreglo al artículo 1° y que asciende á ($ 569.023,60 oro) quinientos sesenta y nueve mil veinte y ocho pesos sesenta centavos oro, la Nación aplicará una suma igual al monto de los intereses de los títulos del 4 ½ % á que se refiere el artículo 4°, ó sean ($ 314,117,64 oro) trescientos catorce mil ciento diez y siete pesos sesenta y cuatro centavos oro anual obligándose la Provincia de Entre Rios á concurrir con la suma de ($ 256.103 oro) doscientos cincuenta y seis mil ciento tres pesos oro anuales y con

el $^1/_2$ °/o de amortización correspondiente á la suma total en títulos del 4 °/° á que se refiere el artículo 1°. Dicha Provincia, sin embargo, solamente concurrirá al servicio durante los primeros cinco años con las siguientes sumas:

Año 1900.—($ oro 30. 000) treinta mil pesos oro.
Año 1901.—($ oro 50. 000) cincuenta mil pesos oro.
Año 1902.—($ oro 70. 000) setenta mil pesos oro.
Año 1903.—($ oro 120. 000) ciento veite mil pesos oro.
Año 1904.—($ oro 200. 000) doscientos mil pesos oro.

Art. 6° Los gastos que demande la impresión y emisión de los títulos como la comisión á los Agentes encargados de pagar el servicio, serán por cuenta de la Provincia de Entre Rios.

Art. 7° El Gobierno de la Provincia de Entre Rios se obliga á depositar en el Banco de la Nación, noventa dias antes del vencimiento de cada servicio, los fondos que le corresponden.

Art 8° Queda afectado especialmente al pago de dicha suma, el impuesto de Contribución Directa de la Provincia de Entre Rios, del cual se depositará en el Banco de la Nación, á medida que sea recaudado, la cantidad necesaria para el servicio.

Art. 9° Este convenio será sometido á aprobación del Honorable Congreso de la Nación.

Hecho en dos de un mismo tenor para un solo efecto, en Buenos Aires á los diez días del mes de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.

J. Mª. Rosa.—Enrique Berduc.

Departamento de Hacienda.

Buenos, Aires, Enero 10 de 1899.

Visto el precedente Convenio celebrado entre el Señor Ministro de Hacienda de la Nación y el Diputado Nacional Sr. D. Enrique Berduc, en representación del Gobierno y Banco Provincial de Entre Rios, sobre arreglo de las deudas externas de dicha Provincia.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Apruébase el mencionado Convenio, comuníquese al Gobierno de la Provincia de Entre Rios, insértese en el

Registro Nacional, debiendo en oportunidad darse cuenta al Honorable Congreso, á los efectos del artículo 9º del indicado convenio.

ROCA.—José Mª. Rosa.—A. Alcorta.—Luis Mª. Campos.—Felipe Yofre.—Emilio Frers.—Emilio Civit.

Ley sobre impuesto á los alcoholes

El Senado y *Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*

LEY:

Art. 1º Los alcoholes de producción nacional, así como los de importación, pagarán un peso moneda nacional por cada litro. Se exceptúa el alcohol fabricado con productos ó residuos de la uva, que pagará treinta centavos por litro, siempre que su graduación sea inferior á cincuenta y cinco grados del alcohómetro de Gay-Lussac á la temperatura de quince grados centígrados. Si fuera mayor pagará un peso.

Art. 2º El alcohol desnaturalizado pagará diez centavos moneda nacional por litro.

Art. 3º El alcohol fabricado en un establecimiento vinícola con los productos ó los residuos de la uva, será libre de impuesto, siempre que use en la alcoholización de los vinos del mismo establecimiento y dentro de él, y de conformidad á las disposiciones legales sobre alcoholización de vinos.

Art. 4º La ginebra destilada directamente en alambiques simples, pagará cincuenta centavos por cada litro que no exceda de cincuenta grados del alcohómetro de Gay-Lussac y arriba de esta graduación pagará un peso por litro. En las fábricas de ginebra no podrán existir columnas rectificadoras ó aparatos que sirvan para la fabricación de alcohol.

Art. 5º Las bebidas alcohólicas importadas pagarán un aumento sobre el impuesto de aduana proporcional á la graduación alcohólica que tengan, á razón de sesenta y cinco centavos al litro á noventa y seis grados del alcohómetro de Gay-Lussac. Este impuesto se liquidará al mismo tiempo que el de aduana.

Art. 6º En el caso de exportación al extranjero de alcohol de producción nacional, el exportador exigirá de

la aduana por donde se haya exportado, un certificado que exprese la cantidad y graduación del alcohol exportado, y el cónsul argentino en el punto de importación le entregará otro certificado que determine igualmente la cantidad y graduación.

Con estos documentos, se devolverá al exportador una suma igual á un peso por cada litro de noventa y cinco grados.

Art. 7º En las destilerías de alcoholes ó en locales próximos á ellas, no se podrán elaborar licores ni otras bebidas ó productos que tengan por base el alcohol.

Art. 8º Las destilerías y aparatos de destilar granos, melazas ó féculas que en adelante se introduzcan, construyan ó instalen, tendrán una capacidad de producción superior á veinte hectólitros por día. No podrán introducirse, construirse ó instalarse aparatos de destilar alcoholes, sin permiso del Poder Ejecutivo.

Art. 9º El Poder Ejecutivo podrá establecer la inspección permanente de las fábricas; la recepción de los alcoholes y bebidas alcohólicas por los empleados públicos y su traslación á depósitos fiscales por cuenta de los dueños; la uniformidad de los envases; los requisitos para la rectificación, desnaturalización, análisis y circulación de los alcoholes; los tipos de alcohol habilitados para el consumo y la inspección de licorerías y demás establecimientos que elaboren ó comercien con alcohol ó bebidas alcohólicas.

Art. 10. Los que fabriquen alcohol sin estar autorizados en legal forma; los que hagan revivir alcoholes desnaturalizados; los que en cualquier forma sustraigan alcoholes al pago del impuesto; los fabricantes que lo oculten ó sustraigan de cualquier manera á la inspección, fiscalización administrativa; los que rompan los sellos puestos en las Destilerías por la Administración; los que se sirvan de aparatos ó útiles de fabricación ó verificación alterados, ó los que perturben su funcionamiento regular, de modo que pueda desviarse ó extraerse el alcohol, sustrayéndolo al control, serán penados con comiso del alcohol materia del fraude, y de las maquinarias y útiles que hubiesen servido para su elaboración y con multa de cinco á treinta veces el importe de las sumas defraudadas. Si esta suma no pudiera determinarse, la multa será de cinco mil á cincuenta mil pesos. En caso de reincidencia, la multa será doble, con prisión de tres meses á tres años.

La tentativa de defraudación será reprimida como la defraudación consumada.

Art. 11. Sin .perjuicio de las penas fijadas por el artículo anterior, se decretará por el Poder Ejecutivo la inmediata suspensión del movimiento de toda Destilería ó fábrica y el embargo de todo aparato de destilar, cuando conste administrativamente que se ha defraudado.

Art. 12. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para fijar en los decretos reglamentarios multas de doscientos á dos mil pesos por las infracciones á dichos decretos, cuando fueren leves, y de dos mil pesos hasta diez mil, cuando fueren graves.

Art. 13. Se aplicarán las leyes de impuestos internos á los alcoholes en cuanto no se opongan á la presente.

Art. 14. La administración y recaudación del impuesto á los alcoholes estará á cargo de una oficina especial.

Art. 15. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Camamara de DD.

(Registrada bajo el N° 3761).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 4 de 1899.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Ley autorizando al Poder Ejecutivo para contraer un empréstito.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para contraer un empréstito externo ó interno, hasta la suma de treinta millones de pesos oro, con destino á la chancelación de la deuda flotante.

Art. 2° Queda igualmente autorizado para garantir dicho empréstito con el producido del impuesto de alcoholes, pudiendo aplicar al pago de la amortización é intereses del mismo hasta la suma anual de cuatro millones de pesos oro.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el núm. 3762).

Departamento Hacienda.

Buenos Aires, Enero 7 de 1899.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto nombrando Jefe de la Administración de Alcoholes.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 12 de 1899.

Disponiendo el art. 14 de la ley nº 3761 que la Administración y recaudación del impuesto á los alcoholes estará á cargo de una oficina especial: y siendo necesario proceder sin pérdida de tiempo á adoptar todas las medidas necesarias para la mejor y rápida percepción del mencionado impuesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe de la Administración de Alcoholes al Dr. Osvaldo M. Piñero.

Art. 2° El Jefe nombrado indicará al Departamento de Hacienda á la mayor brevedad las medidas necesarias para

la instalación de la referida administración y percibo del impuesto correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto declarando vigente el reglamentario de la ley de Sellos de 1898.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 12 de 1899.

Atento lo manifestado por la Dirección General de Rentas en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase vigente, para el corriente año, el decreto reglamentario de la ley de Sellos, que regía en 1898.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto declarando vigente hasta el 31 de Enero la Tarifa de Avalúos de 1898.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 12 de 1899.

Conviniendo al mejor servicio administrativo mantener la vigencia del Arancel de 1898 por quince días más,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Declárase vigente hasta el 31 del corriente, inclusive, la Tarifa de Avalúos que ha regido durante el año 1898.

Comuníquese, etc. y archívese.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto reglamentario de la ley de Aduana para 1899.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 12 de 1899.

Para mejor aplicación de la ley N° 3757, que fija el impuesto aduanero,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Las aduanas de la República, en todas sus operaciones, se ajustarán estrictamente al texto de la ley de aduana para el corriente año, que por este decreto se reglanenta.

Art. 2° De las resoluciones de los administradores de Rentas, habrá recursos para ante la Dirección General de Rentas, con excepción de las que versen sobre infracciones punibles por las leyes en vigencia, que solo podrán ser recurridas directamente para ante el Ministerio de Hacienda, cuando se opte por la via administrativa.

Art. 3° Las aduanas podrán despachar las mercaderías declaradas libres y sujetas á impuesto, con excepción de las siguientes, en cuyo despacho intervendrá el Ministerio de Hacienda ó Dirección General de Rentas en su caso.

Intervendrá el Ministerio de Hacienda en las siguientes:

1° Objetos exclusivamente destinados para el Culto, pedidos por los prelados eclesiásticos, por intermedio del Ministerio del ramo.

2° Útiles para las escuelas, pedidos por los Gobiernos. de Provincia ó por el Consejo Nacional de Educación

3° Equipajes de Ministros extranjeros y demás personal de las legaciones que gocen de esta franquicia.

4° Obras de arte producidas en el extranjero por ciudadanos argentinos.

Intervendrá la Dirección General de Rentas en el despacho de:

Plantas vivas con sujeción á la ley número 2384.

Art. 4° Las aduanas despacharán las mercaderías libres ó favorecidas con derechos menores, en razón de su destino á la industria, previo decreto del Administrador en la solicitud de exoneración ó de menor derecho, que los industriales importadores están obligados á presentar por cada vapor en el sello de ley.

Art. 5º Para el despacho de plantas se requiere, en cada caso que el interesado acompañe á la solicitud que debe presentar á la Dirección General de Rentas, en la Capital, y fuera de esta, al Administrador de la aduana respectiva, en el sello de un peso moneda nacional, un certificado de la autoridad comunal, del lugar de procedencia, legalizado por quienes corresponda, que compruebe no existir en ese punto la enfermedad conocida por «philoxera vastatrix».

El cónsul argentino del puerto de embarque, al legalizar la firma de la autoridad comunal, hara constar que la numeración y marca de los bultos que se despachen para puertos argentinos, concuerdan con los del manifiesto respectivo.

Art. 6º Entiéndese como instalaciones de alumbrado públicos á los objetos de la franquicia acordada por el inciso 8º del artículo 2º de la ley que se reglamenta, no solo las que proveen de luz á las plazas, calles y demás locale públicos, sinó también las que hacen la misma provisión á los particulares.

Art. 7º Las aduanas llevarán á cada establecimiento una cuenta corriente de todo lo que importen para su uso, y que por el hecho sean libres de derecho ó gocen de un menor impuesto según la Ley, á cuyo efecto el industrial registrará su firma ó por intermedio de apoderado.

Art 8º Las aduanas no concederán el despacho con el menor derecho que fija el inciso 10 del artículo 2º de la ley de aduana, si los introductores no presentan al principio del año un libro de fabricación rubricado por el Administrador en que anotarán la cantidad, especie y el peso de los artículos elaborados.

Art. 9º Las fábricas no podrán vender á otras fábricas ó á particulares los hilados introducidos con el menor derecho, sin la previa autorización de la Dirección General de rentas.

Art. 10. La Dirección General de Rentas vigilará especialmente el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores para lo cual las aduanas le pasarán en los primeros días de cada año un duplicado de la cuenta cerrada, á que se refiere el artículo 7º, á fin de comprobar su exactitud por medio de los inspectores.

Art. 11. La devolución de saldos procedentes de derechos de exportación pagados de más, que determina el artículo 17 de la ley, obedecerá á la siguiente reglamentación:

1º Cuando el Resguardo haya devuelto cumplido el boleto de embarque, la contaduría de la aduana formulará la contraliquidación correspondiente para devolver al exportador los derechos sobre los frutos ó productos no embarcados.

2º Estas contraliquidaciones deberán practicarse en cada caso, no debiendo referirse más que á un solo permiso de exportación.

3º La devolución de la diferencia de derechos será decretada por el Administrador ó Receptor en la misma contraliquidación, y el interesado suscribirá en ese documento el recibo de la cantidad que le fuera devuelta.

4º Verificado el pago y hechas las anotaciones que correspondan en los libros de la tesorería, pasará la contraliquidación á la contaduría, para que establezca en el permiso de exportación la constancia de haber sido devuelto al interesado el importe de los derechos de los frutos no embarcados, haciendo, á la vez, en sus libros los asientos respectivos.

5º Las aduanas de la República remitirán á la Dirección General de Rentas, junto con el estado quincenal, todas las contraliquidaciones por devolución de derechos de exportación que hayan efectuado, acompañadas de dos planillas demostrativas, en las que harán constar la fecha de la devolución, nombre del interesado, número del permiso é importe de la diferencia devuelta.

6º Las contraliquidaciones, junto con una de los planillas demostrativas que las acompaña, serán pasadas por la Dirección General de Rentas á la Contaduría General de la Nación, como comprobante de descargo, y la otra planilla demostrativa á la oficina de revisación que corresponda, para su exámen y archivo.

7º Las devoluciones serán hechas al tipo oficial del oro que regía en la fecha en que se cobraron los derechos por el total de los frutos ó productos que se pidió permiso para exportar.

8º Toda devolución de derechos de exportación por otras causas que las que motiva esta reglamentación, será iniciada por solicitud del interesado ante el Ministerio de Hacienda, y tramitada en la forma ordinaria.

9º Las aduanas harán constar en los estados quince-

nales que remitan, las cantidades que devuelven por derecho de exportación en los casos comprendidos en la presente reglamentación.

Art. 12. La libre introducción de obras de arte producidas en el extranjero por ciudadanos agentinos, será pedida por escrito al Ministerio de Hacienda en el sello de ley. A esta solicitud se acompañará un certificado de la autoridad local, que compruebe la existencia la obra, su designación, el nombre del autor y su nacionalidad. Dicho certificado será visado por el Cónsul Argentino en el puerto de embarque.

Art 13. Los administradores de aduana deberán fijar de antemano el punto ó los puntos en el río ó en las costas donde pueda arrojarse el lastre sin perjuicio de la navegación

Los capitanes ó patrones de buques que arrojen el lastre en otros puntos que los determinados, sufrirán la multa impuesta por el artículo 60 de la ley.

Art. 14. La importación libre de envases y materiales para envases de carnes conservadas, inclusive las bolsas y telas para bolsas de carnero, será permitida directamente por las aduanas, con sugeción á las siguientes disposiciones:

1º Al verificar cada introducción las empresas expresarán en el manifiesto de despacho la cantidad de envases conducidos ó el número de estos á que correspondan los materiales que se quiera introducir. Las aduanas no aceptarán manifiesto alguno en el que no se cumpliere esta disposición.

2º Las aduanas llevarán á cada empresa una cuenta corriente por los envases y materiales de envases que introduzcan, formándoles los cargos correspondientes y exigiéndoles la garantía de un fiador abonado, para responder de los derechos y multas en su caso.

Dichos cargos serán cancelados á medida que se efectúe la exportación de envases, conteniendo el artículo elaborado, debiendo cobrarse los derechos y aplicarse las penas prescriptas por las ordenanzas de aduana en vigencia por las diferencias que resulten á fin de año entre lo exportado y lo importado, más la existencia.

3º Las aduanas remitirán á la Dirección General de Rentas, al terminar el año, una cuenta detallada que deberán llevar á las empresas para ser sometidas al respectivo exámen.

Art. 15. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20

de la ley que se reglamenta, las oficinas de Correos y Telégrafos encargadas del despacho de encomiendas postales, cobrarán derecho de importación por todas las encomiendas, cualquiera que sea su valor declarado ó tarifado, debiendo en cada caso intervenir un vista por lo que respecta al aforo y al derecho.

Lo recaudado por este concepto por las oficinas de Correos, será entregado diariamente á la aduana respectiva.

Art 16. Para la apreciación de la fuerza alcohólica de los vinos, alcoholes y licores, las aduanas usarán el graduador «Ebulióscopo» sistema «Benévolo», y el alcohómetro «J. C. Grenier & Sohn».

Art 17. Para el retorno libre de las mercaderías de producción nacional, se requiere la expresa concesión, en cada caso del Ministerio de Hacienda, debiendo los respectivos interesados ocurrir como si se tratara de la importacion libre de mercaderías extranjeras y sufrir estos pedidos los mismos trámites.

Art 18. Los capitanes, comisarios ó patrones de buques de cualquier bandera ó tonelaje, sean á vela ó á vapor, que zarpan con carga tomada en los puertos de los Estados vecinos, con destino á puertos de la República, ó en tránsito para puertos extranjeros, presentarán en cada puerto que toquen, el manifiesto general de todo su cargamento, en dos ejemplares, uno de ellos visado por el cónsul argentino, expresandose en ambos:

1° El nombre del remitente;
2° El punto donde se destinan las mercaderías;
3° El nombre de las personas á quienes van consignadas;
4° Las marcas, números y envases de los bultos, determinándose con presión la clase de envase:
5° El contenido de cada bulto, expresándose la clase y calidad de cada género; y
6° La fecha y firma del cargador ó su agente.

Art. 19. Las fianzas á que se refiere el artículo 30 de la ley, se expedirán y cancelarán en la forma que determinan las ordenanzas de aduana.

Art. 20. El manifiesto general de los buques á vela ó de los vapores sin privilegio de paquete, deberá ser expedido por la aduana de procedencia en la forma antedicha y conducido por el mismo buque en el mismo viaje.

Los vapores con privilegio que no puedan obtener la legalización consular de sus manifiestos antes de su salida, podrán presentarlos a la llegada del siguiente vapor

de la misma carrera, pero á su arribo al puerto de destino presentarán un manifiesto general firmado por el capitán del vapor y su agente en el puerto, en dos ejemplares y con todos los detalles que se determinan en el artículo.

Art. 21. Las multas que las aduanas cobren para ser entregadas á los cónsules, según lo establece el artículo 7° de la ley arancelaria, serán depositadas en el Banco de la Nación, en cada localidad, á la órden de los cónsules respectivos, remitiendo inmediatamente á la Dirección General de Rentas los certificados de depótito, para qne esta repartición, á su vez, los eleve al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 22. A los efectos del artículo 32 de la ley de Aduana, los cónsules exigirán que en los conocimientos que acrediten la propiedad de las mercaderías, la especificación del peso y volúmen se hagan tan solo para los bultos cerrados llamados de «hacienda»,es decir, que contengan mercaderias generales, y nó los cascos, tambores, cajones de vino ó bebidas, pintura, madera, hierro, etc., etc; para los cuales bastará se declare su peso ó volúmen, según sea la forma en que deba pagar el almacenaje y eslingaje ó el flete.

Los cónsules argentinos, al visar los manifiestos generales de los buques no exigirán la especificación del peso y volúmen de cada bulto, requiriendo, en cambio, de los cargadores, en el juego de conocimientos respectivos, la consignación del peso ó del volúmen en cada bulto, según paguen el flete, cuando se trate de mercaderías en bultos denominados de «hacienda» y en los demás casos, dicho peso ó volúmen englobado.

Las Aduanas de la República no despacharán mercadería alguna si los conocimientos acompañados al respectivo pedido de despacho no vienen en las condiciones de la Ley, de acuerdo con la aclaración hecha por este decreto.

Art. 23. Los productos de los países limítrofes, similares á los de la República, que vengan en tránsito, del depósito, de acuerdo con las formalidades y requisitos establecidos en los artículos 493, 494 y 500 al 509 de las Ordenanzas de Aduana vigentes.

Art. 24. Las aduanas de la República no exigirán de los buques con privilegio de paquete, la presentación de un manifiesto con relación en *detalle* del rancho, en idioma nacional, siendo suficiente, para los efectos fiscales, que ese documento se presente en papel simple, con cargo de

reposición y en cualquier idioma, consignándose en él la especie y cantidad de los artículos que existan á bordo.

Art. 25. Los manifiestos de despacho expedidos, deberán ser cancelados dentro de los veinte días de la liquidación, y, en su defecto, las aduanas procederán á la inutilización dándolos como no presentados á los efectos de la multa establecida por el artículo 929 de las Ordenanzas, no permitiendo en los nuevos documentos ninguna modificación en la manifestación que importe salvar las penas establecidas para estos casos.

Exceptúanse de esta disposición los manifiestos que comprendan mercaderías en litigio ante las autoridades aduaneras ó jueces competentes, no incurriendo en multa los despachos de depósito.

Art. 26 De acuerdo con el artículo 37 de la ley que se reglamenta, los Administradores de Aduana, en los casos en que dicten resoluciones absolutorias en asuntos cuyo valor exceda de ($ 500) quinientos pesos moneda nacional de curso legal, deberán someterlas á la aprobación del Ministerio de Hacienda, por intermedio de la Dirección General de Rentas, dentro del tercer día, bajo la más seria responsabilidad.

Art. 27. Cuando las Aduanas, en uso del artículo 64 de la ley que se reglamenta, dispongan la enagenación de mercaderías susceptibles de deterioro, deberán notificarlo previamente al interesado acordándole el término de diez días para que preste su conformidad ó proceda á retirarlas bajo fianza.

Si, vencido este término, y después de tres citaciones, el interesado no concurriere á efectuar el inmediato retiro de las mercaderías, ó no quisiera prestar su consentimiento á la venta, ni darse por notificado, las Aduanas procederán á su venta en público remate como está dispuesto, consignando el valor de la mercadería en el Banco de la Nación Argentina á nombre del Administrador de Rentas ó juez que entienda en la causa.

Art. 28. Cuando ocurra la aplicación de la pena de arresto, al pasarse los antecedentes al Juez de Sección, de acuerdo con el artículo 50 de la ley que se reglamenta, los administradores de rentas darán inmediata cuenta circunstanciadamente al Ministerio de Hacienda, por intermedio de la Dirección General de Rentas.

Art. 29. Las mercaderías caídas en comiso que no estén comprendidas en el artículo 54 de la ley, se liquidarán con arreglo al producido de su venta en remate público.

Art. 30. Los capitanes de buques cumplirán lo preceptuado en el artículo 68 de la ley, presentando á su entrada al Puerto un manifiesto por separado, con determinación de la especie, calidad y cantidad de las mercaderías á que dicho artículo se refiere.

Art. 31. Los capitanes ó agentes de los buques tratarán que los bultos de hacienda que conduzcan á su bordo con mercaderías para la República, lleven la marca y número respectivo, no en las tapas, sinó en los costados, debiendo también consignarse en ellos el nombre del buque importador.

La falta de estos requisitos serán causal bastante para que se impida la descarga de los cajones ó bultos.

Art. 32. La prescripción del artículo 49 de la ley se refiere únicamente á los buques de vela y á vapor que, efectuando operaciones, y con el propósito de abreviar estas, soliciten de las aduanas permiso para seguirla verificando, y de ninguna manera á las que puedan hacer los paquetes á vapor en sus viajes entre puertos de la República, los que por su itinerario tienen que tocar en horas y días inhábiles y solamente por el tiempo indispensable para subir y bajar pasajeros, recibir y entregar carga.

En los casos en que haya necesidad de aplicar la mencionada disposición de la ley, solo debe abonarse un guarda, salvo que la Administración de Rentas respectiva reputara imprescindible el servicio de dos ó más.

El cobro no debe verificarse cuando, por cualquier causa, el buque no hiciera uso de la concesión que solicitaron sus agentes, y siempre que con anticipación se pusiere en conocimiento de la Aduana el hecho.

No debe cobrarse el extipendio señalado en el artículo ya referido de la ley, cuando se trate del embarque de animales en pié.

Art. 33. El embarque de cereales en buques de cabotaje y los requisitos que se deben llenar en las operaciones correspondientes, se regirán por el decreto de Diciembre 10 de 1896.

Art. 34. Los vapores con privilegio de paquetes que arriben á los puertos de la Capital de la República ó de La Plata, con mercaderías destinadas á otros puertos y acompañados de sus respectivos manifiestos expedidos en los puertos de procedencia, y que por razón de su calado ú otras causas no puedan seguir viaje á sus destinos, podrán trasbordarlas á otros buques, que serán considerados

en este caso como bodegas del vapor conductor, siempre que el agente por medio de una solicitud al Administrador pida el permiso, constituyéndose responsable respecto de las embarcaciones que van á recibir la carga en los mismos términos del artículo 842 de las Ordenanzas de Aduana relativo á los buques con privilegio de paquetes, así como de toda substitución ó fraude cometido en esas embarcaciones, en cuyo caso el permiso para embarcar será concedido, sin más requisito que la determinación de las marcas, números, envases y especie de las mercaderías y la obligación de conducir los manifiestos y conocimientos de los puertos de orígen. Las Aduanas recipientes darán entrada á estos buques, como tales bodegas del vapor conductor, considerándolos por consiguiente como al mismo, á los efectos de la entrada, y abrirá operaciones referentes al buque, sujetándose en todo lo demás á las disposiciones de las Ordenanzas de Aduana en la parte que trata de los procedentes del extranjero.

Art. 35. Los buques que vengan con mercaderías destinadas al Puerto de la Capital, y que á causa de su calado no puedan entrar á este, y tengan que fondear en el de La Plata, podrán trasbordar su carga á opción del agente por la vía fluvial ó terrestre.

Art. 36. Los que elijan la vía fluvial, lo efectuarán en la misma forma que se determina en el artículo anterior, y los que opten por la terrestre lo harán con sujeción á las siguientes prescripciones:

1° Al arribo del buque al puerto de La Plata, el Oficial del Resguardo de esa Aduana que haya practicado la visita, procederá á formalizar la entrada como es de práctica, dejando á bordo un guarda de la misma Adnana que custodie el buque hasta su fondeadero definitivo.

Este guarda recibirá el manifiesto por duplicado que prescribe el artículo 337 de las Ordenanzas de Aduana, y entregará un ejemplar al Resguardo respectivo, quedando entonces habilitado el buque para comenzar su descarga. El otro ejemplar del manifiesto será remitido inmediatamente al Resguardo de la Capital, á los fines que corresponda.

2° Si el buque no tuviera privilegio de paquete, su descarga se efectuará en la forma que determina el artículo 73 de las Ordenanzas de Aduana.

3° El Oficial del Resguardo de la Plata dará aviso inmediato al Administrador de Rentas, de la llegada

de buques que entren á practicar sus operaciones en ese puerto, con arreglo al presente decreto, y el Jefe del Resguardo del mismo, designará los empleados que deban tomar cuenta de la descarga que se efectúe del buque á los wagones directamente, ó provisoriamente á los almacenes inmediatos, cuando falten wagones.

4° La descarga en el puerto de La Plata de mercaderías destinadas á la Aduana de la Capital, se podrá hacer directamente en todos los dias hábiles, de sol á sol.

5° Cada tren que conduzca carga de tránsito para la Aduana de la Capital, deberá ser custodiado por los guardas del Resguardo de la misma.

Estos trenes no podrán detenerse en ninguna de las estaciones intermedias entre el puerto de La Plata y la Aduana que se le señale, dentro del recinto del puerto de la Capital.

6° Al llegar el tren al punto destinado del Puerto de la Capital, se detendrá hasta la hora en que deben abrirse los depósitos fiscales, permaneciendo hasta entonces bajo lo vigilancia y custodia de los empleados del Resguardo. Al abrirse los depósitos fiscales, la Alcaidía se recibirá del tren, verificando préviamente los sellos y demás particulares, para cerciorarse si la carga está intacta desde su salida de La Plata, y estando conforme todo, podrá darse comienzo á la descarga, la que se efectuará con toda la celeridad posible.

7° La Aduana de la Capital, de acuerdo con la empresa del ferro-carril, determinará los almacenes en que debe hacerse la descarga de los trenes y arreglará los demás detalles que conduzcan á la mejor y más fácil ejecución de las operaciones que autoriza el presente decreto.

8° Queda habilitado el Ferro-Carril de Buenos Aires y Ensenada, como único medio de transporte por ahora, para las mercaderías de tránsito del puerto de La Plata á la Aduana de la Capital.

9° Queda prohibido bajo las penas establecidas por el artículo 948 de las Ordenanzas de Aduana vigentes, el transporte de materias inflamables en los trenes que transporten las mercaderías generales.

Dichas materias deberán ser conducidas en wa-

gones especiales y con las precauciones que su naturaleza demanda.

10. La empresa del ferro-corril proporcionará gratuitamente á los guardas que viajan custodiando los trenes, los pasajes que necesiten para el desempeño de su deber.
11. El Jefe del Resguardo de la Capital queda encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de las prescripciones establecidas en el presente artículo en cuanto concierne á la intervención que corresponde á esa repartición.
12. Las infracciones á lo dispuesto en este artículo, cuando estén regidas por las disposiciones de las Ordenanzas de Aduana, serán penadas con arreglo á las prescripciones de las misma.

Art. 37. En los casos en que por la ley de la materia, las Aduanas deban cobrar impuestos internos, estas se entenderán directamente con la Administración del ramo, por lo que respecta á los cargos, descargos, control, etc.

Las sumas que recauden las Aduanas por razón del impuesto interno, serán depositadas á la órden del Administrador de esta, á quien darán cuenta quincenalmente.

Art. 38. Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes del Poder Ejecutivo ó resoluciones del Ministerio de Hacienda, que estén en oposición con lo prescripto en el presente decreto.

Art. 39. Comuníquese, etc., y previa inserción en el Digesto de Hacienda, Registro Nacional y «Boletín Oficial» dése al archivo.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto reglamentario de la ley sobre Impuesto de Puertos y Muelles para 1899.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 13 de 1899.

Siendo necesario para su mejor ejecución, reglamentar la Ley de Puerto y Muelles vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Bajo la denominación de Puerto de la Capital, se entenderá á los efectos del cobro del Impuesto de Puerto y Muelle que establece la ley de la materia, desde su entrada, en su extensión del Riachuelo, hasta las dársenas y los diques.

Art. 2° El impuesto de entrada será abonado por los agentes de los buques que entren al puerto, dentro de las veinticuatro horas de su fondeo, con excepción de las comprendidas en el artículo 3° de la ley.

A los agentes de buques que no dén cumplimiento á esta disposición en la forma establecida, se les suspenderá, sin más trámites, las operaciones, hasta tanto sea satisfecho el impuesto.

Art. 3° Para los efectos del artículo 1°, inciso F, se considerarán como de cabotaje los buques de la carrera de los ríos.

Art. 4° Los buques y vapores en lastre, procedentes de ultramar, pagarán la mitad de la tarifa correspondiente á los que entren cargados.

Art. 5° En las operaciones de muelle las fracciones de día se contarán como días enteros, y en los casos en que, siempre en el mismo día, el buque cambie de posición, se aplicará la tarifa establecida en el prarágrafo *A* del inciso 3° del art. 1° de la Ley.

Cuando no haya muelle libre en la sección en que el buque deba efectuar operaciones de carga ó descarga, regirá el inciso 9° del artículo 3° de la ley.

Art. 6° Los buques que se encuentren permanentemente dentro del Puerto sin efectuar operaciones pagarán cada mes los derechos que devenguen, debiendo cada vez que esto ocurra renovar el pasavante respectivo.

Art. 7° A los efectos de la exoneración de impuesto á que se refiere el parágrafo *C* del art. 2° de la ley, deberá el interesado presentar una solicitud á la Receptoría del Puerto, acompañando los certificados de la Prefectura ó Sud-Prefectura que acrediten el tiempo invertido en la carena del buque que haya entrado á astilleros.

Cualquiera otra reparación fuera de los astilleros y dentro del Puerto, no está comprendida en la exoneración de derechos.

Art. 8° El pago de los derechos de entrada y perma-

nencia en los diques de carena se hará en la Receptoría del Puerto por el Agente ó Consignatario del buque.

Terminada la carena, la Administración de los Diques, dependiente del Ministerio de Marina, entregará al interesado la liquidación de los derechos á pagar en la Receptoría del Puerto, y solo permitirá la salida del buque del dique de carena con la constancia de pago de dicha Receptoría.

Art. 9º Cuando por cualquier causa el agente ó consignatario del buque, solicite se llene de agua el dique de carena y se ponga en seco, apuntalándose nuevamente el buque deberá abonarse una suma igual al importe de entrada.

Art. 10. Por embarcación de servicio de puerto (artículo 3º de la ley) se entenderá á los vaporcitos que hacen servicio permanente de remolcadores para entrar y sacar buques mayores de dentro de él.

Si alguno de los remolcadores al servicio del Puerto condujera buques para los ríos, caerá dentro la prescripción del artículo siguiente.

Art. 11. Cuando alguno de los remolcadores comprendidos en el artículo de la ley, conduzca buques para los ríos ó los traigan al Puerto de la Capital, deberá pagar el impuesto de entrada, los pertenecientes al Puerto, y de entrada y permanencia hasta el día que vuelvan á zarpar los de los ríos.

Art. 12. Los buques despachados por la Aduana de la Capital, podrán salir del Puerto siempre que sus consignatarios ó agentes sean de responsabilidad, y abonen el impuesto respectivo dentro de las 24 horas subsiguientes al zarpado, y sin multa, de conformidad con el artículo 7º de la ley.

Art. 13. Todo buque que haya terminado su descarga, lo que se estimará cuando no use los pescantes hidráulicos, deberá dejar libre el muelle para que otros puedan practicar aquella operación, retirándose al lugar destinado para la carga; pudiendo la Aduana en caso necesario, suspender la operación de cargar, si el buque no diere cumplimiento.

Art. 14. Dentro del Puerto de la Capital no será perpermitido practicar reparaciones ó composturas en los hélices ó timón que requieran cambio de carga, suspensión por los guinches y sobre todo estando amarrado á los muertos, ni ninguna otra operación que ponga al buque en malas condiciones de movilidad ó con peligro para las obras del puerto.

Tales operaciones solo podrán practicarse en los astilleros ó diques de carena.

Art. 15. Cuando por falta de agua en el Puerto se viere imposibilitado de efectuar su salida un buque ya despachado, deberá ponerse el hecho, por medio de una solicitud extendida en papel de actuación, en conocimiento de la Receptoría respectiva, la que, previos los trámites del caso y comprobación necesaria, decretará la exoneración de lo que corresponda con arreglo á lo consignado en la Ley, sometiendo su resolución á la aprobación de la Administración de la Aduana de la Capital.

Art. 16. El derecho de Puerto y Muelle no rige para aquellos buques que, en virtud de encontrarse sujetos á cuarentena, practiquen sus operaciones de descarga en la rada.

Art. 17. El producto de la recaudación diaria será depositado en el Banco de la Nación, por la oficina del ramo, en la forma prescripta por el artículo 17 del Reglamento de 25 de Octubre de 1892.

Art. 18. Comuníquese, etc., y previa inserción en el Registro Nacional, Digesto de Hacienda y «Boletín Oficial», archívese.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Ley sobre recaudación, inspección y fiscalización de los Impuestos Internos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° La recaudación de los Impuestos Internos y la fiscalización é inspección de las industrias afectadas por estas, se practicará en el modo y forma que se determina en la presente ley y de conformidad con los decretos que para su ejecución se dicten por el Poder Ejecutivo.

Art. 2° Se consideran vinos naturales, cualquiera que sea su procedencia, los comprendidos en los incisos siguientes:

1° Los que sean el producto exclusivo de la fermentación del mosto, proveniente del zumo de la uva fresca.

2° Los indicados en el inciso anterior que hayan sido sometidos á algunos de los métodos de corrección deter-

minados por la Enología, con el exclusivo objeto de mejorar su calidad defectuosa por condiciones especiales de la cosecha.

3º Los que resulten del corte ó mezcla de vinos puros nacionales entre sí ó con vinos puros extranjeros.

4º Los vinos naturales que tengan menos de veinte y cuatro por mil de extracto seco, siempre que su poseedor justifique ante la Administración General de Impuestos Internos y Oficinas Químicas Nacionales, que por su origen ó procedencia son naturalmente pobres en extracto.

Art. 3º Las correcciones de que habla el inciso 2º del artículo anterior, podrán hacerse con la autorización previa de la Administración de Impuestos Internos.

Art. 4º Los vinos que determina el artículo 2º de la presente ley, podrán alcoholizarse en los puntos de producción ó en los de consumo, hasta el grado indispensable para su conservación, y, pasando de este límite, pagarán como impuesto un centavo por cada grado ó fracción de grado de exceso. La alcoholización solo podrá llevarse á cabo mediante la autorización correspondiente de la respectiva Oficina de Impuestos Internos.

El permiso se otorgará dentro de las veinte y cuatro horas de solicitado. Inmediatamente de practicada la alcoholización, el empleado que hubiere intervenido en ella tomará muestras del vino alcoholizado.

Art. 5º Queda absolutamente prohibido en la elaboración de los vinos, el uso de colorantes artificiales ó naturales que no sean la materia colorante propia de la uva, así como el uso del alumbre, ácidos salicílico, bórico ó sus sales, benzóico y el uso de las sales de bario y estroncio para el desenyesado, lo mismo que la adición de glicerinas y glucosas comerciales.

Art. 6º El uso del azufrado y la adición de sulfitos como medio de conservación, queda restringido á la cantidad estrictamente necesaria para conseguir el objeto, y se consideran perjudiciales aquellos vinos que contengan gran exceso de este ingrediente ó de sus productos de transformación.

Art. 7º El enyesado solo será tolerado en la proporción de dos gramos por mil, calculado el estado de sulfato ácido de potasio.

Se exceptúan los vinos-licores, como el Jerez, Marsala y otros análogos, para los que el enyesado será tolerado hasta cuatro gramos por litro.

Art. 8º Se consideran trabajados los vinos naturales que

por conveniencias comerciales hayan sido aumentados ó diluidos mediante la adición de agua, alcohol, glicerina químicamente pura, ú otras materias que, según esta ley, no sean extrañas á los vinos y siempre que las operaciones practicadas sean admitidas por la Enología.

Art. 9º Se considera vino de pasas el que proviene de la fermentación exclusiva de las pasas de uva, siempre que se justifique previamente que se ha preparado en proporción tal, que cien kilógramos de pasas no hayan servido para producir más de tres hectólitros de vino.

Art. 10 Se consideran bebidas artificiales;

1° Las bebidas elaboradas artificialmente y cuyos componentes unidos imitan el sabor del vino natural, como los caldos hechos con agua, azúcar, ácido tartárico ó cítrico, tamarindo, esencias artificiales, saúco, glicerina, etc., etc.; los vinos de pasas cuya proporción exceda de 1 × 3 los vermouth hechos sin base de vino y los vinos que tengan menos de diez y ocho por mil de extracto seco, siempre que no sean de los determinados en el artículo 2º inciso 4º.

2° Los caldos hechos con vino natural y á los cuales se les haya agregado ingredientes extraños á la composición de un vino natural.

3° Cualquiera preparación que aún conteniendo vino haya sido adicionada de colorantes vegetales inofensivos.

4° Los vinos naturales mezclados con las bebidas expresadas en los incisos anteriores.

Art. 11. Los vinos nacionales ó importados serán analizados por las Oficinas Químicas oficiales en el modo y forma que se determine por el Poder Ejecutivo.

Serán tambien válidos los certificados expedidos por las Oficinas Químicas provinciales ó municipales habilitadas por el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 12. Los vinos adulterados, nocivos á la salud, serán decomisados é inutilizados y los expendedores serán penados conforme al artículo 37, sin perjuicio de las acciones criminales que correspondan según el caso.

Los vinos Petiot, los trabajados y de pasas, deben llevar en las vasijas que los guarden, ó en las en que se expendan, una indicación clara de su naturaleza, bajo pena de decomiso.

Art. 13. Los vinos averiados serán inutilizados para el consumo y solo se permitirá su expendio para otros usos, previa intervención de las Oficinas Químicas y de la Administración de Impuestos Internos.

Art. 14. Para la fijación del impuesto que se establece á los tabacos, cigarros y cigarrillos, servirá de base el precio que se cobra al consumidor, ó sea al público.

En los artículos manufacturados de importación, servirá de envase, para el cobro del impuesto, el valor del artículo fijado por medio de una tarifa de precios corrientes que formulará periódicamente el Poder Ejecutivo.

Art. 15. Los que necesiten adquirir tabacos no elaborados, deberán munirse previamente, y por una sola vez, de un boleto expedido por la Administración General de Impuestos Internos ó sus agentes, en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 16. Los Impuestos Internos serán satisfechos por los respectivos fabricantes ó importadores, en pagos mensuales, que deberán efectuarse dentro de los cinco primeros días del mes, en letras de treinta días de plazo cuando el importe de estos exceda de dos mil pesos. Si en vez del pago á plazo se optara por el pago al contado, se otorgará un descuento del (1 %) uno por ciento.

Art. 17. La base para el cobro será la declaración jurada del fabricante ó importador y los asientos de sus libros, los que exhibirá toda vez que se le exija.

La recaudación mensual se hará por el expendio, entendiéndose por tal, para los casos que no se fije una forma especial, toda salida de las especies de fábrica ó de los depósitos fiscales.

Art. 18. Cuando el Impuesto Interno se abone por medio de estampillas, serán estas entregadas en el curso del mes, bajo recibo provisorio, cuyo conjunto se cangeará el 28 de cada mes, sea por el importe en dinero que representen, si la suma fuera inferior á ($ 2000) dos mil pesos moneda nacional, ó por la letra á treinta días de plazo, si excediese de dicha cantidad.

En los casos de haberse otorgado letra para el pago del impuesto y no ser sastisfecha esta á su vencimiento, la Administración ó Tesorería respectiva procederá á protestarla y perseguir su cobro en la forma determinada por esta ley.

Mientras no se levanten dichos recibos ó se pague la letra protestada, la Administración denegará al fabricante ó importador la entrega de las estampillas.

Art. 19. Los créditos por Impuestos Internos gozarán de privilegio especial sobre todas las maquinarias, enseres y edificios de la fabricación y por los productos en existencia, todo lo cual queda igualmente sujeto á las responsabilidades en que se incurra por contravención á las dis-

posiciones de esta ley. Este privilegio subsiste aún en el caso en que el propietario transfiera á un tercero, por cualquier título, el uso y goce de la fábrica.

Art. 20. Los pagos de impuestos ó multas que no se efectúen en debido tiempo, devengarán el interés de dos por ciento mensual, sin necesidad de interpelación y aunque la deuda no haya sido reconocida por escrito.

Art. 21. En la Capital de la República y en los territorios federales, entenderán los jueces federales y los jueces letrados, respectivamente, en las causas en que se trate de la aplicación de las leyes de Impuestos Internos, siempre que la cuantía del asunto exceda de quinientos pesos. Cuando la cuantía no exceda de quinientos pesos, entenderán los jueces de paz de la Capital y de los Territorios. En las provincias solo serán competentes los jueces de sección.

Art. 22. En los casos litigiosos, intervendrán en representación del Fisco, los Procuradores Fiscales, á no ser que se trate de asunto que por razón de su cuantía exceda de la jurisdición de la Justicia de Paz, en cuyo caso la representación del Fisco, correrá á cargo del Administrador General de Impuestos Internos, ó del empleado de la Administración que este designe, habilitándolo con poder en forma.

La acción podrá dirigirse ante el Juez de la circunscripción donde se halle la Oficina Recaudadora respectiva, ó ante la del domicilio del deudor, ó ante la del lugar en que se haya cometido la infracción ó se hayan aprehendido los efectos en contravención.

Art. 23. En los casos de sentencia condenatoria, se procederá sin más trámite á su ejecución contra la parte condenada y los autos no se devolverán á la Administración hasta haberse abonado la suma cobrada.

Art. 24. En los asuntos en que intervengan los Procuradores Fiscales ó los representantes del Administrador General, percibirán honorarios conforme á la regulación de ley, cuando los Jueces condenaren á los demandados ó apelantes, al pago de las obligaciones ó multas provenientes de Impuestos Internos.

Art. 25. El cobro de las deudas provenientes de Impuestos Internos, se hará por la vía de apremio, sirviendo de suficiente título de la deuda la boleta de ésta, expedida por la Oficina Recaudadora respectiva. Igual procedimiento se seguirá para el cobro de las multas impuestas por resoluciones ejecutoriadas.

En este juicio no será admisible otra excepción que la de pago ó prescripción.

No procederá tampoco en él la obligación de afianzar prescripta por el artículo 321 de la ley N° 50 de 14 de Setiembre de 1863.

Art. 26. En caso de demora en el pago de un impuesto ó multa resultante de resolución administrativa, resistencia á prestar las declaraciones mensuales, negativa ó evasiva á extender las letras, la Administración solicitará en el dia, del Juez respectivo, el embargo de las existencias, maquinarias y edificios de fábrica, manufactura, casa etc., en cuanto alcance á cubrir la deuda, gastos y costas.

El Juez despachará dentro de veinte y cuatro horas el mandamiento, habilitando horas y dias feriados, si fuera necesario.

Art. 27. Cuando la resolución de la Administración fuese condenatoria, los dueños ó consignatarios de los artículos podrán ocurrir por la vía contenciosa ante el Juez federal ó letrado respectivo, dentro del perentorio término de cinco días hábiles, pasados los cuales sin haberse hecho uso de tal derecho, la resolución se tendrá por consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada.

Art. 28. De las resoluciones condenatorias podrá además recurrirse ante el Ministerio de Hacienda dentro del mismo plazo establecido en el artículo anterior. El Ministerio resolverá oyendo previamente al Procurador del Tesoro.

La opción de los interesados por el recurso administrativo importará la renuncia del recurso judicial y viceversa.

Art. 29. La multa que no excediese de cien pesos, solo dará lugar al recurso de reposición ante la administración de Impuestos Internos y la resolución que se pronuncia, sea que confirme ó revoque, causará ejecutoria.

Art. 30. Serán responsables del cumplimiento de las leyes de Impuestos Internos y de los decretos reglamentarios, los que, en el momento de iniciarse el sumario, sean los poseedores de los efectos que se tienen en contravención de las leyes y decretos respectivos. Incurren en las mismas responsabilidades los que transmitieran los efectos en contravención de las leyes.

Art. 31. Los propietarios de las mercaderías serán responsables, en cuanto á las penas pecuniarias, comisos y gastos, del hecho de sus factores, agentes ó dependientes,

Art. 32. En todos los casos de infracción ó presunta infracción á las leyes de Impuestos Internos ó á los decretos reglamentarios, el empleado que los descubra debe, sin demara, adoptar todas las medidas y acumular todos los elementos probatorios que conduzcan á constatar el hecho de que se trata. En el más breve plazo comunicará el hecho á la Administración General de Impuestos Internos, cuyo Jefe dictará las providencias tendentes á ampliar el sumario.

El funcionario encargado de instruirlo, tendrá facultad para citar y recibir declaraciones de testigos, bajo juramento y de usar de los demás medios probatorios autorizados por las leyes comunes.

Art. 33. En caso de presunta defraudación, el Administrador de Impuestos Internos mandará inventariar, contar ó medir los objetos que establezcan ó hagan presumir el fraude ó la violación de la Ley, pudiendo ordenar su depósito por cuenta de su dueño, si fuese conocido, á quien se le comunicará el hecho.

Si el interesado reclamase la entrega de los artículos depositados, se le devolverán, bajo fianza en efectivo que responda á las resultas del juicio, fijándose el valor de estos, según los precios en plaza del día de la detención.

Art. 34. En los casos de los artículos 31 y 32, terminado el sumario, se dará vista al interesado por el término de diez dias para que alegue por escrito las razones que creyese le asistan en la defensa de sus intereses.

Art. 35. Presentada la defensa ó vencido el plazo acordado al efecto, el Administrador dictará la resolución del caso, la cual será notificada á los interesados, teniendo por tales á los dueños ó consignatarios de los artículos.

Art. 36. Cualquier falsa declaración, acto ú omisión que tenga por mira defraudar los Impuestos Internos será penado con una multa de diez tantos de la suma que se ha pretendido defraudar, pudiendo además aplicarse por los Tribunales la pena de arresto al autor, por un término que no baje de tres meses ni exceda de un año, en caso de grave defraudación, de reincidencia general ó concurso de infracciones.

Art. 37. Los infractores á las disposiciones de la presente ley y á los reglamentos que en su ejecución dictase el Poder Ejecutivo, sufrirán una multa de veinte y cinco á dos mil pesos moneda nacional.

Art. 38. En el caso de transgresiones que hagan al infractor pasible de la pena de arresto, el Administrador

de Impuestos Internos, después de terminado el sumario y sustanciadas las diligencias necesarias á la investigación del hecho materia del fraude, pasará los antecedentes pertinentes al Juez federal ó letrado que corresponda para el conocimiento y decisión del caso.

Art 39. Los fallos de los Jueces y las resoluciones de la Administración General, en los casos de los artículos anteriores, se publicarán por la prensa, á cargo de los infractores.

Art. 40. Las empresas de transportes ó cualquier acarreador. no podrán transportar ningún artículo gravado con impuestos internos, sin que los envases que lo contienen lleven adherida la correspondiente boleta de control bajo pena de multa igual al doble de los derechos que corresponderían á los artículos transportados.

Art. 41. Las empresas de transportes pasarán semanalmente á la Administración una nota de las mercaderías sujetas á impuestos internos que circulen por sus líneas, con designación de su clase, cantidad, nombre del cargador, consignatario y destino, bajo las multas del artículo treinta y siete.

Art. 42. La Administración de Impuestos Internos puede, cuando lo juzge necesario, hacer verificar en los ferrocarriles y demás empresas de transporte, los artículos afectados al impuesto interno, que tengan ó que conduzcan, debiendo las empresas prestarle el concurso y suministrarle las informaciones que les solicitare, según los datos expresados en el artículo anterior.

Podrá igualmente exigir la exhibición de sus libros en la forma prescripta en el artículo 44.

Art. 43. Los propietarios ó representantes de cualquier casa, fábrica ó establecimiento inscripto ó que deba inscribirse en la Administración de Impuestos Internos, están obligados á permitir la inspección en todos los locales, almacenes, depósitos, ó dependencias del establecimiento, casa ó fábrica, cuando la Administración de Impuestos Internos necesitase comprobar la estricta observación de las leyes y reglamentación administrativa para la recaudación de los impuestos, ó cuando se tratase de la instrucción de sumarios por infracciones á las leyes de Impuestos Internos.

Art. 44. Todo contribuyente por impuestos internos está obligado á exhibir á la Administración de Impuestos Internos los libros de comercio, en la parte relativa al impuesto de que se trate en el caso ocurrente; así como tam-

bién los libros especiales que debe llevar, según las leyes y decretos reglamentarios de Impuestos Internos, cuando la Administración lo necesitare para el fiel cumplimiento de las leyes y decretos que le corresponde aplicar.

Art. 45. Todo aquél que denuncie una infracción á la presente ley, sea ó nó empleado de la Administración de Impuestos Internos, tendrá derecho al (50 %) cincuenta por ciento de la multa liquida que ingrese al Fisco por esa infracción.

Art. 46. Los productos de fabricación nacional, gravados por la ley respectiva, serán exceptuados de impuesto cuando se exporten.

Art. 47. La Administración de Impuestos Internos rehusará la entrega de boletos de control ó de cualquiera clase de valores fiscales, á los contribuyentes ó fabricantes que tengan con ella pagos atrasados ó letras protestadas, ó cuando rehusaren prestar la declaración mensual. Las ventas ó extracciones de artículos que se hicieren sin esos instrumentos de fiscalización, se considerarán fraudulentas.

Art. 48. Cuando fuere detenido un efecto que se encuentre en contravención de las leyes ó reglamentos de Impuestos Internos y se ignorase quién es su dueño, la Administración de Impuestos Internos citará á su dueño por edictos públicos en la prensa de la localidad durante quince dias. Si no compareciere, la Administración, acompañando testimonio de los edictos, pedirá el remate de los efectos al Juez competente, quien sin más trámite lo ordenará, anunciándose la subasta por la prensa durante quince dias. Si antes del remate se presentase el dueño ó consignatario de los efectos, se suspenderá el procedimiento previo abono de los gastos causados y se resolverá el caso por la Administración.

Art. 49. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N° 3764).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero de 18 1899.

Téngase por la ley de la Nación Argentina; cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional dése al «Boletin Oficial» y archívese.

ROCA.
JOSÉ M. ROSA.

Decreto reglamentario de la Ley de Almacenaje y Eslingaje

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 19 de 1899.

Siendo necesario reglamentar la ley número 3752 que ija los impuestos de almacenaje y eslingaje;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Toda mercaderia tarifada pagará el almacenaje y eslingaje en la forma establecida por la ley, y las no tarifadas por la base á que más se aproximen, á juicio de las aduanas.

Art. 2° Cuando en artículos que deben abonar el almacenaje por peso haya bultos de un peso mayor de 400 kilos se cobrará sobre este el recargo que establece el inciso 2° del artículo 1º.

Art. 3° Será obligación del vista consignar en el despacho la base precisa para la liquidación del almacenaje y eslingaje; anotando en el documento correspondiente las aristas respectivas, cuando se deba cobrar por volúmen, debiendo tomar las tres dimensiones mayores.

Art. 4° Los bultos cuyo contenido sea de artículos que adeuden almacenaje y eslingaje por dos ó más bases distintas pagarán los impuestos por su valor á razón de veinticinco centavos cada cien pesos ó fracción.

Art. 5° Las mercaderias exoneradas del almacenaje, según el artículo 8° de la ley, abonarán el respectivo eslingaje de depósito.

Art. 6º Los artículos de producción nacional que vengan

de los ríos directamente al Mercado Central de Frutos, y los que no pasen por los depósitos de aduana, no están comprendidos en la disposición del artículo 6° de la Ley.

Art. 7° Las fracciones de las diversas unidades de peso y medida serán consideradas como enteras.

Art. 8° Comuníquese, etc.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto reglamentando la Ley de Pescantes Hidráulicos.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 20 de 1899.

Siendo necesario reglamentar la ley de pescantes hidráulicos que ha de regir en el corriente año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El impuesto por servicio de descarga y carga con uso de los pescantes hidráulicos ó guinches, se liquidará y cobrará á los importadores y exportadores, por la Aduana, de acuerdo con la ley, sobre los documentos de despacho, conjuntamente con los demás derechos respectivos.

Art. 2° La maquinaria hidráulica del Puerto funcionará de conformidad con el horario de la Aduana de la Capital, en la forma siguiente:

De 6 a. m. á 6 p. m. durante los meses de Diciembre á Febrero inclusive, con un intervalo de hora y media, contado desde las 10 y 30 á 12 m., que se destina al almuerzo del personal.

De 7 a. m. á 5 p. m. en los meses de Marzo, Abril Agosto, Septiembre y Noviembre con intervalo de una hora, contado de 11 á 12 m., y

De 8 a. m. á 4 y 30 p. m. los meses de Mayo, Junio y Julio, con intervalo igual al indicado en el párrafo precedente.

Art. 3° Fuera de las horas establecidas en el artículo anterior, solo funcionará la maquinaria hidráulica á requisición del interesado, para lo que es imprescindible

que este presente á la Oficina de Movimiento, antes de las 4 p. m., el boleto en que conste que se ha abonado en la Receptoria del Puerto la suma de siete pesos oro por cada guinche que va á usar.

Art. 4° Cada fin de mes la Oficina de Movimiento descontará por cada pescante seis pesos moneda nacional para pagar el personal que ha prestado servicio fuera de las horas hábiles.

Art. 5° El trabajo en horas extraordinarias comprende los domingos y días festivos, y los de trabajo después de las horas de oficina hasta las 12 p. m., con excepción de los sábados y domingos por la noche.

Art. 6° Solo en caso de fuerza mayor podrá trabajarse después de las doce de la noche, debiendo el interesado, en tal circunstancia, abonar en la Receptoria del Puerto los gastos que se originen en personal y combustible. Dicha Receptoria hará entrega á la Oficina de Movimiento, oportunamente, de la suma que corresponde al personal.

Art. 7° No se permitirá la descarga de bultos en las plazoletas sin previo permiso de la Oficina de Movimiento.

El derecho de guinche en este caso se cobrará por la operación de sacar el bulto y colocarlo directamente en el carro ó plazoleta, no pudiendo en este último caso exigirse que sea levantado de nuevo sin que se abone otra vez dicho derecho.

Art. 8° No se permitirá el uso de los pescantes hidráulicos para levantar lanchas, palos de buques, hélices, etc., salvo caso de fuerza mayor, que, á juicio de la Oficina, haga imprescindible su empleo.

Art. 9° Los cargadores están obligados á hacer las lingadas de un peso que se aproxime á la carga máxima del poder del pescante.

Art. 10. Queda absolutamemte prohibido emplear los pescantes hidráulicos con ayuda del guinche de á bordo en la operaciones de carga ó descarga de una misma lingada.

Art. 11. La carga de las lingadas será depositada directamente en los depósitos fiscales ó en los carros que corresponda.

Art. 12. Cada vapor no podrá exigir más de tres pescantes hidráulicos y está obligado á poner las lingadas en el centro de la bodega para hacer su operación.

En igualdad de condiciones, los vapores tendrán preferencia á las lanchas para el uso del pescante.

Art. 13. Pagarán el impuesto por volúmen todas aque-

llas mercaderías que paguen el almacenaje por esta base, á razón de un metro cúbico por tonelada.

Art. 14. A las mercaderías manifestadas al peso neto, se les agregará un diez por ciento, por sus envases, y á los líquidos en pipas ó bordalesas que tengan un litraje determinado, se tomarán dos pipas ó cuatro bordalesas por tonelada.

Los demás cascos serán aumentados con un diez por ciento sobre su capacidad, por sus envases.

Art. 15. Las mercaderías que abonen el almacenaje y eslingaje, por valor, pagarán el guinche en razón de su peso.

Art. 16. Los infractores á esta ley quedarán sujetos á las penas establecidas para las falsas manifestaciones por por las Ordenanzas de Aduana.

Art. 17. La Oficina de Movimiento velará porque las lingadas de carga y descarga se efectúen por el máximum que pueda hacerse, según el peso y volúmen de la mercadería, con relación á la potencia del pescante.

Art. 18. La Oficina de Movimiento sólo permitirá el uso de los pescantes de mayor poder de mil quinientos kilos, para operaciones de carga ó descarga proporcionales á su potencia, entendiéndose que las lingadas jamás podrán considerarse menores de la mitad de ésta.

Art. 19. Comuníquese, etc., dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Acuerdo comprando una casa para instalar en ella las Administraciones de Impuestos Internos y de Alcoholes.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 20 de 1899.

Vista la presentación que antecede, por la que el Señor Adolfo Bullrich (hijo) á nombre del Señor Joaquin Sanchez, ofrece en venta al gobierno la casa de su propiedad, situada en la calle Rivadavia 413 y 423, compuesta de 13,88 metros de frente por 54,55 de fondo, ó sea una superficie do 757 metros cuadrados, más ó menos, ó lo que resulte dentro de muros, con un edificio de tres pisos y sótanos, por la suma de pesos oro 140,000, pagaderos pesos oro

20 000 al contado, pesos oro 20,000 en una letra de Tesorería á seis meses de plazo, y el saldo de pesos oro 100,000 á los cinco años de la fecha de la escritura, entregándose por ella otra letra de Tesorería, cuyas letras devengarán el interés del 7 °/₀ anual, pagadero por trimestres vencidos: y

CONSIDERANDO:

Que la creación de los nuevos departamentos de Gobierno, así como la ampliación de reparticiones existentes ó formación de otras nuevas, tales como la Administración de Alcoholes, han exigido vastos locales, que el palacio de Gobierno no ha podido proporcionar para todos ellos: lo que ha obligado á la Administración Pública á contratar edificios particulares;

Que tanto por la ubicación topográfica, pues se halla en el centro del movimiento comercial y administrativo, contiguo al palacio de Gobierno, cuanto por las comodidades que reune, el edificio que se ofrece en venta presenta ventajas indiscutibles para instalar en el mismo, consultando el mejor servicio público, las Administraciones de Impuestos Internos y de Alcoholes;

Que según la avaluación practicada por la Sección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, el precio del inmueble que se trata de adquirir, que resulta del promedio de las tres estimaciones formuladas de acuerdo con métodos diversos, es de $ m/n 323,415, que reducidos á oro al tipo de 206 °/₀ equivalen á pesos oro 156,997;

Que partiendo de esta base el precio de pesos oro 140,000 por el que se ofrece en venta el inmueble es, entonces, muy inferior al que resulta de la valuación practicada; á lo que debe agregarse las facilidades de pago consistentes en largos plazos, que el vendedor acuerda, lo que beneficia la adqnisición;

Por estas consideraciones:

El Presidente de la República, en Acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la referida propuesta del Señor Joaquin Sanchez, por la que ofrece en venta el inmueble situado en la calle Rivadavia número 413 y 423, mediante las condiciones estipuladas.

Art. 2º Líbrese órden á la Tesoreria General, para que previa intervención de la Contaduria, entregue $ oro 20,000 al referido Señor Joaquin Sánchez ó á su representante, en el acto de firmar la escritura de venta.

Art. 3º La Contaduría General extenderá una letra valor de $ oro 20,000 á seis meses de plazo desde el dia en que se firme la escritura, con el interés de siete (7) por ciento anual, pagadero por trimestres vencidos.

Por los $ oro 100,000 restantes, extenderá igualmente otra letra á cinco años de plazo, con el mismo interés de 7 por ciento anual, pagadero de la misma manera por trimestres vencidos.

Art. 4º Impútese á la ley número 3761 del 4 de Enero del corriente año.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, etc., y pase al Escribano de Gobierno para que extienda la correspondiente escritura.

ROCA—José Mª. Rosa.—Felipe Yofre.—A. Alcorta.—Emilio Civit.—Emilio Frers. Luis Mª. Campos.—M. Rivadavia.

Decreto encargando interinamente de la Cartera de Relaciones y Culto al Ministro del Interior.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 21 del 1899.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Mientras dure la ausencia del Señor Ministro titular del Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. Amancio Alcorta, desempeñará el cargo el Señor Ministro del Interior Dr. D. Felipe Yofre.

Art. 2º El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro del Departamento de Hacienda.

Art. 3º Comuníquese, etc. y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
José Mª. Rosa.

Decreto reglamentario de la ley de Impuestos Internos para 1899

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 24 de 1899.

Siendo necesario reglamentar las leyes sobre impuestos internos números 3699, 3745 y 3764; y conviniendo reunir en un solo decreto todos los que se han dictado hasta la fecha sobre dicha materia, á fin de uniformarlos para facilitar su cumplimiento por los contribuyentes y su aplicación por parte de los funcionarios de Impuestos Internos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

TÍTULO I

De las inscripciones

Art. 1º Todo contribuyente por impuestos internos (fabricante, importador, bodeguero, manufacturero, etc.) deberá inscribirse en los registros que al efecto tiene la Administración de Impuestos Internos en la Capital ó en sus oficinas en las provincias.

La inscripción se practicará en vista de la declaración presentada por el contribuyente, y en la que se hará constar: la clase del establecimiento ó fábrica y su nombre, su ubicación precisa (provincia, departamento, partido, calle, número, etc.). el nombre del fabricante, dueño del establecimiento ó fábrica, el nombre del tercero que explota el establecimiento ó fábrica, quien debe exhibir el contrato en legal forma que tiene celebrado con el proprietario, el nombre de la persona á quien el proprietario autoriza por escritura pública para firmar los documentos relacionados con el régimen de los Impuestos Internos.

Deberá también presentar un croquis del establecimiento, con la determinación exacta de la superficie de terreno que ocupa, la avaluación de este y de las construcciones y la nómina detallada y completa de los aparatos, maquinarias, útiles y envases que tiene el establecimiento ó fábrica.

Cualquier cambio ó modificación que sobrevenga en el estado de la declaración presentada, será comunicado á la Administración dentro del tercer día de producido.

Art. 2º La declaración de que trata el art. anterior se presentará por duplicado en las provincias á la respectiva Oficina de Impuestos Internos. Uno de los duplicados se remitirá á la Oficina de Control en la Capital, para hacer en ella la inscripción y el otro para la inscripción que debe hacerse en la Sección.

Art. 3º Los certificados de inscripción serán firmados por el Administrador General y el Jefe de la Sección respectiva del Control, y se remitirán á la Sección correspondiente para su entrega cuando el contribuyente esté domiciliado fuera de la Capital.

Art. 4º Todo comerciante en cualquiera de los artículos gravados con impuestos internos deberá comunicar, á la Oficina de Control de la Capital, y á la Oficina de Impuestos Internos en las provincias, su nombre y la ubicación precisa de su negocio para ser inscripto en el «Registro Especial de Comerciantes». Cuando cambie de domicilio, el comerciante lo comunicará á las mismas oficinas.

Las oficinas de provincia remitirán á la de Control una copia de las inscripciones verificadas de acuerdo con este artículo.

TÍTULO II

De los vinos

Art. 5º Todo contribuyente por los impuestos establecidos sobre los vinos nacionales ó extranjeros, deberá inscribirse en los registros de la Administración de Impuestos Internos, de conformidad con el artículo 1º del presente decreto.

Art. 6º El impuesto de que habla el artículo anterior, deberá abonarse por los importadores á la salida de las aduanas de la República.

Las aduanas percibirán el impuesto, á cuyo efecto llevarán los libros de contabilidad necesarios, en la forma correspondiente.

Art. 7º En la Aduana de la Capital de la República y en la del Rosario, se entregarán los boletos de control á los importadores por la correspondiente Oficina de Impuestos internos.

Art. 8º La Oficina de Control remitirá á las aduanas de la República, excepto á la de la Capital y á la del Rosario, los boletos é instrumentos de control que le solicitasen para los vinos importados.

Art. 9° La boleta de control para los vinos importados será de color rojo, tendrá las mismas anotaciones que la de los vinos de producción nacional y llevará la atestación «Importado».

Art. 10. La Oficina de Control llevará á las aduanas á que remitiera boletos y en un libro especial, la cuenta correspondiente en que anotará la cantidad de boletos remitidos con su respectiva numeración.

El descargo de dichos instrumentos de control se hará según la cuenta semanal de recaudación que las aduanas pasarán á la Administración General.

En dicha cuenta se hará constar el nombre del importador, la cantidad de boletas que se le han entregado, por série y numeración, la cantidad de litros, el número de análisis y el impuesto pagado.

Art. 11. La Oficina de Control, al remitir á las aduanas de las provincias las boletas é instrumentos de control de que trata el artículo 8°, comunicará por nota á los inspectores respectivos, la cantidad y numeración de los instrumentos de control remitidos. Los inspectores llevarán un libro en que anotarán las boletas con su numeración y los demás instrumentos remitidos á las aduanas de su sección.

Art. 12. Las aduanas que han recibido boletos, remitirán directamente al respectivo inspector de sección los estados de recaudación de que trata el artículo 10 del presente decreto.

El inspector hará conforme al estado el descargo respectivo en el libro de que trata el inciso 2° del artículo anterior y al remitir el estado á la Oficina de Control de la Capital, informará lo que creyere conveniente.

Art. 13. Los vinos importados, antes de ser extraídos de las aduanas, serán analizados, debiendo abonarse el impuesto de acuerdo con el resultado del análisis.

Art. 14. Los importadores de vinos, al someterlos al exámen de las Oficinas Químicas oficiales, deberán presentarles el manifiesto para que hagan constar en el certificado de análisis el número de envases, la capacidad de cada uno de estos y el total de litros de la partida analizada.

Art. 15. Antes de extraer los vinos de las aduanas, los importadores aplicarán á cada uno de los envases la correspondiente boleta de impuesto.

Art. 16. Los importadores y mayoristas en cada transacción comercial que efectúen, harán constar en el re-

cibo que entreguen al comprador, el número de cascos vendidos y la numeración sucesiva de los boletos que llevan adherida.

Les entregarán igualmente una copia, bajo su firma, del certificado de análisis.

Art. 17. Los vinos de las bodegas de los centros productores, para ser librados al consumo, deben ser colocados en los respectivos envases de expendio. Colocado el vino en dichos envases se solicitará por el interesado que se tomen las muestras correspondientes para que se practique el análisis.

Art. 18. Las muestras se tomarán:

Dos de un solo envase.

Dos de varios envases.

Las muestras se colocarán en envases apropiados, se lacrarán y sellarán, adaptándoles un cartón blanco, en que se anotará el número de cascos, cantidad de litros y procedencia, firmado por el empleado y el interesado, se remitirán para su análisis á la respectiva Oficina Química.

Se levantará, además un acta que exprese la diligencia practicada y que será firmada por el empleado y el interesado.

El acta quedará en poder de la Oficina de Impuestos Internos.

Art. 19. Practicado el análisis y abonado su importe conforme á lo prescripto en los artículos 92 y 94. el interesado obtendrá el correspondiente certificado de la Oficina Química con el cual solicitará los boletos de control, conforme al artículo 30. Obtenidos los boletos serán pegados á los cascos de expendio en la forma ordenada por el artículo 102 del presente decreto.

Art. 20. Cuando el interesado no estuviese conforme con el certificado de análisis, la Oficina Química remitirá á la Oficina de impuestos de la sección una copia del certificado y las dos muestras que hubiere dejado sin analizar, todo lo cual será á su vez enviado á la Administración General, con la nota correspondiente.

La Administración oirá al interesado, para lo cual le dará el plazo de diez días, hará analizar una de las muestras remitidas, oirá al director de las oficinas químicas nacionales, después de lo cual resolverá lo que corresponda.

Si el interesado no estuviese conforme con la resolución podrá apelar de ella en el modo y forma previstos en el artículo 84.

Art. 21. Las Oficinas Químicas no otorgarán certificado

alguno de análisis sin hacer constar en ellos la cantidad de cascos, con el número total de litros del vino analizado, el cual deberá ser declarado por el solicitante y comprobado por el empleado que tome la muestra.

Art. 22. Los certificados de análisis de los vinos, serán remitidos por el bodeguero al destinatario ó comprador. Este, al fraccionar para la venta la partida, entregará los cascos con las boletas de control pegadas en forma, entregando al mismo tiempo una copia fiel del análisis correspondiente, autenticada con su firma y el sello del establecimiento, en su caso.

Art. 23. Los que se valgan de boletos que no correspondan al vino que contiene el envase, pagarán una multa de pesos 25 á pesos 200 por cada casco, sin perjuicio de abonar el impuesto que corresponda al vino analizado.

Art. 24. La boleta de impuesto para los vinos naturales será blanca y contendrá: numeración de la boleta y serie, designación de la Oficina Química que hizo el análisis y número de este, clase del vino, capacidad del envase, procedencia, nombre de la bodega, casa ó fábrica, timbre de ella y fecha de salida.

Art. 25. En la boleta deberá expresarse la capacidad exacta de cada envase, considerándose este lleno á los efectos de la ley, admitiéndose una tolerancia de dos por ciento de merma.

Art. 26. Cuando en los centros productores de vino no hubiese Oficina Química, se entregarán los boletos de impuesto sin la presentación previa del certificado de análisis.

Se tomarán las muestras de vino por la Inspección y se remitirán para su análisis á la Oficina Química correspondiente, en el modo y bajo las condiciones que se determinen por la Administración de Impuestos Internos.

Art. 27. El impuesto á los vinos naturales de producción nacional, se hará efectivo á las salidas de las bodegas ó de sus correspondientes depósitos, en la forma establecida en los siguientes incisos:

1º Toda salida de bodega ó depósito que represente un impuesto que no exceda de quinientos pesos, deberá abonarse al contado.

2º Cuando la salida represente un impuesto que exceda de quientos pesos y no pase de dos mil, el bodeguero firmará letras por su importe á 30 días de la fecha de salida.

3º Cuando la salida represente un impuesto que exceda de dos mil pesos y no pase de cinco mil, el bodeguero firmará letras pagaderas á los 90 días de la fecha de salida.

4º Cuando el impuesto sea mayor de cinco mil pesos, el deudor firmará letras pagaderas á 60 días de la fecha de salida.

Si en vez del pago á plazo se optare por el pago al contado, se le hará un descuento del uno por ciento mensual.

Art. 28. Los Jefes de las Oficinas de Impuestos Internos en los centros productores de vinos llevarán cuenta á cada bodeguero, en la que anotarán por órden de fecha:

1º La cantidad de boletas de impuesto pago entregadas, con su numeración y serie respectiva y la del certificado de análisis.

2º Fecha de salida del vino, número de cascos, su capacidad, cantidad de boletos empleados, su numeración y serie, el número del certificado de análisis, punto de destino del vino, total de litros é impuesto correspondiente, todo según la declaración jurada que presentará por duplicado el interesado en el plazo fijado por el artículo 30.

Art. 29. Los Jefes de Oficina de que trata el artículo anterior, remitirán los Sábados de cada semana á la Oficina de Control uno de los ejemplares de las declaraciones juradas que se mencionan en el inciso 2º del artículo anterior.

Art. 30. La Administración de Impuestos Internos, entregará á los bodegueros el número de boletas que le soliciten y que corresponda según el movimiento y responsabilidad de la casa, previa presentación del certificado de análisis. Estos deberán, dentro de las cuarenta y ocho horas de la salida de sus bodegas de los envases de vino, presentar á la Oficina de Impuestos Internos la declaración correspondiente de salida para abonar el impuesto en la forma establecida en el artículo 27.

Art. 31. La Oficina de Control de la Capital llevará á cada bodega ó depósito la cuenta correspondiente.

Art. 32. Los productores no están obligados á pagar el impuesto al contado ó á plazo, cuando saquen vino de sus bodegas para transportarlo á sus depósitos, siempre que se sometan á los siguientes requisitos.

1º Deberán solicitar de la Administración General de Impuestos Internos, habilitación del depósito, el cual deberá estar situado exclusivamente en las ciudades de la República.

2º El depósito se considerará como una adherencia de la bodega, de acuerdo con lo determinado en el artículo 19, ley 3764, al efecto de las responsabilidades resultantes del pago del impuesto y demás determinadas por la ley citada, á cuyo efecto la Administracion de Impuestos In-

ternos exigirá del bodeguero la presentación de los documentos necesarios, otorgados en legal forma.

3° Los vinos que se remitan desde las bodegas á los depósitos llevarán adherida en cada envase una boleta especial de tránsito, que se entregará por la Administración de Impuestos Internos en cada caso de salida, en el modo y forma que se reglamentará por dicha administración.

4° Se llevará en cada depósito un libro especial, rubricado por la Administración de Impuestos Internos, en el cual se anotará, por órden de fecha, el número de cascos entrados al depósito con su litraje correspondiente, el número de la boleta especial de tránsito, el número del respectivo certificado de análisis y la procedencia del vino.

5° La Administración de Impuestos Internos, tendrá el derecho de inspeccionar dichos depósitos: siempre que lo creyera necesarjo, no pudiendo sus propietarios ó representantes oponerse á ello, bajo las multas establecidas en el artículo 37, ley 3764, y la de pagar al contado el impuesto correspondiente á los vinos que se encuentren en ellos, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiere lugar conforme á la ley.

Art 33. Cuando el bodeguero no fuere el propietario del depósito, ó cuando el dueño de este no se constituyese responsable por el pago del impuesto de los vinos depositados conforme al inciso 2° del artículo anterior, la Administración General de Impuestos Internos puede autorizar la constitución de depósitos bajo las demás condiciones del artículo 32 y siempre que el impuesto se pague al contado á la salida del vino del depósito.

Art 34. Los bodegueros que necesiten habilitar depósitos para sus vinos conforme á los artículos anteriores, dirigirán sus solicitudes directamente á la Administración General de Impuestos Internos y esta acordará la habilitación del depósito, de conformidad con los artículos citados.

Art. 35. La Oficina de Control en la Capital y el respectivo Jefe de Impuestos Internos en las secciones que tengan depósitos habilitados, llevarán á cada uno de ellos una cuenta en la forma siguiente:

1° Cargo de todos los cascos entrados en depósito, su litraje, número de la boleta de tránsito respectiva, número del certificado de análisis y fecha de entrada.

2° Salida de cascos del depósito, su litraje, la boleta

de impuesto pagado, su numeración y la del certificado de análisis.

3° Impuesto pagado conforme á la salida.

Art. 36. Cuando los dueños de los depósitos quisieran vender los vinos que se encuentren en ellos, solicitarán de la Administración de Impuestos Internos las boletas de control que necesitaren, debiendo abonar el impuesto respectivo en la forma determinada en el artículo 27.

La solicitud se hará por escrito expresando el número de cascos destinados á la venta ó al corte, su litraje, el número de la boleta especial de tránsito y número del certificado de análisis.

Art. 37. Las solicitudes de que trata el artículo anterior se harán por duplicado en la Capital. Con ellas se presentará el interesado á la Oficina de Recaudación de la Administración General. En uno de los ejemplares que retendrá esta Oficina, se hará por ella la liquidación correspondiente del impuesto, y practicado el abono en la forma correspondiente, se anotará la cantidad abonada en el otro ejemplar, bajo la firma del Jefe y sello de la Oficina, y se entregará al interesado, dándosele á la vez un recibo del pago efectuado.

El solicitante presentará á la Oficina de Control el ejemplar de la solicitud que se le ha devuelto y reteniéndole esta Oficina, anotará en él las boletas que entregue al interesado y los demás extremos necesarios para los asientos en el libro respectivo.

Art. 38. Cuando el depósito se encuentre fuera de la Capital de la República, la solicitud de boletos de impuesto pago para sacar vinos del depósito se presentará al respectivo Jefe de Impuestos Internos en un solo ejemplar y en la forma determinada en el artículo 36.

Esta solicitud será despachada, anotando en ella los puntos necesarios para el asiento en el libro correspondiente de la Oficina.

Art. 39. A cada entrada al depósito, su dueño pasará inmediatamente á la Oficina del Control en la Capital y á los Inspectores de Sección en las provincias según el caso, una nota del número de cascos entrados, su litraje, número de los boletos de tránsito y del certificado de análisis, fecha del recibo y procedencia.

Art. 40. Los bodegueros con depósitos habilitados solicitaran de la respectiva Oficina de Impuestos Internos los boletos de tránsito que necesitasen, los cuales les serán entregados en la forma determinada en el artículo 30.

Art. 41. Los bodegueros darán cuenta á la Oficina del empleo de las boletas de tránsito, dentro de las 48 horas siguientes á su empleo, y en la forma determinada en el artículo 28, inciso 2.

Uno de los ejemplares de la declaración será remitido á la Oficina de Control en la forma determinada por el artículo 29.

Art. 42. Cuando el depósito habilitado se encuentre fuera de la Capital de la República, las declaraciones dando cuenta del empleo de las boletas de tránsito se presentarán por triplicado y en la forma determinada en el artículo precedente.

Uno de los ejemplares lo retendrá la Oficina para las anotaciones del caso, otro lo remitirá al Jefe de la Sección donde se encuentre el depósito, y el tercero será enviado á la Oficina de Control, en la forma prevenida en el artículo 29.

Art. 43. La boleta de tránsito creada por el artículo 32, inciso 3º, contendrá lo siguiente:

Número y serie de la boleta, número del certificado de análisis, Oficina Química que lo hizo, nombre del remitente y del recibidor, destino, capacidad del casco, fecha de salida, sello ó timbre del remitente.

Art. 44. Dentro del territorio de las provincias productoras de vino es permitido trasportarlo de bodega á bodega con boleta de tránsito local, la cual se acordará gratis y contendrá lo siguiente:

1 Serie y numeración.
2 Número del certificado de análisis.
3 Oficina Química que lo hizo.
4 Capacidad del envase.
5 Nombre del remitente.
6 Nombre del que recibe el vino.
7 Punto de destino.
8 Punto de salida.
9 Fecha.

Art. 45. El bodeguero ó cosechero que necesite boletos de tránsito local los solicitará por escrito del respectivo Jefe de la Oficina de Impuestos Internos, debiendo la solicitud contener todos los extremos indicados en los incisos 2 á 8 del artículo anterior.

Esta solicitud será firmada por el dueño de la bodega que remite el vino y por el de la bodega que lo recibe.

Art. 46. La bodega que remite el vino y la que lo recibe con boleto de tránsito local, harán en sus libros los respectivos asientos de salida y de entrada; y la Oficina de In-

puestos Internos hará en la cuenta de cada bodeguero los asientos del caso, anotando la serie y numeración de boletos de tránsito empleados.

Art. 47. Los que corten y trabajen vinos para ponerlos en el comercio, deberán someterse á las siguientes prescripciones:

1º Tendrán sus vinos destinados al corte, con sus respectivos boletos adheridos al envase.

2º Tendrán igualmente á disposición del personal de Impuestos Internos sus conocimientos de embarque con el número de cascos, litraje y certificado de análisis.

3º Al practicar un corte presentarán á la Oficina Química nacional, provincial, ó municipal, y á su elección, un pedido de análisis, que será acompañado de los datos siguientes:

a) Cantidad de litros de vino cortado.

b) Número de envases en que se ha repartido.

c) Fórmula del corte.

d) Análisis de los vinos que forman la mezcla.

Art. 48. La Oficina Química que actúe en esta verificación, solicitará de la Administración ó Inspección de Impuestos Internos de la localidad, la presencia de un empleado, el que, conjuntamente con el Inspector de la Oficina Química, tomará las muestras, completando los datos que la Administración necesite por medio de la revisión de libros ó toma de muestras de los vinos que han servido al corte ó de las materias que existan para el trabajo ó elaboración de vinos en la casa.

La toma de muestras se hará en esta forma:

Dos de un solo envase.

Dos de varios envases.

Art. 49. Los análisis que sobre los vinos se practiquen, no solo tendrán por objeto averiguar si son aptos para el consumo, sinó que también determinarán si el vino de corte examinado corresponde ó no corresponde á la composición que por el cálculo debe tener el vino presentado.

De esta parte de la investigación darán directamente cuenta á la Administración de Impuestos Internos para que en caso ocurrente haga efectivo el pago de los impuestos determinados por ley.

Art. 50. Los análisis que se practiquen por las Oficinas Químicas provinciales ó municipales en cumplimiento de estas disposiciones, serán pagados á las mismas, de acuerdo con sus tarifas.

Art. 51. Todo cortador de vinos deberá inscribirse en

tal carácter en los libros de la Administración, debiendo presentar la solicitud de inscripción en la Oficina del Control en la Capital y á los inspectores seccionales fuera de ella.

Art. 52. Toda solicitud de inscripción se presentará acompañada de un estado en se que detallen todos los vinos que en la fecha de presentación posea la casa cortadora, determinando los cortados y los que no lo son, el número de análisis de cada uno, la serie y numeración de las boletas de impuesto que tengan adheridas los cascos, la procedencia y la cantidad de litros.

Art. 53. Los cortadores llevarán un libro de entradas y salidas, que abrirán con la existencia de vinos no cortados que posean en la fecha de la inscripción y conforme al detalle referido en el artículo anterior.

En el mismo libro darán entrada á todo vino que en adelante adquieran, salidas á las partidas que empleen en cortes ó que fuesen vendidas.

En los asientos de las existencias, entradas y salidas, harán constar el número de análisis de cada vino, la cantidad de cascos, serie y número de los boletos de impuesto pago, cantidad de litros, procedencia y nombre del fabricante ó importador.

Podrán los cortadores abrir cuenta por separado á cada número de análisis.

Art. 54. Llevarán un libro de cortes, el que deberá abrirse dando entrada por número de análisis respectivo á las cantidades de vino empleado para formar el corte, anotando en columna separada el total de litros que del corte haya resultado, la cantidad de cascos en que se haya envasado, el número de análisis, la serie y número de las boletas de impuesto pago que le haya entregado gratis la Administración.

Esta cuenta deberá saldarse con anotación de las ventas por órden de fecha, en la que se determinará el nombre del comprador, la cantidad de cascos vendidos, número de análisis, cantidad de litros, serie y número de boletas de control.

Esta cuenta podrá llevarse por separado á cada corte, por número de análisis.

Art. 55. Las ventas de vino no cortados deberán comunicarse semanalmente á la Oficina de Control en planilla que contenga todos los datos que arrojen los asientos del libro a que se refiere el artículo anterior.

Art. 56. Cada vez que los cortadores reciban vino por cualquier concepto, deberán comunicar la entrada á la

Oficina de Control dentro de las veinte y cuatro horas de la fecha de entrada, presentando una planilla que contenga los mismos detalles que se exigen para los asientos del libro á que se refiere el artículo 54 y además el nombre de la Oficina que analizó el vino recibido.

Art. 57. Los vinos de corte ó mezcla de vinos naturales entre sí, nacionales ó extranjeros, llevarán un boleto especial de impuesto pago, el que entregará gratis la Administración de Impuestos Internos ante la solicitud del cortador que justifique que la cantidad de litros que han entrado en el corte ha abonado el impuesto.

La boleta para vino de corte será de color verde y tendrá las mismas atestaciones que la boleta de que trata el artículo 24, menos la indicación de procedencia.

Art. 58. Todo cortador que se presente á solicitar boletas gratis para un vino cortado deberá acompañar al certificado de análisis una nota de los vinos que han entrado en el corte y que exprese por número de análisis de cada uno la cantidad de litros que poseían antes del corte, la cantidad que han utilizado y los que quedan disponibles.

Art. 59. La Oficina de Control llevará, en un libro especial, cuenta por número de análisis á cada vino que los cortadores posean, cargándoles las cantidades que avisen haber adquirido y deduciendo las que empleen en el corte ó ventas con todos los datos que exige el artículo 54 en los asientos los libros de aquéllos.

Se abrirá tambien cuenta separada por número de análisis á cada corte, sirviendo de base para este objeto las actas originales de toma de muestras y análisis de vinos cortados que remiten á la Administración las Oficinas Químicas oficiales.

Art. 60. Lo dispuesto en los artículos anteriores, en todo lo que se refiere á la Oficina de Control, será aplicable á las oficinas de inspección fuera de la Capital, y en cuya sección se encuentren establecidas casas de corte.

Art. 61. Los inspectores á cargo de las secciones á que se refiere el artículo anterior, remitirán todos los sábados á la Oficina del Control una copia exacta del movimiento que en la semana hayan tenido las cuentas que llevan á los cortadores.

Art. 62. No se podrán establecer depósitos para los vinos con boleta de tránsito en el mismo local en que se encuentre una casa de corte.

Art. 63. Los fabricantes de vino de pasas en la propor-

ción de uno por tres, podrán aducir como prueba los asientos hechos en sus libros, cuando las conclusiones analíticas que arrojen los análisis de las muestras no traduzcan con precisión que la proporción empleada para la elaboración del vino analizado es la de uno por tres, siempre que dichos asientos, comprobados por la documentación respectiva, expresen:

a) La cantidad de pasas comprada.

b) La cantidad de la misma usada en cada elaboración.

c) El total del vino producido por cada elaboración.

d) Los precios á que ha sido vendido al por mayor, si se han efectuado ventas en estas condiciones y si los precios están de acuerdo con los de plaza en la fecha en que se realizaron dichas ventas.

La falta de anotación en los libros de cualquiera de los datos anteriormente enunciados, anula los asientos como medio probatorio, y la Administración del ramo reputará el vino analizado como bebida artificial de pasas.

Art. 64. Los fabricantes de vinos de pasas están sujetos á todas las obligaciones que corresponden á los que elaboren vino natural.

Art. 65. Queda absolutamente prohibida la elaboración en un mismo local de vino de pasas en la proporción de 1 por 3 y la de bebida artificial.

Art. 66. A los efectos del artículo 12, inciso 2, ley 3764, las vasijas en que se guarde el vino de pasas y que no sean las de expendio, deberán tener un letrero en caracteres de cinco centímetros de alto cada letra y que diga: «Vino de Pasas».

Los cascos de expendio que contengan vino de pasas llevarán la boleta de impuesto pago, la cual contendrá:

1 Número y série.
2 Número del certificado de análisis.
3 Oficina que lo hizo.
4 Atestación de «Vino de Pasas».
5 Capacidad del envase.
6 Fecha de salida.
7 Timbre de la casa.

Esta boleta será de color amarillo.

El envase que tenga vino de pasas y que no tenga adherido el letrero ó boleta indicados será decomisado.

Art. 67. Los bodegueros que quieran tener en su bodega un despacho de vino al por menor se sujetarán á las siguientes obligaciones:

1° Solicitarán un permiso especial de la Administración

General de Impuestos Internos, por intermedio de la Inspección de la sección.

2º El local destinado al despacho no tendrá ninguna comunicación interior con la bodega.

3º No sacarán de la bodega con destino á la casa de venta al menudeo ninguna partida de vino que no sea en los envases definitivos de venta, envases que deberán llevar pegados los boletos de impuestos pagos correspondientes.

4º Al solicitar de la Oficina de Impuestos Internos los boletos de control, satisfarán el impuesto correspondiente, dejándose constancia de la cantidad y numeración de boletos.

Art 68. Todo comerciante en vinos inscripto en la Administración que solicite boletas de fraccionamiento para unidades controladas que hayan sufragado impuesto y que no les sea posible determinar la cantidad exacta de envases en que tendrá que fraccionar uno ó más cascos para proceder á la venta en detalle de su contenido, deberá presentar una solicitud escrita que especifique:

a) La cantidad de cascos que desee fraccionar, la capacidad, el número de análisis correspondiente, serie y número de las boletas de impuesto que tengan adheridas y la cantidad total de litros.

b) La cantidad de boletos de fraccionamiento qué crea necesitar.

Art. 69. De toda partida de boletas de fraccionamiento recibidas, deberá rendirse cuenta detallada de su inversión dentro de los 15 días siguientes á la fecha de entrega.

Art. 70. La rendición de cuentas á que se refiere el artículo anterior, deberá hacerse bajo la forma de declaración jurada y contendrá los siguientes puntos:

a) Número de análisis, cantidad de cascos, serie y número de las boletas y total de litros de vino para el que hubiese solicitado boletas de fraccionamiento, y cantidad de boletas de fraccionamiento recibida.

b) Cantidad de cascos y total de litros de vino fraccionados.

c) Cantidad de boletas de fraccionamiento usadas, su numeración, clase de envases, capacidad y número de boletas primitivas de los cascos fraccionados.

Art. 71. Todo comerciante en caso de faltarle boletas de fraccionamiento por haberse calculado menor el número de envases del que hubiere empleado, al rendir

cuenta de la inversión de las recibidas hará constar la cantidad de vino que le queda á fraccionar del pedido á que corresponda la declaración y en ese acto solicitará la cantidad que crea necesaria en la misma forma que para un nuevo pedido.

En el caso de sobrarle boletas por haberse distribuido el vino en menor número de envases que los calculados, los sobrantes serán devueltos conjuntamente con la declaración.

Art. 72. Los que fraccionen vinos y que se encuentren comprendidos en las disposiciones anteriores deberán llevar en libro especial cuenta prolija de las boletas de fraccionamiento que reciban, en la que harán constar todos los detalles que exigen los artículos 69 y 70 á los efectos de la rendición de cuentas, y los cuales deberán balancearse cada día que presten declaración.

Art. 73. Los inspectores de sección fuera de la Capital, deberán rendir cuenta mensual á la Oficina de control de la inversión de las boletas de fraccionamiento; al efecto remitirán un duplicado del recibo de las boletas que entreguen, otro de la solicitud en que los comerciantes hagan el pedido, y otro de las declaraciones que presten por inversión de las boletas.

Art. 74. Cuando se considere oportuno la colocación de los boletos de fraccionamiento en los nuevos envases y la inutilización de los boletos de impuesto pago, se practicará en presencia de un empleado de la Administración de Impuestos Internos.

Art. 75. Cuando un negociante en vinos necesitare reunir varios cascos en un depósito común, sólo podrá verificarlo enviando previamente á la Administración General de Impuestos Internos, un aviso en que exprese el número de cascos que necesite trasvasar, la série, numeración y clase de los boletos de control adheridos á cada casco el número del certificado de análisis y la cantidad de litros de los envases.

La operación del trasvase la hará constar el interesado en sus libros.

Cuando hubiese de fraccionarse nuevamente el vino, se comunicará nuevamente á la Administración, y colocado el vino en el envase de expendio, se hará analizar de nuevo. En vista del certificado de análisis se otorgarán nuevos boletos gratis ó previo pago del impuesto, según corresponda.

Art. 76. Para fiscalizar si se observan la leyes de Im-

puestos Internos sobre los vinos, los empleados de inspección de la Administración de Impuestos Internos tomarán muestras de vinos de los cascos de expendio en las bodegas, casas mayoristas y minoristas, procediéndose en la siguiente forma:

El empleado tomará muestras de diferentes cascos del mismo certificado de análisis, las mezclará íntimamente, y dividirá dos porciones, que colocará en envases apropiados, sellándolos y lacrándolos, inmediatamente. En seguida adaptará á los envases un cartón blanco en que anotará la clase del vino, su procedencia, el número del certificado de análisis, firmando dicho cartón con el interesado.

Art. 77. Se labrará además un acta con la expresión de la diligencia de toma de muestras, la que será firmada por el empleado y por el interesado.

En caso de resistencia á dejar tomar las muestras, el empleado requerirá el auxilio de la fuerza pública y ante uno ó dos testigos procederá á la toma de muestras en la forma indicada en el artículo anterior. Los cartones y el acta serán firmados por el empleado de policía y los testigos en defecto del interesado.

Art. 78. Las muestras tomadas en la Capital serán entregadas en la Administración de Impuestos Internos á la Sección Vinos. Allí se anotarán en un libro especial y se numerarán con un mismo número de órden. Una de las muestras se remitirá á la Oficina Química Nacional para su exámen y la otra se conservará en depósito.

Art. 79. Si el nuevo análisis no correspondiera al anterior, la sección vinos pasará los antecedentes á la Oficina de sumarios para que se proceda conforme á los artículos 273 y siguientes.

Art. 80. Cuando resulte del certificado de análisis que el vino es de los comprendidos en los artículos 12 y 13, ley 3764, la Sección Vinos lo comunicará inmediatamente á la Administración para que esta provea desde luego ordenando la detención del vino y prohibiendo su consumo.

Art. 81. Fuera de la Capital de la República, se tomarán tres muestras en la forma indicada en los artículos 76 y 77 y se les dará entrada en la Oficina de Impuestos Internos en la forma prevenida en el artículo 78.

Una de las muestras se remitirá para su análisis á la Oficina Química nacional de la Sección ó á la correspondiente Oficina Química provincial ó municipal oficializada y las otras se conservarán en depósito en la sección.

Art 82. La Oficina química remitirá al Inspector, dentro

de seis dias de recibida la muestra, el certificado é informe correspondiente sobre el nuevo análisis.

Cuando él no correspondiese al anterior, el inspector lo remitirá inmediatamente con todos los antecedentes á la Administración General acompañando las muestras.

Art. 83. Con los antecedentes recibidos se formará el expediente del caso, procediéndose conforme á lo dispuesto en el artículo 20.

Art. 84. Si en el término de cinco días de notificado el interesado del fallo del Administrador General no dedujera el recurso de apelación ante el Ministerio de Hacienda de la Nación, se tendrá por cosa juzgada la resolución administrativa de primera instancia.

En la segunda instancia el Ministerio de Hacienda de la Nación resolverá, después de un nuevo análisis sobre la segunda muestra y los informes que se produzcan.

Art. 85. Siempre que del certificado de análisis resulte que los vinos analizados son de los comprendidos en los artículos 12 y 13, ley 3764, el Inspector de la Sección procederá inmediatamente á detenerlos, constituyéndolos en poder de depositarios y labrando el acta-inventario, que remitirá á la Administración General junto con los informes del caso.

Art. 86. En las localidades en que no haya Oficina Química se tomarán las muestras en la forma indicada en el artículo 76 y se remitirán para su análisis á la Oficina Química de la Sección más próxima.

Art. 87. En toda compra-venta de vinos, el comprador y vendedor, de común acuerdo, podrán tomar en botellas de capacidad no inferior á medio litro una doble muestra del vino que es objeto del acto de comercio, las que serán depositadas en los muestrarios de la Administración, á los fines de la comprobación de las condiciones del vino.

Art. 88. Las botellas serán presentadas á la Administración, lacradas y selladas con el sello del vendedor y acompañadas de un acta firmada por los contratantes, donde se especifique la cantidad y condiciones del vino vendido. Entregará igualmente un recibo al comprador y otro al vendedor.

Art. 89. Las muestras serán conservadas en depósito en la Administración y solo se remitirán para ser analizadas cuando las condiciones del vino vendido den ocasión á casos contenciosos administrativos, en razón de ocultaciones en las indicaciones de los envases.

Art. 90. En las secciones de las provincias, las muestras

á que se refiere esta resolución serán depositadas y recibidas con las mismas formalidades por los respectivos inspectores seccionales.

Art. 91. Pasados seis meses de la entrega de las muestras, se dispondrá de ellas comó lo ordene la Administración.

Art. 92. Las Oficinas Químicas nacionales al practicar análisis se sujetarán en el cobro de sus servicios á la siguiente tarifa:

1° Por un análisis completo de vino de corte ó hecho á pedido de introductor ó productor..... $ 10.00

2° Cuando este análisis se refiera á una partida de vino menor de cincuenta bordalesas..... » 5.00

Art. 93. Las Oficinas Químicas nacionales al practicar igualmente análisis parciales á título de información en los puntos de producción, cobrando los precios siguientes:

Por una determinación de alcohol..... $ 1.00
Por una determinación de acidez..... » 1.00
Por una determinación de cenizas..... » 2.00
Por una determinación de extracto..... » 2.00

Art. 94. El pago se hará á la Administracción de Impuestos Internos por medio de boletos talonarios de control, quedando el talón en la Oficina Química y el recibo en poder del interesado.

Por los talones se controlará lo percibido por la Administracción de Impuestos Internos.

Art. 95. Para el cumplimiento del artículo 4°, ley 3764, la alcoholización de los vinos comunes de consumo de producción nacional, limítase á 14 °/₀ de alcohol en volúmen y la tolerancia para los azucarados no podrá ser mayor de 16 °/₀, quedando sujeto al impuesto determinado por ley todo vino que sobrepase los límites señalados.

Art. 96. Los vinos comunes importados pagarán, además del impuesto interno de dos centavos por litro, un centavo por cada grado ó fracción de grado y por litro, cuando la graduación alcohólica exceda de 15°. Cuando el extracto seco determinado por la evaporación á la temperatura de 100° centesimales, incluyendo el azúcar reductor, exceda el 45 °/₀ pagará un centavo por cada cinco gramos ó fracción y por litro.

Art. 97. Las Oficinas Químicas respectivas pasarán semanalmente al servicio de impuestos internos, una planilla de los análisis que practiquen de los vinos que se importan, la que será elevada á la Administración General de

Impuestos Internos, para que por su conducto, llegue á la Inspección de las Oficinas Químicas nacionales.

Art. 98. Los vinos no podrán encontrarse fuera de bodega, aduana ó depósito habilitado, sin que lleven adheridos á los envases la correspondiente boleta de impuesto pago, bajo la pena establecida para los casos de defraudación contra los que los hubiesen sacado sin ese requisito.

Art. 99. En una bodega, depósito de vinos ó casa de cortes de vinos naturales, no podrá fabricarse vino de pasas ó bebida artificial.

Art. 100. Además de los libros que por el artículo 276 deben llevar los fabricantes, los bodegueros llevarán un libro, en el que anotarán diariamente las materias primas empleadas en la elaboración, las cantidades de vino natural que reciban y todos los datos de los boletos de los cascos.

Art. 101. Todo bodeguero, cortador, importador ó mayorista en caso de venta, entregará al comprador un certificado, en el que hará constar el número de envases vendidos, la clase de vino, la numeración de las boletas y el número del certificado de análisis.

Art. 102. El boleto de control para vinos deberá pegarse en los envases con cola y cinco tachuelas, una en el centro y las restantes en los ángulos.

Art. 103. Los comerciantes conservarán los envases de vino con los boletos y letreros con que se recibieren los envases, mientras el vino no haya sido consumido por cualquier motivo.

Dichos boletos, al ser vaciados los cascos por consumo ó por cualquier otra causa, deberán ser inmediatamente inutilizados por completo de modo que no pueda usárseles otra vez.

Art. 104. Los cargadores de vinos, al transportarlos por vía terrestre ó fluvial, cumplirán con lo dispuesto en el artículo 313 y siguientes del presente decreto.

TÍTULO III

Bebidas artificiales

Art. 105. Los fabricantes de bebidas artificiales, además de lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del presente decreto, deberán declarar el número y la capacidad de las tinas, cubas ó toneles de que se sirven para la elaboración de los caldos artificiales y el número y capacidad de

los pipones ú otros envases en que los depositen después de clasificarlos, todos los cuales llevarán fijada una etiqueta de la Administración de Impuestos Internos.

Art. 106. En las tinas de elaboración, lo mismo que en los envases destinados á contener el líquido apto para ser entregado al consumo, consignarán en parte visible, por medio de cifras fuertes trazadas con pintura blanca indeleble, la capacidad de cada uno de ellos expresada en hectólitros, ó litros, así como el número de órden correspondiente á cada uno, debiendo comunicar á la Administración general de impuestos internos las modificaciones por el concepto de restricciones, ensanchamiento ó renovación que introduzcan en ese material, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° del presente decreto.

Art. 107. La elaboración de bebidas artificiales queda sujeta á la siguiente reglamentación:

1° Anotarán en un libro especial en cada acto de la elaboración de la bebida artificial, la fecha en que la elaboración principió, el número de órden de las tinas ó cubas de elaboración y capacidad de cada una, así como la fecha en que quedan desocupadas.

2° Los fabricantes comunicarán con tres días de anticipación á la respectiva Oficina de Impuestos Internos la cantidad de bebida artificial que se proponen elaborar, la capacidad de los envases y número de ellos que ocuparán, el tiempo que durará la operación y el procedimiento empleado en la misma, fermentación ó infusión.

Inmediatamente después de terminada la operación, el fabricante comunicará á la respectiva oficina la cantidad de bebida elaborada, acordándose una tolerancia de 3 °/₀ para el cómputo de la recaudación del impuesto, si aquélla no correspondiese á la existencia verificada por los inspectores en sus visitas á las fábricas.

Art. 108. Toda elaboración de que no se haya dado aviso á la Administración de Impuestos Internos ó á sus dependencias, se considerará como tentativa de defraudación y será penada conforme al artículo 36, ley 3764. Todo casco de bebida artificial que salga de fábrica deberá llevar adherida con cola ó goma fuerte un boleto que contenga los siguientes enunciados:

1° Número del boleto y serie.
2° Número del certificado de análisis.
3° Oficina Química que lo hizo.
4° Clase de bebida.
5° Capacidad del casco en litros.

6º Fecha de salida.
7º Timbre de fábrica.
La fecha de salida se marcará con tinta rosa indeleble.

Art. 109. Es presunción legal que los envases han sido completamente llenados.

Art. 110. Toda salida de fábrica será comunicada en el día á la Oficina del Control en un aviso que contendrá lo siguiente:

1º Número de envases vendidos.
2º Numeración de los boletos que lleven los cascos ó cajones.
3º Capacidad de cada envase total de la partida.
4º Clase de bebida.
5º Medio de transporte.
6º Nombre del comprador ó consignatario y domicilio de este.

Art. 111. Los boletos deberán usarse por los fabricantes en el órden de su numeración y se conservarán sus talones para ser exhibidos á los funcionarios de impuestos internos cuando estos lo exijan.

Art. 112. Los fabricantes de estas bebidas no podrán expenderlas del local de las fábricas en envases de una capacidad inferior á diez litros.

El vermouth artificial embotellado deberán expenderlo en cajones de 6 ó 12 botellas cerradas y prescintadas por la boleta correspondiente.

TÍTULO IV

Tabaco, cigarros y cigarrillos.

Art. 113. Los importadores, los manufactureros y los negociantes de tabaco en bruto, obtendrán un certificado de la Administración General de Impuestos Internos, bajo la firma del Administrador y el jefe del control de tabacos que les acredite estar inscriptos en los registros de la Administracción.

Art. 114. Los importadores dirigirán su solicitud de inscripción á la Administracción General de Impuestos Internos, directamente en la Capital de la República y fuera de ella por medio de la correspondiente oficina. La solicitud expresará la clase de negocio á que se dedica el importador, su nombre y la ubicación del negocio. Suscripto el solicitante en el registro que se llevará al efecto se le entregará el certificado en la Capital ó se remi-

tirá á la provincia de su domicilio para que le sea entregado por la Oficina de Impuestos Internos, prévia la anotación en el registro respectivo.

Art. 115. Los manufactureros se inscribirán de acuerdo con el artículo 131 y los compradores de tabaco en bruto de conformidad á lo dispuesto en el artículo 114.

Art. 116. Los manufactureros, para obtener el certificado á que se refiere el artículo 113, deberán presentar á la Administracción General de la Capital, ó á sus empleados fuera de ella, una declaración acompañando las marquillas que usan para el empaquetamiento de sus productos, especificando los pesos, cantidades y precios á que corresponden cada uno de ellos.

Cada vez que retiren una marquilla ó empleen una nueva, deberán dar cuenta a la Administración, á fin de que se hagan las anotaciones correspondientes.

Art. 117. Los certificados que otorgará la Administración General de Impuestos Internos son los siguientes:

1° De color azul para los comerciantes de tabaco en bruto y los importadores.

2° De color rojo para los importadores de tabacos elaborados.

3° De color verde para los manufactureros en general.

Art. 118. Los que cesen en el comercio ó manufactura de tabacos, en cualquier categoría á que pertenezcan, deberán devolver el certificado á la Administración General de Impuestos Internos ó á sus empleados.

Art. 119. La Administración General de Impuestos Internos, desde la promulgación de este decreto, procederá á levantar un nuevo empadronamiento de los contribuyentes por tabacos, cigarros y cigarrillos de la República, fijando al efecto los plazos necesarios para la presentación de las nuevas declaraciones, con las cuales la Administración organizará los libros correspondientes de inscripción.

Art. 120. Desde el 31 de Marzo quedan nulos y sin ningún valor todos los certificados otorgados hasta la fecha por la Administración General de Impuestos Internos, que autorizan la adquisición de tabacos en bruto, lo mismo que los otorgados á cualquier contribuyente por tabacos elaborados, cigarros y cigarrillos. Los que posean dichos certificados deben devolverlos á la Administración General de Impuestos Internos en la capital ó á sus empleados fuera de ella.

Art. 121. Todo cosechero de tabaco deberá comunicar su nombre y domicilio á la Oficina de Impuestos Internos

de la Provincia ó Territorio donde se encuentre la plantación, así como la ubicación de esta y su extensión. Al empezar la cosecha deberá comunicarlo á la misma oficina, así como al terminarla, dando entonces cuenta de la cantidad cosechada. Deberá igualmente comunicar las ventas que efectúe, determinando cantidad, comprador y destino.

Art. 122. Las declaraciones de que trata el artículo anterior se asentarán en los formularios que al efecto serán entregados por los empleados de la Administración General de Impuestos Internos á las autoridades locales de las Provincias ó Territorios donde se encuentren las plantaciones.

Los formularios serán llenados por los plantadores y devueltos á las autoridades locales, que los entregarán para ser recogidos por los funcionarios de Impuestos Internos.

Art. 123. Con los avisos anteriores, la Oficina de Impuestos Internos que los reciba, hará los asientos del caso en un libro que llevará al efecto.

Hechos los asientos referidos, remitirá mensualmente los avisos originales á la Oficina de Control en la Capital, para que esta, á su vez, haga los asientos correspondientes en un libro que llevará con dicho objeto.

Art. 124. Dentro de los cinco primeros días de cada mes, los negociantes de tabaco en bruto y los rematadores que hagan este negocio, deberán entregar á la Administración General de Impuestos Internos en la Capital y á sus empleados fuera de ella, una planilla que contenga la existencia de tabacos en bruto en el mes anterior, las compras y las ventas efectuadas durante el mismo con expresión de la cantidad de bultos, peso de cada uno, número del boleto y si el tabaco es nacional ó importado, nombre y domicilio del comprador y vendedor y número y color del certificado correspondiente.

Art. 125. Los comerciantes en tabaco en bruto y los rematadores de este artículo, deberán llevar un libro rubricado por la Administración General, donde se anotarán diariamente las operaciones hechas y de acuerdo con los enunciados del artículo anterior.

Art. 126. Los tabacos de hoja no podrán circular en la República, sinó en mazos, fardos ó pacotes, que deberán llevar una boleta de intervención que entregará gratis la Administración de Impuestos Internos á todo comerciante que haya obtenido certificado.

La Administración llevará cuenta á los negociantes referidos de la entrega de dichas boletas.

Art. 127. Los que expendan tabacos en bruto deberán exigir del comprador la exhibición del certificado que lo acredite como manufacturero ú negociante de tabaco en bruto y anotará en sus libros, á más del nombre y domicilio del adquirente, el número de órden y color del certificado.

Art. 128. Las empresas de transporte no podrán conducir ninguna clase de tabaco en bruto sin exigir de su cargador una guía por duplicado en que se determine el número de bultos, peso, numeración de la boleta de intervención, nombre de la casa remitente, nombre del consignatario y destino. No podrán transportar dicho tabaco sin que cada bulto lleve adherida la boleta de intervención.

Un ejemplar de esta doble guía será entregado por la empresa á la Oficina de Impuestos Internos de la Sección en el mismo día de la recepción de la carga.

La Oficina practicará la anotación del caso en sus libros y remitirá semanalmente las guías originales a la Oficina de Control de la Capital, para que ella practique en sus libros las anotaciones que procedan.

Art. 129. Las aduanas de la República, excepto la de la Capital y el Rosario, no podrán despachar ningún permiso de introducción de tabaco sin que el importador justifique tener el certificado á que se refiere el artículo 113.

Mensualmente pasarán á la Administración General de Impuestos Internos una planilla de los tabacos que hayan sido introducidos, expresando la cantidad de bultos, su peso, nombre y domicilio del introductor y número del certificado.

Art. 130. Todo el que posea tabaco en bruto en el territorio de la República, ya sea importado ó nacional, deberá remitir á la Administración de Impuestos Internos en la Capital y á los Jefes de Oficina fuera de ella, dentro de los quince dias siguientes á la promulgación de este decreto, una declaración especial que contenga la existencia de tabacos en bruto en su poder al 31 de Diciembre de 1898, expresando el número de bultos, su peso, con la clasificación de nacional ó extranjero, número del boleto de intervención y nombre y domicilio de quienes han sido adquiridos.

Art. 131. Además de lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto, toda persona que en la capital de la

República haya de dedicarse á la manufactura de tabacos cinco días antes de principiar la elaboración presentará á la Oficina del Control un documento con su firma, en el que consignará la siguiente declaración:

1º Especie de la manufactura y su nombre, en caso de tenerlo, determinándose con precisión si ella se refiere á la elaboración de tabacos para reducirlos á hebra, picadura, rapé, para prensarlos ó endulzarlos, ó si se refiere á la elaboración de cigarros y cigarrillos.

2º Monto de la elaboración mensual de la manufactura determinándose con relación á cada especie de la elaboración.

3º Número, clase y destino de las máquinas que tiene la manufactura, si son movidas á brazo ó á vapor número de los obreros que hacen cigarros ó cigarrillos ó empaquetan tabaco para la venta.

Art. 132. En las provincias, la declaración de que trata el artículo anterior, se presentará por duplicado al Jefe respectivo de Sección, quien remitirá un ejemplar de la declaración á la Oficina de Control de la Capital.

Art. 133. En vista de las declaraciones de que tratan los dos artículos precedentes, la Administración General de Impuestos Internos otorgará los certificados á que se refiere el artículo 117, procediéndose para ella en la forma determinada en los artículos 113 y 114 del presente decreto.

Art. 134. Todo manufacturero inscripto en la Administración de Impuestos Internos, para poder adquirir tabacos en bruto para la elaboración, sin previo pago de valores fiscales, deberá llevar en forma los libros determinados en el artículo 276, observándose al efecto las siguientes disposiciones:

1° En el libro de materias primas consignará todas y cada una de las partidas de tabaco sin elaborar, compradas, determinándose las cantidades respectivas, con clasificación de si es nacional ó extranjero, número del boleto del Impuestos Internos, peso, fecha de compra, nombre de vendedor y domicilio, así como el número y color del certificado correspondiente.

2° Diariamente anotará las partidas que destinan á la elaboración, así como en los casos de venta el número del boleto de Impuestos Internos, peso, clasificación, nombre, domicilio del comprador y número y color del certificado correspondiente.

3° En el libro de elaboración se anotará diariamente la cantidad de tabaco picado, hebra, etc., empleado pa-

ra cigarrillos y paquetes, los cigarros y los paquetes de cigarrillos, así como lo empaquetado. El polvo, despunte y despalillado podrá anotarse mensualmente.

4º En el libro de expendio anotarán en la entrada la cantidad de paquetes de tabaco picado, hebra, etc., los paquetes de cigarrillos y los cigarros, de los que ha sido concluída su elaboración con indicación de los precios al consumidor que les fije, y en la salida las ventas efectuadas en las mismas coudiciones, haciendo constar nombre y domicilio del comprador, cuando estas ventas fueran hechas á comerciantes ó revendedores.

Art. 135. Los manufactureros que por la poca importancia de sus negocios y por otros motivos atendibles por la Administración de Impuestos Internos no pudiera llevar los libros correspondientes ordenados por la ley, ni presentar sus balances mensuales (declaración jurada) á la Administración General de Impuestos Internos ó á sus delegados, estarán sujetos, para poder dedicarse á la elaboración del tabaco, á las siguientes condiciones:

a) Darán cuenta á la Administración General de Impuestos Internos ó á sus agentes en una declaración escrita por duplicado, haciendo constar el nombre del propietario, domicilio y clase de manufactura á que se dedica, con especificación de cantidad aproximada de cigarros, cigarrillos ó tabacos que elaboren mensualmente, así como la cantidad de tabaco en bruto y elaborado que posean el día de su declaración.

b) No podrán adquirir tabaco en bruto para la elaboración de sus productos, sin un permiso otorgado en cada caso por los Impuestos Internos en la forma que reglamentará la Administración.

c) En la solicitud de permiso, deberán declarar la clase de cigarros, cigarrillos ó tabacos á que dedicarán dicha materia prima, así como el precio á que piensan vender al consumidor.

d) Este permiso le será otorgado previo pago de los valores fiscales que les corresponda con relación á la cantidad comprendida en el peso que establece la siguiente tarifa:

Proporción para el impuesto, previo pago al obtener el permiso para comprar tabaco.

Para cada 100 paquetes de cigarrillos.	2 kilos tabaco
Para tabaco picado.....	Kilo por kilo bruto
Para cigarros.....	Palo ó polvo
Rabillos ó trabuquillos, el ciento....	K°. 0,150 p. 0,500 B°

Damitas y Cavour, imitación, el ciento.	» 0,600	« 0,180
1/2 Regalía, cualquier tabaco y toscanos, imitación, el ciento.....	» 0,900	» 0,270
De la paja, imitación, el ciento.....	» 0,800	» 0,240

Art. 136. La inspección deberá vigilar estas fábricas, tomando nota de los pesos de los cigarrillos, cigarros y tabacos que se elaboren, para comprobar las diferencias que pudieren existir en los pesos calculados, á fin de otorgar, en caso necesario, la mayor cantidad de valores que pudieran necesitar para el expendio de lo elaborado ó tener en cuenta el sobrante de lo adquirido, así como la existencia del despalillado ó despunte.

Art. 137. Las inspecciones darán cuenta mensualmente á la Administración General, de los boletos que hayan expendido, en una planilla, con especificación de número de la factura, clase de elaboración, precio al consumidor, cantidad de tabaco é impuesto abonado.

Art. 138. Los que vendan tabaco en bruto á estos manufactureros, deberán conservar los permisos otorgados, por los Impuestos Internos, los que remitirán á la Administración General ó á los inspectores de sus secciones respectivas en los primeros cinco días del mes posterior á la venta, acompañados de una nota resúmen de la cantidad de tabaco vendido, por cuya nota exigirán recibo á los funcionarios encargados de esta recepción.

Art. 139. La Oficina de Control confrontará mensualmente los permisos otorgados, con los que remiten los vendedores, dando cuenta á la Administración inmediatamente de las diferencias que se notasen para su esclarecimiento.

Art. 140. Exonérese á los manufactureros de la obligación de estampillar los paquetes de tabaco picado, cuando este sea destinado á la elaboración de cigarrillos.

Art. 141. Los paquetes de tabaco á qué se refiere el artículo anterior serán precintados por los manufactureros con una boleta de intervención, que les será entregada por la Oficina central en la capital y por los inspectores de sección en las provincias y territorios nacionales.

Art. 142. Estarán igualmente obligados á llevar una cuenta especial, en la que se debe hacer constar diariamente el número y peso de los paquetes intervenidos, la numeración de las boletas que les prescintan, el nombre del adquirente y el precio en los casos de venta.

Será obligación de los manufactureros dar cuenta mensualmente por comunicación detallada de los datos del in-

ciso anterior, á la Oficina del Control en la Capital federal ó á los inspectores seccionales en las provincias ó territorios nacionales.

Art. 143. Exigirán del comprador ó propietario en los casos que el tabaco sea picado por cuenta y órden de estos, un certificado expedido por la Administración de Impuestos Internos, ó sus delegados, en el que deberá constar la cantidad de tabaco que se le autoriza á comprar ó hacer picar, el que no podrá removerse de la fábrica sin esta autorización.

Art. 144. Los certificados del artículo anterior deberán entregarse á los manufactureros en cigarrillos, previo pago en dinero de contado del impuesto correspondiente al tabaco que se propone adquirir ó hacer picar, entregándoseles el equivalente en estampillas para cigarrillos, á razón de 20 grs. por paquete.

Art. 145. Todo el que venda al menudeo tabaco, cigarros y cigarrillos elaborados por un tercero, comunicará á la Oficina de Control en la Capital y fuera de ella á la Inspección de Impuestos Internos, el lugar de la venta, con designación de la calle y número y ante el requerimiento de los funcionarios de Impuestos Internos, tendrá la obligación de declarar el nombre y domicilio de la persona á quien los compró, así como el monto de lo comprado.

Art. 146. Cuando una persona elabore tabacos, cigarros ó cigarrillos á comisión ó en participación en lugares separados de los talleres del manufacturero, por cuya cuenta trabaja, deberá ser considerado á su vez como manufacturero de tabaco y sujeto á cumplir con todas las obligaciones que le son inherentes.

Art. 147. Cuando una persona no elabora personalmente los tabacos, cigarros y cigarrillos, ni tiene establecido un taller de elaboración, limitándose á encomendar á los talleres ó manufacturas de propiedad de un tercero la preparación del picado de los tabacos ó la confección de los cigarros ó cigarrillos, no se le considerará como manufacturero á los efectos del presente decreto en lo que se refiere al nombre y domicilio de la manufactura.

Art. 148. La persona que encomendare la elaboración á que se refiere el artículo anterior y la manufactura que la acepta, debe constituirse solidariamente responsable ante la Administración General de Impuestos Internos por las infracciones á las leyes y reglamentos fiscales, en que se incurriese por uno y otro con respecto á los cigarros, cigarrillos y tabacos elaborados.

Art. 149. En el caso del anterior artículo, el que encomienda la elaboración á la manufactura de un tercero, está autorizado á presentar las cajas ó paquetes con la atestación de su propio nombre y la indicación de su domicilio para que en ellos sean acondicionados los tabacos, cigarros y cigarrillos en la forma prevista por el presente decreto.

Los tabacos, cigarros y cigarrillos serán estampillados en la manufactura que los ha elaborado.

Art. 150. Las disposiciones de los artículos anteriores serán igualmente aplicables al caso en que una manufactura encomiende á otra la elaboración de tabacos, cigarros y cigarrillos, lo cual no podrá verificarse sin previa autorización de la Administración y en el modo y forma en que ella lo determina.

Art. 151. Los manufactureros que confeccionen cigarrillos con tabaco elaborado de importación, solo podrán obtener la devolución del impuesto pagado á la salida de la Aduana, cuando un funcionario de Impuestos Internos presencie la extracción de los tabacos de los paquetes ó cajas, la inutilización de los valores, la mezcla de los tabacos, y todas las operaciones necesarias, hasta la conclusión definitiva de la elaboración de los cigarrillos.

Art. 152. La Administración reglamentará la forma en que se efectuará esta intervención.

Art. 153. Los cosecheros radicados en Misiones que elaboran por un procedimiento especial, peculiar á las dificultades y exigencias de aquel territorio, los desperdicios de los tabacales que poseen, podrán exportar dichos productos sin las formas de acondicionamiento exigidas en los artículos 155 y siguientes, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1° Solicitarán la inscripción y certificados correspondientes que ordena el artículo 113;

2° Comunicarán en el día á la Administración General de Impuestos Internos y á la Inspección de Misiones, los fardos de este tabaco que exporten, con indicación del número del boleto, nombre y domicilio de la persona á quien se destine, número del certificado y color;

3° No podrán enviar este tabaco á otras personas que á aquellas que gozan del certificado de manufacturero;

4° La Gobernación de Misiones remitirá mensualmente á la Administración de Impuestos Internos una nómina de las guías de removido que otorgen á los tabacos de la referencia;

5º Los cosecheros elaboradores darán cuenta mensualmente en una planilla que contenga la existencia anterior de estos tabacos, los envíos hechos, fecha, etc., de acuerdo con los impresos que entregará la Inspección;

6º Los fardos que se envíen en estas condiciones llevarán el boleto de intervención correspondiente á los tabacos en bruto.

Art. 154. Los manufactureros que usen melazas ó nicotina para la elaboración de sus productos, deberán dar entrada de ellas en sus libros de compra y elaboración, anotando los domicilios y nombres de los vendedores, así como las que empleen diariamente, lo que será manifestado en la declaración mensual que presenten á la Administración General.

Los que vendan melazas ó nicotina á los manufatureros, deberán comunicar mensualmente á la Administración General de Impuestos Internos las ventas efectuadas, con especificación de fechas, cantidad, nombre y domicilio del comprador, así como el número de certificado.

Art. 155. Todo tabaco elaborado en hebra, picadura, pulverizado (rapé) ó en cuerda, de cualquier clase y procedencia que sea, que se encuentre preparado para el consumo, será acondicionado por el manufacturero para la venta, la remoción ó el consumo en los paquetes que á continuación se describen y de ningún otro modo.

El tabaco en hebra, picadura, pulverizado (rapé), en tabletas ó en cuerdas, paquetes ó tarros del peso de uno, dos y cinco hectógramos.

El tabaco en cuerda podrá acondicionarse en tarros de un kilógramo.

Art. 156. Cada paquete ó tarro de tabaco elaborado, llevará marcado ó impreso el nombre del manufacturero y el lugar, número y calle de la manufactura, así como el precio de venta al consumidor y fijada la faja de impuesto que por la ley le corresponde.

Art. 157. Se podrá vender para el consumo, los tabacos en bruto acondicionados exclusivamente en paquetes, mazos ó manojos del peso de uno, dos y cinco hectógramos, siempre que se les adhieran los valores fiscales que por la escala del impuesto les corresponde, debiendo llevar la indicación del precio de venta al consumidor y el nombre y domicilio del contribuyente que los acondicione en esa forma.

Art. 158. Los cigarros serán acondicionados por el ma-

nufacturero para la venta, remoción ó consumo en la siguiente forma y de ningún otro modo.

En paquetes ó cajas de cinco, diez, veinticinco, cincuenta ó cien cigarros, debiendo llevar estampado ó impreso en cada caja ó paquete el nombre del manufacturero, el lugar, la calle y el precio de venta al consumidor y fijada la faja de impuesto que por ley le corresponde.

Art. 159. Los cigarrillos serán acondicionados por el manufacturero para la venta, remoción ó consumo, en paquetes que deberán enunciar el lugar, la calle y el número de la manufactura, el nombre del fabricante y el precio de venta al consumidor.

Cada paquete llevará además fijado el valor fiscal que por ley le corresponde.

Art. 160. Los valores para tabaco, cigarros ó cigarrillos de elaboración nacional, no podrán usarse sinó en los envases del peso, cantidad y clase para que están destinados.

Art. 161. Los tabacos, cigarros ó cigarrillos importados del extranjero conservarán el acondicionamiento que les es propio; pero si viniesen sin acondicionar, ó si el acondicionamiento de orígen fuese alterado en el país, el nuevo acondicionamiento se sujetará estrictamente al determinado en los artículos anteriores.

Cada paquete, caja ó tarro de cigarillos, cigarros ó tabacos elaborados, importados del extranjero debe tener el nombre y domicilio del importador, la palabra «importado» el precio de venta al consumidor y llevará fijado el valor fiscal que por ley le corresponde.

Art. 162. Los valores fiscales correspondientes á los tabacos elaborados, cigarros o cigarrillos, deberán pegarse directamente en toda su extensión sobre el paquete ó caja, de modo que lo envuelvan y que un extremo de la caja quede intercalada en la envoltura y el otro extremo que es el que lleva impreso el valor del impuesto, venga á adherirse precisamente sobre el extremo opuesto de la faja.

Queda absolutamente prohibido colocar entre el valor fiscal y el paquete ó caja ninguna tira de papel ó cualquier cuerpo que interrumpa el pegado directo del valor fiscal con el paquete ó caja.

Art. 163. El precio al consumidor será impreso directamente en el paquete, caja ó etiqueta, ó podrá adherirse en un papel impreso que se pegará al paquete.

Art. 164. Inmediatamente que los tabacos elaborados, cigarros ó cigarrillos se encuentren acondicionados en la

forma determinada en los artículos anteriores, serán provistos del correspondiente valor fiscal adherido en el modo y forma que indica el artículo 162 bajo la multa establecida en el artículo 37, ley 3764. La falta de estampillas en las diferentes marcas ó empaquetamientos de tabacos elaborados, cigarros ó cigarrillos, constituye infracciones distintas que serán reprimidas cada una de ellas separadamente.

Art. 165. Cuando las fajas de valor no estén perfectamente pegadas á los paquetes ó cajas, se impondrá al comerciante que posea los efectos una multa de conformidad al artículo 37, ley 3764.

Art. 166. Cuando se extraigan los tabacos elaborados, cigarros ó cigarrillos del lugar de la manufactura, sin que ellos lleven adheridos los valores fiscales correspondientes ó cuando sin este requisito se encuentren ya embalados en la manufactura y en condiciones de ser extraídos de ella, ó cuando sin tener adherida la faja de valor se encuentren en cualquier punto de los locales de la manufactura destinados á la venta al público, por mayor ó al menudeo, el manufacturero será pasible de las responsabilidades por fraude impuestas por la ley.

En las mismas responsabilidades incurre el que reciba del manufacturero ó el que posea ó haya transmitido los tabacos elaborados, los cigarros ó cigarrillos nacionales ó importados sin los valores fiscales correspondientes.

Art. 167. Los manufactureros deberán manifestar por escrito en declaración especial acompañando un croquis de la manufactura, cuál es el local destinado para la venta y entrega de efectos al público.

Art. 168. Cuando sin embargo de tener adherido el valor fiscal que corresponde, los tabacos elaborados, los cigarros y cigarrillos han sido extraídos del lugar de la manufactura sin que revistan las formas de acondicionamiento determinadas en los artículos 155 y siguientes de este decreto, serán pasibles el manufacturero y el tenedor de los efectos, sean estos de producción nacional ó importados, de la multa establecida por el artículo 37 de la ley 3764 contra los infractores.

Art. 169. Toda persona que pegue en cualquier paquete, caja, etc, valores fiscales falsos ó usados ya, ó que los venda, posea ó compre, será reo de fraude y castigado como tal.

Art. 170. Los valores fiscales, al usarse en un paquete ó caja, serán destruídos por la persona que lo tenga entre

sus manos, bajo la pena de multa impuesta á los infractores.

Art. 171. La persona que compre los envases vacíos, pero con los valores fiscales no destruídos ó ya usados ó falsos ó que los posea, venda ó que los ofrezca en venta, ó el que posea, venda ú ofrezca á la venta valores fiscales ya usados, sufrirá la pena impuesta por la ley de Impuestos Internos á los defraudadores, sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que hubiere lugar si el hecho importara el delito de falsificación previsto y penado por el Código Penal.

Art. 172. Los vendedores de cigarros no podrán extraerlos de los envases que los contienen y colocarlos en otra cajas, paquetes ó recipientes. Deberán conservarlos en los mismos envases con que salieron de la manufactura ó los recibieron del mayorista y ofrecerlos en ellos al consumidor hasta que la caja ó paquete se haya agotado.

Art. 173. En el cómputo oficial entre las cantidades compradas de tabaco sin elaborar y las elaboradas, se admitirá una tolerancia de un cinco por ciento.

Las mermas que sufren los tabacos para elaborar cigarros ó cigarrillos por despalillado, despunte ó polvo, deberán ser comprobadas con la existencia del palo, despunte ó polvo del tabaco.

Art. 174. El precio corriente de los cigarros, cigarrillos y tabacos elaborados, importados á los efectos del pago de impuesto interno que deben verificar los importadores, lo establecerá periódicamente un jurado compuesto de dos funcionarios de la Administración general de impuestos internos y de dos comerciantes del gremio, bajo la presidencia del Administrador General de Impuestos Internos.

Los jurados serán nombrados por el Poder Ejecutivo y durarán un año en el ejercicio de sus cargos.

Art. 175. El jurado desempeñará las siguientes funciones:

1° Valuará el precio corriente de venta al consumidor, de las diversas clases y vitolas de los cigarros, cigarrillos y tabacos elaborados, y formará una tabla de aforo que contenga el resultado de las tasaciones, así como las cuotas de impuestos establecidos por ley.

2° El Administrador General de Impuestos Internos, previa aprobación del Poder Ejecutivo, hará imprimir dicha tabla y la comunicará á los importadores que tributan el impuesto;

3° El jurado resolverá por mayoría de votos los asuntos sometidos á su deliberación y dejará constancia de sus decisiones en actas suscritas por el presidente y los cuatro vocales.

Art. 176. Las tablas de aforo regirán por el término de tres meses, durante el cual no podrán ser modificadas y se entenderá que quedan en vigencia mientras no sean modificadas.

El tabaco que se destine á usos industriales, ya sea en rama ó mazos deshechos, se sumergirá durante cinco minutos en una tina llena de aceites pesados provenientes de la destilación del alquitrán de hulla.

Las personas que necesiten hacer uso de esos tabacos, deberán comunicarlo con la anticipación debida á la Administración General de Impuestos Internos para comprobar su inutilización.

Art. 177. Hasta el 1º de Mayo de 1899, los manufactureros, comerciantes, importadores, vendedores, minoristas, que posean en el territorio de la República paquetes de tabaco elaborado, cigarros ó cigarrillos con los valores fiscales entregados por la Administración hasta la fecha, deberán dar cuenta de la cantidad de paquetes y cajas que posean, á fin de que la Administración General las habilite en la forma que convenga.

Art. 178. Desde la fecha que se designe por la Administración General de Impuestos Internos, todo paquete de tabaco elaborado, cigarros y cigarrillos que se encontrase en poder del negociante, de cualquier categoría á que pertenezca, con los valores fiscales á que se refiere el artículo anterior, sin que haya sido habillitada por los Impuestos Internos, hará pasible á su poseedor de la multa establecida en el artículo 37, ley 3764.

TÍTULO V

Cerveza

Art. 179. Los cerveceros llevarán un libro en el que anotarán diariamente la cantidad de materias primas entradas en la cervecería, la cantidad empleada, la cantidad de cerveza producida y las salidas verificadas, con designación de las clases de envases y su capacidad respectiva.

Art. 180. Los barriles que contengan cerveza llevarán pegada con engrudo, cola ó tachuelas, un boleto de control que expresará:

1. La numeración y serie.
2. La capacidad del casco.
3. El sello de la fábrica.
4. La fecha de salida.

Art. 181. Las fábricas de cerveza que no les conviniese usar la boleta de que trata el artículo anterior, se someterán á lo siguiente:

1º A tener un subinspector permanente, cuyo sueldo mensual abonarán ($ 320) en el modo que se determine por la Administración de Impuestos Internos.

2º Los barriles que salgan sin la boleta llevarán numerado á fuego el nombre de la fábrica, el número del barril y la cantidad de litros que contiene.

Art. 182. El empleado llevará un libro en que anotará con claridad y precisión cada una de las salidas de fábrica en el modo y forma que se determine por la Administración general de Impuestos Internos.

Art. 183. Cuando los cascos sin boleta hubiesen de ser transportados por ferro-carril ó por la vía fluvial, las empresas transportadoras exigirán del cargador la presentación de un certificado del inspector oficial de la cervecería, bajo su firma y el sello de la Administración de Impuestos Internos, en el cual conste que los cascos han salido de la fábrica con su intervención.

El certificado contendrá el nombre de la fábrica, la fecha de la salida, el punto de destino de los cascos, la cantidad de estos y el número de litros.

Art. 184. Las empresas de transporte no podrán recibir envases de cerveza sin que estos lleven el boleto de control ó sin que el cargador les presente el certificado á que se refiere el artículo anterior.

Art. 185. El inspector de la fábrica pasará diariamente á la Oficina de Control una planilla dando cuenta del número y capacidad de los cascos salidos sin boleta de control.

Art. 186. El impuesto que corresponda por cada botella de cerveza se hará efectivo por medio de estampillas.

Las estampillas serán perfectamente pegadas á lo largo del cuello de cada botella, de modo que cubran la cerradura de la cápsula, el resorte ó alambre, etcétera, que ajusta al tapón para que al abrirse la botella la estampilla quede rota.

Art. 187. Los cajones que contengan cerveza estampillada deberán llevar impresa á fuego en la parte externa la atestación «Cerveza estampillada».

Art. 188. Las estampillas se solicitarán por el fabricante y se abonará su importe conforme al artículo 18 ley 3764.

Los boletos de control se solicitarán de acuerdo con

la salida mensual de cascos de la fábrica y se abonarán conforme al artículo 16, ley 3764.

Art. 189. Desde el día que se fije por la Administración de Impuestos Internos, no podrá salir de fábrica ningún envase de cerveza, sinó en la forma determinada en los artículos anteriores, bajo la pena impuesta á los defraudadores.

Art. 190. Los envases que contengan botellas de cerveza de importación, no podrán ser retirados de Aduana sin que allí mismo se les aplique por el importador una boleta de intervención que contendrá:

1. El número de órden y série.
2. Cantidad de botellas.
3. Capacidad de cada una.
4. Fecha del despacho.
5. Nombre del importador.

El importador recibirá al mismo tiempo el número de estampillas correspondiente á la botellas contenidas en el envase.

Art. 191. Los envases que contengan botellas de cerveza importada no podrán ser abiertos sin que inmediatamente se aplique la estampilla correspondiente, bajo pena de defraudación.

Art. 192. Las estampillas para cerveza importada serán de color rojo.

TÍTULO VI

Azúcares.

Art. 193. Todo ingenio ó fábrica de azúcares tendrá la obligación de comunicar á la Oficina del Control de la capital y á la Oficina de Impuestos Internos de la Sección, con cinco dias de anticipación, la fecha en que dará comienzo y aquella en que terminará los trabajos de fabricación.

Art. 194. Desde el día en que se inicien los trabajos, será obligación del ingenio pasar á la Oficina de Control de la Administracción un boletin diario de fabricación en el cual dará aviso de la cantidad de bolsas llenadas diariamente, con la numeración respectiva de ellas, según el órden sucesivo que les corresponda, y la estimación de su peso.

Art. 195. Desde la fecha que se fije por la Administración General de Impuestos Internos, no podrá salir de los

ingenios ninguna bolsa de azúcar sin que lleve un boleto de control que contendrá lo siguiente:

1. Número y serie.
2. Peso de la bolsa.
3. Número de la bolsa.
4. Fecha de salida.
5. Nombre del ingenio y sello.
6. Nombre del consignatario.

Toda salida del ingenio sin que la bolsa lleve la boleta de control correspondiente con los datos indicados, se considerará fraudulenta.

La boleta será atada con alambre ó cuerda en la parte superior de la bolsa. Las boletas deberán usarse en órden progresivo.

Art. 196. Las bolsas de azúcar que remitan los ingenios á depósito fiscal, saldrán con una boleta de tránsito que contendrá:

1. Número y serie.
2. Peso de la bolsa.
3. Fecha de salida.
4. Nombre del ingenio y sello.
5. Depósito á que se remiten.

Art. 197. El azúcar remitido á depósitos fiscales no podrá salir de ellos sin que cada bolsa lleve la boleta de que trata el artículo 195.

Art. 198. En cada expedición de azúcar que efectúe el ingenio deberá pasar aviso en el dia á la Administración General de Impuestos Internos, especificando los números de las boletas de control de las bolsas, los números de órden que individualicen las bolsas expedidas, el peso de todas ellas, nombre del consignatario y destino.

Art. 199. La fábrica de azúcar deberá hacer constar en un libro especial todos los enunciados de los boletines de aviso de fabricación y los avisos de salidas pasados á la Administración General.

Deberá asimismo llevar libro de exportación y todos los que este decreto exige á los fabricantes.

Art. 200. Toda persona que comercie por mayor en azúcares y todo comerciante que venda azúcar á los almaceneros minoristas, deberá expedir un certificado en el acto de la venta, en el cual hará constar la cantidad y peso de las bolsas vendidas, como asimismo la numeración estampada en las bolsas y el nombre del ingenio en el cual se elaboran los azúcares.

Deberán igualmente llevar un libro, en el cual se to-

mará razón de las ventas con especificación de los antecedentes requeridos en el certificado.

Art. 201. La exhibición de los certificados y del libro referido en el artículo anterior, deberá efectuarse en todo momento que lo requiera el servicio de Impuestos Internos.

Art. 202. Todo ingenio ó fábrica de azúcar en cada bolsa que llene de azúcar deberá estampar lo siguiente: el año, el número sucesivo de órden de las bolsas, empezando la numeración en Enero de cada año y terminándola en Diciembre, y la radicación y nombre de la fábrica.

Art. 203. A los efectos de lo prescripto en el artículo anterior, el nombre y domicilio de la fábrica deberá estamparse con tinta negra indeleble y los números con tinta ó pintura roja, debiendo tener cada uno de los caractéres una altura de ocho centímetros cuando menos.

La numeración deberá colocarse á la cabeza de las bolsas, de modo que sea visible cuando las bolsas se encuentren en pila.

Art. 204. Los importadores de azúcar deberán estampar en los envases las palabras «Azúcar importado».

Art. 205. Los exportadores de azúcar, para obtener la devolución parcial del impuesto de que trata el artículo 10, ley 3745, deberán cumplir con los siguientes requisitos.

1° Presentarán á la Administración General de Impuestos Internos una solicitud, acompañando el certificado que se les ha entregado en cambio del impuesto pagado.

2° Presentará también con la solicitud el certificado en forma de la aduana respectiva que acredite la cantidad de azúcar embarcada para el extranjero.

3° Acompañarán igualmente un certificado en forma, en el que conste la verificación del peso neto del azúcar desembarcado en el extranjero. Dicho certificado será otorgado por las autoridades aduaneras del puerto de desembarco ó por un funcionario con patente según la legislación del país.

El certificado anterior será autenticado por el cónsul argentino de la localidad.

Art. 206. El azúcar, al ser embarcado en los puertos argentinos para el extranjero, será pesado por las autoridades aduaneras, las que deberán hacer constar en sus certificados el peso bruto y el peso neto.

Art. 207. En vista de los certificados de que tratan los artículos anteriores, la Administración de Impuestos Internos hará la liquidación correspondiente y otorgará el drawback respectivo.

Art. 208. Facúltase á la Administración de Impuestos Internos para otorgar draw-backs aún antes de la presentación de los certificados de desembarque en el puerto extranjero de destino de los azúcares y hasta la concurrencia del noventa por ciento del valor provisorio que resulte.

Art. 209. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, será obligación de los exportadores presentar los documentos justificativos del desembarque de los azúcares dentro de los ciento veinte días de la fecha de la exportación.

Art. 210. Si dentro de dicho término no se presentaren, la Administación de Impuestos Internos dará cuenta inmediatamente al Ministerio de Hacienda para que se ordenen las gestiones correspondientes en el sentido de la devolución de la suma representada por el draw-back respectivo.

Art. 211. Los tenedores de los draw-backs en las condiciones anteriormente previstas, deberán depositar dentro del tercer día de notificados por la Administración de Impuestos Internos, las sumas por las cuales ella les forme cargo con motivo de diferencias resultantes del cotejo de los certificados de embarque otorgados por las autoridades nacionales, bajo pena de denegación de los beneficios que este decreto acuerda á los tenedores de draw-backs.

TÍTULO VII

Fósforos

Art. 212. Los fabricantes de fósforos, para obtener el certificado de inscripción que ordena el art. 1° de este decreto, deberán presentar á la Administración General de Impuestos Internos en la Capital ó á sus empleados fuera de ella, un estado al 31 Diciembre de 1898, en un formulario que les entregará y contendrá los siguientes datos:

a) Existencia de las materias primas: algodón, estearina, clorato, minio y fósforo.

b) Existencia de las materias manufacturadas: fósforos con estampillas, sin estampilla, en cuadros, cerilla en elaboración y pasta fosfórica, con las correspondientes marcas y gramos del peso medio.

El fabricante, al prestar la declaración para la inscripción, deberá declarar cuántas marcas elabora, la cantidad de fósforos que pone en cada una de ellas, y sus respectivos pesos netos.

Toda modificación que introduzca en el peso, nuevas marcas ó cesación de alguna de ellas deberá comunicarlo por escrito á la Administración General tres dias antes de efectuarla.

Art. 213. Las aduanas pasarán mensualmente á la Administración General de Impuestos Internos, una nota de la cantidad de fósforo blanco que se introduzca, así como de la filatura de algodón para fósforos, expresando peso, fecha del despacho y nombre y domicilio del importador.

Art. 214. Todo el que comercie en fósforo blanco, estearina y filatura de algodón para fósforos, deberá dar cuenta mensualmente á la Administración General de Impuestos Internos en un formulario *ad-hoc*, que llevará los siguientes datos:

1. Fecha.
2. Procedencia.
3. Comprador.
4. Marcas y número.
5. Bultos.
6. Peso bruto, neto y netísimo.

Art. 215. Los que importen ó comercien en fósforo blanco deberán inscribirse y obtener de la Administración General un certificado que los acredite para ello.

Exceptúanse de esta disposición las personas que adquieran dicho producto para preparaciones medicinales, siempre que las cantidades no excedan de 500 gramos mensualmente.

Art. 216. Los fábricas de fósforos deberán tener un depósito especial para el fósforo blanco, el cual deberá estar cerrado con dos cerraduras, de manera que una llave esté en poder del empleado fiscal y la otra del fabricante y no podrá extraerse esta materia sin la presencia de ambos.

El empleado tomará nota del peso en un formulario que deberá remitir en el dia á la Administración General y que deberá llevar la firma del fabricante y del empleado.

Las fábricas deberán dar aviso de las horas en que han de hacer estas operaciones á fin de que el empleado pueda asistir.

Art. 217. El empleado de Impuestos Internos deberá tomar diariamente el peso de la fabricación, pesando una gruesa de cajas antes y después de llenadas y por cada clase, sordos ó con ruido y de las marcas que se elaboran, anotándolo en el formulario correspondiente.

Art. 218. Los envoltorios que empaquetan las cajas de fósforos, deberán llevar impreso ó estampado, además del

nombre y domicilio de la fábrica, la fecha de su elaboración.

Art. 219. El fabricante deberá llevar, además de sus libros comerciales, en los ordenados por el artículo 276, la entrada, y salida de las siguientes materias primas: estearina, algodón, minio, clorato y fósforo blanco, especificando nombre y domicilio de quienes los adquieren.

En el libro de elaboración anotará diariamente las cantidades de materias primas empleadas, la cantidad de cajas de fósforos y las ventas efectuadas.

Art. 220. Toda caja de fósforos llena que se encontrase en la fábrica, deberá tener adherida su estampilla correspondiente.

Art. 221. En los casos en que por conveniencias comerciales, el fabricante necesitase hacer una elaboración que no piense poner inmediatamente á la venta, solicitará de la Administración General, con tres días de anticipación á la elaboración, la intervención correspondiente, á fin de no tenerla estampillada, en cuyo caso la Adminitración tomará las medidas que correspondan.

Art. 222. La Administración podrá en cualquier momento exigir la conclusión completa del trabajo hasta dejar toda la cerilla convertida en fósforo apto para la venta, á fin de controlar lo que corresponda.

Art. 223. Los desperdicios de la fabricación deberán ser conservados á fin de poder tomar nota de ellos, cuando lo soliciten los fabricantes, á los fines de aprovecharlos ó destruirlos.

Art. 224. Cada salida de fósforos de fábrica deberá se acompañada de un boleto talonario, que expresará lo siguiente:

1. Número de órden.
2. Cantidad de gruesas de fósforos.
3. Marca.
4. Nombre del recibidor.
5. Domicilio.
6. Sello de la fábrica.
7. Fecha de salida.

Este boleto será doble. Uno conservará el recibidor, y el otro, que será firmado por el que recibe, lo conservará la fábrica juntamente con el talonario, para ser exhibido cada vez que se le exija por la inspección.

TÍTULO VIII

De los naipes

Art. 225. El impuesto á los naipes se abonará por medio de estampillas ó fajas que los fabricantes é introductores adherirán á cada paquete de doce juegos. Las estampillas ó fajas se pegarán directamente sobre el papel del paquete y en toda su extensión.

Dichas estampillas serán impresas con tinta negra para los naipes de elaboración nacional y con tinta roja para los de producción extranjera, y sobre ellas los fabricantes é importadores imprimirán su nombre ó lo estamparán con un sello de tinta indeleble.

Art. 226. Los fabricantes de naipes estamparán en la envoltura de cada juego su nombre ó el de la fabrica ó la razón social y su domicilio, y los importadores estamparán su nombre y domicilio y la palabra «Importado».

Art. 227. Las fábricas de naipes situadas en la capital presentarán á la Casa de Moneda el Cuatro de Copas para que le estampe un sello de control.

En las fábricas situadas fuera de la capital, el sello de control será aplicado en la fábrica por el inspector de la sección en persona, cuando no opte el fabricante por reremitir las cartas á la Casa de Moneda para su sellado.

Art. 228. Los importadores de naipes, por las aduanas de la capital y La Plata, dentro de las cuarenta y ocho horas de haberlos retirado, presentarán á la Casa de Moneda, para que les aplique el sello de control, la carta que los naipes traen en la cubierta de cada juego. Cuando en la boca de estos naipes no viniera ninguna carta suelta, los importadores romperán la envoltura para presentar á la Casa de Moneda el As de Corazón, á fin de que sea sellado.

Art. 229. Los naipes importados por aduanas que no sean las nombradas en el artículo anterior, serán sellados por el inspector de la sección en el plazo y modo indicados en el artículo 228, cuando el importador no optase por remitir la carta indicada á la Casa de Moneda para su sellado.

Art. 230. Los juegos de naipes deberán estar acondicionados en forma tal, que sin romper la envoltura sea visible el sello de control estampado oficialmente.

Art. 231. El importador que no cumpliese con lo dispuesto en los artículos anteriores, será penado con multa de $ 200 á $ 2.000 m/n. Los naipes que tuvieren sellada la respectiva carta y que se hallaren acondicionados en paquetes de doce juegos, pero sin tener pegada la faja ó estampilla conforme al artículo 225, harán pasible al importador de la multa de $ 200 á $ 2.000 m/n.

Art. 232. Los fabricantes que posean naipes acondicionados para la venta sin haber cumplido con las obligaciones impuestas en los artículos anteriores, incurrirán en las multas previstas en el artículo precedente.

Art. 233. Transcurridos treinta días desde la publicación del presente decreto, los importadores y fabricantes, bajo la pena aplicable en los casos de defraudación, no podrán vender ó extraer de su casa ó fábrica ningún naipe ó paquete, sinó en estricta conformidad con lo establecido en los artículos anteriores.

Art. 234. Las aduanas pasarán una nota mensualmente de las cartulinas introducidas por los fabricantes ó importadores de naipes, á cuyo efecto la Administración dará aviso de los que estarán inscriptos.

Art. 235. Los que expendan cartulinas á fabricantes de naipes darán cuenta mensualmente á la Administración de las cantidades que le han sido compradas, expresando resmas, cantidad, hojas y peso de la resma, nombre y domicilio de la fábrica.

Art. 236. Los importadores llevarán un libro de entrada y salida de naipes, rubricado por los Impuestos Internos, donde anotarán la fecha de entrada (despacho de Aduana) cantidad de juegos y las fechas de salida, con nombre y domicilio del comprador al por mayor.

Art. 237. Los fabricantes de naipes llevarán un libro ó libros rubricados por los Impuestos Internos, donde anotarán la compra de las cartulinas expresando fecha, vendedor, cantidad de resmas, hojas y peso, cantidad de las elaboradas é inutilizadas por cualquier causa, así como cantidad de juegos obtenidos, venta de juegos, fechas y domicilio y nombre del comprador, sin perjuicio de los demás libros ordenados para los fabricantes en general en la ley.

Las cartulinas inutilizadas deberán conservarlas, para que sean revisadas por la inspección.

Art. 238. Las declaraciones mensuales á que se refiere el artículo 277, expresarán los requisitos del formulario que para dicho efecto solicitarán de la Administración General.

Art. 239. La Casa de Moneda exigirá de cada fabricante ó importador un recibo por duplicado del número de cartas selladas que les entregare. Uno de estos recibos lo enviará á la Administración General de Impuestos Internos y reservará el otro para la anotaciones que debe practicar en sus libros.

Art. 240. Dentro de los sesenta días de la promulgación de este decreto, todos los poseedores de naipes, ya sean nacionales ó importados, deberán dar cuenta á la Administración General de Impuestos Internos de la cantidad de juegos que posean, á fin de obtener el sellado de las cartas ordenado por este decreto, y pasado dicho término, todo naipe que se encuentre sin dicho requisito, sea para la venta ó en poder del jugador, será depositado y el dueño del establecimiento donde se encuentre será penado con la multa de pesos 500.

Sin perjuicio de las responsabilidades del fabricante ó importador del artículo cuando ellas procedieren.

TÍTULO IX

De los sombreros

Art. 241. Los fabricantes de efectos gravados por el artículo 17 de la ley 3745, abonarán el impuesto correspondiente por medio de estampillas y de conformidad con el artículo 18 ley 3764.

Art. 242. Las estampillas serán pegadas en el interior del sombrero, gorra casco, etc.

Art. 243. Con excepción de los artículos referidos que hayan sido intervenidos ó que se intervengan en forma, todos los que se encuentren en fábrica en condiciones de ser ofrecidos al consumo, deberán encontrarse estampillados bajo las penas del artículo 37, ley 3764, si es que no corresponde considerar el acto como ejecutado en fraude de la Ley.

Art. 244. Los fabricantes de sombreros, gorras, etc., deberán estampar ó poner sobre cada uno de ellos y en forma adecuada su nombre ó el de la fábrica y el domicilio.

Art. 245. Los que importen ó fabriquen cloches, chemises, piezas de paja ó cuerda y armazoues para la confección de sombreros ó gorras, deben suscribirse en la Administración General de Impuestos Internos ó en las oficinas de su dependencia á los efectos expresados en el artículo 293 del presente decreto.

Art. 246. Los fabricantes llevarán los libros prescriptos por el artículo 276 de este decreto.

Art. 247. Los importadores de sombreros, además de los libros indicados en el artículo 44 del Código de Comercio, llevarán un libro de entradas y salidas rubricado por los empleados de Impuestos Internos, en el que se anotará la fecha de entrada de la mercadería, su clase, cantidad y procedencia, nombre y domicilio del comprador, cuando la venta no fuere directamente al consumidor.

Art. 248. Los que importen ó fabriquen cloches, chemises, piezas de paja ó cerda y armazónes para sombreros, deberán llevar un libro rubricado por los Impuestos Internos, donde anotarán las entradas y salidas, especificando fechas de cada una, nombres y domicilios de compradores y vendedores.

Art. 249. Todos los que comercian en sombreros, gorras, etc., mayoristas ó minoristas, que hasta la fecha de la promulgación del presente decreto no hayan cangeado sus recibos provisorios de estampillas, de conformidad al artículo 18 de la ley 3764, deberán hacerlo forzosamente el 28 del presente mes.

Art. 250. Los importadores ó fabricantes de los artículos expresados en este decreto para la confección de sombreros, gorras, etc., deberán mensualmente pasar á la Administración General precisamente deutro de los cinco primeros días del mes posterior á las ventas, una planilla de las efectuadas, expresando fechas, nombre y domicilio del comprador, así como el número del certificado, no pudiendo hacer ventas de dichos artículos sinó á las personas que les exhiban dicho certificado de inscripción.

Art. 251. Todos los sombreros, gorras, cascos, etc., que se encuentren en el comercio fuera de fábrica ó de aduana y que no hayan sido intervenidos en forma, deberán estar estampillados bajo la pena que corresponda por defraudación y que se impondrá al poseedor, intermediario ó fabricante ó importador que transmitió los efectos.

Art. 252. Las aduanas, excepto las de la Capital y Rosario, deberán mensualmente pasar una nota de los artículos expresados en este decreto, para la confección de sombreros que se importen, con especificación del nombre del importador y domicilio.

TÍTULO X

Seguros

Art. 253. Las compañías de seguros prestarán ante la Administración General de Impuestos Internos, el día primero de cada semana, la declaración jurada que especifique los siguientes extremos de los seguros celebrados en el curso de la semana anterior.

a) Fecha y número de la póliza.

b) Número del recibo de renovación en los casos que ella se celebra.

c) Suma asegurada.

d) Términos y tasa del seguro.

e) La prima.

f) Importe del impuesto interno.

Pasarán diariamente las operaciones celebradas á un «Registro general de seguros», debidamente rubricado y sellado por la Administración, que denotará, según modelo, la fecha, nombre del asegurado, número de la póliza ó del recibo de renovación, la suma asegurada y el término, la tasa y la prima del seguro y la cantidad correspondiente al impuesto interno.

Art. 254. La Administración de Impuestos Internos podrá, siempre que lo juzgue conveniente, ordenar la revisación de los libros de las compañías de seguros, como asimismo exigir cuantas explicaciones y antecedentes necesite.

Art. 255. La Administración de Impuestos Internos tendrá el derecho de examinar los libros que según el Código de Comercio deben llevar las compañías de seguros.

TÍTULO XI

De los aceites

Art. 256. El impuesto establecido sobre los aceites será satisfecho por los fabricantes en el modo y forma que determinan los artículos siguientes.

Art. 257. Los envases de aceites llevarán adherida una boleta de control ó de fraccionamiento.

La boleta de control contendrá:

1. La numeración y la série.
2. El número de inscripción del contribuyente.
3. El contenido del envase en kilógramos.

4. La fecha de salida.

La boleta de fraccionamiento contendrá:

1. La numeración y la série.
2. El número del boleto originario.
3. La capacidad del envase en kilógramos.
4. El nombre del comerciante que usa este boleto.

Art. 258. Todo envase de aceite cerrado que se encuentre fuera de fábrica sin tener la boleta de control ó de fraccionamiento que le corresponda, hará pasible á su poseedor de las penas resultantes de fraude.

En iguales responsabilidades incurre el fabricante ó intermediario que trasmitió el envase sin la boleta correspondiente.

Cuando el envase se abra, conservará la boleta hasta el momento en que el aceite se consuma, en cuyo instante se inutilizará el boleto por completo bajo las penas del artículo 37, ley 3764.

Art. 259. Todo envase que se tenga en fábrica en condiciones de ser ofrecido al consumo, debe tener pegado su boleto de control, bajo la multa del artículo 37, ley 3764.

El hecho de sacar de fábrica un envase de aceite sin la boleta correspondiente, constituye fraude.

Art. 260. Por cada envase vacío que se tenga en fábrica sin haberse inutilizado la boleta, se impondrá al fabricante una multa de cien á doscientos pesos moneda nacional.

Art. 261. El fabricante que expendiese aceite en envases abiertos está obligado á suministrar á cada repartidor una libreta para que al entregar el aceite al comprador anote en ella lo siguiente: fecha de la entrega, nombre del comprador, domicilio y cantidad vendida.

Las libretas serán impresas por el fabricante, de acuerdo con el formulario que le entregará la Administración.

Art. 262. Los que entreguen aceites en envases abiertos deberán al mismo tiempo entregar al comprador una papeleta, que contendrá los siguiente datos:

Nombre del vendedor.

Cantidad de kilos.

Fecha de la entrega.

Número del boleto de impuesto que lleva adherido el envase de reparto.

Los poseedores de envases conteniendo aceite tomado de los repartidores de que trata el artículo anterior deberán exigir dicha papeleta y pegarla al envase en que ha sido depositado.

Art. 263. Cuando se encontrare fuera de fábrica un repartidor sin que tuviese consigo la libreta de que trata el artículo 261, se considerará que el aceite ha salido fraudulentamente de fábrica.

Art. 264. El envase abierto que lleva el aceite tendrá adherida la respetiva boleta de control, la cual será inutilizada inmediatamente de entrar á fábrica el envase vacío ó con el sobrante de aceite no entregado.

Art. 265. Las fábricas de aceite pasarán á la Oficina de Control en la Capital ó á las Oficinas de Impuestos Internos fuera de ella un aviso de las salidas de aceite en envases cerrados, que en el dia anterior hubiesen tenido las fábricas.

Este aviso contendrá: el número de envases salidos, su peso, la numeración de los boletos de control empleados, el nombre del comprador ó consignatario y su domicilio.

En el libro de ventas se anotará el casco, número del boleto y peso del aceite que sale para reparto diario y asimismo la cantidad que no se haya despachado.

Las salidas de aceite en los envases de que tratan los artículos 261 y 262 se comunicarán en la misma forma sin que sea necesario incluir en el aviso los datos referentes al número de envases y nombre del comprador.

Art. 266. En el libro de materias primas que deben llevar los fabricantes de aceite, harán constar el nombre y domicilio de la persona de quien han adquirido cada una de las materias primas empleadas en la fabricación.

Art. 267. Los que comercien en cualquiera de los artículos empleados en la fabricación de aceite vegetal, están obligados á dar aviso á la Oficina de Control ó á la respectiva Oficina de Impuestos Internos, de las ventas que de dichos artículos hiciesen á las fábricas de aceite, con indicación de su domicilio, de la cantidad y clase vendida, su procedencia y domicilio de la fábrica.

El aviso se pasará mensualmente.

Art. 268. Los fabricantes que necesiten fraccionar aceites, procederán en el modo y la forma determinados en los artículos 68 y siguientes del presente decreto.

Art. 269. Los aceites importados pagarán el impuesto á la salida de Aduana.

Cuando el envase contuviera envases menores, el importador adherirá al primero una boleta de control antes de sacarlo de la Aduana y recibirá el número de boletos de fraccionamento que correspondiere al número de envases contenidos en el primero, de acuerdo con las declaraciones y conocimientos del caso.

Inmediatamente de abrirse el envase se deberá adherir á los envases menores contenidos en él la respectiva boleta de fraccionamento, bajo la pena impuesta á los defraudadores.

Art. 270. Cuando se corte aceite, la operación se hará constar en un libro especial de cortes, individualizando la cantidad de los aceites cortados, su procedencia, clase y todas las demás particularidades que sirvan á determinar si los aceites que han entrado en el corte han pagado ó nó el impuesto, procediéndose en lo demás en forma análoga á lo establecido en el presente decreto para los cortes de vino.

Art. 271. El vendedor ambulante de aceite, para ejercer este comercio, deberá matricularse en la Administración General de Impuestos Internos en la Capital, ó en sus oficinas fuera de ella, debiendo obtener un certificado, cuya forma determinará la Administración.

Las fábricas de aceite no podrán entregar aceite á los vendedores ambulantes sinó mediante la exhibición del certificado que los acredite como tales y cuyo número deberán anotar en sus libros.

Los vendedores ambulantes deberán llevar la libreta de que habla el artículo 216 y darán cuenta mensualmente con ella á la Administración General para su visación.

TÍTULO XII

Disposiciones generales

Art. 272. En caso de presunta defraudación, ó cuando se trate de meras infracciones á las leyes de Impuestos Internos ó á las disposiciones contenidas en el presente decreto, el funcionario que las descubra procederá en la forma prevista en el artículo 32, ley 3764, debiendo al efecto levantar el acta correspondiente suscrita por uno ó más testigos, cuando esto sea posible.

Elevados los antecedentes al Administrador General, este proveerá por sí lo que estime procedente ó los pasará á la Oficina de Sumarios.

Art. 273. El Jefe de la Oficina de Sumarios procederá á cumplir y ratificar los antecedentes que se hubiesen reunido, si fuese necesario, pudiendo, con el fin de encontrar la verdad, valerse de los medios de prueba autorizados por la ley de procedimientos civiles de la capital.

Terminado el sumario se procederá conforme á lo determinado en los artículos 34 y 35, ley 3764.

Art. 274. Solo podrá ocurrirse ante los jueces de paz, cuando se trate de hacer efectivo el pago de un impuesto ordenado por la Administración ó cuando se persigue el cobro de una multa impuesta por resolución ejecutoriada y siempre que en uno y otro caso se trate de sumas que no excedan de quinientos pesos.

Art. 275. Si, terminada la instrucción del sumario y oído el interesado, resultara que se trata de un hecho cuyo autor es pasible de pena privativa de la libertad, el Administrador General, sin resolver respecto de la multa, pasará informado el expediente al Juez de Sección ó Letrado que corresponda.

Art. 276. Los fabricantes deben llevar los siguientes libros, encuadernados, numerados y rubricados por un Inspector ó Sub-inspector.

1° Libros de todas y cada una de las materias primas empleadas para la fabricación.

2° Libro de producción y expendio de las especies elaboradas.

3° Los libros que exige el Código de Comercio en el artículo 44.

Art. 277. Los fabricantes, antes de abonar el impuesto que adeuden, acompañarán una planilla por duplicado, según los formularios adoptados por la Administración, que contenga la declaración jurada sobre la existencia en su fábrica de los artículos elaborados en los meses anteriores á la fabricación, la producción del mes, las cantidades expendidas en el mismo período y el saldo que al fin del mes tuvieren en su fábrica.

Art. 278. Los valores fiscales y boletos de control no se entregarán sinó al contribuyente inscripto que tenga en movimiento su establecimiento.

Los pedidos de valores se entregarán al contado cuando no pasen de quinientos pesos. Cuando el valor del pedido exceda de esa cantidad, las estampillas ó fajas de valor se entregarán bajo recibo provisorio, que se levantará el 28 de cada mes en la forma del art. 18, ley 3764. Cuando por la poca cantidad del negocio fuese gravoso al contribuyente hacer en efectivo el pago indicado en el párrafo anterior, la Administración de Impuestos Internos previas las investigaciones del caso, podrá fijar para cada contribuyente que lo solicite, una suma menor para el pago al contado, la cual no podrá ser menor de cincuenta pesos.

Art. 279. La Administración General de Impuestos Internos, de acuerdo con la importancia y responsabilidad

del establecimiento y del contribuyente, fijará el maximum de valores fiscales y boletos de control que pueden entregarse bajo recibo provisorio.

Todo pedido que exceda el máximum fijado, se atenderá al contado ó con garantía suficiente á juicio de la Administración.

Art. 280. Todo contribuyente que tuviere letras renovadas, no se le entregarán boletos de control, ni valores fiscales sinó al contado ó bajo garantía suficiente.

Art. 281. De conformidad al artículo 47, la Administración de Impuestos Internos exigirá la devolución de los instrumentos de control que tuviere en su poder el contribuyente que tenga con ella pagos atrasados, letras protestadas ó cuando rehusase prestar la declaración jurada.

Art. 282. Queda adsolutamente prohibido á todo contribuyente transmitir á un tercero las estampillas, fajas de valores ó boletos de control de cualquier clase que se le hayan entregado por la Administración de Impuestos Internos para su empleo.

Art. 283. Todo contribuyente que recibiese para su empleo estampillas ó fajas de valor, deberá estampar sobre ellas su nombre ó el de la fábrica, antes de adherirlas á los paquetes, cajas ó envase, bajo la multa del artículo 37 ley 3764.

Art. 284. Todo contribuyente por Impuestos Internos, ó el que ejerza cualquier ramo de comercio ó industria de artículos gravados con impuestos internos, está obligado, á colocar al frente de su casa de negocio, establecimiento ó fábrica, en la forma que determine la Administración de Impuestos Internos, un letrero que determine la clase del negocio ó industria.

Art. 285. Cuando, por cualquier causa hubiera de procederse á la venta en remate público de efectos gravados con impuesto interno, que no lo hubiesen satisfecho, el rematador, tres días antes de la subasta, por lo menos, deberá comunicar á la Administración de Impuestos Internos el día del remate y por qué órden va á verificarlo.

Practicado el remate, el martillero no podrá entregar los efectos al adquirente sin que este, con la intervención de un empleado de la Administración General de Impuestos Internos, los haya estampillado en legal forma, sin cuyo requisito no podrán ser extraídos, bajo las penas del artículo 36, ley 3764 que se aplicarán al martillero y al adquirente.

Art. 286. La Administración General de Impuestos Inter-

nos, de acuerdo con las prescripciones de este decreto reglamentará, en resolución especial, la forma que deben tener las estampillas, fajas de valor y boletos que deben emplear los contribuyentes.

La impresión se hará por la Casa de Moneda, salvo los casos especiales en que se resolviera lo contrario por el Poder Ejecutivo.

Art. 287. Todas las estampillas, fajas de valores y boletos de control, llevarán impreso su valor y el número de la ley correspondiente. Los fabricantes ó importadores imprimirán sobre ellos su nombre, ó el de la fábrica, con tinta fija y caractéres claros.

Art. 288. Queda autorizada la Administración General de Impuestos Internos para cobrar de los contribuyenles el precio de costo de los formularios impresos de declaraciones juradas avisos, de salidas, etc. que necesitasen dirigir á la Administración y que esta les entregase.

Art. 289. Los articulos sujetos á impuestos internos no podrán ser encajonados ó embalados con otros de distinta naturaleza para ser removidos de un punto á otro.

Art. 290. Todo cajón ó envase que contenga artículos gravados con impuesto interno, que hayan sufragado el impuesto y que transite por cualquier medio de transporte, debe llevar un letrero impreso á fuego ó con pintura firme, que designe el artículo y que ha pagado el impuesto (aceite, impuesto pago; naipes, impuesto pago, etc).

Cuando los artículos salgan de fábrica ó manufactura, debe agregarse al letrero el nombre de la fábrica.

Los caractéres del letrero tendrán ocho centimetros de alto por lo menos.

Art. 291. En caso de resistencia á permitir la inspección autorizada por el artículo 43. los funcionarios de Impuestos Internos podrán solicitar el auxilio inmediato de la fuerza pública y esta deberá acordársele sin demora.

La simple resistencia á permitir la inspección por el dueño del establecimiento ó su representante ó del dependiente que en el acto de la inspección se encontrare al frente de la casa, importa una infracción, que será reprimida con multa de doscientos á dos mil pesos moneda nacional.

Art. 292. Todo artículo gravado con impuesto interno, consumido ó transformado en el establecimiento de producción deberá abonar el impuesto correspondiente.

Art. 293. Toda persona que de cualquier manera intervenga en la negociación de articulos gravados con un

impuesto interno, cuando fuere requerido por la Administración General de Impuestos Internos, está obligada á declarar la cantidad, procedencia y fecha en que ha recibido los artículos, en los casos de compra ó venta por mayor, con indicación del nombre y domicilio del comprador.

Deberá igualmente exhibir sus libros en el modo y forma previstos en la ley núm. 3764.

Art. 294. Cuando un fabricante quisiere exportar al extranjero algún artículo sujeto á impuesto interno, se presentará por escrito á la Administración de Impuestos Internos, solicitando la intervención del caso.

Art. 295. La intervención se practicará por un empleado de la Inspección, el que verificará la cantidad, clase de los efectos destinados á la exportación y el impuesto que correspondería abonarse en la República.

Presenciará el embalaje de los artículos, prescintando y sellando el cajón ó envase en forma adecuada. De toda la diligencia de intervención levantará una acta firmada por el comerciante.

El exportador firmará una letra en caución por el valor del impuesto y al plazo que se fije prudencialmente por la Administración, según la distancia que haya al punto de destino de los artículos.

Dicha letra será devuelta al firmante, previa presentación que haga á la Administración, del certificado del cónsul argentino del punto de destino, atestiguando que han llegado á él los artículos exportados de la República.

Si, vencidos los plazos acordados, no se presentase el certificado, el cobro de la letra se hará efectivo.

Art. 296. El exportador deberá presentar á la Administración el certificado de la Aduana de embarque, el cual se agregará á la solicitud.

Art. 297. La Administración General de Impuestos Internos queda facultada para autorizar la instalación de depósitos fiscales, destinados á almacenar los artículos salidos de fábrica, sin pagar el impuesto correspondiente. Los depósitos se considerarán como dependencias de la fábrica.

Art. 298. La habilitación de los depósitos fiscales se concederá solamente bajo las siguientes condiciones:

1° El depósito estará situado en un centro de consumo que facilite las transacciones comerciales de la fábrica.

2° El que solicite la habilitación del depósito será persona de responsabilidad y se comprometerá á abonar el

sueldo del empleado ó empleados necesarios para la vigilancia del depósito, así como también los gastos de la correspondencia oficial, libros, impresiones y demás gastos que ocasione el depósito.

3° El concesionario del depósito estará obligado á hacer en él las instalaciones necesarias para la mejor inspección fiscal.

4° El interesado, al hacer la solicitud sobre habilitación del depósito, presentará los títulos de propiedad del inmueble donde debe instalarse á los efectos del artículo 19, ley 3764, que aceptará el solicitante en todas sus partes.

Art. 299. Los revisadores de depósitos serán nombrados por el Poder Ejecutivo.

Art. 300. El concesionario del depósito depositará en el Banco de la Nación Argentina, y á la órden de la Administración de Impuestos Internos, del 28 al 30 de cada mes, el sueldo de lo revisadores del depósito.

El certificado del depósito se remitirá sin demora, directamente, á la Administración General de Impuestos Internos.

Art. 301. Los gastos de la correspondencia oficial del revisador con la Administración de Impuestos Internos, serán abonados directamente al empleado por el concesionario.

Art. 302. Los depósitos fiscales estarán sometidos á las mismas disposiciones legales que rigen respecto de las fábricas, de que son dependencias.

Art. 303. Los productos remitidos á depósitos fiscales, saldrán directamente de fábrica, no deberán haber sido objeto de transacciones comerciales y llevarán un «boleto especial de tránsito», ó saldrán con la intervención que se designe por la Administración.

Art. 304. En cada caso de salida de fábrica para depósito fiscal, se pasará un aviso en el día á la Administración General de Impuestos Internos, especificando la cantidad de productos salidos, la forma de acondicionamiento, el número de boletos de tránsito y el punto de destino.

La salida de los productos de depósitos fiscales se practicará con las mismas formalidades exigidas para las salidas de fábrica.

Art. 305. En cada depósito fiscal, el revisador encargado del depósito llevará un libro de entradas y salidas, en el que hará los asientos inmediatamente después de cada operación, practicando las demás anotaciones que le prescriba la Administración respecto del modo de llevar dicho libro.

Habra en el depósito un encargado ó representante de las fábricas que tengan productos depositados.

Art. 306. El revisador remitirá diariamente á la Oficina de Control de la Capital, el movimiento de entradas y salidas que ha habido en el depósito.

Art. 307. En los casos de transvase, rehinche y demás operaciones que sea necesario practicar en los depósitos, intervendrá personalmente el revisador, quien levantará un acta, haciendo constar los detalles de cada operación. Dichas actas se coleccionarán y foliarán en forma de libros, sin perjuicio de remitir un duplicado á la Sección del Control en el mismo día que ella sea levantada.

Art. 308. Las fábricas que remitan sus productos á depósitos fiscales, prestarán, á más de la declaración mensual de práctica, otra especial de movimientos de los depósitos. Dicha declaración deberá estar de acuerdo con una cuenta especial que llevarán las fábricas, haciendo los asientos de cargo por las remesas que hagan á los depósitos y los descargos por los avisos de salida, que deberán recibir en cada caso de sus encargados ó representantes, visados por el revisador.

El pago del impuesto por las salidas del depósito, lo efectuarán las fábricas mismas, teniendo por base la declaración especial á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 309. Todos los depósitos fiscales tendrán un doble juego de llaves, uno de los cuales estará en poder de los revisadores y el otro en poder del concesionario.

La Administración de Impuestos Internos podrá adoptar en los depósitos fiscales todos los medios de inspección y fiscalización que sean convenientes.

Art. 310. El impuesto correspondiente á los artículos que vayan á depósitos fiscales, se abonará á la salida de ellos, debiendo el fabricante abonarlo por el total de las cantidades salidas de las fábricas, sin admitir la Administración ninguna diferencia por mermas, derrames ó pérdidas que pudiesen resultar en el tránsito, ni en los depósitos.

Art. 311. La habilitación de los depósitos podrá retirarse cuando no se cumplan en ellos con las disposiciones anteriores, ó cuando fuese necesario por razones de mejor fiscalización.

Art 312 El poseedor de artículos sujetos á impuestos internos que los conserve sin el correspondiente valor fiscal, para exonerarse de las penas que por esta omisión le correspondan, debe tener intervenidos dichos artículos.

La intervención se practicará por la Administración de

Impuestos Internos á pedido del interesado que quiera retirar de la venta los artículos que tenga preparados al efecto. La intervención se practicará, determinando de un modo material cuáles son los efectos que se retiran de la venta, para lo cual la Administración adoptará las medidas del caso.

El contribuyente que violase la intervención y que no hubiese estampillado inmediatamente los efectos intervenidos será reo de defraudación.

El simple hecho de remover los artículos intervenidos, sin conocimiento de la Administración, será considerado como contravención, cuando los artículos fueran debidamente estampillados antes de la remoción, lo cual deberá probarse plenamente por el interesado.

Art. 313. A más de las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la ley número 3764 y del artículo 128 del presente decreto, las empresas del transporte están sujetas á las obligaciones previstas en los artículos siguientes.

Art. 314. Las empresas fluviales y de ferro-carriles no podrán transportar vinos sin que los cascos lleven pegados los boletos de control correspondientes.

Art. 315. Las empresas de transporte, al pasar la nota semanal á que se refiere el artículo 41, ley 3764, deberán, en el caso de transporte de vinos, hacer constar en ella el número de la boleta de control, de los cascos y del certificado de análisis.

Art. 316. Las empresas de transporte exigirán de todo cargador de vinos la entrega de una carta de porte especial, en la que se hará constar la clase del vino, punto de embarque y destino, capacidad de los envases, número de la boleta, número del certificado de análisis, nombre del cargador y del consignatario.

Dichas cartas de porte las remitirán las empresas diariamente á la Oficina de Impuestos Internos de la Sección, la que á su vez las enviará todos los sábados, ó por el último correo de la semana, á la Oficina de Control de la Capital.

Art. 317. Ningún artículo gravado con impuesto interno podrá ser introducido por las aduanas de la República, sin que el conocimiento sea intervenido por la Administración de Impuestos Internos y sin que el impuesto correspondiente sea abonado en la forma de ley.

Art. 318. Los que violen cualquiera de las disposiciones del presente decreto, quedan sujetos á las sanciones

penales establecidas por el artículo 37, ley 3764, siempre que la violación no importe un caso de fraude previsto por el artículo 36 de la misma ley.

Art. 319. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y dése al «Boletín Oficial».

QUIRNO COSTA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto declarando vigentes para 1899, los reglamentarios de las leyes de Faros, Avalices, Visita de Sanidad y Yerbales.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 24 de 1899.

Atento lo expuesto en la nota que precede de la Dirección General de Rentas,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Decláranse en vigencia para el ejercicio corriente, los decretos reglamentarios de las leyes de Faros, Avalices, Visita de Sanidad y Yerbales que han regido durante el año de 1898.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto disponiendo que la Inspección de Yerbales, dependa de la Gobernación de Misiones.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 26 de 1899.

Conviniendo al mejor servicio público que la Inspección de Yerbales establecida en el Territorio Nacional de Misiones, dependa directamente de la Gobernacion de dicho Territorio,

El Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° El personal que el anexo D del presupuesto correspondiente al Departamento de Hacienda asigna á á la Inspección de Yerbales establecida en el Territorio Nacional de Misiones, dependerá, á los efectos de una mejor recaudación de la renta, de la Gobernación de dicho Territorio.

Art. 2° El Departamento de Hacienda dará á la referida Gobernación las instrucciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

QUIRNO COSTA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto estableciendo que el Señor Alberto E. Martinez Sub-Secretario de Hacienda no está comprendido en las disposiciones del artículo 4 Ley nº 3744, sobre acumulación de sueldos.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 26 de 1899.

CONSIDERANDO:

Que, cuando el recurrente fué nombrado Sub-Secretario de Hacienda por decreto de fecha 13 de Octubre de 1898, se encontraba gozando de una jubilación superior al sueldo del empleo para que fué nombrado y desempeña;

Que, si aceptó el mencionado cargo, que le fué ofrecido, ha sido para prestar gratuitamente sus servicios;

Que, en su precedente solicitud, ofrece continuar prestando de la misma manera estos servicios;

Que el artículo 4° de la ley de 14 de Diciembre pasado, tiene por objeto impedir la acumulación de sueldos ó que los jubilados obtengan en nuevos empleos rentados mayor retribución de la que gozan como jubilados;

Que si bien la Sub-Secretaria es un empleo rentado, el recurrente lo aceptó antes de la mencionada ley para desempeñarlo honorariamente;

Que la indicada ley de 13 de Diciembre de 1898, estableciendo nuevas condiciones para obtener la jubilación, ha tenido por principal objeto dificultar esas concesiones, inspirada por motivos de economía;

Que, por lo tanto, no puede contrariar los propósitos de esta ley, aceptar los servicios gratuítos que ofrece seguir prestando el recurrente, quien, por su larga experiencia en los asuntos de Hacienda y por su reconocida ilustración, hace que esos servicios sean muy valiosos;

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Art. 1° Declárase que el recurrente Señor Alberto B. Martinez, no está comprendido en las disposiciones del artículo 4° de la ley número 3744 de 14 de Diciembre de 1898, por cuanto desempeña honorariamente el cargo de Sub-Secretario del Departamento de Hacienda.

Art. 2° Comuníquese, dése al R. N. y pase á la Contaduría General.

QUIRNO COSTA.
JOSÉ Mª ROSA.

Resolución aprobando la tabla de aforos para la percepción del impuesto á los tabacos.

Buenos Aires, Enero 27 de 1899.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda, de la Nación, doctor don José Mª Rosa.

Tengo el honor de elevar á la consideración de V. E. las tablas de aforos confeccionadas por el jurado que presido y que deberán regir á los efectos de la percepción del impuesto á los tabacos elaborados, cigarros y cigarrillos importados, durante el trimestre que empezará desde la fecha de la promulgación: dichas tablas de aforos han sido proyectadas de acuerdo con la ley 3745.

En ella se han introducido, comparadas con las anteriores, las siguientes modificaciones exijidas por las leyes y decretos á que están subordinadas.

La tabla de cigarros se ha modificado en lo pertinente á los aforos, de acuerdo con las respectivas disposiciones de la citada ley 3745; como esta grava con cinco centavos de derecho adicional cada 10 centavos ó fracción de precio de venta, y la ley 3681 lo hacía solamente con $ 0,04

se aumenta un centavo el impuesto á los cigarros, cuyo peso pasa de 16 kilógramos el millar, quedando entonces gravado con impuesto de $ 0,30 el cigarro, que antes debia pagar solamente $ 0,29.

Las de cigarillos se ha modificado en lo que respecta al aforo también de acuerdo con la nueva ley; y teniéndose en cuenta el precio de venta, la escala de pesos hase aumentado haciéndola extensiva en el primer grado hasta 26 gramos el paquete y en igual proporción todas las demás gradaciones, quedando fijado como impuesto mínimum por cada paquete de cigarrillos importados, la cantidad de $ 0,07 centavos moneda nacional.

Las modificaciones introducidas en la tabla de tabacos consisten: en distinguir el tabaco elaborado en hebra y picadura, teniendo en cuenta los precios corrientes de venta en plaza; y en aumentar el aforo de algunas especies, por ejemplo: el italiano cuyo precio de venta es superior al en que fué aforado por la tabla anterior.

En la seguridad de que tanto las nuevas tablas de aforo como las modificaciones introducidas, merecerán la aprobación de V. E. me es grato reiterarle los sentimientos de mi consideración más distinguida.—*Marcos Gutierrez*, Sub administrador general.

TABLAS DE AFOROS

Todo cigarro, cuyo peso (inclusive su envase, siendo caja de madera) resulte dentro de las escalas que á continuación se formulan, pagarán el impuesto correspondiente al precio en que han sido avaluadas las diferentes clases y vitolas comprendidas en las mismas y de acuerdo con las cuotas de impuestos establecidos en la ley 3745.

Para cigarros habanos

Hasta 6 kilogramos el millar, aforo más de $ 0,08 hasta $ 0,16 centavos, impuesto cada uno $ 0,04 (cuatro centavos).

Que exceda de 6 hasta 7, aforo más de $ 0,16 hasta 0,19, impuesto cada uno $ 0,06 (seis centavos).

Que exceda de 7 hasta 9, aforo más de $ 0.19 hasta 0,23, impuesto cada uno $ 0.07 (siete centavos).

Que exceda de 9 hasta 10, aforo más de 0,23 hasta 0,27, impuesto cada uno 0,08 (ocho centavos).

Que exceda de 10 hasta 11, aforo más de 0,27 hasta 0,40, impuesto cada uno $ 0,10 (diez centavos).

Que exceda de 11 hasta 12, aforo más de 0,40 hasta 0,48, impuesto cada uno $ 0,12 (doce centavos).

Que exceda de 12 hasta 14 y 1/2 kilogramos, aforo más de 0,48 hasta 0,72, impuesto cada uno 0,18 (diez y ocho centavos).

Que exceda de 14 y 1/2 hasta 16 kilogramos, aforo más de 0,72 hasta, 1 $ impuesto cada uno $ 0,25, (veinticinco centavos).

Más de 16 (dieciseis) kilogramos, impuesto 0,30 (treinta centavos).

Para cigarros no habanos.

Hasta tres kilógramos el millar, aforo hasta $ 0,04, impuesto cada uno 0,01 (un centavo).

Que exceda de 3 hasta 6 kilógramos, más de 0,04 hasta 0,08, impuesto cada uno 0,02 (dos centavos).

Que exceda de 6 hasta 8, aforo más de 0,08 hasta 0,16 impuesto cada uno 0,04 (cuatro centavos).

Que exceda de 8 hasta 12 kilógramos, aforo más de 0,16 hasta 0,19, impuesto 0,06 cada uno (seis centavos).

Que exceda de 12 kilógramos hasta 14 íd, aforo más de 0,19 hasta 0,23, impuesto cada uno 0,07 (siete centavos).

Que exceda de 14 hasta 16 kilógramos, aforo más de 0,23 hasta 0,27, impuesto cada uno 0,08 (ocho centavos).

Más de 16 kilógramos, impuesto cada uno $ 0,10 (diez centavos).

Para cigarros sueltos, ó en envase que no sea de madera, inclusive el envase.

Habanos

Hasta 3 kilógramos el millar; aforo más de $ 0,08 hasta 0,16, cada uno impuesto 0,04 (cuatro centavos).

Que exceda de 3 kilógramos hasta 4, aforo más de 0,16 hasta 0,19, impuesto cada uno 0,06 (seis centavos).

Que exceda de 4 hasta 5, aforo más de 0,19 hasta 0,23, impuesto cada uno 0,07 (siete centavos).

Que exceda de 5 hasta 6 kilógramos, aforo más de 0,23 hasta 0,27, impuesto cada uno 0,08 (ocho centavos).

Que exceda de 6 hasta 7, aforo más de 0,27 hasta 0.40, impuesto cada uno $ 0,10 (diez centavos).

Que exceda de 7 hasta ocho kilógramos, aforo más de 0,40 hasta 0,48, impuesto cada uno $ 0,12 (doce centavos).

Que exceda de 8 hasta 9, aforo más de 0,48 hasta 0,72, impuesto cada uno 0,18 (diez y ocho centavos).

Que exceda de 9 kilógramos hasta 10, aforo más de 0,72 hasta 1 $, impuesto cada uno 0,25 (veinticinco centavos).

Que exceda de 10 kilógramos hasta 11, aforo más de $ 1 hasta 1,20, impuesto cada uno 0,35 (treinta y cinco centavos).

Que exceda de 11, kilógramos hasta 12, aforo más de $ 1,20 hasta $ 1,40 centavos, impuesto cada uno (0,45), cuarenta y cinco centavos moneda legal.

No habanos

Hasta (2 1/2) dos y medio kilos el millar, aforo hasta 0,04 cuatro centavos, impuesto 0,01, un centavo.

Que exceda de 2 1/2 kilógramos hasta 4 y 1/2, aforo más de 0.04 hasta 0,08, impuesto cada uno dos centavos ($ 0,02).

Que exceda de 4 1/2 hasta 6 kilógramos, aforo más de 0.08 hasta 0,16 impuesto cada uno 0,04 (cuatro centavos).

Que exceda de 6 hasta 9 kllógramos, aforo más de 0.19 hasta 0,20, impuesto cada uno (0,06) seis centavos.

Que exceda de 9 kilógramos hasta 11 1/2, aforo más de 0,19 hasta 0,23, impuesto cada uno 0,07 (siete centavos).

Que exceda de 11 1/2 hasta 12, aforo más de 0,23 hasta 0,27, impuesto cada uno 0,08 (ocho centavos).

Los cigarros denominados toscanos, Cavour, charavales, brissagos, de la paja, y sus similares, de cualquier procedencia, se aforarán á los efectos del impuesto interno hasta $ 0.08 centavos cada uno, correspondiéndoles el impuesto de 0,02 centavos cada cigarro.

Cigarrillos

Todo cigarrillo que se introduzca empaquetado ó en cajas, en que el peso, inclusive el envase, esté dendro de la escala que á continuación se formula, pagarán el impuesto interno correspondiente á los precios siguientes, en que han sido valuadas las distintas clases y de acuerdo con la cuota establecida en la ley:

TABLA DE AFORO PARA CIGARRILLOS

Hasta 26 gramos, aforo hasta 0,23 centavos impuesto $ 0,07 (siete centavos).

Que exceda de 26 gramos hasta 30, aforo más de 0,23 hasta 0,35 impuesto $ 0,10 (diez centavos).

Que exceda de 30 hasta 40, aforo más de 35 hasta 45, impuesto 0,15 centavos).

Que exceda de 40 hasta 60, aforo más de 45 hasta 80, impuesto $ 0,20 (veinte centavos).

Que exceda de 60 hasta 80 aforo más de 0,80 hasta $ 1,00, impuesto 0,25 (veinticinco centavos).

Que exceda de 80 gasta 100, aforo más de $ 1 hasta 1 $ 10 centavos, impuesto 0,30 (treinta centavos).

Más de 100 gramos pagarán á razón de 0,07 centavos cada 26 gramos ó fracción.

Cigarrillos sueltos

A todo cigarrillo que se introduzca suelto, le correspondeaá pagar el impuesto interno de $ 0,07 centavos por cada 24 (veinticuatro) gramos ó fracción.

Tabaco elaborado

Todo tabaco elaborado en cuerdas, tabletas, picadura hebra ó pulverizado que se introduzca, pagará (inclusive su envase) el impuesto interno correspondiente al precio en que han sido valuadas las diferentes clases y en la forma que á continuación se detalla, de acuerdo con las cuotas establecidas en la ley número 3745.

Aforo hasta 2 $ el kilo impuesto $ 1 el kilo.

Los tabacos negros en cuerda del Brasil.

Los tabacos paraguayos picadura, hebra ó pulverizados.

Aforo más de 2 $ hasta 3 $ el kilo, impuesto $ 1.50 el kilo.

Los tabacos negros del Brasil, picadura, hebra ó pulvorizados.

Aforo más 3 $ hasta 4 $ el kilo, impuesto 2 $ el kilo.

Los tabacos Bahía, Bremen, filipinos, alemanes, italianos y franceses, picadura y norteamericanos, ingleses en tabletas ó manchas.

Aforo más de 4 $ hasta 8 $ el kilo, impuesto 4 $ el kilo.

Los tabacos habanos para picadura, hebra ó pulverizados y los franceses, italianos, alemanes y filipinos, hebra ó pulverizados.

Aforo de más de 8 $ hasta 16 $ el kilo, impuesto por kilo 8 $.

Los tabacos norteamericanos, ingleses, picadura, hebra pulverizados.

Aforo de más de 16 $ el kilo, impuesto 16 $ por kilo.

Los tabacos turcos, autro-húngaros, picadura, hebra ó pulverizados.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 27 de 1899.

Aprobado; vuelva á la Administración de Impuestos Internos, haciéndose saber á sus efectos que los aforos mencionados en la presente tarifa y las tasas de impuestos correlativas deben aplicarse desde la promulgación de este decreto á todas las existencias presentes en poder del comercio mayorista y minorista, y publíquese.

(Exp. 314, I, 1899.)

QUIRNO COSTA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto destinando al servicio de los 22.200.000 de pesos en títulos de la Ley Nº 3059 una suma trimestral, como aumento de fondo amortizante.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 28 de 1899.

Por las consideraciones expuestas por la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, en nota de fecha 5 de Enero, y de los antecedentes á ella agregados, y teniendo en cuenta que para obviar la lesión de intereses á que se refiere la mencionada Junta, el Poder Ejecutivo tiene el deber de arbitrar los medios conducentes á ese fin, dentro de las facultades que las respectivas leyes le confieren;

Que el artículo 3º de la ley Nº 3059 de 5 de Enero de 1894, establece que el servicio de los títulos autorizados por la misma se hará trimestralmente por el Crédito Público Nacional, reservándose el Gobierno la facultad de aumentar el fondo amortizante cuando lo juzgare conveniente y que, por la Ley Nº 3420 de 5 de Octubre de 1898, se afecta al retiro de los títulos de su referencia, la suma de $ 2.374.858, en la forma relacionada en el Decreto fecha 26 de Diciembre de 1898, recaído en la nota del Crédito Público Nacional de fecha 25 de Noviembre del citado año,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Destínase al servicio de los $ 22.200.000 en títulos de ley N° 3059, de 5 de Enero de 1894, emitidos en cumplimiento de las leyes núms. 3059 de 5 de Enero 1894, 3282 de 1° de Octubre de 1895, 3718 de 29 de Setiembre de 1898 y 3420 de 5 de Octubre de 1896 la suma de $ 175.000 trimestrales, como aumento de fondo amortizante, de acuerdo con lo pedido por la Junta de Administración del Crédito Público Nacional y en uso de las facultades que el precitado artículo 3° de la ley N° 3059 confiere al Poder Ejecutivo, afectándose á este servicio extraordinario los fondos á que se refiere el artículo 10 de la ley N° 3037 de 18 de Noviembre de 1893.

Art. 2° Comuníquese, dése al Registro Nacional con todos sus antecedentes y archívese.

QUIRNO COSTA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto disponiendo que la Compañía de Seguros «La Nueva York» deberá constituir el depósito de garantía legal.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 28 de 1899.

CONSIDERANDO:

Que la solicitud, fecha 31 de Diciembre de 1898, en que los representantes de la Compañía de Seguros «La Nueva York» pretenden eximirse del cumplimiento del Art. 1° Inciso 14 de la ley de Patentes, es inaceptable, y en vista de la liquidación practicada por la Contaduría General y de acuerdo con el precedente dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Confírmase el decreto de fecha 27 de Octubre de 1898 y notifíquese á los representantes de la Compañía de Seguros «La Nueva York» Sres. M. A. Edye y J.

J. Dowson que dentro del término de seis días deberán constituir el depósito de garantía á que se refiere el decreto de fecha 27 de Octubre de 1898, bajo apercibimiento de la acción que el agente Fiscal deberá instaurar en cumplimiento del art. 1º Inciso 14 de la ley nº 3673 de 10 de Enero de 1898.

Art. 2º Dése al «Boletin Oficial» resérvese en Secretaría á sus efectos.

QUIRNO COSTA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto reglamentario de la Ley 3761 sobre impuestos á los alcoholes.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 31 de 1899.

En ejecución de lo que dispone la ley Nº 3761 de fecha 4 del presente.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º La Administración de Alcoholes procederá inmediatamente á levantar un padrón en el que se registren todas las destilerías, consignándose en el registro individual de cada una de ellas, la descripción exacta de cada uno de los aparatos empleados en la destilación, rectificación, ó transformación de los alcoholes, la de los útiles ó enseres que propendan á preparar cualquiera de las anteriores operaciones, consignando respecto de estos aparatos todas la atestaciones, que al individualizarlos, precisen las capacidades de elaboración respectivas y el poder productivo de toda la instalación en alcohol absoluto.

Cada destilería tendrá para la Administración su número de órden y tanto los cocedores como las tinas de fermentación serán numeradas administrativamente.

La Administración fijará el plazo en el cual los poseedores de aquellos aparatos deberán presentarle en doble ejemplar los datos de inscripción en el padrón requirido en el inciso precedente, los que deberán ir acompañados de un plano descriptivo con proyección horizontal y vertical sujeto á la escala de la distribución de la maquina-

ria, de la fermentación y de los depósitos de alcohol y materia prima.

La administración comprobará la exactitud de los antecedentes y datos contenidos en las declaraciones y planos respectivos, con facultad el personal del servicio del impuesto, para practicar las operaciones de ensayo que repute necesarias siendo obligación del destilador facilitar las materias destilables, la mano de obra, y los medios todos que la operación de ensayo requiera.

Conjuntamente con los datos y planos declarará el capital que la instalación de destilación representa, nombre, apellido y domicilio de su propietario, naturaleza del contrato, si tiene simplemente el uso y goce de ello, cuyo contrato deberá exhibirlo cuando la Administración lo requiera.

Las letras de impuestos solo podrán ser firmadas por el fabricante de alcoholes ó por la persona á quien le confiera poder especial registrado previamente ante la Administración.

Art. 2º Toda persona que detenga á cualquier título aparatos para la destilación, rectificación ó transformación de los espíritus, los introductores, ó fabricantes, ó comerciantes en estos aparatos ó solamente de una de las partes esenciales de ellos; como la caldera, el calientavino, el desflegmador ó el refrigerante, cualquiera sea el destino que piense darle y aún cuando no se proponga servirse de él, debe dar cuenta por escrito inmediatamente en doble original á la Administración de Alcoholes, consignando el nombre y apellido, domicilio, naturaleza y capacidad del aparato, sitio donde se encuentra y destino que se propone darle.

El aparato debe ser identificado por la Administración por medio de una chapa metálica ó un sellador á seco con los elementos de individualización que crea procedentes.

Las transferencias á terceros que se efectúen de cualquiera de estos aparatos deberán sér comunicadas simultáneamente á la Administración, la que pondrá la constancia debida en la factura de transferencia, que constituirá el título de legítima posesión del nuevo adquirente quien deberá exhibirlo ante el primer requerimiento del personal de inspección.

Otorgará, así mismo, la chapa metálica de identificación que el poseedor deberá soldar en el aparato.

Exclusivamente quedan exonerados de las obligaciones preinsertas, los institutos científicos que emplean alambi-

ques de capacidad menor de veinte litros para fines científicos.

Las Aduanas de la República no podrán despachar cualquiera de los aparatos de destilación ó rectificación enunciados en este artículo, sin que la Administración de Alcoholes intervenga previamente el manifiesto y la factura del introductor.

Art. 3° Toda persona que en adelante se proponga instalar aparatos de destilación, elaboración ó transformación de alcoholes, deberá tener previamente el permiso del P. E., deberá presentar la relación de antecedentes y planos exigidos para el padron de fábrica, determinando además con toda precisión la localidad y el sitio donde levantará la instalación.

La administración constatará todos los antecedentes y los elevará con su informe á la resolución del P. E.

Art. 4° Todo contribuyente del impuesto al alcohol que opte por el pago en letras, deberá previamente, para acojerse á este beneficio, depositar en el Banco de la Nación Argentina ó en sus sucursales en títulos de la deuda pública nacional ó de las instituciones de crédito de la Nación autorizadas para emitirlos, la cantidad que según su cotización en el dia del depósito correspondiere al monto de la cuarta parte del impuesto que la destilería debe abonar por el máximum de su capacidad productiva durante un mes.

Art. 5° Los certificados de depósitos serán endosados á la órden de la Administración, quien expedirá el recibo correspondiente al certificado que se le endosa. Estas cauciones quedarán directamente afectadas al pago de los impuestos ó de las multas que se impongan con sujeción á la ley y á esta reglamentación; y deberá ser inmediatamente reforzada en caso de disminución por alguno de los dos conceptos. Sin ese requisito el P. E. retirará inmediatamente el permiso otorgado á la destilería para su funcionamiento. El destilador podrá exonerarse de la obligación de la caución, si opta en depositar previamente el importe del impuesto que corresponda á la partida de alcohol que se propone extraer de los depósitos fiscales generales ó de los depósitos fiscales de la destilería, en cuyo caso gozará del descuento de uno por ciento sobre la cantidad que deposite.

Art. 6° En caso de resistencia ó mora en prestar la declaración jurada, ó abonar el impuesto, ó de no oblar en efectivo el importe del impuesto en la fecha legal, ó de

protestarse la letra de impuestos por falta de aceptación ó falta de pago, la Administración, por ese mismo hecho, denegará al punto la salida del alcohol de los depósitos fiscales generales y de los depósitos fiscales de la destilería.

Art. 7° La caución no podrá nunca ser inferior á la cuarta parte del monto del impuesto del alcohol que el destilador tenga en un momento dado en depósito fiscal; no siendo así, se prohibirá la salida de depósito hasta tanto sea ella reforzada.

Art. 8° Cada destilería que suspenda su elaboración deberá avisarlo con diez días de anticipación á la Administración y tendrá colocadas en las bocas de entrada de los aparatos, las tapas provisorias; la Administración procederá á sellar las tapas y los puntos esenciales de la maquinaria en la parte que fija el Reglamento Interno, el cual determinará á la vez los caños conductores de alcohol, que serán desmontados de la maquinaria y colocados en custodia en una oficina pública nacional.

Art. 9° El ejercicio fiscal en las destilerías de alcoholes industriales, tendrá por base la inspección permanente efectuada bajo las siguientes condiciones desde el día en que la fábrica inicie sus trabajos hasta el de su terminación.

Art. 10. Los fabricantes de alcohol no podrán dar comienzo á los trabajos de la fábrica sin haber comunicado con quince días de anticipación á la Administración, el día y hora en que dará principio á los trabajos, solicitando á la vez el levantamiento de los sellos.

Art. 11. La Administración enviará un empleado delegado, que en ese dia romperá los sellos de los aparatos de destilación y rectificación, labrando un acta en doble ejemplar sobre el cumplimiento de esta diligencia, uno de cuyos ejemplares será conservado por el fabricante á disposición de la Inspección y el otro remitido á la Administración General.

Art. 12. El fabricante de alcohol industrial tiene la obligación de llevar libros foliados y rubricados por el Inspector General de zona y el inspector de sección, en los que anotará en el dia mismo las cuentas de cargo y data, determinados á continuación:

1° De materias primas.
2° De productos destilados.
3° De rectificación.
4° De alcohol en depósito fiscal.
5° De salidas de alcohol.

Art. 13. En la cuenta de materias primas constituirán el cargo todas las que se introduzcan en la fábrica expresando su clase, cantidad y procedencia y fecha de la entrada; y constituirán la data, los que se extraigan para el consumo diario, que se anotará, su clase, cantidad, y fecha de salida.

En la cuenta de productos destilados constituirán el cargo, el número de litros de alcohol ó aguardiente que señala el contador, y la data de los que se extraiga de la fábrica de destilación y las mermas que por evaporación derrame ú otras causas se produzcan, no pudiendo exceder este concepto de un 2 °/₀ del total de litros marcado por el contador. El cargo del número de litros de alcohol señalados por el contador se efectuará anotando la cantidad de alcohol absoluto designado por el numerador del aparato.

En la cuenta de rectificación constituirán el cargo, el número de litros y graduación de los alcoholes que se sometan á esta operación, y la data el número de litros y graduación de líquidos rectificado, debiendo existir entre el número de litros ó sea el volúmen de los líquidos de los cargos consignados en esta cuenta y el de los anotados en la data. La proporción que corresponda á la diferente graduación de los alcoholes antes y despues de ser rectificados, teniendo en cuenta la pérdida que la rectificación ocasiona, la que no excederá de 4 °/₀. En la cuenta de alcohol en deposito fiscal constituirán el cargo: 1° el número de litros de los alcoholes entrados á depósito fiscal con la graduación media de todos ellos y 2° el número de litros y la graduación de los alcoholes secundarios y de mal gusto que han de someterse á nueva rectificación; y la data está constituida: 1° por el número de litros y graduación de los alcoholes extraidos del depósito, 2° por el número de litros y graduación de los alcoholes secundarios, los cuales no podrán exceder del 5 °/₀ del total del alcohol rectificado y cuyo abono en la cuenta se hará cuando se someta á la nueva rectificación con conocimiento previo de la Inspeción General de círculo.

Las anotaciones de las cuentas precedentes deben quedar efectuadas cada día á las doce meridiano.

Art. 14. El interventor fiscal registrará en el diario de cómputo, que le incumbe llevar, la atestación de las materias primas que diariamente ingresan al taller de elaboración: las que pasan por los cocedores y sacarificadores el número de indentificación y capacidad de las cubas que en ese dia se pone en fermentación, y así mismo el número de identificación y capacidad de las mismas que en

el día pasan á destilación con la determinación de la densidad antes y después de la fermentación: la cantidad de alcohol en volúmen y absoluto denotado por el contador alcohómetro Siemens á las 6 a. m. y 6 p. m. de cada dia; la cantidad de alcoholes de mal gusto recogidos en estanques separados hasta 6 a. m. y 6 p. m.; la cantidad y graduación media del alcohol rectificado obtenido entre 6 a. m. y 6 p. m. como así mismo la de los alcoholes de mal gusto; finalmente, la cantidad y graduación que pasa á depósito fiscal.

Art. 15. Consignadas en el libro de Cómputo las anotaciones de la mañana, el interventor fiscal remitirá á primera hora á la Administración General la planilla de elaboración con arreglo al formulario é instrucciones que se establezcan.

Art. 16. La Oficina Técnica de la Administración practicará en el dia el despojo de las planillas de elaboración que los interventores fiscales le remitan diariamente y formará á cada destilería una cuenta corriente de la elaboración diaria de las destilerias, la que se cerrará con los partes de las salidas de alcohol de los depósitos fiscales.

Art. 17. Todo alcohol deberá pasar inmediatameute á los locales declarados en carácter de depósitos fiscales, que podrán ser del Estado ó de los destiladores particulares, pero sometidos unos y otros á identidad de régimen. No podrá existir Depósito Fiscal alguno, sin el otorgamiento del P. E. las destilerias que soliciten la declaración de Depósito Fiscal para los propios depósitos deberán solicitarlo bajo las siguientes condiciónes: 1° Encontrarse situadas á grandes distancias de los depósitos generales del Estado y tener en el lugar de su ubicación, ó sus inmediaciones, mercado para la venta de sus alcoholes; 2° Presentar á la Administración un local que ofrezca las condiciones de seguridad necesarias; 3° Que no tenga comunicaciones abiertas con la destileria, y que la puerta de entrada tenga llaves de seguridad provistas por la Administración y en poder del encargado fiscal.

Art. 18. Los encargados de depósitos fiscales darán fianza sin limitación de cantidad por el fiel desempeño de sus funciones, y ella responde directamente al importe del impuesto de cualquier extracción de alcoholes del depósito que se produzca contraviniendo los intereses del Fisco, y en que haya mediado culpa ó negligencia del empleado.

En idéntica forma y bajo las mismas responsabilidades, prestarán la fianza por valor de 20.000 pesos los empleados todos del servicio de Inspección y Desnaturalización.

Art. 19. El P. E. se reserva otorgar carácter de Depósito Fiscal al de la destilería que lo solicite siempre que la importancia de la elaboración de alcoholes de esa fábrica justifique, á su juicio, la erogación que la vigilancia y guarda del depósito impone al Estado. En caso contrario dispondrá que los alcoholes sean remitidos al depósito fiscal general más próximo.

Art. 20. Los empleados encargados de la guarda de depósitos fiscales conservarán bajo su guarda y responsabilidad las cédulas seriadas y numeradas que bajo recibo le entregará la Administración, para colocarlas sobre los tanques de fierro en que los alcoholes salen á la circulación.

Dicha cédula denunciará la procedencia del alcohol, su peso, graduación media, nombre del remitente y consignatario, fecha de la salida de la partida del depósito Fiscal y firma del empleado. Todo alcohol que se encuentre en la ciculación sin que su envase tenga la cédula con las especificaciones precedentes, será presumido no haber pasado por los depósitos fiscales y sujeto á los sanciones legales.

Art. 21. La Administración fijará la fecha desde la cual pondrá en plena vigencia la disposición anterior y determinará el plazo en el cual los alcoholes existentes ya fuera de distilería deberán ser munidos de la dicha cédula.

Art. 22. Dentro del plazo que prudencialmente fije el P. E., todos los alcoholes que salgan para la circulación de los depósitos fiscales deberán ser contenidos en envases, seriados y numerados por la Administración y con una placa metálica debidamente adherida, que lleve el sello de la Administración y la capacidad del envase.

Estas capacidades única y exclusivamente podrán ser de ochocientos, cuatrocientos, y doscientos lítros; y el fabricante al fijar la placa predicha que solicitará de la Administración, se hace por ese mismo acto responsable de la exactitud de la capacidad enunciada y sujeto á las responsabilidades instituídas para la tentativa de fraude.

Art. 23. Los comerciantes mayoristas ó minoristas que requieran los alcoholes en envases de menor capacidad, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1° Deberán presentar ante el Inspetor de la Sección una planilla de inscripción en doble ejemplar; donde conste nombre y apellido, domicilio y sitio de la casa de comercio; cantidad media: el alcohol que adquieren por mes y destino del alcohol.

2º Tener la propiedad de los envases de capacidades menores con que comercian en alcoholes (si no optan por conservarlos en los tanques de destilería) los que se serán constituídos por tambores de fierro, con una sola boca, pintados de rojo, y de la capacidad de diez ó de veinte litros, con inscripción en letras blancas, de las palabras *Alcohol Puro*.

3º Llevar una cuenta de entrada y salida del alcohol, consignando la serie y numeración del tambor de destilería de que procede y la cantidad y capacidad de los tambores en que se distribuyen.

4º Colocar inmediatamente de efectuado el trasvase, en los pequeños tambores, el precinto fiscal, que se colocará pegado sobre la boca de manera que se inutilice al ser destapado.

5º Pasar á la Administración el primer día de cada semana una planilla resúmen, dando cuenta de la capacidad, serie y numeración de los tanques recibidos, vendidos ó en existencia y determinar los que han sido trasvasados á pequeños tambores de diez ó veinte litros, indicando la cantidad de cada uno de estos, y la serie y numeración de sus precintos.

Art. 24 Los precintos de envases menores serán numerados y seriados, contendrán un blanco donde el comerciante anotará la fecha del trasvase y la serie y número del tanque originario y el precinto contendrá un talón en el que se repite el número y serie que será depositado en el mismo día en la Oficina de Correos de la localidad en el interior de la República y remitido á la Administración en la Capital de la Nación.

Art. 25. Dichos comerciantes deberán, en el dia mismo de recibir el tanque de destilería, optar ó bien por conservar el alcohol en el mismo tanque, ó trasvasarlo á los tambores de pequeña capacidad.

El depósito de los precintos se efectuará bajo sobre abierto, que el Correo cerrará é irá acompañado de una nota determinando el nombre y domicilio del comerciante, y la numeración de los precintos relacionada con la capacidad respectiva de los pequeños tambores.

Art. 26. La Oficina de Correos cotejará los talones de precintos con la planilla, y no habiendo observación, cerrará el sobre y lo dirigirá á la Administración de Alcoholes.

Art. 27. En el parte de la inspección de las casas del comercio de alcoholes de la localidad, que periódicamente

practicará el servicio, se especificará los números, series y capacidades de los tanques de destilerías adquiridos por las respectivas casas de comercio, con expresión de sus fechas correspondientes, dejando atestación firmadas en el libro del comerciante, al márgen del último asiento, de la inspección practicada.

Art. 28. Los comerciantes al por mayor de alcoholes deberán cumplir las siguientes obligaciones para con la Administración Fiscal en el ramo de este artículo:

1° Llevarán un libro de compra y venta de alcohol, consignando las fechas de compras y ventas, números y series, números y capacidades de los tanques objeto de compra-venta y nombres de los vendedores ó compradores.

2° Pasar el primer dia de cada semana á la Administración del ramo un estado especificativo de todos los puntos esenciales comprendidos en el libro de compras y ventas.

3° Requerir la concurrencia del empleado fiscal en los casos de venta de alcohol á otro comerciante, para que asiente la intervención en la carta de porte ó factura de remisión antes de la salida del alcohol.

Art. 29. Queda prohibida la consignación de alcoholes de los de pósitos fiscales á nombre y por cuenta de los destiladores, que no llenen las obligaciones de los comerciantes ó manipuladores del alcohol.

Art. 30. Queda prohibida la remisión de alcoholes de una destilería á otra para rectificar, devengándose el impuesto exclusivamente por cuenta de la primer destilería á la salida del depósito fiscal.

Art. 31. Solo podrán remitir flegmas de alcoholes industriales las destilerías que carezcan de los aparatos de rectificación, y en tal caso el empleado interventor de la destilería, hará constar en la cédula de remisión que son flegmas y su graduación, y solo podrán tener destino á otra destilería que practique la rectificación de alcoholes adquiridos de tercero y reconocida préviamente en este carácter. El rectificador hará constatar inmediatamente por el interventor de su fábrica la graduación alcohólica de las flegmas, de las que tomará muestras para el análisis, debiendo el interventor velar porque se practique el cargo por el fabricante en la cuenta de destilación y practicándo á su vez el asiento en sus propios libros.

Art. 32. Solo podrán rectificar flegmas producidas por un

tercero, las destilerías que en ese momento no trabajen en la destilación de alcoholes.

Los bajos productos de la fabricación de azúcar, tales como las melazas, etc; solo podrán ser vendidos á destiladores, por aquellos ingenios que carezcan de instalación de destilería; y solo podrán adquirirlos las destilerías provistas de rectificadores.

Las formalidades de egreso é ingreso de los bajos productos, serán las mismas que las establecidas para las flegmas.

Art. 33. No se reconocerán otras deducciones por concepto de merma, transporte y rectificación de las flegmas, consignadas á las destilerías rectificadoras, que la de 4 %.

Art. 34. Es obligatorio el uso del alcohómetro Gay Lussac en todas las operacionas de las destilerías y licorerías, que tengan relación con el régimen fiscal del alcohol.

Art. 35. No podrán extraerse de noche los alcoholes de los Depósitos Fiscales generales ó particulares.

Art. 36. Los refrigerantes deben estar colocados á la altura y distancia convenientes, fijados por la inspección técnica para que los líquidos alcohólicos no perturben el buen funcionamiento del medidor.

Art. 37. Los recipientes de alcohol deben estar munidos externamente de tubos de vidrio con escala graduada en hectólitro y sus sub-múltiplos.

Art. 38. Toda destilería tiene obligación de proveer un lugar conveniente para el uso exclusivo de los agentes de la administración, situado en un lugar oportuno para el ejercicio de la vigilancia y provisto de los muebles necesarios.

Art. 39. Será considerada como fabricación clandestina de alcoholes y por tanto como un acto de fraude en los términos del art. 10 de la ley, la posesión de aparatos de destilación que no hayan sido denunciados y verificados por la Administración.

La posesión de aparatos á que se refiere el anterior inciso, como otros tantos actos de fabricación clandestina, lo constituyen la caldera, el calienta vino, el desflegmador ó el refrigerante.

Art 40. Inmediatamente de producirse la falta de pago del impuesto, en sus plazos legales, ya se haya optado por abonar el impuesto en dinero efectivo ó en letras, la Administración ordenará la suspensión de los trabajos, y procederá á sellar todos los aparatos de la fábrica, en la forma establecida en el art. 8º.

Art. 41. Otórgase una deducción, á título de merma, de

2% para los alcoholes respecto de los cuales el punto de destino diste mayor distancia que la de quinientos kilómetros del sitio del depósito, y de uno por ciento cuando la distancia sea inferior.

Igualmente de la cantidad de alcohol contenida en los tanques de 800, 400 y 200 litros, tanto el encargado del depósito fiscal, como los empleados recaudadores, en sus cuentas y liquidaciones respectivas, descontarán un dos por ciento que se reconoce como espacio vacío para la dilatación de los alcoholes dentro de sus continentes.

Art. 42. El P. E. se reserva otorgar el permiso de instalación á todas las licorerías actualmente existentes ó que en lo sucesivo se instalen, en virtud de lo prescripto en el artículo 7° de la ley.

Art. 43. Dentro del término de 30 días, deben las licorerías existentes proceder á solicitar de la Administración el permiso de instalación, presentando en doble ejemplar la solicitud con los siguientes extremos: nombre y apellido del licorista, lugar, calle y número de la licorería, denuncia de la ubicación de la destilería próxima, clase de los licores que elabora, con sus graduaciones alcohólicas respectivas y media de las cantidades de cada uno de los licores elaborados y vendidos durante el año 1898.

Las nuevas licorerías que se instalen en lo sucesivo, deberán cumplir las mismas obligaciones al solicitar el permiso de instalación.

Art. 44. A los fines del régimen fiscal del alcohol, se consideran licoristas todas aquellas personas que manipulan el alcohol empleándolo, como materia prima, en las bebidas que fabrican.

Art. 45. Con estos antecedentes la Administración otorgará la licencia de considerarla procedente; y en caso contrario, elevará la solicitud al Ministerio fundando los motivos en cuya virtud considera deberse denegar la licencia.

Art. 46. El instrumento de la licencia deberá ser fijado á la vista, en el escritorio de la licorería, y en él se harán constar todos los antecedentes esenciales contenidos en la solicitud de licencia.

Art. 47. El licorista no podrá modificar sus elaboraciones en calidad y graduaciones de los licores declarados en la solicitud de licencia y deberá para tal caso recabar nueva licencia que constate las modificiones que resuelve introducir.

Art. 48. Todo licorista llevará un libro foliado y rubricado por los agentes de la Administración denominado de «Entradas y salidas de alcohol».

La cuenta de entrada la constituirá un asiento que precisará los siguientes puntos: cantidad y capacidad de los tanques, series y números respectivos; graduación alcohólica de ellos; fecha de entrada en licorería de la partida, nombre del vendedor y numeración de la cédula de remisión.

La cuenta de salida la constituye el asiento con los siguientes elementos constitutivos: se expresará la fecha, serie y numeración con que el tanque respectivo entra al taller de elaboración del licorista, considerándose como salido por entero todo tanque cuyo alcohol ha sido empleado en parte.

Art. 49. En el momento mismo del ingreso á la licorería de la partida de alcohol adquirido, el licorero fijará contiguo á la cédula de remisión del tanque la boleta de licorería expedida por la Administración, que constará de los siguientes datos: serie y numeración sucesiva, fecha en que se fija, capacidad, serie y número del tanque y graduación del alcohol. Dicha boleta será bipartita constando cada fracción de idénticos datos, debiendo depositar la fracción libre en un buzón con cerradura provista por la Administración y siendo dicho buzón del modelo provisto por la Administración.

Art. 50. El licorista remitirá á la Administración, en el día mismo del ingreso de una partida de alcohol á la licorería, una nómina detallada de las boletas de licorería con expresión de sus constancias respectivas.

Art. 51. Los licoristas, el primer día de cada semana, remitirán á la Administración una nota—resúmen de las boletas de licorerías empleadas en la semana precedente, detallándolas por su numeración y todas sus constancias individuales; expresará así mismo las calidades, cantidades y graduación de los licores elaborados en la semana é iguales datos de los vendidos y de los que conservan en existencia.

Art. 52. Los empleados de la Administración retirarán periódicamente las boletas de los buzones, que se entregarán á la oficina de inspección general de comercio de la Administración, la que llevará la cuenta corriente de consumo de alcohol de los transformadores con los siguientes elementos:

La nota detallada diaria de la licorería cotejada con las boletas del buzón, la nota resúmen semanal del licorista, parte periódico del agente de la Administración, resumiendo las constancias del libro, y,

por fin, el parte del interventor de la destilería, relatando las constancias de las boletas de licorería, de los tanques que reingresen vacíos á la destilería.

Art. 53. Las fábricas de alcohol que destilen vinos, mostos, brisas, orujos y cualquier otro producto de la uva ó vinificación, en aparatos propios ó agenos, fijos ó portátiles, ya sean cosecheros de las mencionadas substancias, ya las adquieran ya realicen la destilación por cuenta agena ó cuenta propia, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1° Prestar la declaración de prescripción con todas las especificaciones y antecedentes requeridos por el artículo 1° de este decreto.

2° En el período comprendido entre el 1° de Febrero y el 15 de Mayo, de manera que preceda de quince días el comienzo de la fabricación de alcohol, deberán presentar una exposición al inspector de la sección que encierre las siguientes declaraciones:

Clase, calidad y capacidad de los aparatos que se proponen hacer trabajar dando los antecedentes de identificación de ellos, que la Administración posee en su registro de inscripción.

Materias que se proponen destilar y cantidad aproximada de las mismas con referencia á cada clase.

Período durante el cual se proponen trabajar, número de días que han de emplear en el período ó períodos, horas del trabajo diario, indicando también si se trabajará de noche.

Cantidad y calidad aproximada del producto que se ha de obtener con expresa indicación del grado que obtengan los alcoholes.

Art. 54. Presentada esta exposición en doble ejemplar, el Inspector pondrá en uno de ellos, la palabra «Recibí» firmándolo y devolviéndolo al interesado para que lo coloque en lugar visible de la destilería y remitirá el otro á la Administración, después de extraer las apuntaciones esenciales que asentará en el libro de movimiento de fábricas de su sección.

Art. 55. El fabricante que luego resuelva cambiar ó variar el número de cada uno de los aparatos de destilación, deberá presentar una nueva exposición al Inspetor, devolviendo la anteriormente autorizada por él, y se procederá en todo cual si se tratara de la primera exposición.

Art. 56. La Administración constatará la exactitud de de las declaraciones previas de fabricación y cuidará que se conserven sellados todos los demás aparatos aptos para

la destilación, que no se hayan consignados entre aquellos que se harán trabajar en el periodo ó periodos de fabricación.

Art. 57. Toda fabricación de alcoholes vínicos que se efectúe sin la declaración previa de trabajo ó en la que se falseen ó alteren maliciosamente la exactitud aproximada de las declaraciones previas, será considerada como tentativa de defraudación y pasible de las sanciones penales del art. 11 de la ley.

Art. 58. El fabricante de alcoholes vínicos, en el acto de presentar la declaración previa de trabajo al empleado delegado de la Administración, firmará una letra en caución por el importe computado del impuesto que habrá de devengar el alcohol, que vá á elaborar en el periodo, con vencimiento del periodo comprendido en la declaración. Al prestar la declaración jurada mensual referirá, á más de las cantidades elaboradas y vendidas en el mes, las que ha invertido en el encabezamiento de los vinos de su propia bodega, comprobándolo con las autorizaciones de alcoholización en legal forma, expedidas por la Administración de Impuestos internos, para cada caso de encabezamiento.

Art. 59. Una vez comprobada la inversión total del alcohol elaborado en el periodo, la Administración devolverá la letra en caución.

Art. 60. Los alcoholes vínicos no podrán ser despachados, ni circular conjuntamente con partidas de vinos y deberán envasarse en tanques de doscientos ó cuatrocientos litros, pintados de blanco, sujetos á las mismas condiciones de numeración é identificación ya establecida para los alcoholes industriales; para las pequeñas cantidades establécense así mismo los tambores de fierro de diez ó veinte litros pintados de color blanco teniendo en el cilindro un letrero cruzado en letras negras que exprese las palabras «Alcohol de Vino» en letras de tamaño de cinco centímetros.

Art. 61. Rige para los alcoholes vínicos la obligación de su constitución en depósito fiscal en los términos y condiciones establecidos para el alcohol industrial; é iguales preceptos observarán los licoristas y expendedores de este alcohol cual si se tratara de alcoholes industriales.

Art. 62. Todo fabricante de alcohol comunicará en el día á la Administración de Alcoholes las cantidades de líquido sin rectificar y rectificado y las de los alcoholes de mal gusto, que ha fabricado en las últimas veinticuatro horas contadas hasta las seis de la tarde del día anterior,

la graduación media de uno y otro; las cantidades remitidas á depósito fiscal con expresión de su grado; y las salidas en el mismo período de tiempo con expresión de la capacidad, serie, numeración de los tanques, destino y consignatario del alcohol expedido del depósito.

Art. 63. Los transportadores de alcoholes, ya se trate de empresas ferro carrileras ó transportes fluviales, deberán exigir al cargador un duplicado de la carta de porte que la empresa remitirá en el día de la Administración, especificando el nombre del cargador y del consignatario, destino del alcohol, capacidad, serie y numeración de los tanques, serie y numeración de las cédulas de remisión.

Cuando el transporte se efectúe en vehículos de tracción á sangre ó embarcaciones menores, el transportador deberá entregar al Encargado de la oficina de Correos más próxima la nota de transporte con los requisitos enunciados en el inciso anterior, para que el Jefe de dicha oficina la dirija en el día á la Administración.

Art. 64. En todos los casos en que el presente decreto prohibe alguna cosa, ó bien la prescribe como regla de conducta á la cual deben ajustar sus actos las personas que directa ó indirectamente intervienen en la producción, transformación, transportación ó expendio de los alcoholes, se considerará el desacato á la prohibición ó á la regla de conducta impuesta como una infracción leve ó grave, según las circunstancias particulares del caso, y sujeto á las sanciones del art. 12 de la ley, siempre que el hecho no implique un acto que se relacione directamente con un fraude consumado ó tentado, en cuyo caso se aplicará la sanción penal del art. 10.

Art. 65. Toda alteración que sobrevenga en el funcionamiento cabal de los alcohómetros Siemens, deberá ser comunicada en el acto por el destilador al empleado interventor y á la Administración.

Mientras no se subsane la irregularidad sobrevenida en el funcionamiento del Contador, la destilería, sin derecho á indemnización en caso ninguno, está obligada á suspender la destilación so pena que se le compute la fabricación proseguida en tales condiciones con arreglo al máximum de la capacidad productiva de la destilería, trabajando de día y de noche.

Solo le será permitido concluir la destilación de los mostos que se encontraban sacarificados, ó de los que estuvieran en ese momento en fermentación.

Art. 66. La Administración proveerá, en el plazo que lo

consientan las exigencias del servicio, á la reparación del deterioro y subsanación de los impedimentos que fueron causa de la marcha irregular del aparato. Pero, como acto previo, tanto el empleado interventor, como el delegado para la reparación, instruirán brevemente un sumario, haciendo constar las causas presumibles del accidente y la responsabilidad que en el caso dado corresponda al destilador. Este sumario, debidamente sustanciado, será resuelto por la Administración con arreglo á las circustancias del caso, imponiendo si hubiera lugar las multas del artículo 12 de la ley, según se considere la contravención leve ó grave.

Art. 67. En los caños conductores del refrigerante al Contador, la Administración autorizará en el sitio conveniente, fuera de junturas, se deje un corto espacio despojado de caño de revestimiento, para que el destilador pueda con el tacto apreciar la temperatura del alcohol ó flegma que en nigún caso podrá exceder de 40° centesimales.

En la probeta del Contador la Administración colocará un termómetro de máxima, previamente verificado que deberá ser asiduamente observado por el interventor de la fábrica.

Art. 68. La Administración computará la fabricación de la destilería bajo el máximum de su capacidad productiva diaria, trabajando día y noche, en todos los casos en que la irregularidad del funcionamiento del Contador, si bien accidental, no ha sido inmediatamente comunicada á la Administración; ó bien cuando el deterioro es doloso ó los sellos del aparato han sido afectados, alterados, ó falsificados; si fraudulentamente se han introducido en el Contador cuerpos extraños al líquido alcohólico ó por cualquier artificio se ha buscado falsear su funcionamiento regular, ó por fin, si en los tubos conductores ó en cualquier parte ú órganos de los aparatos de la fábrica, se produjeron alteraciones ó modificaciones que hayan ofrecido la posibilidad de desviar el líquido en todo ó en parte del aparato Contador.

Art. 69. El máximum de la capacidad productiva se determina multiplicando por 24 la producción máxima que corresponde á una hora.

Para la liquidación y percepción del impuesto, el cobro se efectuará aún cuando del arqueo de existencias del depósito fiscal resultare una existencia menor que la que resulta una vez computada la producción máxima de la fábrica.

Art. 70. La desnaturalización de los alcoholes con los fines de impedir su empleo como bebida y surtir la moderación de impuesto de la Ley se sujetara á las reglas y procedimientos siguientes.

Art. 71. Llámanse desnaturalizadores las personas ó empresas que toman á su cargo la operación de desnaturalizar los alcoholes, recayendo sobre ellas todas las obligaciones y responsabilidades inherentes al carácter que asumen.

Art. 72. Los desnaturalizadores pueden ser de tres categorías: los destiladores, los manipuladores ó industriales que emplean el alcohol como una de las materias primas de los productos que elaboran; y los vendedores al por mayor de alcoholes desnaturalizados.

Art. 73. Todo desnaturalizador deberá inscribirse previamente en la Administración, declarando, además del nombre, apellido y domicilio, la ubicación del depósito donde se propone efectuar la desnaturalización, el plano del depósito, y distribución explicativa en dicho plano de los aparatos y enseres á emplearse en la desnaturalización.

Art. 74. Queda facultada la Administración para aprobar ó desaprobar las condiciones del depósito, determinando las objeciones ó deficiencias á que dé lugar su instalación.

Art. 75. Mientras el Estado no instituya depósitos especiales de desnaturalización, solo podrá ella efectuarse en los depósitos de los desnaturalizadores reconocidos y aprobados por la Administración.

Art. 76. Los desnaturalizadores, que son á la vez destiladores, deberán tener sus depósitos de desnaturalización completamente separados de la destilería y deberán llevar un libro especial de desnaturalización, con cuenta de cargo y descargo, asentando en la primera la calidad, cantidad y el grado de los alcoholes que entran á la desnaturalización, y en el descargo la de los alcoholes desnaturalizados que venden, especificando la calidad cantidad y el grado de cada partida vendida, junto con el nombre y domicilio del comprador.

Iguales obligaciones rigen para los desnaturalizadores, que sean comerciantes al por mayor de este artículo.

Las cuentas de cargo y de descargo deberán saldarse entre si con la cantidad de la substancia desnaturalizante empleada.

Art. 77. Los desnaturalizadores manipuladores del alcohol desnaturalizado llevarán, además de la cuenta estable-

cida en el artículo anterior, una segunda cuenta en libro separado, en la que se asentarán: la cantidad de las mezclas puestas en obra con la cantidad real de alcohol que representan, y la cantidad de los productos fabricados con la proporción en que ha entrado el alcohol en dicha fabricación.

Art. 78, Los desnaturalizadores manipuladores á la vez del alcohol, no pueden venderlo á tercero debiendo invertirlo en el recinto mismo de la usina en los productos que fabrican.

Art. 79. Todo desnaturalizador deberá tener á sus expensas un libro talonario de solicitudes de desnaturalización del modelo suministrado por la Administración de alcoholes. La solicitud contendrá además el nombre, apellido y domicilio del desnaturalizador, la calidad y cantidad (que no podrá bajar de veinte hectólitros) de alcohol á desnaturalizar, su grado, procedencia, destino, el agente desnaturalizante que propone y la proporción de su cantidad con el alcohol.

Previo informe de la Inspección General de Oficinas Químicas, la Administración resolverá la solicitud.

Art. 80. Las operaciones de desnaturalización se operarán por cuenta del industrial, quien deberá proveer el agente desnaturalizante, que se acepte en cada caso.

Art. 81. Tan brevemente como sea posible, la Administración se colocará en condiciones de proveer á los desnaturalizadores de los agentes de desnaturalización fijados oficialmente, para los destinos determinados, los que serán suministrados á los desnaturalizadores al precio de costo, con los recargos indispensables como el de transporte, etc.

Art. 82. Si los procedimientos de desnatutralización propuestos por los interesados fueran rechazados ó el destino en que se invierte el alcohol no comporta una desnaturalización eficaz, no se hará lugar á la moderación de impuesto para el alcohol empleado en esa industria, el cual devengará el impuesto corriente para los alcoholes de bebida.

Art. 83. Los depósitos de desnaturalización constarán de locales cómodos, seguros y bien iluminados y suficientemente aislados á juicio de la Administración, de los aparatos de destilación ó rectificación de alcoholes. Constarán de los tanques de hierro de capacidad suficiente y provistos de columna de vidrio á nivel con escala demarcadora dividida en hectólitros y decálitros, los tanques de-

berán apoyarse en pilares de un metro de altura y existirá á su alrededor un pasaje libre de sesenta centímetros por lo menos.

Art. 84. Los depósitos de desnaturalización estarán provistos además de balanza, básculas, alcohómetros Gay Lussac y demás utensilios que fueran necesarios para las operaciones de desnaturalización.

En dichos depósitos solo podrán almacenarse el alcohol destinado á mezclarse con las substancias desnaturalizantes, ó el alcohol desnaturalizado.

Art. 85. Los alcoholes á desnaturalizarse deberán provenir directamente de la destilería y deberán conservarse en los continentes de origen, hasta la verificación del servicio. Solo serán desnaturalizables los alcoholes empleados en la calefacción, iluminación, preparación de betunes y otros destinos análogos cuando ellos tengan una proporción de cabeza y cola no inferior al veinte por ciento.

Art. 86. El empleado designado para constatar una desnaturalización, deberá previamente reconocer con mucho cuidado la cantidad y fuerza alcohólica de aquellos que se trata de desnaturalizar y tomará muestras de él, incorporará luego bajo su propia vista, en las condiciones exigidas de la solicitud de desnaturalización, las substancias desnaturalizantes de las que habrá tomado muestras antes de su mezcla con el alcohol.

Prolongará la vigilancia hasta tanto dichas mezclas le sean presentadas en forma completamente homogénea.

Concluida la operación redactará el acta de desnaturalización en la que hará constar la cantidad y naturaleza de las substancias empleadas, y la cantidad del alcohol desnaturalizado; estas actas serán conservadas por los desnaturalizadores, foliadas y encuadernadas y servirán de comprobante á los asientos de la cuenta de desnaturalización.

El empleado presentará á la Administración un duplicado de esta acta, haciendo constar la toma de las tres muestras, es decir, del agente desnaturalizante, del alcohol á desnaturalizar y del alcohol desnaturalizado.

Art. 87. Los desnaturalizadores no pueden introducir alcoholes en los depósitos de desnaturalización sinó en el momento mismo en que esta operación deba efectuarse. El transporte de estos alcoholes al depósito desde la destilería se hará en presencia del servicio.

Art. 88. Los industriales que empleen el alcohol desnaturalizado como una de las materias primeras que elaboran, deberán munirse previamente de una autorización expedida

al efecto por la Administración, en la que se hará constar la clase de la industria y la cantidad media mensual de alcohol desnaturalizado que en ella invierte.

Art. 89. Para adquirir cada partida de alcohol desnaturalizado, dicho industrial deberá requerirla de la Administración en la Capital y de sus delegados en el interior de la República, determinándose el nombre y domicilio de la persona á quien se compra con la cantidad de alcohol desnaturalizado á adquirirse.

Art. 90. Con excepción de las entregas hechas por los desnaturalizadores á los industriales autorizados para emplear el alcohol desnaturalizado en las existencias de su industria, solo podrá ser objeto de comercio el alcohol desnaturalizado destinado á la calefacción ó iluminación.

Art. 91. Todo alcohol desnaturalizado destinado á la calefacción ó iluminación será acondicionado por el desnaturalizador, en galones de lata de diez ó veinte litros de capacidad que lleven la atestación «Alcohol desnaturalizado». En la boca del galón el desnaturalizador colocará un sello de plomo con su nombre.

El mayorista en este artículo colocará una etiqueta con su nombre y domicilio de la casa; y solo podrá venderlo á los comerciantes minoristas autorizados para ejercer este expendio.

Art. 92. Tanto los mayoristas como los minoristas que comercien en alcohol desnaturalizado deberán previamente proveerse de la autorización correspondiente otorgada por la Administración de la Capital y por los Inspectores Generales de zona en el interior, y llevarán un libro de compras y ventas de alcohol desnaturalizado, anotando en el asiento respectivo el nombre de la persona á quien compran ó venden con las cantidades objeto de cada compra-venta.

Art. 93. Los comerciantes al por mayor ó por menor, deberán conservar intacto, bajo su responsabilidad, el sello de plomo puesto por el desnaturalizador en el galón.

Art. 94. Las contravenciones á los preceptos de reglamentación y fiscalización consignados en los artículos anteriores, para la desnaturalización y el comercio de alcoholes desnaturalizados, serán reprimidos con la pérdida de la autorización para desnaturalizar ó comerciar en alcoholes desnaturalizados, y las multas establecidas en la Ley.

Art. 95. Los alcoholes industriales no desnaturalizados, deben ser expedidos de las destilerias libres de productos de cabeza y cola, y de cualquier impureza de propiedades

nocivas á la salud; su graduación no podrá ser inferior á noventa y cinco grados centesimales, á la temperatura de quince grados.

Art. 96. Todo alcohol industrial que venda el comercio mayorista ó minorista de la República, en los tambores de grandes ó pequeñas capacidades, deberá contener el 95 % de alcohol en volúmen.

Art. 97. Comuniquese, publíquese, etc.

QUIRNO COSTA.
José Mª. Rosa.

Decreto prorrogando el pago de las patentes Marítimas

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 31 de 1899.

Vista la presentación del Centro marítimo nacional solicitando se prorrogue el plazo para el pago de las patentes marítimas que fija el Decreto reglamentario de la Ley Nº 3739 y en atención á lo manifestado por dicho Centro;

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Extiéndese hasta el 28 de Febrero próximo, como improrrogable, el plazo señalado por el art. 9º del referido decreto reglamentario de fecha 19 de Diciembre de 1898 para el pago sin multa de las patentes marítimas.

Comuníquese etc. y pase á la Dirección General de Rentas para su cumplimiento.

QUIRNO COSTA.
José Mª. Rosa.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

MES DE ENERO

JUSTICIA

Decreto jubilando al Doctor Angel S. Pizarro Fiscal de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 16 de 1899.

Visto este expediente en que el Doctor Ángel S. Pizarro solicita su jubilación en el cargo de Fiscal de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil de la Capital, con arreglo á la ley número 2219 de Noviembre 15 de 1887, y

CONSIDERANDO:

Que el derecho á la jubilación nace desde que el empleado reúne las condiciones exigidas para obtenerla;

Que ese derecho es una espectativa solamente en el sentido de que puede ser modificado por la reforma de la Ley, si no es ejercido antes de producirse dicha reforma;

Que, en consecuencia, los que, como el solicitante, se hallaban habilitados para obtener su retiro y lo pidieron antes de promulgarse la ley núm. 3744, sobre modificación de la núm. 2219, se encuentran sometidos á esta última, en cuanto á su derecho para acogerse á la jubilación;

Que según las constancias de este expediente, el señor Doctor Pizarro cuenta los años de servicio necesarios para ser jubilado con sueldo íntegro;

Que al establecer la ley núm. 2219, en su artículo 4° inciso 1°, que se computará doble el tiempo de servicio de ciertos funcionarios, en cuyo caso se halla el doctor Pizarro, se refiere solamente al derecho para optar á la jubilación, y en tal virtud, no pudiendo computarse en esa forma el tiempo que el solicitante ha desempeñado la fiscalía de la Excma. Cámara, corresponde jubilarle en el cargo de juez de 1ª instancia que desempeñaba anteriormente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la misma ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase al señor doctor D. Angel S, Pizarro, fiscal de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil, en el puesto de juez de 1ª instancia de la capital, qne antes ocupaba, con goce del sueldo íntegro ($ 1100 m/n) que la ley de presupuesto del corriente año asigna á dicho cargo.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, con imputación á la ley número 2219, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la misma, mientras no se incluya en el presupuesto la partida correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando empleados para el «Boletín Oficial»

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 19 de 1899.

Debiendo dictarse las medidas necesarias para el mejor servicio del «Boletín Oficial», que ha quedado á cargo de la División administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Adscríbense á dicha división, á contar del 1° del corriente, dos escribientes y un correo á caballo con el sueldo mensual de cien pesos nacionales los primeros y de setenta pesos el último, con imputación al inciso 1° item 7 anexo E del presupuesto del corriente año.

Art. 2° Nómbrase escribiente de la división expresada, á los señores Simón A. Morsaline y Alberto Palacios Costa, y correo á caballo á don Cárlos Braga.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto reorganizando el despacho del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 19 de 1899.

Debiendo reorganizarse el despacho del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, de acuerdo con la ley núm. 3727 de Octubre 11 de 1898, y designarse el personal á su servicio, con sujeción á la ley de presupuesto del corriente año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El Sub-secretario, como Jefe de la oficina, dirirá y ordenará la tramitación de todos los asuntos del despacho; suscribirá las comunicaciones á las distintas reparticiones y á los particulares, y adoptará y ordenará todas las medidas que, aunque no figuren en este decreto, juzgue conveniente para la buena marcha del Ministerio, conformándose á las instrucciones que, para el efecto, reciba del Ministro.

Art. 2° Los directores de las divisiones, ó los sub-directores en ausencia de estos, ajustándose siempre á las órdenes é instrucciones que reciban del Sub-secretario, distribuirán el trabajo entre los empleados, velarán por la puntualidad y el cumplimiento de los deberes que á estos

correspondan, organizarán los expedientes y proyectarán las resoluciones.

Art. 3° Los asuntos del despacho del Ministerio se distribuirán entre las divisiones en la siguiente forma:

I

A la de Justicia corresponderá:

Lo relativo á la justicia federal, la ordinaria de la capital y la de los territorios nacionales; cárceles y casas de corrección; indultos y conmutaciones de penas; registro civil; personería jurídica de sociedades civiles, su concesión y retiro; autorización á sociedades comerciales para funcionar con el carácter de anónimas, retiro de esa autorización; aprobación de estatutos ó reformas de los mismos; codificación; proyectos de ley en el ramo de justicia; pensiones y jubilaciones del mismo ramo.

Asuntos que por su naturaleza puedan tramitar indistintamente en una ú otra de las divisiones y los que resultasen no comprendidos en la presente reglamentación.

II

A la de Instrucción Pública corresponderá;

Lo referente á la instrucción superior, secundaria, normal y primaria; institutos de enseñanza especial; observatorios; museos; bibliotecas; Archivo general de la Nación, proyectos de ley sobre instrucción pública; subvenciones, pensiones y jubilaciones del mismo ramo.

III

A la Administrativa corresponderá:

La contabilidad; habilitación y estadística del Ministerio; la publicación de la memoria del mismo; del Registro Nacional, Boletín Oficial; informes de los consejeros legales del Poder Ejecutivo; la formación de las planillas mensuales de las reparticiones que no tengan habilitados acreditados en la capital.

Art. 4° El personal de inspectores de Justicia y de Instrucción Secundaria y Normal formará parte integrante de las respectivas divisiones y dependerá directamente, como estas, de la Sub-secretaría.

Los de Juticia desempeñarán las funciones atribuidas á la extinta Inspección General de Sociedades; inspeccionarán las cárceles y casas de corrección, los Juzgados de Paz y las oficinas de Registro Civil.

Los de Instrucción Pública conservarán sns actuales funciones.

Art. 5º El Oficial Mayor vigilará el cumplimiento de las disposiciones disciplinarias y tendrá á su cargo la compilación de los datos relativos á la formación del presupuesto del Ministerio, la de los documentos que deban publicarse en el Registro Nacional é informes de los consejeros legales del Poder Ejecutivo, de conformidad con el acuerdo de Abril 30 de 1893, las legalizaciones y lo relativo á pasajes y diplomas.

Art. 6° El archivo del Ministerio se anexará á las oficinas de entradas y salidas de las divisiones, en la parte que corresponda á cada una.

Art. 7° Queda reorganizado el personal del Ministerio en la siguiente forma, con antigüedad del 1° del actual:

Subsecretario D. Florentino Barros. Oficial mayor, D. Juan Igarzábal.

División de Justicia

Director: D. Alfredo Fernández González; Subdirector: D. Miguel L. Desplats; Inspector General: D. Ireneo Ramirez; Inspector Auxiliar: D. Francisco Ramos; Directores de Sección: D. Silvio Magnasco y D. Juan R. Madrazo: Sub-directores de Sección: D. Ramón Nieto Moreno y D. Eduardo Fernández González.

Jefe de la oficina de entradas y salidas: D. José Luis Silva.

Escribiente: D. Arturo Algañarás.

División de Instrucción Pública

Director: Dr. D. José B. Zubiaur. Subdirector: D. Juan Bautista Gómez.

Directores de Sección: D. Gregorio C. Castro y D. Agustin Palla.

Subdirectores de Sección: D. Enrique N. Zinny y D. Eduardo Gnecco.

Jefe de la oficina de entradas y salidas: D. Alberto Jackson Muñoz.

Escribientes: D. Alfredo Sienra Carranza, D. Juan Figueroa, D. Ciriaco Burgueño y D. Pedro Larrahona.

Dirección Administrativa

Jefe: D. Juan Guillermo Cabred.

Directores de Sección: D. José Martin Muñoz (habilitado), y D. Rafael F. Polito.

Subdirectores de Sección: D. José María González y D. Enrique M. Martinez,

Auxiliares: D. Benjamin Gordillo y D. Pedro Villarruel.

Escribiente: D. Mariano Casares.

Art. 8° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y á la estadística.

ROCA
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando Fiscal de la Excma Cámara de Apelación en lo Civil.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 19 de 1899.

Hallándose vacante el cargo de Fiscal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil con motivo de la jubilación del Dotor Angel S. Pizarro que lo desempeñaba.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en comisión, Fiscal de la Excma. Cámara expresada al Sr. Dr. D. Benjamin Figueroa, quien prestará ante la misma el juramento de ley para entrar en el ejercicio de sus funciones.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, prévia anotación en la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Acuerdo concediendo á la Gobernación del Neuquén una suma para cubrir gastos de racionamiento de empleados y presos judiciales.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 20 de 1899.

Visto lo solicitado por la Gobernación del Territorio Nacional del Neuquén, y siendo necesario atender el servicio de que se trata.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros-

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la citada Gobernación, por una sola vez, la suma de cuatro mil pesos nacionales ($ 4000 m/n) destinados á cubrir los gastos de racionamiento de los empleados y presos judiciales de la Cárcel Pública del Territorio durante todo el corriente año.

Art. 2º Pase este expediente al Ministerio de Hacienda para que disponga se entregue por Tesorería General, con cargo de oportuna rendición de cuentas, al apoderado de la Gobernación del Neuquén, D. E. Albert, la suma de cuatro mil pesos nacionales (4000 m/n) al objeto expresado.

Art. 3º Impútese al inciso 6, item 19, Anexo E del Presupuesto del corriente año; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.—O. MAGNASCO.—FELIPE YOFRE. —A. ALCORTA.—JOSÉ Mª. ROSA. —LUIS Mª. CAMPOS.— EMILIO FRERS.—M. RIVADAVIA.—EMILIO CIVIT.

Acuerdo nombrando Procurador Fiscal en comisión para la expropiación de terrenos destinados al Puerto Militar.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 20 de 1899.

Siendo urgente proceder á la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de las Obras del Puerto Militar en Puerto Belgrano, de conformidad con las leyes Nºs 3450 y 3743 requiriéndose, dado el fraccionamiento de la propiepad en la zona que ocuparán las construcciones, el nombramiento de un funcionario que pueda dedicar especial atención á los numerosos arreglos parciales y juicios que con tal objeto se deban promover, y, siendo limitado el número de Procuradores Fiscales,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Procurador Fiscal, en Comisión, al Doctor D. Luis María Drago.

Art. 2° El funcionario designado queda especialmente encargado de la representación del Gobierno en los arreglos privados y en los juicios á que dé lugar la expropiación de los terrenos necesarios para las Obras del Puerto Militar, de acuerdo con las leyes mencionadas.

Art. 3° Por el Ministerio de Marina se darán al funcionario nombrado las instrucciones del caso.

Art. 4° Comuníquese etc.

ROCA.—O. MAGNASCO.—M. RIVADAVIA.—FELIPE YOFRE.—A.ª ALCORTA.—JOSÉ Mª. ROSA.—LUIS Mª. CAMPOS—EMILIO FRERS.—EMILIO CIVIT.

Acuerdo encargando á la Sección Administrativa de la dirección del "Boletin Oficial".

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 20 de 1899.

Estando atribuido al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública por la ley Nº 3727, de Octubre 11 de 1898 la publicacion del «Boletin Oficial»; habiéndose determinado por el Decreto de 19 del corriente que ella queda á cargo de la Seccion Administrativa de dicho Ministerio y considerando:

Que al conceder á los Sres. Angel Menchaca y Cía. la publicacion aludida por el Acuerdo de fecha 15 de Mayo de 1893, se esatbleció que la concesión subsistiría mientras los servicios de la Empresa fuesen satisfactorios, á juicio del Gobierno;

Que por el Acuerdo de fecha 6 de Mayo del año último fué necesario suprimir las páginas de exceso del «Boletín Oficial» á fin de no exceder considerablemente la partida que fijaba el presupuesto de ese ejercicio para su publicacion;

Que el Presupuesto vigente asigna una partida menor con la que no se puede satisfacer el precio de la suscrición convenida con los Sres. Menchaca y Cía.

Y finalmente, que la Dirección de la Penitenciaría cuenta con elementos para editar diariamente el «Boletín» en los talleres del Establecimiento, conviniendo, en consecuencia, encomendarle la impresión, de conformidad con el Acuerdo de 17 de Mayo de 1893,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° de Febrero próximo, derógase el Acuerdo de Mayo 15 de 1893, antes citado, en cuanto encomendaba á los Sres. Angel Menchaca y Cia. la publicación del «Boletín Oficial».

Art. 2° La impresión se hará en los talleres de la Penitenciaría Nacional á contar desde la fecha en que debe cesar la concesión hecha á los Sres. Menchaca y Cía.

Art. 3° La Sección Administrativa del Ministerio, encargada de la Direccion del Boletín, reunirá, ordenará y remitirá diariamente á la imprenta los materiales que le entreguen los distintos Ministerios, con destino á la publibación y hará la corrección de pruebas y la distribución del «Boletín» á las reparticiones que deban recibirlo.

Art. 4° En cuanto á la forma de publicación del «Boletín», requisitos externos de las copias de los documentos que hayan de insertarse y selección de los materiales, continuarán en vigencia los decretos de Mayo 2 y 15 de 1893, Julio 29 y Diciembre 9 del mismo año y Noviembre 23 de 1898, en cuanto no se opongan al presente.

Art. 5° La Dirección de la Penitenciaría solicitará por semestres adelantados los fondos necesarios para la compra de la materia prima á emplearse en la impresión del «Boletín».

Art. 6° Comuniquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.—O. MAGNASCO.—A. ALCORTA.—
LUIS Mª CAMPOS.—M. RIVADAVIA.
—JOSÉ Mª. ROSA.—EMILIO FRERS.

Acuerdo aceptando una propuesta para racionamiento de presos de la Cárcel de Misiones.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 20 de 1899.

Vistas las propuestas presentadas en la licitación celebrada en la Gobernación de Misiones para la provisión de racionamiento á los empleados y presos judiciales de la Cárcel de ese Territorio y resultando:

Que en caso de aceptarse las propuestas más bajas tendría que adjudicarse el servicio á tres distintos proveedores, lo que no es conveniente para la regularidad del mismo;

Que el consumo mayor es el requerido para el mantenimiento de los presos y á este respecto la propuesta del Sr. Cárlos Fernicola aparece como la mas ventajosa, debiendo adjudicársele desde luego esa provisión y solicitarle la reducción de los demás precios hasta igualar los de los Sres. Zubigaray Hnos. y Roca, por lo que se refiere al racionamiento de empleados y suministro de jabon, respectivamente, á fin de poder encomendarle la provisión general si acepta la reducción aludida.

Y teniendo en cuenta, por otra parte, que no correspondía licitar el carbon y leña porque el Acuerdo de Junio 26 de 1896 dispone que los Directores de las Cárceles soliciten mensualmente en las planillas respectivas una partida para la compra de la cantidad de esos artículos que calculen necesaria para el mes siguiente.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta del Sr. Cárlos Fernicola, para la provisión, durante el año 1899, del racionamiento de presos de la Cárcel de Misiones, al precio de *cuarenta y seis centavos con cinco milésimos moneda nacional* por cada ración.

Art. 2° Vuelva á la Gobernación aludida á fin de que ajustándose á los considerandos del presente Decreto procure la reducción de precios á que los mismos se refieren y en caso de obtenerla, suscriba con el Sr. Fernicola el contrato *adreferendum* respectivo, y lo eleve al Ministerio de Justicia, debiendo si no obtuviere dicha reducción, comunicarlo al mismo Ministerio, á los efectos á que hubiera lugar.

ROCA.—O. MAGNASCO:—FELIPE YOFRE.
—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª ROSA.—
LUIS Mª CAMPOS.—EMILIO CIVIT.
—EMILIO FRERS.

Acuerdo autorizando á la Penitenciaría Nacional para la adquisición de papel.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 20 de 1899.

Debiendo imprimirse el Boletín Oficial desde el 1° de Febrero próximo en los talleres de la Cárcel Penitenciaria, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de 20 del corriente, lo que hace necesario proveer á dicha Cárcel de la materia prima requerida al efecto; atento la urgencia del caso y vista la propuesta que se acompaña;

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Director de la Penitenciaría para adquirir de la casa de los Sres. S. Ostwald y Cía. doscientas dieciseis resmas papel de obras igual á la muestra N° 1, al precio de $ 4,42 oro destinadas á la impresión del mencionado Boletín durante seis meses, debiendo elevar al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública la cuenta correspondiente para su abono.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—O. MAGNASCO.—FELIPE YOFRE—A. —ALCORTA.—JOSÉ Mª. ROSA.—LUIS Mª. CAMPOS.—EMILIO CIVIT.—EMILIO FRERS.

Acuerdo aceptando una propuesta para racionamiento de presos de la Cárcel de Formosa.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 20 de 1899.

Resultando de la licitación practicada con fecha 10 de Diciembre ppdo., en la Gobernación de Formosa, para proveer de racionamiento durante el corriente año á los empleados y presos judiciales de la Cárcel de ese Terri-

torio, que la propuesta del Señor Juan Tarragó es la más ventajosa y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta del Señor Tarragó, para la provisión de racionamiento á los empleados y presos judiciales de la Cárcel de Formosa, durante el año 1899, por la cantidad de *cincuenta y nueve centavos* por cada ración de empleados y *cuarenta y nueve centavos moneda nacional* por la de presos.

Art. 2º La Gobernación procederá á reducir á escritura pública el contrato *adreferendum* que ha celebrado con el mencionado proponente, remitiendo en seguida á este Ministerio copia autorizada de la misma, á los efectos del caso.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva este expediente á la Gobernación á los fines expresados.

ROCA—O. MAGNASCO.—FELIPE YOFRE—A. ALCORTA—JOSÉ Mª. ROSA.—LUIS Mª CAMPOS.—EMILIO FRERS—M. RIVADAVIA.—EMILIO CIVIT.

Acuerdo manteniendo el de fecha 25 Noviembre sobre embargo de sueldos á los empleados, etc.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 20 de 1899.

Visto la precedente nota en que la Contaduría General propone la modificación del Decreto de fecha 25 de Noviembre de 1898, sobre embargo de sueldos ó asignaciones de empleados, pensionistas ó jubilados, del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, y considerando que la circunstancia de que los acreedores, en el caso de existir más de un embargo sobre el mismo sueldo, perciban el importe de sus créditos en un lapso de tiempo más ó menos largo, no es suficiente para decidir la modificación del Decreto aludido que obedece á conveniencias de órden más elevado, siendo, en todo caso, los particulares á quie-

nes afecte aquel Decreto, los llamados á reclamar, si creen lesionados sus intereses.

SE RESUELVE:

Mantener el Decreto de Noviembre 25 de 1898, quedando modificado, de conformidad con el mismo, el Acuerdo General de Diciembre 2 de 1896, en lo que se refiere á los empleados y pensionistas ó jubilados del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública: publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Contaduría General para su cumplimiento.

ROCA.—O. MAGNASCO.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA—José Mª. ROSA.—LUIS Mª. CAMPOS.—M. RIVADAVIA.—EMILIO FRERS.—EMILIO CIVIT.

Decreto retirando la autorización para funcionar como anónima á la «Compañía Pavimentadora».

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 20 de 1899.

Resultando del precedente informe de la Inspección General que la Sociedad Anónima «Compañía Pavimentadora» resolvió su liquidación en las asambleas reunidas el 27 de Octubre de 1897 y 16 de Junio de 1898.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el Decreto de fecha 21 de Marzo de 1889 por el cual se aprobaron los estatutos de la citada sociedad anónima «Compañía Pavimentadora» y los de fecha 29 de Octubre del mismo año y 19 de Junio de 1893 aprobatorios de modificaciones introducidas en aquellos estatutos, quedándole en consecuencia, retirada la autorización que se le confirió para funcionar como tal sociedad anónima.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto retirando la autorización para funcionar como anónima á la sociedad «Banco Industrial y Constructor».

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 23 de 1899.

Resultando del precedente informe de la Inspección General que la sociedad anónima «Banco Industrial y Constructor» fué puesta en liquidación por resolución de la Asamblea General extraordinaria celebrada el 15 de Abril de 1891,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el Decreto de fecha 15 de Mayo de 1888 por el cual se aprobaron los estatutos de la citada sociedad anónima «Banco Industrial y Constructor» quedándole, en consecuencia, retirada la autorización que se le confirió para funcionar como tal sociedad anónima.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando varios empleados en la Casa de Corrección de Menores Varones de la Capital

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 26 de 1899.

Visto el precedente oficio,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase, con antigüedad del 1º del corriente, en la Casa de Corrección de Menores Varones de la Capital, Maestro de Escuela á D. Juan Najurieta; Maestro de Taller, á D. Ramon Perez; Celadores á D. Francisco Que-

vedo y á D. Edelmiro Suarez Sundblad; Enfermero, á D. Martin Espíndola, y Capataz del lavadero y ropero á D. Salustiano Goicoechea.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
O MAGNASCO

Decreto nombrando Secretario del Juzgado Letrado del Chaco.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 26 de 1899.

Visto el precedente oficio,

El Vice Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario del Juzgado Letrado del Territorio nacional del Chaco al Escribano D. Antonio Sagarra, en reemplazo de D. José R. Navarro.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadística,

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto aprobando los estatutos de la sociedad «El Ahorro Mutuo» (Bola de nieve).

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 26 de 1899.

Visto este expediente, iniciado para la constitución definitiva de la sociedad anónima denominada «El Ahorro Mutuo» (Bola de nieve) y—

CONSIDERANDO:

Que el Código de Comercio no ha conferido al Poder Ejecutivo, llamado á autorizar el funcionamiento de las sociedades anónimas, la facultad de decidir si el capital con que estas se fundan es ó no suficiente para llenar sus fines, limitándose á señalar los requisitos que deben

cumplirse para su constitución definitiva, satisfechos los cuales la ley dispone imperativamente que el Poder Ejecutivo acordará la autorización, siempre que la fundación, organización y estatutos de la sociedad sean conformes á las disposiciones del Código citado y su objeto no sea contrario al interés público (artículo 318 del Código de Comercio);

Que no corresponde limitar en los términos del artículo 365 del mismo Código la emisión de los *bonos de ahorro* autorizada en el inciso *b*, artículo 4° de los estatutos de esta sociedad, porque en su carácter de simples certificados de depósito otorgados á los que impongan dinero en la Caja social, su emisión está limitada por las mismas imposiciones de los depositantes;

Que habiéndose llenado en el presente caso los requisitos legales, no contrariando los fines de la sociedad el interés público y encuadrándose sus estatutos en las disposiciones del Código de Comercio, una vez introducidas las reformas que la Inspección aconseja y los interesados aceptan, no hay motivo para denegar la autorización pedida;

Por estas consideraciones,

El Vice-Presidente de la República, en Ejercio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los estatutos constitutivos de la sociedad anónima «El Ahorro Mutuo» (Bola de Nieve), que figura de fojas 3 á 13 inclusive, quedando incorporadas á los mismos las modificaciones aconsejadas por la Inspección General á los artículos 9, 10, 11, 24, 27, inciso 6° y 7°; 34, 38, inciso 3°; 39, 40 inciso 2°; 51 y artículo 2° de las Disposiciones Generales.

Art. 2° Los interesados otorgarán la escritura pública y efectuarán la inscripción y publicación prevenidas por la Ley.

Art. 3° Previa reposición de fojas, permítase al interesado tomar copia de este expediente; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Exp. 173, S, 1898).

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto autorizando á los Jueces Letrados de los Territorios Nacionales para suspender á los de Paz.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 31 de 1899.

Visto la precedente nota en que el Gobernador de la Tierra del Fuego consulta si tiene facultad para exonerar al Juez de Paz de San Sebastian por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones y

CONSIDERANDO:

Que la ley de Octubre 16 de 1884, al atribuir á los Gobernadores de los Territorios Nacionales el nombramiento de los Jueces Paz en los distritos ó secciones que tengan menos de mil habitantes, no ha establecido cuál sea la autoridad facultada para suspender y remover á los mismos Jueces;

Que es necesario suplir el silencio de la Ley sobre ese punto, en una forma que concilie los intereses del servicio público con las garantias de estabilidad que deben gozar los Jueces en el ejercicio de sus funciones.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese á los Jueces Letrados de los Territorios Nacionales la facultad de suspender por sí ó á pedido de los Gobernadores respectivos, á los Jueces de Paz nombrados con arreglo al art. 7° inciso 6° de la Ley antes mencionada y proponer su remoción al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, remitiéndole los antecedentes del caso.

Art. 2° Mientras no se organice el Juzgado Letrado de Tierra del Fuego, el Gobernador de ese Territorio ejercerá la facultad á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto derogando el aprobatorio de los Estatutos de la sociedad anónima "Ciudad del Quequén".

Departamento de Justicia

Buenos Aires, Enero 31 de 1899.

Resultando del precedente Informe de la Inspección General que en la asamblea de accionistas de la sociedad anónima «Ciudad del Quequén» celebrada el día 26 de Marzo de 1895, fué resuelta la liquidación de la Sociedad, así como la venta de su activo y pasivo á los Sres. Guerrico y Güiraldez.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Derógase el Decreto de fecha 27 de Agosto de 1889, por el cual se aprobaron los estatutos de la citada sociedad anónima «Ciudad del Quequén» quedándole, en consecuencia, retirada la autorización que se le confirió para funcionar como tal sociedad anónima.

Art. 2° Comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto jubilando al Dr. Ramón Videla como Médico de la Cárcel Penitenciaria.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 31 de 1899.

Habiéndose resuelto que las solicitudes de jubilación presentadas con anterioridad á la ley N° 3744 que modificó la N° 2219 de jubilaciones deben ser consideradas con arreglo á las disposiciones de la última citada y resultando del precedente informe de la Contaduría General que el peticionante ha comprobado 21 años, 9 meses y 18 días de servicios, así como su carácter de ciudadano argentino y la imposibilidad física en que se encuentra para continuar en el desempeño de sus funciones,

El Vice Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase al Dr. Ramón Videla en el cargo de Médico de la Cárcel Penitenciaría Nacional, con goce de la cuarentava parte del sueldo asignado á ese empleo por la ley de Presupuesto del corriente año, por cada año de servicio.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales con imputación á la ley núm. 2219, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 24 de la misma, mientras no se incluya en el Presupuesto la partida correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Contaduría General, á sus efectos.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto disponiendo la forma en que debe hacerse la distribución de las publicaciones oficiales.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 2 de 1899.

CONSIDERANDO:

Que es conveniente determinar la manera como se ha de hacer en lo sucesivo la distribución de las obras que costea el tesoro público, ya se trate de aquellas cuya edición se halle autorizada por leyes del honorable Congreso, ó de las que el Poder Ejecutivo adquiere directamente por suscripciones especiales, con el objeto de que los beneficios de su difusión se extiendan preferentemente á los institutos nacionales de enseñanza, y á las bibliotecas públicas y populares de la Nación y de las provincias;

Que este propósito responde á garantizar el cumplimiento de las disposiciones del decreto de 26 de Julio de 1885, que atribuye á la Oficina de Depósito y Reparto de Publicaciones, facultades para estableder por medio del departamento encargado del canje internacional, el intercambio de publicaciones de la República con los gobiernos, bibliotecas oficiales y populares y corporaciones científicas ó literarias de los países que lo acepten ó soliciten;

Que la importancia misma de ciertas obras, cuyos autores han contribuído al desenvolvimiento intelectual del país, exige un destino propicio para la consulta y el estudio, y para responder á los propósitos que el gobierno tuviere en vista al adquirirlas ó fomentarlas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º En lo sucesivo, la Biblioteca Nacional, hará

la distribución de las publicaciones, con arreglo á las listas que el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública confeccione, no pudiendo disponer por sí de obra alguna sin prévia autorización ministerial.

Art. 2º Los Ministerios y demás oficinas de la Nación remitarán á la Biblioteca Nacional el mayor número de ejemplares posible de las memorias y otros documentos que publiquen ó reciban, á fin de realizar convenientemente la distribución y el intercambio de publicaciones.

Art. 3º Cuando el número de ejemplares de una publicación adquirida no fuere suficiente para proveer al reparto autorizado, este deberá hacerse con preferencia á los establecimientos nacionales que por su índole ó naturaleza tengan mayor relación con la materia sobre la cual verse aquella.

Art. 4º En el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública se formarán los catálogos de las existencias actuales de las Bibliotecas de los Juzgados, cárceles, colegios nacionales, escuelas normales y demás institutos, para aumentarlas en lo posible, y toda vez que se opere el cambio del personal directivo de aquellas se exigirá el recibo de las obras que figuren en los catálogos.

Art. 5º Comuníquese para sus efectos á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Resolución rehabilitando para ejercer el magisterio á don Fidel Forcada.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 7 de 1899.

Resultando del precedente informe del Procurador Fiscal del Juzgado Federal de Salta, que este ha decretado el sobreseimiento definitivo de la causa criminal instaurada al Maestro Normal señor Fidel Forcada, en virtud de lo dispuesto por decreto de 22 de Julio de 1896, y atentas las razones que fundan el pedido formulado por dicho señor,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Rehabilitar al señor Fidel Forcada para ejercer nuevamente el magisterio en los establecimientos nacionales de educación de la República.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto aceptando la renuncia del Médico-Administrador del Hospital de Clínicas y nombrando reemplazante.

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Enero 10 de de 1899.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el doctor Francisco P. Súnico, del puesto de médico-administrador del Hospital de Clínicas de la Capital, y nómbrase en su reemplazo al doctor Pascual Palma.

Art. 2° Dénse las gracias al Dr. Súnico por los muy buenos servicios que ha prestado en el desempeño del cargo que dimite.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto concediendo título profesional á D. Félix R. Remedi ex-alumno de la Escuela Normal Mixta de Rio Cuarto

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 14 de 1899.

Resultando de los precedentes informes que el recurrente, señor Félix R. Remedi, ha terminado satisfactoria-

mente sus estudios profesionales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Plan de Estudios vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confiérese el título de Maestro Normal, al ex-alumno becado de la Escuela Normal Mixta de Rio Cuarto, señor Félix R. Remedi, y expídasele el diploma respectivo,

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Registro de Diplomas.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto modificando varios artículos del reglamento de Colegios Nacionales.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 14 de 1899.

En el propósito de evitar en lo posible motivos de interpretaciones y excepciones á las disposiciones reglamentarias relativas á los exámenes complementarios de Febrero en los Colegios Nacionales y de procurar la mayor celeridad en la resolución de las solicitudes que sobre esos exámenes se presentan anualmente, recargando el despacho,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Modifícanse los artículos 223, 225 y 226 del Reglamento de Colegios Nacionales, en la siguiente forma:

«Art. 223. Solo podrán ser admitidos á exámen complementario en la segunda quincena de Febrero, los alumnos oficiales, los de colegios incorporados, ó los libres, aprobados á fin de año en más de la mitad de las materias del curso á que pertenezcan y siempre que el término medio de las clasificaciones obtenidas en los exámenes de las materias aprobadas haya sido de tres puntos, por lo menos».

«Art. 225. Podrán dar exámen también en esta época, los alumnos que hayan dejado de dar exámen por enfermedad, en Diciembre, siempre que lo hubieran comprobado con certificado médico en aquella época, ante el Rector».

«Art. 226. Los alumnos que deseen dar estos exámenes lo solicitarán en el sello que la ley determine, al respectivo Rector, quien deberá resolver, bajo su responsabilidad, dejando libre á los interesados el derecho de apelar de esas resoluciones ante el Ministerio.

Art. 2° No se recibirán en lo sucesivo en el Ministerio otras solicitudes sobre exámenes complementarios, que las que le lleguen en virtud de la apelación establecida en el artículo anterior.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto confiriendo título de Contador Público á varias personas.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 14 de 1899.

Vistas las notas del director de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, número 1076, 1077, 1082 1085, 1127, 1149, 1166, 1182, 1186, y 1200, de fechas 16, 17 y 26 de Noviembre, 4 de Diciembre de 1897, 21 de Marzo, 3 de Mayo, 4 de Junio, 26 de Julio, 5 de Agosto, y 16 de Setiembre de año pasado, respectivamente, dando cuenta del resultado de los exámenes que, de conformidad con lo que establece el decreto de 1° de Abril de 1897, han rendido los aspirantes al título de Contador, Calígrafo y Traductor Público,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese el título de Contador Público: á los señores Franscico B. de Carvalho, Federico Piombo, Arturo Zoppi, Roque Gutiérrez, Arturo Barros, Héctor Mari, Enrique Barabino, Félix A. Nava, Casimiro Toranzo Calderón y Ricardo R. Ortiz; el de Calígrafo Público, á los señores Federico Urtubey y Luis Cadelago; y el de Traductor público, á los señores Bernardo Speluzzi en los idiomas alemán, francés é italiano, Armando Boucher en el de francés, Leopoldo Basset en el de francés Alberto Roccatagliata en los de francés é italiano, Jorge Wilson Raed en el de inglés.

Art. 2º Expídase á los señores nombrados el diploma que les corresponde, los cuales serán remitidos á la Dirección de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, una vez que los interesados hayan satisfecho el impuesto requerido por el artículo 35, inciso 3º de la ley de papel sellado.

Art. 3º Comuníquese, á quienes corresponda, publíquese, y dése al Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el «Registro de Traductores, Contadores y Calígrafos Públicos».

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto concediendo á los establecimientos particulares de enseñanza comercial é industrial, su incorporación á los similares de la Nación.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 16 de 1899.

Siendo conveniente fomentar la iniciativa privada propendiendo á facilitar la creación de establecimientos particulares de enseñanza comercial é industrial que difundan los conocimientos de esa índole, haciendo por analogía extensivos á ellos los beneficios que acuerda la ley de libertad de enseñanza, de 30 de Setiembre de 1878, á los colegios particulares;

Y teniendo en cuenta, por otra parte, que este temperamento está establecido por el decreto de 10 de Julio de 1897 para las escuelas normales particulares, sin que se hayan notado inconvenientes administrativos

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Declárase comprendidos los establecimientos particulares de enseñanza comercial é industrial, en los beneficios que concede la ley de 30 de Setiembre de 1878, sobre libertad de enseñanza, á los efectos de su incorporación, á los establecimientos similares de la Nación.

Art. 2º. Los mencionados institutos, deberán dar como mínimum de enseñanza la establecida por los planes de estudio, vigentes en los análogos de la Nación.

Art. 3º. Para poder gozar de los privilegios que acuerda

la ley citada, deberán reunir y cumplir todos los requisitos que ella determine; así como los decretos que la reglamenten.

Art. 4º Los diplomas serán expedidos por los mismos institutos particulares y carecerán de valor oficial sinó son visados por la dirección del establecimiento á que están incorporados y por la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal.

Art. 5º. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto sobre acumulación de cátedras y prohibición á los Profesores de desempeñar cargos provinciales ó municipales.

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Enero 16 de 1899.

En el propósito de que el personal directivo y docente de los establecimientos de instrucción secundaria, normal y especial, se consagre principalmente á los deberes que la enseñanza le impone, libres, en lo posible, de preocupaciones de otra índole ó de influencias extrañas á las del anhelo de saber para enseñar, y resuelto el Gobierno á corregir vicios inveterados que conspiran contra la estabilidad de los buenos profesores, y los desvían, á menudo, de su noble misión, en detrimento evidente de la instrucción pública.

Y conviniendo á esos fines, dada la exigua remuneración de los profesores, modificar las disposiciones del decreto de 30 de Mayo de 1893, permitiendo la acumulación de cuatro cátedras, en el mismo ó en otros institutos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Se prohibe, bajo pena de separación, al personal directivo y docente de los establecimientos de educación secundaria, normal y especial, ejercer funciones oficiales, rentadas ó gratuitas, permanentes ó transitorias, en los poderes públicos de provincias ó sus municipalidades.

Art. 2° Los profesores de competencia probada pueden

acumular hasta cuatro cátedras en cada uno de los establecimientos ó en otros, toda vez que las asignaturas sean del mismo órden y la distribución de los horarios lo permita.

Los Rectores y Directores podrán acumular dos en los mismos colegios y escuelas de su dirección y no en otros.

Art. 3° A los efectos del artículo anterior divídense las asignaturas en seis grupos:

a) Historia y Geografía.
b) Idioma Nacional, Literatura, Filosofía, Instrucción Cívica.
c) Idiomas.
d) Ciencias físicas y naturales.
e) Matemáticas.
f) Pedagogía y Crítica Pedagógica.

Los ejercicios físicos y el trabajo manual, labores, taquigrafía, la escritura mecánica, caligrafía, dibujo y música, son compatibles con cualquiera de las otras materias.

Art. 4° Los Rectores y Directores propondrán, por esta sola vez, y antes del 5 de Febrero entrante, el personal docente, procurando seleccionar con celo y prudencia, los profesores más dignos y competentes, ajustándose al criterio establecido en el artículo 2°, y requiriendo de los que se hallen comprendidos en la prohibición del artículo 1° que opten por el puesto de profesor ó por el que actualmente desempeñen en las administraciones á que se refiere el mencionado artículo.

Art. 5° Queda confiada á los señores Rectores y Directores, bajo pena de exoneración, la estricta observancia en sus respectivos establecimientos, de las disposiciones del presente decreto, debiendo someter toda duda respecto á su interpretación en los casos ocurrentes, á la decisión ministerial.

Art. 6°. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando Director de la Escuela Normal de Maestros de Mendoza.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 16 de 1899.

Habiendo sido jubilado el Señor Lisandro J. Salcedo, como Director de la Escuela Normal de Maestros de Mendoza,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Director y Profesor de pedagogía en tercer año y de Instrucción moral y cívica de la Escuela Normal de Maestros de Mendoza, al Profesor Normal Señor Avelino Herrera.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto confiriendo título profesional a la señorita Jesus M. Rey, ex-alumna de la Escuela Normal Mixta de La Plata.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 16 de 1899.

Resultando de los precedentes informes que la ex-alumna de la Escuela Normal-Mixta de La Plata, señorita Jesus M. Rey, ha terminado satisfactoriamente sus estudios profesionales, de conformidad con lo establecido por el artículo 9° del Plan de Estudios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese el título de Maestra Normal á la ex-alumna becada de la mencionada escuela señorita Jesus M. Rey, y expídasele el diploma respectivo.

Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de diplomas.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto fijando las condiciones de ingreso en los Colegios Nacionales y Escuelas Normales y el número de alumnos que pueden admitirse en cada clase, etc.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 17 de 1899.

Siendo un deber del Gobierno propender á que la instrucción que costea en los Colegios Nacionales y Escuelas Normales sea aplicada con el mayor provecho á los fines que esas instituciones deben llenar, y

CONSIDERANDO:

1° Que debiendo en los primeros procurar principalmente formar hombres que puedan desenvolverse en la sociedad con un caudal ponderado de conocimientos que les permita bastarse á sí mismos,—siendo imposible llenar ese propósito con respecto á todos los que reciben la instrucción primaria—porque la nación no dispone de los recursos para conseguirlos—está en los intereses bien entendidos de la nación seleccionar los educandos, prefiriendo para la admisión en los cursos oficiales á aquellos á quienes se reconozca que poseen mejores aptitudes por su inteligencia y aplicación al estudio;

2° Que debiendo las Escuelas Normales tener la tendencia no solo de formar maestros y profesores, sinó de formarlos buenos, es conveniente aplicar en ellos el mismo procedimiento de la selección.

3° Que no obstante la diversidad de fines respectivos de la enseñanza secundaria, normal y primaria, hay evidente correlación entre estas y las primeras, habiendo demostrado la experiencia que la totalidad de la instrucción elemental es necesaria para abordar con provecho las otras;

4° Que además de los requisitos fundamentales relativos á la primera preparación, de la que depende el porvenir intelectual del alumno y el porvenir de la instrucción nacional misma, también ha demostrado la experiencia la necesidad de fijar la edad mínima del ingreso, evitando apresuramientos irregulares, que además de comprometer la salud dan solo una preparación fugitiva por lo superficial:

5° Que de los informes recibidos en el Ministerin del ramo se deduce que los seis grados constitutivos de la educación primaria, en el hecho, se cursan por lo común en ocho años, debido á las subdivisiones que ha sido menester introducir en alguno de aquellos grados;

6° Que respecto al ingreso de los cursos normales, la práctica ha revelado la conveniencia de mantener el minimum de edad actualmente requerido para los varones, haciéndolo extensivo tambien al otro sexo;

7° Que es conveniente observar un sistema de preferencia, según el órden de las clasificasiones obtenidas en el curso de 6° grado primario, manteniendo ese mismo sistema en la promoción de alumnos de un curso á otro de los Colegios Nacionales y Escuelas Normales, en los

casos en que el número de aspirantes exceda á la capacidad de las aulas respectivas;

8º Que por otra parte es atinado procurar que las erogaciones del Erario sean compensadas por el aprovechamiento de los alumnos, siendo imposible conseguir esa equivalencia en las clases de muy exiguo y de muy exajerado número de educandos: en las primeras porque los fondos que se invierten en el sostenimiento del cuerpo de profesores podrían recibir inversión más útil en otros destinos de la misma instrucción pública, y en las segundas porque dificultaría el mantenimiento de la disciplina y se tornaría infructuosa la enseñanza si se salvara el límite prudencial y pedagógico del número de estudiantes que puede un profesor atender con eficacia;

9º Que es menester no solamente determinar el mínimum y máximum de alumnos matriculados para constituir los cursos sinó establecer las subdivisiones de cada uno de ellos según las localidades donde funcionan y las necesidades actuales de las mismas, sin perjuício de multiplicarlas oportunamente á medida que esas necesidades aumenten y pueda el tesoro atenderlas;

10. Y finalmente, que respondiendo estas medidas al mejor éxito de los estudios deben ser adoptadas al iniciarse el próximo año escolar, inspirándose los señores Rectores y Directores en los propósitos que las informan,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Para ingresar á los Colegios Nacionales y Escuelas Normales se requiere comprobar previamente al solicitar la admisión en el sello correspondiente y antes del 15 de Febrero de cada año:

a) Con la partida legalizada de nacimiento ó en su defecto con la información judicial respectiva, haber cumplido catorce años para los aspirantes á ingresar á los Colegios Nacionales, y dieciseis para los cursos profesionales de las Escuelas Normales.

b) Con el certificado suscrito por un Director de Escuela Normal ó por el de cualquier Escuela pública graduada visado por la superior autoridad de la instrucción primaria de la Capital ó de las Provincias haber cursado satisfactoriamente los seis grados.

El certificado deberá contener las clasificaciones obtenidas en el último curso primario.

Si el aspirante hubiera hecho sus estudios en otros establecimientos, ó libremente, deberá rendir exámen de los seis grados ante cualquier Escuela Normal para producir la certificación requerida.

c) Con el testimonio suscrito por dos vecinos que merezcan fe al Rector ó Director, ser la persona del aspirante estableciendo su precisa filiación.

Toda solicitud de ingreso será firmada por el aspirante y su padre, y en su caso por la madre, tutor ó encargado.

Art. 2º Si el número de aspirantes á ingresar excediera la capacidad de las clases de cada establecimiento, el Rector ó Director deberá acordar preferencia á los que tengan mejores clasificaciones, según los certificados presentados.

Art. 3º Desde el 1º de Marzo próximo, hasta nueva disposición, en los Colegios Nacionales y Escuelas Normales solo podrán funcionar como máximum:

En el Colegio Nacional de la Capital (casa central) cinco clases de quinto año, seis de cuarto y ocho de tercero; en las secciones del norte, sur y oeste, tres de segundo año y cuatro de primero en cada uno.

En los de la Plata, Rosario, Córdoba, Uruguay, Paraná, Corrientes, Tucumán, y en las Escuelas Normales de Profesores, tres clases de primer año, dos de segundo y uno de los demás cursos.

En los otros Colegios Nadionales y Escuelas Normales funcionará una clase de cada curso.

Art. 4º. Las clases se constituirán con cuarenta alumnos matriculados como máximum y como mínimum con quince alumnos, en la Capital, La Plata, Rosario, Uruguay, Corrientes y Tucumán, y por ahora cinco en las demás provincias. No se formará una nueva clase en el mismo curso mientras no se hayan constituido las anteriores con el máximum de alumnos establecido.

Art. 5º Cuando el número de aprobados de un curso excediese la capacidad de las clases del curso superior inmediato, el Rector ó Director deberá llenar el máximum requerido para estas con los que hayan obtenido mejores clasificaciones en sus exámenes. En el caso contrario lo harán saber públicamente á los alumnos de los establecimientos incorporados y á los libres, fijando el plazo dentro del cual puedan presentarse para llenar las bancas vacantes, debiendo procederse por el sistema de selección establecida en este decreto.

Art. 6º Los certificados de estudios deberán contener la filiación del alumno que lo requiere.

Art. 7º En los Colegios ó Escuelas acogidas á la ley sobre libertad de enseñanza deberán observarse las prescripciones de este decreto relativas al ingreso al curso de primer año en los establecimientos oficiales, bajo la pena de suspensión de los beneficios de la Ley.

Art. 8º Quedan derogadas las disposiciones contrarias á las del presente decreto; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando rector del Colegio Nacional del Uruguay.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 20 de 1899.

Habiendo sido nombrado Director de División de Instrucción Pública, el Dr. D. José B. Zubiaur, que desempeñaba el Rectorado del Colegio Nacional del Uruguay;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Rector del Colegio Nacional del Uruguay al Sr. Enrique de Vedia V.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insertese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

MINISTERIO DE GUERRA

MES DE ENERO

Decreto acordando pensión á la viuda del Teniente Coronel D. Jacinto Lopez.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires Enero 3 de 1899.

Visto el presente expediente, los informes producidos y de acuerdo con el precedente dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la Señora Amalia R. de Lopez, viuda del Teniente Coronel Don Jacinto Lopez, la pensión correspondiente á la cuarta parte del sueldo de que gozaba su causante, de acuerdo con lo prescripto en el Art. 21, Inciso 1° de la Ley del 9 de Octubre de 1865.

Art. 2° Comuníquese, y vuelva á Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto acordando á la viuda é hijos del Teniente Coronel D. Froilán Leyria la acumulación de la parte de pensión de Justina Leyria.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 4 de 1899.

Visto el presente expediente, los informes producidos y de acuerdo con el precedente dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la Señora Dolores Zambrano de Leyria, viuda del Teniente Coronel D. Froilán Leyría, su hijo menor Francisco Leonardo y las dos hijas solteras del primer matrimonio Teodosia y Sara, la acumulación por partes iguales de la pensión de que gozaba la Señorita Justina Leyria, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 28 de la Ley del 9 de Octubre de 1865.

Art. 2° Déjase sin efecto el Decreto de fecha 19 de Octubre de 1898.

Art. 3° Comuníquese y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto aprobando el nuevo cómputo de los servicios del Teniente 1° retirado D. Juan Frassa.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 5 de 1899.

Visto el presente expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el nuevo cómputo de los servicios del Teniente 1° retirado D. Juan Frassa, formulado por el Estado Mayor General del Ejército, que arroja un total de 21 años, 6 meses y 27 días.

Art. 2° Comuníquese etc.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto acordando pensión á la viuda del Capitan D. Cárlos Zárate.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 5 de 1899.

Visto el presente expediente, los informes producidos y de acuerdo con el precedente dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la Señora Elena Tuduri de Zárate, viuda del Capitan D. Cárlos Zárate, la pensión correspondiente á la mitad del sueldo de que gozaba su causante, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 21, Inciso 3° de la ley del 9 de Octubre de 1865.

Art. 2° Comuníquese y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto acordando pensión á la viuda del Teniente Coronel D. Gualberto Torena.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 9 de 1899.

Visto el presente expediente, los informes producidos y de acuerdo con el precedente dictámen, del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la Señora Lucía Albornoz de Torena, viuda del Teniente Coronel D. Gualberto Torena, la pensión correspondiente á la mitad del sueldo de que gozaba su causante, conforme á lo dispuesto en el Art. 21, Inciso 3° de la Ley del 9 de Octubre de 1865.

Art. 2° Comuníquese y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto nombrando Jefe del Depósito de Armamento en Tucumán

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 9 de 1899.

Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1°, Nómbrase Jefe del Depósito de Armamento establecido en Tucumán, con anterioridad del 16 de Diciembre del año pasado; al Teniente Coronel D. José Garcia, y como Auxiliar del mismo al Mayor D. Diego Pereira.

Artículo 2°. Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª.CAMPOS.

Decreto declarando en situación de retiro al Cirujano de Brigada Doctor Cristóbal Cajal.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 10 de 1899.

Vista la adjunta foja de servicios y de acuerdo con las prescripciones de la Ley N°. 3239,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Declárase en situación de retiro al Cirujano de Brigada Doctor D. Cristóbal Cajal aprobándose su foja de servicios formulada por el Estado Mayor General del Ejército, la que arroja un total de 16 años y 7 días.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto nombrando 2º Jefe del Reg. 12 de Caballeria de Linea.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 10 de 1899.

Vista la propuesta que antecede y de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase 2º Jefe del Regimiento 12 de Caballeria de línea al Teniente Coronel D. Eduardo Drago, en reemplazo del de igual clase D. Daniel Buchard que pasará á la Plana Mayor Activa.

Art. 2º. Comuníquese, etc.

ROCA

LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto nombrando Juez de Instrucción de la División de los Andés.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 10 de 1899.

Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Instrucción de la División de los Andes al Teniente Coronel de la Plana Mayor Activa, D. Felipe Vazquez.

Art. Comuníquese, etc.

ROCA.

LUIS Mª CAMPOS.

Decreto declarando en situación de retiro al Sargento 1º D. Felipe Rodriguez.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 10 de 1899.

Vista la adjunta foja de servicios y de acuerdo con las prescripciones de la Ley Nº 3239,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al Sargento 1° D. Felipe Rodriguez aprobándose su foja de servicios formulada por el Estado Mayor General del Ejército, la que arroja un total de 31 años, 4 meses y 7 dias.

Art. 2° Comuníquese etc.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto nombrando Director de la Escuela Normal de Tiro.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 10 de 1899.

Habiéndose concedido en la fecha el relevo solicitado por el Mayor Don Alberto von Sidowr del puesto de Director de la Escuela Normal de Tiro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art° 1° Nómbrase Director de la Escuela Normal de Tiro al Mayor Don Enrique Rostagno.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto acordando pensión á la hija del Teniente Coronel Saturnino Beron

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 12 de 1899.

Visto el presente expediente, los informes producidos y de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuèrdase á la Señorita Carlota Beron, hija legítima del Teniente Coronel Saturnino Beron, la pensión

correspondiente á la mitad del sueldo que gozaba su causante, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21, Inciso 3 de la Ley del 9 de Octubre de 1865.

Art. 2º Comuníquese, y vuelva á Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto nombrando Sub-Director de la Escuela Normal de Tiro y llenando vacantes.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 10 de 1899.

Vistas las propuestas que anteceden y de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor General del Ejército.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º. Nómbrase Sub-Director de la Escuela Normal de Tiro para Oficiales al Capitan D. Ismael Lugones, y para llenar las vacantes que existen en la misma á los Capitanes Jorge Señorans y Antonio Grekens, Teniente 2º Eduardo Gibelli y Sub-Teniente D. Fausto Portela.

Art 2º. Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto modificando el Reglamento del servicio interno para los cuerpos y Reparticiones militares.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 13 de 1899.

Habiendo sido revisadas en el Ministerio de la Guerra las modificaciones al Reglamento del servicio interno para los Cuerpos y Reparticiones militares.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º. Apruébanse las expresadas modificaciones, las

que empezarán á regir en el Ejército y sus dependencias desde la fecha del presente decreto.

Art 2°. Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto poniendo en vigencia el Reglamento de las faltas de disciplina y sus penas.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 13 de 1899.

Habiendo sido revisado en el Ministerio de la Guerra y en el de Marina, el Reglamento de las faltas de disciplina y sus penas con destino al Ejército y Armada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desde la fecha se pone en vigencia para el Ejército y Armada el expresado Reglamento.

Art. 2° Como este corresponde á las fuerzas de mar y tierra, se refrendará por los Ministros respectivos.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto acordando pensión á las hijas del Teniente Coronel D. Eusebio Laprida

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 16 de 1899.

Visto el presente expediente, los informes producidos y de acuerdo con el precedente dictámen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á las Señoritas Maria Estela y Luisa Emina Laprida y Carrasco, hijas legítimas del Teniente Coronel D. Eusebio Laprida, la pension correspondiente

á la mitad del sueldo de que gozaba su causante, de acuerdo con lo prescripto en el Art. 21 inciso 3 de la Ley del 9 de Octubre de 1865.

Art. 2º Comuníquese y vuelva á la Contaduria General á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto nombrando Cirujanos de Cuerpo á varios Doctores.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 17 de 1899.

Vista la nota que antecede y lo informado por el Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Nómbranse Cirujanos de Cuerpo á los que lo son en Comisión: Dres. Luis Cavigliotti, Francisco Ramirez, Guillermo San Roman, Federico J. Corbin, Juan Llames Masini, Maximiliano Alba, Francisco Vila, Benjamin Perez Avendaño, Esteban Adaro y Felipe Delucca.

Art. 2º. Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto nombrando Farmacéutico de 1ª Clase al Sr. Pedro J. Ibarra

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 19 de 1899.

Vista la propuesta que antecede y de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Farmacéutico de Ejército al de 1ª clase D. Pedro J. Ibarra, en reemplazo del de esta clase D. Fran-

cisco P. Lavalle, que ha pasado á la Plana Mayor Pasiva.
Art. 2° Comuniquese, etc.

ROCA
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto nombrando Profesores en el Colegio Militar

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 19 de 1899.

NÓMINA DE LOS PROFESORES

Profesor de Matemáticas, año preparatorio, Ingeniero D. Alberto Palacios; id, id 1er año Ingeniero D. Juan Molina Civit; id, id, 2° año D. Jorge Cadrés; id, id, 3er año, Mayor D. Andrés Rodriguez; id, id, Química, 2° y 3er año, Sr. Manuel I. Nelson; id Topografía, 2° y 3er año, Ingeniero D. Emilio Palacio; id, Física, 1° y 2° año, D. Jorge Cadrés; id, Idioma Nacional Preparatorio 1° y 2° año, D. Guillermo Reynolds; id, Francés Preparatorio 1° y 2° año, D. Baldomar Dobranich; id, Dibujo lineal y topográfico, Preparatorio, 1° y 2° año, Ingeniero Enrique Chanourdie; id, Legislación, Preparatorio, 1°, 2° y 3er año, Capitán D. Armando Zavaleta; id Telegrafía, 3er año, D. José Olmi; id, Fortificación, 3er año, Mayor D. Andrés Rodriguez; id, Balística, 3er año, Mayor D. Enrique Rostagno; id, Geografía, año preparatorio, D. M. Sibilat Fernandez; Repetidor de Matemáticas, año preparatorio, Teniente D. Severo Toranzo; id, Hipologia, 3er año, D. Jorge Kreyenbielk; id, Equitación, D. José Corso; id, Gimnasia, D. Salustiano Pourteau; id, Esgrima, Sres. Ernesto Demarine y Luis Panigazzi; Preparador y encargado de trabajos prácticos de química, física y topografía, D. Gustavo Patto; Capitán Instructor de Artillería, D. Apolinario T. Arce; Teniente 1° instructor de Caballería, D. Isaac L. Torrent; Tenientes instructores, D. Severo Toranzo, D. Antonio A. Lopez, D. Segundo Gianello, D. Claudio Saravia, D. Armando Sanchez, D. Julio Pommez, D. José Luis Martinez y D. Mariano A. de Lamadrid.

Vista la nota precedente de la Dirección del Colegio Militar de la Nación y lo informado por el Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la adjunta nómina de los Profesores Civiles y Militares del Colegio Militar de la Nación, propuestos por la Dirección de dicho Establecimiento, de acuerdo con el plan de estudios y dentro del Presupuesto actual,

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto autorizando á la Inspección de Remonta para componer alambrados etc. en Bell-Ville.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 19 de 1899.

Visto lo solicitado por la Inspección de Remónta del Ejercito,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Inspección de Remonta del Ejército á invertir la suma de tres mil pesos moneda nacional de los destinados á la compra de ganado, para pago de la compostura y renovación del alambrado del depósito en Belle Ville.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto aprobando modificaciones en el reglamento para el servicio de Guarnición

Ministerio de Guerra

Buenos Aires, Enero 20 de 1899.

Habiendo sido revisadas en el Ministerio de Guerra las modificaciones al Reglamento para el servicio de Guarnición,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las expresadas modificaciones, las que regirán desde esta fecha.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto mandando imputar á la ley 3686 una suma para gastos.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 21 de 1899.

Habiéndose imputado al Inciso 9 item 1º del Presupuesto de Guerra del año 1898, los siguientes gastos, que corresponden á ejecución de las disposiciones de la Ley 3686:

Febrero 28.—Intendencia de Guerra, para transporte de tropas	$	30000.00
Marzo 19.—Comisión Escuela de Tiro para Guardia Nacional para gastos	»	1200.00
Abril 23.—Al F. C. Buenos Aires y Rosario, conducción del Batallón 11 de Infantería de esta Capital hasta Tucuman	»	10191.56
Abril 26.—Ajuste de la Intendencia de Guerra por Abril, excedente alquileres Mayoría de la Guardia Nacional	»	1080.00
Abril 28.—A Domingo Giuliani, transporte del Batallón 11 de Intantería, de Concordia al Uruguay	»	2600.00
Mayo 5.—Al F. C. Argentino del Este, transporte del Batallón 12 de Infantería, de Santo Tomé á Concordia	»	11779.76
Mayo 6.—A la Dirección General de FF. CC. Nacionales para gastos que ocasione el transporte de tropas	»	14500.00
Mayo 12.—Al F. C. B. A. al Pacífico, transporte del Batallón 4º de Infantería, de Palermo á Villa Mercedes	»	6856.00
Mayo 16.—Al F. C. B. A. y Rosario, transporte del Batallón 2º de Infantería, del Rosario á Buenos Aires	»	2306.06

Mayo 24.—Ajuste Intendencia de Guerra, excedente alquileres Mayorías de la Guardia Nacional, por Mayo.....	$	580.00
Junio 28.—id id id Junio	»	540.00
Julio 22.—Al F. C. Gran Oeste Argentino, conducción Batallón 4° de Infantetía, de Villa Mercedes á Mendoza.....	»	5297.28
Julio 25.—Ajuste Intendencia de Guerra, excedente alquileres de Mayorías de la Guardia Nacional, por Julio.	»	540.00
Agosto 23.—id id id Agosto.....	»	540.00
Setiembre 10.—A Domingo Giuliani, transporte Batallón 12 de Infantería	»	1468.20
Setiembre 21.—Ajuste Intendencia de Guerra, excedente alquileres Mayorías de Guardia Nacional, por Setiembre.....	»	540.00
Octubre 27.—id id id Octubre.....	»	540.00
Noviembre 5.—A Carbone, Ibañez y Sarsotti, transporte Oficiales y Tropa, Batallón 10 de Infantería, de Rosario á Santa Fé...	»	842.00
Noviembre 5.—Carbone Ibañez y Sarsotti, transporte Oficiales y Tropa del Batallón 10 de Infantería, del Paraná á Santa Fé..	»	746.00
Noviembre 24.—Ajuste Intendencia de Guerra, excedente alquileres Mayorías Guardia Nacional por Noviembre.....	»	540.00
Noviembre 25.—Carbone, Ibañez, y Sarsotti, transporte 2° Batallón Regimiento 10 de Infantería, del Paraná á Santa Fé.	»	1000.00
Diciembre 29.—Ajuste Intendencia de Guerra, excedente alquileres Mayorías de la Guardia Nacional, por Diciembre.....	»	540.00
	$ m/n	94229,22.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° La Contaduría General de la Nación procederá á imputar á la Ley Número 3686, la expresada suma de $ 94229,22 m/n. y acreditará la misma al Inciso 9 item 1 del Presupuesto del Departamento de Guerra para 1898, quedando este crédito y el saldo existente afectado á los

mismos gastos que autoriza, y que en oportunidad serán girados por el expresado Departamento.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto nombrando Presidente del Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropa en Villa Mercedes.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 21 de 1899.

Vista la presente solicitud,—

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Concédese el relevo solicitado por el Teniente Coronel Dn· Dolveo Guevara del puesto de Presidente del Consejo Permanente para Clases y Tropa del Ejército, establecido en Villa Mercedes.

Art. 2° Nómbrase en su reemplazo al Teniente Coronel de la Plana Mayor Activa Dn. Luis F. Correa.

Art. 3° Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto nombrando un Vocal del Consejo de Guerra Permanente para Clases y tropa en Villa Mercedes.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero, 21 de 1899.

El Vice Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vocal del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, establecido en Villa Mercedes (San Luis) al Capitan Dn. Severo Laspiur.

Art. 2° Comuníquese etc.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto nombrando 2º Jefe del Regimiento 11 de Caballería de Línea.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 21 de 1899.

Vista la propuesta que antecede y lo informado por el Estado Mayor General del Ejército,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Teniente Coronel D. Francisco A. Vigo, 2º Jefe del Regimiento 11 de Caballería de Línea.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Acuerdo autorizando al Comandante en Jefe de la División del Centro para construir un Cuartel.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 23 de 1899.

Visto el presente expediente y teniendo en cuenta la urgencia que hay en efectuar las obras de que se trata,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Señor Comandante en Jefe de la División del Centro para hacer construir un Cuartel en Santa Catalina (antigua fábrica de pólvora) de acuerdo con los planos y presupuesto adjuntos, cuyo valor asciende á la suma de ($ 43.000) cuarenta y tres mil pesos moneda nacional.

Art. 2º A sus efectos pase á la División del Centro y comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.—LUIS Mª CAMPOS.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª ROSA.—O. MAGNASCO.—EMILIO CIVIT.—EMILIO FRERS.

Decreto nombrando Jueces de Instrucción Militares.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 24 de 1899.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 100, del Código de Justicia Militar,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo —

DECRETA :

Art. 1º Nómbrase Jueces Instructores:

Para la jurisdisión de los Tribunales de la Capital:

Coroneles: D. Juan A. Alvarez, D. Julio Ruiz Moreno, y D. Ramon J. Bravo; Tenientes Coroneles: D. Herculano Oliver, D. Ernesto Yames, D. Juan Bourre, y D. Cárlos A. Revilla; Mayores: D. Jorge Montenegro, y D. Ezequiel Pereyra; Capitanes: Mariano Vasanez, Cárlos Bussetti; Ricardo Amigorena, Alfredo Betoño, Publio Risso Patrón, Enrique Jaureguiberry, Francisco Arigós, Gregorio E. Aguiar, Rudecindo Pereyra, y Martin Rivieri.

Afectando sus servicios a la División del Litoral: Tenientes Coroneles: D. Juan A. Mendoza, D. José Poviña: Mayor D. Angel C. Hernandez; y Capitan D. Eduardo Canedo.

Para la Jurisdicción del Tribunal establecido en Villa Mercedes (San Luis):

Afectando sus servicios á las fuerzas de la Division de Cuyo:—Tenientes Coroneles: D. José S. Monteros, y D. Manuel Rawson, Mayor D. Manuel Funes, Capitanes D. Pedro I. Gonzalez, D. Diógenes Gimeno y D. Severo Laspiur.

Afectando sus servicios á las fuerzas de la División del Centro: Tenientes Coroneles: D. Manuel Sontag, D. Manuel Porcel de Peralta, y D. Adrian Mondragon; Capitanes: D. Santiago M. Fierro, y D. Virgilio Villamayor.

Afectando sus servicios á las fuerzas de la Brigada Norte: Mayor D. Fernando Beret.

Para los Tribunales que se constituyan en la División de los Andes: Teniente Coronel D. Felipe Vazquez, Mayor D. Nicanor Martinez, Capitanes: D. Federico Mauriño, D. D. Leopoldo Maguay y D. Eduardo Sisay.

Art. 2° El Estado Mayor General del Ejército determinará la situación de revista de los jueces nombrados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése en la Orden General del Ejército é insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto nombrando Inspector y Secretario de la Inspección General de Remonta.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 26 de 1899.

Vista la propuesta que antecede de la Inspección General de Remonta,

El Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase, con antigüedad del 1° del corriente, Inspector de la Inspección General de Remonta al Teniente Coronel de G. N. D. Cárlos M. Campos y Secretario de la misma al Alférez D. Eduardo Iglesias, en reemplazo del Capitan D. Próspero de Veiga que se nombra Ayudante del Sr. Inspector General;

Art. 2° Comuníquese.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS

Decreto mandando liquidar sobre-sueldos á varios Jefes.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 31 de 1899.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° de Enero del corriente año, la Contaduría General liquidará mensualmente los siguien-

tes sobresueldos: Al Señor Comandante en Jefe interino de la División de Guardias Nacionales de la Capital, $ 200; Al Señor Jefe del Estado Mayor Divisionario, $ 150; A los Señores Jefes de Brigada de la misma, cada uno $ 150; A los Señores Jefes de Estados Mayores de Brigada, cada uno $ 100;

Art. 2° Ajustará asi mismo el prest de rancho y ayuda de costas de los citados Jefes;

Art. 3° Comuníquese etc.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto acordando el licenciamiento de varios conscriptos.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 31 de 1899.

Siendo conveniente el licenciamiento de mil conscriptos del Ejército y la oportunidad de dar principio á la reducción del mismo en cuanto sea compatible con las necesidades del servicio,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Procédase al licenciamiento del número de conscriptos que se indica, de acuerdo con el cuadro presentado por el Estado Mayor General del Ejército, el que formulará los horarios de trenes;

Art. 2° Por la Intendencia General de Guerra se girarán los fondos á fin de serles abonados sus sueldos del corriente mes, por los Habilitados respectivos;

Art. 3° Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

MINISTERIO DE MARINA

MES DE ENERO

Acuerdo disponiendo el abono de una suma para regularizar la marcha económica de la Intendencia de la Armada.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 2 de 1899.

Habiendo votado el Honorable Congreso un crédito suplementario al Departamento de Marina á fin de reforzar varios incisos é items del Presupuesto de 1898, con motivo de los mayores gastos originados con el aumento de la flota y de conformidad con la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

El Ministerio de Hacienda dispondrá el abono á favor de la Intendencia de la Armada de la cantidad de $ 1.100.000 m/n. con destino á regularizar la marcha económica de esta repartición, imputándose la expresada suma al Presupuesto de Marina del Ejercicio de 1898 como sigue:

Inciso 6 item 2	$	950.000
Inciso 9 item 1	»	150.000
	$	1.100.000 m/n

ROCA.—M. RIVADAVIA.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.——LUIS Mª CAMPOS.—JOSÉ Mª ROSA.—EMILIO FRERS.

Decreto declarando en situación de retiro al empleado Antonio Zumbo.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 3 de 1899.

Visto lo actuado en el presente expediente y de acuerdo con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Declárase en situación de retiro al Cocinero de 1ª clase de la Armada, Anonio Zumbo con la pensión militar del (60%) sesenta por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar sus servicios á doce años nueve meses veintisiete días, de acuerdo con el artículo 5° de la ley de la materia.

Art, 2°. Comuníquese, anótese, publíquese y archívese,

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Resolución ordenando el funcionamiento de una escuela de cabos de mar y contramaestres en la fragata «Presidente Sarmiento».

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 3 de 1899.

Siendo necesario proceder á la formación de cabos de mar y contramaestres con la aptitud profesional requerida; y

CONSIDERANDO:

Que el viaje de circunnavegación que va á efectuar la fragata escuela «Presidente Sarmiento» ofrece la mejor oportunidad para la enseñanza teórico práctica del personal arriba mencionado,

SE RESUELVE:

Art 1° Durante el viaje de circunnavegación de la fragata escuela «Presidente Sarmiento» funcionará en dicho buque una escuela de contramaestres y cabos de mar.

Art. 2º El personal de la escuela será formado de cabos de mar y marineros de primera clase, elegidos entre las dotaciones de los buques, exigiéndose antecedentes de buena conducta y el saber leer y escribir regularmente.

Art. 3º El comandante de la fragata escuela formulará los programas á que ha de sujetarse la enseñanza teórico-práctica, debiendo los aprendices rendir exámen á la vuelta del viaje para recibir su patente en forma.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda, y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto acordando á Alejandro Maestú el premio de la Expedición al Chaco.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 4 de 1899.

Visto lo actuado en el presente expediente en el que consta que el causante prestó sus servicios en el vapor « Tacurú » durante la expedición al «Chaco» en el año 1884 y atento á lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdanse al Maquinista de 1ª clase de la Armada, D. Alejandro Maestú, los premios que establece la Ley Nº 2295 de Agosto 7 de 1888, con arreglo al empleo de Maquinista de 2ª clase, que desempeñaba cuando se efectuó aquella campaña.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto nombrando jefe de la oficina de fojas de servicio, pensiones y retiros.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 7 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase jefe de la oficina de fojas de servicios, pensiones y retiros de la sección personal, al capitán de fragata D. Eduardo Lan.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto nombrando varios jueces instructores para Jefes y Oficiales.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 7 de 1899.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 100 de los Códigos de justicia militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse jueces instructores para jefes y oficiales á los capitanes de fragata don Leopoldo Funes y don Juan Ballesteros.

Para clases y tropa, á los capitanes de fragata don Pedro Latorre, don Macedonio Bustos, don Miguel Lascano, don Daniel Blanco y teniente de navío don Leopoldo Taboada.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Acuerdo disponiendo un descuento del sueldo del Contra-Almirante D. Daniel Solier para cubrir el anticipo que se le concedió.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 9 de 1899.

Atento lo solicitado por el Contra-Almirante D. Daniel de Solier.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

El Ministro de Hacienda dispondrá que á contar del 1° de Enero del corriente año, la Contaduría General de la Nación proceda á descontar el diez por ciento mensual del sueldo de ochocientos pesos moneda Nacional que disfruta el mencionado Contra-Almirante, hasta cubrir la suma que aún adeuda por el anticipo que se le concedió en acuerdo de 13 de Noviembre de 1897, en vez del descuento que ha efectuado hasta ahora.

ROCA.—M. RIVADAVIA.—LUIS Mª CAMPOS.—FELIPE YOFRE—A. ALCORTA.—EMILIO CIVIT.

Acuerdo mandando se libre órden al Señor Ministro en Londres para cubrir los gastos que ocasione la Fragata "Presidente Sarmiento".

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 10 de 1899.

De conformidad con lo dispuesto por Decreto de 28 de Diciembre pasado.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1°. Se libre órden al Señor Ministro de la República en Londres, por intermedio del Ministerio de Hacienda, para que provea de fondos al Comandante de la Fragata

"Presidente Sarmiento," por libramientos ó de la manera que juzgue conveniente y en los puntos que oportunamente se indicará, con destino al pago de sueldos, racionamiento, compra de carbon y reposición de artículos de consumo y dotación fija del buque.

Art. 2º. Los sueldos se abonarán á papel moneda Nacional con arreglo á Presupuesto, fijándose el tipo de 200.% para su conversión á oro.

Art. 3º. Comuníquese á quienes corresponda, anótese en la Sección Contabilidad y archívese.

ROCA.—M. RIVADAVIA,—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—EMILIO CIVIT.—EMILIO FRERS. LUIS Mª CAMPOS.

Decreto nombrado sub-prefecto de Formosa

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 11 de 1899.

Habiéndose acogido á la ley de jubilaciones el subprefecto del puerto de Formosa don Carlos Evrat y de acuerdo con la propuesta que antecede de la Prefectura General de puertos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Nómbrase subprefecto del puerto de Formosa al ciudadano don Antonio S. Pizarro en reemplazo de don Carlos Evrat.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro nacional, publíquese y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto nombrando Secretario de la Dirección General de Arsenales y Talleres, y Director de la Escuela de Aprendices Mecánicos.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 18 de 1899.

Vista la propuesta presentada por la Dirección General de los Arsenales y Talleres de Marina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Secretario de la Dirección General de Arsenales y Talleres al Capitan de Fragata Dn. Candido Eyroa.

Art. 2º Nombrase Director de la Escuela de Aprendices Mecánicos y encargados de los Talleres del Tigre al Capitan de Fragata Don Estéban de Loqui.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto estableciendo la categoria que corresponde al jefe y director de los talleres de Marina.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 19 de 1899.

Habiéndose consultado respecto á la categoría que corresponde al señor jefe y director general de talleres de Marina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Los servicios del señor Jefe y director general de talleres, serán considerados como de embarque y la categoria del puesto equivalente á la de jefe de división naval.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto encargando de la cartera de Marina al Ministro de la Guerra.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 20 de 1899.

Debiendo ausentarse de la capital el Ministro de Marina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda encargado de la cartera de Marina, mientras dure la ausencia del titular, el Sr. Ministro de la Guerra, general de división don Luis Mª Campos,

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto exonerando á unos escribientes de la Dirección del Servicio Militar y nombrando reemplazantes.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 20 de 1899.

Por razones de mejor servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase de su empleo al escribiente de primera clase D. Tomás F. Sosa y á los de segunda D. Anacarsis Otero Rossi y D. Germán García, de la Dirección del Servicio Militar.

Art. 2° Nómbranse para reemplazarlos: escribiente de primera á D. Victor Diard y de segunda, á D. Genaro Pérez y D. José Segot.

Art. 3° Habiéndose aumentado una plaza de escribiente de segunda en la misma Dirección, nómbrase para ocuparla á D. Alfredo French.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto mandando liquidar sobresueldo á los jefes, oficiales y asimilados de la fragata «Presidente Sarmiento».

Ministerio de Marina

Buenos Aires, Enero 20 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El comandante de la fragata escuela «Presidente Sarmiento» el segundo comandante, los oficiales y asimi-

lados que se mencionan en la planilla acompañada, gozarán de los sobresueldos que se les fija en la misma, á título del recargo de trabajo ocasionado por las clases que dictan.

Art. 2º La Contaduría de la Nación liquidará aquellos sobresueldos desde el 12 del corriente, fecha en que aquel buque se hizo á la mar.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Resolución autorizando la inversión de una suma para obras en la Escuela Naval.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 24 de 1899.

Siendo necesario efectuar urgentemente diversas obras de reparación en el edificio que va á ocupar la Escuela Naval: y teniendo en cuenta que la ejecución de los trabajos por licitación tendría el inconveniente de demorar su terminación, circunstancia que obligaría á postergar la apertura de los cursos,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Art. 1º Autorízase al Departamento de Marina para ejecutar por administración en el edificio que vá á ocupar la Escuela Naval, las obras que se indican en el presupuesto adjunto, pudiendo invertir hasta la suma de ($ m/n 30.000) treinta mil pesos moneda nacional.

Art. 2º Este gasto se imputara al acuerdo de la fecha.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, anótese y archívese.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto nombrando una comisión para correr con las obras de reparaciones en la Escuela Naval.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 24 de 1899.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto

de la fecha, nómbrase una Comisión compuesta del Señor Director de la Escuela Naval, Capitán de Navío D. Edelmiro Correa, como Presidente; del Profesor Ingeniero D. Ucrilo Courtois y D. Nestor Etcheverry, que correrán con las obras de reparaciones que deberán efectuarse en el local destinado á la Escuela Naval.

Dicha Comisión queda autorizada para que, prévia aceptación de propuestas directas, ordene el comienzo de las obras á la brevedad posible, debiendo dar cuenta á este Ministerio sobre la base de la propuesta más ventajosa.

Comuníquese, á quienes corresponda.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Acuerdo autorizando el alquiler de un edificio para la Escuela Naval.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 24 de 1899.

Mediando causas especiales que hacen imposible la permanencia de la Escuela Naval en el edificio que ocupa en Palermo, las que es necesario tener en cuenta á efecto de establecerla en un punto higiénico y apropiado, y no existiendo en el Presupuesto partida á que imputar los gastos de traslación del mobiliario, las obras que es urgente efectuar en el nuevo local y alquileres del mismo durante el presente año.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del P. E. y en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento de Marina para contratar el alquiler de un edificio por el termino de seis años en paraje conveniente y que reuna las comodidades necesarias para trasladar la Escuela Naval, dejándose sin efecto el Acuerdo fecha 24 de Diciembre ppdo.

Art. 2º Autorízasele igualmente para invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, á fin de de sufragar los gastos de traslación de la Escuela, reparaciones del edificio y pago de alquileres durante este año.

Art. 3° Los pagos á efectuar en virtud de este Acuerdo se imputarán al mismo.

Art. 4° Dése cuenta en oportunidad al Congreso.

Art. 5° Comuníquese, anótese y archívese.

QUIRNO COSTA.—LUIS Mª CAMPOS.—FELIPE YOFRE.—EMILIO FRERS.—JOSÉ Mª ROSA. — EMILIO CIVIT.

Resolución estableciendo la forma en que se efectuará el pago de las cuotas de enganche.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 31 de 1899.

Siendo conveniente dictar una resolución que venga á regularizar la forma en que se efectúa el pago de las cuotas de enganche, simplificando su diligenciamiento en beneficio de los interesados,

SE RESUELVE:

1° Los Jefes encargados de alistar personal para el servicio de la Armada, solicitarán de la Intendencia General el dinero necesario para el pago de la primera cuota de enganche; y los contratos, con las constancias de haberse pagado aquella, serán elevados para su aprobación al Ministerio, por donde se expedirá copia legalizada de los mismos al Jefe que los autorizó, á Contaduría y á la Intendencia.

2° A fin de que la segunda y última cuota sean abonadas con puntualidad, los Jefes de Cuerpo anotarán en las listas de revista su vencimiento con un mes de anticipación, de manera que esto sirva de prevención á la Intendencia la que efectuará el pago en vista de las constancias de sus libros, controladas por los antecedentes de las revistas ya enunciadas, y de lo que exprese la respectiva cédula de baja que deberá contener anotación de todo lo que se adeude.

3° La Intendencia de la Armada solicitará, con la debida anticipación, los fondos necesarios para hacer este servicio y presentará sus rendiciones de cuenta á la Contaduría General sobre el pago de una y otra cuota, con simple

relación nominal de los individuos enganchados, á fin de que su verificación se efectúe por los contratos respectivos.

4° Comuníquese á quienes corresponda, anótese, dése en la Orden General y archívese.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª. CAMPOS.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

MES DE ENERO

Decreto aceptando la renuncia del presidente de la Comisión central de extinción de la langosta.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 4 de 1899.

Atentas las consideraciones manifestadas en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia que, del cargo de presidente de la Comisión central de extinción de la langosta, ha presentado el señor Manuel J. Güiraldez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto nombrando presidente de la Comisión central de extinción de la langosta al doctor Cárlos Salas.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 4 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase presidente de la Comisión central de extinción de la langosta al señor doctor Cárlos Salas.

Art. 2°, Recábese del ciudadano nombrado la aceptación del cargo que se le confía.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto nombrando á don Ventura G. Coll para efectuar la mensura de la colonia pastoril General San Martin.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 4 de 1899.

Habiendo sido creada por decreto de 4 de Noviembre de 1895 la colonia pastoril General San Martín en el territorio del Chubut y siendo necesario proceder á su mensura.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al agrimensor señor Ventura G. Coll para que proceda á efectuar la mensura de la colonia pastoril General San Martín en el territorio del Chubut y vuelva á la Direción de tierras y colonias para que formule el respectivo contrato, el que será elevado á este Ministerio para su aprobación.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto aprobando la transferencia de tierras en Santa Cruz, hecha á favor del Señor Julio Schelkly.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 4 de 1899.

Visto este expediente en el que D. Julio Schelkly solicita se apruebe la transferencia que hace á su favor D. Clemente Cabanettes, de sus acciones y derechos á la superficie de veinte mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, que le fueron acordadas en venta por decreto del 10 de Setiembre ppdo., por el precio y condiciones de la ley N°. 3053, y atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia que hace D. Clemente Cabanettes á favor de D. Julio Schelkly, de sus acciones y derechos á la superficie de (20.000) veinte mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, Sección XXII, fracción B, lotes n°. (24) veinte y cuatro y (25) veinte y cinco que por decreto de 10 de Setiembre ppdo., le fué acordada en venta, por el precio y condiciones de la ley n°. 3053 y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que prévia liquidación, exija del Sr. Julio Schelkly el pago y firma de las letras que corresponde y fecho, á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que prévia reposición de sellos, extienda á favor del Sr. Schelkly el respectivo título de propiedad, haciendo constar en él, quo la tierra queda hipotecada en garantia del pago de su precio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Acuerdo aprobando la regulación de honorarios del ingeniero don Felipe Cuenca por la mensura del pueblo de la Colonia Conesa.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 13 de 1899.

Habiendo sido aprobada por decreto de 5 de Agosto

próximo pasado la mensura de replanteo del pueblo de la colonia Conesa; practicada por el ingeniero don Felipe Cuenca, regulándose los honorarios que por esa operación corresponden al ingeniero Cuenca en la suma de tres mil quinientos pesos moneda nacional atento lo informado.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la regulación practicada por la Dirección de Tierras y Colonias de los honorarios que corresponde abonar al ingeniero señor Felipe Cuenca por la mensura de replanteo del pueblo de la colonia Conesa en la suma de tres mil quinientos pesos ($ 3.500 m/n).

Art. 2° Líbrese por separado órden de pago á favor del ingeniero señor Felipe Cuenca por la suma de tres mil quinientos (3.500) pesos moneda nacional, que importan sus honorarios por la operación citada, imputándose este gasto al fondo especial de tierras creado por ley de 19 de Octubre de 1876.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

ROCA.—EMILIO FRERS.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª ROSA.—LUIS Mª CAMPOS.—O. MAGNASCO.—M. RIVADAVIA.—EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con el agrimensor don Federico Gomez Molina para la entrega de tierras vendidas en el Chuco.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 13 de 1899.

Visto este expediente, relativo al contrato celebrado con el agrimensor Federico Gomez Molina, para efectuar la entrega de las tierras vendidas en remate público en los años 1886 y 1887 en los territorios del Chaco, sección 1ª y 2ª y atentos los informes producidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado con el agrimen-

sor don Federico Gomez Molina, para proceder á la entrega de las Tierras en el territorio del Chaco, sección 1ª y 2ª vendidas en los remates celebrados en los años 1886 y 1887 por el precio y condiciones que en él se establecen, y pase á la escribanía mayor de gobierno para que, prévia reposisión de sellos, extienda la correspondiente escritura.

Art. 2° Líbrese por separado órden de pago á favor del agrimensor señor Federico Gomez Molina, por la suma de ($ 30 000 m/n) treinta mil pesos, importe del anticipo á cuenta de sus honorarios que por el artículo 9° de su contrato le corresponde percibir, imputándose este gasto al fondo especial de tierras creado por la Ley de 19 de Octubre de 1876 y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que expida al citado agrimensor las instrucciones del caso.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—EMILIO FRERS.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—EMILIO CIVIT.—JOSÉ Mª ROSA.—O. MAGNASCO.—M. RIVADAVIA.—LUIS Mª CAMPOS.

Acuerdo aprobando la regulación de honorarios del ingeniero don Eliseo Schieroni por mensura del ensanche de la Colonia Chubut.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 13 de 1899.

Visto este expediente y atento los informes prducidos,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Aprnébase la regulación practicada por la Dirección de Tierras y Colonias en la suma de veinte y cuatro mil cuarenta y ocho pesos con setenta y siete centavos moneda nacional (24,048.77m/n) de los honorarios que corresponde percibir al ingeniero señor Eliseo Schieroni por la mensura del ensanche de la colonia Chubut, y trazado del pueblo de Gayman, operaciones para las cuales fué nombrado por decreto de 6 de Octubre de 1892 y de 9 de Mayo de 1894.

Art. 2° Líbrese por separado órden de pago á favor del ingeniero señor Eliseo Schieroni por la suma de diez y y ocho mil cuarenta y ocho pesos con setenta y siete centavos moneda nacional (18.048.77 m/n), que importa el total de los honorarios que debe percibir, descontada la suma de seis mil pesos de igual moneda ($ 6.000 m/n), que recibió en 27 de Noviembre de 1894, en calidad de anticipo y á cuenta de sus honorarios, imputándose este gasto al fondo especial de tierras creado por ley de 19 de Octubre de 1876.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—EMILIO FRERS.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª ROSA.—O. MAGNASCO.—LUIS Mª CAMPOS.—M. RIVADAVIA.—EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando á la Dirección de Agricultura y Ganadería para completar su instalación.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 14 de 1899.

Atentas las razones manifestadas por la Dirección de Agricultura y Ganadería en la nota que precede y encontrándose su pedido de fondos comprendido en las disposiciones del artículo 33 inciso 3° de la ley de contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección de Agricultura y Ganadería para invertir hasta la suma de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m/n), con destino á la compra de muebles y útiles para completar su instalación.

Art 2° La citada Dirección deberá rendir oportunamente cuenta documentada de la inversión de dichos fondos.

Art. 3° Líbrese órden de pago por separado, imputándose este gasto á la ley número 3727.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—EMILIO FRERS.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—O. MAGNASCO—JOSÉ Mª ROSA.—LUIS Mª CAMPOS.—M. RIVADAVIA.—EMILIO CIVIT.

Decreto denegando una reconsideración solicitada por los señores Martins y Cª. referente á la marca «D. Luis Felipe, Príncipe Real».

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 14 de 1899.

Vista la solicitud de los señores Martins y Cª., de fecha 8 de Octubre del año próximo pasado, en la que pide reconsideración del decreto de fecha 30 de Setiembre del mismo año, por el cual se revocó la resolución del comisario de marcas de fábricas y de comercio, denegando el registro de la marca «D. Luis Felipe, Príncipe Real» solicitado por D. Francisco P. Carriço, y del de fecha 7 de Octubre, también del año próximo pasado, por el que se revocó la denegación de dicho funcionario del registro de la marca «Don Cárlos I, Rey de Portugal», pedido por el mismo señor Carrigo; y

CONSIDERANDO:

1° Que los decretos mencionados han sido dictados en vista de la apelación interpuesta por el interesado, de acuerdo con el recurso que concede el artículo 17 de la ley de 19 de Agosto de 1876;

2° Que no es regular que el Poder Ejecutivo case sus propias resoluciones, á menos que medien razones muy poderosas, tales como el descubrimiento de que ellas han sido determinadas por errores de hecho que son violatorios de las leyes, ó que originan perjuicios de órden general;

3° Que es evidente que los citados decretos no se han basado en errores de esa clase, pues su principal fundamento consiste en la desemejanza que, á juicio del Poder Ejecutivo, existía entre las marcas registradas por Martins y Cª., y la que pretendia registrar Carrigo, según los respectivos modelos agregados en ambos expedientes, no violan la legislación vigente, ni lesionan los intereses generales;

4° La sentencia del juez federal de la capital doctor D. Pedro Olaechea y Alcorta, confirmada por la Suprema Corte de la Nación, que invocan los recurrentes, pronunciada en los autos seguidos por ellos contra Carrigo, por uso indebido de las marcas de fábrica «Príncipe Real» y «Escudo de Portugal», es de fecha anterior (Marzo 22 de 1897) á las solicitudes del registro de las marcas «D. Luis

Felipe, Príncipe Real» y «D. Cárlos I, Rey de Portugal» (Enero 18 de 1898), y se funda principalmente (tercer considerando) en el hecho de hallarse registradas las de los señores Martins y C^{a}., y no estarlo las citadas por el señor Carrico; y de conformidad con el dictámen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Estése á lo resuelto en los citados decretos de 30 de Setiembre y 7 de Octubre del año próximo pasado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto mandando entregar quinientos mil pesos para extinción de la langosta.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 16 de 1899.

Estando agotados los saldos de las emisiones de títulos autorizados por las leyes 3490 y 3656,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Pase al Ministerio de Hacienda, para que de rentas generales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la ley 3708, se disponga la entrega por Tesorería General y previa intervención de la Contaduría General, al presidente de la Comisión central de extinción de langosta, doctor Cárlos Salas, la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000 m/n), para sufragar los gastos que demanden los trabajos que ejecuta dicha comisión imputándose á la ley número 3708.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto creando una junta de vigilancia de la exportación de ganados

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 19 de 1899.

Siendo conveniente adoptar medidas tendentes á mejorar las condiciones en que se efectúa la exportacion de ganados; y

CONSIDERANDO:

1° Que la experiencia ha demostrado la necesidad de dar mayor eficacia á la inspección de dicha exportación, mediante la constitución de una junta especial de funcionarios que pueda prestar mayor autoridad á las decisiones de los inspectores oficiales, cuando así fuese necesario, y que á la vez atienda y resuelva con equidad los reclamos á que puedan dar lugar dichas decisiones;

2° Que la aplicación de los reglamentos que rigen el embarque y transporte de ganados originan con frecuencia dudas y dificultades que requieren una solución inmediata, en razón de la naturaleza propia de los casos ocurrentes y en vista de las necesidades de un tráfico que no admite trámites dilatorios;

3° Que tratándose de una clase de tráfico relativamente nuevo en el país, que está sujeto á frecuentes modificaciones, cuya vigilancia requiere conocimientos especiales, conviene dar intervención en su fiscalización á personas cuya notoria competencia y cuyas vinculaciones con los gremios interesados las indiquen como las más aptas para propender á los fines de la inspección oficial,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Créase una junta de vigilancia de la exportación marítima de ganados, que será puramente honoraria y estará compuesta de tres miembros titulares y dos suplentes. Los últimos reemplazarán por órden de su nombramiento á los titulares impedidos ó inasistentes.

Art. 2° Para la validez de las resoluciones de la junta bastará el voto concorde de dos de sus miembros.

Art. 3° La junta tendrá su despacho en las oficinas de la inspección nacional de ganados y podrá reunirse siempre

que lo considere conveniente y en cualquier sitio, á cuyo efecto el competente inspector del ramo deberá pasarle aviso siempre que hubiese buques á la carga en cualquiera de los puertos habilitados para la exportación de ganados.

Art. 4° Corresponde á la junta decidir definitivamente siempre que hubiese disidencias entre el inspector oficial y el cargador ó entre el inspector y el armador ó agente del buque sobre cualquier asunto relativo al embarque y transporte de ganados.

Art. 5° De acuerdo con el artículo anterior, le corresponde especialmente decidir:

1° Sobre el número de animales que pueda transportar el buque de conformidad con los reglamentos, así como en todo lo referente á las instalaciones para los mismos.

2° En todo lo relativo á la manutención de ganado, cantidad y distribución de los forrajes, capacidad de los depósitos para agua, etc.

3° En cuanto se refiera á contratación de los cuidadores del ganado y su aptitud ó á su conveniente instalación á bordo, debiendo en todo caso procurar que sean repatriados convenientemente.

4° En todo otro caso de duda ó controversia sobre la aplicación ó interpretación de los reglamentos que rigen el embarque y transporte de ganados por la vía marítima.

Art. 6° La junta tendrá plena autoridad para hacer cumplir sus resoluciones por intermedio de los inspectores oficiales del ramo y estos estarán obligados á acatar y hacer cumplir puntual y fielmente las decisiones de aquella, sin perjuicio de dar cuenta después á su superior inmediato, cuando lo juzgue necesario.

Art. 7° Si alguno de los miembros de la junta fuese cargador del ganado con motivo de cuyo embarque y transporte surgiese duda ó controversia, se inhibirá de entender en el caso y será reemplazado por el suplente que corresponda.

Art. 8° Nómbrase para componer dicha junta á los señores siguientes:

Titulares—F. Dorman, Daniel Cash y Samuel Zavalla.

Suplentes. A. J. Thompson y Roberto Fraser.

Art. 9° Comuníquese, publíquese á insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS

Decreto sobre concesiones de tierras y declarando decaido el art. 13 de la Ley N° 2875.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 19 de 1899.

Habiéndose comprobado que existe un número considerable de concesionarios de tierra pública, que habiendo declarado su intención de acogerse al beneficio que les acordó la ley número 2875, no han cumplido, sin embargo, las condiciones á que dicha ley subordinó el ejercicio del derecho que les confería; y

CONSIDERANDO:

1° Que no es posible mantener indefinidamente la situación irregular, á que da lugar la omisión de los concesionarios, y que viene impidiendo que el Estado pueda disponer libremente de las tierras de que se trata, siendo así que desde años atrás están vencidos los plazos que las leyes y los decretos respectivos acordaron para su cumplimiento;

2° Que en virtud del artículo 13 de la ley número 2875, los concesionarios de tierras concedidas gratuitamente para colonizar, en conformidad con la ley de Octubre 19 de 1876, quedaban exonerados de las obligaciones que esta les imponia, siempre que comprasen las mismas tierras, lo que significaba que debían optar entre cumplir las condiciones de la ley de 1876, en los plazos fijados por esta, ó adquirir la propiedad en los términos de la de Noviembre 21 de 1897, número 2875;

3° Que no habiendo dado cumplimiento ni á la una ni á la otra en los plazos legales, han incurrido en la pérdida de sus derechos, tanto en lo referente á las primitivas concesiones para colonizar, como en lo relativo á las compras de las mismas;

4° Que no es admisible la doctrina con que se ha pretendido justificar la demora en el pago del precio estipulado en el art. 13 de la ley núm. 2875, y según la cual los concesionarios no estaban obligados á verificarlo mientras no se hubiese aprobado la mensura y efectuado la entrega de la tierra.

En efecto, los concesionarios se encontraban en posesión de la tierra que de acuerdo con la ley de 1876 se

les había concedido para colonizar, de manera que no era el caso de hacer nueva entrega de la misma;

La ley núm. 2875 á que debían acogerse los concesionario, no establece que la mensura deba ser condición prévia y *sine qua non* para la obtención del título definitivo, y por otra parte la tierra objeto de la concesión se encontraba deslindada por el respectivo contrato, y suficientemente determinada su área y ubicación, de manera que nada obstaba á que se efectuase el nuevo contrato de compraventa y se extendiese el título de propiedad de acuerdo con el art. 13 de la ley núm. 2875, sin perjuicio de efectuarse posteriormente la mensura;

Desde el momento que el artículo 13 citado establece únicamente que los concesionarios *podrán obtener el título definitivo de propiedad, pagando el precio*, parte al contado y parte á plazos, es evidente que el otorgamiento de dicho título no estaba subordinado á ninguna otra formalidad ni condición que el pago; era esta la única condición que debía cumplirse y una vez cumplida el gobierno quedaba obligado á dar el título. No habiendo la ley acordado plazo á favor de los compradores para cumplir dicha condición y no siendo admisible que gozaran á perpetuidad del derecho de opción, el poder Ejecutivo dictó el decreto de Octubre 30 de 1895, por el cual se emplazó á aquellos para que efectuasen el pago dentro del perentorio término de sesenta días, bajo apercibimiento de darlos por desistidos de su gestión de compra;

5° Que con respecto á la mensura, debe tenerse presente que la ley de 1876, imponía á los concesionarios la obligación de efectuarla (artículo 104 inciso 4) y que también se la impone la ley número 2875 (artículo 10) dentro del improrrogable plazo de quince meses, contados desde su promulgación;

6° Que el Poder Ejecutivo en el decreto reglamentario de esta ley, fecha Diciembre 24 de 1891, estableció que dicha mensura debia presentarse antes del 28 de Febrero de 1893;

7° Que si bien algunas concesiones se ubicaron en terrenos cuya mensura había tomado á su cargo el gobierno, por contratos pendientes con los agrimensores G. Sol, Federico C. Meyrelles y otros, estos contratos fueron rescindidos sin que los concesionarios cumplieran con la obligación de mensurar en el plazo de la ley, aún contando éste desde la fecha de aquella rescisión,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase decaído el derecho acordado por el artículo 13 de la ley número 2875, en cualquiera de los siguientes casos:

I. Si de los antecedentes resultase que el solicitante no se presentó en el plazo fijado por la ley, para acogerse á ella, salvo causas que no le sean imputables.

II. Si no se hubiese propuesto agrimensor en el plazo que se hubiese determinado por los decretos respectivos ó por resoluciones especiales del Poder Ejecutivo, ó si propuesto no se hubiese presentado la diligencia de mensura dentro del plazo fijado por la ley, contado desde la fecha en que se expidieron las instrucciones al agrimensor.

III. Si no se hubiese efectuado el pago en la forma prescripta por el artículo 13 de la ley número 2875.

Art. 2° La Dirección de Tierras y Colonias elevará al Ministerio de Agricultura todos los expedientes de concesión que se encuentren comprendidos en lo dispuesto en este decreto, para la resolución que en cada caso corresponda.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto señalando día para la clausura de la Exposición Nacional.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 20 de 1899.

Vista la nota que precede, solicitando la clausura de la Exposición Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Señálase el día 2 de Febrero próximo para la clausura de la Exposición Nacional.

Art. 2° La distribución de premios, acordados por el jurado tendrá lugar el citado día.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto acordando una patente de invención á don Harrison Gibson

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 23 de 1899.

Estableciendo la ley de patentes de invención en su artículo 3º que es invento la nueva aplicación de medios conocidos para la obtención de un resultado industrial, caso en que se encuentra la composisión mejorada para marcar animales de don Harrison Gibson el cual, según los informes precedentes y dictámen del Sr. Procurador del Tesoro, merece patente por el máximum de tiempo que autoriza la citada ley.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase patente de invención por el término de quince años á don Harrison Gibson, por su invento denominado «Composición mejorada para marcar animales»

Art. 2º Pase á sus efectos á la Dirección de Comercio é industrias.

Art. 3º Comuníquese, publiquese é insértese en el Registro nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Decreto acordando una suma para mudanza de la División de Minas y Geología.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 24 de 1899.

Atento lo expuesto en la nota que precede de la Dirección de Comercio é Industrias,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Pase al Ministerio de Hacienda para que ordene se entregue por Tesorería General la suma de qui-

nientos setenta pesos ($ 560) moneda nacional á la Dirección de Comercio é Industrias, destinados á la mudanza de la División de Minas y Geología á su uuevo local.

Art. 2° Este gasto deberá ser imputado á la ley 3727.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Acuerdo autorizando la compra de aparatos y útiles de estudio para la Dirección de Comercio é Industrias.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 24 de 1899.

Siendo urgente proceder á la adquisición de aparatos y útiles necesarios para los estudios que ha de hacer la división de caza y pesca, de la Dirección de Comercio é Industrias, caso previsto en la ley de contabilidad, artículo 33 inciso 3°, para prescindir de la licitación pública,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección de Comercio é Industrias del Ministerio de Agricultura para comprar administrativamente los aparatos y útiles de estudio que sean necesarios á la división de caza y pesca, pudiendo invertir al efecto hasta la suma de dos mil pesos ($ 2000 m/n) moneda nacional, de cuya inversión rendirá cuenta documentada en oportunidad.

Art. 2° Pase al Ministerio de Hacienda para que disponga se entregue á la Dirección de Comercio é Industrias la expresada suma de dos mil pesos ($ 2000 m/n) moneda nacional, imputándose á la ley número 3727 de 11 de Octubre ppdo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.—EMILIO FRERS.—FELIPE YOFRE.—JOSÉ Mª ROSA.—LUIS Mª CAMPOS.—EMILIO CIVIT.

Decreto concediendo permiso para pescar en las costas Atlánticas y Rio de la Plata á don J. N. Reed.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 24 de 1899.

Vista la solicitud del señor J. N. Reed y el informe sobre ella de la Dirección de Comercio é Industrias,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Concédesele al señor D. J. N. Reed, permiso para pescar en las costas argentinas del Rio de la Plata, y del Océano Atlántico hasta la boca del Rio Negro, toda clase de peces y crustáceos, bajo las siguientes condiciones:

a) El señor Reed podrá emplear vapores especiales solo fuera de una zona de (10) diez millas, contadas desde la costa.

Dentro de esta zona solo podrá valerse para la pesca de embarcaciones de vela.

b) Todas las embarcaciones del concesionario llevarán bandera nacional y su tripulación constará por lo menos de una tercera parte de marineros argentinos.

c) El concesionario estará obligado á admitir á bordo de sus buques en cada expedición un empleado de la Dirección de Comercio é Industrias, encargado de la inspección de la pesca y de efectuar los estudios que se le encomienden.

d) Antes de emprender sus trabajos, el concesionario deberá presentarle á la Dirección de Comercio é Industrias una lista de sus vapores y buques de vela, con indicación de su tonelaje respectivo y otra del personal que ocupe, así como las redes y demás útiles, para su exámen y aprobación.

e) El concesionario se sujetará en un todo á las leyes y reglamentos sobre la pesca que dicte el gobierno de la Nación, cuya violación comprobada acarreará la cesación del presente permiso.

f) Queda expresamente excluida de este la pesca de cetáceos y de moluscos.

g) De todas las especies desconocidas para los pesca-

dores que llegare á conseguir el concesionario, le entregará varios ejemplares á la Dirección de Comercio é Industrias para las colecciones de la división de caza y pesca. Llevará también una estadística de las cantidades de pescado extraídas por sus buques con expresión de las diferentes especies y apuntes sobre los lugares de pesca, y las migraciones de los peces más comunes, datos que le comunicará mensualmente á dicha Dirección.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Decreto disponiendo que el señor Ministro de Agricultura asista á la clausura de la Exposición Nacional.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 27 de 1899.

Habiéndose dispuesto que el 2 de Febrero próximo tenga lugar la clausura de la Exposición Nacional y la entrega de los premios discernidos por el jurado—

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° El Ministro de Agricultura, en representación del Poder Ejecutivo, asistirá al acto de clausura de la Exposición Nacional y entrega de los premios.

Art. 2° El Ministerio de Guerra designará las tropas que deben concurrir al mencionado acto.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Acuerdo autorizando la compra de muebles con destino á la División de Comercio é Industrias.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 28 de 1899.

Atento lo expuesto por la Dirección de comercio é in-

dustrias del Ministerio de Agricultura respecto á la urgencia que hay en instalar en su nuevo local á las divisiones de caza y pesca, bosques, minas y geología, siendo necesario al efecto la adquisición de muebles y útiles, para lo que puede prescindirse de la licitación pública, atento lo dispuesto en el artículo 33 inciso 3°, de la ley de contabilidad,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección de Comercio é Industrias del Ministerio de Agricultura á invertir hasta la suma de dos mil quinientos pesos ($ 2500) moneda nacional en la compra administrativamente de muebles y útiles para instalación de las divisiones de que se ha hecho mención.

Art. 2° Pase al Ministerio de Hacienda para que disponga se entregue á la Dirección de Comercio é Industrias la expresada suma de dos mil quinientos pesos ($ 2.500) moneda nacional, imputándose á la ley 3727 y con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.—EMILIO FRERS.—FELIPE YOFRE—JOSÉ Mª. ROSA.—LUIS Mª CAMPOS.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. Ventura E. Coll para la mensura de la Colonia General San Martín.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 31 de 1899.

Visto este expediente relativo al contrato celebrado con el Agrimensor Sr. Ventura G. Coll para la mensura de la colonia General San Martin en el territorio del Chubut, para la que fué nombrado por decreto de 4 de Enero ppdo. y atento los informes producidos.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado con el Agri-

mensor Sr. Ventura G. Coll para la mensura de la Colonia General San Martin en el Territorio del Chubut, creada por decreto de 4 de Noviembre de 1895 y la entrega de la tierra á los ocupantes puestos en posesión de la misma por la Gobernación de ese territorio en virtud de lo dispuesto en el art. 9° del citado decreto y acéptase la fianza propuesta en la persona de D. Gregorio Ramirez.

Art. 2° La Gobernación del Chubut entregará al Agrimensor Sr. Coll una nómina de las personas á quienes les hubiera expedido boletos de posesión, á fin de que proceda á su formal entrega en la forma establecida en el respectivo contrato, debiendo la misma elevar al Ministerio de Agricultura los expedientes que por el art. 10 del decreto de 4 de Noviembre de 1895 hubiese formado.

Art. 3° Líbrese por separado órden de pago á favor del citado Agrimensor Sr. Ventura G. Coll por la suma de (20.000) veinte mil pesos m/n que importa el anticipo á cuenta de sus honorarios y gastos que por el art. 8° del contrato está obligado el Gobierno á entregarle.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.—EMILIO FRERS.—FELIPE YOFRE.—JOSÉ Mª. ROSA.—LUIS Mª CAMPOS.

Decreto exonerando á un empleado de la Dirección de Inmigración y nombrando reemplazante.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 31 de 1899.

Atento lo informado por la Dirección de Inmigración,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase al Sr. Belisario Martinez del puesto de auxiliar de Tesorería de la Dirección de Inmigración del Ministerio de Agricultura y nómbrase en su reemplazo al escribiente de la misma Sr. Francisco M. Carrillo, con antigüedad del 1° del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Decreto concediendo una patente de invención al Sr. W. Henry Porter.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 31 de 1899.

Visto este expediente, del que resulta que el Sr. William Henry Porter, solicita patente de invención por el término de (15) quince años, para su invento relativo á «perfeccionamiento en la producción de substancia catalítica estable y de picos de gas catalíticos», y resultando de los informes que preceden y del dictámen del Sr. Procurador del Tesoro que se halla comprendido en el art. 3° de la ley de Patentes de Invención y reviste suficiente importancia para que se le conceda patente por el máximum de tiempo que autoriza la citada ley,

El Vice Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la División de Patentes y Marcas de la Dirección de Comercio é Industrias, para que expida patente de invención por el término de (15) quince años, al Sr. Willam Henry Porter, por su invento denominado «perfeccionamiento en la producción de substancia catalítica estable y de picos de gas catalíticos».

Art. 2° Prévia reposición de sellos devuélvase este expediente á la Dirección de Comercio é Industrias.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MES DE ENERO

Decreto conservando la Comisión en Europa del Sr. Matos, para adquirir materiales destinados á los F. F. C. C. Nacionales.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 3 de 1899.

Siendo conveniente conservar hasta la completa recepción de los materiales contratados en Europa para los Ferro-Carriles al Comisionado de la extinguida Dirección de los mismos, Don Manuel Mattos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Consérvase en comision con el referido objeto al Señor Manuel Mattos hasta tanto termine la adquisición de los materiales contratados en Europa y Norte-América para los Ferro-Carriles Nacionales.

Art. 2° Comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

(Exp. 1289, V.)

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando la compra de planchuelas de acero con destino á las Obras del Riachuelo

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 4 de 1899,

Visto lo expuesto por la Dirección General de Obras Hidráulicas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección de Contabilidad para comprar en la casa Descours, Cabaud y C^{a}. tres mil kilógramos planchuelas de acero dulce de las dimensiones detalladas en la nota de la Inspección de navegación y puertos, y al precio de veinticinco pesos moneda nacional el kilógramo, con destino á las obras del Riachuelo.

Art. 2° Impútese al inciso 4 item 6 partida 1.ª del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección de Contabilidad á sus efectos.

(Exp. 1486, H.)

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto disponiendo una entrega de carbón á las Obras del Riachuelo.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 4 de 1899.

Vista la nota que precede y lo informado por la Dirección general de obras hidráulicas,

El Presidente de la República, en Acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Por el Ministerio de Marina se hará entrega al de Obras Públicas de dos mil quinientas toneladas de carbón Cardiff, al precio de siete pesos cincuenta centavos oro ($ 7.50 oro) por tonelada.

Art. 2° Autorízase á la Dirección general de contabilidad del Ministerio de Obras Públicas para invertir hasta la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2500 m/n) en los gastos de carga, transporte y descarga en los talleres de las obras del Riachuelo del carbón á que se refiere el artículo anterior, cuya suma, así como la que importa la adquisición de ese combustible, se abonará con los fondos que obran en su poder, destinados al efecto.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la citada Dirección á sus efectos.

(Exp. 1498 M.)

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª ROSA.—EMILIO FRERS.—LUIS Mª. CAMPOS.—M. RIVADAVIA.

Decreto librando al servicio público la provisión de agua á la Ciudad de San Luis

Ministerio de Obras Públicas

Buenos Aires, Enero 9 de 1899.

Visto el anterior informe de la Dirección general de obras hidráulicas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Líbranse al servicio público las obras de provisión de agua á la ciudad de San Luis.

Art. 2° La explotación y conservación de las referidas obras queda á cargo del gobierno de la provincia de San Luis ó de las autoridades que él designe.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

(Exp. 293, S.)

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando modificaciones en el contrato celebrado con el Sr. Meistreit para la provisión de materiales del puente de Barracas.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 9 de 1899.

Visto este expediente por el que la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura, solicita á los efectos del art. 2° del contrato que el Poder Ejecutivo tiene celebrado con el Sr. Gabriel Meistreit, en representación de la Sociedad Acieries D'Angleur, para la provisión del material metálico para el puente levadizo sobre el Riachuelo de Barracas que establece una tolerancia del 4%, se fije en 239211 Kg. el peso del material de las partidas 1, 2, 3, 5 y 6 y en 347680 Kg. aquel de las partidas 4, 7 y 8, lo que aumentaria aproximadamente en $ oro 1300 el costo de la provisión;

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el peso estipulado por la referida Dirección de Vías de Comunicación y Arquitectura con las indicaciones contenidas en la nota adjunta de esa misma Dirección, que importan la suma de mil trescientos pesos oro aproximadamente sobre el presupuesto de $ 39315 oro, confeccionado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad.

(Exp. 420 V.)

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Resolución denegando la devolución de un depósito á la Compañía de Tranways «La Capital»

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 9 de 1899.

Estableciendo el Art. 5° de la Ley N° 3184 que la devolución del depósito valor de treinta mil pesos moneda

nacional en fondos públicos, ($ 30.000 m/n) efectuado por los concesionarios para la construcción de una línea de Tranway hasta los mataderos de «Liniers» y «San Justo» (P. de B. A.) se hará una vez que se haya cumplido fielmente con sus cláusulas y contrato respectivo, y habiéndose librado al servicio público solo la 1ª Sección de la referida línea, ó sea hasta los nuevos mataderos de «Liniers»,—no ha lugar á la devolución del depósito solicitada por el Representante legal de la Compañía de Tranway «La Capital Extensión Limited», hágase saber y archívese.

(Exp. 1100. T.)

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución autorizando al F. C. Central Norte, para poner en vigencia una tarifa en carácter de ensayo.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 9 de 1899.

Vista la nota de la Administración del Ferro Carril Gentral Norte por la que propone se rebaje la tarifa para el transporte de Hacienda de $ 0.0150 m/n por tonelada kilométrica, á $ 0.0125 m/n;

Teniendo en cuenta que el propósito que lo motiva responde á impulsar con mayor vigor el tráfico de hacienda, demasiado escaso en dicho Ferro-Carril,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Autorizar á la Administración del Ferro-Carril Central Norte para poner en vigencia la tarifa propuesta, con carácter de ensayo en la época en que el tráfico de carga disminuye, esto es, desde la fecha hasta el mes de Mayo próximo y siempre que el transporte de hacienda se haga por wagon completo.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo confirmando el que aprobaba la inversion de una suma en gastos del F. C. Central Norte.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 10 de 1899.

No obstante lo observado por la Contaduría General, y considerando que se trata de un gasto que era indispensable ejecutar para poder mantener en servicio varias locomotoras del Ferro-Carril Central Norte,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Confírmase en todas sus partes el decreto expedido en Acuerdo General de Ministros, con fecha 30 de Noviembre ppdo, por el cuál se aprobaba la inversión de dos mil novecientos sesenta y tres pesos moneda nacional ($ 2.963 m/n) con productos del Ferro-Carril Central Norte, en las reparaciones ejecutadas en las casillas de madera de las máquinas «Rodgers», pertenecientes á dicho Ferro-Carril.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Contaduria General á los efectos correspondientes.

(Exp. 1258. C.)

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª ROSA.—LUIS Mª CAMPOS.

Decreto disponiendo la forma en que serán acordados los pasajes oficiales.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 11 de 1899.

Por razones de buen servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° En el Ministerio de Obras Públicas las órdenes oficiales de pasajes para ferro-carriles ó vapores, serán

autorizadas por el Ministro, el Subsecretario ó el Director general de vías de comunicación, según el caso. Estos pasajes sólo serán acordados á los funcionarios ó empleados que tuviesen que viajar en el desempeño de comisiones del servicio.

Art. 2° Las órdenes de pasajes se extenderán en boletos talonarios de numeración progresiva, que contendrán los siguientes requisitos:

a) Nombre de la empresa contra la cual se gira la órden de pasaje.
b) Clase del pasaje.
c) Punto de partida y término del viaje.
d) Nombre y calidad del usufructuario.
e) Naturaleza de la comisión que va á desempeñar, salvo los casos en que ella sea reservada.

Las órdenes serán libres de enmendaturas y las empresas deberán rechazar aquellas que les fuesen presentadas en tales condiciones.

Art. 3° Los boletos entregados por las empresas en cumplimiento de órden oficial, serán intransferibles, como la órden misma, y deberán ser retirados si se encontrasen en poder de individuos distintos de aquellos cuyos nombres figuren en la órden respectiva.

Art 4° Toda órden corresponderá á un pasaje sencillo y válido por una sola vez hasta el tercer día de su expedición, salvo para los pasajes de regreso, los que conservarán su validez por el tiempo que en ellos se especifique. No se expedirán órdenes múltiples de pasajes, ó por abonos mensuales ó anuales,

Art 5° De toda órden de pasaje que se expida en virtud del artículo 1°, se dará aviso á la Dirección general de contabilidad, quien anotará el importe que oportunamente corresponda abonar por él y lo deducirá en previsión de la cantidad que la oficina expedidora de la órden tenga disponible en el presupuesto para esa clase de gasto. Cuando se hubiese dispuesto del total de la cantidad referida, la Dirección de contabilidad lo hará saber á la oficina expedidora respectiva y esta no otorgará órdenes de pasajes mientras no disponga de nuevos fondos á ese objeto.

Art. 6° Los Administradores de ferro-carriles del Estado solo otorgarán, en lo sucesivo, pases libres por sus líneas á los inspectores nacionales de ferro-carriles, á sus propios empleados cuando viajasen en comisión y los que á título de reciprocidad correspondan á otras empresas según las prácticas establecidas.

Art. 7º Dichos administradores cumplirán las órdenes de pasajes oficiales emanadas de los Ministerios nacionales ó reparticiones debidamente facultadas para autorizarlos y pasarán mensualmente á cada Ministerio la cuenta de los transportes efectuados por su órden ó por los de oficinas de su dependencia, en una disminución de cincuenta por ciento de sobre las tarifas generales. Un duplicado de esta cuenta se pasará á la Dirección general de contabilidad del Ministerio de Obras Públicas para que esta oficina gestione su cobro.

La disposición anterior regirá igualmente para este último Ministerio.

Art. 8º Todo pasaje oficial ó pase libre otorgado en contravención con las disposiciones de este decreto, por funcionarios ó empleados dependientes del Ministerio de Obras Públicas, será cargada á la cuenta del expedidor y descontado de sus haberes, por la Dirección de contabilidad, del primer pago que se le efectúe.

Art. 9º Las disposiciones del artículo 7º se aplicarán igualmente al transporte de cargas por los ferro-carriles del Estado.

Art. 10. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución denegando una reconsideración solicitada por los Sres. Hopkins Gardon y Tetley, referente á la aprobación de planos para la construcción de exclusas, etc. en el Riachuelo.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 12 de 1899.

Vista la solicitud de los Sres. Hopkins, Gardon y Tetley, pidiendo se deje sin efecto el decreto de 26 de Diciembre próximo ppdo., por el cual se ha resuelto no aprobar los planos presentados para la construcción de exclusas en el Riachuelo de Barracas y ramal férreo desde el costado Sud de aquél hasta la estación del Retiro, quedando definitivamente fijado como punto terminal del mencionado ramal férreo, la calle Estados Unidos al costado del dique núm. 1, de acuerdo con el art. 1º del decreto de 18 de Agosto del año anterior; y

CONSIDERANDO:

1º Que las razones aducidas por los recurrentes son contradictorias con su pedido, pues limitándose á solicitar que el Poder Ejecutivo se pronuncie sobre su anterior petición, *accediendo á ella en caso de encontrarla fundada, ó desestimándola si fuera juzgada improcedente*, reconocen el derecho de que el Poder Ejecutivo ha hecho uso al dictar el decreto de 26 de Diciembre próximo ppdo;

2º Que el mencionado decreto no importa, en efecto, sinó desestimar la «anterior petición» á que hacen referencia los recurrentes, confirmando el artículo primero del decreto de 18 de Agosto del año próximo pasado, y resolviendo en definitiva los puntos dejados en suspenso por el artículo segundo y correlativos del mismo;

3º Que los recurrentes confiesan que su solicitud anterior, respecto de la cual se ha pronunciado el gobierno, desestimándola, tenía por objeto pedir que «*se diera como definitivamente fijado el punto terminal de la Dársena Norte que condicionalmente se acordaba* », lo que implica reconocer que la fijación de ese otro punto terminal quedó subordinada por el decreto del 18 de Agosto á condiciones y apreciaciones ulteriores de la Administración, y estaba, por lo tanto, en suspenso;

4º Que esta consideración basta para destruir por su base todos los fundamentos aducidos por los recurrentes para probar que el artículo segundo del decreto de 18 de Agosto «ha creado un estado de cosas que no es posible alterar», desde que no puede atribuirse ese efecto á una simple indicación eventual, como la que el referido artículo y sus correlativos contienen subordinada á circunstancias diversas, dependientes de actos y apreciaciones ulteriores del Poder Ejecutivo, y que, por su naturaleza no ha podido hacer nacer á favor de los recurrentes sino simples espectativas revocables, inconfundibles con los derechos adquiridos que gozan de las protecciones de la ley;

5º Que las indicaciones eventuales del decreto de 18 de Agosto están subordinadas á las siguientes condiciones y apreciaciones del Poder Ejecutivo:

a) Que no esté resuelta la construcción de la estación central; punto sobre el cual no ha adoptado resolución alguna definitiva el Poder Ejecutivo, reservándose su libertad de acción para proceder, en

oportunidad, como la reclamen las conveniencias públicas;

b) Que el estado de adelanto de las exclusas exija, á juicio del Poder Ejecutivo se facilite el intercambio de cargas del lado Norte con el lado Sur y viceversa; habiendo llegado el Poder Ejecutivo á la conclusión de que ninguna exigencia de interés público se satisface facilitando dicho intercambio por medio de la prolongación del ramal férreo de de las exclusas hasta el retiro ó la Dársena Norte, pues existen medios mucho más convenientes para alcanzar el mismo fin, cuando ello fuere necesario;

c) Que se presenten y aprueben por el Poder Ejecutivo los planos y presupuestos respectivos.

6° Que, en presencia de estas condiciones, es incuestionable el carácter precario de las disposiciones eventuales del decreto de 18 de Agosto del año anterior, carácter que los recurrentes han reconocido al pedir una resolución definitiva sobre los puntos que dicha disposición dejó pendientes; y no puede razonablemente sostenerse que el Poder Ejecutivo se viera obligado á resolver por sí ó por no la solicitud de los peticionantes, según estos lo pretenden, manteniendo indefinidamente en suspenso los puntos indicados, en caso de pronunciarse por la negativa, aún cuando deseara resolverlos en definitiva, como lo ha hecho, en ejercicio de sus atribuciones propias, de las especialmente conferidas por la Ley N° 3552 y de las que expresamente se reservó en el mismo decreto en que se funda esta reclamación.

7° Que la circunstancia de que la extinguida Dirección de Ferro-Carriles y el antiguo Departamento de Ingenieros aconsejaran la solución que el Poder Ejecutivo ha desestimado, si bien sirve para explicar las disposiciones eventuales del decreto de 18 de Agosto, no modifica la posición de los recurrentes en este asunto, pues aún cuando afirman, con insistencia, que no iniciaron la idea de llevar el ramal férreo de las exclusas hasta el Retiro ó la Dársena Norte, cosa que fué propuesta por las citadas oficinas fiscales, es lo cierto que los peticionantes hicieron y continúan haciendo suyas las conclusiones de dichas oficinas sobre ese punto, siendo, por lo tanto, exacta la calificación de sus pretensiones hecha por el decreto de 26 de Diciembre último, con prescindencia de la forma en que esas pretensiones se hayan manifestado, y aten-

diendo, únicamente, á la sustancia de lo que los recurrentes han solicitado y continúan pidiendo.

8° Que en cuanto á la afirmación hecha por los recurrentes, de no haber hablado jamás de estacion central, dando á entender que la idea de que esta pudiera ser construída por la empresa de las exclusas tuvo orígen en oficinas técnicas, está contradicha por las constancias del expediente, de las que resulta que las citadas oficinas se refirieron exclusivamente á las vías de acceso á la estación central proyectada por el Departamento de Ingenieros (fojas 47), y fueron los recurrentes los que dijeron por primera vez en su solicitud de 28 de Marzo de 1898 (fojas 33): «nosotros mismos estamos en aptitud de construir una estación, contando para ello con el capital necesario»; lo que deja en pié los considerandos del decreto de 26 de Diciembre relativos á este punto.

9° Que la apreciación del decreto de 26 de Diciembre último respecto de expropiación de las obras á construirse desde la calle Estados Unidos al Retiro es exacta, y los recurrentes sufren olvido al consignar en la precedente petición, que por ellas solo se pagaría su costo efectivo, desde que en la misma solicitud de 28 de Marzo manifiestan que «si la estación central se construyera por el gobierno ó con la autorización de este por las empresas de ferro-carriles, ó por alguna empresa particular, V. E. en tales casos, debería establecer que seremos indemnizados á justa tasación del importe de los gastos que haremos para construir las vías mencionadas y que utilizarían el gobierno ó la empresa particular», lo que el Poder Ejecutivo modificó por el artículo 3° del decreto condicional de 18 de Agosto próximo pasado (para el caso de autorizarse aquello), anticipando que la adquisición por el Estado se haría, «previo abono de su costo efectivo y de acuerdo con los presupuestos aprobados»;

10. Que hasta la presentación del escrito de reconsideracion de 31 de Diciembre pasado, los recurrentes nunca manifestaron la aceptación de esa modificación y solo en este escrito declaran que «implícitamente» la habían aceptado ya al presentar los planos el 24 de Setiembre de 1898, en lo que hay error, porque, dada la importancia y la naturaleza del asunto, guardar silencio al respecto hasta producirse el decreto de 26 de Diciembre pasado, tanto puede significar implícitamente que aceptan ó rechazan la modificación y porque además, si aquella aceptación «implícita» que ahora se invoca hubiera existido,

los recurrentes debieron haber presentado conjuntamente con los planos el presupuesto de las obras que hasta hoy no han sometido al Poder Ejecutivo tanto para cumplir con la ley de concesión, que así lo manda en su artículo 8°, sinó también para que en caso de confirmarse el decreto de 18 de Agosto en su parte condicional, pudiese efectuarse en verdad la adquisición de las obras por su costo efectivo y no por el precio de tasación que los recurrentes proponían en su solicitud de f. 33.

11. Que las observaciones de los recurrentes respecto de la desaprobación de los planos carecen de fundamento, pues independientemente del hecho de haber faltado á lo dispuesto en el artículo 8° de la ley de concesión, omitiendo la presentación del presupuesto de las obras dentro del plazo fijado al efecto, no es exacto que el Departamento de Ingenieros haya declarado que el ramal propuesto por la empresa de las exclusas se ajustaba al trazado de las vías de acceso á la estación central, constando lo contrario en el informe del citado Departamento (fs 47), que se invocó en el decreto de 26 de Diciembre;

12. Que el Departamento de Ingenieros en ese mismo informe objetó la posición de las exclusas, y por consecuencia el Poder Ejecutivo ha procedido de acuerdo con su dictámen en este punto; debiendo tenerse presente que la circunstancia de que la ubicación de las exclusas rechazada por el decreto de 26 de Diciembre sea exactamente la misma que figura en los planos sometidos con la propuesta al Honorable Congreso, nada significa en el sentido que se pretende, puesto que el poder legislativo, en presencia de esos planos, lejos de aprobarlos, prescindió expresamente de ellos, encomendando al Poder Ejecutivo la aprobación de los que considerase convenientes

13. Que tratándose en este asunto de una cuestión de apreciación administrativa, independiente bajo diversos aspectos de su faz puramente técnica, el Poder Ejecutivo, no solamente ha podido y debido separarse en parte del dictámen de las oficinas que han intervenido en la tramitación, sinó también pronunciarse definitivamente, sobre los puntos que, á mérito de los informes de ellas, quedaron en suspenso;

14. Que este mismo carácter administrativo de la cuestión ha hecho inútil, á juicio del Poder Ejecuttvo, solicitar el dictámen del señor Procurador General de la Nación, desde que no hay, en el presente caso, ninguna cuestión dudosa de órden constitucional ó legal que reclame

la opinión ilustrada de este funcionario, y que el Poder Ejecutivo puede y debe resolver con su propio criterio, sin compartir sus responsabilidades con funcionarios del poder judicial.

15. Que las consultas al señor Procurador General de la Nación, miembro de la Corte Suprema Federal, según lo establece el artículo 6º de la ley de Octubre 16 de 1863, son puramente facultativas para el Poder Ejecutivo, puesto que no hay disposición legal alguna que las autorice ó imponga, ni que las incluya entre los requisitos necesarios para la validez de ningún acto de la Administración; no siendo procedente desnaturalizar el verdadero concepto de la alta intervención que la práctica da al señor Procurador General de la Nación en los asuntos administrativos, excluyendo evidentemente de su exámen las cuestiones que tienen fácil solución dentro de las facultades y opiniones del Poder Ejecutivo;

16. Que finalmente, habiéndose ajustado el Poder Ejecutivo, al dictar el decreto de 26 de Diciembre próximo pasado, á las facultades que le reconoce la ley número 3552 para fijar en la parte Sud del puerto de la capital el punto próximo al mismo en que debe terminar el ramal ferreo de las exclusas no es posible sostener que dicho decreto se aparta de las prescripciones de la ley, ni que con él se violan derechos que esta no confiere, pues el Poder Ejecutivo se ha limitado á determinar de acuerdo con la letra, con el espirito y con los antecedentes legislativos de la concesión, el punto terminal, librado á su criterio, y á negar con razones fundadas su aprobación al plano presentado por los recurrentes;

Por estas consideraciones, y las concordantes del decreto de 26 de Diciembre,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º No ha lugar á la reconsideración del decreto de 26 de Diciembre del año próximo pasado, que regirá en todas sus partes, debiendo entenderse que ese decreto importa desestimar la petición anterior á que los recurrentes hacen referencia, y fijar, definitivamsnte, la calle de Estados Unidos como punto terminal del ramal férreo de las exclusas, con arreglo á la ley Nº 3552 y al artículo primero del decreto de 18 de Agosto del año an-

terios, quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan á esta resolución.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y repónganse los sellos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución dejando sin efecto la que mandaba suspender el dragado nocturno en las obras del Riachuelo.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 13 de 1899.

Considerando que hay urgente necesidad en activar el dragado del canal sud de entrada al Puerto de la Capital y que el único medio de colocarlo en buenas condiciones consiste en establecer el dragado nocturno, medida que se había decretado por acuerdo de 26 de Abril de 1897 y resultando que la suspensión del mismo obedeció á una orden verbal del Sr. Ministro del Interior, en el mes de Julio ppdo., por causas que actualmente han desaparecido,

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto la resolución mandando suspender el dragado nocturno en las Obras del Riachuelo y pónganse nuevamente en vigencia las disposiciones del acuerdo de 26 de Abril de 1897.

Hágase saber.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando Ingeniero Jefe en la Dirección de las Obras de Salubridad.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 14 de 1899.

Habiendo sido jubilado el Ingeniero Jefe de la Dirección de las Obras de Salubridad, D. Federico Stavelius y acojídose á los beneficios de esa jubilación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Ingeniero Jefe de la Dirección de las Obras de Salubridad, en reemplazo de Don Federico Stavelius, al Ingeniero Don Agustin Gonzalez.

Art. 2º Comunique, publíquesese y dese al Registro Nacional.

(Expediente 175-O.)

ROCA
EMILIO CIVIT.

Acuerdo reforzando una partida del Presupuesto vigente.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 14 de 1899.

Vistos los informes producidos,

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Refuérzase en ochenta mil pesos más la partida 6 del anexo H. inciso 1º item 1 del Presupuesto vigente para el abono de los certificados expedidos hasta el 31 de Diciembre próximo pasado por las obras de reconstrucción de los muelles del Riachuelo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

(Exp. 691, R.),

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE —A. ALCORTA.—LUIS M. CAMPOS —JOSÉ M. ROSA.—M. RIVADAVIA.

Decreto acreditando una suma al Anexo H, Inciso 1 Item 1 Partida 12 del Presupuesto de 1898.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 14 de 1899.

Visto este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acreditase al Anexo H. Inciso 1º Item 1 Partida 12 del Presupuesto de 1898, la suma de tres mil doscientos cuarenta y un pesos, trece centavos moneda nacional ($ 3241,13 m/n) importe de la diferencia entre lo mandado entregar á la Dirección General de Obras de Salubridad por el decreto de fecha 30 de Julio ppdo. y lo recibido por ella, debido á la variación sufrida en el premio de cotización del metálico.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Exp. 1526. C.)

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con los señores Dirks y Dates, para el valizamiento y canalización de los pasos de Martín García.

CONTRATO:

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, á de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.

Entre el S. E. el señor Ministro de Obras Públicas de la Nación, D. Emilio Civit:, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, por una parte; y por la otra, los señores don Pedro Jacobo Dirks y don Guillermo H. J. Dates, quienes constituyen la sociedad comercial bajo la razón social de Dirks y Dates; han convenido en celebrar un contrato para el valizamiento y canalización de los pasos de Martín García, bajo las bases y cláusulas siguientes:

Art. 1º Los señores Dirks y Dates proveerán las embarcaciones, maquinaria, edificios, boyas y demás mate-

riales á que se refiere la ley número 3657 de Diciembre 28 de 1897, de conformidad con las especificaciones anexas que forman parte de este contrato, por la suma de setecientos veinticuatro mil pesos oro sellado ($ 724,000 oro), de acuerdo con los precios unitarios siguientes: una draga marina, por doscientos cuarenta y seis mil ochocientos diez y seis pesos oro sellado (pesos 246,816 oro sellado); tres chatas á vapor, por ciento ochenta y cinco mil ciento catorce pesos oro sellado ($ 185 114 oro); un vapor remolcador, por sesenta y un mil setecientos cinco pesos oro sellado ($ 61 705 oro); sesenta boyas luminosas por noventa y ocho mil setecientos veintisiete pesos oro sellado ($ 98 727 oro); colocación de cincuenta y cuatro boyas, por cinco mil ciento cuarenta y dos pesos oro sellado ($ 5 115 oro); una usina de gas de aceite, por quince mil cuatrocientos veintiseis pesos oro sellado ($ 15 426 oro); un edificio para la misma, por nueve mil doscientos cincuenta y seis pesos oro sellado ($ 9 256 oro); dos vapores trasportadores á gas, por setenta y siete mil ciento treinta y un pesos oro sellado ($ 77.131 oro); seis recipientes para gas, por cuatro mil ciento quince pesos oro sellado ($ 4.115 oro); un pontón semáforo, por veinte mil quinientos sesenta y ocho pesos oro sellado ($ 20.368 oro;)

Art. 2º La construcción y montaje en Europa y la República será vigilado por el Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con los pliegos de condiciones.

Art. 3º Los señores Dirks y Dates colocarán por su cuenta en el plazo establecido las boyas luminosas y el pontón semáforo y una vez que funcionen á satisfación del Ministerio de Obras Públicas, haran entrega á este de todo el material: usina para gas, vapores y demás elementos para el valizamiento.

Art, 4º Inmediatamente que se reciba en el puerto de la capital, harán entrega al Ministerio de Obras Públicas del vapor remolcador que forma parte del material á proveer y con la draga y chatas se ejecutará la excavación del canal de acuerdo con el plano aprobado.

Art. 5º El canal tendrá una profundidad mínima de 55 centímetros abajo de la baja marea, correspondiente á 0 de la escala de mareas de las Obras del Riachuelo, con un ancho mínimo de cien metros en el fondo y taludes de 1 por 50, debiendo dragar la profundidad y el ancho suficientes para que, terminado el canal se obtengan estas dimensiones.

Art. 6° El dragado se hará con la intervención del Ministerio de Obras Públicas, con la mayor actividad, trabajando de dia y de noche y el volúmen del material extraido se pagará á razón de treinta y dos centavos oro sellado cada metro cúbico medido en chatas, prévia deducción del quince por ciento para reducirlo al que ocupaba en el fondo del rio. En ese dragado se podrá invertir hasta la suma de quinientos cuarenta y cuatro mil pesos oro sellado (544.000 $ oro).

Art. 7° Antes del 5 de cada mes, se extenderá un certificado provisional de los trabajos ejecutados en el mes anterior; el que llevará el conforme de los Sres. Dirks y Dates. Si estos tuvieran alguna observación que hacer lo harán constar al pié del certificado. El director general de obras hidráulicas, entregará á los empresarios después de los trámites del caso, el referido certificado con el visto bueno del director, y al remitirles cada sexto certificado, se le abonará su importe y el de los certificados anteriores por la Tesorería General de la Nación.

Art. 8° Todos los pagos provenientes de este contrato se harán á elección del Poder Ejecutivo en oro efectivo ó en titulos de deuda pública externa del cuatro por ciento de interés y un medio por ciento de amortización acumulativa, aforados á su cotización en la Bolsa de Londres el dia anterior á su entrega.

Art, 9° Los materiales que la empresa introduzca del extranjero para el cumplimiento del presente contrato, estarán libres de derechos.

La empresa estará exenta de todo impuesto nacional en lo que á estas obras se refiera y mientras ellas duren.

Art. 10. Terminado el dragado del canal, los empresarios harán entrega al Ministerio de Obras Públicas de todo el tren de dragado en perfecto estado de conservación y prévio inventario prolijo de los enseres, aparejos, materiales de repuesto, útiles, accesorios, etc., de cada embarcación, de acuerdo en un todo con lo que se indica al respecto en el pliego de condiciones.

Art. 11. El pago de las embarcaciones, dragas. chatas, vapor de servicio, vapores para transporte de gas y semáforo, se hará por la Tesorería general de la Nación en la forma siguiente:

Treinta por ciento del valor al firmar el contrato! treinta por ciento dentro del mes siguiente á la recepción del cerficado que se indica en el artículo 78 al botar al agua las embarcaciones y colocados los mecanismos; treinta

por ciento dentro del mes siguiente á la recepción del certificado de que las embarcaciones se encuentran listas para navegar y que se le hayan cumplido satisfactoriamente todas las pruebas que se indican en el pliego de condiciones. Diez por ciento dentro del mes siguiente á la recepción del certificado en que conste haber funcionado en buenas condiciones durante cuatro meses cada embarcación. El pago del material para el valizamiento se hará en las siguiente forma: cuarenta por ciento de su valor al firmar el contrato; treinta y cinco por ciento dentro del mes siguiente á la recepción del certificado, con la constancia de la llegada de los materiales á Buenos Aires; quince por ciento dentro del mes siguiente á la recepción del certificado en que conste haber terminado las instalaciones y comenzado el funcionamiento; diez por ciento dentro del mes siguiente á la recepción del certificado en que conste haber funcionado durante cuatro meses en buenas condiciones todas las instalaciones.

Art. 12 La parte que debe pagarse al firmar el contrato, se abonará en letras de tesorería, mitad á seis meses y mitad á un año de plazo con el interés acumulativo de seis por ciento anual. El importe de los certificados podrá igualmente pagarse en letras de á seis meses de plazo, con el mismo interés acumulado, pero estos plazos serán divididos, tanto en el primero como en el segundo caso, de manera que los vencimientos de las letras sean escalonadas, á fin de que los desembolsos queden distribuidos por cantidades de diez á quince mil pesos por día. Las letras que se emitan en el año no podrán en ningún caso exceder de la cantidad de quinientos mil pesos oro sellado. Es entendido que el Poder Ejecutivo se reserva pagar al contado en lugar de letras ó títulos de deuda, externa, cuando así le convenga de acuerdo con lo estipulado en el artículo 8°.

Art. 13 Los empresarios deberán asegurar todas las embarcaciones y materiales por su cuenta y á satisfacción del Poder Ejecutivo desde su salida de Europa hasta su entrega al Ministerio de Obras Públicas una vez terminadas las obras.

En caso de pérdida de alguna de las embarcaciones ó de los demás materiales los empresarios devolverán al gobierno el importe de las cuotas recibidas por ese material, debiendo empezar nuevamente la vigencia del contrato para la provisión de lo perdido.

Art. 14 Este contrato será firmado también por la casa

bancaria de O. Bemberg y Compañía, en prueba de que responde solidariamente con los empresarios del fiel cumplimiento de este contrato en todas sus partes.

Art. 15 En caso de dificultades en la ejecución del contrato, estas se resolverán por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y el tercero por el señor Presidente de la Suprema Corte los que resolverán formando tribunal.

Art. 16 Formalizándose este contrato para dar cumplimiento á la ley número 3657, todo lo que no esté previsto en él se regirá por las disposiciones de aquella y por lo establecido en el pliego de condiciones respectivo.—EMILIO CIVIT—*Dirks y Dates—p. p. O. Bemberg y C. Gonzalo Segovia.*

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 16 de 1899.

En ejecución de la ley 3657,

El Presidente de la República, en Acuerdo general de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Apruébase el precedente contrato celebrado por el Ministro de Obras Públicas, D. Emilio Civit, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, con la Sociedad que rige bajo la razón social de Dirks y Dates, para la canalización y valizamiento de los pasos de Martín García.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional y pase al Escribano Mayor de Gobierno para que lo reduzca á escritura pública.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—
JOSÉ Mª. ROSA.—O. MAGNASCO.—
A. ALCORTA.—EMILIO FRERS.—
LUIS Mª. CAMPOS.—M. RIVADAVIA.

Decreto autorizando al F. C. Buenos Aires y Rosario la construcción de un galpón á orillas del Canal de San Fernando

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 16 de 1899.

Visto el adjunto plano presentado por la Compañía del Ferro Carril Buenos Aires y Rosario demostrativo de un galpón para depósito de frutos que se propone consttruir á orillas del canal de San Fernando, y de acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el plano de la referencia y autorízase la construcción proyectada, bajo la condición de que en cualquier momento que el Poder Ejecutivo dispusiese su levantamiento deberá hacerlo la Empresa sin que por ello tenga derecho á indemnización alguna y quedando á salvo los que pudieran tenerse sobre los terrenos situados abajo de la costa de la ribera.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación y arquitectura á sus efectos.

(Exp. 1026. F.)

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un plano del F. C. del Sud para la construccion de una Estación en el ramal de Maipú á Mar del Plata

Ministerio de Obras Públicas

Buenos Aires, Enero 16 de 1899.

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vias de Comunicación y Arquitectura,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto plano presentado por la Empresa del Ferro-Carril del Sud para una Estación in-

termediaria que se propone construir en el ramal de «Maipú» á «Mar del Plata», entre las estaciones «Vivoratá» y «Camet» (k. 377./600) y, adóptase como tipo para casos análogos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación y Arquitectura á los demás fines.

(Exp. 910 F.)

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando un gasto hecho en la construcción de Malecones en el Puerto de la Capital.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 17 de 1899.

Visto lo manifestado por las Direcciones generales de obras hidráulicas y de contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el gasto de $ 8696,61 m/n. que importa el exceso de madera y hierro empleado en la construcción de los malecones tipo B de la entrada Sud del puerto de la capital efectuada por don Angel Fiorini..

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección general de contabilidad á sus efectos.

(Exp. 1108, H,

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—JOSÉ Mª. ROSA.—LUIS Mª. CAMPOS.—A. ALCORTA.—M. RIVADAVIA.—EMILIO FRERS.

Acuerdo autorizando la venta de hierro viejo de las obras del Riachuelo.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 17 de 1899.

Visto el resultado negativo de las dos licitaciones á que llamó la Dirección General de Contabilidad para la venta

del hierro viejo existente en las obras del Riachuelo, y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4°, artículo 33 de la ley de contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo general de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Contabilidad para contratar privadamente la venta del hierro viejo existente en la Inspección de las obras del Riachuelo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la citada Dirección á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª. ROSA.—M. RIVADAVIA.—LUIS Mª. CAMPOS.—EMILIO FRERS.

Decreto librando al servicio público varios depósitos, vías férreas y grúas del puerto de la capital.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 17 de 1899.

Visto lo expuesto en el acta corriente á fojas 1 y lo manifestado por la Dirección general de obras hidráulicas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1. Líbranse al servicio público:

a) Los depósitos 6, 7, 8 y 9 situados en el costado Oeste del dique número 3.

b) El afirmado de granito construído delante del depósito número 9 en el costado Oeste del mismo.

c) Todas las vías férreas ordinarias y vías de grúas construídas en el lado Oeste de los diques (Este de los depósitos) desde el pasaje número 3 hasta su terminación en la Dársena Norte.

d) Todas las vías férreas ordinarias y vías de grúas situadas al Sud y al Norte de la Darsena Norte.

e) Todas las vías férreas y vías de grúas situadas en el lado Oeste de los diques desde el dique número 3 hasta su terminación en la exclusa Norte.

Art. 2º Los depósitos, vías férreas y de grúas. etc; á que se refiere el artículo anterior, pasarán á depender del Ministerio de Hacienda á los efectos de su explotación y conservación.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Exp. núm. 173, H,)

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un presupuesto para la ampliación de obras de Salubridad en la Casa de Expósitos.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 17 de 1899.

Atento lo manifestado en la precedente comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto presupuesto, importe de dos mil ciento nueve pesos, cincuenta centavos m/n. ($ 2,109. 50 m/n) formulado por la Dirección General de las Obras de Salubridad para la ampliación de las obras domiciliarias que deben ejecutarse en la Casa de Expósitos.

Art. 2° Por el Ministerio de Obras Públicas se procederá á sacar á licitación la ejecución de dichas obras, con forme á la ley de la materia y de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de las Obras de Salubridad.

(Exp. 40—O.)

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto disponiendo se entregue una suma á la Dirección General de Contabilidad.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 17 de 1899.

Habiéndose dispuesto por Acuerdo General de Ministros de fecha 30 de Junio de 1898 que la extinguida Dirección

General de Ferro-Carriles Nacionales abonará á la Señora viuda de ex-Inspector Ingeniero de 1ª D. Zacarías Tapia, la cantidad de $ 1.200 moneda nacional, para lutos, importe de tres meses de sueldo que gozaba dicho empleado, con imputación al anexo B, inciso 6 Item 5, partida 1 del Presupuesto General de la Nación; y habiendo por error la Contaduría General de la Nación deducido la cantidad de $ 800 moneda nacional del importe de las entregas efectuadas para pago de gastos y sueldos de los Ferro-Carriles de la Nación, correspondientes á los meses de Octubre y Noviembre ppdos., y debiendo reintegrarse dicha cantidad á la Administración del ferro-carril Andino por haberse efectuado ya el pago de que se trata,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá que por Tesorería General se entregue á la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, la suma de ($ 800 m/n.) ochocientos pesos moneda nacional, que han sido descontados de las entregas correspondientes á los meses de Octubre y Noviembre ppdos., por sueldos y gastos del ferro-carril Andino, y con el objeto de ser reintegrados á esta línea.

Art. 2º Hágase saber á la Contaduría General que al efectuar la entrega correspondiente al mes de Diciembre último, deberá hacerlo sin el descuento referido.

Art. 3º Impútese al anexo B, inciso 6º item 5, partida 1 del presupuesto que rije para el año 1898.

Art. 4º Prévia anotación en la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

(Exp. 190-D.)

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando á la administración del Ferro-Carril Central Norte para adquirir unos materiales.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 20 de 1899.

CONSIDERANDO:

Que es conveniente del punto de vista económico y administrativo evitar que las administraciones de ferro-

carriles nacionales, dada la naturaleza especial de sus servicios, sufran los retardos que produce la adquisición de ciertos materiales en remate público, procedimiento que, por su larga tramitación, contraría en determinadas circunstancias los fines de una administración bien ordenada.

Que esta misma consideración se tuvo en cuenta al autorizar por el decreto de fecha 23 de Noviembre de 1895 á la extinguida Dirección de Ferro-Carriles para proceder en forma administrativa en tales casos; siendo necesario arbitrar el medio de favorecer la prosecución de los trabajos que se efectúan en dichos ferro-carriles y hallándose en estas condiciones las obras de prolongación de la línea de Salta á Carril,

El Presidente de la República, en Acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la administración del Ferro-Carril Central Norte, encargada de la prolongación de Salta á Carril, para adquirir los materiales y artículos que le sean necesarios, prescindiendo del remate público, y pudiendo, así mismo, resolver por sí en cada caso, siempre que lo comunique inmediatamente al Ministerio de Obras Públicas para el debido conocimiento de la Contaduría General.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Exp. 1290—V.)

ROCA.—EMILIO CIVIT.—EMILIO FRERS.—JOSÉ Mª. ROSA.—LUIS Mª. CAMPOS.—M. RIVADAVIA.

Decreto autorizando al F. C. Central Norte para invertir una suma en las obras de la línea de Salta á Carril

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 21 de 1899.

Visto este expediente referente á la recepción verificada por la Administracion del Ferro-Carril Central Norte en cumplimiento del decreto de fecha 26 de Octubre ppdo, de la dirección y administración de la construcción del ramal férreo de Salta á Carril, y resultando: que en los

diversos informes que se han producido anteriormente y con motivo de la recepción expresada, se ha hecho constar que la construcción de la expresada línea, adolece de defectos que es necesario subsanar y que además es indispensable complementar las obras que en su mayor parte se hallan inconclusas ó no iniciadas, dando preferencia á las que revisten carácter de mayor urgencia;

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos se desprende que el monto de las obras, mas urgentes, ya sean ellas exigibles para la seguridad del tráfico ó por comodidad del servicio de explotación; asciende proximamente á la suma de doscientos mil pesos m/n. ($ 200.000 m/n) y á trescientos mil pesos ($ 300.000) el resto de las que deben ejecutarse para su definitivo complemento, aplicando á las cantidades calculadas los precios del presupuesto primitivo formulado por el extinguido Departamento de Ingenieros,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración del Ferro-Carril Central Norte á invertir la suma de doscientos mil pesos m/n, ($ 200.000 m/n), en la ejecución de las obras mas urgentes para habilitar la línea de Salta á Carril, hasta la Estación Cabecera y asegurar su tráfico regular.

Art. 2° Estas obras serán ejecutadas por administración en la forma que está dispuesto por resolución anterior.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional; y para su conocimiento pase á la Dirección de Vías de Comunicación y Arquitectura.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo restableciendo una partida en el Presupuesto de 1898 para ayudar á la terminación del Canal de Sanagasta.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 21 de 1899.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Restablécese en el Presupuesto de 1898, la partida 6 del Anexo H. inciso 1° ítem 10 hata la cantidad de quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000 m/n). para ayudar á la terminación del Canal de Sanagasta.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Exp. 165. R.)

QUIRNO COSTA.—EMILIO CIVIT.—JOSÉ Mª. ROSA.— FELIPE YOFRE.—LUIS M. CAMPOS.—EMILIO FRERS.

Decreto prohibiendo la entrada de buques de ultramar por el canal del Sud del Puerto de la Capital.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 23 de 1899.

Siendo necesario dar principio á los trabajos de extracción de malecones derrumbados en ambas márgenes del canal Sud de entrada al puerto de la capital, y á fin de que la empresa contratista pueda hacer el referido trabajo sin inconvenientes y peligros á que daría lugar el tránsito de los paquetes de ultramar y demás embarcaciones por el pasaje donde estas obras se realizan,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Durante el término de treinta días, á contar desde la fecha de este decreto, queda completamente prohibida la entrada de vapores de ultramar por el canal Sud.

Art. 2º Los buques de vela de ultramar, los vapores de los ríos y todo buque de más de cien toneladas, estarán obligados á navegar por la parte donde trabaja la grúa con dos remolcadores de suficiente poder.

Art. 3º Prohíbese á los remolcadores una fuerza mayor de 1/4 de fuerza al pasar junto á la grúa.

Art. 4º El Ministerio de Marina ordenará á la Prefectura general de puertos establecer la vigilancia correspondiente para el mejor cumplimiento de lo dispuesto por este decreto.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto agregando un artículo al reglamento general de ferrocarriles.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 23 de 1899,

Habiéndose observado por la práctica la necesidad de agregar al reglamento general de ferro-carriles, en lo pertinente al transporte de animales vivos, una disposición á los efectos del artículo 349, con el objeto de salvar las dificultades que á menudo se presentan sobre la determinación de la hora en que se ha tomado la carga, y desde cuyo momento debe empezar á correr el tiempo á emplearse en el transporte, como la demora máxima determinada por el artículo 351 para recibir ó entregar un tren de hacienda.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art 1º Agrégase al reglamento general de ferrocarriles el siguiente:

«Artículo 351 A—En la carta de porte de una consignación de hacienda deberá hacerse constar, en observación firmada por el jefe de la estación ó persona debidamente autorizada y el cargador ó su representante, la hora en que se termine el embarque, comenzándose á contar desde dos horas después el tiempo en que deberá efectuarse el

transporte, según lo establecido en el artículo 349 y siguientes.»

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando el contrato celebrado con el ingeniero C. Doynel para la instalación de un «refouloir» Andersón en las obras del Riachuelo.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 23 de 1899.

Visto lo manifestado en los informes que preceden,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado entre el Director General de Obras Hidráulicas y el Ingeniero C. Doynel para la provisión é instalación de un «refouloir» Anderson en las Obras del Riachuelo.

Art. 2º Solicítese del Banco Británico de la América del Sud el otorgamiento de una carta de crédito por tres mil francos, ó sean seiscientos pesos oro, en cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9º del contrato.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad á sus efectos.

Exp. 183. H.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando al Sr. Eulogio Medina la construcción de un brete para embarque de ganados en las inmediaciones del Puerto del Ceibo.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 23 de 1899.

Vistos los informes producidos en este expediente—

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Sr. Eulogio Medina para construir á su costa un brete para embarque de ganado en pié en campo de su propiedad, á inmediaciones del Puerto del Ceibo, jurisdicción de la Aduana de Monte Caseros.

Art. 2° El brete será levantado por el concesionario, si el Gobierno lo dispusiera, dentro del plazo de 15 dias, contado desde el de la notificación correspondiente, sin que haya lugar á indemnización alguna.

Art. 3° El interesado efectuará el abono de la patente respectiva con que la ley grava esta clase de construcciones y deberá observar el reglamento para embarcaderos y canaletas aprobado por decreto de 29 de Julio 1897 y las demás disposiciones vigentes que rigen esta clase de de concesiones.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

(Exp. 574 M.)

QUIRNO COSTA,
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando Oficial Mayor de la Dirección General de las Obras de Salubridad.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 23 de 1899.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Mayor de la Dirección General de las Obras de Salubridad del Ministerio de Obras Públicas al ex-Ingeniero del Departamento de Ingenieros Civiles, D. Sebastian Ghigliazza.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando empleados en el Ministerio.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 23 de 1899.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe de Sección del Ministerio de Obras Públicas, á Don Sebastián Samper; Auxiliar, al guarda de la Aduana de la Capital, Don Rafael Escalante Posse; y Escribientes á Don Julio Linch Alouso y Don Francisco Panelo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando un gasto para reconstrucción de muelles en el Riachuelo.

Ministerio de Obras Publicas.

Buenos Aires, Enero 24 de 1899.

Visto lo manifestado por las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Contabilidad,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el gasto de mil ciento veinte y cuatro pesos sesenta centavos moneda nacional (1124,60 m/n) que importa el exceso de madera empleada en las obras de reconstrucción de muelles derrumbados en el Riachuelo, cuya ejecución contrató y llevó á cabo el Sr. Felix R. Rojas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad á sus efectos.

(Exp. 1053, H.)

QUIRNO COSTA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—JOSÉ Mª. ROSA.—LUIS Mª. CAMPOS.—EMILIO FRERS.

Decreto dejando subsistente el nombramiento del encargado de tramitar asuntos de los FF. CC. Nacionales.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 25 de 1899.

Subsistiendo las razones que motivaron el decreto de 1º de Febrero de 1898, en lo referente al nombramiento de Don Julio Ruiz de los Llanos, encargado del despacho de Aduana y la tramitación de asuntos de los Ferro-Carriles de propiedad de la Nación,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Declárase subsistente durante todo el corriente año el citado nombramiento que fué hecho por decreto de Noviembre 20 de 1896, debiendo imputarse el gasto correspondiente al Anexo I Inciso 1, Item 5, Partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando al F. C. Central Norte para disponer de fondos con que atender á los gastos de la linea á «Carril»

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 25 de 1899.

Siendo necesario proveer sin demora al pago de los gastos originados por la construcción de la linea á Carril

á cargo de la Administración del F. C. Central Norte, pues de lo contrario resultarían perjuicios para la marcha regular de las obras y teniéndose en cuenta que existen fondos especiales con los cuales se atiende á la construcción de las obras de aquella línea,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración del F. C. Central Norte para hacer uso de los productos de la línea á fin de atender al pago de los gastos urgentes que origine la prolongación á Carril, cuando haya demora en la recepción de los fondos solicitados con ese objeto, debiendo de reintegrar la suma de que se haya dispuesto una vez que dicha Administración reciba los recursos correspondientes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.—EMILIO FRERS.—LUIS M°. CAMPOS.—JOSÉ Mª ROSA.

Decreto autorizando refacciones en el «Puente Alsina» del Riachuelo de Barracas

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 25 de 1899.

En vista de los informes producidos en este expediente,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas para invertir la suma de seis mil pesos moneda nacional($ 6000.) en las reparaciones del «Puente Alsina» del Riachuelo de Barracas.

Art. 2° Este gasto se imputará á la partida destinada á la Conservación de Puentes y Caminos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto reconociendo a favor del Ingeniero Sr. Castaño, el importe de una indemnización y trabajos en el arroyo del Tala (Catamarca)

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 23 de 1899.

Vístas las consideraciones aducidas por la Dirección General de Obras Hidráulicas en los informes que preceden,

El Vice- Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Reconocese á favor del Ingeniero Sr. Arturo Castaño la cantidad de ocho mil setecientos cincuenta y nueve pesos diez y siete centavos moneda nacional (8759, 17 $m/_n$) importe de la indemnización y trabajos practicados en la canalización del arroyo Tala en Catamarca.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Contaduría General para la liquidación correspondiente.

QUIRNO COSTA
EMILIO CIVIT.

Decreto estableciendo la forma en que pueden denunciarse las infracciones á la Ley general de FF. CC. cometidas por las Empresas ferroviarias.

Ministerio de Obras Públcas.

Buenos Aires, Enero 23 de 1899.

CONSIDERANDO:

1º Que la ley N° 3727 en su artículo 15, incisos 2º y 4º confía al Ministerio de Obras Públicas entre otras funciones «la dirección de los FF.CC. nacionales en explotación é inspección de los particulares según las leyes», y la «vigilancia administrativa y técnica de todas las líneas férras de jurisdicción nacional»;

2º Que atendiendo al espíritu y propósitos de aquella ley, y en razón de las apreciables economías en los gas-

tos, y de la mayor eficacia y control que pueden obtenerse, se dictó el decreto de fecha 26 de Octubre ppdo. sustituyendo la anterior organización de la Dirección de Ferro-Carriles y del Departamento de Ingenieros por la que actualmente tiene la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura, entendiendo que esta agrupación de los servicios que dependen del Ministerio de Obras Públicas le permiten utilizar mejor sus elementos y simplificar en gran parte la tramitación y resolución de los asuntos de interés público;

3º Que tratándose tan solo de la concentración de los servicios que según la citada ley Nº 3727 y el acuerdo de 31 de Octubre ppdo. (artículo 7º) corren por el Ministerio de Obras Públicas, la nueva organización dada á aquellas oficinas, en nada altera las funciones y facultades que les han sido acordadas por las leyes, las que quedan á cargo de ese Ministerio para ser ejercidas por las Oficinas ó funcionarios á que se relacionen ó por aquellos en que fuesen delegadas.

Por lo expuesto y para la mejor aplicación de los artículos 9192 y 93 de la ley general de ferrocarriles,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Toda persona ó cualquier autoridad ó funcionario público que tuviere conocimiento de alguna infracción á la ley general de ferro-carriles cometida por empresas ó compañías de ferro-carriles pueden denunciarla verbalmente ó por escrito ante la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura. Los empleados de la administración nacional, de cualquier ramo que fueren tienen la obligación de hacer aquellas denuncias en el más breve término posible, sin perjuicio de los deberes y obligaciones de la Inspección de Ferro-Carriles y Transportes, especialmente encargada de la vigilancia y denuncia de aquellas infracciones.

Art. 2º Si la denuncia fuere verbal, se levantará un acta que será suscrita por el denunciante y el Director General de Vías de Comunicación y Arquitectura ó el empleado que él determine, debiendo hacerse constar en ella todos los detalles y antecedentes que se relacionen con los hechos denunciados. Las denuncias hechas por

oficinas ó empleados dependientes del Ministerio de Obras Públicas serán siempre por escrito.

Art. 3° Al pié del acta á que se refiere el artículo anterior ó de la nota ó documento que contenga la denuncia, si esta se hubiere hecho por escrito, el Director General si juzgase que hay motivo legal para proseguir la investigación, dará vista á la Empresa acusada por el término de seis días hábiles haciéndolo saber al representante de ella por nota especial, en la que se le comunicará igualmente que el expediente respectivo está en la Oficina á disposición de la empresa ó de su abogado para que tome las constancias que considere necesarias y presente su defensa dentro del término indicado.

Art. 4° Si el representante de la empresa ofreciera pruebas, se le fijará un término prudencial para que las presente.

Art. 5° Con las pruebas presentadas por la empresa interesada, ó sin ellas si no las hubiere ofrecido dentro del término señalado, el Director General de vías de comunicación y Arquitectura resolverá si hay ó no lugar á multa y en caso afirmativo fijará la cantidad que á su juicio corresponda, debiendo consignarse la resolución en un acta especial y en una providencia inserta al pié del respectivo expediente

Art. 6° La espresada providencia será notificada al representante de la empresa multada ó á su apoderado por cédula ó en el mismo expediente si compareciera á la Oficina, dándole el término de tres días para que oble la multa bajo apercibimiento de ejecución judicial.

Art. 7° Si en el término fijado la multa no fuese abonada, el Director General ordenará su cobro judicial en la forma establecida por el Artículo 69, inciso 4° de la ley número 2873.

Art. 8° A los fines del artículo anterior podrá comparecer en juicio el empleado de la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura que el Ministerio designe en cada caso ó en carácter permanente, mediante poder especial que le otorgará al efecto.

Art. 9° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizado á la Sra. Sara Obligado la construcción de una canaleta para embarque de frutos en Puerto Obligado.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 25 de 1899.

Vistos los informes producidos, en este expediente,

El Vice Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Sra. Dª Sara Obligado para construir en terreno de su propiedad situado en el rio Paraná (Puerto Obligado) una canaleta para el embarque de frutos del país no sujetos al pago de derechos de exportación, ubicándola en el punto determinado por la Dirección General de Obras Hidráulicas en el plano agregado á este expediente; quedando obligada á levantarla á su costa si el Gobierno lo dispusiera, en el término de quince dias contados desde el de la notificación correspondiente.

Art. 2º Las operaciones de embarque solo se llevarán á cabo prévio permiso, en cada caso, de la receptoria de rentas de San Pedro.

Art. 3 La concesionaria efectuará el pago de la patente é impuestos repectivos y deberá cumplir lo dispuesto en el Reglamento para embarcaderos y canaletas de 20 de Julio de 1897 y en las demás disposiciones vigentes que rijen la materia.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando al F. C. Argentino del Norte para ejecutar Obras en el ramal de Patquia á La Rioja.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 23 de 1899.

Resultando de los informes precedentes que es necesario modificar el perfil del ramal de Patquía á La Rioja,

levantando la altura de las Obras de arte comprendidas entre los Kilómetros indicados á fojas 7 vuelta de este expediente, por presentar pocas seguridades de estabilidad en su forma actual.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración del Ferro-Carril Argentino del Norte, para ejecutar las Obras referidas debiendo remitir á la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitéctura, un plano del perfil de la Línea en la forma en que quedará una vez introducidas las modificaciones·

Art. 2° En la ejecución de estos trabajes podrá invertirse hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional, ($ 10.000).

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un gasto de trabajos extraordinarios efectuados por los Sres. Hirch y Cia, en las obras del Riachuelo.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 26 de 1898.

Visto lo manifestado por las Direcciones Generales de Obras Hidraúlicas y de Contabilidad.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artº. 1°. Aprúebase el gasto de seis mil novecientos dos pesos quince centavos $^{m}/_{n}$, (6902.15 $^{m}/_{n}$) que importan las Obras y Trabajos extraordinarios efectuados por los Sres, Hirch y Cia. como contratistas para la construccion é instalacion de los depósitos, talleres, varadero, etc. de las Obras del Riachuelo.

Artº. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Direccion General de Contabilidad á sus efectos.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando á la Municipalidad del Rosario para rellenar ciertos terrenos.

Ministerio de Obras Públicas,

Buenos Aires, Enero 29 de 1899.

Visto lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas y la Contaduría General,

El Vice Presidente de la República, en Ejércicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Municipalidad del Rosario para rellenar los terrenos que indica el plano acompañado.

Art. 2º Por este trabajo que deberá hacerse con la intervención de la Dirección General de Obras Hidruálicas se abonará á la Municipalidad treinta centavos moneda nacional por cada metro cúbico de relleno prévia certificación mensual de las cantidades efectuadas por la referida Dirección General.

Art. 3º El gasto requerido por la ejecución de estas Obras se imputará á la Partida del Presupuesto destinada al dragado del Puerto del Rosario.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección Genral de Obras hidráulicas á sus efectos.

QUIRNO COSTA.—FELIPE YOFRE,—JOSÉ Mª ROSA.—LUIS Mª CAMPOS.—EMILIO FRERS.

Decreto nombrando Contador de 2ª y 3ª clase en la Dirección General de Contabilidad.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 31 de 1899.

Existiendo algunas vacantes en la Dirección General de Contabilidad,

El Vice-Presidente de la República, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Contador de 2ª clase al de 3ª D. Francisco F. Rodriguez y en reemplazo de este al ex-em-

pleado del Departamento de Ingenieros Civiles D. Francisco Diaz Olazabal.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Decreto creando una Comisión para la conservación y explotación del Puerto de Concepción del Uruguay.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 31 de 1899.

Cosiderando la urgente necesidad que hay de atender á la conservación y explotación del Puerto de Concepción del Uruguay y la conveniencia de llevar á cabo estudios de navegación en el rio del mismo nombre: y de conformidad con lo manifestado al respecto por la Dirección General de Obras Hidraúlicas.

El Vice-Presidente de la República, en ejercico del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Créase una Comisión encargada de la conservación y explotación del Puerto de Concepción del Uruguay y de practicar estudios de navegación en el rio del mismo nombre, compuesta de:

Un Ingeniero Jefe;
Un Ingeniero de 2ª clase:
Dos Ayudantes y
Dos Dibujantes.

Art 2º Autorízase á invertir mensualmente en el pago de los sueldos y gastos que demande la citada Comisión, hasta la cantidad de dos mil setecientos pesos ($ 2,700) que se imputará al Anexo B, inciso 25, item 4ª partida única del Presupuesto para 1898.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Resolución aceptando una propuesta del F. C. Buenos Aires y Ensenada para la adquisición de tramos metálicos destinados al F. C. á Chilecito.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 31 1899

Siendo de urgente necesidad la adquisición de los tramos metálicos requeridos para la construcción de la línea férrea á Chilecito y convenientes los precios por los que se ofrece en venta dicho material,

SE RESUELVE:

Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por el Representante del Ferro-Carril Buenos Aires y Ensenada para la adquisición de tramos metálicos del antiguo viaducto, al precio de ochenta pesos oro sellado ($ 80 oro) por cada uno de 25 piés de largo y ciento veinte pesos oro sellado ($ 120 oro) por cada tramo de 40 piés. al contado y al ser cargados.

Art. 2º La Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas abonará este gasto con los fondos que recibe para las obras del indicado Ferro-Carril debiendo proceder en la misma forma seguida para la compra del material del Ferro-Carril del Oeste-

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Resolución autorizando el licenciamiento de la Comisión de estudios del F. C. á Bolivia.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 31 de 1899.

Estando próximos á terminar los estudios en campaña del trazado del F. C. á Bolivia y

CONSIDERANDO:

1º. Que para los estudios de gabinete consiguientes, no se necesita la totalidad del personal de que se compone actualmente la comisión de estudios;

2°. Que la suma votada para dichos estudios de gabinete en el presupuesto para el corriente año, es la extritamente necesaria, en el concepto de proceder á los trabajos con toda economía y de consiguiente no será conveniente distraer parte de esos fondos en el pago de sueldos que no respondan directamente á dichos trabajos;

3°. Que las comisiones en campaña regresando á esta sin prévias disposiciones en contrario, tendrían derecho á percibir sueldos cuya imputación no podría ser otra que el inciso citado.

SE RESUELVE:

1°. Autorizar al Director General de Vias de Comunicación y Arquitectura, para que respecto de la comision de estudios en campaña del F. C. á Bolivia, tome las medidas del caso y oportunamente licencie á todo el personal de gefes y subalternos, proponiendo después la designación de aquellos cuyos servicios convienen utilizar en los trabajos de gabinete seleccionándolos del personal cuya cesantia se autoriza por esta resolución.

2°. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Decreto aprobando un presupuesto para la construcción de una mesa giratoria en la Estación «Carril» F. C. C. N.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 31 de 1899.

Visto lo expuesto en la nota que antecede,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el presupuesto formulado por el extinguido Departamento de Ingenieros Civiles para la construcción de una mesa giratoria de la Estación «Carril» (F. C. C. N.) y cuyo costo se lleva á la suma de tres mil ciento seis pesos noventa y cinco centavos m/n.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Decreto autorizando al Ferro-Carril Nacional Andino para invertir una suma en la armadura, carga etc. de wagones.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 31 de 1899.

Visto la nota que antecede,

El Vice-Presidente de la República, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración del Ferro-Carril Nacional Andino, para invertir hasta la suma de $ 3.600 m/n. tres mil seiscientos pesos moneda nacional, en la armadura, carga, descarga, fletes, etc., de los coches de 1ra y 2a clase llegados ultimamente de Inglaterra, con imputación á la partida de «Eventuales» de dicho Ferro-Carril.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad á los efectos que corresponde.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Resolución denegando al F. C. Argentino un reclamo contra la Comisión de las Obras de Salubridad.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 31 de 1899.

Visto este expediente, en el que la Compañía del Ferro-Carril Central Argentino reclama de la resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital, de 23 de Octubre de 1896, desechando la pretensión de la referida Empresa de cobrar la suma de cuarenta y un centavos (0,41) m/n mensuales, por el paso de los caños de agua corriente por debajo de la via, y considerando:

Que por los artículos 2º. y 3°. de la concesión de 3 de Agosto de 1857, el Poder Ejecutivo cedió gratuitamente el terreno de propiedad pública en que debía construirse el camino y las estaciones, en plena propiedad, mientras exista el Ferro Carril; Que es fuera de toda duda que la Empresa no ha podido destinar á otro uso el terreno cedido, desnaturalizando el objeto de útilidad pública que se tuvo en vista, estando mantenida esa limitación con la oposición del Poder Ejecutivo en 1878, que prohibió en absoluto la pretendida construcción, por la Empresa, de un edificio destinado á hotel ó restaurant: que una concesión limitada no da mas derechos que los comprendidos dentro de esa limitación, y nunca el de oponerse á que el poder cedente ejercite el dominio del Estado ejecutando obras de necesidad pública, sin afectar los derechos concedidos ni entorpecer en nada el servicio objeto de la concesión: que por decreto de 25 de Febrero de 1862, que declaró transferida la concesión á favor del Ferro-Carril Buenos Aires á San Fernando, la Compañía se comprometió, según el artículo 6°, á dejar libres y expeditas todas las boca-calles que van al rio, para *todo tráfico y servicio*, lo que importa establecer expresamente el derecho de servidumbre, que está, no obstante, amparado implicitamente por el derecho común; Por lo expuesto y lo dictaminado por los Señores Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro,

El Vice-Presidente de la República, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por el representante del Ferro-Carril Central Argentino, manteniendo en consecuencia la resolución de la Dirección de las Obras de Salubridad, de fecha 23 de Octubre de 1896, ya citada.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO FREERS.

MES DE FEBRERO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto organizando el personal del Departamento Nacional de Higiene.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 1° de 1899.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° De conformidad con el Presupuesto vigente, queda organizado el personal del Departamento Nacional de Higiene en la forma siguiente:

Presidente, Dr. D. Eduardo Wilde; Vocales: Dres. Adolfo Valdéz, Norberto Maglioni, Enrique Revilla, Diego T. R. Davison; Médico Veterinario, Angel C. Martinez; Ingeniero Sanitario, Enrique Soubeyran: Secretario, Doctor Exequiel Castilla; Oficial 1°, Santiago Torres; Encargado del Telégrafo, Alejandro Grimau; Telegrafista 1°, Atílio Celasco.

SECCIÓN DE SANIDAD MARÍTIMA É INTERNA.

Jefe, Rodolfo Albert; Oficial 1°, Pascual Delgado; Encargado de la Mesa de Cuarentenas y Patentes, Ricardo Gambin; Archivero, Eugenio Diaz Romero; Encargado de la Mesa de Entradas y Salidas, Ernesto Siches; Escribientes: José T. Castro, Arturo Oliveros, Federico R. Lopez, Blás Despouy.

INSPECCIÓN.

Inspector General, Doctor Fernando Alvarez; Médico Inspector para los establecimientos industriales, Doctor Juan G. Allende; Inspectores de Farmacias, Guillermo Matti, J. B. Serrano Loza; Inspector del servicio de limpieza del Puerto, Pascual Costa. Id Anacarsis Bardi; Ayudantes, Bautista Vila y Joaquin Migliarini.

TESORERIA.

Tesorero Contador, Aquiles del Castillo; Auxiliar Manuel Castro Feijóo,

SERVICIO.

Mayordomo, Gregorio Castillo; Ordenanzas, José Perez, Manuel Espina; Correo, Benito Rey.

INSTITUTO DE HIGIENE GENERAL

Sección de Profilaxia.

Médicos Inspectores de Sanidad: Doctores, Wenceslao Acevedo, Nicolás Lozano, Cárlos D. Benitez, Federico R. Zavaleta, Luis Agote y Enrique A. Pardo; Médicos para la visita externa: Doctores, Francisco Canessa, Avelino Alurralde, Francisco de la Vega y Juan A. Gonzalez; Médicos para la visita interna: Doctores: José Cobianchi, Antonio Ibarguren y Tomás Cabral; Médico para Bahia Blanca, Leonidas Lucero; Médico para San Nicolás, Francisco Robles; Médico para La Plata, Gervasio Bas; Médicos para el Rosario: Cárlos Omnes y Raimundo Archambault; Médico para Santa Fe, Jonas Larguía; Guardas Sanitarios de 1ª, Natalio Rodriguez, Arturo Gonzalez, Nicolás Espíndola, Roberto Larger, Angel Sualdo, Manuel Pampillon, Dionisio Ramallo; Guardas Sanitarios de 2ª, Antonio Funes; Guillermo Martin, Pablo Ferla, Luis A. Urquiola, José A. Chas, Cárlos Litarasi y José Alioto.

VAPOR «PERSEVERANCIA»

Patron, Cárlos Nosiglia; Maquinista, José Pelavi; Foguista, Máximo Ambao.

VAPOR "JENNER"

Patron, Manuel Sanchez; Maquinista de 1ª, Victor Gresostoli; Idem de 2ª, Pedro Schiaffino.

LAZARETO DE MARTIN GARCIA.

Director, Doctor Miguel Arana Zelis; Médico Interno José M. Lascano; Intendente, Pedro Oliveros; Farmacéutico Féliz Rrodríguez; Oficial Auxiliar de la Administración, Dalmiro Oliveros; Mayordomo, Ramón Mota.

HOSPITAL FLOTANTE «RODOLFO DEL VISO»

Director, Dr. Francisco Otero; Patrón, Ricardo Gómez.

SECCIÓN EPIDEMIOLOGÍA Y LEGISLACIÓN SANITARIA

Director, Dr. Eugenio F. Ramirez; Compilador, Silvestre Peña.

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

Director, Samuel Alvarez; Compilador, Manuel Ocampo; Ayudante, Enrique Larrabide.

INSTITUTO DE BACTERIOLOGÍA Y SEROTERAPIA

Sección vacuna Jenneriana.

Director, Dr. Juan J. Diaz; Médico controlador, Dr. Horacio Madero.

Practicantes: Luis Fuentes, Alfredo Larguía, Emilio Hansen, Ramón Aranguren.

SECCIÓN BACTERIOLOGÍA

Director: Dr. Cárlos Malbran; Subdirector: Juan C. Delfino.

Médico Ayudante, Ladislao Crespo, Ayudante Preparador, Manuel Carbonel, idem Leopoldo Iriarte. Vidriero, Alcide Legay.—Fotógrafo, Ernesto Lévy.

SECCIÓN VETERINARIA.

Veterinarios auxiliares: Joaquín Zabala, Antonio Bozzola.

SECCIÓN DE ANÁLISIS QUIMICOS-LEGALES.

Director: Federico Tagliabue.—Químico Auxiliar, Ignacio Idiarte. Ayudantes: Antonio Mendoza, Ramón Castilla.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Decreto nombrando Contador Tesorero de la Gobernación del Neuquen.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1899.

No habiéndose presentado á hacerse cargo del puesto de Contador Tesorero de la Gobernación del Neuquen, D. J. B. Cuello.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art 1° Déjase sin efecto el decreto de 29 de Noviembre ppdo. por el cual se nombraba Contador Tesorero de la Gobernación del Neuquen D. J. B. Cuello, y nómbrase para desempeñar el referido empleo al Sr. Clemente Chappi.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA
FELIPE YOFRE.

Decreto anulando el privilegio de paquete al vapor "Provence"

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1899.

Visto lo expuesto en la precedente solicitud de los Agentes del Vapor Francés «Provence».

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Art. 1° Dejar sin efecto lo dispuesto por Decreto de 27 de Marzo de 1894, concediendo privilegio de paquete al Vapor francés «Provence» perteneciente á la Compañia «Transports Maritimes», de Marsella, y que hace la carrera entre este puerto y los de ultramar.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Decreto nombrando Receptor Territorial de Santa Ana.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1899.

Visto lo expuesto en la presente nota,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Receptor Territorial de Santa Ana, en reemplazo de don Agustin Campos que renunció, al Señor Vidal Palacios.

Art. 2º Comuniquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Acuerdo disponiendo la liquidación de varias partidas del Departamento Nacional de Higiene.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1899.

Visto lo solicitado por el Departamento Nacional de Higiene en la nota que precede:

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo general de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º La Contaduría General liquidará mensualmente en las planillas de sueldos y gastos del Departamento Nacional de Higiene, las siguientes partidas:

(INCISO 4 DEL PRESUPUESTO VIGENTE)

Item 6, Partida 15: para aceite, carbón, etc	$	m/c.	200
Item 6, Partida 24: para aceite, carbón, etc	»	»	800
Item 6, Partida 25: para racionamiento de tripulaciones	»	»	400
Item 6, Partida 26: para víveres de distinción	»	»	100

Item 6, Partida 47: para funcionamiento de talleres ..... » » 100
Item 6, Partida 59: para racionamiento del personal ..... » » 1300
Item 7, Partida 6: para terneras, forrajes y placas ..... » » 1000
Item 7, Partida 14, para manutención y adquisición de animales..... » » 600
Item 7, Partida 18: para gastos..... » » 200

Art. 2º El Departamento rendirá cuenta mensualmente de los referidos gastos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y archívese el expediente.

QUIRNO COSTA.—FELIPE YOFRE.—JOSÉ Mª. ROSA.—LUIS Mª. CAMPOS.

Acuerdo aceptando la propuesta de D. Juan Vignale para racionar á los detenidos de la Casa Central y Depósito de Contraventores.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1899.

Visto este expediente en el que se acompañan las dos propuestas presentadas á la segunda licitación que tuvo lugar en el Departamento de Policía de la Capital, para el racionamiento de la Casa Central y Depósito de Contraventores y siendo de estas la más ventajosa por su menor precio la de D. Juan Vignale, de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Aprobar la referida licitación y aceptar la propuesta de D. Juan Vignale, por la que se compromete á efectuar el racionamiento de los detenidos de la Casa Central y Depósito de Contraventores durante el año actual, á razón de veintiseis centavos y medio, (0, 26 1/2 por cada ración diaria, de conformidad en un todo á las bases y condiciones estipuladas en el aviso de licitación respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva al Departamento de su procedencia, á sus efectos, y para que devuelva al interesado cuya propuesta no se acepta, su certificado de depósito, fecho, á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente.

QUIRNO COSTA.—FELIPE YOFRE.—JOSÉ Mª. ROSA.—LUIS Mª. CAMPOS.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. Jorge Vallée para el transporte de correspondencia.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1899.

Visto este expediente y el informe producido,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y la sucesión de Don Jorge Vallée, para efectuar la conducción de la correspondencia por mensagerías, en las líneas de «Pigüe» á «Puan de Chilforó» y á «Fuerte Roca»: de Santa Rosa de Toay» á «Victorica» y de «Trenque Leuquen»á Italó» y «Laboulaye», mediante la subvención mensual de $ 849. 28) ochocientos cuarenta y nueve pesos veintiocho centavos moneda nacional, por el término de un año y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus demás efectos.

QUIRNO COSTA.—FELIPE YOFRE.—JOSÉ Mª. ROSA.—LUIS Mª. CAMPOS.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. Lino J. Barriocanal para el transporte de correspondencia.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1899.

Visto este expediente y lo informado por Contaduría General.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección de Correos y Telégrafos y D. Lino J. Barriocanal, para la conducción de la correspondencia, por correos á caballo, entre «Las Cuevas» y «Punta de Vacas» por el término de un año, mediante la subvención mensual de ($ m/n 350) trescientos cincuenta pesos moneda nacional y de conformidad en un todo á las bases y condiciones establecidas en el mismo contrato.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus demás efectos.

QUIRNO COSTA.—FELIPE YOFRE.—JOSÉ Mª. ROSA —LUIS Mª CAMPOS.

Acuerdo autorizando la adquisición de placas de vidrio para el Conservatorio de vacuna y racionar á los enfermos del Hospital Flotante «Rodolfo del Viso».

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1899.

Resultando de las constancias de este expediente, que á la licitación que tuvo lugar en el Departamento Nacional de Higiene el 10 de Diciembre ppdo., para la provisión de artículos de consumo con destino á los enfermos del Hospital Flotante «Rodolfo del Viso», no se presentó interesado alguno, como tampoco á las del 10 y 26 del mismo mes para la entrega, mensualmente, de placas de vidrio con destino al Conservatorio Nacional de Vacuna, y

CONSIDERANDO:

Que hay urgencia en adquirir los mencionados artículos, de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar al Departamento Nacional de Higiene para adquirir administrativamente, durante el corriente año, las placas de vidrio que necesite el Conservatorio Nacional de Vacuna, como así mismo para efectuar el racionamiento de enfermos del Hospital Flotante «Rodolfo del Viso», debiendo rendir cuenta oportunamente de la forma en que efectúe dichos gastos.

Art. 2º Los gastos de que se trata se imputarán en la siguiente forma:-La provisión de placas de vidrio, al inciso 4, item 7, partida 6, y el racionamiento de enfermos, al item 9, partida 1, del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuniquese, publiquese insértese en el Registro Nacional y fecho archívese el expediente.

QUIRNO COSTA.—FELIPE YOFRE.—LUIS Mª CAMPOS.—JOSÉ Mª ROSA.

Acuerdo aprobando un contrato de locación para Oficina de Correos y Telégrafos en la Capital.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1899.

Visto este expediente y el informe producido,

El Vice-Presidente de la República. en ejercicio del Poder Ejecutivo. y en Acuerdo general de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Señora Avelina M. de Guerrero, para la locación de la casa de su propiedad, sita en la calle Cangallo nº 1832 y á fin de

instalar en ella la Oficina Sucursal «Lorea», mediante el alquiler mensual de ($ 230 m/n) doscientos treinta pesos moneda nacional, por el término de un año y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus demás efectos.

QUIRNO COSTA.—FELIPE YOFRE.—JOSÉ Mª ROSA.—LUIS Mª CAMPOS.—M. RIVADAVIA.

Acuerdo aprobando propuestas para proveer de útiles y materiales á la Dirección de Correos y Telégrafos.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1899.

Visto este expediente al que se acompañan las propuestas presentadas á la licitación que tuvo lugar en la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la provisión de los útiles y materiales necesarios con destino al servicio de la repartición, durante el 1er semestre del corriente año, de acuerdo con la autorización conferida por el Poder Ejecutivo, con fecha 10 de Noviembre de 1898, y atento lo aconsejado por la Contaduría General,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo general de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la referida licitación y aceptar las propuestas de los Señores: G. da Costa y Cª., Angel Pertini, Traverso y Lagleize, Francisco Merlo, A. P. Longhi y Gasparoli, Galli Hnos., Uboos y Hubner, Ferrari y Pereira, Compañía «India Rubber Guttapercha», Herpig y Stoeveken, Angel Estrada y Cª., Juan Schurer-Stolle, J. Pastor, Jacobo Peuser, F. Solans y Cª., Soldati, Craveri, Tagliabue y Cª., Francioni Hnos. y Cª., Rizzi y Perez, C. Straube y A. Rezzonico, quienes se comprometen á entregar á la Dirección de Correos y Telégrafos los útiles y materiales licitados, en la forma y por el precio que se detallan en el acta Nº 178, corriente á fs. 143, 144, 145, 146 y 147 de

este expediente, y de conformidad en un todo con las bases establecidas en el pliego de condiciones y aviso de licitación respectivos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos, y para que desglose y entregue á los interesados, cuyas propuestas no se aceptan, sus respectivos certificados de depósito; y fecho, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

QUIRNO COSTA.—FELIPE YOFRE.—JOSÉ Mª ROSA.—LUIS Mª CAMPOS.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MES DE FEBRERO

Decreto nombrando Cónsul en Voeslan.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 1° de 1899.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Voeslan (Austria) á D. Edgar Penzig.

Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al R. N.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Decreto aprobando la designación del personal para el Obispado de Santa-Fe.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1899.

Vista la nota fecha 30 de Enero último del Señor Obispo de Santa Fe.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la designación del siguiente personal para el Obispado de Santa Fe, de acuerdo con la ley de presupuesto vigente:

Item 30.

Obispo: Iltmo. Sr. Dr. Don Juan Agustin Boneo.

Secretario: Pbro. D. Domingo Toujas.

Pro-Secretario: Pbro. D. Pablo Kurijer.

Familiar: Pbro. D. Pablo Kurijer.

Capellán: Pbro. D. Rafael Canale.

Ordenanza: D. Manuel Luzurume.

Item 31, Curia:

Provisor y Vicario General: Ilmo. Sr. Pbro. Genaro C. Silva.

Fiscal: Ecco. D. Rafael Canale.

Ordenanza D. Francisco Juarez.

Item 32, Catedral:

Sochantre y Organista: Pbro. D. Natalio Certolo.

Capellán de Coro 1°: Pbro. Felipe Gioda.

Capellán de Coro 2°: Pbro. Bernabé Cárdenas.

Sacristán Mayor: Pbro. D. Manuel Córdoba.

Item 34, Seminario Conciliar:

Rector: D. José Reserten.

Vice-Rector: Martin Rando.

Inspectores: D. Francisco Roca y D. Tomás Puig.

Profesores: Sebastian Colomer, D. Carlos Galcerán, D. Sabino Menendez, D. José Querol, D. Antonio Vidal, D. Sebastián Modol, D. Pascual Duran, D. Pedro Casalsujó, D. Juan Corominas y D. José M. Espeleta.

Setenta becas: Florentino Alvarez, José Ambert. Aniceto Biagioni, Antonio Biagioni, Cárlos Biassoni, Pablo Casanello, Jorge Crocomlette, Julian Cuesta, Alfonso Durán, Antonio Dutin, Tomás Ferraglio, Antonio Garcia, Fortunato Gentile, Hugo Gruning, Santos Frulegui, Alberto Guanchi Rey, Francisco Landi, José Macagno, Pedro Macagno, Arturo Marmelli, Francisco Meagher, Miguel Mendez, Roque Morales, Jorge Mühn, Andrés Olaizola, Francisco Oller, Juan Ortiz, Primo Persegani, Lorenzo Pelicano, Angel Rodriguez, José Juarez, Marcelo Fanti, Luis Tiscornia, Pedro Weiner, Manuel Vazquez, Faustino Vilarino, Gerónimo Variola, José Lazger, Fernando Gentile, Miguel J. Murchio, Luis Lamartini, Ramón J. Landajo, Joaquin Ar-

teta y Salazár, Gerónimo Fernandez, José Caralchini, Félix Dentani, Enrique Macagno, Martin Jorge Pino, Gerónimo Gutierrez, Daniel Suarez, Juan B. Gile, Juan Rufinengo, Julio A. Garramiño, Anacleto Gallegos, Constancio Andrioli, Federico Kutyner, Emilio Segarra, Antonio Bollati, Enrique Koch.

Art. 3° Comuniquese, publiquese en el «Boletin Oficial» y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Decreto nombrando al Sr. E. Mosquera miembro de la Comisión Administradora de la Lotería Nacional.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1899.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Dr. D. Juan José Montes de Oca del cargo de Miembro de la Comisión Administradora de la lotería de beneficencia y nómbrase en su reemplazo al Dr. D. Enrique Mosquera.

Art. 2° Comuniquese, publíquese en el «Boletin Oficial» y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Resolución aprobando la liquidación de los beneficios de la lotería sorteada en Enero.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1899.

Vista la precedente uota de la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficiencia Nacional, y en cumplimiento del art. 3° inciso 6° del decreto reglamentario de la misma,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar la liquidación de los beneficios obtenidos en las loterias sorteadas en el mes de Enero próximo pasado.

Art. 2° Comunicar, publicar, é insertar en el Registro Nacional la presente resolución y pasar este expediente á la Contaduría General, á los efectos de lo dispuesto en el art. 6° del decreto de 6 de Noviembre de 1895.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Decreto fijando la distribución de los beneficios de la lotería en la Provincia de Buenos Aires.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1899.

Vista la presente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería Nacional, que corresponde á la Provincia de Buenos Aires, y estando arreglada á las prescripciones del decreto reglamentario de la ley de la materia,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Art. 1° La clasificación de las instituciones acreedoras de los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de Buenos Aires, y la distribución proporcional para el primer semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente y corresponderá:

A la ciudad de La Plata, cincuenta y dos por ciento (52) °/₀ distribuidos en esta forma:

Sociedad de Beneficencia.....	33	°/₀
Sociedad San Vicente de Paul.....	15	»
Sociedad Protectora de Niños Pobres.....	14	»
Colegio Sagrados Corazones.....	30	»
Taller de Nuestra Señora Auxiliadora.....	5	»
Colegio Parroquial.....	3	»

A la ciudad de Mercedes, dos por ciento (2 %) disbuidos en esta forma:

Hospital de Caridad	35	%
Asilo San José y Divina Providencia	35	»
Asilo Hermanas de San Antonio	30	»

Al Pergamino, tres por ciento (3 %) distribuido en esta forma:

Hospital Municipal San José	30	»
Asilo Jesús Damas de Beneficencia	35	»
Asilo San Luis Gonzaga	35	»
A Arrecifes, Hospital Damas de Caridad	0.60	»
A Juarez, Asilo del Colegio San José	0.60	»
Al Baradero, Hospital Municipal San José	0.70	»
A Exaltación de la Cruz, Hospital Damas de Beneficencia	0.60	»

A Dolores, dos por ciento (2 %) distribuido en esta forma:

Hospital Municipal San Roque	35	»
Asilo San José, Damas de Beneficencia	35	»
Sociedad San Vicente de Paul	30	»

A San Nicolás, dos por ciento (2 %) distribuido en la siguiente forma:

Hospital Municipal San Felipe	60	»
Asilo San José Nuestra Señora Misericordia	40	»

A Quilmes, uno con ochenta por ciento (1.80 %) distribuidos en la siguiente forma:

Asilo Conferencia San Vicente de Paul	50	»
Colegio del Niño Obrero	50	»
A Pehuajó, Asilo San José	0.70	»
A San Vicente, Asilo Conferencia San Vicente de Paul	0.70	»
A Lobos, Hospital Municipal	0.60	»

A Chacomús dos con veinte por ciento (2,20), distribuido en esta forma:

Hospital Sociedad Protectora de los Pobres	35	»
Hospital San Vicente de Paul	30	»
Asilo Hermanas de Caridad	35	»
A General Sarmiento, Asilo Hermanas Bonaerenses uno por ciento	1	»

Al 25 de Mayo uno con veinte por ciento (1 20 %) distribuido en esta forma:

Hospital de Caridad	50	»
Asilo Sociedad Protectora de los Pobres	50	»
A Chivilcoy, Asilo San Pascual	0.90	»

Al Bragado, uno con cuarenta por ciento (1.40 %) distribuido en esta forma:

Asilo San Vicente de Paul	50	%
Asilo Hermanas Bonaerenses	50	»

A Luján, uno con diez por ciento (1.10 %) distribuido en esta forma:

Asilo Hermanas de los Pobres	50	»
Asilo Nuestra Señora de Luján	50	»
A Rojas, Asilo San José	0.60	»

A Lomas de Zamora, uno con ochenta por ciento (1.80 %) distribuidos en esta forma:

Asilo Amor Maternal	50	»
Asilo Conferencia San Vicente de Paul	50	»
Al Tandil, Hospital Hermanas de Caridad	0.80	»
A Necochea, id Sociedad Protectora de los Pobres	0.80	»
Al Salto, Hospital Municipal y Asilo San José	1	»
A Olavarria, Sociedad Damas de Caridad	0.60	»

A San Isidro, uno con sesenta centavos por ciento (1.60 %) distribuidos en esta forma:

Asilo Nuestra Señora Auxiliadora	60	»
Asilo Sociedad de Beneficencia	40	»

A Morón, uno con sesenta por ciento (1.60 %) distribuidos en esta forma:

Asilo Conferencia San Vicente de Paul	50	»
Asilo Hermanas de Caridad	50	»
A San Pedro, Asilo Hermanas de los Pobres	0.65	»
A Cañuelas, Hospital Sociedad de Beneficencia	0.65	»
Al Pilar, Hospital Sociedad de Beneficencia	0.60	»
A Zárate, Sociedad Protectora de los Pobres	0.60	»

Al Azul, uno con cincuenta por ciento (1.50 %) distribuidos en esta forma:

Asilo Sagrado Corazón	50	»
Sociedad Hermanas de los Pobres	50	»

A la Magdalena, uno con ochenta por ciento distribuidos en esta forma:

Asilo Conferencia San Vicente de Paul	50	»
Hospital Damas de Caridad	50	»
A Patagones, Asilo Conferencia San Vicente de Paul	0.90	»
A Branzen, Hospital San Vicente de Paul	0.70	»
A Uribelarrea, Escuela Agrícola Don Bosco	2.50	»
A Barracas al Sud, Asilo Conferencia San Vicente de Paul	0.80	»

A San Fernando, Comisión de reparación del Templo ..... 2 %
A Mar del Plata, Comisión Auxiliadora, Construcción del Templo ..... 1.10 »
A La Plata y Provincia, Servicio Contabilidad y Administración ..... 2.30 »

Art. 2º La Comisión distribuidora remitirá mensualmente y á la brevedad posible al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, los comprobantes de la inversión de los fondos de la referencia, los que serán enviados para su exámen á la Comisión de la Lotería Nacional y esta á su vez, los pasará á la Contaduría General, á los efectos del art. 52 de la ley de Contabilidad y para su archivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al R. N.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Decreto aprobando el nuevo Reglamento del Asilo de Huérfanos.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1899.

En vista de la precedente nota de la Sociedad de Beneficencia de la Capital pidiendo la aprobación del nuevo Reglamento del Asilo de Huérfanos, y de acuerdo con el dictámen del Sr. Procurador General de la Nación,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el nuevo reglamento del Asilo de Huérfanos presentado por la Sociedad de Beneficencia de la Capital con fecha 12 de Diciembre último.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Decreto reconociendo al Encargado de Negocios y Cónsul General de Portugal

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1899.

En vista de la carta credencial que ha presentado el Sr. Constancio Roque da Costa por la cual se le acredita como encargado de Negocios y Cónsul General de Portugal cerca del Gobierno Argentino,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda reconocido el Sr. Constancio Roque da Castro, como Encargado de Negocios y Cónsul General de Portugal cerca del Gobierno Argentino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletin Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto aprobando la liquidación de los beneficios de la lotería sorteada en Diciembre

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1899.

Vista la precedente nota de la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional y en cumplimiento del art. 3° inciso 6° del decreto reglamentario de la misma,

El Presidente de la República—

DECRETA:

1° Aprobar la liquidación de los beneficios obtenidos en las loterías sorteadas en el mes de Diciembre próximo pasado.

2° Comunicar, publicar, é insertar en el Registro Nacional, la presente resolución y pasar este expediente á la Contaduría General, á los efectos de lo dispuesto en

la última parte del art. 6º del decreto de 6 de Noviembre de 1895.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto aprobando la designación del Vicario foráneo del Rosario

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1899.

Vista la nota que antecede del Señor Obispo de la Diócesis de Santa-Fe,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la designación de Vicario foráneo del Rosario, hecha en la persona del Señor Don Juan de Conala Echevarria, con antigüedad de 1° del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, en el Boletin Oficial y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

MES DE FEBRERO

Acuerdo habilitando un depósito en la Boca para cargas de removido.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1899.

Vista la presentación del Sr. Pedro S. Tobal, pidiendo se habilite un depósito para las cargas de removido en la jurisdicción de la Aduana de la Capital y resultando de los informes producidos que hay conveniencia en atender las necesidades de ese comercio que cada dia crece en importancia, así como también que de los dos galpones existentes en la Boca del Riachuelo uno puede destinarse á ese objeto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

La Aduana de la Capital habilitará desde la fecha para las cargas de removido uno de los dos galpones de su referencia construidos en la Ribera de la Boca.

Pase á la Dirección General de Rentas para su cumplimiento.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto declarando cesantes á varios empleados de las Aduanas de Salta y Jujuy.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1899.

Atento la nota que precede de la Dirección General de Rentas en la que manifiesta que los puestos que menciona en las Aduanas de Salta y Jujuy son innecesarios y que su supresión en nada afecta al servicio público, siempre que se encargue de la venta de sellos á las Sucursales del Banco de la Nación Argentina existentes en esas localidades,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Declárause cesantes en la Aduana de Salta, al Vista Contador encargado de la Estadística, Don Ernesto Yanez (hijo); al Oficial de Registro, Don Enrique Klise; al Tesorero expendedor de sellos y patentes Don Manuel Figueroa Araoz; al Guarda almacen Don Manuel M. Gaña y al Capataz y Guardián.

En la Aduana de Jujuy, al Vista Contador y expendedor de sellos Don Juan Bustamante (hijo).

Art. 2º Diríjase la nota acordada al Señor Presidente del Banco de la Nación Argentina, para que dicho Establecimiento se haga cargo de la venta de sellos en las localidades mencionadas.

Art. 3º Comuníquese, etc; y pase á Contaduría General.

QUIRNO COSTA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto disponiendo que el impuesto de guinche sobre botellas vacías se cobre por el peso de estas

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1899.

Teniendo en consideración que el cobro del derecho de guinche á las botellas vacías, sobre la base de su volúmen, resulta sumamente gravoso;

El Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

El referido impuesto se cobrará á partir del 1° de Enero ppdo, en el caso de importación de botellas vacías, de conformidad con el peso de estas.

Hágase saber, y para los efectos pertinentes, á la Dirección General de Rentas.

QUIRNO COSTA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto concediendo á la Municipalidad de la Capital la arena que se extrae por dragaje del puerto.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1899.

Vista la precedente nota de la Municipalidad de la Capital, solicitando que la arena que se extrae en dragaje dèl Canal del Norte, le sea entregada y puesta á su disposición en un punto cualquiera de la Dársena Norte para usarla en la pavimentación de las calles de la ciudad, así como también se le facilite un guinche para poder efectuar las operaciones de carga y descarga con mayor rapidez y economía, y teniendo en cuenta qne no hay ningún inconveniente que se oponga á lo primero, siendo ventajoso utilizar la arena de que se trata en mejorar la viabilidad pública, pues no así á lo segundo, desde que los existentes son indispensables para el servicio del público,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Accédese á lo solicitado, debiendo la Municipalidad recibir la arena bajo las siguientes condiciones:

1° Ocupará en la Dársena Norte el espacio que con tinta amarilla se señala en el croquis adjunto, el cual representa un área de ciento veinte metros de frente por veinte de fondo.

2º El guinche que haya de operar en la descarga será de su propiedad, así como también serán de su cuenta los gastos que demande el personal, combustible, lubrificante etc.

3º La Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto tendra la intervención debida, tanto para controlar que los materiales que se descarguen sean empleados en el destino solicitado, como también para evitar se obstaculice el tráfico ó se perjudiquen las obras ó murallones con grandes depósitos de materiales.

4º Las operaciones que se efectúen, quedarán sujetas al control que establezca la Oficina de Movimiento.

Comuníquese, etc. y previa inserción en el «Boletín Oficial» pase á la Dirección de rentas.

QUIRNO COSTA
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto librando al servicio público el galpon nº. 10 del Dique 4 del Puerto de la Capital.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1899.

Resultando de los precedentes informes, que el depósito nº 10 del Dique nº 4 se encuentra en condiciones de ser librado al servicio público y habiendo manifestado la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto, que la Aduana dispone de los útiles necesarios para su servicio,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Declárase desde la fecha librado al servicio público el galpón nº 10 del Dique nº 4.

Pase á la Dirección General de Rentas prévia inserción en el «Boletin Oficial».

QUIRNO COSTA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto autorizando el uso de un muelle en la ribera Sud del Riachuelo.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1899.

Visto el pedido de los Sres. Delpiano y Gotuzzo tendente á que se regularice un permiso que en 1890 les fué acordado por la Dirección de las Obras del Riachuelo para la construcción y uso de un muelle en la ribera Sud del Riachuelo, y resultando de los informes producidos que nada obsta para deferir á lo solicitado.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á los Sres. Delpiano y Gotuzzo para que continúen con el muelle construido en el sitio ya citado del Puerto de la Capital, con sujección á las disposiciones siguientes:

1° El muelle actual será modificado por los Sres. Delpiano y Gotuzzo, disponiéndolo de modo que su cabeza quede sobre la línea del ensanche del Riachuelo, la que le será dada por la autoridad respectiva.

2° El muelle queda desde ya en poder del Estado, el cual podrá usufructuarlo siempre que lo crea conveniente, como así mismo los particulares, sin que los recurrentes tengan derecho á remuneración de ninguna especie.

3° Los Sres. Delpiano y Gotuzzo quedan libres de todo derecho de arrendamiento por el uso del muelle.

4° La presente concesión queda sujeta al pago de la patente y demás impuestos que le sean relativos y puede quedar sin efecto en cualquier momento que el P. E. lo designe, sin por el hecho dar lugar á reclamo alguno.

Art. 2° Comuníquese, etc. y pase á la Dirección General de Rentas.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto estableciendo la forma en que la Administración de Alcoholes debe depositar las sumas recaudadas.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1899.

Visto que la Administración de Alcoholes solicita se impartan las órdenes del caso para que, tanto la casa Matriz como las sucursales del Banco de la Nación, abran una cuenta á esa Administración por las cantidades que recauden los inspectores de sección, y atento á que hay conveniencia en que se proceda en la forma establecida por los decretos de 11 de Febrero de 1895 y 22 de Febrero de 1897,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Administración de Alcoholes procederá en el depósito de las sumas que recauden sus inspectores, en la forma establecida para los Impuestos Internos.

Art. 2° Líbrese oficio al Banco de la Nación Argentina pidiéndole abra cuenta á la Administración de Alcoholes, en igual forma á la que lleva para la Administración de Impuestos Internos, llamándole la atención sobre lo estatuido para los fabricantes de alcoholes que firman letras en pago del impuesto que tienen la obligación de depositar en caución de títulos de la renta pública, por una suma equivalente al impuesto cuyas cauciones deben depositarse por cuenta del contribuyente á la órden de la Administración de Alcoholes, á fin de que el interés de los títulos que pertenecen al depositante lo cobre al Banco, poniendo el importe de los cupones cobrados á disposición de aquel.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y archívese en Contaduria General.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto fijando el alquiler de los contadores Siemens.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1899.

Atento lo expuesto por la Administración de Alcoholes en la nota que precede y habiéndose omitido en el Decreto Reglamentario de la Ley nº 3761, fijar el alquiler anual que corresponde abonar á las Destilerías por el uso de los contadores Siemens, á fin de sufragar las descomposturas de aquellos, originadas exclusivamente por descuidos de los Destiladores.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Fíjase en ($ 100) cien pesos m/n, el alquiler anual de los contadores Siemens establecidos en las Destilerías de la República.

Art. 2° La Administración de Alcoholes procederá al cobro del alquiler, en la forma establecida anteriormente.

Art. 3º Pase á Contaduría General á sus efectos y comuníquese á la Administración de Alcoholes.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto exonerando del pago de un Guarda, á la Compañía Cardiff Coaling Ld.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1899.

Resultando de los informes producidos que, dadas las limitadas operaciones que la Compañía Cardiff Coaling, recurrente, efectúa por sus depósitos de carbón situados en el Puerto de la Plata, hay equidad en deferir á su pedido de que se le exonere de la obligación de abonar el sueldo de un Guarda permanente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Relévase á la Compañía Cardiff Coaling Ld. de la obligación de abonar mensualmente el sueldo del guarda desig-

nado para fiscalizar las operaciones que practiquen por sus depósitos de carbón en la Plata, quedando, por lo tanto, sin efecto el nombramiento de guarda hecho á favor del Sr. Ramón Cabello.

Cada vez que la Compañía recurrente quiera efectuar una operación, deberá dar aviso previo á la Aduana respectiva para que esta designe el empleado que ha de intervenir en ella, debiendo abonar el sueldo de este en la forma establecida para los embarcaderos, canaletas, depósitos, etc, de funcionamiento intermitente.

Previas las anotaciones de práctica en la Sección 1ª del Ministerio de Hacienda y su comunicación á la Contaduría General, pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto confirmando el permiso para ocupar terreno, al Mercado de la ribera Sud del Riachuelo.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1899.

Resultando de los informes producidos que hay conveniencia en que se permita el funcionamiento del Mercado que ocupa un área de terreno de propiedad fiscal en la ribera Sud del Riachuelo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Confírmase el permiso acordado á los dueños del Mercado de la referencia, para ocupar una superficie de (324 m²) trescientos veinticuatro metros cuadrados en la ribera sud del Riachuelo, bajo las siguientes condiciones:

1ª Los dueños del Mercado se comprometen á desalojar el terreno que se les concede en arrendamiento, prévio simple aviso escrito de la Oficina de Movimiento, que le será pasado con cuarenta (40) dias de anticipación al del desalojo.

2ª Si á la expiración del plazo indicado, no se hubiere desocupado el terreno, la Oficina de Movimiento procederá al desalojo, quedando en tal caso á beneficio del Fisco los materiales que componen las casillas, etc.

3ª Los dueños del Mercado no tendrán derecho á reclamo, ni indemnización por los daños y perjuicios que el desalojo pudiera llegar á causarles.

4ª Fíjase en un peso oro sellado ($ oro 1,00) por metro cuadrado de terreno ocupado al año, el arrendamiento del área de su referencia, pagadero por trimestres adelantados á la Aduana de la Capital.

5° Los arrendatarios no podrán efectuar por su mercado, operación alguna de embarque ó desembarque de frutos del país, ni otra clase de mercaderías.

Comuníquese, etc. y pase á la Dirección General de Rentas.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA

Decreto aceptando á favor del Sr. Drysdale la transferencia de un embarcadero.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1899.

Comprobándose en lo actuado que el Sr. Juan Monteith Drysdale, ha adquirido en compra del Sr. Guillermo Kirk, el embarcadero que este poseía en el puerto de San Martín, jurisdicción de la Receptoria de San Lorenzo, y no existiendo, según los informes producidos, inconveniente alguno para que se acepte la transferencia de la concesión:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acéptase la transferencia de la concesión de que se hace mérito, con la obligación y derechos que establece el decreto de 5 de Marzo de 1892, siendo obligación del concesionario abonar el sueldo del empleado de Aduana que fiscalice las operaciones que por la canaleta se practiquen.

Pase á la Dirección General de Rentas previas las anotaciones de práctica.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto permitiendo el empalme de las vías del F. C. B. A. y Rosario con las del Puerto de la Capital.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1899.

Vista la solicitud del representante del Ferro-Carril Buenos Aires y Rosario, pidiendo se dicten las órdenes del caso para que, de conformidad con el decreto de 9 de Agosto de 1898, se permita el empalme de las vías de esa Empresa, con las del Puerto de la Capital; oída la Oficina de Movimiento, y teniendo en consideración, que para que dicho empalme facilite las operaciones comerciales y ofrezca las ventajas que de él se esperan, es preciso aclarar el decreto recordado;

El Presidente de la República—

DECRETA:

La Oficina de Movimiento del Puerto de la Capital, permitirá se lleve á cabo el empalme de la referencia, que se acuerda bajo las condiciones siguientes:

1ª Las mercaderías que vengan al Puerto ó salgan de él y usen del empalme, no tendrán por este hecho recargo alguno de flete;

2ª La empresa queda obligada, una vez terminado el viaducto é inmediatamente de concluído el empalme, á librar este al servicio público.

3ª La empresa debe, por su cuenta y bajo su responsabilidad, mantener y conservar en perfectas condiciones el viaducto y las obras de empalme.

Hágase saber de la empresa y fecho, pase á la Dirección General de Rentas para sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto habilitando un puerto en el Territorio de Tierra del Fuego.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1899.

Resultando de estos obrados que no hay inconveniente alguno en ratificar el permiso provisorio acordado por el

Gobernador de la Tierra del Fuego, para habilitar en el lote Nº 253 del plano oficial confeccionado por el Agrimensor Sr. Diaz, un puerto destinado para el embarco de productos de ese Territorio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Habilítase en el mencionado puerto del Territorio Nacional citado, un puerto que se denominará, Puerto Almanza y por el que puedan verificarse las operaciones de embarcos de frutos que exige el Territorio.

La Gobernación de la Tierra del Fuego atenderá las operaciones que por ese Puerto se verifiquen, exigiendo el afianzamiento de los derechos fiscales, cuando se trate del embarco de maderas que procedan de la explotación de los bosques ó de otros productos sujetos á impuestos, hasta que se compruebe su abono en las Aduanas del puerto de destino,

Pase á la Dirección General de Rentas para sus efectos, prévias las anotaciones y comunicaciones de estilo.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Acuerdo dejando sin efecto una licitación de maderas para la Aduana de la Capital

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1899.

Manifestándose por la Aduana de la Capital, Dirección General de Rentas y Contaduría General, que razones de equidad hacen se defiera al pedido del Sr. Pompeo Bianchetti, tendente á que se deje sin efecto su licitación para la provisión á la primera de las reparticiones citadas de 5.000 metros cuadrados de tirantillos con destino á los dopósitos del dique nº 3, pues ha sufrido una seria equivocación en el precio fijado y teniendo en cuenta que por la baja cotización del metálico puede hoy obtenerse el suministro de esos tirantillos en condiciones ventajosas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Anúlase en lo referente á la provisión de los mencionados tirantillos la propuesta del Sr. Bianchetti.

La Aduana de la Capital llamará á licitación privada para la adquisición de esa madera, sometiendo á la aprobación del Ministerio de Hacienda la propuesta más ventajosa.

Comuníquese, etc. y pase á la Dirección General de Rentas para sus efectos.

ROCA.—JOSÉ Mª ROSA.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—EMILIO CIVIT.—LUIS Mª CAMPOS.

Decreto ampliando la autorización acordada á Don A. Lussich para ocupar terrenos en el Riachuelo con destino á un varadero.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1899.

Resultando de los informes producidos que no hay inconveniente alguno en deferir al pedido del Señor Buenaventura A. Lussich tendente á que se le permita extenderse sobre un ancho total de 25 metros, el varadero que tiene establecido en virtud del Decreto de 31 de Octubre de 1896 en el Riachuelo'

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acuérdase la ampliación de terreno pedido, con estricta sujeción á las disposiciones del Decreto recordado de 3 de Octubre de 1896, de manera que la superficie total ocupada por el varadero, queda fijada en (650 m²) seiscientos cincuenta metros cuadrados en lugar de los (647. 50 m²) seiscientos cuarenta y siete metros cincuenta centímetros que primitivamente se le concedió en arrendamiento.

Comuníquese etc. y previas las anotaciones del caso en la sección respectiva del Ministerio de Hacienda é inserción en el «Boletín Oficial» pase á la Dirección General de Rentas para sus efectos.

ROCA
JOSÉ Mª ROSA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

MES DE FEBRERO

JUSTICIA

Decreto nombrando Médico de la Cárcel Penitenciaria al Dr. Angel F. Ortiz.

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 1º de 1899.

Hallándose vacante el cargo de médico de la Penitenciaría en virtud de la jubilación concedida al Doctor Ramón Videla,

El Vice-Presidente de la Republica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar el cargo aludido al Doctor Don Angel F. Ortiz.

Art. 2° Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Resolución no haciendo lugar á las medidas solicitadas con respecto á la Sociedad «La Fraternidad».

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1899.

Visto este expediente y considerando que el retiro de la personería jurídica sería, en este caso, una medida demasiado rigurosa, no habiéndose comprobado la participación de la Sociedad en el movimiento huelguista de que se trata; que la inclusión en los estatutos de un artículo en el sentido indicado por la extinta Dirección de Ferro-Carriles y la Inspección General de Justicia no es necesaria, en presencia del artículo 1° de los mismos, según el cual la Sociedad se propone fomentar hábitos de trabajo entre sus asociados; que no obstante esto conviene prevenir para lo sucesivo la repetición de hechos que contravengan más ó menos directamente los estatutos y no correspondiendo, por otra parte, á este Ministerio, entender en las reformas que se piden sobre legislación ferro-carrilera,—

SE RESUELVE:

1° No hacer lugar á las medidas solicitadas en este expediente con respecto á la sociedad de maquinistas y foguistas de locomotoras «La Fraternidad».

2° Que por intermedio de la Inspección General de Justicia se prevenga á dicha sociedad que debe abstenerse de facilitar su local para reuniones huelguistas y de todo acto que directa ó indirectamente contravenga sus estatutos, bajo pena de retiro inmediado de la personería jurídica.

3° Publíquese y pase al Ministerio de Obras Públicas para que pueda tomar conocimiento del pedido de reformas legislativas, previo desglose del expediente S. 109. 92.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Acuerdo declarando en vigencia el referente al racionamiento de los presos indígenas de Tierra del Fuego.

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1899.

Siendo conveniente mantener en vigencia el Acuerdo de fecha 28 de Mayo de 1898 por el cual se encomendó á la Gobernación de Tierra del Fuego el servicio del racionamiento de los presos indígenas que deban ser sometidos á la jurisdicción del respectivo Juez Letrado durante el tiempo que permanezcan en la Policía de Ushuaia en vista de que dicha Gobernación puede hacer ese servicio en condiciones más favorables que los proveedores,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en vigencia, para el corriente año, el mencionado Acuerdo de fecha 28 de Mayo de 1898.

Art. 2° Remítanse á la Contaduría General, á sus efectos, los comprobantes de fojas una á siete y líbrese órden de pago, por separado, á favor de la Gobernación de Tierra del Fuego, por la suma de novecientos pesos moneda nacional, que se le autoriza á invertir, con cargo de oportuna rendición de cuentas, en el servicio de racionamiento de los presos judiciales antes aludidos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.—O. MAGNASCO.—FELIPE YOFRE— JOSÉ Mª ROSA —LUIS Mª CAMPOS.– EMILIO FRERS.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad «Industrias Fabriles Confederadas».

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1899.

Habiéndose llenado los requisitos exigidos para la constitución de las personas jurídicas y atento lo informado por la Inspección General.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los Estatutos de la Sociedad «Industrias Fabriles Confederadas» que figuran de fojas nueve (9) vuelta á veintiuna (21) de este expediente,—quedando, en consecuencia, reconocida en el carácter de persona jurídica, á los efectos del derecho.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y prévia resposición de fojas, permítase al interesado tomar copia de las actuaciones producidas.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto retirando el carácter de Sociedad Anónima á La Argentina Cooperativa de librería y papelería.

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1899.

Resultando de los antecedentes suministrados por la Inspección General que la Sociedad de que se trata no está en condiciones de llenar los fines de su constitución,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Derógase el decreto de fecha 5 de Diciembre de 1887 por el cual se aprobaron los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Argentina Cooperativa de librería y papelería» quedándole por lo tanto retirada la autorización que se le confirió para funcionar como Sociedad Anónima.

Art. 2° Publíquese y dése al Registro Nacioual

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Resolución aprobando un contrato de alquiler de casa para el Juzgado de Paz de la Seccion 31ª.

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1899.

Considerando conveniente el temperamento propuesto en la nota que antecede,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Art. 1° Apruébase el contrato *ad referendum* celebrado con fecha 14 de Enero último, entre D. Luis del Campo y el Sr. Juez de Paz de la Seccion 31ª D. Juan A. Tárrago, quedando, en consecuencia, alquilada por el término de tres años, con destino á las oficinas del juzgado de la sección expresada, la casa de propiedad del primero, sita en la calle Malabia nº 291, por el precio de 65 pesos nacionales mensuales.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto aprobando los estatutos de la Sociedad de Socorros Mutuos «La Trinacria»

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1899.

Habiéndose llenado los requisitos exigidos para la constitución de las personas jurídicas y atento lo informado por la Inspección General.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los estatutos de la Sociedad italiana de Socorros Mútuos «La Trinacria» que figuran en fojas (4) cuatro á doce (12) de este expediente, con las modifica-

ciones introducidas á los mismos por la Asamblea General reunida el dia 15 de Enero último y que constan en la copia del acta agregada á fojas treinta y siete (37) quedando, en consecuencia, reconocida en el carácter de persona juridica, á los efectos del derecho.

Art. 2° Comuníquese publíquese, insértese en el Registro Nacional y previa reposición de fojas, permítase al interesado tomar copia de las actuaciones producidas.

QUIRNO COSTA,
O. MAGNASCO.

Resolución manteniendo otro que dispone la liquidación trimestral de las partidas destinadas para provisión de Cárceles

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1899.

Vistas las observaciones formuladas por la Contaduría General á la planilla trimestral presentada por la Comisión de Cárceles de conformidad con las disposiciones del Decreto del 13 de Marzo de 1893 y considerando:

1° Que el Acuerdo de 5 de Noviembre ppdo. aludido por la Contaduría General se refiere á partidas de la ley de presupuesto no comprendidas en la planilla de que se trata;

2° Que las sumas cuya liquidación se ha requerido son precisamente para abonar proveedurías cuya adquisición se hace por licitación pública desde que se halla en poder de la citada Repartición el expediente formado para la provisión durante el corriente año á las Cárceles y Casas de Corrección de la Capital y acerca del cual deberá expedir dictámen y

3° Que conviniendo mantener el Decreto de 13 de Marzo de 1893, antes aludido, por las razones aducidas en sus considerandos á fin de que la Contaduría General liquide por trimestre adelantado las partidas del Presupuesto destinadas al sostenimiento general de los Establecimientos en cuestión, de manera que la Comisión de Cárceles pueda efectuar los pagos al contado, como está establecido—

SE RESUELVE:

Mantener en todas sus partes el Decreto de 13 de Marzo de 1893 y que vuelva este expediente á la Contaduría General á los efectos de la liquidación correspondiente.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando Jueces de Paz titulares de las Secciones 18 y 23.

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1899.

Vistas las ternas presentadas por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil para la provisión de los cargos de Jueces de Paz titulares de las secciones 18 y 23 de la Capital,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse Jueces de Paz titulares de las Secciones 18 y 23 á los Sres. Francisco Faro y Antonio Maggiolo, respectivamente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, prévia anotación en la Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Acuerdo aprobando el contrato de racionamiento de empleados y presos de la Cárcel de Río Negro.

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1899.

Visto este expediente y atento lo informado por la Contaduría General:

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato *ad referendum* celebrado por la Gobernación de Río Negro con D. Nazario Cantin,

por el cual el último se obliga á suministrar, durante todo el corriente año, el racionamiento á los empleados y presos judiciales de la Cárcel de dicho Territorio, al precio de setenta y tres centavos y medio moneda nacional ($ 73,5 m/n), cada ración diaria para los empleados, y de quinientos cuatro milésimos de peso m/n. $ 0,504 m/n), la de los presos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Gobernación de Río Negro para que reduzca á escritura pública el contrato aludido, y remita una copia al Ministerio de Justicia.

QUIRNO COSTA.—O. MAGNASCO.—JOSÉ Mª ROSA.—FELIPE YOFRE.—EMILIO FRERS.—LUIS Mª CAMPOS.

Acuerdo aceptando propuestas sobre provisión á las Cárceles y Casas de Corrección de la Capital.

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1899.

Visto este expediente sobre provisión á las Cárceles y Casas de Corrección de la Capital durante el corriente año y,

CONSIDERANDO:

Que si bien el licitante D. Juan J. Obertello no ha efectuado el depósito de garantía, por la suma que debió hacerlo, conviene aceptar su propuesta, que es la más baja, para proveer el artículo indicado en la planilla Nº 1 (Carne), sin perjuicio de disponer que al reforzar dicho depósito, lo haga hasta la cantidad correspondiente;

Que la propuesta de los Señores Weber y Stricker es la más ventajosa para entregar el artículo de la planilla Nº 4 (Harina), pero al aceptarla debe ordenarse la reposición del sello omitido con la multa que previene expresamente la ley respectiva;

Que respecto de las Planillas Nº. 2 (papas) y 3 (pescado), resultan en condiciones de aceptación las propuestas de los Señores Agustín Linari y Félix Botto, respectivamente.

Y por último, que no siendo posible por la urgencia del caso, llamar á nuevo remate para la adjudicación de los artículos de las planillas Nos. 5, 6, 7, 8 y 9, para las que no ha habido proponentes ó se ha presentado uno solo, debe autorizarse á la Comisión de Cárceles para hacer las compras por administración,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acéptanse las propuestas siguientes: de D. Juan J. Obertello (planilla nº 1) carne al precio de $ 0.137 el kilo quien deberá reforzar el depósito hecho en garantía de su propuesta, hasta la cantidad correspondiente, con arreglo al monto de la misma; de los Sres. Weber y Stricker (planilla nº 4) harina al precio de $ 0.0875 el kilo, debiendo dichos Sres. efectuar la reposición del sello de su propuesta, con la multa prescripta en la ley de la materia; de D. Agustín Linari (planilla n° 2) papas al al precio de $ 0.075 el kilo y de D. Félix Botto (planilla nº 3) pescado al precio de $ 0.40 el kilo.

Art. 2° Quedan rechazadas las demás propuestas presentadas en la misma licitación.

Art. 3° Autorízase á la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección de la Capital, para adquirir administrativamente los artículos determinados en las planillas N° 5, 6, 7, 8 y 9.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno á fin de que se extiendan con los proponentes, cuyas propuestas se aceptan, los contratos respectivos, debiendo exigir previamente, el cumplimiento de lo dispuesto con respecto á los proponentes Sres. Obertello y Weber y Stricker.

QUIRNO COSTA.—O. MAGNASCO.—FELIPE YOFRE.—JOSÉ Mª ROSA.—LUIS Mª CAMPOS.

Decreto retirando á la Sociedad «Nueva Chicago» la autorización para funcionar como anónima

División de Justicia

Buenos Aires, Febrero 22 de 1899.

Resultando del precedente informe de la Inspección General, que la Sociedad de que se trata ha resuelto su li-

quidación en razón de no poder llenar los fines para que fué creada y vencer el 30 de Abril próximo el término de su duración.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Derógase el Decreto de fecha 30 de Abril de 1889, por el cual se aprobaron los estatutos de la Sociedad Anónima «Nueva Chicago», así como el de 22 de Octubre del mismo año, aprobatorio de reformas introducidas en dichos estatutos, quedándole, en consecuencia, retirada la autorización que se le confirió para funcionar como tal Sociedad Anónima.

Art. 2° Publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto reponiendo en sus empleos al Director y otros empleados de la Cárcel del Río Negro.

División de Justicia

Buenos Aires, Febrero 22 de 1899.

Visto el precedente informe en que se comunica que el Director y demás empleados de la Cárcel del Río Negro, han resultado exentos de culpa en el sumario instruido con motivo de quejas entabladas contra ellos, procediendo en consecuencia su reposición y considerando, por otra parte, que de acuerdo con lo pedido por el Sr. Juez Letrado y lo informado por el Sr. Gobernador del Territorio, es conveniente que dichos empleados excepto el Alcaide, pasen á prestar servicio en el Juzgado Letrado, mientras no se construya el edificio para Cárcel Pública, continuando los presos judiciales á cargo de la Policía,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Repónense en susempleos al Director de la Cárcel del Río Negro D. José P. Cidra, al Alcaide D. Alfredo Schanemberg y al Celador D. Domingo García.

Art. 2º A contar desde el 1º de Marzo próximo, el Director y el Celador expresados, pasarán á prestar servicio en el Juzgado Letrado, como auxiliares interinos, mientras no se habilite la Cárcel Pública del Territorio y el Alcaide D. Alfredo Schanemberg desempeñará sus funciones en la Policía, encargándose de los libros de entradas y salidas de presos judiciales, custodia de estos, visación de las cuentas de racionamiento y demás movimiento que con los mismos se relacione.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, anótese en el Registro Nacional y en la Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando Fiscal ante el Juzgado Letrado del Chaco, al Dr. Justino I. Solari.

División de Justicia

Buenos Aires, Febrero 22 de 1899.

Habiendo aceptado el Dr. José E. Robert el cargo de Ministro de Hacienda de la Provincia de Corrientes, dejando vacante el de Fiscal ante el Juzgado Letrado del Chaco, que desempeñaba.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Fiscal ante el Juzgado aludido al Dr. Justino I. Solari.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, previa anotación en la Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto retirando á la Sociedad «Cooperativa Agrícola» la autorización para funcionar como Anónima.

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1899.

Resultando del precedente informe de la Inspección General, que la Sociedad de que se trata ha sido disuelta de acuerdo con el art. 370 del Código de Comercio.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Derógase el Decreto de fecha 10 de Enero de 1889, por el cual se aprobaron los estatutos de la Sociedad Anónima «La Cooperativa Agrícola» así como el de 23 de Julio de 1892, aprobatorio de reformas introducidas á los mismos, quedándole, por lo tanto, retirada la autorización que se le confirió para funcionar como tal Sociedad Anónima.

Art. 2° Publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad «Centro Naval»

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1899.

Visto este expediente y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad «Centro Naval», por las asambleas generales extraordinarias celebradas el 25 de Junio de 1898 y el 11 de Enero último, quedando redactados en la siguiente forma los artículos 74 y 111 de los mismos:

«Art. 74. el Centro Naval celebra asambleas ordinarias y extraordinarias; las primeras tienen lugar el 20 de Abril y el 4 de Mayo, y las segundas en las fechas que señala la Comisión Directiva, lo que podrá ser cuando lo juzgue conveniente, previa convocatoria por medio de cartas certificadas ó avisos en los diarios».

«Art. 111. El presente Reglamento empezará á regir desde el dia en que sea aprobado por el Poder Ejecutivo, y no podrá ser modificado en general antes de igual fecha de 1900».

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de fojas, permítase al interesado tomar copia de las constancias de este expediente.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto retirando el carácter de Sociedad Anónima á la «Fábrica Nacional de Tabacos».

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1899.

Resultando de los precedentes informes que la Sociedad Anónima «Fábrica Nacional de Tabacos», se encuentra en liquidación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Derógase el Decreto de Noviembre 19 de 1888, por el cual se aprobaron los estatutos de la Sociedad «Fábrica Nacional de Tabacos», así como los de 1° de Diciembre de 1891 y 24 de Marzo de 1897, aprobatorios de las reformas introducidas en los mismos, quedándole, por lo tanto, retirada la autorización que se le confirió para funcionar como tal Sociedad Anónima.

Art. 2° Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto nombrando Directora de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1899.

Habiendo sido jubilada la Directora de la Escuela Normal del Uruguay Sra. Clementina C. de Alió,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art 1° Nómbrase Directora de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, á la Señorita Isabel King.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial», prévias las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente del Colegio Nacional de la Sección Sud de la Capital.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1899.

Habiendo explicado satisfactoriamente el Rector del Colegio Nacional de la Sección Sud las elimiminaciones verificadas en el personal docente, de acuerdo con las disposiciones del Decreto de 16 de Enero ppdo.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda organizado el personal docente del Colegio Nacional de la Sección Sud de la Capital en la siguiente forma:

Profesores de Idioma Nacional: Señores Dr. Juan José Passo, Dr. Antonio Atienza y Medrano, Dr. Félix Eguzquiza, Dr. Juan C. Lagos, D. Luis Suarez y D. Angel Bergeire.

Profesores de Aritmética: Ingeniero José S. Sarhy, Ing. Alberto D. Otamendi, Ing. Sebastián Ghigliazza, Ing. Ramón B. Castro, Sr. Arturo Canovi, y Dr. Alejandro Rodas.

Profesores de Historia: Dr. Arturo de Gainza, Dr. Guillermo Achaval, Dr. Santiago V. Morello, Dr. Juan F. Arechavala.

Profesores de Geografía: Señores Alfredo P. Brocchi, y el Dr. Emilio Matienzo.

Profesores de Latín: Dr. Pedro Delheye y Sr. Toribio Bonel.

Profesores de Francés: Sres. Joaquín Gimenez y Juan Marty.

Profesor de Inglés: Sr. Juan W. Williams.

Profesor de Ejercicios Físicos: Sr. Enrique Romero Brest.

Ayudante: Sr. Justino Quevedo.

Secretario, Tesorero y Contador, Sr. Luis E. Daneri.

Jefe de Celadores: señor Jnan Botto.

Art. 2° Mientras no se prescriba un sistema uniforme para la provisión de cátedras, el Rector del expresado Establecimiento tendrá presente á los señores profesores eliminados para las vacantes que se produzcan en lo sucesivo, toda vez que quede debidamente acreditada su competencia y asiduidad.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registró Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente del Colegio Nacional de la Sección Norte de la Capital.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1899.

Habiendo explicado satisfactoriamente el Rector del Colegio Nacional de la Sección Norte las eliminaciones verificadas en el personal docente, de acuerdo con las disposiciones del Decreto de 16 de Enero ppdo.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Queda organizado el personal docente del Colegio Nacional Norte de la Capital en la siguiente forma:

Profesores de Idioma Nacional: Señores Diolimpio Ortiz, Cástulo L. Furnus, Ángel F. Ortiz (dos cátedras) Amadeo Gras, Andrés Ferreya y Victor Arreguine.

Profesores de Aritmética práctica: Señores Domingo Selva, Pantaleón Molina (dos cátedras) Pascual Quesuela, Horacio Pereyra y Bismark Lagos.

Prosesores de Geografía: Sres. Joaquin Min Posadas y Gerardo Palacios Hardy.

Profesores de Historia: Sres. Adolfo P. Carranza, Emiliano Molina, Alberto Tedin Uriburu.

Profesores de Francés: Sres. Alberto Lelong, (dos cátedras), Félix Iriart y Alberto Houssay.

Profesores de Inglés: Sres. Arturo Walker y Eduardo Jackson.

Profesores de Latin: Sres: Cárlos F. Scotti y Rafael Fragueiro.

Profesor de Ejercicios Físicos: Señor Arturo Walker.

Ayudante: Señor Rodolfo Gilly.

Secretario Contador y Tesorero, Sr. Máximo C. Rodriguez.

Jefe de Celadores, Sr. Diolimpio Ortiz.

Art. 2° Mientras no se prescriba un sistema uniforme para la provisión de cátedras, el Rector del expresado Establecimiento tendrá presente á los Señores Profesores eliminados para las vacantes que se produzcan en lo sucesivo, toda vez que quede debidamente acreditada su competencia y asiduidad.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Registro de Estadistica.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente del Colegio Nacional de La Plata.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1899.

Habiendo explicado satisfactoriamente el Rector del Colegio Nacional de La Plata, las eliminaciones verificadas en el personal docente, de acuerdo con las disposiciones del Decreto de 16 de Enero próximo pasado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Queda organizado el personal docente del Colegio Nacional de La Plata, en la siguiente forma:

Rector y Profesor de Historia Argentina y Geografía (dos cátedras) Señor Benigno C. Diaz.

Vice-Rector y Profesor de Idioma Nacional, Doctor Enrique Thougnon Islas.

Profesor de Física, Química é Historia Natural (tres cátedras) Señor Edelmiro Calvo.

Profesor de Aritmética, Álgebra y Geometría (tres cátedras), Señor Abel Diaz.

Secretario y Profesor de Cosmografía y Aritmética práctica, Señor Pedro F. Alvarez.

Profesor de Filosofía é Instrucción Cívica, Doctor José Tomás Sojo.

Profesor de Historia Argentina, Señor Donato Gonzalez Litardo.

Profesor de Historia, Doctor Natalio Gil (dos cátedras).

Profesor de Geografía, Doctor Silvestre Oliva.

Profesor de Idioma Nacional (dos cátedras) Señor Rómulo L. Albino.

Profesor de Idioma Nacional, Señor Jorge A. Susini.

Profesor de Literatura, Señor Norberto J. Casco.

Profesor de Francés (dos cátedras), Señor Leopoldo Basset.

Profesor de Inglés (dos cátedras), Señor Juan A. Van Soest.

Profesor de Latin, Señor Benito Meolli.

Profesor de Ejercicios Físicos, Sr. José Rossotti.

Escribiente Bibliotecario, Sr. Pedro F. Gibert.

Ayudantes de Física, Historia Natural y Química, respectivamente, los Sres. Edelmiro Calvo (hijo), José Serra y Sebastian Cardinali.

Art. 2º Mientras no se prescriba un sistema uniforme para la provisión de cátedras, el Rector del expresado Establecimiento, tendrá presente á los Sres. profesores eliminados para las vacantes que se produzcan en lo sucesivo, toda vez que quede debidamente acreditada su competencia y asiduidad.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente del Colegio Nacional de Corrientes.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1899.

Habiendo explicado satisfactoriamente el Rector del Colegio Nacional de Corrientes algunas de las eliminaciones verificadas en el personal docente de conformidad con las disposiciones del Decreto de 16 de Enero próximo pasado.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Queda organizado el personal docente del Colegio Nacional de Corrientes en la siguiente forma:

Rector y Profesor de Inglés (dos cátedras) Sr. Tomás Bird.

Vice-Rector y Profesor de Geografía, Sr. Juan M. Barrios.

Secretario Contador y Tesorero, Sr. Juan S. Camogli.

Profesor de Química, Dr. Ricardo Billinghurst.
Profesor de Física, Sr. Gustavo Camaner.
Profesor de Historia Natural, Dr. Ramon A. Beltran.
Profesor de Aritmética y Algebra, Sr. Valentin Aguilar.
Profesor de Geometría, Sr. Rodolfo Lotero.
Profesor de Cosmografía y Aritmética práctica, Sr. Manuel V. Figuerero.
Profesor de Filosofía é Instrucción Cívica (interino), Dr. Félix Mª Gomez.
Profesor de Historia Argentina, Sr. Ernesto P. Fernandez.
Profesores de Historia: Señores Manuel Cabral (hijo) y Felix M. Gomez.
Profesores de Idioma Nacional, Señores Conrado Romero (dos cátedras) y Dalmiro J. Silva.
Profesor de Literatura, Señor Gustavo Gomez.
Profesor de Francés, Señor Roque J. Caussat (dos cátedras).
Profesor de Latín, Señor Eugenio Laffont.
Profesor de Ejercicios Físicos, Señor José N. Pereyra.
Escribiente Bibliotecario, Sr. Juan Camogli.
Ayudante de Química é Historia Natural, Sr. Juan Semino.
Ayudante del Gabinete de Física, Señor Emilio Valenzuela.
Director de los Talleres de Enseñanza Manual, Señor Arsenio Falcon.
Maestros de los Talleres: Señores Pablo Acarili y Felix A. Gomez, Señorita Adela Sicardy Señora Graciosa L. de Spinelli.
Ayudantes de los Talleres Señores Manuel H. Flores, Filomeno Crisaldo y José T. Semino.
Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente del Colegio Nacional de Mendoza.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1899.

A fin de organizar el personal docente del Colegio Nacional de Mendoza, con arreglo á la ley de Presupuesto y con sujeción al decreto de 16 de Enero próximo pasado,

El Vice-Presidente de la República, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda organizado el personal docente del Colegio Nacional de Mendoza en la siguiente forma:

Rector y Profesor de Literatura, Dr. D. Julio L. Aguirre.

Vice-Rector y Profesor de Cosmografía y Aritmética práctica, Señor Eufrasio Covarrubias.

Profesor de Química, Dr. Ventura Gallegos.

Profesor de Física é Historia Natural (dos cátedras), Dr. Pablo A. Loos.

Profesor de Aritmética y Algebra, Sr. José R. Ponce.

Profesor de Geometría Sr. Sebastian Samper (hijo).

Profesor de Filosofía é Instrucción Cívica, Sr. Pedro Julian Ortiz.

Profesor de Historia Argentina, Dr. Severo G. del Castillo.

Profesor de Historia (dos cátedras), Sr. Antonio Gigli.

Profesor de Geografía, Dr. Demetrio Petra.

Profesor de Idioma Nacional (dos cátedras), Sr. Pedro Julian Ortiz.

Profesor de Idioma Nacional, Sr. Julio L. Aguirre.

Profesor de Francés (dos cátedras), Sr. Cleantes Pimenides

Profesor de Inglés (dos cátedras), Julio J. Hermann.

Profesor de Latín, Sr. Jorge Olbrich.

Profesor de Ejercicios Físicos, Sr. Sebastian Samper (hijo).

Ayudante de los Gabinetes de Historia Natural, Química y Física, Señor Fernando A. Seminario.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, prévia anotación en la Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente del Colegio Nacional del Rosario.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1899.

A fin de organizar el personal docente del Colegio Nacional del Rosario con arreglo á la Ley de Presupuesto y con sujeción al Decreto de 16 de Enero próximo pasado.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda organizado el personal docente del Colegio Nacional del Rosario, en la siguiente forma:

Rector y Profesor de Algebra, Señor Nicolás de Vedia.

Vice-Rector y Profesor de Historia Argentina, Señor Luis Calderón.

Profesor de Química, Dr. Pio Puiggari.

Profesor de Física, Señor Arturo Ibañez.

Profesor de Historia Natural, Dr. Cárlos Omnes.

Profesor de Geometría, Señor Casiano J. Rojas.

Profesor de Aritmética, Señor Nicolás de Vedia.

Profesor de Aritmética Señor David Coronado.

Profesor de Aritmética Práctica y Cosmografía, Señor Manuel L. Olivera.

Profesor de Filosofía é Instrucción Cívica, Doctor José Martinoli.

Profesor de Historia Contemporánea y Argentina, Doctor Martin Fragueiro.

Profesores de Historia: Señor Luis Calderón y Doctor José Diaz Guerra.

Profesores de Geografía, Señores José M. Salvá y Gerardo Constanti.

Profesores de Idioma Nacional: Señores Ramón Aranzadi (dos cátedras), Antonio Arce (dos cátedras) é Isidoro Aliau.

Profesor de Literatura, Dr. José A. Campos.

Profesor de Francés, Señor Manuel Sibeud (dos cátedras)

Profesor de Inglés, Señor Alfredo J. L. White (dos cátedras).

Profesor de Latín, Señor Bartolomé J. Fontana.

Profesor de Ejercicios Físicos, Señor Cárlos B. Reyes.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente del Colegio Nacional de San Luis.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1899.

A fin de organizar el personal docente del Colegio Nacional de San Luis con arreglo á la Ley de Presupuesto y con sujeción al decreto de 16 de Enero próximo pasado.

El Vice Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Queda organizado el personal docente del Colegio Nacional de San Luis en la siguiente forma:

Rector y Profesor de Idioma Nacional, Sr. C. Jofré.

Vice-Rector y Profesor de Geometría, Cosmografía y Aritmética práctica (dos cátedras), Sr. B. Baldino.

Profesor de Química, Sr. Abel J. Dominguez.

Profesor de Física, Sr. José L. Perellada.

Profesor de Historia Natural, Sr. Luis Calderón.

Profesor de Aritmética y Álgebra, Sr. J. Conrado Funes.

Profesor de Filosofía é Instrucción Cívica, Sr. Eulalio Astudillo.

Profesor de Historia Argentina, Sr. Enrique M. Jurado.

Profesor de Historia, 2º y 3º años, Sr. Juan Daract.

Profesor de Historia, 4º y 5º, Sr. Luis R. Lucero.

Profesor de Geografía, Sr. Primitivo Fernandez.

Profesor de Castellano 1er año, Dr. José S. Dominguez

Profesor de Castellano 2º año, Sr. Luis Loyola.

Profesor de Castellano 3er año, Sr. Benito Ojeda.

Profesor de Literatura 4º y 5º años, Sr. Wenceslao Allende Acosta.

Profesor de Francés (dos cátedras), Sr. Juan Pinto.

Profesora de Inglés (dos cátedras), Elena H. de Quiroga.

Profesor de Latín, Sr. Santos Hipólito Pastore.

Profesor de Ejercicios Físicos, Sr. Anibal Barboza.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente del Colegio Nacional de Tucuman.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1899.

Habiendo explicado satisfactoriamente el Rector del Colegio Nacional de Tucumán las eliminaciones verificadas en el personal docente, de acuerdo con las disposiciones del decreto de 16 de Enero ppdo.,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda organizado el personal docente del Colegio Nacional de Tucumán en la siguiente forma:

Rector y Profesor de Historia y Geografía, Sr. Sixto Terán.

Vice-Rector, á cargo de una cátedra, Sr. Sixto Colombres.

Profesor de Química, Sr. Miguel Lillo.

Profesor de Física, Dr. Santos J. Lopez.

Profesor de Historia Natural, Sr. Inocencio Liberani.

Profesor de Geometría, Algebra y Cosmografía (dos cátedras), Dr. Francisco Marina Alfaro.

Profesor de Aritmética (dos cátedras), Sr. Nicolás Ayala.

Profesor de Filosofía é Instrucción Cívica, Dr. Napoleón M. Vera.

Profesores de Historia y Geografía, Dr. Sixto Terán (hijo) (dos cátedras), Dr. Felipe Bravo y Dr. Luis Beaufrére.

Profesores de Idioma Nacional: Sr. Fermín Molina (tres cátedras) y Dr. Domingo del Campo.

Profesor de Literatura, Dr. Alberto E. Padilla.

Profesor de Francés, Sr. Emilio Utinger (dos cátedras).

Profesor de Inglés, Sr. Albino Presbisch (dos cátedras).

Profesor de Latín, Sr. Luis Guerra.

Profesor de Ejercicios Físicos, Sr. N. Lopez de Oñate.

Art. 2° Mientras no se prescriba un sistema uniforme para la provisión de cátedras, el Rector del Establecimiento expresado tendrá presente á los Sres. profesores eliminados para las vacantes que se produzcan en lo sucesivo, toda vez que quede debidamente acreditada su competencia y asiduidad.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente del Colegio Nacional del Paraná.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1899.

A fin de organizar el personal docente del Colegio Nacional del Paraná, con arreglo á la Ley de Presupuesto y con sujeción al Decreto de 16 de Enero ppdo,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Queda organizado el personal docente del Colegio Nacional del Paraná en la siguiente forma:

Rector y Profesor de Historia, Dr. Francisco S. Soler.

Vice-Rector y Profesor de Idioma Nacional, Sr. Almanzor H. Rosas.

Secretario, Contador y Tesorero, Sr. Juan R. Cáceres.

Profesor de Química, Sr. José R. Gimenez.

Profesor de Física, Sr. Benicio Lopez.

Profesor de Historia Natural, Sr. Benicio Lopez.

Profesor de Aritmética y Algebra, Sr. Ramon Zavalía.

Profesor de Geometría, Sr. Alcides Uzin.

Profesor de Cosmografía y Aritmética práctica, Sr. Eduardo Lafferriére.

Profesor de Filosofía é Instrucción Cívica, Dr. Martin Ruiz Moreno.

Profesor de Historia Argentina, Sr Ricardo Poitevin.

Profesor de Geografía, Sr. Ernesto A. Bavio.

Profesor de Historia, Sr. Ramón Medrano.

Profesores de Idioma Nacional: Sres. Almanzor H. Rosas y Juan J. Nissen.

Profesor de Literatura, Sr. Salvador Etchegaray.

Profesor de Francés, Sr. Felipe B. Cappanera (dos cátedras).

Profesor de Inglés (dos cátedras) Señor Arturo D, Duckworth.

Profesor de Latín, Sr. Manuel Boedo.
Profesor de Ejercicios Físicos, Sr. Juan R. Cáceres.
Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente del Colegio Nacional de Salta.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1899.

Habiendo explicado satisfactoriamente el Rector del Colegio Nacional de Salta, las eliminaciones verificadas en el personal docente, de acuerdo con las disposiciones del decreto de 16 de Enero próximo pasado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda organizado el personal docente del Colegio Nacional de Salta en la siguiente forma:
Rector, á cargo de la cátedra de Aritmética práctica y Cosmografía, Señor Eduardo Figueroa.
Vice-Rector, á cargo de la cátedra de Idioma Nacional, Señor Flavio Garcia.
Profesor de Química, Señor Tomás T. Maldonado.
Profesor de Física, Señor Juan Pablo Arias.
Profesor de Historia Natural, Don J. Hilario Tedin,
Profesor de Aritmética y Algebra, Don Joaquin Guasch.
Profesor de Geometría, Señor Eduardo Figueroa.
Profesor de Filosofía é Instrucción Cívica, Dr. Marcos Alsina.
Profesor de Historia Argentina, Señor Felipe R. Arias.
Profesores de Historia, Señores Juan C. Tamayo y Benjamin Diez.
Profesor de Geografía, Señor Florentino M. Serrey.
Profesores de Idioma Nacional: Señores Flavio Garcia, Antonio Alvarez y Conrado Serrey.
Profesor de Literatura, Señor Benjamin Leguizamon.
Profesores de Francés, Señores Cárlos Lecumberry y Alfonso Baissac.

Profesor de Inglés (dos cátedras), Sr. Santiago E. Meaney.
Profesor de Latin, Señor Ramon Nuñez de la Rosa.
Profesor de Ejercicios Físicos, Señor Conrado Serrey.

Art. 2° Mientras no se prescriba un sistema uniforme para la provisión de cátedras, el Señor Rector del Establecimienlo expresado tendrá presente á los Señores Profesores eliminados para las vacantes que se produzcan en lo sucesivo toda vez que quede debidamente acreditada su competencia y asiduidad.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente del Colegio Nacional de Catamarca.

División de Instrucción Pública

Buenos Aires, Febrero 9 de 1899.

Habiendo explicado satisfactoriamente el Rector del Colegio Nacional de Catamarca las eliminaciones verificadas en el personal docente y de acuerdo con las disposiciones del Decreto de 16 de Enero ppdo,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda organizado el personal docente del Colegio Nacional de Catamarca, en la siguiente forma:

Rector y Profesor de Francés (dos cátedras), Sr. Javier Castro.

Vice-Rector y Profesor de Aritmética y Algebra, Sr. Valentin Berrondo.

Profesor de Quimica y Física (dos cátedras), Sr. Angel V. Maza.

Profesor de Historia Natural, Doctor Francisco Olmos Gonzalez.

Profesor de Geometria: Sr. Napoleón Robin Castro.

Profesor de Cosmografia y Aritmetica Práctica, Sr. Manuel Soria.

Profesor de Filosofia é Instrucción Cívica, Dr. Guillermo Correa.

Profesor de Historia, Sr. Simon Avellaneda.
Profesor de Historia Argentina, Dr. Deodoro Maza.
Profesor de Historia y Geografia (dos cátedras) Dr. Luis G. Herrera.
Profesor de Idioma Nacional (dos cátedras), Sr. Agustin Madueño.
Profesor de Idioma Nacional, Sr. Ramon S. Barros.
Profesor de Literatura, Sr. Bernabé Gomez.
Profesor de Inglés (dos cátedras), Sr. Cárlos H. Krebes.
Profesor de Latin, Sr. Cárlos H. Krebes.
Profesor de Ejercicios Físicos, Sr. Agustin Madueño.
Secretario, Contador y Tesorero, Sr. Onofre J. Rodriguez.
Escribiente Bibliotecario, Sr. Segundo Salado Castro.
Ayudantes de Gabinetes y Laboratorios, Srs. Alejandro Russo, Cárlos A. Cubas y Guillermo Molina.

Art. 2º Mientras no se prescriba un sistema uniforme para la provisión de cátedras, el Rector del expresado Establecimiento tendrá presente á los Sres. Profesores eliminados para los vacantes que se produzcan en lo sucesivo, toda vez que quede debidamente acreditada su competencia y asiduidad.

Art. 3º Comuníquese, publique é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadistica.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente del Colegio Nacional de Jujuy.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1899.

Habiendo explicado satisfactoriamente el Rector del Colegio Nacional de Jujuy, las eliminaciones verificadas en el personal docente, de acuerdo con las disposiciones del Decreto de 16 de Enero próximo pasado.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Queda organizado el personal docente de Colegio Nacional de Jujuy en la siguiente forma:

Rector y Profesor de Filosofía é Instrucción Cívica Señor Pablo Carrillo.

Vice rector y Profesor de Aritmética Práctica y Cosmografía José S. Cuñado.

Profesor de Química y Física, Señor Gabriel Orias.

Profesor de Historia Natural Ismael Carrillo.

Profesor de Aritmética y Álgebra Señor Francisco Acuña

Profesor de Geometría, Señor Ernesto Leonardi.

Profesor de Historia Argentina, Señor Teófilo S. Bustamante.

Profesor de Historia, Nicolás Ojeda.

Profesor de Geografía, Señor Emilio Silvetti.

Profesores de Idioma Nacional: Señores Teófilo S. Bustamante, Ernesto Claros y Emilio Silvetti.

Profesor de Literatura, Señor Segundo Linares.

Profesores de Francés, Señores E. Leonardi y Julio Carlesinio.

Profesor de Inglés, Señor Horacio C. Pemberton.

Profesor de Latín, Señor Segundo Linares.

Profesor de Ejercicios Físicos Señor Jorge Zenarruza.

Art. 2° Mientras no se prescriba un sistema uniforme para la provisión de Cátedras el Rector del Establecimiento tendrá presente á los Señores Profesores eliminados para las vacantes que se produzcan en lo sucesivo, toda vez que quede debidamente acreditada su competencia y asiduidad.

Art. 3° Comuníquese, publíquese á insértese en el Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de Profesores de la Capital.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1899.

Habiendo explicado satisfactoriamente el Director de la Escuela Normal de Profesores de la Capital algunas de las eliminaciones verificadas en el personal docente, de acuerdo con las disposiciones del Decreto de 16 de Enero próximo pasado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo--

DECRETA:

Art. 1º Queda organizado el personal docente de la Escuela Normal de Profesores de la Capital, en la siguiente forma:

Director y Profesor de Pedagogía en 5° año y Crítica Pedagógica, Sr. Clemente L. Fregeiro.

Vice-Director y Profesor de Pedagogia en 1º y 2º años, Señor Julian H. Perez.

Profesor de Pedagogía en 3° y 4° años, Señor Mariano Errotaberea.

Profesor de Matemáticas, Señores Julian H. Perez, Augusto Larguier (dos cátedras) y Ciriaco P. Zapata.

Profesor de Geografía Argentina, Señor Antonio Sanguineti.

Profesor de Historia General, Señores Zoilo Canton y Jorge A. Boero.

Profesor de Geografía General, Señor Arturo García Aparicio.

Profesor de Filosofía, Dr. Emilio Gouchon.

Profesor de Historia Nacional, Señor Alejandro Sorondo.

Profesor de Instrucción Cívica, Moral y Derecho Político, Dr. Luis A. Peyret.

Profesor de Literatura y Composición, Señor Juan José Garcia Velloso.

Profesores de Idioma Nacional y Lectura, Sres. Teofilo C. Aquino y Guillermo Reynolds.

Profesores de Ciencias Fisico Naturales, Sres. Luis Orlandini, Ernesto Lozano y Francisco Ballester.

Profesores de Francés en ambos Departamentos, Sr. Clemente Bagnat y Eugenio Marin.

Profesor de Inglés, Sr. Eduardo Jackson.

Profesor de Caligrafía Sr. Francisco Etchebarne.

Profesor de Dibujo Lineal y de Mapas, Señor Antonio Sanguinetti.

Profesor de Ejercicios Militares, Capitán Ramón R. García.

Profesor de Dibujo Natural Señor Martin R. Boneo.

Profesor de Ejercicios Fisicos, Señor Héctor Zambra.

Ayudante de Ejercicios Físicos Señor Simón Morsaline.

Profesores de Música en ambos Departamentos, Señores Cárlos Marschall y Ricardo Furlotti.

Secretario, Contador y Tesorero, Señor Clemente Bagnat.
Escribiente Bibliotecario, Señor Manuel Guerra.
Profesor de Enseñanza Manual en ambos Departamentos, Señor Cárlos M. Hordh.
Profesor de Trabajos de papel y cartón, Señor Cárlos M. Hordh.
Profesores Auxiliares de Ensenanza Manual, Señores Claudio Garramuño y Cárlos Pujato.
Profesor de Dibujo, Sr. Cárlos M. Hordh.
Regente del Departamento de Aplicación y Profesor de Crítica, Pedagógica, Señor Mariano J. Errotaberea.
Profesores de Grado, Señores Cárlos N. Ruiz, Darío Fernandez, José N. Vicini, José Onaindia, Antenor Ferreyra, Eugenio Ivancovich, Javier Soto, Cárlos Benielli, Cárlos Sarandon y Ernesto Cabrera.
Sub-Regente y Profesor de Crítica Pedagógica, Señor Enrique Raimondi.

Art° 2° Mientras no se prescriba un sistema uniforme para la provisión de cátedras, el Director del expresado Establecimiento tendrá presente á los señores Profesores eliminados para las vacantes que se produzcan en lo sucesivo, toda vez que quede debidamente acreditada su competencia y asiduidad.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de profesores del Paraná.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1899.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, con arreglo á la ley de Presupuesto y con sujeción al decreto de 16 de Enero próximo pasado,

El Vice-Presidente de la República, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA :

Art. 1º Queda organizado el personal docente de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, en la siguiente forma:

Director y Profesor de Pedagogía en 5º año y Crítica Pedagógica, Sr. Leopoldo Herrera.

Vice-Director y Profesor de Pedagogia en 1º y 2º años Sr. Victor A. Dupuy.

Profesor de Pedagogia en 3º y 4º años Sr. Victor A. Dupuy.

Profesor de Geografía Argentina y General, (dos cátedras), Sr. Gaston G. Dachary.

Profesores de Matemáticas, Srs. Eduardo Laferriére, (dos cátedras), Benicio Lopez y Eduardo Almuni.

Profesores de Historia General, Srs. Ramón Medrano y Ernesto A. Bavio.

Profesor de Filosofía, Dr. Ramón O. Leguizamón.

Profesor de Historia Nacional, Sr. Ernesto A. Bavio.

Profesor de Instrucción Cívica, Moral y Derecho Político, Dr. Cárlos de Elia.

Profesor de Literatura y Composición Sr. Leopoldo Herrera.

Profesores de Idioma Nacional y Lectura Sres. Demetrio Mendez y Martin Herrera.

Profesores de Ciencias Naturales, Sres. Juan B. de Perini y Fernando Laferriére.

Profesor de Química (media cátedra), Sr. José M. Parera.

Profesor de Física (media cátedra) Sr. Fernando Laferriére.

Profesora de Francés (dos cátedras) Srta. Asteria V. Lelong.

Profesor de Inglés, Sr. Arturo Duckwoth.

Profesor de Caligrafía, Sr. Demetrio Mendez.

Profesor de Dibujo Lineal y Mapas, Sr. Juan B. Perini

Profesor de Dibujo Natural, Sr. Francisco Arce Lopidana.

Profesor de Música (dos cátedras), Sr. Mario Monti (interino por un año, en reemplazo del señor Conrado Rolandone).

Profesora de Economía Doméstica, señorita Eufrasia Manso.

Ayudante de la misma, Señorita Arminda Ramirez.

Profesor de Ejercicios Militares, Sr. Isauro Maglione.

ESCUELA DE APLICACIÓN

Regente y Profesor de Crítica Pedagógica, Sr. Martin Herrera.

Sub-Regente, Señorita Felipa Jaimes.

Maestras de Grado, Señoritas Amelia Llorens, Petronila Arnoldi, Rosalía Pubill, Sara Churruarin y Maria C. Oliva y señores Cirilo A. Pinto, Ricardo Poitevin, José M. Parera, Isauro Maglione, Miguel N. Scattini, Bernardo L. Peyret y Alfredo C. Villalba.

JARDIN DE INFANTES

Directora, Señorita Macedonia Amavet.

Profesoras, Señoritas Eugenia Ballesteros y Conrada Villaverde.

Profesoras de Trabajo manual, Señoritas Macedonia Amavet y Eugenia Ballesteros.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial», dése al Registro Nacional y anótese en el Registro de Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de Profesoras de Kindergarten de la Capital.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1899.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Normal de Profesoras de Kindergarten de la Capital, con arreglo á la Ley de Presupuesto y con sujeción al Decreto de 16 de Enero ppdo:

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda organizado el personal docente de la Escuela Normal de Profesoras de Kindergarten de la Capital, en la siguiente forma:

Directora y profesora, Señora Sara C. de Eccleston.

Vice-Directora y Profesora, Señorita Kaya Lange.

Profesoras de División, Señoritas Custodia Zuloaga, Dora Lopez, Zaida Lopez, Flora Amizola y Elvira Faucheux.

Secretario y Profesor, Señor Juan C. Eccleston.

Profesor de Dibujo Natural y Modelado, Señor Ernesto de la Cárcova.

Profesora de Música, Señorita Dorotea Velez.
Pianista, Señorita Dorotea Velez.
Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletin Oficial», dése al Registro Nacional y anótese en el Registro de Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de maestros de Corrientes.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1899.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Normal de Maestros de Corrientes con arreglo á la Ley de Presupuesto y con sujeción á las disposiciones del Decreto de 16 de Enero ppdo,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Queda organizado el personal docente de la Escuela Normal de Maestros de Corrientes, en la forma siguiente:
Director y Profesor de Pedagogía en 3er año é Instrucción Moral y Cívica, Señor Hipólito Caussat.
Vice-Director y Profesor de Pedagogía en 1º y 3er años, Sr. Sinforoso Aguirre.
Profesores de Matemáticas, Sres. J. Ramon Bonastre, Jorge Soler y Sinforoso Aguirre.
Profesores de Historia y Geografía, Sres. Roberto D. Oliver y Felix Mª Gómez.
Profesores de Idioma Nacional, Señores Hipólito Caussat y Juan José Silva.
Profesores de Ciencias Físico-Naturales Sres. Rodolfo Danuzzo y Ricardo Bilinghurst.
Profesores de Francés, para ambos departamentos, Sres. Eugenio Laffont y Cárlos Laffont.
Profesor de Música para ambos departamentos, Sr. Eneas Verardini.
Profesor de Ejercicios Físicos, Sr. Silvano V. Capará.
Profesor de Instrucción Militar, Sr. Alejandro H. Gauna.

Regente y Profesor de Crítica Pedagógica, Señor Silvano V. Caparà.

Maestros de Grado, Sres, Juan Lastenia Acosta, Pedro G. Salvagoity, Alejandro H. Gauna, José R. Mariño, Blas J. Marquez, Agustín E. Solis, Dolores Jara é Irene C. Valenzuela.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1899.

Habiendo explicado satisfactoriamente el Director de la Escuela Normal de Maestros de Cordoba, las eliminaciones verificadas en el personal docente, de acuerdo con el Decreto de 16 de Enero próximo pasado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Queda organizado el personal docente de la Escuela Normal de Maestros de Cordoba, en la siguiente forma:

Director y Profesor de Pedagogia, Señor Luis J. Duclos.

Vice-Director y Profesor de Pedagogía, Sr. Manuel Robledo Loza.

Profesores de Matemáticas, Sres. Manuel Robledo Loza Ruperto Amaya y José M. Jaimes.

Profesores de Historia y Geografía, Sres. Ángel F. Ávalos y Cárlos Romagoza.

Profesores de Idioma Nacional, Sres. Luis J. Duclos y Amado J. Ceballos.

Profesores de Ciencias Físico-Naturales, Sres. Dr. Emir H. D'Astek y Ricardo Caballero.

Profesores de Francés para ambos departamentos, los Sres. Enrique Bonilly y Señora Clara C. de D'Astek.

Profesoras de Música, para ambos Departamentos, Sras. Angelina D. de Hernandez y Clara C. de D'Astek.

Profesor de Ejercicios Físicos, Sr. José T. Hernandez.
Profesor de Instrucción Militar, Sr. Pedro F. Cabot.
Profesor de Trabajo Manual, Sr. Julio Bello.
Ayudante para los Gabinetes, Sr. Desiderio Anastasio.
Bibliotecario, Sr. José T. Hernandez.
Regente y Profesor de Crítica Pedagógica, Sr. Luis Toledo Hidalgo.
Maestros de Grado, Sres. Victor Gard, Ciro Escalante, José G. Obregon, Ramón Benavidez, Norberto Zavalia, Matilde Schuldt, Armida Pagliari y Aquiles Villalba.

Art. 2º Mientras no se prescriba un sistema uniforme para la provisión de cátedras, el Sr. Director del Establecimiento expresado tendrá presente á los Señores Profesores eliminados para las vacantes que se produzcan en lo sucesivo, toda vez que quede debidamente acreditada su competencia y asiduidad.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de Maestros de Tucumán.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1899.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Normal de Maestros de Tucumán con arreglo á la Ley de Presupuesto vigente y con sujeción al decreto de 16 de Enero ppdo.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Queda organizado el personal docente de la Escuela Normal de Maestros de Tucumán en la forma siguiente:

Director y encargado de la cátedra de Pedagogía en 3er año é Instrucción Moral y Cívica, Señor Jorge Segovia,
Vice-Director y Profesor de Pedagogía de 1º y 2º año. Sr. José R. Fierro.

Profesores de Matemáticas, Sres. Julio P. Avila, Jorge Segovia y José L. Gauna.

Profesores de Historia y Geografía, Sres. José R. Fierro y Alberto Lacabera.

Profesor de Idioma Nacional, Sr. Pedro J. Alvarez (dos cátedras).

Profesores de Ciencias Físico-Naturales, Sres. Inocencio Liberani y Tomás Lemme.

Profesor de Francés para ambos Departamentos, Sr. Augusto A. Hébert.

Profesor de Música para ambos Departamentos, Sr. Emilio Queralt.

Profesor de Ejercicios Físicos, Sr. Casimiro Lopez.

Profesor de Instrucción Militar, Señor Casimiro Lopez.

Regente y Profesor de Critica Pedagógica, Señor José B. Gonzalez.

Maestros de Grado, Sres Julio C. García, Mariano S. Pizarro, José Olazo Ortega, é Isidro Correa y Srtas Indamira Cabot, Dolores Contreras, Josefa Robles Molina y Julia Figueroa Lopez.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el «Boletin Oficial,» insértese en el Registro Nacional y anótese en el Registro de Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de Maestros de Salta.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1899.

Habiendo explicado satisfactoriamente el Director de la Escuela Normal de Maestros de Salta las eliminaciones verificadas en el personal docente, de acuerdo con las disposiciones del Decreto de 16 de Enero próximo pasado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Queda organizado el personal docente de la Escuela Normal de varones de Salta, en la siguiente forma:

Director y Profesor de Pedagogía é Instrucción Moral y Cívica en 3er año, Sr. Francisco Alsina.

Vice-Director y Profesor de Pedagogía, Sr. Ricardo Orihuela.

Profesor de Matemáticas, Sr. Francisco M. Nuñez (tres cátedras).

Profesor de Historia y Geografía, Señor David G. Orellana (dos cátedras).

Profesores de Idioma Nacional, Señores Ricardo Orihuela y Jorge Gutierrez.

Profesores de Ciencias Físico-Naturales, Señores Francisco Cabrera y Pedro J. Frias.

Profesor de Francés (Curso Normal y Escuela de Aplicación) Señor Cárlos Lecumberri.

Profesor de Música en ambos Departamentos, Señor Segundo T. Rodriguez.

Profesor de Ejercicios Físicos y de Instrucción Militar (dos cátedras) Señor Benigno Estopiñan.

Ayudante de los Gabinetes y Bibliotecario, Señor Eliseo Alsina.

Regente y Profesor de Crítica Pedagógica, Señor Alcides G. Suarez.

Maestros de Grado, Señores Héctor P. Gonzalez, Isaac Forcada, Liborio Matos, Fernando Córdoba y Srtas, Delicia M. Lopez, Cármen Aramayo, Prediliana Santillan y Azucena Oliva.

Art. 2º Mientras no se prescriba un sistema uniforme para la provisión de cátedras, el Señor Director del Establecimiento expresado, tendrá presente á los Señores Profesores eliminados, para las vacantes que se produzcan en lo sucesivo, toda vez que quede debidamente acreditada su competencia y asiduidad.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, prévia anotación en la Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de Maestros de Catamarca

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1899.

Habiendo explicado satisfactoriamente el Director de la Escuela Normal de Maestros de Catamarca las elimi-

naciones verificadas en el personal docente de acuerdo con las disposiciones del Decreto de 16 de Enero próximo pasado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda organizado el personal docente de la Escuela Normal de Maestros de Catamarca en la siguiente forma:

Director y Profesor de Pedagogía, Sr. José E. Basualdo.

Vice-Director y Profesor de Pedagogía, Sr. Santiago J. Ortega.

Profesores de Matemáticas, Señores José E. Basualdo, Gustavo Ferrary y Napoleon Robin Castro.

Profesores de Historia y Geografía, Sres. Waldino Tolosa y Hector Olmos.

Profesores de Idioma Nacional, Señores Santiago J. Ortega y Juan A. Retamal.

Profesores de Ciencias Físico-Naturales Sres. Angel V. Maza y Juan J. Ibañez.

Profesor de Francés para ambos Departamentos (dos cátedras) Sr. Enrique Schefer.

Profesor de Música para ambos Departamentos (dos cátedras), Sr. José Geranés.

Profesor de Ejercicios Físicos Sr. Agustin Madueño.

Profesor de Instrucción Militar Sr. Manuel Soria.

Regente y Profesor de Crítica Pedagógica, Sr. Waldino Tolosa.

Maestros de Grado, Sres. Manuel Ponferrada, Manuel de R. Acuña, Gavino Palacios, Eloy Varela, Joaquin de R. Acuña, y Srtas. Adelicia Navarro, Socorro Bascoy y Elvira Perez.

Art. 2° Mientras no se prescriba un sistema uniforme para la provisión de cátedras, el Sr. Director del Establecimiento expresado, tendrá presente á los Señores Profesores eliminados para las vacantes que se produzcan en lo sucesivo, toda vez que quede debidamente acreditada su competencia y asiduidad.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, previa anotación en la Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de Maestros de San Luis.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1899.

Habiendo explicado satisfactoriamente el Director de la Escuela Normal de Maestros de San Luis las eliminaciones verificadas en el personal docente, de acuerdo con las disposiciones del Decreto de 16 de Enero próximo pasado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en la Escuela Normal de Maestros de San Luis:

Director y encargado de la cátedra de Pedagogía en 3er año é Instrucción Moral y Cívica, al Señor Martin Giménez.

Vice-Director y Profesor de Pedagogía en 1° y 2° año, al Señor Juan T. Zavala.

Profesores de Matemáticas á los Señores Custodio Espinoza, Eriberto Claveles y Amaro Ojeda.

Profesor de Historia y Geografía (2 cátedras), al Señor Ventura Dominguez.

Profesores de Idioma Nacional, á los Señores José M. Lucero y Modesto Quiroga.

Profesores de Ciencias, Físico Naturales á los Señores José L. Parellada y Juan T. Zavala.

Profesores de Francés á los Señores Federico L'Huiller y Pedro Lahiton.

Profesores de Música á la Señorita Manuela Novillo y al Señor Agustin Pinto.

Profesor de Ejercicios Físicos al Señor Juan E. Alaniz.

Profesor de Instrucción Militar al Señor Abraham R. Dominguez.

Regente y Profesor de Crítica Pedagógica, al Señor Salustiano C. Aguilera.

Maestras de Grado, á las Señoras Eterjidia F. de Jofré y Sofía L. de Sosa, Señoritas Eleodora Barreneche y María

Antonia Quiroga, Señores Victor Paez, Ciriaco R. Sosa, Isaías Perez y Ramon J. Quiroga.

Art. 2° Mientras no se prescriba un sistema uniforme para la provisión de cátedras, el Director del expresado Establecimiento tendrá presente á los Señores Profesores eliminados para las vacantes que se produzcan en lo sucesivo, toda vez que quede debidamente acreditada su competencia y asiduidad.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el de Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de Maestros de la Rioja.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1899.

Habiendo explicado satisfactoriamente el Director de la Escuela Normal de Maestros de la Rioja las eliminaciones verificadas en el personal docente, de acuerdo con las disposiciones del Decreto de 16 de Enero ppdo,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda organizado el personal docente de la Escuela Normal de Maestros de la Rioja en la siguiente forma:

Director y encargado de la cátedra de Pedagogía en 3er año é Instrucción Moral y Cívica, Sr. Pedro A. Capdevila.

Vice-Director y Profesor de Pedagogía en 1° y 2° años, Sr. Antonio del C. Varela.

Profesores de Matemáticas, Señores Francisco Sotomayor (dos cátedras), Domingo C. Hunicken.

Profesores de Historia y Geografía, Sres. Pedro A. Capdevila y Antonio del C. Varela.

Profesor de Idioma Nacional, Señor Velindo Palavecino (dos cátedras).

Profesores de Ciencias Físico-naturales Sres. Benjamin de la Vega Plaza y Emilio E. Lorenzo.

Profesor de Francés, Sr. Victor Moscheni (dos cátedras).

Profesor de Música, Señor Alberto Giacomelli.
Profesor de Ejercicios Físicos, Sr. Dermidio Agüero.
Regente y Profesor de Crítica Pedagógica, Sr. Domingo C. Hunicken.
Directores de Grado, Señores Ernesto del C. Bustos, Belisario Brizuela, Mildonio Sanchez, Osvaldo Romero, José V. Bazán, Lisandro Peralta, Celso Vera, y Floridor Orihuela.
Secretario, Contador, Tesorero y Bibliotecario, Sr. Franklin Villafañe.
Ayudante para los Gabinetes, Sr. Eulogio Bazán.
Art. 2° Mientras no se prescriba un sistema uniforme para la provisión de cátedras, el Director del expresado Establecimiento tendrá presente á los señores profesores eliminados para las vacantes que se produzcan en lo sucesivo, toda vez que quede debidamente acreditada su competencia y asiduidad.
Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, previas las anotaciones en el Registro de Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de Maestras de Tucumán.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1899.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Normal de Maestras de Tucumán, de acuerdo con el Decreto de 16 de Enero ppdo,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda organizado el personal docente de la Escuela Normal de Maestras de Tucumán, en la siguiente forma:
Directora y Profesora de Pedagogía é Intrucción Moral y Cívica, Sra. Catalina J. de Ayala.
Vice-Directora y Profesora de Pedagogía, Srta. Enriqueta Lucero.

Profesoras de Idioma Nacional y Caligrafía, Srta. Enriqueta Lucero y Olimpia Figueroa.

Profesores de Historia y Geografía, Sr. Manuel Pérez y Srta. Cármen Robles y Ludovidg.

Profesores de Ciencias Físico-Naturales, Sres. Agusto Hébert y Miguel Lillo.

Profesora de Labores y Economía Doméstica, Sra. Cármen Z. de Yalcucci.

Profesores de Matemáticas, Sres. Genaro Alvarez (dos cátedras) y Santiago Yalcucci.

Profesora de Ejercicios Físicos, Srta. Maria Barros.

Profesores de Francés para ambos Departamentos, Sr. Luis Vasconcellos y Srta. Dolores Lizárraga.

Profesores de Música para ambos Departamentos, Sr. Luis Vasconcellos y Zaida Costanti.

Regente y Profesora de Crítica Pedagógica, Srta Solana Fodd.

Maestras de Grado, Srtas. María Gauna, Juana Gancedo, Tránsito Figueroa, Dolores Huidobro, Teodolinda Figueroa, Clementina Ferreyra, Josefina Ibaseta y Cármen Avila.

Secretaria, Contadora y Archivera, Srta. Cornelia Montero.

Ayudante para los Gabinetes, Srta. Cornelia Montero.

Bibliotecaria, Srta. Elvira Palma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, prévia anotación en la Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes.

División de instruccion Pública.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1899.

A fin de organizar el personal docente en la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, con arreglo á ley de Presupuesto y con sujeción al Decreto de 16 de Enero próximo pasado.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda organizado el personal docente de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, en la siguiente forma:

Directora y encargada de las clases de Pedagogía en 3er año é Instrucción, Moral y Cívica, Señora Yole A. Yolezzi de Bermudez.

Vice-Directora y encargada de las clases de Pedagogía en 1° y 2° años, señorita Pelegrina Camogli.

Profesoras de Idioma Nacional y Caligrafía, Señoritas Celina Lotero é Isabel A. Ulbrich,

Profesoras de Historia y Geografía, Señorita Pelegrina Camogli y R. Lindor Delfino.

Profesores de Ciencias Físico-Naturales, Señores Benjamin Serrano y Ramon A. Beltran:

Profesora de Labores y Economía Doméstica, Señorita Mercedes Castillo.

Profesores de Matemáticas, Señores Manuel V. Figuerero (dos cátedras) y L. Sosa.

Profesora de Ejercicios Físicos, Señorita Azucena C. Vega.

Profesor de Francés en ambos Departamentos, Señor Gustavo Camañer (dos cátedras).

Profesores de Música en ambos Departamentos, Señores Eneas Verardini é Ildelfonso Arrechavaleta.

Profesora de Trabajo Manual, Señorita Dolores L. Odena.

Bibliotecaria.

Secretario, Contador y Archivero, Sr. Estanislao Romero.

Escuela de Aplicación

Regente y Profesora de Crítica Pedagógica, Señorita Azucena C. Vega.

Profesoras de Grado, Señoritas Trinidad Achinelli Mantilla, Juan R. Bonastro, Macedonia Alvarez, Filomena Sabalgoity, Londelina Gomez, Florentina Gauna, Esperanza Castillo y Juana Meabe.

Jardin de Infantes.

Directora Señorita Pía A. Didomenico.

Profesoras, Señoritas Ana Castillo y Estela Camogli.

Art 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» dése al Registro Nacional y anótese en el Registro de Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de Maestras de Catamarca

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1899.

Habiendo explicado satisfactoriamente la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Catamarca las eliminaciones verificadas en el personal docente de acuerdo con las disposiciones del decreto de 16 de Enero próximo pasado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda organizado el personal docente de la Escuela Normal de Maestras de Catamarca en la siguiente forma:

Directora encargada de las clases de Pedagogía, en 3er año é Instrucción Moral y Cívica, Srta. Manuela Maqueiro.

Vice-Directora, encargada de las cátedras de Pedagogía en 1° y 2° años, Sra. Telma B. de Covarrubias.

Profesora de Idioma Nacional y Caligrafía, Srta. Ramona Acuña.

Profesora de Idioma Nacional y Caligrafía, Sra. Telma B. de Covarrubias.

Profesora de Historia y Geografía, Srta. Emilia Gimenez.

Profesora de Historia y Geografía, Srta. Teresa Sanchez.

Profesora de Ciencias Físico Naturales, Srta. Antonia Alvarez.

Profesor de Ciencias Físico Naturales Sr. Angel Mazza.

Profesora de Matemáticas, Srta. Rosa Bascoy.

Profesora de Matemáticas, Srta. Sofía Berrondo.

Profesor de Matemáticas Sr. Washington Figueroa.

Profesora de Ejercicios Físicos, Srta. Celina Palacios.

Profesor de Francés, Sr. Enrique Schefer.

Profesor de Francés, Sr. Bruno Scharn.

Profesora de Música, Sra. Paulina T. de Blanco.

Profesora de Música, Srta. Azucena Barros.

Profesora de Trabajo Manual Srta. Clementina Figueroa.

Art. 2° Mientras no se prescriba un sistema uniforme para la provisión de cátedras, la Directora del expresado establecimiento, tendrá presente á los Sres. Profesores eli-

minados para las vacantes que se produzcan en lo sucesivo, toda vez que quede debidamente acreditada su competencia y asiduidad.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de Maestras de Salta.

División Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1899.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Normal de Maestras de Salta, de acuerdo con el Decreto de 16 de Enero ppdo.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda organizado el personal docente de la Escuela Normal de Maestras de Salta en la siguiente forma:

Director á cargo de la cátedra de Pedagogía en 3° año é Instrucción Moral y Cívica, señor Isauro Robles Madariaga.

Vice-Directora á cargo de la cátedra de Pedagogía, en 1° y 2° años, Señorita Cármen Romero.

Profesoras de Idioma Nacional y Caligrafía, Srtas. Cármen Isasmundi y Benita Campos.

Profesores de Historia y Geografía, Sres. Dr: Vicente Arias y David Orellana.

Profesores de Ciencias Físico-Naturales, Sr. Isauro Robles Madariaga y Srta. Elvira Orihuela.

Profesora de Labores y Economía Doméstica, Srta. Enriqueta de la Cuesta.

Profesor de Matemáticas, Sr. Joaquín Guach (tres cátedras.

Profesora de Ejercicios Físicos, Señorita Mercedes Barrantes.

Profesores de Francés (Curso Normal), Sr. Alfonso Baissac y Srta. Mercedes Murua (Escuela de Aplicación).

Profesora de Música en ambos Departamentos, Sra. Manuela C. de Sanchez.

Regente y Profesora de Crítica Pedagógica, Srta. Elvira Yanzi.

Maestras de Grado, Srtas. Matilde Soliverez, Manuela Alderete, Rosa Brizuela, Exaltación Velasco, Rosa Lopez, Felisa Sanchez, Vicenta Carrasco, y Genoveva Yanzi.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de Maestras de Jujuy.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1899.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Normal de Maestras de Jujuy con arreglo á la Ley de Presupuesto y con sujeción al Decreto de 16 de Enero ppdo,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Queda organizado el personal docente de la Escuela Normal de Maestras de Jujuy, en la siguiente forma:

Directora y Profesora de Pedagogía en 3er año é Instrucción Moral y Cívica, Sra. Jeannette Stevens.

Vice-Directora y Profesora de Pedagogía en 1º y 2º años, Sra. Fidelia C. de Bustamante.

Profesoras de Idioma Nacional y Caligrafía, Sra. Urbana S. de Irigoyen y Serafina Carrillo.

Profesores de Historia y Geografía, Sres. Joaquín Carrillo y Srta. Fortunata Arias.

Profesores de Ciencias Físico-Naturales, Sres. Jaime Carrillo é Ismael Carrillo.

Profesora de Labores y Economía Doméstica, Sra. Raquel I. de Valle.

Profesoras de Matemáticas, Srtas. Delfina Santibañez, Concepción Cicarrelli é Irene Almaráz.

Profesora de Ejercicios Físicos, Sra. Fidelia C. de Bustamante.

Profesora de Francés para ambos Departamentos, Srta. Juana Cambolive.

Profesoras de Música, Sras. Serafina B. de Gonzalez y María Sanchez de Cum.

Secretaria, Contadora y Archivera, Srta. Serafina Carrillo.

Regente de la Escuela de Aplicación y Profesora de Crítica Pedagógica, Sra. Saturnina C. de Ibarra.

Maestras de Grado, Cristina Borus, Rosalia Cicarell, Lia Quintana, María Echavarria, Hortensia Andrade, Eloisa Guerrero, María Ojeda y Lia Gonzalez.

Directora del Jardin de Infantes, Srta. Hortensia Galiano.

Prefesora del Jardin de Infantes Srta. Eloisa Guerrero.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal Mixta de La Plata.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1899.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Normal Mixta de la Plata, con arreglo á la Ley de Presupuesto vigente y con sujeción al Decreto de 16 de Enero próximo pasado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Queda organizado el personal docente de la Escuela Normal Mixta de La Plata, en la siguiente forma:

Directora y encargada de la Cátedra de Pedagogía en 3er año é Instrucción Moral y Cívica, Señorita Mary O. Graham.

Vice-Directora y Profesora de Pedagogía en 1º y 2º años, Señorita Virginia Moreno.

Profesores de Matemáticas, Señor Martin Posse (dos cátedras) y Señora Juana B. de Bungi.

Profesores de Historia y Geografía, Sra. Trinidad R. de Barrera y Señorita Virginia Moreno.

Profesoras de Idioma Nacional: Señora Isabel T. de Quiroga (dos cátedras).

Profesora de Ciencias Físico-Naturales, Señor Edelmiro Calvo y Señorita Mary O. Graham.

Profesora de Francés, para ambos Departamentos, Sra. María de Casterán.

Profesoras de Música, para ambos Departamentos, Sra. Saturnina A. de Field y Señorita Carolina Monti.

Profesora de Ejercicios Físicos, Sra Juana B. de Bungi.

Profesora de Economía Doméstica y Labores, Señorita Eufemia Grossart.

Profesora de Trabajos Manuales, Sra. Marta G. Dudley.

Secretario, Contador, Tesorero y Archivero, Sr. Cárlos A. Dudley.

Ayudante para los gabinetes, Srta. Gorgonia Ramos.

Bibliotecario, Sr. Cárlos A. Dudley.

Regente y Profesora de Crítica Pedagógica, Señorita Eufemia Grossart.

Profesoras de Grado, Srtas. Lady Jofré, Rosa Demartini, María Segura, María Sardoy, Luisa Difranco, Aristóbula Martínez, Angélica Martins y María Sarhy.

Jardin de Infantes

Directora, Señora Marta G. Dudley.

Profesoras, Señoritas Gorgonia Ramos, Elizabeth Samos y Lia Albarracin.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletin Oficial, dése al Registro Nacional y anótese en el Registro de Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal Mixta del Rosario.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1899.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Normal Mixta del Rosario con arreglo á la Ley de Presupuesto vigente y con sujeción al Decreto de 16 de Enero próximo pasado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA :

Art. 1º Queda organizado el personal docente de la Escuela Normal Mixta del Rosario en la forma siguiente:

Directora y encargada de la Cátedra de Pedagogía en 3er año é Instrucción Moral y Cívica, Señora Clara G. Bischoff.

Vice-Directora y Profesora de Pedagogía en 1º y 2º año, señorita Arcelia Delgado.

Profesores de Matemáticas, Sr. Manuel R. Olivera (dos cátedras) y señora María J. de Cabral.

Profesores de Historia y Geografía, Sra. Clara G. Bischoff y Sr. Ernesto Martínez Pita.

Profesoras de Idioma Nacional, señoritas Arcelia Delgado y Celina Ricardo.

Profesor de Ciencias Físico-Naturales, Sr. Domingo Dabat (dos cátedras).

Profesora de Francés en ambos Departamentos, Sra. Marta de Seligman (dos cátedras).

Profesores de Música para ambos Departamentos, Sres. Antonio Frígola y Ángel Spreáfico.

Profesora de Ejercicios Físicos, Srta. Avila A. Cross.

Profesor de Instrucción Militar, Señor Ernesto Martínez Pita.

Profesora de Economía Doméstica y Labores, Srta. Isabel Delgado.

Profesora de Trabajos Manuales Sra. María Gillies.

ESCUELA DE APLICACIÓN.

Regente y Profesora de Crítica Pedagógica, Srta. Avila A. Cross.

Maestras de Grado, Srtas. Aurora Martínez, María N. Suarez, Mágdalena Puysegur, Lydia Masset, Cármen Burucuá, Clara del Sel, Justina Suarez, María E. Gonzalez, Elvira Gibelli y María Perkins.

Jardín de Infantes.

Directora, Srta. Josefa Premoli.

Profesoras, Srta. Nemesia Coffarena, Elena Parody y Delia Perkins.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletin Oficial» dése al Registro Nacional y anótese en el Registro de Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal Mixta del Azul.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1899.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Normal Mixta del Azul con arreglo á la Ley de Presupuesto y con sujeción al Decreto de 16 de Enero próximo pasado.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Queda organizado el personal docente de la Escuela Normal Mixta del Azul, en la forma siguiente:

Directora y encargada de la Cátedra de Pedagogía en 3er año é Intrucción Moral y Cívica, Señorita Juana Morales.

Vice-Director y Profesor de Pedagogía en 1º y 2º años, Señor José Gil Navarro.

Profesores de Matemáticas, Señores José Gil Navarro, Guillermo Ensinos y Señorita Alejandrina Cedrún.

Profesores de Historia y Geografía, Señor Abelardo Cano y Señorita Elena Bayle.

Profesor de Idioma Nacional, Señor Ramón A. Diaz. (dos cátedras).

Profesor de Ciencias Físico-Naturales, Sr. Nazario Mercado, (dos cátedras).

Profesor de Francés en ambos Departamentos, Señor Victor Nigoul.

Profesores de Música, para ambos Departamentos, Señores Fructuoso Ollo y José V. Casas.

Profesor de Ejercicios Físicos, Sr. José M. Darhampé.

Profesor de Instrucción Militar, Sr. José M. Darhampé.

Profesor de Economía Doméstica y Labores, Señora Josefa de Cano.

Profesora de Trabajo Manual Señorita Elena Peyrot.
Secretaria, Contadora, Tesorera y Archivera, Señorita Elena Bayle.
Ayudante de Gabinetes, Señor Vicente Luceaga.
Bibliotecario y Celador, Señor Antonio Martinez.

Escuela de Aplicación

Regente y Profesora de Critica Pedagógica, Señorita Gregoria Echeverría.
Maestras de Grado, Señorita Ana Darrós, Victoria Darhampé, Matilde Abeberry, Crisanta Gómez, Magdalena Dauzá, y Señores Arturo Lopez, Rafael Furcate y Eduardo Darhampé.
Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» insértese en el Registro Nacional y anótese en el Registro de Estadistica.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal Mixta de Rio IV.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1899.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Normal Mixta de Rio IV, con arreglo á la Ley de presupuesto y con sujeción al Decreto de 16 de Enero próximo pasado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda organizado el personal docente de la Escuela Normal Mixta de Rio IV, en la siguiente forma:
Director y encargado de la cátedra de Pedagogía en 3er año é Instrucción Moral y Cívica, Señor Sebastian A. Vera.
Vice-Director y Profesor de Pedagogía en 1° y 2° años, Señorita Clodomira S. Vera.
Profesores de Matemáticas, Señorita Clodomira S. Vera y Señor Eloy J. Lopez (dos cátedras).

Profesores de Historia y Geografía, Señor J. Fermín Gonzalez (dos cátedras).

Profesores de Idioma Nacional, Señores Sebastian A. Vera y Enrique Ros.

Profesores de Ciencias Físico-Naturales, Señor Werfil Piñero (dos cátedras).

Profesores de Francés para ambos Departamentos, Señor Edmundo Caillon (dos cátedras).

Profesores de Música para ambos Departamentos, Señorita Elvira Aranguren y Señora Ercilia Ll. de Bellocq.

Profesor de Ejercicios Físicos, Señor Juan E. Aps.

Profesor de Instrucción Militar, Señor Eduardo Ortiz.

Secretario, Contador, Tesorero y Archivero, Señor Edmundo Caillon.

Profesor de Economía Doméstica y Labores, Señorita Doraliza Maldonado.

Profesor de Trabajos Manuales Señor Juan E. Aps.

Regente y Profesor de Crítica Pedagógica, Señor Eduardo Ortiz.

Maestros de Grado, Señores Osiris Gonzalez, Gregorio Cárdenas y Señoritas Leopoldina Aranguren, Delia Vera Cármen Bedoya, Regina Navarro, Vicenta Alva y Lucia Decouvette.

Bibliotecario, Señor Casiano Suarez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial», dése al Registro Nacional y anótese en el Registro de Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal Mixta de Mercedes (San Luis).

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1899.

Habiendo explicado satisfactoriamente el Director de la Escuela Normal Mixta de Mercedes (San Luis), las eliminaciones verificadas en el personal docente, de acuerdo con las disposiciones del Decreto de 16 de Enero ppdo,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en la Escuela Normal Mixta de Mercedes (San Luis):

Director y encargado de la Cátedra de Pedagogía en 3er año é Instrucción Moral y Cívica, al Sr. F. Julio de la Mota.

Vice-Directora y Profesora de Pedagogía en 1º y 2º años, á la Sra. Celina L. de García.

Profesores de Matemáticas, á los Señores Manuel Plet (dos cátedras) y Pascual B. Sosa.

Profesor de Historia y Geografía (dos cátedras), al Señor Francisco de la Mota.

Profesores de Idioma Nacional, á la Señorita Rosalinda Lucero y al Señor F. Julio de la Mota.

Profesores de Ciencias Físico-Naturales, á la Señorita Otilia Sincleor y al Señor Pascual B. Sosa.

Profesor de Francés (dos cátedras), al Señor Enrique de Galzain.

Profesoras de Música, Sra. Laura S. de Romero y Srta. Almaira Novillo.

Profesora de Economía Doméstica y Labores, á la Señorita Mercedes Romero.

Profesor de Trabajos Manuales, al Señor Lindor Sarmiento.

Profesora de Ejercicios Físicos, á la Señorita María Talice.

Profesor de Instrucción Militar, al Señor Alejandro Matus.

Regente y Profesor de Crítica Pedagógica, al Señor Alejandro Matus.

Maestros de Grado, á las Señoritas Hermelinda Herrera, Rosario Fernández, Juana Verzecio, Clarisa Funes y Sofía Galán y á los Señores Ruperto Lucero, Norberto Olguín y Roberto Zapata.

Art. 2º Mientras no se prescriba un sistema uniforme para la provisión de cátedras, el Director del expresado Establecimiento tendrá presente á los Señores Profesores eliminados, para las vacantes que se produzcan en lo sucesivo, toda vez que quede debidamente acreditada su competencia y asiduidad.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el de Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal Mixta de Esperanza.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1899.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Normal Mixta de Esperanza (Santa Fé), de acuerdo con el Decreto de 16 de Enero próximo pasado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda organizado el personal docente de la Escuela Normal Mixta de Esperanza, en la siguiente forma:

Director, á cargo de la cátedra de Pedagogía en 3er año é Instrucción Moral y Cívica, Sr. Froilán Soria.

Vice-Directora y Profesora de Pedagogía en 1° y 2° años, Srta. Elena Etcheverry.

Profesores de Matemáticas, Sra. Ana P. de Ninci (dos cátedras) y Sr. Froilán Soria.

Profesor de Historia y Geografía, Sr. José A. Bravo (dos cátedras).

Profesor de Idioma Nacional, Sr. Juan O. Gauna (dos cátedras).

Profesor de Ciencias Físico-Naturales, Sr. Juan C. Ninci (dos cátedras).

Profesores de Francés (Curso Normal), Sres. Adolfo Goupillant y Federico Caviel (Escuela de Aplicación).

Profesora de Música en ambos Departamentos y de Ejercicios Físicos, Srta. Sara Danuzzo.

Profesor de Instrucción Militar, Sr. Roberto Rovere.

Profesora de Economía Doméstica y Labores, Srta. Elena Etcheverry.

Profesor de Trabajo Manual, Sr. Gustavo Rabé.

Regente y Profesor de Crítica Pedagógica, Sr. José M. Monzón.

Maestros de Grado, Sr. Roberto Rovere, Srtas. Cornelia B. Fontana, Cecilia Balado, Lucrecia Danuzzo, Maria Pent, Luisa Gex y Sras. Dolores del C. Gauna y Maria F. de Gauna.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Nacional de Comercio del Rosario.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1899.

Habiendo explicado satisfactoriamente el Director de la Escuela Nacional de Comercio del Rosario las eliminaciones verificadas en el personal docente, de acuerdo con las disposiciones del Decreto de 16 de Enero ppdo,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda organizado el personal docente de la Escuela Nacional de Comercio del Rosario en la siguiente forma :

Director, Sr. Joaquin Argüelles.
Vice-Director, Sr. Fortunato Velazco.
Secretario, Sr. Diego A. Oxley.
Profesores de Aritmética, Sres. Fortunato Velazco, Ceferino Benet, Moisés Velazco y Diego A. Oxley.
Profesores de Idioma Nacional, Sres. José A. Campos, Ricardo Abenaja y Antonio Arce.
Profesor de Aritmética y Algebra, Sr. Fortunato Velazco.
Profesores de Historia y Geografía. Sres. Rafael González (dos cátedras) y Manuel R. Morón.
Profesores de Francés, Sres. Luis Martinel (dos cátedras) y José Cibils.
Profesor de Inglés, Sr. Guillermo Tallon (dos cátedras).
Profesor de Dibujo, Sr. Ramón Aranzadi.
Profesores de Contabilidad, Sres. Ricardo Abenaja y Joaquin Argüelles.
Profesor de Caligrafía y Máquina de Escribir (dos cátedras) Sr. Manuel Libeud.
Profesor de Ciencias Naturales. Sr. Domingo Dabat.

Curso Nocturno de Contadores y Caligrafos

Profesor de Aritmética, Sr. Diego A. Oxley.

Profesor de Historia y Geografía, Señor Antonio Cafferata.

Profesor de Caligrafía é Idioma Nacional, Sr. Moisés Velazco.

Profesor de Francés, Sr. Joaquin Argüelles.

Profesor de Nociones de Derecho Civil y Comercial Sr. Luis Bertolotto.

Profesor de Estenografía, Sr. José Vallo.

Profesor de Contabilidad, Sr. Federico Casanova.

Art. 2º Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones en el Registro de Estadistica.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente del Colegio Nacional de la Capital (Casa Central).

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1899.

Vista la propuesta formulada por el Rector del Colegio Nacional de la Capital (casa central), de acuerdo con lo establecido por el Decreto de 16 de Enero ppdo.; y habiendo explicado satisfactoriamente dicho funcionario la exclusión de algunos Profesores de ese Establecimiento,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda organizado el personal docente del Colegio Nacional de la Capital (casa central), en la siguiente forma:

Rector, á cargo de la cátedra de Instrucción Cívica; Dr. Juan Pedro Aguirre.

Vice-Rector, Ingeniero D. Eduardo Otamendi.

Profesores de Idioma Nacional, Señores Juan José García Velloso, Alberto Palacio, Servando A. Gallegos y José Mª Rey.

Profesores de Literatura, Señores Juan José Garcia Velloso, Julio L. Jaimes, Manuel Carlés y Angel Estrada (hijo).

Profesores de Algebra, Señores Cárlos M. Morales, Marcial R. Candioti, Cárlos Martinez y Cárlos Wauters.

Profesores de Geometría, Señores Nicolás Jacques, Juan Róspide, Lorenzo Amespil, Ladislao Fernandez, Rafael Manzanares, Octavio S. Pico y Eduardo Otamendi.

Profesor de Cosmografía, Señor Cárlos Mazzini.

Profesores de Geografía, Señores Samuel Dónovan, Julio Cornejo y Manuel Delfino.

Profesores de Historia, Señores José Juan Biedma, Luis Mitre, Nicolás Avellaneda, Alberto E. Castex, Antonio Dellepiane, Enrique Rodriguez Larreta, Luis Peluffo, José Leon Suarez, Lorenzo Rodriguez Saráchaga, Enrique Ocharrio, Emilio Gimenez Zapiola y Samuel Dónovan.

Profesores de Francés, Señores Francisco Fontana de Phillippis, Enrique Solty y Aquiles Sioen.

Profesores de Inglés, Señores Geraldo R. Kenny, Alberto Blanchard, Martin L. Munro (dos cátedras), Eduardo Jackson, Alejandro Paz, Pablo Hansen, Manuel I. Moreno, Arturo Walker y Tomás Murphy.

Profesoses de Latin, Señores Luciano Abeille, Antonio Cañiellas y José Tarnassi.

Profesores de Física, Señores Emilio Palacios, Armando Romero, Benito Mallol, Manuel B. Bahia, Teobaldo Ricaldoni y Eduardo Aguirre.

Profesores de Química, Señores Juan J. J. Kyle, Atanasio Quiroga, Francisco P. Lavalle, Francisco Barraza, Luis Ruiz Huidobro y Miguel Puiggari.

Profesores de Historia Natural, Señores José Popolizio, Angel Gallardo, Jaime R. Costa y Enrique B. Demaría.

Profesores de Filosofia, Señores Santiago Etchart, Emilio H. Padilla, Horacio Piñero y Luis B. Molina.

Profesor de Ejercicios Físicos, Señor Salustiano Pourteaux.

Ayudantes de Ejercicios Físicos, Señores Juan M. Giuffra y Luis Strazza.

Cursos Libres

Profesor de Dibujo, Señor José Bouchet.

Profesor de Quimica Industrial, Señor Juan J. J. Kyle.

Profesor de Taquigrafia y Escritura Mecánica, Señor Rafael Manzanares.

Profesor de Contabilidad, Señor Julio Nuñez.

Ayudante de Dibujo Natural, Señor José Suarez.

Ayudante de Química Industrial, Señor Rodolfo Rocatagliata.

Art. 2º Mientras no se adopte un sistema uniforme para la provisión de cátedras, el Rector del mencionado Establecimiento tendrá presente á los señores Profesores eliminados, para las vacantes que se produzcan en los sucesivo, toda vez que quede debidamente acreditada su competencia y asiduidad

Art. 3º Comuníquese, publíquese, en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadísca,

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente del Colegio Nacional de la Rioja.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1899.

Habiendo explicado satisfactoriamente el Rector del Colegio Nacional de la Rioja las eliminaciones verificadas en el personal docente, de acuerdo con las disposiciones del Decreto de 16 de Enero próximo ppdo.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Queda organizado el personal docente del Colegio Nacional de la Rioja, en la siguiente forma:

Rector, Profesor de Literatura, Filosofía é Instrucción Cívica (dos cátedras) Señor Aurelio J. Carreño.

Vice-Rector, Profesor de Geometría, Álgebra y Aritmética (dos cátedras) Sr. Silvano Castañeda.

Profesor de Química, Doctor Welindo del Moral.

Profesor de Física é Historia Natural, (dos cátedras), Sr. Benjamín de la Vega Plaza.

Profesor de Cosmografía y Aritmética práctica. Sr. Pedro Bazán.

Profesor de Historia Argentina, Dr. Diego Catalán.

Profesor de Historia (dos cátedras) Sr. Leopoldo Torres.

Profesor de Geografía, Sr. Serafino Orihuela.

Profesor de Idioma Nacional, Dr. Pedro Agost (dos cátedras). y Señores Belindo Palavecino; y Emilio Esteban.

Profesor de Francés, (dos cátedras) Sr. Enrique S. Aravena.

Profesor de Inglés, (dos cátedras) Sr Victor Le Hardy.

Profesor de Latín, Dr. Pedro Agost.

Profesor de Ejercicios Físicos, Dr. Emilio Esteban.

Art. 2º Mientras no se adopte un sistema uniforme para la provisión de cátedras, el Rector del Establecimiento tendrá presente á los Señores Profesores eliminados para las vacantes que se produzcan en lo sucesivo, toda vez que quede debidamente acreditada su competencia y asiduidad.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese en el «Boletin Oficial», dése al Registro Nacional y anótese en el Registro de Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de Maestros de Santiago del Estero.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1899.

Habiendo explicado el Director de la Escuela Normal de Maestros de Santiago del Estero algunas de las eliminaciones verificadas en el personal docente de acuerdo con las disposiciones del Decreto de 16 de Enero próximo pasado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio de Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda organizado el personal docente de la Escuela Normal de Maestros de Santiago del Estero, en la siguiente forma:

Director y Profesor de Pedagogía é Instrucción Moral y Cívica, Señor José D. Santillan.

Vice-Director y Profesor de Pedagogía en 1° y 2º años, Señor Ramon Carrillo.

Profesores de Matemáticas, Sres. Ramón Carrillo, Ramón A. Díaz y Manuel Gallardo.

Profesores de Historia y Geografía, Sres. Baltasar Olaechea y Alcorta y Dr. Ramón J. Castro.

Profesor de Idioma Nacional, (dos cátedras(Dr. Ramón Agüero.

Profesor de Ciencias Físico-Naturales, (dos cátedras) Dr. Félix Gallegos.

Profesor de Francés en ambos Departamentos, Señor Pedro V. Landeta.

Profesor de Música, en ambos departamentos, Señor Juan Queirolo.

Profesor de Ejercicios Físicos é Instrucción Militar (dos cátedras), Sr. José del C. Guzman.

Regente y Profesor de Crítica Pedagógica, Sr. José del C. Guzman.

Maestros de Grado. Señores Estanislao Gauna, José Luis Cortés, Ponciano Trejo, Vicente de Nucci Claudio Garramuño y Señoritas Cármen Iturbe, Antonia Marcos y Delfina Salvatierra.

Art. 2° Mientras no se adopte un sistema uniforme para la provisión de Cátedras, el Director del mencionado Establecimiento tendrá presente á los Señores Profesores eliminados para las vacantes que se produzcan en lo sucesivo, toda vez que quede debidamente acreditada su competencia y asiduidad.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el «Boletin Oficial» y dése al Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay.

División de Instrucción Publica.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1899.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, de acuerdo con el Decreto de 16 de Enero ppdo.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda organizado el personal docente de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay en la siguiente forma:

Directora á cargo de la cátedra de Pedagogía en 3er año é Instrucción Moral y Cívica, Srta. Isabel King.

Vice-Director á cargo de la cátedra de Pedagogía en 1° y 2° años, Sr Justo V. Balbuena.

Profesores de Idioma Nacional y Caligrafía, Srta. María L. Colombo y Sr. Justo V. Balbuena.

Profesores de Historia y Geografía, Dres Benigno T. Martinez y Eduardo Tibiletti.

Profesores de Ciencias Físico-Naturales, Dr. Gregorio Fraga y Srta. Cármen M. Casariego.

Profesora de Labores y Economía Doméstica, Señorita María Bernasconi.

Profesores de Matemáticas, Dr. Esteban Monié y Srta. Juana Martín (dos cátedras).

Profesora de Ejercicios Físicos, Sra. Rosalía C. de Fraga.

Profesores de Francés para ambos Departamentos, Dr. H. Gibbon Spilbury y Sra. Toribia C. de Fraga.

Profesoras de Música para ambos Departamentos, Sra. Francisca S. de Martinez y Srta. Sara Beretervide.

Profesora de Trabajo Manual, Srta. Gerarda Etchecopar.

Regente y Profesora de Crítica Pedagógica, Srta. Laura Ratto.

Maestras de Grado, Srtas. Natividad Raña, María L. Suilar, Teresa Pernani, Cecilia Sartorio, Magdalena de Vassallo, María Saulino, Adela S. de Balbuena y Ambrosia Martog.

Directora del Jardín de Infantes, Sra. Hortensia D. de Ghigha.

Profesoras, Srtas. María J. Nadal y Juana Speroni.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto disponiendo la forma del pago de sueldos del personal docente de los establecimientos de instrucción de la República.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1899.

Habiéndose alterado en la Ley del Presupuesto para el corriente año el número de las cátedras de los Colegios

Nacionales, Escuelas Normales é Institutos diversos y debiendo reorganizarse el personal de todos ellos, es conveniente determinar la forma en que se ha de practicar la liquidación de las diversas planillas de sueldos, ajustándose á las prácticas administrativas fundadas en la equidad que hacen acreedores á devengar sus haberes en los meses de vacaciones á los Profesores que han servido en la mayor parte del curso escolar.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Los sueldos que se asignen en la reorganización del personal de los citados establecimientos, regirán desde el 1° de Marzo próximo.

Art. 2° Las planillas de Enero y Febrero correspondientes á los mismos, se liquidarán en la forma que se hizo la de Diciembre último, tomando en cuenta las vacantes producidas en esos meses y se imputarán á los respectivos Items del Presupuesto de 1899, en cuanto lo permita la necesidad de dejar disponible el saldo que requiera cada partida para abonar los sueldos de todo el año.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando Escribiente de la Inspección General de Colegios Nacionales y Escuelas Normales.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1899.

Vista la renuncia que se acompaña,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Señor Augusto Kantorowicz del puesto de Escribiente que desempeñaba en la Inspección General de Colegios Nacionales y Escuelas Normales y nómbrase en su reemplazo al Señor Julio Martinez,

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el «Boletin Oficial» y archívese, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto disponiendo que la enseñanza de la Instrucción cívica Historia y Geografía Nacionales, deberá ser dada por ciudadanos argentinos.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1899.

Siendo urgente reglamentar la enseñanza de las asignaturas que atañen más directamente á la formación del carácter nacional.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º La enseñanza de la Instrucción Cívica, Historia y Geografía Nacionales, deberá ser dada por ciudadanos Argentinos.

Art. 2º Los colegios incorporados, los institutos de enseñanza secundaria de que hace mención el decreto 28 de Febrero de 1893, y los provinciales acogidos á los beneficios del art. 5º de la Ley de 30 de Septiembre de 1878, acreditarán, ante el Ministerio del ramo y antes del 31 de Marzo de cada año, el cumplimiento del requisito establecido en el precedente artículo.

Art. 3º Comuníquese publíquese en el «Boletin Oficial» y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto manteniendo el statu quo relativamente al Colegio de la Inmaculada Concepción de Santa Fe y al de San José del Paraná.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1899.

No siendo suficientemente explícitos los términos del art. 5º de la Ley de fecha 30 de Setiembre de 1878, como lo demuestran las numerosas resoluciones contradictorias adoptadas por el Gobierno en distintas ocasiones, todo lo que impide al Poder Ejecutivo discernir con acierto el carácter de los establecimientos de educación secundaria á que se refiere dicho artículo, es decir, si deben ser colegios fundados, administrados y dirigidos por los Gobiernos de Provincia ó simplemente autorizados por estos,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA :

Art. 1° Manténgase el *statu quo* relativamente al Colegio de la Inmaculada Concepción de Santa Fe y al de San José del Paraná y recábese oportunamente del H. Congreso la ley interpretativa del caso.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto aceptando la renuncia del Dr. M. García Reynoso, como profesor de la Escuela Normal Mixta de San Nicolás.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1899.

Vista la renuncia que se acompaña,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Doctor M. García Reynoso del puesto de profesor de Idioma Na-

cional, que desempeñaba en la Escuela Normal Mixta de San Nicolás

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» insértese en el Registro Nacional y anótese en el Registro de Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando médico Inspector al Dr. Diego Lima.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1899.

A fin de proveer el puesto de médico Inspector, creado por la Ley de Presupuesto en el Ítem 1 del Inciso 9 (anexo E),

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Médico Inspector al Doctor Diego Lima.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y anótese en el Registro de Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente del Colegio Nacional de Córdoba.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1899.

Habiendo explicado satisfactoriamente el Rector del Colegio Nacional de Córdoba las eliminaciones verificadas en el personal docente, de acuerdo con las disposiciones del Decreto de 16 de Enero próximo pasado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda organizado el personal docente del Colegio Nacional de Córdoba en la siguiente forma:

Rector á cargo de una cátedra de Geografía, Dr. Rafael García Montaño.

Vice-Rector á cargo de una cátedra de Historia, Sr. Fidel Bazan.

Secretario Contador y Tesorero, Ing. Justiniano Torres.

Profesor de Química, Sr. Luis Leon.

Profesor de Física, Dr. Oscar Doering.

Profesor de Historia Natural, Dr. Félix Garzón Maceda.

Profesores de Aritmética y Algebra, Ingenieros F. Alvarez Sarmiento, Justiniano Torres y Cárlos François.

Profesor de Geometría, Ing. José A. Ferreyra.

Profesor de Cosmografía y Aritmética práctica, Sr. Ventura Barreyro.

Profesor de Filosofía é Instrucción Cívica, Dr. Fernando Garcia Montaña.

Profesor de Historia Argentina, Dr. José Yofre (dos cátedras).

Profesor de Historia, Dr. Tristán Avellaneda.

Profesor de Geografía, Dr. José R. Ibañez.

Profesores de Idioma Nacional, Señores Vicente Garcia Aguilera (dos cátedras), Tobias Garzón (dos cátedras) y Javier Lascano Colodrero.

Profesor de Literatura, Sr. Javier Lascano Colodrero.

Profesores de Francés, Sres. Victor Pelletier y Enrique Bouilly.

Profesor de Inglés, Victor Ree (dos cátedras).

Profesor de Latin, Señor Antonio Cuestas.

Profesor de Ejercicios Físicos, Sr. Eusebio Bustos.

Escribiente Bibliotecario, Señor G. Martinez Tagle.

Art. 2° Mientras no se adopte un sistema uniforme para la provisión de cátedras, el Rector del expresado Establecimiento tendrá presente á los profesores eliminados para las vacantes que se produzcan en lo sucesivo, siempre que acrediten su competencia y asiduidad.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente del Colegio Nacional del Uruguay.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1899.

Habiendo explicado satisfactoriamente el Rector del Colegio Nacional del Uruguay las eliminaciones verificadas en el personal docente, de acuerdo con las disposiciones del Decreto del 16 de Enero próximo pasado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda organizado el personal docente del Colegio Nacional del Uruguay en la siguiente forma:

Rector, á cargo de una cátedra de Idioma Nacional, señor Enrique de Vedia V.

Vice-Rector, á cargo de la cátedra de Álgebra, Señor Máximo Alvarez.

Profesor de Química. Señor Benito C. Cook.

Profesor de Física, Señor Anastasio Chilotegui.

Profesor de Historia Natural, Señor Martin Reybel.

Profesores de Aritmética, Señor José E. Argüello y Srta. Albertina V. Pons.

Profesor de Geometría. Señor Máximo Alvarez.

Profesor de Cosmografía y Aritmética Práctica, Señor José E. Argüello.

Profesor de Filosofía é Instrucción Cívica, Señor José López Piñon.

Profesor de Historia Argentina, Señor Benigno T. Martinez (dos cátedras.)

Profesor de Historia, Señor Amador J. Tahier (dos cátedras.)

Profesores de Geografía, Sres. Alfredo Parodié y Cárlos M. Speroni.

Profesores de Idioma Nacional, Señores Juan J. Millan (dos cátedras) Enrique de Vedia V. y Antonio C. Muzzio.

Profesor de Literatura, Sr. José Lopez Piñon.

Profesor de Francés, Sr. Ludovico Maury (dos cátedras.)

Profesor de Inglés, Sr. J. H. G. Spilsbury (dos cátedras).

Profesor de Dibujo y Caligrafía, Señor Enrique Delor.

Art. 2° Mientras no se prescriba un sistema uniforme para la provisión de cátedras, el Rector del expresado Estable-

cimiento tendrá presente á los Señores profesores eliminados para las vacantes que se produzcan, toda vez que quede debidamente acreditada su competencia y asiduidad,

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente del Colegio Nacional de San Juan.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1899.

Á fin de organizar el personal docente del Colegio Nacional de San Juan, con arreglo á la Ley de presupuesto y con sujeción á las disposiciones del Decreto de 16 de Enero próximo pasado.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Queda organizado el personal del Colegio Nacional de San Juan en la siguiente forma:

Rector y Profesor de Historia Argentina, don Anacleto Gil.

Vice-Rector y Profesor de Geografía, señor don Alejandro Merlo.

Secretario, Contador y Tesorero, señor José E. Delgado.

Profesor de Química, señor Alfredo M. Tello.

Profesor de Física, señor Alberto Jameson.

Profesor de Historia Natural, señor Luis Brandain.

Profesor de Aritmética y Algebra, señor Martin Yanzon.

Profesor de Geometría, señor Máximo de Oro.

Profesor de Cosmografía y Aritmética práctica, Señor Noé Quiroga.

Profesor de Filosofía é Instrucción Cívica, señor Pedro A. Garro.

Profesores de Historia, señores Modesto Salcedo y Juan de Dios Jofré.

Profesores de Idioma Nacional, señores Nicolás Quiroga, Conrado Vico y Daniel S. Aubone.

Profesor de Literatura, Señor Juan M. Contreras.
Profesores de Francés, Señores Arturo Laroche y Enrique Lannes.
Profesores de Inglés, Señores Enrique de la Presilla y Cristian Peveile.
Profesor de Latín, Señor Pedro Borcesio.
Profesor de Ejercicios Fisicos, Sr. Enrique de la Presilla.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional previa anotación en la Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente del Colegio Nacional de Santiago del Estero.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1899.

A fin de organizar el personal docente del Colegio Nacional de Santiago del Estero, con arreglo á la Ley de Presupuesto y con sujeción al decreto de 16 de Enero próximo pasado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda organizado el personal docente del Colegio Nacional de Santiago del Estero, en la siguiente forma:
Rector y Profesor de Física, Doctor Manuel Coronel.
Vice-Rector y Profesor de Literatura, D. Cesáreo Calero de Borbón.
Profesor de Química, Doctor Agustin J. Sanchez.
Profesor de Historia Natural, Señor Augusto Bruchmann.
Profesor de Aritmética y Algebra, Señor Exequiel Paz.
Profesor de Geometría, Señor Gumersindo Sayago.
Profesor de Cosmografía y Aritmética práctica, Señor Exequiel Paz.
Profesor de Filosofía é Instrucción Cívica, Doctor Ramón J. Agüero.
Profesor de Historia Argentina, Señor Baltasar Olaechea y Alcorta.

Profesores de Historia, señor Osvaldo Sarmiento y doctor Luis C. Gomez.

Profesor de Geografía, doctor Norberto Paz.

Profesores de Idioma Nacional, señor Cesáreo Calero de Borbón, señor Pablo C. Vella y doctor Francisco A. Romay (2 cátedras).

Profesores de Francés, señores Santiago Levreau y Pablo Raspail,.

Profesor de Inglés, señor Otto Semmelaach (dos cátedras)

Profesor de Latín, señor Pablo C. Vella.

Profesor de Ejercicios Físicos, señor Augusto Demitri: Secretario Contador y Tesorero, señor Gumersindo Sayago.

Escribiente Bibliotecario, señor Justo P. Gallardo.

Ayudantes: señores Francisco Gallardo y Justo P. Gallardo.

Art. 2º Comuníquese, á quienes corresponda y publíquese, en el «Boletin Oficial», prévias las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de Maestros de Mendoza.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1899.

Habiendo explicado satisfactoriamente el Director de la Escuela Normal de Maestros de Mendoza las eliminaciones verificadas en el personal docente, de acuerdo con las disposiciones del Decreto de 16 de Enero ppdo.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Queda organizado el personal docente de la Escuela Normal de Maestros de Mendoza, en la siguiente forma:

Director y encargado de la cátedra de Pedagogía en 3er año é Instrucción Moral y Cívica, señor Avelino Herrera.

Vice-Director y Profesor de Pedagogía en 1º y 2º años, señor Felipe Alvelda.

Profesores de Matemáticas, señores Lázaro M. del Signo (dos cátedras) y Antonio Lamarque.

Profesor de Historia y Geografía, señor Nemesio Carreras (dos cátedras).

Profesores de Idioma Nacional, señores Avelino Herrera y Emilio Jofré.

Profesores de Ciencias Físico-Naturales, Dr. Saturnino Salcedo y señor Pedro S. Aubone.

Profesor de Francés para ambos Departamentos, señor Héctor M. de Villars (dos cátedras).

Profesor de Música para ambos Departamentos, señor Enrique G. Varalla (dos cátedras).

Profesor de Ejercicios Físicos, señor Pedro S. Aubone.

Profesor de Instrucción Militar, señor Felipe Alvelda.

Regente y Profesor de Crítica Pedagógica, señor Cirilo A. Pinto.

Maestros de Grado, señores: Estanislao Gauna, Vicente Fino, Osiris Gonzalez, Luis Contreras, Edmundo Ferrari, Ernesto Vargas y señoritas Magdalena García y Peregrina Cantos.

Art. 2° Mientras no se prescriba un sistema uniforme para la provisión de cátedras, el Director del expresado Establecimiento tendrá presente á los señores profesores eliminados, para las vacantes que se produzcan en lo sucesivo, toda vez que quede debidamente acreditada su competencia y asiduidad.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de Maestros de San Juan.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1899.

Habiendo explicado satisfactoriamente el Director de la Escuela Normal de Maestros de San Juan las eliminaciones verificadas en el personal docente, de acuerdo con el decreto de 16 de Enero próximo pasado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda organizado el personal docente de la Escuela Normal de Maestros de San Juan, en la siguiente forma:

Director y Profesor de Pedagogía é Instrucción Moral y Cívica, señor Manuel P. Antequeda.

Vice-Director y Profesor de Pedagogía en 1° y 2° años, señor Segundo Riveros.

Profesores de Matemáticas, señores Martín Yanzon, Ramón Ayala y Desiderio Segundo Aguiar.

Profesores de Historia y Geografía, señores Manuel P. Antequeda y Pedro Valenzuela.

Profesores de Idioma Nacional, señores Mardonio Leiva y Juan M. Contreras.

Profesor de Ciencias Físico-Naturales (dos cátedras), señor Juan de Dios Flores.

Profesor de Francés en ambos departamentos, señor Arturo Laroche.

Profesores de Música, señor Juan Marquez y señora Adriana Pozzo de Perramon.

Profesor de Ejercicios Físicos, señor Diógenes Perramon.

Profesor de Instrucción Militar, señor Mardonio Leiva.

Regente y Profesor de Crítica Pedagógica, señor Modesto Leites.

Maestros de Grado, señores José Echavarria, Pegundo Reyes, Segundo Roldan, Ignacio Delgado, Cárlos Quiroga, Diógenes Perramon y señoritas Dina Quiroga y María Villegas.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el «Boletin Oficial», dése al Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de Maestros de San Luis.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1899.

En vista de las imputaciones mútuas que se hacen por una parte la Dirección y por otra los Profesores eliminados por aquella en la propuesta del personal docente,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda organizado, con carácter interino, el personal docente de la Escuela Normal de Maestros de San Luis en la siguiente forma:

Directora y profesora de Pedagogía en 3er año é Instrucción Moral y Cívica, señora Dolores Monteros de Claveles.

Vice-Directora y profesora de Pedagogía en 1° y 2° años, señorita. Fidela Ojeda.

Profesora de Idioma Nacional y Caligrafía, señoras Bruna Paez de Díaz y Otilia Pastor de Piferrer.

Profesoras de Historia y Geografía, señora Cármen Guiñazú de Berrondo y señor Enrique M. Jurado.

Profesor de Ciencias Fisico-Naturales, señor Dalmiro S. Adaro (dos cátedras).

Profesora de Labores y Economía Doméstica, señora Elena H. de Quiroga.

Profesores de Matemáticas, señores Amaro Ojeda (dos cátedras) y Faustino J. Berrondo.

Profesora de Ejercicios Físicos, señora Elena H. de Quiroga.

Profesores de Francés, señores Hipólito Pastore y Enrique Dupuy.

Profesores de Música, señor Antonio Papa y señora Mercedes P. de Ojeda.

Profesor de Trabajo Manual, señor Silvio Bianchetti.

Bibliotecaria, señorita Haydée Hider.

Secretaria Contadora y Archivera, señorita Dalmida Laborda.

Ayudante para los Gabinetes, señorita Rosa Lucero.

Regente y Profesora de Crítica Pedagógica, señorita Maria Barreneche.

Maestras de Grado, señoras Herminia B. de Merville, Lucinda Sosa, Felipa Puertas, Dolores Panelo, Verónica Carrizo, Teodosia Pastor, Catalina Sabarot y Elena Mora.

Art. 2° La Inspección General dispondrá lo necesario, á fin de que á la brevedad posible, se traslade á la Escuela Normal de Maestras de San Luis uno de los visitadores con el objeto de levantar una información sumaria, acerca de las imputaciones á que se hace referencia en el considerando de este Decreto, y de acuerdo con las instrucciones que al efecto le dará el Ministerio.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el «Boletín Oficial,» insértese en el Registro Nacional y anótese en el Registro de Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1899.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba. con arreglo á la Ley del Presupuesto Vigente y con sujeción á lo que dispone el decreto de 16 de Enero próximo pasado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art 1° Queda organizado el personal docente de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, en la siguiente forma

Directora encargada de las clases de Pedagogía en 3er año é Instrucción Moral y Cívica, Srta. Trinidad Moreno.

Vice-Director encargado de las cátedras de Pedagogía: en 1º y 2º años, señor Arturo Melo.

Profesores de Idioma Nacional y Caligrafía, señores Vicente García Aguilera y Amado J. Ceballos.

Profesores de Historia y Geografía, señores Dr. Luis E. Rodriguez y Cárlos Romagosa.

Profesor de Ciencias Físico-Naturales, Dr. J. J. Vernazza (dos cátedras).

Profesora de Labores y Economía Doméstica, señorita Isabel Lascano.

Profesores de Matemáticas, señores José A. Ferreiro, José T. Hernandez y señorita Trinidad Moreno.

Profesora de Ejercicios Físicos, señora Clara O. de Vivas

Profesor de Francés para ambos Departamentos, señor Victor Pelletier (dos cátedras.)

Profesoras de Música para ambos Departamentos, señoritas Felisa Vivanco y Alicia Roqué.

Profesora de Trabajo Manual, señorita Manuela Torres Castaños.

Bibliotecaria señorita Aurora Molina.

Secretaria Contadora y Archivera, señorita Fermina Iñarra.

Ayudante para los Gabinetes, señorita Rosa del Prado.

Regente y Profesora de Crítica Pedagógica señorita Natalia Tapia.

Maestras de Grado, señoritas Matilde Moreno, María Ana Laporte, María Larrosa, Cleomira Tapia, Guillermina Vivanco, Rosa Perez, María Luque Thorp y señora Marcelina L. de Soria.

Directora del Jardín de Infantes, señorita Elena C. Danuzzo.

Profesoras del Jardín de Infantes, señoritas Delia Ocampo y María Perez Carranza.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de Maestras de San Juan.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1899.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Normal de Maestras de San Juan con arreglo á la Ley de Presupuesto vigente y con sujeción al Decreto de 16 de Enero ppdo.,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda organizado el personal docente de la Escuela Normal de Maestras de San Juan en la forma siguiente:

Directora, encargada de las clases de Pedagogía en 3er año é Instrucción Moral y Cívica, señorita Antonia Naggi.

Vice-Directora, encargada de la clase de Pedagogía en 1° y 2° año, señora Luz G. de Contreras.

Profesoras de Idioma Nacional y Caligrafía, señoras Luz G. de Contreras y Virginia de Marquez.

Profesoras de Historia y Geografía, señoras Elvira de Rüppel y María de Kiesw.

Profesora, de Ciencias Físico Naturales, señorita Isabel Naggi (dos cátedras).

Profesora de Labores y Economía Doméstica, señora Sofia de Klappenbach.

Profesores de Matemáticas, señores Ramon W. Ayala y Noé Quiroga (dos cátedras).

Profesora de Ejercicios Físicos, señora Virginia de Marquez.

Profesora de Francés, para ambos Departamentos, señorita Amelia Valençon (dos cátedras).

Profesora de Música en el Curso Normal, señorita.

Profesora de Música en el Curso de Aplicación, señorita Paula Marradas.

Profesor de Trabajo Manual, señor Mardonio Leiva.

Regente y Profesora de Crítica Pedagógica, señora América de Flores.

Maestras de Grado, señoritas Ignacia Varela, Adelaida Salas, Vicenta Bustos, Luisa Klappenbach, Jacinta Benavidez, Estela Quiroga, Dominga Ceballos y señora Enriqueta de Freiria.

Directora del Jardin de Infantes, señorita Laura Fernandez.

Profesoras para el Jardin de Infantes, señoritas Maria Nieva y María Diaz.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, en el «Boletin Oficial», insértese en el Registro Nacional y anótese en el Registro de Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1899.

Habiendo explicado satisfactoriamente la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, las eliminaciones verificadas en el personal docente, de acuerdo con las disposisiones del Decreto de 16 de Enero próximo pasado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda organizado el personal docente de la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, en la siguiente forma:

Directora y profesora de Pedagogía é Instrucción Moral y Cívica, señorita Francisca Jacques.

Vice-Directora y profesora de Pedagogía, señorita Isabel Lopez.

Profesora de Idioma Nacional, (dos cátedras) señorita Luisa Rodriguez Alvarez.

Profesores de Historia y Geografía, señores Pablo Lascano y José W. Garcia.

Profesores de Ciencias Físico-Naturales, señores Agustín Sanchez y Gregorio Gonzalez.

Profesores de Labores y Economía Doméstica, señorita Petrona Márcos.

Profesores de Matemáticas, señores Saile Echegaray, Manuel Gallardo y Vicente Carol.

Profesora de Ejercicios Físicos señorita María G. Rodriguez

Profesores de Francés para ambos Departamentos, señorita María de Milké Mezple y señor Pedro Landeta.

Profesoras de Música, para ambos Departamentos señores María Milké Mezple y Paulina M. de Royer.

Profesora de Trabajo Manual, señorita Carolina de Lara.

Regente y Profesor de Crítica Pedagógica Sr. José N. Santos.

Maestras de Grado, señoras Mercedes A. de Beltrán, Virginia Contreras, Francisca Alcorta, Candelaria Salvatierra, Natalia Rios, Rosario G. de Sayago, Justa Hernandez y Florinda Campos.

Directora del Jardín de Infantes señorita María G. Gutierrez

Profesoras, señoritas María G. Rodriguez y Matilde Rodriguez Alvarez.

Art. 2° Mientras no se prescriba un sistema uniforme para la provisión de cátedras, la señora Directora del Establecimiento expresado, tendrá presente á los señores Profesores eliminados para las vacantes que se produzcan en lo sucesivo, toda vez que quede debidamente acreditada su competencia y asiduidad.

Art. 3° Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal Mixta de Dolores.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1899.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Normal Mixta de Dolores de acuerdo con la ley de Presupuesto vigente y con sujeción al Decreto de 16 Enero próximo pasado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Queda organizado el personal docente de la Escuela Normal Mixta de Dolores, en la siguiente forma:

Director y encargado de la Cátedra de Pedagogía en 3er año é Instrucción Moral y Cívica, señor Juan W. Gez.

Vice-Director y Profesor de Pedagogía en 2º año, señor Rodolfo Senet.

Profesores de Matemáticas, señores Lázaro Fernandez y Manuel Cutrín (dos cátedras.)

Dos profesores de Historia y Geografía, señores Juan W. Gez y Ramón Melgar.

Profesor de Idioma Nacional, señor Juan B. Selva (dos cátedras.)

Profesores de Ciencias Físico-Naturales, señor Rodolfo Senet y Dr. Nicolás Róveda.

Profesor de Francés para ambos Departamentos, señor Alfredo Delferrière (dos cátedras.)

Profesor de Música para ambos Departamentos, señor Francisco Miranda (dos cátedras.)

Profesor de Ejercicios Físicos, señor Domingo Sabarot.

Profesora de Economía Doméstica y Labores, señorita Ramona Dodero.

Profesor para Trabajos Manuales, señor Francisco B. Soto.

Regente y Profesora de Crítica Pedagógica, señorita Lupercina Laborda.

Maestros de Grado, señores Lázaro Fernandez, Manuel Galarraga, Juan Quevedo, y señoritas Ana Ragni, Natividad Negri, Amalia Terol, Clelia Talice é Inesia Centeno.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el «Boletin Oficial» insértese en el Registro Nacional y anótese en el Registro de Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal Mixta de Mercedes (Buenos Aires)

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1899.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Normal Mixta de Mercedes (Provincia de Buenos Aires) con arreglo á la Ley de Presupuesto vigente y de acuerdo con lo que dispone el Decreto de 16 de Enero próximo pasado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda organizado el personal docente de la Escuela Normal de Mercedes (Provincia de Buenos Aires) en la siguiente forma:

Director encargado de la cátedra de Pedagogía, en 3er año é Instrucción Moral y Cívica, señor Víctor Mercante.

Vice-Director y Profesor de Pedagogía en 1° y 2° años, señor José Campi.

Profesor de Matemáticas, señor Alejandro Mercante (dos cátedras) y señor Enrique Herrotell.

Profesores de Historia y Geografía, señores José Campi y Francisco Heredia.

Profesora de Idioma Nacional, señorita Amelia J. C. Gallardo y señor Wherfield A. Salinas.

Profesores de Ciencias Físico-Naturales, señor Víctor Mercante y señorita Elena Boedo.

Profesores de Francés para ambos Departamentos, señorita Augusta Tiffoinet y señor Juan M. Dupont.

Profesores de Música en ambos Departamentos, señor Alberto Etcheverry y señorita Palmira J. Krucsek.

Profesora de Ejercicios Físicos, señorita Rosa M. Tiffoinet.

Profesor de Instrucción Militar, señor Wherfield A. Salinas.

Profesora de Labores y Economía doméstica, señora Juana L. de Salas.

Profesor de Trabajos Manuales, señor Esteban L. Negri.

Secretario, Contador, Tesorero y Archivero, señor Wherfield A. Salinas.

Regente y Profesora de Crítica Pedagógica, señorita Augusta Tiffoinet.

Maestras de Grado: señoritas Adela Alday, Luisa Torello, Cármen Pedelacq, María Pedelacq, Arminda L. Aires, Clarisa R. Talice, Teodora F. Martínez y señor Esteban L. Negri.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando Inspector General de Enseñanza Secundaria al Dr. J. Alfredo Ferreira.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1899.

Vista la renuncia que antecede,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Ildefonso P. Ramos Mejía del puesto de Inspector General de Enseñanza Secundaria que desempeñaba y agradézcansele los servicios que ha prestado.

Art. 2º Nómbrase Inspector General de Enseñanza Secundaria al Dr. J. Alfredo Ferreira.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Comercial de Mujeres.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1899.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Comercial de Mujeres de la Capital, con arreglo á la Ley de Presupuesto y con sujeción á las disposiciones del Decreto de 16 de Enero ppdo,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Queda organizado el personal docente de la Escuela Comercial de Mujeres, en la forma siguiente:

Directora, á cargo de una cátedra de Idioma Nacional, señora Eusebia S. de Rojas.

Vice-Directora, á cargo de una cátedra de Idioma Nacional, señora Julia S. de Curto.

Profesora de Historia Argentina y Geografía Comercial, señorita Eva Basavilbaso.

Profesoras de Aritmética y Contabilidad, señoritas Margarita Susan, Ana Mauthe y señor Augusto Margueirat.

Profesoras de Máquina de Escribir y Caligrafía, señoritas Filomena Pcalsini, Eva Basavilbaso y señor José María Oller.

Profesoras de Inglés, señora Leonor S. de Linay y señorita Cármen B. Ceballos.

Profesora de Francés. señora Eusebia S. de Rojas.

Profesor de Telegrafía, (cursos libres) señor Manuel Millán.

Profesora de Telegrafía, señora Clorinda Matto de Turner.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto declarando comprendidos en el art. 7° del Decreto de 17 de Enero ppdo. á todos los colegios é institutos de enseñanza secundaria.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1890.

Teniendo en cuenta que el Decreto de 17 de Enero último tiende principalmente á garantir el éxito y la seriedad de los estudios secundarios;

Que tal propósito no se realizaría cumplidamente si la disposición del mencionado Decreto sobre la edad requerida para el ingreso al primer año, no se hiciera extensiva á todos los institutos donde pueden cursarse estudios de ese género;

Que por otra parte, la exclusión de establecimientos determinados colocaría á estos en una situación privilegiada respecto de los Colegios Nacionales y sus incorporados, privilegio á todas luces inadmisible, si se recuerda que los certificados de estudios expedidos por los institutos que actualmente gozan de tal autorización, tienen el mismo valor ante las Facultades Universitarias;

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declárase comprendidos en el art. 7° del Decreto de 17 de Enero último, todos los Institutos de instrucción secundaria, no mencionados en el mismo, sean provinciales acogidos á los beneficios del art. 5° de la Ley de 30 de Setiembre de 1878, ó particulares amparados á los del Decreto de 28 de Febrero de 1893.

Art. 2° Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Decreto; comuníquese, á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal Mixta de San Nicolás

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1899.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Normal Mixta de San Nicolás, con arreglo á la Ley de presupuesto vigente y de acuerdo con las disposiciones del Decreto de 16 de Enero próximo pasado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda organizado el personal docente de la Escuela Normal Mixta de San Nicolás, en la siguiente forma:

Directora y encargada de la cátedra de Pedagogía en 3er año é Instrucción Moral y Cívica, señora Francisca A. de Besler.

Vice-Directora y Profesora de Pedagogia en 1° y 2° año, señora Juana M. P. de Tucker.

Profesores de Matemáticas, señor Ambrosio Amadeo (dos cátedras) y señorita Juana E. Howard.

Profesores de Historia y Geografía, señor Pedro Gorbarán y señorita Margarita Moyano.

Profesores ,de Idioma Nacional, Señora Francisca A. de Besler y señor Martín de la Diestra.

Profesores de Ciencias Físico-Naturales, señores Enrique Deugremont y Alejandro Urquiza.

Profesoras de Francés para ambos departamentos, señoras Juana de Larson y Marta L. de Tilloy.

Profesoras de Música para ambos Departamentos, señorita Paula Doering y señora Marta L. de Tilloy.

Profesora de Ejercicios Físicos, señora Juana M. P. de Tucker.

Profesor de Instrucción Militar; señor Ambrosio Amadeo.

Secretario, Contador, Tesorero y Archivero señor Alvaro de la Riestra.

Regente y Profesora de Crítica Pedagógica, señorita Juana E. Howard.

Maestras de Grado, señoritas: Secundina Peralta, Encarnación Alurralde, Prudencia Gallo, Matilde Acuña, Celina Maldones, Manuela de Felipe, Mercedes Muscio y señor Ignacio Vega,

Profesora de Economia Deméstica y Labores, señorita Paula Doering.

Profesor de trabajos Manuales, señor Fabio Aramburu.

Art. 2° Comuníquese, publiquese, dése al «Boletin Oficial» insértese en el Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Registro de Estadistica.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1899.

Habiendo explicado satisfactoriamente el Director de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, las eliminaciones verificadas en el personal docente, de acuerdo con las disposiciones del Decreto de 16 de Enero próximo pasado.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda organizado el personal docente de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital en la siguiente forma:

Director, señor Santiago, H. Fitz Simon.

Vice-Director, señor, Eleodoro Suarez.

Secretario Contador, Francisco M. Riobó.

Escribientes Bibliotecarios, señores Edelmiro Cabello y E. Avellaneda.

Profesores da Aritmética, señores Lorenzo Cros, Genaro Sixto, Manuel Delfino, M. Muñoz Iñiguez, Narciso Gardeazabal, Arturo de la Rosa Ponte, Eugenio Sarrabayrouse y Nicolás García Uriburu.

Profesores de Idioma Castellano, señores: Ricardo Herrera, Manuel Mujica Farias, José Gouchon, J. L. Torres,

José Parra, Teófilo C. Aquino, (dos cátedras) y Manuel Ugarteche.

Regente del escritorio modelo, señor Francisco F. de Phillippis,

Profesores de Geografía Argentina, señores Pedro Astullido, Juan Manuel Ramirez, Juan M. Espora, Alfredo Hudson y José León Suarez.

Profesores de Historia Argentina, señores Augusto Marcó del Pont y Nicolás Avellaneda.

Profesor de Geografía Física, señor Eleodoro Suarez.

Profesores de Caligrafía, señores Francisco Etchevarne (dos cátedras). Alfredo Biú y Joaquin del Castillo.

Profesores de Francés, señores Enríque Solty (dos cátedras), Márcos Freuler, Aquiles Sioen (dos cátedras), Guillermo Reynolds, Miguel Cané (hijo), Salustiano Pourteau, Joaquin Gimenez y Felix Iriart.

Profesores de Inglés, señor D. Guillermo Reynolds, Santiago H. Fitz Simon, David Suffern, Tomás Murphy, Diego Rutland. Gualterio Power, P. Mac-Manus, Juan E. O'Curri (dos cátedras) y Roberto Reynolds.

Profesores de práctica de escritorio, señores León Bugnot y Dermidio Carreño.

Profesores de Contabilidad, señores Francisco F. de Phillippis y Juan Tufró.

Profesor de Algebra, señor Augusto Larguier.

Profesor de correspondencia comercial, señor Baldmar J. Dobranich.

Profesor de Estenografía, señor Cárlos Williams.

Profesor de Tecnologia, señor Juan José Galiano.

Profesor de Tramitación Aduanera y Legislacion Fiscal, señor Julio Belin Sarmiento.

Profesor de Economía Política é Instrucción Cívica, señor Zoilo Canton.

Profesor de Derecho Comercial, señor Francisco Ibarguren.

Profesores de Ejercicios Físicos, señores Gualterio Power y Roberto Reynolds.

Jefe de Celadores, señor L. Caelles.

Ayudante de Gabinetes, señor L. Caelles.

Cursos nocturnos

Regente, señor Jacinto Cabred.

Profesores de Castellano y Correspondencia Comercial, Señores Andrés Ferreyra y Jacinto Cabred.

Profesores de Aritmética, señores Tomás Gonzalez Roura, Fermin Eguia y Enrique Bancalari.

Profesores de Contabilidad, señores Dermidio Carreño y Julio Belin Sarmiento.

Profesor de Geografía é Historia Argentina, señor Alfredo Zimmermann Saavedra.

Profesor de Francés, señor Juan Marty.

Profesor de Inglés, señor Baldmar J. Dobranich.

Profesores de Caligrafía, señores Agustín Palla y Fernando Berghmans, (dos cátedras).

Profesor de Estenografía, señor. Gabriel H. Larralde.

Departamento Industrial.

Director Técnico, á cargo de la cátedra de Estática Gráfica Ingeniero Otto Krause.

Bibliotecario y Tenedor de Libros, señor Luis Navarro

Profesores de Matemáticas, señores Pedro J. Coni y Juan Gastaldi.

Profesor de Dibujo Lineal y de Máquinas, señor Eduardo Latzina.

Profesor de Francés, señor Luis Ardit.

Profesores de Dibujo á pulso, señores M. Andreux y Luis Navarro.

Profesores de Idioma Castellano, señores Andrés Ferreya y Eduardo Forteza.

Profesor de Ciencias Naturales, señor José Popolizzio.

Profesor de Física, Doctor Enrique Tornú.

Profesor de Química, señor Agustín Barbagelata.

Profesor de Tecnología industrial, enseñada por medio de proyecciones luminosas, señor Cárlos M. Gallardo.

Profesor de Geografía é Historia, Dr. Tomás de Veyga.

Profesor de Caligrafía, señor Eduardo Forteza.

Profesor de Contabilidad, señor Juan Guillermo Cabred.

Dibujante, señor M. Ordoñez.

Jefes de los talleres de carpintería, mecánica y forjas, respectivamente, señores José Rimoldi, Cárlos Barbier y Pedro Parodi.

Curso de Contadores Públicos

Profesores de Contabilidad, señores Cristian Mauthe y y Leon Bugnot.

Profesores de Aritmética y Algebra, señores Egberto Sotomayor y Augusto Larguier.

Profesores de Derecho Civil y Comercial, doctores Esteban Lamadrid y Antonio Dellepiane.

Art. 2° Mientras no se adopte un sistema uniforme para para la provisión de cátedras, el Director del expre-

sado Establecimiento tendrá presente á los señores Profesores eliminados, para las vacantes que se produzcan en lo sucesivo, toda vez que quede debidamente acreditada su competencia y asiduidad.

Art. 3º Comuníquese y publíquese en el «Boletín Oficial» dése al Registro Nacional y anótese en el Registro de Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto autorizando la adquisición de mobiliario para el Colegio Nacional de la Capital (Sección Oeste).

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1899.

Vista la precedente nota del Rector del Colegio Nacional de la Capital (Sección Oeste), pidiendo autorización para invertir la suma de cuatrocientos ochenta pesos m/n, en la adquisición de muebles y útiles indispensables para las oficinas de reciente creación en ese Establecimiento;

SE RESUELVE:

Autorizar al Rector del Colegio Nacional de la Capital (Sección Oeste), Para invertirr la suma de cuatrocientos ochenta pesos m/n que importan los presupuestos adjuntos en la adquisición del mobiliario que se solicita.

A sus efectos, pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer se entregue por Tesorería General á la órden de dicho Rector, la expresada suma, de cuya inversión deberá rendir cuenta oportunamente á la Contaduria General.

Impútese al inciso 17, item 1 del Presupuesto vigente de Instrucción Pública y avísese en respuesta.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto autorizando la adquisición de libros etc. al Colegio Nacional de la Capital (Sección Oeste).

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1899.

Vista la precedente nota del Rector del Colegio Nacional de la Capital (Sección Oeste) pidiendo autorización para adquirir libros de matriculas de exámenes y otros útiles indispensables en dicho Establecimiento;

SE RESUELVE:

Autorizar al Rector del Colegio Nacional de la Capital (Sección Oeste), para invertir la suma de setecientos treinta y dos pesos con veinticinco centavos moneda nacional que importan los presupuestos adjuntos, en la adquisición de libros y útiles que se expecifican en los mismos.

En consecuencia pase este expediente al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer se entregue por Tesorería General á la órden del mencionado Rector, la cantidad expresada, de cuya suma deberá rendir oportunamente cuenta á la Contaduria General.

Impútese en el inciso 17 item 1 del presupuesto de Instrucción Pública, y avísese en respuesta.

QUIRNO COSTA
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1899.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, con arreglo á lo dispuesto por la Ley del Presupuesto vigente y con sujeción al Decreto de 16 de Enero último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda organizado el personal docente de la Escuela Normal Nº 1 de Profesoras de la Capital, en la forma siguiente:

Directora y Profesora de Pedagogía en 5º año y de Crítica Pedagógica señorita Eufemia Gramondo.

Vice-Directora y Profesora de Pedagogía en 1º y 2º años, señorita María Elena Viera.

Profesor de Pedagogía en 3er y 4º años, señor Fernando D. Guerrico.

Profesores de Pedagogía práctica y Crítica Pedagógica, señorita María Elena Viera y señor Fernando D. Guerrico.

Profesores de Idioma Nacional, señor Baldmar F. Dobranich, y señoritas Dalmira Zavaleta, María J. Morel y Eufemia Gramondo.

Profesores de Historia, señores Guillermo Achaval, Alfredo Hudson y Dr. Pastor Lacasa (dos cátedras).

Profesores de Geografía, señorita María Wilde (dos cátedras) señora Elina G. de Correa Morales y señor Alejandro Sorondo.

Profesores de Matemáticas, señores Victorino Perez y L. Sienra Carranza y señoritas Phihe Lagos y María J. Morel.

Profesores de Ciencias Físico Naturales, Dr. Eduardo L. Holemberg (dos cátedras), Dr. J. Lopez Figueroa y Dr. Genaro Sixto.

Profesor de Instrucción Moral y Cívica y Derecho Político, Dr. Hipólito Irigoyen.

Profesor de Literatura y Composición, señor Julio L. Jaimes.

Profesoras de Labores, Corte y Confección, señoritas Adelina Fernandez y Rosa V. Reguero.

Profesor de Filosofía, Dr. Hipólito Irigoyen.

Profesora de Caligrafía, señorita Andrea Benitez.

Profesora de Dibujo Lineal y de Mapas, señora Elisa G. de Correa Morales.

Profesora de Inglés, señorita Catalina Wallace.

Profesoras de Francés, señoritas Elvira V. Lopez, Blanca Grégoire y señora Maria B. de Blot.

Profesoras de Dibujo para ambos departamentos, señorita Julia Wernicke y señora Dolores del V. de Moreno.

Profesores de Música, señor Ricardo Furlotti (dos cátedras) y señora Cármen V. de del Busto.

Profesora de Economía Doméstica y Labores, señorita Isabel Brea.

Profesores de Trabajo Manual, señor Lucio Correa Morales y señorita Sara Maturana.

Profesora de Ejercicios Físicos, señorita Berta Wernicke (dos cátedras).

Regente y profesora de Crítica Pedagógica, señorita Elena J. Aguirre.

Sub-regente y profesora de Crítica Pedagógica, señorita Rafaela Iturraspe.

Profesoras de Grado, señoritas María L. Mertens, Elena E. Rossi, Rosa Brea, Isolina de la Cuesta, Delfina Ghiringheli, Enestina Lopez, Zulema Moroni, María Barilatti y Nicanora Payan Pombo.

Profesora de Labores, señorita Adelina Escalante.

Profesora de Moral y Urbanidad, señorita Clementina Flandin.

Profesora de Corte y Confección, señorita Adelina Escalante.

Directora del Jardín de Infantes, señorita Matilde Casatti.

Profesoras del Jardín de Infantes, señoritas Nieves Jordan y Mercedes Sandoval.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el «Boletín Oficial» é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

ROCA
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de Maestros de Jujuy.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1899.

Habiendo explicado satisfactoriamente el Director de la Escuela Normal de Maestros de Jujuy las eliminaciones y promociones verificadas en el personal docente, de acuerdo con el decreto de 16 de Enero ppdo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda organizado el personal docente de la Escuela Normal de Maestros de Jujuy, en la siguiente forma:

Director y profesor de Pedagogía en 3er año é Instrucción Moral y Cívica, Señor Pablo Arroyo.

Vice-director y profesor de Pedagogía en 1° y 2° años, señor Francisco J. Acuña.

Profesores de Matemáticas, señores Pablo Arroyo y José E. Montero (dos cátedras).

Profesores de Historia y Geografía, señores Anibal Helguera Sanchez y Pedro J. Bertrés.

Profesores de Idioma Nacional, señores Justo B. Inchausti y Manuel A. Prado.

Profesores de Ciencias Físico-Naturales, señores Francisco J. Acuña y Gabriel Arias.

Profesor de Francés para ambos departamentos (dos cátedras) señor Juan di Fiore.

Profesor de Ejercicios Físicos señor Roque Alvarado.

Profesor de Instrucción Militar, señor Jorge Zenarruza.

Ayudante de Gabinetes, señor Roque Alvarado.

Secretario Contador, señor Martin T. Pinto.

Bibliotecario. señor Mariano T. Baigorry.

Celador, señor Martin T. Pinto.

Mayordomo señor Mariano Z. Baigorry.

Regente del departamento de Aplicación y profesora de Crítica Pedagógica, señora Felisa R. de Bustamante.

Maestros de Grado, señores Juan B. Cuevas, Desiderio Sawerry, Benito Baca, Gregorio Cárdenas, Guillermo Bustos, Benjamin Uriondo y señoritas Tránsito Romano y Juana Arias.

Art. 2° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de Maestras de la Rioja.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1899.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Normal de Maestras de la Rioja, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Presupuesto vigente y con sujeción al Decreto de 16 de Enero ppdo.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda organizado el personal docente de la Escuela Normal de Maestras de la Rioja, en la forma siguiente:

Directora, encargada de las clases de Pedagogía en 3er año é Instrucción Moral y Cívica, señorita Annette E. Haven

Vice-directora, encargada de las cátedras de Pedagogía en 1° y 2° años señora L. H. de Hodgess.

Profesora de dioma Nacional y Caligrafía señorita Celia Pelliza (dos cátedras.)

Profesora de Historia y Geografía señora L. H. de Hodgess y señorita Clodulfa Ozan.

Profesor de Ciencias Físico-Naturales, señor Welindo del Moral (dos cátedras).

Profesora de Labores y Economía Doméstica, señorita Clorinda Sotomayor.

Profesoras de Matemáticas, señorita Annette E. Haven y señor Francisco Sotomayor (dos cátedras).

Profesora de Ejercicios Físicos, señora Ana B. de Selva

Profesor de Francés en el Curso Normal, señor Eugenio Stockreisser.

Profesora de Francés en el departamento de Aplicación, señorita Amelia Moreira.

Profesor de Música, (dos cátedras) señor Alberto Giacomelli.

Profesora de Trabajo Manual, señorita Rosario V. Peñaloza.

Regente y profesora de Crítica Pedagógica, señorita Clodulfa Ozán.

Maestras de Grado, señora Petrona C. de Ruiz y señoritas Manuela Baigorry, Eudoxia Montivero, Ana Schroeder, Armelina Sarmiento, Eudoxia del Moral, Rosaura Valdéz y Manuela Ozán.

Directora del Jardin del Infantes señorita Rosario V. Peñaloza.

Profesoras del Jardin de Infantes, señoritas Rosa Vera y Elvira de la Colina.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el «Boletin Oficial», y dése al Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto acordando una suma al Colegio Nacional del Uruguay para el pago de gastos.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1899.

Vista la precedente nota del Rector del Colegio Nacional del Uruguay, acompañando varias cuentas, cuyo valor total asciende á la suma de *setecientos setenta y nueve pesos con noventa y cuatro centavos* moneda nacional, proveniente de gastos indispensables para el buen funcionamiento del Colegio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Rector del Colegio Nacional del Uruguay la suma de *setecientos setenta y nueve pesos con noventa y cuatro centavos* moneda nacional para el abono de las cuentas adjuntas.

A sus efectos pase este expediente al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer que por la sucursal del Banco de la Nación en el Uruguay, se entregue al mencionado Rector, la suma que se acuerda para los fines indicados.

Art. 2° Impútese al Inciso 17, Item 1, del Presupuesto vigente de Instrucción Pública.

Y avísese en respuesta.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando Secretario Contador y Tesorero en la Escuela Normal de Maestros de San Juan.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1899.

En vista de lo manifestado en la nota que antecede y de acuerdo con lo que en ella se propone,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario Contador Tesorero de la Escuela Normal de Maestros de San Juan, en reemplazo

del Señor Diógenes Perramón que ha sido promovido á otro empleo, al Señor Márcos Gomez.

Art. 2º Comuníquese publíquese en el «Boletin Oficial» y dése al Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadistica.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto estableciendo el concurso para la provisión de cátedras en los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y comercial.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1899.

Habiendo una reciente experiencia demostrado la inconveniencia de mantener el actual sistema de provisión de cátedras, que no proporciona al Gobierno elementos de juicio suficientes para designar con acierto.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Las cátedras que en lo sucesivo vacaren en los Colegios Nacionales, Escuelas Normales é Institutos Comerciales, serán provistas previo conocimiento de las condiciones de competencia, moralidad y dedicación de los aspirantes,

Art. 2° Mientras no se dicte el reglamento General de Concursos, la provisión se arreglará á las siguientes bases:

a) La Dirección del respectivo Establecimiento, junto con la comunicación al Ministerio, hará pública la vacante inmediatamente de producida y llamará por quince dias á concurso á los efectos de la inscripción.

b)—Los aspirantes se inscribirán en Secretaría, con mención de su edad, filiación, nacionalidad, títulos y antecedentes en las tareas de la enseñanza en general. No serán admitidos á la inscripción, los menores de edad y, en las cátedras de idioma nacional, historia y geografia argentinas é instrucción cívica, los que no justificaren ser ciudadanos argentinos.

c)—Dentro del mismo plazo, el Ministerio designará en número de cuatro las personas que han de constituir la mesa examinadora, pudiendo elegirlas de entre el

cuerpo de inspectores, docente ó administrativo del mismo ú otros establecimientos nacionales de instrucción, ó cualesquiera otras fuera de ese personal, teniendo solamente en vista las mayores seguridades de la prueba.

La mesa será siempre presidida por la autoridad superior del Establecimiento, en calidad de presidente nato del tribunal de concurso.

d) Dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo señalado, la Dirección fijará día y hora para el concurso, en cuyo acto se llamará á los candidatos por órden de inscripción.

La prueba versara sobre:

1° Una pregunta de los respectivos programas, hecha por el Presidente, de una bolilla que la suerte designe.

2° Una pregunta de los respectivos programas, hecha por el examinador que la suerte designe.

3° Metodología especial de la materia del exámen, lo que consistirá en una exposición del método de enseñanza de la referida materia y su crítica.

e) El exámen de idiomas consistirá en lectura, traducción, análisis, composición y ordenación en su caso, de cualquier texto del correspondiente idioma Si se tratara de lenguas vivas, la prueba será rendida en el mismo idioma, salvo la exposición sobre metodología que siempre lo será en el nacional.

f) El exámen de literatura comprenderá el de idioma nacional y versará no solo sobre los programas respectivos, sinó que consistirá también en una breve composición escrita sobre cualquier tema de libre designación de la mesa.

g) Las mesas deberán exigir la aplicación práctica de los conocimientos expuestos en el exámen, toda vez que la naturaleza de la materia así lo requiriera, para cuyo efecto deferirán la prueba práctica para otro día, con citación para el aula, gabinete, laboratorio, taller, etc. que corresponda.

h) El minimum de tiempo de cada exámen será de una hora.

i) Terminada la prueba de todos los aspirantes, los vocales de la mesa designarán de entre ellos su secretario y votarán separada y reservadamente:

1° Por la suficiencia ó insuficiencia de cada uno de los candidatos.

2º Por el número de órden que corresponda á cada uno de los declarados suficientes. Los números de órden son *uno*, *dos y tres*, sea cualquiera el de suficientes.

j) A los efectos del precedente inciso, cada vocal se hallará provisto de bolillas numeradas, con las cuales se votará en forma que garantice el secreto del voto particular. El número de mayoria hará el ordinal de clasificación. Solo el número *uno* da derecho *ipso facto* á la designación ejecutiva, bajo las reservas impuestas en el art, 3º

k) Si dos ó más examinados obtuviesen el número *uno*, el tribunal decidirá entre todos. Si la votación arrojase igual resultado, el Ministerio decidirá en su oportunidad. Si nadie obtuviese dicho número ó fuesen todos declarados insuficientes, el Poder Ejecutivo hará libremente la designación. Lo mismo se procederá cuando nadie ó uno solo se hubiese presentado á la inscripción.

l) En cualquier caso, la autoridad superior del Establecimiento, dará cuenta al Ministerio elevando testimonio de las actas de exámen, con mención de las circuntancias del acto, condiciones personales de los examinados, etc. El resultado de las pruebas y el acta respectiva se mantendrán en reserva hasta después de verificada por el Poder Ejecutivo la confirmación ó la designación.

Art. 3º La adquisición de una cátedra por concurso, no da derecho á su propiedad hasta después de dictada durante un año escolar íntegro, en cuyo caso, previa confirmación definitiva, se torna irrevocable, salvo causa posterior inhabilitante, mala conducta, caducidad penal, por ley ó reglamento ó supresión legislativa.

Art. 4º En caso de supresión indeterminada de una cátedra entre otras similares, la supresión deberá recaer sobre la que no hubiese sido obtenida por concurso.

Si la supresión debiese recaer forzosamente sobre la obtenida por concurso, la primera vacante de la misma asignatura en cualquier Establecimiento Nacional de instrucción, correspouderá al profesor suprimido. La División de Instrucción Pública llevará un libro de inscripciones á estos efectos.

Art. 5º Si alguno ó algunos de los vocales de la mesa examinadora no se presentaran al acto del concurso,

el Rector ó Director postergará el dia de la recepción de las pruebas, comunicándola al Ministerio á los efetcos del caso.

Art. 6° Transcurrido el año á que hace referencia el Art. 3° la Direcclón del Establecimiento informará sobre las condiciones de autoridad y capacidad para la enseñanza, á los efectos de la confirmación definitiva.

Art. 7° La falta de citación á que se refiere el inciso 1° del Art. 2°, anulará el concurso, toda vez que otro interesado se querellase con justicia y así lo pidiere al Ministerio á objeto de tomar parte en él.

Art. 8° Los actuales profesores de los Establecimientos Nacionales de Educación, podrán solicitar concurso á los efectos de la confirmación de sus respectivas cátedras, y acojerse á los beneficios del presente decreto, quedando exceptuados de esta disposición los que tengan cinco ó más años de servicios en las que al presente desempeñan, cuya propiedad se les reconoce, asi como el derecho de acojerse á los beneficios á que se refiere el artículo siguiente.

Art. 9° Solicítese del Honorable Congreso autorización para aumentar en un 30 °/₀ por cada cinco años de ejercicio, los emolumentos de los profesores por concurso, como así mismo, un sobresueldo de exámenes, de los derechos correspondientes, en proporción á su asistencia á tales actos.

Art. 10. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de Profesoras N° 2 de la Capital.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1899.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Normal N° 2 de Profesoras de la Capital con arreglo á lo dispuesto por la ley de Presupuesto vigente y con sujeción al Decreto de 16 de Enero próximo pasado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda organizado el personal docente de la Escuela Normal N° 2 de Profesoras de la Capital, en la forma siguiente:

Directora y Profesora de Pedagogía en 5° año y de Crítica Pedagógica, señorita Ángela G. Menendez.

Vice-Directora y Profesora de Pedagogía en 1° y 2° año, señorita Dolores de las Carreras.

Profesora de Pedagogía, en 3° y 4° años, señorita Dolores de las Carreras.

Profesoras de Idioma Nacional, señoritas Helena Zala, Angélica Barry, Ana Mauthe, Marcela Palabert, y señora Celestina F. de Frutos.

Profesoras de Historia Argentina, señorita Maria Teresa Moreno y señora Genoveva G. de Gorvea.

Profesoras de Geografía Argentina, señoritas Emma Gonzalez y Laura Costa.

Profesoras de Matemáticas, señoritas, Carolina Lucadamo (dos cátedras) Celina Barraza, Irene Tello y Amalia Mañé.

Profesoras de Ciencias Naturales, señoritas María E. Diaz (dos cátedras), Celina Laut (dos cátedras) y Bárbara Mauthe.

Profesores de Caligrafía, señor Fernando Berghman é Inés Recalt.

Profesoras de Pedagogía, señoritas Inés Recalt, Rosaura Pazo y Maria J. Morel.

Profesoras de Historia y Geografía General, señoritas Aurora Morales y Mercedes Santamarina.

Profesora de Instrucción Moral y Cívica y Derecho Político, señorita Angela G. Menendez.

Profesoras de Dibujo Lineal y de Mapas, señora Modesta S. de Salas y Ana M. Dobat.

Profesoras de Francés para ambos Departamentos, señoras Carolina L. de Argerich (dos cátedras), Isabel Bonnecaze y señorita María Nicolás.

Profesor de Filosofía, Doctor Jorge Mirey.

Profesoras de Música, señoras Enriqueta V. de Domenech, Isabel M. de Escalante y señorita Teresa Barabino.

Profesoras de Labores para ambos Departamentos, señora Laura R. de Mendoza y señorita Mercedes Soto.

Profesoras de Ejercicios Físicos, señoritas Dolores Bóveda, Aurora Morales y Ana Lewis.

Profesora de Dibujo Natural, señorita Magdalena Arellano.

Profesora de Inglés, señora Carolina H. de Suarez.

Profesores de Trabajos Manual, señor Casio Basaldúa y señorita Elena Basaldúa.

Profesoras de Economía Doméstica señoritas Margarita Belmonte y Rosa Herrero.

Regente y Profesora de Crítica Pedagógica señorita Amalia Mañé.

Sub-regente y profesora de Crítica Pedagógica Catalina Souberant.

Profesoras de Grado, señoritas María Pontiggia, Ana Baez, Melanie Pefaure, Beatriz Gandolfi, Elisa Arrieta, Elisa Manés, Zulema Gomez y Maria Atilia Canetti.

Profesora de Dibujo Natural. señorita Magdalena Arellano.

Profesora de Labores, señorita Paulina Gerosa.

Profesora de Corte y Confección, señorita Isabel Granotich.

Profesora de Moral y Urbanidad, señorita Helena Zala.

Art. 2° El sueldo de la Profesora de Grado señorita María Atilia Canetti, se imputará al Inciso 17, Item 3 del Presupuesto del Departamento de Instrucción Pública y se liquidará á contar desde el 1° de Marzo.

Art. 3° Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el «Boletín Oficial» é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando profesor de Latín en el Colegio Nacional del Uruguay, al Sr. Don Blas Lavergne.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires/ Febrero 28 de 1899.

De acuerdo con la propuesta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase profesor de Latín en el Colegio Nacional del Uruguay, al Sr. Blas Lavergne.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando profesores de Instrucción Cívica y Ejercicios Físicos en el Colegio Nacional de la Capital.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1899.

En vista de lo manifestado en la nota que antecede y de acuerdo con lo que en ella se propone,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Profesor de Instrucción Cívica en el Colegio Nacional de la Capital (Casa Central), al Doctor Tomás R. Cullen,

Art. 2º Nómbrase para el mismo establecimiento y con carácter de interino, Profesor de Ejercicios físicos al Sr. Alfredo Wever.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

ROCA.

O. MAGNASCO.

Decreto nombrando Profesor de Matemáticas en la Escuela Normal Nº 1 de Profesoras de la Capital.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1899.

En vista de lo manifestado y propuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Profesor de Matemáticas en la Escuela Normal Nº 1 de Profesoras de la Capital, al Ingeniero Sr. Nicolás Jacques, en reemplazo del Sr. Jorge Cadrés que renuncio.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

ROCA.

O. MAGNASCO.

Decreto nombrando profesor de Literatura en el Colegio Nacional de La Plata.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1899.

Vista la renuncia que se acompaña y de acuerdo con lo propuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Norberto J. Casco, de la cátedra de Literatura que desempeñaba en el Colegio Nacional de La Plata, y nómbrase en su reemplazo, al Dr. Enrique Thougnon Islas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletin Oficial» y dése al Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando Profesor de Geografía Argentina en la Escuela Nacional de Comercio de la Capital.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Profesor de Geografía Argentina en la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, al señor Juan M. Espora, en reemplazo de señor Alfredo Hudson, que pasa á prestar sus servicios á la Sección Sud del Colegio Nacional de la Capital.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletin Oficial» y dése al Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando Profesor de Geografía en el Colegio Nacional del Rosario

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1899.

Vista la nota que antecede y de acuerdo con lo que se propone en ella,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Profesor de Geografía en el Colegio Nacional del Rosario, en reemplazo del Dr. Gerardo Constantí, al Sr. Damián E. Candioti.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el "Boletin Oficial", dése al Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

ROCA.

O. MAGNASCO.

Decreto nombrando profesores en el Colegio Nacional del Paraná.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1899.

En vista de lo manifestado en la nota que antecede y de acuerdo con lo que en ella se propone,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nombrase Profesor de Aritmética y Algebra en el Colegio Nacional del Paraná, en reemplazo del señor Ramón Zavalía, al señor Juan J. Nissen.

Art. 2° Nómbrase Profesor de dos cátedras de Idioma Nacional, al señor Ramón Zavalia; una para reemplazar al señor Juan J. Nissen y la otra para llenar la que quedó vacante al organizarse por Decreto de 9 del corriente, el personal docente del mencionado establecimiento.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el «Boletin Ofical» é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

ROCA.

O. MAGNASCO.

Decreto nombrando empleados en el Colegio Nacional de la Rioja

División de Instrucción Pública.

Bueno Aires, Febrero 28 de 1899.

Vista la nota que antecede y de acuerdo con lo que se propone en ella,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para el Colegio Nacional de la Rioja, Secretario, Tesorero y Contador al señor Miguel Terrile.

Escribiente Bibliotecario, al señor Dermidio Agüero.

Ayudantes para los Gabinetes y Laboratorios, á los señores Emilio Esteban, Miguel Terrile y Antonio Elizondo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto jubilando á la Sub-Preceptora Sra. Luisa M. Opertin de la Escuela nº 3 del 22 Distrito escolar de la Capital

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 28 del 1899.

Resultando de los precedentes informes del Consejo Nacional de Educación y de la Contaduria General, que la recurrente se encuentra en las condiciones requeridas por el Art. 2º Inciso 1º, de la Ley Nº 1909, para disfrutar de la jubilación que solicita,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase, con sueldo íntegro, á la Srta. Luisa M. Opertin, como Sub-Preceptora en ejercicio, de la Escuela Nº 3 del 22 Distrito Escolar de la Capital; debiendo imputarse este gasto al Inciso é Item del Presupuesto vigente del Departamento de Instrucción Pública, mientras el "Fon-

do especial de pensiones".no produzca la renta que fija la ley de la materia.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el «Boletín Oficial» é insértese en el Registro Nacional y vuelva este expediente al Consejo Nacioual de Educación, para sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto confiriendo un título de Sub-Preceptor Normal en la Escuela Normal de Profesores de la Capital.

División de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1899.

Vista la precedente solicitud y teniendo en cuenta lo informado al respecto por la Inspección General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese el título de Sub-Preceptor Normal al ex-alumno becado de la Escuela Normal de Profesores de la Capital, señor Santiago Ponce, y expídasele el diploma que le corresponde.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y anótese en el Registro de Diplomas.

ROCA.
O. MAGNASCO.

MINISTERIO DE GUERRA

MES DE FEBRERO

Decreto disponiendo que la Contaduría liquide varias partidas en los ajustes del Colegio Militar.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 1º de 1899.

Visto lo manifestado por la Dirección del Colegio Militar en su nota precedente y lo informado por el Estado Mayor General del Ejército,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General liquidará mensualmente, á contar desde el 1º de Enero ppdo. y durante todo el corriente año, en los ajustes del Colegio Militar de la Nación, las siguientes partidas: sobresueldo de cinco oficiales instructores á $ 50 cada uno; sueldo de 8 cornetas y 7 tambores, que se imputarán al inciso 3 Item 2 del presupuesto de Guerra; sobresueldo del Profesor de Gimnasia, $ 70; sobresueldo de los Profesores de Química, Fortificación, Dibujo, Telegrafía y Topografía á $ 50 cada uno; sueldo del Ecónomo (120 $ m/n) ciento veinte pesos moneda nacional que se imputará á sobrantes del Colegio Militar (Inciso 7, Item 1º).

Art. 2º Comuníquese, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y archívese.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto nombrando 2° Jefe del Regimiento 2° de Artillería de Montaña.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1899.

Vista la propuesta que antecede y lo informado por el Estado Mayor General del Ejército,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase 2° Jefe interino del Regimiento 2° de Artillería de Montaña al Mayor D. Francisco P. Zerda mientras dure la ausencia del titular, Mayor D. Angel P. Allaria.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto poniendo en libertad al Doctor Samuel Gache.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1899.

Hallándose cumpliendo el Dr. Samuel Gache la órden de arresto que le fué impuesta por decreto de 28 de Enero del corriente año y en homenaje al aniversario del día de la fecha:

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Póngase en libertad al expresado Dr. Samuel Gache.

Art. 2° Dénse por el Estado Mayor General del Ejército las órdenes del caso y comuníquese.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto nombrando 2º Jefe del 1er Batallón del Regimiento 2º de Infantería de Línea.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1899.

Vista la propuesta que antecede y lo informado por el Estado Mayor General del Ejército,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Mayor D. Horacio Pintos 2º Jefe del 1er Batallón del Regimiento 2º de Infantería de Línea.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto concediendo el relevo al 2º Jefe del 1er Batallón del Regimiento 2º de Infantería de Línea.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1899.

Vista la solicitud precedente y lo informado por el Estado Mayor General del Ejército,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Concédese el relevo solicitado por el Mayor D. Félix F. Pineda del puesto de 2º Jefe del 1er Batallón del Regimiento 2º de Infantería de Línea.

Art. 2º Comuníquese, &.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto disolviendo la Compañía de Camilleros y autorizando á la Inspección General de Sanidad para nombrar enfermeros.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1899.

Vista la nota precedente de la Inspección General de Sanidad y de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor General del Ejército,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Disuélvese la Compañía de Camilleros, debiendo los individuos que la componen incorporarse á los cuerpos de Línea de las Divisiones en que se encuentran y los del Hospital Militar de la Capital á los de la Guarnición hasta que cumplan el término de sus contratos de enganche.

Art. 2° Autorízase á la Inspección General de Sanidad á nombrar 30 enfermeros de 2ª clase fuera de presupuesto, cuyos haberes se pagarán con los fondos que corresponden á los camilleros.

Art. 3° Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto aceptando la renuncia del Dr. Gache como Vocal de la Comisión Administrativa de la Intendencia de Guerra.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1899.

Vista la renuncia hecha por el Doctor Samuel Gache del cargo de Vocal de la Comisión Administrativa de la Intendencia de Guerra,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la expresada renuncia.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto nombrado Vocales de la Comisión Administrativa de la Intendencia de Guerra.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1899.

Hallándose vacantes tres cargos de Vocales de la Comisión Administrativa de la Intendencia de Guerra,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Vocales de la Comisión Administrativa de la Intendencia de Guerra. á los Sres. Coronel D. Julio Figueroa y ciudadanos D. Santiago Castro Feijóo y D. Faustino Lezica.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto declarando considerados como en campaña los servicios prestados en varias guarniciones

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1899.

Vista la solicitud que antecede del Estado Mayor General del Ejército y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declárase considerados como en campaña los servicios prestados durante el año 1898 en las guarniciones de Las Lajas, San Martin y Junin de los Andes, con sus destacamentos en la línea internacional; en el Chaco, las guarniciones de Rivadavia con sus destacamentos; las de las Sábanas y líneas del Bermejo al Pilcomayo; en la Provincia de Corrientes, la guarnición de Santo Tomé; en las comisiones de límites internacionales, en los traba-

jos en campo de Estado Mayor; reconocimientos militares, estudios estadísticos y levantamientos topográficos en la Cordilleras.

Art. 2° Comuniquese, etc.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto acordando pensión á la viuda del Cirujano de Ejército D. Pedro Oden.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1899.

Visto el presente expediente, los informes producidos y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la Sra. Inés Ortiz de Oden, viuda del Cirujano de Ejército Dr. D. Pedro Oden, la pensión correspondiente á la cuarta parte del sueldo de que gozaba su causante, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21, inciso 1° de la Ley del 9 de Octubre de 1895.

Art. 2° Comuniquese y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto nombrando Jefe del Detall General y del Regimiento 1° de Infantería de Guardia Nacional.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1899.

Vista la propuesta que antecede,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe del Detall General del Ejército, al Coronel D. Miguel J. Malarín, y para reemplazar á este

en el comando del Regimiento 1° de Infantería de Guardia Nacional, al de igual gerarquía D. Narciso Bengolea.

Art. 2° El actual Jefe del Detall, Teniente Coronel D. Adolfo Sáez, pasará á revistar á la 4ª División del Estado Mayor General del Ejército.

Art. 3° Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto nombrando personal para la Intendencia de Guerra.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1899.

Vista la propuesta que antecede,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° De acuerdo con la Ley de Presupuesto, nómbrase el siguiente personal para la Intendencia de Guerra.

Secretaría

Secretario—José Guido.

Jefes de Sección—Alberto F. Taurel, Ricardo Rivademar.

Auxiliares 1ros.—Benjamin Sáez, Gualberto Molina; 2os, Vicente Fazo, Hector Mendez, Francisco Passo, Jorge T. Ferrer.

Contaduría

Contador General—Angel J. Díaz.

Sub-Contador—Pedro E. Muñiz.

Tenedores de Libros—1° José M. Caballero; 2° Tomás Aguiar.

Auxiliar 1°—Antonio J. Fernandez; 2os Julio Smith, Luis E. Brandt, Francisco Mujica.

Tesorería

Tesorero—Federico F. Sidders.

Sub-Tesorero—Cárlos R. Diana.

Auxiliar 1°—Arnaldo E. Lalanne.

Auxiliar 2°—Eduardo E. Brandt.

Oficina de Pagos

Jefe, con sueldo de Teniente Coronel, Adolfo E. Escalada.

2º Jefe—Teniente Coronel, Aurelio G. Cutierrez.

Auxiliar 1º—Luis Llambías.

Idem 2º—Jorge Coquet.

Comisarios Pagadores—Tenientes Coroneles, Juan Mendez, Marcelo Robles, Alfonso Durán.

Comisarios Pagadores—Tenientes Coroneles Pedro de Ranulfo Ferreira de la Cruz, Juan B. Ripoll, Vicente Pusso y Antonio Quiroga.

Planas Mayores.

Jefe—Teniente Coronel, Manuel Pizarro.

Auxiliar 1º—Adolfo Zemborain.

Pensionistas

Jefe—Teniente Coronel, Luis R. Coquet.

Auxiliar 1º—Cárlos E. Lacasa.

Inspección, revista y archivo.

Jefe—Teniente Coronel, Domingo Etchichury.

2º Jefe—Capitán, Jacinto Espinosa.

Jefes de Sección—Emilio Correa y Romelio Fernandez.

Auxiliares 1os—Capitán, Tomás Reybaud, Tenientes 1os Luis Chausiño, Enrique Fernandez.

Auxiliares 2os—Ventura Bosch, Manuel J. Ruda, Luis Almagro, José Olivera.

Talleres

Jefe, con sueldo de Mayor—Alberto F. Cominges.

Director técnico de Sastrería, Augusto Turdera.

Director de Cortadores—Jaime Ventura.

Tenedor de Libros—Ramón H. Lopez.

Auxiliares 2os—Leandro Lopez, Enrique A. Esquivel, Luis M. Lopez Camelo, Julio Turdera.

Revisadores—Ramón J. Gutierrez, Cárlos Patron, Roque Barreiro, Vicente Uriol.

Almacenes

Jefe—Teniente Coronel Francisco Insay.

Tenedores de Libros—1º Celesto Fernandez Blanco; 2º Jorge A. Luchessi.

Auxiliares—1º, Emilio U. Thompson; 2º, Martin G. Zupauvie.

Equipo y vestuario

Encargado con sueldo de Mayor—Benjamin V. Gonzalez
Capataz—Estanislao Batalla.

Sanidad

Encargado y Asesor técnico—Cirujano de Brigada D. Emilio Cabello.
Auxiliar técnico—Miguel Tagliafico.
Capataz—Julián Nuñez.

Transportes

Jefe, con sueldo de Teniente Coronel—José Renauld.
Tenedor de Libros—Juan S. Aguilar.
Auxiliares—1º, Victor Saenz Loza; 2º, Meliton de las Casas.

Telégrafo

Telegrafista de 1ª clase—Ramón Quintana.
Telegrafista de 2ª clase—Benjamin Tabares.

Personal subalterno

Mecánico—Enrique Pedoni.
Mayordomo—Santiago Chiappe.
Sereno—Roberto Luiders.

Art. 2º No figurando en la ley de Presupuesto para el corriente año, declárase cesantes los empleados siguientes:

Secretaría

Pro-Secretario—Lorenzo E. Ruiz.
Jefe de sección—Fernando Klappenbach.
Auxiliares 2ºs—Raul Areco, Alejandro Fernandez Blanco, Máximo Luzuriaga, y Federico J. Benitez.

Contaduría

Tenedores de libros—Héctor Bozzetti, Cárlos Gonzalez Piris.
Auxiliares 1ºs—Julio Villamayor, Arturo Romerio, Vicente J. Vidal.
Auxiliares 2ºs—Valentin Araoz, Horacio Calvo, Felix Crespo.

Auxiliar 2°—José Alvarez Passos.

Tesorería

Auxiliar 1°—Virgilio M. Maspero.

Oficina de Pagos

Auxiliar 2°—Mario Areco.
Comisarios pagadores—Fernando Schneider, Joaquin M. Cazon, Gelón Martinez, Julio Bastiani.

Planas Mayores

Auxiliar 1°—Mayor Pascual Mercado.

Pensionistas

Auxiliar 1°—Guillermo Bianchi.

Fiscalización

Inspectores Generales—Juan B. Godoy, Amadeo Gras, Marcos J. Sal, Cárlos M. Campos, Alberto Sundblad, Santiago Castro Feijoo.
Auxiliares 2°s—Ricardo Sartori, Luis Quinche, Cárlos Quiroga, Manuel D. Perez, Vicente Lopez y Rómulo Romeu.

Inspección, revista y archivo

Auxiliares 2°s—Emilio E. Raffo y Hermenegildo Cordero.

Talleres

Jefe—Vicente Sastre.
Auxiliares 2°s—Daniel M. Marquez y Antonio Perez.
Revisadores—Francisco Moreno y Rafael Varona.

Almacenes

Jefe—Florencio Camet.
Auxiliares 1°s—Félix Zurricta y Claudio M. Cuenca

Equipo y Vestuario

Encargado—Lorenzo Flores.
Capataz—Benedicto Rivera.

Transportes

Auxiliar 1°—Gregorio Boltea.
Auxiliar 2°—Luis Báncora.
Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto promoviendo á Alféreces y Sub-Tenientes á varios alumnos del Colegio Militar.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1899.

De acuerdo con lo solicitado por la Dirección del Colegio Militar de la Nación y lo informado por el E. M. del Ejército,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Promuévense con antigüedad del 1º del corriente mes al empleo de Alfereces y Sub-Tenientes, á los siguientes alumnos del Colegio Militar, que han sido aprobados en los exámenes correspondientes.

Artillería

Alféreces—Rafael Serrano, que prestará sus servicios en el Regimiento 3º de Campaña; Francisco Achaga, id. id, Regimiento 2º de Montaña; Emilio Flores, id. id. Regimiento 5º de Campaña.

Infantería

Sub-Tenientes—Camilo Idoate, que prestará sus servicios en el Batallón 1º de Cazadores; Manuel Rodriguez id id Regimiento 1º de Línea; Luis Etchichury, id id Regimiento 10 de Línea; Francisco Guido Lavalle, id id Regimiento 2º de Línea.

Caballería

Alferez—Salvador Boch, que prestará sus servicios en el Regimiento 8º de Caballería.

Art. 2º Expídanseles los despachos respectivos y comuníquese.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto confirmando en su empleo al Juez de Instruccion de la División de Cuyo.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1899.

Visto lo solicitado por el Estado Mayor General del Ejército en su nota precedente,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Confírmase en su empleo de Juez de Instrucción de la División de Cuyo al Capitán don Claudio Marquez.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto nombrando Juez de Instrucción de la Capital.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1899.

Vista la solicitud que antecede y de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor General del Ejército,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Concédese el relevo solicitado por el Juez de Instrucción de la Capital, Coronel D. Julio Ruiz Moreno, y nómbrase en su remplazo al Coronel D. Angel Echavarría.

Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto nombrando Juez de Instrucción de la División de los Andes.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1899.

Visto lo solicitado por el Estado Mayor General del Ejército en su nota precedente,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de fecha 10 de Enero ppdo., por el que se nombró Juez de Instrucción de la División de los Andes, al Teniente Coronel D. Felipe Vazquez.

Art. 2° Nómbrase Juez de Instrucción de la expresada División, al Teniente Coronel D. Enrique Berhó.

Art. 3° Comuníquese; etc.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto acordando retiro al Mayor D. Alberto Olivares

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1899.

Visto el presente expediente de retiro del Mayor D. Alberto Olivares y de acuerdo con las prescripciones de la Ley N° 3239,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el retiro solicitado por el Mayor D. Alberto Olivares, aprobándose la adjunta foja de sus servicios, formulada por el Estado Mayor General del Ejército, la que arroja un total de 33 años, 4 meses y 19 días.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto acordando pensión á la viuda del Teniente Coronel D. Cárlos Wappers.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1899.

Visto el presente expediente, los informes producidos y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la Sra. Ernestina Lavalle de Wappers, viuda del Teniente Coronel Don Cárlos Wappers, la pensión correspondiente á una tercera parte del sueldo de que gozaba su causante, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 Inciso 2º de la Ley de 9 de Octubre de 1865.

Art. 2º Comuníquese y vuelva á la Contaduria General á sus efectos.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto acumulando á favor de la Sra. Mercedes V. de Salas é hijos la parte de pensión de su hija María Amalia.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1899.

Visto el presente expediente, los informes producidos y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Acumúlase á favor de la Sra. Mercedes V. de Salas y sus hijos menores Susana y Victor Salas, la parte de la pensión de que gozaba su hija María Amalia con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 de la Ley de 9 de Octubre de 1865.

Art. 2° Comuníquese y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto acordando retiro al Teniente Coronel don Manuel Prado.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1899.

Visto el presente expediente de retiro del Teniente Coronel Don Manuel Prado y de acuerdo con las prescripciones de la Ley Nº 3239,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdaso el retiro solicitado por el Teniente Coronel Don Manuel Prado, aprobándose la adjunta foja de sus servicios, formulada por el Estado Mayor del Ejército, la que arroja un total de 31 años 9 meses y 29 días.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto nombrando Jefe del Detall del Regimiento 11 de Infantería de Guardia Nacional de la Capital.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1899.

Vista la propuesta que antecede del Estado Mayor General del Ejército,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe del Detall del Regimiento 11 de Infantería de Guardia Nacional de la Capital, al Mayor D. Antonio Osorio.

Art 2° Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto acordando retiro al Teniente Coronel D. Mariano Vega.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1899.

Visto el presente expediente de retiro del Teniente Coronel D. Mariano Vega y de acuerdo con las prescripciones de la Ley, N° 3239,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el retiro solicitado por el Teniente Coronel D. Mariano Vega, aprobándose la adjunta foja de sus servicios, formulada por el Estado Mayor General del Ejército, la que arroja un total de 33 años 1 mes y 1 día.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto declarando en situación de retiro al Cirujano de Cuerpo Dr. Moisés Oliva

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1899.

Visto el precedente expediente de retiro y de acuerdo con las prescripciones de la Ley N° 3239,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al Cirujano de Cuerpo Dr. Moisés Oliva, aprobándose la adjunta foja de servicios formulada por el Estado Mayor General del Ejército, la que arroja un total de 6 meses y 10 dias.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto autorizando á la Intendencia de Guerra para adquirir paño con destino á uniformes.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1899.

Visto el presente expediente,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Intendencia de Guerra, para adquirir la cantidad de 50.000 metros de paño de verano para confección de uniformes (cincuenta mil metros de paño).

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto nombrando Secretario interino del Estado Mayor General del Ejército.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1899.

Vista la propuesta precedente,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Secretario interino del Estado Mayor General del Ejército, con anterioridad del 12 de Octubre del año ppdo. al Mayor don Manuel Silveyra, en reemplazo del Mayor don Enrique Rostagno, que por decreto de fecha 10 de Enero ppdo. fué nombrado Director de la Escuela de Tiro.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto declarando en situación de retiro al Teniente 1° D. Aristóbulo Cáceres

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1899.

Visto el precedente expediente de retiro y de acuerdo con las prescripciones de la Ley N° 3239,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al Teniente 1 D. Aristóbulo Cáceres, aprobándose la adjunta foja de servicios formulada por el Estado Mayor General del Ejército la que arroja un total de 17 años, 8 meses y 27 dias.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto disponiendo que la Intendencia de Guerra abone $ 0.60 para racionamiento por plaza al Regimiento 12 Caballeria de Linea.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1899.

Resultando que los cincuenta centavos diarios que se entregan para racionamiento de la tropa del Regimiento 12 de Caballeria de Linea, no alcanzan á satisfacer ese gasto por encontrarse dicho Regimiento destacado en la frontera,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° La Intendencia de Guerra entregará al Regimiento 12 de Caballeria de linea, la cantidad de sesenta centavos diarios para racionamiento por plaza, en vez de cincuenta centavos diarios que se entregan actualmente.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto nombrando Ayudante del Sr. Comandante en Jefe de la División Cuyo y personal en el Estado Mayor General del Ejército.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1899.

Vista la propuesta que antecede,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante del señor Comandante en Jefe de la División de Cuyo, al Mayor don Márcos Graña, que será reemplazado en el Estado Mayor General del Ejército, por el de igual categoría don Augusto Rouquaud, actual Auxiliar de la Inspección de Milicias del Neuquén, nombrándose para ocupar esta vacante al Capitán don Eulogio Rivero.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto autorizando á la Intendencia de Guerra para abonar á los Sres. Alonso y Cª. el importe de unas mantas.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1899.

Vista la nota que antecede de la Intendencia de Guerra en que manifiesta que con el objeto de terminar la negociación de las mantas adquiridas de los Sres. Alonso y Cª, ha convenido con dicho señores una rebaja que reduce el precio del expresado artículo de $ 2,50 á $ 2,12 y encontrando este Ministerio equitativa dicha resolución;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el expresado arreglo y autorízase á la Intendencia de Guerra, para abonar á los señores Alonso y Cª., el importe de las mantas de que se trata.

Art. 2° Comuníquese, y vuelva á la Intendencia á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Acuerdo aprobando planos y presupuesto para la construcción de la Escuela Normal de Tiro

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1899.

Vistos los planos y presupuestos adjuntos para la construcción de un edificio para la Escuela Normal de Tiro,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los expresados planos y el presupuesto presentados por el señor Cárlos Sackmann, cuyo importe asciende á la cantidad de ($ 38.000) treinta y ocho mil pesos m/n, y autorízase al señor Director de la Escuela Normal de Tiro, Mayor D. Enrique Rostagno, á contratar con dicho señor Sackmann la construcción de dicho edificio, en las condiciones de pago estipuladas en el presupuesto citado.

Art. 2º Dicha construcción será dirigida é inspeccionada por el señor Director de la Escuela.

Art. 3º El pago de esta obra se atenderá: con la partida de ($ 500) quinientos pesos moneda nacional mensuales, que asigna el Presupuesto en su inciso 3º, ítem 2, partida 276 para alquiler de casa, con la cantidad de ($ 6000), seis mil pesos m/n, por una sola vez, y la de ($ 500) quinientos pesos m/n. mensuales del inciso 11, Ítem 1, que se le destina por Acuerdo de la fecha.

Art. 4º Comuníquese, etc.

ROCA.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—
JOSÉ Mª ROSA.—EMILIO CIVIT.—
Mª RIVADAVIA.—LUIS Mª CAMPOS.

Decreto declarando en situación de retiro al Teniente Coronel D. Natalio A. Dinna.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1899.

Visto el presente expediente de retiro y de acuerdo con las prescripciones de la Ley Nº 3239,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al Teniente Coronel Don Natalio A. Diana, aprobándose el adjunto cómputo de sus servicios, formulado por el Estado Mayor General del Ejército, el que arroja un total de 39 años 7 meses y 13 días.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto acordando pensión á la viuda del Capitán don José M. Brown.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1899.

Visto el presente expediente, los informes producidos y de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la señora Celina B. de Brown, viuda del Capitán D. José M. Brown, la pensión correspondiente á la cuarta parte del sueldo de que gozaba su causante, de acuerdo con lo prescripto en el art. 21, inciso 1º de la Ley del 9 de Octubre de 1865.

Art. 2º Comuníquese y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS

Decreto declarando en situación de retiro al Sub-Teniente don Edmundo Peixoto

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1899.

Visto el presente expediente de retiro y de acuerdo con las prescripciones de la Ley Nº 3239,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al Sub-Teniente Don Edmundo Peixoto, aprobándose el adjunto cómputo de sus servicios, formulado por el Estado Mayor General del Ejército, el que arroja un total de 8 años y 3 dias.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto nombrando Jefe del Detall del Regimiento 8° de Infantería de Guardias Nacionales de la Capital.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1899.

Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe del Detall del Regimiento 8° de Infantería de Guardias Nacionales de la Capital, al Mayor D. Juan B. Benvenuto.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

MINISTERIO DE MARINA

MES DE FEBRERO

Decreto declarando en situación de retiro al cabo Santiago Manguilla.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 1º de 1899.

Visto lo actuado en el presente expediente y de acuerdo con lo manifestado por la Contaduria General de la Nación,

El Vice-Presidente de la República, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al cabo de cañón de 2ª clase de la armada Santiago Manguilla con la pensión militar del ciento por ciento (100 %) del sueldo de su empleo que le corresponde por alcanzar sus servicios á veinte años seis meses y nueve dias, de acuerdo con el articulo 5º de la ley de la materia.

Art. 2º Comuníquese, anótese, publíquese y archívese.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto declarando en situación de retiro al empleado Vicente Roman.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 1° de 1899.

Visto lo actuado en el presente expediente y de acuerdo con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación:

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al maestro velero Vicente Roman con la pensión militar del ciento por ciento (100 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar sus servicios á veintidos años cinco meses y catorce dias de acuerdo con el articulo 5° de la ley de la materia.

Art. 2° Comuníquese, anótese, publíquese y archívese.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto nombrando el personal de la Dirección General del Arsenal de Marina.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1899.

Debiendo procederse á organizar el personal de empleados del Arsenal de Marina, con arreglo á la ley de presupuesto para el corriente año y de acuerdo con las propuestas que anteceden.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para la Dirección General del Arsenal de Marina, con antigüedad del 1° de Enero ppdo., el siguiente personal:

Dirección General

Escribiente de 2ª clase, á don José A. Sanchez.

Oficina Técnica

Sección Dársena Norte Dibujante auxiliar 2ª clase, á don Florentino Vellaró, y escribientes, don Justo Gonzalez y don Raul Zúñiga.

Contabilidad

Sección Dársena Norte—Sub-Contador, á don Guillermo Bridges; Auxiliar de Libros de 2ª clase, á don Guillermo Schüren; Escribientes: á don Alberto Combet y don Enrique Recana; Controlador, á don Antonio Galmer; Apuntadores: á don Estanislao Filpo y don José Martinez; Chaperos, á don Manuel Arvelo y don José Gastaldy.

Deposito

Sección Dársena Norte—Auxiliar, don Luis B. Romanza.

Oficina Técnica

Sección Tigre—Dibujante, á Don Eduardo Paris y Escribiente, á don José Soriano.

Contabilidad

Sección Tigre—Escribiente 2º, á don Enrique Cedeyra. Escribientes, á don Cárlos Rodriguez y á don Teodoro Ancinelli.

Depósito

Sección Tigre—Jefe del Depósito, á don Jacinto Garcia y auxiliar, á don Juan S. Palma.

Art. 2º Declárase cesantes al Dibujante de 2ª don Julio Hothlighaus, Escribiente de 3ª de la Contaduria, don Adolfo del Villar, Auxiliar 2º del Depósito, don Emilio Miguellis; Controlador, don Agustin Russo y Apuntador, don Enrique Cano.

Art. 3º Los haberes que corresponden hasta la fecha al personal cesante, serán abonados por la Intendencia de la Armada con la partida de jornales.

Art. 4º Comuníquese, á quienes corresponda y archívese.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto nombrando el personal de la Intendencia de la Armada.

PERSONAL DE LA INTENDENCIA DE LA ARMADA DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 1899.

Comisión Directiva

Intendente Señor D. Alberto Casares	$	1000

Vocales

Doctor Adolfo Puebla » Cárlos Carranza » José Guido Spano » Guillermo Pintos	»	1600

Secretaría

Secretario don Emiliano Molina	»	600
Pro id » Juan P. Rayces	»	300
Auxiliar 1°. don Adolfo Perez	»	180
» 2° » José Mª. Gonzalez	»	150
Escribiente » Segundo A. Ricci	»	100
» » Federico Walker	»	100

Mesa de Entradas y Salidas

Encargado: don Guillermo M. Garcia	»	200
Auxiliar 1° » Márcos Otolosa	»	180
» 2° » Guillermo Pacheco	»	150
Escribiente » Julian Arana	»	100
» » Eleazar Lopez Sanchez	»	100

Archivo

Encargado: don Pedro Mones y Masoni	»	200
Escribiente « Floro Neira	»	100

Servicio

Un Mayordomo de 1ª	»	90
Un id « 2ª	»	70
Seis Ordenanzas á 60 $ c/u	»	360

Contaduría

Contador, don Cristóbal Bond	»	500
Sub-contador, don Eduardo Fragueiro	»	400
Tenedor de Libros 1°, don José Gazzana	»	300

Tenedor de Libros 2°, don Cesáreo Aranguren.	$	250
Tenedor 2°, don Vicente Lezama.	»	250
Auxiliar 1°, don Gustavo Eizaga.	»	180
» 1°, » José Arana	»	180
» 2°, » Claudio Tagliaferro	»	120
» 2°, » Cesáreo Charense.	»	120
Liquidador de haberes, don Alfonso Busetti.	»	300
Auxiliar 1°, don Emilio H. Osores.	»	200
» 1°, » Enrique Anaya	»	200
» 2°, » Alberto Victorica y Urquiza	»	150
» 2°, » Ricardo Hughes	»	150
Escribiente don Agustín Luque	»	100
» » Juan B. Iriondo.	»	100

Servicio Administrativo de buques y reparticiones

Jefe Contador, don Pedro J. Cardiz	»	450
Contador Inspector, don Manuel Gonzalez y Guijarro	»	320
Id id don Uladislao Lugoni	»	320
Auxiliar don Francisco Latapié	»	180
» » Nemesio Radini	»	180
Contador de 1ª D. Tomás Caballero	»	300
» » » » Eduardo Videla Dorna	»	300
» » » » Cárlos Saráchaga	»	300
» » » » Ramón Zerda	»	300
» » » » Manuel Dacca	»	300
» » » » Juan Solernó	»	300
» » » » Juan Bondenaj	»	300
» » » » Gustavo Rodriguez Lima.	»	300
» » » » Gotardo Cenallo	»	300
» » » » Pedro Rojas	»	300
» » » » Luis A. Prado	»	300
» » » » Luis Scarsi	»	500
» » 2ª » Guillermo Veguezi	»	200
» » » » Arturo Martinez	»	200
» » » » Antonio Albacetti	»	200
» » » » José R. Alvarez	»	200
» » » » Cárlos Russ	»	200
» » » » José Mª. Liberta	»	200
» » » » Enrique A. Gonella	»	200
» » » » Enrique Depouilly	»	200
» » » » Domingo Z. Garcia	»	200
» » » » Guillermo Moujan	»	200
» » » » Diego Laure	»	200
» » » » Enrique D. Plater	»	200

Contador de 2ª.	D.	Ernesto Calval.....	$ 200
» » »	»	Juan B. Goreta.....	» 200
» » »	»	Alejandro Veh.....	» 200
» » »	»	Pedro J. Lopez.....	» 200
» » »	»	Juan Moldes.....	» 200
» » »	»	Manuel Zeballos.....	» 200
» » »	»	Enrique Rayces.....	» 200
» » »	»	Emilio Castaing.....	» 200
» » 3ª	»	Horacio Oliver.....	» 150
» » »	»	Enrique Delorme.....	» 150
» » »	»	Miguel Sorondo.....	» 150
» » »	»	R. Oliveira Cézar.....	» 150
» » »	»	Guillermo Menditegui.....	» 150
» » »	»	Arturo Afangumberg.....	» 150
» » »	»	Francisco L. Benzo.....	» 150
» » »	»	Exequiel J. Salcedo.....	» 150
» » »	»	Enrique Alvarez.....	» 150
» » »	»	Leopoldo Palacios.....	» 150
Auxiliar	D.	Raul Uxal.....	» 120
»	»	Arturo Mendez Texo.....	» 120
»	»	Aurelio H. Fernandez.....	» 120
»	»	Gregorio Avalos.....	» 120
»	»	Antonio Fernandez.....	» 120

Racionamiento

Encargado	D.	Emilio J. Migliavaca.....	» 250
»	»	Cárlos Frouillé.....	» 180
»	»	Arturo Carreras.....	» 180

Tesorería

Tesorero	D.	Zacarías Rufino.....	» 250
»	»	Francisco Rezabal.....	» 250
Pagador	»	Santos M. Brian.....	» 300
»	»	Enrique Lanson.....	» 300
»	»	Mariano Aguilar.....	» 300
»	»	Tomás A. Guido.....	» 300
»	»	Pedro Guido.....	» 300
»	»	Alfredo Fragueiro.....	» 300
Auxiliar	»	Cárlos Norton.....	» 180
Para fallas de caja del Tesorero.....			» 50
Viático de Pagadores.....			» 480

Almacenes

Jefe	D.	Juan Branzini.....	» 450
2º Jefe	D.	Justo R. Arana.....	» 350

Tenedor de Libros D. José Rosorich	$	150
Auxiliar 1º D. Santiago Bossio	»	180
» 2º » Julio de la Rosa	»	120
Encargado de la luz eléctrica D. Antonio Silva.	»	150

Depósito y reparto de víveres

Encargado don Pedro Trapani	»	200
Auxiliar 1º » Rafael Chichizola	»	180
» » » Manuel Piñero	»	180

SECCIÓN Nº I

Artículos Navales.

Encargado D. Manuel Luque	»	200
Auxiliar 1º » Juan Capellaro	»	180
» » » Luis Velar	»	180

SECCIÓN RECEPCIÓN DE ARTÍCULOS

Encargado D. Nicolás Berisso	»	200
Axiliar 1º » Ramón Sosa	»	180

SECCIÓN COMBUSTIBLES.

Auxiliar 1º D. Modesto Sanchez	»	180
Pesador » Mariano Isasa	»	120
» D. German García Hamilton	»	120
» » Manuel Cortavarria	»	120
» » Edgardo Mendez	»	120
Encargado de Depósito D. Eduardo Jorge	»	120
Id id. Constante Souto	»	120
Id id. Juan Costa	»	120
Id id. Francisco Pastorelli	»	120

Taller de vestuario y equipo.

Encargado D. Alfredo Ponsati	»	300
Auxiliar 1º » León Dufit	»	180
» » » Pedro Gonzalez	»	180
Escribiente » Mauricio Ratto	»	100
» » Bonifacio Rillo	»	100

Oficinas de transporte.

Jefe D. Mariano F. Laplane	»	400
Auxiliar 1º D. Gerónimo Berdeal	»	180
» » » Alfredo Zimmermann	»	180

Precio muestras y análisis

Encargado D. José M. Gimenez	$	400
Inspector de compras D. César Cuetti	»	300
Químico D. Pompeyo Paghino	»	250
Auxiliar 1° D. Arturo Villamayor	»	180
» » » Guillermo Mortarell	»	180
» 2° » Alejandro Nuñez	»	120
» » » Pedro Albarracin	»	120
Viático para el Encargado y Auxiliar 1°	»	50

Delegación en Bahía Blanca

Delegado D. Juan J. Devoto	»	300
Auxiliar 1° D. José M. Gomez	»	180
» 2° » Lorenzo J. Devoto	»	120

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1899.

Visto las adjuntas planillas y de acuerdo con lo manifestado por la Intendencia de la Armada,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las adjuntas planillas detallando el personal que, con arreglo al Presupuesto sancionado para el corriente año, deberá prestar servicios en aquella repartición.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto nombrando personal docente y administrativo en los Arsenales y Talleres de Marina.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1899.

Vista la propuesta que precede de los Arsenales y Talleres de Marina,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo.—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse profesores para la enseñanza de los cursos preparatorios con el sueldo mensual de 150 $ m/n á los Señores Gualterio Ferri y Antonio Acuña.

Nómbrase profesor de Mecánica al Jefe mecánico de Torpedos D. Pedro Vachal.

Nómbrase auxiliar en el curso especial con el sueldo mensual de 100 $ m/n, al contador de 3ª clase de la Armada D. Miguel Sorondo.

Nómbrase auxiliar 3° de Contaduría al actual profesor de los cursos preparatorios D. Enrique Cedeyra.

Art. 2° Estos nombramientos son con antigüedad del 1° de Enero á excepción de Antonio Acuña que es del 1° de Febrero corriente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto autorizando á la Intendencia de la Armada para vender una Maquina de elásticos.

Ministerio de Marina,

Buenos Aires, Febrero 8 de 1899.

Visto este expediente en el que la Intendencia de la Armada manifiesta no haber podido efectuar de acuerdo con la resolución de fecha 6 de Junio de 1888. la venta en plaza y al mayor postor de la máquina é hilados adquiridos en Europa, para la fabricación de elásticos y medias de marineros, sirviendo de base para esta operación el precio de costo y siendo evidente que cuanto más demora en realizar esta venta, más perjudicial es á los intereses de esta repartición,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Intendencia de la Armada para vender en plaza la maquinaria á que hace referencia, dejando librada á esa repartición la forma en que debe efectuarse dicha venta.

Art. 2º Una vez realizada esta, su importe sera ingresado á la Tesorería General con intervención de la Contaduria por cuenta de rentas generales de carácter eventual.

Art. 3º Comuníquese á la Contaduría, y vuelva á la Intendencia de la Armada á sus efectos.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto disponiendo que se liquiden en una sola planilla, las partidas correspondientes á varios departamentos del Ministerio.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1899.

Siendo conveniente que cada repartición perciba la partida de gastos que la Ley de Presupuesto del corriente año les asigna, á fin de que puedan rendir cuenta en la oportunidad debida,

El Vice-Pesidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º A contar del mes de Enero ppdo. la Sección de Contabilidad del Departamento de Marina, procederá á liquidar mensualmente en una sola planilla y á decretar el pago correspondiente á favor de los Contadores y Habilitados respectivos y de los Presidentes del Asilo y Centro Naval, las partidas que para gastos y subvenciones asigna la ley de Presupuesto.

Al Consejo Permanente de clase y tropa (Inciso 2, item 2)

Sanidad de la Armada (Inciso 4, item 1, partida 17)

Escuela Naval Militar (Inciso 6, item 3. partida 1)

Escuela de Condestables y Cabos de cañon, (Inciso 6. item 3, partida 3.)

Escuela de Mecánicos Torpedistas etc. (Inciso 6, item 3, partida 4)

Escuela de Grumetes Nº 1 (Inciso 6, item 3, partida 5. con 200 $ m/n).

Depósito de Marinería etc. (Inciso 6, item 3, partida 6)

Parque de Artillería en Zárate (Inciso 10, item 2).

Prefectura General de Puertos etc. (Inciso 16, item 3, partidas 1 al 3).

Asilo Naval (Inciso 17, item 2).

Centro Naval (Inciso 17, item 3).

Art. 2° Una vez que funcione la Escuela de Grumetes N° 2, dicha sección de Contabilidad liquidará igualmente la partida de gastos, conforme á la N° 1.

Art. 3° La Contaduría General procederá á la formación de los cargos respectivos, desde el mencionado mes de Enero.

Art. 4° Comuníquese á los interesados, previa anotación y archívese.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto nombrando empleados en la Prefectura General de Puertos.

RELACIÓN DE LOS EMPLEADOS DE LA PREFECTURA GENERAL DE PUERTOS, NOMBRADOS CON ARREGLO AL PRESUPUESTO PARA 1899.

Partida—Inciso 16 item 1°.

2 Oficial Mayor, Enrique Victorica (hijo).
3 Asesor letrado Alberto Oteiza.
4 Insp. de Sub-prefecturas, Abel Mallea.
Id de Sub-prefecturas, Agustin Burzaco.
5 Enc. de recibir y admitir los víveres, Rodolfo Raymond.
6 Auxiliar id id Julio R. Atencio.
Id id id Federico Sanguinetti.
7 Encargado de la mesa de control, José Guetta.
8 Encargado de entradas y salidas, Santiago Lamuestra.
9 Escribiente á $ 90, Ignacio del Mazo.
Id 90, Alfredo La Fuente.
Id 90, Juan Rovira.
10 Id 80, Mariano Ulrich (alta el 1° de Febrero).
Id 80, Alejandro Medina.
Id 80, Julian Navarro (alta el 1° de Febrero).
11 Encargado de la Estadística, Juan E. Jorge.
12 Auxiliar id Ricardo O. Rodriguez.

13 Encargado de la Oficina de U. y Cabotaje, Bartolomé Asereto.
14 Auxiliar de la misma, Justo F. Lara.
15 Encargado de la Oficina de Matrícula, Eduardo Iñiguez.
16 Contador Habilitado, E. de Berroja Alviz.
17 2º Contador Habilitado, Raul Carranza.
19 Encargado de Sumarios, etc., Manuel Sívori Dellepiane.
20 Perito Naval, Fortunato Camus.
21 Practico Mayor, Manuel Yasidakes.
22 Auxiliar Mayor, Natalio Borghini.
23 Inspector de Máquinas, Alberto de Arteaga.
24 2º Inspector, Pedro Bossich.
25 Archivero, Manuel Hernandez.
30 Encargado de la Oficina de Arqueos, Pedro P. Ungaro.
31 Auxiliar de la misma, Laurentino Olascoaga.
33 Telegrafista, Felipe Fernandez.

Ayudantia de Ordenes

34 Jefe de la Ayudantía de Ordenes, Juan P. Sustaita.
35 2º Jefe de la misma, Tomás B. Pita.
36 Inspector de Balizas y Rivera, Eugenio M. Viñas.
36 Inspector de Balizas y Rivera, César da Rocha.
36 Inspector de Balizas y Rivera, Ricardo Mañay.
37 Encargado de dias hábiles, Eduardo Rubio.
38 Ayudante 1º Daniel Silva.
38 » » José A. Valle.
38 » » Angel Reolin.
38 » » Ricardo Mañé.
38 » » Víctor Samaniego.
38 » » Eliseo O. Chaves.
39 » 2º Mariano Lecertua.
39 » » Juan A. Canesa.
39 » » Jorge Mac-Grevy.
39 » » Gabriel Méric.
39 » » Guillermo Belzunce.
39 » » Julio P. Paz.
40 Capitán de Armamento, Pedro Gil.
41 Práctico, Jorge Constantino.
41 » Santiago Cafferata.
41 » José Ferrari.
41 » Juan Sudria.
41 » Angel Permigotti.
42 Intérprete, José Monclú.
43 Médico, Abelardo Rueda.

Policia é investigaciones.

51 Jefe, Pedro C. Linari.
52 Ayudante 1°. Pedro Abadie.
53 » » Ricardo Giles.

Destacamento Sud.

54 Jefe, Francisco Carballido.
55 Ayudante 1°, Angel Barrago
55 » » Ramon Martinez.

Destacamento Norte

60 Jefe, José Maria Ramella.
60 Ayudante 1°, Claudio Williams.
60 » » Federico Matter,

Dársena Sud.

61 Jefe de Dársena y Diques, Manuel Acevedo.
62 Práctico, Tomas O'Connor.

Dársena Norte.

65 Práctico, José Gastaldi.

Dique N° 1

68 Práctico, Lorenzo Zuanich.

Dique N° 2

71 Práctico Juan Ricci.

Dique N° 3

72 Práctico, Eduardo Gabino.

Dique N° 4

73 Práctico, Emilio Maggi.

Item 2—Sub-prefectura del Rosario (1ª Categoria).

Part. 1—Sub Prefecto, Juan A. Seguí.
« 2 Ayudante 1°, Luis Medina.
» 3 » 2°, Pedro J. Anolles.
Part. 3 Ayudante 3° José Cabot.
» » » » Eduardo Idoyaga.

Item 2—Sub-Prefectura de La Plata (1ª Categoría)

Part. 10 Sub-Prefecto, Luis F. Casavega.
» 11 Ayudante 1º Pedro Cousté.
» 12 » 2º Pastor Espíndola.
» 12 » 2º Alejandro Garmendia.

Item 2—Sub-Prefectura del Tigre (1ª Categoría)

Part. 19 Sub-Prefecto, Alejandro E. Olmedo.
» » Ayudante 1º Gregorio de los Santos.
» » » 2º Olímpides Mendez.
» » » 2º Gregorio de la Sota.

Sub-Prefectura del Paraná (2ª Categoría)

Part. 20 Sub-Prefecto. Isaac Auli.
» 21 Ayudante 1º, Luis Badano (hijo)
» 22 » 2º, Francisco Lahargue
» 22 » 2º, Medardo Olmos.

Sub-Prefectura de Campana (2ª Categoría)

Part. 31 Sub-Prefecto, Arturo Boado.
» 31 Ayudante 1º, Antonio C. Cardoso.
» 31 Félix Olazabal.
» 31 Juan Galante (alta 1º Febrero)

Sub-Prefectura de Paso de los Libres (2ª Categoría)

Part. 54 Sub-Prefecto, Juan Mac-Donnell.
» 54 Ayudante 1º Juan J. Savall.
» 54 » 2º José M. Boronat.
» 54 » 2º Rogelio Oliver.

Sub-Prefectura de Santo Tomé (2ª Categoría)

Part. 55 Sub-Prefecto, Julio Varela.
» 55 Ayudante 1º, Enrique Serra.
» 55 » 2ª, Arturo P. Silva,
» 55 » 2ª, Juan A. Suarez,

Sub-Prefectura de Bella Vista (3ª Categoría)

Part. 56 Sub-Prefecto, Juan Bononi (alta 1º de Febrero)

Sub-Prefectura de Monte Caseros (2ª Categoría)

Part. 48 Sub-Prefecto, Juan García (alta 1º de Febrero)
» 48 Ayudante 1º, Antonio Cartell.

Part. 50 Ayudante 2°, A. Montes de Oca.
» 50 » » Luis Damonte.

Sub-Prefectura de Goya (3ª Categoria)

Part. 59 Sub-Prefecto, Andrés Rodriguez.
» 60 Ayudante con $ 90 José M. Llames

Sub-Prefectura de la Paz (3ª Categoria)

Part. 73 Sub-Prefecto, Manuel del Puerto.
» 73 Ayudante con $ 90 Raul Avila.

Sub-Prefectura de Diamante (4ª Categoria)

Part. 90 Ayudante 1°, Toribio Ortiz.

Sub-Prefectura de Esquina (4ª Categoria)

» 91 Ayudante 1°, David Argüello (alta 1° de Febrero).

CUATRO DESTACAMENTOS EMBARCADOS

1° Guazú, Barca y Mini

Part. 92 Ayudaute 1°, Cárlos Garibaldi.

2° Mini Chumá

93 Ayudante 1° Hipólito Oliva,

3° Carabelas y Palmas

94 Ayudante 1° Orfilio Cabanillas.

4° Bravo y Uruguay

95 Ayudante 1° Edmundo Moisés.

Sub-Prefectura de San Fernando (4ª Categoria)

96 Ayudante 1° Manuel A. Vales.
97 » 2° Emiliano Soriano.

Sub-Prefectura de Santa Fe (2ª Categoria)

28 Sub-Prefecto Eduardo Carvalho.
Ayudante 1° Torcuato Arzeno.
» 2° José M. Bosch.
» » José V. Castro (alta 1° de Febrero).

Ayudantia de Barracas

104 Ayudante Manuel Mañay.

Caleta Rasa (4ª Categoría)

146 Ayudante 1° Juan Thomas.

Ushuaia (4ª Categoría)

149 Ayudante 1° José Romero.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1899.

Vistas las adjuntas planillas y de acuerdo con lo manifestado por la Prefectura General de Puertos:

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las adjuntas planillas en las que se detalla la nueva distribución dada al personal de empleados de la Prefectura General de Puertos, con las modificaciones introducidas en el Presupuesto sancionado para el corriente año.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto autorizando á la Intendencia de la Armada para facilitar carbón á la Municipalidad de la Capital.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1898.

Vista la nota que precede de la Intendencia de la Armada en la que manifiesta haberse dirigido á esa Repartición la Intendencia Municipal de la Capital solicitando el suministro de todo el carbón que necesite para las usinas de luz eléctrica y demás servicios públicos, tasando la cantidad de consumo mensual en ciento cincuenta toneladas más ó menos, ó sean al año de mil quinientas á dos mil toneladas y — Considerando que los intereses de carácter público que representa la Honorable Institución de que se trata son dignos de tenerse en cuenta y estando por otra parte perfectamente demostrada la utilidad que

se reporta al fisco con la renovación del combustible de sus depósitos, como también el abono de fletes que hoy se obtiene:

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Intendencia de la Armada para facilitar de sus depósitos á la Intendencia Municipal de la Capital, la cantidad de carbón que necesite para el funcionamiento de sus usinas y demás servicios públicos dentro de las cantidades enunciadas, estableciendo su precio el mismo que sea corriente en plaza á la fecha de cada entrega con más el descuento del 10%.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto licenciando á los Conscriptos que prestan servicio en el Cuerpo de Marinería.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1899.

No siendo necesarios los servicios de una parte de los Conscriptos de la clase de 1877.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Licéncianse á los Conscriptos de la clase de 1877, que se encuentran actualmente prestando sus servicios en el Depósito del Cuerpo de Marinería.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto derogando el que dispone que los Administradores y Receptores de Rentas, intervengan en la revista de Comisario etc.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1899.

Resultando que la autorización acordada á las Administraciones y Receptorías de Rentas Nacionales por Decreto fecha 29 de Noviembre de 1893 para intervenir en la revista de Comisario, y en el pago que se efectúa á las Sub-Prefecturas, no ha dado en la práctica el resultado que se buscaba, cual era el de evitar irregularidades y garantir la percepción de sus haberes al personal de aquellas reparticiones, pues según lo manifiesta la Prefectura, la ingerencia de los Administradores y Receptores, es motivo de demoras en el pago; que vienen á entorpecer el funcionamiento regular de la Repartición, y teniendo presente que la ley N° 3445 al ampliar las facultades de la Prefectura General, ha venido á realzar sus funciones organizando una institución cuyo rol esté en armonía con las necesidades que debe satisfacer; de acuerdo finalmente con los demás fundamentos de la precedente nota;

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Derógase el Decreto fecha 29 de Noviembre de 1893, en el que se dispone que los Administradores y Receptores de Rentas Nacionales, intervengan en la revista de Comisario y en el pago que se verifique al personal de las Sub-Prefecturas Marítimas.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, anótese, y archívese.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

Acuerdo subsanando varias omisiones de la Ley de Presupuesto del corriente año.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1899.

Resultando que al sancionarse el Presupuesto del Departamento de Marina para el ejercicio del corriente año, ha

quedado sin sueldo el Cirujano Mayor Inspector General de Sanidad de la Armada, cuya omisión no puede atribuirse sinó á error de copia, puesto que se le asigna un sobresueldo.

Que por la misma causa han quedado fuera de Presupuesto dos Electricistas de 2ª clase y un Capellán, debiendo ser seis los de una y otra categoría.

Y considerando que son necesarios los servicios de este personal, que se encuentra en funciones, y á fin de subsanar las omisiones mencionadas.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º El sueldo mensual que gozará el Cirujano Mayor Inspector General de Sanidad, será con arreglo al empleo que ejerce asimilado al de Comodoro.

Art. 2º El sueldo de los dos Electricistas de 2ª clase y el del Capellán, será el mismo que determina la Ley de Presupuesto á los de igual categoría.

Art. 3º Los expresados sueldos serán liquidados á contar del 1º de Enero ppdo., con imputación al inciso 4º item 1 del Presupuesto de Marina para el presente año.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda, previa anotación y archívese.

ROCA.—M. RIVADAVIA.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª ROSA.—LUIS Mª CAMPOS.

Acuerdo autorizando á la Prefectura General de Puertos la adquisición de una lancha á vapor.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1899.

Siendo necesaria la adquisición de la lancha á vapor «Nauki» para el servicio de la Prefectura General de Puertos y dadolas condiciones ventajosas de su precio, según los informes de la expresada Prefectura y Dirección General del Material,

El Presidente de la República, en Acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Prefectura General de Puertos para adquirir de los señores Moore y Tudor la lancha á vapor que ofrecen en venta por la suma de 2.500 pesos oro sellado.

Art. 2º El presente gasto se imputará al inciso 1º item 10 del Presupuesto extraordinario para el corriente año.

Art. 3º Líbrese órden de pago por la expresada suma á favor de la mencionada Prefectura General.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda y archívese previa anotación en la secciou. Contabilidad.

ROCA.—M. RIVADAVIA.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—JOSÉ M. ROSA.—LUIS Mª. CAMPOS.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

MES DE FEBRERO

Resolución anulando la licitación para el acarreo de equipajes de inmigrantes.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 1º de 1899.

Visto este expediente relativo á la licitación efectuada en 9 de Diciembre del año ppdo. para el acarreo de equipajes de inmigrantes durante el año 1899 y atento lo informado,

SE RESUELVE:

Anúlase la licitación efectuada en 9 de Diciembre del año ppdo. para el acarreo de los equipajes de inmigrantes durante el año 1899, devolviéndose á los interesados los certificados de depósito que corren agregados, debiendo la Dirección de Inmigración sacar nuevamente á licitación dicho servicio reduciendo el plazo que deberá fijarse para la apertura de las propuestas en caso de considerarlo necesario por la urgencia del servicio.

QUIRNO COSTA.
EMILIO FREERS.

Decreto vendiendo tierras en el Chubut á D. Tomás D. Brooke.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 1° de 1899.

Visto este expediente relativo a la concesión de 80.000 hectáreas para colonizar otorgada á D. Tomás D. Brooke en el Territorio del Chubut y resultando:

Que el concesionario se acogió en tiempo á lo dispuesto por el art. 13 de la ley núm. 2875 ó sea optando por la compra del total de la superficie que le había sido concedida, habiendo hecho practicar su mensura, la que fué aprobada por decreto de 13 de Diciembre de 1898 y pagado la primera cuota por el valor de su precio, firmando por el saldo las letras respectivas y atento á los informes producidos,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase en venta á D. Tomás D. Brooke por el precio y condiciones establecidos por el art. 13 de la ley n°. 2875 de 21 de Noviembre de 1891, la superficie de 80.000 hectáreas en el Territorio del Chubut que le fueron concedidas para colonizar, con la ubicación, límites y linderos que resultan de la mensura practicada y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, prévia reposición de sellos, extienda á favor del comprador el título de propiedad respectivo, haciendo constar en él que la referida tierra queda hipotecada en garantía del pago de las letras firmadas por su precio y sujeta á las demás condiciones que establece la ley citada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS

Decreto declarando caducas varias concesiones de lotes en las colonias General Frias y General Conesa.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1899.

Resultando de los informes producidos en este expediente que los concesionarios de lotes en las Colonias «Ge-

neral Frias» y «General Conesa» del Territorio del Rio Negro, que figuran en la nómina adjunta, no han dado cumplimiento á las obligaciones establecidas por la ley de 19 de Octubre de 1876 y atento los informes producidos.

El Vice-Presidente de la República, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caducas las concesiones de lotes en la Colonia General Frias otorgadas á los Sres. Manuel Machaud lote núm. 21, Morales Cantero núm. 26, Jorge Vallée núm. 36, José Celeagallo núm. 43, Julio Sigman núm. 75, Alejandro Flores núm. 79 y 80 Vicente Farnó núm. 99 y los de la Colonia General Conesa que á continuación se expresan: Juan B. Nougáus núm. 49 y 65, Federico Payeras núm. 74, Alfredo Leban núm. 76, Lorenzo Winter núm. 75, Francisco Vertiz núm. 83 y 95, Adelaida M. Cisneros núm. 84 y 96, Pedro Molina núm. 85 y 97, Petrona L. de Arbuez núm. 94 y Andrés Gabiña núm. 99.

Art. 2° La Dirección de Tierras y Colonias devolverá á dichos señores las letras firmadas siempre que en ellas no estuviese englosado el valor de otras letras cuya concesión esté vigente en cuyo caso exigirá el pago de las cuotas vencidas y la firma de letras que corresponde por el valor de esos lotes, debiendo la Contaduría General efectuar á la citada Dirección el descargo correspondiente por el importe total de las letras que devolviera.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Decreto ordenando el pago del importe de unos valores postales suministrados por la Dirección de Correos.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1899.

Visto este expediente en el que la Dirección de Correos y Telégrafos solicita el pago de la suma de mil qui-

nientos cincuenta y tres pesos con cuarenta centavos (m/n $ 1.553, 40) moneda nacional, importe de los valores postales suministrados durante el cuarto trimestre del año ppdo. á las oficinas dependientes de este Ministerio,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Vuelva á la Dirección de Correos y Telégrafos para que proceda al descargo en sus libros, de la suma de mil quinientos cincuenta y tres pesos con cuarenta centavos ($ 1.553,40 m/n) moneda nacional, importe de los valores postales suministrados á las oficinas dependientes del Ministerio de Agricultura, durante el cuarto trimestre del año ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al «Boletin Oficial»

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Resolución denegando un pedido de los señores Bódalo O'Connor y Maggi, referente á ubicación de tierras fiscales

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires Febrero 8 de 1899.

Resultando de los informes producidos en este expediente:

Que á los señores José Martin Bódalo, Eduardo O'Connor y Juan B. Maggi se les adjudicó en amortización de certificados de premio por la expedición al Río Negro, la propiedad de 3672 hectáreas y fracción al primero, 5000, al segundo y 2600 al tercero en el territorio del Río Negro, sección VI, fracción c, constatándose posteriormente que esas adjudicaciones afectaban el campo de propiedad, de D. Pedro Claypole, por cuyo motivo se presentan los citados señores, solicitando se deje sin efecto dicha ubicación y se les acuerde el derecho de ubicar mayor superficie y en los puntos que disponen, como compensación á los perjuicios que esta superposición les causa y considerándolos:

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado por los señores José Martin Bódalo, Eduardo O'Conor y Juan B. Maggi dejando

á salvo sus derechos para pedir ubicación en el mismo Territorio de las superficies que les han sido ya adjudicadas

Comuníquese y publíqnese.

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Decreto aprobando la mensura practicada por el Agrimensor Ventura G. Coll en la reserva fiscal del Territorio de Formosa.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1899.

Visto este expediente relativo a la mensura practicada por el Agrimensor D. Ventura G. Coll de la reserva Fiscal en el Territorio de Formosa denominada la Laguna de la Herradura y atento á los informes producidos—

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor Ventura G. Coll de la reserva fiscal en el Territorio de Formosa denominada Laguna de la Herradura, de acuerdo con las instrucciones que al efecto le fueron expedidas.

Art. 2° Librese por separado órden de pago á favor de D. Ventura G. Coll por la suma de ($ 6.000 m/n) seis mil pesos moneda nacional que importan sus honorarios, como lo establece el art. 7° del respectivo contrato aprobado por acuerdo de 1° de Diciembre de 1897, imputándose este gasto al fondo especial de tierras creado por ley de 17 de Octubre de 1876.

Art. 3° Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Decreto reglamentando el Art. 92 de la Ley de 19 de Octubre de 1876, relativa á Colonias nacionales.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1899.

CONSIDERANDO:

1° Que la Ley de Colonización de 19 de Octubre de 1876 exije en su Art. 92, que la venta y donación de los lotes rurales se hagan bajo la condición de cultivarlos durante dos años, sin interrupción.

2° Que no determinando dicha ley la proporción en que cada lote debe ser dedicado á la labranza, el Poder Ejecutivo no se ha atenido hasta ahora á una regla fija al considerar cumplida la citada condición de cultivo, por lo que conviene establecerla.

3° Que según las buenas reglas de economía rural, debe combinarse siempre que ello sea posible la ganadería con la producción vegetal:

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Se entenderá cultivada á los efectos del Art. 92 de la ley de 19 de Octubre de 1876 y de las demás relativas á Colonias nacionales, toda concesión en estas, cuya tercera parte por lo menos, haya sido dedicada durante el tiempo que la ley determina, á cultivos agrícolas, plantación de árboles ó prados artificiales, pudiendo destinarse á la ganadería el resto del lote ó lotes concedidos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Decreto exonerando al Administrador de la Colonia Yeruá.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1899.

Por lo que resulta del presente expediente,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase del puesto de administrador de la colonia Yeruá á D. Juan A. Ortiz.

Art. 2° Nómbrase, en su reemplazo á D. Guinersindo de la Serna, actual auxiliar de 1ª clase de la Dirección de Agricultura y Ganadería, y para llenar la vacante que este deja á D. Rafael Martínez Campos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Decreto ordenando la escrituración de tierras adquiridas en Santa Cruz por don José Montes.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1899.

Resultando de los informes producidos en este expediente, que el señor José Montes comprador en los remates celebrados en Noviembre del año 1897 de la superficie de (13.730) trece mil setecientas treinta hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por el inciso 8° del art. 12 de la ley de 3 de Noviembre de 1882 que rige esa venta y satisfecho el valor íntegro del precio de la tierra,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que previa reposición de sellos, extienda a favor del señor José Montes título de propiedad de la superficie de (13.730) trece mil setecientas treinta hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, sección XXIV, fracción B, lote N°. (11) once, ángulo Sud Este del lote (12) doce y Sección XV, fracción II, lote (24) veinticuatro, de que fué comprador en los remates celebrados en el mes de Noviembre de 1897.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Decreto declarando caduca la concesión otorgada en el Territorio de Formosa á los Sres. Maffeis y Durañona.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1899.

Visto este expediente relativo á la concesión de 80.000 hectáreas para colonizar otorgada á los señores. Maffeis y Durañona y resultando.

Que los concesionarios no han hecho practicar la mensura dentro del término establecido por la ley N° 2875 en su art. 2° ni introducido el capital que ella determina, y atento los informes producidos y dictámen del señor Procurador del Tesoro.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión de 80.000 hectáreas para colonizar otorgada á los señores. Maffeis y Durañona en el Territorio de Formosa y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Decreto mandando extender título de propiedad de tierras en la Pampa, á D. Guillermo Donaldson.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1899.

Visto este expediente en el que D. Guillermo Donaldson comprador en el remate celebrado en 15 de Julio de 1897 de una superficie de dos mil quinientas hectáreas en el Territorio de la Pampa, solicita el respectivo título de propiedad, y resultando:

Que el recurrente ha cumplido con las obligaciones establecidas por la ley de 3 de Noviembre de 1882, que rije en la venta y satisfecho el valor íntegro de su precio, atento lo informado;

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposicion de sellos, extienda á favor de D. Guillermo Donaldson titulo de propiedad de la superficie de dos mil quinientas hectáreas en el Territorio de la Pampa, sección XXIV fracción A, ángulo N O del lote núm. 22, de que fué comprador en el remate de 15 de Julio de 1897.

Art. 2º Comuniquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Resolución dejando sin efecto otra é intimando á D. R. Esgriña el pago de una multa.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1899.

Visto este expediente en el que resulta: Que por decreto de 26 de Diciembre de 1894 se declaró caduca la concesión de (20,000) veinte mil hectáreas para colonizar, otorgada al señor Rafael Esgriña en el Territorio del Chaco, y se ordenó que la Dirección de Tierras y Colonias exigiera de dicho señor y su fiador D. José Perotti, el inmediato pago de la multa establecida en el art. 8º del contrato respectivo y considerando, que si bien el art. 17 de la Ley Nº. 2875, de 21 de Noviembre de 1891, exoneró á todos los concesionarios de tierras para colonizar, de las fianzas establecidas por el inc. 9º del art. 98 y por el art. 105 de la Ley de 19 de Octubre de 1876, han quedado subsistentes las multas que estas cláusulas establecen como pena por los casos de falta de cumplimiento de las condiciones convenidas en los contratos de concesión—

SE RESUELVE:

1º Déjase sin efecto el citado decreto de 26 de Diciembre de 1894, en la parte que dispone que se exija al fiador del concesionario D. José Perotti, el pago de la multa en que ha incurrido el Señor Esgriña.

2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que le intime á D. Rafael Esgriña, el pago dentro del plazo de (15) quince dias, de la suma de ($ 2.500) dos mil quinientos pesos m/n. á que asciende la multa en que ha incurrido en virtud del art. 8º de su contrato con el Gobierno de la Nación, y en caso de no verificarlo, elevo este expediente al señor Procurador Fiscal de la Capital para que inicie la gestión á que haya lugar en Derecho.

3º Comuníquese, y publíquese.

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Decreto autorizando á la Gobernación del Neuquén para conceder el derecho de talaje, á los que lleven ganado á los campos fiscales de su jurisdicción.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1899.

CONSIDERANDO:

1° Que durante el verano y una parte de la primavera y del otoño, afluyen al Territorio del Neuquén considerables rebaños, que sus dueños envian á pastar en los campos de esa región, en gran parte de propiedad fiscal;

2° Que, mientras no se resuelva la enagenación ó arrendamiento de esas tierras, conviene procurar que no permanezcan del todo improductivas;

3° Que fomentando su ocupación para el pastoreo, hay probabilidad de conseguir la fijación permanente de población en aquel Territorio, y

4º Que el Art. 3° del Código Rural para los Territorios Nacionales, declara que los Gobiernos de estos, pueden acordar la posesión de las tierras fiscales con sujeción á las condiciones que el Poder Ejecutivo establezca,

El Vice Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° La Gobernación del Neuquén concederá por el presente año, á las personas que lleven ganados á los campos fiscales de su jurisdicción, el derecho de talaje en ellos y percibirá por cuenta del Ministerio de Agricultura, las sumas que por tal concepto deberá cobrar.

Art. 2° La Gobernación determinará los límites dentro de los cuales cada concesionario podrá hacer pastar sus ganados, teniendo en cuenta su número y especie y la calidad del campo solicitado.

Art. 3° Llevará un registro detallado de las concesiones de talaje otorgadas, en el cual deberá consignar el nombre del ocupante; la ubicación y la superficie aproximada del terreno, el número de animales introducidos y las fechas de entrada y salida del ganado.

Art. 4° El precio, mensual del talaje será de diez centavos (0,10 m/n.) por cabeza de ganado menor.

Art. 5° La Gobernación otorgará recibo de las sumas que perciba, anotándolas en el talón numerado del libro correspondiente, y enviará mensualmente á la Dirección de Tierras y Colonias una planilla de las concesiones que efectúe, otras de las cantidades cobradas, el importe de estas, después de deducir los gastos de percepción y la cuenta documentada de estos últimos.

Art. 6° La Dirección de Tierras y Colonias remitirá á la Gobernación de Neuquén un plano de la tierra fiscal libre de dicho territorio y dará cuenta mensualmente al Ministerio de Agricultura de las sumas que reciba como producido de las concesiones de talaje acordadas.

Art. 7° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Decreto estableciendo los límites de las concesiones acordadas á los Sres. Barthe, Arrillaga y C.ª, Mascias y Rodríguez y C.ª, para explotación de yerbales públicos en Misiones.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1899.

Visto este expediente, del que resulta:

1° Que, con fecha 6 de Julio del año ppdo., los Sres. Barthe, Arrillaga y C.ª, solicitaron de la Gobernación de Misiones permiso para explotar, durante la zafra del corriente año, los manchones de yerbas vírgenes existentes entre el rio Pepirí-Guazú y el arroyo Yaboti-Guazú, dentro de una zona limitada al Norte por el camino de San Pedro á Campiñas de América y una línea desde el arroyo Veinticinco hasta el Pepirí-Guazú y al Sur por la propiedad de D. Olegario V. Andrade.

2° Que el 11 del mismo mes y año, ampliaron su solicitud, agregando que se proponían beneficiar también los yerbales en estado de explotación que contiene el área mencionada.

3° Que previo dictamen del Comisario General de Yerbales, la Gobernación resolvió con fecha 7 de Diciembre último, acordarles el permiso solicitado, declarando no obstante que esta concesión quedará sin efecto en la parte que afecta derechos adquiridos por terceros.

4° Que el 13 de Julio del año ppdo., ó sea siete dias despues de haberse presentado los Señores Barthe, Arrillaga y C^a., los Señores Mascias, Rodriguez y C^a. solicitaron de la citada Gobernación autorización para explotar Yerbales de la «zona comprendida entre los arroyos conocidos por Palo de Yerba y Piñero Descansado, siendo su frente el camino real á Campiñas y el fondo la región de los Pinares», pedido que ampliaron el 29 del mismo mes manifestando que los manchones de Yerbal que deseaban beneficiar y que ellos habían descubierto, eran vírgenes.

5° Que, según los informes del Comisario General de Yerbales motivados por dicha solicitud, el área designada por los señores Macias, Rodriguez y C^a. se superpone á la ya solicitada por los señores Barthe, Arrillaga y C^a. ella corresponde á la zona concedida á los primeros para beneficiarla en los años de 1897 y 1898, compromiso que no pudieron complir sino en parte; los yerbales en cuestión son completamente conocidos desde hace varios años, habiendo sido descubiertos por D. Teodoro Gaspar y explotándolos en parte, en 1895, D. Atanasio Fernandez; el año siguiente fueron solicitados para beneficiarlos en la zafra de 1897 por los señores Barthe, Arrillaga y C^a. y Vicente C. Perez, habilitados del señor Barthe, lo que no pudieron efectuar por haber sido concedidos antes á los señores Mascías, Rodriguez y C^a. y, finalmente en 1897, en vista de no haberlos trabajado estos últimos, los pidieron los señores Matias Marquez, Vicente Lagrava y Ramón Linosian, quienes no lograron obtenerlos á causa de una prórroga de un año acordada á los citados concesionarios por el Poder Ejecutivo.

6° Que, no obstante estos informes, la Gobernación de Misiones decidió concederles á los señores Mascías, Rodriguez y C^a. «la explotación de los Yerbales vírgenes descubiertos por ellos» en la zona que determinaban, y

7° Que el señor Ladino Alvarez, como apoderado de

los iseñores Barthe, Arrillaga y C^{a}. hau apelado ante el Ministero de Agricultura de la salvedad consignada en el decreto de la Gobernación de Misiones, al concederles la explotación por ellos solicitada, por considerar que su derecho de prioridad es indiscutible; y

CONSIDERANDO:

1° Que ambas concesiones se superponen en efecto, como lo establecen los informes citados y el preámbulo del decreto de concesión á Mascias, Rodriguez y C^{a}, que declara que la zona cuya explotación se les acuerda, abarca en su mayor parte la solicitada con anterioridad por los señores Barthe, Arrillaga y C^{a}.

2° Que ninguno de los concesionarios ha demostrado ser descubridor de yerbal virgen alguno en la zona en cuestión.

3° Que los señores Mascias, Rodriguez y C^{a}. carecen de derecho adquirido alguno sobre ellos, por haber vencido la prórroga que se les acordó por Decreto de fecha 15 de Febrero del año ppdo. para continuar explotando varias concesiones situadas en aquella región (v. R. N. tomo 1° de 1898 pag. 338) y

4° Que es necesario evitar el acaparamiento de yerbales públicos por unas pocas empresas fomentando la división del trabajo y la consiguiente competencia industrial.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° La concesión acordada á los señores Barthe, Arrillaga y C^{a} por la Gobernación de Misiones, con fecha 7 de Diciembre de 1898, para la explotación de yerbales públicos, durante la zafra del corriente año se reducirá á la zona limitada: al Sud por la propiedad de Olegario V. Andrade; al Norte por una línea paralela al frente de esta que correrá desde el punto donde el camino de San Pedro á Campiñas de América cruza el arroyo del Veinte y cinco hasta el Rio Pepiri-Guazú; al Este por este último rio y al Oeste por el Arroyo Cabotí Guazú (ver mapa de Misiones, construido por F. Feuillan y J. Queirel Misiones 1897).

Art. 2° La concesión de los señores Mascias, Rodriguez y C^{a} decretada en la misma fecha por dicha Gobernación, comprenderá exclusivamente la parte del área concedida

que no se superponga la otorgada á los señores. Barthe Arrillaga y C^{a}.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Decreto suspendiendo el arrendamiento de tierra fiscal.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1899.

Debiendo reformarse la reglamentación del arrendamiento de la tierra pública y hasta tanto que se verifique,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Queda suspendido el arrendamiento de tierra fiscal.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Decreto acordando un anticipo al Agrimensor D. Pedro P. Pico, por la entrega de tierras arrendadas en la Pampa á varios señores y aceptándole una fianza.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1899.

Visto este expediente en el que el Agrimensor señor Pedro P. Pico nombrado por acuerdo de 1º de Agosto de 1898 para efectuar la entrega de las tierras arrendadas en el Territorio de la Pampa á los señores Bódalo, Crovetto, Zubillaga y otros, solicita se le acuerde un anticipo á cuenta de sus honorarios y

CONSIDERANDO:

Que en el citado acuerdo se establecía que el señor Pico debia efectuar esa operación por el precio y condi-

ciones establecidas en el contrato celebrado con él para la entrega de las tierras del Territorio de la Pampa, vendidas en 1897 y en el que se estipulaba un anticipo á cuenta de los honorarios que debía percibir y atento á los informes producidos,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la fianza propuesta por el Agrimensor señor Pedro P. Pico en la persona de D. Martín Pico y líbrese por separado órden de pago á favor del citado agrimensor por la suma de ($ 3500 m/n) tres mil quinientos pesos moneda nacional, importe del anticipo que solicita á cuenta de los honorarios que deberá percibir por la entrega de las tierras arrendadas en el Territorio de la Pampa á los señores Bódalo, Crovetto, Zubillaga y otros, imputándose á la Ley de 19 de Octubre de 1876.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Decreto encomendando al agrimensor Sr. Pedro P. Pico la mensura y entrega de tierras en la Pampa al cacique Manuel Ferreira.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1899.

Visto este expediente en el que el cacique Manuel Ferreyra Pichi-Huinicá solicita se practique la mensura y se le ponga en posesión de la superficie de siete mil quinientas hectáreas en el Territorio de la Pampa, que por ley N° 3154 de 8 de Octubre de 1894 se autorizó al Poder Ejecutivo para concederlas en propiedad á él y su familia, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 2° de la citada Ley dispone que las mencionadas operaciones deberán ser practidadas por cuenta de la Nación y el agrimensor señor Pedro P. Pico ha sido nombrado por acuerdo de 1° de Agosto de 1898 para efectuar la entrega á sus arrendatarios, de las tierras linderas á la del recurrente,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Encomiéndase al agrimensor señor Pedro P. Pico, la mensura y entrega al cacique Manuel Ferreyra Pichi-Huincá y su familia, de la superficie de siete mil quinientas hectáreas (7500 hectáreas) en el Territorio de la Pampa que por Ley número 3154 de 8 de Octubre de 1894 se autorizó al Poder Ejecutivo para concederles en propiedad, por el precio y condiciones establecidos en el contrato celebrado con dicho agrimensor para la entrega de las tierras del mismo territorio, vendidas en el año 1897, y pase á la Dirección de Tierras y Colonias para que le expida las instrucciones del caso.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA
EMILIO FRERS.

Decreto encomendando al Agrimensor Sr. Pedro P. Pico la mensura y entrega de tierras en la Pampa al Cacique Ramón Tripailaff.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1899.

Visto este expediente en el que el Cacique Ramón Tripailaff solicita se practique la mensura y se le ponga en posesión de la superficie de 7.500 hectáreas en el Territorio de la Pampa, que por ley N° 3154 de 8 de Octubre de 1894 se autorizó al P. E. para concederle en propie- á él y su familia y

CONSIDERANDO:

Que el art. 7° de la referida ley dispone que las citadas operaciones deberán ser practicadas por cuenta de la Nación y el Agrimensor Sr. Pedro P. Pico ha sido nombrado por acuerdo de 1° de Agosto de 1898 para efectuar la entrega á sus arrendatarios de las tierras linderas á la del recurrente.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Encomiéndase al Agrimensor señor Pedro P. Pico la mensura y entrega al Cacique Ramón Tripailaff y su familia de la superficie de 7500 hectáreas en el Territorio de la Pampa que por Ley N° 3154 de 8 de Octubre de 1894, se autorizó al P. E. para concederles en propiedad debiendo efectuarse dicha mensura por el precio y condiciones establecidos en el contrato celebrado con dicho Agrimensor para la entrega de las tierras del mismo territorio vendidas en el año 1897, y pase á la Dirección de Tierras y Colonias para que le expida las instrucciones del caso.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Decreto acordando una remuneración al General Don Juan Ayala por trabajos extraordinarios.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1899.

Visto este expediente en el que D. Angel Anido, apoderado del Teniente General D. Juan Ayala, y en su representación, solicita remuneración por los trabajos extraordinarios practicados en el desempeño de las funciones asignadas á la Comisión de revisión y liquidación del premio acordado por ley á los expedicionarios al Rio Negro de que formaba parte y resultando:

Que el General Ayala se halla en iguales condiciones que los señores Nicasio Oroño y Francisco Vivas que formaban parte de esa Comisión y á quienes por acuerdo de 11 de Mayo del año ppdo. les fué acordada una remuneración de diez mil pesos moneda nacional á cada uno y atento los informes producidos y dictámen del señor Procurador del Tesoro,

El Vice-Presidente de la República, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Teniente General D. Juan Ayala la suma de diez mil pesos moneda nacional como remuneración de los trabajos extraordinarios por él practicados en el desempeño de las funciones asignadas á la Comisión de revisión y liquidación del premio acordado por Ley de 5 de Setiembre de 1885 á los expedicionarios al Río Negro y de la que formaba parte.

Art. 2° Por el Ministerio de Hacienda se dispondrá la entrega, á D. Angel Anido como apoderado del General D. Juan Ayala, de la suma de diez mil pesos m/n, imputándose este gasto al fondo especial de tierras creado por ley de 19 de Octubre de 1876.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Decreto nombrando empleados en la Dirección de Agricultura y Ganadería.

Departamento de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1899.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe de la 1ª División Química, agrícola é industrial, Agrología y Meteorología, de la Dirección de Agricultura y Ganadería del Ministerio de Agricultura, al Doctor D. Atanasio Quiroga: Químico Director de sección al Dr. D. Francisco Bosque y Reyes: Químicos, sub-Directores de sección: á D. Andrés Mormis, D. José María Ramos Mejía y D. Emilio Herrero Ducloux, y Escribientes en el Ministerio á D. Nicolás B. Lastra y D. Cárlos Curto: este último con antigüedad del 9 del corriente mes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Decreto aprobando el contrato celebrado con el Agrimensor Sr. W. Castellanos é Ingeniero D. Lázaro R. Molinari para efectuar la entrega de tierras en la Pampa, vendida á varios señores.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1899.

Visto este expediente relativo á los contratos celebrados con el Agrimensor señor Wenceslao Castellanos y el Ingeniero señor Lázaro R. Molinari para la entrega de las tierras vendidas en el Territorio de la Pampa, en los remates celebrados en los meses de Marzo, Mayo y Junio del año ppdo., y para cuyo objeto fueron nombrados por decreto de 1° de Junio y 23 de Julio del mismo año y atento los informes producidos,

El Vicè-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado con el Agrimensor señor Wenceslao Castellanos, para efectuar la entrega de las tierras del Territorio de la Pampa, sección XX, fracción B, vendidas en los remates celebrados los dias 28 y 29 de Marzo de 1898, para la que fué nombrado por decreto de 1° de Junio de ese año y el formulado con el Ingeniero D. Lázaro R. Molinari, para entregar las del mismo Territorio sección XX fracción A y XXV fracción B, vendidas en los remates celebrados en Mayo y Junio de 1898, con cuyo objeto fué nombrado por decreto de 23 de Julio de 1898.

Art. 2° Líbrense por separado órdenes de pago á favor del Agrimensor señor. Wenceslao Castellanos é Ingeniero señor Lázaro R. Molinari: al primero por la suma de ($ 7.000) siete mil pesos m/n, previa ratificación de sufirma y la del fiador puestas al pié del contrato y al segundo por la de ($ 11.000) once mil pesos m/n; importe de los anticipos á cuenta de sus honorarios y gastos que por el art. 10 de sus respetivos contratos, está obligado el Gobierno á entregarles, aceptando las fianzas ofrecidas por los contratantes, en las personas de los señores Eugenio Lartigau y Nicolás E. Videla respectivamente, é impútese este gasto al

fondo especial de tierras creado por Ley de 19 de Octubre de 1876.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Decreto autorizando á varios concesionarios de desmontes en los bosques de Ushuaia, para exportar á Buenos Aires la madera extraida.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1899.

Visto este expediente del cual resulta:

1° Que habiendo solicitado la Gobernación de la Tierra del Fuego en Diciembre de 1894, autorización para hacer practicar desmontes en los alrededores de Ushuaia, con el objeto de abrir caminos á través de los bosques que rodean ese pueblo, y para dar á los vecinos que se ocuparan de realizar la obra mencionada, la madera que extrajeren en compensacion de su trabajo, acordándoles permiso para sacarla del territorio y elevarla á los mercados que pudiesen beneficiarla, sin cargo alguno, el Poder Ejecutivo fundándose en que la medida solicitada en la forma propuesta, era beneficiosa, autorizó á dicha Gobernación por decreto de fecha 9 de Abril de 1895 para abrir los caminos proyectados, no debiendo pasar de los mil quinientos metros su longitud, y para donar á los vecinos que llevaran á cabo los desmontes la madera que resultara de estos;

2° Que, en vista de esta resolución, la Gobernación concedió permiso á varios vecinos para cortar madera en los bosques citados, en concesiones de 2500 metros de fondo por 80 ó 150 metros de frente, segun los casos, autorizándoles para extraerla y venderla, mediante la entrega del diez por ciento de su valor, para el fondo de puentes y caminos del Territorio.

3° Que interpretando el citado decreto en el mismo sentido de la solicitud de la Gobernación, es decir, como una autorización para exportar la madera del Territorio, sin pagar el derecho que establece el art. 4° del decreto sobre explotación de bosques de 19 de Abril de 1829, aprobado por la ley de 9 de Octubre de 1880, los concesionarios

D. Luis Fique, D. Antonio Isomar y D. Manuel Pereyra, han remitido á Buenos Aires á la consignación de los señores Vila y Gailiso, parte de la madera que cortaron en virtud del permiso que les fué concedido, cuyos cargamentos fueron embargados por la Aduana de esta Capital, por haber sido denunciados como cortados clandestinamente; y

CONSIDERANDO:

1º Que fundándose, como se fundó el decreto 9 de Abril de 1895 en la conveniencia de la medida solicitada por la Gobernación de Tierra del Fuego, «de la forma propuesta», no cabe dudar de que su mente fué permitir la exportación de la madera producida por los desmontes, tanto más cuando se considera que por el art. 18 de la ley de 9 de Octubre de 1880, la Gobernación estaba facultada ya para acordar licencias gratuitas para la extracción de leña y para el corte de maderas destinadas al consumo local;

2º Que el art. 4º de la Ley de 9 de Octubre de 1880, fija en diez por ciento del valor que tenga la madera en el punto de embarque el derecho que deben abonar al fisco los concesionarios de obrajes;

3º Que el señor Martin D. Miró, como apoderado de los señores Fique, Isorna y Pereyra, manifiesta que estos no tienen inconveniente en abonar el impuesto que la Ley establece; y

4º Que la Gobernación de Tierra del Fuego ha elevado al Ministerio de Agricultura un informe en que se enumeran todos los permisos que concedió en virtud del decreto de 9 de Abril de 1895 y se detalla la cantidad y clase de madera cortada por cada concesionario antes del 29 de Setiembre de 1898, fecha del decreto que derogó aquél; de acuerdo con el dictámen del señor Procurador del Tesoro,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Los concesionarios para efectuar desmontes en los bosques de Ushuaia señores Luis Fique, Antonio Isorna y Manuel Pereyra, así como los que se hallen en idénticas condiciones, quedan autorizados para exportar con destino á Buenos Aires, la madera que han extraido de acuerdo con el decreto de 9 de Abril de 1895.

Art. 2º La Dirección General de Rentas tomará nota de la cantidad de madera cortada por cada uno de los concesionarios, que el Ministerio de Agricultura le comunicará y de las partidas que remitan al puerto de la Capital federal, y deberá velar porpue aquella no sea excedida.

Art. 3º Por cada remesa de madera que envíen los concesionarios, deberán abonar el derecho establecido por el art. 4º de la Ley de 9 de Octubre de 1880, en la forma que determina el art. 10 de la misma.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Decreto mandando entregar una suma á la Gobernación de Misiones para adquisición de útiles etc. con destino á la Colonia "Apóstoles".

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1890.

Visto este expediente en el que el señor Gobernador del Territorio de Misiones solicita el pago de la suma de ($ 13.130) trece mil ciento treinta pesos m/n, importe de la adquisición de útiles, semillas, víveres y animales de labranza, para las familias Austro-Polacas establecidas en la colonia «Apóstoles», de ese Territorio y resultando:

Que por el art. 1º del Acuerdo de 8 de Noviembre de 1898, se autorizó al Gobernador de ese Territorio para invertir hasta la suma de ($ 400) cuatrocientos pesos m/n por cada una de las familias, y atento los informes producidos:

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Líbrese por separado órden de pago á favor del señor Gobernador del Territorio de Misiones por la suma de ($ 13.130) trece mil ciento treinta pesos m/n de c/l, importe de útiles, semillas víveres y animales de labranza, suministrados á las familias Austro-Polacas establecidas en la colonia «Apóstoles»; de cuya inversión deberá rendir cuenta documentada, imputándose este gasto al fondo especial de tierras creado por Ley de 19 de Octubre de 1876.

Art. 2° La Gobernación de Misiones remitirá á la brevedad posible á la Dirección de Tierras y Colonias, una nómina de los Colonos á quienes hubiere concedido tierra en la colonia «Apóstoles», con designación del lote acordado y del importe de los útiles, semillas, víveres y animales de labranza que les hubiese entregado, para que proceda á abrir las cuentas respectivas, para en oportunidad exigir su reembolso.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Decreto nombrando empleados en la Dirección de Comercio é Industrias.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1899.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Director de Sección de la División de Patentes y Marcas de Fábrica de la Dirección de Comercio é Industrias del Ministerio de Agricultura, al Auxiliar de la misma Don Horacio Guido y Auxiliar al Escribiente Don Edmundo Seurot, este último con antigüedad del 1° de Enero ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Decreto aprobando una mensura de tierras en el Chubut adjudicadas á D. Fernando Storni.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1899.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Eliseo Schieroni de la superficie de 15.000 hectáreas adjudicadas en amortización de certificados de premios á D. Fernando Storni, en el Territorio del Chubut y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del señor Storni el título de propiedad correspondiente, haciendo constar en él, que el interesado queda obligado á ceder gratuitamente al Estado la tierra necesaria para la construcción de cualquier ferro-carril ó camino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Exp. S. 301, 1896.)

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Decreto dejando sin efecto otro y mandando extender título de propiedad de tierras en la colonia General Roca, á D. Santiago Cogorno.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1899.

Visto este expediente en el que don Santiago Cogorno solicita título de propiedad de los solares *c* y *d* de la manzana Nº 102 de la colonia General Roca, y resultando:

Que los referidos solares fueron acordados en venta á los señores Leon y Horacio Minervini, quienes transfirieron sus derechos á D. Clemente Minervini y este á D. Juan Pedranti, de quien es cesonario el recurrente.

Que la concesión del solar *d* fué declarada caduca por decreto de 5 de Mayo de 1896, por no haberse cumplido en él la obligación establecida por la ley de 19 de Octubre de 1876, constatándose por informes posteriores que en el citado solar se habian llenado los requisitos exigidos por esa ley, no sucediendo lo mismo respecto al solar *c*, en el que no existe sino una parte del edificio construído en la letra *d*, y atento los informes producidos,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de 5 de Mayo de 1896, en la parte que declara caduca la concesión del solar letra *d* de la manzana N° 102 de la Colonia General Roca.

Art. 2° Apruébanse las transferencias hechas por D. Leon y D. Horacio Minervini á favor de D. Clemente Minervini; y la que este hizo á D. Juan Pedranti y la de este á D. Santiago Cogorno, de las acciones y derechos de los solares *c d* de la manzana 102 de la Colonia General Roca, y acuérdase al Señor Cogorno el plazo de un año dentro del cual deberá cumplir las obligaciones de ley en el solar (*c*) de la citada manzana, bajo apercibimiento de tener que levantar la parte de población que afecta al referido solar.

Art. 3° Pase á la Escribanía Mayor de Gabierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de D. Santiago Cogorno, título de propiedad del solar (*d*) de la manzana 102 de la Colonia General Roca, y fecho, vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Decreto aprobando una mensura y entregas de tierras vendidas en Tierra del Fuego.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1899.

Atento á que con la conformidad prestada por los compradores de los lotes XXIII, XXIV, y XXV del Territorio de Tierra del Fuego, respecto á la alteración de superficie de dichos lotes que ha resultado de su mensura, ha desaparecido la necesidad de un nuevo trazado de ellos, á que se refiere la Dirección de Tierras y Colonias en su anterior informe,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura y entrega de las tierras vendidas en el Territorio de Tierra del Fuego, en el remate celebrado el 6 de Noviembre de 1897, practicada por el Ingeniero D. Pastor Tapia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Decreto declarando caduca una concesión de tierras en la Colonia «Formosa.»

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1899.

Visto este expediente del que resulta:

Que D. Pedro Calmelz concesionario del lote n° 62, de la Colonia «Formosa» desde el 11 de Enero de 1877.

Que á pesar del tiempo transcurrido no se ha presentado á tomar posesión del mismo, ni abonado las letras que firmó por su precio y considerando:

Que el Señor Gobernador del Territorio de Formosa solicita se reserve para usos fiscales; atento á lo informado:

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión hecha á D. Pedro Calmelz del lote n° 62 de la Colonia «Formosa» y resérvese á los fines indicados por el Sr. Gobernador del Territorio, vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Decreto nombrando representante de la República, en el VII Congreso internacional de Veterinaria.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1899.

Habiendo sido invitada la República Argentina por el Gobierno del Imperio Aleman á concurrir al VII Congreso internacional de Veterinaria, que se efectuará en Baden-Baden en el mes de Agosto próximo,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase representante de la República Argentina en el VII Congreso internacional de Veterinaria, que tendrá lugar en Baden-Baden en Agosto próximo, al médico Veterinario, Don Federico Sívori.

Art. 2° Por el Ministerio de Agricultura se le expedirán al Sr. Sivori las instrucciones respectivas.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Decreto dejando sin efecto un contrato para explotación de bosques en el Chaco.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1899.

Visto este expediente relativo al contrato para la explotación de bosques en el Territorio del Chaco, celebrado con el señor Angel Bonetti y resultando:

Que dicho contrato fué aprobado por Decreto de fecha 30 de Junio de 1891 y que á pesar del tiempo transcurrido, el interesado no ha cumplido con las obligaciones en él establecidas, por lo cual debe hacerse efectivo el pago de la multa, según lo dispuesto en el artículo 10 del mismo; atento los informes producidos,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el contrato celebrado con el señor Bonetti para la explotación de bosques en el Territorio del Chaco y pase al señor Procurador Fiscal de la Capital, para que entable las acciones tendentes á hacer efectivo el pago de la multa que establecía el art. 10 del referido contrato.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Decreto declarando caduca una concesión de tierras en el Chaco

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1899.

Visto este expediente relativo á la concesión de ochenta mil hectáreas para colonizar otorgada á los señores A. W. Brown y C[a] en el Territorio del Chaco y resultando:

Que los señores Hume Hnos, en representación de los concesionarios y sin justificar en forma su personería, se presentaron acojiéndose á la ley núm. 2875, sin que estos hayan concurrido porteriormente á tomar la intervención que les correspondía en este expediente, ni practicado la mensura de su concesión y considerando:

Que, regida la concesión de los señores A. W. Brown y C[a] por la ley de 19 de Octubre de 1876, resultaría que los concesionarios no han dado cumplimiento á las obligaciones de su contrato y que si, prescindiendo de la falta de personería de los señores Hume Hnos. se considerara á los señores A. W. Brown y C[a]. como acogidos á la ley N° 2875, estableciendo el art. 10 de la misma la obligación de efectuar la mensura dentro del término improrrogable de quince meses, á contar desde la fecha de su promulgación y no habiendo sido esta efectuada, á pesar del tiempo transcurrido, corresponde de acuerdo con lo dispuesto por el art. 12 de la precitada ley, dejar sin efecto el contrato celebrado con los señores. A. W. Brown y C[a].

Por estos fundamentos, de acuerdo con los informes producidos y dictámen del Sr. Procurador del Tesoro:;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de ochenta mil hectáreas para colonizar, otorgada á los señores A. W. Brown y Cª en el Territorio del Chaco y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto concediendo un título de propiedad en la Colonia Conesa.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1899.

Visto este expediente en el que Don Ignacio Machin solicita título de propiedad de los lotes urbanos Nros 1, 2, 5 y 6 manzana N de la Colonia Conesa y

RESULTANDO:

Que en los mencionados lotes se ha dado cumplimiento á las obligaciones de población impuestas por el artículo 92 de la Ley de 19 de Octubre de 1876 y abonado el importe total de su precio, atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que previa reposición de sellos, extienda á favor de Don Ignacio Machin, el título de propiedad correspondiente á los solares Nros 1, 2, 5 y 6 de la manzana N de la colonia Conesa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto aprobando la licitación para la provisión de carne al Hotel de Inmigrantes de la Capital.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1899.

Visto este expediente relativo á la licitación efectuada en la Dirección de Inmigración en 9 de Diciembre de 1898, para la provisión al Hotel de Inmigrantes de la Capital durante el año 1899, de carne y verdura, pan y víveres secos y atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la licitación efectuada en 9 de Diciembre del año ppdo. en la Dirección de Inmigración para la provisión de carne, verdura, pan y víveres secos al Hotel de Inmigrantes de la Capital, durante el año corriente y acéptanse las propuestas siguientes:

La de D. Manuel Bas, que se compromete á suministrar la carne y verdura á razón de ($ 0,139) ciento treinta y nueve milésimos de peso $^{m}/_{n}$. por cada kilo; la de D. José Novais, que se compromete á suministrar el pan á razón de ($ 0,135) ciento treinta y cinco milésimos de peso $^{m}/_{n}$. por cada kilo y la de Don Agostino Ferraro, que se compromete á suministrar el café Brasil á sesenta centavos el kilo, el azucar tucuman de 1ª á treinta y siete centavos el kilo, el arróz bremen á veinte y tres centavos el kilo, fideos amarillos á veintidos centavos el kilo y los porotos chilenos á doce centavos el kilo.

Art. 2° Los señores Manuel Bas, José Novais y Agostino Ferraro, cuyas propuestas son aceptadas, deberán aumentar el depósito de garantía hasta el (10.°/o) diez por ciento sobre el valor calculado en efectivo ó títulos nacionales, debiendo devolverse á los demás licitantes los certificados de depósito que corren agregados á este expediente; y vuelva á la Dirección de Inmigración á sus efectos y para que celebre con los señores Bas, Novais y Ferraro los contratos respectivos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto disponiendo la devolución del depósito de una patente de D. Francisco V. Guzmán.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1899.

Visto este espediente, en el que D. Francisco Guzmán solicita la devolución de la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos $^{m}/_{n}$, importe del depósito por él efectuado al solicitar la patente á que se refiere su solicitud de f. , en razón de haber desistido de su gestión y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase la devolución solicitada por el recurrente y pase al Ministro de Hacienda para que sirva disponer que, por Tesorería General, se entregue á D. Francisco V. Guzmán la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, importe del depósito por él efectuado al solicitar la patente á que se refiere este expediente y de cuya gestión ha desistido.

Art 2° Desglósese el expediente agregado que se remitirá á la Dirección de Comercio é Industrias. Comuníquese, publíquese y dése al R. N.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto disponiendo el cobro de una multa á D. A. R. Funes, por falta de cumplimiento de un contrato.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1899.

Visto este expediente, relativo al contrato para la explotación de bosques en el Territorio del Chaco, celebrado con el Sr. Antolin R. Funes y resultando:

Que dicho contrato fué aprobado con fecha 6 de Julio de 1881 y que, á pesar del tiempo transcurrido, el interesado no ha cumplido con las obligaciones en él establecidas, por lo cual debe hacerse efectivo el pago de la multa, según lo dispuesto en el art. 10 del mismo; atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente al Sr. Procurador Fiscal de la Capital, para que entable las acciones tendentes á hacer efectivo el pago de la multa en que ha incurrido D. Antolin R. Funes, de acuerdo con el art. 10 del referido contrato.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto nombrando miembro de la Junta de vigilancia de la exportación marítima de ganados.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1899.

Habiendo manifestado el Sr. F. Dorman que no le es posible aceptar el cargo de miembro de la Junta de vigilancia de la exportación marítima de ganados, creada por decreto de 19 de Enero del corriente año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase miembro de dicha Junta en reemplazo del Sr. F. Dorman, al Sr. Antonio M. Delfino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto dejando sin efecto un contrato para la explotación de bosques en el Chaco.

Ministerio do Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1899.

Visto este expediente relativo al contrato para la explotación de bosques en el Territorio del Chaco, celebrado con los señores Dreyfus Frêres y Cie y resultando;

Que dicho contrato fué aprobado por decreto de fecha 26 de Octubre de 1891 y que, á pesar del tiempo transcurrido los interesados no han cumplido con las obligaciones en él establecidas, por el cual debe hacerse efectivo el pago de la multa, según lo dispuesto en el art. 10 del mismo; atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el contrato celebrado con los señores Dreyfus Frères & Cie para la explotación de bosques en el Territorio del Chaco y pase al Sr. Procurador Fiscal de la Capital, para que entable las acciones tendentes á hacer efectivo el pago de la multa que establecia el art. 10 del referido contrato.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto nombrando Delegado ante la Sociedad Rural Argentina.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1899.

Habiendo solicitado la Sociedad Rural Argentina el nombramiento de un delegado del Gobierno de la Nación, para que forme parte del tribunal que ha resuelto constituir con el objeto de que juzgue los trabajos que se presentan al concurso de marcas y señales para ganado, á que acaba de convocar.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Sr. Director de Agricultura y Ganaderia, D. Ronaldo Tidblom delegado del Gobierno de la Nación, en el tribunal constituido por la Sociedad Rural Argentina, para juzgar los trabajos sobre marcas y señales para el ganado que le sean presentados, en el concurso á que ha llamado dicha asociación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MES DE FEBRERO

Resolución aprobando un certificado por obras ejecutadas por los señores Vaogioni y Martini en el F. C. á Chilecito.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 1º de 1899.

Visto este expediente, se resuelve aprobar el certificado acumulativo N° 12 por trabajos ejecutados en la sección «Los Colorados» á Cutinzaco del Ferro-Carril á Chilecito, durante el mes de Octubre ppdo. por los contratistas señores Vangioni y Martini expedida á favor de estos por la Dirección de dichas obras, importe de cinco mil cuatrocientos seis pesos noventa centavos m/n ($ 5406,90 m/n)- y pase á la Direción General de Contabilidad.

Exp. 1022, v.

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS

Decreto nombrando en carácter definitivo Jefe de Vias y Obras del F. C. Central Norte.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 1º de 1899.

Por razones de mejor servicio,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

1° Déjase sin efecto el decreto de fecha 15 de Febrero de 1897, que disponía se retuviese para el Ingeniero Fernando Solá el puesto de Jefe de Vías y Obras del F. C. Central Norte.

2° Nómbrase para dicho puesto en carácter definitivo al Ingeniero Eduardo Roversi que lo desempeña desde la misma fecha con carácter interino.

3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Exp. 277, D.)

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Acuerdo aprobando el proyecto para la ampliación del servicio de agua en la Capital.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 1° de 1899.

Visto este expediente,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto proyecto de la Dirección General de las Obras de Salubridad del Ministerio de Obras Públicas para la ampliación del servicio de aguas en la Capital, importe de doscientos veintidos mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos, setenta y un centavos oro (222.469,71 oro) y cuatrocientos veintiún mil trescientos diez y seis pesos sesenta y tres centavos moneda nacional ($ 421.316.73 m/n), debiendo sacarse á licitación pública, de acuerdo con la ley de la materia, la ejecución de los trabajos necesarios á fin de instalar la casa de máquinas cerca del pozo N° 11 y establecer el conducto suplementario de toma de agua.

Art. 2° Queda facultada la Dirección de las Obras de Salubridad para contratar en Inglaterra la provisión de la maquinaria y cañería necesarias.

Art. 3º Este gasto se imputará á la Ley núm. 3475.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.—EMILIO FRERS.—JOSÉ Mª ROSA.—LUIS Mª CAMPOS.

Decreto confirmando en sus empleos al Ingeniero Sr. Cornejo y ayudante Sr. Stefanski.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1899.

Vista la precedente comunicación de la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura por la que se manifiesta la necesidad de llevar á cabo obras nacionales de importancia en las provincias de Salta, Tucumán y Jujuy, por cuya causa se hace indispensable conservar al Ingeniero y ayudante ocupados en trabajos de esa naturaleza,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º. Confírmanse en sus empleos, con antigüedad del 15 de Noviembre ppdo. al Ingeniero de 2ª. D. Pedro F. Cornejo y ayudante D. Andrés Stefanski, debiendo imputarse los sueldos del primero á la cuenta de «Estudios y vigilancia de Obras Públicas» y los del segundo á la de Puentes y Caminos.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Decreto aprobando la Tarifa y Reglamento por desagüe de establecimientos que usan agua de pozo semi-surgente.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1899.

En virtud de las consideraciones expuestas por la Dirección de las Obras de Salubridad de la Capital para

solicitar la aprobación del proyecto de «Tarifa y Reglamento» que acompaña, «para el desagüe de establecimientos que usan agua de pozo semi-surgente» y teniendo en cuenta, además, que por dicho proyecto se consultan las conveniencias económicas del propietario como las del mejor servicio público en esta rama tan importante de la Administración,

El Vice-Presidente de la Republica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase en todas sus partes y póngase en vigencia el proyecto de «Tarifa y Reglamento por desagüe de establecimientos que usan agua de pozo semi-surgente», formulado por la Dirección General de Obras de Salubridad de la Capital.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Decreto nombrando Jefe de la Comisión de estudios hidrográficos del Rio Uruguay.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1899.

Habiéndose creado por decreto de fecha Enero 31 ppdo. una Comisión de estudios hidrográficos del Rio Uruguay y siendo urgente llenar el puesto de Jefe de la misma en vista de la necesidad de atender sin demora á la conservación del muelle de la ciudad del Uruguay.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe de la Comisión de estudios hidrográficos del Rio Uruguay al ex-Ingeniero de la Sección del Uruguay D. Julio Henry.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Decreto acordando el reemplazo de dos Ingenieros de la Dirección de Vias de comunicación y Arquitectura.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1889.

Vista la precedente renuncia del Ingeniero Octavio Esquer de miembro de la Comisión de Estudios Hidráulicos del Rio Negro y siendo urgente proveer á su reemplazo,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º El Ingeniero de 3ª clase de la Dirección de Vías de Comunicación y Arquitectura, Don Oreste Vulpiani, pasará á reemplazar al Ingeniero Octavio Esquer cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2º Mientras permanezca desempeñando la comisión que se le encomienda, el Ingeniero Vulpiani será interinamente reemplazado por el Ingeniero Gonzalo Correa en el puesto de Ingeniero de 3ª clase adscriptó á la Inspección General de Puentes y Caminos.

Art. 3º Comuníquese y publíquese.

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Decreto nombrando empleados en el servicio de navegación del Puerto de la Capital.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1889.

Habiéndose creado por la Ley de Presupuesto en el servicio de navegación del Puerto de la Capital y Riachuelo que incluye parte del personal que correspondia á las Obras del Riachuelo.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en el servicio de navegación del Puerto de la Capital y Riachuelo, (Anexo I inciso 3 item

1 del Presupuesto vigente con antigüedad del 1º de Enero próximo ppdo, Ingeniero Jefe del Dragado (part. 17) á D. Julio Alizón Ingeniero ayudante (part. 18) á Don Juan José Saglio, Maquinista Inspector (part. 19) á Don Antonio Molner; (Inspector dibujante (part. 20) á Don Jorge Ceguez; auxiliares de libros (part. 22) á Don Pablo Massone y Don Casimiro Fontuela; escribiente (part. 23) a Don Juan Butini y Jefe del depósito (part. 30) á Don Carlos Calada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Acuerdo aceptando la propuesta de los Señores Weyll Hermanos, para ejecutar obras de pintura en la casa de Gobierno.

Ministerio de Obras Públicas

Buenos Aires, Febrero 7 de 1899.

Siendo de urgente necesidad reparar las pinturas del Palacio de Gobierno, sobre todo las de los frentes, por cuya razón se pidió presupuestos privados á casas de conocida responsabilidad;

Examinados estos y resultando mas conveniente el presentado por los Señores Weyll Hermanos, según los informes que anteceden,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en uso de lo establecido por el incíso 3º del art. 33 de la Ley de Contabilidad—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta de los Señores Weyll Hermanos por la que se obligan á efectuar la reparación de las pinturas de los frentes de la Casa de Gobierno Nacional, inclusive puertas, ventanas, celosías y composturas, por la suma de $ 23.911,45, (veintitres mil novecientos once pesos. cuarenta y cinco centavos m/n de c/l.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo K, Inciso 2º Item 4 part. 2 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Direción General de Vias de Comunicación y Arquitectura del Minsterio de Obras Públicas á los efectos consiguientes.

QUIRNO COSTA.—EMILIO FRERS.—JOSÉ Mª ROSA.—LUIS Mª CAMPOS.

Decreto nombrando empleados en las Comisiones de estudios hidráulicos del Rio de la Plata.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1899.

De acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, respecto á la necesidad de atender los servicios á que se refiere en su precedente nota,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse en las Comisiones de estudios hidráulicos del Río de la Plata, los siguientes empleados con los sueldos mensuales que se mencionan, incluidos los sobresueldos correspondientes:

Jefes de Comisión: Ingenieros Federico P. Barzi y Augusto Robin con $ 400 m/n. cuatrocientos pesos moneda nacional cada uno.

Ayudantes: Ingenieros Alfredo Galtero y Eduardo Soulages con trescientos pesos moneda nacional cada uno ($ 300 m/n.).

Dibujantes: Antonio Durañona, Roberto Dubosq, Serafin Quinos y Rodolfo Hensel con doscientos pesos moneda nacional cada uno ($ 200 m/n.).

Sobrestantes: Domingo Filardi y Alberto Remur con ciento veinte pesos cada uno ($ 120 m/n.).

Art. 2° Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para invertir mensualmente hasta la cantidad de dos mil seiscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 2650) en el pago del personal inferior y demás gastos de las Comisiones referidas, cuyo gasto así como el autorizado por el artículo anterior se imputará al anexo K. inciso 1, ítem 6, partida 10 del Presupuesto vingente.

Art, 3º Para atenderá la vigilancia de varias obras en ejecución en el Puerto de la Capital y el Riachuelo y adoquinado de la ribera de este último, la misma Dirección General podrá invertir mensualmente las siguientes cantidades, con imputación al anexo K inciso 6 y partidas que se indican del Presupuesto vigente.

1ª Dos mil trecientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 2350) (partida 1ª)

2ª Cuatrocientos sesenta pesos moneda nacional ($ 460) (partída 3ª).

3ª Novecientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 940) (partida 4ª)

4ª Trescientos pesos moneda nacional ($ 300) (partida 5ª)

Art 4º Los nombramientos hechos y autorizaciones conferidas por el presente decreto, son con antigüedad de 1º de Enero ppdo.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Decreto nombrando Oficial 2º en la Dirección General de Contabilidad.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires Febrero 10 de 1899.

Encontrándose vacante el puesto de Oficial 2º en la Dirección General de Contabilidad,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA :

Art. 1º Nómbrase para desempeñar este puesto al señor Gumersindo Moyano, ex-empleado de la Dirección General de Ferro-Carriles Nacionales, quien se halla prestando servicio en este Ministerio, siendo este nombramiento con antigüedad del 1º de Enero ppdo.

Art. 2ºComuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional·

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Decreto mandando practicar estudios y reparaciones en el canal General Roca.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1899.

Siendo necesario practicar estudios de detalle y efectuar reparaciones en el canal Roca para habilitarle al servicio,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Comisiónase para practicar los estudios y reparaciones de referencia al Ingeniero Sr. Federico Compolicci quien gozará la asignación mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2° Los trabajos mencionados deben efectuarse bajo la dirección del Ingeniero D. César Cipolleti y queda por lo tanto, á sus inmediatas órdenes el Ingeniero nombrado quien por lo demás está en la mismas condiciones del personal que forma la comisión encargada de los estudios preliminares de irrigación por los Rios Negro, Limay y Neuquén, nombrado por decreto de 12 de Enero ppdo.

Art. 3° Los gastos que demande la ejecución del presente decreto, se imputarán á la partida que asigna el Presupuesto vigente para estudios de irrigación.

Art. 4° Diríjase nota al Ministerio de Agricultura para que se sirva disponer la entrega al comisionado de la cantidad de seis mil seiscientos veinte y tres pesos con veintiseis centavos moneda nacional que tiene en su poder la Comisión del Canal.

Art. 5° El comisionado rendirá cuentas oportunamente y en la forma de práctica de los fondos que reciba.

Art. 6° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Decreto aprobando el presupuesto de obras de reparación en la Aduana de Ajó.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1899.

Vistos los informes producidos en este expediente, de los que resulta comprobada la urgente necesidad de ejecutar las obras solicitadas para el edificio que ocupa en Ajó la Aduana Nacional, y de acuerdo con el temperamento aconsejado por la Dirección General de Contabilidad,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el presupuesto proyectado por el extinguido Departamento de Obras Públicas para las obras referidas, importe de ($ 1435) mil cuatrocientos treinta y cinco pesos moneda nacional, y vuelva á la Dirección General de Contabilidad con el objeto de que disponga la entrega de esta suma á la Dirección General de rentas á efecto de la ejecución de los trabajos.

Art. 2° Este gasto se imputará al anexo K inciso 2 item 4° partida 2 del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional

Exp. 572, A, 1898.)

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Decreto aprobando el presupuesto de obras de reparación en la Escuela Normal Mixta del Rosario y ordenando la licitación.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1899.

Siendo necesaria la construcción del piso del Gimnasio de la Escuela Normal Mixta del Rosario de Santa Fé, según resulta de los informes que anteceden,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto presupuesto formulado por el extinguido Departamento de Ingenieros Civiles, para la ejecución de las obras de que se trata, cuyo importe asciende á la cantidad de ($ 1183,77) mil ciento ochenta y tres pesos con setenta y siete centavos moneda nacional.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo K inciso. 1º, item 4 partida 2 del Presupuesto vigente.

Art. 3º. Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón de la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, pase á la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura, para que se saque á licitación pública la ejecución de la mencionada obra.

(Exp. 261, J, 1898.)

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Decreto ordenando un pago á los Sres. Lèvecque y Castany por obras ejecutadas en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza.

Ministerio de Obras Públicas,

Buenos Aires, Febrero 10 de 1899.

De acuerdo con el informe precedente,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º La Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas abonará á los Señores Lèvecque y Castany, los certificados adjuntos, importe de once mil ciento un pesos veinte y dos centavos moneda nacional ($ 11.101,22 por las obras ejecutadas en el edificio de la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, debiendo imputarse al anexo K inciso 1 item 4 partida 2ª del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección de Contabilidad.

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Acuerdo disponiendo se entreguen á este Ministerio varios kilógramos de cabo manila.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1899.

Vistos los informes producidos en este expediente.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Por el Ministerio de Marina se hará entrega al de Obras Públicas de ocho mil seiscientos kilógramos de cabo manila, al precio de $ 0.50 m/n cada kilógramo.

Art. 2º Autorizase á la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, para abonar el gasto que importe la adquisición del cabo manila referido, con los fondos asignados por Presupuesto para esa clase de gastos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nanal y pase á la citada Dirección á sus efectos.

QUIRNO COSTA.—EMILIO FRERS.—JOSÉ Mª ROSA.—LUIS M. CAMPOS.

Decreto aprobando un presupuesto para reparaciones en la Comisaría 16 y ordenando la licitación.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1899.

Visto los informes producidos en este expediente,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art 1° Apruébase el presupuesto adjunto formulado por la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura, para las obras de reparación exigidas por el edificio que ocupa la Comisaría de la Sección 16ª, importe de cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro pesos sesenta y nueve centavos m/n ($ 4.254,69 cts. incluida la partida del 10 °/o para imprevistos y vigilancia.

Art. 2° La referida Dirección sacará á licitación pública la ejecución de las reparaciones proyectadas, en un todo de acuerdo con la Ley de la materia.

Art. 3° El gasto que las mismas originen se imputarán al anexo K inciso 1 Item 4 partida 2 del Presupuesto vigente.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección de Vías de Comunicación y Arquitectura, previa anotación por la Dirección de Contabilidad.

(Exp. 1529, I, 1899.)

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Resolución aprobando un presupuesto para reparación de la Casa de Gobierno.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1899.

Apruébase el adjunto presupuesto presentado por los Sres. Weill Hnos. para las obras de yesería y pintura en la entrada presidencial de la Casa de Gobierno, y que asciende á la suma de mil setecientos setenta pesos m/n (1770).

Este gasto se imputará á la partida que el Presupuesto vigente asigna en el anexo K inc. 1 item 4 part. 3.

Comuníquese, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura, previa anotación por la Dirección de Contabilidad.

(Exp. 1203, V, 1899.)

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando el dragado de la parte norte del canal del Riachuelo.

Ministerio de Obras Públicas.

Buonos Aires, Febrero 18 de 1899.

Vistas las solicitudes que preceden y lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Sr. Santiago Ferrando y á los Sres. F. R. Rojas y Cª, para dragar con elementos de su propiedad en la parte norte del canal del Riachuelo, pudiendo disponer de la arena que extraigan y sujetándose estrictamente á las instrucciones y vigilancia de la Inspección General de Navegación y Puertos.

Art. 2º El sueldo del empleado que se encargue de la inspección de los trabajos, será pagado por los concesionarios, á cuyo efecto entregarán en la Tesorería de la Dirección General de Contabilidad, el 15 de cada mes, la suma de ciento veinte pesos moneda nacional cada uno.

Art. 3º Este permiso cesará cuando el Superior Gobierno lo disponga, sin ninguna clase de reclamación.

Art. 4º Los Sres. Rojas y Cª, harán uso del permiso que se les concede, solamente en los días de fiestas y en los que no puedan trabajar en ellas por causa de fuerza mayor, sin que este trabajo atrase en lo más mínimo las obras que se están ejecutando por cuenta del contratista Sr. Fririni.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto acordando un subsidio á la viuda del ex-Director General de Vías de Comunicación y Arquitectura.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1899.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase para lutos á la viuda é hijos del Ingeniero Demetrio Sagastume, el importe de cuatro meses del sueldo que gozaba el extinto como Director General de Vías de Comunicación y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, ó sea la suma de dos mil ocho cientos pesos moneda nacional ($ 2.800 m/n).

Art. 2° Este gasto se imputará á la partida 2ª item 2° Inciso 2° del Anexo I—Eventuales de la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Decreto disponiendo se contrate con D. J. Bruzzo la reparación del puente «Velez Sarsfield» (Salta).

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1899.

Debiendo ejecutarse las obras de reparación del puente Velez Sarsfield sobre el río Arias (Provincia de Salta) y siendo el presupuesto más ventajoso de los presentados, el de don José Bruzzo,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Por el Ministerio de Obras Públicas se procederá á contratar por la suma de mil novecientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional ($ 1995 m/n) con Don José

Bruzzo, la ejecución de la mano de obra de la reparación del puente referido, con imputación á la partida del Presupuesto vigente destinada á conservación de Puentes y Caminos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura.

(Exp. 1412, V, 1899.)

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Decreto aprobando planos para la construcción de cercos y veredas en la Estación Jujuy del Ferro-Carril Central Norte.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1899.

Visto este expediente y de acuerdo con lo aconsejado por la Contaduría General,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos y especificaciones adjuntos presentados por el Ingeniero Don Miguel Iturbe para la construcción de cercos y veredas en las propiedades donadas por los Señores Villar, Buitrago, Iturbe Kung y M. Pinto, en las calles de acceso á la Estación Jujuy.

Art. 2º Autorízase al expresado Ingeniero Iturbe para sacar á licitación en la ciudad de Jujuy, la construcción de dichas obras, bajo la base y especificaciones de los planos de la referencia y dentro de un presupuesto máximo de ($ 6.047,40 cts.) seis mil cuarenta y siete pesos con cuarenta centavos m/n, debiendo dar cuenta oportunamente al Ministerio de Obras Públicas del resultado de la licitación para la resolución que corresponda.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura á sus efectos.

(Exp. 226, V, 1899.)

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Resolución aprobando modificaciones en la adquisición de material rodante para el F. C. Andino.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1899.

Visto los informes producidos en este expediente—

SE RESUELVE:

Apruébase el proceder del Comisionado del Gobierno Ingeniero Schneidewind, respecto de las modificaciones introducidas al material rodante contratado por la extinguida Dirección de Ferro-Carriles Nacionales para el Ferro-Carril Andino y que importan una alteración de trecientas veinte y seis libras, seis chelines (£ 326.6) sobre el precio primitivo.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Contabilidad.

(Exp. 122, D, 1899.)

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Decreto aprobando un proyecto de contrato para construcción de obras en la Oficina de Correos y Telégrafos de Córdoba.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1899.

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase en todas sus partes el adjunto proyecto de contrato celebrado entre la Dirección General de Vías de comunicación y Arquitectura del Departamento de Obras Públicas y los Sres. Ruggero Bianchioily Domingo Menichelli para la construcción de las obras proyectadas en el edificio que ocupa la oficina de Correos y Telégrafos de Córdoba, y cuyo costo asciende á la suma de ($ 5985.40 m/n) cinco mil novecientos ochenta y cinco pesos, con cuarenta centavos m/n incluído los imprevistos y gastos de vigilancia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa intervención de la Dirección General de Contabilidad, pase á la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura á sus efectos.

(Exp. 847, C, 1899.)

QUIRNO COSTA.
EMILIO FRERS.

Decreto nombrando interinamente Director General de Vías de Comunicación y Arquitectura.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1899.

Encontrándose vacante el cargo de Director General de Vías de Comunicación y Arquitectura, por fallecimiento del Ingeniero don Demetrio Sagastume, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El Inspector General de Ferro-Carriles Ingeniero don Alberto Schneidewind desempeñará el cargo de Director General de Vías de Comunicación y Arquitectura, mientras se provee definitivamente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto ordenando la acción judicial contra la Empresa Lucas Gonzalez y Cª., por cobro de una suma.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1899.

Visto este expediente por el que resulta que en el juicio seguido contra la Empresa Lucas Gonzalez y Cª por cobro de alquiler de wagones del Ferro-Carril Central Norte, el Tribunal Arbitral constituido con fecha 17 de Agosto de 1897, condenó á dicha Empresa á satisfacer al

Gobierno la suma de ($ 17.051,99: que habiendo transcurrido próximamente año y medio sin que la Empresa haya cumplido con lo laudado—

SE RESUELVE:

Pase este expediente al Procurador Fiscal, para que inicie el juicio correspondiente á fin de obtener el pago de la suma de ($ 17.051,99 m/n) que la Empresa referida adeuda al Gobierno Nacional.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Exp. 117, C, 1898.)

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando obras de reparación en el edificio del antiguo Cabildo.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1899.

Siendo de urgente necesidad, ejecutar las obras de que instruye este expediente en el edificio del antiguo Cabildo, ocupado actualmente por los Tribunales de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presupuesto adjunto, formulado por la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura, para las reparaciones que deben efectuarse en el edificio referido, importe de un mil quinientos veintinueve pesos, ochenta y dos centavos (1.529,82).

Art. 2º La citada Dirección de Vías de Comunicación y Arquitectura solicitará propuestas privadas á empresarios de notoria responsabilidad, quedando facultado el Ministerio de Obras Públicas para aceptar la que juzgare más conveniente.

Art. 3º Este gasto se imputará á la partida del Presupuesto destinada á reparación de edificios fiscales.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Exp. 857, J, 1898.)

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando al F. C. Andino para aceptar la donación de unos terrenos.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires. Febrero 28 de 1899

Visto lo expuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Administrador del Ferro-Carril Nacional Andino para aceptar la donación de los terrenos para la Estación «Deheza» y aquellos que serán ocupados por las variantes proyectadas en los parajes denominados «Vizcacheras» y «Chucul» y firmar en hombre y representación del Gobierno las escrituras correspondientes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Exp. 825, V, 1899.)

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto reconociendo un crédito contra el F. C. Central Norte.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1899.

Visto este expediente iniciado por Don Juan Montaldi contra la Administración del F. C. C. Norte, por cobro de sueldos atrasados y proveeduría al personal de la misma, y en mérito á la sentencia del Juzgado Federal de Tucumán y lo dictaminado por los Señores Procuradores Generales del Tesoro y de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Reconócese un crédito á favor de Don Juan Montaldi por la suma de ($ 3'447.61 m/n) tres mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos con sesenta y un centavos moneda nacional.

Art. 2° Pase á la Contaduría General, para que haga la liquidación de los intereses devengados hasta la fecha.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Exp. 1036, D., 1899.)

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución sustituyendo los nombres de unas estaciones en varios Ferro-Carriles.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1899.

Vista la reclamación interpuesta por la Empresa del Ferro-Carril Gran Sud de Santa Fe y Córdoba, con motivo de la resolución adoptada por la extinguida Dirección de Ferro-Carriles Nacionales, de fecha 10 de Noviembre del año ppdo. disponiendo entre varios cambios de nombres de Estaciones, que la de «Alberti» del Ferro-Carril Buenos Aires y Rosario, y «Crespo» del Ferro-Carril Provincial de Santa Fe, se sustituyeran respectivamente por los de «Tarragona» y «Amenabar», en razón de que otras estaciones llevaban aquellos mismos nombres, y considerando que la mencionada ex-Dirección dispuso con fecha 28 de Mayo del mismo año, dar los nombres de «Tarragona» y «Amenabar» para dos Estaciones de la prolongación á Rufino de la Empresa del Ferro-Carril Gran Sud Santa Fe y Córdoba, y en mérito de lo expuesto en el informe que antecede,

SE RESUELVE:

Revocar la resolución de la extinguida Dirección General de Ferro-Carriles Nacionales de fecha 10 de Noviembre de 1898, y ordenar se sustituyan los nombres de «Tarragona» y «Amenabar» en las Estaciónes de los Ferro-Carriles Buenos Aires y Rosario, y Provincial de Santa Fe por los de «Sarratea» y «Olazabal» respectivamente debiendo denominarse con los nombres de «Tarragona» y »Amenabar» las Estaciones de la prolongación á Rufino del Ferro-Carril Gran Sud, Santa Fe y Córdoba.

Comuníquese, publíquese y pase á la Direccion General de Vías de Comunicación y Arquitectura á sus efectos.

(Exp. 651 F. 1899.)

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando al F. C. B. A. y R. para construir obras en las barrancas del Rio Paraná.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1898.

Visto lo solicitado por la Empresa del Ferro-Carril Buenos Aires y Rosario y lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Empresa del Ferro-Carril Buenos Aires y Rosario para construir una muralla de defensa de la barranca del Rio Paraná, en la ciudad del Rosario de acuerdo con los planos adjuntos y condiciones expresadas.

Art. 2° Dicha obra se llevará á cabo bajo la inspección de la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, y podrá ser suspendida su ejecución ó destruidas las partes ejecutadas, en cualquier momento que el Poder Ejecutivo lo estimase conveniente sin que esto pueda dar lugar á reclamaciones por parte de la Empresa.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección de Obras Hidráulicas.

(Exp. 233, F, 1899.)

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando la rendición de cuentas del F. C. Argentino del Norte por gastos en las Secciones «Rioja y Catamarca».

Ministerio de Obras Publicas.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1899.

Visto este expediente y el informe que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas por el tercer trimestre del año 1898 presentada por el Administrador del Ferro-Carril Argentino del Norte, por la inversión de los fondos que asignaba el presupuesto respectivo para atender los gastos de explotación de las Secciones «Rioja y Catamarca».

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése el Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas á los fines consiguientes.

(Exp. 777, F, 1899.)

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando Contador del F. C. Argentino del Norte.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1899.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia que presenta D. Julian Maingot del empleo de Contador del Ferro-carril Argentino del Norte, y nómbrase en su reemplazo al Contador de la prolongación á Chilecito D. Eleodoro Lugones.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Exp. 557, A, 1899.)

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando planos y presupuesto para la construcción de un desvío en el F. C. Central Norte.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1899.

Resultando de los informes que anteceden la conveniencia de construir una vía muerta de seguridad en la Estación «Campo Santo» del F. C. C. Norte,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º. Apruébanse los planos y presupuesto presentado por la Administración del F. C. Central Norte para la construcción de un desvío en la Estación «Campo Santo» cuyo gasto asciende á la suma de ($1.404,03 m/n) mil cuatrocientos cuatro pesos con tres centavos moneda nacional por mano de obra, y á ($ 4.890) cuatro mil ochocientos noventa pesos moneda nacional por materiales, de cuya última suma solo se hará uso de la cantidad de ($ 720) setecientos veinte pesos moneda nacional, para la adquisición de 600 durmientes, debiendo tomar los demás materiales que sean necesarios, de los depósitos que posee el expresado Ferro-Carril.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, previa intervención de la Dirección General de Contabilidad.

(Exp. Nº. 776 F.)

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto ordenando el pago de obras ejecutadas en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1899.

Habiéndose ejecutado obras extraordinarias en el edificio ocupado por la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, y vistos los informes producidos al respecto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las referidas obras importe de mil ciento cuarenta pesos moneda nacional ($ 1140m/n) y autorízase el pago de las mismas con imputación á la partida que se asigna en el presupuesto del corriente año para reparaciones de edificios Fiscales,

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Vias de Comunicación y Arquitectura á fin de que extienda por separado el certificado correspondiente; fecho, vuelva á sus efectos á la Dirección General de Contabilidad.

(Exp. 1378, V, 1899.)

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución autorizando la reconstrucción del muelle del Riachuelo.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1899.

Vista la urgente necesidad de reconstruir los muelles derrumbados en el Riachuelo, á fin de evitar su completa destrucción y de acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Obras Hidráulicas—

SE RESUELVE:

Autorizar á la citada Dirección para que ordene al Ingeniero D. Félix R. Rojas, actual empresario de parte de dichas obras, para que proceda á la reconstrucción de tres trozos de muelle en el Riachuelo, de acuerdo con lo indicado en los planos acompañados, imputándose este gasto al anexo K inciso 1 item 6 partida 4 del Presupuesto vigente.

Comuníquese, etc. y vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando al F. C. C. Andino para percibir fondos.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1899.

Visto lo manifestado en el anterior informe—

SE RESUELVE:

Autorízase á la Administración del Ferro-Carril Andino para percibir de la del Ferro-Carril Central Argentino, la parte proporcional que le corresponda del producto en venta de los bonos recibidos por esta última Administración, en pago de fletes originados por órdenes de la Intendencia de Guerra, así como á reconocer el 5 % abonado por gastos de cobranza.

Comuníquese etc. y vuelva á la Dirección General de Contabilidad para las anotaciones correspondientes.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo reforzando una partida del Presupuesto para gastos dimanantes de las obras de provisión de agua á Catamarca.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1899.

Vista la liquidación practicada por la Contaduría General, en virtud de lo que dispone el decreto de 23 de Enero ppdo, por el que se reconoce al Ingeniero D. A. Castaño, como indemnización y en pago de trabajos extraordinarios hechos en las obras de provisión de agua á la ciudad de Catamarca, la cantidad de $ 8.759,17 y—

CONSIDERANDO:

1° Que los fondos de que se dispone para este pago, no son suficientes; pues solo existen disponibles en Tesorería General ($ 7.000) siete mil pesos moneda nacional, y en la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas ($ 575,67) quinientos setenta y cinco pesos sesenta y siete centavos moneda necional.

2° Que el Presupuesto del año 1898 acordaba para el abono de estas obras la cantidad de (40.000 $) cuarenta mil

pesos moneda nacional, que por acuerdo de 2 de Marzo del mismo año fué reducida á (12.000), doce mil pesos moneda nacional.

3° Que hay que tener presente que será necesario abonar también al empresario A. Spreaffino, el 10 % retenido en garantía de los Obras que ha ejecutado, importando ($ 470.83), cuatrocientos setenta pesos, ochenta y tres centavos moneda nacional.

4° Que el Presupuesto del corriente año no acuerda fondos para abonar estas obras y que estas han sido terminadas en el año 1898.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Refuérzase la partida 1 item 11 inciso 1° anexo H, del Presupuesto de 1898, en la suma de (1654,33), un mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, con el objeto indicado.

Art. 2° Extiéndase por separado órden de pago á favor de la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, para que abone en oportunidad los créditos mencionados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.—EMILIO CIVIT—FELIPE YOFRE.
—LUIS Mª. CAMPOS—JOSÉ Mª.
ROSA—EMILIO FRERS.

Decreto autorizando á la Receptoria de Viedma para reparar el muelle de Patagones.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1899.

Visto los informes producidos y lo aconsejado por la Dirección General de Obras Hidráulicas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Receptoría de Viedma para invertir hasta la cantidad de tres mil quinientos pesos m/n

($ 3500 m/n) en las reparaciones del muelle de Patagones y acéptase la propuesta presentada por el Señor Carmelo R. Botazzi, quien se compromete á efectuar dichos trabajos por la suma referida, de acuerdo con el presupuesto corriente á fs. 3 de este expediente.

Art. 2º Este gasto se abonará de rentas generales con imputación al presente acuerdo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—LUIS Mª CAMPOS.—JOSÉ Mª ROSA.—EMILIO FRERS.

Decreto aprobando una licitación de hierro viejo de las Obras del Riachuelo.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1899.

Vistos los informes producidos en este expediente,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación privada que tuvo lugar el dia 7 del actual para la venta de hierro viejo, existente en las obras del Riachuelo, de conformidad con el acuerdo de 17 de Enero ppdo. y acéptase la propuesta presentada en ella por el R. P. Valotta, quien ofrece $ 7 m/n por tonelada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al R. N. y vuelva á la Dirección General de Contabilidad, para que formule el correspondiente contrato.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—LUIS Mª CAMPOS.—JOSÉ Mª ROSA.—EMILIO FRERS.

Acuerdo autorizando la adquisición de materiales para la draga «La Nacional».

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1899.

Visto este expediente y resultando de los informes producidos, que la adquisición de que se trata, por su naturaleza y la urgencia que hay de verificarla, se halla comprendida en lo previsto por los incisos 3° y 5° del artículo 3ª de la Ley de Contabilidad.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para contratar privadamente con la casa Satre & Fils de Lyon, la adquisición de una cadena de cangilones y piezas de repuesto, con destino á la draga «La Nacional» de las obras del Riachuelo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la citada Dirección, para que forme el respectivo contrato, debiendo al elevarlo proponer la imputación correspondiente.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—
LUIS Mª CAMPOS.—JOSÉ Mª ROSA.—
EMILIO FRERS.

Decreto aceptando una propuesta para reparaciones en el Colegio Nacional de la Capital.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1899.

Resultando de este expediente, que la propuesta de D. Pedro E. Luisoni y Cª es la más baja y conveniente entre las presentadas en la licitación pública del 25 de Enero ppdo. para las obras de reparación proyectadas en el edificio que ocupa el Colegio Nacional de la Capital (Casa Central),

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta de los Sres. Pedro E. Luisoni y C^a^ por la que se obligan á ejecutar las obras de reparación proyectadas en el edificio del Colegio Nacional de la Capital (Casa Central), mediante la suma de ($ 9.338,50) nueve mil trescientos treinta y ocho pesos cincuenta centavos m/n, sujeto en un todo á las condiciones estipuladas en el pliego que sirvió de base á la licitación respectiva.

Art, 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura para que formule con el interesado el proyecto de contrato correspondiente que llevará al Ministerio de Obras Públicas para su resolución.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando la imputación del importe de las reparaciones de la Escuela Normal de Profesores de la Capital.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1899.

Visto los informes que anteceden,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, para imputar al anexo K, inciso 1° item 4 partida 2 del Presupuesto vigente, la suma de diez mil quinientos setenta y dos pesos diez centavos m/n ($ 10.572,10 m/n) destinada á la ejecución de las obras de reparación en el edificio de la Escuela Normal de Profesores dela Capital, y cuyo gasto fué autorizado por Acuerdo de Ministros de 31 de Diciembre de 1897.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á sus efectos á la Dirección General de Contabilidad.

(Exp. 244, J, 1899.)

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un proyecto de presupuesto para obras en la Comisaría 20 de Policía de la Capital.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1899.

Resultando de los informes que anteceden, que es de verdadera urgencia efectuar las obras de reparación proyectadas en el edificio que ocupa la Comisaría de la Sección 20 de Policía de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto proyecto de presupuesto formulado por la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura, para la construcción de las obras necesarias en el edificio de la Comisaría 20 de Policía de la Capital y que asciende á la suma de cuatro mil seiscientos trece pesos con noventa y cinco centavos m/n ($ 4613,95) incluído el 10 % para imprevistos y vigilancia.

Art. 2° Por el Ministerio de Obras Públicas, se sacará á licitación privada la ejecución de las referidas obras, cuyo costo se imputará al anexo K inciso 1, item 4, partida 2 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Exp. 24, P. 1899.)

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando el presupuesto para reparaciones en la Comisaría 27 de Policía de la Capital.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1899.

Vistos los informes producidos en este expediente de los que resulta comprobada la necesidad de ejecutar urgentemente las obras de reparación solicitadas para la Comisaría de la Sección 27 de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto presupuesto y especificaciones formuladas por la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura para las obras de reparación del referido edificio de la Comisaría 27 importe de cuatro mil trescientos sesenta y cuatro pesos con ochenta centavos ($ m/n 4.354,80 cts.) incluida la partida del 10 °/₀ para imprevistos y vigilancia.

Art. 2° La Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura llamará á licitación privada para la ejecución de dichas obras.

Art. 3° Este gasto se imputará á la partida del Presupuesto vigente para la reparación de edificios fiscales.

Art. 4° Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura á sus efectos.

(Exp. 511, P, 1899.)

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando el presupuesto para reparaciones en la Comisaría 10 de Policía de la Capital.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1899.

Visto este expediente del que resulta comprobada la necesidad de ejecutar las obras de reparación solicitadas para el edificio que ocupa la Comisaría 10ª de Policía de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presupuesto primitivo confeccionado por el extinguido Departamento de Obras Públicas para las reparaciones exigidas por el referido edificio y el de ampliación de las mismas, formulados por la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura, las que importan la suma de siete mil ciento cincuenta y un pesos con sesenta y cinco centavos (7.151, 65) incluído el 10 °/₀ para imprevistos y vigilancia.

Art. 2° La mencionada Dirección de Vías de Comunicación y Arquitectura solicitará propuestas privadas á empresarios de conocida competencia y responsabilidad para la ejecución de los trabajos.

Art. 3° Este gasto se imputará al anexo K inciso 1° ítem 4 partida 2 del Presupuesto vigente.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura á sus efectos.

(Exp. 340, P, 1899.)

ROCA.
EMILIO CIVIT.

MES DE MARZO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Acuerdo aprobando un contrato de locación para Oficina de Correos y Telégrafos en la Capital.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1899.

Visto este expediente y el informe producido,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Sra. Catalina M. de Novaro, para el arrendamiento de la casa de su propiedad, sita en la calle Rivadavia núm. 3949 para instalar en ella las oficinas de Correos «Sucursal Almagro» mediante la subvención mensual de ($ 180 $^{m}/_{n}$) ciento ochenta pesos moneda nacional por el término de un año y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva á la sección de su procedencia á sus efectos.

ROCA.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—M. RIVADAVIA.—LUIS Mª CAMPOS.—JOSÉ Mª ROSA.—EMILIO FRERS.—EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene para nombrar Guardas Sanitarios.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1899.

En atención á los motivos expresados en la presente nota,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar al Departamento Nacional de Higiene para nombrar seis Guardas Sanitarios Extraordinarios, elegidos entre los empleados de esa categoría que quedaron cesantes por Decreto de 5 de Enero ppdo., y cuyas funciones deberan cesar una vez que hayan desaparecido las circunstancias referidas.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con don Julián Anolles para el transporte de correspondencia.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1899.

Visto este expediente y de acuerdo con lo aconsejado por la Contaduría General, en su precedente informe,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección de Correos y Telégrafos y Don Julian Anolles, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por vehículos, en la línea de la Oficina de Correos del Pergamino á la estación local del F. C. Central Argentino, mediante la subvención mensual de ciento cuarenta pesos moneda nacional ($ 140), por el término de un año y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus efectos.

ROCA—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—
—JOSÉ Mª ROSA. LUIS Mª CAMPOS.
—M. RIVADAVIA.—EMILIO FRERS.
—EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. Narciso G. Gutierrez para el transporte de correspondencia.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1899.

Visto este expediente y de acuerdo con lo aconsejado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Narciso G. Gutierrez, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensagerías y correos á caballo, en varias líneas de la Provincia de San Luis, mediante la subvención mensual de ($ 1.400) un mil cuatro cientos pesos m/n, por el término de un año y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva para su cumplimiento á la Dirección de su procedencia.

ROCA.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.
—JOSÉ M. ROSA.—LUIS Mª. CAMPOS.— M. RIVADAVIA.— E. FRERS.
—EMILIO CIVIT.

Decreto aceptando la renuncia de los derechos de la jubilación del Comisario de Policía D. L. C. Mejías.

Ministerio del interior.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1899.

Vista la precedente nota del Comisario de Policía de la Capital D. Laurentino C. Mejías, en que renuncia los derechos de la jubilación, para seguir desempeñando su puesto.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia que hace de sus derechos á la Jubilación, el Comisario de Policía de la Capital, D. Laurentino C. Mejías.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con la Sra. Bautista Claverie para el transporte de correspondencia.

Ministerio del Interior

Buenos Aires, Marzo 24 de 1899.

Visto este expediente y de acuerdo con lo aconsejado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Bautista Claverie, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por vehículos, en la línea de la Oficina de Bahía Blanca á las Estaciones de los Ferro-Carriles mediante la subvención mensual de ($ 120 m/n) ciento veinte pesos moneda nacional: por el término de un año y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Nacional, tómese razon en la Oficina de Contabilidad y vuelva para su cumplimiento á la Dirección de su procedencia.

ROCA.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª. ROSA.—LUIS Mª. CAMPOS.—M. RIVADAVIA.—EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando traductor en el Departamento de Higiene.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1899.

Visto lo expuesto en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Traductor en la Sección de Epidemiología y Legislación Sanitaria del Departamento de Higiene, á don Luis de Facci-Negratti, con antigüedad del 1° del corriente,

Art. 2° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Acuerdo aceptando la propuesta de D. E. Badaracco para reparaciones en el vapor de Sanidad «Jenner».

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1899.

Vista la presente nota del Departamento Nacional de Higiene, en que manifiesta ser urgente proceder á efectuar reparaciones generales en el vapor de Sanidad «Jenner», y

CONSIDERANDO:

Que una licitación pública, entrañaría demoras perjudiciales para el Tesoro, por cuanto sería forzoso habilitar

otro vapor para hacer interinamente el servicio de Inspección Sanitaria, ocasionando un gasto superior, al que requieren las refacciones de que se trata, sin perjuicio del que habría que abonar para dejar expedito al «Jenner»; por lo expuesto, y teniendo en cuenta que de las propuestas privadas adjuntas, resulta más baja la de Don Esteban Badaracco, quien se compromete á ejecutar el trabajo, en un todo de conformidad al pliego de condiciones del Departamento,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Autorizar al Departamento Nacional de Higiene, para contratar administrativamente las reparaciones generales á efectuar en el vapor de Sanidad «Jenner».

Art. 2° Aceptar la propuesta de D. Esteban Badaracco, quien se compromete á efectuarlas, dentro del plazo de treinta y cinco días, y por la suma de tres mil novecientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ m/n. 3.975.00), sujetándose en un todo al pliego de condiciones formulado por el Departamento de Higiene, y que corre á foja 1 de este expediente.

Art. 3° El gasto autorizado se imputará al inciso 4, item 9, partida 1, del Presupuesto vigente.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, y fecho, vuelva al Departamento de su procedencia á sus efectos.

ROCA.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—LUIS Mª CAMPOS.—JOSÉ Mª ROSA.—M. RIVADAVIA.

Acuerdo aprobando la contratación de reparaciones en la Administración de Correos y Telégrafos del Rosario.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1899.

Visto lo expuesto por la Dirección General de Correos, y Telégrafos manifestando haber contratado la obra de la casa que ocupa la Administración de Correos y Telégrafos del Rosario, en la cantidad de veintitres mil novecientos cuarenta y ocho pesos ochenta y ocho centavos

moneda nacional ($ 23.948,88m/n) y no habiendo fondos autorizados por la Ley del Presupuesto vigente á ese objeto,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar la medida adoptada por la Dirección General de Correos y Telégrafos de contratar dicha obra en la cantidad expresada.

Art. 2° El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue á la citada Dirección la cantidad de veintitres mil novecientos cuarenta y ocho pesos ochenta y ocho centavos moneda nacional, autorizada por el art. anterior, imputando su importe al inciso 3, Anexo B del Presupuesto para el año pasado, en la forma siguiente:

Al item 1	$	5123
« « 3	«	3179
« « 4	«	8956
« « 5	«	5383
« « 6	«	1307 88
	$	23948 88

sobrantes que fueron devueltos en 4 de Noviembre del mismo año.

Art. 3° Comuníquese, etc., y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

ROCA.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—LUIS Mª CAMPOS.—JOSÉ Mª ROSA.—M. RIVADAVIA.

Acuerdo autorizando al Departamento de Policía, la adquisición de forraje.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1899.

Vista la nota que corre agregada del Departamento de Policía de la Capital, por la que solicita autorización para adquirir administrativamente, en plaza, el forraje necesario á la manutención de la caballada al servicio del referido Departamento, durante el año actual; y

CONSIDERANDO:

1° Que aun cuando en el caso ocurrente, no prima ninguna de las circunstancias especiales á que se refiere el art. 33 de la ley de Contabilidad, para prescindir del remate público, como expresamente lo determina el art. 32 de la referida ley, que hecha la adquisición en la forma solicitada trae una positiva economía para el erario público, como se demuestra en la nota del referido Departamento, que, igualmente corre agregada, lo que mueve á reconsiderar la resolución de este Ministerio de fecha 23 de Enero último, por la que se establecía se licitase el forraje por el término de diez dias, sujetándose á lo prescripto en el referido artículo 32 de la ley de Contabilidad;

2° Que oída la Contaduría General en lo que respecta al procedimiento invocado, se ha creído en el deber de llamar la atención de este Ministerio sobre lo que dispone la referida ley en los casos ocurrentes, sin que por eso haya dejado de reconocer que el servicio de que se trata, hecho ya en años anteriores por el Departamento de Policía en la forma que actualmente solicita, haya producido buenos resultados administrativos;

3° Que en esta virtud, y en atención á los precedentes establecidos, así como lo avanzado del tiempo hay positiva conveniencia en deferir á que el expresado servicio sea hecho directamente por el citado Departamento, sin que esto importe en manera alguna, dejar establecido que en lo sucesivo se procederá en idéntica forma;

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento de Policía de la Capital, para adquirir, previa licitación verbal, el forraje necesario para la manutención de la caballada á su servicio, durante el corriente año, debiendo elevar al Ministerio del Interior las propuestas que se presenten, para resolver sobre su aprobación.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al referido Departamento á sus efectos.

ROCA.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.
—JOSÉ Mª. ROSA.—LUIS Mª.
CAMPOS.—M. RIVADAVIA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MES DE MARZO

Acuerdo dejando subsistente el referente á los pagos que por la Lotería deben hacerse á la Sociedad de Beneficencia.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Marzo 1º de 1899.

Existiendo las mismas causas que motivaron el acuerdo de 5 de Abril del año ppdo.,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Déjase subsistente durante el corriente año, el acuerdo general de Ministros de fecha 5 de Abril de 1898, relativo á los pagos que debe efectuar el Ministerio de Hacienda á la Sociedad de Beneficencia, por las diferencias que resulten entre las cantidades que entregue la comisión administrativa de la Lotería Nacional, en concepto de la parte asignada en la distribución autorizada por decreto de fecha 31 de Enero último y la de ciento veinticinco mil pesos mensuales (125,000 $) que le fija la ley de Presupuesto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª ROSA.
LUIS Mª CAMPOS.—FELIPE YOFRE.
—M. RIVADAVIA.—EMILIO CIVIT.

Decreto modificando la distribución de los beneficios de la Lotería en la Provincia de Catamarca.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Marzo 1° de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Modifícase el decreto fecha 31 de Enero último, relativo á la distribución proporcional de los beneficios de la lotería nacional, que corresponden á la Provincia de Catamarca y queda fijada en la forma vigente:

Al Hospital de San Juan Bautista	50 %
Al Asilo del Buen Pastor	17 »
Al Asilo de Pobres de San Vicente de Paul	2 »
Al Seminario de Nuestra Señora del Valle	3 »
Al Colegio del Huerto	3 »
Al Colegio del Cármen	3 »
A la Conferencia Vicentina de Señoras del Huerto	2 »
A la Conferencia de San Vicente de Caballeros	2 »
Al Hospital de Andalgalá	12 »
A la Sociedad de Beneficencia de Tinogasta	2 »
A la Sociedad de Beneficencia de Santa María	2 »
A la Sociedad de Beneficencia de Belén	2 »

Art. 2° La Comisión distribuidora remitirá mensualmente y á la brevedad posible al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, los comprobantes de la inversión de los fondos de la referencia, los que serán enviados para su exámen á la Comisión de la lotería nacional y esta á su vez los pasará á la Contaduría General, á los efectos del artículo 52 de la Ley de Contabilidad y para su archivo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto aprobando un contrato de compra-venta de terrenos firmado por la Comisión de la Colonia de Alienados.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1899.

Vista la precedente nota de la Comisión de la Colonia Nacional de Alienados, y de acuerdo con lo que determina la Ley nº 3548 sobre creación de la misma,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el compromiso de compra-venta firmado *ad referendum* por la Comisión de la Colonia Nacional de Alienados y Don Juan C. Malcón del terreno situado en el Partido de Luján denominado «La Fraternidad», cuya extensión es de quinientas treinta y cuatro hectáreas, treinta y cuatro áreas y treinta y una centiáreas, á razón de trescientos pesos moneda nacional por cuadra ó su equivalente por hectáreas, destinado á la fundación de la expresada colonia.

Art. 2º Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto aprobando la liquidación de los beneficios de la Lotería sorteada en Febrero.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1899.

Vista la precedente nota de la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional, y en cumplimiento del art. 3º, inciso 6, del decreto reglamentario de la misma,

El Presidente de la República—

DECRETA:

1° Aprobar la liquidación de los beneficios obtenidos en las loterías sorteadas en el mes de Febrero próximo ppdo.

2° Comunicar, publicar é insertar en el Registro Nacional la presente resolución y pasar este expediente á la Contaduría General á los efectos de lo dispuesto en la última parte del art. 6° del decreto de 8 de Noviembre de 1895.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto dejando sin efecto los nombramientos de Vice-Cónsules en Cienfuegos y Manzanillo y Cónsul en Puerto Rico.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjanse sin efecto los decretos de 11 de Enero de 1897, de 26 de Febrero y de 26 de Marzo de 1898, nombrando vice-cónsules en Cienfuegos y en Manzanillo (Cuba) y cónsul en Puerto Rico, á Don Rafael Posada, Don Juan Silva y Don Gumersindo Suárez García, respectivamente.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando Vice-Consul en Lisboa.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires Marzo 6 de 1899.

Vista la nota N° 11 fecha 17 de Enero de la Legación Argentina en España y Portugal,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vice-Consul en Lisboa al actual Vice-Cónsul en Setubal D. Rodrigo de Souza Castel Branco.

Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando Cónsul en Baltimore.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1899.

Vista la nota N°. 85, fecha 19 de Diciembre último de la legación Argentina en los Estados Unidos de América,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase á D. C. Stewart Morton del cargo de Cónsul en Baltimore.

Art. 2° Nómbrase Cónsul en Baltimore á D. Federico E. Muller.

Art. 3° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto concediendo el «exequatur» al Breve instituyendo Obispo de San Juan de Cuyo.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1899.

Conviniendo á los intereses espirituales de la Diócesis de San Juan de Cuyo, que el Prelado de cuya institución se trata, entre inmediatamente en posesión de su silla;

CONSIDERANDO:

Que en el Breve del Sumo Pontifice no se menciona la presentación hecha por el Gobierno y se declara que la Santa Sede se reserva la provisión *motu propio* de todas las iglesias vacantes ó que vacaren en lo sucesivo etc.

Y vistos los términos en que la Suprema Corte presta su acuerdo para que se otorgue el pase al Breve aludido:

El Presidente de la República, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 86, inciso 9 de la Constitución—

DECRETA:

Art. 1° Concédese el *exequatur* al Breve expedido en Roma por su Santidad Leon XIII, con fecha 7 de Enero último, por el cual se instituye Obispo de San Juan de Cuyo al Presbítero de la Diócesis Bonaerense de la órden de Predicadores, Fray Marcolino del Carmelo Benavente, de acuerdo con la presentación hecha al Santo Padre por el Gobierno de la República, como Patrono de la Iglesia Argentina.

Art. 2° Señálase el dia 11 del corriente á las 2 p. m., á fin de que el Ilmo. Obispo de San Juan de Cuyo, Fray Marcolino del Carmelo Benavente, preste el juramento de fidelidad á su Patria y á la Constitución, como lo prescribe la ley y con arreglo á la fórmula inserta al pie de este Decreto.

Art. 3° Decláranse no consentidas las omisiones y cláusulas del expresado Breve Pontificio, que pudieran importar el desconocimiento del Patronato Nacional, cuyo ejercicio incumbe al Presidente de la República, y á su respecto diríjase á su Santidad la representación correspondiente.

Art. 4° Hágase entrega al Ilmo. Prelado del Breve original, comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

FÓRMULA DEL JURAMENTO

Juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios que en el ejercicio del Obispado de San Juan de Cuyo

seré fiel á la Nación, reconociendo su soberanía y alto Patronato, que guardaré en todo y por todo, llanamente y sin impedimento; que no aceptaré otra dignidad sin expreso consentimiento del Gobierno Nacional y que en caso alguno haré promesa ó juramento que pueda considerarse opuesto al que presto, de conformidad á la Constitución, quedando salvas las leyes de Dios y de la Iglesia. Si así no lo hiciere, Dios y la Patria me lo demanden.

Decreto aprobando los programas de la lotería á sortearse en Marzo, Abril, y Mayo.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1899.

Vista la precedente nota y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4º, art. 3º del decreto de 6 de Noviembre de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Aprobar los adjuntos programas de las loterías á sortearse en los meses de Marzo, Abril y Mayo próximos, confeccionados por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 2º Comuníquese publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto extendiendo á Portugal la representación del E. E. y Ministro Plenipotenciario en España.

Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1899.

Habiendo prestado el Honorable Senado con fecha 23 de Agosto de 1892 el acuerdo correspondiente para trasladar á España al Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario Dr. Vicente G. Quesada, teniendo en vista que la expresada legación según el presupuesto vigente

debe extender su representación al Reino de Portugal y considerando además que ese Gobierno tiene acreditado cerca del Argentino un Agente Diplomático,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art, 1° Expídase al Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en España Dr. D. Vicente G. Quesada la correspondiente carta credencial para desempeñar iguales funciones ante el Gobierno de Portugal,

Art. 2° Remítanse las instrucciones del caso, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto exonerando al Vice-Cónsul en Vigo.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1899.

Vista la nota n° 31, fecha 16 de Febrero último de la Legación Argentina en España y estimándose incorrecto el proceder de que se da cuenta. observado por el Vice-Cónsul en Vigo,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1° Exonérase á don Salvador Aranda y Graña del cargo de Vice-Consul en Vigo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletin Oficial» y dése al R. N.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto jubilando á la Rectora y Directora de la Casa de Huérfanos de la Merced.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1899.

Constando de la nota dirigida por la Sociedad de Beneficencia de la Capital, que la recurrente ha desempe-

ñado con celo é idoneidad, durante veinte y cuatro años no interrumpidos, los servicios que se le confiaron, cuyo tiempo aparece confirmado por la Contaduría General: y de acuerdo con las disposiciones de la Ley núm. 1909 de 27 de Noviembre de 1886, invocada para este caso, en el informe del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la Rectora y Directora de la Casa de Huérfanos de la Merced, Srta. Angela B. Rodriguez, la jubilación que solicita, con goce de sueldo íntegro de su clase, que le será abonado de los fondos que recibe del Gobierno la Sociedad de Beneficencia de la Capital.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el «Boletin Oficial» y dese al Registro Nacional.

ROCA
A. ALCORTA.

Decreto autorizando al Sr. Obispo de La Plata para invertir las partidas destinadas á dos templos.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1899.

En mérito de lo manifestado por S. S. Ilma. el Señor Obispo de La Plata, en su nota fecha 28 de Febrero último y considerando que entre las partidas á costearse con el producido de la Lotería Nacional, figuran en el anexo E inciso 10 del presupuesto del año próximo pasado, las destinadas á los templos de Monte Grande y General Arenales, cuyo importe asciende á la suma de un mil seiscientos y un mil quinientos pesos respectivamente, las que no han sido aplicadas por haberse malogrado la fundación del Centro Agrícola que debía servir de base al pueblo de Monte Grande y porque todavía no se ha dado principio a la contrucción del templo de General Arenales y estimando equitativo que dichas cantidades se empleen en obras similares,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á S. S. Ilma. el Obispo de La Plata para que invierta en obras similares las partidas destinadas á los templos de Monte Grande y General Arenales, que figuran en el anexo E, inciso 10, part. 1 y 18 del Presupuesto del año ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

MES DE MARZO

Decreto jubilando al Oficial Mayor del Resguardo de la Capital, Don Alejandro G. Soto.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1899.

Visto que don Alejandro G. Soto, Oficial Mayor del Resguardo de la Aduana de la Capital, se presenta en 2 de Agosto de 1898, acogiéndose á ley de jubilaciones; y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado 27 años 10 meses y 28 dias de servicios su carácter de ciudadano argentino, y hallarse imposibilitado físicamente para continuar desempeñando el puesto que actualmente ocupa, por lo que se encuentra comprendido en lo que dispone el art. 2° inciso 3° y segunda parte del art. 3° de la ley N° 2219:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubilase con la asignación mensual de ciento setenta y cuatro pesos con cuarenta y cuatro centavos m/n nacional ($ 174,44) al Oficial Mayor del Resguardo de la Aduana de la Capital Don Alejandro G. Soto,

Art. 2° Comuníquese etc. y pase á Contaduría General.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA

Decreto dividiendo en secciones, para el Impuesto interno, el Territorio de la República.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1899.

CONSIDERANDO:

Que para la mejor inspección, fiscalización y recaudación de los impuestos internos, es conveniente proceder á una nueva división de secciones y distritos, distribuyendo las tareas con sujeción al personal autorizado por la ley del Presupuesto vigente; y, á mérito de la proposición del Sr. Administrador General de Impuestos Internos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Para la Inspección, fiscalización y recaudación de los Impuestos Internos, divídese el territorio de la República en veinticuatro secciones.

Art. 2º La primera Sección comprenderá el Territorio de la Capital Federal, subdividido en los treinta y dos distritos de Policía.

Art. 3º La segunda sección cuya oficina estará en la ciudad de la Plata, comprenderá los siguientes partidos de la Provincia de Buenos Aires:

Nº	1	del Registro Gráfico,	La Plata.
»	2	» »	Magdalena.
»	3	» »	Coronel Brandzen.
»	4	» »	San Vicente.
»	5	» »	Quilmes.
»	6	» »	Almirante Brown.
»	7	» »	Barracas al Sud.
»	8	» »	Lomas de Zamora.
»	25	» »	Rivadavia.
»	96	» »	Florencio Varela.

Art. 4º La tercera sección, cuya oficina estará en la ciudad de Dolores, comprenderá los partidos siguientes:

Nº	23	del Registro Gráfico,	Chascomús.
"	26	" "	Castelli.
"	27	" "	Pila.
"	49	" "	Dolores.
"	50	" "	Tordillo.

Nº 51 del Registro Gráfico Ajó.
" 52 " " Maipú.
" 53 " " Tuyú.
" 54 " " Mar Chiquita.
" 58 " " General Pueyrredon.

Art. 5º La cuarta sección, cuya oficina estará en el pueblo de Ayacucho, comprenderá los partidos siguientes:
Nº 47 del Registro Gráfico, General Arenales (Sud).
" 48 " " Vecino (General Guido).
" 55 " " Ayacucho.
" 56 " " Tandil.
" 57 " " Balcarce.
" 59 " " Lobería.
" 60 " " Necochea.
" 61 " " Juárez.
" 62 " " Tres Arroyos.
" 99 " " General Alvarado.

Art. 6º La quinta sección con oficina en la ciudad de Bahía Blanca, comprenderá los partidos siguientes:
Nº 63 del Registro Gráfico, Coronel Dorrego.
" 64 " " Pringles.
" 65 " " Suárez.
" 84 " " Guaminí.
" 85 " " Adolfo Alsina.
" 86 " " Puán.
" 87 " " Bahía Blanca.
" 88 " " Villarino.
" 89 " " Patagones.
" 92 " " General Lamadrid.
" 98 " " Saavedra.

Art. 7º La sección sexta, cuya oficina estará en el pueblo de las Flores, comprenderá los partidos siguientes:
Nº 21 del Registro Gráfico, Cañuelas.
" 22 " " General Paz.
" 28 " " Las Flores.
" 29 " " Monte.
" 44 " " Tapalqué.
" 45 " " Azul.
" 46 " " Rauch.
" 66 " " Olavarría.
" 93 " " Laprida.
" 97 " " General Belgrano.

Art. 8º La séptima sección, cuya oficina estará en el pueblo de Lobos, comprenderá los partidos siguientes:
Nº 10 del Registro Gráfico, Merlo.

Nº 17 del Registro Gráfico Moreno.
" 19 " " Marcos Paz.
" 20 " " Las Heras.
" 30 " " Lobos.
" 31 " " Navarro.
" 41 " " 25 de Mayo.
" 42 " " Saladillo.
" 43 " " Alvear.
" 67 " " Bolívar.

Art. 9º La octava sección, comprenderá los siguientes partidos, teniendo su oficina en la ciudad de Mercedes:
Nº 24 del Registro Gráfico, General Pinto.
" 32 " " Mercedes.
" 39 " " Suipacha.
" 40 " " Chivilcoy.
" 68 " " 9 de Julio.
" 69 " " Bragado.
" 70 " " Chacabuco.
" 80 " " Junín.
" 82 " " General Villegas.
" 83 " " Trenque-Lauquen.
" 90 " " Pehuajó.

Art. 10. La sección novena, con oficina en el pueblo de Luján, comprenderá los partidos de:
Nº 9 del Registro Gráfico, San Justo,
" 11 " " Morón.
" 13 " " San Isidro.
" 14 " " San Fernando.
" 15 " " Las Conchas.
" 16 " " Pilar.
" 18 " " General Rodríguez.
" 33 " " Luján.
" 34 " " Capilla del Señor.
Nº 37 del Registro Gráfico, S. A de Areco.
" 38 " " S. A. de Giles.
" 71 " " C. de Areco,
" 78 " " Salto.
" 91 " " G. Sarmiento.

Art. 11. La sección décima, con oficina en la ciudad de San Nicolás, comprenderá los siguientes partidos:
Nº 12. del Registro Gráfico General San Martín,
" 35 " " Campana.
" 36 " " Zárate.
" 72 " " Arrecifes.
" 73 " " Baradero.

N° 74 del Registro Gráfico San Pedro.
" 75 " " Ramallo.
" 76 " " San Nicolás.
" 77 " " Pergamino,
" 79 " " Rojas.
" 94 " " Gral. Arenales (Norte).
" 95 " " Colón.

Art. 12. La sección 11ª, cuya oficina estará situada en la ciudad del Rosario de Santa Fe, comprenderá los Departamentos de:

Rosario.—General Lopez.—San Lorenzo, é Iriondo de aquella Provincia.

Art. 13. La sección doce, con asiento en la ciudad de Santa Fe, comprenderá los Departamentos de: la Capital, San Javier, San José, Las Colonias y San Gerónimo.

Art. 14. La sección trece, cuya oficina estará en la ciudad del Paraná, comprendera los Departamentos de:

Paraná.—La Paz.—Nogoyá.—Tala.—Gualeguay.—Victorica, y Diamante.

Art. 15. La sección catorce, con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay, comprenderá los Departamentos de:

Uruguay.—Gualeguaychú.—Colón.—Villaguay—Concordia, y San José de Feliciano.

Art. 16. La sección quince, con asiento en la ciudad de Corrientes comprenderá los Departamentos de toda la Provincia.

Art. 17. La sección dieciseis, con asiento en Resistencia, comprenderá los Departamentos en que están divididas las Gobernaciones del Chaco y Formosa.

Art. 18. La sección diecisiete, la formará el Territorio de Misiones.

Art. 19. La sección dieciocho, cuya oficina estará situada en la ciudad de Córdoba, comprenderá todo el territorio de dicha Provincia.

Art. 20. La sección diecinueve, cuya oficina estará en la ciudad de Catamarca, comprenderá todos los Departamentos de aquella Provincia.

Art. 21. La sección veinte, cuya oficina estará en la ciudad de la Rioja, comprenderá todos los Departamentos de aquella Provincia.

Art. 22. La sección veintiuna, cuya oficina estará en la Ciudad de Tucumán, comprenderá los Departamentos de la Provincia de Santiago del Estero, Salta, Jujuy y todo el territorio de la Provincia de Tucumán.

Art. 23. La sección veintidos, con oficina en la ciudad de Mendoza, comprenderá todos los Departamentos de aquella Provincia.

Art. 24. La sección veintitres, con oficina en la ciudad de San Juan, se formará con todos los Departamentos de aquella Provincia.

Art. 25. La sección veinticuatro, cuya oficina estará en la ciudad de San Luis, comprenderá los Departamentos en que se divide la Provincia.

Art. 26. El Administrador General de Impuestos Internos, queda autorizado para subdividir dentro de las veinticuatro secciones que se crean por este Decreto, los Distritos que para el mejor servicio administrativo juzgue conveniente determinar, con sujeción al personal disponible y á los medios de movilidad de cada región.

Art. 27. Comuníquese, etc. y dése al R. N.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto dejando sin efecto la concesión acordada á los Señores Schiffner y Cª., para desembarcar en su barraca artículos de corralón.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1899.

Resultando de todo lo actuado, que constituye un peligro para la renta la concesión acordada á los Sres. Schiffner y Cª. en Enero de 1889, para desembarcar en la barraca de su propiedad en el Rosario, artículos de corralón, como así mismo, que hay conveniencia en limitar las operaciones de exportación que se efectúan por las barracas «Rosarina,» «Central» y «Germania», radicadas en el puerto del Rosario á los frutos y productos del país, libres de derechos;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto la concesión acordada á los Sres. Schiffner y Cª de que informan estos obrados.

Art. 2° Por las barracas «Rosarina», «Central» y «Germania» la Aduana del Rosario no permitirá que se verifiquen

otras operaciones que el embarque ó desembarque de frutos y productos del país, libres de dechos.

Art. 3º Comuníquese, anótese, etc. y pase á la Dirección General de Rentas para su cumplimiento.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto disponiendo la forma en que el Gobierno del Brasil puede enviar mercaderías á sus colonias militares etc. tocando en puertos Argentinos.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1899.

Resultando de lo expuesto en los informes precedentes, que desde que se trata de mercaderías enviadas por el Gobierno del Brasil á sus colonias militares, no hay inconveniente en deferir al pedido del Sr. Ministro de esa Nación en esta República, tendente á que se ordene al Sr. Cónsul Argentino en Montevideo, prescinda de exigir el detalle de de las mercaderías de que se trata, y á las Aduanas de la República acepten los documentos respectivos, sin la expresión de ese detalle,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Cuando se trate del envío por el Gobierno del Brasil del artículos para algunas de las flotillas del Alto Uruguay y de Matto Grosso ó Colonias y establecimientos militares, tanto el Cónsul General Argentíno en la República Oriental como las Aduanas nacionales, no exigirán en los documentos respectivos, el detalle de las mercaderías,

Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, etc. y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto fijando la tarifa que ha de regir en el embarcadero de los Sres. Cibils, Woodgate y C^a.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1899.

Vista la presentación de los Sres. Cibils, Woodgate y C^a., pidiendo se fije la tarifa, se nombre el guarda y se coloquen el guinche y el embarcadero de animales de que son concesionarios en el dique N° 4 del Puerto de la Capital, exige para ser habilitado, al servicio público y teniendo en cuenta que nada obsta á que se difiera á lo solicitado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° En el embarcadero de animales de los peticionantes, regirá la misma tarifa que existe en el embarcadero de los Señores Zavalla y C^a.

Art. 2° La Oficina de movimiento y conservación del Puerto de la Capital, procederá á la mayor brevedad posible, á poner á disposición del embarcadero los tres pescantes solicitados, siempre que tenga disponibles.

Art. 3° Extiéndase por separado el decreto respectivo, designando el personal de Inspección que se solicita.

Art. 4° Comuníquese, etc., y pase á la Dirección General de Rentas.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto aprobando á favor de los Sres. Fleischer y Willeng, la transferencia de un embarcadero en el Rosario.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1899.

Vista la presentación de los Sres. Escudero Hermanos, pidiendo permiso para transferir á los Sres. Fleischer y Willeng, los derechos y obligaciones del embarcadero que poseen en la ciudad del Rosario de Santa-Fe, en terreno de su propiedad, con frente á las calles Entre-Rios, Jujuy y Rio Paraná, habilitado al servicio público por

Decreto de 12 de Octubre de 1896, y resultando de los informes producidos, que nada obsta para deferir á lo solicitado;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Apruébase la transferencia de los derechos y obligaciones del embarcadero de que se trata, á favor de los Sres. Freischer y Willeng, bajo la expresa condición de que los cesionarios aceptan y quedan sujetos á las cláusulas de los respectivos decretos de concesión de fecha Octubre 12 y Diciembre 2 de 1896.

Comuníquese, etc. y fecho, pase á la Dirección General de Rentas.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto aceptando la renuncia del Señor A. Rodriguez Orey Director de la Caja de Conversión.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1899.

En vista de la causales expuestas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la dimisión que, del cargo de miembro del Directorio de la Caja de Conversión, ha presentado el Señor Aquiles Rodriguez Orey; agradeciéndole los servicios prestados en el desempeño del cargo que dimite.

Art. 2º Comuníquese, dése al «Boletín Oficial» y archívese.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto nombrando Director de la Caja de Conversión á D. Cárlos M. de Alvear.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1899.

Existiendo vacante unos de los cargos de Director de la Caja de Conversión,

El Presidente de la República, en uso de las facultades conferidas por el art. 86, inc. 22 de la Constitución,—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Director de la Caja de Conversión, al ciudadano D. Cárlos M. de Alvear, por el término de la Ley.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y dése cuenta, en oportunidad, al H. Senado.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto disponiendo la forma de percepción del derecho de anclaje.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1899.

Vista la presentación del Sr. Nicolas Mihanovich, rèclamando de la forma en que se verifica el cobro del derecho de anclaje que establece la Ley de Puertos, atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Puertos, nº 3756, al establecer el derecho de anclaje para contribuir al valizamiento y dragado de los puertos y ríos navegables del país, no ha pretendido sujetar á este impuesto á aquellos buques por razones de su itinerario y á mérito del goce de los privilegios de paquete, tienen forzosa necesidad de detenerse en todos y cada uno de los puertos de tránsito, para bajar la correspondencia y encomiendas postales, y algunas veces pasajeros é inmigrantes.—De otro modo ese derecho sería un impuesto prohibitivo, pues la mayor parte de los vapores que hacen la navegación de cabotaje entre este puerto y la Asunción, tendrían que abonarlo no menos de cincuenta veces, en cada viaje redondo;

Que en casos como el de que se trata debe el Poder Ejecutivo, á mérito de la Facultad Constitucional de reglamentar las leyes para su mejor cumplimiento, establecer el verdadero alcance de estas.

Pos estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El derecho de anclaje que establece la Ley nº 3756, en su art. 9°, solo se percibirá por las Aduanas, en el caso de los buques que arriben á los puertos para efectuar operaciones de carga ó descarga de frutos y productos del país y mercaderías generales.

Art. 2º Comuníquese, etc., y previas las anotaciones de estilo en la respectiva División del Ministerio de Hacienda, pase á la Dirección General de Rentas para los efectos del caso.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto aprobando modificaciones del Arancel vigente.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1889.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Rentas, haciendo presente que hay conveniencia en modificar algunas partidas del Arancel vigente, de manera que en su aplicación no produzca los perjuicios que se han palpado y evite controversias, salvando, al propio tiempo errores de apreciación y concepto;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Apruébanse las modificaciones proyectadas por la Dirección General de Rentas al Arancel vigente y que, en planilla por separado se acompañan, y previas las anotaciones de estilo, vuelva á esa repartición á los efectos del caso.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

FE DE ERRATAS DE LA TARIFA DE AVALÚOS DE 1899

DICE LA TARIFA							DEBE DECIR						
Partida	ARTÍCULOS	Unidad	Aforo en pesos	Tasa del derecho: Ad valorem %	Tasa del derecho: Específico	Base del almacenaje y callejaje	Partida	ARTÍCULOS	Unidad	Aforo en pesos	Tasa del derecho: Ad valorem %	Tasa del derecho: Específico	Base del almacenaje y callejaje
	FERRETERÍA							FERRETERIA					
767	*Baldosas*—Para pisos, calidad Havre ó Inglesa ó Marsella.	—	—	—	—	—	767	*Baldosas*—Para pisos, comunes, calidad Havre ó Marsella, lisas, cuadradas y de mas de 0,17 centímetros por costado.....	—	—	—	—	—
857	*Carbón*—Para lámparas de arco voltáico.....	—	—	5	—	—	857	*Carbón*—Para lámparas de arco voltáico.....	—	—	25	—	—
1185	*Piedras*—Calizas del Queguay	—	1.00	—	—	—	1185/86	*Piedras*—Caliza de Queguay y otras procedencias.....	—	2.50	—	—	—
1186	» de otras procedencias.....	—	4.00	—	—	—							
	CERÁMICA Y CRISTALES							CERÁMICA Y CRISTALES					
—	*Botellas para envase*—(Se ha omitido una partida).....	—	—	—	—	—	2153 *bis*	*Botellas para envases*—Cómo las anteriores, de menos de medio litro inclusive, hasta un cuarto de litro inclusive	Docena	0.25	25	—	volúmen
	DROGUERÍA							DROGUERÍA					
2280	*Dextrina*—Inclusive el envase	—	2.00	—	—	—	2280	*Dextrina*—Inclusive el envase	—	0.10	—	—	—
2437	*Tabaco*—Especial para curar el ganado lanar, etc, etc,..	—	—	25	—	—	2437	*Tabaco*—Especial, para curar el ganado lanar, etc, etc....	—	—	libre	—	—

Decreto fijando plazo para que los alcoholes que salgan á circulación llenen las prescripciones del art. 22 del decreto reglamentario.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1899.

Siendo necesario fijar el plazo para que los alcoholes que salgan á circulación de los depósitos fiscales, llenen las condiciones exigidas por el decreto reglamentario de la Ley N° 3761 y atento lo expuesto por la Administración del ramo, en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Fijase el plazo de cuatro meses, á contar de la fecha de este decreto, para que los alcoholes que salgan á circulación llenen las prescripciones establecidas en el art. 22 del decreto reglamentario de la Ley de alcoholes N°. 3761.

Art. 2° Pase á la Administración de su procedencia á sus efectos y publíquese.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto jubilando al Guarda 1° de la Aduana de la Capital. D. Nicanor Villafañe.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1899.

Visto que Don Nicanor Villafañe, guarda 1° del Resguardo de la Aduana de la Capital se presenta en 1° de Agosto de 1898, acogiendose á la ley de Jubilaciones y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado 20 años, 10 meses y 1 día de servicios, su carácter de ciudadano argentino y hallarse imposibilitado físicamente para continuar desempeñando el puesto que actualmente ocupa, por lo que se encuentra comprendido en lo que dispone el artículo 3° de la ley 2219.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase con la asignación mensual de noventa y tres pesos ochenta y un centavos moneda nacional al guarda 1° del Resguardo de la Aduana de la Capital, Don Nicanor Villafañe.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y pase á la Contaduría General.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto nombrando miembro de la comisión liquidadora del Banco Nacional al Dr. Bengolea.

Ministerio de Hacienda

Buenos Aires, Marzo 11 de 1899.

En vista de la precedente nota del Banco Nacional en liquidación y de acuerdo con el artículo 86, Inciso 2, de la Constitución.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase miembro de la Comisión liquidadora del Banco nacional, al Dr. Ismael Bengolea.

Art. 2° Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese, debiendo darse cuenta, en oportunidad al H. Senado.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto autorizando el desistimiento de una acción judicial contra el Banco Francés del Rio de la Plata.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1899.

Vista la nota del Procurador fiscal de la Capital Dr. J. Botet, inquiriendo si debe cobrar al Banco Francés del Rio de la Plata, intereses punitorios por la deuda de impuestos internos que motivó el juicio ya terminado ante

el Juez Dr. Olaechea y Alcorta; atento las consideraciones expuestas por el representante de ese Establecimiento en el juicio verbal decretado por dicho Juez, y

CONSIDERANDO:

Que desde el principio de la *litis* el Banco Francés depositó á disposición del fisco la suma adeudada, bajo condición de devolución si esta surgia de los resultados del juicio; razón por la cual no puede considerarse dicho establecimiento como deudor moroso.

Que el interés punitorio, como su nombre lo indica, es una pena impuesta al deudor que obrando de mala fe retarda el cumplimiento de la obligación; pero en el presente caso el Banco Francés presentó desde el primer momento su balance á la Oficina respectiva y si hubo demora en el pago del impuesto, fué por la errónea interpretación que su directorio, de buena fe, dió á la ley y por la tramitación obligatoria é imprescindible que para estos casos se sigue;

Que solucionado el asunto de acuerdo con la doctrina sostenida por el Fisco, se debe, por equidad, eximir al Banco Francés de los intereses punitorios, pues, á parte de las consideraciones expuestas, no es presumible que una institución de la importancia y seriedad del Banco Francés, con el mero propósito de eludir ó retardar el el pago de un impuesto, haya obligado á la acción judicial de que informa exte expediente;

Por estas consideraciones.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Autorízase al Procurador Fiscal de la Sección Capital, para desistir de la acción instaurada contra el Banco Francés del Rio de la Plata, por cobro de intereses punitorios á causa de retardo en el pago del impuesto interno que adeudaba ese establecimiento y de que se hace mérito en estos obrados.

Pase al Sr. Procurador Fiscal de la Capital para los efectos del caso, y avísese á la Administración General de Impuestos Internos.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto modificando la cuota de un arrendamiento de terrenos para astilleros á favor de D. F. Cichero.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1899.

Teniendo en cuenta que, por decreto de fecha 30 de Noviembre de 1898, se ha establecido que á partir del 21 de Marzo de 1897, los astilleros deben abonar por arrendamiento un peso moneda nacional por cada metro cuadrado de terreno al año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Modifícase el art. 2° del Decreto de 31 de Octubre de 1896, que concede en arrendamiento al Sr. Fortunato Cichero, la superficie de 840 metros cuadrados de terreno para astilleros, en la parte que fija un peso oro sellado como cuota, quedando esta establecida en un peso moneda nacional de curso legal.

La aduana de la Capital procederá á hacer efectivo el cobro de las sumas adeudadas por el concesionario, á partir del 21 de Marzo de 1897 de acuerdo con lo establecido en el presente decreto.

Pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos,

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto estableciendo la tarifa extraordinaria de uso de guinches en el Puerto del Rosario.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1899.

Vista la presentación del Sr. Nicolás Mihanovich reclamando de la interpretación dada por la Aduana del Rosario al art. 2° del Decreto Reglamentario de la Ley N° 3659, sobre servicio de pescantes hidráulicos; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Qui si bien la Aduana del Rosario ha procedido correctamente al exigir el pago de siete pesos oro por el

uso de noche de cada pescante, es de tener en cuenta que esa tarifa es relativamente crecida para el puerto del Rosario, donde los guinches se mueven á vapor y no por presión hidráulica, siendo los gastos que su funcionamiento demanda, sumamente reducidos en comparación de los que requieren los del puerto de la Capital.

Que, aparte de esta consideración, es de observar que en el puerto del Rosario los que usan los guinches de noche, son aquellos buques que hacen el comercio de cabotaje y por lo tanto, el Poder Ejecutivo, empeñado en el fomento de ese comercio, debe, en la presente emergencia, ocurrir en su ayuda:

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

La Aduana del Rosario cobrará, además de la tarifa ordinaria, la suma de ($ 3.00) tres pesos oro sellado, por el uso, en días y horas extraordinarios, de cada guinche.

Pase á la Dirección General de Rentas para sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Acuerdo transfiriendo á la Municipalidad de General Pueyrredón un lote de terreno en cambio de otro.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1899.

Vista la presentación que precede de la Municipalidad del partido General Pueyrredón (Provincia de Buenos Aires) en la que solicita que se le transfiera la propiedad del lote de terreno núm. 116 del pueblo Mar del Plata, en que se halla establecida la Receptoría de Rentas Nacionales —lote que fué cedido á la Nación por los Sres. Jacinto Peralta, Ramón y Pedro Luro, con fecha 6 de Noviembre de 1888;—con la facultad de poderlo enagenar á tercera persona, contrayendo, por su parte, el compromiso de acordar á la Nación uo área de terreno, con edificio apropiado á las funciones que desempeña la mencionada Receptoría, situada en un lugar próximo al muelle, por el que se efectúan las operaciones aduaneras; destinando el producto líquido de la renta, si lo hubiere, al establecimiento de la localidad: y

CONSIDERANDO:

Que el edificio en que está instalada la receptoría nacional de Mar del Plata, no reune ni por su ubicación, pues se halla apartada del punto en que se realizau las operaciones aduaneras, ni por las comodidades que ofrece para el funcionamiento de la repartición, pues. se trata de dos habitaciones casi en ruinas, las condiciones requeridas para alojar una oficina fiscal en una localidad cuyo progreso se acentúa cada dia, formando además, dicho edificio, un desagradable contraste con las lujosas construcciones particulares que se han levantado a su alrededor.

Que, según lo manifiesta la Municipalidad, ella ofrece ceder a la Nación, en cambio de la propiedad del terreno en que está actualmente la Receptoría, otro situado cerca del muelle y del depósito fiscal, levantando, además á su costo, un edificio adecuado para el fin que se tiene en vista, cuyo presupuesto y plano acompaña: con cuyo cambio y construcción ganará la instalación de la oficina y se podrá controlar mejor la percepción de la renta,

Que el Gobierno General debe, por su parte, contribuir á fomentar el progreso de una localidad que, merced á sus propios recursos, se ha desarrollado en poco tiempo en proporción extraordinaria, habiendo tomado las formas de una ciudad adelantada y haciendo todo augurar que será, en un porvenir próximo, una de las más importantes de la República. á parte de que ya presta inapreciables beneficios higiénicos á los que acuden á sus playas en busca de salud;

Que la solicitud de la Municipalidad se halla ratificada por los sucesores y representantes de las personas que donaron à la Nación en 1888 el terreno de la referencia y, además, por vecinos y transeuntes respectables de la localidad, quienes prestigian con su adhesión la permuta de que se trata,

Por estas consideraciones;

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros--

DECRETA:

Art. 1° Transfiérese á la Municipalidad de General Pueyrredón el dominio del lote N° 116 del pueblo de Mar del Plata, compuesto de 60 metros 62 centímetros al Nor-Oeste y 38 metros con 97 centímetros al Sud-Oeste, ó sea

una extensión de (1.181 metros y 18 centímetros cuadrados) un mil ciento ochenta y un metros con diez y ocho centímetros cuadrados.

Art. 2° Acéptase la cesión del terreno en el ángulo Sud del Malecon próximo al muelle, que propone la Municipalidad, así como los planos y presupuesto que se acompañan, para la construcción, por cuenta de aquella, del nuevo edificio para receptoría, cuyo costo no podrá bajar de la suma de ocho mil pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3° La escritura de transmisión de dominio se firmará una vez que la Municipalidad haya entregado á la Nación el nuevo edificio terminado y pronto para que se instale la receptoría.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése cuenta oportunamente al H. Congreso.

ROCA.—José Mª Rosa.—Felipe Yofre.
—A. Alcorta.—Luis Mª Campos.
—Emilio Frers.—M. Rivadavia.

Decreto jubilando al Receptor de Rentas Nacionales de San Gerónimo, D. Dionisio Almendra.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1899.

Visto que D. Dionisio Almendra, ex-Receptor de Rentas Nacionales de San Gerónimo, se presenta acogiéndose á la ley de jubilaciones y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado 16 años 10 meses y 20 dias de servicios, su carácter de ciudadano argentino y hallarse físicamente imposibilitado para desempeñar puesto alguno, por lo que se encuentra comprendido en lo que dispone el art. 2° inciso 3° y segunda parte del art. 3° de la ley N° 2216,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase con la asignación mensual de cuarenta y dos pesos veintidos centavos moneda nacional ($ 42, 22)

al ex-Receptor de Rentas Nacionales de San Gerónimo D. Dionisio Almendra.

Art. 2º Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto jubilando al Guarda 2º de la Capital Don Rómulo Fontana.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1899.

Visto que Don Rómulo Fontana, Guarda 2º del Resguardo de la Aduana de la Capital, se presenta en 19 de Abril de 1898, acogiendose á la ley de jubilaciones; y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado 25 años y 7 dias de servicios, su carácter de ciudadano argentino y hallarse imposibilitado físicamente para continuar desempeñando el puesto que actualmente ocupa, por lo que se encuentra comprendido en lo que dispone el artículo 2º y segunda parte del artículo 3º de la ley Nº 2219,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubilase con la asignación mensual de noventa y tres pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional ($ 93, 82) al Guarda 2º del Resguardo de la Aduana de la Capital, Don Rómulo Fontana.

Art. 2º Comuníquese, etc. y pase á la Contaduría General.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto autorizando á la Administración de Alcoholes para suspender el movimiento de la destileria clandestina de don Benito Bacquez.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1899.

Atento lo manifestado por la Administración de Alcoholes en la nota que precede y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley Nº 3761,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración de Alcoholes para que proceda á la inmediata suspensión del movimiento de la destilería clandestina de D. Benito Bacquez, situada en la calle Balcarce N° 1344 y á la traba del embargo de todos los aparatos etc. existentes en la misma.

Art. 2° Comuníquese etc. y vuelva á la Administración de Alcoholes para sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto aclarando el referente al arrendamiento de terrenos en el Dique N° 2 á favor de D. F. Olmos.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1899

Resultando de los informes producidos con motivo de la solicitud registrada bajo el N° 433 L. O. /99 agregada que no existe inconveniente en acceder a la modificación del área del terreno cedido en arrendamiento por decreto de fecha 23 de Diciembre de 1898, para el establecimiento de depósitos de cereales en el Dique N° 2 del Puerto de la Capital, por cuanto dicho cambio no afecta al tránsito público,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Entiéndase cedido en arrendamiento á D. Federico Olmos, por decreto de fecha 23 de Diciembre de 1898, veinte metros de frente por sesenta de fondo en vez de treinta metros de frente por cuarenta de fondo á que se refiere la primera parte del art. 1° del decreto citado; quedando en todo lo demás sin alteración alguna y en todo su vigor.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto arrendando terrenos en el Puerto de la Capital, á los Señores Geiger de Bary y Cª.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1899

Visto que los Señores Geiger de Bary y Cª solicitan en arrendamiento para el Establecimiento de depósitos de carbón, 100 X 15 metros de terreno disponible en la Dársena Sud, y teniendo en cuenta el objeto á que vá á ser destinado el terreno de la referencia asi como también el carácter transitorio del pedido formulado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese en arrendamiento á los Señores Geiger, de Bary y Cª. cien metros de frente por quince metros de fondo de terreno en la Dársena Sud, comprendidos entre los Depósitos del Estado y la concesión otorgada á los Señores Wilson Sons y Cª.

Art. 2° Por cada metro cuadrado de terreno ocupado, los concesionarios abonarán en la Tesorería de la Aduana de la Capital, un peso oro sellado por año, en trimestres adelantados.

Art. 3° Los concesionarios abonarán además, el 30 de cada mes, el sueldo del Guarda que oportunamente se designará y que deberá fiscalizar las operaciones que por dicho punto se efectuen, la patente que por ley les corresponda, é impuestos que les sean relativos, debiendo observar fielmente todas las leyes y disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dictaren, que les concernieren.

Art. 4° El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de dejar sin efecto, cuando así lo juzgue conveniente, la presente concesión, sin por el hecho dar lugar á reclamo ni indemnización de ningun género.

Art. 5° Tómese nota por la 1ª División del Ministerio de Hacienda, comuníquese, y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto reconociendo el contrato celebrado con los Sres. Allchurch y C.ª para el establecimiento de letrinas y mingitorios en el Puerto de la Capital.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1899.

Visto este expediente del que resulta:

Que los Sres. Allchurch y C.ª propusieron al Ministerio del Interior la construcción de letrinas y mingitorios en el Puerto de la Capital, propuesta que en 25 de Junio de 1891, fué pasada á la Intendencia Municipal, por estimarse que correspondia su resolución á la jurisdición de esta;

Que en virtud de dicha resolución los Sres. Allchurch y C.ª se presentaron al Honorable Concejo Deliberante, quién sancionó la ordenanza del 2 de Noviembre de 1892 acordándoles la concesión corriente á f. 1 (expediente 983 L A 96), para establecer letrinas y mingitorios en las calles y plazas del Puerto Madero,

Que en 14 de Abril de 1896, y á mérito del acuerdo de Gobierno de fecha 21 de Marzo del mismo, año, los Srcs. Allchurch y C.ª ocurrieron ante el Gobierno, solicitando se declarara si la concesión que les fué acordada por la Municipalidad, está ó no comprendida en dicho acuerdo: y

CONSIDERANDO:

Que por el referido acuerdo de 21 de Marzo de 1896 se resolvió que la única autoridad competente para acordar concesiones de terrenos en el Puerto de la Capital, era el Ministerio de Hacienda, y se dejaron sin efecto las autorizaciones. que otras autoridades hubiesen conferido;

Que si bien el acuerdo citado, no puede afectar la concesión acordada á los Sres. Allchurch y C.ª en lo que se refiere á los kioskos ya construídos, pues se trata de derechos definitivamente adquiridos con anterioridad, la Intendencia Municipal no ha podido autorizar la construcción de nuevos kioskos, máxime cuando tenía facultad por el coutrato recordado de fecha 2 de Marzo de 1893. para establecer el número de estos y su limitación no le podía acarrear reclamo de ningún género;

Que es de tener en cuenta que la construcción de kioskos de la naturaleza de los que se trata, constituye una amenaza constante para la renta pública, por las facilidades que dichos kioskos ofrecen al pequeño contrabando, que

aparte de esta consideración en el Presupuesto vigente en 1898 se registraba la partida de 63.517 pesos para la terminación de las letrinas en el puerto, obra de que se hallaba encargado el extinguido Departamento de Obras Públicas;

Que esto, no obstante, y para salvar cualquier reclamo que de parte de los Sres. Allchurch y C^{a} pudiera producirse, debe reconocerse el contrato que estos han celebrado con la Municipalidad y fijar el número de kioskos en los establecidos y á concluir según nota de fecha 14 de Abril de 1896.

Por estas consideraciones:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Reconócese el contrato de concesión celebrado por la Municipalidad de la Capital con los Señores Allchurch y C^{a} en Marzo 2 de 1893, para el establecimiento de letrinas y mingitorios, quedando limitados estos á los actualmente existentes y á los en construcción, de acuerdo con la nota de la Municipalidad de la Capital corriente á fojas.

Remítase con nota especial, copia de este decreto á la Intendencia Municipal, para su conocimiento y los efectos que sean del caso, y fecho pase á la Dirección General de Rentas.

ROCA.
JOSÉ M^{a}. ROSA.

Decreto derogando una resolución relacionada con las Obras de Salubridad del Rosario.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1899.

Visto el pedido de reconsideración de la resolución fecha 11 de Octubre de 1898, por la cual se ordenaba el cobro de las letras cauciones que la Empresa de las Obras de Salubridad del Rosario, dió en garantía de derechos de importación, en tanto se gestionaban franquicias aduaneras para los materiales que se introdujeran, atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad del Rosario gestionóy obtuvo por ley Nº 2471, la libre introducción de los materiales destinados á las Obras de Salubridad, franquicia que había prometido á la Empresa Constructora;

Que las notas que obran en el expediente Nº 569 de la Dirección General de Rentas, prueban ese hecho y las que corren en los diversos expedientes agregados, demuestran también que aún con posterioridad á la Ley Nº 2476, la Municipalidad del Rosario ha patrocinado las solicitudes de la empresa, pidiendo la exoneración de los derechos de esos materiales;

Que si bien es cierto que en las diversas peticiones ha habido defectos de forma, pues la Empresa constructora no tenía personería para solicitar se haga efectiva esta franquicia, siendo la Municipalidad del Rosario la única autorizada para hacerlo, esto no altera lo que es fundamental, de fondo en la cuestión: la exoneración de esos derechos.

Por estas consideraciones:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Derógase la resolución de 11 de Octubre de 1898 á que se hace mérito en el preámbulo, y pase á la Dirección General de Rentas para que proceda á dejar sin efecto los reparos formulados contra la Empresa citada.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Acuerdo aprobando una propuesta de los Sres. Felix R. Rojas y Carapa para la construcción del galpón de equipajes en la Dársena Norte,

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1899.

Visto y resultando:

1º Que como lo manifiesta la Oficina de Movimiento, precedentemente, el galpón cuya construcción se ha licitado y que motiva las observaciones del Ministerio de

Obras Públicas, se proyectó en tal forma, respondiendo á razones de economía y teniendo en vista las necesidades efectivas del servicio aduanero;

2° Que aparte de la urgencia que existe en llevar á cabo cuanto antes su construcción, para conseguir el inmediato funcionamiento de la Dársena del Norte, en lo que se refiere al desembarco de pasajeros, és de observar que la obra licitada pueda realizarse por una suma menor en un 50 por °/₀ á la que el extinguido Departamento de Obras Públicas proyectó, y á que se refería la propuesta rechazada en 5 de Octubre de 1898.

3° Que por lo que atañe á la falta de detalles que en la licitación encuentra, la Inspección de Navegación y Puertos, unos han sido explicados satisfactoriamente por la Oficina de Movimiento, y otros constan en los planos y expecificaciones acompañadas;

4° Que resulta de estos obrados que la propuesta más ventajosa, es la presentada por los Sres. Felix R. Rojas y C^a., quienes se comprometen á efectuar el trabajo con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y demás expecificaciones que constan agregados;

5° Que en el presupuesto vigente en 1898, existe la partida 17, del inciso 1 anexo H, que suministra fondos para obras en el Puerto de la Capital, no habiéndose incluido partida alguna en el presupuesto de este año, para el gasto que motiva el presente acuerdo, precisamente porque se contaba con el saldo de ese inciso, cuya sanción se efectuó, teniendo en cuenta, entre otras, la presente obra;

6° Que por lo tanto, la imputación de este gasto, al Presupuesto de 1898, procede, no obstante lo establecido en el decreto de 25 de Febrero de ese año, pues en puridad, se trata de un gasto acordado durante su vigencia y que en el mismo ejercicio debió realizarse;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la propuesta de los señores Félix R. Rojas y C^a, quienes efectuarán la construcción del galpon para equipajes, en la Dársena Norte del Puerto de la Capital, por la suma de ($ m/n. 28·854,70) veintiocho mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos setenta centavos moneda nacional de curso legal, que importa esa propuesta, con estricta sujeción al pliego de condiciones, planos,

especificaciones y demás detalles que sirvieron de base á la licitación.

Art. 2° El pago de esta obra se efectuará por la Dirección General de Rentas, mensualmente, en presencia de los certificados que la Oficina de Movimiento, de conformidad con la ley de Obras Públicas, expida, prévia deducción del diez por ciento.

Art. 3° A los efectos de los artículos anteriores, entréguese por Tesorería General, previa intervención, al Habilitado de la Dirección General de Rentas, la cantidad de ($ m/n 28.854,70) veintiocho mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos setenta centavos moneda nacional de curso legal, que importa la obra de que se trata, imputándose al inciso 1° item 1 anexo H partida 17 del Presupuesto General vigente en 1898.

Art. 4° Pase al Escribano Mayor de Gobierno, para los efectos del caso, previa comunicación á la Dirección General de Rentas y fecho vuelva para su cumplimiento á la Contaduría General.

ROCA.—José Mª. Rosa.—Felipe —Yofre.—A. Alcorta. —Luis Mª Campos.

Decreto aprobando una propuesta de D. C. Merlini para el servicio de eslingaje del Puerto de la Capital.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1899.

Resultando de los informes producidos, que entre las propuestas presentadas para entregar á la iniciativa particular el servicio de eslingaje del Puerto de la Capital, efectuado por cuenta del Fisco, hasta la fecha, la que mayores ventajas ofrece es la del Señor Cárlos Merlini,

El Presidente de la República, de conformidad con lo aconsejado al respecto por la Contaduría General—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la propuesta presentada en la licitación llevada á cabo el día 18 de Enero último, por D. Cárlos Merlini, quien se compromete, con estricta sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base para la refe-

rida licitación (fojas 30 á 37), hacerse cargo del servicio de eslingaje en el Puerto de la Capital, mediante la retribución de ($ 0,60) sesenta centavos moneda nacional por cada mil kilos de mercaderías extranjeras, y ($ 0,50) cincuenta centavos de igual moneda, por cada mil kilos de mercaderías nacionalizadas.

Art. 2° Entiéndense comprendidos en los $ 0,60 y 0,50 cent. m/n de c/l, á que se refiere la última parte del artículo anterior, no solo la carga y descarga de mercaderías, sino también los gastos de todas las operaciones internas que reclama el despacho de las mismas, el servicio de limpieza, estivas en los depósitos, remoción interna de las mercaderías y la buena composición del lugar de las cargas para preservarlas de averías ó desperfectos.

Art. 3° El Poder Ejecutivo podrá rescindir este contrato en cualquier tiempo, sin que el concesionario pueda pretender indemnizaciones.

Art. 4° El servicio de que se trata, comenzará á regir desde el 15 del corriente y comprenderá unicamente los depósitos de los Diques N°s. 1 y 2, por ahora, pudiendo el Poder Ejecutivo, extender dicho servicio en cualquier tiempo, á los demás depósitos de la Aduana.

Art. 5° El contratista señor Cárlos Merlini, reforzará el depósito de garantía en cumplimiento de la fiel observancia de esta concesión, en una cantidad no menor de ($ 50.000) cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 6° La Dirección General de Rentas, determinará la Oficina que debe velar por el exacto cumplimiento y debido control de las operaciones encomendadas al concesionario, dictando en oportunidad las medidas que crea del caso á fin de salvar los inconvenientes que resultaren en la práctica, procurando el mejor servicio público.

Art. 7° Pase al Sr. Escribano Mayor de Gobierno, para la escrituración de práctica, publíquese, comuníquese y fecho archívese en Contaduría General.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Acuerdo aprobando una propuesta de los Sres. Felix R. Rojas y Cª. para reparaciones en los Depótitos y Diques de la Dársena Sud.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1899.

Vistos y resultando:

Que hay suma urgencia en llevar á cabo las reparaciones que demandan los pisos y plataformas de los depósitos de Aduana de la Dársena Sud y Diques Nºs 1 y 2, pues el estado de deterioro en que se encuentran amenaza paralizar las operaciones aduaneras;

Que fué en vista de tal estado de cosas que después de oirse al Departamento de Obras Públicas, se resolvió llamar á licitación, con arreglo al pliego de condiciones y proyecto de presupuesto, redactado en presencia de las indicaciones de dicho Departamento;

Que con tal motivo se licitó por dos veces la obra, presentándose en el último acto del remate dos propuestas, de la que la de los Señores Felix R. Rojas y Cª es la que más ventajas ofrece, según lo expuesto en estos obrados;

Que no hay conveniencia alguna en limitar como lo aconseja la Inspección Gral. de Navegación y Puertos, á solo las plataformas, las reparaciones que se requieren en esos depósitos, pues según lo manifiesta la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital, la mayor parte de los pilotes interiores y exteriores que soportan las columnas, se hallan completamente destruidos, á estar al exámen que en muchos de ellos ha practicado en una profundidad mayor de cuatro metros y medio del nivel del suelo;

Que esto mismo lo comprobó el Departamento de Obras Públicas según se desprende de su informe á foja 32 en el que se asevera textualmente: «en los galpones de fierro de la Dársena Sud y Diques Nºs 1 y 2, los pilotes de pino de tea, sobre los que reposan las columnas que que sostienen la armadura del techo, se encuentran completamente deteriorados desde la base de la columna, hasta el nivel de las altas aguas ordinarias proximamente. En el mismo estado se encuentran los que sostienen las plataformas y todo el maderamen de estas.»

Que de no llevarse a cabo el cambio de esos pilotes,

persiguiendo propósitos de economía como lo pretende la Inspección General de Navegación y Puertos, se corre el peligro de que en tiempo no remoto, tenga que efectuarse ese trabajo con erogación mucho mayor que la que en la actualidad demanda;

Que es de tener en cuenta que en el Presupuesto General vigente en 1898, partida 17, inciso 1, ítem 1°, anexo H, se ha presupuestado la suma necesaria para atender este gasto; no habiéndose podido realizar en ese año por los inconvenientes que surgieron en la licitación primera;

Por todas estas consideraciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la propuesta presentada por los Sres. Felix R. Rojas y C^{a}. para la reparación de los pisos y plataformas de los Depósitos de la Dársena del Sud y Diques N°s 1 y 2, de completo acuerdo con el pliego de condiciones é instrucciones que dará la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital, bajo cuya Dirección se ejecutará la obra. Dichos Sres. recibirán por el trabajo, la retribución de ($ $^{m}/_{n}$ 154.817,55) ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos diecisiete pesos cincuenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, pagadero en cuotas mensuales, por la Dirección General de Rentas, con arreglo á los certificados que de conformidad con la Ley de Obras Públicas y previa deducción del (10 °/$_{o}$) diez por ciento expedirá la Oficina de Movimiento.

Art. 2° Entréguese por Tesorería General, previa intervención al Habilitado de la Dirección General de Rentas, la suma de ($ 155.817,55) ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos diecisiete pesos cincuenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, imputándose al Inciso 1° Item 1, partida 17,anexo H del Presupuesto General vigente en 1898.

Art. 3° Previa toma de razón por la Sección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y comunicaciones del caso, pase al Sr. Escribano Mayor de Gobierno, para su escrituración, y fecho vuelva para los efectos ulteriores.

ROCA.—José Mª Rosa.—Felipe Yofre.—Emilio Civit.—Luis Mª Campos.

Acuerdo aceptando la propuesta de D. J. B. Bredins para la adquisición de un motor con destino al Puerto de la Capital.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1899.

Teniendo en cuenta que por resolución de fecha 15 de Setiembre del año 1898 se autorizó á la Oficina de movimiento, por intermedio de la Dirección General de Rentas, para sacar á licitación la provisión de un motor de repuesto para las maquinarias hidráulicas existentes, á mérito de figurar en el Presupuesto de este año una partida destinada exclusivamente á ese objeto y ser él sumamente necesario para el buen funcionamiento de dichas maquinarias;

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por don J. B. Bredins en representación de la «Nederlandsche fabrik von Werktingens en Sporowez materieel» de Amsterdan, para la provisión del motor de la referencia, que según los informes producidos, es la que mayores ventajas ofrece.

Art. 2° El proponente se compromete á efectuar la entrega de la maquinaria citada, de completo acuerdo con el pliego de condiciones que sirvió de base á la licitación mediante la retribución de ($ oro 54.220) cincuenta y cuatro mil doscientos veinte pesos oro sellado, previo descuento del 10 °/₀ que será retenido por el término de un año, como garantía del buen funcionamiento de la maquinaria ó reposición de toda pieza que se rompiese por mala calidad del material ó vicio de construcción,

Art. 3° Entréguese por Tesorería General, previa intervención, al Habilitado de la Dirección General de Rentas, la suma de ($ oro 48.798) cuarenta y ocho mil setecientos noventa y ocho pesos oro sellado, importe de la compra de que se trata, deducido el 10 °/₀ que queda en garantía y á que se refiere el artículo anterior; debiendo rendirse cuenta oportunamente ante la Contaduría General, de la inversión de esta suma.

Art. 4° Impútese al inciso 1, item 1°, partida 18, anexo H, del Presupuesto vigente en 1898, la suma de pesos

54.220 oro sellado, tómese nota por la Sección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y pase á Contaduría General para su cumplimiento.

ROCA.—José Mª. Rosa.—M. Rivadavia.—A. Alcorta.—Luis Mª. Campos.

Decreto acordando una subvención á la Provincia de Córdoba con destino á la Oficina de Estadística.

Ministerio Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1899.

Vista la nota que precede del Sr. Gobernador de la Provincia de Córdoba, pidiendo se le acuerde la subvención correspondiente á la Oficina de Estadística Provincial que el Presupuesto General de la Nación le asigna y resultando de lo informado precedentemente por la Dirección General de Estadística, que la Provincia peticionante se halla dentro de los términos del art. 2º del decreto reglamentario de la Ley de Estadística, de fecha 9 de Noviembre de 1894,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General de la Nación, liquidará en planilla especial la suma de ($ 300) trescientos pesos moneda nacional de c/l., á favor de la Gobernación de la Provincia de Córdoba, destinados al sostenimiento de la Oficina Estadística Provincial, imputando dicha suma al Inciso 11, item 1º Partida 12, Anexo D del Presupuesto General vigente.

Art. 2º Tómese nota por la Sección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, comuníquese á la Dirección General de Estadística, etc., y fecho pase á Contaduría General, para su cumplimiento, debiendo comenzar á extenderse la citada planilla á contar del 1º del mes corriente.

ROCA.
José Mª Rosa.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PÚBLICA

MES DE MARZO

JUSTICIA

Decreto nombrando en comisión Juez Letrado y Fiscal en el Territorio de Santa Cruz.

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 1° de 1899.

Debiendo organizarse el Juzgado Letrado que el presupuesto del corriente año asigna para el Territorio Nacional de Santa Cruz;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en comisión Juez Letrado del Territorio aludido, al Doctor D, Germán G. Vidal.

Art. 2° Nómbrase Fiscal ante el mismo Juzgado, al Dr. D. José Lavieri.

Art. 3° Los nombrados prestarán el juramento de ley antes de entrar en el ejercicio de sus funciones.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, previa anotación en la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando Jueces de Mercado y miembros del Tribunal de 2ª. Instancia.

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1899.

Vistas las ternas elevadas por la Intendencia Municipal de la Capital, para el nombramiento de Jueces de Mercado, Miembros del Tribunal de 2ª. Instancia y Suplentes de los mismos, y de acuerdo con el art. 54 de la Ley de 12 de Noviembre de 1886,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Dichos cargos serán desempeñados durante el corriente año, por los Sres. comerciantes que á continuación se expresan:

EN EL MERCADO 11 DE SETIEMBRE

Juez Titular, D. José Etcheverry.
» Suplente 1º, D. José Elordi.
» » 2º, D. Luis C. Ottone.

Miembros del Tribunal de 2ª. Instancia.

Titulares: Presidente, D. Manuel G. Llamazares.
Vocales: D. Fortunato Arzeno y D. José Bidart.
Suplentes: D. Francisco Murature, D. Máximo Fernandez y D. Pedro M. Cernadas.

EN EL MERCADO CONSTITUCIÓN

Juez titular: Dº Angel Mª. Trelles.
Id suplente 1º, D. Francisco Beazley; 2º, Dº Alberto Lanús.

Miembros del Tribunal de 2ª Instancia.

Titulares: Presidente, D. Carlos Rivera, Vocales: D. José M. Trelles y D. Felipe Fünk.

Suplentes: D. José B. Casas, D. José Ramón Rodriguez y D. Julian Ortiz.

EN EL MERCADO CORRALES DE ABASTO

Juez titular: D. Ernesto Davison.
Id suplente 1° D. Juan Salaberry; y 2° D. Juan Davinson.

Miembros del Tribunal de 2ª Instancia

Titulares: Presidente, D. Guillermo Almanza.
Vocales : D. Leandro Linck y D. Cayetano Amoretti.
Suplentes: D. Saturnino Martinez de Hoz, D. Alberto Saenz y D. Norberto Quirno Costa (hijo).
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
O. MAGNASCO.

Decreto jubilando al Sr. José M. Casabal como Secretario del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital.

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1899.

Vista la solicitud presentada por el Secretario del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital, Sr. José M. Casabal, pidiendo su jubilación con el sueldo íntegro, asignado al empleo que desempeña, para lo cual comprueba haber prestado cuarenta años, nueve meses y veintisiete dias de servicios á la Administración, cuyo cómputo hace la Contaduría General en su informe de fs. 45 y 46 encontrándose, por lo tanto, comprendido en el art. 2°, inciso 1° y art. 3° (1ª parte) de la ley n° 2219 de 15 de Noviembre de 1887.

Que de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, los servicios prestados por el peticionante en los años 1871 al 1881, como Escribiente en los Juzgados de Paz de las Parroquias de la Concepción y Monserrat, deben serle computados, pues el Sr. Casabal revestia el carácter de empleado público y permanente, remunerado por el Estado, aunque su nombramiento emanare del Juez de Paz autorizado para hacerlo

hallándose, por otra parte, en el mismo caso que D. Angel Raggio, á quien le fueron reconocidos iguales servicios para su jubilación, según resulta del espediente agregado.

Y finalmente, que atenta la fecha de presentación del Sr. Casabal, corresponde jubilarle con arreglo á la precitada Ley de 15 de Noviembre de 1887,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase al Sr. José M. Casabal en el empleo de Secretario del Juzgado de 1ª instancia en lo Civil de la Capital, á cargo del Dr. Benjamin Williams, con goce del sueldo íntegro.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la Ley de jubilaciones citada, mientras no se incluya en el Presupuesto la partida correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Acuerdo ordenando la entrega de una suma para el racionamiento de la cárcel de Tierra del Fuego.

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1899.

Siendo necesario continuar efectuando por Administración los servicios que requiere el sostenimiento de la Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego, y habiéndose rendido cuenta de las sumas entregadas anteriormente para ese servicio, según lo manifiesta la Contaduría General en el precedente informe,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Líbrese órden de pago por separado á favor del Director de dicha Cárcel, Don Pedro della Valle por la cantidad de doce mil pesos moneda nacional (12.000 m/n), que se le autoriza á invertir con cargo de oportuna rendición de cuentas, en los gastos de racionamiento y de-

más que autoriza el inciso 6, ítem 16, anexo E, del Presupuesto del corriente año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—O. MAGNASCO.—FELIPE YOFRE.
—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª. ROSA.
—LUIS Mª. CAMPOS.—M. RIVADAVIA.—EMILIO CIVIT.

Decreto declarando vacantes los cargos de Director y Celador de la Cárcel del Neuquén.

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1899.

Teniendo en cuenta que los presos judiciales del Territorio del Neuquén se encuentran bajo la custódia de la Gobernación, y que no habría inconveniente alguno en que continuaran á cargo de ella, según se manifiesta en el telegrama precedente; no habiendo en la actualidad más que cuatro presos, lo que hace innecesario mantener en servicio el personal de la Cárcel, y estando por otra parte suspendidos en el desempeño de sus cargos el Director y Celador de la misma,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase vacantes para los meses que restan del corriente año, los puestos de Director y Celador de la Cárcel del Neuquén, continuando encargada la Gobernación del Territorio del servicio de racionamiento, atención y custodia de los presos judiciales, con arreglo á las disposiciones en vigencia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. C. Fernicola para racionamiento á la Cárcel de Misiones.

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1899.

Vista la nota que antecede y los documentos de su referencia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato *ad referendum* que figura á páginas 15 y 16 de este expediente, celebrado entre la Gobernación de Misiones y el Sr. D. Cárlos Fernicola, para proveer durante el corriente año, á la Cárcel de dicho Territorio, los artículos indicados en el mismo contrato, el que deberá reducirse á escritura pública.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto reconociendo en el carácter de persona jurídica á la Sociedad Austro-Húngara de Socorros Mutuos.

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1899.

Habiéndose llenado los requisitos exigidos para la Constitución de las personas jurídicas y atento lo informado por la Inspección General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda reconocida en el carácter de persona jurídica, a los efectos del derecho, la Sociedad Austro-Húngara de Socorros Mutuos, aprobándose los Estatutos que figuran de f° 15 á 25 de este expediente, con la eliminación del Inciso 22 del artículo 9° y adición ó modificación de los artículos 5, 21, 28 (inciso 1°) y 30, en la forma indicada por la Inspección General de Justicia, en su informe de f°. 50 y 51.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de fojas, permítase al interesado tomar copia de lo actuado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto retirando la autorización para funcionar como anónima á la sociedad de seguros «La Italo-Argentina».

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1899.

No habiendo la Sociedad Anónima «La Italo Argentina» llenado los fines para que ha sido creada y resuelta su liquidación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Derógase el Decreto de 21 de Abril de 1888, por el cual se aprobaron los estatutos de la Sociedad de Seguros «La Italo-Argentina», quedándole retirada, por lo tanto, la autorización que se le confirió para funcionar como tal Sociedad Anónima.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando á D. Esteban G. Natta adscripto al Registro de Contratos Públicos N° 29.

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1899.

Visto el precedente informe de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y habiéndose llenado los requisitos que exige la Ley de fecha 12 de Noviembre de 1886,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribano D. Genaro R. Alvarez, del cargo de adscripto al Re-

gistro de Contratos Públicos Nº 29, á cargo de D. Pedro Cruz, y nómbrase en su reemplazo al Escribano Esteban G. Natta; quedando sujeto á la responsabilidad conjunta que establece la citada ley.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese en la Estadística y en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. A. Basso para racionamiento de la Cárcel del Chubut.

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1899.

Visto el precedente informe y conviniendo por la naturaleza del servicio de que se trata, evitar la demora que ocasionaría la convocatoria de segunda licitación, cuyo resultado sería probablemente negativo, atento el de la primera,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato *ad-referendum* celebrado entre la Gobernación del Chubut y Don Antonio Basso, para la provisión, durante el año 1899, de racionamiento para los empleados y presos judiciales de la Cárcel del Territorio, por los precios de *ochenta* y *setenta centavos* moneda nacional cada ración diaria, respectivamente, debiendo la Gobernación reducir á escritura pública el contrato aprobado, remitiendo á este Ministerio copia del mismo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—O. MAGNASCO.—A. ALCORTA.—
JOSÉ Mª. ROSA.—LUIS Mª. CAMPOS.
—M. RIVADAVIA.

Decreto nombrando Juez de Paz titular de la Sección 6ª.

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1899.

Vista la terna presentada por la Excmâ Cámara de Apelación en lo Civil:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Paz Titular de la Sección 6ª á D. Martiniano Olmos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótase en la Estadística y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto exonerando al Agente Fiscal en lo Criminal, Dr. F. Diaz Ibarguren.

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1899.

No hallándose conforme el Poder Ejecutivo con la manera como el Señor Agente Fiscal Dr. F. Diaz Ibarguren, ha ejercido la acción pública en el proceso instaurado contra Don Exequiel Calderón, por homicidio, pues traidos los autos al Ministerio del ramo *ad-efectum videndi*, resulta evidente la falta de celo con que el referido representante del Ministerio Fiscal, ha patrocinado la causa pública, omitiendo pedir los esclarecimientos necesarios tanto más, cuanto que el testimonio de que instruyen los referidos autos, debióse legalmente agregar el de todas las personas que presenciaron el hecho y el de las que recogieron las últimas declaraciones de la víctima, según se desprende, tanto de aquellos autos, cuanto de la sumaria información levantada en esta fecha en el Ministerio de Justicia, como así mismo, omitir su asistencia al exámen de testigos, no obstante lo dispuesto en el art. 118 inciso 2° del Código de Procedimientos Criminales, lo que si acaso pudiera ser aplicable en la generalidad

de los asuntos, no puede serlo en los procesos que revisten notoria gravedad; todo lo cual acarrea graves perjuicios al decoro y al crédito que debe gozar ante propios y extraños la justicia del pais; y hallándose dispuesto el Poder Ejecutivo á asegurarle prestigio y autoridad, por los medios que la Constitución Nacional y las leyes generales le acuerdan,

El Presidente de la República, en uso de la atribución que le confiere el art. 124 de la ley N° 1893—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase de su cargo de Agente Fiscal en lo criminal, al ciudano Dr. Federico Diaz Ibarguren.

Art. 2° Trasmítase en copia legalizada el presente Decreto, á los Señores representantes del Ministerio Fiscal

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto disponiendo se remita á la Cámara de Diputados, el Sumario instruido á Don Exequiel Calderón por homicidio.

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1899.

Apareciendo del exámen practicado por el Ministerio de Justicia, de los autos relativos al proceso instaurado contra Don Exequiel Calderón, por homicidio, la existencia de defectos, que pudieran comprometer la austera circunspección y el imparcial discernimiento que debe rodear los actos de los magistrados judiciales y, careciendo el P. E. de facultades para proceder por sí, á un completo esclarecimiento, y siendo además conveniente facilitar al Juez de la causa el camino de su plena justificación y á la sociedad el de la condigna reparación, si alguna culpa se acreditara,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Remítase oportunamente á la H. Cámara de Diputados, á los efectos que estime procedentes, el sumario instruído á Don Exequiel Calderón, por homicidio en

la persona de Don Roque Casal Carranza, como así mismo los antecentes al efecto, que obran en el Ministerio de Justicia.

Art. 2º Comuníquese etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando Secretario del Juzgado Letrado de Santa Cruz.

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1899.

Visto el informe que antecede.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Secretario del Juzgado Letrado de Santa Cruz, al Escribano público Don Dalmiro J. Magan.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese en la Estadística y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto jubilando á D. J. Gonzalez Secretario del Juzgado de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital.

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1899.

Vista la solicitud presentada por el Secretario del Juzgado de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital, Señor Juan Gonzalez, pidiendo su jubilación, para lo cual comprueba haber prestado 17 años, 1 mes y 11 dias de servicios en el mencionado cargo, cuyo cómputo hace la Contaduría General en su precedente informe; encontrándose, por lo tanto, comprendido en el art. 2º inciso 3º y 2ª parte del art. 3º de la Ley Nº 2219 de Noviembre 15 de 1887, y teniendo en cuenta la fecha de la presentación del Señor Gonzalez, por lo que corresponde jubilarle con arreglo á la Ley citada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase al Señor Juan Gonzalez, como Secretario del Juzgado de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital, á cargo del Dr. José A. Viale, con la cuarentava parte del sueldo asignado á dicho puesto, por cada año de servicios prestados.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la Ley de Jubilaciones citada, mientras no se incluya en el Presupuesto la partida correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto autorizando el establecimiento de una Sucursal ó Agencia de la Sociedad «Land and Produce Company Limited».

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1899.

Resultando que la Sociedad denominada «The Land and Produce Company Limited», ha sido constituída en Londres con arreglo á las leyes inglesas y trata de establecer una Agencia ó Sucursal en la República, en cuya virtud se encuentra comprendida en las disposiciones del art. 287 del Código de Comercio y, considerando conveniente, de acuerdo con lo informado por el Inspector General de Justicia, exigir que en lo sucesivo las traducciones hechas en el extranjero de estatutos y demás documentos relativos á la constitución de sociedades, sus modificaciones etc, sean ratificadas por alguno de los traductores registrados en la Capital, que son los únicos habilitados para ejercer jurisdicción en la misma.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Sr. Cárlos S. Edye para establecer en la República, una Sucursal ó Agencia de la Sociedad «Land and Produce Company Limited».

Art. 2° El representante de dicha sociedad, procederá

al registro y publicación, con arreglo á la ley del acto de la constitución de aquella y demás á que se refiere el art. 287 del Código de Comercio.

Art. 3º En lo sucesivo no se admitirán en los expedientes sobre sociedades, traducciones hechas en el extranjero, que no hayan sido previamente ratificadas por traductores públicos de la Matrícula de la Capital.

Art. 4º Previa reposición de fojas, permítase al interesado tomar cópia de las constancias de este expediente: comuníquese, publíquese dése al registro Nacional, y archívese.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Resolución disponiendo la Inspección de las Cárceles, Juzgados de Paz etc. de los Territorios Nacionales.

División Justicia.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1899.

Siendo necesario disponer la Inspección de las Cárceles, Juzgados de Paz y Oficinas de Registro Civil de los Territorios Nacionales del Chaco, Formosa y Misiones, y no pudiendo encomendar esa comisión á la Inspección General de Justicia, por las múltiples atenciones que sobre ella pesan

SE RESUELVE:

Que el sub-Director de Sección de la División de Justicia, don Ramón Nieto Moreno, proceda á inspeccionar las oficinas aludidas, dando cuenta oportunamente á este Ministerio de su resultado, así como con respecto á las demás investigaciones que se le encomiendan por separado.

Que el Habilitado del Ministerio ponga á disposición del Sr. Nieto Moreno, la suma de un mil ciento cincuenta pesos nacionales ($ 1150 m/n), para viático y gastos de traslación, haciendo uso al efecto de los fondos que obran en su poder, librándose la órden general á que se refiere la Inspección de Justicia, para las empresas de ferro-carriles, vapores y mensagerías de la República, á fin de que expidan al mismo Sr. Nieto Moreno los pasajes que requiera para llenar su cometido.

Comuníquese y vuelva á la Inspección General de Justicia.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto suspendiendo en sus funciones, al adscripto de un Registro de Marina.

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1899.

Resultando de las constancias de este expediente. que el Escribano D. Agustin Lafuente (hijo), adscripto al Registro de Marina á cargo de D. Emilio Casavega, se encuentra detenido y sujeto á un proceso criminal, y de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda suspendido en el ejercicio de sus funciones de adscripto al mencionado Registro de Marina, el escribano D. Agustin Lafuente (hijo), mientras dure el proceso criminal que se le sigue.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese en la Estadística y en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto aprobando modificaciones en los Estatutos de la Sociedad Anónima, «Banco Popular Argentino».

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1899.

Habiéndose celebrado con las formalidades debidas, la asamblea en que fueron sancionadas las modificaciones de que se trata, y visto el informe de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las modificaciones introducidas en los estatutos de la Sociedad Anónima «Banco Popular Argentino», por la Asamblea extraordinaria celebrada el 30

de Diciembre de 1898, al tenor del acta cuyo testimonio figura de fs. 13 á 29 de este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de fojas permítase al interesado tomar copia de lo actuado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Resolución dejando sin efecto una licitación referente al Boletín Judicial.

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1899.

Visto lo manifestado por la Excma. Cámara, sobre la publicación del Boletín Judicial—

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la licitación sobre que versa este expediente, y devuélvanse los depósitos. En las próximas sesiones del H. Congreso, se renovará el proyecto de ley que le fué presentado con fecha 24 de Julio de 1894, solicitando la derogación de las disposiciones de la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital, que se refieren á dicho Boletín.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto dejando sin efecto la derogación del aprobatorio de los Estatutos de la Sociedad «The Pampa Estancia Company Ld».

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1899.

Visto este expediente y atento lo informado por la inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 26 de Octubre de 1896, en cuanto deroga el de fecha 7 de Febrero de 1885, aprobatorio de los Estatutos de la Sociedad Anóni-

ma constituida en Londres, denominada «The Pampa Estancia Company Limited».

Art. 2° Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de fojas, permítase al interesado tomar copia de las constancias de este expediente.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto exonerando al Sub-Director de la Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego.

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1899.

Visto este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase á Don Francisco Amadeo, del cargo de sub-Director de la Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego y nómbrase en su reemplazo á Don Ramón L. Cortés.

Art 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando Jueces de Paz de la Capital.

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1899.

Vistas las ternas presentadas por la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse, Juez de Paz Titular de la Sección 21ª de la Capital, á D. Horonato Carozzi y suplentes á á los señores:

Sección 1ª D. Alberto Schatz.
» 2ª Dr. Cárlos Castro Sundblad.
» 3ª D. Juan M. Henestrosa.
» 4ª » Eudoro Gallo.
» 5ª » Alejandro Repetto.
» 6ª » Pedro C. López.
» 7ª » Pedro Cabrera.
» 8ª » Alejandro E. Amoretti.
» 9ª » José M. Bustos.
» 10ª » Tomás Ochoa.
» 11ª » Juan M. Cárrega.
» 12ª » Osvaldo Dó Rey.
» 13ª » Rodolfo Bollini.
» 14ª Dr. José D. Rodriguez.
» 15ª D. Patricio Méndez.
» 16ª » Victorio de la Canal.
» 17ª » Ventura G. Coll.
» 18ª » José Rivara.
» 19ª » Pedro Valles.
» 20ª » Alfredo Blanco.
» 22ª » Enrique Scherrer.
» 23ª » Leopoldo Chastagnet.
» 24ª » Blás Palma.
» 25ª » Carlos Salinas.
» 26ª » Rodolfo Soucup.
» 27ª » Hector Benitez.
» 28ª » Antonio Sifredi.
» 29ª » Luis H. Huergo.
» 30ª » Federico Stearn.
» 31ª » Martin Castelvort.
» 32ª » Manuel Herrera

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Dictámen del Procurador de la Nación referente á la compatibilidad de la jubilación del Dr. A. Ugarriza con el desempeño de un cargo gratuito provincial y resolución aprobatoria.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1899.

Señor Ministro de Justicia.

El que suscribe, Juez jubilado, de acuerdo con la Ley reformada en las últimas sesiones del Congreso, hallándo-

me en la necesidad de dejar claramente definida la situación especial, que ha venido á colocarme en la última sanción del Congreso, sobre jubilaciones, me permito pedir á V. E. quiera pronunciar la declaratoria que mi caso exige, dados los hechos que le expondré brevemente.

Desde antes de sancionarse la Ley de reforma á las pensiones y jubilaciones, me encontraba desempeñando el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Salta, y puesto en la alternativa de optar entre mi jubilación, y el Ministerio, mi decisión está por conservar la jubilación, que representa mis servicios en la magistratura Federal, prestados á la Nación lealmente durante más de un tercio de mi vida.

Si me fuese dado conservar el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Salta, renunciando á la retribución de este puesto, la que no percibo ya actualmente, procedería á la declaración oficial de esta renuncia, en el deseo de seguir prestando mis servicios á la provincia de mi nacimiento, bajo la insinuación que se me hace, de ser importantes en las actuales circunstancias.

Al pedir á V. E. esta consideración, me conformo al antecedente que ha quedado establecido en un caso recientemente resuelto por el Ministerio de Hacienda, según el que no es incompatible la conservación de las jubilaciones con la retención de otro puesto, cuyos emolumentos se renuncian y esto, en razón de que la incompatibilidad de la Ley solo comprende á los puestos rentados.

Como podrá notar el Sr. Ministro, no me guía en esta emergencia, ningún interés personal, pues los nuevos servicios que prestaría á la Provincia de Salta, no reportarían beneficio pecuniario, impidiéndome por el contrario dedicarme á ocupaciones productivas.

Solo importan una economía para el tesoro provincial, sin recargo alguno para el de la Nación, que en uno como en otro caso seguiría pagando la jubilación que me corresponde.

Sírvase, Señor Ministro, pronunciar la resolución que pido en el sentido que lo encuentre más arreglado y aceptar la expresión de mi distinguida consideración.

Dios guarde á V. E.

Andrés Ugarriza.

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1899.

Pase á dictámen del Sr. Procurador General de la Nación.

O. MAGNASCO.

Exmo. Señor:

El art. 11 de la Ley Nº 2219 autorizaba al jubilado para entrar nuevamente en servicio, y siempre que el empleo tuviera sueldo menor que la jubilación, le autorizaba á continuar percibiendo aquella, más una tercera parte del sueldo correspondiente al empleo que desempeña.

Pero el art. 4º de la ley núm. 3744, ha reformado la ley anterior al prescribir que la aceptación de cualquier empleo público rentado, nacional, provincial ó municipal, deja sin efecto la jubilación.

De las prescripciones relacionadas, se desprende que la ley no ha querido que en un mismo sujeto se reunan y acumulen dos sueldos, como serían el del empleo jubilado y el del empleo en actividad. Pero ni del espíritu de las leyes, ni de su texto, claramente referido *á empleo rentado*, se deduce que el empleado jubilado esté legalmente inhibido de prestar á su país servicios gratuítos y al contrario, parece que consultaría las conveniencias públicas la aceptación del servicio gratuíto de los empleados jubilados, utilizando su actividad y experiencia acreditadas por tantos años de servicios meritorios.

El Señor Dr. Ugarriza se encuentra en este caso, pues ofrece continuar gratuitamente prestando sus servicios á la Provincia de su nacimiento.

No oponiéndose la ley referente á empleo rentado, equivalente á la acumulación de sueldos, á la aceptación del servicio gratuito ofrecido, pienso que V. E. estaría autorizado para aceptarlo, haciendo la declaración pedida por el Señor Doctor Ugarriza en su nota precedente.—Marzo 3 de 1899.

SABINIANO KIER.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1899.

Adóptase por resolución el precedente dictámen del Sr. Procurador General.

Comuníquese, publíquese, etc.

O. MAGNASCO.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de Maestras de Mendoza.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 1° de 1899.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, con arreglo á la Ley de Presupuesto y con sujeción al Decreto de 16 de Enero próximo pasado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda organizado el personal docente de la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, en la siguiente forma:

Directora, encargada de las clases de Pedagogía en 3er año é Instrucción Moral y Cívica, Srta. María O. Morse.

Vice-Directora, encargada de las cátedras de Pedagogía en 1° y 2° años, Srta. Margarita Collard.

Profesora de Idioma Nacional y Caligrafía, Srta. Rosa Chaves (dos cátedras).

Profesoras de Historia y Geografía, Srta. Sylvania Paredes y Sra. Elena B. de Alvarez.

Profesoras de Ciencias Físico-Naturales, Srta. Amalia Lamarque y Sra. Petrona G. de Burgoa.

Profesora de Labores y Economía Doméstica, Sra Angelina P. de Day.

Profesoras de Matemáticas, Srtas. María O. Morse, Elcira Escalante y Magdalena Petazzi.

Profesora de Ejercicios Físicos, Srta. Margarita Barriga.

Profesora de Francés para ambos departamentos, Srta. Leontina Soria.

Profesoras de Música para ambos departamentos, Srta. Sara Berutti y Sra. Victorina B. de Antequeda.

Profesor de Trabajo Manual, Sr. Darío Burgoa.

Bibliotecaria, Srta. Celia Laredo.

Secretaria, Contadora y Archivera, Srta. Margarita Barriga.

Regente y Profesora de Crítica Pedagógica, Srta. Amelia Lamarque.

Maestras de Grado, Srtas. María Isabel Fernandez, Blanca Fernandez, Mercedes Morales, Rosa del Valle, Leonor Lemos, Antonia Ubeda, Ester Monasterio y Rosario Gordoniz.

Directora del Jardín de Infantes, Srta. María Alvarez.

Profesoras, Srtas. Fany Day y Lucrecia Reynals.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Resolución disponiendo el remate de obras de carpintería fabricadas en el Departamento Industrial de la Escuela de Comercio de la Capital.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1899.

En mérito de los fundamentos aducidos en la precedente nota y de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección,

SE RESUELVE:

Autorizar al Director de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital para vender en remate público, los trabajos hechos por los alumnos del taller de carpintería del Departamento Industrial, debiendo emplearse el producido que de ellos se obtenga, en la adquisición de materiales para dicho taller.

Avísese en respuesta y archívese.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto derogando los que establecen la selección de textos en los Establecimientos de segunda enseñanza.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1899.

Debiendo procederse á la revisión de los planes de estudios y programas de los Establecimientos de enseñanza secundaria y normal, y teniendo en cuenta las observaciones que se han hecho en diversas ocasiones, respecto de la selección de los textos de enseñanza y la necesidad de dar á los profesores la amplia libertad que garantiza el éxito de los estudios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Quedan derogados los decretos de 5 de Octubre y 24 de Diciembre de 1896, en virtud de los cuales se estableció la selección de los textos de enseñanza y se nombraron las diversas comisiones revisoras.

Art. 2º Autorízase á los Profesores de los Colegios Nacionales, de las Escuelas Normales y de los Establecimientos de enseñanza especial, para usar libremente, con anuencia de los Rectores y Directores, en su caso, los textos que consideren necesarios para satisfacer los respectivos programas, ó no usar ninguno, quedándoles absolutamente prohibido dictarlos en clase,

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto estableciendo la forma en que deben ser editadas las obras auxiliadas ó costeadas por el Ministerio de J. é I. Pública.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1899.

Siendo necesario establecer el procedimiento á que debe sugetarse, la edición de las obras cuya publicación haya

de ser costeada ó auxiliada por el Departamento de Justicia é Instrucción Pública, á fin de propender, en lo posible, á que en ellas no aparezcan escritos que no respondan al interés nacional que determina la protección gubernativa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º En lo sucesivo, el editor ó encargado de toda obra cuya publicación se halle autorizada por Ley del H. Congreso, ó en cualquiera otra forma, sea ayudada ó costeada por el Departamento de Justicia é Instrucción Pública, someterá previamente los originales á la visación del Ministerio, sin cuyo requisito no se reconocerán como válidas las ediciones, á los efectos del pago de las cuotas con que haya de contribuir el Tesoro Nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletin Oficial», y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto jubilando al Director y Profesor de la Escuela de Minas de San Juan Sr. Leopoldo Gomez de Terán.

Division de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 9 de de 1899.

Resultando de los precedentes informes del Consejo Nacional de Higiene y de la Contaduría General, que el recurrente se encuentra en las condiciones exigidas por el art. 2º, inciso 2º y primera parte del art. 3º de la Ley Nº 2219 para disfrutar de la jubilación que solicita,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase al Sr. Leopoldo Gomez de Terán, con el sueldo integro de que goza actualmente, como Director y Profesor de Algebra Superior, Geometría Analítica, Elementos de Cálculo Infinitesimal y Mecánica Racional de la Escuela Nacional de Minas de San Juan.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese

en el «Boletin Oficial», dése al Registro Nacional y vuelva este expediente á la Contaduría General para sus efectos y para ser allí archivado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto exceptuando de lo prescripto en el Acuerdo sobre publicaciones, al Observatorio Astronómico de Córdoba.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1899.

En atención á la importancia de la obra de que se trata y existiendo en el inciso 16, item 1, del anexo E del Presupuesto una partida para costear su publicación:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda exceptuado de la disposicion contenida en el art. 3° del acuerdo del 5 de Noviembre del año anterior, relacionado con la publicación de Memorias y otros documentos el Observatorio Astronómico de Córdoba, (inciso 16, item 1 del Presupuesto del Departamento de Instrucción Pública).

Art. 2° Autorízase, en consecuencia, al Director del mencionado Observatorio, para continuar publicando las computaciones y cálculos obtenidos en las observaciones astronómicas, haciendo uso para ello de los fondos que el Presupuesto asigna en el inciso é item mencionados.

Art. 3° Comuníquese y publíquese en el «Boletin Oficial».

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto aceptando una invitación para concurrir al Congreso Internacional de Enseñanza Comercial, que se reunirá en Venecia.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1899.

Vista la comunicación oficial del Excmo. Señor Ministro Plenipotenciario de Italia, en la cual se sirve invitar en

nombre de su Gobierno, y por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, al de la República Argentina á concurrir al Congreso Internacional de enseñanza comercial, que se reunirá en Venecia en el mes de Mayo próximo, y considerando que la representación de este país en dicho acto reportaría beneficios positivos para nuestros institutos comerciales é industriales:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase, agradeciendo debidamente, la invitación que ha recibido del Exmo. Señor Ministro Plenipotenciario de Italia, en nombre de su Gobierno, el de la República Argentina, para concurrir al Congreso Internacional de Enseñanza Comercial, que se reunirá en Venecia en el mes de Mayo próximo.

Art. 2° Hágase saber, en consecuencia, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, que el Gobierno designará oportunamente la persona que ha de representar á la República Argentina en dicho Congreso.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando la enseñanza manual en la E. Normal de Maestros de Catamarca.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1899.

En atención á los fundamentos que justifican el pedido hecho por la Dirección de la Escuela Normal de Maestros de Catamarca: y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Inspección,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Que el Sr. Joaquin R. Acuña, Maestro de Grado del mencionado Establecimiento, tome á su cargo la enseñanza del Trabajo Manual Educativo, con arreglo al ho-

rario y á los programas que determinará oportunamente la Inspección General.

Art. 2° Expídase por separado á favor del Director de la Escuela Normal de Maestros de Catamarca, contra la Sucursal del Banco de le Nación Argentina en esa ciudad órden de pago por la suma de *ochocientos* pesos nacionales ($ 800 m/n) que se acuerda por una sola vez, para la instalación de los Talleres respectivos, con cargo de rendir cuenta de la inversión de esos fondos, y debiendo imputarse este gasto al inciso 17, item 5, del Presupuesto del Departamento de Instrucción Pública.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto acordando al Sr. C. Fangeaux una subvención para su establecimiento de Artes y Oficios.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1899.

Visto la solicitud é informe precedente, y siendo necesario estimular la acción privada en pro de la enseñanza de artes y oficios, que no está aún establecida con carácter oficial:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Sr. Cárlos Fangeaux, la subvención mensual de trescientos pesos nacionales con el objeto de proporcionar la enseñanza de las artes y oficios á que se refiere el precedente informe, así como el alojamiento y la pensión, á veinte alumnos becados que designará el Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 2° Este gasto se imputará al inciso 17, item 3°, del anexo E del Presupuesto vigente, y se liquidará desde el momento en que la Inspección General de Instrucción Secundaria, á cuya vigilancia estará sometida dicha enseñanza, manifieste que los talleres respectivos funcionan con regularidad y con los veinte alumnos becados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando representante en la Conferencia Médica Internacional de Bruselas.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1899.

Vista la presente nota del Sr. Ministro Plenipotenciario de Bélgica en la cual se sirve invitar en nombre de su Gobierno y por intermedio del Ministro de Relaciones Exteriores, al de la República Argentina, á concurrir con su representación á la Conferencia Médica Internacional que se celebrará en Bruselas en el mes de Setiembre próximo; y habiendo ofrecido sus servicios el Doctor Angel F. Ortiz, que se ausenta próximamente para Europa con el objeto de hacer estudios de carácter científico,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase, agradeciendo debidamente dicha invitación; y nómbrase representante de la República Argentina en la Conferencia Médica Internacional de Bruselas, al Profesor del Colegio Nacional y Médico de la Cárcel Penitenciaría, Doctor Angel F. Ortiz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando Vice-Rector del Colegio Nacional de La Plata.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1899.

Vista la nota del Rector del Colegio Nacional de La Plata, y la renuncia que se acompaña,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Enrique Thougnon Islas, de los puestos de Vice-Rector y Profesor de Idioma Nacional y Literatura, que desempeñaba en el Colegio Nacional de La Plata; nómbrase para reemplazarlo en los dos primeros, al Sr. Antonio Lazcano y dígase al Rector del expresado Establecimiento que, para la provisión de la Cátedra de Literatura que queda vacante, proceda de conformidad con lo establecido por decreto de 28 de Febrero ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletin Oficial» y dése al Registro Nacional prévias las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando Director de la Escuela Nacional de Minas de San Juan, al Ingeniero Sr. Manuel José Quiroga.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1899.

Habiendo sido jubilado el Sr. Leopoldo Gomez de Terán, que desempeñaba el puesto de Director de la Escuela Nacional de Minas de San Juan,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Director del mencionado establecimiento, al Ingeniero Sr. Manuel José Quiroga.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el «Boletin Oficial» é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Resolución haciendo extensiva la libertad de enseñanza al Instituto Colón.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1899.

En vista de lo manifestado por la Inspección General.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Hacer extensivo á los alumnos del «Instituto Colón» que cursen el 3er año de estudios preparatorios, los beneficios que acuerda la ley sobre libertad de enseñanza.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el «Boletín Oficial» y vuelva este expediente á la Inspección, para sus efectos, y á fin de que sea allí archivado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Resolucion haciendo extensiva la libertad de enseñanza al Instituto Mercantil.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1899.

En vista de lo manifestado por la Inspección General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Hacer extensivo á los alumnos del «Instituto Mercantil» que cursen el cuarto año de estudios preparatorios, los beneficios que acuerda la ley sobre libertad de enseñanza.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el «Boletín Oficial y vuelva este expediente á la Inspección, para sus efectos, y á fin de que sea allí archivado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto acordando la libertad de enseñanza al Colegio San Estanislao.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1899.

Resultando del informe que antecede de la Inspección General, que el «Colegio San Estanislao» situado en esta Capital, no reune por el momento las condiciones impuestas por los decretos vigentes para acogerse á los beneficios que acuerda la ley sobre libertad de enseñanza, en cuanto se refiere al curso de primer año, y solo puede acordársele la incorporación solicitada, al segundo año de estudios:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase acogido á los beneficios que acuerda la ley sobre libertad de enseñanza, al «Colegio San Estanislao» situado en esta Capital, en cuanto se refiere al segundo año de estudios preparatorios; no haciéndose lugar á la incorporación al primer año, que también solicita, hasta tanto no se halle en las condiciones exigidas por la ley y decreto sobre la materia.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el «Boletin Oficial» y vuelva este expediente á la Inspección General, para sus efectos y á fin de que sea allí archivado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Resolución haciendo extensiva la libertad de enseñanza al Colegio de Lourdes y Santa Felicitas.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires Marzo 17 de 1899.

En vista de lo manifestado por la inspección General,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Hacer extensivo á los alumnos del «Colegio de Nuestra Sra. de Lourdes y Santa Felicitas» que cursen el 2°

año de estudios preparatorios, los beneficios que acuerda la ley sobre libertad de enseñanza.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el «Boletin Oficial» y vuelva este expediente á la Inspección, para sus efectos, y á fin de que sea allí archivado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Resolución haciendo extensiva la libertad de enseñanza al Colegio San Martin.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1899.

En vista de lo manifestado por la Inspección General,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Hacer extensivo á los alumnos que cursen el 3er año de estudios preparatorios en el «Colegio San Martín» los beneficios que acuerda la ley sobre libertad de enseñanza.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el «Boletin Oficial» y vuelva este expediente á la Inspección, para sus efectos y á fin de que sea allí archivado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto creando una Escuela Industrial Nacional.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1899.

Siendo uno de los primordiales propósitos del Poder Ejecutivo, fomentar la instrucción industrial en la República y—

CONSIDERANDO:

1° Que si bien existe el Departamento Industrial anexo á la Escuela Nacional de Comercio, este, tratado solo co-

mo una rama de la enseñanza comercial, no puede satisfacer con la amplitud suficiente á las exigencias crecientes de la industria nacional.

2° Que, por otra parte, la instrucción industrial tiene su carácter especial, cuyo aprendizaje requiere procedimientos apropiados que son completamente diferentes de la enseñanza comercial, no habiendo, por lo tanto razón para que esta institución continúe dependiendo de la Escuela citada, después de haber recibido de su Director el impulso necesario para asegurar su vida propia.

3° Que, por el contrario, como institución independiente, contando con sus medios y elementos propios, podrá adquirir mayor desenvolvimiento y prestar mejores servicios en la instrucción profesional, á los jóvenes que aspiren á dedicar su actividad á las industrias:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Créase una Escuela Industrial de la Nación, sobre la base del actual Departamento Industrial de la Escuela Nacional de Comercio, cuya dirección dependerá directamente del Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 2° Nómbrase Director de la Escuela Industrial, al actual Director técnico del Departamento Industrial, Ingeniero D. Otto Krause, quien propondrá en oportunidad las modificaciones de los planes y reglamentos y demás ampliaciones necesarias, de acuerdo con los considerandos 2° y 3° de este decreto.

Art. 3° La Escuela Industrial, será servida este año con los recursos asignados en el presupuesto para el Departamento Industrial.

Art. 4° Comuníquese, publíquese en el «Boletin Oficial» é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto aceptando la invitación para asistir al Congreso Médico contra la Tuberculosis que se reunirá en Berlín.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1899.

Vista la comunicación oficial del Excmo. Señor Ministro Plenipotenciario de Alemania, en la cual se sirve invitar

en nombre de su Gobierno y por intermedio del Ministro de Relaciones Exteriores, al de la República Argentina á concurrir al «Congreso Médico contra la Tuberculosis» que se reunirá en Berlín en el mes de Mayo próximo: y considerando que la representación de este país en dicho acto, reportaría beneficios positivos para nuestras instituciones científicas:

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1° Acéptase, agradeciendo debidamente la invitación que ha recibido del Excmo. Señor Ministro Plenipotenciario de Alemania, en nombre de su Gobierno, el de la República Argentina, para concurrir al «Congreso Médico contra la Tuberculosis» que se reunirá en Berlín del 24 al 27 Mayo de 1899.

Art. 2° Hágase saber, en consecuencia, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, que el Gobierno designará oportunamente la persona que ha de representar á la República Argentina en dicho Congreso.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando catedrático de Lengua Latina en la Facultad de Filosofía y Letras.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1899.

Vista la terna propuesta por el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, para la provisión de la Cátedra de Lengua Latina, en la Facultad de Filosofía y Letras, vacante por fallecimiento del Doctor Vicente García Videla, y de acuerdo con lo establecido por la base sexta de la ley de 3 de Julio de 1885,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase catedrático de Lengua Latina en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, al Doctor Valentín Balbín.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto concediendo beneficios sobre libertad de enseñanza al "Instituto Belgrano".

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1899.

En vista del informe que antecede de la Inspección General y resultando de él, que el «Instituto Belgrano» reune todas las condiciones exigidas por la ley y decreto reglamentario sobre libertad de enseñanza,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase acogido á los beneficios que acuerda la ley sobre libertad de enseñanza de 30 de Setiembre de 1898 y decreto reglamentario de la misma de 25 de Julio de 1896, al «Instituto Belgrano», situado en esta Capital: comprendiendo esta incorporación, á los alumnos del referido Instituto que cursen los cinco años de estudios preparatorios, con arreglo al Plan y Programas vigentes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional y vuelva este expediente á la Inspección General, para sus efectos y á fin de que sea allí archivado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando un Catedrático en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Buenos Aires.

División de Instrucción Pública

Buenos Aires, Marzo 27 de 1899.

Vista la terna formulada por la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y aprobada por el Consejo

Superior de la Universidad de Buenos Aires, para la provisión de la Cátedra de Dibujo Ornamental y Decorativo; y de acuerdo con lo establecido en la base sexta de la ley de 3 de Julio de 1885,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Catedrático de Dibujo Ornamental y Decorativo, en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires, al Sr. José Cannignani.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y anótese en el Registro de Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Resolución concediendo beneficios sobre libertad de enseñanza al Colegio Pio IX.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1899.

De acuerdo con lo informado por la Inspección,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Hacer extensivo á los alumnos del Colegio Pio IX que cursen el 4° año de estudios preparatorios, los beneficios que acuerda la ley sobre libertad de enseñanza.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el «Boletín Oficial» y vuelva este expedieute á la Inspección General para sus efectos y á fin de que sea allí archivado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto fijando el dia en que ha de regir el sistema oficial de exámenes, clasificaciones, etc.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1899.

No pudiendo abordarse desde luego la reforma general de los Reglamentos vigentes en los Institutos que se hallan á inmediato cargo del Ministerio de Instrucción Pública, por requerir el asunto un paciente estudio y siendo urgente modificar el sistema de exámen establecido por aquellos, en vista de los resultados negativos que una experiencia de varios años ha evidenciado, y—

CONSIDERANDO:

Que la prueba del exámen debe revestir el carácter de un procedimiento que conduzca á conocer con la mayor exactitud el grado de preparación de los alumnos;

Que á este objeto, debe repetirse la prueba con frecuencia, como medio de mantener constantemente en aquellos, el estímulo que despierta y la dedicación que provoca:

Que si ese procedimiento se rodea con ciertas garantías que aseguren en lo posible, la imparcialidad de los examinadores, se habrán evitado errores ó preferencias que desalientan á los examinandos, haciéndoles ver en el profesor el adversario, en vez del equitativo juez de su competencia,

Que, por otra parte, es menester alejar la probabilidad de que la generalidad de los estudiantes se dediquen al estudio con exagerado empeño solamente al aproximarse las pruebas de fin de curso, aglomerando precipitadamente superficiales é inconsistentes conocimientos de las distintas materias, conspirando contra la seriedad y la solidez de la enseñanza y poniendo en peligro su salud misma:

Que conviene, además, propender con ocasión de los exámenes, á que se ejerza una vigilancia permanente en el alumno, no solo por parte del profesor, sino del padre ó encargado, llevando á conocimiento de estos los resultados obtenidos, á fin de que puedan aconsejarlo y estimularlo, coadyuvando así á la función del Colegio ó Escuela.

Por estas consideraciones y revisado el proyecto formulado sobre la materia por la Inspección Colegios Na-

cionalea y Escuelas Normales, con arreglo á las bases generales que le trasmitió el Ministerio del ramo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desde el 1º de Abril próximo regirá en todos los Institutos de enseñanza directamente á cargo del Ministerio de Instrucción Pública, el sistema de exámenes, clasificaciones y promociones que expresa el presente Decreto.

Exámenes de alumnos regulares.

Art. 2º Cada profesor llevará, en el libro que le entregará el Celador del aula, nota de las clasificaciones diarias obtenidas por los alumnos en los ejercicios teóricos ó prácticos á que hubieren sido sometidos durante el mes: dichas clasificaciones serán comunicadas á los alumnos al finalizar cada clase y, mensualmente, en su promedio, á los padres ó encargados, debiendo ser este asentado en el Registro General de Clasificaciones Mensuales, á cargo de la vice-Dirección.

Los alumnos serán interrogados, y sometidos á ejercicios prácticos de composición ó de aplicación, el mayor número de veces posible durante el mes. La base principal de la clasificación mensual serán estos ejercicios.

Art. 3º En cualquiera de las dos últimas clases de los meses de Mayo, Julio, Setiembre y Noviembre, y siempre que la índole de la asignatura lo permita, el profesor ó quien lo sustituye en caso de impedimento, sujetará á sus alumnos á un exámen escrito segun se detalla á continuación:

a) La Dirección entregará á cada profesor el dia del examen, un sobre cerrado conteniendo cuatro temas distintos, elegidos por ella, de entre los puntos ya estudiados del programa.

b) Cada alumno será provisto en el acto de comenzar el exámen, de un pliego de papel de oficio timbrado con el sello del Establecimiento.

c) El profesor abrirá el sobre y después de leer los los temas, en alta voz, los distribuirá de manera que haya diversidad de ellos entre alumnos próximos.

d) Cada alumno deberá desarrollar el tema que le hubiere sido señalado, en silencio, sin apartarse de su banca y sin hacer uso de libro ó apunte alguno.

e) El exámen durará una hora, al finalizar la cual, el profesor ordenará la suspensión del acto, debiendo cada alumno fechar y firmar la respectiva composición y entregarla á aquél.

Art. 4° Dentro de los cinco dias siguientes, el profesor devolverá á la vice-Dirección las composiciones, anotando los errores de fondo y los de ortografía, con lápiz distinto, y en oficio separado entregará también la lista de clasificaciones correspondientes. La Dirección designará entonces otro profesor, procurando en lo posible, que sea del mismo ramo y del curso inmediato superior, quien procederá á corregir y clasificar las mismas composiciones sujetándose en un todo al procedimiento establecido para el primero.

Art. 5° Si se notasen tres errores graves de ortografía en la composición de los examinandos pertenecientes á los dos años superiores de estudios, podrán ser aprobados en la materia propia del exámen, pero no podrá decretarse á fin de año su promoción al curso inmediato, sin previo exámen práctico de ortografía y su competente aprobación. Dicho exámen consistirá en un dictado de treinta minutos y será recibido en los épocas reglamentarias.

Art. 6° El término medio de las clacificaciones mensuales y de las adjudicadas á la composición por ambos profesores, constituirá la clasificación del exámen escrito. La falta de clasificación mensual, por causa del alumno, será computada como *cero*.

Cualquier duda que á este respecto surgiere, será resuelta por la Dirección, en vista de los antecedentes escolares y la composición del examinando.

Art. 7° En los ramos exclusivamente prácticos ó de aplicación pura, el profesor, acompañado de otro designado por la Dirección, dirigirán y recibirán las pruebas, debiendo clasificar cada cual reservada y separadamente y entregar en el plazo establecido en el art. 4°, la lista de clasificaciones autorizada con la respectiva firma.

Respecto de temas y su distribución, regirán para estos exámenes, las disposiciones precedentes.

Art. 8° El examinando que fuere sorprendido burlando las seguridades de la prueba ó no observare el órden y el respeto debido, será reprobado sin más trámite.

Art. 9° Las clasificaciones de los exámenes escritos, deberán ser reservadas é insertadas en el libro de Exámenes Escritos, que á este efecto llevará en forma la vice-Dirección.

Art. 10. Al finalizar el año escolar, y previo pago de los derechos de exámen correspondientes, se labrará el cuadro de clasificaciones definitivas de promoción, aplazamiento ó reprobación, sumando las clasificaciones registradas en el libro á que se refiere el artículo anterior y, dividiendo el resultado por cuatro, haya ó no habido asistencia á todas las pruebas escritas por parte de cada alumno. A este efecto, se establece que el número *cero* y fracción corresponde á reprobación; *uno* y fracción á aplazamiento; *dos* y fracción á regular; *tres* y fracción á bueno; *cuatro* y fracción á distinguido; *cinco* á sobresaliente.

Art. 11. Al alumno que resultase reprobado en cualquier asignatura ó aplazado en tres ó más, deberá repetir el curso, sin excepción de asignatura. Queda abolida la matrícula llamada condicional, salvo para el caso de la segunda parte del art. 5º, relativa á errores de ortografía, pero no se expedirá certificado general de estudios ó el título que corresponda, sin previa aprobación en el exámen á que dicho artículo se refiere.

Art. 12. Los exámenes de lenguas vivas, serán, además, orales y tendrán lugar inmediatamente después de verificado el promedio de que trata el art. 10. Dichos exámenes serán recibidos por comisiones de tres profesores, en el modo determinado en el art. 24 del presente Decreto. La clasificación definitiva será la media de la obtenida en las pruebas escritas y la adjudicada en la prueba oral.

Para estos exámenes rige la disposición del art. 23.

Art. 13. El alumno aplazado en una ó dos materias, podrá rendir exámen complementario en las épocas reglamentarias. Este exámen será oral, si solo hubiese habido aplazamiento en el exámen oral á que se refiere el artículo anterior, y oral y escrito á la vez, en los demás casos.

Institutos incorporados

Art. 14. Los alumnos de los Colegios incorporados serán sometidos á dos exámenes: el uno escrito y el otro oral, los que tendrán lugar en el mes de Diciembre de cada año.

Art. 15. A los efectos del artículo anterior, los Directores de Institutos particulares incorporados, deberán remitir antes del 31 de Marzo, con las listas á que se refiere el Decreto reglamentario de la Ley de 30 de Setiembre de 1878, la filiación precisa de cada alumno, de manera que sea posible comprobar su identidad en el acto del exámen.

Las infracciones á esta disposición serán penadas con la caducidad del beneficio de incorporación tanto para el alumno cuanto para el Establecimiento.

Art. 16. La Dirección del Establecimiento oficial formará, previo pago de los derechos correspondientes, listas por curso de los alumnos de cada Colegio incorporado, agregando la respectiva filiación. El pago de dichos derechos deberá verificarse del 1° al 20 de Noviembre.

Art. 17. La misma Dirección avisará, por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación, al Director del Colegio particular, el local, dia y hora en que se efectuará la prueba.

Art. 18. A los efectos del exámen escrito, compondrán la comisión examinadora dos profesores del Establecimiento Nacional y uno del particular para cada asignatura. Se procurará que los dos profesores oficiales lo sean de la materia objeto del exámen, debiendo indefectiblemente ser uno de ellos del curso que se examine. A este corresponderá la presidencia.

Art. 19. El procedimiento para este exámen será igual al establecido para las pruebas escritas de los alumnos oficiales. Toda duda que á este respecto surgiera, será resuelta por el Presidente de la Comisión con cargo de dar cuenta. Dicho Presidente podrá así mismo suspender el acto del exámen, siempre que ello fuese de necesidad.

Art. 20. El exámen escrito durará una hora y treinta minutos para los dos primeros años y dos para los demás.

Art. 21. El profesor del Colegio particular deberá entregar el dia del exámen, á la vice-Dirección del Instituto oficial, una nómina de los alumnos del respectivo curso y la clasificación que en la asignatura haya merecido cada uno por su aprovechamiento durante el año. Dicha nómina deberá venir autorizada con el sello del respectivo Colegio, la firma de su Director y del profesor de la asignatura.

Art. 22. El término medio de las clasificaciones de que trata el artículo anterior y las adjudicadas por ambos profesores oficiales, constituirá la clasificacion oficial del exámen escrito. Reprobación en mayoría, impondrá dicha clasificasión; una reprobación y un aplazamiento, impondrán esta última.

Art. 23. Solo serán admitidos á exámen oral, los que resultaren aprobados en el escrito, quedando eximido de aquel, todo alumno cuyo promedio en este hubiere sido de cuatro ó cinco puntos,

Art. 24. El exámen oral será recibido conforme á las disposiciones de la ley recordada y en la forma siguiente: instalada la mesa y llamado el alumno será interrogado:

1° Sobre un punto cualquiera del programa elegido por el Presidente:

2° Sobre una bolilla del programa designada á sorteo.

La mesa podrá además ordenar al examinando la ejecución de cualquier ejercicio práctico ó de aplicación relativos á la materia del exámen.

Art. 25. Los répresentantes del Colegio particular tendrán derecho de formular la observaciones que estimen pertinentes y hacerlas asentar en el acta del exámen; pero de las resoluciones de la mesa no habrá recurso alguno.

Art. 26. Terminado el acto del exámen cada profesor clasificará separadamente con vista de la clasificación del exámen escrito respectivo. El promedio de todas las clasificaciones, inclusive la de la prueba escríta, será la definitiva del alumno.

Escudiantes libres.

Art. 27. Los estudiantes libres que aspiren á rendir exámen en un Establecimiento oficial, presentarán solicitud en el correspondiente sello, antes del 15 de Noviembre, conteniendo su precisa filiación, y en su caso, comprobante en forma de haber cumplido los requisitos reglamentarios de ingreso.

Art. 28. Acordado el permiso y abonado el dere cho correspondiente, se recibirá el exámen en las mismas condiciones establecidas para los alumnos de Colegios incorporados, formándose la mesa exminadora, tanto de la prueba escrita, como de la oral, con tres profesores oficiales designados por la Dirección.

Art. 29. En las Escuelas Normales solo se recibirán exámenes libres orales, á los que, previa comprobación de la edad, soliciten rendir exámen de las materias del Plan Primario Nacional, quedando absolutamente prohibidos los exámenes libres de los cursos profesionales.

Art. 30. A los efectos del Artículo anterior, los exámenes serán de dos términos, correspondiendo á cada uno la mitad del Plan de estudios mencionado. Para rendir exámen del segundo término, será necesario haber sido aprobado en el primero. Rigen para estas pruebas las clasificaciones establecidas en el art. 11 del presente Decreto.

Art. 31. Las Comisiones examinadoras serán constituidas en el modo y forma dispuestos en el artículo 28, debien-

do procederse á recibir dichos exámenes después de clausurados los propios del Establecimiento.

Art. 32. Las escuelas privadas tendrán el derecho de incorporar sus cursos primarios á las Escuela Normales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para los cursos secundarios en la ley de libertad de Enseñanza y decretos reglamentarios de la misma.

Art. 33. Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan á las del presente Decreto. Comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Acuerdo aprobando un proyecto para reconstruir la vereda del Hospital de Clínicas de la Capital.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1899.

Siendo necesario y urgente proceder á la reconstrucción de la vereda del edificio ocupado por el Hospital de Clínicas de la Capital, dispuesta por la Intendencia Municipal; visto el proyecto que por intermedio del Ministerio de Obras Públicas se ha preparado para la realización de ese trabajo, y de acuerdo con lo establecido por los artículos 5º y 22 de la ley de la materia,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Aprobar el adjunto proyecto preparado por el Ministerio de Obras Públicas para llevar á cabo los trabajos de reconstrucción de la vereda del Hospital de Clínicas de la Capital, cuyo costo queda fijado en la suma de mil seiscientos veintidos pesos con cincuenta centavos moneda nacional y por la que deberá extenderse orden de pago por separado, á favor de la Dirección General de Contabilidad, con imputación al inc. 17, item 51, anexo E, del Presupuesto del corriente año.

Comuníquese, publiquese, dése al Registro Nacional y á los efectos de lo resuelto, vuelva este expediente al Ministerio de Obras Públicas.

ROCA.—O. MAGNASCO.—A. ALCORTA. —JOSÉ Mª ROSA. —LUIS Mª CAMPOS. —M. RIVADAVIA.—EMILIO CIVIT.

Decreto salvando un error en la organización del personal docente del Colegio Nacional de la Capital

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1899.

Teniendo en cuenta las explicaciones dadas en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda salvado el error contenido en el Decreto de 8 de Febrero próximo pasado, organizando el personal docente en el Colegio Nacional de la Sección Sud de la Capital, en el que figuran los Profesores Sres. Juan W. Williams, Joaquin Gimenez y Juan Marty, con una sola cátedra; debiendo el primero dictar las dos de Inglés, y los últimos, las dos de Francés, como en los años anteriores, y con los sueldos que asigna la Ley de Presupuesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el R. de Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

MINISTERIO DE GUERRA

MES DE MARZO

Decreto nombrando un auxiliar en la Intendencia de Guerra.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1899.

Vista la propuesta que antecede,—

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar de la Intendencia de Guerra, al Mayor D. Pascual Mercado.

Art. 2º Comuníquese etc.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto nombrando 2º Jefe del Detall General.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1899.

Vista la propuesta que antecede,—

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase 2° Jefe del Detall General del Ejército, al Teniente Coronel D. José Benavidez.

Art. 2° Comuníquete, etc.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto autorizando á la Dirección General de Arsenales para disponer de una suma.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1899.

De acuerdo con lo solicitado en la nota precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Arsenales de Guerra para disponer de la suma de ($ 6.797,69) seis mil setecientos noventa y siete pesos sesenta y nueve centavos m/n., que se tomarán de los sobrantes de la partida asignada para «Confección Fundas» y que se destinan á reforzar la partida de «Gastos Diversos».

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto acordando el retiro al Capitán César A. Moreno.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1899.

Visto el presente expediente de retiro y de acuerdo con las prescripciones de la Ley N° 3239,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al Capitán D. César A. Moreno, aprobándose el adjunto cómputo de sus

servicios, formulado por el Estado Mayor General del Ejército, el que arroja un total de 27 años, 10 meses y un dia,

Art. 2° Comuníquese, etc,

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Acuerdo ordenando la liquidación de una suma para el alquiler de la casa ocupada por el Estado Mayor Gral. del Ejército.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1899.

No siendo necesario hacer uso en el corriente año de la cantidad votada por la ley de Presupuesto vigente, en el inciso 3°, ítem 1, partida 9, y atendiendo á que es de todo punto indispensable efectuar el pago del alquiler mensual de la casa ocupada por el Estado Mayor General del Ejército, como así mismo el de los artefactos de gas contratados,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

La Contaduría General liquidará mensualmente, á contar desde el 1° de Enero del corriente año, la cantidad de dos mil cien pesos nacionales ($ 2100 m/n.) para alquiler de casa del Estado Mayor General del Ejército, que se imputará en la forma siguiente:

Inciso 3° item. 1 ..... $ 2,000 m/n
" 11, " 1 ..... " 100 "

Y liquidará así mismo, desde la fecha expresada, la cantidad de novecientos pesos nacionales ($ 900 m/n) mensuales, para el pago de la cantidad de siete mil ciento ochenta y cuatro pesos nacionales, ($ 7184 m/n), importe de los artefactos de gas contratados, que se imputará al inciso 11, ítem 1 del Presupuesto de Guerra del corriente año.

Comuníquese etc.

ROCA.—LUIS Mª CAMPOS—FELIPE YOFRE—A. ALCORTA.—M. RIVADAVIA.—JOSÉ Mª ROSA. EMILIO CIVIT.

Decreto llamando al servicio militar á los conscriptos nacidos en 1878.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1899.

Debiendo el 15 de Abril próximo llamarse á los conscriptos nacidos en 1878, para prestar servicio en las filas de acuerdo con la Ley 3318:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° De los 34.225 hombres que les corresponde el servicio militar, por haber nacido en el expresado año, se llaman bajo banderas 12.118, que serán incorporados á los cuerpos del ejército por turnos de cuatro meses: el primero, el 15 de Abril; el segundo el 15 de Agosto y el tercero el 15 de Diciembre, el que permanecerá hasta el 15 de Abril de 1900, debiendo cada turno que se llame, relevar al anterior que será licenciado. El cuadro N° 1 que se adjunta, establece el número de conscriptos de la clase de 1878, que tiene la Capital Federal y cada una de las Provincias ó Territorios Nacionales.

Los contingentes de conscriptos se adscribirán á las unidades que se encuentren en las respectivas provincias ó á las más cercanas, con el objeto de realizar economías en los transportes.

Art. 2° El número de conscriptos que ingresarán á los cuerpos del Ejército, en cada período de cuatro meses y los contigentes que debe entregar cada Provincia á dichas unidades, se encuentra determinado en el cuadro n° 2.

El cuadro n° 3 menciona los contingentes que deben presentarse el 15 de Abril próximo, con especificación de provincia; el 4° los que debe proveer cada Regimiento de la Guardia Nacional de la Capital: el 5° determina el total de los contingentes del primer llamamiento, con especificación de los Departamentos ó Partidos de cada Provincia y Capital Federal, en los que deberá procederse al sorteo para su entrega: y el cuadro n° 6 designa los que deben ingresar á la Marina.

Art. 3° A más de los que deben ingresar á las filas en

el primer llamamiento, se sortearán 20 °/₀ más para cubrir las bajas que se produzcan.

Art. 4° Para la reconcentración de los contingentes, los Señores Comandantes en Jefe de las Divisiones y en la Capital el de la División de Guardias Nacionales, nombrarán Jefes de la dotación de las mismas, para que trasladándose á los puntos donde se reconcentran los contingentes, los reciban de las autoridades provinciales por medio de listas en que se precise, á más de los nombres y apellidos, el número que en el Registro les corresponde á cada uno de los sorteados, efectuando el de la Capital la entrega de los contingentes que le corresponda, al Jefe del Estado Mayor General interino, para su distribución. El Estado Mayor nombrará los que han de reconcentrar en la Provincia de Buenos Aires los contingentes para esta Guarnición y la División de los Andes.

Art, 5°. Los cirujanos de los cuerpos, practicarán los reconocimientos correspondientes, a fin de no llevar á las filas aquellos conscriptos que sean inútiles por enfermedades ó defectos físicos; en el caso de encontrarse conscriptos en estas condiciones, serán devueltos á las autoridades provinciales, debiendo ser relevados con los sorteados dentro del 20 °/₀, cuya lista se entregará á los comisionados militares, debiendo los excedentes tenerse prontos para el primer llamado.

Art. 6° Solicítese de los Sres. Gobernadores de Provincia, procedan á hacer practicar el sorteo de los conscriptos, que les corresponda entregar de la lista nominal que les será enviada por el Estado Mayor General del Ejército.

Art. 7° La Intendencia de Guerra procederá á efectuar el pago del mes corriente, á todo el Ejército, antes del 7 de Abril próximo, con el objeto de que los conscriptos estén listos para ser licenciados el 10 de Abril y puedan llegar á sus destinos antes del 15, conducidos por los Jefes nombrados para recibir los nuevos contingentes. Al mismo tiempo, proveerá la Intendencia de Guerra (50) cincuenta centavos para cada conscripto, durante los dias de marcha desde su provincia ó distrito á su cuartel ó vice-versa, y ($ 200) doscientos pesos m/n para gastos eventuales, cuyos fondos serán entregados á los comisionados militares, con la obligación de rendir cuenta documentada, á la misma, de la inversión de ellos.

Art. 8° Los gastos que ocasione la ejecución del presente decreto, se imputaran al inciso 10, ítem I, del Presupuesto vigente del Ministerio de Guerra.

Art. 9° Imprímase este decreto con los cuadros adjuntos, en número de (3.000) tres mil ejemplares, para ser distribuidos para el más amplio conocimiento; dése en la Orden General del Ejército, publíquese en el «Boletín Oficial», comuníquese á quienes corresponda y archívese.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto mandando entregar una suma para remuneración del personal de la Intendencia de Guerra, por servicios extraordinarios.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1899.

Habiendo sido necesario utilizar hasta Febrero 15 ppdo. los servicios del personal de la Intendencia de Guerra, que quedó cesante al ser sancionada la ley de Presupuesto para 1899, pues, con el personal actual de dicha Repartición no habría sido posible atender debidamente el servicio extraordinario que requería la movilización de los conscriptos de 1877, y siendo por otra parte justo y equitativo recompensar en la mejor forma los buenos servicios prestados por el personal que figura en la liquidación que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

El Ministerio de Hacienda, dispondrá la entrega por Tesorería General á la Intendencia de Guerra, de la suma de veinte mil cuatrocientos diez y seis pesos, sesenta y seis centavos m/n ($ 20,416.66 m/n), que se acuerda al personal indicado por la Contaduría General, por remuneración de los servicios extraordinarios prestados con motivo de la movilización de la clase de 20 años del Ejército.

Impútese esta suma á la Ley N° 3686 de 23 de Mayo de 1898.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto declarando en situación de retiro al Teniente Coronel D. Juan B. Bidegain.

Ministerio de Guerra,

Buenos Aires, Marzo 10 de 1899.

Visto el presente expediente de retiro y de acuerdo con las prescripciones de la Ley N° 3239,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al Teniente Coronel D. Juan B. Bidegain, aprobándose el adjunto cómputo de sus servicios, formulado por el Estado Mayor General del Ejército, el que arroja un total de 31 años, 1 mes y 20 días.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Acuerdo determinando las atribuciones de la Sección Transportes del E. M. G. del Ejército.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1899.

Siendo necesario determinar de una manera definitiva las atribuciones y relaciones con las empresas de Ferro-Carriles, de la Sección Transportes del Estado Mayor General del Ejército, creada por Decreto de fecha 20 de Diciembre del año ppdo. y de acuerdo con lo propuesto por este último,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° La Sección Transportes del Estado Mayor General del Ejército formará parte de la 1ª División conforme á lo establecido en el decreto de fecha 20 de Diciembre del año ppdo.

Art. 2° Entenderá en todo lo relativo al transporte de tropas, material de guerra y demás efectos de la Admi-

nistración Militar, á cualquier punto de la República, haciendo uso segun el caso, de las vias terrestres ó fluviales.

Art. 3° De conformidad con las disposiciones superiores que reciba, expedirá las órdenes correspondientes á las Empresas de Transportes° y de acuerdo con sus administradores, Gerentes ó empleados superiores que estos designen, procederá á formular los horaríos de recorrido, paradas, formación del tren y demás particularidades.

Art. 4° Formulará los cuadros de concentración ó licenciamiento de la Guardia Nacional de la República, de acuerdo con los datos que anticipadamente le suministrará el Estado Mayor General.

Art. 5° A los efectos expresados en el artículo anterior su intervención es directa con las Empresas de Transportes, designando los trenes en que deban conducirse y el material de wagones ó coches á emplearse.

Art. 6° Todo transporte debe ser hecho por el camino y tiempo más conveniente, siendo de su deber el disponerlo así y vigilar su cumplimiento por parte de las empresas.

Art. 7° Intervendrá en la revisación y liquidación de todas las cuentas que las Empresas presenten por transportes, debiéndolo hacer directamente al Estado Mayor General y dentro de los ocho dias de terminado el servicio.

Art. 8° El Ministerio de la Guerra pondrá á disposición de la 1ª División del Estado Mayor General, en las épocas de movilización de los conscriptos, las sumas necesarias para los gastos que ella demandare.

Art. 9° Con las cuentas debidamente controladas y liquidadas, deberá rendir cuenta prolija y detallada á la Contaduría General de la Nación.

Art. 10. Llevará contabilidad por separado de las partidas según su concepto. Transportes ordinarios, Movilización, etc.

Art. 11. Pasará mensualmente al Ministerio de la Guerra una planilla de las sumas invertidas en transportes.

Art. 12. La compensación que por transportes se abone á los Ferro-Carriles, se calculará con arreglo á las tarifas aprobadas por quien corresponda y que estén en vigencia; haciendo las rebajas que por sus concesiones ó leyes están obligadas para toda carga del Gobierno.

Sin embargo, la Sección Transportes podrá hacer convenios con las Empresas, en la reducción de las tarifas, al abonarse el servicio al contado.

Art. 13. La Inspección General de Remonta del Ejér-

cito, le solicitará las órdenes necesarias para tansporte que tenga que efectuar.

Art. 14. En igual forma procederá la Dirección General de Arsenales, solicitando la órden para todo envio del material.

Art. 15. Los Jefes de División, Brigada ó autoridad militar autorizada debidamente por S. E. el Sr. Ministro de Guerra para girar órdenes contra las Empresas de transportes, solo podrán hacerlo sin la intervención de la Sección del Estado Mayor, en el número que más abajo se expresa y únicamente en comisión del servicio:

1° Transporte de tropa que no pase de 20 hombres

2° Transporte de ganado que no pase de dos wagones.

3° Id., que por su naturaleza pueda despacharse como encomienda.

Art. 16. Sin embargo las autoridades militares que se indican en el articulo anterior, podrán ordenar directamente transporte, en caso de suma urgencia, siempre que el Ferro-Carril quede dentro de la jurisdición de su comando, informando inmediatamente á la Sección Transporte el punto de destino y demás detalles de marcha, á fin de que ella pueda tomar las medidas necesarias en tiempo oportuno.

Art. 17. Todo transporte de carga por wagones completos, se hará con su intervención.

Art. 18. El transporte de explosivos ó munición de guerra se hará con su intervención y de acuerdo á las disposiciones que ya existen sobre la carga de peligro (Reglamento General de F.F. C.C. y de Transportes ordinarios).

Art. 19. Toda notificación de transporte de tropa, material, etc. se le dará con 72 horas de anticipación por lo menos exceptuándose los casos en que por falta de medios de comunicación no fuera posible hacerlo.

Art. 20. Exceptúase del artículo anterior las tropas, material, etc. que se encuentran en la Capital Federal, debiendo hacerse en este caso la notificación con 24 horas de anticipación por lo menos.

Art. 21. Presentará con 24 horas de anticipación, por lo menos, á la autoridad militar que haya solicitado un transporte el punto de embarque, formación del tren, horario de marcha y demás detalles relacionados con ella.

Art. 22. Para cada transporte mayor que el fijado en el art. 15, nombrará un inspector que irá á cargo del tren y lo acompañará hasta su destino, cumpliendo en un todo las disposiciones ya dictadas en el Reglamento de Trans-

pórtes, aprobado por Decreto de 10 de Agosto del año ppdo.

Art. 23. Tendrá el uso libre del Telégrafo Nacional para todo asunto relacionado con el servicio.

Art. 24. En los puntos que no estén ligados por hilos nacionales y para toda correspondencia telegráfica con las reparticiones militares, civiles y administraciones de Ferro-Carriles, le será permitido el uso de las líneas de estos, sin retribución alguna.

Art. 25. En igual forma, podrán hacerlo los Inspectores de transportes que estén en servicio.

Art. 26. Todos los perjuicios y daños provenientes de transportes militares, tanto los que deban pagarse por la Administración militar ó las que deban resarcirse por la del Ferro-Carril, deberán anunciarse inmediatamente después de llegado el tren á destino ó entregados los efectos dañados.

Art. 27. La Administración del Ferro-Carril, junto con el Inspector de Transportes si lo hubiere ó el jefe de las fuerzas, declararán los daños que hubiera sufrido la carga ó el material usado en el transporte, haciéndose constar en un acta firmada por ambas partes.

Art. 28. Este acta servirá de justificativo para el cobro de los perjuicios causados, ya sea por una ú otra parte, y los precios que se carguen serán los de costo.

Art. 29. Confeccionará los planos que demuestren de una manera clara la forma en que se efectuará la carga del material de Guerra, debiéndolo presentar en oportunidad para su aprobación á la superioridad.

Art. 30. Estos planos se formularán según el tipo del material rodante del Ferro-Carril que se emplea, especificándose las dimensiones de los números de cada série ó tipo.

Art. 31. Organizará un archivo completo de cada uno de los Ferro-Carriles de la República con los perfiles de la via, planimetria, obras de arte, estaciones con sus desvíos, talleres, galpones, estadística del material rodante, locomotoras, etc. etc. y una memoria bien detallada de los recursos con que se cuenta en la parte de territorio cruzada por cada via, á cuyo efecto solicitará de la Dirección de Vias de Comunicación y Arquitectura, los datos que le sean necesarios.

Art. 32. Con los antecedentes mencionados hará un estudio completo de los medios de transporte en cada línea, consultando la capacidad del material y condiciones de la via, á fin de que se efectúen con la rapidez y armonia con que deben desenvolverse.

Art. 33. Tendrá á su cargo y bajo su inmediata vigilancia todos los accesorios de embarque que posee el Gobierno, de bancos, escaleras, faroles, rampas móviles, depósitos para agua, etc. y ordenará su distribución en los Ferro Carriles según convenga y lo aconsejen las necesidades del Ejército.

Art. 34. Deberá comunicar á las Administraciones de los Ferro-Carriles, el objeto que tengan las paradas de los trenes en las diversas estaciones, para que estas puedan dar las instrucciones necesarias á los Jefes de ellas.

Art. 35. Queda entendido que indicarán las estaciones que tengan los establecimientos necesarios al objeto de la parada.

Art. 36. La parada de los trenes especiales, militares facultativos ó de horarios (servicio público), al objeto de la alimentación de la tropa, será la que indiquen los horarios y las tropas deberán ir racionadas en consecuencia.

Art. 37 Transportándose ganado, y siempre que el tráfico no sufra interrupciones, las paradas serán á lo sumo de 10 á 30 minutos cada 10 horas, para dar de comer y beber.

Art. 38. Siendo en la mayor parte de los casos demasiado corto el tiempo que se dispone para efectuar la alimentación de las tropas cuando tengan más de un día de marcha, el Inspector de Transportes á cargo del tren, determinará con anticipación la estación de parada deseada para que el jefe de las fuerzas proceda á enviar al punto designado con anterioridad, un oficial con los elementos necesarios para preparar la alimentación.

Art. 39. Esta última para transportes menores, será del cuidado de los Oficiales que vayan á cargo de la tropa, facilitando al soldado que marcha la compra de los víveres en las estaciones apropiadas.

Art. 40. Corresponderá á las empresas de los ferro-carriles inmediatamente de recibir notificación para un transporte, ordenar todo lo necesario y poner en condiciones de servicio todo el material que se solicite.

Art. 41. Cuidar especialmente que en las estaciones de salida, parada y destino, reciban á tiempo los avisos que deban darse.

Art. 42. Siempre que se empleen wagones para transporte serán escogidos en cuanto á su estado é instalación como lo exige su objeto; debiendo ser cuidadosamente lavados y según el uso, también desinfectados.

Art. 43. Será obligación de la empresa que haya toma-

do el tren, el preparar y poner las luces necesarias á los vehículos que carezcan de ellas, quedando completamente prohibido el uso del kerosene. Encender, apagar y renovarlas será deber de aquellas en cuya línea tome al tren la noche ó el dia. La última Administración en cuya línea termine el transporte cuidará de las lámparas ó faroles que falten, reservándose el derecho de cobrar el gasto á la empresa propietaria del vehículo.

Art. 44. En los casos en que los Ferro-Carriles usen el material de bancos, escaleras, &., que es de propiedad del Gobierno, responderán de él por deterioro ó pérdida que no se justifique en la forma que se establece en el artículo 27.

Art. 45. Deberán despachar todo efecto militar que el Gobierno les entregue para su transporte con toda preferencia, colocando en lo que se haga por trenes ordinarios un letrero que diga.

Ejército Nacional—Carga de preferencia.

Art. 46. Se entiende por efectos militares, todas las cosas que se necesiten á los fines de la guerra y se entreguen á los Ferro-Carriles por las autoridades militares ó sus representantes para ser transportadas.

Art. 47. Los Ferros-Carriles despacharán efectos militares bajo las condiciones establecidas en el Reglamento de Ferro-Carriles.

Art. 48. No produciéndose interrupciones en el tráfico del Ferro-Carril, podráu despacharse efectos militares á todas las estaciones ó puntos intermedios, aunque ellas no tengan instalaciones para recicirlas.

Art. 49. Facilitarán para la carga y descarga de los objetos pesados, los pescantes ó guias móviles que haya disponibles y el personal necesario á su manejo.

Art. 50. En las estaciones para el embarque y desembarque, las rampas existentes serán amplias y cómodas al objeto á que se destinan. Donde no existan y careciendo las fuerzas que se transporta de una del modelo en uso en el Ejército, será necesario emplear construcciones provisorias de durmientes y rieles que sin gastos considerables, los Ferro-Carriles puedan practicar.

Sin embargo, y en caso de suma urgencia, el Inspector de transportes ó en su defecto el Jefe de las fuerzas harán uso de las compuertas de los wagones, maderas

cuadrangulares, etc. etc., cuidando de deteriorar lo menos posible.

Art. 51. Cada embarcadero de ganado deberá estar provisto de planchadas, rampas y puentes para que se puedan cargar y descargar á la vez un cierto número de wagones colocados lo más comodamente posible.

Art. 52. Los embarcaderos deberán tener instalaciones de alumbrado para la carga y descarga de noche ó en su defecto luces potentes de mano ó portátiles.

Art. 53. Donde se efectúe esta clase de operaciones con explosivos, la luz se colocará en faroles seguros y altos.

Art. 54. En las estaciones que se designe para alimentación de la tropa ó dar de beber al ganado, el Ferro-Carril tendrá la obligación de cuidar haya el agua necesaria siempre que sea posible, sin perjudicar el servicio general de la línea.

Art. 55. Si los pozos ó aguas corrientes de las estaciones no produceu la cantidad suficiente ó es de mala calidad, se tomarán por el Ferro-Carril las medidas á su alcance para traer el agua en tanques especiales, debiendo estudiarse los horarios de modo á dar las paradas en las estaciones que estén suficientemente provistas de agua evitando en lo posible la conducción en tanques.

Art. 56. En toda estación en que se efectúe un embarque de alguna consideración, deberá encontrarse un empleado caracterizado representante de la Empresa para la vigilancia del servicio.

Art. 57. La operación de cambiar los wagones de un sitio á otro, mientras se efectúe la carga ó descarga será de obligación de la Empresa.

Art. 58. Cuando por atraso de tren ó accidentes se deje presumir una perturbación considerable en la marcha ordenada, será obligación de la Empresa dar inmediatamente aviso á la Sección Transportes, á fin de que ésta pueda tomar sin pérdida de tiempo las medidas oportunas.

Art. 59. Será obligación de las empresas suministrar todos los datos que les fuesen solicitados por la Sección Transportes, dando siempre cumplimiento inmediato á todas las disposiciones que ella dicte en lo referente á transportes militares, siempre que á ello no se opongan las Leyes y Reglamentos en vigencia y no se altere el órden Administrativo de los Ferro-Carriles.

Art. 60. Para toda contravención del presente Decreto, por parte de las Empresas, quedarán sujetas á las dispo-

siciones que al respecto establece la Ley y Reglamento General de Ferro-Carriles.

ROCA—LUIS Mª CAMPOS.—A. ALCORTA.
—JOSÉ Mª ROSA.—M. RIVADAVIA.
—EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando á la Intendencia de Guerra para licitar la adquisición de tartán.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1899.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Intendencia de Guerra, para sacar á licitación la provisión de (100.000) cien mil metros de tartán, con destino á la confección de ropa interior de invierno para el Ejército.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto mandando entregar á la Intendencia de Guerra una suma para construcción de cuarteles.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1899.

En virtud del acuerdo de 24 de Febrero ppdo. el Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General á la Intendencia de Guerra la cantidad de cincuenta y siete mil pesos nacionales (57.000 $ m/n), importe de tres mensualidades que se destinan por el citado acuerdo, para construcción y reparación de Cuarteles y Escuela de Tiro, suma que distribuirá esa Repartición en la siguiente forma:

Al General D. Nicolás H. Palacios, para las obras en Santa Catalina (Río Cuarto).....	$	15.000
Al General D. Ignacio Fotheringhan, para Mendoza....	«	9.000
Al General D. Ignacio Fotheringhan para San Juan.	«	6.000
Al Coronel D. Cárlos Smith, para el Regimiento 2º de Infantería	«	3.000
Al Coronel D. Cárlos Smith, para el Regimiento 3° de Infantería.....	«	3.000
Al Coronel D. Cárlos Smith, para el Regimiento 8° de Infantería	«	3.000
Al Coronel D. Carlos Smith para el Regimiento 2° de Artillería.....	»	3.000
Al General D. Rudecindo Roca, para los cuarteles de Fuerte Roca	«	9.000
Al Teniente Coronel D. Vicente Grimau para el Regimiento 9º de Caballería en las Lajas.	»	2.250
Al Teniente Coronel D. Martín Gras para el Regimiento 2º de Caballería en las Lajas..	»	2.250
Al Mayor D. Enrique Rostagno para pago de la amortización del edificio de la Escuela de Tiro	»	1.500
	$	57.000

Impútese al inciso 11, item 1 del Presupuesto de Guerra del corriente año.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto acordando pensión á la viuda del Capitan D. Vicente Perez

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1899.

Visto el presente expediente, los informes producidos y de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la Sra. Robustiana Diaz de Perez, viuda del Capitan D. Vicente Perez, la pensión correspon-

diente á la mitad del sueldo de que gozaba su causante, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 21, inciso 3°, de la Ley del 9 de Octubre de 1865.

Art. 2° Comuníquese y vuelva á la Contaduria General á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto ordenando se entregue una suma á los Gobernadores de Provincia con destino á las Sociedades de Tiro.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1899.

Estando próxima la inauguración de los ejercicios doctrinales de la Guardia Nacional de la República, y á fin de fomentar el funcionamiento de las Sociedades de Tiro, y siendo conveniente distribuir la partida que para ese objeto asigna el Presupuesto vigente ,

El Presidente de la República—

DECRETA :

El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesoreria General á la Intendencia de Guerra, la suma de treinta y siete mil quinientos pesos nacionales, ($ 37.500 m/n) á fin de ser distribuidos por esa Repartición y para el objeto indicado, á los Gobiernos de Provincia, en la forma siguiente.

Buenos Aires	$	5.000
Santa Fe	»	3.500
Córdoba	»	3.000
Tucumán	»	3.000
Entre-Rios	$	3.000
Santiago del Estero	»	2.000
Salta	»	2.000
Jujuy	»	2.000
San Luis	»	2.500
Mendoza	»	2.500
San Juan	»	2.500
La Rioja	»	2.000
Catamarca	»	2.000
Corrientes	»	2.500
	$	37.500

Impútese al inciso 11, item 1. del Presupuesto de Guerra del corriente año.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Acuerdo autorizando á la Intendencia de Guerra la adquisición de calzado para el Ejército.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1899.

Visto lo manifestado por la Intendencia de Guerra en su nota precedente y teniendo en cuenta la urgencia del caso,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Intendencia de Guerra para adquirir directamente del Sr. Juan D. Cirio, la cantidad de (6.000) seis mil pares de botas para las fuerzas montadas, al precio de ($ 6,50 m/n) seis pesos con cincuenta centavos m/n el par y (6 000) seis mil pares de botines amarillos para la infantería, al mismo Señor, al precio de ($ 3,20 m/n) tres pesos con veinte centavos m/n el par.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.—LUIS Mª CAMPOS.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA—JOSÉ Mª ROSA.—EMILIO CIVIT.

Decreto estableciendo la dependencia y atribuciones de la Intendencia de Guerra.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1899.

En virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 3305,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Intendencia de Guerra dependerá directamente del Ministro de la Guerra.

Art. 2º Son sus atribuciones en tiempo de paz:

1) Pagar los sueldos, pensiones, retiros, jubilaciones, enganches, viáticos, alquileres de cuarteles, depósitos, establecimientos militares, campos de maniobras, polígonos de tiro, para todo el personal del Ejército;
2) Proveer de víveres, ó dinero para su adquisición, vigilando su inversión á todos los cuerpos y establecimientos, hospitales y lazaretos militares, lo mismo que del forraje y pastaje del ganado.
3) Proveer de vestuarios y equipos, con excepción de correajes, útiles de campamento y cuarteles, á todo el personal del Ejército en servicio y á los depósitos de reserva;
4) Ocupárse del transporte de víveres, vestuarios y equipos, ganado y de todos los útiles y enseres que requieran los cuerpos que cambian de acuartelamiento, ó están en marcha, en ejecicios ó en maniobras.

Art. 3º En tiempo de Guerra le están además encomendados:

a) Vigilancia administrativa de los depósitos aislados de tropa.
b) Participación en la recaudación de las contribuciones de guerra en las presas del enemigo y ventas.
c) El gobierno de los territorios ocupados del enemigo,

Art. 4º La Intendencia estará á cargo de un Intendente General, General de Brigada ó asimilado, como Jefe de toda la Administración y directamente responsable del servicio.

Acompañarán al Intendente en sus deliberaciones, cuatro Vocales como consejeros, que deberán ser Coroneles de línea ó por excepción Teniente-Coroneles, ó asimilados á los primeros.

Art. 5º Cada uno de los Vocales inspeccionará la sección que le encomiende el Poder Ejecutivo, á saber: Contaduría y Tesorería, Transportes y Sanidad, Almacenes y Talleres.

Art. 6º El personal de la Intendencia de Guerra será militar y por excepción civil. Los civiles que figuren en ella, serán asimilados á grados del Ejército y estarán sujetos á la jurisdicción militar, tanto en tiempo de paz como en el de guerra, de acuerdo con el Código Militar, Título 6º, art. 120, siendo la asimilación que les corresponde, la siguiente:.

Intendente General, General de Brigada.

Vocales, Coroneles.

Secretario, Inspectores, Contador, Tesorero, Jefes de Almacenes, Talleres, Transportes, Oficina de Pagos: Teniente Coronel.

Sub-Contador, Sub-Tesorero, Tenedor de Libros 1°, Comisarios Pagadores, 2°s Jefes de repartición: Mayores.

Jefes de Sección, 2°s Tenedores de libros, 2° Jefe de Pagos, 2° Jefe de Talleres. Encargado de equipos, víveres y sanidad, Delegados, Capitanes.

Auxiliares 1°s: Tenientes 1°s.

Auxiliares 2°s; Tenientes 2°s.

Otros empleados, Sub-Tenientes.

Capataces y peones como tropa, debiendo preferirse las clases y soldados que hayan salido de baja y acrediten buena conducta en sus cédulas respectivas. Conforme al art. 10 de la Ley de Intendencias, la asimilación no da derechos al estado militar y por lo tanto, cuando cesan en sus funciones, cesa también la asimilación.

Art. 7° El personal de la Administración, lo designará la Ley de Presupuesto. Todo aumento que requiriesen las marchas, ejercicios ó maniobras de los cuerpos, se llevarán á militares y conscriptos, en la forma que se designará más adelante.

Art. 8° El Intendente General es el Jefe superior de la Repartición; se entiende directamente con el Ministro de la Guerra y el comando superior de la divisiones ó cuerpos del Ejército que se formen ó con el comando de los cuerpos destacados, para todo lo que se refiere al abastecimiento que le está encomendado, de acuerdo con la ley y los reglamentos generales é internos. Pero la provisión de lo pedido por los mandos superiores, se hará por el Ministro de la Guerra. Pone el visto bueno en todas las entregas de Tesorería, firma con el Tesorero los giros y cheques sobre el Banco y todas las órdenes de pagos y entrega de efectos de toda clase.

Art. 9°. Todo el personal está bajo sus inmediatas órdenes, y debe separar á los negligentes, incompetentes y que hayan cometidos faltas, dando cuenta á la Comisión y al Ministerio.

Art. 10. El Intendente verifica todas las compras que autorice el Ministro y aquellas que no alcancen á ($ 1000 un mil pesos moneda nacional, dando cuenta á la Comisión en su primera reunión.

Art. 11. Los vocales serán renovados por mitad, cada dos años, pudiendo ser reelectos; designando la suerte los

dos Vocales que saldrán, vencidos los primeros dos años.

Art. 12. La Comisón administrativa, compuesta del Intendente como Presidente y de los Vocales, se reunirá diariamente. Intervendrán en todas las compras y licitaciones por valor mayor de ($ 1000) un mil pesos moneda nacional, deberán ser informados de la marcha administrativa y resolverán por mayoría de votos, en todo lo que se refiere al servicio de aprovisionamiento del Ejército.

Art. 13. Las discusiones serán libres; pero á moción del Intendente ó de alguno de los Vocales, puede declararse cerrado el debate.

Art. 14. Formarán quorum dos vocales y el Intendente. Este último tendrá voz y voto en caso de empate.

Art. 15. El Intendente podrá vetar las resoluciones de la Comisión, cuando las considere contrarias á las leyes ó reglamentos, ó perjudiciales para el servicio del Ejército. En este caso elevará los antecedentes al Ministerio para su resolución.

Art. 16. El Intendente pasará revista mensual á los cuerpos, ó delegará estas funciones en uno ó más Vocales, lo mismo que podrá designarlos para que verifiquen inspecciones en los cuerpos, en lo que á racionamiento, forrajes y servicio de cuarteles, uso de vestuario y equipos se refiera.

Art. 17. En caso de ausencia del Intendente, que dure más de tres días, será reemplazado por el Vocal de más graduación ó antigüedad.

Art. 18. El Secretario refrenda las resoluciones del Intendente, le reemplaza, en las horas que falta á su despacho, en todo lo que se refiere al servicio interno.

Art. 19. De los conscriptos hábiles para servicios de la Intendencia, se formarán cada año secciones cuyo número y el de hombres que han de constituirlas, se determinará en cada caso, y prestarán servicios durante cuatro meses consecutivos en el año, alojándose en la Intendencia. Recibirán instrucción sobre deberes militares y sobre Administración, debiendo entrar al servicio práctico á las 11 de la mañana.

Art. 20. La Intendencia de Guerra, previa consulta con la Sanidad Militar, propondrá al Ministerio la cantidad y clase de alimentos que conviene suministrar al soldado, en las distintas zonas de la República. Otro tanto hará con el forraje, previa consulta con la Inspección de Remonta.

Art. 21. Respecto de la calidad, peso y color del ves-

tuario, calzado y equipo, también asesorada por la Inspección de Sanidad, hará sus estudios y los someterá á la aprobación del Ministerio.

Art. 22. Todos los pedidos que los cuerpos hagan á la Intendencia de Guerra, se tramitarán por el Ministerio de la Guerra, salvo los casos de urgencia, de los que inmediatamente se dará cuenta al Ministro.

Art. 23. En los casos en que se formen Divisiones de tropa, los Vocales asumirán el puesto de Intendentes de División y dependerán del comando, en cuanto á la provisión y distribución. Organizarán las respectivas Intendencias para que hayan sido nombrados, con el personal que propongan, tomando aquellos empleados que puedan retirar de sus secciones, de los conscriptos, sin que sufra el servicio general.

Art. 24. La Intendencia de Guerra debe quedar organizada en una forma, que pueda pasar rápidamente del estado de paz al de guerra y vice-versa.

Art. 25. La inspección directa y cuidado de que las tropas y cada uno de los subordinados reciban en el debido tiempo, conforme á las leyes, ordenanzas y reglamentos, todo lo que les corresponda, en buenas condiciones, pertenece á los comandantes de los cuerpos. Pero la Intendencia está obligada á ayudarles, en cuanto le sea posible, á inspeccionar y controlar que todo se efectúe conforme á las órdenes superiores.

Art. 26. Este reglamento general, entrará en vigencia el 1° de Abril de 1899 y antes del 1° de Mayo someterá la Intendencia a la aprobación del Ministerio de la Guerra el reglamento interno.

Art. 27. Comuníquese, publíquese en el Boletin Oficial y archívese.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Acuerdo aprobando un presupuesto para construcciones en el Hospital Militar.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1899.

Visto el presente expediente,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto presupuesto para la construcción de una caballeriza-cochera, para el Hospital Militar, que asciende á un total de ($ m/n 11.555,33) once mil quinientos cincuenta y cinco pesos con treinta y tres centavos moneda nacional.

Art. 2° Estas obras se llevarán á cabo, bajo la Dirección del Ingeniero Don Cárlos Morra, debiendo imputarse su importe al inciso 11, item 1 del Presupuesto de Guerra del corriente año.

Art. 3° Comuníquese y pase á sus efectos al Señor Ingeniero Morra.

ROCA.—LUIS Mª CAMPOS.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª. ROSA.—EMILIO CIVIT.

Decreto acordando el retiro al Farmacéutico de 2ª Francisco Sembiante.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1899.

Visto el presente expediente,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al Farmacéutico de 2ª clase D. Francisco Sembiante, aprobándose el adjunto cómputo de sus servicios, formulado por el Estado Mayor General del Ejército, y que arroja un total de 6 años diez meses y cinco dias,

Art. 2°. Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Acuerdo aprobando una compra de terrenos para caballerizas oficiales hecha por la Intendencia de Guerra, y ordenando un pago.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1899.

Habiendo el Poder Ejecutivo autorizado al Señor Intendente General de Guerra, á adquirir el inmueble ubicado en el Paseo de Julio y Tres Sargentos, con destino á las caballerizas oficiales, y vista la nota que antecede en la que da cuenta haber efectuado dicha adquisición, en la siguiente forma:

Un lote que reconoce hipoteca por valor de	$	130.730
Efectivo por devolución de la parte amortizada	«	5.162,72
Importe del servicio semestral de Abril próximo al 10 °/o	»	6.536,50
Excedente de precio	«	70
Otro lote pequeño, que regulariza el perímetro del anterior, que reconoce una hipoteca por valor de	«	10.800
En efectivo, por devolución de la parte amortizada, servicio semestral y excedente de precio	«	2.150
Importan los terrenos adquiridos	$	155.449,22

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la compra de los terrenos de la referencia, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para la escrituración correspondiente.

Art. 2° Líbrese órden de pago, por separado, á favor de la Intendencia de Guerra, por la cantidad de ($ 11.-769,22) once mil setecientos sesenta y nueve pesos, con veintidós centavos moneda nacional, por reintegro de igual suma abonada par dicha Repartición en concepto á:

Devolución de la parte amortizada del primer lote	$	5.162,72
Servicio semestral de Abril próximo	«	6.536,50
Y excedente de precio	«	70
	$	11.769,22

Y por ($ 2.150) dos mil ciento cincuenta pesos moneda nacional para que los entregue al vendedor del segundo lote, don Hércules Rainoldi, como correspondiente á la devolución de la parte amortizada, servicio semestral y excedente de precio.

Ambas partidas que importan la cantidad de ($ 13.919, 22) trece mil novecientos diecinueve pesos con veintidos centavos moneda nacional, se imputará al inciso 11, ítem 1, partida 2 del Presupuesto de Guerra del corriente año.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA—Luis Mª Campos.—Felipe Yofre—A. Alcorta.—José M. Rosa.—Emilio Civit.

Decreto nombrando Jefe del E. M. de la División del Litoral y del Regimiento 14 de Guardias Nacionales de la Capital.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1899.

Vista la solicitud que antecede y lo informado por el Señor Comandante en Jefe de la división del Litoral,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese el relevo solicitado por el Sr. Coronel D. Rómulo Parkinson, del puesto de Jefe de Estado Mayor de la División del Litoral, nombrándose para reemplazarle al Sr. Coronel D. Tomás Parkinson.

Art. 2° Nómbrase Jefe del Regimiento 14 de Guardias Nacionales de la Capital, vacante por el nombramiento anterior al Sr. Coronel D. Rómulo Parkinson.

Art. 3° Comuníquese etc.

ROCA.
Luis Mª Campos.

Decreto nombrando Jefe Militar de la Escuela de Esgrima.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1899.

Vista la nota que antecede del Estado Mayor General del Ejército

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe militar interino de la Escuela de Esgrima, mientras subsista el impedimento del titular, al Mayor D. Adolfo Pérez.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Acuerdo aprobando un presupuesto de gastos en el polígono de Santa Catalina.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1899.

Vista la nota que antecede del Estado Mayor General del Ejército y los presupuestos adjuntos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el presupuesto presentado por los Sres. Siemens Brothers y Cª., que se eleva á la suma de ($2.100 m/n), dos mil cien pesos moneda nacional por la instalación del servicio de campanillas eléctricas en el polígono provisorio de Santa Catalina, debiendo imputarse este gasto al inc. 10, ítem 1, del Presupuesto de Guerra del corriente año.

Art. 2° Comuníquese, debiendo devolverse los presupuestos al Estado Mayor General del Ejército.

ROCA.—LUIS Mª CAMPOS.—JOSÉ Mª ROSA.—A. ALCORTA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.

Decreto nombrando 2° Jefe del Regimiento 2° de Infantería de Guardias Nacionales.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1899.

Vista la propuesta que antecede del Estado Mayor General del Ejército

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase 2° Jefe del Regimiento 2° de Infantería de Guardias Nacionales de la Capital, al Teniente Coronel D. Jorge Villoldo.

Art. 2° Comuníquese, etc,

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto acordando pensión á la viuda del Coronel Rosario Suarez.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1899.

Visto el presente expediente, los informes producidos y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la Señora Rosario Saa de Suarez, viuda del Coronel D. Rosario Suarez, la pensión correspondiente á una tercera parte del sueldo de que gozaba su causante, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 22, inciso 2 y 23 de la Ley de 9 de Octubre de 1865.

Art. 2° Comuníquese y vuelva á la Contaduría General a sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto nombrando Vocales del Consejo de Guerra Permanente.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1899.

Debiendo terminar su mandato el 1º de Abril próximo los Vocales del Consejo de Guerra Permanente Mixto para Jefes y Oficiales, Sres. Coroneles D. Pedro Arriola y Don Bernardino Gonzalez,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Vocales del Consejo de Guerra Permanente Mixto para Jefes y Oficiales, á los Sres. Coroneles D. Saturnino E. García y D. Angel Falcón, en reemplazo de los cesantes.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto nombrando una Comisión en la Intendencia de Guerra.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1899.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en comisión á los Señores Diputados Nacionales, Ingeniero D. Francisco Seguí, Presidente de la Unión Industrial Argentina, Dr. D. Francisco P. Lavalle y Dr. D. Francisco B. Reyes, para que procedan al análisis de las muestras de paño que se han presentado al concurso abierto por la Intendencia de Guerra el 15 de Marzo corriente, para destinarlo á la confección del uniforme para el Ejército.

Art. 2º Esta Comisión, en compañía de la que intervino en el concurso referido, procederá al análisis de los paños presentados por el Lanificio Rossi y Sr. Adrian Prat, con asistencia de los proponentes, para cuyo efecto, tendrán

á su disposición las muestras respectivas en la Secretaría de la Intendencia de Guerra.

Art. 3º Comuníquese, etc., y vuelva á la Intendencia de Guerra.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto nombrando vocales del Consejo de Guerra permanente para tropa.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1899.

Debiendo cesar en sus funciones el 1º de Abril proximo los Vocales del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, Capitanes D. Angel Jerez Infante y D. Adolfo Benavidez,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Vocales del expresado Consejo, en reemplazo de los cesantes á los Mayores D. Cárlos Sanguinetti y D. Eduardo Ramayon, debiendo el Capitán D. Angel Jerez Infante, pasar á prestar sus servicios como Ayudante del Jefe del Regimiento 8º de Infantería de línea y el Capitan D. Adolfo Benavidez como Ayudante del Señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente, para tropa del Ejército,

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

MINISTERIO DE MARINA

MES DE MARZO

Decreto rescindiendo los contratos de un condestable y un cabo de cañon.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1899.

Siendo ya innecesarios los servicios del condestable asimilado á alferez de navio, Charles Henry Boswarthick y cabo de cañon de 1ª Harris Martin:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Rescíndanse los contratos del condestable y cabo de cañón arriba mencionados, debiendo abonárseles como indemnización la suma de dos meses de sueldo y pasaje de regreso hasta Inglaterra, de acuerdo con lo establecido en el art. 6° del contrato celebrado ante el Capitan de Fragata D. Luis Maurette.

Art. 2° Comuníquese a quienes corresponde y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto rescindiendo los contratos de un condestable torpedista y un cabo de cañon.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, 2 de 1899.

Vista la nota que precede de la Dirección Militar de Apostaderos, elevando las solicitudes del condestable torpedista de 2ª Roberto Groves y cabo de cañon de 1ª Jones Herbert Haymes, pidiendo se cancelen sus contratos.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Rescíndanse los contratos del condestable torpedista de 2ª y cabo de cañon arriba mencionados, debiendo abonárseles como indemnización la suma de dos meses de sueldo, y pasaje de regreso hasta Inglaterra, de acuerdo con lo estipulado, en el art. 6° del contrato celebrado ante el Capitan de Fragata D. Luis Maurette.

Art. 2° Comuniquese á quienes corresponda y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto declarando cesantes, á los idóneos en Farmacia Sres. Amoedo y Fontana.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1899.

Visto lo manifestado por la Dirección de Sanidad de la Armada;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Decláranse cesantes por exceder del presupuesto vigente, á los idóneos en Farmacia, D. Hilario Amoedo y D. Ernesto Fontana.

Art. 2° Comuniquese á quienes corresponda y archívese

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto disponiendo que varias partidas del Presupuesto sean consideradas como un solo rubro.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1899.

Siendo necesario dejar establecido que las sumas votadas al Ministerio de Marina para gastos de escritorio, publicaciones, eventuales é imprevistos (Inciso 1º item 2) no significa ceñirse estrictamente á la leyenda de cada rubro, puesto que pueden originarse mayores erogaciones, ya sea en publicaciones é impresiones ó en eventuales é imprevistos, pudiendo con los sobrantes de uno llenar las diferencias del otro y

CONSIDERANDO:

Que ambas partidas se encuentran dentro del mismo inciso é item, consignadas en esa forma solo á los efectos de la distribución,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Las partidas 1 y 2 del inciso 1, item 2 del presupuesto de Marina del corriente año, quedan consideradas como un solo rubro, á los efectos de los gastos y rendiciones de cuentas correspondientes.

Comuníquese á Contaduría, previa anotación y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto nombrando 2º Jefe del Parque de Artillería de Zárate.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase 2° Jefe del Parque de Artillería de de Zaráte, al Teniente de Navío Don Eduardo Quesnel.

Art. 2° Comuníquese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto nombrando encargado del presidio de Martin Garcia.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1899.

Siendo necesario proveer el puesto de encargado del presidio de la Comandancia de Martín García,

Nómbrase para desempeñarlo al Capitán del Batallón Artillería de Costas, D. Juan Grandon.

Comuníquese, dése en la orden General y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto nombrando Jefe de la Oficina de Fojas de Servicios etc., en la Dirección General del Servicio Militar

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1899.

Vista la presente solicitud,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese el relevo solicitado por el Capitán de Fragata Don Eduardo Lan, del puesto de Jefe de la Oficina de Fojas de Servicio, Pensiones y Retiros de la Sección Personal de la Dirección General del Servicio Militar, debiendo pasar dicho Jefe á revistar por la Lista General.

Art. 2° Nómbrase en su reemplazo al Teniente de Navío Don Hilarión Moreno.

Art. 3° Comuníquese, anótese, etc.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Acuerdo mandando entregar una suma al Comandante de la Fragata "Sarmiento" para gastos de fiestas en Valparaíso.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1899.

Habiendo sido autorizado el Señor Capitán de Fragata Don Onofre Betbeder, Comandante de la Fragata Escuela «Presidente Sarmiento», á corresponder á los festejos de que ha sido objeto en Valparaíso, por parte de las autoridades y pueblo chileno,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1°. El Ministerio de Hacienda dispondrá el giro correspondiente á favor del Comandante de la expresada Fragata Escuela «Presidente Sarmiento», por la cantidad de quinientas libras esterlinas, para cubrir los gastos que originen las fiestas que deba dar en Valparaíso, para corresponder á las que el buque reciba.

Art. 2°. La expresada suma de lbs. est. 500, ó sean $ 2520 oro, se imputarán al Inciso 17, Item 4, del Presupuesto de Marina del corriente año, por su equivalente en moneda nacional, que al cambio de 218,50 % hacen cinco mil quinientos seis pesos con veinte centavos moneda nacional.

Art. 3°. Comuníquese á quienes corresponda, previa anotación en la Sección de Contabilidad y pase al Ministerio de Hacienda.

ROCA.—M. RIVADAVIA.—LUIS Mª. CAMPOS.—JOSÉ Mª. ROSA.—A. ALCORTA.—EMILIO FRERS.—EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando Secretario de los Talleres del Tigre

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1899.

Encontrándose vacante el puesto de Secretario en la Sección Talleres del Tigre,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Secretario de los Talleres en la Sección Tigre, al ex-Auxíliar de la Intendencia de la Armada Don. Felix Feilberg.

Art. 2º Comuníquese, á quienes corresponda, etc.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto nombrando varios empleados técnicos para las Obras del Puerto Militar.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1899.

Vista la propuesta que eleva el Ingeniero Director de las Obras del Puerto Militar y resultando de ella mayores ventajas para el servicio y economía en los gastos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º A contar desde el 1º de Marzo del corriente año, cesan en sus empleos el Asistente de Obras D. Juan Becco y los pesadores D. Felipe Casado y D. Hector Peña.

Art. 2º Nómbrase al Ingeniero de la Facultad de Buenos Aires D. Juan Amezola, Ingeniero de 2ª clase de las Obras del Puerto Militar con el sueldo de (300 $ m/n) trescientos pesos moneda nacional mensuales, (100 $ m/n) cien pesos moneda nacional de sobresueldo y (60 $ m/n) sesenta pesos moneda nacional de prest de rancho que se acuerda á estos empleados.

Art. 3º Promuévase á Ayudante de 1ª clase al de 2ª de Obras D. Juan Ceresa, con el sueldo de (180 $ m/n) ciento ochenta pesos moneda nacional mensuales.

Promuévese igualmente á auxiliar de 1ª clase al de 3ª D. Humberto Musso con el sueldo mensual de (180 $ m/n) ciento ochenta pesos moneda nacional.

Art. 4º El Ingeniero de 2ª clase D. Antonio Bargoni, gozará de sobresueldo mensual de 100 $ m/n, cien pesos moneda nacional.

Art. 5º Los sueldos y sobresueldos de los nombrados regirán á partir del 1° de abril próximo.

Art. 6º Acuérdase á los empleados cesantes, un mes de sueldo ó sea hasta el 31 del corriente, de acuerdo con el Artículo 14 de la Ley 2219.

Art. 7º Comuníquese, publíquese, en el «Boletin Oficial» y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto confirmando el nombramiento de Jefe del Taller de Electricidad de la Armada.

Ministerio de Marina

Buenos Aires, Marzo 16 de 1899.

Habiéndose nombrado á Don Bonifacio Medina y Santurio, Jefe del Taller de Electricidad de la Armada, por decreto fecha 13 de Diciembre de 1898, empleo que ha sido incluído en el Presupuesto vigente con la denominación de Ingeniero Electricista, (Inciso 8, item 1, partida 41).

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase aquel nombramiento, debiendo la Contaduría de la Nación efectuar la liquidación del sueldo correspondiente, á contar desde el 1° de Enero del presente año.

Art. 2º Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto acordando varios ascensos Militares.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1899.

De conformidad con las disposiciones de la Ley vigente de Ascensos Militares,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Promuévese al empleo inmediato de Teniente de Navío al Teniente de Fragata D. José Moneta.

Art. 2° Promuévese al empleo inmediato de Teniente de Fragata á los Alféreces de Navío D. Pablo Texera, D. Adolfo Basualdo, D. Pedro Padilla y D. Francisco Borges.

Art. 3° Promuévese al empleo inmediato de Alférez de de Navío á los Alféreces de Fragata: D. Clodomiro Urtubey, D. Pouhatan Page, D. Abel Renard y D. Samuel Azoategui,

Art. 4° Comuníquese, etc.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto disponiendo que la Intendencia de la Armada retenga una suma para pago de haberes.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1898.

Encontrándose parte del personal de la Escuadra, impago de haberes del Ejercicio de 1898, debido á que las dos Divisiones Navales y algunos buques sueltos se hallan aún en evoluciones y desempeño de varias comisiones, y,

CONSIDERANDO:

Que el 31 del corriente mes quedará cerrado el Presupuesto del mencionado Ejercicio, y á fin de evitar el grave perjuicio que originaría la falta de pago de los haberes devengados de dicho personal,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° De la devolución de fondos que hará efectiva la Intendencia de la Armada antes del 25 del corriente mes, en concepto á sueldos del Ejercicio de 1898, la Sección de Contabilidad del Ministerio, deducirá la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m/n), cuya suma retendrá en caja la expresada Intendencia, con el

exclusivo objeto de atender á los reclamos de haberes correspondientes al mencionado Ejercicio de 1898, debiendo rendir cuenta en oportunidad.

Art. 2º Comuníquese, previa anotación en Contabilidad y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto nombrando empleados en las Sub-Prefecturas de San Fernando y Paso de los Libres.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1899.

Vista la adjunta renuncia y de acuerdo con la propuesta que formula la Prefectura General de Puertos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Ayudante 2° de la Sub-Prefectura de San Fernando Don Emiliano Soriano, nombrándose en su remplazo al de igual clase, de la de Paso de los Libres, D. Rogelio Oliver, y para llenar la vacante que este deja, al ciudadano D. Adolfo Arredondo.

Art. 2º Comuníquese, á quienes corresponda, dése al Registro Nacional y archívese

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Acuerdo autorizando el cambio de tubos en las calderas del Transporte "Guardia Nacional".

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1899.

Siendo necesario practicar cambios de tubos en las calderas y varias reparticiones en el Transporte «Guardia Nacional» con el fin de ponerlo en condiciones de prestar los servicios á que ha sido destinado y aprovechando su permanencia en Europa, cuyas obras resultan más económicas que en el país.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros--

RESUELVE:

Art. 1° Autorizar al Señor Ministro Argentino en Londres para que proceda á ordenar los mencionados cambios y reparaciones en el Transporte «Guardia Nacional», pudiendo invertir, de conformidad con el presupuesto enviado, hasta la suma de seis mil libras esterlinas (£ 6,000) la que se imputará á la Ley 3357 de 16 Enero de 1896.

Art. 2° El Ministerio de Hacienda dispondrá el giro correspondiente á la órden del Señor Ministro Argentino en Londres, con el objeto indicado.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, previa anotación en Contabilidad y archívese.

ROCA.—M. RIVADAVIA.—FELIPE YOFRE.
—A. ALCORTA.—LUIS Mª CAMPOS.
—JOSÉ Mª ROSA.—EMILIO CIVIT.

Resolución mandando librar órden de pago á favor de la Intendencia de la Armada de una suma que ingresó en Tesorería.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1899.

Visto lo manifestado por la Intendencia de la Armada en la nota que precede

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° La Intendencia de la Armada ingresará en Tesorería General el producido de los Transportes Nacionales por servicio de carga y pasajes particulares, debiendo acreditarse dicho producido al Inciso 6, item 2 del Presupuesto de Marina del año ppdo. á fin de cubrir los gastos extraordinarios que ha ocasionado el racionamiento de pasajeros, pago de peones, consumo de combustibles, materias grasas, etc.

Art. 2° Por la Sección de Contabilidad del Ministerio de Marina, líbrese órden de pago á favor de la mencionada Intendencia por la suma acreditada.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto autorizando la edificación de una casa para alojamiento del Contador de las Obras del Puerto Militar.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1899.

Considerando que es conveniente para el servicio que los empleados de las obras del Puerto Militar residan cerca de las mismas construcciones, y estando la edificación de casas para empleados del Arsenal incluida en las obras contratadas con la Empresa Dirks Dates y Van Hattem.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección de las Obras del Puerto Militar de Bahia Blanca para ordenar á los Sres. Dirk, Dates y Van Hattem, procedan á edificar una casa-habitación para alojamiento del Contador de las obras.

Art. 2° El importe total de las obras se imputará al Anexo K, Inciso 1, Item 9, del Presupuesto Extraordinario.

Art. 3° Comuníquese, anótese en la Sección Contabilidad y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto declarando en situación de retiro al Torrero de 1ª Blas Cosmelli.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1899.

Visto lo informado por la Contaduría General de la Nación.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al Torrero de 1ª clase de la Armada, Blas Cosmelli, con la pensión militar de ochenta por ciento (80 °/₀) del sueldo de su empleo que le corresponde por alcanzar sus servicios á dieciseis años diez meses y dieciseis dias, de acuerdo con el art. 5° de la Ley de la materia.

Art. 2° Comuníquese, anótese, publíquese y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Acuerdo disponiendo se entregue á la Intendencia de la Armada una suma para pago de cuentas de conducción de Material al Puerto Militar.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1899.

Visto lo manifestado en la nota que precede de la Intendencia de la Armada, y siendo conveniente que esa repartición disponga de los fondos necesarios para pago de cuentas que corresponden á obras de fortificación y del Puerto Militar:

El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Pase al Ministerio de Hacienda para el abono por Tesorería General á favor de la Intendencia de la Armada de quince mil pesos oro (15000) para pago de cuentas que provengan de conducción de material con destino al Puerto Militar, debiendo imputarse al Inciso 1° item 9 del Presupuesto Extraordinario del corriente año y de acuerdo con lo convenido con el Señor Ministro de Obras Públicas, pase á aquel Departamento para su anotación en la Sección Contabilidad y fecho, al de Hacienda á sus efectos.

Comuníquese, á la Intendencia de la Armada á sus efectos

(Exp. 2812, I. 1899.)

ROCA.—M. RIVADAVIA.—LUIS M. CAMPOS.
—FELIPE YOFRE.—EMILIO CIVIT.
—A. ALCORTA.

Decreto ordenando el canje de una garantía dada por los Sres. Dirks Dates y van Hattem.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1899.

Vista esta solicitud y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase al Ministerio de Hacienda para que disponga el pago por Tesorería General á favor de los Sres. Dirks Dates y van Hattem de la cantidad de *cien mil pesos oro sellado*, á que asciende la relación hecha en los certificados mensuales referentes á las obras del Puerto Militar, debiendo imputarse al Inciso 1º ítem 9º del Presupuesto Extraordinario del corriente año.

Art. 2º Los Sres. Dirks Dates y van Hattem, depositarán préviamente en el Banco de la Nación y á la órden de este Ministerio el equivalente de la expresada suma de 100.000 pesos oro en títulos de Fondos Públicos Nacionales de la Ley 3 de Noviembre de 1887 de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del contrato celebrado con los recurrentes, á cuyo efecto la Contaduría Nacional liquidará con arreglo al tipo que corresponde.

Art. 3º Atento lo convenido con el Sr. Ministro de Obras Públicas, pase á ese Departamento para las anotaciones que correspondan á la Sección de Contabilidad y fecho, al de Hacienda á sus efectos.

(Exp. 2351, D. 1899)

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto aprobando la baja de alumnos en la Escuela Naval.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1899.

Vista la nota precedente de la Dirección de la Escuela Naval, dando cuenta de la separación de veinte alumnos comprendidos en los extremos del art. 141 del Reglamento Orgánico de la misma,

CONSIDERANDO:

Que el propósito de evitar gastos inútiles de que habla el artículo mencionado no excluye el deber por parte del Estado de llevar hasta el mayor límite posible las facilidades que el reglamento acuerda á los jóvenes alumnos ingresados á la Escuela;

Que en la lista de la referencia figuran los ocho pri-

meros alumnos que llenan cumplidamente por su clasificación media general uno de los extremos previstos en el ya citado art. 141 del Reglamento y se aproximan tanto al otro extremo que hacen esperar un resultado favorable en los estudios futuros, y

Considerando finalmente que la letra del art. 141 no expresa claramente su alcance:—

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la baja de los Alumnos: Enrique Blomber, Guillermo Ybarra, Antonio Berdera, Martín Posadas, Armando Costa, Arturo Osuna, Juan C. Thorne, Alberto Iguaim, José Guevara. Elias Gigena, Julio V. Bianchi y Manuel A. Molina, cuya clasificación media general es menor de dos.

Art. 2° Permítase continuar el curso á los alumnos Martin Laurencena, Guillermo Ceppi, Inocencio Storni, Arturo Ferreyra, Severo Weiss Ortiz, Miguel Ripa, Arturo Porro y Freytes y Alberto Sarmiento Laspiur, que han obtenido en el examen una clasificación media general mayor de dos.

Art. 3° Comuníquese etc.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto modificando un artículo del Reglamento Orgánico y Plan de estudios de la Escuela Naval.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1899.

Con el propósito de evitar malas interpretaciones del Artículo 141 del Reglamento Orgánico y Plan de Estudios de la Escuela Naval Militar, cuya mente no se desprende claramente de la letra del referido artículo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. El artículo 141 del Reglamento Orgánico y Plan de Estudios de la Escuela Naval Militar, queda en vigencia en la siguiente forma: Con el propósito de evitar que el

Gobierno haga gastos inútiles educando jóvenes que no demuestran aplicación al estudio, ni buena conducta, y, a fin de no mantenerlos en la Escuela por más tiempo que el conveniente, la Dirección dispondrá que cuatro meses después de haber principiado los cursos escolares, se tome un examen á los alumnos de primer año, debiendo ser expulsados, sin mayores formalidades, todos aquellos que obtuviesen una clasificación media general inferior á 2, así como también los que, con una clasificación media general igual ó mayor de 2, obtuviesen menos de 2 en cualquiera de los ramos matemáticos.

Art. 2º. Comuníquese, etc.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto dando de baja á varios alumnos de la Escuela Naval

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1899.

Atento á la precedente nota del Señor Comandante Director de la Escuela Naval Militar, dando cuenta de la deserción de ese Establecimiento de los alumnos Miguel Mas de Ayala y Raul Dondignac.

Considerando la gravedad de la falta cometida por los referidos alumnos, cuya conducta por otra parte es mala y su aplicación deja mucho que desear, según los documentos que eleva la Dirección de ese Establecimiento.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Dése de baja de la Escuela Naval Militar á los alumnos Miguel Mas de Ayala y Raul Dondignac.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto nombrando Comandante del Depósito del Cuerpo de Marinería y de la Escuela de Grumetes N° 1.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comandante del Depósito del Cuerpo de Marinería al Capitán de Fragata, Don Donato Alvarez.

Art. 2° Nómbrase Comandante de la Escuela de Grumetes N° 1. al Capitán de Fragata, Don Eugenio Leroux.

Art. 3° Comuníquese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

MES DE MARZO

Decreto aceptando un Agrimensor para medir concesiones en el Chubut de los Sres. Wiliam C. Davies y Thomas Davies.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1899.

Visto este expediente, del que resulta que los Señores William C. Davies, y Thomas Davies proponen al Agrimensor Don E. M. Tate, para efectuar la mensura definitiva de las concesiones que les fueron otorgadas para la explotación de rocas graníticas, en el lugar denominado «Punta Atlas», territorio del Chubut y terrenos de servidumbre, atento los informes que preceden,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Acéptase al Agrimensor propuesto, Sr. E. M. Tate para que practique la mensura solicitada por los Señores William C. y Thomas Davies, de sus concesiones de canteras en el lugar denominado «Punta Atlas», territorio del Chubut y terrenos de servidumbre y pase á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, si no hay inconveniente y previa reposición de sellos, proyecte las instrucciones correspondientes para el Agrimensor nombrado, que remitirá al Ministerio de Agricultura para su resolución.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto haciendo varios nombramientos de empleados

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1899,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en la Dirección de Agricultura y Ganadería, Ayudante de Gabinete de la 1ª División, a Don Alfredo Viel; Inspectores de Importación y Exportación, á los Sres. Esteban Llavalloll y Pedro B. Castañeda; Sub-Inspector, á Don Edmundo Wernicke; Veterinarios para la inspección de ganados en la 2ª División, á los Sres. Martin Belzunce y Rafael Virasoro; Naturalista viajero en la 3ª División, á Don Eduardo A. Holmberg; Sud-Director de sección en la 6ª División, á Don Diego Hill Soto, en reemplazo de Don Rafael Martinez Campos que ha manifestado que no acepta el empleo. En la Dirección de Comercio é Industrias, auxiliar de la 2ª División, á Don Luciano Valette y Secretario de la Comisión de Inmigración en La-Rioja, á Don Segundo Valdéz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto aceptando la renuncia de un empleado.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Señor N. Diaz de Vivar, del puesto de Inspector de Importación y Exportación de la Dirección de Agricultura y Ganadería del Ministerio de Agricultura.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto cambiando la designación del cargo de un empleado.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1899.

Habiéndose cambiado por la sanción del Presupuesto vigente, la denominación del empleo que desempeña D. Gualberto Zambonini, en la Dirección de Agricultura y Ganadería, que por decreto de 12 de Noviembre ppdo. fué nombrado Agrónomo viajero,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. El puesto que desempeña el Sr. Gualberto Zambonini, es el de Ayudante de Gabinete de la 3ª División en la Dirección de Agricultura y Ganadería, anexo H, inc. 2, item 5, partida 3ª.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto nombrando un empleado

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1899.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Auxiliar de la Dirección de Agricultura y Ganadería D. Ernesto Taylor, y nómbrase en su reemplazo al Escribiente de la Sub-Secretaría D. Hipólito N. Frías, y en lugar de este á D. Juan J. Castiglioni.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto renovando la acción judicial contra concesionarios de explotación de bosques en el Chaco.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1898.

Visto este expediente relativo al contrato para la explotación de bosques en el Territorio del Chaco, celebrado con los Sres. Ibañez, Soto y Durán, y

RESULTANDO:

Que dicho contrato fué aprobado con fecha 10 de Setiembre de 1891 y que á pesar del tiempo transcurrido, los interesados no han cumplido con las obligaciones en él establecidas, por lo cual debe hacerse efectivo el pago de la multa según lo dispuesto en el artículo 10 del mismo; atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase este expediente al Señor Procurador Fiscal de la Capital, para que entable las acciones tendentes á hacer efectivo el pago de la multa en que han incurrido los Sres. Ibañez, Soto y Durán, de acuerdo con el artículo 10 del referido contrato.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto aceptando la renuncia del Presidente de la Comisión auxiliar de Inmigración de Corrientes

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1899.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Alfredo J. Ferreyra, del cargo de Presidente de la Comisión

Auxiliar de Inmigración de la Provincia de Corrientes y dénsele las gracias por los servicios que ha prestado en el desempeño de su cometido.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto aceptando la renuncia de un empleado

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1899.

Atento á las razones expuestas en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Enrique C. Pagés, del puesto de Director de Sección, de la 2ª División de la Dirección de Agricultura y Ganadería.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS

Decreto nombrando Empleados en la Escuela de Viti-Vinicultura y quinta agronómica de Mendoza

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase, con antigüedad del 1° de Enero del corriente año en la Escuela de Viti-Vinicultura de Mendoza, Profesor para dictar la clase de Vinicultura y destilación á don Luis Nicolás y Capataz de bodega á don Pedro A. Loos y en la Quinta Agronómica de la misma Provincia, Jefe de Cultivos, á don Luis Normandin.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto nombrando Vocales de la Comisión auxiliar de inmigración de San Luis

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1899.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse Vocales de la Comisión Auxiliar de Inmigración en la Provincia de San Luis, á los Sres. D. Alejandro Costa, D. Salvador Scarpati, D. José Cárlos Arias y D. Pedro Cavillón en reemplazo de los Sres. D. Felipe A. Velazquez, Don Jacinto Videla y D. Juan Pastore.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto nombrando vocales de la Comisión auxiliar de Inmigración del Paraná.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1899.

Atento lo expuesto por la Dirección de Inmigración en su precedente nota, en que indica la conveniencia de reorganizar la Comisión Auxiliar de Inmigración en el Paraná, de la que es Presidente el Señor D. Cayetano R. Ripoll,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse para ocupar el puesto de Vocales de la Comisión Auxiliar de Inmigración en el Paraná, á los Sres. Don Federico Wagner, D. Cárlos Peunati, Don Simon Mérou y D. Alejandro Molsor.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Acuerdo confirmando el contrato celebrado con D. Lázaro R. Martinez para entrega de tierras en la Pampa Central.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1899.

Atento á lo observado por la Contaduría General de la Nación en su informe de fecha 2 del corriente,

El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase en todas sus partes el decreto de fecha 17 de Febrero ppdo. por el que se aprobaba el contrato celebrado con el Ingeniero D. Lázaro R. Molinari para la entrega de las tierras vendidas en el Territorio de la Pampa, Sección XX, fracción A y XXV, fracción B y se disponia la entrega de once mil pesos moneda nacional (11.000 m[n) como anticipo á cuenta de sus honorarios y gastos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

ROCA.—EMILIO FRERS.—A. ALCORTA.—FELIPE YOFRE.—JOSÉ Mª. ROSA.—LUIS Mª. CAMPOS.—M. RIVADAVIA.—EMILIO CIVIT.

Acuerdo confirmando el contrato celebrado con D. Weneeslao Castellanos para entrega de tierras en la Pampa Central.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1899.

Atento á lo observado por la Contaduría General de la Nación en su informe de fecha 2 del corriente.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase en todas sus partes el Decreto de fecha 17 de Febrero ppdo., por el que se aprobaba el contrato celebrado con el Agrimensor D. Wenceslao Castellanos, para la entrega de las tierras vendidas en el Territorio de la Pampa, en la Sección XX, fracción B y se disponía la entrega al Agrimensor Castellanos de la cantidad de siete mil pesos $^{m}/_{n}$ ($ 7,000), á cuenta de sus honorarios y gastos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, y vuelva al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

ROCA.—EMILIO FRERS.—FELIPE YOFRE.
—JOSÉ Mª ROSA.—LUIS Mª CAMPOS.
—M. RIVADAVIA.—EMILIO CIVIT.

Acuerdo confirmando el contrato celebrado con Don Alfredo Friedel para entrega de tierras en el Neuquen.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1899.

Atento á lo observado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase el decreto de 11 de Octubre ppdo, por el cual se aprobaba el contrato celebrado con el Ingeniero Don Alfredo Friedel, para la entrega de las tierras del Territorio del Neuquen, vendidas en los remates celebrados en 24, 25, 26, y 27 de Noviembre de 1897 y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que expida al Ingeniero nombrado las instrucciones del caso.

Art. 2º Líbrese órden de pago por separado á favor del Ingeniero D. Alfredo Friedel, por la suma de doce mil quinientos ($ 12,500$^{m}/_{n}$) pesos moneda nacional, que importa el anticipo á que por el art. 9 del contrato respectivo, tiene derecho á percibir, imputándose este gasto al fondo es-

pecial de tierras creado por ley de 19 de Octubre de 1876.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—EMILIO FRERS.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA. JOSÉ M. ROSA.—LUIS Mª CAMPOS.—M. RIVADAVIA.—EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando la adquisición de carbón de piedra para el Hotel de Inmigrantes.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1899.

Visto este expediente en el que la Dirección de Inmigración, solicita se le autorice para contratar administrativamente el carbón de piedra que necesita el Hotel de Inmigrantes durante el corriente año, y resultando,

Que en la segunda licitación efectuada con tal objeto, no se ha presentado ninguna propuesta y atento á lo dispuesto por el Inciso 4 del art. 38. de la ley de Contabilidad.

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de Inmigración, para adquirir directamente en plaza el carbón de piedra necesario para el servicio del Hotel de Inmigrantes de la Capital durante el corriente año, debiendo rendir cuenta documentada en oportunidad, de las sumas que con tal motivo invierta, y vuelva á la citada Dirección á los efectos de lo dispuesto por resolución de 12 de Enero ppdo., respecto á la devolución de los certificados de depósito que corren agregados á este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—EMILIO FRERS.—F. YOFRE.—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª. ROSA.—LUIS Mª CAMPOS.—M. RIVADAVIA.—EMILIO CIVIT.

Decreto dejando sin efecto una venta de tierras en Santa Cruz hecha á los Sres. Wahlen y Curtze, y concediéndoles otra en cambio.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1899.

Visto este expediente en el que los Sres. Augusto Wahlen y Walter Curtze, piden que sea modificada la ubicación de las tierras que les fueron concedidas en venta en el Territorio de Santa Cruz, en virtud de la ley N° 3053 de 5 de Enero de 1894 y en el que Don Luis Link, como cesionario de los derechos de Don Adolfo Grümbein se opone á la modificación que solicitan, y

RESULTANDO:

1° Que la tierra arrendada á don Pablo Hansen, de quien son cesionarios dichos Sres., consistía en la parte Sud de los lotes 16 y 17 fracción B, sección XXXIII del plano provisorio levantado por la extinguida sección topográfica del Ministerio del Interior.

2° Que el contrato respectivo, de fecha 11 de Agosto de 1891 les da á las diez mil hectáreas de que constaba aquella, los siguientes límites: por el Norte, los lotes 14 y 15, rio Gallegos de por medio; por el Este, el lote 20 de la fracción A, de la manzana XXXV; por el Sud los lotes 24 y 25 de la fracción B de la sección XXXIV, y por el Oeste, el lote 18 de la misma fracción.

3° Que al dictaminar la sección de geodesia de la antigua oficina de Tierras y Colonias, con fecha 12 de Agosto de 1893 (fs. 21 vta.), acerca de la transferencia de los derechos de Hansen á los Sres. Wahlen y Curtze, pedida por estos últimos, hizo notar que se había incurrido en error al hacer lindar por el Norte la tierra en cuestión, con lotes 14 y 15, rio por medio, pues en realidad lindaba por ese rumbo, con la fracción Norte de los mismos lotes 19 y 17.

4° Que los recurrentes se presentaron el 12 de Marzo de 1895 (fs 1), haciendo presente que la ubicación de dicho campo no era exacta en el nuevo plano oficial del Territorio de Santa Cruz: y pidiendo que, para evitar superposiciones, no se accediera á ubicación alguna en los lotes 12, 13, 19 y 20 de la fracción A, Sección XVI de

aquel territorio, marcados en dicho plano hasta que ellos no hubieran practicado la mensura.

5º que no obstante, por decreto de fecha 17 de Julio de 1895 (fs. 35), se les acordó en venta la superficie á que tenian derecho en los lotes 19 y 20 mencionados, correspondientes con corta diferencia á los lotes 16 y 17 del antiguo plano y como estos, divididos en dos fracciones por el rio Gallegos.

6º Que con fecha 8 de Enero de 1896 (fs. 42), fué aceptado el Agrimensor que debia efectuar la mensura del campo mencionado y el 10 de Febrero del mismo año (fs. 42 vta), se le entregaron las instrucciones del caso.

7º Que en 27 de Mayo de 1896, los Sres. Wahlen y Curtze (fs. 7), se presentaron manifestando que habia llegado á su conocimiento que de la mensura que se estaba efectuando, resultaba que una parte de la tierra que abarcaba su título, se hallaba ocupada por el vecino señor Clark, mientras que sus establecimientos quedaban fuera de los lotes en que ella les habia sido adjudicada (nos. 19 y 20) y dentro de los lotes 12 y 13, al Sud del rio Gallegos, por lo cual insistian en que estos lotes no fueran escriturados á favor del Sr. Grümbein, sin antes tener á la vista la diligencia de la mensura que se estaba llevando á cabo.

8º Que la parte Sur de los lotes 12 y 13 citados, con otros pedidos en compra por D. Adolfo Grümbein, fueron reservados por decreto de fecha Julio 26 de 1895 (fs. 65)

9º Que de la mensura practicada (fs. 18 vta.), ha resultado en efecto, que el arrendatario D. Guillermo Clark, se encuentra poblando en la parte Sur del lote 20 de la fracción A, de la Sección XVI, adjudicada á los Sres. Walhen y Curtze.

10º Que las mismas operaciones de mensura citadas, ejecutadas por los Agrimensores Berlin y Siewert, resulta que en la parte Sur del lote 13 existen poblaciones conocidas por de D. Rodolfo Suarez, socio de los recurrentes, según los contratos agregados á fs. 66 y 99 desde antes de la fecha en que les fué adjudicada la tierra; y

CONSIDERANDO:

1º Que el exámen de los límites de los lotes 16 y 17 del antiguo plano del territorio de Santa Cruz, equivalentes á los lotes 19 y 20 del actual y de los términos del contrato de arrendamiento á D. Pablo Hansen, rectificados de

acuerdo con la observación de la Sección de Geodesia antes citada, se desprende con evidencia, que á la tierra adjudicada á los Sres. Wahlen y Curtze, cesionarios de aquél, les corresponde un frente no interrumpido sobre el Rio Gallegos.

2° Que el hecho de hallarse establecido el arrendatario D. Guillermo Clark en el lote 20, al Sur de dicho rio, ó sea en la parte adjudicada á los recurrentes, y el de haber solicitado en compra la parte que ocupa, en el expediente n° 2184 C 1897, implica un derecho innegable que habrá que reconocerle.

3° Que habiéndose vendido ya á D. Adolfo Grümbein la parte del lote 19 que comprende la Costa Sur del rio Gallegos, no es posible satisfacer la condición que se deduce de la primitiva ubicación del Campo arrendado á Hansen, sinó dividiéndolo en dos fracciones.

4° Que los Sres. Wahlen y Curtze, poseen poblaciones en la parte oriental de la fracción Sur del lote 20 y en la fracción Sur del lote 13.

Y 5° Que los lotes 12 y 13 han sido reservados por decreto de 26 de Julio de 1895, á fin de estar á las resultas del reclamo interpuesto por los Sres. Wahlen y Curtze, sobre mejor derecho á la adjudicación de dichos lotes;

De acuerdo con el dictamen que precede de la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto la venta hecha á los Sres. Augusto Wahlen y Walter Curtze, de (10.000) diez mil hectáareas de tierra situadas en los lotes 19 y 20, fracción A, Sección XVI, del Territorio de Santa Cruz.

Art. 2° Concédeseles en venta, en cambio, á dichos señores la misma área de campo ubicada de la mensura siguiente: 1° la parte del mencionado lote 20, limitada al Norte por el rio Gallegos, al Sud por el lote 21 de la misma fracción, al Oeste por una línea N S. que pase por el límite de las poblaciones de D. Guillermo Clark, situadas en el mismo lote 20, y al Este por el lote 19; 2° la parte situada al Sur del rio Gallegos del lote 12 de la fracción A, sección XVI, 3° la parte limítrofe al Sur de dicho rio del lote 13 que fuere necesaria, hasta completar las diez mil hectareas, limitada al Este por una línea N. S.

Art. 3° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, practique las anotaciones respectivas y extienda la escritura de venta que corresponda, con arreglo á la ley nº 3,053.

Art 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto creando en la Gobernación del Chubut una estación agrícola.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1899.

CONSIDERANDO:

Que en vista de la importancia que, en la Gobernación del Chubut, han adquirido la agricultura y la ganadería, hay evidente conveniencia en contribuir á su progreso, mediante el establecimiento de una institución que coopere al estudio de las condiciones agrícolas del Territorio y á la mayor difusión de los conocimientos útiles á los agricultores del mismo, constituyendo á la vez una escuela práctica del ramo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1° Créase en la Gobernación del Chubut una Estación Agrícola, cuyo principal objeto será el efectuar ensayos y estudios experimentales, que tengan aplicación práctica é inmediata á la agricultura y la ganadería del Territorio, sirviendo á la vez de campo de demostración, para difundir entre los agricultores y los ganaderos los conocimientos del ramo.

Art. 2° La Estación agrícola efectuará principalmente:

1° Observaciones y estudios sobre el clima y el suelo del Territorio del Chubut.

2° Estudios sobre las plantas útiles, expontáneas ó cultivadas, sobre las enfermedades de las mismas y sobre las plantas y los animales perjudiciales.

3° Cultivos comparados y estudios experimentales sobre los vegetales útiles que sean más adecuados á la región.

4º Estudios generales de ganadería, mejoras de las razas y enfermedades del ganado.

Art. 3º Anexo á la Estación, se establecerá una escuela de aprendices agricultores, de acuerdo con los reglamentos que oportunamente se dictarán.

Art. 4º Igualmente se establecerá un criadero de árboles, destinado á propagar las especies más adecuadas al Territorio.

Art. 5º Una comisión de vecinos del Territorio, tendrá á su cargo la vigilancia administrativa del Establecimiento é intervendrá en las rendiciones de cuentas del mismo.

Art. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto nombrando el personal directivo de la estación Agrícola del Chubut.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1899.

Debiendo establecerse en la Gobernación del Chubut una estación Agrícola, según decreto de la fecha,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á D. Adolfo C. Tonnelier, Director de la Estación Agrícola del Chubut y escuela anexa, con el sueldo mensual de $ 350 m/n.

Art. 2º Nómbrase para desempeñar el puesto de vice-Director del mismo establecimiento, al Dr. A. Mathews, cón el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 3º El Director D. Adolfo C. Tonnelier se trasladará á la brevedad posible á la Gobernación del Chubut, y se pondrá de acuerdo con la comisión que se designa en en el artículo siguiente, á efecto de determinar la ubicación conveniente del establecimiento y demás circunstancias de su fundación, de conformidad con las instrucciones que le comunicará el Ministerio de Agricultura.

Art. 4º A los efectos del artículo anterior, nómbranse en comisión á los Señores Juan M. Thomas, Eduardo Owen,

Guillermo F. Griffitts, J. S. Williams é ingeniero J. E. Williams.

Art. 5º Tanto el Director como el vice-Director del Establecimiento, deberán dictar las clases que oportunamente se les asignen.

Art. 6º Inmediatamente despues de su regreso, el Director D. Adolfo C. Tonnelier, presentará al Ministerio de Agricultura los informes que, en cumplimiento del art. 3º haya reunido, y en vista de ellos, se resolverá la organización definitiva del Establecimiento.

Art. 7º Los gastos que origine la ejecución del presente decreto, serán imputados al Fondo Especial de Tierras, creado por la ley de 19 de Octubre de 1876.

Art. 8º Comuníquese, publíquese, y dése al Regsitro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto concediendo en venta tierras en Santa Cruz á D. G. Clark.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1899.

Habiéndose modificado la ubicación de la tierra acordada á los Sres. Wahlen y Curtze en el lote 20. fracción A sección XVI del Territorio de Santa Cruz, por resultar comprobado tener en él sus poblaciones D. Guillermo Clark, y atento á que este se ha presentado en tiempo oportuno acogiéndose á la ley Nº 3053 y solicitando en su carácter de arrendatario la compra de la tierra que le corresponde: teniéndose en cuenta además lo dispuesto en el art, 1º, Inciso 2º de la citada ley, que da derecho á los arrendatarios á comprar el área que ocupan y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á D. Guillermo Clark, por el precio y condiciones establecidas en la ley Nº 3053 la superficie de diez mil hectáreas de que es arrendatario en el Territorio de Santa Cruz, que tendrá derecho á ubicar en la forma siguiente: Sección XVI, fracción, A en el lote

20 limitado al Este por una línea Norte Sud que pase por el límite oriental de sus poblaciones; sección XXIV, fracción B, la parte Este del lote 16 al Sud del Rio Gallegos, comprendida por una línea Norte á Sud á 10.000 metros de la anterior y en todo el lote de la misma sección y fracción

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que dentro de los plazos establecidos exija del interesado, el pago de la primera cuota al contado del valor de la tierra, el de los arrendamientos que adeuda y firma de las letras respectivas; fecho á la Escribania Mayor de 'Gobierno' para que con arreglo á la ley Nº 3053, extienda título de propiedad á favor de D. Guillermo Clark, haciendo constar en él que la tierra queda afectada al pago de las cuotas que se adeudan.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto mandando subsanar los vicios de que adolece un título de propiedad otorgado á favor de la familia Urquiza.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1899.

Visto este expediente en el que D. Samuel Saenz Valiente en representación de su esposa Dª. Dolores Urquiza de Saenz Valiente y de sus hermanos políticos Dª. Justa Urquiza de Campos, D. Justo D. Cayetano, D. Juan José, D. Cipriano, D. Carñelo, Dª. Teresa Urquiza y Dª. Flora Urquiza de Soler, solicita se le otorgue una nueva escritura en la que se subsanen los defectos de que adolece el título que le fué expedido en 6 de Diciembre de 1883 por treinta mil hectáreas en el Territorio de la Pampa, y atentos los informes producidos y dictámenes de los Sres. Procurador del Tesoro y Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, subsane por una nueva escritura los vicios de nulidad de que adolece el título de

propiedad de los lotes nos 13, 14, y 18 fracción D. Secciód 9ª del Territorio de la Pampa, y cuya surpeficie es de (30.000) treinta mil hectáreas, corriente á fs. y expedido con fecha 6 de Diciembre de 1883.

Art. 2° Comuniquese, publíquese y dése al Registro Nacional,

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto reconociendo un derecho para adquirir tierras en Rio Negro á D. W. Pazos.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1899.

Visto este expediente en el que D. Wenceslao Pazos, solicita el reconocimiento de sus derechos posesorios á un campo en el Territorio del Rio Negro denominado «Primeras Aguadas», del que es antiguo ocupante, de acuerdo con lo dispuesto por la ley n° 1552 de 27 de Octubre de 1884, y

RESULTANDO:

1° Que de la información sumaria producida ante el Juzgado de Paz de ese Territorio y de la inspección practicada en cumplimiento de lo dispuesto en 1° de Octubre de 1898, resulta comprobada la ocupación invocada por el interesado del mencionado campo, como asi mismo que ella data del año 1870 y con un capital de dos mil quinientos treinta y tres pesos moneda nacional en ganados;

2° Que por decretos de 7 de Mayo de 1877 y 14 de Julio de 1892 se les adjudicó á los Sres. Nicanor Igarzábal y José Mª. Calaza, la propiedad de la tierra, ocupada por el recurrente, y

CONSIDERANDO:

1° Que comprobada en debida forma la ocupación de ese campo por el Sr. Pazos, por un término de diez á veinte años, la circunstancia de haber sido adjudicada á los Sres. Igarzábal y Calaza, su propiedad no puede privarle al recurrente del beneficio acordado por la ley de 27 de Octubre de 1884 á los antiguos ocupantes de tierra pública en los Territorios Nacionales, y con mayor razón en este caso, en que resulta de las declaraciones de los

testigos examinados, que el Sr. Pazos no interrumpió nunca esa ocupación.

2° Que datando la ocupación del recurrente del año 1870, se halla comprendido en lo dispuesto por el art. 4 de la Ley de 27 de Octubre de 1884.

3° Que por la circunstancia enunciada, no es posible adjudicarle al recurrente la tierra que ocupaba, ni es por lo tanto procedente la mensura para conocer su área, correspondiendo la aplicación para determinarla del art. 9 del decreto de 20 de Enero de 1885, esto es, la adjudicación de la tierra en proporción al capital en ganados que poseía en el campo que ocupaba.

Por esto y atento los informes producidos y el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese á D. Wenceslao Pazos el derecho á adquirir la superficie de (6250) seis mil doscientas cincuenta hectáreas en tierra pública situada en el Territorio del Rio Negro, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 4° de la ley de 27 de Octubre de 1884 ó sea una tercera parte de esa superficie gratuitamente y las otras dos en compra por el precio y condiciones establecidos en dicha ley, debiendo el interesado proponer dentro del término de treinta dias, la ubicación que estime conveniente para dicha superficie y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa liquidación, exija del interesado el pago de la cuota al contado y la firma de las letras que corresponden.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto ordenando la entrega de unos certificados de tierras á D. D. Aldao.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1899.

Visto este expediente en el que D. Dionisio Aldao, solicita entrega de varios premios de que es cesionario por la expedición al Rio Negro, y

RESULTANDO:

Que los oficiales Juan L. Bruzzone, Juan E. Rovirosa-Arturo Martin, Bernardo Aguilar, Fortunato Olivera Jus, tiniano Damianovich, Justc Lopez y Juan M. Corvalán, hicieron cesión de sus acciones y derechos á D. Amer Blanch, quién los transfirió al recurrente.

Que D. Justiniano Damianovich, no figura en las listas aprobadas y solo el del capitán Juan M. Corvalán existe depositado en Tesorería, habiendo sido cobrados los que corresponden á los oficiales antes nombrados, y

CONSIDERANDO:

Que de los antecedentes á que se refiere la Dirección de Tierras y Colonias en sus precedentes informes y testimonio de escrituras agregados, resulta comprobado el derecho que invoca el Sr. Aldao, para solicitar la entrega del premio otorgado al Capitán D. Juan M. Corvalán, y atento á lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que haga entrega al Sr. Dionisio Aldao, de los certificados de mil quinientas hectáreas (1500 hc.) que le corresponden como premio otorgado por la expedición al Rio Negro al Oficial D. Juan M. Corvalán, por este transferido á D. Amer Blanch y por éste á favor del Sr. Aldao.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto creando una comisión encargada de estudiar la organización del Crédito Agrícola en la República.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1899.

CONSIDERANDO:

1º Que las Industrias rurales reclaman con urgencia los beneficios del crédito organizando particularmente para

sus servicios y sobre la base de las especiales garantías que pueden presentar, ya sea como crédito personal, ya como crédito prendario;

2° Que la legislación vigente no satisface las necesidades actuales, particularmente en lo referente á la Constitución de las Sociedades Anónimas y Cooperativas, que pudieran servir de base á la organización del crédito agrícola, y

3° Las peculiaridades económicas y administrativas del país imponen asi mismo la necesidad de proceder á la reforma ó ampliación de la legislación, mediante un estudio previo muy detenido, el cual requiere conocimientos complejos y especiales, por cuyo motivo es conveniente confiarlo á personas de reconocida preparación en la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1ª Créase una Comisión, compuesta de los Señores Dr. Juan Carballido, Dr. Ramón Santamarina y D. Sixto J. Quesada, encargada de efectuar un estudio sobre la organización del crédito agrícola en la República y sobre la legislación referente á las Sociedades Anónimas y Cooperativas.

Art. 2° La Comisión propondrá igualmente al Poder Ejecutivo, las medidas que considere oportunas para la reforma ó ampliación de la legislación vigente, sobre los puntos indicados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto nombrando una comisión encargada de redactar un proyecto de ley sobre seguros agrícolas.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1899.

Teniendo en cuenta que la Ley N° 3727 atribuye al Ministerio de Agricultura el deber de promover las reformas legislativas referentes al comercio, la agricultura y las industrias, y

CONSIDERANDO:

1°. Que los seguros agrícolas constituyen un medio eficaz de contribuir á la mayor prosperidad de las industrias rurales;

2°. Que la legislación vigente no provee con suficiente amplitud y eficacia al desarrollo de los seguros de esta clase, por cuyo motivo debe el Gobierno promover su reforma y ampliación, á fin de que responda á las necesidades que provoca el creciente desarrollo de la Agricultura Nacional, y

3°. Que es conveniente confiar la preparación del Proyecto de Ley que el P. E. ha de presentar oportunamente al Honorable Congreso de la Nación, á personas de reconocida y especial competencia en la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1°. Nómbrase á los Señores Dr. Eleodoro Lobos, Dr. Julio Pueyrredon y G. W. Drabble para que, constituidos en comisión, procedan á redactar un proyecto de ley sobre seguros agrícolas que presentarán al Poder Ejecutivo á la brevedad posible.

Art. 2°. Queda encargado el Ministerio de Agricultura de suministrar á la Comisión nombrada, todos los datos, antecedentes é informes que pudiera necesitar para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. José A. Tressens para la mensura y entrega de tierras en la Pampa.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1899.

Visto este expediente, relativo al contrato celebrado con el Ingeniero Sr. José A. Tressens, para la mensura y entrega de las tierras vendidas en el Territorio de la Pampa en los remates celebrados en los meses de Mayo

y Junio del año ppdo., y para cuyo objeto fué nombrado por decreto de 23 de Junio del mismo año, y atento los informes producidos,

El Presidente de la República--

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato, celebrado con el Ingeniero Sr. José A. Tressens, para la mensura y entrega de las tierras en el Territorio de la Pampa, sección XX, fracciones C y D y sección XXI que fueron vendidas en los remates celebrados los días 16, 17 y 18 de Mayo y 1, 2 y 3 de Junio del año ppdo. y para la que fué nombrado por decreto de 23 de Junio del mismo año, y acéptase la fianza ofrecida por el contratante en la persona de D. Tomás Matta.

Art. 2º Líbrese por separado, órden de pago á favor del Ingeniero Señor J. A. Tressens, por la suma de ($ 10.000) diez mil pesos moneda nacional, importe del anticipo á cuenta de sus honorarios y gastos que por el artículo 10 de su respectivo contrato, está obligado el Gobierno á entregarle, imputándose este gasto al fondo especial de tierras, creado por ley de 19 de Octubre de 1876.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.—EMILIO FRERS.—FELIPE YOFRE—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª. ROSA.—LUIS Mª. CAMPOS.—M. RIVADAVIA.—EMILIO CIVIT.

Acuerdo aceptando la propuesta de D. G. Krafi, para la impresión de Anales y Boletines.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1899.

Visto el presente expediente relativo á la licitación pública que tuvo lugar el 6 del corriente, para la impresión de los Anales y Boletines del Ministerio de Agricultura, y resultando que los proponentes han tenido á la vista las muestras del papel, formato, tipo y grabado á que se habian de sujetar en sus propuestas, como está establecido en el artículo 1º del pliego de condiciones, siendo urgente proceder á la impresión de las publicaciones men-

cionadas, y atento á que de las propuestas presentadas, la más conveniente es la de D. Guillermo Kraft,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la licitación que tuvo lugar el 6 de Marzo corriente, para la impresión de los Anales y Boletines del Ministerio de Agricultura, y acéptase la propuesta presentada en ella por D. Guillermo Kraft, quien se compromete á imprimir los Anales y Boletines, en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y por los precios siguientes:—El pliego de (16) diez y seis páginas papel N° 835 ($ 102) ciento dos pesos m|n los (3000) tres mil ejemplares:—El pliego de (16) diez y seis pági) nas papel N° 835, fracción de (1000) un mil ejemplares ($ 17,25) diez y siete pesos veinte y cinco centavos m|n:—El pliego de (16) diez y seis páginas papel N° 835 fracción de (100) cien ejemplares ($ 1,75) un peso setenta y cinco centavos m|n;—El centímetro cuadrado de grabado en xilografía, ($ 0.20) veinte centavos m|n. incluyéndose en los precios indicados la encuadernación á la rústica.

Art. 2° El depósito de ($ 500) quinientos pesos m|n., hecho por el Señor Kraft, queda en garantía de su propuesta, devolviendose á los demás interesados, bajo recibo, sus respectivos certificados de depósito, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que formule el respectivo contrato, reduciéndolo á escritura pública.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—EMILIO FRERS.—A. ALCORTA.—LUIS Mª. CAMPOS.—JOSÉ Mª ROSA.—EMILIO CIVIT.—M. RIVADAVIA.

Decreto mandando cancelar una hipoteca que gravaba tierras en Santa Cruz de D. G. Eberhard.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1899.

Visto este expediente del que resulta, según lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias, que D.

Germán Eberhard, ha pagado el importe total de las tierras que le concedieron en venta por decreto de 8 de Febrero de 1896: diez mil hectáreas en la mitad Norte de los lotes nos 23 y 24 fracción A, Sección XVI del Territorio de Santa Cruz y por decreto de 18 de Mayo de 1897; veinte mil hectáreas en la Sección XVI fracción A, mitad Sur del lote nº 23, y lote nº 9 y mitad Este del lote nº 2, fracción D, en el mismo Territorio y con una superficie total de treinta mil hectáreas.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que extienda la respectiva escritura de chancelación de la hipoteca que gravaba las mencionadas tierras.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MES DE MARZO

Decreto prohibiendo la entrada de buques en el puerto por el canal del sud

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 1º de 1899.

Manifestando la Dirección General de Obras Hidráulicas en la nota precedente, haber tenido que demorar los trabajos de extracción de malecones derrumbados en ambas márgenes del canal Sud de entrada al Puerto de la Capital, por falta de una grua que se ha obtenido hace pocos días y subsistiendo, por tanto, los fundamentos del decreto de 23 de Enero ppdo.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º, Declárase en vigencia durante el término de treinta días hábiles, á contar desde la fecha de las disposiciones del citado decreto de 23 de Enero ppdo., por el cual se prohibía la entrada al Puerto de la Capital por el canal Sud á los vapores de ultramar y se determinaban las condiciones en que podrían efectuarla toda otra clase de buques de más de 100 toneladas.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT

Resolución mandando reservar un expediente para solicitar fondos del H. Congreso.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 1º de 1899.

Resultando de los informes producidos, que la extinguida Dirección de F. C. Nacionales, autorizó á la Administración del F. C. Andino para invertir de productos de dicha línea la suma de 5.310 $ mensuales en el año 1898 para gastos y aumento del personal.

SE RESUELVE.

Reservar este expediente, para en oportunidad, solicitar del H. Congreso los fondos necesarios para reintegrar á la Administración del mismo, de la suma dispuesta.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Exp. 157. D 1899).

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto librando órden de pago á favor de los Sres. Vangioni y Martini, importe de trabajos ejecutados en el F. C. del Norte.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1899.

De acuerdo con los informes que preceden,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Líbrese órden de pago por la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas á favor de los Sres. Vangiony, Martini por la cantidad de cinco mil seiscientos sesenta y ocho pesos, veintisiete centavos moneda nacional ($ 5668 27 m/n) importe de la liquidación del certificado N° 1 por trabajos ejecutados durante el mes de Noviembre del año ppdo., en la sec-

ción «Las Coloradas» á «Cautizacó» del Ferro-Carril Argentino del Norte.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á sus efectos á la Dirección General de Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto designando un empleado para percibir multas aplicadas á los FF.CC.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1899.

A los fines del Art. 8° del Decreto de 23 de Enero ppdo. sobre aplicación de multas á las Empresas de Ferro-Carriles.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desígnase al Oficial Mayor de la Dirección de Vias de Comunicación y Arquitectura, Dr. Cárlos Galigniana Segura, para que cobre y perciba el importe de las multas que se apliquen á las Empresas, debiendo comparecer en juicio en caso neeesario.

Art. 2° El mencionado empleado tendrá como remuneración especial por sus honorarios, el veinte y cinco por ciento (25 %) de toda multa que se haga efectiva, entendiéndose que todos los gastos que puedan originar las gestiones pertinentes, incluso los judiciales en su caso, serán de cuenta exclusiva de dicho empleado, quién además estará obligado á agotar todos los medios conciliatorios posibles, antes de llegar al apremio judicial.

Art. 3° La Dirección General de Contabilidad llevará una cuenta especial de las cantidades que perciba por concepto de multas, y procederá en todos los casos á hacer por sí la liquidación y pago del porcentaje asignado al Comisionado.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando al F. C. C. Norte, para abonar una suma al Central Córdoba por servicios prestados.

Ministerio de Obras Pública.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1899.

Visto este expediente por el que la Compañía del F. C. C. Córdoba cobra al F. C. C. Norte la cantidad de ($ 3381 c/l.) tres mil trescientos ochenta y un pesos con veinticuatro centavos moneda nacional por remolque de locomotoras en compostura y flete de materiales transportados hasta los talleres del F. C. Argentino, según comprobantes que se adjunta, resultando de lo actuado por este expediente que el importe que se cobra ha sido reconocido por la extinguida Dirección de Ferro-Carriles y por la administración del F. C. C. Norte y considerando que por acuerdo General de Ministros de esta fecha se ha acordado el refuerzo de cien mil pesos m/n. ($ 100.000.) solicitados en oportunidad para la partida de Eventuales del Presupuesto del Ferro-Carril correspondiente al año ppdo. lo que permite imputar á dicha partida el gasto de que se trata,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorizase á la Administración del F. C. C. Norte para abonar á la empresa del F. C. C. Córdoba la cantidad de ($ 3381. 24 $^{m}/_{n}$ tres mil trescientos ochenta y un pesos con vienticuatro centavos m/n. por los servicios que se mencionan, debiendo imputarse este gasto á la partida de Eventuales del Ferro-Carril ó sea al anexo B. Inc. T, Item. 5, Part 1° del Presupuesto de 1898.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución disponiendo se soliciten del H. Congreso, fondos para reintegrarlos al F. C. Nacional Norte.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1899.

Resultando de los informes producidos que los trabajos de elevación de las minas de los depósitos de agua de la Sección San Cristóbal, del Ferro-Carril Nacional Central Norte, de que trata este expediente, fueron ejecutadas por autorización de la extinguida Dirección de Ferro-Carriles Nacionales, y cubierto su importe de cinco mil setecientos setenta y siete pesos treinta y seis centavos moneda nacional, ($ 5.777,36 m/n) con los productos de dicho ferro-carril,

SE RESUELVE:

Reservar este expediente para en oportunidad, solicitar del Honorable Congreso, los fondos necesarios para reintegrar á la Administración del mismo, de la suma dispuesta.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Exp. 125, D. 1899.)

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un contrato celebrado entre el Dr. F. Gilbert y don Lautaro Durañona, por expropiación de terrenos para el F. C. Argentino del Este.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1899.

De acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrado «*ad referendum*» celebrado entre el Dr. Torcuato Gilbert en representación del Gobierno y D. Lautaro Durañona, propietario de una fracción de los terrenos que deben entregarse al F. C. Argentino del Este, y que ya ocupa al precio de 0,50,

cincuenta centavos moneda nocional el metro cuadrado de tierra que de la mensura que se practicará resultase expropiada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Comisionado Dr. Gilbert, á los fines consiguientes.

(Exp. 1273. C. 1899).

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo insistiendo en otro de fecha 29 de Abril ppdo. que ordenaba un pago al Sr. A. Castaño.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1899.

En mérito de las consideraciones aducidas en el acuerdo observado y no obstante lo expuesto por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1°. Insístese en el acuerdo de fecha 19 de Abril ppdo., por el cual se autorizaba el abono de cuatro mil doscientos ochenta y un pesos ochenta y siete centavos moneda nacional, ($ 4281.87 m/n.) á D. Arturo Castaño.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—A. ALCORTA.—
EMILIO FRERS.—JOSÉ Mª. ROSA.
—M. RIVADAVIA.

Resolución prorrogando los plazos para presentar títulos de ocupación de riberas de ríos navegables.

Departamento de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1899.

Visto lo manifestado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, en la nota que precede,

SE RESUELVE:

Prorrogar por dos meses más, los plazos establecidos en el decreto de fecha 30 de Noviembre ppdo., para que los ocupantes de los terrenos de ribera de los rios navegables, presenten los títulos en virtud de los cuales los ocupan, autorizándose á la Dirección de Obras Hidráulicas, para hacer las publicaciones al efecto.

Comuniquese, etc.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aceptando la propuesta de los Sres Serp, Hnos. para ejecutar reparaciones en el puente del Riachuelo.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1899.

Teniendo en cuenta la urgencia con que es requerida la ejecución de las obras para colocar el puente provisional sobre el Riachuelo de Barracas en condiciones de seguridad hasta tanto se termine la construcción del puente definitivo, y vistas las propuestas presentadas y los informes pertinentes.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta de los Señores Serp Hnos, por la que se obligan á hacer el trabajo de las obras de reparación proyectada por la oficina técnica respectiva al precio de ($ 89, 50) ochenta y nueve pesos 50 centavos m/n por cada metro cúbico de pino de tea colocado, incluso fierro para uniones, que, aplicado á noventa y cinco metros cúbicos de madera, representa un total de $ 8502, 50 ocho mil quinientos dos pesos 50 centavos m/n,

Art. 2º Impútese el gasto á la partida que el presupuesto vigente asigna para «Conservación de puentes y caminos».

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional , fecho, vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación y Arquitectura á sus efectos.

(Exp' 1077. V. 1899.)

ROCA
EMILIO CIVIT.

Decreto ordenando el dragado en varios puntos del Rio Paraná.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1899.

Visto el estudio y proyecto formulado por la Dirección General de Hidráulica, sobre dragado en la embocadura del Rio Capital y en el punto denominado «Tres Bocas», donde se han formado bancos que impiden al cabotaje utilizar esta arteria para la comunicación interior entre este puerto y los del Rio Paraná, lo que obliga á las embarcaciones menores á exponerse á los riesgos de la navegación en el estuario, y considerando las grandes ventajas que reportará la ejecución de este trabajo al cabotaje nacional y lo reducido del costo presupuestado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El Ministerio de Obras Públicas por intermedio de la Dirección General de Hidráulica y con elementos que dispone la Inspección de Navegación y Puertos, procederá á dragar en el Paraná de las Palmas y el punto del mismo rio denominado «Tres Bocas» á fin de dejarlo expedito para la navegación de embarcaciones de 7 á 8 pies de calado.

Art. 2° Autorízase la inversión en esta obra, de la suma de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m/n) que se imputará al anexo k, Item 6, partida 11 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Hidráulica á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución concediendo á los Sres. Pinto y Beltrán, modificación en el Contrato por provisión de durmientes al F. C. N. Andino.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1899.

Visto este expediente y los informes que anteceden,

SE RESUELVE:

Conceder á los Sres. Pinto y Beltrán la modificación que solicitan en el contrato que tienen celebrado con el Poder Ejecutivo para la provisión de 200.000 durmientes al F. C. N. Andino por la cual podrán entregar en las Estaciones «Fernandez» y la «Cañada» del F. C. C. Norte la cantidad que corresponde al segundo año, según contrato: al mismo tiempo que los 20.000 durmientes que actualmente, se reciben en la línea del F. C. C. Córdoba.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Exp. 922. P. 1899)

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución autorizando la venta de ladrillos al Club de Gimnasia y Esgrima de la Capital.

Departamento de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1899.

No siendo posible deferir á lo solicitado por el Club de Gimnasia y Esgrima, por que, como lo observa la Dirección de las Obras de Salubridad, la concesión gratuita de materiales, que se pide, importaría crear un precedente peligroso que abriría el camino á análogas pretensiones de otras corporaciones ó sociedades; y considerando este Ministerio que es deber del Gobierno fomentar, con los medios y en la forma que le permiten sus recursos el desarrollo de instituciones con fines tan benéficos como los que persigue el Club de Gimnasia,

SE RESUELVE:

1º Autorizar á la Dirección de las Obras de Salubridad para que venda el Club de Gimnasia y Esgrima de esta Capital, la cantidad de ciento cincuenta mil ladrillos de los que existen en la Fábrica de San Isidro, al precio de veinte y cinco pesos el millar de los de primera clase y veinte pesos los de segunda; pudiendo acordar al Club plazos prudenciales para el pago de su importe.

2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Exp. 816 G. 1899.)

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución autorizando el pago del personal encargado de la reparación del muelle del puerto del Rosario.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1899.

Visto lo expuesto en la nota que precede,

SE RESUELVE:

Autorizase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para que invierta mensualmente hasta la cantidad de setecientos veinte pesos m/n ($ 720 m/n), en el pago del personal obrero de los trabajos de reparación del muelle del Puerto del Rosario, con arreglo á la planilla correspondiente de sueldos máximos, ya aprobada, é imputación al Anexo K, inciso 1°, ítem 6, part. 7 del Presupuesto vigente.

Comuníquese, etc., pase á la Dirección General de Contabilidad para la toma de razón y vuelva para su archivo.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un proyecto de contrato para proveer de cables á las Obras del Riachuelo.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1899.

Visto lo expuesto en la lista que precede de la Dirección General de Obras Hidráulicas y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Apruébase el proyecto de contrato celebrado con los Sres. Felten y Guillaume, para la provisión de nueve cables de acero galvanizado para las dragas de las Obras del Riachuelo, á que se refiere el acuerdo de fecha 30 de Abril del año ppdo., y á sus efectos pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución autorizando el pago del personal encargado de la reconstrucción del muelle de la Concepción del Uruguay.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1899.

Visto lo manifestado en el anterior informe,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para invertir mensualmente hasta la suma de dos mil sesenta pesos m/n. ($ 2.060), en el pago del personal inferior de las obras de reconstrucción del muelle de la Concepción del Uruguay, con arreglo á la planilla de sueldos máximos de fojas 3 é imputación al anexo K, inciso 1°, ítem 6, partida 8, del Presupuesto vigente.

Comuníquese etc., tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva para su archivo.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución autorizando el pago del personal encargado de la reconstrucción de muelles etc., frente á la Aduana del puerto del Rosario.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1899.

Visto lo manifestado por la Dirección General de Obras Hidráulicas,

SE RESUELVE:

Autorízase á la referida Dirección General, para invertir mensualmente hasta la suma de seis mil ochocientos cuarenta pesos m/n ($ m/n. 6.840), en el pago de las obras de construcción de muelles y empalizadas frente á la Aduana del Puerto del Rosario, con arreglo á la planilla de

sueldos máximos de fs. 5, debiendo imputarse este gasto al anexo K, Inc. 1°, item 6, part. 6 del Presupuesto vigente.

Comuníquese, etc., tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva para su archivo.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Décreto nombrando empleados en el F. C. N. C. Norte.

Departamento de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse Agentes de propaganda del Ferro-Carril Nacional Central Norte, al Agente Comercial del mismo, D. Vicente R. Lopez, al auxiliar D. Ramon R. Castillo y á D. José Lobo Lopez, con el sueldo mensual de trescientos pesos m/n (300) c/u.

Art. 2° Este gasto se imputará al Inciso 7 item 1° part. 31 del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto confirmando en su empleo á un Inspector de las Obras del Riachuelo.

Departamento de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1899.

Visto lo manifestado por la Dirección General de Obras Hidráulicas en el informe que precede.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confírmase en su empleo de Inspector de las Obras del Riachuelo, á D. Antonio Greco, con el sueldo

de ciento cuarenta pesos moneda nacional que goza, y antigüedad del 1º de Enero, imputándose este gasto á la partida 4, item 6, inciso 1º anexo 4.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando empleados en la Comisión de Estudios del Rio Uruguay.

Departamento de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1899.

Habiéndose creado por decreto de fecha 31 de Enero ppdo., la Comisión encargada de practicar estudios hidrográficos en el Rio Uruguay,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse en la Comisión de estudios del Rio Uruguay, los siguientes empleados con los sueldos que á continuación se expresan en los que van incluidos los sobresueldos:

Ing. de 2ª clase á D. Fernando Segovia, con $ 500 m/n mensuales: Ayudantes D. Roberto Dubosq y D. Santiago Pigozzi con $ 250 c/u, y dibujantes D. Bernardo Villanueva y D. Alfredo Huot con 200 $ m/n c/u. mensuales.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto designando al ingeniero don Luis Rapelli, encargado de sacar á licitación obras en la estación Jujuy.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1899.

En virtud de lo expuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Modificase el art. 2º del decreto fecha 22 de Febrero ppdo. por el cual se autorizaba al Ing. D. Miguel Iturbe, para sacar á licitación en la ciudad de Jujuy, la construcción de cercos y veredas en las propiedades donadas, en las calles de acceso á la Estación «Jujuy», y designase en su lugar, al Administrador del Ferro-Carril Central Norte, Ing. D. Luis Rapelli.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura á sus efectos.

(Exp. 226 V).

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto mandando entregar una suma al F. C. N. C. Norte por varios reclamos.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1899.

En vista de lo expuesto en los informes que anteceden.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Extiéndase órden de pago á favor de la Administración del Ferro-Carril Nacional Central Norte, por la suma de ($ 2.360,05) dos mil trescientos sesenta pesos cinco centavos moneda nacional, que importan los reclamos de los Sres. Andrés Zamarano, Manuel M. Bovias, y T. Pinto Alviña y Cª, por el alambrado hecho sobre los costados del camino á Bolivia, por la márgen izquierda del Rio Grande; y á condición que dichos Sres. otorguen escrituras á favor del Gobierno Nacional, de la parte de terrenos indicados en la nota de fojas 1 vuelta que encabeza este expediente.

Art. 2º Autorízase al Administrador del Ferro-Carril Central Norte, Ingeniero Luis Rapelli, para, en nombre del Gobierno, firmar las correspondientes escrituras.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Na-

cional, y pase á la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas á los fines consiguientes.

(Exp. 302. V.)

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un presupuesto para refacciones en la casa de Correos y Telégrafos en Catamarca.

Ministerio de Obras Públicas

Buenos Aires, Marzo 11 de 1899.

Reputándose necesarias las obras proyectadas en el edificio que ocupa la Casa de Correos y Telégrafos en Catamarca, según se desprende de los informes que anteceden,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Apruébase el adjunto presupuesto, formulado por el extinguido Departamento de Ingenieros, para las obras de la referencia, el que asciende á la suma de ($ 3311.12) tres mil trescientos once pesos, doce centavos m/n.

Art. 2º. Este gasto se imputará al anexo K, inciso 1, ítem 4, part. 2 del presupuesto vigente.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura, para que saque á remate público la construcción de las obras, con arreglo á la ley de la materia.

(Exp. 361 C).

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un presupuesto para reparaciones en la Comisaría 14.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1899.

Visto este expediente de cuyos informes resulta comprobada la necesidad de construir las obras proyectadas

en el edificio que ocupa la Comisaría 14 de Policía de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presupuesto primitivo confeccionado por el extinguido Departamento de Ingenieros, para las reparaciones exigidas por el referido edificio y el de ampliación de los mismos, formulado por la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura, los que importan, en conjunto, la suma de ($ 5,512,40) cinco mil quinientos doce pesos, cuarenta centavos m/n., inclusi el diez por ciento para imprevistos y vigilancia.

Art. 2º Por la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, se sacará á licitación pública la construcción de los trabajos, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de la materia.

Art. 3º Este gasto se imputará al Anexo K, Incíso 1, ítem 4, partida 2 del presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura, previa anotación en la Dirección General de Contabilidad.

(Exp. 300, P, 1899.)

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo confirmando la autorización dada al F. C. C. Norte, para atender gastos con su producido.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1899.

Visto lo manifestado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase en todas sus partes, el decreto dictado en Acuerdo General de Ministros, fecha 25 de Enero ppdo., por el que se autorizaba á la Administración del

F. C. Nacional Central Norte, para hacer uso de los productos de la línea, á fin de atender al pago de los gastos urgentes que origine lo prolongación á Carril, cuando haya demora en la recepción de los fondos solicitados con ese objeto, debiendo reintegrar la suma de que se haya dispuesto, una vez que dicha Administración reciba los recursos correspondientes.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Contaduría General, á los fines consiguientes.

(Exp. 952 C).

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª ROSA.—EMILIO FRERS.—LUIS Mª CAMPOS.—M. RIVADAVIA.

Decreto aprobando las bases y escala de premios de las tarifas del Ferro-Carril Central Norte

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1899.

Vista la nota que antecede de la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, por la que presenta las bases á oro y la escala de premios que podrían aplicarse en el Ferro-carril Central Norte, en subtitución de la tarifa vigente, buscando, con ello, la supresión del premio fijo con que actualmente se las recarga, superior, hoy, al que tiene el oro en el mercado, y armonizando los intereses del ferro-carril con los del Comercio é Industrias de las provinciás del Norte, puesto que con las tarifas propuestas la rebaja en los fletes en la Sección Norte será de un 25 % y de un 6 á un 3 % en la Sección Sud, para las clases 9 y 10 que constituyen, ó mejor dicho, representan la producción del Norte de la República,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las bases á oro y la escala de premios correspondientes presentadas por la Dirección General de Vías de Comunicación del Ministerio de Obras Públicas en el Ferro-Carril Central Norte, en sustitución

de la vigente, quedando en uso el clasificador actual de la Sección Norte, para toda la línea.

Art. 2° El flete para el trayecto de «Tucumán» (Estación Central Córdoba) y Empalme «Muñecas», tendrá la mitad del terminal para la clase propuesta para la zona de 0. a 400 kilómetros con el premio correspondiente.

Art. 3° En el tráfico local se cargarán los terminales íntegros y en tráfico común la mitad de los terminales respectivos.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución aprobando rebajas hechas por varios FF. CC. en los fletes de cereales.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1890.

Visto lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura, encargada por el Ministerio de Obras Públicas de gestionar rebajas en los fletes de cereales, y considerando que la generalidad de las Empresas han propendido al propósito buscado, de favorecer los transportes de cereales.

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1° Aprobar las rebajas propuestas por los Ferro-Carriles de Buenos Aires y Rosario, de Buenos Aires al Pacífico, Gran Sud de Santa Fe y Córdoba, Córdoba y Rosario, Central Argentino y Provincia de Santa Fe.

2° Ordenar á la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura, que tramite dentro del menor tiempo posible, las rebajas de las tarifas de los Ferro-Carriles: Sud de Buenos Aires, Provincia de Santa Fe y Oeste Santafecino.

3° La Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura, tomará los medidas que sean del caso, para que cumpliéndose los requisitos exigidos por la Ley de Ferro-Carriles, puedan entrar en vigencia las tarifas mo-

dificadas, en el término de ocho dias, á contar desde la modificación de la presente resolución.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un presupuesto para reparaciones en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca.

Ministerio de Obras Públicas.
Buenos Aires, Marzo 17 de 1899.

De acuerdo con los informes que anteceden,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto de contrato celebrado con D. Juan Bazanella, para la construcción de reparaciones en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestros en Catamarca, y cuyo monto asciende á la cantidad de ($ 3124,57), tres mil ciento veinticuatro pesos cincuenta y siete centavos m/n.

Art. 2º Dichas obras se abonarán con el importe de la órden de pago existente en Tesorería Nacional, valor de dos mil ochocientos sesenta y cuatro pesos diecinueve centavos m/n. (2864,19) y con parte del saldo de la misma cuenta que tiene en su poder la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, y que asciende á dos mil ciento ochenta y dos pesos veinticuatro centavos m/n. (2182, 24).

Art. 3º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura á sus efectos.

(Exp. 1088 C. 1899).

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto mandando imputar varias sumas destinadas á sufragar gastos en obras de ampliación de los servicios de aguas y cloacas de la Capital.

Ministerio de Obras públicas.
Buenos Aires, Marzo 17 de 1899.

Visto lo expuesto por la Contaduría General y la Dirección General de las Obras de Salubridad.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Impútense al Anexo K, Inciso 1, Item 7 del presupuesto vigente, las cantidades de doscientos veintidos mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos con setenta y un centavos oro ($ oro 222.469,71) y cuatrocientos veinticinco mil trescientos diez y seis pesos con setenta y tres centavos $^{m}/_{n}$ ($ $^{m}/_{n}$ 425.316,73) para la construcción del conducto suplementario de toma de agua y casa de máquinas cerca del pozo N° 11, con destino á la ampliación de los servicios de agua y cloacas de la Capital, cuya suma se mandó imputar á la Ley N° 3475 por decreto de fecha Febrero 1° del corriente año.

Art. 2° Comuniquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la contaduría General á los efectos consiguientes.

(Exp. 953 C)

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto ordenando la entrega de una suma al F. C. A. del Norte para pago de gastos de descarga y transporte de materiales

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1899.

Visto este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Por la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, líbrese órden de pago á favor de la Administración del Ferro-Carril Argentino del Norte, por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000), con destino al pago de los gastos de descarga y transporte de los materiales adquiridos para el expresado Ferro-Carril.

Art. 2° Impútese este gasto á la partida del Item 1, inciso 1 del Anexo K, del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al R. Nacional y pase á la Dirección de Contabilidad á sus efectos.
(Exp. 212 D 1898).

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto modificando otro sobre explotación y conservación de un Viaducto de empalme del F. C. Buenos Aires y Rosario con el Puerto de la Capital.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1899.

Vista la reclamación interpuesta por el representante del Ferro-Carril Buenos Aires y Rosario, sobre el decreto de fecha 9 de Agosto del año ppdo. por el cual se aprobaban los planos para la construcción provisional de un viaducto que sirviera de empalme á sus líneas con las del Puerto de la Capital, autorizados por Ley nº 3463 y establecia que «será de cuenta de la Empresa los gastos « que demande el levantamiento y la nueva colocación de « vias y que el dominio y explotación de las vias de em- « palme, pertenecerá al Gobierno Nacional por ser su ubi- « cación en terrenos de propiedad fiscal».

Teniendo en cuenta que mientras no se construyan las obras definitivas de empalme á que está obligado el Gobierno por la referida ley, las provisionales serán hechas por exclusiva cuenta de la Empresa y removidas de igual manera;

Que en tal virtud corresponde á la Empresa la propiedad de los materiales que se emplearen, como así mismo, la explotación del viaducto provisional dado que ella se encargara de su conservación.

Y por lo que respecta á las tarifas que deberán aplicarse, siendo conveniente hacer extensivas á las vias del Puerto las que rigen para Retiro y empalme Retiro, bajo la misma base que las existentes entre las oficinas de movimiento y conservación del Puerto y la Empresa de las Catalinas.

El Presidente de la República—

DERETA:

Art. 1º Modifícase el decreto de 9 de Agosto del año ppdo., en el sentido de que la explotación y conservación

del viaducto provisional de que se trata, quedarán á cargo de la Empresa del Ferro-Carril Buenos Aires y Rosario y de su exclusiva propiedad los materiales que se empleen.

Art. 2° Las tarifas que rigen para Retiro y empalme Retiro, se harán extensivas á las vias del Puerto, reglándose el tráfico de intercambio con el de la oficina de movimiento y conservación del Puerto, bajo las mismas bases existentes entre esta última y la Empresa de las Catalinas, establecida por la extinguida Dirección de Ferro-Carriles, de acuerdo con el decreto de fecha 20 de Marzo de 1897.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional; fecho, vuelva á sus efectos á la Dirección General de Vias de Comunicación y Arquitectura.

(Exp. 313 J).

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto acordando un subsidio á la viuda de D. P. Tejeda ex-maquinista del F. C. Central Norte.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1899.

Habiendo ocurrido el fallecimiento del maquinista que servía la locomotora n° 64 del Ferro-Carril Central Norte, á consecuencia de un accidente ocurrido en el desempeño de sus funciones, y considerando de equidad se proceda en la forma indicada en la nota precedente,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á D[a]. Andrea Tejeda viuda del ex-maquinista del Ferro-Carril Central Norte, D. Pedro Tejeda, el importe de dos meses de sueldo que le correspondia, ó sea la suma de doscientos cuarenta pesos m/n (240 m/n).

Art. 2° Este gasto se imputará á la partida asignada por el Presupuesto vigente, para eventuales del mencionado Ferro-Carril.

Art. 3° Comuníquese, etc. y pase á la Dirección General de Contabilidad á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto ordenando una imputación de gastos ocasionados en Golfo Nuevo y Puertos de San Antonio y San José.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1899.

Visto lo expuesto en la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los gastos que demande el cumplimiento de los decretos fechas 10 y 11 de Enero ppdo. relativos á perforación de ensayo en las costas occidentales y orientales del Golfo Nuevo y en los Puertos de San Antonio y San José, serán imputados al anexo K, inc. 1°, item 5, partida 4 del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto reglamentando la forma de practicar y administrar obras nacionales de irrigación, salubridad, etc.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1899

CONSIDERANDO:

Que la ley N° 3727 ha cometido directamente al ministerio de Obras Públicas, el estudio, proyecto y construcción de las obras referidas en el artículo 15 de la ley citada, que se autorizasen por otras del Honorable Congreso, tanto en los territorios federales como en los de las Provincias, modificándose desde entonces el sistema establecido de encargar en muchos casos, de la construcción de ellas con dinero de la Nación, á las autoridades locales, á quienes se entregaba su explotación y la renta que por su naturaleza estaban destinadas á producir;

Que de acuerdo con la ley del Presupuesto para el corriente año, se ha dado principio al estudio de diversas

obras de irrigación y se encuentra en tramitación la resolución de otras para provisión de aguas corrientes, en Capitales de Provincia.

Que por lo que respecta á las primeras debe tenerse presente que toda obra de canalización destinada á labores agrícolas ó á objetos industriales, por la aplicación como fuerza motriz del agua de los respectivos canales, beneficia directamente á los propietarios del suelo valorizando éste, facilitando su cultivo y haciendo productivos terrenos estériles y que no sería ni justo ni equitativo, por consiguiente, que el Tesoro de la Nación, formado con la contribución de todos los habitantes del pais viniese á aplicarse gratuitamente á fomentar la fortuna privada de un número determinado y relativamente pequeño de personas;

Que en consecuencia, la acción del Estado debe solo limitarse en este caso á facilitar los medios para el fomento agrícola é industrial, anticipando, puede decirse, capitales con cargo de reembolso por cuotas anuales que permitirán hacerlo con los rendimientos mismos de la producción de la tierra cultivada y obteniéndose además, una vez chanceladas las cantidades invertidas, que las obras construídas pasen á ser propiedad de los dueños de las tierras que riegan y administradas y conservadas por ellos mismos en la forma que determinen las leyes ó reglamentos de la Nación ó de las Provincias según su ubicación;

Que por lo que respecta á obras de aguas corrientes destinadas al consumo de poblaciones, corresponde aplicarse las mismas consideraciones anteriores, puesto que se trata de la remuneración de un servicio en forma ya establecido sin dificultad alguna en la Capital Federal y otras de Provincia;

Que en general, un cambio se impone por la naturaleza de esta clase de obras respecto de los gastos que irroga al Tesoro Nacional, pues dadas las numerosas que hay que construir en la República, siguiéndose el sistema establecido de no hacer efectivo el reembolso, la renta pública sería insuficiente para realizarlas y solo podria aplicarse á un número reducido con perjuicio de la mayoría que las reclaman en nombre de necesidad de progreso y bienestar y por otra parte, el reintegro á la Nación permitiría á esta invertir esas mismas sumas en nuevas obras de interés público en la Provincia ó Territorio que las devuelvan.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desde el 1° de Enero del corriente año todo canal, embalse, pozos artesianos y obras complementarias de los mismos, que se construyan con dinero de la Nación á objeto de irrigación de tierras ó de aprovechamiento de agua aplicable como fuerza motriz á usos industriales, su importe total será reembolsado al Tesoro por cuotas anuales, por los que aprovechen de esas obras en proporción á los beneficios que cada uno reciba y que empezarán á cobrarse un año después de dadas aquellas al servicio total ó parcialmente y hasta su completa chancelación, á cuyo efecto la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas llevará cuentas especiales en que se asentarán los gastos de estudio, sueldos del personal, construcción é intereses del capital invertido.

Art. 2° Terminadas en Territorios Nacionales las obras á que se refiere el artículo anterior, serán entregadas al Ministerio de Agricultura para su administración y cobro del valor invertido, y una vez chancelado este, las obras pasarán á ser propiedad de los interesados en ellas á cuyo cargo estará la administración y conservación en la forma y modo que determine el mismo Ministerio.

Cuando hayan sido construidas en territorios de Provincia, la administración de ellas y el cobro del valor invertido, estará á cargo de la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, y una vez chancelado aquel, pasarán á ser propiedad de los interesados, quienes las administrarán y conservarán en la forma que determinen los respectivos gobiernos locales.

Los gastos de administración y conservación mientras las obras estén en poder de autoridades nacionales, se cobrarán conjuntamente con las cuotas de amortización del valor invertido en ellas y oportunamente se fijará el monto anual por cada hectárea bajo de riego que corresponda á los primeros y á la segunda.

Art. 3° Las disposiciones de los artículos anteriores se aplicarán á las obras para proveer de aguas corrientes destinadas al consumo de poblaciones en las Provincias, con excepción de que su administración y conservación estará á cargo de la Dirección General de Obras de Salubridad del Ministerio de Obras Públicas, mientras su cos-

to no sea reembolsado al Tesoro Nacional, en cuya fecha pasarán á ser propiedad de la Provincia respectiva, quien podrá en todo momento efectuar amortizaciones extraordinarias para anticipar su adquisición.

Art. 4° La Contaduría General, llevará cuenta especial de todas las sumas que por chancelación de las obras á que se refiere este decreto, ejecutadas en las Provincias, ingresen á Tesorería General á fin de que en su oportunidad el Poder Ejecutivo proponga al Honorable Congreso la aplicación de las cantidades recaudadas á la construcción de otras obras en la Provincia respectiva.

Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando una licitación de bujes para las dragas de las Obras del Riachuelo.

Ministerio de Obras Públicas

Buenos Aires, Marzo 21 de 1899.

Vistos los informes producidos en este expediente,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la licitación privada que tuvo lugar el dia 26 de Diciembre ppdo., para la provisión de bujes con destino á las dragas de las Obras del Riachuelo, y acéptase la propuesta presentada en ella por D. Nicolás Charbonier, en representación de Schneider y C^{a}. del Creusot, por la cantidad de veinte y siete mil setecientos noventa y un francos setenta y cinco céntimos (27.791,75 frs.).

Art. 2° La introducción de los materiales de que se trata, será libre de derechos de Aduana, de acuerdo con el art. 7° de las bases de contrato que se incluirán en el mismo.

Art. 3° Devuélvase al interesado cuya propuesta no ha sido aceptada, su respectivo certificado de depósito.

Art. 4° Vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para que dé cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6° del Reglamento de pedidos de materiales, útiles, etc.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª. ROSA—LUIS Mª. CAMPOS.—FELIPE YOFRE.—M. RIVADAVIA.

Acuerdo dejando sin efecto una licitación y autorizando la adquisición de calderas para dos vapores de las Obras del Riachuelo.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1899.

Visto los informes producidos en este expediente y considerando comprendido el caso en lo previsto por los incisos 5 y 6 del art. 33 de la Ley General de Contabilidad.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la licitación que tuvo lugar el dia 15 de Diciembre ppdo. para la adquisición de dos calderas con destino á los vapores «Puerto Huergo» y «Mendoza» de las Obras del Riachuelo.

Art. 2º Autorízase al Ministro Argentino en Francia para contratar con la Casa Delaunay y Belleville y Cª, de Saint Denis (Seine), la referida adquisición, en la cantidad de seis mil ochocientos noventa y cuatro pesos oro ($ 6. 894 oro).

Art. 3º Líbrese órden de pago, por separado, á favor del Sr. Ministro Argentino en Francia, por la mencionada cantidad, con imputación al Anexo K, inc. 1º, item 6, part. 12 del Presupuesto vigente.

Art. 4º Los materiales de que se trata, serán introducidos libres de derechos de Aduana.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, á los efectos correspondientes, pase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para que tome copia de la carta-propuesta de los Sres. Delaunay y Belleville y de los planos respectivos, y las remita á este Ministerio para ser enviadas al Sr. Ministro Argentino en Francia.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª ROSA.—LUIS Mª CAMPOS.—M. RIVADAVIA.

Acuerdo autorizando al F. C. Nacional Andino á pagar y cobrar al F. C. C. Argentino, varias sumas.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1890.

Vistas las observaciones presentadas por la extinguida Dirección de Ferro-Carriles Nacionales y la actual Dirección de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, respecto del acuerdo de 31 de Mayo del año ppdo., por las que se hace notar la omisión que en él se ha hecho de otras partidas que, á más de la de alquileres, adeuda el Ferro-Carril Nacional Andino á la Empresa del Ferro Carril Central Argentino, y

CONSIDERANDO:

1° Que las partidas de pesos oro 1.955,70 y pesos c/l 14.032,82, que la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino cobra al Ferro Carril Nacional Andino, por varias operaciones en cuenta corriente entre ambas empresas, desde 1888 hasta el 31 de Marzo de 1894, aparecen plenamente comprobadas, tanto por la conformidad que manifiesta la administración del Ferro-Carril Andino, como por los informes que á su respecto ha expedido la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales, y en tal concepto, deben abonarse del mismo modo que los alquileres que por el referido acuerdo se mandan pagar.

2° Que las deudas de esta naturaleza que un Ferro-Carril contrae, son consecuencia natural de su administración, y tiene necesariamente que producirla el mantenimiento y explotación de la línea; de donde se deduce que la facultad de administrar y explotar los ferro-carriles nacionales, lleva implícita la de hacer los gastos necesarios á esos fines y de pagarlos con las entradas que se perciban.

3° Que estando el Poder Ejecutivo encargado de la administración y explotación de los Ferro-Carriles del Estado, debe considerarse autorizado para abonar las obligaciones que aquellos contraen con los de propiedad privada, en virtud de su necesaria vinculación comercial y que, por lo tanto, no debe recurrir al H. Congreso en demanda de de autorizaciones especiales, como lo indica la Contaduría General.

4° Que la circunstancia de estar conprendidos los pro-

ductos resultantes de la explotación de los Ferro-Carriles de la Nación, en el cálculo de los recursos destinados á cubrir los gastos autorizados por la Ley de Presupuesto, no se opone á esta interpretación, por cuanto debe entenderse que, lo que á ese objeto se destina, son los productos sobrantes, previa deducción de los gastos indispensables para su administración y explotación.

5º Que de otro modo sería imposible para las líneas de la Nación, cumplir con la exactitud debida las obligaciones que resultan del tráfico común con las líneas particulares: porque no pudiendo disponerse inmediatamente de los fondos que produce la explotación, el pago de las diferencias tendría que retardarse, por parte de las del Estado, estableciéndose así, una odiosa situación de privilegio en su favor,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

1º Dejar sinefecto el acuerdo de 31 de Mayo de 1898, por el que se autorizaba á la extinguida Sección de Ferro-Carriles Nacionales, para abonar á la empresa del Ferro-Carril Central Argentino, el importe de los alquileres que se adeudan por la ocupación de la Estación Villa María.

2º Autorizar á la Administración del Ferro-Carril Nacional Andino, para abonar á la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino, las siguientes cantidades:

Cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y siete pesos con catorce centavos moneda nacional oro, ($ oro 55,957,14) por alquileres que le adeuda, por la ocupación de la Estación Villa María, haciéndose el pago en esta moneda, en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 28 de Setiembre de 1897, un mil novecientos cincuenta y cinco pesos con setenta centavos moneda nacional oro, ($ 1.955,70) y catorce mil treinta y dos pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional de curso legal ($ c/l 14.032,82) por saldo que resulta á favor del Central Argentino, en la cuenta corriente entre ambas empresas hasta el 31 de Marzo de 1894.

3º Que al hacer esos pagos, la Administración del F. C. Nacional Andino debe descontar la suma de treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y un pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal ($ 34.641,85), que el Ferro-Carril Central Argentino, adeuda

á los ferro-carriles de la Nación, en concepto de diferencias de fletes por conducción de materiales de la Nación destinados á obras públicas.

4º Que los pagos que por el presente Acuerdo se autorizan se harán con los productos de la línea del Ferro-Carril Nacional Andino, debiendo la Administración de este, rendir en oportunidad la cuenta correspondiente.

5º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura á sus efectos.

(Exp. 404 D,).

ROCA.—EMILIO CIVIT.—JOSÉ M. ROSA —A. ALCORTA.—M. RIVADAVIA. LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto modificando el art. 7º del relativo á expedición de pasajes oficiales.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1899.

Vista la nota que precede, por la que se representa la conveniencia de modificar el art. 7 del decreto de fecha 11 de Enero ppdo. relativo á la reglamentación y forma en que deberá hacerse la expedición y chancelación de las órdenes oficiales de pasajes en los Ferro- Carriles del Estado, por presentar la observancia de dicho artículo inconvenientes en su ejecución.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Modifícase en la siguiente forma el art. 7º del decreto de fecha Enero 11 ppdo. «Dichos Administradores cumplirán las órdenes de pasajes oficiales emanadas de los Ministerios Nacionales ó reparticiones debidamente facultadas para autorizarlas, y pasarán mensualmente á la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, las cuentas de los transportes efectuados por órden de los diversos Ministerios ú oficinas de su dependencia, con una disminución de cincuenta por ciento (50 %) sobre las tarifas generales; debiendo la mencionada Dirección, después de proceder á la revisación de dichas

cuentas, elevarlas á este Ministerio para gestionar su cobro ante quien corresponda.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Contabilidad.

(Exp. 1200 C.)

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando empleados en las Obras del Puerto del Rosario

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1899.

Siendo necesario completar el personal encargado de las Obras del Puerto del Rosario, de acuerdo con el decreto de 28 de Febrero ppdo., y lo propuesto por la Dirección General de Obras Hidráulicas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse en comisión, á los efectos indicados: Jefe de Estudios, al Ingeniero D. Edmundo Soulages: Ingenieros de 2ª clase, á D. Tomás Allan y D. Leonardo Vergonzeanne: Dibujante Ingeniero, Guillermo Casas, y sobrestantes á D. Abel Gutierrez y D. Odon Sachetti, empleado de la Comisión del Rio de la Plata el primero, y cesantes de la Dirección General de Ferro-Carriles, de las mismas obras del Rosario y de las del Puerto de la Capital, los restantes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un convenio celebrado por el Ferro-Carril Central Norte.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1899.

Visto este expediente y los informes que preceden,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase en todas sus partes el adjunto convenio *ad referendum*, celebrado entre el Administrador del F. C. Central Norte y Don Lisardo Aleman, propietario de dos fracciones de terreno que se determinan en los planos acompañados, ocupadas actualmente por la via del expresado Ferro-Carril y cuya superficie total es de metros cuadrados 49.839.

Art 2º Apruébanse igualmente los planos y presupuesto formulados, para la construcciou de un sifón á la altura del kilómetro 777^{431} para comunicar el agua á las fincas del Sr. Aleman y á cuya construcción se obliga el Poder Ejecutivc, como única compensación á la cesión que hace aquel de sus derechos de propietario.

Art. 3º El gasto de mil trescientos trece pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 1313,44 m/n.) en que ha sido presupuestada esta obra, deberá imputarse á la partida 14, item 3, del presupuesto vigente para el F. C. Central Norte.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al R. Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura, á sus efectos,

(Exp. 1338, F, 1899.)

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando empleados para la conservación de Puentes y Caminos.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1899.

Habiéndose aprobado por decreto de la fecha, la distribución de fondos propuesta por la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura, para atender á la conservación de Puentes y Caminos Nacionales, y siendo necesario designar el personal que tendrá á su cargo dichos trabajos, y vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á los siguientes empleados:

Ingeniero de 1ª, jefe de la 3ª Sección, al ex-empleado del Departamento de Ingenieros D. Adolfo Keravenant, con el sueldo mensual de $ 400 m/n. cuatro cientos pesos moneda nacional:

Ingeniero de 1ª, jefe de la Sección 5ª, á D. Pedro F. Cornejo, con igual sueldo que el anterior;

Sobrestante para la 2ª Sección, á D. Jose L, Quiroga. con ciento veinte pesos moneda nacional al mes ($ 120).

Sobrestante para la 3ª Sección, á D. Juan Martinez, con igual sueldo que el anterior.

Sobrestante para la 5ª Sección, á D. Cirilo Alvarado, ex-empleado del Departamento de Ingenieros Civiles, con igual sueldo que el anterior.

Art. 2º Los sueldos de estos empleados se imputarán á la partida que el presupuesto vigente destina para «Conservación de Puentes y Caminos».

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

(Exp. 1499. V.)

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando un contrato para la construcción de un túnel destinado á las Obras de Salubridad.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1899.

Resultando de este expediente,

1º Que la Dirección General de las Obras de Salubridad, autorizada por acuerdo general de Ministros, fecha Diciembre 23 del año ppdo., ha licitado privadamente, la construcción del túnel que debe servir á la provisión de agua filtrada á la casa de bombas N. 4, bajo la base del presupuesto aprobado que ascendió á la suma total de cincuenta mil ochocientos treinta y siete pesos con cuarenta y siete centavos ($ 50,837,47), incluyendo el valor de los materiales que proveerá la Dirección, que alcanzan á ($ 5759,80), cinco mil setecientos cincuenta y nueve pesos con ochenta centavos m/n.

2° Que de las propuestas presentadas por los Sres. Cobreu, Brockouse y Pyne, S. Pellerini y C°. Adarwoli y Grafenberger, Luis Stremnitz y José Agustini y Hos, ha resultado la más baja y conveniente la de los últimos, segun informes de la Oficina técnica respectiva,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de las Obras de Salubridad, á contratar con los Sres. José Agustini y Hos. la construcción del túnel de agua filtrada para el servicio de la casa de bombas N° 4, por la cantidad de ($ 35,273,44 m/n), treinta y cinco mil doscientos setenta y tres pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional, que importa su propuesta, deducción hecha del valor de materiales que la Dirección le debe suministrar y que ha incluido indebidamente en su propuesta.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección General de las Obras de Salubridad,

ROCA.—Emilio Civit.—A. Alcorta.—José M^a. Rosa.—Luis M^a. Campos.—M. Rivadavia.

Acuerdo aceptando una oferta relativa al arrendamiento del F. C. Central Córdoba.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1899.

Resultando de este expediente que mientras el Gobierno Nacional levantaba los gravámenes que pesaban sobre el Ferro-Carril Central Córdoba, adquirido en compra por los Sres. Hume Hos, estos tomaron en arrendamiento dicha línea bajo las condiciones establecidas por los decretos de 31 de Diciembre de 1887 y 11 de Julio de 1888, como así también la prolongación de Tucumán á Chilcas de acuerdo con el de 1° de Mayo de 1888;

Que habiendo surgido cuestiones relativas á las cuentas del arrendamiento, se convino por compromiso de 28 de Mayo de 1895, aprobado por decreto de 7 de Junio del

mismo año, someter al fallo arbitral, la resolución de esas cuestiones, fallo que, pronunciado, condenó á los arrendatarios á pagar al Gobierno la suma de doscientos catorce mil ochocientos veintidos pesos, noventa y un centavos m/n ($ 214,822,91);

Que el mal estado de los negocios de los Sres. Hume Hos. impidiéndoles cancelar sus deudas, determinó á los mismos á entregar privadamente sus bienes á los acreedores cuyo concurso aceptaron procediendo al nombramiento de una Comisión Liquidadora;

Que de las operaciones practicadas por esta última, los antedichos arrendatarios solo pueden satisfacer sus compromisos con el Gobierno abonando el veinte por ciento de la cantidad expresada y no el veinte y cinco como lo convinieron con otros acreedores, como el Banco Nacional y el de la Provincia de Buenos Aires, por haber resultado enormes diferencias entre los recursos calculados de la venta de sus bienes y el producto obtenido de su realización por cuya causa ofrecen saldar la deuda referida, entregando el 20 % al contado;

Teniendo en cuenta, que no es fundada la opinión de la extinguida Dirección de Ferro-Carriles Nacionales, contenida en el informe de f. al considerar que el pago de la deuda en cuestión puede exigirse á la Empresa de Ferro-Carril Central Córdoba, toda vez que en el contrato celebrado por el Gobierno con los Señores Hume H^os., relativo á la venta de dicho Ferro-Carril, se establecía explícitamente que en caso de cesión de sus derechos se transmitirían todas las obligaciones derivadas del mismo, por cuanto estas no se referían á las resultantes del arrendamiento previo, que es independiente de la compra, y

CONSIDERANDO:

Que del balance practicado por la Contaduría General se justifica la aseveración de los recurrentes, por lo que respecta á la imposibilidad en que se encuentran de saldar su deuda en otra forma que la propuesta, existiendo por lo tanto, conveniencia en aceptarlo, como lo manifiestan los dictámenes de los Señores Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros.—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la oferta de los Sres, Hume H^os., por la que se comprometen á abonar al contado el veinte por

ciento (20 %) de la suma de doscientos catorce mil ochocientos veintidos pesos, noventa y un centavos m/n. (214.822,91) que adeudan al Gobierno Nacional por el arrendamiento del Ferro-Carril Central Córdoba, ó sea la suma de cuarenta y dos mil, novecientos sesenta y cuatro pesos, cincuenta y ocho centavos m/n. (42.964,58) en concepto de su cancelación definitiva.

Art. 2° La Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, recibirá dicha cantidad, para su ingreso en Tesorería General.

Art. 3° Dése cuenta al H. Congreso, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—A. ALCORTA.—
JOSÉ Mª ROSA.—LUIS Mª CAMPOS.
—M. RIVADAVIA.

Resolución aprobando un convenio entre el Intendente Municipal de la Capital y el Director General de Obras de Salubridad referente á permutas de fincas.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1899.

En virtud del convenio celebrado entre el Intendente Municipal de la Capital y el Director General de Obras de Salubridad, referente a la permuta que hace esta última, del local ocupado por sus caballerizas, situadas en las Avenidas, Avenida Alvear, Centro América, República y calle Anchorena, por otro que le cede la Municipalidad entre las calles Paseo de Julio, Ayacucho, nueva vía del Ferro-Carril del Rosario y pared del terreno que ocupó la Sociedad «Franco Argentina» de pavimento de madera.

El Presidente de la República—

DECRETA:

1°. Aprobar el convenio de la referencia.

2°. La Comisión de las Obras de Salubridad, entregará en el acto de concluir su desalojo,—que empezará á hacerse inmediatamente y con toda actividad—el terreno predicho á la Municipalidad de la Capital, de quien recibirá en cambio, una extensión igual á la que cede, en el terreno de su propiedad comprendido entre las calles ya citadas.

3°. En la delimitación del terreno cedido se dejará una faja de cincuenta metros de ancho, paralelamente y contiguo á la nueva vía del Ferro-Carril al Rosario; ambos terrenos quedan destinados á la formación de Paseos Públicos.

4°. La traslación de las caballerizas, actualmente existentes, se hará por cuenta exclusiva de la Dirección de Obras de Salubridad, y la Municipalidad concurrirá á estas obras con la suma de treinta mil pesos moneda nacional, en cuotas quincenales de cinco mil pesos $^{m}/_{n}$ cada una, á contar desde el día 15 de Abril próximo venidero.

5°. Seis meses después de empezado el desalojo del terreno cedido por el Gobierno, la Municipalidad dará el terreno municipal que ocupó la Sociedad Franco Argentina de pavimentación de madera, para ensanche de filtros.

6°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando resoluciones referentes al peso de rieles para el F. C. Andino.

Ministerio de Obras Publicas.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1899.

Resultando de este expediente qne los materiales contratados por la extinguida Dirección de Ferro-Carriles Nacionales, y D. Rafael Pindal en representación de D. M. Raggio Carneiro, para la renovación de la via del Ferro-Carril Andino deben, según el contrato respectivo, reducido á escritura pública el 9 de Diciembre de 1897, entregase dentro del plazo de tres años, á contar desde los seis meses de la construcción, por entregas semestrales iguales;—que en el curso de su cumplimiento se notaron diferencias de peso unitario en el metro de riel, en cada par de eclisas y en cada tornillo, que elevan su precio, siendo este peso aprobado por el Directorio de la extinguida Dirección de Ferro-Carriles Nacionales, en sus sesiones de Marzo 18 y Mayo 6 del año ppdo.

Habiendo el Presupuesto del corriente año votado las sumas necesarias para atender estos compromisos en el ejercicio de 1899 y teniendo en cuenta los informes producidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las resoluciones de la extinguida Dirección de F. C. Nacionales, que aceptaron las diferencias de peso unitario en el metro de riel, en cada par de eclisas y en cada tornillo del material contratado para la renovación de la vía del Ferro-Carril Andino; y que elevan el importe total del contrato de ciento quince mil trescientas veinticuatro libras diez y nueve chelines (£ 115.324.19), á ciento veinte mil novecientas setenta y siete libras, dos peniques (£ 120.977.02).

Art. 2º Las cantidades de material á entregarse por semestre, se abonarán por cada cargamento, según lo establece el art. 14 del contrato, al entregar los conocimientos, facturas, originales, contratos de fletamentos y pólizas de seguro, con letras á 90 dias vista sobre la plaza de Londres, entregándose dichas letras al representante del Sr. M. Raggio Carneiro, en los cinco dias siguientes á la presentación de los conocimientos de cada cargamento.

Art. 3º Las diferencias que resultaren por las tolerancias en los pesos efectivos sobre los pesos normales establecidos en el contrato, se liquidarán después del completo cumplimiento del mismo, por parte del Sr. M. Raggio Carneiro.

Art. 4º impútese el gasto que origine el cumplimiento del contrato durante el corriente año, al anexo K. inciso 1, item 1, partida 4 del presupuesto vigente.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad, para que formule las órdenes de pago que correspondan.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—A. ALCORTA.—
JOSÉ Mª ROSA.—LUIS Mª. CAMPOS.
—M. RIVADAVIA.

Decreto aprobando la distribución de fondos para conservación de puentes y caminos.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1899.

Visto el informe que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el presente proyecto de distribución de fondos propuesto por la Dirección General de Vias de Comunicación y Arquitectura para la conservación de puentes y caminos nacionales, que importa una erogación mensual de trece mil quinientos noventa pesos m/n. ($ 13,590 m/n).

Art. 2° El personal superior que se nombre en virtud de esta organización, deberá atender á los trabajos de dirección é inspección de las obras que se lleven á cabo en sus respectivos distritos y que correspondan á la Inspección General de Arquitectura y Dirección General de Obras Hidráulicas; debiendo licenciarse la parte del personal cuyos servicios no sean indispensables y siempre que el estado de los trabajos lo permitan.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto reemplazando interinamente á un empleado en la inspección General de Puentes y Caminos.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1899.

Hallándose en el desempeño de una Comisión en el Rio Negro el Ingeniero de 3ª clase D. Orestes Vulpiani,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Mientras permanezca desempeñando la Comisión que se le ha encomendado al Ingeniero Vulpiani, será reemplazado por el ex-empleado del Departamento de Ingenieros D. Saturnino Leiva, como adscripto á la Inspección General de puentes y caminos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando rebajas propuestas por los FF. CC. Sud de Buenos Aires y Oeste Santafecino, en los fletes para transporte de cereales.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1899.

Vista la nota que antecede, por la cual la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, informa acerca del resultado de sus gestiones ante los representantes de las Empresas de los Ferro-Carriles del Sud de la Provincia de Buenos Aires, Oeste Santafecino y Provincia de Santa Fe, relativas á la obtención de una rebaja en el transporte de cereales por las mencionadas líneas, buscando uniformar con ello los fletes convenidos con las Empresas Ferro-carrileras mencionadas en el decreto de fecha 16 del corriente;

Resultando que la primera de las Empresas nombradas hará una rebaja, á contar desde el 1° de Abril próximo, de un diez por ciento hasta trescientos kilómetros y de trescientos kilómetros adelante, el quince por ciento sobre la diferencia de flete entre trescientos kilómetros y la distancia dada, más el flete correspondiente á trescientos kilómetros, quedando así equiparadas á los de las demás empresas que sirven á los centros productores agrícolas;

Que la compañía del F. C. del Oeste Santafecino rebajará sus tarifas de 7 á 23, 8 %, entre las estaciones «Rosario» á «Melincué», según el cuadro demostrativo corriente á fs. vuelta, con excepción del ramal J. Celman, cuyas tarifas actuales seguirán rigiendo sin modificación.

Que en cuanto al F. C. de la Provincia de Santa Fe, su representante ha manifestado que con la reducción acordada y consignada por el decreto de 16 del corriente, ya citado, la Empresa de la referencia, se ha colocado en las mismas condiciones que las demás, aserción abonada por el informe precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art, 1° Apruébanse las rebajas propuestas por los ferrocarriles Sud de Buenos Aires, y Oeste Santafecino, en los fletes para el transporte de cereales.

Art. 2° La Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura, tomará las medidas que sean del caso, para que cumpliéndose los requisitos exigidos por la Ley de Ferro-Carriles, puedan entrar en vigencia las tarifas modificadas, desde el día 1° de Abril próximo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto anulando una licitación para arrendamiento de cantinas en el F. C. C. Norte, y llamando á nueva

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1899.

Resultando de las actuaciones de este expediente, que de las propuestas presentadas en la licitación pública verificada por la Administración del Ferro-Carril Central Norte el 10 de Enero ppdo, para el arrendamiento de las cantinas de las Estaciones, furgones y comedor rodante de la línea de dicho Ferro-Carril, solo una llena los requisitos de la Ley, y de acuerdo con la Contaduría General y Procurador del Tesoro.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Anúlase la licitación pública verificada el 10 de Enero ppdo. para el arrendamiento de las cantinas de las Estaciones, furgones y comedor rodante de la línea del Ferro-Carril Central Norte,

Art. 2° Llámese nuevamente á licitación pública por la Administración del F. C Central Norte, el arrendamiento mencionado, de acuerdo en un todo con la Ley de la materia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución confirmando en su puesto á un Ingeniero de Sección

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1899.

Visto lo manifestado en la nota que precede,

SE RESUELVE:

Confírmase en su puesto de Ingeniero de Sección *ad honorem*, á D. Federico Anasagasti, y se le autoriza para disponer del sobrante que existe en su poder, y á que se refiere la precedente nota, con destino á los gastos que demande la conservación de caminos en el Territorio del Neuquen.

Tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva á la de Vias de Comunicación á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto determinando reemplazante de los Directores de Oficina, en casos de ausencia.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1899.

Siendo necesario determinar quiénes han de reemplazar á los Directores Generales en casos de ausencia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

El Director General de Vías de Comunicación y Arquitectura será reemplazado en caso de ausencia por el Inspector General de Puentes y Caminos. El de Obras Hidráulicas lo será por el Inspector General de Navegación y Puertos. El de Obras de Salubridad lo será por el Ingeniero Principal, y el Director General de Contabilidad será reemplazado por el Sub-Director.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando al F. C. Argentino del Norte para disponer de fondos en la construcción de Obras.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1899.

Siendo urgentemente necesario construir puentes definitivos en sustitución de los provisorios que existen en la línea de la Rioja entre los kilómetros 189 y 296, tanto por razones de seguridad de la circulación que las obras actuales no garantizan de una manera suficiente, sinó también por ser indispensable disponer de los rieles y traviesas que constituyen dichos puentes provisorios, para emplearlos en la prolongación á Chilecito, y considerando que existe disponible en la Administración del Ferro-Carril Argentino del Norte una suma de ($ m/n. 60.000) proveniente de economías realizadas en su personal durante ejercicios anteriores y que el Presupuesto no provee los fondos necesarios para la obra mencionada,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1°. Autorízase á la Administración del Ferro-Carril Argentino del Norte, á emplear los fondos que tiene en su poder provenientes de economías de ejercicios anteriores en las sumas necesarias para sustituir por obras de arte definitivas los puentes provisorios, que existen entre los kilómetros 187 y 296 de la línea á la Rioja.

Art. 2°. Con los fondos expresados, autorízase igualmente á la mencionada Administración para abonar las cuentas pendientes por artículos empleados en la reposición del material rodante é instalación de maquinarias de los nuevos talleres.

Art. 3°. Oportunamente solicítese del H. Congreso, la aprobación de esta medida imputándose intertanto al presente acuerdo; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—A. ALCORTA.
LUIS Mª CAMPOS.—M. RIVADAVIA.—EMILIO FRERS.

MES DE ABRIL

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución disponiendo que el Médico de la Gobernación de Tierra del Fuego, preste gratuitamente ciertos servicios.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 4 de 1899.

Visto lo expuesto en la precedente nota y teniendo en cuenta lo resuelto con fecha 15 de Setiembre de 1897, sobre la obligación en que están los médicos de las gobernaciones, de prestar sus servicios profesionales gratuitamente al personal subalterno de policía, presos policiales y encausados.

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Hacer extensiva á la Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego, la obligación del médico de la Gobernación, para que preste en el mismo carácter sus servicios, con arreglo á la disposición de fecha 15 de Setiembre de 1897.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Convenio celebrado con la República Oriental del Uruguay, para establecer un servicio telegráfico y resolución aprobándolo.

En la Ciudad de Buenos Aires, á los veinticinco dias del mes de Enero de mil ochocientos noventa y nueve el Sr. Director General de Correos y Telégrafos de la República Oriental del Uruguay, Dr. Saturnino A. Camp, por una parte, y el Director General de Correos y Telégrafos de la República Argentina Dr. Miguel García Fernández, por la otra; con el propósito de establecer el servicio telegráfico de combinación entre las Repúblicas Argentina y Oriental, por intermedio de las líneas de los Telégrafos « de la Nación Argentina » y « Nacional Uruguayo », convienen en la celebración del siguiente contrato *ad referendum*.

Art. 1° La Dirección General de Correos y Telégrafos de la República Oriental del Uruguay, instalará una oficina telegráfica en Martin Chico, destinada á empalmar exclusivamente con las líneas de Telégrafo de la Nación Argentina, las del Telégrafo Nacional Uruguayo.

2° Las partes contratantes podrán, de común acuerdo, unir telegráficamente también por otros puntos de la costa del Río Uruguay, las líneas de sus respectivos países, pero no podrán en ningún caso empalmarse con ninguna otra establecida ó á establecerse en los territorios de las dos Repúblicas.

Art. 3° La Administración Argentina tendrá la facultad de aplicar á los telegramas dirigidos á las oficinas del Telégrafo Nacional Uruguayo, la tarifa que más convenga á sus intereses; y la Administración Uruguaya, á su vez, gozará también de la misma facultad para proceder de igual modo, con los despachos destinados á las oficinas telegráficas de la República Argentina.

Art. 4° Para los telegramas ordinarios, redactados en español ó en cualquiera de los idiomas admitidos en la trasmisión por la Convención Telegráfica de San Petersburgo, Reglamento de Buda-Pest, computándose la dirección: el texto y la firma, las Administraciones que se convienen, abonarán,

El Telégrafo de la Nación Argentina, al Telégrafo Nacional Uruguayo:

a) Diez centésimos (0. 10) oro por las diez primeras palabras y cinco milésimos (0.005) de la misma moneda, por cada palabra subsiguiente, de los despa-

chos dirigidos á las oficinas del Telégrafo Nacional Uruguayo, desde las oficinas del Telégrafo de la Nación Argentina;

b) Ocho centésimos (0.08) oro por las primeras diez palabras y cinco milésimos (0.005) de la misma moneda, por cada palabra subsiguiente, de los despachos dirigidos á las oficinas del Telégrafo Nacional Uruguayo, desde las oficinas de los Telégrafos adheridos á la Convención Telegrafica Argentina;

c) Diez centésimos (0.10) oro por las primeras diez palabras y cinco milésimos (0.005) de la misma moneda, por cada palabra subsiguiente, *además de las tarifas que correspondan á otras líneas*, por los telegramas dirigidos á las oficinas telegráficas de la República Oriental, que no pertenecen al Telégrafo Nacional Uruguayo, desde las oficinas del Telégrafo de la Nación Argentina;

d) Ocho centésimos (0.08) oro por las primeras diez palabras; cinco milésimos (0.005) de la misma moneda, por cada palabra subsiguiente, *además de la tarifa que corresponda á otras líneas*, por los telégramas dirigidos á las oficinas telegráficas de la República Oriental, que no pertenecen al Telégrafo Nacional Uruguayo, desde las oficinas de los Telégrafos adheridos á la Convención Telegráfica Argentina.

El Telégrafo Nacional Uruguayo, al de la Nación Argentina.

e) Diez centésimos (0,10) oro por las primeras diez palabras y cinco milésimos (0,005) de la misma moneda, por cada palabra subsiguiente, de los despachos dirigidos á las oficinas del Telégrafo de la Nación Argentina, desde la República Oriental del Uruguay;

f) Diez centésimos (0,10) oro por las primeras diez palabras, y cinco milésimos (0,005) de la misma moneda, cada palabra subsiguiente, *además de las tarifas que correspondan á otras líneas*, de los despachos dirigidos desde la República Oriental, á localidades de la República Argentina, no servidas por las líneas del Telégrafo de la Nación, ni por ninguna de las adheridas á la convención Telegráfica Argentina.

g) Quince centésimos (0,15) oro por las primeras diez palabras y un centésimo (0,01) de la misma moneda, por cada palabra subsiguiente, de los despachos

dirigidos desde la República Oriental, á las oficinas de la República Argentina que, no perteneciendo al Telégrafo de la Nación, forman parte de la Convención Telegráfica Argentina: y los destinados á las oficinas de los Telégrafos Nacionales de Bolivia y Paraguay; comprendiendo esta tarifa, la parte que el Telégrafo de la Nación Argentina, abonará á las líneas que intervengan en la trasmisión de esos telegramas;

Art. 5° Por los telegramas internacionales, dirigidos al exterior, el Telégrafo de la Nación Argentina, al Nacional Uruguayo, abonará:

a) Cuatro centésimos (0,04) oro por palabra, *además de las tarifas correspondientes á otras líneas*, por los telegramas procedentes del Telégrafo de la Nación Argentina;

b) Dos centésimos (0,02) oro por palabra, *además de las tarifas correspondientes á otras líneas*, por los telegramas de otras procedencias que las establecidas en el inciso precedente.

Y el Telégrafo Nacional Uruguay, al de la Nación Argentina:

c) Cuatro centésimos (0,04) oro por palabra, por los despachos procedentes del exterior, dirigidos á las oficinas del Telégrafo de la Nación Argentina.

d) Seis centésimos (0,06) oro por palabra, por los despachos procedentes del exterior, dirigidos á otras oficinas de la República Argentina y á las del Paraguay y Bolivia:

e) La tarifa que se aplica á las procedencias del Telégrafo de la Nación Argentina, por las empresas respectivas, para los telégramas dirigidos al exterior (á excepción de Bolivia y Paraguay) sin otro cargo;

Art. 6° Fíjanse en oro Argentino las tarifas á que se refieren los artículos 4° y 5°, estableciéndose este padrón monetario por ser el reconocido en las equivalencias que indica el Reglamento Buda-Pest de la Convención Telegráfica Internacional:

Art. 7° La tasa correspondiente á otras líneas, á que se refieren los incisos B y D, del Art. cuarto (4°) y A, y B, del Art. 5°, será la establecida para el público, por la empresa que dé curso al telegrama, ó la que se haya convenido con cualquiera de ambas Administraciones;

Art. 8° La tarifa para los telegramas especiales, como ser: urgentes, clave, prensa, etc., se establecerá de co-

mún acuerdo entre ambas Administraciones y proporcionalmente á la fijada en el art. 4°.

Art. 9° A los efectos de la áplicación de la tarifa establecida en el art. 4°, fijase en diez palabras el minimum de extensión de un despacho, y en cien, el máximum.

Art. 10. Los despachos Oficiales de ambos Gobiernos se trasmitirán exentos de pago y con preferencia á todos los demás.

A los efectos de este artículo, se considerarán Oficiales los despachos de S. S. E. E. los Señores Presidentes de ambas Repúblicas y sus Ministros, los de los Representantes Diplomáticos de ambos paises, las contestaciones á estos y los que por asuntos relacionados con su cometido, expiden las dos Direcciones Generales de Correos y Telégrafos y los Sres. Jefes Políticos y de Policía de Montevideo, Buenos Aires y del litoral de ambos países.

Art. 11. Las cuentas se establecerán con arreglo á las trasmisiones que realmente se hubieran efectuado y se formularán del siguiente modo.

a) Cada uno de los países, la República Argentina ó la Oriental, confeccionará planillas mensuales, con arreglo á modelos convenidos de telegramas trasmitidos y recibidos, estableciendo el precio que corresponda á cada Administración por su intervención en los telegramas y por el pago que hubiera efectuado á otras líneas; las remitirá al otro, para su aprobación, acompañándolas de la cuenta respectiva, dentro de los primeros ocho días siguientes, al último del mes á que correspondan.

b) Si las cuentas no fueran observadas á la expiración del mes siguiente al que corresponde, se considerarán como aprobadas y aceptando como exacto el saldo que resulte á favor de la Administración acreedora.

Art. 12. El pago de las cantidades que respectivamente se adeuden ambas Administraciones, se hará en la forma siguiente;

a) Despues de aprobadas las cuentas á que se refiere el artículo 11° ó de habér espirado el plazo que se establece, la Administración acreedora girar á ocho días vista contra la deudora, por el importe que haya arrojado el saldo de su cuenta.

b) La operación á que hace referencia el inciso precedente, se realizará por intermedio de cualquiera de los Bancos establecidos en el país de la Admi-

nistración giradora, y los gastos que se ocasionen serán de su exclusivo cargo.

Art. 13 El órden de trasmisión y demás relaciones con el servicio de ambos telégrafos, no previstos en este convenio ó establecidos de común acuerdo, se regirán por la la Convención Internacional de San Petersburgo, Reglamento de Buda-Pest.

Art. 14 El telégrafo de la Nación Argentina se compromete á trasmitir por intermedio del Telégrafo Nacional Uruguayo, todos los telegramas que se le presenten en sus ofinas dirigidos á la República Oriental del Uruguay, que no tengan indicación de via puesta por los remitentes de los respectivos telegramas; y vice-versa, la República Oriental del Uruguay,contrae el mismo compromiso para con la República Argentina, salvo en las casos de interrupción en que se utilizarán las vías más convenientes.

Art. 15 Ni la República Argentina, ni la Oriental del Uruguay, podrán aplicar tarifa inferior á la establecida en este convenio, á los Telegramas de las Empresas Telegráficas particulares de ambos países dirigidos á las Oficinas de los Telégrafos de su respectiva propiedad

Art. 16 Las dudas que pudieran suscitarse, respecto á la aplicación de este convenio en las relaciones telegráficas que se establecen, serán aclaradas de común acuerdo entre ambas Administraciones.

Art. 17 El horario que regirá en las oficinas de ambos países para los telegramas que dan mérito á este convenio, será el siguiente: de 7 a. m. á 10 p. m., para las Ofinas de Buenos Aires y Montevideo: y el que en sus respectivos Reglamentos se fije para las demás, De común acuerdo entre ambas Administraciones, podrán cambiarse las horas que se indican.

Art. 18. Los gastos de conservación y reparación de la línea, en el Territorio Oriental, serán de cuenta exclusiva de la Administración Uruguaya, y los del cable desde Martin Chico, serán costeados por la Administración Argentina.

Art, 19. La República Oriental del Uruguay iniciará las gestiones necesarias para la celebración de un convenio entre las Empresas Telegráficas establecidas en territorio Oriental y procurará conseguir, para el Telégrafo de la Nación Argentina, las mismas ventajas que obtenga para el Telégrafo Nacional Uruguayo.

Art. 20. El presente convenio, una vez aprobado por los respectivos Gobiernos, durará tres años, contados des-

de el día en que se efectue el empalme á que se *refiere el artículo 1°*.

En fe de lo cual, los mencionados Directores Generales de Correos y Telégrafos, firman el presente, en dos ejemplares de un mismo tenor, á efecto de elevarlos á la consideración de sus respectivos Gobiernos.

Saturnino A. Camp.
Miguel García Fernández.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 8 de 1899.

Visto el precedente convenio celebrado ad referendum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos de la República y la de igual clase de la Oriental del Uruguay, con el fin de establecer el servicio telegráfico de combinación entre ambas Repúblicas, por intermedio de las líneas de los Telégrafos de la «Nación Argentina» y «Nacional Uruguayo», que la Dirección del ramo somete á la consideración del Gobierno, á los efectos de lo dispuesto por el art. 31 de la Ley de Tarifas Postales y Telegráficas vigente,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1°. Apruébase el convenio que ad referendum, han celebrado las Direcciones de Correos y Telégrafos de ambas Repúblicas.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección de su procedencia á los efectos correspondientes.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Acuerdo aprobando el arrendamiento de una casa para la Sucursal de Correos y Telégrafos Once de Setiembre.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 13 de 1899.

Visto este expediente y de acuerdo con lo aconsejado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y Doña María de Porthé, para el arrendamiento de la casa de su propiedad, sita en la calle Centro América Nºs 13 y 15, con destino á instalar en ella la Sucursal de Correos y Telégrafos «Once de Setiembre», mediante el alquiler mensual de ($ 240 m/n) doscientos cuarenta pesos moneda nacional, por el término de un año y con sujeción en un todo á, las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus efectos.

ROCA.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—
JOSÉ Mª ROSA.—LUIS Mª CAMPOS.
—M. RIVADAVIA.

Acuerdo destinando una suma para socorros de las víctimas del terremoto en la Rioja.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 19 de1899.

Visto los telegramas de fechas 13 y 16 del corriente del Señor Gobernador de la Rioja, comunicando que los terremotos ocurridos han destruido completamente los pueblos de Vinchina y Jaqué, en el Departamento de General Sarmiento, pidiendo que el Gobierno de la Nación auxilie con alguna cantidad de dinero, carpas, médicos y un Ingeniero, á esa Provincia, para socorrer las víctimas y para despejar el camino llamado de la Troya, que comunica la ciudad de la Rioja, con dichos pueblos y con Chile, lo que además se encuentra comprobado y considerando:

Que es un deber del Gobierno de la Nación, contribuir con subvenciones y auxilios en favor del pueblo de las Provincias;

Que este, ha sido, además el precedente seguido invariablemente en casos semejantes,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art, 1º Gírese por el Ministerio de Hacienda á favor del Gobierno de la Provincia de la Rioja, por la suma de ocho mil pesos moneda nacional, para socorro de las víctimas causadas por dichos terremotos en las expresadas poblaciones.

Art. 2º Impártanse por el Ministerio de Obras Públicas, las órdenes correspondietes, para que un Ingeniero de ese Departamento, con los peones necesarios, proceda inmediatamente á la reparación del camino referido.

Art 3º Por el Ministerio del Interior se tomarán las disposiciones convenientes, á fin de que el Departamento Nacional de Higiene, mande dos médicos con los elementos necesarios al lugar de los sucesos.

Art. 4º Por el Ministerio de la Guerra se remitirán las carpas, que el Gobierno de la Rioja solicita.

Art. 5º Los gastos que demande el presente acuerdo serán imputados al mismo.

Art. 6º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.—FELIPE YOFRE.—JOSÉ M. ROSA.—LUIS Mª CAMPOS.—M. RIVADAVIA.—EMILIO FRERS. EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando á la Dirección de Correos la inversión de una suma en aparatos telegráficos.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 18 de 1899.

Vista la nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos en la que solicita autorización para invertir la suma de ($ 4.477 m/n) cuatro mil cuatrocientos setenta y siete pesos moneda nacional, en la construcción de 50 aparatos telegráficos sistema "Morse" y reparación de otros, y teniendo en cuenta la economía que reportará al fisco, en que dicho trabajo se efectúe en los Talleres Mecánicos de la citada Dirección; por lo expuesto,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir hasta la suma de ($ 4.477 m/E) cuatro mil cuatrocientos setenta y siete pesos moneda nacional, en la construcción de cincuenta aparatos telegráficos, sistema "Morse" y reparación de los que se hallen defectuosos.

Art. 2° El presente gasto se imputará al Inc. 3. item 23, part. 3 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y archívese.

ROCA.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—
EMILIO CIVIT.—LUIS Mª CAMPOS.
—M. RIVADAVIA.—JOSÉ Mª ROSA.

Acuerdo declarando intervenida la Provincia de Buenos Aires y nombrando Interventor.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 28 de 1899.

Habiendo requerido la intervención Nacional la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, en razón de hallarse obstruída en su funcionamiento por hechos de fuerza del Poder Ejecutivo y héchose formal denuncia de parte de este, de encontrarse viciada la composición de la referida Cámara, por actos irregulares de elección y de escrutinio, y

CONSIDERANDO:

Primero—Que el Decreto y los actos del Poder Ejecutivo, de que hace mérito el pedido de intervención, afectan la existencia de uno de los poderes que constituyen el Gobierno del Estado de Buenos Aires y alteran su forma republicana.

Segundo—Que es un deber del Gobierno Federal, garantir á cada Provincia el goce y ejercicios de sus instituciones

Tercero—Que es urgente proveer á la eliminación de las causas que han producido la situación anormal en que la Provincia se encuentra, por razones de tales hechos,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º De conformidad á la primera parte del art. 6 de la Constitución Nacional, declárase intervenida la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º Nómbrase Interventor, al Señor Doctor Marco Avellaneda.

Art. 3º Por el Ministerio del Interior, se le extenderán, las instrucciones para el desempeño de su misión, debiendo el Ministerio de la Guerra librar las órdenes que se consideren necesarias.

Art. 4º Comuníquese etc.

ROCA.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—O. MAGNASCO.—LUIS Mª CAMPOS.—M. RIVADAVIA.—EMILIO FRERS—EMILIO CIVIT.—JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto señalando día para la apertura del Honorable Congreso.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 29 de 1899.

Habiendo comunicado los señores Presidentes de ambas Cámaras Legislativas, hallarse estas constituídas en *quorum* legal y en uso de la atribución conferida por el artículo 86, inciso 11, de la Constitución Nacional.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Señálase el dia primero de Mayo próximo, á las 2, p. m., para la solemne apertura del 38º período Legislativo del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Resolución disponiendo se liquide en las planillas del Departamento de Higiene el importe de una partida del Presupuesto.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 29 de 1899.

En mérito de las consideraciones aducidas en la presente nota y con el fin de atender á gastos de carácter urgente,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º La Contaduría General liquidará en las planillas mensuales del Departamento Nacional de Higiene, el importe de la partida 1, item 9, inc. 4 del Presupuesto vigente, deduciendo las cantidades que por resoluciones anteriores, se hayan mandado imputar durante el primer trimestre del corriente año.

Art. 2º Comuníquese y tómese razón por la Oficina de Contabilidad.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Acuerdo aceptando la propuesta del Señor Schürer Stolle, para la provisión de útiles con destino á la Dirección de Correos y Telégrafos.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 29 de 1899.

Visto este expediente, en que la Dirección General de Correos y Telégrafos, da cuenta del resultado de la licitación que tuvo lugar para la adquisición de los útiles determinados en el acta corriente á fs. 16 y 17 del presente, de conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General, y teniendo en cuenta la urgencia que hay en la adquisición de los demás artículos, para los que no se ha presentado propuesta,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la licitación de que se trata, y aceptar la propuesta del Sr. Juan Schürer Stolle, quien se compromete á entregar cuatro mil (4000) kilos de hilo al precio de un peso con once centavos (1.11) el kilo, ó sea la suma de cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos moneda nacional (4440), con sujeción al pliego de condiciones respectivo.

Art. 2º Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para adquirir en plaza directamente, treinta mil (30,000) hojas de papel carbónico y una gruesa de lápices «Velours».

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional; tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus efectos.

ROCA.—FELIPE YOFRE—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª ROSA.—LUIS Mª CAMPOS.—EMILIO CIVIT.—EMILIO FRERS.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MES DE ABRIL

Decreto aprobando la delegación hecha por el Obispo de Salta en el Vicario General.

Ministerio de Relaciones Esteriores y Culto.

Buenos Aires, Abril 3 de 1899.

Vista la precedente nota de S. S. Ilma. el Señor Obispo de la Diocésis de Salta.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el nombramiento hecho por S. S. Ilma. el Señor Obispo de Salta con fecha 17 de Marzo último, delegando el gobierno de la Diócesis en el Vicario general presbítero don Julian Toscano, con motivo de su viaje á Roma para asistir al Concilio Plenario de la América Latina.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda publíquese en el «Boletin Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto aprobando la delegación hecha por el Obispo del Paraná en el Vicario General.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Abril 3 de 1899.

Vista la precedente nota de S. S. Ilma., el Señor Obispo de la Diócesis del Parará,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el nombramiento hecho por S. S. Ilma. el Sr. Obispo del Paraná, con fecha 1° del corriente, delegando el gobierno de la Diócesis en el Vicario General, Monseñor D. Pantaleón Gayoso, con motivo de su viaje á Roma para asistir al Concilio Plenario de la América Latina.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto concediendo el exequatur al Breve instituyendo Obispo Auxiliar del de la Plata y titular de Siunia.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Abril 4 de 1899.

Visto el Breve expedido en Roma el 3 de Marzo último, por su Santidad León XIII, instituyendo al Sr. presbítero, doctor Francisco Alberti, como Obispo Auxiliar del Sr. Obispo de La Plata y como Obispo titular de Siunia, y habiendo prestado la Suprema Corte de Justicia Federal, el acuerdo que establece el artículo 86, inciso 9 de la Constitución Nacional.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese el *pase* al expresado Breve de institución de Obispo Auxiliar del Sr. Obispo de La Plata y

de Obispo Titular de Siunia, con las reservas que indica el Sr. Procurador General, en su dictamen y la Suprema Corte en su acuerdo y en cuanto no afecte los derechos y leyes de la Nación.

Art 2° Devuélvanse los Breves originales, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Resolución aprobando la liquidación de los beneficios de la lotería sorteada en Marzo.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Abril 7 de 1899.

Vista la precedente nota de la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional, y en cumplimiento del art. 6° del decreto reglamentario de la misma,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1°. Aprobar la liquidación de los beneficios obtenidos en las loterías sorteadas durante el mes de Marzo próximo pasado.

2°. Comunicar, publicar é insertar en el Registro Nacional, la presente resolución y pasar este expediente á la Contaduría General.

ROCA.
A. ALCORTA.

Acuerdo mandando entregar una suma como viático al Arzobispo y Obispos para su traslación á Roma.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Abril 7 de 1899.

Teniendo presente que dentro de breves días debe trasladarse á Roma el Señor Arzobispo de Buenos Aires, acompañado de los Obispos diocesanos de la República, á fin de asistir al Concilio plenario sud-americano que se celebrará en dicha ciudad, y considerando equitativo

que el Gobierno Argentino contribuya á sufragar en parte los gastos que pueda ocasionar el viaje de los prelados de la iglesia argentina, y no existiendo en el presupuesto vigente partida alguna para imputar la suma que se ha resuelto destinar con ese objeto,

El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º. Acuérdase á S. E. Rev. el Señor Arzobispo de Buenos Aires, en calidad de viático, la suma de tres mil pesos oro (3000 $ oro) para los gastos que ocasione su traslación á Roma, con el objeto de asistir al Concilio plenario sud-americano que se celebrará en dicha ciudad.

Art. 2º. Acuérdase con el mismo fin, á cada uno de los Señores Obispos Diocesanos de La Plata, Santa Fe, Paraná, Córdoba, Tucumán y Salta, que acompañan al Sr. Arzobispo de Buenos Aires, la suma de dos mil pesos oro (2000 $ oro).

Art. 3º. Impútese este gasto, al presente acuerdo, debiéndose dar cuenta oportunamente al H. Congreso, á fin de solicitar su aprobación.

Art. 4º. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el «Boletin Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª ROSA.—FELIPE YOFRE.—LUIS M. CAMPOS.—M. RIVADAVIA.

Decreto nombrando Cónsul en Montevideo.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1899.

Encontrándose vacante el puesto de Cónsul en Montevideo por fallecimiento de D. Tomás Eastman que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cónsul en Montevideo al ciudadano D. Jacinto Villegas.

Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publiquese en el «Boletín Oficial» y dése al R. N.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto acordando un subsidio mensual al Sr. Obispo titular de Siunia y auxiliar del de la Plata.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Abril 10 de 1899.

Atento lo manifestado por S. S. Ilma. el Sr. Obispo de la Plata en su nota de la fecha.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Asígnase al Ilmo. Sr. Obispo titular de Siunia y Auxiliar de S. S. Ilma. el Obispo de la Plata D. Francisco Alberti, con antigüedad de 4 del corriente mes, el subsidio mensual de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n)

Art. 2° Impútese este gasto al Inciso 6° item 43, part. 1° Anexo C° del Presupuesto, comuníquese, publíquese, en el «Boletin Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA
A. ALCORTA.

Decreto aprobando la delegación hecha por el Obispo de Santa Fe en el Vicario General.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Abril 10 de 1899.

Vista la precedente nota de S. S. Ilma. el Señor Obispo de la Diócesis de Santa Fe,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el nombramiento hecho por S. S. Ilma. el Obispo de Santa Fe, con fecha 27 de Marzo último, delegando el gobierno de la Diócesis en el Señor Pro-

visor y Vicario General, Presbítero don Genaro C. Silva, con motivo de su viaje á Roma, para asistir al Concilio Plenario de la América Latina,

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA

Decreto aprobando la delegación hecha por el Obispo de La Plata en el titular de Siunia.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Abril 11 de 1899.

Vista la precedente nota de S. S. Ilma. el Señor Obispo de la Diócesis de La Plata,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el nombramiento hecho por S. S. Ilma, el Señor Obispo de La Plata, con fecha 10 del corriente, delegando el gobierno de la Diócesis en el Obispo titular de Siunia, auxiliar provisor y Vicario General Doctor Francisco Alberti, con motivo de su viaje á Roma, para asistir al Concilio Plenario de la América Latina.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto aprobando la delegación hecha por el Obispo de Córdoba en el Vicario General.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Abril 17 de 1899.

Vista la precedente nota de S. S. Ilma., el Señor Obispo de la Diócesis de Córdoba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el nombramiento hecho por S. S. Ilma., el Señor Obispo de Córdoba, con fecha 6 del corriente, delegando el gobierno de la Diócesis en el Vicario General, Monseñor Aquilino Vesecisa y Canónigo Filemón Cabanillas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto aprobando la delegación hecha por el Obispo de Tucumán en el Vicario General.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
Buenos Aires, Abril 17 de 1899.

Vista la precedente nota de S. S. Ilma. el Señor Obispo de la Diócesis de Tucumán,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el nombramiento hecho por S. S. Ilma. el Señor Obispo de Tucumán, con fecha 6 del corriente, delegado el Gobierno de la Diócesis en el Vicario General, Pbro. D. Ignacio Colombres, con motivo de su viaje á Roma, para asistir al concilio Plenario de la América Latina.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto aprobando los nombramientos hechos por el Obispo de Cuyo para la reorganización del Cabildo Eclesiástico.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
Buenos Aires, Abril 19 de 1899.

En vista del oficio precedente de S. S. Ilma. el Señor Obispo de Cuyo, fecha 29 de Marzo último, comunicando la reorganización del Cabildo Eclesiástico,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Apruébanse los siguientes nombramientos, con antigüedad del 29 de Marzo último: Deán, don Francisco A. Cambil; Arcedeán: doctor don Abel Balmaceda; Maestre-Escuela, don Santiago Garramuño; Doctoral, don Angel Bermudez; Magistral, don Manuel Corral; Primera Merced, don Pedro Borserio; Segunda Merced, don Marcos Zapata; Primera ración, don Francisco Castro; Segunda ración, don Manuel Castro Figueroa; primera media ración, don Francisco Bustos; segunda media ración, don Ernesto Meyer.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese en el «Boletin Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto aprobando la reorganización de la Curia episcopal de Cuyo.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Abril 19 de 1899.

Visto el precedente oficio de S. S. Ilma. el Sr. Obispo de Cuyo, fecha 22 de Marzo último, comunicando la reorganización de la curia espicopal,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los siguientes nombramientos, con antigüedad del 22 de Marzo último: Provisor y Vicario General, al Sr. Canónigo D. Marcos Zapata; Secretario, al Sr. Presbítero Dr. Isidro Fernández, y Fiscal Eclesiástico, al Sr. Presbítero Ernesto Meyer,

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletin Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto aprobando los programas de la lotería sorteada en Junio y Julio.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
Buenos Aires, Abril 20 de 1899.

Vista la precedente nota y en cumplmiento de lo dispuesto en el inciso 4 del Artículo 3º del decreto de 6 de Noviembre de 1895.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los adjuntos programas de las loterías á sortearse en los meses de Junio y Julio del corriente año, confeccionados por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando Vice Cónsul en Mercedes (República Oriental del Uruguay).

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
Buenos Aires, Abril 21 de 1899.

Vista la nota que antecede de la legación Argentina en la República Oriental del Uruguay,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vice-Cónsul en Mercedes, con jurisdicción en Soriano al Canciller del mismo Vice-Consulado D. Fernando Beltrano, en reemplazo de D. Eduardo Casagrande, que falleció.

Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al R. N.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando al Dr. Lucio Melendez, miembro de la Comisión para la construcción de la Colonia Nacional de Alienados.

Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Abril 24 de 1899.

Siendo necesario integrar la Comisión para la construcción de la Colonia Nacional de Alienados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Miembro de la Comisión para la construcción de la Colonia Nacional de Alienados al Dr. Lucio Melendez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletin Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando Vice-Cónsul en Amiens (Francia).

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Abril 26 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la renuncia presentada por don Pablo Brandelá, del cargo de Vice- Cónsul en Amiens y nómbrase en su reemplazo á don Alberto Delatre.

Art. 2°. Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el «Boletin Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

MES DE ABRIL

Decreto determinando el procedimiento para percibir el impuesto del Vermouth á base de vino.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 6 de 1899.

Estando resuelto que el Vermouth á base de vino se considera como vino natural, y siendo necesario determinar el procedimiento que ha de seguirse para la percepción del impuesto á esta bebida y dejar claramente establecidas las obligaciones y responsabilidades relativas á los que se dedican á esa fabricación.

Visto lo expuesto por la Administración General de Impuestos Internos.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Todo fabricante de vermouth á base de vino, deberá inscribirse en los libros de la Administración de Impuestos Internos, á objeto de obtener el certificado correspondiente.

Art. 2º Estos fabricantes llevarán un libro especial en el que anotarán la cantidad de litros de vino que destinan para la elaboración del vermouth, el número y serie de los boletos de impuesto pago que llevan adheridos los envases, número de certificado do análisis, la cantidad de

ingredientes en litros que agregan al vino y el total de litros de vermouth obtenido.

Art. 3° Tres días antes de principiar una elaboración, el fabricante pasará á la Oficina de Control de Impuestos Internos, un aviso que contentrá todos los datos expresados en el artículo anterior.

Art. 4° El vermouth fabricado, no podrá ser librado al consumo, sin que previamente sea analizado, á cuyo efecto las muestras serán tomadas á solicitud del interesado, por un empleado de la Oficina Química Nacional, en unión de otro de la Administración de Impuestos Internos.

Art. 5° Los derechos de análisis, se pagarán en el modo y forma establecidos en los art. 92 y 94 del decreto reglamentario de la ley de Impuestos Internos.

Art. 6° Por el exceso que resulte entre las cantidades al vino con impuesto pago en la elaboración y el resultado obtenido, los fabricantes abonarán el impuesto de 0,02 por litro y en los casos que la graduación alcohólica exceda de 16 grados, abonará 0,01 por litro por cada grado ó fracción de exceso sobre el total fabricado, de acuerdo con lo establecido en el art. 95 del decreto reglamentario citado.

Art. 7° Son aplicables al vermouth hecho con base de vino, todas las disposiciones vigentes sobre instrumentos de control, toma de muestras y demás que rigen para los vinos naturales.

Art. 8° Se acuerda el plazo de 15 días á contar de la fecha de este decreto, para que todos los fabricantes existentes, presenten la declaración á que se refiere el art. 1° á la que le adjuntarán un estado detallado de la existencia que posean de vermouth elaborado ó en elaboración.

Art. 9° Las infracciones á las disposiciones del presente decreto, serán reprimidas de conformidad á lo establecido en el art. 37 de la Ley 3764, siempre que la infracción no importe un caso de fraude previsto por el art. 36 de la misma ley.

Art. 10° Comuníquese, etc.

ROCA.
JOSÉ M°. ROSA.

Decreto aprobando una rendición de cuentas de la Gobernación de Misiones.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 6 de 1899.

Visto todo lo actuado, con motivo de la rendición de cuentas de la Gobernación de Misiones, del producido del impuesto de yerbales; del apresamiento de una partida de yerba y venta en remate público, ordenada por la misma Gobernación, y del reclamo interpuesto por gastos en el sostenimiento del vapor Ayacucho,y

CONSIDERANDO:

Con respecto á lo primero, que de acuerdo con lo informado por la Contaduría General y dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, que las observaciones hechas por la Dirección General de Rentas, á las cuentas presentadas por la Gobernación de Misiones, no tienen razón de ser, por cuanto, además de que, las cantidades que en concepto del impuesto de yerbales se percibieron, fueron depositadas en la Sucursal del Banco de la Nación Argentina y transferido su importe á la órden de este Ministerio, no hay por qué ni es procedente que se pretenda hacer pasible á esa Gobernación, de responsabilidades en que hubieran incurrido las anteriores, aparte de que, si estas no han rendido cuentas del producido de tal impuesto, lo ha sido á causa de invertir este en mejoras del Territorio;

Que por otra parte, lo correcto es exigir la comprobación de las sumas percibidas, á partir de la fecha en que se creó el impuesto de yerbales, y en tal concepto según la Contaduría General, las cuentas rendidas no son objetables;

Que por lo que respecta al segundo punto, si bien no puede considerarse un contrabando, como se pretende, y el hecho no está expresamente consignado en disposición alguna, debe tenerse en cuenta la denuncia que en oportunidad formuló la Policía de Misiones, de la usurpación que se venía cometiendo de los bienes de la Nación, para por analogía, con las denuncias de infracciones aduaneras, premiar la intervención de todo aquel que ha tendido á cortar se sigan perpetrando defraudaciones;

Que referente al tercer punto, no teniendo el Poder Ejecutivo, fondos con que atender al crédito de que se

trata, debe para ser chancelado, solicitarse del Honorable Congreso, la cantidad necesaria;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Gobernación de Misiones, correspondiente al producido del impuesto de yerbales, desde Abril á Diciembre de 1894 y de Enero, á Junio de 1895.

Art. 2º Acuérdase á favor de la Policía de Misiones, como premio de la denuncia de que se hace mérito, el (25 %) veinticinco por ciento del producto líquido de la yerba decomisada, y de conformidad con el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y D. Delfín Morales, Inspector de Yerbales, el (6 %) seis por ciento; para cuyo efecto la Contaduría General practicará la liquidación respectiva, elevando una vez efectuada esta, las presentes actuaciones al Ministerio de Hacienda, á fin de que separadamente se decreten las órdenes de pago del caso.

Art. 3º Solicítese en su oportunidad del Honorable Congreso, la suma de ($ 3.734,79) tres mil setecientos treinta y cuatro pesos setenta y nueve centavos moneda nacional de c/l., para el pago de la deuda pendiente con la Gobernación de Misiones, por el sostenimiento del Vapor Ayacucho.

Art. 4º Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General para su cumplimiento.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto creando destacamentos de Resguardo, dependientes de la Receptoría de Posadas.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 6 de 1899.

Vista la nota de la Gobernación de Misiones que encabeza este expediente, solicitando se cree un Resguardo aduanero á inmediaciones del Iguazú y destacamentos en Tabay y Piray; atento los informes producidos y teniendo en cuenta que, además de ser necesaria la creación de esos resguados, puede atenderse su funcionamiento con el personal innecesario en otras repartíciones de Aduana.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Créanse tres destacamentos de Resguardo, dependientes de la Receptoría de Posadas; debiendo radicarse, uno en la boca del Iguazú, otro en Piray y el tercero en Candelaria.

Estos destacamemtos funcionarán con el personal que determine la Dirección General de Rentas, hasta tanto se incorporen al Presupuesto; debiendo tener cada uno á su servicio, por lo menos, un cabo de Resguardo y tres marineros, cuyo sueldo, como asi mismo los gastos de mobiliario, útiles, falúas, banderas, etc., se atenderán con la partida de Eventuales de dicha repartición.

Queda autorizada la Dirección General de Rentas, para licitar la construcción de las edificios donde se instalarán los destacamentos de resguardo que por este decreto se crean; elevando en su oportunidad, al Ministerio, las propuestas que resulten más ventajosas, para los efectos del caso.

Comuníquese, etc. y pase á la Dirección General de Rentas para su cumplimiento.

ROCA.
José Mª. Rosa.

Decreto ordenando se ponga á disposición del Ministerio de Obras Públicas un área de terreno en la Dársena Norte del Puerto de la Capital.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 8 de 1899.

Manifestando la Aduana de la Capital, Oficina de Movimiento y Dirección General de Rentas, que dado el objeto á que se destina el área de terreno solicitada por el Ministerio de Obras Públicas para las Obras de Salubridad de la Capital, puede deferirse á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Pase á la Oficina de Movimiento, por intermedio de la Dirección General de Rentas, para que ponga á disposición del Ministerio de Obras públicas, cinco mil metros cua-

drados de terreno en el costado Oeste de la Dársena Norte del Puerto de la Capital, destinado al almacenamiento de carbón para el servicio de las Obras de Salubridad, y á que se refiere lo señalado con tinta carmín en el plano adjunto, siendo entendido que la presente concesión reviste caracter transitorio.

Hágase saber del Ministerio de Obras Públicas.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto disponiendo que la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital, se haga cargo de unos depósitos del Dique nº 4 y los libre al servicio público.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 8 de 1899.

Vista la nota que precede del Señor Ministro de Obras Públicas, haciendo presente que los depósitos Nº 10, 11 y 12 del Dique nº 4 del Puerto de la Capital, se encuentran en condiciones de ser entregados al servicio público y las llaves de los referidos depósitos en poder de la Inspección de Navegación y Puertos á disposición de la persona que se designe para recibirse de ellas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Pase á la Dirección General de Rentas, para que disponga que la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto se haga cargo de los citados depósitos con las formalidades de estilo y fecho, los libre al servicio público.

Comuníquese al Ministerio de Obras Públicas.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto organizando las operaciones de carga y descarga, en un muelle del F. C. Buenos Aires y Rosario.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 8 de 1899.

Siendo necesario reglamentar las operaciones de carga y descarga que se efectuen por el Muelle que la Empresa del Ferro-Carril Buenos Aires y Rosario, posee en la Estación Tigre, habilitado por decreto de fecha 15 de Diciembre de 1896, así como también fijar la tarifa que por servicios debe cobrarse,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Los buques que hagan operaciones de importación ó exportación por el Muelle del Ferro-Carril Buenos Aires y Rosario, en la Estación Tigre, estarán sujetos á las formalidades establecidas para estos casos, por las ordenanzas de Aduana.

Art. 2° Las embarcaciones menores que se ocupen en el tráfico de los productos ó frutos de las islas, como ser, fruta fresca, leña, etc., estarán exentas de toda formalidad, y podrán desembarcar esos productos con intervención del Resguardo, sin más requisito que justificar su procedencia con un certificado del Alcalde de dichas islas.

Art. 3° Las mercaderías conducidas por buques mayores, se despacharán con intervención del Resguardo, á mérito de los permisos otorgados por la Aduana, si se trata de mercadería nacional ó nacionalizada.

Cuando se traigan mercaderías de tránsito de otras Aduanas, estas serán trasportadas á los depósitos de Aduana, por intermedio de wagones del Ferro-Carril.

Art. 4° Para la conducción de mercaderías á que se refiere el artículo anterior, el Resguardo cuidará que se depositen en wagones especiales, y terminada la carga, los cerrará y sellará, y al conducirlos á la Aduana los hará custodiar con un empleado hasta entregar en depósito las mercaderías, recabando recibo del Guarda Almacén.

Art. 5° El despacho de estas mercaderías, queda sugeto á las disposiciones generales de las leyes vigentes.

Art. 6° El embarque de frutos y productos del país,

libres y sujetos á derecho, se efectuará en la forma que prescriben las Ordenanzas de Aduana y leyes en vigencia.

Art. 7º Las mercaderías de removido de plaza podrán ser transportadas en wagones del ferro-carril por cuenta de los interesados, y su embarque solo se efectuará en vista de los permisos que acuerda la Aduana, pudiendo el Resguardo controlar esta operación en la forma que determinan las Ordenanzas.

Art. 8º Las cargas de tránsito que salgan de los depósitos para el extranjero y puertos de la República, podrán transportarse en wagones del ferro-carril, observándose en este caso lo prescripto en el art. 4º del presente decreto, y acompañándose el documento respectivo.

Art. 9º Las cargas que accidentalmente se depositaran en los Almacenes de la Empresa, estarán bajo la jurisdicción del Resguardo, y los empleados, en caso necesario, podrán revisar las guías de remisión.

Art. 10. La Empresa queda obligada por esta concesión á proporcionar los pases necesarios para los empleados del Resguardo encargados de controlar esas operaciones.

Art. 11. El Poder Ejecutivo se reserva la facultad de restringuir ó ampliar esta reglamentación según sean las necesidades de la Empresa, con relación á los intereses fiscales.

Art. 12. La tarifa que debe regir para las embarcaciones que hagan uso del muelle de la referencia, será la siguiente:

Para buques hasta 20 toneladas por día $ 0,20.
Id id de 21 á 30 id id id 0,25.
Id id id 31 á 40 id id id 0,40.
Id id id 41 ton. arriba id 0,80.

Art. 13. Comuníquese, publíquese y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto dividiendo en secciones el territorio de la República á los efectos de la percepción del impuesto al Alcohol.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 14 de 1899.

Atento lo expuesto por la Aministración de Alcoholes en la nota qne precede, y siendo necesario dividir el te-

rritorio de la República en secciones, con el fin de asegurar la mejor percepción de la renta del alcohol y su más eficaz control.

El Presidente de la República—

DECRETA

Art. 1° Para la inspección, fiscalización y recaudación del impuesto al alcohol, divídese el territorio de la República en la siguiente forma:

INSPECCIÓN SECCIONAL

Sección 1ª—Comprenderá la Capital Federal, sus alrededores y Sud de la Provincia de Buenos Aires.

Sección 2ª—Comprenderá el Norte de la Provincia de Buenos Aires, Santa Fé hasta Reconquista y Entre Ríos.

Sección 3ª—Comprenderá Corrientes, Norte de Santa Fe, Chaco, Formosa y Misiones.

Sección 4ª—Comprenderá, Jujuy, Salta y las destilerías siguientes de la Provincia de Tucumán: «La Florida» perteneciente á la Compañía Azucarera Tucumana, «Luján» de los Sres. Gallo Hos., «El Paraiso» de García Hnos., «Cruz Alta» de D. Fidel García, «La Amalia» de D. Delfín Gigena, «San David» de D. Desiderio Goffin, «Concepción» de Guzman y Cª., «San Juan» de Ovejero y Zerda, «Industria Argentina» de D. Roque Pondal, «Esperanza» de D. Wenceslao Posse, «San Felipe» de la Sociedad Argentina Cordobesa, «Lastenia» de la Sociedad Ingenio Rio Salí y «Buenos Aires» de Zavalía y Cª.

Sección 5ª—Comprenderá Santiago del Estero y el resto de la Provincia de Tucumán, con las destilerías siguientes: «Los Ralos» de Avellaneda y Terán, «San Miguel» de D. Miguel Beláustegui, «La Invernada» de D. Martin S. Berro, «San Felipe de los Vega» de D. Felipe Bernán, «San Cárlos» de D. Cárlos Chauvett, «La Trinidad» de la Compañía Azucarera Tucumana, «Nueva Baviera» de la Compañía Azucarera Tucumana, «La Hormiga» de D. Bartolomé Costa, «Son José» de la sucesión de D. J. Frías, «Bella-Vista» de D. M. García Fernandez, «Lules» de D. Clodomiro Hileret, «Santa Ana» de Hileret y Rodriguez» «San Vicente» de D. Abraham Medina, «Santa Lucía» de D. Federico J. Moreno, «San Pablo» de Nougués Hnos., «Mercedes» de Padilla Hnos., «Colonia Pinto» de D. Luís G. Pinto, «Santa Rica» de Rougues y Rougues, «La Reduc-

ción» de Salazar y Leudesdorf, «La Providencia» de la Sociedad Anónima Córdoba de Tucumán, «San Andrés» de la Sociedad Ingenio Río Salí, «La Azucarera Argentina» de la Sociedad Azucarera Argentina, «Santa Bárbara» de D. G. Vazquez y C^{a} y «El Manantial» de D. J. Videla.

Sección 6^{a}—Comprenderá San Juan y Norte de Mendoza.

Sección 7^{a}—Comprenderá el resto de Mendoza y San Luis.

Sección 8^{a}—Comprenderá, Córdoba, Rioja y Catamarca.

INSPECCIÓN TÉCNICA.

Las cinco primeras Secciones, corresponderán con la subdivisión seccional anterior y la sexta, comprenderá las Secciones 6^{a}, 7^{a} y 8^{a}.

INSPECCIÓN GENERAL.

A los efectos de esta inspección, divídese el territorio de la República en cuatros zonas:

La 1ª zona, comprenderá las inspecciones seccionales y técnicas 1^{a} y 2^{a}.

La 2ª zona, las inspecciones técnicas y de sección N° 3.

La 3ª zona, las inspecciones 4^{a} y 5^{a}, y

La 4ª zona, las inspecciones seccionales 6^{a} 7^{a} y 8^{a} y la técnica N° 6.

Art. 2° Comuníquese, etc. y pase á la Administración de Alcoholes para sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto concediendo en arrendamiento á los Sres. Cibils, Woodgate y C^{a}, una fracción de tierra en el Puerto de la Capital.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 15 de 1899.

Vista la solicitud que precede de los Sres. Cibils, Woodgate y C^{a}, pidiendo se les acuerde dentro del perímetro de la concesión para un embarcadero de animales en pié, en el dique N° 4 del puerto de la Capital, (150) ciento cincuenta metros cuadrados de terreno para establecer una casilla destinada á vivienda del mayordomo del establecimiento,

y resultando de lo informado por la Oficina de Movimiento de la Aduana de la Capital y Dirección General de Rentas, que nada obsta para acceder á lo pedido.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese en arrendamiento, en el paraje que designará la Oficina de Movimiento, teniendo en cuenta el tránsito público y buen servicio del puerto, á los Sres. Cibils Woodgate y Cª, ciento cincuenta metros cuatrados de terreno, destinado á una casilla para vivienda del Mayordomo del embarcadero de que dichos Sres. son concesionarios.

Art. 2º Los solicitantes abonarán en la Tesorería de la Aduana de la Capital, por trimestres adelantados, la suma de un peso oro sellado por cada metro cuadrado de terreno, y por año.

Art. 3º El Poder Ejecutivo, podrá, en el momento que lo juzgue conveniente, dejar sin efecto esta concesión, y los concesionarios levantarán *ipso facto* las construcciones, sín lugar á reclamo ni indemnización de ningun género.

Art. 4º Comuníquese, etc. y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto declarando de carácter particular un depósito fiscal de la Aduana del Rosario.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 15 de 1899.

Visto la solicitud presentada por los Sres. Wilson, Sons y Cª., concesionarios del depósito y muelle correspondiente, en la Sección B. Nº 3 del Gas, de la Aduana del Rosario, por transferencia de la concesión de D. Antonio Santa María, acordada por decreto de 2 de Diciembre de 1898, pidiendo se considere al citado depósito como particular y no fiscal, pues que lo destinan exclusivamente al almacenamiento de carbón, similares y otros semejantes, es decir, artículos de removido ó nacionalizados; atento los informes producidos y considerando que dada la proximi-

dad que existe entre el depósito de que se trata y los otros habilitados, el acceder á lo pedido entraña un serio perjuicio para la renta fiscal que el P. E. está en el deber de evitar.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase de carácter particular, el depósito de que se trata, quedando sin efecto, por lo tanto, el que lo habilitaba como fiscal.

Art. 2º En el depósito de su referencia, no podrá efectuarse otra operación que la de almacenamiento de carbón.

Art. 3º Comuníquese y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Acuerdo aceptando una propuesta de Don V. Gonzalez para la confección de vestuario de invierno.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 17 de 1899.

Resultando que de las dos propuestas presentadas en la licitación pública llevada á cabo por la Dirección General de Rentas, para la provisión de los vestuarios de invierno a los marineros al servicio de las Aduanas fuera de la Capital, la que mayores ventajas ofrece es la de Don Victor Gonzalez.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por Don Victor Gonzalez, para la confección de los vestuarios de invierno de los marineros al servicio de las Aduanas fuera de la Capital, con sujeción estricta al pliego de condiciones que sirvió de base á la licitación que tuvo lugar el 20 de Marzo próximo pasado en la Dirección General de Rentas, quien se compromete á efectuar el trabajo de la referencia, mediante la retribución de ($ m|n. 7650) siete

mil seiscientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 2º Pase al Señor Escribano Mayor de Gobierno, para que extienda la escritura de práctica y fecho, lo devuelva al Ministerio de Hacienda, á los efectos de su envío á la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y archivo.

Art. 3º Comuníquese á la Dirección General de Rentas.

ROCA.—José Mª. Rosa.—Felipe Yofre.
—A. Alcorta.—Luis Mª. Campos.
—M. Rivadavia.

Decreto habilitando el puerto Garrucho (prov. de Corrientes) como Resguardo de Registro.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 17 de 1899.

Vista la solicitud de varios comerciantes é industriales de Garruchos, provincia de Corrientes, pidiendo la habilitación de un Resguardo en dicho punto, con el objeto de obviar los inconvenientes con que tropieza el comercio local para el despacho de artículos de producción brasileña, dada la distancia que existe á la Receptoria de Santo Tomé, y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Rentas.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Habilitase como Resguardo de Registro el puerto Garrucho, provincia de Corrientes y jurisdicción de la Receptoria de Santo Tomé, pudiendo en atención á sus excepcionales condiciones, despacharse con las formalidades de ley, artículos de producción brasileña, como ser, yerba, fariña, tabaco, caña etc.

Art. 2º La Dirección General de Rentas, bajo cuya inmediata responsabilidad funcionan las Aduanas, dispondrá lo conveniente á fin de dotar á este Resguardo del personal necesario para el servicio, así como también, reglamentará las operaciones que deben efectuarse, toman-

do las medidas de control que crea del caso, para la fiel percepción de la renta.

Art. 3º Autorízase á la misma repartición para, de la partida asignada del Presupuesto vigente para gastos menores de las Aduanas, atender el gasto que demande la instalación.

Art. 4º Comuníquese, etc., y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto disponiendo la colocación de indicadores de nivel en los depósitos ó tanques de las Fabricas y casas de corte de aceites.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 17 de 1899.

CONSIDERANDO:

Que á fin de obtener mayor exactitud y facilidad en la fiscalización de la producción y existencia de aceite en las distintas fábricas y casas de corte de este producto establecidas en la República, es necesaria la colocación de indicadores de nivel en los depósitos y tanques, asi como la designación en números, de la capacidad neta de ellos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Los fabricantes y cortadores de aceite, deberán colocar indicadores de nivel á tubo de vidrio ó flotador, según sea posible, con su correspondiente graduación, en los depósitos ó tanques que tengan en sus establecimientos.

Art. 2º Dichos depósitos y tanques, llevarán su numeración de órden é indicada la capacidad neta en kilos.

Art. 3º Se concede el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de este decreto, para el cumplimiendto de lo dispuesto en los articulos anteriores,

Art. 4º Las infracciones á las disposiciones del presente decreto, serán reprimidas de conformidad á lo establecido en el articulo 37 de la Ley 3764, siempre que la infracción no importe un caso de fraude previsto por el art. 36 de la misma Ley.

Art. 5° Comuníquese, etc. y pase á la Administración de Impuestos Internos, para sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Acuerdo aceptando una propuesta para la impresión del Anuario de la Dirección General de Estadística correspondiente á 1898.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 19 de 1899.

Visto lo actuado con motivo de la licitación llevada á cabo el dia 28 de Marzo, para la impresión del Anuario de la Dirección General de Estadística, correspondiente á 1898, y

RESULTANDO:

Que si bien la propuesta del Sr. Juan Schürer-Stolle, es la más baja, comparada con la de la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco, dadas las consideraciones expuestas por el Director del Departamento de Estadística, en su informe elevando los antecedentes, que la Contaduría General de la Nación cree atendibles debe ser desechada;

Que el precio pedido por la Compañía Sud Americana, puede considerarse equitativo, por cuanto coincide con la propuesta de D. Guillermo Kraft, que no es tomada en consideración, por haberse presentado fuera de la hora prescripta en el aviso respectivo,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta presentada en la licitación pública de la referencia, por la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco, quien de completo acuerdo con el pliego de condiciones respectivo, se compromete á efectuar la impresión del Anuario de la Dirección General de Estadística, correspondiente al año 1898, en número de (750) setecientos cincuenta ejemplares, encuadernados á la rustica y cincuenta en tela, por la cantidad

de $ 80 ochenta pesos moneda nacional de c/l. por cada pliego de ocho páginas.

Art. 2° Pase al Señor Escribano Mayor de Gobierno para su escrituración, comuníquese y publíquese.

ROCA.—José Mª. Rosa.—Felipe Yofre.—Luis Mª. Campos—M. Rivadavia.—A. Alcorta

---

Decreto aprobando el contrato celebrado con la Empresa de las Catalinas, para el arriendo de 3 galpones.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 19 de 1899.

Vista la nota que precede, en la que el Dr. Osvaldo M. Piñero, da cuenta que, como representante de la Administración de Alcoholes, ha celebrado el contrato *adreferendum* que acompaña, con el Sub-Gerente de la Empresa de las Catalinas Sr. Jorge Gaebel, para el arriendo de tres galpones de propiedad de la citada empresa, designados en el plano adjunto con los nos 4, 7 y 8, situados en las calles Salado y Necochea de esta Capital, con el objeto de destinarlos para depósito Fiscal de alcoholes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase en todas sus partes, el contrato que se acompaña.

Art. 2° Pase al Escribano General de Gobierno, para que reduzca á escritura pública, el contrato de la referencia y fecho, remita este expediente á la Contaduría General, para su conocimiento y archivo.

Art. 3° Comuníquese á la Administración de Alcoholes.

ROCA.

José Mª Rosa.

Decreto habilitando una barraca para el embarque de frutos del país.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 20 de 1899.

Resultando de los informes producidos, que nada obsta para que se acuerde el permiso de habilitación para efectuar operaciones de embarque de frutos del país, frente á la barraca que sobre la ribera Sud del Riachuelo, entre el puente carretero y el del Ferro-Carril de la Ensenada, tiene establecida Don Eduardo Müller.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Habilitase para el embarque de frutos del país, con sujeción á las disposiciones en vigencia, la barraca del Señor Eduardo Müller, situada en el punto que se expresa en el exordio.

Art. 2° Dada la proximidad que existe entre el establecimiento de los Señores Sansinena, y el que por el presente decreto se habilita, el Guarda que interviene en las operaciones del primero, fiscalizará las de este último, pagando por partes iguales el sueldo asignado á aquél.

Art. 3° La presente concesión queda sujeta al pago de la patente y demás impuestos que por ley le corresponda, así como también, á la fiel observancia de todas las disposiciones concernientes á los de su género, actualmente en vigor ó que en lo sucesivo se dictaren.

Art. 4° Siendo la presente concesión, de carácter transitorio, el Poder Ejecutivo se reserva el derecho de dejarla sin efecto en cualquier momento, sin por el hecho dar lugar á reclamo ni indemnización alguna,.

Art. 5° Tómese nota por la 1ª División del Ministerio de Hacienda, comuníquese y pase á la Dirección General de Rentas, á los efectos del caso.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA

Decreto no haciendo lugar á un pedido de indemnización hecho por los Sres. Joselin Huergo, Sepp Hermanos y Cª., y "Gran Destileria de Buenos Aires".

Administracción de Alcoholes.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1899

Señor Ministro:

La ley 3761 es una ley tributaria de salubridad pública, y reglamentaria de la industria de destilación bajo este triple carácter, es indudable que procede la aplicación inmediata de sus prescripciones, en todos los casos, aún cuando en algunos venga á modificar el modo en que hasta ahora se había ejercido la industria.

Prescindiendo de su carácter prevalente, de ley tributataria es una ley de salubridad pública, por que ella expresamente consagra principios que el Poder Ejecutivo habrá de reglamentar, como efectivamente lo ha hecho, tendentes todos ellos á garantizar la calidad de los alcoholes que se emplean en usos de bebida, impidiendo en lo posible las funestas consecuencias qne acarrea para el individuo y para la raza el consumo de alcoholes que encierran los aldehidos y los aceites de fuzel.

Es una ley también reglamentaria de la industria de la destilación, que el Congreso Nacional tiene la facultad constitucional de dictar, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución.

Y esta facultad de reglamentación, Señor Ministro, no puede tener otras limitaciones que aquellas establecidas por la misma Constitución Nacional en su artículo 28, es decir, puede reglamentar ampliamente el modo de ejercer el derecho, en tanto no lo afecte en su esencia.

"El poder de reglamentar el comercio, dice una sentencia de la Corte Federal de Estados Unidos, (caso Estados Unidos v The William), no será confinado á la adoptación de medidas exclusivamente benéficas para el comercio ó tendentes á su adelanto; sinó que, en el sistema nacional, como en todas las soberanías modernas, es también considerado como un instrumento para otros propósitos de politica y de interés general.

El modo de manejarlo es una consideración de gran delicadeza é importancia; pero el derecho nacional ó poder bajo la Constitución, para aplicar reglamentos de co-

mercio á otros propósitos, es incuestionable. La capacidad y el poder de manejarlo y dirigirlo, para el adelanto de grandes propósitos nacionales, es un importante ingrediente de la soberanía nacional. El grado y la extensión de las prohibiciones, solamente pueden ser determinadas por «la discreción del Gobierno Nacional, á quien el asunto está encargado» (Calvo-Decisiones Constitucionales § 190).

Y es de tenerse en cuenta, Sr. Ministro, que estos poderes de reglamentación del comercio, en un todo aplicables á industria, son aún pasibles de una interpretación más alta, si cabe, cuando la industria versa sobre especies afectadas á una sisa, es decir, un impuesto interno. La misma Corte Norte-Americana en el caso Veasic Baunck con Ferno, (Calvo § 113, ha resuelto que: «un impuesto no puede ser declarado inconstitucional, meramente, por que es opresivo, por que el Congreso es responsable, no al Tribunal sino al pueblo, por quien sus miembros son elegidos».

Bien, Exmo. Señor: bajo cualquiera de estos tres caracteres que distinguen á la Ley 3761, es obvio que ella debe tener aplicación inmediata, cualquiera sea la modificación que ella imprima á la situación existente en ciertos casos.

No es dificil demostrar, que como Ley tributaria, es una Ley de órden público. La percepción regular é integra á las rentas, es una de las primordiales exigencias de todo Estado organizado, y hay un verdadero interés general en que ellas se perciban cumplidamente, para que aquel pueda llenar sus altos fines. Y por eso mismo, el Código Civil, al rodear de privilegio general sobre bienes, muebles é inmuebles al impuesto, y al establecer que no procederá la compensación, cuando la deuda provenga de impuestos, ha tenido indudablemente en vista este carácter de órden público, que distingue á las leyes tributarias.

Como ley de higiene y de salubridad pública, que también resiste la ley 3761, es fuera de duda que hay también un interés general de por medio, de tal índole, que bastaría por si sola para colocarla en el carácter de una ley de órden público.

Y precisamente, Exmo. Sr., al dictar la ley la separación de las destilerías de las licorerías, no es tan solo interés fiscal el que ha perseguido: ha buscado poder constatar fehacientemente la calidad de los alcoholes que habrán de emplearse en su transformación en licores, lo que seria prácticamente insuficiente, si en el mismo local de

la fabricación de alcohol se manipulan incontinentemente, los licores.

Y finalmente, como ley reglamentaria de la industria, hay un error evidente al afirmarse que debe contemplar y condescender con las situaciones de hechos que encuentra al cobrar vigencia en oposición con sus dictados, so pena de asumir los caracteres de una ley que retrotrae sus efectos. No, Exmo. Sr., como ley reglamentaria de la industria, debe ineludiblemente aplicarse á todos los casos existentes ó que en lo sucesivo se produzcan.

Facultando al Congreso Nacional para dictar leyes que reglameuten las industrias, no puede entenderse que está prohibido en el uso amplio de esta facultad, por haber transcurrido cierto tiempo sin que lo hiciese, y se crearan en el ínterin situaciones de hechos que al dictarse la ley, pide se les respete en la condición que aquella les encuentra.

La ley no retrotrae sus efectos, puesto que respeta los hechos acontecidos en el tiempo en que ella no existió, pero exige que los hechos, en su condición actual, se amolden á sus prescripciones, para que ellas sean unifomes é invariablemente observadas. « No hay en tal caso, dice Jousselin, violación del principio de la no retroactividad, porque es bien entendido, ya que la reglamentación prescriba una nueva forma de caballerizas ó establos, ó ya que prescriba la destrucción de los techos y su reconstrucción, no se pretende aplicar la sanción penal al hecho de la construcción anterior al reglamento, sinó al hecho de no modificarla de acuerdo con el reglamento. Promulgado este, la existencia del estado de cosas prohibido es, como lo ha declarado la Corte de Casación, un delito continuo. Su conservación bajo el imperio del reglamento que lo prohibe, es una desobediencia á la ley. El reproche de retroactividad, no es fundado. No se trata propiamente sinó del tiempo posterior al reglamento, y del hecho continuado después de su promulgación » (Revista de Legislación y Jurisprudencia—tomo 2°, pág. 180).

Es entonces punto inconcuso que el precepto legal refente á la prohibición de coexistencia de la destilería con la licorería, debe cobrar inmediata aplicación aún en los casos ya existentes que estén en pugna con aquel mandato legal, pues la ley que lo consigna, reviste los caracteres de una ley de órden público.

Pero si esta es la conclusión inevitable á la que natutalmente se llega, procede aclarar lo que motiva el segundo punto de la solicitud pasada á informe de esta Administración,

es decir: ¿debe el Estado indemnizar previamente á los particulares, por la modificación que la ley imprime al modo de ejercer su derecho de propiedad en el futuro?

Para que ello procediera, será necesario demostrar ante todo que existe un derecho irrevocablemente adquirido, derecho que la nueva ley haya venido á comprometerlo esencialmente. Mientras solo exista un derecho en espectativa, en tanto haya tan solo un derecho revocable, la ley no retrotrae sus efectos al aplicarse á todos los hechos que encuentre consistentes y que deban modificarse de acuerdo con sus nuevas prescripciones. Y en tanto no exista retroacción de la ley, nadie puede legítimamente quejarse por las erogaciones ó perjuicios privados que ella puede inferir. Ello es indiscutible.

En el parlamento francés se produjo una brillante discusión con motivo de la ley de 18 de Julio de 1828, sobre la prensa periódica, tildada de retroaccionar por varios oradores al exigir nuevas condiciones de aptitud para ser gerente de un diario. Mr. Pardessus, les contestó entonces en esta forma concisa y clara que agotaba la cuestión:

«El artículo no es retroactivo, porque no ocupándose sinó de las relaciones de los establecimientos existentes con el Estado y el público, tiene por objeto ajustarles á las medidas de garantia que el interés de ese mismo estado, de ese público mismo, hacen necesarios: esta no es la retroacción. Yo creía que la cuestión de las retroactividades había sido suficientemente discutida, para que no volviese á mente alguna la idea de renovar este eterno é insignificante reproche. Una ley de Policía, una ley que crea medida de garantia en interés del público, es necesariamente retroactiva en el sentido gramatical de la palabra; *por que ella se dirije á establecimientos y personas existentes* en el momento en que ella es dictada; á personas ó establecimientos nacidos ó fundados bajo un órden de legislación que no exigía esas garantías; pero esto, no es lo que en lenguaje legal se llama retroacción y si el legislador no tuviese el derecho de imponer nuevas obligaciones en *interés del público* á personas que hasta entonces no habían sido afectadas, el Gobierno y la policía general de la sociedad serían imposibles. Todas las leyes políticas retroaccionan, por que ellas sustituyen las instituciones existentes con instituciones nuevas, á las cuales están sometidos los hombres nacidos bajo el imperio de las antíguas».

Tal es, también, Excmo. Sr. la sana doctrina consagra-

da por nuestro Código Civil al estatuir en el artículo 6° que «Ninguna persona puede tener derechos irrevocablemente adquiridos contra una Ley de órden público».

En mérito á todo lo expuesto, me inclino á pensar que la ley 3761, debe tener aplicaciones sobre los establecimientos existentes y que no es el presente un caso de indemnización, por las perturbaciones que pueda traerles al apuntarse á sus nuevos mandatos.

Tal es en síntesis mi opinión, salvo el más ilustrado juicio de V. E.

Osvaldo M. Piñero.

DICTÁMEN DEL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Exmo. Señor.

«Todos los habitantes de la Nación, gozan el derecho de ejercer toda industria lícita, conforme á las leyes que reglamenten su ejercicio». Esto prescribe textualmente el Código Fundamental, en su Art. 14.

La destilación de alcoholes—la fabricación de licores—son industrias lícitas sin duda—y ninguna autoridad, ni aún la del Congreso, alcanzaría á impedir legalmente su ejercicio en absoluto, porque ese ejercicio es garantido por la Constitución misma—y « los principios,garantias « y derechos reconocidos por ella, no pondrán ser alte- « rados por las leyes que reglamenten su ejercicio» expresa su Art. 28.

¿Las disposiciones de la ley de impuestos á los alcoholes, desconocen el derecho de producirlos?

¿Crean incompatibilidades tales, entre la producción de alcoholes y la de licores, que imposibiliten una y otra producción ó inhabiliten el ejercicio del derecho garantido en el Art. 14 de la Constitución Nacional?

La ley de impuestos rechaza por su índole propia aquellos propósitos. Ley esencialmente tributaria, reconoce la existencia de la industria imponible, y crea el impuesto sobre sus productos, como una exigencia de órden público.

No puede desconocerse á la autoridad la facultad ejercida desde las más remotas épocas, de imposición al capital, al comercio, á la industria humana.—Esa facultad, ha sido en la división de los Poderes Públicos de la Constitución Argentina, atribuida entre nosotros al Congreso,

que según el art. 67, Inciso 28—«Puede hacer todas las « leyes y reglamentos que sean convenientes para poner « en ejercicio todos los poderes concedidos por la Constitución, al Gobierno de la Nación Argentina».

Resulta incontestable el derecho del Congreso para dictar las leyes de impuestos y *reglamentar el ejercicio de toda industria.* Y así, la reglamentación creada por la ley nº. 3761, no destruye ni inhabilita la elaboración de alcoholes y licores, esa reglamentación conducente á la mayor seguridad para la percepción del impuesto, no es inconstitucional, y al contrario, tiende á satisfacer exigencias de órden público, salvaguardadas por la misma Constitución, bajo el doble aspecto de la Salubridad en cuanto á la inocuidad de los productos, y de la seguridad, en cuanto á la percepción de los impuestos. De otro modo, la salud pública, el interés fiscal podrían ser facilmente conculcados; y si la conservación de la primera debe ser objeto de especial protección, la del segundo no le es menos, pues como lo enseña el Diccionario de los Economistas, apoyado en la autoridad de Adam Smith, la 5ª regla de procedencia de los impuestos, es que el impuesto no debe ofrecer á aquellos á quienes afecta, ninguna posibilidad de escapar al cumplimiento de la obligaciones que prescribe.

Se ha observado, que los peticionantes que actualmente ejercen conjuntamente las dos industrias en un mismo local, han adquirido un derecho inalterable para continuar indefinidamente el *statu quo.*

Pero un hecho no constituye un derecho permanente contra las instituciones é intereses de la comunidad.

Si un hecho puede oponerse contra el interés privado, á mérito de la prescripción, ú otros de los recursos que según la expresión del Codigo Civil lo anulan ó limitan —tal hecho jamás alcanzaría á perturbar el ejercicio de las instituciones públicas, por que según el principio universal, que el Art. 5º de nuestro Código citado ha reducido en una fórmula concreta, «ninguna persona puede tener derechos irrevocablemente adquiridos, contra una ley de órden publico»,

Se invoca el principio de la no retroactivilidad legislativa. Pero aquel principio no alcanza á dominar la materia.

Cuando he expresado la coexistencia de dos industrias la he calificado expresamente de un hecho, porque ninguna legislación ha garantido esa coexistencia que la ley

considera peligrosa, y puede serlo para el bien público bajo múltiples aspectos.

Si ninguna ley ha creado la instalación de industrias conexas ni garantido derecho alguno á su coexistencia indefinida, el hecho de su instalación no ha creado derechos permanentes contra las leyes de órden público, que representa el interés y el derecho de los habitantes de la Nación.

El principio de la no retroactividad, aplicable al derecho de propiedad al dominio adquirido y perfecto, con sujeción á una ley vigente á la época de su adquisición, no es aplicable á los hechos que representan un interés privado solamente, y no derecho irrevocable.

Respecto de aquellos hechos, el Poder para reglamentar su ejercicio es tan amplio en el artículo 14 de la Constitución Nacional, que no reconoce otros límites que aquellos prescriptos por la misma Constitución, dice Calvo en el tomo 1° pag. 59 de su digesto.

Si ese poder puede ser ejercido con la más extrema extensión, según común doctrina, y la constitución no le asigna otro límite que el que emana del dominio privado, no cabe duda respecto á la constitucionalidad de la prohibición contenida en el art. 7° de la ley de impuestos, ya que ni directa, ni indirectamente ataca la propiedad de ambas industrias, ni el derecho de ejercerlas en forma legal. De otro modo, el poder del Congreso para imponer sobre la propiedad, desaparecería del derecho público.

Todo impuesto hiere el interés privado—grava la propiedad y el ejercicio de toda industria admitida. Las contribuciones *impuestas* ó simplemente *aumentadas* sobre la propiedad raiz ó mueble, el capital, la renta,—las patentes sobre ejercicio de la navegación, industria, comercio, etc., crean restricciones incontestables á la propiedad y al interés del comercio é industrias.

No ha sido discutible; sin embargo, el poder constitucional del congreso para dictar aquellas imposiciones, ya graven una industria antes libre, ya aumenten sin medida los gravámenes existentes.—La ley de impuestos puede crear ó aumentar cada año las vigentes—La materia imponible, carece de acción no obstante el perjuicio causado por tales aumentos, para rebelarse contra la ley, porque las leyes de ese género son mutables según la misma Constitución, y los derechos y obligaciones emergentes de su régimen son instables también.

El principio de la no retroactividad les es de todo punto

inaplicable, por que aquellos á quienes afecta el impuesto nunca tuvieron ni conservan derechos irrevocablemente adquiridos en pugna con sus mandatos.

Esta es la doctrina de la Constitución Norte Americana, de la que hemos tomado los textos que garanten el dominio privado.

Cuando una ley aniquila el valor de la propiedad y la despoja de los atributos para los cuales solamente se distingue como tal propiedad, el propietario es despojado de ello, segun Winchamer-v-People. Pero esta opinión no interviene con las leyes de Patentes, que se ha resuelto son Coostitucionales, ni con las leyes que simplemente afectan el valor de la propiedad, continua el mismo autor apoyado por Store, Kent, Russel y otros según Calvo, pág. 544 de sus Comentarios.

La autorización de la personería jurídica de una sociedad anónima como la gestionante, en nada menoscaba el poder de la doctrina legal, desde que la autorización para su establecimiento implica la observancia de las leyes del país por una parte; y por otra, la autorización para plantear varias industrias, no implica coexistencia en el mismo lugar, cuando las leyes lo prohiban.

No es lo mismo apoderar al Estado de una propiedad privada, que gravarla con un impuesto y someterla á la reglamentación necesaria para su percibo.

Lo primero atenta al dominio mismo, el segundo, sin tocar el dominio, solo impide un uso contrario á la ley y á los intereses comunales. No creo por ello, que el art. 7° de la ley N° 3761 sea contradictoria de las garantías constitucionales en favor de la inviolabilidad del derecho de dominio—ni menos, que por su carácter de ley impositiva de un tributo constitucional, fuere anulada por el principio de no retroactividad, inaplicable respecto de las leyes anuales de impuestos.

No es dudoso, además, que V. E. carece constitucionalmente de autoridad para ordenar pagos que no se funden en un derecho positivo. La ley que por su art. 7° establece la prohibición de coexistencia de las dos industrias, no ha autorizado ni votado suma alguna que responda á indemnizaciones. Si algún diputado lo propuso fué desestimada en la discusión de la ley; y ese antecedente, lejos de robustecer el propósito de una indemnización, lo imposibilita respecto del P. E., á quien en su rol de poder Administrador, no incumbe otro deber respecto de las leyes san-

cionadas y promulgadas, que el de su estricto cumplimiento.

Los damnificados por la ley de impuestos sobre los alcoholes, solo pueden obtener su modificación ó ampliación sobre indemnizaciones del H. Congreso.

Entre tanto, su mandato imperativo debe cumplirse sin indemnizaciones previas, que ella no ha autorizado ni consiente, aun cuando ese mandato despertara en el espíritu imparcial aquellos sentimientos de censura y de respecto á la vez que formulaba el aforismo romano «dura lex sed lex» —En mérito de estas consideraciones opino que V. E. deberá desestimar la solicitud precedente.

Abril 15 de 1899.

SABINIANO KIER.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 20 de 1899.

Vistos los expedientes formulados á propósito de las solitudes de los Sres «Joselin Huergo», «Sepp Hermanos y C^a^» y «Gran Destilería de Buenos Aires» pidiendo indemnización por tener que separar sus industrias haciéndolas funcionar en establecimientos distintos y por los fundamentos del informe de la Administración de Alcoholes y dictamen del Señor Procurador General de la Nación.

El Presidente de la República—

DECRETA:

No ha lugar á lo solicitado, publíquese en el «Boletin Oficial» con inserción del informe y dictámen referidos y pase á la Administración de Alcoholes, á sus efectos debiendo aquella Oficina exigir la reposición de sellos que corresponda.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto declarando comprendido en el decreto sobre importación de materiales, al F. C. Oeste Santafecino.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 24 de 1899.

Visto que el Ferro-Carril Oeste Santafecino, solicita se le incluya entre las empresas ferrocarrileras comprendidas en el decreto de 29 Setiembre de 1897, y

CONSIDERANDO:

Que desde que se trata de un Ferro-Carril de la importancia del solicitante, el hecho de que no haya celebrado su contrato con la Nación, no implica que los beneficios que la Ley acuerda á los otros, no le alcancen á este, máxime cuando como todos sus fines y propósitos son el fomento de la riqueza pública;

Que las circuntancias de ser la única empresa, de todos los que circulan en la República, que no goza de tales franquicias, solo puede atribuirse á un error en la redacción de ese decreto, pues como la Dirección General de Rentas lo manifiesta, la Comisión encargada de confeccionarlo, ha tenido como principal punto de mira, comprender dentro de sus beneficios á todos los Ferro-Carriles,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase incorporado al art. 1° del decreto reglamentando la importación de materiales para ferrocarriles, de fecha 29 de Setiembre de 1897, al Ferro-Carril Oeste Santafecino.

Art. 2° Comuníquese, etc. y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto jubilando á un ordenanza de la Aduana de la Capital.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 25 de 1899.

Visto que D. Valentin Novelli, ordenanza de la Aduana de la Capital, se presenta acogiéndose á la ley de jubila-

ciones, y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado más de treinta años de servicios, su carácter de ciudadano argentino y hallarse imposibilitado fisicamente para continuar desempeñando el puesto que actualmente ocupa, por lo que se halla comprendido en lo que dispone el art. 2° inciso 2° y primera parte del art. 3° de la ley N° 2219.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase con la asignación mensual de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50) al ordenanza de la aduana de la Capital D. Valentin Novelli.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto jubilando á un guarda-almacen de la Aduana del Rosario.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires Abril 25 de 1899.

Visto que D. Eduardo Descalzo, guarda almacen 1° de la Aduana del Rosario, se presenta acogiéndose á la ley de jubilaciones, y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado, 25 años 1 mes y 6 dias de servicios, su carácter de ciudadano argentino y hallarse imposibilitado fisicamente para continuar desempeñando el puesto que actualmente ocupa, por lo que se halla comprendido en lo que dispone el art. 2° Inciso 3° de la ley de la materia.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase con la asignación mensual de ($ 94,12) noventa y cuatro pesos doce centavos $^{m}/_{n}$, al guarda almacen 1° de la aduana del Rosario D. Eduardo Descalzo.

Art. 2° Comuníquese etc, y pase á Contaduria General.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto anulando unas letras firmadas por diferencias del impuesto á los tabacos.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 28 de 1899.

Visto este expediente, iniciado con motivo de las reclamaciones de los tabaqueros contra el cobro de la diferencia de impuestos del 1° al 13 de Enero de 1898, y

RESULTANDO:

1°. Que la Ley N° 3681 que aumentaba la tasa del impuesto, fué dictada el 10 de Enero de 1898 y el P. E. le dió efecto el 1° de ese mes, exigiendo desde esa fecha el pago de las diferencias existentes entre la anterior y la nueva ley;

2°. Que sometida á resolución de los tribunales la cuestión sobre la legitimidad del cobro de esas diferencias, el P. E. para facilitar el pago del impuesto hasta tanto se pronunciase la justicia, exigió el cobro por medio de letras prorrogables hasta el 30 de Junio ppdo.;

3°. Que los tribunales han condenado al Gobierno por defectos de forma en la demanda, provenientes de un error de la Contaduría de Impuestos Internos, pero sin pronunciarse sobre el fondo del asunto;

4°. Que ha llegado la oportunidad de solucionar definitivamente esta cuestión, desde que los tribunales no la han resuelto, y los comerciantes del gremio de tabaqueros se mantienen en una situación incierta;

Atento lo manifestado por el Señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que las leyes disponen para lo futuro y solo en casos muy especiales tienen efecto retroactivo, siendo recién obligatoria después de su publicación cuando no se hubiere señalado día;

Que en el presente caso se trata de un impuesto indirecto, que grava únicamente al consumidor, abonándolo el comerciante como simple intermediario y para facilitar su percepción; y acordar efecto retroactivo á la ley que los aumenta, es desnaturalizarlo en sus principios y en su objeto, desde que no pudiendo los comerciantes cuya mer-

cadería salió de sus manos con anterioridad á la ley, hacer recaer el impuesto sobre el consumidor, vendrían á soportarlo aquellos únicamente, convirtiéndose esta contribución en un impuesto directo al comerciante, carga que la ley 3681 no ha establecido;

Que si bien la ley 3681, impone en su art. 1° que: *durante el año 1898 regirán los impuestos establecidos en ella*, no ha querido decir con eso que será obligatorio desde el 1° de Enero sinó desde su publicación hasta el fin de ese año, de lo contrario, ella lo hubiera declarado expresamente, señalando para su efectividad el primer dia del año,

Por estas consideraciónes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Anúlense las letras que se han firmado por las diferencias del impuesto á los tabacos, correspondientes del 1° al 13 de Enero de 1898.

Art. 2° Pase á la Administración General de impuestos Internos, para que practique la liquidación de las sumas que deben devolverse en efectivo, y fecho vuelva al Departamento de Hacienda, reponiendose los sellos.

ROCA.

JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto retirando un permiso para destilar ó elaborar alcoholes.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 28 de 1899.

Atento lo expuesto por la Administración de Alcoholes y dictamen del Sr. Procurador del Tesoro, que preceden, y visto que los destiladores de alcoholes Sres. Joselín Huergo y Cª., Sepp Hnos. y Cª. y la «Gran Destilería Buenos Aires», no han cumplido con lo que establece el Art. 7° de la Ley Nº. 3761, á pesar de haber vencido el plazo de 30 dias, acordado con tal objeto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Pase á la Administración de Alcoholes, para que retire á los citados fabricantes, el permiso á uno de los dos Establecimientos, el de la destilería ó el de la elaboración de licores, interín no se ajuste á los términos de la Ley.

Dése al «Boletín Oficial».

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto retirando un permiso para elaborar alcoholes.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 28 de 1899.

Visto lo expuesto por la Administración de Alcoholes en la nota que precede, y resultando que D. Alejandro Cadet, en su destilería ubicada en la Provincia de Buenos Aires, se niega á dar alojamiento al Sub Inspector designado por la Administración, para vigilar el cumplimiento de la ley de la materia é importando esta negativa un acto de obstrucción á la oficina del ramo en el cumplimiento de los deberes que la misma ley le impone, y de conformidad con lo pedido y aconsejado por el Procurador del Tesoro en su dictamen,

El Presidente de la República—

DECRETA:

La Administración de Alcoholes procederá á retirar al Sr. Alejandro Cadet, el permiso para continuar elaborando alcoholes, interin éste no se ajuste á los términos de la ley y decreto reglamentario.

Pase á la Administración de Alcoholes á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto ordenando á las Aduanas el depósito de la recaudación de alcoholes, en las sucursales del Banco de la Nación.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 28 de 1899.

Atento lo manifestado por la Administración de Alcoholes, en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desde la fecha, todas las Aduanas de la República, efectuarán el depósito de las sumas que recaudan por alcohol, á que se refiere el art. 5° de la Ley 3761, en la sucursal del Banco de la Nación Argentina de la localidad, á la órden de la Administración de Alcoholes, debiendo pasarle á esta, semanalmente, una planilla de lo que hayan recaudado en tal concepto,

Art. 2° La Administración General de Impuestos Internos, transferirá á la cuenta de la Administración de alcoholes, de la suma total percibida desde el 1° de Marzo último, por bebidas alcohólicas importadas; sujetas á impuestos internos adicionales,

Art. 3° Comuníquese á la Dirección General de Rentas, Administración de Impuestos Internos y alcoholes, y pase á la Contaduría General para su conocimiento y archívo.

ROCA.

JOSÉ Mª ROSA.

Decreto concediendo permiso para elaborar alcoholes á varios destiladores.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 28 de 1899.

Atento lo expuesto por la Administración de Alcoholes, en la nota que precede.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese permiso para elaborar alcoholes dentro de lo que establece la Ley N° 3761, á los siguientes destiladores: Sepp, Hnos, con domicilio en Conchitas, provincia de Buenos Aires; Heyland y C^{a}., en Cañada de Gomez, provincia de Santa Fe; A. Guerri y C^{a}., en Moreno, provincia de Buenos Aires; Genoud, Benvenuto y Martelli, en Baradero de la misma provincia; Speraudio Altimpergher, en General Sarmiento de la misma; G. Ghiselli, en Villa Ballester, de la misma;—Griet Hnos. en Villa Ocampo del Chaco Santafecino;—Puysegur y Giffoni, en el Azul provincia de Buenos Aires;—Devoto y Rocha en Chivilcoy, de la misma;—Devoto Mermoto y C^{a}., en Haedo, de la misma;—Lauteri Cravetti é hijos, en la calle Comercio (cortada) n° 59. de esta Capital y Giorcelli y C^{a}.. de la calle Vieytes n° 1769, de la Capital,

Pase á la Administración de Alcoholes á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto aceptando una propuesta para provisión de materiales al Dique N° 3.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 28 de 1899.

Resultando de lo informado precedentemente por la Contaduria General, que de las dos propuestas presentadas en licitación verbal, para proveer á los depósitos del dique n° 3, de tres mil tirantillos, la más ventajosa es la suscrita por el Sr. Victor Ricoletti, quien ofrece efectuar esa provisión por $ 0,21 3/4 cada metro lineal,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Apruébase dicha propuesta, y páse á la Aduana de la Capital, por intermedio de la Dirección General de Rentas y previa la comunicacion correspondiente á la Contaduria General, para los efectos que sean del caso.

ROCA,
JOSÉ M^{a}. ROSA.

Decreto reduciendo la superficie de un terreno arrendado en la ribera del Riachuelo.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 28 de 1899.

Visto que los Sres. Devoto y Zarpffel, se presentan pidiendo sean reducidos á diez metros de frente, los (30) treinta que ocupan en la ribera del Riachuelo, por concesión de fecha 31 de Octubre de 1896, y resultando de los informes que preceden, que nada obsta para que se acuerde la reducción de espacio solicitada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda reducida á diez metros de frente, á partir del 1° de Enero de 1899, la concesión que para el establecimiento de astilleros en la ribera sud del Riachuelo, fué acordada los Sres. Devoto y Sárpffel en 31 de Octubre de 1896.

Art. 2° Tratándose en el presente caso, solamente de la reducción de espacio, decláranse en todo su vigor los decretos de 31 de Octubre de 1896 y 30 de Noviembre de 1898, referentes á la concesión de que se hace mérito, en cuanto no se opongan al presente.

Art. 3° Comuníquese, etc. y pase á la Dirección General de Rentas, á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto subsanando un error existente en el Arancel Aduanero.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 28 de 1899.

Vista la presentación de varios comerciantes, solicitando se deje sin efecto la cláusula del Arancel vigente, que fija un aumento de 20 % en los aforos de las botellas va-

cías que vengan gravadas, oida la Dirección General de Rentas, y

CONSIDERANDO:

Que debido á un error, en la confección del Arancel, se ha insertado la nota de que se trata, error que debe subsanarse à fin de regularizar el despacho y evitar que con su subsistencia se irroguen perjuicios al fisco,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Queda sin efecto la nota que registra el Arancel Aduanero vigente, y por la que se establece un recargo de 20 °/₀ para las botellas de vidrio, que se importen con inscripciones.

Pase á la Dirección General de Rentas, para los efectos del caso.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto dejando sin efecto la habilitación de los depósitos de Canaletas en el Rosario.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 28 de 1899.

Visto el pedido del Señor Arturo Sampité, tendente á que se anule el decreto que habilitó los depósitos de Canaletas, Rosario, para la expedición de warrants, sobre frutos del país, y resultando de lo informado por la Administración de Impuestos Internos, que no hay incoveniente alguno en deferir á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Déjase sin efecto el decreto de habilitación de 9 de Agosto de 1897, previo abono del impueso interno sobre los 4,050 Kilos de azucar que aún no han sido retirados de los depósitos.

Previas las anotaciones pertinentes en la 1ª División del del Ministerio de Hacienda, y la comunicación de estilo á

la Dirección General de Rentas, vuelva á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto modificando una partida del Arancel Aduanero.

Ministerio de Hacienda

Buenos Aires, Abril 29 de 1899.

Vista la presentación de los Sres. Juan y José Drysdale, reclamando del aforo asignado en el Arancel vigente á los *tornillos de madera;* atentos los informes producidos y teniendo en cuenta que solo por error viene figurando desde años atrás, el renglón de su referencia, con una unidad de medida para el avalúo, que hace que este sea en mucho superior al valor del artículo en depósito;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Queda modificada la partida 1309 del Arancel Aduanero vigente, en el sentido de que el aforo fijado recae sobre la unidad «docena» en lugar de «kilo».

Comuniquese, etc. y pase á la Dirección General de Rentas é sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto eximiendo al Ferro-Carril Córdoba y Noroeste de la presentación de unos estados.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 30 de 1899.

Tomada en consideración la precedente nota de la Dirección General de Rentas, comunicando que el Ferro-Carril Córdoba y Noroeste ha manifestado por medio de su Administrador General, serle imposible remitir á esa repartición, los estados modelo B, referentes á la importación de materiales de construcción durante los años 1892 y 1893, pues debido á la quiebra de los constructores de

la vía, se hizo la Empresa recurrente cargo de todo sin inventarios detallados y sin que llegara á su poder la documentación necesaria, y

CONSIDERANDO:

Que tratándose de un caso de fuerza mayor, es de equidad relevar á la Empresa peticionante de la presentación de esos estados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Queda eximido el Ferro-Carril Córboba y Noroeste, de la presentación de los estados demostrativos de la importación y empleo de materiales de construcción durante los años 1892 y 1893.

Pase á la Dirección General de Rentas, á sus efectos, previas las anotaciones de estilo en la División respectiva del Ministerio de Hacienda.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto autorizando la venta de una propiedad fiscal.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 30 de 1899.

Resultando de todo lo actuado que el bien inmueble de su referencia, de propiedad de la Nación, por adjudicación del Juez Federal del Paraná, en pago de derechos y multas adeudadas según el resultado y sentencia de un juicio por contrabando seguido contra D. Rafael Cuñat, debe ser vendido en pública subasta;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Autorízase á la Dirección General de Rentas para que proceda á vender, en subasta pública, la propiedad de que se trata, dando cuenta oportunamente, del resultado de la venta.

Pase á la Dirección General de Rentas, á sus efectos, previo aviso á la Contaduría General.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PÚBLICA

MES DE ABRIL

JUSTICIA

Decreto nombrando al Dr. Quesada Agente Fiscal en lo Criminal de la Capipal.

División de Justicia.

Buenos Aires, Abril 6 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Agente Fiscal en lo Criminal de la Capital, al Dr. Ernesto Quesada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.

O. MAGNASCO.

Decreto autorizando el establecimiento en la República, de una Sucursal de la Sociedad Anónima "Norwich Union Fire insurance Society.

División de Justicia.

Buenos Aires, Abril 6 de 1899.

Visto el precedente informe y hallándose comprendida esta Sociedad en las disposiciones del Art. 287 del Código de Comercio, pues ha sido constituida en Inglaterra, con arreglo á las leyes de aquel Reino, donde tiene el asiento de sus negocios, y trata de establecer una Agencia ó Sucursal en el país,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese autorización á D. Ricardo A. Norton, para establecer en esta República, una Sucursal ó Agencia de la Sociedad Anónima inglesa, denominada «Norwich Unión Fire Insurance Society», quedando sujeta dicha Sociedad, á las disposicioes y reglas que el Código de Comercio y demás leyes dictadas ó que en adelante se dictaren, establezcan para las Sociedades Anónimas.

Art. 2° El Representate D. Ricardo A. Norton, procederá al Registro y publicación, con arreglo á la Ley, del acto de constitución y demás, á que se refiere el art. 287, del Código citado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de fojas, permítase al interesada tomar copia de las constancias de este expediente.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto jubilando á D. F. Rivas como oficial 1° de un Juzgado de Comercio.

División de Justicia.

Buenos Aires, Abril 8 de 1899.

Hallándose esta solicítud en condiciones de ser considerada con arreglo á la Ley N° 2219, por la fecha de

su presentación, y resultando del cómputo practicado por la Contaduría General, que el peticionante ha comprobado 17 años, 2 meses de servicios, así como la imposibilidad física en que se encuentra para seguir en el desempeño de sus funciones y su carácter de ciudadano argentino, por lo que está comprendido en el artículo 2°, inc. 3° y segunda parte del artículo 3° de la citada Ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Jubílase á D. Fortunato Rivas Pintos, en el puesto de Oficial 1° del Juzgado de Comercio á cargo del Dr. Viale, con goce de la cuarentava parte del sueldo de ($ 150 m/n), que actualmente disfruta por cada año de servicios.

Art. 2°. Este gasto se hará de Rentas Generales, con imputación á la Ley N° 2219, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 24 de la misma, mientras no se incluya en el Presupuesto la partida correspondiente.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.

O. MAGNASCO.

Decreto autorizando la traslación del Juez Letrado de Formosa, Doctor Garmendia en servicio oficial.

División de Justicia.

Buenos Aires, Abril 15 de 1899.

Siendo necesario en presencia de lo manifestado, autorizar al Sr. Juez para trasladarse al Departamento de Florencia, con el objeto de obviar las dificultades que opone la falta de comunicación con la Capital del Territorio, para la inscripción en la Oficina del Registro Civil de dicha localidad, de partidas fuera del término legal, las que solo pueden inscribirse por órden judicial; y debiendo al mismo tiempo adoptarse las medidas del caso para que el despacho ordinario del Juzgado no se paralice en ausencia del Señor Juez titular;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Sr. Juez Letrado de Formosa, Dr. Miguel A. Garmendia, para trasladarse al Departamento de Florencia, con el objeto que se ha indicado.

Art. 2° Nómbrase en Comisión, para desempeñar el Juzgado Letrado, durante la ausencia del Sr. Juez titular, al Fiscal Dr. Domingo Guglialmelli, quien percibirá solamente el sueldo que como Fiscal le corresponde.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Acuerdo aceptando la propuesta de D. E. Deppert, para proveer de artículos á la Penitenciaría.

División de Justicia.

Buenos Aires, Abril 20 de 1899.

Resultando de la licitación practicada en la Penitenciaría Nacional, con fecha 7 del corriente, que la propuesta de Don Enrique Deppert, es la que ofrece á precios más bajos todos los artículos necesarios para confeccionar vestuarios destinados á los presos de las Cárceles de los Territorios Nacionales, y atento lo informado por la Contaduría,

El Presidente de la Republica, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta de Don Enrique Deppert, para proveer á la Penitenciaría Nacional, de los artículos que figuran en la misma, destinados á la confección de vestuarios para los presos de las Cárceles de los Territorios Nacionales, por la cantidad total de *nueve mil ciento noventa y cinco pesos* moneda nacional ($ 9.195 m/n).

Art. 2° Devuélvanse á la Penitenciaria Nacional, las muestras acompañadas á este expediente y los certificados de depósito que figuran á fojas 9,11, 14, 16 y 18, para

que los entregue á los interesados; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—O. MAGNASCO.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA—JOSÉ Mª ROSA.—LUIS Mª CAMPOS.—M. RIVADAVIA.—EMILIO CIVIT.—EMILIO FRERS.

Decreto nombrando Juez de Paz suplente de la Sección 16 de la Capital.

División de Justicia.

Buenos Aires, Abril 24 de 1899.

Vista la terna que antecede, formada por la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Juez de Paz suplente de la Sección 16 de la Capital, á D. Juan G. Laplace.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadísca.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Acuerdo aceptando la propuesta del Sr. Migone para provisión á la Penitenciaría Nacional.

División de Justicia.

Buenos Aires, Abril 14 de 1899.

Vistas las propuestas presentadas en la licitación practicada en la Cárcel Penitenciaria, el 20 de Marzo próximo pasado, para la provisión á ese Establecimiento de artículos para confeccionar calzado y vestuario, destinado al personal subalterno y presos de la Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego y resultando que la del Sr. Francisco Migone es la más ventajosa,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta del Sr. Fráncisco Migone para proveer todos los artículos licitados, con destino á la confección de calzado y vestuario de que se trata, por la cantidad total de ($ 4480 m/n) cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos nacionales.

Art. 2° Remítase á la Penitenciaría Nacional, el certificado de depósito de fojas 11, para que lo devuelva al interesado; comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.—O. MAGNASCO.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª. ROSA.—LUIS Mª. CAMPOS.—M. RIVADAVIA.—EMILIO FRERS.

Decreto aprobando modificaciones en los estatutos de la Socie- Anónima, «Compañía Sansinena, de Carnes Congeladas».

División de Justicia.

Buenos Aires, Abril 28 de 1899.

Visto este expediente y atento á lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Apruébanse las modificaciones introducidas en los estatutos de la Sociedad Anónima, «Compañía Sansinena, de Carnes Congeladadas», por la Asamblea General de accionistas, reunida el 24 de Marzo último, y que consta en el testimonio del acta de dicha Asamblea, agregado á fojas treinta y una (31) y treinta y dos (32) de este expediente.

Art. 2°. Previa reposición de fojas, permítase al interesado tomar copia de las actuaciones producidas: comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

O. MAGNASCO.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resolución aceptando la donación de un terreno para edificio de la Escuela Normal de Maestros de Salta.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 6 de 1899.

De acuerdo con lo aconsejado en los informes precedentes,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1º Aceptar la donación que en virtud de Ley sancionada por la Legislatura de la Provincia de Salta, y promulgada con fecha 29 de Mayo de 1896, hace el Gobierno de la misma á favor de la Nación, de los terrenos necesarios con destino á la construcción de un edifcio para la Escuela Normal de Maestros, establecida en dicha ciudad.

2º Comisionar al Director de la Escuela mencionada para que suscriba en representación del Poder Ejecutivo la escritura de aceptación de los referidos terrenos, á cuyo efecto se le remitirán estos antecedentes.

3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Resolución extendiendo los beneficios sobre libertad de enseñanza al «Colegio Sud-Americano»

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 8 de 1899.

De acuerdo con lo informado por la Inspección General,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Hacer extensivo á los alumnos del Colegio Sud-Americano, que cursen el 5º año de estudios preparatorios, los beneficios que acuerda la ley sobre libertad de enseñanza.

Comuníquese, publíquese en el «Boletin Oficial» y vuelva este expediente á la Inspección General, para sus efectos, y á fin de que sea allí archivado

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto confiriendo título profesional en la E. N. de Profesoras Nº 2 de la Capital á la Señorita Corina Carbia.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 10 de 1899.

Resultando de los precedentes informes que la ex-alumna de la E. N. de Profesoras Nº. 2 de la Capital, Srta. Corina Carbia' ha terminado satisfactoriamente sus estudios de conformidad con lo dispuesto por el art. 9º del Plan de estudios vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confiérese á la mencionada ex-alumna, el título de «Maestra Mormal»; expídasele el diploma correspondiente en la forma de práctica, el que, una vez anotado en el Registro respectivo, será enviado á la Directora de la Escuela, para su entrega á la interesada, previo pago del impuesto establecido por el art. 35 inc. 3º de la Ley de sellos.

Art. 2º Comuniquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto confiriendo títulos profesionales en la E. N. Mixta de Esperanza (Santa Fe).

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 13 de 1899.

Resultando de los precedentes informes, que los ex-alumnos becados de la Escuela Normal Mixta de Esperanza, Srtas. Genara Paez, Elisa del Barco, Teresa Falconi, Isidora Díaz, Martina Sanchez y Clorinda Guibert, y Sres. Anibal Chizzini, Juan Sosa, Carlos Berra, Abraham Francioni, Domingo Danuzzo, Felipe Hang, José Buasso y Eduardo Argenti; y la no becada señorita Justina Meyer, han terminado satisfactoriamente sus estudios en dicho Establecimiento, de conformidad con lo dispuesto por el art. 9° del Plan de Estudios vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Confiérese á los mencionados ex-alumnos, el título de «Maestra» y «Maestro Normal», respectivamente; expídaseles los diplomas correspondientes en la forma de práctica, los que, una vez anotados en el Registro respectivo, serán enviados al Director de la Escuela para su entrega á los alumnos becados; estándoles prohibido hacerlo así con los no becados, mientras no satisfagan el impuesto establecido por el art. 35, Inciso 3° de la Ley de Sellos.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto confiriendo títulos profesionales en la Escuela Normal Mixta de Rio 4°.

División de Instrucción Pública.

Bunos Aires, Abril 13 de 1899.

Resultando de los precedentes informes que los ex-alumnos y alumnas becados de la Escuela Normal Mixta de Rio 4°, Señor Clodomiro L Villegas y Señoritas:

Irene G. Mojica, Natividad J. Jofré, Maria D. Carusso, Hermosina M. Becerra y Leonarda M. Dominguez, han terminado satisfactoriamente sus estudios, de conformidad con lo dispuesto por el art. 9° del Plan de Estudios Vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese á los mencinados ex-alumnos y alumnas becados, el título de«Maestro» y «Maestra Normal» respectivamente; expídaseles los diplomas correspondientes en la forma de prática, los que, una vez anotados en el Registro respectivo, serán enviados al Director de la Escuela para su entrega á los interesados.

Art- 2° Comuníquese, publíquese, é insertese en el Registro Nacional.

ROCA.

O. MAGNASCO.

Decreto confiriendo títulos profesionales en la Escuela Normal Mixta de la Plata.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 13 de 1899.

Resultando de los precedentes informes que las ex-alumnas becadas en la Escuela Normal Mixta de la Plata, señoritas: Maria F. Darbon, Cora Lopez Camelo y Teresa Tiscornia, y las no becadas, señoritas Juana J. Micheo y Antonia Raguso, han terminado satisfactoriamente sus estudios, de conformidad con lo dispuesto por el art. 9° del Plan de Estudios vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese á las mencionadas ex- alumnas el título de «Maestra Normal»; expídaseles los diplomas correspondientes en la forma de práctica, los que, una vez anotados en el Registro respectivo, serán enviados á la Directora de la Escuela para su entrega á las ex- alumnas becadas, estándole prohibido hacerlo así con las no

becadas, mientras no satisfagan el impuesto establecido por el art. 35, Inciso 3º de la Ley de Sellos.

Art 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto confiriendo títulos profesionales en la Escuela Normal de Maestras de Salta.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 13 de 1899.

Resultando de los precedente informes que las ex-alumnas becadas en la Escuela Normal de Maestras de Salta, señoritas: Coloma Gutierrez, Amelia Cornejo, Justina Yañez, Dolores Moreno, y Rosa Taverna y la no becada señorita Mercedes Arancibia, han terminado satisfactoriamente sus estudios profesionales con arreglo al Plan vigente.

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Confiérese á las mencionadas ex-alumnas el título de "Maestra Normal" ; expídaseles los diplomas correspondientes en la forma de práctica, los que, una vez anotados en el Registro respectivo, serán enviados al Director de la Escuela para su entrega á las ex-alumnas becadas, estándole prohibido hacerlo así con la no becada, mientras no satisfaga el impuesto establecido por el art. 35 Inciso 3º de la Ley de Sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto confiriendo título profesional en la Escuela Normal de Profesores del Paraná á la Srta. Juana Castro.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 13 de 1899.

Resultando de los precedentes informes del Director de la Escuela Normal de Profesores del Paraná y de la Inspección General, que la ex-alumna becada de dicha

Escuela, Señorita Juana Castro, ha terminado sus estudios de conformidad con lo dispuesto por el art. 9° del Plan vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese el título de "Maestra Normal" á la mencionada ex-alumna becada de la referida Escuela, y expídasele el diploma respectivo, en la forma de práctica.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Diplomas.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto confiriendo títulos profesionales en la E. N. de Maestros de Catamarca.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 13 de 1899.

Resultando de los precedentes informes, que los ex-alumnos becados en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca, señores: Werfil Giménez, Leovino M. Córdoba, Manuel G. Moya Enrique Nieva Plaza, Bartolomé Argañarás, Silverio Covarrubias, Ramón A. Narvaez y José D. Rodríguez, han terminado satisfatoriamente sus estudios, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 9° del Plan de Estudios vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese á los menciondos ex-alumnos becados, el titulo de "Maestro Normal"; expídaseles los diplomas correspondientes en la forma de práctica, los que, una vez anotados en el Registro respectivo, serán enviados al Director de la Escuela, para su entrega á los interesados,

Art. 2° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto confiriendo título profesional en la Escuela Normal de Maestras de San Juan á la Srta. María E. Picón.

División de Instrucción Pública

Buenos Aires, Abril 13 de 1899.

Resultando de los precedentes informes, que la ex-alumna becada de la Escuela Normal de Maestras de San Juan, Señorita María Elena Picón, ha terminado satisfactoriamente sus estudios, de conformidad con lo dispuesto por el art. 10 del Plan de Estudios vigente.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese á la mencionada ex-alumna becada, el título de «Sub-Preceptora Normal», expídasele el diploma correspondiente en la forma de practica, el que una vez anotado en el Registro respectivo, será enviado á la Directora de la Escuela, para su entrega á la interesada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.

O. MAGNASCO.

Decreto confiriendo títulos profesionales en la E. N. de Maestras de San Juan.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 13 de 1899.

Resultando de los precedentes informes de la Directo- de la Escuela Normal de Maestras de San Juan y de la Inspección General, que las ex-alumnas becadas de dicha Escuela Srtas.: Dolores Barboza, Nidia Barón, María Villegas, Ramona Delgado, Sara Rios y Herminia Videla, han terminado sus estudios de conformidad con lo dispuesto por el Art. 9° del Plan vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese el título de «Maestra Normal», á las mencionadas ex-alumnas becadas de la referida Escuela, y

expídaseles el diploma respectivo, en la forma de práctica.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Diplomas.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto confiriendo títulos profesionales en la Escuela Normal de Maestros de Corrientes.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 14 de 1899.

Resultando de los precedentes informes, que los ex-alumnos becados de la Escuela Normal de Corrientes, señores José R. Vidal Blanco, Ladislao Zaragoza, Doroteo P. Gómez Romero, Arturo E. Gómez, Manuel B. Sanchez, Gustavo Arnoris, Pedro Bonastre, Valerio Bonastre: José F. Aguirre y Rafael S. Soto, han terminado satisfactoriamente sus estudios, de conformidad con lo dispuesto por el art. 9° del Plan de Estudios vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese á los mencionados ex-alumnos becados, el título de «Maestro Normal» y expídaseles el diploma correspondiente, en la forma de práctica, los que deberán ser enviados á la Dirección de la Escuela, para su entrega á los interesados.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Diplomas.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto confiriendo títulos profesionales en la E. N. de Maestras de Mendoza.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 14 de 1899.

Resultando de los precedentes informes, que las ex-alumnas becadas de la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, Señoritas: Celmira Atencio, Zobehina Avila, Ermelina Chacón, Ester Duboné, María Leonor Ferreyra, Fidelina García, Amelia Herrera, Ramona Ortiz, Tránsito de la Reta, Jova Romero y Silvia Rosales, y la no becada, Señorita Margarita Ponce, han terminado satisfactoriamente sus estudios profesionales con arreglo al Plan vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Confiérese á las mencionadas ex-alumnas, el título de «Maestra Normal»; expídaseles los diplomas correspondientes, en la forma de práctica, los que una vez anotados en el Registro respectivo, serán enviados á la Dirección de la Escuela, para su entrega á las ex-alumnas becadas, estándole prohibido hacerlo así, con las no becadas, mientras no satisfagan el impuesto establecido por el art. 35, inciso 3 de la Ley de Sellos.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

O. MAGNASCO.

Decreto nombrando Vice-Rector del Colegio Nacional del Rosario, al Sr. D. Candioti.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 14 de 1899.

Vista la renuncia que se acompaña y de acuerdo con lo que se propone en la nota que antecede,

El Presidente de la Repúblca—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Señor Luis Calderón, del puesto de Vice-Rector del Colegio Nacional del Rosario, y nómbrase en su reemplazo, con carácter de interino, al Señor D. Damián Candioti.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, en el «Boletin Oficial» y archívese, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

ROCA.

O. MAGNASCO.

Decreto confiriendo títulos profesionales en la Escuela Normal de Maestras de San Luis

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 14 de 1899.

Resultando de los precedentes informes, que las ex-alumnas becadas en la Escuela Normal de Maestras de San Luis, señoritas: Rosa Hamann, Sara Pérez, Ernestina Parellada, Cármen Laborda, Lia Tissera, Rosa Quiroga, Adela Funes, Cleofe Garro, Paula Rodriguez Arias, Josefa Rodriguez Arias, Adela A. Urtubey, Angela Olivero y Dominga Sosa; y las no becadas, señoritas Rosa Laborda, Virtudes Montero, Bienvenida Moreno, Cármen Fernandez, Rufina Pacheco, Mercedes Lucero, Teófila Calderón, Justa Muñoz y Antonia Maure, han terminado satisfactoriamente sus estudios profesionales de conformidad con lo dispuesto por el art. 9º del Plan de Estudios vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confiérese á las mencionadas ex-alumnas el título de «Maestra Normal»; expídaseles los diplomas correspondientes en la forma de práctica, los que una vez anotados en el Registro respectivo, seran enviados á la Directora de la Escuela, para su entrega á las ex-alumnas becadas, estándole prohibido hacerlo, con las no be-

cadas, mientras no satisfagan el impuesto establecido por el art. 35, Inciso 3° de la Ley de Sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto confiriendo títulos profesionales en la Escuela Normal Mixta de Dolores.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 14 de 1899.

Resultando de los precedentes informes, que los ex-alumnos becados de la Escuela Normal Mixta de Dolores, señores Ignacio Selva y Pedro Araneta, y señoritas: María R. Feloy, Dolores R. Casas, Antonia Agüero, Amalia Aguilar, María Seraffin, Justina García y Elena Tasas y la no becada señorita Celestina Giardelli, han terminado satisfactoriamente sus estudios, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 9° del Plan de Estudios vigente, así como que las ex-alumnas becadas del mismo Establecimiento, Señoritas: María Teresa Juarez, María L. Larribité y Josefina Sironi, lo han hecho de acuerdo con lo que dispone el art. 10 del mismo plan,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese á los mencionados ex-alumnos y alumnas que han cumplido con los requisitos del Art. 9° del Plan de Estudios vigente, el título de «Maestro y Maestra Normal» respectivamente; y el de «Sub-Preceptora Normal» á las ex-alumnas que lo han hecho, de acuerdo con lo que exije el art. 10 de dicho Plan; expídaseles los diplomas correspondientes en la forma de práctica, los que, una vez anotados en el Registro respectivo serán enviados al Director de la Escuela, para su entrega á los ex-alumnos becados, estándole prohibido hacerlo así, con las no becadas, mientras no satisfagan el impuesto establecido por el art. 35, Inciso 3° de la Ley de Sellos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Resolución autorizando reparaciones en la E. N. de Maestras del Uruguay.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 15 de 1899.

Atentas las razones en que se funda el pedido formulado por la Directora de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Autorizar la inversión de la suma de novecientos pesos moneda nacional ($ 900 m/n), en las reparaciones más indispensables que fuese necesario ejecutar en el edificio de la Escuela mencionada, á fin de ponerlo en las condiciones higiénicas requeridas.

A sus efectos, pase al Ministerio de Hacienda, para que se sirva disponer la entrega por la Sucursal del Banco de la Nación Argentina en el Uruguay, á la órden de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de esa ciudad, de la suma referida, con imputación al Inciso 17, Item 51, anexo E del Presupuesto vigente, con cargo de la oportuna rendición de cuentas en la forma de práctica, y avísese en respuesta.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando Representante del Gobierno ante el Congreso Médico de Berlín.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 17 de 1899.

Habiendo aceptado el Gobierno Argentino la invitación que recibiera del de Alemania, para concurrir al Congreso

cadas, mientras no satisfagan el impuesto establecido por el art. 35, Inciso 3° de la Ley de Sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto confiriendo títulos profesionales en la Escuela Normal Mixta de Dolores.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 14 de 1899.

Resultando de los precedentes informes, que los ex-alumnos becados de la Escuela Normal Mixta de Dolores, señores Ignacio Selva y Pedro Araneta, y señoritas: María R. Feloy, Dolores R. Casas, Antonia Agüero, Amalia Aguilar, María Seraffin, Justina García y Elena Tasas y la no becada señorita Celestina Giardelli, han terminado satisfactoriamente sus estudios, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 9° del Plan de Estudios vigente, así como que las ex-alumnas becadas del mismo Establecimiento, Señoritas: María Teresa Juarez, María L. Larribité y Josefina Sironi, lo han hecho de acuerdo con lo que dispone el art. 10 del mismo plan,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese á los mencionados ex-alumnos y alumnas que han cumplido con los requisitos del Art. 9° del Plan de Estudios vigente, el título de «Maestro y Maestra Normal» respectivamente; y el de «Sub-Preceptora Normal» á las ex-alumnas que lo han hecho, de acuerdo con lo que exije el art. 10 de dicho Plan; expídaseles los diplomas correspondientes en la forma de práctica, los que, una vez anotados en el Registro respectivo serán enviados al Director de la Escuela, para su entrega á los ex-alumnos becados, estándole prohibido hacerlo así, con las no becadas, mientras no satisfagan el impuesto establecido por el art. 35, Inciso 3° de la Ley de Sellos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Resolución autorizando reparaciones en la E. N. de Maestras del Uruguay.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 15 de 1899.

Atentas las razones en que se funda el pedido formulado por la Directora de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Autorizar la inversión de la suma de novecientos pesos moneda nacional ($ 900 m/n), en las reparaciones más indispensables que fuese necesario ejecutar en el edificio de la Escuela mencionada, á fin de ponerlo en las condiciones higiénicas requeridas.

A sus efectos, pase al Ministerio de Hacienda, para que se sirva disponer la entrega por la Sucursal del Banco de la Nación Argentina en el Uruguay, á la órden de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de esa ciudad, de la suma referida, con imputación al Inciso 17, Item 51, anexo E del Presupuesto vigente, con cargo de la oportuna rendición de cuentas en la forma de práctica, y avísese en respuesta.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando Representante del Gobierno ante el Congreso Medico de Berlin.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 17 de 1899.

Habiendo aceptado el Gobierno Argentino la invitación que recibiera del de Alemania, para concurrir al Congreso

Médico Internacional que debe reunirse en Berlín del 24 al 27 de Mayo próximo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1° Nómbrase Representante del Gobierno de la República Argentina, para el Congreso Internacional sobre la «Lucha contra la Tuberculosis» que se reunirá en Berlín en el mes de Mayo próximo, al Dr. Emilio R. Coni.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto jubilando á la preceptora de la Escuela N° 3 del 4° Distrito Escolar, Señorita Juana T. Romanach.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires Abril 17 de 1899.

Resultando de los precedentes informes del Consejo Nacional de Educación y de la Contaduría General, que la recurrente se encuentra en las condiciones requeridas por el artículo 2°, inciso 1° de la Ley N° 1909, para disfrutar de la jubilación que solicita,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase con goce de sueldo íntegro á la Señorita Juana T. Romanach, como Preceptora en ejercicio de la Escuela N° 3 del 4° Distrito Escolar de la Capital, debiendo imputarse este gasto al Inciso Item del Presupuesto vigente del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, mientras el «Fondo especial de pensiones» no produzca la renta que fija la Ley de la materia.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el «Boletín Oficial» é insértese en el Registro Nacional y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación, para sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto jubilando á la Preceptora de la Escuela Superior de niñas del 9° Distrito Escolar, Señora L. Zambrano de Vallejos.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires Abril 18 de 1899.

Resultando de los precedentes informes del Consejo Nacional de Educación y de la Contaduría General, que la recurrente se encuentra en las condiciones requeridas por el Art. 4° de la ley n° 1909 para disfrutar de la jubilación que solicita.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase, con goce de la mitad del sueldo que actualmente percibe, á la señora Luisa Zambrano de Vallejos, como Sub-Preceptora en ejercicio de la Escuela Superior de Niñas del 9° Distrito Escolar de la Capital, debiendo imputarse este gasto, al Inciso Item del Presupuesto vigente del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, mientras el «Fondo especial de pensiones» no produzca la renta que fija la ley de la materia.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el «Boletín Oficial» é insértese en el Registro Nacional y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación, para sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.
O. MAGNASCO

Acuerdo ordenando un pago para reparaciones en el Colegio Nacional del Uruguay.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 20 de 1899.

Vista la nota del Rector del Colegio Nacional del Uruguay, solicitando fondos para reparar algunos aparatos de los Gabinetes de Física y ejecutar obras de albañilería indispensables, para lo cual acompaña los presupuestos de gastos respectivos,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros y de conformidad con lo establecido por el Art. 33 de la Ley de Contabilidad—

RESUELVE:

Conceder al Rector del Colegio Nacional del Uruguay la suma de *tres mil pesos* nacionales, para llevar á cabo las reparaciones más indispensables en las diversas oficinas de ese Establecimiento.

Expídase, en consecuencia, órden de pago por la suma expresada, á favor del mencionado Rector y contra la sucursal del Banco de la Nación Argentina del Uruguay, debiendo imputarse este gasto, al Inciso 17, Item 51 del Presupuesto vigente de Instrucción Pública y con cargo de rendir cuenta de la inversión de dichos fondos.

Cómuníquese á quienes corresponda, publíquese en el «Boletin Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.—O. MAGNASCO.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—LUIS Mª CAMPOS.—JOSÉ Mª ROSA.—M. RIVADAVIA.—EMILIO FRERS.—EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando la inversión de una suma en obras de higienización de la Escuela Normal de Maestras de Mendoza.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 20 de 1899.

Resultando de las informaciones producidas en estos antecedentes, que es necesario y urgente llevar á cabo las obras de higienización de los *water closets* del edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, exigidas por la Municipalidad de dicha ciudad; visto el presupuesto que se ha preparado para dicho objeto y tratándose de un caso previsto y autorizado por la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Autorizar la inversión de la suma de *un mil ciento noventa pesos moneda nacional*, en la realización de las mencionadas obras, á cuyo efecto se extenderá órden de pa-

go, por separado, á favor de la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, á quien se le remitirán estos antecedentes, para que proceda á la adopción de las medidas correspondientes á la ejecución de los referidos trabajos.

Comuníquese, dése al «Boletín Oficial» é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.—O. MAGNASCO.—FELIPE YOFRE.—
A. ALCORTA.—LUIS Mª CAMPOS.—
JOSÉ Mª ROSA.—M. RIVADAVIA.—
EMILIO CIVIT.—EMILIO FRERS.

Decreto denegando un pedido de jubilación de la Srta. Ana V. Lupo.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 21 de 1899.

De acuerdo en un todo con los fundamentos del precedente dictámen del Sr. Procurador del Tesoro, y teniendo además en cuenta, que el acto de la jubilación de la recurrente, es un asunto administrativamente terminado por el Decreto de 11 de Junio de 1894, solución que fué solicitada á fojas seis por la misma, y aceptada según las manifestaciones de fojas trece y catorce; no siendo admisible que después de haber reclamado y adquirido su derecho de jubilación, pueda modificar ese derecho por virtud de la concesión hecha, facultándola para que continuara sin término en la efectividad de su cargo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Estése á lo resuelto en el Decreto de 11 de Junio de 1894, jubilando á la Srta. Ana V. Lupo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á sus efectos, al Consejo Nacional de Educación.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Acuerdo autorizando la contratación de refacciones en la Escuela Normal de Maestros de San Juan.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 24 de 1899.

Siendo necesario y urgente efectuar en el edificio en que funcionan los grados inferiores de la Escuela Normal de Maestros de San Juan, los trabajos de refacción, que tiene solicitado el Director del referido Establecimiento, no solo con el propósito de colocar dicho local en las condiciones higiénicas requeridas, sinó también, de reunir en él, ambos departamentos, regularizándose así, todos los servicios relacionados con el gobierno escolar de aquél y para evitar que el Tesoro Nacional, continue pagando el alquiler de la casa de propiedad particular en que se encuentran establecidos los cursos superiores; considerando equitativos este Ministerio los precios unitarios consignados en la nueva propuesta que se acompaña, y tratándose de un caso previsto y autorizado por el art. 33, Inciso 3º de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

1º Autorizar al Director de la Escuela Normal de Maestros de San Juan para contratar privadamente con los Sres. D. Gervasio y Cª., disponiendo su inmediata ejecución de los trabajos de refacción que requiere el edificio de que se ha hecho mención, á los fines indicados, con arreglo á la propuesta presentada por dichos Sres.

2º Que se extienda órden de pago por separado á favor del Director de la Escuela nombrada, por la suma de *cuatro mil trescientos treinta y seis pesos con noventa centavos* moneda nacional, destinada al abono oportuno de estas obras, debiendo imputarse este gasto al inc. 17, item 51, anexo E del Presupuesto para el corriente año.

3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente al Director de la Escuela Normal de Maestros de San Juan, para que proceda en conformidad con lo resuelto.

ROCA.—O. MAGNASCO.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª ROSA.—LUIS Mª CAMPOS.—M. RIVADAVIA.—EMILIO FRERS.

Decreto aceptando la invitación para concurrir al Congreso Médico Latino Americano.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 25 de 1899.

Vista la comunicación oficial del Excmo. Señor Ministro Plenipotenciario de Chile, en la cual se sirve invitar en nombre de su Gobierno y por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, al de la República Argentina, á concurrir al «Congreso Médico Latino-Americano», que se reunirá en Santiago, en el mes de Setiembre del año 1900; y considerando que la representación de este país en dicho acto, reportaría beneficios positivos para nuestras instituciones científicas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase, agradeciendo debidamente la invitación que ha recibido del Excmo. Señor Ministro de Chile, en nombre de su Gobierno, el de la República Argentina, para concurrir al «Congreso Médico Latino-Americano», que se reunirá en Santiago en el mes de Setiembre de 1900.

Art. 2° Hágase saber, en consecuencia, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, que el Gobierno designará oportunamente, la persona que ha de representar á la Repúblida Argentina en dicho Congreso.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Resolución aceptando la cesión de un terreno para la construcción de una de las Escuelas Normales en Jujuy.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 26 de 1899.

Resultando de los informes precedentes, que el terreno cedido al Gobierno de la Nación, por el de la Provincia de Jujuy, reune las condiciones requeridas para adoptar-

lo á la construcción de un edificio destinado á una de las Escuelas Normales,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1º Aceptar la cesión que, en virtud de Ley de la Legislatura de la Provincia de Jujuy, promulgada el día 2 de Setiembre de 1895, hace el Gobierno de la misma al de la Nación, de un terreno situado entre las calles «Alvear» y "Güemes, con destino á la construcción de un edificio para una de las Escuelas Normales que funcionan allí.

2º Comisionar al Director de la Escuela Normal de Maestros de dicha ciudad, para que suscriba en representación del Poder Ejecutivo, la escritura de aceptación del referido terreno, á cuyo efecto se le remitirán estos antecedentes.

3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO

Decreto aceptando la renuncia de un Catedrático de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Capital.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 28 de 1899.

Visto el carácter de indeclinable de la renuncia que se acompaña, y lo manifestado por el Rector de la Universidad de Buenos Aires, en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Acéptase la renuncia que del cargo de Catedrático de Finanzas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, ha presentado el Sr. Doctor Juan Carballido.

Art. 2º. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese

y archívese, previas las anotaciones del caso, en el Registro de Estadística.

ROCA.

O. MAGNASCO.

Decreto autorizando obras de reparación en la Escuela N. de Maestras de Santiago.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 28 de 1899.

Vista la precedente nota de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, poniendo de manifiesto la necesidad de que sean reconstruidos los techos del edificio que ocupa dicha escuela, acompañando á la vez una propuesta que para la ejecución de ese trabajo le ha sido presentada, y resultando de los informes producidos al respecto, que efectivamente es indispensable y urgente la realización de esas obras,

SE RESUELVE:

1° Autorizar la inversión de la suma de *ochocientos pesos* moneda nacional, en la reconstrucción de la techumbre del edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, quedando facultada la Directora para contratar la ejecución de esa obra, con el industrial señor Valentin Venturini.

2° Que se libre órden de pago, por separado, á favor de la Directora de la Escuela nombrada, por la expresada cantidad, la que se imputará al inciso 17, Item 51, Anexo E, del Presupuesto vigente.

3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y á los fines de lo resuelto, pasen estos antecedentes á la Directora de la Escuela Normal de Santiago del Estero.

ROCA.

O. MAGNASCO.

Decreto acordando permiso para residir fuera del país á un profesor jubilado.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 29 de 1899.

Teniendo en cuenta las causales que justifican la precedente solicitud y de conformidad con lo establecido por el art. 20 de la Ley N° 2219 de 15 de Noviembre de 1887,

El Presidente de la República—

DECRETA.

Art. 1° Acuérdase el permiso que solicita el Profesor jubilado, Sr. Guillermo Seekamp, para residir fuera del territorio de la República, por motivos de salud, durante el término de ocho meses, vencido el cual, no se le abonará el importe de esa jubilación, sin su comparencia ó la renovación de este permiso.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto confiriendo títulos profesionales en varias Escuelas Normales.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 29 de 1899.

Vistas las notas de los Directores de las Escuelas Normales de Maestras del Uruguay y Mendoza, Maestros de San Juan y Mixta de Mercedes, (Provincia de Buenos Aires), dando cuenta de los alumnos-maestros que han terminado sus estudios profesionales en esos Establecimientos, con sujeción al Plan vigente, solicitando, á la vez, se les confiera el título y diplomas correspondientes, á que son acreedores, y resultando de las informaciones producidas por la Inspección General del ramo, en cada una de las mencionadas comunicaciones, que nada obsta para que se proceda de conformidad con lo pedido en ellas,

previo cumplimiento por parte de los alumnos que verificaron sus estudios sin goce de beca, de lo dispuesto por el art. 35, inciso 3° de la ley de papel sellado nacional, al efectuarse la entrega de los diplomas respectivos, (Expedientes, sección 2ª números 997, 1001, de 1898; 202 y 234 de 1899),

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese el título de «Maestra» y «Maestro» Normal» respectivamente, á los siguientes ex-alumnos:

De la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, Señorita Indalecia López.

De la Escuela Normal Mixta de Mercedes. (Prov. de Buenos Aires), Señoritas: María Luisa Moretti, Ana María Galiano, Sara Arenas, Elisa Cazaneuve, María Teresa Donadía, Laura Moré, Tomasa Aldave y María Lecouna.

De la Escuela Normal de Maestros de San Juan, Señores Alejandro Moyano, José de San Martín, Manuel Recabarren, Pedro J. Contreras, Segundo Roca, Teodoro Andino y Vicente Palma.

Art. 2° Confiérese el título de Sub-Preceptora Normal» á la ex-alumna de la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, Señorita Lidia Lemos.

Art. 3° Expídanse á los ex-alumnos mencionados, los diplomas respectivos, debiendo ser remitidos, desde luego, á los Directores de las Escuelas nombradas, para su entrega, los correspondientes á las Srtas: María Luisa Moretti, Ana María Galliano, Elisa Cazaneuve María Teresa Donadía y María Lecouna, y Sres. Alejandro Moyano, José de San Martín, Manuel Recabarren, Pedro J. Contreras, Segundo Roca, Teodoro Andino, y Vicente Palma, que verificaron sus estudios con goce de beca; y retenidos los de las Srtas: Indalecia López, Sara Arenas, Laura Morés, Tomasa Aldave, y Lidia Lemos, que los efectuaron sin ella, hasta tanto hayan satisfecho el impuesto establecido por el artículo 35, inciso 3° de la Ley de papel sellado nacional.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el de Diplomas.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando profesores en la Facultad de Ciencias Exactas de Córdoba.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 29 de 1899.

En vista de lo manifestado por el Señor Rector de la Universidad de Córdoba, en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase profesor de Canales, Puentes y Caminos de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Córdoba, al Ingeniero Don Cárlos S. Cuadros, y de Matemáticas Superiores, en reemplazo de este, al Sr. Ingeniero D. Francisco Alvarez Sarmiento.

Art. 2° La Universidad elevará oportunamente la terna respectiva, para la designación del Profesor de Trigonometría que ha de reemplazar al Sr. Ingeniero Sarmiento.

Art. 3° Comuníquese, publíquese archívese, previas las anotaciones en el Registro de Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

MINISTERIO DE GUERRA

MES DE ABRIL

Decreto acordando pensión á la viuda del Teniente Coronel D. Modestino Pizarro.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 3 de 1899.

Visto el presente expediente, los informes producidos, y de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la Señora Emilia M. de Pizarro, viuda del Teniente Coronel D. Modestino Pizarro, la pensión correspondiente á una tercera parte del sueldo de que gozaba su causante, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 21 inc. 2 y 23 de la Ley de 9 de Octubre de 1865.

Art. 2º Comuníquese y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto nombrando Vocal de la Comisión Administrativa de la Intendencia de Guerra, al Coronel D. Alejo Belaunde

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 7 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia del Vocal de la Comisión Administrativa de la Intendecia de Guerra, Sr. Florencio Lara, y nómbrase en su reemplazo, al Sr. Coronel D. Alejo Belaunde, con retención del mando del Regimiento 8º de Infanteria de Linea.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Acuerdo autorizando la adquisición de artículos para la Intendencia de Guerra.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 7 de 1899.

Visto los adjuntos expedientes en que se da cuenta del resultado de los concursos celebrados en la Intendencia de Guerra, para la provisión de telas para el Ejército, y de acuerdo con lo aconsejado por dicha Repartición.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Autorizase á la Intendencia de Guerra para adquirir los siguientes articulos, en la forma de entrega y condiciones de pago por ella mencionados en sus adjuntas notas:

De los Sres. Braceras, Rademacher y Cª., (80.000) ochenta mil metros de lienzo, al precio de ($ 0,625 oro seiscientos veinte y cinco milésimos oro el metro, en depósito.

Del Sr. David Costaguta, (80.000) ochenta mil metros de brin Massaua, al precio de ($ 0,125 oro) ciento veinticinco milésimos oro el metro, en depósito.

Del mismo Sr. Costaguta, (61.000) sesenta y un mil me-

tros de tartán, al precio de ($ 0,09 oro) nueve centavos oro el metro, en depósito,—y de los Sres. E. Dell Aqua y Cª., (16.000) diez y seis mil pares de calzoncillos, al precio de ($ 0,80 mjn) ochenta centavos moneda nacional.

Art. 2º Vuelva á la Intendencia de Guerra á sus efectos, previa comunicación.

ROCA.—LUIS Mª. CAMPOS—FELIPE YOFRE — A. ALCORTA.—EMILIO CIVIT.—JOSE Mª ROSA.—M. RIVADAVIA.

Decreto aumentando la pensión á la viuda del Capitan Benito Santiago Arias.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 8 de 1899.

Visto el presente expediente, el nuevo cómputo de servicios del causante, Capitán D. Benito Santiago Arias, el que arroja un total de 31 años, 5 meses y 11 dias, y de acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Auméntase á la mitad del sueldo que gozaba el Capitán Benito Santiago Arias, la pensión acordada á su viuda Josefa M. de Arias, de acuerdo con las prescripciones del inc. 3 art. 21 de la ley General de Pensiones.

Art. 2º Comnniquese, y vnelva á la Contaduria General á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto declarando comprendida en la ley 3279, á la pensionista Juana Benimeli.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 11 de 1899.

Visto el presente expediente, los informes producidos y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase comprendida en los beneficios de la Ley N° 3279, á la pensionista Doña Juana Benimeli, hija del Guerrero de la Independencia, Sargento Mayor D. Julián Benimeli.

Artículo 2° Comuníquese, y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto acordando pensión á la viuda del Teniente 2° Celinio Bazan.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 11 de 1899.

Visto el presente expediente, los informes producidos y de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la Señora Amancia Amespil de Bazan, viuda del Teniente 2° Celinio Bazan, la pensión correspondiente á la cuarta parte del sueldo de que gozaba su causante, de acuerdo con lo dispuesto en el Inciso 1°, art. 21 de la Ley del 9 de Octubre de 1865.

Art. 2° Comuníquese, y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto acordando pensión á la viuda del Capitán Lorenzo Raimondi.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 11 de 1899.

Visto el presente expediente, los informes producidos y de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la Señora Paulina Ponte de Raimondi, viuda del Capitán Lorezo Raimondi, la pensión correspondiente á la tercera parte del sueldo de que gozaba su causante, de acuerdo con lo establecido en el Inciso 2°, art. 21 de la Ley del 9 de Octubre de 1865.

Art. 2° Comuníquese, y pase á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto concediendo á D. G. Kraft autorización para publicar un libro sobre leyes, Reglamentos y Códigos militares.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 13 de 1899.

Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la autorización solicitada por el Sr. Guillermo Kraft, para publicar por su cuenta, un libro que contendrá lo siguiente: Ley de organización del Ejército y Guardia Nacional, Ley de Ascensos, Ley de Retiro militar, Código de Justicia Militar, Código Penal ordinario, Formulario de Juicios, Reglamento de faltas de disciplina y sus penas, Reglamento de servicio interno de los Cuer-

pos del Ejército, Reglamento para el servicio de guarnición, Reglamento para el servicio de campaña, Reglamento de Tiro y Reglamento de maniobras de infantería.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto confirmando en su puesto al Capellán D. V. Lucat.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 14 de 1899.

Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confírmase en su puesto, con antigüedad del 15 de Marzo ppdo., al Capellán de Yapeyú, D. Victor Lucat debiendo imputarse sus sueldos, al inciso 3 item 2° del Presupuesto del Ministerio de Guerra.

Art. 2° Comuníquese, etc'

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto nombrando Jefe del Regimiento 7° de Infantería de G. N. de la Capital al Coronel D. Jorge Reyes.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 14 de 1899.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Coronel D. Lisandro Olmos, del cargo de Jefe del Regimients 7° de Infantería de Guardia Nacional de la Capital, nombrándose para reemplazarlo, al Coronel de línea Don Jorge Reyes.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto creando una Escuela para instrucción y provisión de clases de tropa.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 14 de 1898.

Considerando que el nuevo sistema de reclutamiento, no permitirá dentro de los cuerpos del Ejército, la formación de clases de tropa, y que es de necesidad vital, como una consecuencia del grado de progreso alcanzado por la institución armada de la República, en órden de la mejor aplicación de los Reglamentos vigentes y empleo de los armamentos perfeccionados que el país posee, dar mayor instrucción teórico-práctica á las clases de los cuerpos de línea de todas las armas, y teniendo en cuenta: Que este resultado no puede alcanzarse satisfactoriamente, sinó por medio de un instituto especial destinado á la formación de las citadas clases, que deben llevar á las filas el contingente de una educación militar completa, racional y metódica, conscientes de los deberes y responsabilidades en el desempeño de sus funciones y en relación con las exigencias modernas, el alto grado de instrucción de los señores jefes y oficiales á cuya acción educativa de las tropas en su preparación para la guerra van á cooperar. Que esta necesidad vital está prevista por la Ley actual del Presupuesto,

El Presdiente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Créase una Escuela teórico-práctica para la instrucción y provisión de clases de tropa para las armas combatientes del Ejército permanente, la que tendrá la organización, carácter y régimen interno de los cuerpos, sin perjuicio de sus funciones y fines especiales.

Art. 2° Fíjase en cuatrocientos, el número de sus alumnos aspirantes á clases, y en la proporción siguiente por arma:

80 para artillería,

120 para caballería.

200 para infantería y cazadores.

Art. 3° Los actuales distinguidos del Ejército, sin excepción de rango, serán dados de alta en la Escuela, con el goce de sueldo de su clase, á la que podrán ingresar además, todos los cb udsoue pe ue lo soliciten y que llenen

alguna de las condiciones del párrafo A, y las de los B. C y D. Estos alumnos gozarán del haber mensual del soldado.

a) Haber servido como soldado, cuando menos seis meses en un cuerpo del Ejército; haber hecho una ó más campañas de instrucción en las pasadas movilizaciones, ó tener nombramiento de cabo ó sargento de la Guardia Nacional.

b) Haber cursado hasta el 5º grado, inclusive, de las Escuelas comunes ó acreditar por examen esta instrucción.

c) Tener 20 años de edad y no más de 25 .

d) Estado soltero, salud y condiciones físicas, perfectas, ser argentino nativo ó naturalizado.

Art. 4º La Escuela estará á cargo de un Director Coronel ó Teniente Coronel, á quien se dirigirán las solicitudes de ingreso, las que, con los informes del caso, serán elevadas para su aprobación, á la Superioridad.

El Director será secundado por un Vice, Mayor ó Teniente Coronel, y por el personal de oficiales, que serán además profesores de los cursos teóricos é instructores en las armas respectivas.

Art. 5º La segunda División del Estado Mayor General del Ejército, formulará el plan de estudios teóricos y prácticos de la Escuela, horarios, exámenes y reglamento para el régimen interno de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1º.

Art. 6º Los cursos de instrucción teórico-práctica durarán dos años, divididos en semestres, á los efectos de la progresión de aquella. Los exámenes serán anuales.

Art. 7º El examen general del último curso, determinará por la clasificación que obtengan los aspirantes á clases el empleo que les corresponda en su arma.

Art. 8º La escala de clasificación para obtener los nombramientos de Cabos ó Sargentos, se sujetarán á la proporción siguiente:

I— Para el empleo de cabo, se requerirá la clasificación de *regular*.

II—Para el empleo de Sargento 2º, la de *bueno*.

III—Para el empleo de Sargento 1º, la de *sobresaliente*.

Art. 9º Los alumnos que en el examen general, no obtuviesen empleo alguno, serán incorporados á un cuerpo del ejército permanente del arma que hayan cursado, donde estarán obligados á servir un año como soldados.

Art. 10. Los alumnos que obtuvieren la clasificación

de *sobresaliente,* usarán en los cuerpos donde sirvan, además de las insignias reglamentarias de Sargento 1°, una granada bordada en oro, que se llevará en la manga del brazo derecho, arriba de la insignia correspondiente.

Art. 11. Los Sargentos y Cabos procedentes de la Escuela, deberán servir en el ejército cuando menos *cuatro* años, y vencido este término, si no hubiesen sido promovidos, podrán renovar sus compromisos de servicio por un periodo de no menor de *dos años.*

Art. 12. Los compromisos á que se refiere el artículo anterior, se extenderán, el primero ante la Dirección de la Escuela y el segundo, ante el Estado Mayor General del Ejercito.

Art. 13 Las clases egresadas de la Escuela, estarán en condiciones de ser promovidas á oficiales de fila en los cuerpos permanentes, siempre que llenen las condiciones siguientes:

a) Conducta intachable.

b) Antigüedad de cuatro años de servicio en las filas, como Sargento 1°

c) Poseer los conocimientos generales de las funciones de Sub-Teniente ó Alférez.

d) Vacante en el cuerpo que prestan sus servicios.

Art. 14 Las clases de que trata el articulo precedente, que durante *cinco* años los Sargentos y *tres* los Cabos, no fuesen promovidos al empleo inmediato superior, podrán solicitar su retiro, para cuyo caso, el Gobierno se reserva el derecho de recompensar sus méritos y servicios, empleándolos en las reparticiones públicas nacionales, de acuerdo con sus condiciones y actitudes personales.

Art. 15. El estado Mayor General del Ejército, concederá el retiro á los Cabos y Sargentos que lo soliciten, de acuerdo con lo dispuesto en el art. anterior, y los Jefes de los cuerpos donde hayan servido, los munirán de una *nota de concepto,* la que hará mérito para la recompensa de que trata el articulo citado.

Art. 16. Comuníquese, etc.

ROCA.

LUIS Mª. CAMPOS.

Acuerdo autorizando al Inspector General de Remonta para contratar el acarreo de alfalfa del depósito de Belle Ville.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 15 de 1899.

Visto lo manifestado en la nota que antecede,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Señor Inspector General de Remonta, Coronel Don Victoriano Rodriguez, á contratar con el Señor Adolfo Basavilbaso, el acarreo de (5000) cinco mil toneladas de alfalfa, desde el depósito de Bell Ville hasta las estaciones del Ferro-Carril Central Argentino, «Bell Ville» ó «Zuviria», por el precio de ($ 4, 50 m/n), cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional, cada mil kilos y bajo las condiciones que se estipulan en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.—Luis Mª Campos.—Emilio Civit—Felipe Yofre.—A. Alcorta.—José Mª. Rosa.—M. Rivadavia.

Decreto acordando pensión á la madre del Capitán D. Eduardo Ramallo.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 15 de 1899.

Visto el presente expediente, los informes producidos y de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Acuérdase á la Señora Adelaida V. de Ramallo, madre viuda del Capitán D. Eduardo Ramallo, la pensión correspondiente á la cuarta parte del sueldo de que gozaba su causante, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 21, Inciso 1 y 23, de la Ley del 9 de Octubre de 1865.

Acuerdo autorizando al Inspector General de Remonta para contratar el acarreo de alfalfa del depósito de Belle Ville.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 15 de 1899.

Visto lo manifestado en la nota que antecede,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Señor Inspector General de Remonta, Coronel Don Victoriano Rodriguez, á contratar con el Señor Adolfo Basavilbaso, el acarreo de (5000) cinco mil toneladas de alfalfa, desde el depósito de Bell Ville hasta las estaciones del Ferro-Carril Central Argentino, «Bell Ville» ó «Zuviría», por el precio de ($ 4, 50 m/n), cuatro pesos con cincuenta céntavos moneda nacional, cada mil kilos y bajo las condiciones que se estipulan en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.—LUIS Mª CAMPOS.—EMILIO CIVIT—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª. ROSA.—M. RIVADAVIA.

Decreto acordando pensión á la madre del Capitán D. Eduardo Ramallo.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 15 de 1899.

Visto el presente expediente, los informes producidos y de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Acuérdase á la Señora Adelaida V. de Ramallo, madre viuda del Capitán D. Eduardo Ramallo, la pensión correspondiente á la cuarta parte del sueldo de que gozaba su causante, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 21, Inciso 1 · y 23, de la Ley del 9 de Octubre de 1865.

Art. 2º. Comuníquese y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto declarando en situación de retiro al Teniente 2º D. Honorio Lara.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 15 de 1899.

Vista la solicitud de retiro y los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, al Teniente 2º D. Honorio Lara, aprobándose el adjunto cómputo de sus servicios, formulado por el Estado Mayor General del Ejército, el que arroja un total de 30 años, 4 meses y 9 días.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto conmutando una pena al desertor D. A. V. Andrade.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 15 de 1899.

Vista la solicitud que antecede.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Conmútase por cuatro meses de servicio en las filas del Ejército, la pena en que ha incurrido el ciudadano D. Antonio V. Andrade, como desertor durante la conscripción próxima pasada.

Art. 2º Este servicio deberá prestarlo en el 1er Batallón del Regimiento 8º de Infantería, durante el primer período de la presente conscripción.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto aumentando la pensión á la Señorita Ramona N. Fernandez, hija del Teniente Coronel D. José U. Fernandez.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 18 de 1899.

Visto el presente expediente, los informes producidos y de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la Señorita Ramona N. Fernandez, hija legítima del Teniente Coronel José Urbano Fernandez, la mitad de la pensión que goza su señora madre D^a^. Indalecia Carrizo de Fernandez.

Art. 2° Esta pensión se liquidará desde la fecha del presente decreto, sin reconocer á la recurrente el derecho á reclamar lo atrasado.

Art. 3° Comuníquese y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
LUIS M^a^. CAMPOS.

Decreto acordando pensión á la hija del Teniente Coronel D. Mariano Gache.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 19 de 1899.

Vísto el presente expediente, los informes producidos y de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Acuérdase á la Señorita Amalia Gache, hija legítima del Teniente Coronel D. Mariano Gache, la pensión correspondiente á la tercera parte del sueldo que gozaba su causante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21 y 23, Inciso 2°, de la Ley General de Pensiones.

Art. 2º. Comuníquese y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto acordando el retiro al Teniente 2º Osvaldo Alvarez.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 19 de 1899.

Visto el presente expediente de retiro, y de acuerdo con las prescripciones de la Ley Nº. 3239,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese el retiro solicitado por el Teniente 2º Osvaldo Alvarez, aprobándose el adjunto cómputo de sus servicios formulado por el Estado Mayor General del Ejército, el que arroja un total de 20 años 8 meses y 4 dias.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto aumentando la pensión á la Señorita Maria E. Beron, hija del Teniente Coronel don Saturnino F. Beron.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 20 de 1899.

Visto el presente expediente, los informes producidos y de aduerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la Señorita Maria Enriqueta Beron, hija del Teniente Coronel D. Saturnino F. Beron, el goce de la mitad de la pensión asignada á su hermana Señorita Carlota Beron, con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 de la Ley General de Pensiones.

Art. 2º Comuníquese y vuelva á la Contaduria General á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Art. 2º. Comuníquese y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto acordando el retiro al Teniente 2º Osvaldo Alvarez.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 19 de 1899.

Visto el presente expediente de retiro, y de acuerdo con las prescripciones de la Ley Nº. 3239,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese el retiro solicitado por el Teniente 2º Osvaldo Alvarez, aprobándose el adjunto cómputo de sus servicios formulado por el Estado Mayor General del Ejército, el que arroja un total de 20 años 8 meses y 4 dias.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto aumentando la pensión á la Señorita Maria E. Beron, hija del Teniente Coronel don Saturnino F. Beron.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 20 de 1899.

Visto el presente expediente, los informes producidos y de aduerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la Señorita Maria Enriqueta Beron, hija del Teniente Coronel D. Saturnino F. Beron, el goce de la mitad de la pensión asignada á su hermana Señorita Carlota Beron, con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 de la Ley General de Pensiones.

Art. 2º Comuníquese y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto nombrando Juez de Instrucción en la Sección Capital.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 21 de 1899.

Vista la propuesta que antecede del Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Instrucción en la Sección Capital, al Sr. Coronel D. Pedro Arriola.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto aceptando la renuncia de un Cirujano de Cuerpo.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 26 de 1899.

Vista la renuncia que antecede, y lo informado por el Estado Mayor del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que del empleo de Cirujano de Cuerpo, ha presentado el Dr. Mariano Orgaz Montes

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto nombrando Fiscal del Consejo de Guerra permanente establecido en Villa Mercedes.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 27 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Fiscal del Consejo del Guerra Perma-

nente para clases é individuos de tropa del Ejército, establecido en Villa-Mercedes (San Luis), mientras dure la licencia acordada al titular, Capitán D. Aurelio Figueroa, al Capitán D. Pedro F. Zeballos, de la Comandancia en Jefe de la División del Centro.

Art. 2º Comuníquese, etc.,

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Plan de enseñanza para la Guardia Nacional Activa y decreto aprobatorio.

PLAN DE ENSEÑANZA PARA LA GUARDIA NACIONAL ACTIVA.

Art. 1° En cumplimiento del superior decreto que antecede, los regimientos de las tres armas que forman las brigadas de la División de Guardias Nacionales de la Capital y las unidades ya organizadas ó que se organicen en las provincias y territorios nacionales, desarrollarán en los domingos y días de fiesta, los programas de instrucción doctrinal que subsiguen, según su arma.

Art. 2º El Señor Comandante en Jefe interino de la División de Guardias Nacionales de la Capital, elevará á este Estado Mayor General el primer domingo de Mayo, los pedidos detallados y por triplicado del armamento, munición, correaje y vestuario que necesiten los cuerpos que la componen.

Artillería.

Armamento: un sable corto; correaje, un cinturón con chapa y porta-sable, una dragona.

Infantería

Armamento: un fusil Mauser con sable-bayoneta, 40 cartuchos á bala para el primer grupo y 64 para el segundo; Correaje—un cinturón con chapa, porta-machete y cartuchera, un porta-fusil.

Caballería.

Armamento: una carabina Mauser, un sable, 40 cartuchos á bala; correaje: un porta-carabina, un cinturón con chapa, tirantes de sable y cartuchera, una dragona.

Todo este armamento y correaje será recibido del Arsenal de Guerra, otorgando recibos detallados los Jefes ó 2° Jefes de regimiento con el V°. B°. de los comandantes de Brigada y se depositará en las mayorías de los regimientos y en los cuarteles de los cuerpos de línea. Los cajones y demás empaques utilizables en que estén embalados, serán devueltos bajo recibo á la repartición de que proceden.

El correaje y vestuario será distribuído, entregando lo que corresponde á cada Guardia Nacional, previo recibo firmado por este ó á su ruego, por persona conocida del Jefe ú Oficiales. En cada recibo constará las prendas y el domicilio del otorgante.

Para efectuar estas distribuciones sin ocupar el escaso tiempo de que se dispone para la instrucción, el Sr. Comandante en Jefe de la División, dispondrá que las mayorías de los cuerpos citen á su personal de oficiales y tropa con la anticipación necesaria, á fin de que los guardias nacionales puedan ya presentarse uniformados el primer domingo del período á las 11 a. m. Esta fecha debe ser llevada á conocimiento de todos, por medio de publicaciones ó de órdenes-circulares.

El Sr. Jefe interino de la División de G. N. de la Capital, hará para cada uno de los regimientos de artillería, los pedidos correspondientes de una batería L/24 con el completo de material, atalajes y proyetiles de armas, á excepción de botes de metralla.

Programas de Instrucción

La guardia nacional activa (18 y 19 años cumplidos y 21 á 30 igualmente) se dividirá en dos grupos para la instrucción durante los ejercicios doctrinales.

1er grupo, 18 y 19 años

Este grupo requiere una particular instrucción, porque es el que ingresa al Ejercito de línea y hay conveniencia en que al formar parte de él, vaya conociendo perfectamente las siguientes materias:

Instrucción técnica para las 3 armas, obligaciones del soldado, reglamento sobre las faltas de disciplina y sus penas, delitos que afectan la disciplina en la parte puramente militar.

Artillería de Campaña

Desde el título I de su reglamento, hasta la instrucción de carreteo,

Infantería

Escuela del soldado, desde la organización y reglas generales, hasta la escuela de Compañía. Escuela de puntería y tiro reducido.

Apreciación de distancias. Además tirará 40 tiros con arreglo al siguiente cuadro, que es una parte del que se encuentra en la instrucción de tiro, modelo B. pág. 178.

Número de lecciones	Distancia del blanco	Alza que debe emplearse	Nº de cartuchos en cada lección	CONDICIONES EN QUE DEBE SER EJECUTADO EL TIRO	BLANCOS
1ª	150	250	10	5 cartuchos de pié con apoyo vertical 5 " rodilla en tierra	de escuela
2ª	200	250	10	5 " rodilla en tierra 5 " de pié	" "
3ª	250	250	10	5 " cuerpo á tierra 5 " de pié	" "
4ª	300	250	10	2 " cuerpo á tierra 3 " rodilla en tierra 5 " de pié	" fracción al lado mayor á tierra

Caballería.

Escuela de soldado, hasta el título II, inclusive. Escuela de puntería. Tiro reducido. Además tirará cuarenta tiros con arreglo al cuadro para infantería, arriba expresado.

La progresión de esta enseñanza no se determina porque está perfectamente indicada en los reglamentos tácticos y manual para la instrucción de tiro, cuya enseñanza es uniforme y tiene que hacerse con arreglo á la inteligencia de cada recluta.

2º Grupo de 21 á 30 años.

Advertencia general para las tres armas.

Los jefes de regimiento distribuirán convenientemente en los batallones, baterías y escuadrones, todos los conscriptos de las movilizaciones anteriores, pudiendo servir

de clases é instructores aquellos que tengan más representación, instrucción y aptitudes de mando.

Los programas de instrucción serán somo siguen:

Artillería.

Repaso de las materias anteriores y desde el Tit. IV hasta el Tit. IX inclusive, poniendo el mayor empeño en la teoría del tiro y práctica del mismo. Apreciación teórico-práctica por petardos sobre las alturas de explosión y distancias.

Tiro al blanco.

Infantería.

Repaso de todas las materias que atañen á la escuela del soldado, tanto teóricas como prácticas. Escuela de compañía. Escuela de batallón. Servicio de campaña. (Campamentos, marchas y avanzadas).

Continuación de la práctica del tiro con arreglo al siguiente cuadro:

Número de lecciones	Distancia del blanco	Alza que debe emplearse	Nº de cartuchos en cada lección	CONDICIONES EN QUE DEBE SER EJECUTADO EL TIRO	BLANCOS
5ª	250	250	8	4 tiros rápidos con sable-bayoneta..	de fracción
				4 « « rodilla en tierra....	
				3 « « con sable-bayoneta	
6ª	200	250	8	cuerpo á tierra.....	al lado mayor
				3 « « id id rodilla en tierra.	
				2 « « id id de pié.....	
				3 « « id id cuerpo á tierra.	
7ª	300	250	8	3 « « id id rodilla en tierra.	á tierra
				2 « « id id de pié.....	
8ª	100	250	8	4 « cuerpo á tierra con sab. bayo'ta	
				4 « rodilla en tierra.....	
9ª	250	250	8	4 « « »	
				4 « de pié.....	
10ª	350	350	8	4 « cuerpo á tierra.....	
11ª	450	400	8	4 « « «	
12ª	600	600	8	4 « « «	

Caballería

Repaso de las materias anteriores, y desde el título III hasta el fin de la táctica del arma. Tiro al blanco según el cuadrado indicado para la infantería en el 1er grupo.

ACADEMIAS DE OFICIALES Y CLASES

Las academias de Oficiales se darán en las Mayorías de los regimientos de la guardia nacional, ó en los cuarteles de los cuerpos de línea por los Jefes respectivos, y las de las clases en los mismos locales por los Capitanes instructores que con ese objeto se designen, por lo menos una vez por semana, teniendo en vista que lo que allí se enseña teóricamente, será lo que prácticamente se ejecutará en el terreno, en el próximo día de ejercicios.

Los Sres. Jefes de Regimiento, vigilarán que la instrucción arriba indicada, correspondiente á todo el personal de la guardia nacional, debe ser más práctica que teórica: es decir, que en lo posible todo debe enseñarse sobre el terreno, debiendo darse la mayor preferencia y cuidado á la enseñanza de la escuela de tiro, y á los servicios de vigilancia y de seguridad en campaña.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 27 de 1899.

Habiendo sido revisado en el Ministerio de la Guerra, el plan de enseñanza á que será sometida la guardia nacional activa, en los ejercicios doctrinales del corriente año,

El Presidente de la República—

DERETA:

Art. 1º Apruébase el referido plan de enseñanza.
Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto convocando á la Guardia Nacional activa á ejercicios doctrinales.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Abril 29 de 1899.

En cumplimiento de la Ley Nº, 3318, modificada por la de 23 de Marzo de 1898,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Convócase á la Guardia Nacional Activa de la República, á ejercicios doctrinales desde el 14 de Mayo hasta el 14 de Agosto, los que tendrán lugar todos los Domingos y dias de fiesta cívica y religiosa, durante cuatro horas de 11 a. m. á 3 p. m., pudiendo aumentarse estas horas para los regimientos que salgan á ejercicios de tiro fuera de la Capital.

Art. 2° Los Sres. Gobernadores de Provincia y Territorios Nacionales en los suyos, y el Estado Mayor General en la Capital Federal, designarán los puntos de reunión de la Guardia Nacional.

Art. 3° Los programas que formulará el Estado Mayor General para la instrucción de los ciudadanos en cada arma, serán eminentemente prácticos, concretando el pensamiento militar que en ellos debe predominar, á los siguientes puntos: el soldado para desempeñarse debidamente en campaña y al frente del enemigo, necesita esencialmente: 1° Moral y disciplina; 2° Conocimiento de sus armas y utilización de los fuegos sobre todo terreno; 3° Maniobras de combate; 4° Saber guardarse del enemigo en campamento, vivac y marcha; 5° Resistencia para la fatiga.

Art 2° La Dirección General de Arsenales y la Intendencia de Guerra, pondrán á disposición del Estado Mayor General, con destino á la Guardia Nacional, y en la cantidad necesaria, el armamento, munición, vestuario, equipo, material de tiro al blanco y demás elementos requeridos, todo lo cual será recibido y devuelto por los cuerpos, con arreglo á las instrucciones que imparta el Estado Mayor General del Ejército,

Art. 5° Con arreglo á las funciones que le son peculiares, el Estado Mayor General, queda encargado de la vigilancia en el cumplimiento del presente decreto, en la parte técnica que le corresponde y en todos los detalles correlativos.

Art. 6° Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

MINISTERIO DE MARINA

MES DE ABRIL

Decreto licenciando los conscriptos de la clase de 1877.

Ministerio de Marina

Buenos Aires, Abril 3 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Licéncianse los conscriptos de la Guardia Nacional de Marina de la clase de 1877, que aún quedan en servicio en la Armada.

Art. 2° El licenciamiento tendrá lugar entre los dias 4 y 15 del corriente mes.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése en la Órden General y Archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto nombrando Piloto de la Armada á don Luis Caponi.

Ministerio de Marina

Buenos Aires, Abril 5 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Piloto de la Armada (Inciso 4, Item 1, Partida 38), al Capitán de Altura, Don Luis Caponi.

Comuníquese, dése en la Órden General y archivese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Acuerdo destinando una suma, para pago de operarios del Arsenal de Marina.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 5 de 1899.

No siendo suficiente la partida de pesos m/n. 30.000 que acuerda la Ley de Presupuesto para pago del personal de operarios, con motivo de las numerosas construcciones y reparaciones que se practican en el Arsenal de Marina y estando comprendida en su mayor parte, la mano de obra, en la suma asignada para atender al rascado y pintura de los buques en dique seco, con cuyo aumento facilitaría aquel servicio.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros--

RESUELVE:

Art. 1º Destinar la cantidad de seis mil pesos moneda nacional ($ m/n. 6.000) mensuales, del inc. 8, item. 2, parda 2, para atender el pago del personal de operarios del mencionado Arsenal.

Art. 2º La Intendencia de la Armada, incluirá en el pedido de fondos, la expresada suma, á contar del corriente mes, debiendo la Contaduría General de la Nación proceder á su liquidación.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, previa anotación en la Sección de Contabilidad y archívese.

ROCA.--M. RIVADAVIA.—FELIPE YOFRE.
—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª. ROSA.
—LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto nombrando una Comisión encargada de proyectar un Reglamento para la Intendencia de la Armada.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 8 de 1899.

Siendo de urgente necesidad reglamentar la Ley nº 3305 creando las Intendencias Militares, en lo que concierne á la Armada, dando así cumplimiento á lo dispuesto por el Artículo 14 de la misma, y

Considerando que con la experiencia adquirída desde la fecha en que empezó á funcionar, puede ya establecerse definitivamente:

1° La Organización que debe tener en lo sucesivo esa Repartición;

2º Las funciones á desempeñar por cada una de las diversas secciones ú oficinas que la constituyen y sus relaciones entre si;

3º Atribuciones y deberes de todo su personal y asimilación que les corresponde;

4º Sistema de Contabilidad á implantarse, en relación con la que se lleve en los buques y reparticiones de Marina, para que sea una garantia de la cuenta y razón de todo el material y pertrechos existentes y del que se adquiera por el Estado con destino á la Marina, á la vez que se establezca el debido control;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase una Comisión compuesta por el Intendente de la Armada D. Alberto Casares como Presidente, Capitán de Fragata D. Eduardo O' Connor, Jefe de la Dirección Administrativa del Ministerio, y D. Daniel Rojas Torres, Comandante del Crucero Patagonia y Contadores Don Cristobal Bond, Don Manuel Gonzalez Guijarro y Don Tomas Caballero como vocales, para que á la brevedad posible presenten al Ministerio de Marina un Proyecto de Reglamento para la Intendencia, previo estudio de su mecanismo y consultando la mayor economía compatible con la buena Administración de la Armada.

Art. 2° Comuníquese, á quienes corresponda, etc.,

ROCA.

M. RIVADAVIA.

Decreto nombrando dibujante de la Sección Torpedos á don Armando Palmarini.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 8 de 1899.

Vista la renuncia interpuesta por el Dibujante de la Sección Torpedos, D. Juan A. Soldani,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase dicha renuncia, y nómbrase en su reemplazo, á D. Armando Palmarini.

Art. 2° Comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto dando de baja de la Escuela Naval Militar á un alumno.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 10 de 1899.

Atento á la precedente nota del Sr. Comandante Director de la Escuela Naval Militar, dando cuenta de la deserción de ese Establecimiento del alumno Alfredo Rafaelli, y

Considerando la gravedad de la falta cometida por el referido alumno cuya conducta por otra parte es mala, según el documento que eleva la Dirección de ese Establecimiento,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1° Dése de baja de la Escuela Naval Militar al alumno Alfredo Rafaelli.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto declarando en situación de retiro al Contador de la Armada, Don Juan Bondenari.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 12 de 1899.

Vistos los informes producidos por la Contaduría General de la Nación é Inspección de Sanidad de la Armada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al Contador de 1ª clase de la Armada D. Juan Bondenari, con la pensión militar del sueldo íntegro de su empleo que le corresponde, por alcanzar sus servicios á treinta años, tres meses y nueve días, de acuerdo con el artículo 5° de la Ley de Retiros.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto nombrando empleado en la Dirección Gral. del Material

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 12 de 1899.

Hallándose vacante el puesto de Auxiliar en la Dirección General del Material,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Auxiliar, al Escribiente de 1ª clase, Don Enrique A. Casco; en su reemplazo, al de 2ª clase, Don Avelino Benitez y para ocupar la vacante de Escribiente de 2ª clase, al ciudadano Don Isaac Thondike.

Comuníquese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto nombrando un empleado para la Sub-prefectura del Puerto de Santa Fé.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 12 de 1899.

Vista la adjunta renuncia y de acuerdo con la propuesta formulada por la Prefectura General de Puertos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Ayudante 2° de la Sub-Prefectura del Puerto Santa-Fe, D. José V. Castro y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano D. Juan C. Crespo.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto autorizando la construcción de Faros en la Costa Sud de la República.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 13 de 1899.

Vista la nota fecha 11 del corriente, del Ingeniero Director General de las Obras del Puerto Militar, con la que eleva el proyecto que le fué encomendadó por este Ministerio, para la construcción de faros en algunos de los puntos principales de la Costa Sud de la República,

CONSIDERANDO:

Que dicho trabajo es hecho sobre el anteproyecto ya aprobado por el Poder Ejecutivo, para la iluminación general de las Costas Atlánticas, y

Teniendo en cuenta las observaciones del Ingeniero Director, sobre la mejor manera de ejecutar las obras, basándose en todo lo que pueda ser aplicable á ellas del contrato ya en ejecución para las Obras del Puerto Militar encomendadas á la Empresa Dirks Dates y Van Ha-

ten, llevando á cabo directamente aquellas obras y adquisiciones que no están previstas en la planilla de precios, las que conviene hacer de conformidad con lo dispuesto en el art. 4° del pliego de condiciones, anexo al referido Contrato,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorizase la construcción de los faros de recalada á establecerse en Monte-Hermoso é Isla Lobos (Puerto Belgrano), Isla Pengüin (Puerto Deseado) é Isla Año Nuevo (Isla de los Estados), como también la construcción del faro del puerto de Rio Chubut y el cambio de la linterna de la actual farola del Rio Negro, de acuerdo con los planos y presupestos que acompañan al Proyecto, cuyo gasto ha sido calculado: en noventa mil pesos oro sellado ($ 90.000 o|s), para aparatos ópticos, linternas, torres y demás accesorios que deben ser adquiridos en el extranjero y ($ 70.000 m/n setenta mil pesos moneda nacional de c/l), para edificios, depósitos muelles de desembarque, arreglo de caminos, algibes, alambrados, expropiaciones inspección de las construcciones y demás gastos necesarios para colocar los faros en condiciones de servicio.

Art. 2° La Empresa Contratista de las Obras del Puerto Militar Dirks, Dates y van Hatten, procederá á la ejecución de todos los trabajos de mampostería, herrería, carpintería y provisión de los elementos destinados á las Obras que ya están previstas en el contrato con dicha Empresa y cuyo costo ha sido establecido en el Presupusto anexo al Proyecto de faros; y para los demás trabajos de montaje, fornituras y provisiones accesorias que no convenga ejecutar por medio de la Empresa,—se aplicará lo estipulado en el art. 4° del Pliego anexo al Contrato de las Obras del Puerto Militar.

Art. 3° A fin de evitar mayores gastos, los transportes por mar de todos los aparatos; materiales, personal y demás elementos para la ejecución de dichos faros, como así también las pruebas de ellos, después de su instalación, serán efectuados con los buques y personal de la Armada.

Art 4° El importe total de los gastos que se autorizan

por el presente decreto, se imputará al anexo K, inciso 1°, ítem 9°, del Presupuesto Extraordinario.

Art. 5° Comuníquese etc.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto nombrando ayudante para el depósito de Marineros.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 14 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Ayudante de la Escuela del depósito Central del Cuerpo de Marinería al ciudadano D. Francisco C. Cordero y Urquiza.

Comuníquese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto promoviendo al empleo inmediato superior á cuatro Maquinistas de la Armada.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 15 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Promuévese al empleo de Maquinista de División, Sub-Inspector, al Maquinista Principal D. Tomás R. Hugues, y al de Maquinista Principal, á los de 1ª clase, D. Alejandro Ambrech, D. Guillermo Sutton y D. Walter Sibauld.

Art. 2° Comuníquese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto promoviendo á un Maquinista de la Armada.

Ministerio de Marina.

Buenos, Aires, Abril 15 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Promuévese al empleo de maquinista de División, Sub-Inspector, al Maquinista Principal D. Guillermo Lauder.

Art. 2° Comuníquese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.

M. RIVADAVIA.

Decreto estableciendo el órden de antigüedad de los Capitanes de Navío, Sres. E. Correa, A. S. Barilari, Diego Laure, M. J. García y M. Domecq García.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 17 de 1899.

Atento el reclamo interpuesto por los Sres. Capitanes de Navío D. Edelmiro Correa y D. Atilio S. Barilari, referente á la antigüedad de su grado actual y considerando,

Que el H. Senado de la Nación prestó su acuerdo con fecha 5 de Setiembre del año 1895, para promover al grado de Capitán de Navío á los Capitanes de Fragata D. Edelmiro Correa, D. Atilio S. Barilari, D. Diego Laure, D. Manuel José García y D. Manuel Domecq García.

Que dichos Jefes fueron ascendidos á su grado actual por Decreto del Superior Gobierno fecha 6 de Setiembre de 1895.

Que con fecha 12 de Setiembre del mismo año, se hizo conocer en Orden General el Supremo Decreto de fecha 6 del mismo mes.

Y de acuerdo con Artículo 11 de la Ley de ascensos vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El órden de la antigüedad de los Capitanes de Navio D. Edelmiro Correa, D. Atilio S. Barilari, D. Diego Laure, D. Manuel José Garcia y D. Manuel Domecq Garcia, es el que tenian en el empleo anterior.

Art. 2° Comuniquese, etc.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto disponiendo se entregue al Director de la Escuela Naval, una suma con destino á instalaciones de baños, lavatorios, etc. en el edificio que ocupa.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 18 de 1899.

Visto lo manifestado en la nota precedente, que en copia debidamente legalizada se adjunta,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

El Ministerio de Hacienda dispondrá el abono por Tesoreria General, á favor del Comandante Director de la Escuela Naval Militar, de la cantidad de siete mil quinientos pesos m/n (7500 $) con destino á instalaciónes de baños, lavatorios, cañerias de gas y provisionamiento de agua y obras de detalle en el edificio de la mencionada Escuela cuyas construcciones é instalaciones no fueron incluidas al solicitarse fondos con ese destino, imputándose dicha suma al Inciso 1 item 10, partida 1ª, del Presupuesto Extraórdinario.

ROCA.—M. RIVADAVIA.—LUIS Mª CAMPOS.—FELIPE YOFRE—EMILIO CIVIT.—A. ALCORTA.

Decreto dando de baja de la Escuela Naval Militar á un alumno.

Ministerio de Marina.

Buenos Abril 18 de 1899.

Atento á la precedente nota del Sr. Comandante Director de la Escuela Naval Militar, dando cuenta de la deserción de ese Establecimiento del alumno Martin Laurencena y considerando la gravedad de la falta cometida por el referido alumno, cuya conducta por otra parte es mala, según el documento que eleva la Direción de ese Establecimiento.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Dáse de baja de la Escuela Naval Militar, al alumno Martín Laurencena.

Art. 2º Comuniquese, etc.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto reglamentando el uniforme para la tropa del Batallón Artilleria de Costas.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 18 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El uniforme para la tropa del Batallón Artillería de Costas, será el siguiente:

PRENDAS DE VESTUARIO DE INVIERNO

Kepi—De paño azul oscuro con cabos punzóes, tipo artilleria, escarapela nacional esmaltada, distintivo y barbijo de charol.

Capote—De paño azul oscuro, con hombreras de paño color azul oscuro, con vivos punzóes y distintivo.

Chaquetilla—De paño azul oscuro, con vivos punzóes en todos sus bordes, entallada, de faldón corto, cruzada

con dos hileras de siete botones grandes reglamentarios en artillería, y de cuello volcado según modelo.

Llevará además cuatro botones en la parte posterior, en el talle y ángulos salientes. En los hombros llevará almohadillas y hombreras según modelo. Próximos al cuello en la costura del hombro, un botón pequeño de metal á cada lado, para sujetar las hombreras.

Pantalón—De paño azul oscuro, medio corte á la francesa, con vivos punzóes.

Botas,—Color natural de cuero reglamentario en la Artillería, contrafuerte por fuera.

VERANO

Casco—De corcho forrado en tela blanca con barbijo, escarapela, cañones cruzados y ancla, (Modelo del Ejército.)

Blusa—De brin, corte derecho, (igual á la del Ejército.)

Pantalón.—De brin medio corte á la francesa.

Traje de Gala

El uniforme de gala, será el mismo de diario para invierno, con hombreras de cordón de lana punzó, igual al modelo, pompón de lana punzó, con penachín de cerda blanca en el kepi, y guantes de algodón blancos.

Para este uniforme deberá proveerse un kepi más por plaza, una sola vez.

Ropa interior

Camisa lienzo tablón, calzoncillo lienzo tablón, medias de algodón en verano y de lana gruesa en invierno, jubones de lana y de color gris, tirantes para pantalón.

Utiles de aseo

Cepillo de ropa, tohalla, peine, bolsa aseo (tipo ejército) bolsa para ropa, blusa de cuartel (según modelo), de brin en verano, de paño azul en invierno, (según modelo), pantalón de cuartel de brin en verano, de paño azul en invierno.

Utiles de cama

Almohada de zostera, Seis kilos de zostera, manta de lana, funda de colchoneta, forro de colchoneta de cotin.

Útiles de rancho

Plato de latón, tenedor, cuchillo, cuchara, jarro enlozado.

INSIGNIAS

Las sargentos 1os llevarán las mismas insignias que los cabos de cañón de 1ª, y los Sargentos 2os, las de los cabos de cañón de 2ª clase, diferenciándose solo por su colocación, que será con el vértice hacia arriba.

Los sargentos que tengan más de cuatro años de servicios, llevarán las mismas insignias, pero de galón de oro.

Los cabos llevarán solamente el galón ancho de la insignia indicada para los sargentos.

DISTINTIVOS

En el kepi—Cañones y ancla de metal dorado. La forma y dimensiones de los cañones, serán iguales á los del distintivo de la Artillería, del Ejército. El ancla será de 2 1/2 centímetros de altura y se colocará en el ángulo superior del cruce y sobre la escarapela.

En el cuello de la chaquetilla y en los ángulos aplicada una ancla de 2 1/2 centímetros de diámetro, bordada en seda amarilla, debiendo colocarse este mismo distintivo en la blusa, pero de metal.

En las hombreras de los capotes—Cañones cruzados con granadas en el ángulo superior del cruce, el todo bordado con seda color punzó.

En la chaquetilla y capote.—Ancla de metal dorado de 2 1/2 centímetros, en las extremidades del cuello.

En las insignias.—Cañones cruzados y granada bordados con hilo punzó, forma y dimensiones de los cañones, igual al distintivo de los cabos de cañón de 1ª clase.

En la chaquetilla—Distintivos iguales al de las insignias (soldados artilleros).

Distintivos especiales.—Por cada cuatro años de servicios, lás clases y soldados llevarán en el antebrazo, una estrella metálica de 5 puntas y 15 milímetros de diámetro.

Las clases llevarán este distintivo en la parte superior de la insignia y los artilleros, á igual distancia entre el hombro y el antebrazo.

NÚMERO Y DURACIÓN DE LAS PRENDAS, ÚTILES, INSIGNIAS ETC.

Prendas de vestuario

1 Kepi seis meses. -1 Capote: dos años.—1 Chaquetilla, un pantalón, seis meses.—Botas, 4 pares: un año.

Verano.

1 Casco, 2 blusas de brin, 2 pantalones de brin: seis meses.

Trajes de gala

1 Chaquetilla, 1 pantalón, 1 kepi, 1 par hombreras: dieciocho meses.

Ropa interior

2 Camisas, 2 cuellos, 2 calzoncillos, 3 pares medias algodón, 3 pares medias lana gruesa, 2 jubones de lana 1 par tirantes: seis meses.

Útiles de aseo

1 Cepillo ropa, seis meses.—2 toallas, 1 peine, 1 bolsa aseo, 1 bolsa ropa: un año.—1 blusa brin, de cuartel, 1 blusa paño, de cuartel, 1 pantalón brin, de cuartel 1 pantalón paño, de cuartel: seis meses (va en el vestuario).

Útiles de cama

1 Almohada zostera, 1 forro colchoneta, de cotin: dos años.—6 kilos zostera, 1 manta de lana, 1 funda colchoneta: un año.

Útiles de rancho

1 plato latón, 1 tenedor, 1 cuchillo, cuchara, 1 jarro enlozado: un año.

Insignias

Se proveerán las insignias y distintivos, con las prendas respectivas.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto subsanando un error del Presupuesto, relativo al sueldo del Mecánico ajustador de los Talleres de la Escuadrilla del Río Negro.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 20 de 1899.

Resultando por error de Presupuesto, que el sueldo que se asignaba al Mecánico Ajustador de los Talleres de la

Escuadrilla del Rio Negro, ha quedado reducido á la mitad del que gozaba, y siendo equitativo dadas las funciones que desempeña, remunerarle con el mismo sueldo que percibía el año 1898,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Intendencia de la Armada procederá á abonar mensualmente, al Mecanico Ajustador de la Escuadrilla del Rio Negro, por todo el corriente año, la diferencia entre lo que le acuerda la partida 8, del inciso 15, item 1, del Presupuesto de Marina, hasta completar la suma de ($ m/n 300) trescientos pesos moneda nacional, que gozaba el año anterior.

Art. 2° El presente gasto, será cubierto con el producto de los Transportes de la misma Escuadrilla.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, previa anotación en la Sección de Contabilidad, fecho, archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Acuerdo autorizando la adquisición de vapores para servicios de las Sub-Prefecturas de la Costa Sud.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 21 de 1899.

Siendo indispensable á las Sub-Prefecturas de los puertos de la Costa del Sud, contar con embarcaciones para los servicios de valizamientos, salvatajes, remolques, y demás que deben prestar esas reparticiones,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á invertir la suma de treinta y tres mil quinientos pesos oro sellado ($ 33.500 oro /s), para la adquisición de cuatro vaporcitos de 38 toneladas de desplazamiento, de acuerdo con los planos y especificaciones confeccionados por el Departamento de Marina, y con destino al servicio de las Sub-Prefecturas de la Costa Sur.

Art. 2° El Departamento de Marina, tomará las medidas necesarias á fin de hacer construir dichas embarcaciones

en los Talleres de Marina, encargando á Europa las máquinas y demás accesorios que no pudieran construirse ó adquirirse en el país.

Art. 3° El gasto que se autoriza por el artículo 1° y en el cual está comprendido el transporte del material al país, se imputará el Anexo K, Inciso 1°, Item 10, del Presupuesto Extraordinario.

Art. 4° Comuníquese, etc.

ROCA.—M. RIVADAVIA.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª. ROSA.—LUIS Mª. CAMPOS.—EMILIO FRERS.—EMILIO CIVIT.

Acuerdo disponiendo que el estudio de las obras de defensa de las Costas de la República, sea efectuado por el Ministerio de Marina.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 21 de 1899.

Para facilitar el estudio y la ejecución de las obras autorizadas por la Ley N° 3450, relativos á la defensa de las costas de la República, y de acuerdo con la Ley de Octubre 11 de 1898, referente á la organización de los Ministerios.

El Presidente de la República, en Acuerdo Generalde Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° El estudio de las obras de defensa de la República, autorizada por la Ley N° 3450, será efectuado por el Ministerio de Marina, que elejirá y dispondrá las obras más adecuadas que deben realizarse; establecerá en todos sus detalles la ubicación, forma y modalidades de su ejecución é indicará el órden respectivo de precedencia y programa de ejecución, en relación con las necesidades de la defensa de las costas nacionales.

Art. 2° La ejecución de las obras estará á cargo del Ministerio de Obras Públicas, quien elejirá el modo más conveniente de contratarlas ó de ejecutarlas por Administración, y proveerá á su conservación, hasta entregarlas al Ministerio de Marina para su utilización, quedando á cargo de este Ministerio la inspección técnico-naval militar de las obras.

Art. 3° Las modificaciones ó mejoras á introducirse en las obras durante su ejecución, serán estudiadas y proyectadas por el Ministerio de Marina, quien las comunicará oportunamente al Ministerio de Obras Públicas, para que las haga efectuar de conformidad como corresponda.

Art. 4° Hará excepción á las disposiciones de la primera parte del artículo segundo, todo aquello que sea de carácter técnico-naval militar, tal como lo concerniente al armamento, iluminación y elementos de seguridad marítima, en lo que está comprendido, la artillería y sus accesorios, proyectores, telémetros, aparatos de faros, valizas, muertos, y todo los demás pertrechos para la defensa y seguridad de las costas y puertos, cuya provisión é instalación continuará á cargo del Ministerio de Marina.

Art. 5° De acuerdo, y á los efectos de los artículos 1° y 3° el Ingeniero Director General de las Obras, en todo lo que se refiere á la parte técnico-naval militar, informará directamente al Ministerio de Marina y efectuará los estudios que al respecto este le encomendara.

Art. 6° El Ministerio de Marina, entregará al de Obras Públicas, los antecedentes y contratos que se hayan realizado por el Ministsrio de Guerra y Marina, para la construcción de las Obras,

Art. 7° Comuníquese, etc.

ROCA.—M. RIVADAVIA.—FELIPE YOFRE.—JOSÉ Mª. ROSA.—LUIS Mª. CAMPOS.—A. ALCORTA.—EMILIO FRERS.—EMILIO CIVIT.

Decreto declarando en situación de retiro al Capitán de Navío de la Armada D. Martin Guerrico.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 25 de 1899.

Visto lo actuado en el presente expediente, y de acuerdo con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase se en situación de retiro al Sr. Capitán de Navío de la Armada D. Martin Guerrico, con la pen-

sión militar del ciento por ciento (100 %) del sueldo de su empleo que le corresponde por alcanzar sus servicios á cuarenta y cinco años, dos meses y diez y siete días, de acuerdo con el art. 5° de la Ley de la materia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto nombrando dibujante en el Arsenal de Marina (Sección Tigre).

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 26 de 1899.

Vista la adjunta propuesta de la Dirección General del Arsenal de Marina

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase dibujante en la Oficina Técnica de la Sección Tigre, á D. Eduardo París.

Art 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto cambiando la denominación al Cuerpo de Mecánicos Torpedistas.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 27 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El cuerpo de Mecánicos Torpedistas que figura en el Inciso 4, ítem 1°, se dominará en lo sucesivo, Cuerpo de Torpedistas, conservando cada empleo el rango y prerrogativas que actualmente tiene,

Art. 2° Comuníquese, dése en la Orden General y Archívese.

ROCA,
M. RIVADAVIA.

Resolución nombrando una Comisión encargada de confeccionar un Reglamento del ceremonial marítimo, honores y saludos.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 27 de 1899.

Siendo deficiente para el servicio de la Armada el Reglamento de honores y saludos, en vigencia desde el año 1886,

SE RESUELVE:

Art. 1º Nómbrase una Comisión compuesta por los Capitanes de Fragata D. Cárlos Beccar, D. Guillermo Nuñez, y D. Federico Herdman, para la confección de un Reglamento completo del ceremonial marítimo, honores y saludos, de acuerdo con lo establecido por las leyes vigentes y las prácticas internacionales.

Art. 2º La Comisión nombrada procederá á desempeñar su cometido á la mayor brevedad.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Acuerdo autorizando para contratar, por intermedio de la Legación Argentina en Inglaterra, la construcción de dos vapores remolcadores, destinados al servicio de la costas del Sud de la República.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 27 de 1899.

Siendo necesario para ejercer la debida vigilancia en las costas del Sud de la República, la construción de embarcaciones adecuadas á ese servicio como así también para facilitar las operaciones comerciales, remolques, cargas, salvatajes, servicios hidrográficos, etc.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorízase al Ministerio de Marina para contratar, por intermedio de la Legación Argentina en In-

glaterra, la construcción de dos vapores remolcadores de 343 toneladas de desplazamiento, de conformidad con los los planos y especificaciones confeccionados por ese Departamento.

Art. 2º El importe total de los vapores mencionados se imputará á la Ley 3320 de 4 de Diciembre de 1895.

Ar. 3º El Ministerio de Hacienda hará los giros correspondientes en la forma que lo solicite el Ministro Argentino en Londres, de acuerdo con los contratos respectivos.

Art. 4º Comuníquese, etc.

ROCA.—M. RIVADAVIA. A. ALCORTA. EMILIO CIVIT.—JOSÉ Mª ROSA. LUIS Mª CAMPOS. — EMILIO FRERS.

Decreto concediendo pensión á la Sra. Francisca Font de Otz, viuda del ex-maquinista de la Armada, don Vicente Otz.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 29 de 1899.

Visto el informe producido por la Contaduria General de la Nación.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la Sra. Francisca Font de Otz, viuda del ex-Maquinista de 2ª clase de la Armada Don Vicente Otz la pensión mensual de la cuarta parte del sueldo que gozaba su finado esposo, que le corresponde por haber alcanzado sus servicios á diez años once dias, de acuerdo con el art. 21 Inciso 1º de la Ley de Pensiones Militares.

Art. 2º Comuníquese, publíquese etc, y pase á Contaduria Gral. para su archivo.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

MES DE ABRIL

Resolución ordenando el pago de una suma al Ingeniero Sr. Tressens, como anticipo á cuenta de sus honorarios r po mensura de tierras en la Pampa.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 6 de 1899.

El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesoria General, previa intervención de la Contaduria Nacional, al Ingeniero D. José A. Tressens, la cantidad de ($ 10.000 moneda nacional) como anticipo á cuenta de sus honorarios y gastos por la mensura y entrega que va á efectuar en el Territorio de la Pampa, de las tierras vendidas en remate público, en los meses de Mayo y Junio ppdo. Sección XX, fracción C. y D. y Sección XXI, según acuerdo de fecha 18 de Marzo del corriente año, que corre agregado al Exp. 294 T 99; imputándose dicha suma á la Ley N° 817 de 19 de Octubre de 1876.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución ordenando el pago de una suma al Presidente de la Comisión Central de Extinción de la Langosta.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 8 de 1899.

El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesoreria General, previa intervención de la Contaduria

Nacional, al Presidente de la Comisión Central de Extinción de la langosta, Dr. D. Cárlos Salas, la cantidad de ($ m/n 200.000) doscientos mil pesos moneda nacional, para sufragar los gastos que demanden los trabajos que ejecuta dicha Comisión, imputándose á la Ley Nº 3708 de 22 de Setiembre de 1898.

La cantidad referida se entregará de rentas generales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 29 de la ley citada.

(Exp. Nº 1307, C, 1899).

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando al ingeniero D. Luis Silveyra para mensurar y entregar tierras en la Pampa.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 11 de 1899.

Habiendo dado cuenta la Dirección de Tierras y Colonias, de haber fallecido el agrimensor D. Pedro P. Pico, quien estaba nombrado para mensurar y entregar tierras fiscales en el territorio de la Pampa y ejecutar otras mensuras, de cuyas operaciones solo se ha hecho una parte y siendo urgente terminarlas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al ingeniero D. Luis Silveyra, para que practique las mensuras y entrega de tierras que el Gobierno tenía encomendadas al agrimensor D. Pedro P. Pico, en la parte que ha quedado sin ejecutar, por fallecimiento de este.

Art. 2º La Dirección de Tierras y Colonias, formulará con el ingeniero nombrado, el respectivo proyecto de contrato.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución ordenando el pago de una suma para la adquisición de animales, etc. destinados al cacique D. M. Namuncurá.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 11 de 1899.

El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención de la Contaduría Nacional, al Tesorero de la Dirección de Tierras y Colonias, D. Angel Montero, la cantidad de cuatro mil trescientos cincuenta pesos ($ 4.350 m/n.) para la adquisición de animales y útiles de labranza, que la referida Dirección deberá entregar en Choele-Choel, á D. Manuel Namuncurá, en virtud de lo dispuesto en acuerdo de 17 de Marzo ppdo. que corre agregado al expediente N° 650 N. 99, de cuya inversión rendirá cuenta oportunamente, imputándose á la Ley N° 817, de 19 de Octubre de 1876.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con el Ingeniero D. Juan J. Alsina, para la entrega de tierras en la Pampa.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 12 de 1899.

Visto este expediente, relativo al contrato celebrado con D. Juan J. Alsina, para la entrega de las tierras vendidas en el Territorio de la Pampa en los remates celebrados en los dias 3, 4 y 5 de Noviembre de 1898, y para cuyo objeto fué nombrado por decreto de 4 de Marzo ppdo., y atento lo informado,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Apruébase el contrato celebrado con el Ingeniero D. Juan J. Alsina, para la entrega de las tierras en el Territorio de la Pampa, Secciones XVIII y XXIII, que fueron vendidas en los remates de los dias 3, 4 y 5 de Noviembre de 1898, para la cual fué nombrado por decreto de 4 de Marzo ppdo. y acéptase la fianza ofrecida por

el contratante en la persona del Dr: D. Faustino Alsina.

Art. 2° Líbrese, por separado, órden de pago á favor del Ingeniero D. Juan J. Alsina, por la suma de ($ 15.000 m/n) quince mil pesos moneda nacional, importe del anticipo á cuenta de sus honorarios y gastos, que por el art. 10 de su respectivo contrato, está obligado el Gobierno á entregarle, imputándose este gasto al fondo especial de tierras.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—JOSÉ M. ROSA.—LUIS Mª. CAMPOS.—M. RIVADAVIA.

Resolución ordenando el pago de una suma á favor del ingeniero don Juan J. Alsina, como anticipo á cuenta de sus honorarios por la entrega de tierras en la Pampa.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 19 de 1899.

El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención de la Contaduría Nacional, al Ingeniero D. Juan J. Alsina, la cantidad de quince mil pesos ($ 15 000 m/n) como anticipo, á cuenta de sus honorarios y gastos, para efectuar la entrega de las tierras vendidas en el Territorio de la Pampa, en los remates celebrados en el mes de Noviembre de 1898, y en virtud del acuerdo de fecha 12 del corriente, que corre agregado al Expediente N° 968 T. 99; imputándose dicha suma á la Ley N° 817 de 19 Octubre de 1876.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto creando una Sub-Comisión de Inmigración en la Colonia «Vera» (Santa Fe).

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 19 de 1899.

Atento á lo informado por la Dirección de inmigración, y habiendo conveniencia en crear en la Colonia «Vera»,

de la Provincia de Santa Fe una Sub-Comisión de inmigración,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Créase una Sub-Comisión de Inmigración en la Colonia «Vera», Provincia de Santa Fe, que dependerá directamente de la Comisión auxiliar de dicha Provincia, y nómbrase para componerla, al Sr. D. Cárlos Eguía como Presidente y los señores D. Felipe Sar Avañez, D. Pedro Arronga, D. Guillermo Diambre y D. Manuel Pintado como vocales.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto ordenando la devolución de una suma al Sr. Cárlos A. Onrubia, por tierras compradas en el Neuquen.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 19 de 1889.

Visto este expediente en el que D. Cárlos A. Onrubia, solicita la devolución de la suma de $ 3.158,01 que abonó en pago de las letras suscritas por D. Milciades Echagüe, valor de la tierra por este comprada en el Territorio del Neuquen, cuyos certificados transfirió al recurrente; operación que por decreto de 26 de Marzo ppdo. no aprobó el Poder Ejecutivo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Líbrese por separado, órden de pago á favor de D. Cárlos A. Onrubia, por la suma de $ m/n 3.158,01, tres mil ciento cincuenta y ocho pesos con un centavo moneda nacional, cantidad por este abonada en pago de las letras suscritas por D. Milciades Echagüe, por valor de las tierras que compró en el Neuquen el año 1885, cuya transferencia á favor del Sr. Onrubia, ha sido denegada por decreto de 16 de Marzo ppdo., y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á los efectos del citado decreto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto autorizando un gasto en estudios bacteriológicos.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 20 de 1899.

Siendo necesario proceder al examen bacteriológico de las aguas, tierras, etc, coleccionadas por la primera División de la Dirección de Agricultura y Ganadería, y no hallándose organizado todavía el laboratorio especial del ramo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección de Agricultura y Ganadería, para mandar efectuar los estudios bacteriológicos mencionados y para gastar en ellos hasta la suma de trescientos pesos moneda nacional mensuales, imputándola al inciso 1°, Item 1°, Partida 18, del Anexo H. del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA,
EMILIO FRERS.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MES DE ABRIL

Decreto nombrando empleados en la Dirección de Obras de Salubridad.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires. Abril 1º de 1899.

Vista la presente nota de la Dirección de Obras de Salubridad, por la que pide el cambio de personal de la Oficina de Dibujo, en la forma que indica, en atención á que la partida para Leyes especiales que asigna la Ley del Presupuesto vigente resultaría reducida si se continuara imputando á ella, como hasta el presente, el gasto que demande en personal,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase dibujante principal con doscientos pesos moneda nacional de sueldo que asigna el Presupuesto (inciso 4º, item 1°, part, 46), más cien pesos que se imputarán al anexo K, item 7, part. 14,—al actual Jefe de la Oficina de Dibujo Don Cárlos Paquet: dibujante de 1ª, á D. Angel Mauri, con ciento cincuenta pesos moneda nacional (inciso 4º, item 1, part. 55), más cincuenta pesos que se imputarán al Anexo K, item 7, part. 14; y dibujante de 3ª, á D. Luis Faccio, con el sueldo mensual de cien pesos que actualmente percibe, debiendo imputarse

éste al inciso 4°, item 1°, part. 67, del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto reconociendo un crédito á favor de D. C. Tagliaferro por reparaciones en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 6 de 1899.

Resultando de las precedentes actuaciones que á D. Cárlos Tagliafero, contratista para la ejecución de obras de reparación en el edificio de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, se le adeudan los certificados núms. 1 y 2 expedidos en Marzo y Setiembre del año ppdo., respectivamente, cuyo abono no es posible satisfacer por haberse agotado la partida del presupuesto del año ppdo., y considerando procedente la reclamación de los intereses devengados, interpuesta por el contratista, dado los términos de los arts. 4 y 9 del contrato respectivo, y lo establecido por el art. 56 de la Ley de Obras Públicas; de acuerdo con lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese á favor de D. Cárlos Tagliaferro, el importe de los certificados cuyo abono gestiona, por concepto de obras ejecutadas en el edificio de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, más los intereses devengados hasta el dia 31 de Marzo ppdo.

Art. 2° Vuelva á la Contaduría General, para que practique la liquidación correspondiente, y fecho, resérvese este expediente, en el Ministerio de Obras Públicas, para en oportunidad, solicitar del H. Congreso los fondos necesarios para su abono.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un presupuesto de obras de refacción en la Escuela Normal de Maestras de la Rioja.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 6 de 1899.

Desprendiéndose de los anteriores informes que es de absoluta necesidad efectuar las reparaciones proyectadas en el edificio que ocupa la escuela normal de maestras de la Rioja, y de acuerdo con el precedente dictamen del Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto presupuesto formulado con el extinguido Departamento de Ingenieros Civiles, para la construcción de las obras de que se trata y cuyo monto asciende á la suma de ($ 5124,14 m/n) cinco mil ciento veinte y cuatro pesos catorce centavos m/n,

Art. 2° Sáquese á licitación pública la realización de las obras, de acuerdo con la ley de la materia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura á los efectos del artículo anterior.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando el presupuesto para instalar el servicio de salubridad en la casa parroquial de Balvanera.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 6 de 1899.

Visto los informes producidos en este expediente y de conformidad al decreto expedido en Acuerdo General de Ministros de fecha 5 de Febrero de 1895 que declaraba comprendidos á los templos parroquiales, dentro de los beneficios de la Ley N° 2927.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto presupuesto, formulado por la Dirección General de las Obras de Salubridad, para la instalación del servicio de salubridad en la casa parroquial de Balvanera, y cuyo monto es de mil trescientos setenta y un pesos con un centavo m/n($ 1371,01).

Art. 2° Por la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas líbrese órden de pago á favor de la Dirección General de las Obras de Salubridad por la cantidad consignada en el artículo anterior, para que proceda al pago de las referidas obras, imputándose el gasto á la partida 3, item 7, inciso 1°, Anexo K del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto confirmando en su cargo al Director General de Vias de Comunicación y Arquitectura y nombrando Inspector General de FF. CC.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 6 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confírmase en el cargo de Director General de Vias de Comunicación y Arquitectura al Ingeniero Don Federico Schneiderwind y nómbrase para remplazarlo como Inspector General de Ferro Carriles al Ingeniero don Guillermo Dominico.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución estableciendo la forma de validez de los transportes oficiales, hechos por los FF. CC.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 6 de 1899.

Visto este expediente sobre cobro de fletes, que hace el Ferro-Carril Gran Oeste Argentino al Ministerio de la Guerra y la observación formulada por la Contaduría General, respecto á la falta de comprobación de haberse efectuado el transporte á que se refieren las órdenes de fojas 155, 157, y 171, y,

CONSIDERANDO:

Que la presentación por parte de la Empresa de la órden oficial con recibo al dorso, en que el remitente declara haber recibido de la Empresa la respectiva carta de porte que habilita al destinatario para reclamar la entrega de la carga en el lugar del destino, debe reputarse como justificativo suficiente de haberse verificado el transporte, puesto que dicha carta de porte no puede extenderse por el remitente, sino después de pesada y entregada la carga al Ferro-Carril;—que por otra parte, si una vez entregada la carga á la Empresa, esta no verificase el transporte ó no entregase la carga en su destino, ella sería reclamada por el destinatario, en virtud de la acción que la ley le otorga contra la Empresa que extravía ó deteriora las cargas que se le entregan;—que de ningún modo correspondería que dicha reclamación, caso de producirse, fuese iniciada por la Contaduría General, ni en la oportunidad en que esta repartición viene á tener conocimiento de haberse celebrado el contrato de transporte, es decir, cuando el ministerio á que corresponde manda liquidar el importe de la cuenta ya revisada;—que exigir á las Empresas la comprobación de haber efectuado la entrega de la carga en destino, por temor de que pueda no haberse verificado el transporte, aún constando que se recibió de aquella—lo que comprueba con la presentación de la orden oficial y el recibo de la carta de porte que otorga el remitente—y no existiendo reclamo del destinatario, lo que hace suponer que el contrato se ha cumplido en forma—equivaldría á exigirle que á las cuentas que presenta por pasajes, acompañarán además de la órden oficial con la constancia de haberse recibido la correspondiente boleta, la prueba

de que el pasajero fué efectivamente transportado á su destino, lo cual cae de su propio peso que supondría dificultar considerablemente á la Empresa la justificación de su legítimo crédito;—y finalmente, que el temor manifestado por la Contaduría General, de que si las Empresas no agregan la carta de porte original como justificativo de haberse efectuado el transporte, pudieran estas cobrar por duplicado un mismo servicio, carece de fundamento, por cuanto el documento que á los efectos del pago, sirve como comprobante, no es la copia que se agrega de la carta de porte, sinó la órden oficial con el recibo de que se ha hecho reiterada mención; pudiéndose añadir, que si se obligase á las Empresas á verificar esa agregación, alegarían tal vez que se las dejaba sin documento alguno en su poder, que les sirviera de elemento de prueba para responder en todo tiempo y directamente cualquier reclamación respecto de la entrega de la carga.

Por estos fundamentos y lo opinado por el Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Considerar como suficiente comprobación de haberse efectuado un transporte, la presentación por las Empresas de la órden oficial en que conste que el Ministerio ó repartición expedidora, ha recibido la carta de porte correspondiente, siempre que no exista pendiente reclamo por parte del destinatario.

A los efectos que correspondan, vuelva al Ministerio de la Guerra y publíquese, previa comunicación á quienes corresponda.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto encargando al Sr. Madero la conservación del Canal del Norte.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 6 de 1899

Visto lo manifestado en las notas que preceden y teniendo en consideración lo perjudicial que sería toda in-

terrupción en las obras de conservación del Canal del Norte, que estaban encomendadas á las Sres. Eduardo Madero é Hijos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Encárgase á D. Eduardo B. Madero la conservación del Canal del Norte, con carácter provisional y bajo la mismas condiciones en que se efectuaba dicho trabajo por la firma Eduardo Madero é Hijos, hoy en liquidación.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto exonerando al Señor Stamna, Jefe de servicio en las obras del Puerto del Rosario.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 6 de 1899.

Habiendo abandonado D. Pedro A. Stamna, sin permiso de sus superiores, el puesto que desempeña en las obras del Puerto del Rosario,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda exonerado D. Pedro A. Stamna del empleo de Jefe de servicio en las obras mencionadas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto organizando el personal de las obras del Puerto del Rosario.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 6 de 1899.

Siendo necesario organizar el personal de las obras del Puerto del Rosario, á fin de darles el impulso que requieren para su más pronta terminación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para las obras mencionadas, Ingeniero Ayudante, al de 2ª clase D. Tomás Allan,; en su lugar, al Ingeniero de la Comisión de estudios del Rio de la Plata, D. Alfredo Grattero: en reemplazo de este, al Ingeniero de la Comisión de estudios del Rio Uruguay, D. Fernando Segovia.

Art. 2º Nómbrase para desempeñar el puesto que ocupaba en las obras del Rio Uruguay, el Ingeniero Segovia, á D. Nicolás Lucero y en la Comisión de estudios del Rio de la Plata para las vacantes dejadas por el Ingeniero D. Edmundo Soulanges y el Dibujante D. Roberto Dubocq, al Ingeniero del Ferro-Carril á La Rioja D. Juan José de Elía y al empleado de las obras del Riachuelo D. Arturo Almeida, respectivamente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución designando al Ingeniero Sr. Corti, para practicar estudios en el dique del Rio San Juan.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 8 de 1899.

Visto lo expuesto por la Dirección de Vias de Comunicación y Contabilidad,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1° Confirmar la designación verbal hecha por el Ministerio de Obras Públicas, al Ingeniero D. José S. Corti. para practicar estudios en el dique nivelador del Rio San Juan, con la asignación mensual de cuatrocientos pesos, á contar desde el 23 de Marzo ppdo., que se imputarán al inciso 1°, item 5, part. 11 del anexo K del Presupuesto vigente.

2° La Dirección General de Contabilidad, liquidará los haberes correspondientes al mismo, como Ingeniero de 1ª clase, por los servicios prestados desde el 16 de Diciembre ppdo., hasta el 23 de Mayo último, en la Sección de Puentes y Caminos, con imputación á la partida votada en el Presupuesto de Obras Públicas, para conservación de puentes y caminos.

3° Hagase saber, etc.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando un Ingeniero Ayudante en el Dique nivelador del Rio San Juan.

Ministerio de Obras Públicas.
Buenos Aires, Abril 10 de 1899.

Visto lo manifestado por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Mientras duren los estudios mandados practicar en el dique nivelador del Rio San Juan, desempeñará las comisiones de Ingeniero Ayudante D. Alberto Jameson de la Precilla, con la asignación mensual de doscientos cincuenta pesos ($ 250 m/n), como única remuneración por el trabajo que se le encomienda y que se impurará al Inciso 1°, item. 5, partida 11, Anexo K, del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese y pase á Contaduría.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando empleados en el Ferro-Carril Andino y Ferro-Carril Argentino del Norte.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 10 de 1899.

Hallándose vacante el empleo de secretario en el Ferro-Carril Nacional Andino,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Secretario en el Ferro-Carril Andino, á Don Julio B. Bidalun, actual jefe de almacenes en el Ferro-Carril Argentino del Norte, y para este último empleo, á Don Bartolomé Pagliari.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aceptando la propuesta de Dº Pedro E. Luisoni y Cª. para refacciones en la Comisaría 16.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 10 de 1899.

Resultando de este expediente que la propuesta de D. Pedro E. Luisoni y Cª. es la más conveniente entre las presentadas, en la licitación pública de fecha 3 del corriente, para las obras de reparación proyectadas en el edificio de la Comisaría 16 de Policía de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta de D. Pedro E. Luisoni y Cª por la que se obligan á afectuar las obras proyectadas en el edificio de la Comisaría 16 de la Capital, mediante la suma de ($2498,79) dos mil cuatrocientos noventa y ocho pesos, setenta y nueve centavos moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto determinando la imputación del sueldo del Sr. Mattos, comisionado en Europa

Departamento de Obras Públicas.
Buenos Aires, Abril 11 de 1899.

Vista la nota que antecede, y siendo necesario determinar la imputación que ha de darse al sueldo que percibe D. Manuel E. Mattos, mientras permanezca en comisión en Europa, hasta la completa recepción de los materiales contratados para los Ferro-Carriles Nacionales.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Impútense los sueldos del Sr. Manuel E. Mattos, á la part. 30, item 1º, inc. 2º, anexo I del presupuesto, á contar desde el 1º de Enero ppdo.

Art. 2º Los sueldos devengados por los meses de Noviembre y Diciembre del año ppdo., se atenderán con los fondos existentes para la renovación de tren rodante,

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese.

ROCA,
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un certificado de obras imprevistas en el edificio del Colegio Nacional de Tucumán.

Ministerio de Obras Públicas.
Buenos Aires, Abril 11 de 1899.

Visto el informe que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto certificado, valor de $ 2.277,68 m/n dos mil doscientos setenta y siete pesos se-

senta y ocho centavos moneda nacional, importe de obras imprevistas efectuadas por los Empresarios Messi y Albergucci, en el edificio del Colegio Nacional de Tucumán.

Art. 2º Vuelva á la Dirección General de Contabilidad, para la liquidación y pago, con imputación á la cuenta «Conservación de Edificios».

Art 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución confirmando otra que rechaza tarifas propuestas por el F. C. B. A. y Rosario.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 11 de 1899.

Visto el reclamo que presenta la Compañía del Ferro-Carril Buenos Aires y Rosario, sobre la resolución de la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura, relativo á las tarifas que deben regir para el empalme que tiene dicha Empresa con la vía del F. C. Argentino en San Nicolás, y resultando:

1º Que en Setiembre de 1896, algunos comerciantes de Arrecifes se presentaron á la Dirección de Ferro-Carriles manifestando que, para remitir harinas de dicho punto á San Pedro, Ramallo ú otras estaciones situadas en las proximidades de San Nicolás, se les exige que la carga vaya por vía Rosario;

Que de las averiguaciones practicadas resultó que la vía de empalme que existe entre las líneas del Buenos Aires y del Central Argentino, habia sido desconectada sacándose las agujas, lo que dió lugar á que la ex-Dirección de Ferro-Carriles ordenara á las Empresas nombradas, el restablecimiento de dicho empalme.

Que restablecido el empalme, las Empresas se opusieron á su rehabilitación para el tráfico de merdaderías alegando que su uso no es requerido por exigencias de aquél.

4º Que rechazado por la Dirección de Ferro-Carriles el reclamo y reiterada la órden á las Empresas, de que presenten las tarifas que deben regir en dicho empalme, en fecha 10 de Setiembre ppdo., el P. E. después de oir el dictámen del Procurador General de la Nación, aprobó lo

resuelto por la ex-Dirección General de Ferro-Carriles.

5° Que después de un nuevo plazo acordado á la Empresa de la referencia, para que presentara su tarifa, la del F. C. Buenos Aires y Rosario, en 22 de Octubre, presentó las que figuran en este expediente y cuyo rechazo por la Dirección de Vías de Comunicación, ha dado lugar al reclamo que interpone la referida Empresa, y

CONSIDERANDO:

1° Que las tarifas presentadas por las Compañías recurrentes, revisten carácter prohibitivo, por cuanto con su aplicación la mercadería á pasar por dicho empalme, estaría sujeta en un recorrido mucho menor á una tarifa más alta que si siguiese la via de Empalme Rosario.

2° Que por tanto esta tarifa, no se ajusta, como lo pretende la Empresa, á las condiciones de razonabilidad y justicia que exige el art. 44 de la Ley de Ferro-Carriles,

Por estas razones,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1° Confirmar la resolución de la Dirección de Vías de Comunicación de fecha 13 de Marzo ppdo., que rechaza las tarifas propuestas por el Ferro-Carril Buenos Aires y Rosario, para el empalme con el Central Argentino á San Nicolás, y fija á esta Empresa un plazo de 15 días, bajo pena de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n.), diarios de multa, para que poniéndose de acuerdo formulen y propongan las tarifas que deben regir en dicho empalme.

2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto disponiendo la verificación de estudios de irrigación y embalses en la Rioja.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 12 de 1889.

Habiendo el Gobierno de la Provincia de La Rioja manifestado su conformidad, por nota fecha 3 del corriente, con las disposiciones contenidas en el decreto de fecha 20 de Marzo ppdo., sobre obras de irrigación, embalses, diques etc. y provisión de aguas corrientes en las Capitales de

Provincias y de acuerdo con la Ley de Presupuesto General del corriente año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Designase al Inspector General de irrigación del Ministerio de Obras Públicas, ingeniero Don Cárlos Massini, para que verifique estudios de embalses é irrigación en la Provincia de la Rioja.

Art. 2° La Dirección General de las Obras de Salubridad, procederá al estudio y confección de planos y presupuestos correspondientes, para la provisión de aguas filtradas á la Capital de dicha Provincia.

Art. 3° Los gastos que origine el cumplimiento de lo dispuesto por los arts. 1° y 2°, se imputarán respectivamente, al inciso 1°, item 5°, anexo K é inciso 1°, item 8 del presupuesto vigente.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando á D. M. Rodriguez, el establecimiento de un servicio de transporte, en el Rio Colorado.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 15 de 1899.

Visto lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á D. Martín Rodriguez, autorización para que empleando una chata de su propiedad, establezca un servicio de transporte en el Rio Colorado, facilitando así, el paso de dicho Rio, á los pobladores de esa zona.

Art. 2° Esta concesión, no importa privilegio alguno y podrá ser dejada sin efecto cuando el Gobierno juzgase conveniente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto designando al Ingeniero Sr. Cassafousth para practicar estudios hidrográficos en el Chubut.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 15 de 1899.

Vista la nota precedente en que el Ministerio de Agricultura, representa la conveniencia de que se agregue un Ingeniero, encargado de practicar estudios hidrográficos á la Comisión que debe efectuar la mensura y estudios agronómicos en el territorio del Chubut,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Designase al Ingeniero Don. Cárlos A. Cassafousth, para que proceda á practicar un reconocimiento de los valles «Alsina», «Los Mártires», «Los Altares», «Las Ruinas" y "Paso de los Indios", que han sido destinados á la colonización, con el objeto de recoger los datos necesarios para formular un ante-proyecto de las obras necesarias para la irrigación de los mismos.

Art. 2º El Ingeniero Cassafousth, se agregará á la Comisión Técnica, que con destino á estudios en el mismo territorio, designará el Ministerio de Agricultura.

Art. 3º El sueldo de 500 $ que se asigna al nombrado y viático que devengue en campaña, se imputarán al Inciso 1º, Item 5, Partida 4ª, del Anexo K, del Presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando la licitación de provisión de carbón para las obras del Riachuelo.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 15 de 1899.

Visto lo expuesto por la Dirección General de Obras Hidráulicas, en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Contabilidad, para sacar á licitación pública, la provisión de siete mil toneladas de carbón Cardiff, de acuerdo con el pliego de condiciones y proyecto de contrato acompañados y que quedan aprobados, con destino al tren de dragado de las obras del Riachuelo,

Art 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto disponiendo se deje sin efecto la escrituración de un contrato con los Sres. Fellen y Guillaume.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 15 de 1899.

Visto lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto, la parte del decreto fecha 11 de Marzo ppdo., relativo á la provisión de nueve cables de acero por los Sres. Fellen y Guillaume, en que se disponía el pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración del contrato correspondiente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un contrato celebrado con D. C. Doynel, para la provisión de materiales con destino á la Draga «La Nacional» de las Obras del Riachuelo.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 15 de 1899.

Visto lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado entre el Sr. Director General de Obras Hidráulicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte y el Sr. Cárlos Doynel por la casa Henri Satre et Fils ainé, de Francia, para la provisión de una cadena de cangilones y piezas de repuesto, con destino á la draga «La Nacional» de las obras del Riachuelo, á que se refiere el Acuerdo de fecha 28 de Febrero del corriente año.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo K, inciso 1, item 6, part. 2 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición del sello correspondiente, vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando la construcción de un ramal del F. C. C. Norte, hasta el Ingenio «Buenos Aires».

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 15 de 1899.

Visto este expediente por el cual el señor Adolfo Zavalía, solicita la construcción de un ramal desde la línea del Ferro-Carril Central Norte hasta el Ingenio «Buenos Aires», de su propiedad;

No existiendo inconvenientes que se opongan á la ejecución de este trabajo, toda vez que el recurrente se compromete verificarlo á su costa y con cesión de los terrenos necesarios;

Atento el informe producido por la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración del Ferro-Carril Central Norte, para la construcción de un ramal desde su línea hasta el ingenio «Buenos Aires», de propiedad del señor Adolfo Zavalía, debiendo éste por su parte, abonar el costo de la obra, incluída la escrituración á favor del referido Ferro-Carril, de los terrenos necesarios para la vía y las áreas de práctica á ambos costados de ella y sin más excepción que el del material de vía y el trabajo del personal técnico y administrativo.

Art. 2º El sueldo de los guardas de los cambios del desvío, será abonado por el mismo solicitante, pero dependiendo esos empleados exclusivamente de la Administración del F. C., sin poder recibir órdenes de otra persona alguna.

Art. 3º El Señor Zavalía firmará con dicha Administración, un contrato sobre las bases convenidas y demás que ésta última estime conveniente, para asegurar los transportes por el Ferro-Carril de todos los productos, materiales, etc, de ó para el Ingenio, sujetándose en todo tiempo á los reglamentos de servicio aprobados ó que se aprobasen en adelante.

Art. 4º El ramal será de propiedad exclusiva del Ferro-Carril.

Art. 5º El recurrente pondrá en posesión de los terrenos necesarios, á la Administración del Ferro-Carril Central Norte.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto declarando disuelta una Sub-Comisión de estudios del Ferro-Carril internacional á Bolivia.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 17 de 1899.

En vista de lo manifestado por la Dirección de Vias de Comunicación y Arquitectura-en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase que la 1ª Sub Comisión de estudios del Ferro- Carril, internacional á Bolivia, disuelta por decreto de fecha 28 de Febrero ppdo. y á contar desde el 1° del mismo mes, la constituian los Sres. Ingeniero jefe D. Jorge Cassaffousth, idem D. Eduardo Majean, auxiliar D. Nicolás Alvarado y sobrestante D Mariano Zorraguieta.

Art. 2° Declárase disuelta á contar desde el 1° de Marzo ppdo. la cuarta Sub-Comisión de los mismos estudios compuesta por el Ingeniero jefe D. Fidel Maza, idem Don Augusto Sackemann, idem D. Arnaldo Speluzzi, auxiliar D. Julio Cartesino, Sobrestante D. Ernesto A. Cordes, idem D. Ibaldo Elgotrand.

Art. 3° Los Ingenieros Sres. Miguel Iturbe y José E. Rauch, presidente y miembro respectivamente, de la expresada Comisión, continuarán prestando sus servicios hasta el 1° de junio proximo en los estudios de Gabinete que deben realizarse en la Dirección de Vias de Comunicación, con el sueldo que tienen asignado para dichos empleos y sin el sobresueldo qne disfrutaban en campaña, y los empleados Ingenieros D. Feliciano Lavenas, idem D. Pedro Maleras, auxiliar Egido Garabelli y dibujante Everardo Giovachini, continuarán en sus puestos, sin sobresueldo, hasta concluir los proyectos en la parte que no incumbe á la Comisión Mixta.

Art. 4° Comuniquese, publíquese é insertese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aceptando la propuesta de D. Juan Faccaro, para construir obras domiciliarias en la Casa de Expósitos.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 17 de 1899.

Resultando de las constancias de este expediente, que la propuesta de D. Juan Faccaro, es la más conveniente entre las presentadas á la licitación para la construcción de Obras domiciliarias de ampliación en la casa de expósitos.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta de D. Juan Faccaro, por la que se obliga á construir las obras domiciliarias de ampliación en la casa de Expósitos, por la cantidad de 1800,05 un mil ochocientos pesos cinco centavos moneda nacional con sujeción al plano y pliego de condiciones que sirvió de base para la licitación.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Obras de Salubridad á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando un contrato con don Reynaldo Baronti, para reparaciones del Hotel de Inmigrantes de Belle Ville.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 17 de 1899.

Vísto este expediente y de conformidad con lo expuesto por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado con fecha 26 de Mayo del año ppdo., por el extinguido Departamento de Ingenieros Civiles, con D. Reynaldo Baronti, para las reparaciones del Hotel de Inmigrantes de

«Bell Ville», cuyo monto asciende á la suma de tres mil ciento cincuenta y nueve pesos moneda nacional ($ 3159 m/n.)

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Contaduría General á los efectos consiguientes.

ROCA—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE —A. ALCORTA.—JOSÉ Mª ROSA.— LUIS Mª. CAMPOS.—M. RIVADAVIA

Decreto autorizando el pago de una suma al Sr. Scarcelli para extracción de restos del puente Pueyrredon (Riachuelo).

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 17 de 1899.

Resultando que los trabajos efectuados por D. juan B. Scarcelli, contratista para la extracción de los restos del puente Pueyrredon, sobre el Riachuelo de Barracas, importa mayor suma que la correspondiente á la primera cuota, cuyo pago se solicita, en virtud del artículo 3° del contrato respectivo, y de conformidad con el precedente informe de la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Autorízase al Ministerio de Obras Públicas, para abonar á D. Juan B. Scarcelli, la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5000), importe de la primera cuota por los trabajos efectuados para la extracción de los restos del puente Pueyrredon.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad del referido Ministerio á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando la construcción de puentes sobre el Rio Negro.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 18 de 1899.

Resultando de este expediente que D. Leon Mousnier, con quien la Gobernación del Chaco Austral, contrató

la construcción de dos puentes sobre el Rio Negro de ese territorio, en virtud de la autorización que se le concedió por decreto de Octubre 31 de 1896, ha abandonado el país dejando inconclusa la obra:

Que la parte ejecutada, responde con exceso á las sumas que el contratista recibió por cuenta de la construcción;

Que por el decreto de la referencia, la mencionada Gobernación fué autorizada para llevar á cabo administrativamente la construcción de los puentes; y

CONSIDERANDO:

Que en poder de la Gobernación existe la suma de $ m/n 3238 destinados á las obras de que se trata;

Que se considera suficiente esta cantidad para concluir la obra, finalmente;

Que es de sumo interés para la viabilidad del territorio la terminación de los puentes sobre el Rio Negro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Gobernación del Chaco Austral, para continuar administrativamente la construcción de los puentes sobre el Rio Negro y para retener consiguientemente en su poder, la suma de $ m/n 3238, saldo de la que se le entregó para la obra citada.

Art. 2° La Dirección de Vías de Comunicación y Arquitectura, dispondrá que un Ingeniero de su servicio, inspeccione é informe á la Gobernación del Chaco Austral sobre el estado de las obras ejecutadas y mejor manera de llevarlas á término.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio del Interior á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aceptando la propuesta de Don Pedro Landry y C^a^, para obras de reparación en la Comisaría 10^a^ de Policía de la Capital.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 18 de 1899.

Visto este expediente,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta de D. Pedro Landry y Cª, que resulta la más ventajosa entre las presentadas para las obras de reparación, proyectadas en el edificio fiscal que ocupa la Comisaría 10ª de Policía de la Capital, y por la que se obligan á ejecutarlas en un todo, de acuerdo con el proyecto formulado por la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura, mediante la suma de ($ 5.842,65) cinco mil ochocientos cuarenta y dos pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, y fecho, vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, á los efectos consiguientes.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—
A. ALCORTA.—JOSÉ Mª. ROSA.—
LUIS Mª. CAMPOS.—M. RIVADAVIA.

Acuerdo disponiendo la devolución del importe de una garantía al Sr. Castaño, por construcción del Canal de Pango y Varga.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 19 de 1899.

CONSIDERANDO:

Que el Ingeniero Don Arturo Castaño, es acreedor del Fisco en su calidad de empresario constructor de las obras del canal denominado de Pango y Vargas en la Rioja, por la suma de $ 4281,87 moneda nacional, importe de la deducción que se le hizo de 10 o/o sobre el valor de los certificados expedidos, en garantía de la buena ejecución del trabajo;

Que cuando llegó la oportunidad de devolver al Ingeniero Castaño la suma retenida, se habian agotado los fondos por el presupuesto en vigencia.

Que en tal virtud, el P E. incluyó en el proyecto de presupuesto para el año corriente una partida de cuatro mil quinientos pesos por saldo del importe de las obras de los Canales de Pango y Vargas, la cual fué votada por el H. Congreso, pero cambiándosele su rubro, sin

duda por error, por el siguiente: «para el Canal de Chamical».

Que el Gobierno de la Nación no tiene en ejecución obra de canalización en el pueblo de Chamical (Rioja), pudiendo por lo tanto prescindirse del uso de la partida votada;

Por estas consideraciones:

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase el abono de la suma de cuatro mil doscientos ochenta y un pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional ($ 4281.87 m/n) que se adeuda á Don Arturo Castaño, por devolución del 10 % retenido de los certificados de construcción del Canal de Pango y Vargas.

Art. 2° Impútese el gasto autorizado, al presente acuerdo, debiendo la Contaduría General cancelar el crédito abierto á la partida 1ª, del ítem 5°, Anexo K, del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA—EMILIO CIVIT—A. ALCORTA—JOSÉ Mª. ROSA—LUIS Mª CAMPOS—M. RIVADAVIA.

Decreto nombrando al Sr. Windimiller dibujante en la Comisión de estudios del Rio Uruguay.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 19 de 1899.

Visto lo expuesto en la nota que precede.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Alfaro Huot, del puesto de dibujante de la Comisión de estudios del Rio Uruguay y nómbrase para reemplazarlo á D. Enrique Windimiller.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando un presupuesto para refacciones en la Comisaría 21ª y autorizando á este Ministerio á sacar á licitación privada los trabajos.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 21 de 1899.

Visto este expediente y resultando de los informes producidos, que hay urgencia en practicar las reparaciones solicitadas para el edificio que ocupa la Comisaría 21 de la Policía de la Capital,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Apruébase el presupuesto formulado por la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura, para las reparaciones que deben efectuarse en el local de la Comisaría referida, cuyo importe asciende á la suma de *tres mil trescientos diez pesos cincuenta y seis centavos moneda nacional* ($ 3310.56), y autorízase al Ministerio de Obras Públicas, para sacar á licitación privada la ejecución de los trabajos respectivos.

Art. 2° Este gasto se imputará á la cuenta «Conservación de Edificios».

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Direccion de Contabilidad y Vias de Comunicación y Arquitectura.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—JOSÉ Mª ROSA.—LUIS Mª CAMPOS.—A. ALCORTA.

Decreto mandando abonar una suma á D. Luis de Iorio, por sus haberes correspondientes como empleado de la Inspección de FF. CC.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 21 de 1899.

Resultando de este expediente que con motivo del juicio seguido á D. Luis de Iorio, no le han sido abonados los haberes que le corresponden por los meses que corren del 1° de Mayo á 18 de Diciembre de 1891, como empleado de la Inspección General de Ferro-Carriles, haberes que reclama el recurrente en su escrito f. 1, y no siendo del caso satisfacer intereses por el retardo en su pago, toda vez que este dependía de la resolución del referido juicio. Teniendo en cuenta lo informado por la Contaduría General y dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas abonará á D. Luis de Iorio la suma de *un mil seiscientos cuatro pesos m|n.* ($ 1604) que se le adeudan por sus haberes devengados á razón de ciento cincuenta pesos m|n. mensuales (150) de sueldo y dos pesos m|n. diarios ($ 2) de sobresueldo.

Art. 2° Este gasto se imputará á la partida de «Eventuales» del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Contabilidad,

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando al F. C. N. Andino á practicar reparaciones en su material rodante.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 22 de 1899.

Habiendo recibido la Administración del Ferro Carril Nacional Andino, la cantidad de cuarenta wagones de ha-

cienda llegados de Europa, con los que podría satisfacer las necesidades del tráfico; y siendo insuficiente el número de wagones cerrados de que dispone, según lo manifiesta la Dirección General de Vias de Comunicación en la presente nota, por cuya razón pide que se le autorice á convertir en tales los antiguos de hacienda, de 4 ejes, en número de doce y cuyo costo ascendería, como máximo, á seiscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 650 m/n.) por cada wagon.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorizase á la Administración del Ferro-Carril Nacional Andino, para convertir en wagones cerrados, doce vehículos de hacienda de la serie C, al mismo tipo que las casillas existentes serie E, y á invertir con tal motivo hasta la suma de seiscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 650 m/n.) por cada wagón, ó sea un total, como máximo de ($ 7800) siete mil ochocientos pesos moneda nacional.

Art. 2° Este gasto se imputará á la partida 1, item 5, «Eventuales», de dicho ferro-carril,

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un presupuesto de reparación en el Colegio Nacional de Salta y disponiendo se saquen á licitación pública los trabajos.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 24 de 1899.

Siendo indispensable efectuar algunas obras de reparación en el edificio del Colegio Nacional de Salta, y visto el plano demostrativo de las mismas y presupuesto respectivo.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto presupuesto y cómputos métricos, preparados por la Dirección General de Vías

de Comunicación y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para las obras de la referencia, y cuyo monto alcanza á la suma de ($ 3,308,52 m/n) tres mil trescientos ocho pesos, con cincuenta y dos centavos moneda nacional, que se imputará á la partida «Conservación de edificios», que asigna el presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura, para que saque á licitación pública, la construcción de las obras de que se trata, de conformidad con la ley de la materia.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución aprobando una planilla de sueldos para el personal inferior de las Obras del Puerto del Uruguay.

Ministerio de Obras Públicas.
Buenos Aires, Abril 24 de 1899.

Visto lo manifestado en la nota precedente,

SE RESUELVE:

Apruébase la planilla complementaria de sueldos máximos que propone la Dirección General de Obras Hidráulicas para el personal inferior de las Obras del Puerto del Uruguay.

Comuníquese, etc, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución disponiendo el pago de una suma por capotes, botas y mantas suministradas al Ingeniero de la Sección Mendoza.

Ministerio de Obras Públicas.
Buenos Aires, Abril 24 de 1899.

Visto lo expuesto en el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección General de Contabilidad para abonar á la Intendencia General de Guerra la suma de

$ m/n 3267, importe de la provisión de cien capotes de tropa é igual número de pares de botas y mantas suministradas al Ingeniero de la Sección Mendoza, cuyo gasto se imputara á la cuenta «Conservación de Puentes y Caminos».

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un proyecto para la terminación del canal del Riacho del Uruguay.

Ministerio de Obras Públicas.
Buenos Aires, Abril 25 de 1899.

Visto lo manifestado en la nota é informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proyecto para la terminación del Canal de saneamiento del Riacho del Uruguay, elevado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, y autorízase á invertir en su ejecución hasta la cantidad de ($ 21.600) en seis mensualidades iguales, debiendo abonarse los sueldos del personal inferior, de acuerdo con los fijados en las planillas de sueldos máximos que rigen para los trabajos á efectuarse en el Rio Uruguay.

Art. 2° Este gasto se imputará al Anexo K, inciso 1°, item 6, part. 8 del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidraúlicas á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando reparaciones en el tren rodante de Ferro-Carriles Nacionales de trocha angosta.

Ministerio de Obras Públicas.
Buenos Aires, Abril 25 de 1899.

Visto este expediente, relativo á la terminación de las reparaciones verificadas en el tren rodante de los Ferro-

Carriles de trocha angosta de propiedad de la Nación, y resultando que hay conveniencia en enagenar los materiales sobrantes que existen en poder de la Inspección respectiva.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el procedimiento observado para la verificación de las reparaciones ordenadas en el tren rodante de los Ferro-Carriles de trocha angosta, de propiedad de la Nación.

Art. 2º La Dirección General de Contabilidad, procederá á sacar á licitación pública, en los términos de la Ley, la enagenación del material viejo sobrante que se detalla en el cuadro Nº 5 que acompaña este expediente.

Art. 3º Autorízase á la Dirección General de Vias de Comunicación y Arquitectura, para aceptar la oferta de la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino, con objeto de adquirir parte del material sobrante, detallado en el cuadro Nº 6,

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando la inversión de una suma al F. C. N. Andino.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 25 de 1899.

Téngase por resolución lo aconsejado por la Contaduría General de la Nación en su precedente informe, debiendo, por lo tanto, tomarse del producto del F. C. N. Andino, hasta la suma de doce mil seiscientos cincuenta y tres pesos, con veintinueve centavos moneda nacional (12,653,29m/n), para completar el gasto autorizado por Acuerdo de fecha Octubre 18 de 1897, y cesar desde el 1º de Enero del corriente año, los efectos del Acuerdo de 24 de Enero de 1898, imputándose los gastos que demande la renovación de la via, durante el corriente año, al Anexo K, inciso 1º, item 1º, partida 4, en lo que exceda de

la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 600,000) retenida de productos durante el ejercicio de 1898, en virtud de lo dispuesto en el referido Acuerdo de Enero 24 de 1898.—Hágase saber y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aceptando propuestas para provisión de materiales al F. C. N. Andino.

Ministerio de Obras Públicas.
Buenos Aires, Abril 25 de 1899.

Visto este expediente, relativo al resultado de la licitación pública para el suministro de artículos, materiales etc., de uso y consumo, con destino al F. C. Nacional Andino durante el corriente año: y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptanse las propuestas que á continuación se expresan y que resultan las más ventajosas entre las presentadas en la licitación pública, para el suministro de artículos, materiales, etc., para uso del F. C. Nacional Andino durante el corriente año:

Jacobo Peuser—(Rosario) treinta y tres (33) renglones con un costo á cuatrocientos doce pesos setenta y cuatro centavos oro, (412,74 $ oro);

Eddy Hall y Cª—Tres (3) renglones con un costo á mil doscientos setenta y siete, pesos, cincuenta centavos oro, (1.277.50 $ oro);

Evans y Cª—Setenta y nueve (79) renglones con un costo á cinco mil ciento sesenta y siete pesos veintiun centavos oro, (5.167,21 $ oro):

Jacobo Peuser—(Buenos Aires) doce (12) renglones con un costo á trescientos setenta y cuatro pesos diez centavos oro, (374,10 $ oro):

Galli Hermanos—Veintidos (22) renglones con un costo á trescientos diez y seis pesos sesenta y cuatro centavos oro, (316. 64 $ oro);

David Hogg y Cª—Diez y nueve (19) renglones con un costo á mil ciento noventa y dos pesos setenta y dos centavos oro, (1192,72 $ oro);

M. E. Repetto y C^{a}—Ciento treinta y ocho (138) renglones con un costo á diez mil ochenta y cuatro pesos setenta y seis centavos oro, (10.084,76 $ oro);

Blanch Hnos.—Seis (6) renglones con un costo á mil seiscientos pesos ochenta y nueve centavos oro, (1600,89 $

Caffarena y C^{a}—Un renglón (1) con un costo á cincuenta y un mil ochocientos pesos oro, (51.000 $ oro). ó sea por todo, la suma de setenta y dos mil doscientos veintiseis pesos, cincuenta y seis centavos oro, (72.226,56 $ oro);

Art. 2º Procédase á llamar á nueva licitación pública, la provisión de los artículos que comprenden los cinco renglones, y para los cuales no hubo postor en la primera licitación.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—A. ALCORTA.
JOSE Mª ROSA.—M. RIVADAVIA.
—LUIS Mª CAMPOS.

Decreto aprobando un nuevo perfil para el tren rodante de los FF. CC. de la República.

Ministerio de Obras Públicas.
Buenos Aires, Abril 25 de 1899.

Visto este expediente, por el cual la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, manifiesta que el perfil máximo para el tren rodante de los ferro-carriles de la República, aprobado por decreto de fecha 17 de Noviembre de 1893, adolece de inconvenientes difíciles de subsanar y que teniendo presente esta circunstancia ha estudiado el nuevo perfil, que se adjunta, y con el cual están de acuerdo los ferro-carriles del Sud, Buenos Aires, y Rosario, Central Argentino, Oeste de Buenos Aires. Pacífico, Gran Oeste Argentino, Ensenada, Bahía Blanca y Nor-Oeste, Villa María á Rufino, Sud de Santa Fé, y Córdoba y Oeste Santafecino,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Derógase el decreto de 17 de Noviembre de 1893, ya referido.

Art. 2° Apruébanse los adjuntos planos, relativos al nuevo perfil para el tren rodante de los Ferro-Carriles de la República, al cual se sujetarán todas las líneas del país.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional; fecho vuelva á Vías de Comunicación y Arquitectura.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución autorizando un giro á la órden del F. C. Argentino del Norte para la descarga etc., de material y tren rodante.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 28 de 1899.

Visto lo expuesto en los anteriores informes,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección General de Contabilidad para que gire á la órden de la Administración del Ferro-Carril Argentino del Norte, la suma de $ m/n 50.000 á fin de atender á la descarga y transporte del material y tren rodante adquirido para dicha línea, cuyos fondos se han mandado entregar por Tesorería General á dicha Dirección.

Comuníquese, etc., y vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando planos de obras de Salubridad, para el funcionamiento del «puente del Riachuelo» en Barracas.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 28 de 1899.

Visto los adjuntos planos, por los que se indica las conexiones que deberán efectuarse con la cañería hidráulica de las Obras de Salubridad, para el funcionamiento del «Puente del Riachuelo» en Barracas, y en mérito de lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura y de las Obras de Salubridad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos de la referencia.

Art. 2º Autorizase á la Dirección de las Obras de Salubridad, para pedir á Europa los materiales necesarios para la ejecución de dichas obras y proceder á su colocación pudiendo invertir en lo primero, la suma de ($ 1.200 oro sellado), mil doscientos pesos oro sellado y ($ 910 m/n) novecientos diez pesos moneda nacional, en materiales que pueden obtenerse en el pais y en la colocación.

Art. 3º Este gasto se imputará al Anexo K, inciso 1º, item 3º, part. 2ª del presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Vias de Comunicación y Arquitecctura, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—
A. ALCORTA.—M. RIVADAVIA.—
JOSÉ Mª ROSA.

Acuerdo aprobando un contrato con don Pedro E. Luisoni y Cª. para obras de refacción en el Colegio Nacional de la Capital (Casa Central.),

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 28 de 1899.

Visto este expediente,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase en todas sus partes, el adjunto proyecto de contrato celebrado entre el Director General de Vías de Comunicación y Arquitectura y Don Pedro E. Luisoni y Cª. para la construcción de las obras de reparación proyectadas en el edificio del Colegio Nacional de la Capital, (Casa Central), y cuyo monto alcanza á la suma de ($ m/n. 9.338,50 nueve mil trescientos treinta y ocho pesos, con cincuenta centavos moneda nacional, según propuesta de dichos contratistas, presentada á la licitación

respectiva y aceptada por decreto de fecha 28 de Febrero ppdo.

Art. 2º El gasto de la referencia, se imputará á la partida "Conservación de Edificios" del Presupuesto vigente.

Ar. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura, á sus efectos.

Repongase las fojas y el sello correspondiente al valor de la obra que contratan.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—M. RIVADAVIA.—JOSÉ Mª ROSA.

Acuerdo aceptando la propuesta de don G. Schaefer, para refacciones en la Comisaría 4ª de Policía de la Capital.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 28 de 1896.

Resultando más conveniente la propuesta de D. Guillermo Schaefer, entre las presentadas en la licitación, para la construcción de las obras de reparaciones en el edificio de la Comisaría de la Sección 4ª de Policía de la Capital, según lo acreditan los informes que preceden,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta de D. Guillermo Schaefer, quien se obliga á ejecutar las obras proyectadas en el edificio de la Comisaría 4ª de Policía de la Capital, mediante la cantidad de ($ 3424,64), tres mil cuatrocientos veinticuatro pesos sesenta y cuatro centavos moneda nacional curso legal.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo K, ítem 4, part. 2, del inciso 1º del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—O. MAGNASCO.—A. ALCORTA.—LUIS Mª. CAMPOS.—JOSÉ Mª.—ROSA.

Decreto autorizando el pago de una suma á los Sres. Boucau é hijo, por obras de reparación en la Casa de Gobierno.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril, 28 de 1899.

Estando en forma el adjunto certificado que presentan los Sres. Boucau é hijos, por obras efectuadas en los techos la Casa de Gobierno, cuyo monto asciende á la suma de $ 3500 tres mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, según el informe que antecede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Direccion General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, para que abone á los mencionados contratistas, previa liquidación, la cantidad de ($ 2889,71) dos mil ochocientos ochenta y nueve pesos con setenta y un centavos moneda nocional, por las obras de la referencia, con imputación á la cuenta «Conservación Casa de Gobierno».

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aceptando la propuesta de don C. Gardi para refacciones en la Comisaría 27ª de Policía de la Capital.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 28 de 1899.

Resultando de los precedentes informes, que la propuesta de D. Calixto Gardi, es la más ventajosa entre las presentadas á la licitación respectiva, para la construcción de las obras de reparación proyectadas en el edificio de la Comisaría 27ª, de Policía de la Capital,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta de D. Calixto Gardi, quien se obliga á ejecutar la construcción de las obras proyec-

tadas en el edificio de la Comisaría 27ª, de Policía de la Capital, mediante la suma de (3580, 80) tres mil quinientos ochenta pesos ochenta centavos moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—O. MAGNASCO.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª. ROSA.—LUIS Mª CAMPOS.

Decreto aceptando la propuesta de don Juan Rissotto y Cía. para Obras en el Puente Alsina del Riachuelo de Barracas.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 28 de 1899.

De acuerdo con los informes que anteceden,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta de D. Juan Rissotto y Cª. que resulta la más conveniente entre las presentadas en la licitación respectiva, para la ejecución de las obras de reparación del Puente Alsina, del Riachuelo en Barracas, y por la cual se obliga á realizarlas, mediante la cantidad de (4.760,50 m/n) cuatro mil setecientos sesenta pesos cincuenta centavos moneda nacional, con sujeción en un todo al pliego de condiciones y plano que ha tenido á la vista al presentar su propuesta.

Art. 2º Apruébase el adjunto proyecto de contrato formulado con el proponente, para la realización de las obras de que se trata.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura, á sus efectos, debiendo reponerse los sellos y el correspondiente al valor de la obra contratada.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aceptando el ofrecimiento del Dr. L. Montes de Oca, para desempeñar honoríficamente el cargo de Vocal de la Dirección de las Obras de Salubridad.

Ministerio de Obras Públicas

Buenos Aires, Abril 28 de 1899.

Vista la presente nota de la Dirección General de las Obras de Salubridad, por la que manifiesta que el miembro de la misma, Dr. Leopoldo Montes de Oca, es profesor jubilado de la Facultad de Medicina y consulta si existe incompatibilidad para el desempeño de su cargo.

Considerando que, si bien la ley de la materia dispone explícitamente que las personas que se hallan en aquel caso, pierden dicho carácter, por el hecho de ocupar puestos rentados, el Dr. Montes de Oca, en el presente caso al renunciar, como lo hace, la asignación que el presupuesto asigna á las Vocales de la Dirección de las Obras de Salubridad, queda habilitado para continuar prestando sus servicios en el cargo referido.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase el ofrecimiento del Dr. Montes de Oca para desempeñar honoríficamente, el cargo de Vocal de la Dirección de las Obras de Salubridad.

Art. 2° La asignación mensual que á dicho señor correspondería ingresará á Tesorería General.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto reconociendo a los Sres. Dr. P. N. Arias y S. Hale Pearson como miembros del Directorio Local del Ferro-Carril Central Argentino.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 28 1899.

De acuerdo con el precedente dictamen del Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese á los Señores Dr. Pedro Nolasco Arias y Samuel Hale Pearson, en el carácter de miembros del Directorio Local del Ferro-Carril Central Argentino, según lo acredita el instrumento adjunto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional; fecho, desglósese el testimonio de poder que corre agregado y entrégese al recurrente, previa constancia y anotación que del mismo se tomará y reservará en Secretaría y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución disponiendo la devolución de unos títulos sorteados, al F. C. Buenos Aires al Pacífico.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 28 de 1899.

Visto lo solicitado por el recurrente, lo informado por la Contaduría General,

SE RESUELVE:

1° Devuélvanse al Directorio Local del Ferro-Carril Buenos Aires al Pacífico, los títulos que han resultado sorteados, núms. 535 y 1200 de (100) cien pesos cada uno y el N° 775 de (1000 $) un mil pesos, correspondientes al depósito hecho en el Banco de la Nación, en garantía del contrato para la construcción del ramal «Rufino» á «Italo», más los intereses devengados hasta la fecha por dicho depósito, previo cange por otro de igual valor.

2° Hágase saber á quien corresponde y archívese.
(Expte. N° 1689 F.).

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando la adquisición de materiales para el muelle del Rosario.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 28 de 1899.

Visto las propuestas presentadas y los informes producidos

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministos—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Direción General de Obras Hidráulicas, para adquirir de la casa J. P. Sajoux, 61 piezas quebracho colorado del Chaco de 26 m. 50 X 0,50 X 0,30 en vigas no menores de 5 m. 50 al precio de $ 39,80 m/n el metro cúbico ó sea un total de ($ 5970 m/n.), con destino á la construcción del muelle y empalizada que se construye en el Rosario.

Art. 2° Este gasto se imputará al anexo K, inciso 1°, item 6, part. 7 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección Geueral de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

ROCA.—Emilio Civit.—O. Magnasco.—
Felipe Yofre—A. Alcorta.—
Luis Mª Campos.—José Mª Rosa.

Acuerdo transfiriendo una cantidad de la cuenta Obros Rio del Valle, á la Canalización Arroyo Tala.

Ministerio de Obras Públicas

Buenos Aires, Abril 29 de 1899.

Visto el informe que precede y considerando que las obras efectuadas en el rio del Valle, como en el arroyo del Tala, responden á proveer de agua á la ciudad de Catamarca en cumplimiento de leyes especiales.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Contabilidad para transferir la cantidad de ($ 1654,53 m/n) de la cuenta «Obras Rio del Valle», que no tiene aplicación á la cuenta «Canalización Arroyo Tala», con destino á la indemnización y pago de trabajos extraordinarios hechos en las obras de provisión de agua á la ciudad de Catamarca.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª ROSA.—M. RIVADAVIA.—EMILIO FRERS.

Acuerdo autorizando la adquisición de guinches para varias dragas.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires Abril 30 de 1899.

Resultando de los informes producidos, hallarse comprendido el caso de que se trata en lo previsto por los incisos 5º y 6º del artículo 33 de la Ley General de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para formular y suscribir *ad-referendum*, un contrato con Don Cárlos Doynel, en representación de la casa Satre Fils ainé y Cª de Lion (Francia), para la provisión de seis guinches á vapor con destino á las dragas «Progreso», «La Capital», y «Riachuelo», de conformidad con el pliego de condiciones y bases de contrato proyectadas, las cuales quedan aprobadas con las modificaciones aconsejadas por la Dirección General de Contabilidad.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo K, inciso 1º, item. 6, part.12 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—A. ALCORTA.—
JOSÉ Mª ROSA.—LUIS Mª CAMPOS.
—M. RIVADAVIA.—E. FRERS.

APÉNDICE N° 1

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIONES CENERALES

Marzo 24—Se concede licencia por un año para ausentarse de la República, al jubilado de Policía, don Manuel Lazo de la Vega.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PÚBLICA

RESOLUCIONES GENERALES

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Febrero 25—Se concede licencia al Médico de la Penitenciaría Doctor Angel F. Ortiz, por el término de un año, á contar del 10 de Marzo próximo y nómbrase interinamente para ese cargo al Doctor Francisco P. Súnico.

Febrero 25—Se concede licencia por el término de un año al Escribano de Marina Don Emilio Casavega, nombrándose para reemplazarle, mientras dure la licencia al Escribano Sr. Pedro M. Noailles.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Marzo 17—Se acuerdan á la Escuela Normal Mixta de Dolores, doscientos pesos nacionales, para la adquisición de herramientas y de materia prima para sus talleres de enseñanza manual, imputándose este gasto al inciso 17, item 5 del Presupuesto de Instrucción Pública.

Marzo 17—Se acuerdan á la Escuela Normal de Maestros de Tucumán ochocientos pesos nacionales, destinados á adquirir útiles y herramientas para la instalación de un taller de enseñanza manual, imputándose dicho gasto al inciso 17, item 5 del Presupuesto de Instrucción Pública.

Marzo 17—Se acuerdan á la Escuela Normal de Maestros de San Juan, ochocientos pesos nacionales, para adquirir mobiliario, herramientas y útiles para el taller de enseñanza manual, debiendo imputarse este gasto al inciso 17, item 5 del Presupuesto de Instrucción Pública.

Marzo 17—Se acuerdan á la Escuela Normal de Maestras de la Rioja trescientos veinte y cinco pesos nacionales, para la adquisición de mobiliario y útiles para el Jardín de Infantes y para el taller de enseñanza manual, debiendo imputarse este gasto en la forma siguiente: doscientos pesos, al inciso 17, item 1, ciento veinticinco, al inciso 17, item 5 del Presupuesto de Instrucción Pública.

Marzo 17—Se acuerda á la Escuela Normal de Maestras de San Juan, la suma de cuatrocientos pesos nacionales, para la compra de los útiles necesarios para la instalación de un taller de cartonado, imputándose dicho gasto al inciso 17, item 5 del Presupuesto de Instrucción Pública.

Marzo 22—Se autoriza al Director de la Escuela Nacional de Comercio, la inversión mensual de doscientos pesos nacionales para costear los sueldos de cuatro ayudantes de talleres en el Departamento Industrial, debiendo imputarse este gasto al inciso 17, item 3 del Presupuesto de Instrucción Pública.

Marzo 27—Se acuerdan á la Escuela Normal de Maestros de Mendoza trescientos pesos para la adquisición de libros de textos y útiles, debiendo imputarse dicho gasto al inciso 17, item 1 del Presupuesto de Instrucción Pública.

Marzo 29—Se suscribe á doscientos cincuenta ejemplares de la «Crestomatía Latina» del Dr. Calandrelli, á razón de dos pesos nacionales cada uno; imputándose este gasto al inciso 17, item 7 del Presupuesto de Instrucción Pública.

Abril 10—Se acuerda á la Escuela Normal mixta de la

Colonia Esperanza la suma de ochocientos pesos nacionales, para la adquisición de los elementos necesarios para instalar un taller de enseñanza manual, debiendo imputarse dicho gasto al inc. 17, item 5 del Presupuesto del Departamento de Instrucción Pública.

Abril 10—Se acuerda á la Escuela Normal de Maestras de Córdoba la suma de doscientos pesos nacionales para la instalación de un taller de cartonado, imputándose dicho gasto al inc. 1° item 5° del Presupuesto de Instrucción Pública.

Abril 15—Se acuerda al Señor Clemente T. Andrade, ex-Bedel de la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Buenos Aires, la suma de ciento treinta pesos nacionales, imputándose dicho gasto á la Ley N° 2219 de 15 de Noviembre de 1887.

Abril 28—Se suscribe á cincuenta ejemplares de «La Escuela Argentina» á razón de cinco pesos nacionales cada uno, debiendo imputarse este gasto al inc. 17, item 7° del anexo E. del Presupuesto.

MINISTERIO DE GUERRA

RESOLUCIONES GENERALES

Enero 5—Por decreto de la fecha se concede licencia por el término de un año, para ausentarse á Europa, sin goce de sueldo, al Cirujano de Cuerpo Dr. Félix F. Muñoz.

Enero 12—Se concede el relevo solicitado por el Director de la Escuela de Tiro, Mayor D. Alberto von Sideos, nombrándosele Ayudante del Comandante en Jefe de la División del Centro.

Enero 12—Por decreto de fecha 12 se concedió licencia, por el término de seis meses, para ausentarse al extranjero, al Capitán D. José D. Wirtes.

Enero 12—Por decreto de fecha 12 aprobóse el estado demostrativo del armamento, munición, correaje, etc.,

entregado por la Dirección General de Arsenales de Guerra durante el mes de Diciembre del año ppdo.

Enero 14—Por decreto de fecha 14 se autorizó á la Dirección del Hospital Militar de la Capital para ejecutar las obras complementarias en el Anfiteatro de dicho Establecimiento, cuyo importe es de $ 526,50 centavos moneda nacional.

Enero 14—Por decreto de fecha 14 se concedió permiso para ausentarse á la República Oriental del Uruguay, por el término de veinte días, al Mayor D. Emilio Calp.

Enero 19—Se declara comprendido en los beneficios del art. 9 de la Ley de Retiro al Capitán retirado D. José M. Lozano,

Enero 24 Se desestima el reclamo del Capitán retirado D. José M. Lozano relativo á reconocerle derechos anteriores á los que le concede el decreto de fecha 19 del corriente.

Enero 30—Se concede licencia para ausentarse á la República Oriental del Uruguay, al Sub-Teniente D. Juan Carlos Castellanos.

Enero 31—Por decreto de esta fecha se concede licencia para ausentearse á la República Oriental por el término de un mes al Capitán Enrique Correa.

Febrero 7—Se declara comprendido en los beneficios acordados por el artículo 8 de la Ley N° 3239, al teniente 1° retirado D. Josué Nelly.

Febrero 20—Se concede licencia al Mayor D. Eduardo Villarruel para ausentarse del país, por el término de seis meses.

Febrero 28—Id. id. á contar desde el 1° de Abril y por el término de dos meses, á la pensionista militar Doña María Botet y Alvarez Thomas.

Marzo 6—Dando de baja y absoluta separación del Ejército al Alferez en Comisión D. Manuel Otamendi.

Marzo 9—Autorizando á la Inspección General de Remonta, para proceder á la venta del forraje existente en el depósito de Belle-Ville, dejando la cantidad necesaria para el consumo de la caballada.

Marzo 11—Acordando al Ingeniero encargado de las obras del Arsenal Regional del Centro el viático de ($ 6) seis pesos m/n. diarios, siempre que su permanencia al frente de dichas obras, dure más de un mes y de ocho pesos diarios si durase menos tiempo, y de cincuenta pesos m/n diarios á los Señores Juan J. Viedma y Enrique Ahlers, enviados en comisión á las expresadas obras.

Marzo 17—Disponiendo que el Estado Mayor General del Ejército ordene el pase á la Marina de 400 conscriptos del Ejército de la clase de 1878, elegidos entre los que pertenecen á las Provincias del Litoral.

Marzo 24—Concediendo licencia para ausentarse al extranjero por el término de tres meses, sin goce de sueldo, al Capellán del Ejército Presbítero D. Luis Solá.

Abril 22—Decreto acordando permiso para ausentarse á Europa, desde Mayo á Setiembre del corriente año, á efecto de restablecer su salud, al Teniente Coronel Don Eduardo E. Perez, debiendo de revistar en la Plana Mayor Activa.

MINISTERIO DE MARINA

RESOLUCIONES GENERALES

Enero 2.—Resolución concediendo veinte y ocho dias de licencia para atender su salud, al Cirujano Pedro J. Coronado.

Enero 2.—Se resuelve que por la Intendencia de la Armada, se abone al Sr. Guillermo Kraft, la suma de $ 2,130 m/n por impresiones ordenadas por el extinguido Estado Mayor de Marina.

Enero 3.—Se autoriza al Jefe del Batallón Artillería de Costas para establecer una línea telefónica en Bahia Blanca.

Enero 3.—Se resuelve que por los Talleres de Marina se construyan 58 pernos de bronce, con destino á los buques de la 1ª División Naval á fin de sustituir los que actualmente tienen las portas de los cañones.

Enero 3—Resolución disponiendo que por los Talleres de Marina se proceda á la construcción de dos balleneras, salva-vidas de dos proas y de seis á ocho remos.

Enero 3.—Resolución disponiendo que por la Intendencia de la Armada, se provea á la Estación Central de Torpedos, de artículos cargo del carpintero, por valor de $ 72 m/n.

Enero 4.—Resolución disponiendo que la Contaduría General liquide mensualmente á favor de Francisco Cardale, desde la fecha en que fué declarado en situación de retiro, la pensión que le corresponde, con arreglo al empleo de Cabo foguista de 1ª clase.

Enero 4.—Se dispone el abono por la Intendencia de la Armada á la Dirección de Talleres de Marina, de la suma de $ 22,160,81 m/n por jornales extraordinarios correspondientes á Diciembre último.

Enero 5.—Se ordena á la Intendencia General de la Armada, para que con intervención de la Dirección General del material del Ministerio, se reciba, bajo inventario, destinándolos para su servicio de las cuatro chatas de acero construidas por los Señores Devoto y Zaepffel, de acuerdo con el contrato fecha 31 de Mayo de 1898.

Enero 6.—Resolución aprobando el racionamiento de mar y sobre-ración de puerto, propuesto por la Intendencia de la Armada para el personal que ha de tripular la Fragata Escuela «Presidente Sarmiento» en su viaje de circunnavegación quedando facultado el Comandante de la misma á sustituir unos artículos por otros, por razones del lugar donde se encuentre, debiendo ser el máximo como precio de la ración para oficiales, $ 0.75, y $ 0.50 para tropa.

Enero 7.—Se resuelve que los transportes nacionales solo podrán aceptar pasajeros en su viaje de ida para el puerto de Patagones, pudiendo de allí, al sur llevar pasajeros y carga y que al regreso, podrán indistintamente aceptar ambos cargos hasta el puerto de la Capital.

Enero 7.—Provisión por la Intendencia, al acorazado «Independencia» de artículos cargo del Contramaestre por $ 303 m/n.

Enero 7.—Provisión por la Intendencia á la Estación central de Torpedos, de aisladores de porcelana para linea de campanillas por la suma de $ 20 m/n.

Enero 7.—Provisión por la Intendencia al acorazado «Almirante Brown», de artículos cargo del carpintero por valor $ 545 m/n.

Enero 7.—Provisión por la Intendencia al Parque de Artillería de artículos cargo del Condestable por valor de $ 55.44 m/n.

Enero 7.—Provisión por la Intendencia á la Estación Central de Torpedos, de artículos cargo de Maquinista por valor de $ 175 m/n.

Enero 7.—Provisión por la Intendencia á la Estación

de Torpedos del Tigre, de artículos cargo Maestre de Víveres, por la suma de $ 105 m/n.

Enero 7.—Provisión por la Intendencia al Cuerpo de Marinería, de lámparas y accesorios para la instalación eléctrica, por $ 105 oro.

Enero 7—Provisión por la Intendencia á la Escuadrilla del Rio Negro de artículos y herramientas para los Talleres, por la suma de $ 952,95 m/n.

Enero 7—Provisión por la Intendencia al Parque de Artillería de Marina, de un teléfono por $ 32 oro sellado.

Enero 9—Provisión por la Intendencia de artículos varios para la Escuela de Aprendices Electricistas, mecánicos y torpedistas, por $ 180 m/n.

Enero 9—Provisión por la Intendencia, á la Estación Central de Torpedos de material á cargo del Electricista por $ 1.024,90 oro y $ 25 m/n.

Enero 10—Resolución concediendo la baja del servicio de la Armada, al Ayudante de Máquinas, Angel Pandiani.

Enero 10—Se concede licencia por 20 días, por asuntos de familia, al Electricista de 1ª de la Armada, Don Juan Frickart.

Enero 11—Provisión por la Intendencia de la Armada á la Escuela de Grumetes Nº 1, de artículos cargo del Electricista $ 136 oro sellado.

Enero 11—Se resuelve que por los Talleres de Marina se ejecuten en el Transporte «Maipú» todas las refacciones que sean necesarias.

Enero 12—Se resuelve que los Tenientes de Fragata, D. Beltran Bessou y D. Guillermo Jungersen, al servicio en la Escuela Naval, dicten las Cátedras de Hidrografía y Fotografía é Historia Naval, respectivamente.

Enero 12—Se concede licencia por 20 días y por asuntos propios, al Profesor Elemental de la Escuela de Grumetes Nº 1 D. Agustín Maniglia.

Enero 12—Provisión por la Intendencia de la Armada, al Parque de Artillería de Marina, de una máquina para sierra circular para trabajar á mano y á vapor y tres hojas de sierra para la misma, por la suma de $ 500 m/n.

Enero 12—Provisión por la Intendencia á la Comandancia de Martín García de artículos cargo del Contramaestre, por $ 1620 m/n.

Enero 13—Se resuelve que por los Talleres de Marina se construya un bote y con destino á la Sub-Prefectura del Puerto Madryn por la suma de $ 1312,58 m/n.

Enero 13—Se autoriza al Jefe del Parque de Artillería

de Marina, para montar un Taller de talabartería con los elementos que tiene.

Enero 13—Se concede la baja y absoluta separación del servicio de la Armada, al Ayudante de Máquinas de 1ª D. Enrique S. Dotte.

Enero 14—Se resuelve que por los Talleres de Marina se proceda á efectuar la construcción y reparaciones aconsejadas en el acorazado, «Almirante Brown».

Enero 16—Se resuelve que la Intendencia de la Armada, abone al Sr. Lionel Mortlock, la suma de $ 220 m/n, importe de 400 folletos impresos, «Material de compases».

Enero 17—Se concede venia para contraer matrimonio y 15 días de licencia, al Teniente de Fragata D. Daniel Oliveyra César, con la señorita Pastora Castagnino.

Enero 17—Se concede licencia por tres meses para ausentarse del país, al Alferez de Navío don Nicolás Barbará.

Enero 17—Se autoriza á la Intendencia de la Armada para adquirir directamente ciento cuarenta camas, al precio de diez pesos m/n. c/u. con destino á los alumnos de la Escuela Naval.

Enero 17—Se concede licencia por el término de cuarenta días para ausentarse de la Capital, al Inspector General del Cuerpo de Sanidad, Dr. Mariano Masson, debiendo reemplazarlo el Cirujano de División D. Luis J. Velarde.

Enero 17—Se concede licencia por tres meses, para ausentarse de la Capital, por motivos de salud, al Capitán de Fragata, don Miguel Lascano.

Enero 19—Se autoriza á la Prefectura General de Puertos para llamar á las distintas categorías de Prácticos, á los efectos de un severo control de sus títulos.

Enero 21—Se dispone que la Intendencia de la Armada, abone al Sr. Juan Carbone, la suma de $ 138 m/n., por impresiones de mil planillas para diario de compases.

Enero 21—Provisión por la Intendencia, al Acorazado «Libertad,» de artículos cargo Guarda Bandera por valor de $ 315 m/n.

Enero 21—Dispónese que la Intendencia de la Armada, provea al crucero «Patagonia» de ventiladores eléctricos, por la suma de $ 248 o/s.

Enero—23 Se dispone que la Intendencia de la Armada, abone á los Sres. Zino Hermanos y Cª. la suma de $ 658,75 m/n, importe de artículos con destino á la construcción de un edificio en la Sub-Prefectura de Ibicuy.

Enero 24—Se resuelve la provisión por la Intendencia de la Armada de caños de barro y codos de unión para desagüe, al Parque de Artillería de Marina, por la suma de $ 820 m/n.

Enero 24—Provisión por la Intendencia al Cuerpo de Marinería de dos bicicletas, por $ 200 o/s.

Enero 24—Provisión por la Intendencia al Cuerpo de Marinería, de artículos cargo del contramaestre, por valor de $ 1250 m/n.

Enero 25—Resolución concediendo licencia por veinte días, al Teniente de Navío D. Cárlos Ortiz S.

Enero 26—Reconócese al Señor Teniente de Fragata Don Angusto Sarmiento, la antigüedad que reclama, debiendo ocupar en el Escalafón de la Armada, el número sesenta en vez del setenta y uno con que actualmente figura.

Enero 26—Resolución concediendo dos meses de licencia, uno de ellos sin goce de sueldo, al Auxiliar de la Intendencia de la Armada.

Enero 26—Se autoriza la creación de una cátedra de francés en la Escuela Naval.

Enero 26—Provisión por la Intendencia de artículos cargo del carpintero, á la Escuela de Grumetes Nº 1, por valor de $ 310 m/n.

Enero 27—Se resuelve que por los Talleres de Marina, se proceda á efectuar reparaciones en el Crucero «Patagonia».

Enero 27—Provisión por la Intendencia de la Armada, de artículos cargo del contramaestre, por valor de $ 486,10 m/n.

Enero 27—Provisión por la Intendencia, de artículos cargo del contramaestre por valor de $ 740 m/n.

Enero 30—Resolución concediendo al Capitan de Fragata D. Darío Saráchaga, un mes de licencia.

Enero 31—Resolución concediendo quince días de licencia para atender su salud al Maestro de la Banda de Música de la División «Bahía Blanca», Capitán asimilado D. José Maliandi.

Enero 31—Se concede licencia por 30 días, á causa de enfermedad, al Cirujano de 2ª Dr. Salomón Moreno Vera.

Enero 31—Se concede licencia por un mes, por asuntos propios al Alférez de Fragata D. Alejandro J. Contal.

Febrero 4—Resolución disponiendo que por la Intendencia de la Armada se provean instrumentos con destino á la Sanidad de la Fragata Escuela «Presidente Sarmiento».

Febrero 4—Se concede su separación de la Escuela Naval al Profesor D. Angel Pérez, á objeto de acojerse á los derechos de la Ley de jubilaciones.

Febrero 7—Se resuelve que por la Intendencia de la Armada, se proceda á efectuar reparaciones en el local que ocupa la Prefectura General de Puertos, pudiendo invertir hasta la suma de $ 1500 m/n.

Febrero 9—Resolución disponiendo que el Ministerio de Hacienda, efectue el abono á los señores Dirks, Dates y van Haitem de la cantidad de $ 100.980,06 oro, importe del certificado N° 9, que comprende el adelanto de materiales, jornales y obras ejecutadas en el Puerto Militar, en Enero ppdo.

Febrero 9—Se resuelve que la Intendencia de la Armada provea artículos varios, con destino á las Sub-Prefecturas del alto Uruguay, por la suma de $ 520 m/n.

Febrero 9—Provisión por la Intendencia de artículos varios, con destino á los vapores «Argentino» y «Vigilante», por la suma de $ 650 m/n.

Febrero 10—Resolución concediendo un mes de licencia al Maquinista de 2ª D. Marcelino Vilavoy.

Febrero 10—Resolución concediendo la baja y absoluta separación del servicio de la Armada, al Ayudante Electricista D. Juan Ravinale.

Febrero 10—Se resuelve que por los Talleres de Marina se proceda á efectuar el arreglo de los muebles del Comedor de Oficiales de la Escuela Naval, pudiendo invertirse hasta la suma de $ 250 m/n.

Febrero 10—Resolución concediendo ocho dias de licencia al Teniente de Navío D. Tomás Alegre.

Febrero 11—Resolución confirmando los nombramientos de profesores militares de la Escuela Naval á favor del Teniente de Navío D. César A. Silveyra, de los de Fragata D. Beltran Besson, D. Guillermo Jurguensen, D. Horacio Pereyra y del Alferez de Navío Ricardo Hermelo.

Febrero 15—Provisión por la Intendencia, á la Estación Central de Torpedos, de artículos cargo del maestre de Víveres, por valor $ 149 m/n.

Febrero 16—Provisión por la Intendencia al Vapor «Reguardo» de artículos cargo de Maquinista y Contramaestre, por valor $ 205 m/n.

Febrero 16—Se autoriza á la Intendencia de la Armada para facilitar de su depósitos á la Intendencia Municipal de la Capital el carbón que necesite para el funcionamiento de sus usinas y demás servicios públicos, sin que

la cantidad exceda, de dos mil toneladas al año, estableciendo su precio el corriente en plaza á la fecha de cada entrega con más el descuento del 10 %.

Febrero 16—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda, se disponga el pago á los Sres. Watine, Bossut & Fils, de la sumas de $ 12,961,62 oro, por la provisión de 800.100 kilos cemento Portland con destino á las Obras del Puerto Militar.

Febrero 18—Provisión por la Intendencia, á la Escuela de Grumetes N° 1, de artículos cargo del Electricista, por valor $ 65, m/n.

Febrero 21—Resolución aprobando, con la modificaciones aconsejadas por la Dirección General Administrativa, el proyecto de diario de Navegación, presentado por el Jefe de la Escuadrilla del Río Negro, para los vapores del servicio de la misma, disponiéndose la impresión de treinta ejemplares.

Febrero 22—Se resuelve que la Intendencia abone mensualmente al trasporte «1° de Mayo» $ 75 m/n, en concepto á gastos eventuales.

Febrero 23—Provisión por la Intendencia, al trasporte «Maipú», de pintura del Contramaestre.

Febrero 23—Provisión por la Intendencia, al acorazado «Almirante Brown», de artículos cargo del Maestro de Armas.

Febrero 23—Se resuelve, ordenar á la Contaduría General la devolución á los Señores Miguel Vucassovich y C^a., del certificado de depósito N° 2509, en títulos del Empréstito Lotería Municipal» por valor de cien mil pesos m/n. ($ 100.000 m/n), que existe en la expresada Contaduría General de la Nación.

Febrero 24—Se resuelve que por la Intendencia de la Armada, se proceda al abono de $ 200. m/n á la Administración del diario «La Nación» por impresión de mil ejemplares del Reglamento para la navegación de costas, ríos y puertos de la República, y de balsas en el río Paraná.

Febrero 24—Resolución autorizando á la Dirección de Torpedos de La Plata, para efectuar semanalmente ejercicios de torpedos con giróscopo, fuera de los malecones del Puerto.

Febrero 25—Se resuelve la provisión por la Intendencia, de remos y artículos de cocina y mesa, á las Sub-Prefecturas de Diamante y Esquina, por valor $ 40 m/n.

Febrero 27—Se resuelve que por los Talleres de Marina, se proceda á la construcción de un chinchorro y de

una lancha de 32 pies de eslora, con destino al Parque de Artilleria de Marina en Zárate.

Febrero 27—Se resuelve que por la Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina, se vayan reduciendo el número de aprendices mecánicos, al que está fijado en el Presupuesto vigente, á medida que se produzcan las bajas por insuficiencia ú otras causas del servicio.

Febrero 27—Concédese licencia por 20 días por motivos de salud, al 2º Comandante del Crucero Torpedero «Patria» Teniente de Navio D. Adolfo Archel, pasando á relevarlo por el mismo tiempo y en comisión, el Teniente de Navio, D. Diógenes Aguirre.

Febrero 28—Concédese licencia por 25 días, para ausentarse á Corrientes, al Condestable Torpedista don Mileto Ferreyra.

Febrero 28—Concédese licencia por veintinueve días, al Capitán del Batallón Artillería de Costas, don Ovidio Badaró, para trasladarse desde Bahia Blanca, á esta Capital.

Febrero 28—Resolución autorizando á la Intendencia de la Armada, para adquirir en Patagones diez mil ladrillos, por la suma de $ 350 m/n, solicitados por la Escuadrilla del Rio Negro.

Febrero 28—Se resuelve que por los Talleres de Marina se proceda á fundir tres tapas de hierro, con destino al Acorazado «Belgrano».

Marzo 1º.—Se concede la baja y absoluta separación del servicio al Sargento 2º Distinguido del Batallón Artillería Pedro Trant.

Marzo 1º.—Resolución disponiendo que por la Intendencia de la Armada, se entregue mensualmente $ 28 m/n al vapor aviso «Resguardo», para atender á gastos diarios y eventuales.

Marzo 1º.—Se concede licencia por quince días, por asuntos particulares, al Maquinista de 3ª D. Manuel J. Perez.

Marzo 2.—Resolución disponiendo que el Teniente de Navio D. José Gazcón y el de Fragata D. Alejandro Gazcón, pasen á revistar en la lista general, visto lo informado por el Cirujano Dr. Raúl Rojo.

Marzo 2.—Resolución ordenando la baja y separación absoluta del servicio, del Ayudante Electricista Godofredo Sotgio, por su penable comportamiento.

Marzo 2.—Se concede licencia por 29 días, al Teniente de Fragata D. Augusto Sarmiento.

Marzo 3.—Resolución disponiendo que por la Intendencia de Marina se entreguen mensualmente doscientas (200)

raciones á la Sociedad Protectora de Huerfanos Militares.

Marzo 3.—Se resuelve que por la Intendencia de Marina se provea al Acorazado «Almirante Brown» artículos cargo del Electricista.

Marzo 4.—Resolución eximiendo de la pena impuesta por la Contaduría General de la Nación á los Señores Zacarías Rufino y Ricardo R. Ortiz, empleados de la Intendencia de la Armada, de ingresar en Tesorería General las sumas de $ 270 y $ 606, respectivamente, debiendo la Intendencia cubrir esas sumas de la partida de eventuales.

Marzo 4.—Se autoriza á la Prefectura General de Puertos para conceder permiso al Sr. Victoriano Rivero para construir un galpón y una casa en la Ribera Norte del Rio Coy Yulet (Río Gallegos), para su uso particular.

Marzo 6.—Se resuelve que por la Intendencia de Marina se provea al Depósito del Cuerpo de Marinería de artículos cargo del Herrero, por valor de $ 118 m/n.

Marzo. 6—Provisión por la Intendencia, al Acorazado «Almirante Brown», de artículos cargo del Armero, por $ 95 m/n.

Marzo 7.—Provisión por la Intendencia al polvorín flotante «Golfo Nuevo», de un filtro para agua, por valor $ 35 m/n.

Marzo 7.—Resolución disponiendo que por los Talleres de Marina, se efectúen reparaciones y trabajos necesarios en el Transporte «Villarino».

Marzo 8.—Resolución concediendo venia para contraer matrimonio al Alferez de Fragata D. Manuel R. Trueba, con la Señorita Ana C. Puricelli, y 29 días de licencia.

Marzo 8.—Provisión por la Intendencia al crucero «Patagonia» de artículos cargo del Maestre de Víveres por $ 60 m/n.

Marzo 8.—Resolución disponiendo que por el Ministerio de Hacienda, se ordene el libre despacho de derechos de Aduana, de tres cajones conteniendo 1250 docenas de cuchillos, para el servicio de la Escuadra.

Marzo 8.—Se resuelve que por la Dirección General del Arsenal de Marina, se abone al Señor James Marjoribans, la suma de $ 885 m/n, por reparaciones efectuadas á un cañón del acorazado «Libertad.»

Marzo 9.—Se autoriza á la Escuela Naval, para llamar á concurso por los diarios á todos los candidatos que desean optar á la cátedra de Francés en dicho Establecimiento.

Marzo 9.—Resolución concediendo prórroga á la licencia que disfruta, por motivo de salud, al Cirujano Dr. Salomón Moreno Vera.

Marzo 9.—Se concede prórroga á la licencia que disfruta el Capitán de Fragata D. Darío Saráchaga.

Marzo 9.—Se resuelve que por la Dirección General de Correos y Telégrafos, se provea á la Intendencia de la Armada de cuatro mil estampillas de á $ 0.05 m/n.

Marzo 10.—Se resuelve que el Profesor jubilado de la Escuela Naval Don Luis Pastor, continúe dictando las clases de Astronomía y Navegación, según su ofrecimiento.

Marzo 11.—Se resuelve que por la Intendencia de la Armada se provea á la Dirección de Talleres de artículos y útiles de rancho, por valor $ 5801.51 m/n, con destino á la Escuela de Aprendices mecánicos.

Marzo 11.—Provisión por la Intendencia al Parque de Artillería de Marina, de artículos cargo del Carpintero por la suma de $ 114.20 m/n.

Marzo 11.—Provisión por la Intendencia al transporte «Maipú», de heladeras chicas, por $. 90 m/n.

Marzo 15.—Resolución concediendo 29 días de licencia, al mecánico Director de los talleres de la escuadrilla del Río Negro, D. Juan Castex.

Marzo 15—Se resuelve que el día en que se verifique el acto de la bendición de la Bandera del Batallón Artillería de Costas, se suprima el racionamiento en especie, acordándose en cambio en efectivo, el doble de la ración diaria que corresponde á la tropa.

Marzo 15—Se dispone que por los Arsenales de Marina se proceda á la confección de dos flotadores de lona de capacidad de 30 metros cúbicos, c/u con destino á la Comisión del Salvataje de la «Draga Frías».

Marzo 15—Provisión por la Intendencia al crucero torpedero «Patria» de artículos cargo del Electricista, por valor $ 3125 m/n.

Marzo 15—Provisión por la Intendencia á la Escuela Naval Militar, de artículos cargo del Electricista por valor $ 225 o/s.

Marzo 17—Resolución concediendo 29 días de licencia al Alferez de Navío D. Lauro Lagos, por motivos de salud.

Marzo 17—Resolución autorizando al Goberuador del Río Negro, para expedir pasajes en los transportes nacionales por casos del servicio público.

Marzo 17—Provisión por la Intendencia al depósito del

Cuerpo de Marinería, de artículos, cargo del Contramaestre, por valor de $ 409 m/n.

Marzo 19—Provisión por la Intendencia, al depósito del Cuerpo de Marinería, de artículos, cargo del Mayordomo, por la suma de $ 88,80 m/n.

Marzo 20—Resolución disponiendo el abono por la Intendencia de la Armada al Sr. F. Sempé, de la cantidad de pesos 2450,50 m/n, importe de dos banquetes dados en honor de la oficialidad del crucero chileno «Ministro Zenteno».

Marzo 20—Se resuelve conceder tres meses de licencia para ausentarse á la Provincia de Córdoba por asuntos de familia, al Condestable de 1ª clase, José M. Canelo.

Marzo 20—Resolución concediendo al Teniente de Navío D. Adolfo Archel, prórroga por un mes á la licencia que disfruta.

Marzo 20—Se autoriza á la Escuela Naval, para contratar por el termino de tres meses, á diez peones más sobre el número que asigna el Presupuesto vigente, á razón de $ 35 mensuales cada uno.

Marzo 21—Provisión por la Intendencia á la Escuadrilla del Rio Negro, de 550 pies lineales tablones pino tea, cargo Talleres.

Marzo 21—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se ordene el depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Juez Federal de la Sección Buenos Aires, de la cantidad de $ 5732,30 m/n., con destino al pago de los terrenos á expropiarse para el Puerto Militar en Bahía Blanca.

Marzo 22—Provisión por la Intendencia de muebles, con destino á la Sub-Prefectura de San Pedro.

Marzo 22—Se aprueba que el Sub-Prefecto del Puerto del Uruguay D. Carmelo García pase á ocupar la vacante de igual categoría, en Barranqueras por haber pasado á revistar en la Lista General el que la desempeñaba, Teniente de Navío D. Leon Zorrilla.

Marzo 23—Resolución concediendo licencia por un mes, con goce de sueldo, al Auxiliar del Ministerio de Marina D. Eliseo Lestrade.

Marzo 27—Se concede licencia por 29 días, al Capitán de Navío Don Antonio Perez.

Marzo 29—Resolución concediendo al Sr. Prefecto General de Puertos, jubilado, D. Carlos A. Mansilla, un anticipo de dos meses de sueldo, sin que esta resolución

siente precedente para otros casos análogos que se presentaran en lo sucesivo.

Marzo 29—Se resuelve que el Depósito del Cuerpo de Marinería se considerará en adelante como buque suelto, quedando adscripto á la Dirección General del Servicio Militar del Ministerio de Marina.

Abril 3—Resolución aprobando el proceder del Sub-Prefecto del Puerto de Corrientes, Capitán de Fragata Don José Montero, con motivo de la comisión que se le confió para ir en busca del explorador Ibarreta.

Abril 3—Se dispone que por la Intendencia de la Armada se provea al transporte «Maipú» de disparadores y tensores.

Abril 3—Se autoriza al Parque de Artilleria de Marina, para tomar quince peones más.

Abril 4—Se resuelve, que como prueba, se hagan tres disparos con cada pieza de 24 c/m, de la batería núm. 3, del Puerto Militar.

Abril 5—Se conceden ocho dias de permiso, por asuntos propios al Teniente de Navío Don José Quiroga Furque.

Abril 6—Se dispone que los sueldos y gratificación de embarque del idóneo en Farmacia, Sr. Alejandro Alberti, devenguen con imputación al inciso 17, item 4 del Presupuesto.

Abril 6—Se resuelve que por la Intendencia de la Armada se proceda á adquirir una pierna proteica para el cabo timonel Domingo Robledo.

Abril 8—Se resuelve que la Intendencia de la Armada, provea al Crucero «Belgrano», artículos cargo del carpintero.

Abril 8—Provisión por la Intendencia de tela metálica al Parque de Artillería de Marina.

Abril 8—Se resuelve que el cañón krupp de 24 c/m. que había montado en Zárate, se trasporte á Punta Alta.

Abril 10—Se resuelve que por los Talleres de Marina se proceda á efectuar reparaciones en las máquinas del trasporte «1° de Mayo».

Abril 10—Se concede al Teniente de Fragata D. Tomás Mulhall, licencia indeterminada, para atender su salud, debiendo pasar á revistar á la Plana Mayor Disponible.

Abril 11—Se autoriza á la Intendencia de la Armada, para proveer al Crucero «Patagones», cintas para gorras, con la inscripción «Escuela Cabos Cañón», en vez de «Aprendices».

Abril 11—Se resuelve que por los Talleres de Marina se proceda á efectuar reparaciones á un bote salva-vidas de la Sub-Prefectura de la Isla de los Estados.

Abril 12—Resolución concediendo quince dias de licencia, por asuntos particulares al Condestable de 1ª Eduardo Cepeda.

Abril 12—Concédense quince dias de licencia al Alferez de Fragata Don Eduardo Ramirez.

Abril 12—Se resuelve que por los Talleres de Marina se efectúen reparaciones en la máquina del Trasporte Ushuaia.

Abril 17—Se resuelve que por los Talleres de Marina, se coloque un piso de madera en la Oficina de Hidrografía por $ 134,48 m/n.

Abril 18—Resolución concediendo la baja y absoluta separación del servicio de la Armada, al Mecánico 3° Tito Marchese.

Abril 18—Resolución promoviendo á Torrero de 2ª clase, al de 3ª Eliseo Aiello, y en reemplazo de éste, á Agustin Barrachini.

Abril 18—Se aprueba que la Prefectura haya concedido licencias á los Sres Quesada y Cia, para construir una casa en la playa del puerto Rio Gallegos y la instalación de una via Decauville.

Abril 18—Se resuelve que por los Talleres de Marina se galvanicen los nervios de los toldos, pasamanos, y algunos candeleros.

Abril 18—Se resuelve nombrar una Comisión, para presentar un reglamento que rija la Escuela de Aprendices Torpedistas y Electricistas.

Abril 18—Se conceden quince dias de licencia, al Teniente de Fragata D. Santiago Cressi.

Abril 19—Se aprueba el siguiente cambio del personal de la Intendencia: Para Delegado en Bahía Blanca en reemplazo de Juan S. Devoto, al Pagador D. Santiago M. Brian, para Pagador al encargado de la Sección Vestuario y Equipos, D. Alfredo Ponsati, á quien reemplazará el Sr. Juan S. Devoto.

Abril 20—Concédese quince dias de licencia al maquinista de 3ª D. Alberto Cichero.

Abril 21—Se resuelve que los Idóneos en Farmacia, ademas del cumplimiento de los deberes á su cargo, deben ayudar á los Sres. Cirujanos en las curaciones en que éstos reclamen su concurso, llevar los boletines clínicos de los enfermos, los libros de la Enfermería y hacer los partes

sanitarios que el Sr Cirujano está obligado á pasar á sus superiores.

Abril 21—Se concede licencia por 29 dias, al Maquinista Principal, D. Emilio M. Olivera.

Abril 22—Se aprueba el nombramiento de Secretario del Juez de Instrucción Capitán de Fragata don Daniel Blanco, hecho á favor del maestro de Armas, Pedro Ferrer.

Abril 22—Se concede licencia por 25 dias, al Teniente de Fragata Don Enrique Gil.

Abril 24—Se concede licencia por quince dias, al Teniente de Fragata don Joaquin M. Ramiro.

Abril 24—Resolución concediendo licencia por 15 dias al Teniente de Fragata D. León Jaudin.

Abril 25—Se manda cumplir la sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa de la Armada, en la causa seguida á un cabo torpedista.

Abril 25—Se manda cumplir la sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa de la Armada, en la causa seguida á un Marinero de 1ª.

Abril 25—Se resuelve que la Intendencia de la Armada provea con destino á las habitaciones que ocupa el Ingeniero D. Enrique L. Nomboe en la Delegación en Puerto Belgrano, de distintos muebles.

Abril 25—Resolución acordando venia para contraer matrimonio al Alferez de Navio D. Clodomiro Urtubey, con la señcrita Haydé Lopez.

Abril 25—Resolución disponiendo que la Intendencia de la Armada, abone $ 6050 mjn.. á los Sres. Anglade é hijos, importe de la construcción de una cúpula linterna en el faro Río Negro.

Abril 25—Resolución dando de baja en la Armada al Ayudante Electricista Santiago Bonini,

Abril 26—Se concede licencia por 90 dias, al Teniente de Navío D. Leopoldo Taboada, para Puerto Madryn.

Abril 26—Se concede licencia por 15 días al Maquinista de 2ª Juan A. Calcagno.

Abril 27—Se concede licencia por 15 días al electricista de 2° D. Alberto Strupler.

Abril 27—Se resuelve que la Intendencia provea á la Escuela de Grumetes N° 1, ciento cincuenta pares de polainas é igual número de guantes.

Abril 27—Se concede licencia por quince días, al Maquinista de 3ª Manuel G. Rapella.

Abril 27—Resolución nombrando una comisión para confeccionar un Reglamento de los colores y clases de pintura que deben usarse en las diferentes secciones de los buques.

Abril 28—se concede la baja del servicio de la Armada, al Ayudante Electricista José A. Pereyra

Abril 28—Se concede la baja del servicio, al Guarda Banderas de 1ª Ambrosio Alvarez.

Abril 29—Se concede licencia por 25 días, al Capitán de Navío D. Manuel José García.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCIONES GENERALES

Enero 10—Se aprueba la mensura de la superficie de cuarenta y cinco mil hectáreas en el territorio del Chubut, de que son concesionarios los señores Ernesto Piaggio, David de Alberti y Ernesto Piaggio y la sucesión de don Emilio Ruggero.

Enero 10—Se acepta el ingeniero don Miguel Olmos, propuesto por don Juan Camerón, para practicar la mensura de 20.000 hectáreas que le fueron concedidas en venta en el territorio de Santa Cruz.

Enero 10—Se aprueba la transferencia hecha por don Regino Villa á favor de don Pedro Zuvizarreta de sus acciones y derechos al lote número 41, fracción A, letras b c de la colonia Yeruá.

Enero 10—Se aprueba el contrato celebrado con don José María Urtiaga, para el arrendamiento de 7.500 hectáreas en el territorrio del Chubut.

Enero 10—Se acepta el agrimensor don Carlos Siewert, propuesto por don Antonio Crovetto, para practicar la mensura de la superficie de 10.000 hectáreas de que es arrendatario en el territorio de Santa Cruz.

Enero 10—Se concede título de propiedad á don Pedro P. Zunino, del solar letra h de la manzana número 217 de la colonia General Roca.

Enero 10—Se acepta el agrimensor don Eliseo Schieroni, propuesto por don Francisco Serra, para verificar la mensura de la superficie de 10.000 hectáreas de que es arrendatario en el territorio del Rio Negro.

Enero 10—Se manda abonar la suma de $ 580 m/n. á la empresa del ferro-carril Villa María á Rufino, por pasajes suministrados á la ex Oficina nacional de agricultura.

Enero 10—Se manda abonar á la empresa del ferro-carril Gran Oeste Argentino, la suma de $ 93.90 m/n importe de pasajes suministrados á la ex Oficina nacional de agricultura.

Enero 12—Se concede título de propiedad á favor de don Miguel E. Vidal, del solar E de la manzana 127 de la colonia General Roca.

Enero 12—Se dispone que por el Ministerio de Obras Públicas se dicten las órdenes necesarias para el descargo del valor de un pasaje en los libros de la extinguida Dirección de ferro-carriles.

Enero 12—Se aprueba la ubicación de 5000 hectáreas solicitada por don Benjamin Hernández, en la sección 1ª A. mitad sud del lote 6, concedida en venta por decreto de 1° de Octubre de 1898, con arreglo á la ley de 27 de Octubre de 1884 y expedirle título de propiedad.

Enero 12—Se anula la licitación efectuada en 9 de Diciembre próximo pasado, para la provisión de carbón de Cardiff y cocina para el Hotel de inmigrantes de la capital, durante el año 1889, devolviéndose á los interesados los certificados de depósitos y sacar nuevamente á licitación el suministro para el mismo hotel durante el año 1899, de carbón Cardiff y cocina que necesita, reduciendo el plazo para la apertura de las propuestas.

Enero 12—No se hace lugar á la aprobación de la mensura de la superficie de 14.998 hectáreas y fracción de que es comprador don Adrián Labrú en el territorio del Neuquen.

Enero 12—No se hace lugar á la aprobación de la mensura de la superficie de 7.500 hectáreas, de que es comprador don Isidoro Pedeflous en el territorio de Neuquen.

Enero 14—Se acepta el ingeniero don Miguel Olmos, propuesto por don Julio Shelkly, en reemplazo de don Alfredo Friedel, para efectuar la mensura de la superficie de 3333 hectáreas, 33, áreas 33 centiáreas, de que es cesionario de don Camilo Bolla en el territorio del Chubut.

Enero 14—Se aprueba la transferencia que hace don

Federico Sihneider á don Domingo Simeoni del lote 55 letras a, d, fracción G, de la cololonia Yeruá.

Enero 14—Se aprueba la transferencia que doña Isabel Cabrera hace á don Amancio Arriaga del lote 74 letra c, de la colonia Yeruá.

Enero 14—Se aprueba la transferencia que don Teobaldo B. Petterson hace á favor de don Huno Sucksdorff del lote número 1, letras b, c, de la colonia Yeruá.

Enero 14—Se aprueba la transferencia que hace don Francisco Alvarez á don Manuel Bosero y Agustín Escuadrelli, de la chacra 57 letras a d de la colonia Yeruá.

Enero 14—Se acepta el agrimensor señor Eliseo Zapata, propuesto por don Manuel López, para medir las 2500 hectáreas en el Neuquen, de que es arrendatario.

Enero 14—Se aprueba el cambio de ubicación solicitado por don Francisco Canale del lote 20 sección XXIII del territorio de la Pampa al lote 20 de la sección XVIII del mismo teritorio.

Enero 20—Se declara caduca la concesion del lote número 338 de la colonia Formosa.

Enero 20—Se declara caduca la concesión de 80.000 hectáreas para colonizar, en el territorio del Chaco, otorgada á los señores Lamb y Furze.

Enero 20—Se declara caduca la concesión de 80.000 hectáreas pará colonizar, otorgada al Señor Salomón Hassan en el territorio del Chaco.

Enero 20—Se acepta al agrimensor don Ramón Carriço para verificar la mensura de 5000 hectáreas, de que son arrendatarios en Santa Cruz los señores Kark y Osembrüg.

Enero 20—Se aprueba la transferencia hecha por don Adolfo Mahler á favor de don Oscar Domínguez y la de éste á don Dalmiro S. Iglesias, del lote 37 b, c fracción A de la colonia Yeruá.

Enero 20—Se acepta al agrimensor don Eliseo Zapata, propuesto para practicar la mensura de 2500 hectáreas de que es arrendatario don Domingo Nazarre en el territorio del Neuquen.

Enero 23—Se acepta el agrimensor D. Cárlos Siewert, propuesto por D. Esteban Ferrari, para mensurar 10.000 hectáreas de que es arrendatario en Santa Cruz.

Enero 23—Se acepta el ingeniero D. Miguel Olmos, propuesto por D. Charles Hansen, para mensurar 20.000 hectáreas de que es arrendatario en Santa Cruz.

Enero 23—Se acepta el agrimensor D. Jorge E Hall,

propuesto por D. Bruno Baron, para mensurar 7.500 hectáreas de que es arrendatario en el Chubut.

Enero 23—Se acepta el ingeniero D. Miguel Olmos, propuesto por D. Santiago Kyle, para mensurar 20.000 hectáreas en el territorio de Santa Cruz, de que es arrendatario.

Enero 23—Se acepta el agrimensor D. Cárlos Siewert, propuesto por D. Juan E. Rudd, para mensurar 10.949 hectáreas y 50 áreas de que es propietario en Santa Cruz y 20.000 hectáreas de que es arrendatario en el mismo territorio.

Enero 23—Se acepta el agrimensor D. Miguel Olmos, propuesto por D. Guillermo Gloak, para mensurar 20.000 hectáreas de que es arrendatario en Santa Cruz.

Enero 23—Se acepta el ingeniero D. Miguel Olmos, propuesto por D. Cárlos Veley, para mensurar 20.000 hectáreas de que es arrendatario en Santa Cruz.

Enero 23—Se acepta el agrimensor don Jorge E. Hall propuesto por don Bruno Barón, para mensurar 9000 hectáreas de que es arrendatario en el Chubut.

Enero 23—Se aprueba la mensura practicada por el ingeniero Eliseo Schieroni, de 5000 hectáreas de que es arrendatario don Gumersindo Paz, en el Chubut, y no hacer lugar á la aprobación de transferencia á favor de don Justo Alzúa, que solicita.

Enero 23—Se deja sin efecto la adjudicación hecha á don Federico Segura, en los remates del 12 y 13 de Setiembre de 1895, de la quinta número 31, fracción B. de la colonia Yeruá.

Enero 23—Se concede título de propiedad á don Domingo Brach, de la fracción C, del lote 163 en la colonia Avellaneda.

Enero 23—Se aprueba la transferencia que hace doña María Nicolini á favor de doña Paula de Vazquez, del lote rural número 201 de la colonia Formosa, de que ambas son concesionarias.

Enero 23—Se concede título de propiedad á don Nicolás Martinez, del lote número 61 de la colonia Formosa,

Enero 24—Se aprueba el contrato celebrado con don Williams J. Hugues, para el arrendamiento de 2500 hectáreas en el Chubut.

Enero 24—Se aprueba la mensura practicada por el agrimensor don Cárlos Siewert, de 10.000 hectáreas, de que es comprador don Antonio Fernandez, en Santa Cruz.

Enero 24—Se aprueba el contrato celebrado con Enrys

Austin, para el arrendamiento de 2500 hectáreas en el Chubut.

Enero 24—Se aprueba la transferencia hecha por el teniente coronel José M. García á favor de don Domingo Velez, del derecho que le acordaba la ley de 6 de Octubre de 1888 para comprar tres leguas de campo por el precio de la ley de 3 de Noviembre de 1882 y aprobar la ubicación en la Pampa, solicitada por el cesionario, otorgándosele título de propiedad.

Enero 24—Se declara caduca la concesión de 80.000 hectáreas en el Chaco acordada á los Sres. G. A. King y compañía.

Enero 24—Se aprueba la transferencia que hace Ramón Cruañes á Francisco Sanguinetti, del lote 36 A, de la colonia Yeruá.

Enero 24—Se ordena el archivo de los expedientes en que solicitaban entrega de premio por la expedición al Rio Negro los señores Tomás Norera, Emilio F. Varray, Julio Sampallo, Marcos Graña y doña Josefa Rodés de Casajenas.

Enero 24—Se manda abonar por tesoreria general, al F. C. Central Argentino, la cantidad de pesos 80,20 m/n por pasajes.

Enero 24—Se manda devolver por tesoreria general á don Francisco V. Guzmán, la cantidad de $ 103,33 m/n, por desistimiento que ha hecho de una patente de su invención para «casas económicas».

Enero 25—Se dispone el archivo de los siguientes expedientes en que se solicitaba entrega de premio por la expedición al Rio Negro—1548—S—96 iniciado por don José Mª Sosa, y 1549—S—96 por don Francisco Souza.

Enero 26—Se declara caduca la concesión de 80.000 hectáreas otorgada para colonizar, á D. Jorge H. Read, en el territorio del Chaco.

Enero 26—Se acepta el agrimensor don Carlos Siewert, propuesto por los Sres. Rodolfo Suarez y Cª, para mensurar 20.000 hectáreas en el territorio de Santa Cruz.

Enero 26—Se declara caduca la concesión de 80.000 hectáreas otorgada para colonizar, á los señores E. C. Watson y Cª, en el territorio del Chaco.

Enero 26—Se declara caduca la concesión de 80.000 hectáreas otorgada para colonizar al señor Carlos A. Malmen, en el territorio del Chaco.

Enero 26—Se declara caduca la concesión de 80.000

hectáreas otorgada para colonizar á don German Mackay en el territorio del Chaco.

Enero 26—Se declara caduca la concesión de 80.000 hectáreas otorgada para colonizar á los señores Charles Wrigt y C^{a} en el territorio del Chaco.

Enero 26—Se declara caduca la concesión de 80.000 hectareas otorgada para colonizar á los señores F. Simpson y Cia., en el territorio del Chaco.

Enero 26—Se declara caduca la concesión de 80.000 hectáreas otorgada para colonización á los señores Benthan y Lamb y C^{a}, en el territorio del Chaco.

Enero 26—Se declara caduca la concesión de 80.000 hectáreas otorgada para colonizar al señor Federico Simpson, en el territorio del Chaco.

Enero 26—Se declara caduca la concesión de 80.000 hectáreas otorgada para colonizar al señor A. R. Penny, en el territorio del Chaco.

Enero 26—Se declara caduca la concesión de 80.000 hectáreas otorgada para colonizar al señor Abner W. Brown, en el territorio del Chaco.

Enero 26—Se declara caduca la concesión de 80.000 hectáreas otorgada para colonizar al señor Alejandro Hume, en el territorio del Chaco.

Enero 26—Se declara caduca la concesión de 80.000 hectáreas otorgada para colonizar á los señores Bentham y C^{a}, en el territorio del Chaco.

Enero 26—Se declara caduca la concesión otorgada para colonizar al señor Diego F. Erhart y cuya extensión es de 80.000 hectáreas en el territorio del Chaco.

Enero 26—Se declara caduca la concesión de ochenta mil hectáreas para colonizar otorgada á D. Edwin R. Furge en el territorio del Chaco.

Enero 26—Se declara caduca la concesión de 80.000 hectáreas para colonizar otorgada á los señores Enrique C. K. Watson, en el territorio del Chaco.

Enero 26—Se declara caduca la concesión de 80.000 hectáreas para colonizar otorgada al señor Roberto R. Edgar, en el territorio del Chaco.

Enero 26,—Se declara caduca la concesión de 80.000 hectáreas otorgada para colonizar á los Señores Enrique Burdon y C^{a} en el Territorio del Chaco.

Enero 26—Se declara caduca la concesión de 80,000 hectáreas para colonizar otorgada á los Señores Wilson Lamb y C^{a} en el Territorio del Chaco.

Enero 26—Se declara caduca la concesión de 80,000

hectáreas otorgada al Sr. Causobert Inglish en el Territorio del Chaco.

Enero 26—Se declara caduca la concesión de 40,000 hectáreas otorgada para colonizar á los Señores Roberto R. Edgar y C^{a}, en el Territorio del Chaco.

Enero 26—Se declara caduca la concesión de 80,000 hectáreas otorgada para colonizar al Sr. Enrique Benthan en el Territorio del Chaco.

Enero 26—Se declara caduca la concesión de 80,000 hectáreas otorgada para colonizar al Sr. J. E. Read, en el Territorio del Chaco.

Enero 26—Se aprueba el contrato celebrado con D Luis Milani para el arrendamiento de 5,000 hectáreas en el Chubut.

Enero 26—Se acepta al Ingeniero D. Miguel Olmos para mensurar 3,750 hectáreas de que es arrendatario D. Andrés Paz, en el Territorio del Chubut.

Enero 26—Se acepta al Ingeniero Sr. Miguel Olmos para mensurar 2,500 hectáreas de que es arrendatario D. Enrique Lezcure, en el Territorio del Chubut.

Enero 26—Se concede título de propiedad á favor de D. Juan Schenfeld, del lote número 144 de la colonia General Alvear.

Enero 28—Se declara caduca la concesión de 80,000 hectáreas para colonizar, otorgada al señor Guillermo A King, en el territorio del Chaco.

Enero 28—Se declara caduca la concesión de 40.000 hectáreas para colonizar, otorgada al señor Enrique Burdon, en el territorio del Chaco.

Enero 28—se declara caduca la concesión de 40.000 hectáreas para colonizar, otorgada al señor G. A. Nicholson y C^{a}. en el territorio del Chaco.

Enero 28—Se ordena que la Dirección de tierras y colonias venda en remate por cuenta de don Luis Mainero, las 3750 hectáreas en el Neuquén de que éste fué comprador en el remate celebrado el año 1885.

Enero 31—Se declara comprendido en lo dispuesto por los incisos 2 y 3 del art. 1° del decreto de 19 del corriente á D. Hilario Loypi concesionario de 80.000 hectáreas en el Territorio del Chaco.

Enero 31—Se declara comprendido en lo dispuesto por los incisos 2 y 3 del art. 1º del decreto de 19 del corriente á D. Ramon Pardo, concesionario de ochenta mil hectáreas en el Territorio del Chaco.

Enero 31 Se acepta el ingeniero D. Miguel Olmos pa-

ra que practique la mensura de 2.500 hectáreas de que es arrendatario D. D. Jesús Linez, en el Territorio del Chubut.

Enero 31—Se acepta el agrimensor D. Eliseo Zapata para que practique la mensura de 15.000 hectáreas de que es arrendatario D. Juan Galli, en el Territorio del Rio Negro.

Enero 31—Se manda abonar al Sr. Nicolás Mihanovich, la cantidad de trescientos setenta y dos pesos con diez centavos (372.10) moneda nacional por pago de pasajes.

Enero 31—Se manda abonar al apoderado de la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino, la cantidad de ciento dos pesos con cuarenta centavos (102,40 m/n) moneda nacional por pago de pasajes.

Febrero 14—Se concede título de propiedad á D Felipe Regner de los lotes nº 233 y 284 de la Colonia «General Alvear.»

Febrero 4—Se acepta el agrimensor D. Cárlos Siewert, propuesto por D. Francisco Martinez, para mensurar 10.000 hectáreas de que es arrendatario en el Territorio de Santa Cruz.

Febrero 4—Se ordena á la Escribanía Mayor de Gobierno haga constar en su Registro y títulos respectivos que, según resulta de la memoria practicada por el agrimensor D. Cárlos Siewer en el terreno vendido á D. Henry L. Reynard en el Territorio de Santa Cruz, no tiene dentro sus de límites asignados, la superficie de 40.000 hectáreas sinó la de 37.018 hectáreas 94 áreas y 30 centiáreas.

Febrero 4—Se acepta la renuncia presentada por D. Adolfo G. Roland, del puesto de auxiliar expedicionario de la Dirección de Inmigración del Ministerio de Agricultura y nombrando en su reemplazo á D. Santiago Peirano.

Febrero 6—Se ha resuelto acordar el arrendamiento de diez mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz á D. Guillermo Rudd.

Febrero 6—Se acepta al ingeniero D. Lázaro B. Molinari, propuesto por D. Nemorino Cotapos para practicar la mensura de 19.000 hectáreas de que es propietario en el Rio Negro.

Febrero 15—Se acepta al Agrimensor Joge E. Hall para mensurar 7500 hectáreas de que es arrendatario D. Agustin Pizzorno, en el Chubut.

Febrero 15—Se acepta al Agrimensor D. Joge E. Hall,

para mensurar 7500 hectáreas de que es arrendatario D. Alberto Feltsher, en el Chubut.

Febrero 15—Se acepta al Ingeniero Eliseo Schieroni, propuesto por la Sucesión Piedrabuena, para mensurar tierras en el territorio de Rio Negro, que por decreto de 30 de Mayo de 1898 se les concedió derecho á adquirir gratuitamente una tercera parte y por el precio de ley las otras dos.

Febrero 15—Se resuelve aprobar la transferencia que hace D. Juan Morales á D. Gregorio L. Rey de sus acciones y derechos á la manzana letra G. de la Colonia General Roca, no haciendo lugar á la concesión del titulo de propiedad que solicita y acordándole el plazo de un año para cumplir con las obligaciones de la ley.

Febrero 15—Se concede á D. Francisco Riglos Cossi, titulo de propiedad de los lotes 282, 283, 284, y 285, de la Colonia Chacabuco debiendo ser otorgado por el Escribano de Villa Carlota (Córdoba) y firmado por el Coronel D. Victoriano Rodriguez, en representación del Poder Ejecutivo.

Febrero 15—Se resuelve aprobar la transferencia que hace Don Vicente Puebla á favor de D. Segundo Soria, de sus acciones y derechos al Solar C. de la manzana 158 en la Colonia General Roca y conceder titulo de propiedad del mencionado lote á favor del Sr. Soria.

Febrero 15—Se resuelve aprobar la transferencia que hace Don Gaspar Kuhn á favor de D. Santiago Wittmann, de sus acciones y derechos al lote núm. 306 de la Colonia General Alvear, concediéndole titulo de propiedad al Sr. Wittmann.

Febrero 15—Se acepta al Agrimensor Jorge Hall, para mensurar 7500 hectáreas de que es arrendatario D. Luis Campi, en el Chubut.

Febrero 15—Se acepta al Agrimensor Joge Hall, para mensurar 7500 hectáreas de que es arrendatario D. Luis Campi, en el Chubut.

Febrero 15—Se acepta al Agrimensor D. Jorge E. Hall, para mensurar 7500 hectáreas, de que es arrendatario D. Agustin Pizzorno, en el Chubut.

Febrero 15—Se acepta al Agrimensor D. Cárlos Siewert, para mensurar 20.000 hectáreas de que es arrendatario D. Enrique Hugues, en Santa Cruz.

Febrero 15—Se acepta al Ingeniero Schieroni, para mensurar 20.000 hectáreas de que es arrendatario D. Alejandro Molas, en Santa Cruz.

Febrero 16—Se acepta al Agrimensor D. Jorge E. Hall, propuesto por D. Alberto Feltsher para mensurar 7.500 hectáreas en el Chubut.

Febrero 16—Se concede en venta por el precio y condiciones de la ley de 1876 á D. Augusto Duport, los lotes números 119, 120, 121 y 122 de la Colonia «Chacabuco»

Febrero 16—Se acuerda prórroga de 40 días á D. Gumer sindo Aldason, para que presente el agrimensor que deberá mensurar 17.500 hectáreas de que es arrendatario en el Neuquen.

Febrero 20—Se resuelve: no hacer lugar á lo solicitado por D. José D. Pereyra, para la compra de los lotes números 265 y 272 de la Colonia «General Roca» y se manda archivar el expediente.

Febrero 20—Se manda otorgar título de propiedad de los lotes números 270, 271, 272 y 273 de la Colonia Chacabuco á favor de D. Epifanio Torres.

Febrero 20—Se aprueba la transferencia hecha por D. Mateo Cormann á favor de D. Juan H. Ibañez, de los solares números 3 y 4 de la manzana O. de la Colonia Cónesa.

Febrero 21—Se dispone aceptar al Agrimensor don Cárlos Siewert, propuesto por don Guillermo Rudd, para mensurar la superficie de 10,000 hectáreas de que es arrendatario en Santa Cruz.

Febrero 22—Se resuelve no hacer lugar á la aprobación solicitada por D. Amador Villabrille de la mensura practicada por el Ingeniero D. Federico Anasagasti, de la superficie de 7.500 hectáreas en el Neuquén de que es comprador, quedando subsistente la aplicación de hacer practicar la mensura del total de la superficie de que es comprador, dentro del plazo que señale la Dirección de Tierras y Colonias.

Febrero 22—Se acepta al Agrimensor D, Jorge E. Hall, propuesto por D. José María Urtiaga para mensurar la superficie de 7.500 hectáreas de que es arrendatario en el Chubut.

Febrero 22—Se acepta al Agrimensor D. Jorge E. Hall, para mensurar 1500 hectáreas de que es arrendatario D. Lucas Pizzorno, en el Chubut.

Febrero 22—Se acepta al Agrimensor D. Jorge E. Hall para mensurar 7.500 hectáreas de que es arrendatario D. Lucas Pizzorno en el Chubut

Febrero 22—Se acepta al Agrimensor D. Eliseo Zapata propuesto por D. Domingo Nazzarre para mensurar 1250 hectáreas de que es arrendatario en el Neuquén.

Marzo 3—Se ordena otorgar título de propiedad á favor de D. Miguel Sanchez de los lotes rurales Nos 1, 2, 3, 4 y 5, fracción A, de la colonia Maipú,

Marzo 3—Se declara caduca la concesión del lote Nº 11 de la colonia «General Frias» otorgada á Dª Consuelo S. de Diaz Quijano.

Marzo 4—Se deja sin efecto el nombramiento del agrimensor D. José P. Suzzeti para la mensura y subdivisión del Valle de los Mártires en el territorio del Chubut y se nombra al ingeniero D. Lázaro R. Molinari para efectuar la mensura y subdivisión de los valles del Rio Chubut denominados de «Los Mártires», «Los Altares», «Las Ruinas», «Paso de los Indios» y «Alsina».

Marzo 4—Se acepta al ingeniero D. Eliseo Schieroni, propuesto por D. Gaston Necol para mensurar las 10.000 hectáreas de que es arrendatario en el territorio del Río Negro.

Marzo 4—Se ordena el otorgar título de propiedad á favor del Coronel D. Victoriano Rodriguez del solar D, de la manzana Nº 180 de la colonia «General Roca».

Marzo 4—Se aprueba la ubicación de cien hectáreas en el Rio Negro, Sección XXVI, fracción R, ángulo Nord-Oeste del lote Nº 21 como la que corresponde á D. Ignacio Albornoz en amortización del respectivo certificado de premio por la Expedición al Rio Negro de que es tenedor, y se ordena se le expida el título de propiedad correspondiente.

Marzo 6—Se concede en venta á D. Angel Dri por el precio y condiciones de ley, los lotes Nos 14, 15, 16, 17 y 18 de la fracción A de la colonia Yerua.

Marzo 6—Se nombra al Ingeniero D. Juan Ignacio Alsina para la entrega de las tierras vendidas en la Pampa Central en Noviembre de 1898; al agrimensor D. Ramon Guevara para las del Chubut vendidas en el mismo remate; y al ingeniero D. Ramon B. Castro para subdividir la colonia «General Emilio Mitre» en el territorio de la Pampa.

Marzo 6—Se autoriza á la Dirección de Inmigración para publicar mil ejemplares del resumen estadístico del movimiento inmigratorio correspondiente al año 1898.

Marzo 7.—No se hace lugar á lo solicitado por Don Ramón López Lecube de la compra ó arrendamiento de la superficie de seis leguas en la Tierra del Fuego por hallarse reservada dicha tierra para usos fiscales.

Marzo 7.—Declárase comprendida en lo dispuesto por

el Artículo 1º inciso 111 del decreto de 19 de Enero ppdo. la concesión de 80.000 hectáreas para colonizar en el Territorio del Chaco otorgada á don Pedro Taiana.

Marzo 8.—Se manda sacar á remate por cuenta de don Eduardo Haunna la superficie de 7891 hectáreas y fracción en el Territorio del Neuquen de que fué comprador en los remates de 28 y 29 Setiembre de 1895.

Marzo 8.—Se manda extender título de propiedad á D. Luis D. Cabral por el solar letra A de la manzana 256 de la Colonia Formosa.

Marzo 8.—Se acuerda á D. Juan Onagoyti prórroga de dos años de su contrato de arrendamiento de 20.000 hectáreas en el Territorio del Rio Negro.

Marzo 8.—Se confirma por todo el corriente año el decreto de 16 de Noviembre de 1897 acordando al Tesorero de la Direción de Tierras y Colonias $ 20 m/n para fallas de Caja.

Marzo 8.—Se acuerda á D. Fernando Salas concesionario del solar D manzana 106 de la Colonia General Roca, el plazo de un año para que dé cumplimiento á la condición de población que impone la ley de 19 de Octubre de 1876 bajo apercibimiento de declarar caduca la concesión.

Marzo 8.—Se acuerda al Ingeniero D. Ponciano López Saubidet plazo de dos meses para la presentación de la diligencia de mensura de la Colonia Caroya.

Marzo 9—Se resuelve que los Sres. José Martin Bodalo, Juan Grovetto, Eduardo Chapeaurouge, arrendatarios en el Territorio de la Pampa no se hallan comprendidos en lo dispuesto por decreto 20 de Junio ppdo. y se manda reservar las letras por ellos firmadas hasta tanto el Agrimensor nombrado al efecto, les haya puesto en posesión de las tierras arrendadas, fecha desde la cual correran los plazos señalados para el pago de las anualidades respectivas.

Marzo 9—Se aprueba la transferencia que hace D. Camilo Bolla á favor de D. Romulo Amadey de sus acciones y derechos á la superficie de 66.000 hectáreas y fracción en el Territorio del Chubut, no haciendose lugar á la ubicación que para ella solicita el cesionario en la Peninsula Valdez.

Marzo 9—Se aprueba la transferencia que hace D. Sebastian Rauch á favor de D. Pablo Neremberger de sus acciones y derechos al lote Nº 63 de la colonia General Alvear.

Marzo 9—Se concede en venta por el precio y condicones de la ley de 10 Octubre de 1876 á D. Clemente Minervini la chacra N° 249 de la colonia General Roca ordenando que la Dirección de Tierras y Colonias exija de los Sres. Eloy Lasso y C[a] solicitantes de las chacras N° 245 246 y 247 de la misma colonia justifiquen previamente hallarse en las condiciones establecidas por decreto de 5 de Abril de 1897.

Marzo 10—Se ordena el pago de la suma de ochenta y nueve pesos con setenta y cinvo centavos m/n (89,75 m/n), al apoderado del Ferro-Carril Buenos Aires y Rosario, importe de pasajes suministrados.

Marzo 10—Se ordena el pago de la suma de cincuenta y un pesos con treinta centavos m/n (51,30 m/n), al apoderado del Ferro-Carril Buenos Aires al Pacifico, importe de pasajes suministrados.

Marzo 11—Se acepta de Don Salvador Pratto la renovación de las letras por él suscritas en pago del arrendamiento de veinte mil hectareas en el Territorio de la Pampa, en razón de no habérsele dado posesión de la tierra.

Marzo 11—Se resuelve se saque á remate por cuenta de D. Ramón Gil, la superficie de 7500 hectáreas en el Territorio del Neuquen, de que fué comprador en remate de 13 de Julio de 1885.

Marzo 11—Se declara caduca la concesión hecha á D. Domingo Oliveri, del solar a manzana 240 de la colonia General Roca.

Marzo 11—Se declara caduca la concesión de los lotes rurales N° 176 y 177 de la colonia Formosa otorgada á D. Pedro Gerola.

Marzo 11—Rectificase el decreto de 1° de Marzo de 1894 en la parte que se refiere al N° de la manzana en que está ubicado el solar cuya escrituración se ordenaba á favor de D. Francisco Schieroni, debiendo entenderse que es el solar A de la manzana N° 220,

Marzo 11—Se dispone que el puesto que desempeña el Sr. Gualberto Zambonini, es el de Ayudante de gabinete de de la 3ª división de la Dirección de Agrícultura y Ganadería,

Marzo 14—No se hace lugar á la ubicación que solicita D. Ricardo A. Day, en la colonia General Roca, de cinco solares, del premio por la expedición al Rio Negro, de que es tenedor.

Marzo 17—Se ordena la devolución de la suma de cua-

renta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional $ (41,33 m/n) á don Francisco V. Guzman.

Marzo 17—Se aprueba el contrato celebrado con don José A. Gorlero, para el arrendamiento de 20.000 hectáreas en el territorio de Santa Cruz y se acepta la transferencia que hace á favor de don Juan D. Aubone.

Marzo 17—Se dispone que la Comisión Administrativa del Canal General Roca entregue al Ingeniero Francisco Campioleti, $ 6.623,26 centavos para reparaciones del mismo.

Marzo 17—Se deja sin efecto el decreto de 10 de Octubre de 1898 en la parte que adjudicaba á don Francisco Schieroni, las chacras 114 y 123 de la colonia General Roca.

Marzo 17—No se hace lugar á la transferencia de certificados de tierras en el Neuquen, solicitada por don Carlos A. Onrubia.

Marzo 17—Se acepta al Ingeniero don Eliseo Schierone para mensurar 5.000 hectáreas en el territorio del Chubut.

Marzo 17—Se acepta al Agrimensor Cárlos Siewert, para mensurar 10.000 hectáreas en el territorio de Santa Cruz.

Marzo 17—Se manda extender título de propiedad á favor de don Cárlos Clarens, de los lotes rurales N° 25 fracción A D, N° 26 fracción B C y N° 30 fracciones A B C D sección A de la colonia Yeruá.

Marzo 21—El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención de la Contaduría Nacional, la cantidad de doce mil quinientos pesos moneda nacional ($ 12.500 m/n), al Ingeniero D. Alfredo Friedel, importe del anticipo que se le acuerda para efectuar la entrega de las tierras ubicadas en las Secciones 27 y 28 del Territorio del Neuquen y que fueron vendidas en los remates celebrados en 24, 25, 26 y 27 de Noviembre de 1897, de acuerdo con el Decreto de fecha Marzo 17 de 1899, que corre agregado al Expediente G. 2550, año 1897; imputándose dicha suma á la Ley N° 817 de 19 de Octubre de 1876.

Marzo 23—Se acepta al Agrimensor D. Carlos Siewert, para mensurar 20.000 hectáreas en el Territorio de Santa Cruz.

Marzo 23—El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervencion de la Contaduría Nacional, al Ingeniero Sr. Pastor Tapia, la cantidad de trece mil sesenta y ocho pesos moneda nacional ($ 13.068 m/n), importe líquido de sus honorarios, por la mensura y entrega de los lotes vendidos el 6 de Marzo de 1897, en el Territorio de Tierra del Fuego;

imputándose dicha suma á la Ley Nº 817 de 19 de Octubre de 1876. La mensura y entrega efectuada por el Ingeniero Sr. Tapia, fué aprobada por resolución de fecha 22 de Febrero ppdo, que corre agregada al Expediente Nº 2432 G. 1897.

Marzo 29—Se ordena el pago de la suma de quinientos veinte y tres pesos moneda nacional ($ 523 m/n) al Apoderado de las «Mensagerias Vallée», importe de pasajes suministrados.

Abril 8—Se aprueba definitivamente la mensura practicada por el Agrimensor don Pedro V. Diaz, de la superficie de veinte mil hectáreas en el Territorio del Neuquen otorgada en propiedad al Coronel don Eugenio del Busto.

Abril 11—Se aprueba el presupuesto formulado por la Dirección de Tierras y Colonias del importe de los animales y útiles de labranza, que en virtud de lo dispuesto por el acuerdo de 17 de Marzo ppdo., deberá entregar en Choele-Choel á don Manuel Namuncurá y se dispone la entrega de $ 4,350 m/n. que importa dicho presupuesto.

Abril 18—Se manda abonar al Sr. Domingo Ginliani, la cantidad de cuarenta y tres pesos, con veinte centavos $ 43.20 m/n. por pasajes suministrados.

Abril 17—Se manda abonar á la empresa del Ferro-Carril Buenos Aires al Pacífico, la cantidad de treinta y cuatro pesos con veinte centavos m/n. $ 34.20 m/n. por pasages suministrados.

Abril 19—Se manda abonar al Habilitado de la Dirección de Comercio é Industrias, don José A. de Oro, la suma de $ 783 50 m/n., para ser invertida en la compra de útiles, instrumentos, etc. para la instalación de la Oficina de Inspección de Bosques.

Abril 19—Se manda abanar por Tesorería General, al Habilitado de la Dirección de Agricultura y Ganadería, D. Juan A. Lanús, la suma de quinientos pesos m/n. ($ 500) para compra de reactivos, para el laboratorio de la División de Ganadería y Veterinaria.

Abril 19—Se aprueba el contrato celebrado con Don Felipe Pazos, para el arrendamiento de 7500 hectáreas en el territorio del Rio Negro y se acepta al ingeniero Don Eliseo Schieroni para la mensura de dichas tierras.

Abril 19—Se aprueba la transferencia que hace D. Mariano Salazar á favor de D. Ernesto Gramondo, y la por éste hecha á D. Doroteo Plot y Lorea, de sus acciones y derechos al solar A de la manzana Nº 197 de la Colonia General Roca.

Abril 19—Se manda extender título de propiedad de los lotes Nos 74, 75, 76 y 77 de la Colonia Maipú á favor de D. Francisco Trullet.

Abril 19—Se manda extender título de propiedad del lote Nº 229 de la Colonia Gederal Alvear á favor de D. Jacobo Basgall.

Abril 19—Se acuerda á D. Diógenes Amarante, el plazo de un año para que dé cumplimiento á las obligaciones de población y cultivo impuestas por el art. 92, de la ley de 19 de Octubre de 1876, bajo pena de declarar caduca su concesión de los lotes Nos 438, 440, 441 de la Colonia Gral. Roca.

Abril 19—No se hace lugar á la aprobación de la transferencia que D. Juan Zabalza, hace á favor D. Mario Vague, de sus acciones y derechos á los lotes Nos 96, 97, 134 y 135 de la Colonia Resistencia y se declara caduca dicha concesión, por no haber dado cumplimiento á las obligaciones de población y cultivo impuestas por ley de 19 de Octubre de 1876.

Abril 19—Se manda extender á favor de D. José Mª. Uriburu, título de propiedad por el solar letra C. manzana Nº 14 del Pueblo "Puerto Bermejo".

Abril 19—Se acepta el agrimensor D. Eliseo Zapata, propuesto por D. Luis Zuberbuhler, para practicar la mensura de 15.000 hectáreas de que es comprador en el Territorio del Neuquen.

Abril 19—Se acepta el agrimensor D. Miguel Olmos propuesto por D. Julio Schelkly, para practicar la mensura de veinte mil hectáreas de que es propietario en el Territorio de Santa Cruz.

Abril 19—Se acepta al Ingeniero D. Eliseo Schieroni, propuesto por D. José M. Rodriguez para prácticar la mensura de cinco mil hectáreas de que es arrendatario en el Territorio del Rio Negro.

Abril 19—Se acepta al Ingeniero D. Eliseo Schieroni, propuesto por D. Bernardo Boock, para practicar la mensura de cinco mil hectáreas de que es arrendatario en el Territorio del Rio Negro.

Abril 19—Se acuerda al agrimensor D. Jorge Meincke, prórroga hasta el 30 de Abril del corriente año para que presente la diligencia de mensura de la tierra de que es arrendatario D. Carlos Avalos en el Territorio del Chaco.

Abril 19—Se acuerda á D. Hipólito Artechea la prórroga de treinta dias que solicita para proponer la agrimen-

sor que deba practicar la mensura de la tierra de que es arrendatario en el Territorio del Neuquen.

Abril 19—Se aprueba la mensura practidada por el agrimensor D. Carlos Siewert de 7.000 hectáreas en el Territorio de Santa Cruz concedidas en propiedad á D. Juan Rich.

Abril 20—Se aprueba la transferencia hecha por Da. Andrea Burgos á favor de D. Pedro Gemetro de la mitad Sud del Solar letra A. de la manzana. N°, 210 hoy letra C. del plano oficial y la que ésta hace á favor de Da. Nicolasa G. de Silva y se manda extender título de propiedad á favor de ésta última.

Abril 20—Se aprueba la transferencia que de sus acciones y derechos al arrendamiento de 2500 hectáreas hace D. Juan B. Larraburu á favor de D. Juan Harriet, en el Territorio de la Pampa y se dispone la renovación de las letras,

Abril 20—Se aprueba la transferencia que de sus acciones y derechos al lote N° 17 letras a b fracción B de la Colonia «Yeruá» hace D. Manuel Rodríguez á favor de D. José Bueró,

Abril 20—Se aprueba la transferencia qne hace D. Manuel Fermy á favor de D. Hector Bonati de sus acciones y derechos al lote N° 63 a d fracción C de la Colonia Yeruá.

Abril 20—Se acuerda á D. Santiago Senn el plazo de un año para que dé cumplimiento en los lotes 286 y 287 de la Colonia Chacabuco á la obligación de poblar que determina el art. 92 de la ley de Colonización y se acuerda á D^{a}. Maria Canet de Richard por sí y por su hijo menor Juan Enrique Bautle título de propiedad de los lotes 288 y 289 de la Colonia Chacabuco.

Abril 20—Se acuerda al Ingeniero Sr. Pedro Escurra la prórroga de treinta dias para presentar la diligencia de mensura de 40.538 hectáreas en el Territorio del Rio Negro de que es propietario D. Manuel Fernandez-Oro.

Abril 24—Se dispone ampliar la Colonia General «Emilio Mitre» hasta la superficie de 80.000 hectáreas. para cuyo objeto se destinan los lotes 10, 11, 15 y 20 fracción G Sección XVIII del Territorio de la Pampa.

Abril 24—No se hace lugar al título de propiedad que solicita D. Abelardo Barrié de los lotes N°s 250, 251 y 295 de la Colonia Resistencia y se le acuerda un año de plazo para que dé cumplimiento á las obligaciones establecidas por la ley de Colonización.

Abril 24—Se dispone que por la Escribanía Mayor de Gobierno se extienda á favor de D. Angel Porro, título de propiedad por el solar A de la manzana N° 203 de la Colonia «General Roca»

Abril 24—Se dispone que por la Escribanía Mayor de Gobierno se extienda á favor de D. Andrés Schäehtell título de propiedad del lote N° 301 de la Colonia General Alvear.

Abril 24—Se aprueba la transferencia que hace Don Bernardo Saudé á favor de D. Emilio Senés y Martin de sus acciones y derechos á los lotes rurales N°s 161 y 162 de la Colonia Formosa y se concede el plazo de un año en el cual el concesionario deberá dar cumplimiento á lo dispuesto por el art. 1° del decreto de 10 de Febrero de 1899.

Abril 24—Se declara caduca la concesión de la mitad Norte del lote N° 98 de la Colonia «Chubut» hecha á favor de D^a^. Josefa Siches de Guillot.

Abril 24—Se aprueba el contrato celebrado entre la Dirección de Inmigración y D. Manuel Bas para la provisión de carne y verdura al Hotel de Inmigrantes de la Capital durante el año de 1899.

Abril 24—Se dispone que por la Escribanía Mayor de Gobierno se extienda á favor de D. Williams Holliday escritura de chancelación de la hipoteca que grava sus tierras ubicadas en los lotes N°s. 4, 7 y 14 fracción A. Sección XVI y parte sud del lote, 24 fracción D. Sección XV del Territorio de Santa Cruz.

Abril 24—Se deja sin efecto el decreto de 23 de Agosto de 1889 por el cual se declaraba caduca la concesión del lote N° 57 de la Colonia «Resistencia» otorgada á D^a^. Luisa de Pezzano y acuérdase á la sucesión de dicha Señora un año de plazo para dar cumplimiento á lo dispuesto por la ley de colonización.

Abril 24—Se dispone que la Escribanía Mayor de Gobierno al dar cumplimiento al decreto de 21 de Agosto de 1897 en la parte que ordena otorgar título de propiedad del lote N° 29 de la Colonia «Formosa» á favor de D. Lucas Brovedan é hijo, lo haga por solo la mitad de ese lote, extendiendo la escritura á favor de D^a^. Rosa Brovedan.

Abril 24—Se acepta el Ingeniero Don Emilio Jáuregui propuesto por D. José M. Inurrigarro para mensurar diez mil hectáreas de que es arrendatario en el Territorio de la Pampa.

Abril 24—Se acepta el Ingeniero don Eliseo Schieroni

propuesto por don Rafael Valdez en reemplazo del Ingeniero don Eliseo Zapata, nombrado por decreto de 5 de Octubre de 1898 para mensurar 2500 hectáreas de que es arrendatario el recurrente en el Territorio del Chubut Península Valdez y se prorroga por seis meses el plazo acordado para presentar la diligencia de mensura.

Abril 24—Se rectifica el decreto de 11 de Enero de 1898 en la parte que ordena se extienda título de propiedad del solar A manzana Nº 215 de la Colonia «General Roca» á favor de don Pedro Mussiachio, debiendo entenderse que el referido título será otorgado á nombre de don Pedro Mussacchio.

Abril 28—Se aprueba la transferencia que D. Juan Moreno hace á favor de D. Pedro Riff, de sus acciones y derechos á los lotes números 155, 156, 157 y 158 de la Colonia «Chacabuco» y se manda extendertítulo de propiedad.

Abril 28—Se aprueba la transferencia que hace D. Gaspar Schenfeld á favor de D. Sebastian Rauch, de sus acciones y derechos al lote número 164 de la Colonia General Alvear y se manda extender el título de propiedad correspondiente.

Abril 28—Se aprueban las transferencias que hacen D. Pedro Weinzettel á D. Enrique Samprecht, la de éste á D. Santiago Garais 1°, la que hace el Sr. Garais á favor del recurrente D. Santiago Weinzettel, de sus acciones y derechos á la chacra número 15 de la Colonia General Alvear y se manda extender el título correspondiente á favor de D. Sebastian Weinzettel.

Abril 28—Se aprueban las transferencias hechas por D. Adan Schale á favor de D. Cristóbal Schenfeld, la de éste á D. Jorge Schenfeld y la que éste hace á D. Cristóbal Schenfeld de sus acciones y derechos al lote número 214 de la Colonia General Alvear y se manda extender el título de propiedad correspondiente á favor de D. Cristóbal Schenfeld.

Abril 28—Se aprueba la transferencia que hace D. Pedro Bernal Lynch á favor de D. José E. Piñero de sus acciones y derechos al arrendamiento de diez mil hectáreas en el Territorio del Chubut que le fué concedida en condominio con D. Felix Arbeletche y se manda efectuar la renovación de las letras.

Abril 28—Se deja sin efecto el decreto de 20 de Octubre de 1897 por el que se concedían en arrendamiento a D. José Cármen Aranda, siete mil quinientas hectáreas, fuera de mensura, en el Territorio del Chaco.

Abril 28—Se aprueba el contrato celebrado con D. José Novais, para la provisión de pan al Hotel de Inmigrantes de la Capital, durante el año de 1899.

Abril 28—Se aprueba el contrato celebrado con D. Juan Grossi, para el arrendamiento de 18,000 hectáreas en la parte Norte de los lotes 23 y 24 fracción B Sección XXVI del Territorio del Rio Negro, y se dispone la presentación del agrimensor dentro del plazo de treinta días.

Abril 28—Se manda extender escritura de chancelación de la hipoteca que grava las cinco mil hectáreas concedidas en venta á D. Victoriano Rivera por decreto de 30 de Noviembre de 1895 de acuerdo con la ley núm. 3053, ubicadas en la mitad Oeste del lote núm. 18 fracción B Sección XXIV del Territorio de Santa Cruz.

Abril 28—Se acepta el agrimensor D. Cárlos Siewert, propuesto por D. Guillermo Clark, para mensurar diez mil hectáreas de que es comprador en el Territorio de Santa Cruz por el precio y condiciones de la ley N° 3053.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES GENERALES

Enero 3—Decreto: aprobando, obras adicionales ejecutadas en el edificio de la Escuela de Sordo-Mudos de la Capital, por el importe de $ 479.40 m/n.

Enero 4—Se autoriza á la Dirección General de Contabilidad para adquirir de la casa Bianchi Hnos. 11 chapas de acero dulce, en 842.90 m/n.

Enero 9—Se autoriza á la Dirección General de Contabilidad para adquirir de la casa Rissi y Perez, seis vigas de lapacho para las Obras del Riachuelo, en pesos 641.25.

Enero 9—Se autoriza á la Dirección General de Contabilidad para invertir $ 120 m/n. en el cambio de anteojos de 2 sextantes.

Enero 9—Se autoriza á la Dirección General de Contabilidad para adquirir de la casa Olavarri y C^{a}. 200 ta-

blas de pino para las Obras del Riachuelo, en $ 585.27.

Enero 9—Decreto aprobando el prusupuesto formulado por la Dirección General de las Obras de Salubridad para la ejecución de trabajos accesorios á fin de proveer de cañería de agua corriente á los depósitos fiscales de la Boca, por el importe de $ 221.90 m/n.

Enero 10—Resolución concediendo al contratista de la limpieza del Riachuelo don Juan B. Scaselli, una prórroga de sesenta dias para la ejecución total de sus trabajos.

Enero 13—Se autoriza á la Dirección General de Contabilidad para adquirir de la casa J. Peuser, 15 rollos de papel ferro prusiato y 5 del mismo papel positivo con destino á las Obras del Riachuelo.

Enero 13—Se autoriza á la Dirección General de Contabilidad para adquirir en la casa Wilson Sons y C.ª, 100 toneladas carbón Cardiff al precio $ 8,70 oro la tonelada.

Enero 16—Resolución autorizando á la Empresa del Ferro-Carril Buenos Aires y Rosario para construir un desvío en la Estación «Porteña» del ramal á «Monteros»,

Enero 17—Decreto reconociéndoseles á los Sres. Samuel Hale Pearsan y Tomás Eduardo Preston. en el carácter de Representantes del Ferro-Carril Gran Oeste Argentino como Consejo Local en la República.

Enero 17—Se autoriza á la Dirección General de Contabilidad para adquirir de la casa Descours Cabaud y C.ª. 500 kilos planchuelas acero para la confección de bujes para las dragas «La Capital» y «Progreso»,

Enero 20—Se aprueba el proyecto de reglamento para regir el pago del personal empleado en obras hidráulicas administrativas.

Enero 20.—Acuerdo acordando para lutos dos meses de sueldo á las familias del maquinista Lisandro Gomez y foguista Lisandro Aguilar, del Ferro-Carril Central Norte, muertos en el servicio.

Enero 20.—Resolución aprobando un presupuesto formulado por la Comisión de las Obras de Saubridad para la sustitución de los depósitos á cadena por otros de descarga automática en los nuevos pabellones de cirujía del «Hospital San Roque» por la cantidad, de $ 385 m/n.

Enero 20.—Resolución autorizando la inversión de $ 370.50 m/n. en la adquisición de dos discos y sus cabos de acero fundido para el puente levadizo de Barracas.

Enero 20—Decreto exonerando á la Escuela Comercial de

mujeres del pago de servicios de cloacas y aguas corrientes.

Enero 21—Resolución autorizando á D. Federico Cobbolel para cargar las traviesas que le faltan entregar sobre wagones de la línea de San Cristobal á Tucumán (F. C. C. Norte) á condición de que abonará todo exceso de flete que resultare según el contrato celebrado.

Enero 21—Decreto aprobando los planos presentados por la Empresa del Ferro-Carril Gran Oeste Argentino, para los desvíos proyectados en el kilómetro 110 de su línea, entre San Luis y Balde.

Enero 21—Decreto aprobando las obras adicionales en el edificio del Archivo Nacional, importe de $ 728,39 m/n.

Enero 23.—Se autoriza á la Dirección General de Contabilidad para adquirir de la casa Angel Muzzio é hijos, varios artículos de consumo para una draga y remolcador de las Obras del Rosario en $ 778,59 m/n.

Enero 23—Se autoriza á la Dirección General de Contabilidad para adquirir de la casa Angel Muzzio é hijos, varios artículos de consumo para una draga de las Obras del Rosario en $ 885,48 m/n.

Enero 23.—Se autoriza á la Dirección General de Contabilidad para invertir $ 104,08 oro en la adquisición de 16 cajones de aceite para máquinas con destino á las Obras del Riachuelo.

Enero 23.—Se aprueba el reglamento para pedido de materiales proyectados por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Enero 23.—Se autoriza á la Dirección General de Contabilidad para adquirir de la casa Heinlein y C^{a}, 200 kilógramos de pintura para las Obras del Riachuelo al precio de $ 40 los 100 kilos.

Enero 24.—Decreto aprobando los nuevos planos presentados por la Compañía de Electricidad de la Ciudad de Buenos Aires, para la toma de agua y desagüe.

Enero 25—Se autoriza á la Dirección General de Contabilidad para adquirir de la casa Chiesa H^{os}. materiales destinados á transformar en bomba aspirante un refouleur, por $ 794,25 m/n.

Enero 25—Se autoriza á la Dirección General de Contabilidad para adquirir de la casa Angel Muzzio é hijos artículos de consumo para las embarcaciones de las obras del Puerto del Rosario, en $ 914,90 m/n.

Enero 26—Se autoriza á la Dirección General de Contabilidad para adquirir de la casa Weil H^{os}. 500 litros de aceite de lino cocido y 200 litros crudo en $ 560 m/n.

Enero 26—Se autoriza á la Administración del F. C. C. Norte para entregar á don Nicolás Ayala $ 500, importe de dos meses del sueldo que correspondia á su hermano don Juan C. Ayala.

Enero 26—Se autorirza á la Dirección General de Contabilidad para adquirir de la casa F. Schwarz 550 barrotes de parrillas de caldera para las obras del Riachuelo, en $ 642,60.

Enero 26—Se autoriza á la Dirección General de Contabilidad para adquirir de la casa de M. Nocetti y C^{a}. articulos de consumo con destino á las obras del Riachuelo, en $ 335,20.

Febrero 6.—Resolución aprobando los planos presentados por la Empresa del Ferro-Carril Argentino, referente á la ubicación del galpón que se propone construir en la Estación Victoria.

Febrero 6,—Se amplía la resolución fecha 26 de Noviembre ppdo. relativa á la presentación por duplicado de las solicitudes de concesión de Obras Públicas.

Febrero 6.— Se autoriza á la Dirección de Contabilidad para adquirir de la casa Figari y Gustavino, 500 kilos de óxido de hierro y 500 kilos masilla blanca con destino á las Obras del Riachuelo,

Febrero 6.—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad para adquirir de la casa M. E. Repetto y C^{a}. 500 metros lona algodón N° 7 por $ 390 m/n. con destino á las Obras del Riachuelo.

Febrero 7.— Decreto reconciéndoseles en el carácter de miembros del Directorio Local del F. C. de Villa María á Rufino, á los Señores Dr. Uladislao Frias y Salustiano J. Zavalia, hasta el 30 de Junio del corriente año.

Febrero 10.—Decreto aprobando el presupuesto de reparaciones de las veredas en la Facultad de Medicina de la Capital, importe de $ 902,94 m/n.

Febrero 17—Resolución autorizando á la Empresa del Ferro-Carril Buenos Aires y Rosario, para la construcción de una plataforma en el kilómetro $28\,_{1}^{00}$, del ramal á las Conchas.

Febrero 22—Decreto aceptando la propuesta de Don Domingo Facio, para obras en el edificio de la Receptoria de Bella Vista, importe de $ 840 m/n.

Febrero 2ć—Decreto aprobando los planos presentados por el Consejo Nacional de Educación, para la construcción de un edificio escolar en la Estación Mansilla, departamento del Rosario Tala (Provincia de Entre Rios).

Febrero 28—Resolución confiriendo á la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino, la autorización que solicita para prolongar en 190 $^{50\ m}$, un desvío muerto en su estación «Olivos», de acuerdo con el plano adjunto, que queda aprobado, y á condición de que colocará un puente detentor en la extremidad del desvío que se pretende prolongar.

Febrero 28—Resolución aprobando los planos presentados por la Empresa del Ferro-Carril Buenos Aires y Rosario, para el lavado de coches en la Estación «Tigre».

Febrero 28—Decreto aprobando un proyecto de tipos de edificios para Escuelas Rurales en la Provincia de Corrientes, elevado por el Consejo Nacional de Educación.

Marzo 2—Decreto autorizando a la Dirección Général de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, para entregar al empresario D. Pedro Zoppi la suma de $ 109.92 m/n; importe del 10 % detenido en garantía de las obras á ejecutarse en la escuela Normal de maestros de la capital.

Marzo 9—Decreto autorizando á la Administración del Ferro-Carril Nacional Central Norte para pedir propuestas privadas para la adjudicación de fijar avisos en las Estaciones de dicha línea.

Marzo 9—Decreto ordenando se pidan propuestas privadas por la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción de las obras que es necesario realizar en el edificio de la Comisaría 4ª de Policía de la Capital, tomándose por base la propuesta de don Cayetano Osnan.

Marzo 9—Decreto dejando sin efecto una órden de pago á favor de la Gobernación del Rio Negro, por la cantidad de $ 986 m/n y disponiendo se formule nueva órden por la expresada cantidad.

Marzo 11—Decreto autorizando á la Empresa del Ferro-Carril Extensión Sud de Santa-Fé y Córdoba, para librar al servicio público, con carácter definitivo, la línea entre «Venado Tuerto» á «Rufino».

Marzo 16—Resolución, autorizando á la Empresa del Ferro-Carril Buenos Aires y Rosario para librar al servicio público la Estación "Las Palmas" en el kilómetro 104 ^{200}, de la línea principal.

Marzo 17—Resolución aprobando un presupuesto para el arreglo de los pozos sumideros en el edificio de la Co-

misaría 21 de Policía de la Capital, por la suma de $ 305.11 moneda nacional.

Marzo 18—Se autoriza á la Dirección de Hidraulica para adquirir de la casa Juan Piñón, y C^{a}, artículos con destino al Muelle del Uruguay por $ 995.06 m/n.

Marzo 18—Se autoriza á la Direccción de Hidráulica para adquirir de la casa Cory H^{os} 100 toneladas carbón cardiff á $ 7,50 oro la tonelada para tren de dragado y talleres del Puerto del Rosario.

Marzo 22—Se autoriza á la Dirección Obras Hidráulicas para adquirir de la casa Wedekin y C^{a}, artículos con destino á la instalación eléctrica en el Puerto Rosario por $ 117 65 m/n.

Marzo 22—Se autorizá á la Dirección de contabilidad para abonar al ex-empleado Daliniro Legni un mes de sueldo como Dibujante.

Marzo 23—Decreto fijando un término de seis meses á la Empresa del Ferro-Carril Argentino del Este, para que concluya la renovación de la via entre las Estaciones «Concordia y «Chajarí» y coloque el tren rodante necesario para el servicio de pasajeros en buenas condiciones.

Marzo 24—Resolucion confiriendo al F. C. Gran Oeste Argentino la autorización que solicita para aplicar á los trenes completos de madera de álamo, la misma tarifa que para trenes completos de rodrigones ó leña.

Marzo 24—Resolución aprobando en la forma propuesta por la Empresa del F. C. Gran Oeste Argentino unas tarifas para el transporte de muebles, sillas y botellas.

Marzo 24—Resolución autorizando á la Empresa del F. C. Gran Oeste Argentino para clasificar la «melaza» en 4ª clase, á los efectos del transporte.

Marzo 24—Decreto remplazando interinamente al Ingeniero Vulpiani, por el ex-empleado del Departamento de Ingenieros D. Saturnino Leiva; mientras permanezca desempeñando la Comisión que se le ha encomendado.

Marzo 24—Decreto aprobando los planos presentados por la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacificó, para la construcción de una nueva Estación, que llevará el nombre de Coronel Rosetti propuesto por la empresa; siendo éstas, aceptadas como tipo para construcciones análogas, que en lo sucesivo se hicieren en esa línea.

Marzo 24—Resolución autorizando á la Empresa del Ferro-Carril del Sur para que construya un desvío en el ramal al Mercado Central, é inmediato á la calle Unión, para uso particular de la Compañia Molinera Anglo-Argen-

tina» de conformidad con los planos adjuntos que quedan aprobados.

Marzo 24—Decreto aprobando la construcción de un galpón para trigos en la Estación «Orellanos», Ferro-Carril Buenos Aires al Pacifico, pudiendo él servir de tipo para las obras análagas que en lo sucesivo efectuará dicha Empresa.

Marzo 24—Decreto aprobando los planos presentados por la Compañia del Ferro-Carril del Sur, y autorizando la construcción de una casa para camineros en el empalme del ramal á la Movediza.

Abril 6—Resolución fijando el plazo de un mes para que el concesionario Don Santiago Temple, presente nuevos estudios de un Ferro-Carril.

Abril 6—Resolución aprobando un plano presentado por la Empresa del Ferro-Carril Gran Oeste Argentino, referente á un puente que se propone construir en la Ciudad de Mendoza, sobre la calle San Martin.

Abril 7—Acuerdo aprobando la cuenta, valor de $ 265,70 m/n presentada por la Administración del F. C. Nacional Andino y á que ascienden los gastos de entierro del empleado de Almacenes, Celestino Casulla, fallecido en el servicio; y acordando á la viuda é hijos de dicho finado para lutos el importe de tres meses de sueldo, ó sea la suma de $ 210 m/n.

Abril 11—Se autoriza á la Dirección de Obras Hidráulicas para adquirir de la casa Schnabl y Lutz, un mareógrafo para la Oficina de estudios hidrográficos en el Rio Uruguay en $ m/n 1.200.

Abril 11—Se autoriza á la Dirección de Obras Hidráulicas para invertir $ m/n .3750 en el alquiler de una grua la cual será utilizada en la extracción de los restos del buque á pique «Feliz Patagonia».

Abril 11—Se autoriza á la Dirección de Obras Hidráulicas para adquirir de la casa Wilson Sons y C^{a}, 60.000 kilógramos de carbón Cardiff á $ oro 7.25 le tonelada ó sea un total de $ oro 435.

Abril 11—Decreto aprobando los planos y documentos presentados por el representante del F. C. del Sud, para construcción de un desvío.

Abril 11—Decreto aprobando los planos presentados por la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino, relativos al tipo de coches dormitorios que la referida Empresa se propone construir para el servicio de su línea.

Abril 11—Decreto aprobando modificación en el plano

presentado por la Empresa del Ferro Carril Gran Oeste Argentino, para la prolongación y construcción de desvíos en la Estación «Alto Verde».

Abril 11—Decreto aceptando la propuesta de los Sres. Tito Meuscci y C^{a} para la provisión de 9 mangueras á la Casa de Gobierno, por el precio de $ 891 m/n cuya suma se imputará á los fondos de la cuenta, «Conservación del Palacio de Gobierno».

Abril 11—Decreto aprobando el presupuesto formulado por la División General de las Obras de Salubridad, relativo á la construcción de cinco conexiones en la calle Vicente Lopez, para el desagüe del Cementerio del Norte, importe de $ 285,40 m/n.

Abril 11—Resolución ordenando la devolución de $ 200 á D. José Stramandinoli; suma que le fué retirada en garantía al cumplimiento del contrato, para la ejecución de obras en el edificio que ocupa en Jujuy el Colegio Nacional.

Abril 14—Resolución autorizando á la Dirección General de Vias de Comunicación y Arquitectura, para ocupar en los trabajos de su archivo á D. Enrique Pujados y D. Ricardo Bejarano, asignándoseles la suma de cuatro pesos m/n. á cada uno por dia, imputándose este gasto á la partida de eventuales

Abril 15—Decreto aprobando tarifas para el transporte de maíz, presentadas por las Administraciones de los Ferro-Carriles Oeste Santafecino, Central Argentino y Buenos Aires al Pacífico.

Abril 15—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa J. Bauchau 100 metros de cadena con destino á la draga Riachuelo en $ 707,50 m/n.

Abril 15—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa Agustin Silveyra, 200 tablas pino blanco co con destino á reparaciones del tren de dragado del Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 624,58 m/n.

Abril 15—Se autoriza á la dirección de Hidráulica para adquirir de la casa Francioni H^{nos} y C^{a}. 500 kilos estopa para las obras del Riachuelo por $ 315 m/n.

Abril 15—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa Meinke Hnos. 33 docenas de limas por ($ 592 m/n.

Abril 15—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa Cory Hnos., del Rosario, 100 toneladas carbón Cardiff á $ 7,50 oro la tonelada.

Abril 15—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica pa-

ra adquirir un mareógrafo por ($ 1000 m/n) con destino Obras del Rosario.

Abril 17—Decreto autorizando á la Empresa del Ferro-Carril del Sud, para librar definitivamente al servicio público, la Sección Bolivar Saavedra, de la linea de 25 de Mayo á Saavedra.

Abril 17—Decreto autorizando á la Administracción del Ferro-Carril Nacional Andino, para contratar la fijación de avisos en sus estaciones.

Abril 17—Decreto autorizado á la Empresa del Ferro-Carril Bahia Blanca y Nord Oeste, para verificar obras en su respectivas vias.

Abril 18—Se acepta la propuesta presentada por Omarini y Cª, para comprar hierro viejo de las obras del Puerto del Rosario por $ m/n 12;50 los mil Kilos.

Abril 18—Se aprueba rendición de cuentas del F. C. Andino de la inversión de fondos construcción de una planchada en la Estación «Beltran».

Abril 18—Se autoriza la compra de 70 toneladas carbón de la casa Cory Hos. á $ 9 oro la tonelada.

Abril 22—Decreto declarando comprendida á la Provincia de Jujuy, en lo beneficios del decreto de 20 de Marzo ppdo.

Abril 24—Resolución autorizando á la Dirección General de Contabilidad para que abone al Ingeniero D. Julio Henry, los sueldos que corresponden al puesto de Ingeniero de 2ª clase que ha desempeñado desde el 15 de Diciembre 1898, hasta el 6 de Febrero ppdo. con los fondos destinados á «Conservación de Puentes y Caminos».

Abril 24—Se autoriza á la Dirección Obras Hidráulicas para adquirir chapas de acero para chatas de las Obras Riachuelo por $ 883,20 m/n.

Abril 24—Se autoriza á la Dirección de Obras Hidráulicas para adquirir de la casa M. E. Repetto artículos de pintura para Obras Puerto Capital y Riachuelo por $ 136.80.

Abril 24—Se autoriza á la Dirección Obras Hidráulicas para adquirir de la casa A. Descours Cabaut y Cia 3000 kilos acero para Obras del Riachuelo por $ 750.

Abril 24—Se autoriza á la Dirección Obras Hidráulicas para adquirir de la casa Robin y Paris artículos para Obras del puerto del Riachuelo por $ 599,50

Abril 28—Decreto aprobando el proyecto de contrato celebrado con D. José Bruzzo, para reparaciones del puente Velez Sarsfield; y nombrando para el mismo Ins-

pector de dicha obra, á D. Gerónimo Canepa, con 120 pesos mensuales de sueldo.

Abril 28—Se autoriza á la Dirección de Obras Hidráulicas para adquirir de la casa Bach Hos Cia 1500 kilógramos aceite para Obras del Puerto de la Capital y Riachuelo en $ m/n 975.

Abril 28—Se autoriza á la Dirección de Obras Hidráulicas para adquirir de la casa T. Meucci 1000 kilos minio en polvo por $ m/n 430.

Abril 28 –Se autoriza á la Dirección de Obras Hidráulicas para adquirir de la casa Wilson Sons y Ca. 10.000 kilos carbón cook por $ oro 402,50 con destino al Taller de Obras del Riachuelo

Abril 28—Se autoriza á la Dirección de Obras Hidráulicas para adquirir de la casa Jacobo Peuser, varios artículos por $ 90,75.

Abril 28—Se autoriza á la Dirección de Obras Hidráulicas para adquirir de la casa G. Kraft varios artículos por $ 257,65.

Abril 29—Se autoriza á la Dirección de Obras Hidráulicas para adquirir de la casa Rizzi y Perez, 170 tablas pino blanco por $ 541,96 mjn. con destino á reparaciones de la draga «Puerto Huergo»

Abril 29—Se autoriza á la Dirección de Obras Hidráulicas para adquirir de la casa T. Meucci y Ca. 2000 bujes de madera para condensadores del Puerto Huergo por $ 140 mjn.

Abril 29—Se autoriza á la Dirección de Obras Hidráulicas para adquirir de la casa E. Caffarena, 5000 kilos de carbón con destino al taller de Obras del Rosario por $ 100 mjn.

APÉNDICE N° 2

MINIST

NOMBRAMIENTOS, RENU

Repartición	Cargo Público	Nombre del En
Correos y Telégrafos	Jefe Oficina abonados	Enrique B. Perez
"	2º Jefe id	Eugenio L. Nourroy
"	Clasificador de 1ª	Carlos Gachet
"	Id id	Alejandro Narvaez
"	Id id	Martin Quijano
"	Id id	Antonio Ghio
"	Id id	Eduardo Gastelú
"	Id 2ª	Manuel Lobato
"	Id id	José Nuñez
"	Id id	Andrés Pulera
"	Id 3ª	Tomás Morgan
"	Id id	Angel Riva
"	Id 4ª	Alberto Regueir
"	Id id	José B. Paz
"	Guarda conductor de 1ª clase	Mauricio Lucero
"	Id id id	Adolfo Perez
"	Id id id	Gregorio de la Puente
"	Id id id	Luis Carvalhosa
"	Valijero	Juan Cerretto
"	Id	José Llovet
"	Id	José Stucchi
"	Guarda hilos	Juan Bidegain
"	Valijero	Héctor Valle
"	Encargado estafeta Estación Perico	Domingo López
"	Estafetero fluvial	Antonio Cepeda
"	Clasificador	Domingo Durand
"	Estafetero	Domingo Orestes
"	Auxiliar	Abel Iturbe
"	Telegrafista de 4ª clase	Isabel Magallanes
"	Descifrador de 1ª	Teodoro F. Lencke
"	Telegrafista de 2ª	Bartolomé Cardoso
"	Valijero	José Stuchi
"	Buzonista	José Velazquez
"	Guarda hilos	Francisco Albornoz
"	Estafetero	Servando Roldán
"	Guarda hilos	Juan Kellemberger
"	Valijero	Manuel Rez
"	Abridor Oficina Clasificación	Pedro Silveira
"	Clasificador de 3ª clase	Agustin Ronzoni
"	Valijero	Fernando Coello
"	Auxiliar	Alfredo Maneiro
"	Cartero	Marcelino Príncipe
"	Estafetero	Daniel Acosta
"	Auxiliar	Rafael Torres
"	Telegrafista de 3ª clase	Juan E. Riveros
"	Id id 4ª id	Quintiliano Alvarez

NTERIOR

JCIONES Y PERMUTAS

a ereto	Causa del nombramiento y observaciones generales			
3				
«				
«				
«				
«				
«				
«				
«				
«				
«				
«	Por nombramiento			
«				
«				
«				
«				
«				
«				
«				
«				
«				
«				
13	Por renuncia de Santiago Navarro con antigüedad de	21	Noviembre de	1898
«	« fallecimiento de José Chiclana «	22	«	«
«	« destitución de Manuel Brizuela «	«	«	«
«	« « Cárlos Robertson Lavalle «	«	«	«
«	En sustitución de Antonio Cepeda «	«	«	«
«	« lugar de Domingo Durand. «	«	«	«
«	« « Felipe Sola «	«	«	«
«	Nombramiento «	«	«	«
«	En lugar de Bartolomé Cardoso que permuta	«	«	«
«	« « Teodoro F. Lencke «	«	«	«
«	« « Silas Guillot que ascendió	«	«	«
«	« « José Stuchi «	«	«	«
«	Por renuncia de Benito Pérez con antigüedad de	16	«	«
«	« cesantía de Felipe Gonzalez «	24	«	«
«	« destitución de Benito Molina «	21	de Octubre de	«
«	« renuncia de Bernardo Lopez «	25	Noviembre	«
«	« destitución de Dolores Moyano «	«	«	«
«	« ascenso de Pedro Silveira «	«	«	«
«	En sustitución de Agustín Ronzoni «	«	«	«
«	Por renuncia de Salvador Ramón «	«	«	«
«	« ascenso de Alfredo Maneira «	«	«	«
«	« renuncia de Nicanor Mendez «	«	«	«
«	« destitución de José L. Mazza «	«	«	«
«	« « Manuel Campoamor «	15	«	«
«	En sustitución de Juan E. Riveros «	«	«	«

NOMBRAMIENTOS, RE

Reparticion	Cargo Público	Nombre del E
Correos y Telégrafos	Auxiliar	Bincivenga
" "	Id	Daniel Villalba
" "	Cartero auxiliar	Santiago Alarcón
" "	Buzonista	Manuel Fraga
" "	Auxiliar	Luisa N. de Cross
" "	Id	Pedro Pita
" "	Buzonista	Miguel Grela
" "	Telegrafista	Enrique Sardi
" "	Clasificador de 4ª clase	Federico N. Cuñad
" "	Auxiliar	Julio Linch
" "	Clasificador	F. A. Barroetaveña
" "	Valijero	Alejandro Porteril
" "	Telegrafista 2ª clase	Juan H. Paz
" "	Buzonista	Nicanor Ortiz
" "	Telegrafista de 4ª clase	José Triay
" "	Cartero	R. Dominguez
" "	Estafeta Colonia Piamonte	Domingo Rosignoli
" "	Contador Tesorero	Andrés de la Torre
Departamento de Policía	Cajero Pagador	Juan Guyot
" "	Oficial 1º	Emilio Victorica y
" "	Escribiente	Esteban Rodriguez
Correos y Telégrafos	Guarda hilos	Leonardo Rodriguez
" "	Id	Mariano Maidana
" "	Id	Juan Martero
" "	Id	Valentin Torres
" "	Id	Luis Martero
" "	Id	Juan Blanco
" "	Id	Pedro Alena
" "	Id	Mario Doclero
" "	Mensajero	José Marcot
" "	Guarda hilos	Eduardo Mirabal
" "	Encargado de Turno	Julio D. Orguelt
" "	Clasificador de 1ª	Alberto F. Elias
" "	Id id	Felipe Solá
" "	Valijero	Raimundo Areal
" "	Guarda hilos	Tobias Molina
" "	Encargado Estafeta Naíso	E. Boland
" "	Clasificador de 3ª	Mariano Churtichaga
" "	Buzonista	Juan Fattore
" "	Telegrafista 4ª clase	Juan P. Ramirez
" "	Clasificador	Miguel F. Ochoteco
" "	Encargado Estafeta San Juan	Luis de Martini
" "	Valijero	Domingo J. Martinez
" "	Auxiliar de Córdoba	Benedicto Novillo
" "	Clasificador 1ª clase	José Ruibal
" "	Id id id	Mauricio Cafferatti
" "	Estafetero	Felipe Suarez
" "	Id	Andrés Rivas
" "	Abridor clasificador	Francisco F. Luegas
" "	Clasificador de 1ª	Luis Bacigalupe

CIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

reto	Causa del nombramiento y observaciones generales
13	Por renuncia de Ciriaro Rojas antigüedad de 25 Noviembre 1898
"	" destitución de Julio Linch " " " "
"	" renuncia de R. Dominguez " " " "
"	" ascenso de Marcelino Principe " 26 " "
"	" renuncia de Horacio Vitallone " " " "
"	" ascenso de Luisa N. de Crossa " " " "
"	" renuncia de Nicanor Ortiz " " " "
"	" permuta de Federico N. Cuñado " 28 " "
"	En sustitución de Enrique Jardi que permuta " " "
"	Destituido con fecha 25 de Noviembre de 1898
"	" " " " "
"	" " " " "
"	" " 26 " "
"	Por renuncia " 25 " "
"	" " " " "
"	" " " " "
"	Por nombramiento
17	"
"	"
"	"
"	"
26	Por destitución de Figuración Frias antigüedad 1º Noviembre de 1898
"	" " de Martín López " 20 " "
"	" " de Casimiro Larga " " " "
"	" " de Demetrio Cabrera " " " "
"	" " de Juan Osorio " " " "
"	" " de Manuel Ramirez " " " "
"	" " de Aristides Ferreyra " " " "
"	" " de Patricio González " " " "
"	" " de Ramón Silva " 28 Setiembre "
"	" " de Manuel Franco " 22 Noviembre "
"	permuta de Alberto F. Elías " 28 " "
"	" " de Julio D. Orguelt " " " "
"	renuncia de Tiburcio L. Alurralde " " " "
"	" " de Tomás Buide " " " "
"	cesantía de Ignacio Paez con " " " "
7	" renuncia de Antonio Peralta Albaya con antigüedad de 1º Abril "
"	" " de Alfredo Bueno " 30 Noviembre 1898
"	" destitución de Francisco Noras " " " "
"	" permuta de Miguel Furundarena Ochoteco " " " "
"	" " de Juan P. Ramirez " " " "
"	Destituido con fecha Noviembre 28 de 1898
"	" " " 29 "
"	" " " " "
"	" " " " "
"	" " " " "
"	" " " 28 "
31	Por destitución de Manuel Feijó, antigüedad 30 Noviembre de 1898.
"	" Remigio Gamarra " 1º Diciembre "
"	" Mauro Cafferatti " " " "

NOMBRAMIENTOS, RE

Repartición	Cargo Público	Nombre del
Correos y Telégrafos	Encargado turno clasificación	Meliton Lima
" "	Clasificador de 1ª	Miguel A. Lobo
" "	Guarda hilos	Juan A. Hernande
" "	Id id	Manuel Perafan
" "	Clasificador de 1ª	Avelino Arballo
" "	Auxiliar	Pedro B. Canepa
" "	Cartero	Roque Suarez
" "	Encargado de turno	Adolfo F. Pizarro
" "	Telegrafista de 1ª	Francisco Linzalata
" "	Cartero	Vicente Romano
" "	Buzonista	Arturo Valor
" "	Valijero	Evaristo Ibañez
" "	Guarda hilos	Fermin Hormasche
" "	Clasificador Exp. Interior	Francisco Lamas
" "	Id de 2ª	Ignacio Aguirre
" "	Id id 3ª	José Acevey
" "	Id id id	Bernabé Villafañe
" "	Jefe de abonados	Benigno Alvarez
" "	Valijero	Julio Celada
" "	Id	Manuel Gonzalez
" "	Id	José Tauj
" "	Guarda hilos	Francisco Lupo Viva
" "	Estafetero	Miguel Lestoure
" "	Id	Felix Peñaloza
" "	Auxiliar	José E. Alió
" "	Clasificador de 1ª	Fernandino Caldora
" "	Guarda conductor	José Caldora
" "	Encargado estafeta San Juan	Jorge Morgan
" "	Telegafista de 4ª clase	Jaime Nevares
" "	Auxiliar	Mariano Malvicini
" "	Cartero	Enrique Brown
" "	Buzonista	Pascual Granato
" "	Telegrafista de 4ª	Pastor Velazco
" "	Guarda hilos	Ramón Sanchez
" "	Id id	Bautista Viera
" "	Id id	Luis Osan
" "	Estafetero	Gregorio B. Castillo
Depart. Nacional de Higiene	Presidente	Eduardo Wilde
" " "	Vocal	Adolfo Valdez
" " "	Id	Norberto Maglioni
" " "	Id	Enrique Revilla
" " "	Id	Diego T. R. Dávison
" " "	Médico Veterinario	Angel G. Martinez
" " "	Ingeniero Sanitario	Enrique Sobeyron
" " "	Secretario	Ezequiel Castilla
" " "	Oficial 1ª	Santiago Torres
" " "	Encargado del Telégrafo	Alejandro Grimau
" " "	Telegrafista 1ª	Aulio Celasco
" " "	Jefe—Sección Sanidad Mari é Interna	Rodolfo Albert
" " "	Oficial 1º Id id	Pascual Delgado

IONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

to	Causa del nombramiento y observaciones generales				
	Por renuncia de R. Robin Escalante	antigüedad	30	Noviembre	de 1898
	" sustitución de Miltón Lima	"	"	"	"
	" renuncia de Arturo Zanny	"	"	"	"
	" ascenso de Juan H. Hernandez	"	"	"	"
	" renuncia de Alejandro Molas	"	"	"	"
	" " J. Cliviere	"	2	"	"
	" destitución de Serviliano Ferreyra	"	1º	"	"
	" permuta de Francisco Linzalata	"	"	"	"
	" " Adolfo F. Pizarro	"	"	"	"
	" " Evaristo Ibañez	"	"	"	"
	" " Vicente Romano	"	"	"	"
	" " Arturo Valor	"	"	"	"
	" cesantía de Francisco Petrumpe	"	"	"	"
	" destitución de José Ruibal	"	"	Enero	"
	" ascenso de Francisco Lamas	"	"	"	"
	" " Ignacio Aguirre	"	"	"	"
	" " José Acevey	"	"	"	"
	" destitución de Andrés R. Soffia	"	18	Diciembre	"
	" ascenso de Avelino Arballo	"	2	"	"
	" renuncia de Domingo J. Martinez	"	"	"	"
	" " Fernando Cohello	"	"	"	"
	" " C. Mansilla Godoy	"	"	"	"
	" destitución de Felipe Suarez	"	"	"	"
	" cambio de Nicanor Ortiz	"	"	"	"
	Por renuncia de Benedicto Novillo	"	"	"	"
	" permuta " José Caldora	"	"	"	"
	" " " Bernardino Caldora	"	"	"	"
	" renuncia " Luis Demartini	"	3	"	"
	" permuta " Mario Malvicini	"	"	"	"
	" " " Jaime Nevares	"	"	"	"
	" " " Pascual Granato	"	"	"	"
	" " " Enrique Brown	"	"	"	"
	" renuncia " Camilo Tardaquo	"	"	"	"
	" destitución " Brígido Guayano	"	"	"	"
	" " " Francisco Huesicancheo	"	1º	"	"
	" renuncia " Pedro Frede	"	"	"	"
	" " " con fecha 1º de Diciembre de 1898.				
1º					
	Por nombramiento				

Repartición	Cargo Público	Nombre de
Depart. Nacional de Higiene	Encargado de Mesa Cuarent. y Pat.	Ricardo Gambir
" " "	Archivero	Eugenio Diaz
" " "	Encargado Mesa Entradas y Salidas.	Ernesto Siches.
" " "	Escribiente	José T. Castro.
" " "	Id	Arturo Oliveros.
" " "	Id	Federico R. Lop
" " "	Id	Blas Despuy.
" " "	Inspección—Inspector General	Fernando Alvar
" " "	Id Médico Inspector ert. indust.	Juan G. Allende
" " "	Id id Inspector de Farmacia	Guillermo Matto
" " "	Id id	J. B. Serrano L
" " "	Id Inspector servicio de limpieza	Pascual Costa.
" " "	Id id id	Anacarsis Bardi.
" " "	Id Ayudante	Bautista Vila.
" " "	Id id	Joaquín Migliarin
" " "	Tesorería—Tesorero Contador	Aquiles del Castil
" " "	Id Auxiliar	Manuel Castro Fe
" " "	Servicio—Mayordomo	Gregorio Castillo.
" " "	Id Ordenanza	José Pérez.
" " "	Id id	Manuel Espina.
" " "	Correo	Benito Rey.
" " "	Sección Profi.—Médico Insp. de Sani.	Wenceslao Aceved
" " "	Id id id	Nicolás Lozano.
" " "	Id id id	Carlos D. Benitez
" " "	Id id id	Federico R. Zavale
" " "	Id id id	Luis Agote.
" " "	Id id id	Enrique A. Pardo.
" " "	Id para la visita externa	Francisco Conessa.
" " "	Id id id	Avelino Alurralde.
" " "	Id id id	Francisco de la Ve
" " "	Id id id	Juan A. González.
" " "	Id visita interna	José Cobianchi.
" " "	Id id id	Antonio Ibarguren.
" " "	Id id id	Tomás Cabral.
" " "	Id de Bahía Blanca	Leonidas Lucero.
" " "	Médico para San Nicolás	Francisco Robles.
" " "	Id. id. La Plata	Gervasio Bas.
" " "	Id. id. el Rosario	Cárlos Omnes.
" " "	Id. id. id	Raymundo Archam
" " "	Id. id. Santa-Fé	Jonás Larguía.
" " "	Guarda Sanitario de 1ª	Natalio Rodriguez
" " "	Id. id. id	Arturo Gonzalez.
" " "	Id. id. id	Nicolás Espindola.
" " "	Id. id. id	Roberto Larger.
" " "	Id. id. id	Angel Sualdo.
" " "	Id. id. id	Manuel Pampillón
" " "	Id. id. id	Dionisiso Ramallo.
" " "	Id. id. 2ª	Antonio Funes.
" " "	Id. id. id	Guillermo Martin.
" " "	Id. id. id	Pablo Perla.

ONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

to	Causa del nombramiento y observaciones generales
	Por nombramiento
	"

Repartición	Cargo Público	Nombre del
Depart. Nacional de Higiene	Guarda Sanitario de 2ª	Luis A. Urquiola
" " "	Id. id. id	José A. Chas
" " "	Id. id. id	Carlos Litarasi
" " "	Id. id. id	José Alioto
" " "	Vapor Perseverancia, Patrón	Cárlos Nosiglia
" " "	Maquinista id id	José Pelari
" " "	Foguista id id	Máximo Ambao
" " "	Vapor Jenner, Patrón	Manuel Sanchez
" " "	Maquinista de 1ª, id id	Victor Cresostoli
" " "	Id. id. 2ª id id	Pedro Schiaffino
" " "	Lazareto de M. García, Director	Dr. Miguel Arana
" " "	Médico Interno id id	José M. Lascano
" " "	Intendente id id	Pedro Oliveros
" " "	Farmacéutico id id	Félix Rodriguez
" " "	Oficial Auxiliar id id	Dalmiro Oliveros
" " "	Mayordomo id id	Ramiro Mota
" " "	H'tal Flotante R. del Viso. Director	Dr. Francisco Oter
" " "	Patrón id id	Ricardo Gomez
" " "	Sección Epidemiología, etc. Director	Dr. Eugenio F. Ra
" " "	Compilador id id	Silvestre Peña
" " "	Sección Estadística, Director	Samuel Alvarez
" " "	Compilador id id	Manuel Ocampo
" " "	Ayudante id id	Enrique Larravide
" " "	Sección Vacuna Jenneriana, Director	Dr. Juan J. Díaz
" " "	Médico controlador id id	Horacio Madero
" " "	Practicante	Luis Fuentes
" " "	Id	Alfredo Larguia
" " "	Id	Emilio Hansen
" " "	Id	Ramón Aranguren
" " "	Sección Bacteriología, Director	Dr. Carlos Malbrán
" " "	Sub-Director id id	Juan C. Delfino
" " "	Médico ayudante id id	Ladislao Crespo
" " "	Ayudante Preparador id id	Manuel Carbonel
" " "	Id id	Leopoldo Iriarte
" " "	Vidriero id id	Alcides Lezay
" " "	Fotógrafo id id	Ernesto Levy
" " "	Sección Veterinaria, Veterinario Auxiliar	Joaquin Zabala
" " "	Id id	Antonio Bozzola
" " "	Sección Análisis Químico Leg. Director	Federico Tagliabue
" " "	Químico Auxiliar id id	Ignacio Ichaste
" " "	Ayudante id id	Antonio Mendoza
" " "	Id id	Ramón Castilla
Correos y Telégrafos	Guarda hilos	Luis F. Aglogia
" "	Valijero	Juan Fatore
" "	Clasificador	Alejandro de la Veg
" "	Valijero	Antonio Hernández
" "	Id	Delfor Urneres
" "	Cartero	Ventura Perez
" "	Buzonista	Francisco Spinelli
" "	Auxiliar	Arturo Silvestrani

IONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

to	Causa del nombramiento y observaciones generales
	Por nombramiento
3	Por renuncia de Aureliano Melgarejo con antigüedad 20 Noviembre de 1898
"	" de Manuel Perez " " 5 Diciembre "
"	destitución de F. A. Barroetaveña " " 8 " "
"	renuncia de Héctor Valle " " " " "
"	destitución de Angel Ferrari " " " " "
"	" de Angel Muñoz " " " " "
"	ascenso de Ventura Perez " " " " "
"	renuncia de Servando del Castillo " " " " "

NOMBRAMIENTOS, REN

Repartición	Cargo Público	Nombre del Em
Correos y Telégrafos	Auxiliar	Toribio Larriba...
" "	Clasificador de 3ª	Justo de la Selva.
" "	Guarda conductor	Cornelio Candia...
" "	Clasificador de 1ª	José M. Ibañez...
" "	Estafetero fluvial	Ignacio Fernandez..
" "	Telegrafista de 4ª	Bonifacio Gadea...
" "	Auxiliar	Zelmira Gomez...
" "	Clasificador de 2ª	Manuel Alvarez (hij
" "	Cartero	Jacinto Montebruno.
" "	Encargado estafeta "Cerrillos"	Santiago Wilde....
" "	Clasificador de 2ª	Juan C. Graneros..
" "	Auxiliar	Juan M. Boreano..
" "	Buzonista	Vicente Echeverria..
" "	Id	Juan J. Carbia....
" "	Id	Enrique Iglesias....
" "	Valijero	Julio Zavalia.....
" "	Id	Alberto del Vito...
" "	Clasificador de 3ª	Alberto Ciccone....
" "	Valijero	José C. Pereyra.....
" "	Encargado estafeta "Londres"	Luis Soria.....
" "	Valijero	Héctor Valle.....
" "	2º Jefe abonados Tucumán	Alejandro Joseph....
" "	Estafeta "Colonia Luis Sauce"	Giovenalle Gazzera..
" "	Id kilómetro 483	Augusto Savy.....
" "	Id Colonia "Bauer"	Gabriel Rimondini...
Gobernación del Neuquén	Contador Tesórero	Clemente Chappi....
" " Misiones	Receptor territorial Santa Ana	Vidal Palacios.....
Correos y Telégrafos	Estafetero	José Moral.....
" "	Buzonista	Fernando Sampson..
" "	Estafetero	Federico Peralta ....
" "	Mensajero	Juan R. Cardoso....
" "	Cartero	Antonio Sabino.....
" "	Buzonista	Fernando Navarro....
" "	Guarda hilos	Manuel Sotelo.....
" "	Buzonista	Ventura Otero.....
" "	Auxiliar	Eduardo Lima.....
" "	Cartero	Antonio Lombardo...
" "	Clasificador de 3ª	Cornelio Candia.....
" "	Encargado de Turno	Felipe Solá.....
" "	Buzonista	Julio S. Castillo....
" "	Auxiliar	Ernesto Garay.....
" "	Cartero	Andrónico Rearte....
" "	Buzonista	Juan Mª. Fernandez..
" "	Estafetero	Tomás Fiori.....
" "	Auxiliar	Wenceslao A. Paleari.
" "	Estafetero	Alfredo Fragueiro Fria
" "	Clasificador	Eliseo Gacebo.....
" "	Auxiliar	Julio Navarro.....
" "	Guarda Conductor	Dª. Laura Matos.....
" "	Auxiliar	Hortensio Videla....

CIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

eto	Causa del nombramiento y observaciones generales
3	Por permuta de Justo de la Selva con antigüedad 6 Diciembre de 1898
	" " de Toribio Larriba " " " " "
	" renuncia de Adolfo Perez " " " " "
	" permuta de Ignacio Fernandez " " " " "
	" " de José N. Ibañez " " " " "
	" renuncia de José Triay " " " " "
	" " de Esther Paulina de Otero " 7 " "
	" " de Manuel Alvarez con " 9 " "
	" cesantía de Manuel Pereyra " " 10 Noviembre "
	" " de Domingo Niño " " 9 Diciembre "
	" renuncia de Luis Bousquet " " " " "
	" ascenso de Juan Graneros " " " " "
	" renuncia de Remigio Goicochea " " " " "
	" destitución de Ernesto Raggi " " " " "
	" renuncia de Jorge Parducci " " 12 " "
	" destitución de José Peña " " " " "
	" " de Miguel Micucci " " " " "
	" " de Fausto Millan " " 9 " "
	" " de Luis Conchonal " " 12 " "
	Por renuncia de fecha 6 de Diciembre de 1898
	" " " " " "
	Destituido " 5 " "
	Por nombramiento " 6 " "
	" " " 9 " "
	" " " " "
4	" separación de Juan B. Cuello
9	" renuncia de Agustin Campos
11	Por destitución de Mauricio Chaine con antigüedad de 3 de Enero ppdo.
	" ascenso " Ramon Casal " 7 "
	" renuncia " Adolfo Livorno " " "
	" " Conrado Tequeira " 10 "
	" destitución " Arturo Martinez " " "
	" ascenso " Antonio Sabino " " "
	" renuncia " Bernardo Agenera " 11 "
	" " Juan Gianelli " 12 "
	" destitución " José M. Gomez " " "
	" renuncia " Juan Gilli " " "
	" " Julio E. Phillipp " " "
	" " Honorio C. Rodriguez " 14 "
	" no presentarse Candelario de la Rosa " 13 "
	" renuncia de José Castro " " "
	" " Carlos M. Schroeder " " "
	" ascenso " Andrónico Rearte " " "
	" cesantía " Manuel Oliva " 14 "
	" renuncia " Libardo Calderón " " "
	" sustitución " Luis Santiago " " "
	" ascenso " Felipe Solá " 16 "
	" " Eliseo Gacedo " " "
	" sustitución " Arturo O'Connor " " "
	" renuncia " Enrique Fernandez " " "

NOMBRAMIENTOS, RE

Repartición	Cargo Público	Nombre del
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 3ª	José Ledesma
" "	Id id	Emiliano Ponce d
" "	Clasificador de 2ª	Alfredo Reynoso.
" "	Id id 4ª	Juan Ventura
" "	Estafeta Minas Gualilan, Encargado.	D. H. Leupold,
" "	Jefe Oficina Listas y Poste restante.	Inocencio Garrido
" "	2º Id id id	Mariano Iturriza
" "	Clasificador de 1ª	José Grasso.
" "	Id id.	Francisco Cellarini.
" "	Id id	Angel Sagasta
" "	Id 2ª	Alejandro P. Ruggi
" "	Id id	Carlos Blair
" "	Id id	José Cesáreo
" "	Id id	Pedro Zanini
" "	Id id	Antonio S. Pizarro
" "	Id 3ª	Joaquín Gayzuela.
" "	Guarda conductor	Arturo O'Connor.
" "	Valijero	Vicente H. Carrieri
" "	Jefe (Ofina. franqueo)	Jaime Sosa Escalad
" "	2º Jefe id	Raymundo Lasignol
" "	Oficial 1º	Enrique Medrano
" "	Expendedor de timbres	Lucio A. Garcia
" "	Id id	Francisco Pastorini
" "	Id id	Edmundo Alvarez
" "	Id id	Manuel Achaval
" "	Id id	Pedro J. Díaz
" "	Id id	Emilio Cruz.
" "	Id id	Marcelino Villahoz.
" "	Id id	Juan H. Canesse.
" "	Id id	Horacio Lucero
" "	Id id	Isidoro Levy
" "	Id id	Pedro Segundo Qu
" "	Id id	Venancio Martinez.
" "	Id id 2ª	Cecilio Agote
" "	Ordenanza	Rodrigo Rodriguez.
" "	Jefe (Oficina Archivo General)	Alejandro Carlés
" "	Encargado de Turno	Salvador L. Carbó.
" "	Clasifiendor de 1ª	José M. Villafañe
" "	Id id	Antonio E. Avila
" "	Id id 3ª	Emilio S. Wegmüll
" "	Id id	Juan H. Giles
" "	Contador Conductor 2ª	Alcides Espinosa
" "	Ordenanza	Francisco Masceran
" "	Id	Bernardino Figuero
" "	Jefe Oficina Estadística	Alberto Massey
" "	Encargado de servicio	Ignacio Piedranera.
" "	Escribiente	Rafael L. de María.
" "	Id	Rodolfo G. Videla.
" "	Ordenanza	Eugenio P. García.
" "	Jefe Oficina Internacional	Manfredo Stucchi

UCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

a reto	Causa del nombramiento y observaciones generales
11	Por renuncia de Enrique Coqnet antiguedad 16 Enero ppdo.
"	" ascenso " José Ledesma " " " "
"	" destitución con fecha 5 de Enero.
	Por nombramiento con antigüedad de 2 de Enero próximo pasado.
	Por nombramiento

NOMBRAMIENTOS, RENU

Repartición	Cargo Público	Nombre del Em
Correos y Telégrafos	2º Jefe Oficina Internacional	Federico Soler
" "	Traductor	Alfonso Vesci
" "	Id	Ruben Darío
" "	Auxiliar	Francisco Pudicomb.
" "	Escribiente	Julio Bülon
" "	Ordenanza	Sabato Puglia
" "	Jefe Oficina Giros	Arturo Albert
" "	Auxiliar	Ernesto Albert
" "	Auxiliar de 2ª	Justo Real
" "	Id id	Cárlos Cordeyro
" "	Id id	Mario Malvicini
" "	Id id	Francisco Torrado
" "	Jefe (Oficina de Cargo)	Francisco Ortiz (hijo)
" "	2º Jefe id	Carlos Roquette
" "	Clasificador de 1ª	José Calderini
" "	Id id	Antonio F. Sturla
" "	Id 2ª	Manuel Rodriguez
" "	Id id	F. Guzman
" "	Id id	Daniel de la Sota
" "	Id id	Luis Bouquet
" "	Valijero	Tristan Amparán
" "	Id	Alfredo Pinotti
" "	Jefe (Oficina de reclamaciones)	Severo Gonzalez
" "	Encargado de Servicio	Mariano Fernandez Ra
" "	Auxiliar de 1ª	Ricardo Roldan
" "	Id id	Bernabé Gazcon
" "	Clasificador	Ernesto Carbonaro
" "	Mensajero	Cárlos Roquette
" "	2º Jefe	Julio B. Uriburu
" "	Telegrafista de 2ª	Juan Baldocco
Departamento Nacional de Higiene	Ayudante ofc. central limpieza	Luis Cordero
" " "	Id. id. id	Arturo Benitez
" " "	Escribiente	Nicanor Losa
" " "	Id	Leoncio Lopez
" " "	Id	Pedro Elarizon
" " "	Id	José Maltos
Correos y Telégrafos	Cartero	Isidro Aliau
" "	Jefatura, etc. Oficina Rosario	Domingo Garate
" "	Auxiliar	Francisco Martinez
" "	Mesa Entradas y. Reclamos	José Ramos
" "	Oficina timbres, Archivo, etc	Joaquin Ramos
" "	Auxiliar	Ernesto Speroni
" "	Auxiliar (Contaduría)	Miguel Furundarena
" "	Id id	Arturo Andrade
" "	Id id	Rodolfo Pimentel
" "	Id id	José Monti
" "	Encargado (Depósito útiles)	Enrique Brown
" "	Ayudante	Benjamin Sotomayor
" "	Ordenanza	C. Ingrazia
" "	Id	

UCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
11	Por nombramiento
20	Por separación de Julio Igonnet, con antigüedad 16 Enero de 1890 Nombramiento

NOMBRAMIENTOS, REN

Repartición	Cargo Público	Nombre del En
Correos y Telégrafos	Jefe y Oficina giros, etc.	Joaquin Ramos (hij
" "	Auxiliar	Francisco Olivé
" "	Id.	Carlos Cobos
" "	Jefe (Oficina certificados, etc.)	Juan F. Calveira
" "	Encargado turno	César R. Sal
" "	Jefe de mesa	Vicente de Paula
" "	Clasificador	Ramon Martinez
" "	Id.	Nicolás San Roman
" "	Id.	Manuel Perez
" "	Id.	Santiago Prana
" "	Auxiliar 1º	Francisco de la Vega
" "	Id 2º	Miguel Lois
" "	Id id	Guillermo de Mamin
" "	Id id	Tomás de Sal
" "	Id id	Fidel Atencio
" "	Cartero	Ramón Chirino
" "	Id.	Antonio Muñoz
" "	Id	Ernesto de Agostini
" "	Id	Pedro Argüello
" "	Valijero	Pascual Granado
" "	Jefe (Oficina Expedición)	Juan Angel Gomez
" "	2º Jefe	Severo Machado
" "	Encargado de turno	José M. Gonzalez
" "	Id id	Jorge A Perkins
" "	Id id	Baldomero V. Garcia
" "	Clasificador	Alejandro de la Vega
" "	Id.	Vicente M. Mazza
" "	Id.	Baldomero Zamora
" "	Id.	Francisco Vieira
" "	Id.	Julio S. Ortiz
" "	Id.	Angel N. Flores
" "	Id.	Gerardo R. Toledo
" "	Auxiliar 1º	Albino Luna
" "	Id id.	Roberto Dicka
" "	Id id.	Enrique Viñas
" "	Id id.	Victor Meneghini
" "	Id 2º	Benjamin Perez
" "	Id 3º	Alfredo R. Puccio
" "	Id id.	Polonio Perez
" "	Valijero	Bernardo Morales
" "	Id	Lorenzo Ruitort
" "	Jefe (ofna. franqueos)	José Tomás Nuñez
" "	2º Jefe id	Bartolo B. Pons
" "	Auxiliar oficial	Francisco Orbes
" "	Id. id	Vicente Dino
" "	Jefe (ofna. abonados, etc.)	Martiniano Chazarreta
" "	2º Jefe	Angel Martinez
" "	Clasificador	José R. Maldonado
" "	Id	Domingo Medina
" "	Auxiliar	Florencio Dávila

UCIONES Y PERMUTAS—(*Conclusión*)

a creto	Causa del nombramiento y observaciones generales
20	
	Por nombramiento

NOMBRAMIENTOS, REN

Repartición	Cargo Público	Nombre del E
Correos y Telégrafos	Auxiliar	José López Cabani
" "	Valijero	Julio Arana
" "	Jefe (ofna. clasificación)	Benito Dominguez
" "	2º Jefe	Ruben Zeballos
" "	Encargado Turno	Melitón Ferreyra
" "	Id. id	Mariano F. Ortiz
" "	Id. id	Pascual Longo
" "	Clasificador	Emilio Alabarta
" "	Id	Alfredo Pameri
" "	Id	Lucas Caminos
" "	Id	Emilio Vigil Mendoza
" "	Id	Benigno Godoy
" "	Id	David Ferreyra
" "	Id	Juan Grisoglia
" "	Id. 3ª	Calixto Dávalos
" "	Id. id	Mariano Bernardez
" "	Id. id	Dario Caminos
" "	Id. id	Teodoro Furundaren
" "	Id id	Jorge Castañer
" "	Auxiliar 1º	José Leiva
" "	Id id	Jorge T. Brito
" "	Id 2º	Francisco Neyra
" "	Id id	Luis Colosino
" "	Id 3º	Arturo Valor
" "	Id id	Anibal Pace
" "	Id id	Cárlos Basualdo
" "	Guarda Conductor	Abel Quiroga
" "	Cartero	Andrés Angeloni
" "	Id	Juan Pereyra
" "	Id	Deolindo Rodriguez
" "	Id	Isidoro Hernandez
" "	Id	Juan Carvallo
" "	Id	Esteban Fernandez
" "	Id	Laurentino Perez
" "	Id	Juan Mesina
" "	Id	Gaspar Tornatori
" "	Id	Pedro Artela
" "	Id	Pedro G. Albarracin
" "	Id	Alejandro Vignolo
" "	Id	Julio Pagola
" "	Id	Ricardo Echagüe
" "	Id	Félix Alesio
" "	Id	Juan Oyola
" "	Id	Ventura Ruiz
" "	Id	Juan Sanchez
" "	Id	Eleodoro Rivas
" "	Id	Manuel Oviedo
" "	Id	Vicente Martinez
" "	Id	Alberto Urraco
" "	Id	José Lopez

CIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

eto	Causa del nombramiento y observaciones generales
	Por nombramiento

Repartición	Cargo Público	Nombre del
Correos y Telégrafos	Cartero	Vicente Romano
" "	Id	Sergio Medina
" "	Id	Francisco Solanes
" "	Id	Félix Salinas
" "	Id	Silvestre Filiberto
" "	Buzonista	Telésforo Moreno
" "	Id	Estanislao Funes
" "	Id	Juan Romero
" "	Id	Manuel Barrios
" "	Id	José Fede (hijo)
" "	Id	Santos Fede
" "	Id	Manuel Puccio
" "	Id	Angel Hernandez
" "	Id	Juan Ballester
" "	Id	Francisco Bruno
" "	Id	Angel Ré
" "	Id	Manuel Vila
" "	Id	Cesáreo Alessio
" "	Id	Avelino Palacios
" "	Id	Antonio Parenti
" "	Id	Alberto Puccio
" "	Id	Juan Falcon
" "	Id	Antonio Fellch
" "	Id	Celestino Lafrancon
" "	Id	Sebastian Benitez
" "	Id	Enrique Suarez
" "	Valijero	Evaristo Ibañez
" "	Id	Agustin Sturla
" "	Id	Luis Falconi
" "	Caballeriza—Jefe	Demetrio Marquez
" "	Id id	Ramón S. Suarez
" "	Oficina aseo y conservación edificios	Gabriel Zeballos
" "	Id id id	Nicolás Maurelli
" "	Id id id	Varela Conlardo
" "	Id id id	José Barraquero
" "	Id id id	Remigio Videla
" "	Id id id	Emilio Tenner
" "	Id id id	Angel Quinteros
" "	Id id id	Emilio Sanguinetti
" "	Id id id	José Andrade
" "	Jefe Sucursal General López	Tomás R. Puccio
" "	Auxiliar	Clotilde G. de Roos
" "	Mensajero	Angel Ortiz
" "	Jefe Sucursal General Brown	Augusto Bourget
" "	Auxiliar	Justa F. de Bourget
" "	Mensajero	José Marcet
" "	Jefe Sucursal Independencia	Mario Menotti
" "	Auxiliar	Regina R. de Monter
" "	Mensajero	Tomás Correa
Ministerio del Interior	Director de Sección	Dr. Gabriel Carrasco

IONES Y PERMUTAS -*(Continuación)*

to	Causa del nombramiento y observaciones generales
	Por nombramiento

22

NOMBRAMIENTOS, R

Repartición	Cargo Público	Nombre del
Ministerio del Interior	Secretario	Manuel Medrano
" "	Escribiente	Benjamín Palacio
" "	Id	Alejandro Unsain
Correos y Telégrafos	Buzonista	Eduardo Cáceres
" "	Telegrafista 1ª	Alejandro Fernar
" "	Encargado de Turno	Felix J. Amezaga
" "	Clasificador de 3ª certif	Bernabé Villafañe
" "	Id de 3ª exped. al Interior	Enrique Dillon
" "	Guarda Hilos	Nazario Valdez
" "	Telegrafista de 4ª	Juan A. Cámara
" "	Inspector	Juan A. de Veiga
" "	Ayudante Técnico	José Ravicini
" "	Encargado de Informes	José Jordá
" "	Secretario General	Esteban Gaggino
" "	Sub-Director de Sección Correos	Alberto O. Maciel
" "	Tenedor de libros 1ª	José Ávila
" "	Encargado de Turno	Fernando Ibargara
" "	Id. de Informes	Eduardo Muñiz
" "	Clasificador	Ernesto E. Escalar
" "	Telegrafista de 1ª	Miguel Furundaren
" "	Cartero	Eudoro Veloso
" "	Id	Guio Morazzi
" "	Buzonista	Benigno Fernandez
" "	Auxiliar	Emilio Acosta Gielg
" "	Clasificador de 2ª	Antonio Dominguez
" "	Estafetero	Carmelo Rodriguez
" "	Telegrafista de 3ª	Jordan Díaz
" "	Cartero	Manuel Santiago
" "	Auxiliar	José V. Rueda
" "	Clasificador de 1ª	Arturo Ciccone
" "	Id 3ª	Anibal A. Fosa
" "	Telegrafista de 4ª	Ramón Rivero
" "	Id id	Wenceslao S. Molina
" "	Id id	Santiago Aillió
" "	Guarda hilos	María Luisa P. de F
" "	Ofna. C. Córdoba, Jefatura	Juan C. Acuña
" "	Id id	Samuel F. Breton
" "	Id id	Luis F. Nuñez
" "	Id id	Julián S. Torres
" "	Id id	Ramón Gavier
" "	Id id	Gabriel Ocampo
" "	Contaduría	José Moyano Ferrer
" "	Id	Filemón Moyano
" "	Id	José Diaz Jofré
" "	Id	Lino Morassoli
" "	Depósito de útiles	Santiago Posadas
" "	Id id	Noé Vivanco
" "	Encargado	Federico Scara
" "	Control Telegráfico	Pedro N. Vives
" "	Auxiliar	Medardo Roldán

ONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

	Causa del nombramiento y observaciones generales				
	Por nombramiento				
	" "				
	" "				
	En lugar de José Maltos con antigüedad 16 de Enero				
	" sustitución de Félix J. Amezaga que permuta, con antigüedad 16 Enero 1899				
	" " Alejandro Fernandez " "	"	"	"	"
	Por separación de Juan Ventura	"	"	"	"
	" ascenso de Bernabé Villafañe	"	"	"	"
	" separación de Zenon Iseas	"	"	"	"
	" ascenso de Mariano Valdez	"	"	"	"
	En lugar de Cárlos García Gache que falleció	"	17	"	"
	Por ascenso de Juan H. de Veiga	"	"	"	"
	" " José Ravicini	"	"	"	"
	Por ascenso de Esteban Gaggino, con	"	19	"	"
	" " Alberto O. Maciel	"	"	"	"
	" " José Avila	"	"	"	"
	" " Fernando Ibargaray	"	"	"	"
	" " Eduardo Muñiz	"	"	"	"
	" renuncia de Marcelino Queralt	"	"	"	"
	" separación de Raymundo Quero	"	"	"	"
	" renuncia de Vicente Morcira	"	"	"	"
	" ascenso de Guio Morazzi	"	"	"	"
	Por renuncia de Victorina de Arrieta	"	"	"	"
	" " de Emeterio Calderón	"	"	"	"
	" separación de José S. Guerra	"	"	"	"
	Por nombramiento				
	Por destitución de Nicolás Pérez con antigüedad de 21 Enero ppdo.				
	" " de Nicolás Raffo	"	"	"	"
	En lugar de Abel Alonso	"	3	Febrero	"
	Por ascenso de Arturo Cicone	"	"	"	"
	" nombramiento	"	de 15	Diciembre de	1898
	" "	"	de 21	Enero de	1899.
	" "	"	"	"	"
	" "	"	16	"	"
27					
	Por nombramiento con antiguedad 1º de Marzo				

NOMBRAMIENTOS, R

Repartición	Cargo Público	Nombre del
Correos y Telégrafos	Jefe ofna. clasificación	Tomás V. Palaci
" "	2º Jefe	M. Fernandez Na
" "	Encargado Turno	Eloy Novillo Piñe
" "	Clasificador	Venancio Cabral.
" "	Id	Renato Juez
" "	Id	José Alvarez
" "	Id	Nicasio Garzon
" "	Auxiliar	José F. Velez
" "	Id	Juan M. Loza
" "	Valijero	Cantalicio Calderón
" "	Cartero	Carlos Bernard
" "	Id	Ignacio Carranza
" "	Id	Angel Sosa
" "	Id	Domingo Torres
" "	Id	Ramón Leal
" "	Id	Ceferino Godoy
" "	Id	José Maldonado
" "	Id	Pascual Benero Bai
" "	Id	Pedro Leyria
" "	Id	Manuel Gatica
" "	Id	Nemesio Contreras
" "	Id	Nazario Nuñez
" "	Id	Bautista Ferreyra
" "	Id id á caballo	Fidel R. Gomez
" "	Id id	Ricardo Garay
" "	Id id	Ignacio Colazo
" "	Jefe (Oficina Expedición)	Duberti Espinillo
" "	2º Jefe id	Diego Garzón
" "	Encargado Turno	Teodosio Pizarro
" "	Clasificador	Miguel Pereyra
" "	Id	Fidel Diaz Jofré
" "	Id	Salomón Sanchez
" "	Id	Martin Bustos
" "	Auxiliar	Francisco Larguia
" "	Id	Hilarión Colazo
" "	Id	Ramón Ledesma
" "	Id	Ramón del Campillo
" "	Id	Juan A. Palma
" "	Id	Juan S. Posse
" "	Valijero	Manuel Vera
" "	Id	José Luján
" "	Id	Osvaldo Godoy
" "	Buzonista	Jesús Novillo
" "	Id	Eliseo H. Rodriguez
" "	Id	R. Salas
" "	Id	Carlos Fuentes
" "	Id	Maximiliano Gonzále
" "	Id	Jesús Quevedo
" "	Id	José M. Cabanillas
" "	Id	Ramón Besias Quinta

CIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

eto	Causa del nombramiento y observaciones
7	
	Por nombramiento con antigüedad 1º de Marzo
4	

NOMBRAMIENTOS, RE

Repartición	Cargo Público	Nombre del
Correos y Telégrafos	Buzonista	Santos Allende...
" "	Id.	José Moggi Gueva
" "	Id.	Félix Peñaloza...
" "	Id.	Ramón Jumelet...
" "	Id.	Luis Bustamante..
" "	Conductor de Correspondencia	Pedro A. Díaz...
" "	Estafetero	Clodomiro Colombr
" "	Id.	Martín López...
" "	Id.	Alejandro Martinez.
" "	Id.	Ramón L. Grimaud
" "	Id.	Juan J. Lami...
" "	Id.	Miguel Rosetti...
" "	Id.	Gregorio Capdevila.
" "	Id.	Carlos Pérez ...
" "	Id.	José Romero...
" "	Id.	Arturo N. Batalla..
" "	Jefe Oficina Listas y abonados, etc.	Luciano F. Morillo.
" "	2º Jefe	Martín Roqué...
" "	Clasificador	Eduardo Novillo ...
" "	Id.	Carmelo Ruiz...
" "	Id.	Juan S. Martinez ...
" "	Auxiliar	José D. Novillo...
" "	Id.	Heraclio Lamadrid...
" "	Valijero	Juan Martinez...
" "	Jefe Oficina certificados, etc.	José D. Brandan...
" "	2º Jefe	Hipólito G. Posse...
" "	Clasificador	Pedro Díaz ...
" "	Id.	Eduardo del Viso...
" "	Id.	Rodrigo Altamira...
" "	Auxiliar	José F. Allió...
" "	Id.	Bernardo Otero...
" "	Cartero	Santiago Salgado...
" "	Id.	Gervasio Quevedo...
" "	Valijero	Eulogio del Pino...
" "	Encargado Franqueo	Eduardo Brandan...
" "	Expendedores	Martiniano Freires...
" "	Id.	Adnor Ruiz...
" "	Auxiliar	Ramon C. Mattos...
" "	Id.	Arturo Allió...
" "	Id.	Tristan Sanchez ...
" "	Traductor Sección Epidemiología, etc.	Luis de Facci Negrati
Departamento Nac'nal de Higiene	Guardas Sanitarios Extraordinarios	Francisco Espinola...
" "	Id id id	Rodolfo Magalhaes...
" "	Id id id	Juan Frisone...
" "	Id id id	Angel Echavarria...
" "	Id id id	José Ambao...
" "	Id id id	Justo Pajares...
" "	Clasificador	Uladislao Sobrecasas..
" "	Auxiliar	José Valdez...
" "	Jefe de Oficina	Fabio Gutierrez...

CIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

…reto	Causa del nombramiento y observaciones generales
7	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	Por nombramiento con antigüedad 1º de Marzo ppdo.
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	Por nombramiento
4	" " con antigüedad 15 de Febrero ppdo.
"	" " " " " " "
"	" " " " " " "
"	" " " " " " "
"	" " " " 25 " "
"	" " " " 10 de Marzo "
"	En lugar de Eliseo Gacedo que falleció: con antigüedad de 24 de Enero de 1899
"	Por ascenso de Uladislao Sobrecasas " " " "
"	" permuta de Juan B. Biondi " " " "

NOMBRAMIENTOS, RE

Repartición	Cargo Público	Nombre del E
Correos y Telégrafos	Auxiliar	Juan B. Biondi
" "	Id.	Desiderio Salinas
" "	Telegrafista de 1ª	Francisco Weber
" "	Buzonista	Francisco García
" "	Telegrafista de 2ª	Octavio Zabala
" "	Valijero	Sebastián Diaz
" "	Id.	José M. Balauzateg
" "	Telegrafista de 4ª	Vicente Lascano
" "	Id id	Ramón M. Romero
" "	Guarda Hilos	Gregorio Sosa
" "	Telegrafista de 3ª	José Moris Gimenez
" "	Encargado de Turno	Pedro H. Lanfranco
" "	Telegrafista de 4ª	Arturo Fernandez
" "	Guarda Hilos	Arturo Olivera
" "	Clasificador	Rafael de la Torre
" "	Id.	Felipe Brisset
" "	Id.	Antonio Mardonis
" "	Buzonista	Pedro Piaggio
" "	Valijero	Esteban Contuci
" "	Encargado Estafeta "Olivos"	Hortensio D. Ferro
" "	Telegrafista de 4ª	Ramón B. Nuñez
" "	Id id id	Andrés Ayllon
" "	Guarda hilos	Juan Resolani
" "	Id id	Ramón Córdoba
" "	Id id	Gedeon Trosce
" "	Id id	José Giusti
" "	Clasificador de 4ª	Dario Beccar Ibañez
" "	Guarda hilos	Ruperto Diaz
" "	Estafetero	Ricardo Suarez
" "	Peon	Carmelo Rodriguez
" "	Mensajero	Guillermo Otegui
" "	Auxiliar	Francisco J. Arinessa
" "	Guarda hilos	Emilio Gomez
" "	Id id	Ambrosio Monti
" "	Id id	Juan Monti
" "	Auxiliar	José Gil
" "	Buzonista	Leonardo Nuñez
" "	Valijero	Pedro Miraglia
" "	Id	Américo Carcía
" "	Cartero	Angel P. Luciani
" "	Buzonista	José Lopez
" "	Encargado estafeta "T. Gilbert"	Máximo Recalde
" "	Id id "La Falda"	Guillermo Cordes
" "	Telegrafista de 4ª	Juan Jara
" "	Valijero	Salvador J. Gomez
" "	Auxiliar	Mateo Lapoule
" "	Cartero	Antonio Gasca
" "	Auxiliar	Antonio Luchini
" "	Estafetero	Alejandro Idoyaga
" "	Auxiliar	Da. Luisa Paravicini

CIONES Y PERMUTAS

reto	Causa del nombramiento y observaciones generales
4	En lugar de Fabio Gutierrez con antigüedad de 24 de Enero de 1899
"	Por renuncia de Custodio Bustamante " " " "
"	" destitución de Octavio Nuñez de la Rosa " " " "
"	" renuncia de Benigno Fernandez " " " "
"	" " Manuel A. Pizarro " 25 " "
"	" destitución de Francisco Paredes " " " "
"	" " Florencio Gomez " " " "
"	" " Timoteo Meonis " " " "
"	" ascenso de Vicente Lascano " " " "
"	" destitución de Felipe Perez, " " " "
"	" " Santiago Moritan " " " "
"	" " Jesús Carrera Basante " 20 " "
"	" ascenso de Pedro H. Lanfranco " " " "
"	" " Arturo Fernandez " " " "
"	" traslación de Alejandro Damonte " 26 " "
"	" " Antonio Beceo " " " "
"	" nombramiento " " " "
"	" renuncia de Fernando Navarro " " " "
"	" nombramiento " " " "
"	" cesantía con fecha 24 de Enero de 1899
"	" destituido " " " "
14	Por renuncia de Manuel Sanguinetti con antigüedad 1º de Febrero ppdo.
"	" destitución de Lorenzo Benza " 21 Enero "
"	" renuncia de Tomás Bazán " 1º Febrero "
"	" destitución de Camilo Velarone " 29 Diciembre de 1898
"	" renuncia de Juan Gudiño " 1º Febrero 1899
"	" " José Conde " " " "
"	" destitución de Juan Pay " " " "
"	" permuta de Carmelo Rodriguez " " " "
"	" " Ricardo Suarez " " " "
"	Nombramiento " " " "
"	Por renuncia de Emiliano R. de la Peña " " " "
"	" ascenso de Francisco Ariessa " " " "
"	" destitución de Pedro Trangani " 31 Enero "
"	" " Pablo Peanca " 1º " "
"	" renuncia de Horacio F. Acuña " 3 Febrero "
"	" " Pedro Almirón " " " "
"	" permuta de Américo García " " " "
"	" " Pedro Miraglia " " " "
"	" ascenso de Clodomiro Garrido " 1º Noviembre 1898
"	" " Angel P. Luciani " " " "
"	" renuncia de Nicolás Espinosa " 3 Febrero 1899
"	" nombramiento " 1º " "
"	" destitución con fecha 30 de Enero ppdo.
"	" " " 3 Febrero "
"	Por nombramiento con antigüedad Enero 26 ppdo.
"	" destitución de Manuel Mato con antigüedad 26 de Enero ppdo.
"	" renuncia de Teófilo A. Rojas " " "
"	" " de Umberto M. Arzeno " 5 "
"	" ascenso de Alejandro Idoyaga " " "

NOMBRAMIENTOS, REN

Repartición	Cargo Público	Nombre del E
Correos y Telégrafos	Oficial de reparaciones	Adrián Benitez
" "	Escribiente	Martín Piña
" "	Telegrafista de 4ª	José V. Leiva
" "	Id id	B. Cardoso
" "	Estafetero	José Podestá
" "	Guarda hilos	Juan Agustin Honor
" "	Telegrafista de 4ª	Julio Uriburu
" "	Valijero	Pedro Avila
" "	Cartero	Manuel Vila
" "	Buzonista	Félix Salinas
" "	Cartero	Celestino Lafranconi
" "	Buzonista	Juan Carballo
" "	Jefe de Distrito	Enrique Werner
" "	Id id	Agustin Sal
" "	Telegrafista de 4ª	Pedro Mazza
" "	Guarda hilos	Manuel Aliagn
" "	Id id	Pedro Ramirez
" "	Telegrafista de 4ª	Manuel Mantilla
" "	Guarda hilos	Hilario Visca
" "	Mensajero	Benito Gonzalez
" "	Telegrafista de 4ª	Adolfo Plaza
" "	Id id	Fidel F. Vazquez
" "	Id id	L. A. Stharples
" "	Id id	Carmen Figueroa
" "	Id 3ª	Renato Ghissio
" "	Encargado de turno	Emilio Senhauser
" "	Telegrafista de 3ª	Ramon Riveros
" "	Id 4ª	Leopoldo Weber
" "	Id 3ª	Ezequiel Lezcano
" "	Guarda hilos	José Noriega
" "	Estafeta "Guacalera"	Doña Mercedes Gimene
" "	Telegrafista de 4ª	Manuel R. Sanguinetti
" "	Guarda hilos	Juan Cazeneuve
" "	Telegrafista de 4ª	Lorenzo Berard
" "	Id 3ª	Arturo Ribles
" "	Id 2ª	Juan P. Ramirez
" "	Id 4ª	Octavio Zabala
" "	Id 3ª	Marco Romero
" "	Id 4ª	Santiago Otero
" "	Guarda hilos	Eleúterio Vierto
" "	Auxiliar	Antonio Mollo
" "	Guarda hilos	Santiago Moreno
" "	Id id	José M. Ledesma
" "	Id id	Alberto Gerez
" "	Auxiliar	Ignacio Herrera
" "	Guarda hilos	Teófilo Astudillo
" "	Cartero	Juan Chepi
" "	Id	Cándido Tasisto
" "	Buzonista	Pascual Barbelli
" "	Guarda hilos	Silvano Gutierrez

CIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

reto	Causa del nombramiento y observaciones generales				
4	" nombramiento	con antigüedad	26	Enero ppdo.	
"	"	"	27	"	
"	"	"	20	"	
"	" cesantía de Arturo J. Fernandez	"	27	"	
"	" renuncia de Antonio Mola	"	"	"	
"	" nombramiento	"	19	"	
"	" traslación de Luis Casella	"	27	"	
"	" destitución de Lucio V. Bossio	"	30	"	
"	" permuta con Félix Salinas	"	"	"	
"	" " con Manuel Vila	"	"	"	
"	" " con Juan Carvallo	"	"	"	
"	" " con Celestino Lafranconi	"	"	"	
"	" " con Agustin Sal	"	"	"	
"	" " con Enrique Werner	"	"	"	
"	" renuncia de José M. Soto	"	31	"	
"	" ascenso de Pedro N. Maza	"	"	"	
"	" renuncia de José Perón	"	15	Diciembre de	1898
"	" permuta de Juan Figueroa	"	31	Enero de	1899
"	" renuncia de Gerónimo Rodriguez	"	"	"	"
"	" cesantía de Apolinario Iseas	"	"	"	"
"	" permuta con Fidel F. Vazquez	"	"	"	"
"	" " con Adolfo Plaza	"	"	"	"
Por	permuta de Cármen Figueroa, con antigüedad de		31	de Enero de	1899
"	" L. A. Stharples	"	"	"	"
"	destitución de Fidel Romero Romay	"	"	"	"
"	renuncia de Renato Ghisio	"	"	"	"
En	lugar de Emilio Senbauser	"	"	"	"
"	" Ramon Riveros	"	"	"	"
Por	destitución de Olegario Pizarro	"	"	"	"
"	fallecimiento de Antonio Ferreira	"	"	"	"
"	nombramiento	"	"	"	"
Destituido		"	27	"	"
Por	destitución de Antonio Chicherggio	"	31	"	"
"	permuta de Arturo Ribles	"	"	"	"
"	" Lorenzo Berard	"	"	"	"
"	" Octavio Zabala	"	"	"	"
"	" Juan P. Ramirez	"	"	"	"
"	destitución de Abel Gutierrez	"	"	"	"
"	permuta de José V. Toledo	"	"	"	"
"	destitución de Miguel Moreira	"	15	"	"
"	" Francisco Laguna	"	31	"	"
"	" Pedro Alvegú	"	"	"	"
En	reemplazo de Bernardo Robles	"	"	"	"
Por	renuncia de Antonio Agüero	"	4	"	"
"	" Santiago Palacios	"	31	"	"
"	destitución de Patricio Lucero	"	15	Octubre de	1898
"	renuncia de Antonio Gasca	"	31	Enero	1899
"	" Inocencio Gonzalez	"	"	"	"
"	ascenso de Cándido Tasisto	"	"	"	"
"	destitución de Pascasio Gerez	"	1º	"	"

NOMBRAMIENTOS, REN

Repartición	Cargo Público	Nombre del E
Correos y Telégrafos	Guarda Hilos	Santiago Calderón.
" "	Id id	Salvador Fregupan
" "	Id id	Manuel Valdez.
" "	Id id	Camilo Zárate.
" "	Id id	Miguel Ceballos.
" "	Id id	Felipe Hormaeche.
" "	Id id	Teófilo Lopez.
" "	Id id	Tobías Molina.
" "	Id id	Bernabé Bello.
" "	Id id	Manuel Carrizo.
" "	Telegrafista de 4ª	Da Advíncula A. d
" "	Guarda hilos	Clodomiro Gudiño.
" "	Id id	Jesús Chena.
" "	Encargado Estafeta "Morteros"	Manuel Ares.
" "	Id id "Río Corrientes"	Angel Saivene.
" "	Valijero	Lorenzo Martinez.
" "	Cartero	Abelardo Robledo.
" "	Encargado Estafeta "San Ignacio"	Florentino Abana
" "	Oficial Taller Mecánico	José de Lorenzi.
" "	Escribiente	Marcelino Fernandez
" "	Guarda hilos	Hamlet Reyes.
" "	Valijero	Nestor Fernandez.
" "	Id.	Eduardo Tuells.
" "	Engdo. Estaf. "Quebracho Herrado"	Domingo Maffei.
" "	Id id "Capilla del Monte"	Ramon Moyano.
" "	Telegrafista de 4ª	Federico O. Weber.
" "	Cartero	Daniel Monteros.
" "	Buzonista	Carlos Romero.
" "	Encargado de la Estafeta	Celedonio Corbalán.
" "	Cartero	Elías Zeballos.
" "	Buzonista	Ricardo Quiroz.
" "	Valijero	Eulogio Duarte Díaz.
" "	Auxiliar	Pedro Tejada.
" "	Clasificador	Alejo Triay.
" "	Encargado Estafeta "Utracan"	Nicolás Cimadamore.
" "	Id id "Cruz del Eje"	Gabino Andrade.
" "	Cartero	Andrés Rodríguez.
" "	Telegrafista de 1ª	Samuel Fernandez.
" "	Id id 4ª	Luis Casella.
" "	Auxiliar	Francisco R. Zeballos
" "	Cartero	Pedro Brenni.
" "	Auxiliar	Juan Posse.
" "	Cartero	Carlos Ibarra.
" "	Buzonista	Eugenio Aquila.
" "	Estafetero	Fortunato L. Funes.
" "	Telegrafista de 4ª	Victorio Billordo.
" "	Id id id	Higinio Vallejos.
" "	Guarda hilos	Vicente Carrieri.
" "	Peon	Zacarías Pulido.
" "	Ordenanza	Enrique Montes de Oc

CIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

reto	Causa del nombramiento y observaciones generales
4	Por destitución de Antonio López con antigüedad de 31 Enero de 1899
"	" ascenso de Santiago Calderón " " " "
"	" renuncia de Bernardo Robles " 1º Febrero "
"	" destitución de Vicente M. Tarni " 12 Enero "
"	" renuncia de Delfín Velez " 13 " "
"	" destitución de Emilio Jordan " 1º Febrero "
"	" " de Rito E. Allende " " "
"	" permuta con Bernabé Bello " " "
"	" " " Tobías Molina " " "
"	" destitución de Leonidas Sánchez " 15 Enero "
"	" sustitución de Carlos F. Moris " 1º Octubre de 1898
"	" destitución de Juan B. Puertas " " Febrero de 1899
"	" " de Jorge Farina " " " "
"	" renuncia de José Crovella " 3 " "
"	" " de Vicente Varo " " " "
"	" nombramiento 14 Abril "
"	" renuncia de Salvador Aguilar con antigüedad de 3 Febrero de 1899
"	" destitución de T. Guiria " " " " "
"	" " de Julian Pivert " " " " "
"	" ascenso de José de Lorenzi " " " " "
"	" " de Marcelino Fernandez " " " " "
"	" renuncia de Miguel Galindez " " " " "
"	" " de Benito C. Meonis " " " " "
"	" " de Luis Maffei " " " " "
"	" cesantia de Gregorio Moyano " " " " "
"	" nombramiento " " " " "
Por	destitución de Fernando Olivera con antigüedad de 3 de Febrero de 1899
"	" ascenso " Daniel Montero " " " " "
"	" renuncia " I. Perez Moreno " " " " "
"	" fallecimiento " Marcelino Rivas " " " " "
"	" ascenso " Elias Zeballos " " " " "
"	" nombramiento " " " " "
"	" permuta de Alejo Triay " " " " "
"	" " " Pedro Tejada " " " " "
"	" renuncia " Manuel Villarrullo " " " " "
"	" " " Fortunato Torres " " " " "
"	" nombramiento " " " " "
"	" " " 1º de Enero "
"	" ascenso de Samuel Fernandez " " " " "
"	" " " Luis Casella " " " " "
"	" nombramiento " 4 de Febrero "
"	" renuncia de Angel Irigoyen " 6 " "
"	" lugar " Manuel Lorenzo " " " " "
"	" ascenso " Cárlos Ibarra " " " " "
"	" " " Eugenio Aquila " " " " "
"	" renuncia " Miguel Benitez " " " " "
"	" ascenso " Victorio Billordo " " " " "
"	" " " Higinio Vallejos " " " " "
"	" " " Vicente Carrieri " " " " "
"	" " " Zacarias Pulido " " " " "

NOMBRAMIENTOS, REI

Repartición	Cargo Público	Nombre del E
Correos y Telégrafos	Valijero	Eduardo Marquez
" "	Auxiliar	Jesús Ponce
" "	Estafetero Fluvial	Máximo Malauri
" "	Clasificador de 1ª	Tomás Boero
" "	Estafetero fluvial	José A. Gorlero
" "	Clasificador de 3ª	Luciano Arana
" "	Auxiliar	Cándido Farias
" "	Valijero	César Raggio
" "	Buzonista	Pablo Nuñez
" "	Valijero	Justo Carreras
" "	Telegrafista de 4ª	Cruz Aguilar
" "	Buzonista	José M. Cabanillas
" "	Guarda hilos	Valentin Lascano
" "	Cartero	Juan Quevedo
" "	Estafeta "Colonia Marina"	Bernardo Cagleri
" "	Ordenanza	Ernesto Sarmiento
" "	Guarda-hilos	Ramón Martinez
" "	Id id	Enrique Ellatre
" "	Auxiliar	Aquilio Echagüe
" "	Cartero	Francisco Grancllo
" "	Guarda hilos	Cándido Farias
" "	Clasificador	Carlos A. Alcorta
" "	Cartero	José Perez
" "	Telegrafista de 4ª	Laudino Fuente
" "	Id id	Juan Figueroa
" "	Guarda hilos	Rodolfo Lima
" "	Auxiliar	Agustin P. Gollán
" "	Encargado estafeta "Brinkman"	Derminio Agüero
" "	Cartero á caballo	Ignacio Colazo
" "	Cartero	Alfredo C. Gimenez
" "	Encargado estafeta "Agote"	Arturo Bianchi
" "	Cartero	Manuel F. Arellano
" "	Guarda hilos	Juan de la Cruz
" "	Id id	Marcos Sermán
" "	Id id	Agustin Firpo
" "	Id id	Simón Gomez
" "	Id id	Juan A. Cortés
" "	Id id	Gabriel Pelssier
" "	Id id	Francisco Bastian
" "	Id id	Mauricio Nuñez
" "	Id id	Luis Avila
" "	Id id	Fermin Hormaeche
" "	Id id	Ambrosio Campbell
" "	Id id	Rogelio Acosta
" "	Auxiliar	Manuel Gonzalez Cas
" "	Encargado estafeta "Villa Prima"	Basilio Honores
" "	Telegrafista de 4ª	Juan Martino
" "	Jefe oficina Salta	José M. Guerrero
" "	Auxiliar	Doña Paz N. de Gue
" "	Cartero	Sebastian Pastor

CIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

reto	Causa del nombramiento y observaciones generales
14	Por ascenso de Enrique Montes de Oca antigüedad de 6 Febrero de 1899
"	" renuncia " Pedro R. Reynoso " " " "
"	" permuta " Tomás Boero " " " "
"	Por permuta con Máximo Malaurí con " " " "
"	" " Luciano Arana " " " "
"	" " José A. Goriero " " " "
"	" renuncia de Manuel Farias " " " "
"	En lugar de Esteban Alcoba " 3 " "
"	Por destitución de José Barreiro " 6 " "
"	" ascenso de Pablo Nuñez " " " "
"	" destitución de Ramón Nuñez " " " "
"	" " Ramón Orellano " " " "
"	" " Rito Almada 14 Enero " "
"	Destituido con fecha 3 de Enero de 1899
"	Por nombramiento con antigüedad de 3 de Febrero de 1899
28	Por destitución de Ramón Peralta con antigüedad de 15 de Diciembre de 1898
"	" renuncia de Rogelio F. Acosta " 7 Febrero 1899
"	" " Gregorio Cornejo " " " "
"	" destitución de Victor Saffore " " " "
"	" permuta de Cándido Farias " " " "
"	" " Francisco Granello " " " "
"	" renuncia de Eduardo Villa " " " "
"	" ascenso de Carlos A. Alcorta " " " "
"	" reemplazo de José Figueroa " " " "
"	" permuta de Laudino Fuentes " " " "
"	" renuncia de Victor Crespo " " " "
"	" destitución de Emilio Acosta Gielger " " " "
"	" renuncia de Rafael Agüero Nieto " 9 " "
"	" destitución de Francisco Rojas Villafañe " " " "
"	" renuncia de Alberto de San Martin " " " "
"	" permuta de Tomás Gould " " " "
"	" renuncia Nicolás Castro " " " "
"	" destitución de Jacinto Gomez " 10 " "
"	" " Cirilo Quiroga " " " "
"	" " Waldino Peralta " " " "
"	" " José Miranda " " " "
"	" " Gerónimo Peralta " " " "
"	" " Guillermo Hemter " " " "
"	" " Emilio Kerler " " " "
"	" " Enrique Gostelli " 9 " "
"	" renuncia de Nicolás Zeballos " 10 " "
"	Por destitución de Pablo Barriero " 9 " "
"	" lugar " Fermin Hormaeche " " " "
"	" renuncia " Gedeón Trosce " " " "
"	" destitución " Moisés Carol " " " "
"	" " " Juan Carrizo " 10 " "
"	" " " Ildefonso Marini " " " "
"	" " " Juan A. Cámara " " " "
"	" lugar " Antonia M. de Cámara " " " "
"	" renuncia " Abelardo Regueiro " 11 " "

NOMBRAMIENTOS, REN

Repartición	Cargo Público	Nombre del E
Correos y Telégrafos	Buzonista	Ezequiel Alvarez
" "	Id	Bernardo Santagad
" "	Id	Máximo Lozo
" "	Valijero	Juan G. Marquez
" "	Auxiliar	Raimundo Acosta
" "	Telegrafista de 4ª	Benjamin Martinez
" "	Estafetero	Nicanor Vega
" "	Auxiliar	Herminio Sosa
" "	Cartero	Adolfo Yofre
" "	Engdo. estafeta "Estn. Passo Hauki"	Rómulo Mem

MINISTE

NOMBRAMIENTOS, RENU

Repartición	Cargo Público	Nombre del Em
Aduana de la Capital	Guarda Costa	José Romanó
" "	Auxiliar	Isabelino M. Canaveri
" Rosario	Id de libros	Felix Córdoba
" "	Guarda Almacen 1º	Manuel Gomez
Adm. Cont. T. y Patentes	Cobrador Fiscal	Ricardo Trigo
Ofic. Quím. Nac. de San Juan	Ayudante	Pedro J. Blanco
Aduana de la Capital	Guarda Costa	Iulian Agüero
Receptoría de Santo Tomé	Guarda	Pedro Torrá
Aduana de Monte Caseros	Id	Jaime Borda
" Capital (Emp. part.)	Id	José Sande
" " "	Id	Ambrosio Juantorena
Adm. Cont. T. y Patentes	Auxiliar	Esteban Alcoba
Aduana de Bahía Blanca	Guarda	Alfredo G. Elisathe
" Concordia	Escribiente	Ernesto J. Matoro
Adm. Cont. T. y Patentes	Avaluador	Lucio Albarracin
" " "	Cobrador Fiscal	Julio Martinez de Hoz
" " "	Id id	Domingo Viola
" " "	Id id	Manuel de Irigoyen
Aduana de Concordia	Guarda	Cárlos Escobar
" Capital	Escribiente	Julian Pichinotti
Colecturía de General Acha	Auxiliar	Rudecindo Torena
Receptoría del Baradero	Guarda	José L. Porcel
Aduana de la Capital	Oficial de mesa	Ricardo Losada
Dirección G. de Rentas	Tenedor de libros	Victor Gandulfo
Ofic. Quím' Nac. de San Juan	Ayudante Inspector	Juan Claudio Vaca
Ofic. Mov. del Puerto	Capataz de ajustadores	Santiago Rieca

CIONES Y PERMUTAS—(*Conclusión*)

ha reto	Causa del nombramiento y observaciones generales
28	Por ascenso de Sebastian Pastor con antigüedad de 9 de Febrero de 1899
"	" renuncia " Francisco Spinelli " " " "
"	" fallecimiento " Manuel Barrios " " " "
"	" ascenso " Máximo Lozo " " " "
"	" nombramiento " " " "
"	" lugar de Raymundo Acosta " " " "
"	" renuncia " José Podestá " " " "
"	" destitución " Ramón J. Planes " " " "
"	" " " Nicolás Quiroga " " " "
"	" nombramiento ad-honoren " 9 " "

HACIENDA

UCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

ha ereto	Causa del nombramiento y observaciones generales
4	Por renuncia de Emilio Ponce
"	" " J. G. Iparraguirre
"	" permuta con M. Gomez
"	" " F. Córdoba
5	1er grupo Sección 8ª, por haber pasado Escardó á otro puesto
12	Por renuncia de Enrique Nava
13	" separación de Vicente Serna
16	" fallecimiento de Alejandro Saravia Novillo
"	" haber pasado J. Margotta á otro punto
18	" separación de José A. Diaz
"	" " Samuel Thavaites
"	" renuncia de Rodolfo García
"	" " Emilio Pereyra Martinez
"	" " Rodolfo Orzabal
20	" separación de Lorenzo Chiesanova
"	" renuncia de José Serra
"	En reemplazo de J. M. de Hoz
"	" " F. Halbach que pasó á otro puesto
23	Por permuta con J. Pichinotti
"	" " C. Escobar
"	" renuncia de Arturo Guevara
27	" permuta con Ricardo Losada
"	" " José L. Porcel
"	" estar vacante el puesto
"	" ascenso de Juan M. Sivi
"	En ejecución de la ley de Presupuesto

NOMBRAMIENTOS, REN

Repartición	Cargo Público	Nombre del E
Ofic de Mov. del Puerto	Id de locomotoras	José Formento
" "	Maquinista de id	Tomás Capanegra
" "	Id id	Juan Boggio
" "	Id id	Carlos Rubini
" "	Inspector de movimiento	Manuel Chiappe
" "	Auxiliar de control	Martin Ibañez
" "	Apuntador de peones	Bernardino Toro
Receptoría de Posadas	Guarda Costa	Ramon Mendoza
Tesorería G. de la Nación	Auxiliar	Asdrubal Castilla
Administracion de Alcoholes	Secretario	Emilio Villar
" "	Oficial 1º	Gabino Risso
" "	Auxiliar	Angel Escalante
" "	Asesor letrado	Pedro A. Fox
" "	Jefe de Contaduría	Faifield Mograne
" "	Tenedor de Libros	José Dam
" "	Id id	A. Chalier
" "	Liquidador	Antonio Berdier
" "	Id	Teodoro Medina
" "	Auxiliar	Luis Marquesia
" "	Id	Angel Goitia Blaye
" "	Id	José Cárlos Castro
" "	Id	Andrés Ronquette
" "	Id	Manuel Rodriguez Gü
" "	Inspector General	Moisés Achaval
" "	Id	Celso Elizalde
" "	Id	Francisco Pillado
" "	Id	César Urien
" "	Id técnico	Julio Andrieux
" "	Id	Alfredo S. Bernard
" "	Id	Alberto Otamendí
" "	Id	Montamus Stettena
" "	Id	David Davies
" "	Id	José Sorteix
" "	Inspector técnico	Ramón B. Castro
" "	Id id	José R. Figueroa
" "	Inspector de Sección	Teófilo Vivanco
" "	Id id	Felix Redonet
" "	Id id	Enrique Yofre
" "	Id id	Guillermo Büttner
" "	Id id	Juan C. Rosas
" "	Id id	Amadeo Gras
" "	Id id	Arístides Sacriste
" "	Id id	Manuel Canevaro
" "	Sub-inspector	Andrés B. Fary
" "	Id id	Juan Ochoa
" "	Id id	Cárlos Christiensen
" "	Id id	Luis Vasquez
" "	Id id	Antonio Laverán
" "	Id id	Marcos Andersen
" "	Id id	Federico Biraben

CIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

eto	Causa del nombramiento y observaciones generales
	En ejecución de la ley de Presupuesto
	" " " "
	" " " "
	" " " "
	" " " "
	" " " "
	" " " "
8	Por separación de Ciriaco Sandajo
	En ejecución de la ley de Presupuesto

NOMBRAMIENTOS, REN

Repartición	Cargo Público	Nombre del e
Administración de alcoholes	Sub Inspector	Sebastian Gigliassa
" "	Id id	Armando Romero
" "	Id id	Alfredo Gattero
" "	Id id	Guillermo Negrotto
" "	Id id	Mauricio Donvoen
" "	Id id	Eleodoro Cumbetto
" "	Id id	N. Serossa
" "	Id id	Pedro Pardo Alvey
" "	Id id	Virgilio Colombres
" "	Id id	Cárlos Montaña
" "	Id id	Manuel Zavaleta
" "	Id id	Martin Bárcena
" "	Id id	Pedro L. Rossi
" "	Id id	Luis Chichizola
" "	Id id	Victorio Finochietto
" "	Id id	Juan M. Paz
" "	Id id	Jorge Day
" "	Id id	Bautista Serrano
" "	Id id	Ismael J. Piñero
" "	Id id	José J. Badie
" "	Id id	Clemente Morteo
" "	Id id	Juan C. Amadeo
" "	Id id	Florencio Escardó
" "	Id id	Marcos Sal
" "	Id id	Alberto Roldan
" "	Id id	Gaston Carranza
" "	Id id	Alejandro Tornquins
" "	Id id	Juan Boer
" "	Id id	Alberto Mayer
" "	Id id	Nicolas Indart
" "	Id id	Clemente R. Achua
" "	Id id	José C. Serra
" "	Id id	Agustin Uriarte
" "	Id id	Roque S. Fontana
" "	Id id	Domingo Arámburu
" "	Id id	Bruno Cittadini
" "	Id id	Gerónimo Cafferata
" "	Id id	Diego Wileken
" "	Id id	Mariano de Elia Illa
" "	Id id	Ignacio Capdevila
" "	Id id	Ventura Pondal
" "	Id id	Arturo Kock
" "	Id id	Toribio B. Reyna
" "	Id id	Lucio F. Ledesma
" "	Id id	Juan C. Diaz
" "	Id id	Juan Recan
" "	Id id	Cárlos Urien
" "	Id id	Liborio Romero
" "	Id id	Eugenio Iriarte
" "	Id id	Alberto Dimet

CIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

reto	Causa del nombramiento y observaciones generales
	En ejecución de la ley de Presupuesto

NOMBRAMIENTOS, REN

Repartición	Cargo Público	Nombre del e
Administración de alcoholes	Sub Inspector	Adrian Pillado
" "	Id id	Pedro Solari
" "	Id id	Agustin Moreno
" "	Id id	Arturo Villanueva
" "	Id id	Arturo Savio
" "	Id id	Enrique Coribe
" "	Id id	Pedro M. Padilla
" "	Id id	Estanislao Cabred
" "	Id id	Pedro Rebagliatte
" "	Id id	Carlos A. Gondra
" "	Id id	Mariano Meira
" "	Id id	Julio Escarguel
" "	Id id	Arturo Ibañez
" "	Id id	Juan Carlos Basoba
" "	Id id	Emilio Hardoy
" "	Id id	Alfredo Bonorino
" "	Id id	Julio Dantas hijo
" "	Id id	Eduardo Martinez
" "	Id id	Carlos T. Castellan
" "	Id id	J. C. Lorthais
" "	Id id	Juan Lucione
" "	Id id	Manuel B. Boriano
" "	Id id	N. de la Torre
" "	Id id	Enrique P. Fox
" "	Id id	Ezequiel Paz
" "	Id id	Horacio Tallaferro
" "	Id id	Juan J. Baboliani
" "	Id id	Guillermo Vilaró Q
" "	Id id	Edmundo C. Sibilat
" "	Id id	Gil Gonzalez
" "	Id id	Amadeo Janci
" "	Id id	R. Zavalia
" "	Id id	Marcial Copello
" "	Id id	Polidio Debenedeti
" "	Id id	Agustin Soulé
" "	Id id	Gaspar Campos
" "	Id id	José M. Igarzabal
" "	Oficial de Oficina	Ricardo Gutierrez
" "	Id id	Leopoldo Hammer
" "	Id id	Bernardo Raymundo
" "	Id id	Felix Girard
" "	Escribiente	José Frexas
" "	Id id	F. Garcia Fernande
" "	Id id	Justo Urquiza
" "	Id id	Simon Avellaneda
Aduana de La Plata	Guarda 2º	Leopoldo Ferrer
" "	Id id	Pio Campos
" "	Id id	Tito A. Marugo
" Concordia	Guarda	José Margotta
" La Plata	Id 2º	D. Diaz Godomar

CIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

reto	Causa del nombramiento y observaciones generales
	En ejecución de la ley de Presupuesto
3	Por estar vacante
	" " "
	" " "
	" vacante de T. A. Marugo
	" estar vacante

Repartición	Cargo Público	Nombre del
Aduana del Rosario	Guarda	Hector de Paula
" La Plata	Guarda 2º	Antonio Ferralis
Receptoría Puerto Bermejo	Id id	Nicolás Massa
Aduana de La Plata	Liquidador 2º	Francisco Hernand
" Capital	Oficial Guarda Costas	Eustaquio Almeida
" La Plata	Escribiente	C. Lascano
Dirección G. de Estadística	Jefe de Sección	Francisco Latzina
" "	Auxiliar 1º	Manuel Lossada
" "	Id id	Manuel Moreno
" "	Id 2º	Juan C. Iribarne
" "	Id id	César Prieto
" "	Id id	Joaquín E. Moraes
" "	Id 3º	Angel Pineda
" "	Id id	Baldomero R. Cern
" "	Id id	Honorio Usset
Adm. de Alcoholes	Sub-Inspector	Cárlos Castro Vide
Aduana de La Plata	Vista de encomiendas	J. J. Lascano
Adm. G. Impuestos Internos	Jefe de Contaduría	Pascual Tubino
" "	Escribiente	Rafael Lopez
" "	Id	Miguel Murguia
" "	Notificador	Tomás del Corro
" "	Oficial de Oficina	Desiderio Candioti
" "	Id id	Navarro Morales
" "	Id id	Macedonio Aranda
" "	Auxiliar de Control	Daniel Lipporaci
" "	Encargado de Mesa	Napoleon Burgoa
" "	Liquidador	Dalmiro Castex
" "	Oficial 1º de valores	Enrique A. Ghiselli
" "	Encargado de valores	Orosimbo Gomensor
" "	Inspector General	Manuel Ocampo Sa
" "	Id id	Enrique R. Sundblad
" "	Id id	Guillermo Zapiola O
" "	Id id	Francisco Bonilla
" "	Inspector de Sección	Carlos Lemos
" "	Id id	Pedro Hartenfels
" "	Id id	José E. Gastro
" "	Id id	Luis E. Correa
" "	Id id	Alfredo Rivero
" "	Id id	Manuel Pio Alcalá
" "	Id id	Juan M. Danuzzo
" "	Id id	Federico Nicholson
" "	Id id	Rómulo Oliveira
" "	Id id	Pedro Reto
" "	Id id	José M. Carabajal
" "	Id id	Pedro Castro Sundb
" "	Id id	Fermin Aranzadi
" "	Id id	Domingo R. Gallino
" "	Id id	G. Quirno Costa
" "	Id id	Juan M. Cobo
" "	Id id	Juan A. Idiarte

CIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

reto	Causa del nombramiento y observaciones generales
1o	" vacante de D. Godomar
"	" estar vacante
"	" vacante dejada por A. Ferralis
3	" estar vacante
"	" ascenso de F. Hernandez
"	" estar vacante
"	En ejecución de la ley de Presupuesto
"	" " " "
"	" " " y por ascenso de Latzina
"	" " " de Presupuesto
"	" " " "
"	" " " "
"	" " " "
"	" " " "
"	" " " "
4	Pór renuncia de Marcial Copello
"	" estar vacante el puesto
"	" nueva organización en ejecución de la ley de Presupuesto

NOMBRAMIENTOS, REN

Repartición	Cargo Público	Nombre del e
Admi. Gral. de Imp. internos	Inspector de Sección	Reynaldo Aragon
" "	Id id	Germán da Ponte
" "	Id id	Antonio Rivera
" "	Id id	Narciso Estrada
" "	Id id	Alejandro Varas
" "	Id id	A. Fernandez Osm
" "	Id id	Juan C. Ochoa
" "	Id id	Mariano Machado
" "	Sub-inspector	Aquiles Barbieri
" "	Id id	Silvio Amadeo
" "	Id id	Arturo Agrelo
" "	Id id	Santiago Antonini
" "	Id id	Julio B. Amadeo
" "	Id id	Pastor B. Anadon
" "	Id id	Joaquin Arana
" "	Id id	Ruben Angel
" "	Id id	Alfredo Passo
" "	Id id	José S. Avila
" "	Id id	Luis Ayarragaray
" "	Id id	Macedonio Aranibar
" "	Id id	Lorenzo Bafico
" "	Id id	Benjamin Basavilbas
" "	Id id	J. M. Bustamante
" "	Id id	Bernardo Bulaco
" "	Id id	Eliseo Gomez
" "	Id id	Tomás Alvarado
" "	Id id	José Santillan Velez
" "	Id id	Pastor G. Rueda
" "	Id id	Alejandro Olascoaga
" "	Id id	Guillermo Nicholson
" "	Id id	Alejo Villegas
" "	Id id	Alberto Halbac
" "	Id id	Eduardo Comas
" "	Id id	Nicanor Villar
" "	Id id	César Balague
" "	Id id	Fernando Bustamánte
" "	Id id	Luis Bafico
" "	Id id	Antonio Ballestero
" "	Id id	Francisco P. Barros
" "	Id id	Feliciano Castex
" "	Id id	Tomás Correa
" "	Id id	José Chiriffe
" "	Id id	Antonio P. Ceballos
" "	Id id	José E. Cortinez
" "	Id id	Eduardo Chicon
" "	Id id	Paulino Caballero
" "	Id id	Costantino Chodassev
" "	Id id	Gregorio de las Carr
" "	Id id	Cesáreo Diaz
" "	Id id	Alberto Eguia

CIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

a reto	Causa del nombramiento y observaciones generales
4	
	Por nueva organización y en ejecución de la ley de Presupuesto

NOMBRAMIENTOS, RE

Repartición	Cargo Público	Nombre del e
Adm. Gral. de Imp. Internos	Sub Inspector	José M. Fernandez
" "	Id id	Santiago Castro Fe
" "	Id id	Félix M. Gomez
" "	Id id	Mauricio Garay
" "	Id id	Enrique B. Gomez
" "	Id id	Rafael Grané
" "	Id id	Ramon Gomez
" "	Id id	Vicente Guetta
" "	Id id	Pedro S. Gomez
" "	Id id	Ricardo Joost
" "	Id id	Lorenzo Jordana
" "	Id id	Ricardo E. Lopez
" "	Id id	Arnaldo Loza
" "	Id id	C. J. de Leon
" "	Id id	Luis Lavergue
" "	Id id	Silverio Llamas
" "	Id id	Justiniano Lazcano
" "	Id id	Juan B. Mendez
" "	Id id	Miguel G. Molina
" "	Id id	Francisco Moschini
" "	Id id	Froilan Mercau
" "	Id id	Saul Morel
" "	Id id	Antonio Manzanares
" "	Id id	Alberto D. Monnet
" "	Id id	Arturo F. Merlo
" "	Id id	Luis Magalhaes
" "	Id id	Santiago Medrano
" "	Id id	Emilio Troncoso
" "	Id id	Albano Nuñez
" "	Id id	Armando Negri
" "	Id id	José E. Noguera
" "	Id id	Emilio Ortiz
" "	Id id	Luis L. Olmedo
" "	Id id	Ignacio B. Cullen
" "	Id id	Augusto Piazza
" "	Id id	J. M. Sal
" "	Id id	Ceferino Peñalba
" "	Id id	Julio A. Peña
" "	Id id	Juan D. Piñero
" "	Id id	Rodolfo Ortiz Aguirre
" "	Id id	Saturnino Perez
" "	Id id	Gaspar Reissig
" "	Id id	Andrés del Rio
" "	Id id	José O. Ruiz
" "	Id id	Estanislao Rojas
" "	Id id	A. Spragon Hernandez
" "	Id id	Teófilo T. Sanchez
" "	Id id	Juan D. Serrano
" "	Id id	José B. Santiago
" "	Id id	Luis Nicolás

CIONES Y PERMUTAS—(*Conclusión*)

a reto	Causa del nombramiento y observaciones generales
4	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	Por organización y ejecución de la ley de Presupuesto
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	

NOMBRAMIENTOS, REN

Repartición	Cargo Público	Nombre del e
Adm. Gral. de Imp. Internos	Sub Inspector	Luis Parody
" "	Id id	Jorge V. de Uribur
" "	Id id	Alfredo Uriburu
" "	Id id	Arturo Uriburu
" "	Id id	José Verissimo
" "	Id id	Jorge Vianello
" "	Id id	Antonio Vivanco
" "	Id id	Fausto Valdez
" "	Id id	Indalecio Zuviría
" "	Id id	Horacio Zuviría
" "	Id id	R. Ruiz Rivas
" "	Id id	Lisandro Robirosa
" "	Id id	Francisco Máspero
Aduana del Rosario	Guarda Costa	Abraham Arrieta
" "	Id id	Arturo Gimenez
" "	Id id	Fidel Sanchez
" "	Id id	Hipólito Avila
" "	Id id	Edelmiro Vilches
" "	Id td	Augusto José Caron
Casa de Moneda	Auxiliar Habilitado	Samuel Canaveris
Receptoría del Diamante	Vista Contador	Alfredo Nuñez
" Esquina	Oficial de Registro	Honorio Escobar
Servicio Aduanero	Sub-Inspector	Felix Cueto
" "	Id id	Pedro Sevilla
" "	Id id	M. Berreta y Rojas
" "	Id id	Bernabé Artayeta Cas
" "	Comisario	Agustín Rodriguez
" "	Id.	Julio Ossola
" "	Id.	Francisco Arroyo
" "	Id.	Julio Achaval
Aduana de la Plata	Vista	Alberto Saliba
" Concordia	Guarda	Honorato Lechantini
Dirección G. de Rentas	Escribiente	Luis Ortega
" " "	Auxiliar	Atilio Sumonti
" " "	Id.	Eduardo García
Aduana de la Capital	Oficial de Mesa	Eduardo Robido
Receptoría de La Paz	Guarda	Miguel Alfaro
" Santo Tomé	Id.	Honorio Escobar
" Esquina	Oficial de Registro	Cipriano Arnesto
Administración de Alcoholes	Inspector de Sección	Juan J. Ochagavia
Aduana de Gualeguay	Guarda Costa	Miguel Gomensoro
Receptoría de San Lorenzo	Escribiente	Custor Morando Quir
Administración de Alcoholes	Sub-Inspector	Adolfo Lanusse
" "	Id id	José V. Gonzalez
" "	Id id	Ricardo Lopez
" "	Id id	Manuel S. Pereyra
" "	Id id	Liborio Bernal
" "	Id id	Pedro M. Costa (hijo)
" "	Id id	Armando Figueroa
" "	Id id	Patricio Mendoza

UCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

a reto	Causa del nombramiento y observaciones generales
4	
"	
"	
"	
"	
"	Por nueva organización y ejecución de la ley de Presupuesto
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	Por estar vacante el puesto
"	" " " "
"	" " " "
"	" " " "
"	" " " "
"	" " " "
"	" creación del puesto
8	" no haberse presentado Pastor Fernandez
"	" " " " Florentino Rodriguez
7	Por confirmación en su puesto
"	" " "
"	" " "
"	" " "
"	" " "
"	" " "
"	" " "
"	" " "
"	" creación del puesto
"	" ascenso de A. Saliba
"	" confirmación en su puesto
"	" " "
"	" " "
"	" separación de Lisandro Sanchez Lloveras
"	" creación del puesto
9	" fallecimiento de Ventura Montora (hijo)
"	" ascenso de H. Escobar
"	" renuncia de Felix Redonnet
10	" separación de Josué Melian
11	" no haberse Presentado A. Mazza
16	
"	
"	
"	En ejecución de la ley de Presupuesto
"	
"	
"	

NOMBRAMIENTOS, REN

Repartición	Cargo Público	Nombre del e
Administración de alcoholes	Sub inspector	Juan Dominguez
" "	Id id	Cárlos Burgos
" "	Id id	A. Martinez Barruti
" "	Id id	Gustavo Nolasco
" "	Id id	Bernardo Benedit
" "	Id id	Joaquin Montaña
" "	Id id	Alfredo Goitia
" "	Id id	Octavio Córdoba
" "	Id id	Pedro H. Diaz
" "	Id id	Alejandro Gonzalez
" "	Id id	José Mª Silles
" "	Id id	Luis P. Marquez
" "	Id id	Julian Enciso
" "	Id id	Florencio Cabal
" "	Id id	Juan M. Aguilar
" "	Id id	Ricardo E. Napp
" "	Id id	Eduardo Campos
" "	Id id	Horacio Bessio
" "	Id id	Juan Albarracín,
" "	Id id	Juan B. Morcillo
" "	Id id	Francisco D. de Anz
" "	Id id	Antonio Colombo
" "	Id id	Arturo Rodriguez
" "	Id id	Eduardo Casares
" "	Id id	Benito Figari
" "	Id id	Ernesto Argerich
" "	Id id	Arturo L. Patron
" "	Id id	Antonio Freire
Aduana de la Capital	Oficial de Mesa	Carlos S. Montauban
Adm. de Impuestos Internos	Sub-Inspector	José T Herrera
" " "	Id id	Francisco Holboch
" " "	Id id	Joaquin Cazon
" " "	Id id	Juan Manuel Carranza
" Alcoholes	Inspector técnico	Cárlos Montaña
Aduana de la Capital	Guarda 1º	Leopoldo Munilla del
" "	Id 2º	Ramón Blanco
Administración de Alcoholes	Sub-inspector	José M. Castro
Aduana de la Capital	Guarda 1º	Carlos Castro Videla
Administración de alcoholes	Sub-inspector	Lucio Alfonso
Adm. de Cont. T. y Patent	Cobrador Fiscal	Manuel Viguardel
" Alcoholes	Sub-inspector	Pedro A. Gimenez
Aduana del Rosario	Guarda	Federico Basavilbaso
Administración de Alcoholes	Inspector técnico	Eduardo Martinez
" "	Sub-Inspector	L. Gonzalez Victorica
" "	Id id	Bartolomé Tiscornia
" "	Id id	Nicolás Scuficchio
" "	Id id	Manuel Malbran
" "	Id id	Diego F. Erhard
" "	Id id	Diego Hill Soto
Boquetes de la Cordillera	Sargento	Samuel Levalle

UCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

n creto	Causa del nombramiento y observaciones generales
16	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	En ejecución de la Ley de Presupuesto
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	Por renuncia de Eduardo Lopez
"	" creación del puesto Cervecería Bieckert
"	" " " " Argentina
"	" " " " Palermo
"	" " " " Nacional
20	" renuncia de Ramon B. Castro
"	" " Juan T. Munilla.
"	" haber pasado R. Escalante Posse á otro puesto
21	" " " Carlos Castro Videla " "
"	" " " José Castro " "
"	" renuncia de B. Serrano Loza
22	" " Luis Sampietro
"	En ejecución de la ley de Presupuesto
"	Por ascenso de P. A. Gimenez
"	" renuncia de Alberto Otamendi
"	" " Alfredo Gaitero
"	" " Mariano de Elia Illa
"	" " Juan Ochoa
"	" " Mauricio Durrien
"	" " Alberto Dimet
"	" estar vacante
27	" separación de Pascual Mulli

NOMBRAMIENTOS, REN

Repartición	Cargo Público	Nombre del e
Aduana de Concordia	Guarda Costa	Pedro Ortiz
" La Plata	Encargado servicio nocturno	José Sanchez
" "	Guarda Costa	Ascensio Rodriguez
" "	Id id	Cipriano Armesto
" Paraná	Jefe del Resguardo	Juan Fracheta
Receptoría de Alvear	Oficial de Registro	Basilio Chamorro
Resguardo de Necochea	Jefe de Resguardo	José Ma Schiaffino
" Nueva Escocia	Guarda Auxiliar	J. Rey
Aduana de la Capital	Oficial de Guarda Costa	Francisco Hernandez
" La Plata	Liquidador	Ricardo Evans
Adm. G. Impuestos Internos	Sub-Inspector	Horacio Reboredo
" "	Id id	Domingo Igarzabal
" "	Id id	Samuel Aguilar
" "	Id id	Agustin Salcedo
" "	Id id	José Paez
" "	Id id	Manuel Maurin
" "	Id id	Adolfo S. Ortiz
" "	Id id	Pablo Gorbier
" "	Id id	Luis M. Piran
" "	Id id	Vicente Rosa
" "	Id id	Antonio Supisiche
" "	Id id	Luis San Pietro
" "	Id id	Adolfo Escot
" "	Id id	Rodolfo Barrenechea
" "	Id id	Clemente Roca
Aduana del Rosario	Guarda Costa	Ciriaco Galarza
" "	Id id	Andrés Vallejos
" Capital	Vista	César Aguirre Paz
" "	Guarda 1º	Ramón Gomez
" "	Escribiente	Rodolfo Roballos (hijo
Dirección G. de Estadística	Auxiliar	Aurelio Solivella
Adm. de Impuestos Internos	Sub-Inspector	Juan José Barreiro
Aduana de la Capital	Capataz de peones	Nicolás Pensa
" "	Guarda Costa	Alfredo Luzuriaga
" "	Guarda Costa	Julio Baltasar
" "	Id id	Daniel Suarez
" "	Id id	Francisco Mesa
" Bahía Blanca	Oficial de Registro	Eduardo Tate
" Concordia	Guarda	Faustino Suarez
" La Plata	Oficial de Mesa	J. Gorostondo
" Capital	Escribiente	Juan G. Gonzalez
Receptoría del Empedrado	Guarda	Benjamin Valdez
" Chubut	Id	Cayetano Capace
Colecturía de General Acha	Auxiliar	Leopoldo Olivari
Ofic. Quím. de la Capital	Químico de 2ª	Mario Gavino
" " "	Ayudante	Martiniano Leguizamon
Aduana del Rosario	Liquidador 3º	Emilio Guidot
Administración de Alcoholes	Inspector	Miguel Varangot
" "	Id	Arturo Villanueva
Adm. Cont. T. y Patentes	Auxiliar	Arturo Diaz

CIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

a reto	Causa del nombramiento y observaciones generales
27	" " G. Sanabria
"	" " Alberto Gonzalez
"	" " B. Fernandez
"	" " M. Figueroa
28	" renuncia de Juan Comas
"	" separación de B. Vivas
"	" " A. Laveran
"	" ascenso de J. M. Schiafino
"	" permuta con R. Evans
"	" " F. Hernandez
4	
"	
"	
"	
"	
"	
"	En ejecución de la ley de Presupuesto
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	Por renuncia de Ramon Santucho
"	" " Vicente Ruiz
"	" fallecimienio de José Alcobendas
"	" creación del puesto (Embarcadero Cibils Woodgate)
"	" renuncia de Isauro Plaza
"	" " B. R. Cernadas
"	" " Joaquin Cazon
8	" " Cleto Bachelli
"	" separación de C. Gonzalez Garoma
"	" " José Fourlet
"	" " José Sanchez
"	" " Ascencio Rodriguez
"	" renuncia de Guillermo Maza
"	" vacante dejada por E. Tate
9	" no haberse presentado V. Pitavino
"	" separación de A. Vilaró Quirno
"	" permuta con C. Capace
"	" " B. Valdez
11	" no haberse presentado R. Torena
"	" renuncia de Pedro Popolicio
"	" ascenso de Mario Gavino
"	" " Leoncio Terrero
"	" renuncia de Manuel Canevaro
"	" " Amadeo Gras
"	" separación de Hector Quintana

Repartición	Cargo Público	Nombre del e
Resguardo de Las Palmas	Guarda	Avelino Rodriguez
Aduana de Corrientes	Id	Eulalio T. Semilla
" Capital	Vista	Manuel Alvarez
" " (Resguardo)	Oficial Mayor	Arturo Garcia
" "	Tenedor de Libros	Pedro M. Millan
" "	Guarda Almacén 2º	Pedro Chiarlini
" "	Liquidador 3º	Anibal Macias
Contaduría General	Contador Fiscal	Pedro G. Bourse
" "	Jefe de Oficina	Francisco Durand
" "	Tenedor de libros 3º	Horacio Almada
" "	Oficial 1º	Ramón Castilla
" "	Id 2º	Carlos Péndola
" "	Ayudante de libros	José Cervellon
" "	Escribiente	Eulogio Alguibay
" "	Oficial 1º	Abraham Flores
" "	Id 2º	Italo Ferrini
" "	Ayudante de libros	Anibal M. Gomez
Receptoría de Helvecia	Guarda	Eustaquio Troncoso
Aduana de San Nicolás	Tenedor de libros	Hiram Migliazo
" " "	Escribiente	Juan Parterrieu
" Concordia	Id	Antonio Peluffo
" Monte Caseros	Id	Heraclio Acevedo
" Santa Fé	Alcaide	José S. Peluffo
" Capital	Escribiente	Julio Luscardo
Inspección de Yerbales	Comisario	Cipriano Castelli
Aduana de Colon	Guarda Costa	Benedicto Solari
Administración de Alcoholes	Sub-Inspector	Avelino Lerena
" "	Id id	Enrique d'Espoing
" "	Id id	José J. Almiron
" "	Id id	Juan Valero
" "	Id id	José Moreira
" "	Id id	Rodolfo Gomez
" "	Id id	S. Perez Ferreyra
" "	Id id	A. Diaz de Vivar
" "	Id id	Tomás Suarez
" "	Id id	Carlos M. Mendez
" "	Id id	José A. Albizuri
" "	Id id	Abraham Quintana
" "	Id id	Enrique Hayton
" "	Id id	Ricardo Succhi
" "	Id id	Ismael Gonzalez
" "	Id id	E. Belascuain
" "	Id id	José A. Olavarria
" "	Id id	Cárlos Gutierrez
" "	Id id	José A. Chaves
" "	Id ida	Gustavo Bötmer
" "	Id id	Justiniano Butteler
" "	Id id	Juan B. Cisneros
" "	Id id	Félix del Olmo
" "	Id id	Pedro M. Ballesteros

JCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

a creto	Causa del nombramiento y observaciones generales	
11	Por renuncia de	Silvio Peri
"	" "	U. Agosticuya
"	" estar vacante	
"	" jubilación de	Alejandro Soto
"	" ascenso de	Arturo Garcia
"	" "	P. M. Millan
"	" "	M. Alvarez
"	" jubilación de	G. Hudson
"	" ascenso de	P. G. Bourse
"	" "	F. Durand
"	" "	H. Almada
"	" "	R. Castilla
"	" "	C. Péndola
"	" "	J. Cervellon
"	" jubilación de	Benito Romero
"	" ascenso de	A. Flores
"	" "	I. Ferrini
"	" separación de	Guillermo Andrade
14	" renuncia de	Ignacio Basaldua
"	" ascenso de	H. Migliazo
17	" permuta con	H. Andrade
"	" "	A. Peluffo
"	" separación de	Pablo Marquez
"	" renuncia	Miguel P. Elena
"	" "	Luis Melgar
"	" separación de	Juan Liña
18		
"		
"		
"		
"		
"		
"		
"		
"		
"		
"		
"	En ejecución de la ley de Presupuesto	
"		
"		
"		
"		
"		
"		
"		
"		
"		
"		
"		
"		

Repartición	Cargo Público	Nombre del E
Administración de alcoholes	Sub inspector	Ricardo Kessler
" "	Id id	Martiniano D. Sanc
" "	Id id	Felipe Rossi
" "	Id id	Antonio Alvarez
" "	Id id	Lino Guiñazú
" "	Id id	Angel Lastra
" "	Id id	Saturnino de los Sa
" "	Id id	Adrian Ballester
" "	Id id	José Dan
" "	Id id	José Carlos Castro
" "	Id id	Andrés Ronquette
" "	Auxiliar de Contaduría	Onésimo Leguizamo
" "	Id id	Venancio Mugica Fa
" "	Inspector técnico	Juan J. Ochagavía
" "	Id seccional	Enrique J. Masson
Aduana del Rosario	Guarda	Ignacio Cepeda
" "	Id	Pablo Maldonado
" "	Oficial de Mesa	Manuel Campos
" "	Guarda Costa	Pedro Ortiz
" Concordia	Id id	Juan Ardovin
Administración de alcoholes	Sub-Inspector	Jesús M. Campero
" "	Jefe de desnaturalización	Ignacio Capdevila
" "	Sub-Inspector	Polandro Moscoso
" "	Desnaturalizador	Enrique Kromsich
" "	Id	Enrique Levallois
" "	Id	Domingo Portela
" "	Oficial de Oficina	Ernesto Racedo
" "	Tenedor de Libros	Julio Cárrega
Aduana de la Capital	Guarda 2º	Juan Antonio Videla
" "	Guarda 1º	Eduardo Rivadavia
" "	Id 2º	José Mendiguren
Receptoría de S. Lorenzo	Guarda	Joaquín Piedracueva
Receptoría de Bella Vista	Id	Pedro Placeres
Aduana de la Capital	Escribiente	José Corvalan
" La Plata	Guarda	Felix Córdoba
" Rosario	Escribiente	Luciano Guyot
" Concordia	Guarda Costa	J. Gianini
" de la Capital	Guarda Almacén 1º	Angel Otrone
" de la Capital	Guarda Costa	Andrés Urbaneja
" "	Id	José Maravilla
" "	Oficial de Mesa	Gerónimo Gonardées
Administración de Alcoholes	Sub-inspector	Pedro Martinez
" "	Id	José Ruiz de los Llan
Contaduría General	Escribiente	Jorge Reyes (hijo)
Aduana de la Capital	Guarda Costa	Andrés de la Peña
Contaduría General	Ayudante de libros	Manuel Gallardo
" "	Escribiente	Mario Fragueiro
" "	Id	Enrique A. May
" "	Id	Alfredo Delgado
" "	Id	Absalon Padilla

CIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

reto	Causa del nombramiento y observaciones generales
8	
"	
"	
"	
"	En ejecución de la ley de Presupuesto
"	
"	
"	
"	
"	
"	Por ascenso de J. C. Castro
"	" " A. Rouquette
"	" renuncia de M. Hettema
"	" ascenso de J. J. Ochagavia
20	" fallecimiento de Pablo Delatour
"	" renuncia de J. Escalante Posse
"	" ascenso de Pablo Maldonado
21	" renuncia de Arturo Gimenez
"	" vacante de Pedro Ortiz
23	" creación del puesto (Depósito del Rosario Wildenburg Hons).
"	En ejecución de la ley de Presupuesto
"	Por ascenso de I. Capdevila
"	En ejecución de la ley de Presupuesto
"	" " " "
"	" " " "
"	Por renuncia de Ricardo Gutierrez
"	" ascenso de José Dan
27	" renuncia de O. Videla
"	" jubilación de Nicanor Villafañe
"	" " Rómulo Fontana
"	" haber pasado el titular M. Perdomo á otro puesto
"	" vacante de J. Piedracueva
28	" permuta con Felix Córdoba
"	" " José Corvalan
3	" separación de Miguel Rector Brian
5	" " Francisco Montenegro
"	" fallecimiento de Rafael Marquez
"	" separación de Casimiro Basavilbaso
"	" " Nicasio Neto
6	" renuncia de Leandro M. Luna
"	" renuncia de José A. Chaves
11	" renuncia de Antonio Alvarez
14	" ascenso de Aníbal Gomez
"	" separación de José Curcio
"	" renuncia de Luis A. Sagasta
"	" ascenso de Manuel Gallardo
"	" " Ventura Pondal
"	" " Enrique Videla
"	" " Armando Laspiur

NOMBRAMIENTOS, RE

Repartición	Cargo Público	Nombre del E
Contaduría General	Escribiente	Cárlos M. Paz
Adm. de Impuestos Internos	Id	José Magia
" "	Id	Guillermo Shaefer
" "	Contador de Sección	Juan M. Bacigalupi
" "	Oficial 1º de Contaduría	Federico J. Ghirald
" "	Tenedor de libros	Ricardo M. Fernar
" "	Id	Telmo Cadelago
" "	Tenedor de libros	Mario Moratorio
" "	Id id	Raul Videla
" "	Id id	José P. Cuenca
" "	Liquidador	Antonio Raimondi
" "	Id	Enrique Comas
" "	Auxiliar	Pedro García
" "	Id	Marcial Dominguez
" "	Id	Adolfo Uriburu
" "	Archivero	Justo P. Hernandez
" "	Auxiliar	Raimundo Prat
" "	Jefe de Recaudación	Alejandro Caprile
" "	Liquidador	Eliseo Cacace
" "	Id	Julio Otermin de la
" "	Auxiliar	Esteban Cavasale
" "	Jefe recaudación Aduana Capital	Francisco Bermudez
" "	Liquidador	Baldomero R. Cerna
" "	Jefe recaudación Aduana Rosario	Manuel P. Cobos
" "	Liquidador	Carlos Soldini
" "	Encargado de Mesa	Guillermo Frugoni
" "	Id id	Victor French Mathe
" "	Id id	Manuel Cánepa
" "	Id id	R. Castro Cáceres
" "	Id id	Emiliano Santillan
" "	Auxiliar	Desiderio Candioti
" "	Id	Miguel Santiago
" "	Id	Alfredo Ruiz Huidob
" "	Id	Adolfo Mourret
" "	Id	Abelardo Sanchez
" "	Id	Carlos Zapiola Salva
" "	Id	Julio Reyes
" "	Id	Carlos Aranda
" "	Id	Carlos Centenari
" "	Id	José M. Veron
" "	Id	Angel Aguirre
" "	Oficial de revisación	Ezequiel Gamboa
" "	Id id	A. Muñoz Cabrera
" "	Tenedor de libros	Tristan Yofre
" "	Id id	José de la Vega
" "	Id id	Juan A. Cánepa
" "	Id id	Alberto Barquiñan
" "	Oficial de oficina	Alejandro Passo
Administración de Alcoholes	Sub-inspector	J. Mermier
" "	Id id	Tomás Gonzalez

CIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

...reto	Causa del nombramiento y observaciones generales
4	Por ascenso de Horacio Gomez
	Por nueva organización
	Por renuncia de Patricio Mendoza " " Diego Hill Soto

NOMBRAMIENTOS, RE

Repartición	Cargo Público	Nombre del
Administración de alcoholes	Sub inspector	Oreste Daglio
" "	Id id	Pedro Rusiñol
" "	Id id	Carlos Welsh
" "	Id id	Meliton Casas
" "	Id id	M. Alvarez Portel
" "	Id id	Genaro Castro
" "	Id id	Ricardo Ximenez
" "	Id id	Ernesto Vieyne
" "	Auxiliar	Norberto Casa
Aduana de la Capital	Escribiente	Pedro Macías
" "	Auxiliar	Pio Campos
" La Plata	Guarda 2º	José Prieto
" Capital	Escribiente	David Diaz
Administración de alcoholes	Auxiliar Oficina de Mendoza	Gregorio Lillo
Aduana de la Capital	Guarda-costa	Tomas Fernandez
" "	Id.	Ernesto Mendez
Administración de alcoholes	Oficial de Oficina	Justo de Urquiza
" "	Escribiente	Leopoldo Hammer
Aduana de la Plata	Oficial de Mesa	José Bisso
" Concordia	Guarda	Joaquin Piedracuev
Insp. de carnes conservadas	Escribiente,	Pedro Montes
Receptoría de S. Gerónimo	Guarda	Justo Carasales
Aduana de la Capital	Guarda Almacen 2º	Alfredo Dorr
" "	Auxiliar	Osvaldo Dorr
Adm. de Cont. T. y Patentes	Cobrador fiscal	Arturo Scotto
Ofic. Quín. Nac. Capital	Colector de muestras	Santiago S. Pedem
Receptoría de Posadas	Id.	Manuel Lopresti
Boquetes de la Cordillera	Guarda	José Lande
Aduana de la Capital	Guarda Costa	José Perez
" Diamante	Vista Contador	Alberto Anabia
" Rosario	Oficial de Mesa	Roberto Cadelago
" Capital	Escribiente	Rafael Romero
Resguardo Nueva Escocia	Guarda	Manuel Tuboada
Inspección de Yerbales	Oficial	Augusto Gorordo
Receptoría del Empedrado	Guarda	Modesto B. de Ast
Aduana del Rosario	Guarda Costa	Pedro Goyeneneche

MINISTERIO DE JUS

NOMBRAMIENTOS, REN

Repartición	Cargo Público	Nombre del Em
Regist. de Cont. Nº 60	Adscripto	Eugenio Portal
Penitenciaria Nacional	Farmacéutico	Juan B. Ambrosio
Juzgado Let. de Formosa	Secretario interino	Joaquín de los Sant

CIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

reto	Causa del nombramiento y observaciones generales
4	Por renuncia de José Mª Silles
"	" " Diego L. Bernal
"	" separación de Agustín Moreno
"	" " Martín Bárcena
"	" " Joaquín L. Montaña
"	" " Alejandro Tornquinst
"	" " Juan Domínguez
"	" " Guillermo Vilaró Quirno
"	" renuncia de V. Mugica Farias
"	" " José Corvalan
"	" separación de Ernesto Sundblat
"	" ascenso de P. Campos
"	" separación de Andrés Meira
15	" creación del puesto
"	" " José Balmaceda
"	" " Juan A. Videla
17	" permuta con L. Hammer
"	" " J. de Urquiza
18	" " José Mª Cordone
"	" ascenso de J. Risso
"	" renuncia de German Vidal
19	" " Juan Rodrigañez
"	" permuta con O. Dorr
"	" " A. Dorr
"	" fallecimiento de Domingo Viola
"	" renuncia de Enrique Kroncich
20	" " Horacio Castro
21	" " Juan C. Borges
25	" separación de Francisco Maza
"	" no haberse presentado Alfredo Nuñez
28	" separación J. A. Falconi
"	" " M. Peñaloza
"	" renuncia de G. L. Rey
"	" estar vacante
"	" creación del puesto (Galpón Muller y Cª)
29	" renuncia de Fidel Sanchez

NSTRUCCION PUBLICA

ITUCIONES Y PERMUTAS

echa Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
7	
14	Con antigüedad del 1º
31	Se nombra mientras dure la licencia del titular

NOMBRAMIENTOS, REN

Repartición	Cargo Público	Nombre del E
Juzg. Let. del Rio Negro	Secretario interino	José P. Vernaza
" " de la Pampa	Secretario	José R. Navarro
Regist. Cont. Públ. Nº 12	Adscripción	Juan A. Igartua
Casa C. de Menores Varones	Panadero	Carlos Bruno
" "	Ayudante de id	Francisco Giacomaz
C. de Reincidentes de Tie. del Fuego	Ecónomo	Domingo Castells
Juzg. Let. de Santa Cruz	Oficial de Justicia	Roberto Kraus
Archivo G. de Tribunales	Escribiente	Alberto R. Dussert

INSTRUCC

Esc. N. Mixta de Mercedes (B. A)	Maestra de Grado	Elena Boedo
" " " "	Profesor de Ciencias Naturales	Eduardo Gonzalez
" Maestros de Santiago	Maestro de Grado	Felipe Ibarra
E. Nac. Com. Cap. (Dep. Indust.	Jefe del Taller de Fundición	Cesáreo Wessel
C. N. del Rosario	Ayudante de Gabinetes	Pedro Curutchet
" " "	Profesor de Inglés	Guillermo Tallón
E. N. Profas. Nº 1 Capital	Id id Literatura	Dr. Martiniano Leguí
Museo Nacional	Naturalista viajero	Gustavo Schimph
Instituto N. de Sordo-Mudos	Médico especialista y P. de anatomía	Dr. Julio Paz
E. N. Maestros de Santiago	Bibliotecario	Domingo Contreras
" Profas. Nº 2 Capital	Profesora de trabajo manual	Srta, Isabel Granotich
C. Nacional del Uruguay	Profesor de Latín	Blás Lavergne
E. N. Maestras San Juan	Profesora de Música	Corina G. de Marrad
Colegio N. de San Luis	Ayudante de Gabinete de H. Natural	Manuel Rosales
" " "	Id del Gabinete Física	Cárlos Mescuni
" " "	Id id id Química	Federico Nievas
E. N. Maestros La Rioja	Profesor de Instrucción Militar	Celso Vera
" " Mendoza	Regente y Prof. de crítica pedagógica	Clodomiro Gimenez
" " "	Profesor de grado	Demetrio J. Herrera
Colegio N. de Jujuy	Bibliotecario	Salvador Lopez
" " San Juan	Id	Ignacio Coria
E. N. Maestros La Rioja	Maestro de grado	Luis Robin
C. N. de la Capital (C. Central)	Ayudante de Química	Miguel Granero
E. N. Mixta. San Nicolás	Prof. de Historia y Geografía Arg.	Pedro Gorbarán
" Maestras Corrientes	Profesora Auxiliar	Matilde G. de la Fuen
" Profesoras Capital	Profesor de grado	Alfredo Morteo
" " "	Id id id	Justo P. Farias
" " "	Ayudante de trabajo manual	Francisco Urzaga
" Mixta V. Mercedes (S. Luis)	Profesor de Instrucción Militar	Alejandro Mathus
" Profesores del Paraná	Id id id moral y cívica	Dr. Carlos de Elía
Colegio N. del Uruguay	Id id Geografía	Dr. Alfredo Parodié
E. N. Mixta de Rio Cuarto	Id id Historia y Geografía	Fermín Gonzalez
E. N. Comercio del Rosario	Id id Francés	José Civils
E. N. Maestras Tucumán	Id id Historia y Geografía	Manuel Perez
Colegio N. "	Id id id id id	Dr. Felipe Bravo
E. N. Maestras La Rioja	Id interino de Música	Victor R. Moscheni
Archivo G. de la Nación	Oficial 1º	Fernando Raffo
" " "	Id 3º	Romeo Ceriani
E. N. Maestras Jujuy	Profesora de Jardín de Infantes	María Bucla

CIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

...reto	Causa del nombramiento y observaciones generales
17	Por suspensión del titular Domingo Sarmiento
28	En reemplazo de D. L. Ramasco, que renunció
"	
3	Con antigüedad del 15 de Febrero ppdo. interino
"	" " " " " "
22	Se nombra por renuncia de Horacio Ponce, antigüedad 6 del mismo
"	
28	Por renuncia de José I. Almiron

BLICA

4	Por renuncia de la Srta. Adela Alday
"	En remplazo " Boedo
"	Por renuncia del Sr. Estanislao Gauna
"	
"	
6	
"	" renuncia
8	" " del Sr. Federico Burmeister—Nombrado interinamente
"	
9	Por renuncia del Sr. Arturo Arredondo
"	
"	Por renuncia
"	
11	
"	
"	
"	
"	Por renuncia del Sr. Ciriaco A. Pinto
"	" " " Osiris Gonzalez
"	" " " Cirilo Alvarado
"	" " " Roberto Gallastegui
"	" " " Ernesto Bustos
"	" " " Andrés Mormes
"	
17	
"	Por renuncia del Sr. Javier Soto
"	" " " Antenor Ferreyra
"	" " " Claudio Garramuño
"	" "
"	" "
"	" "
"	" "
"	" "
"	" "
"	" "
"	" "
"	" "
"	" " del Sr. Carlos Villarino
"	En reemplazo del Sr. Raffo
"	" " " de la Srta. Eloisa Guerrero

MINIST

NOMBRAMIENTOS, REN

Repartición	Cargo Público	Nombre del E
Regmto. 2 Artillería á Caballo	Director de banda	Liberato Salvini
" " "	Mecánico	José Miarghetti
" " "	Herrador	José Bossio
Cuartel de Lniers	Id	Fortunato Salone
" 11 Caballería de Línea	Dibujante de 1ª clase	Carlos Stutz
División G. N. de la Capital	Veterinario	Adrian Cubells Feixer
Regto. de Ingenieros	Capitán	Nicolás G. Rivero
Cuerpo de Sanid. y Hosp. Militar	Veterinario de 2ª id	Francisco Ferrer
Regmto. 3 Cab. de Línea	Habilitado	Emilio Cabello
" " "	Id	Tesandro Sante Ana
Colegio Militar	Id suplente	Camilo Auschutz
Regmto. 2 Cab. de Línea	Oficial instructor de la sección Infa.	Pedro Uhart (Teniente
" 8 "	Veterinario	Marcos Guarnieri
Arsenal Principal	Habilitado	Oreste Arbo y Blanco (
Colegio Militar	Dibujante	Carlos Lanzer
Inspección G. de Sanidad	Farmacéutico	Luis Pizzariello
" " "	Cirujano de Cuerpo	Dr. Manuel M. Caballe
Colegio Militar	Id	Dr. José M. Maidagan
" "	Alumnos	Vicente G. Tesin
" "	Id	Francisco Caraballo
" "	Id	Roberto Passo
" "	Id	Horacio Astorga
" "	Id	Enrique Albornoz
" "	Id	Cicerón Bustamante
" "	Id	Antenor Fernandez
" "	Id	Pablo Daireaux
" "	Id	Alfredo Villar
" "	Id	Víctor Filizola
" "	Id	Justo de la Vega
" "	Id	Juan J. Rocca
" "	Id	Emilio Quellet
" "	Id	Martín Alcayaga
" "	Id	Héctor de Villars
" "	Id	Eduardo Argüello
" "	Id	Juan B. Ambrosino
" "	Id	Jorge Maligne
" "	Id	Federico A. Rodriguez
" "	Id	Luis Elías Schulze
" "	Id	Bartolo Schiapacassi
" "	Id	José Lena
" "	Id	Andrés A. Veppo
" "	Id	Antonio Farias
" "	Id	J. César Casares
" "	Id	Vicente M. San Román
" "	Id	Pablo Córdoba

UERRA

UCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

ha ecreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
1°	" Nombramiento
"	" "
"	" "
"	" "
3	" "
5	" "
"	" "
9	" "
"	" "
"	" "
"	" "
19	" "
21	Baja
31	Por nombramiento
"	Se le exonera
1°	Nombramiento por exoneración de Lindolfo G. Monson
4	Se le reincorpora imputándose sus sueldos á la vacante de C. de Brigada
"	" nombra interinamente por licencia del titular
6	Baja
"	"
"	"
"	"
"	"
"	"
"	"
"	"
"	"
"	"
"	"
"	"
"	"
"	"
"	"
"	Alta
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	

NOMBRAMIENTOS, REN

Repartición	Cargo Público	Nombre del En
Colegio Militar	Alumnos	Guillermo Fasi
" "	Id.	Carlos A. Giani
" "	Id.	Juan Pistarini
" "	Id.	Avelino Alvarez
" "	Id.	Agustín J. Ferreyra
" "	Id.	Felipe C. Haymes
" "	Id.	Pedro Berro
" "	Id.	Teodoro Granel
" "	Id.	Ernesto Sanchez Reina
" "	Id.	Guillermo Terán
" "	Id.	Rodrigo Amorortú
" "	Id.	Alberto Gazari
" "	Id.	Noé Correa
" "	Id.	Enoc Ortiz
" "	Id.	Basilio Brollo
" "	Id.	Vicente Berazategui
" "	Id.	Angel Masjoan
" "	Id.	José Varona
" "	Id.	Ramón R. Espindola
" "	Id.	Ernesto Gutierrez
" "	Id.	Gaspar Soria
" "	Id.	Guillermo Gomez
" "	Id.	César Vazquez
" "	Id.	Abelardo Segura
" "	Id.	Agustín Castiglioni
" "	Id.	Arturo Irurtia
" "	Id.	Ovidio Richeri
Inspección G. de Sanidad	Farmacéutico 2ª	Félix Bonnet
Regto. 2 de Cab. de Línea	Veterinario de 1ª	Juan Romero Gimenez
Colegio Militar	Profesor de Balística	Carlos Sarmiento
Hospital Militar	Ayudante del Gabinete Eléctrico	Florindo Flesca
E. M. Gral. (2ª División)	Dibujante	José Neher
Colegio Militar	Alumno	Indalecio Gomez
Plana Mayor Inactiva	Teniente 1º	Luis M. Pirán
Dirección de Arsenales	Dibujante 1º Sec. Téc. Construcciones	Pedro Roy
" "	Id 2º id id id	Lucio Vago
Inspección G. de Sanidad	Cirujano de Cuerpo	Dr. Alejandro Marcó
Ofic. Transp. (Intend. de Guerra)	Auxiliar 2º	Luis Báncora
Regmto. 4 Cab. de Línea	Habilitado	Osvaldo Amieva (Teniente
Hospital Militar	Encarg. del Registro de Edas. y Salidas	Germán Saravia
" "	Escribiente Archivero	Emilio Racedo
Regmto. 6 Cab. de Línea	Teniente 1º	Lionel Fitz Maurice
Escuela Normal de Tiro	Habilitado	Eduardo Gibelli (Teniente
Regmto. 2 Art. de Montaña	Veterinario	Márcos Guarnieri
Colegio Militar	Catedrático de Química	Dr. Francisco B. Reyes
Hospital Militar	Auxiliar del Registro de Entradas	Francisco J. Cantuarias
Intendencia de Guerra	Jefe de Sección	Gualberto Molina
" "	Auxiliar 1º	Francisco S. Passo
" "	Id 2º	Antonio J. Vidal
1er Bat. Regmto. 12 Infantería	Habilitado	Angel R. Pardal (Sub-Teni

UCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

cha ecreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
6	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	Alta
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
7	Se le nombra imputándose su sueldo á la vacante de 1ª
"	" da de alta
"	Por renuncia de D. Enrique Rostagno
8	Se le nombra
"	" da de baja
" 11	" " "
" 12	" " "
" 24	" nombra
" —	" "
" 27	" "
rzo 2	Por nombramiento
" 3	" "
" 6	" "
" "	Nombrado para llenar la vacante dejada por D. German Saravia
" 7	Por reincorporación
" 10	" nombramiento
" 15	" "
" "	Nombrado en reemplazo de D. Manuel I. Nelson que renunció
" 22	" " " Antonio Sagarna
" 23	" " " Ricardo Rivademar que no se presentó
" "	Por nombramiento
" "	" "
" 24	" "

NOMBRAMIENTOS, REN

Repartición	Cargo Público	Nombre del Er
División de los Andes	Farmacéutico de 2ª clase	Remo V. Fioroni (id
Consejo Guerra Perm. para clases é indiv. de tropa V. Mercedes	Habilitado	Capitán Severo Lasp
Colegio Militar de la Nación	Profesor de Física de 1er 2º años	Cristobal Hickens
Comand. 2ª Brig. Div. de Cuyo	Ayudante	Capitán Domingo Re
Sec. de Infantería del C. Militar	Comandante Instructor	Teniente 1º Antonio
Insp. Gral. Sanid. del Ejército	Farmacéutico de 2ª clase	Antonio Cristofforetti
Cuerpo de Inválidos	Sargento 2º	Eduardo Delgado
Colegio Militar de la Nación	Alumno	Martín Arana
" "	Profesor de Matemáticas	Ing. Valentín Thomps
Intendencia de Guerra	Sub-Contador	Ernesto Beltrand
Territorio de Santa Cruz	Inspector de Milicias	Cap. Pedro Castro V
Inspección G. de Remonta	Contador	Alferez Eduardo Iglesi
1ª División E. M. G. del Ejército	Capitán asimilado	Rodolfo F. von Coldit
Colegio Militar de la Nación	Instructor de Infantería	Teniente 2º Eduardo

MINISTE

NOMBRAMIENTOS, RENUN

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empl
Cuerpo de Maquinistas	Maquinista de 3ª	Manuel García Ruiz
Prefectura G. de Puertos	Archivero	José Mª. Misenta
Sub-Prefectura de Bermejo	Sub-Prefecto	Rodolfo Raymond
Fragata Escuela "Presidente Sarmiento"—en su viaje de circunnavegación	Profesor de Idiomas	Daniel Makinlay Smith
" " " " " " "	Id de Fotografía	Pastor Valdez
" " " " " " "	Id de Esgrima	Víctor Plechet
Cuerpo de Prácticos	Práctico de la Costa Sur	Antonio Dodero
Sanidad de la Armada	Idóneo en Farmacia	Alejandro Alberti
" "	Inspector de id	Vicente P. Constantino
Ministerio de Marina	Ayudante de Observatorio	Ramón Casas
" "	Escribiente	Ernesto G. Bonifay
Intendencia de la Armada	Id	Arturo Muscari
Obras del Puerto Militar	Id	Joaquín Castro
Trasporte "1º de Mayo"	Oficial Mercante	Ricardo W. Rüs
" " "	Id id	Juan Musante
Batallón Art. de Costas	Cirujano de 2ª	Dr. Gabriel A. Laspiur
Transporte "1º de Mayo"	Id id	" José Gorrochategui
Apostadero de La Plata	Mayordomo de la enfermería	" Juan I. Quintana
Escuela Naval	Alumno becado	Diego Appeyard (paraguay
" "	Escribiente del Detall	Juvenal Martínez
" "	Id de copias autográficas	Doroteo Muñoz

UCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

ha creto	Causa del nombramiento y observaciones generales
27	Nombrado por baja concedida al Farmacéutico D. Eugenio Larreg
3	Por nombramiento
"	Nombrado en reemplazo del Sr. Jorge Cadrés, con anterioridad del 16 Marzo 1899
"	Por nombramiento
6	" "
7	" "
"	" incorporación
10	Concediéndole beca
13	Nombrado en reemplazo y por renuncia del Sr. Jorge Cadrés
21	" " " " " Pedro A. Muñiz
"	Por nombramiento
22	Nombrado en reemplazo de D. Félix Villegas que cesó en sus funciones
"	Concediéndole alta en el Ejército
26	Por nombramiento

MARINA

ITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
5	Se da de baja á pedido suyo
"	Permutan sus respectivos puestos
"	" "
7	Se nombra con sueldo mensual de $ 200 m/n
"	" " " " "
"	" " " " de $ 150 m/n
9	Nómbrase " " " 180 "
"	Incorpórase
17	Nómbrase
20	" con sueldo mensual de $ 250 y antigüedad 1º del corriente
"	" por exoneración de D. Pantaleón Zubiaurre
26	Se acepta la renuncia del cargo
31	" le declara cesante
10	" le concede la baja del servicio de la Armada
11	Nómbrase
"	Se aprueba permuten de destino
"	" " "
"	Nómbrase
"	Se le concede ingreso á pedido de la Legación del Paraguay
18	¿Se distribuyen estos empleos con arreglo del Presupuesto vigente, con antigüedad
"	) del 1º de Enero del corriente año

NOMBRAMIENTOS, REN

Repartición	Cargo Público	Nombre del Er
Escuela Naval	Escribiente de copias autográficas	Federico Silva
" "	Id auxiliar	Bonifacio Palacin
" "	Id íd	Enrique Busseti
" "	Id id	José Berón
" "	Profesor de 4ª clase	Pedro A. Pardo
Inspección Sanid. de la Armada	Cirujano de 2ª	Dr. Jocobo García
Escuela Naval	Profesor de 4ª clase	José Corso
" "	Id de 1ª	Ingeniero Eduardo M
Inspección de Sanidad	Cirujano de 2ª	Dr. Ignacio A. Cresp
Escuela Naval	Alumno becado (oriental)	Leandro Pinasco (hij
Arsenal de Marina	Dibujante de la Oficina Técnica	Eduardo Paris
Escuela de Aprendices Mecánicos (Arsenal de Marina)	Profesor de Dibujo	Alejandro Gambardini
" "	Ayudante	Manuel Alvarez Viva
Escuadrilla del Rio Negro	Guarda Almacén	Luis P. Rosa
Sub-Prefec. de San Nicolás	Ayudante 1º	Cipriano Ballesteros
" "	Id id	Juan L. Ballesteros
" Concordia	Id 2º	Numo Seixas
Depósito de Marinería	Ayudante de Escuela	Enrique M. Alvarez
Puerto del Uruguay	Sub-Prefecto	Benito Figari
Comandancia Martin García	Auxiliar del Registro Civil	Alejandro Wilson
Ministerio de Marina	Auxiliar	Pedro Castro
Escuela Naval	Profesor de 3ª clase	Jaime Daireaux Molina
Armada Nacional	Juez de Instrucción	Leopoldo Taboada (T. d
Sub-Prefec. de Goya	Sub-Prefecto	Andrés Rodriguez
" Bermejo	Id id	José Mª. Misenta
Escuela de Grumetes Nº 1	Ayudante	Arturo Galindez
Intendencia de la Armada	Jefe de Contadores	Pedro S. Cadiz
" "	Id id id	Manuel Gonzalez Guija
" "	Inspector Contador	Eduardo Fragueiro
" "	Sub-Contador	Eduardo T. Erhart
Armada Nacional	Juez de Instrucción	Adolfo Argerich (T. de
"	Auxiliar de la Secretaría	Enrique A. Coronado
Direcc. Gral. Arsenal de Marina	Id id	Isaías A. Coronado
" " "	Escribiente de 1ª	Juan José Biedma

MINISTRIO

NOMBRAMIENTOS, RENUN

Repartición	Cargo Público	Nombre del Emple
Direc. de Agricult. y Ganadería	Auxiliar	Hipólito N. Frías
Ministerio de Agricultura	Escribiente	Juan J. Castiglione
División de Inmigración	Maquinista (H. de I.)	Emilio Estefa

UCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

ha Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
18	
"	Se distribuyen estos empleos con arreglo á presupuesto vigente, con antigüedad
"	del 1º de Enero del corriente año
"	
22	Nómbrase
25	Se da de baja por no presentarse
27	Nómbrase
"	"
"	Se dá de baja con fecha 1º, por no incorporarse
"	Se le concede ingreso por Acuerdo del Gobierno Uruguayo
3	Acéptase la renuncia del cargo
9	Nómbrase con antigüedad de 15 de Febrero 1899
"	" " " " " "
"	Nómbrase
"	Acéptase la renuncia del cargo
"	Nómbrase en reemplazo del anterior
"	Nómbrase
20	"
22	"
28	"
5	Se le exonera
6	" nombra
8	" acepta la renuncia del cargo
12	Permuta de puesto con el siguiente
"	" " " anterior
17	Nómbrase
19	Aceptase la renuncia del cargo
"	Nómbrase siendo Inspector Contador
"	" " Sub-Contador
"	"
27	"
29	Acéptase la renuncia del cargo
"	Nómbrase .
"	"

RICULTURA

TITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
zo 11	
"	Por ascenso de H. N. Frias.
1 25	Por renuncia de Herman Buhrer

MINISTERI

NOMBRAMIENTOS, REN

Repartición	Cargo Público	Nombre del e
Dirección Gral. de Vías de Comunicación y Arquitectura	Sobrestante	Mariano Vilardel
F. C. C. Norte en Salta y Jujuy	Agente Comercial	Mariano Tello
Mesa de Entradas	Auxiliar	Juan Betbeze
" "	Oficial de Mesa	Luis O. Rocamora
" "	Escribiente	Francisco Gonzalez
Dirección Gral. de Vías de Comunicación y Arquitectura	Fotógrafo	Juan Achard
Inspección Gral de Cloacas Domiciliarias (O. de S.)	Auxiliar	Pablo F. Formés
Obras de Salubridad	Apuntador de medidas	Horacio Perez
Oficina de Padrón y Boletos de la D. de O. de S	Auxiliar 4º	Casiano Aparicio
" " " "	Escribiente	Sotero Costa Arguibel
Oficina de Recaudación	Auxiliar 4º	Galo Cotello
Dirección de las O. de S	Oficial 1º	Federico C. Stavelius
" "	Ayudante del Ingeniero Jefe	Fermin J. Gamboa
Ferro-Carril N. Central Norte	Agente de propaganda	Vicente R. Lopez
" " "	Id id	Ramón R. Castillo
" " "	Id id	José Lobo López
Dirección Gral. de Vías de Comunicación y Arquitectura	Jefe de la 3ª Sección	Adolfo Kernavenant
" " " "	Jefe de la Sección 5ª	Pedro E. Cornejo
" " " "	Sobrestante para la 2ª Sección	José L. Quiroga
" " " "	Id id 3ª id	Juan Martinez
" " " "	Id id 5º id	Cirilo Alvarado
Obras del Puerto del Rosario	Empleado	Julio Guiyango
Obras de reparación en el edificio de Correos y Teleg. de Córdoba	Sobrestante	Calixto Gomez

AS PUBLICAS

CIONES Y PERMUTAS

a reto	Causa del nombramiento y observaciones generales
5	
16	
25	
"	
"	
4	
8	
"	
"	
"	
"	
"	
11	
"	
"	
24	
"	
"	
"	
"	
"	No se acepta la renuncia; se le exonera
25	

ÍNDICE

DEL TOMO I DEL REGISTRO NACIONAL DE 1899

(PRIMER CUATRIMESTRE)

A

Acumulación de sueldos

MINISTERIO		Página
Hacienda	Decreto estableciendo que el Sub-Secretario, Sr. A. V. Martinez, no está comprendido en las disposiciones de la ley de la materia...	133

Administración de Contribución Territorial y de Patentes

Hacienda	Se nombran empleados.....	1002
id	Id id.....	1018
id	Id un Auxiliar.....	1020
id	Id un Cobrador fiscal.....	1028

Administraciones de Impuestos Internos y de Alcoholes

Hacienda	Decreto nombrando Jefe de la de Alcoholes...	46
id	Acuerdo comprando una casa para instalarlas en ella.....	73
id	Resolución aprobando la tabla de aforos para la percepción del impuesto á los tabacos...	134
id	Decreto estableciendo la forma en que la de alcoholes debe depositar las sumas recaudadas.....	314
id	Id fijando el alquiler de los Contadores Siemens.....	315

MINISTERIO		Página
Hacienda	Decreto dividiendo en Secciones, para el impuesto interno, el territorio de la República	552
id	Id fijando plazo para que los alcoholes que salgan á circulación llenen las prescripciones del artículo 22 del Decreto reglamentario..	563
id	Id autorizando á la de alcoholes para suspender el movimiento de la destilería clandestina de don B. Bacquez.....	570
id	Id determinando el procedimiento para percibir el impuesto del Vermouth á base de vino	760
id	Id dividiendo en Secciones el Territorio de la República, á los efectos de la percepción del impuesto al alcohol.....	767
id	Id disponiendo la colocación de indicadores de nivel en los depósitos ó tanques de las fábricas y casas de corte de aceites.....	773
id	Id anulando unas letras firmadas por diferencias del impuesto de tabacos.....	788
id	Id retirando un permiso para destilar ó elaborar alcoholes.....	789
id	Id id id	790
id	Id ordenando á las Aduanas el depósito de la recaudación de alcoholes en las Sucursales del Banco de la Nación.....	791
id	Id concediendo permiso para elaborar alcoholes á varios destiladores.....	791
id	Se nombran empleados en la de alcoholes.....	1004
id	Id id en ambas.....	1010
id	Id id en la de alcoholes.....	1016
id	Id id en ambas.....	1018
id	Id id	1020
id	Id id en la de alcoholes.....	1022
id	Id id	1024
id	Id id en ambas.....	1026
id	Id id id	1028

Aduanas

Hacienda	Decreto declarando vigente hasta el 31 de Enero la tarifa de avalúos.....	47
id	Id habilitando un depósito en la Boca para cargas de removido.....	309
id	Id declarando cesantes á varios empleados de las de Salta y Jujuy.....	310
id	Id disponiendo que el impuesto de guinches sobre botellas vacías se cobre por el peso de estas.....	310
O. Públicas	Id aprobando el presupuesto de reparaciones en la de Ajó.....	509
Hacienda	Id disponiendo la forma de percepción del derecho de Anclaje.....	560
id	Id aprobando modificaciones en el arancel vigente.....	561

MINISTERIO		Página
Hacienda	Decreto estableciendo la tarifa extraordinaria de uso de guinches en el Puerto del Rosario..	566
id	Id declarando de carácter particular un depósito fiscal de la del Rosario.....	770
id	Id habilitando una barraca del Sr. Müller, para el embarque de frutos del país.....	776
id	Id subsanando un error subsistente en el arancel aduanero.....	793
id	Id modificando una partida del id id.....	795
id	Se nombran empleados en la de la Capital, Rosario, Monte Caseros, Bahía Blanca y Concordia.....	1002
id	Id id en la de la Plata y Concordia.....	1008
id	Id id en la del Rosario, La Plata y la Capital..	1010
id	Id id en la del Rosario, Capital, La Plata, Concordia y Gualeguay.....	1016
id	Id id en la Capital Rosario y Boquetes de la Cordillera.....	1018
id	Id id en la de Concordia, La Plata, Paraná, Necochea, Nueva Escocia, Rosario, Capital y Bahía Blanca.....	1020
id	Id id en las Palmas Corrientes, Capital, San Nicolás, Concordia, Monte Caseros, Santa Fe y Colón	1022
id	Id id en la del Rosario, Concordia, Capital y La Plata.....	1024
id	Id en la de la Capital, La Plata, Concordia, Boquetes de la Cordillera, Diamante, Rosario y Nueva Escocia.....	1028

Archivos Nacionales

O. Públicas	Se aprueban obras adicionales en el General de la Nación.....	956
Justicia	Id nombra escribiente en el General de los Tribunales.....	1030
I. Pública	Id id empleados en el General de la Nación..	1030

Arrendamientos

Agricultura	Decreto suspendiendo el de tierras fiscales...	480
Hacienda	Id modificando la cuota de uno de terrenos para astilleros, á favor de don F. Cichero..	566
id	Id aclarando el referente al de terrenos en el dique nº 2, á favor de don F. Olmos.....	571
id	Id acordando uno en el Puerto de la Capital á los Sres. Geiger de Bary y Cª.....	572
id	Id id á los Sres. Civils, Woodgate y Cª, una fracción de tierra en el Puerto de la Capital	769
id	Id reduciendo la superficie de uno en la ribera del Riachuelo acordado á los Sres. Devoto y Sarpffel.....	793

MINISTERIO		Página
Agricultura	Se le acuerda uno en el Chubut al Sr. Urtiaga	935
id	Id id en id al Sr. Hughes y al Sr. Austin...	938
id	Id id en el Chubut al Sr. Milani.....	941
id	Id en Santa Cruz, al Sr. Rudd	942
id	Id prorroga uno al Sr. Onagoyti en Río Negro	946
id	Id aprueba el de tierras en Santa Cruz al Sr. Goolero	948
id	Id id en Río Negro al Sr. Pazos	949
id	Id deja sin efecto el otorgado en el Chaco al Sr. Aranda.....	953
id	Id acuerda uno en Río Negro al Sr. Grossi...	954

Arsenales y talleres

Marina	Decreto nombrando Secretario de la Dirección Gral. y Director de la Escuela de Aprendices Mecánicos.....	217
id	Id id el personal de la Dirección General....	448
id	Id id personal docente y administrativo en los de Marina.....	454
Guerra	Id autorizando á la Dirección General para disponer de una suma.....	627
Marina	Id nombrando 2º Jefe del de Artillería de Zárate.....	656
id	Id id Secretario de los talleres del Tigre.....	658
id	Id confirmando el nombramiento de Jefe del taller de electricidad de la Armada.....	660
id	Acuerdo destinando una suma para pago de operarios del Arsenal de Marina.....	847
id	Decreto subsanando un error del Presupuesto relativo al sueldo del Mecánico Ajustador de los talleres de la escuadrilla del Río Negro.....	859
id	Id nombrando Dibujante en el Arsenal, Sección Tigre.....	863
Guerra	Se aprueba el estado demostrativo del armamento, munición, etc., entregado por la Dirección en Diciembre.....	919
id	Id un viático al ingeniero encargado de las obras del regional Centro y á varios enviados en comisión	920
Marina	Id resuelve que los talleres ejecuten reparaciones en el vapor "Maipú" y que el Jefe del Arsenal de Marina monte un taller de talabartería.....	923
id	Id id que reparen el acorazado "Almirante Brown".....	924
id	Id id que los talleres refaccionen el crucero "Patagonia".....	925
id	Id id muebles de la Escuela Naval.....	926
id	Id resuelve que se reduzca el número de aprendices mecánicos.....	928

MINISTERIO		Página
Marina	Se dispone que los talleres de marina reparen el "Villarino" y que se abonen las reparaciones á un cañón del "Libertad".....	929
id	Id autoriza para tomar peones; que un cañón Krupp, montado en Zárate, se trasporte á Punta Alta, y que se efectúen reparaciones en las máquinas del "1° de Mayo".....	932
id	Id resuelve que los talleres reparen un bote de la Suprefectura de la isla de los Estados; que repare la máquina del trasporte Ushuaia; que coloque un piso en la O. de Hidrografía; y que se galvanicen los nervios de los toldos, pasamanos, etc.....	933
Guerra	Id nombra dibujante en el Principal.....	1054
id	Id id personal en la Dirección.....	1036
Marina	Id id	1040

B

Bancos

Hacienda	Decreto Nombrando miembro de la Comisión liquidadora del Nacional.....	564
id	Id autorizando el desistimiento de una acción judicial contra el Francés del Río de la Plata	564

C

Caja de Conversión

Hacienda	Decreto aceptando la renuncia del Director Sr. A. Rodríguez Orey.....	559
id	Id nombrando Director á don Carlos M. de Alvear	559

Cámaras de Apelación

Justicia	Decreto nombrando en Comisión el fiscal de la en lo Civil.....	167

Cárceles y Casas de Corrección

Justicia	Decreto nombrando empleados en la de Menores Varones de la Capital.....	175
id	Id nombrando Médico en la Penitenciaría....	321
id	Id reponiendo en sus empleos al director y empleados de la del Río Negro.....	330

MINISTERIO		Página
Justicia	Decreto declarando vacantes los puestos de Director y Celador de la del Neuquén.....	587
id	Resolución disponiendo su inspección en los territorios Nacionales, así como los Juzgados de Paz.....	595
id	Decreto exonerando al Sub-director de la de Reincidentes de Tierra del Fuego.....	598
id	Se nombra farmacéutico en la Penitenciaría..	1028
id	Id id Ecónomo en la de Reincidentes de Tierra del Fuego, y Panadero y Ayudante en la Correccional de Menores Varones.....	1030
	Colegio Militar	
Guerra	Decreto nombrando profesores.....	203
id	Id disponiendo que la Contaduría, liquide varias partidas en los ajustes del mismo.....	425
id	Id promoviendo á Alféreces y Subtenientes á varios alumnos.....	435
id	Id Se nombra un oficial instructor y un farmacéutico, y se dan de alta y baja á varios alumnos.....	1034
id	Id id Catedráticos y se da de baja á un alumno	1036
id	Id id y se incorpora un alumno.....	1038
	Colegios Nacionales	
Inst. Pública	Decreto fijando las condiciones de ingreso y el número de alumnos que pueden admitirse, etc.	189
id	Id nombrando Rector del del Uruguay.....	193
id	Id organizando el personal docente del de la Sección Sud de la Capital.....	334
id	Id id de la Norte de id.....	336
id	Id id del de la Plata.....	337
id	Id id del de Corrientes.....	338
id	Id id del de Mendoza.....	339
id	Id id del de Rosario.....	340
id	Id id del de San Luis.....	342
id	Id id del de Tucumán.....	343
id	Id id del de Paraná.....	344
id	Id id del de Salta.....	345
id	Id id del de Catamarca.....	346
id	Id id del de Jujuy.....	347
id	Id id del de la Capital (C. Central).....	376
id	Id id del de la Rioja.....	378
id	Id id del de Córdoba.....	385
id	Id id del del Uruguay.....	387
id	Id id del de San Juan.....	388
id	Id id del de Santiago del Estero.....	389
id	Id nombrando profesor de Latín en el del Uruguay.....	419

MINISTERIO		Página
Inst. Pública	Decreto nombrando profesor de Instrucción Cívica y Ejercicios Físicos en el de la Capital (C. Central)	420
id	Id id de Literatura en el de La Plata	421
id	Id id de Geografía en el del Rosario	422
id	Id id profesores en el del Paraná	423
id	Id empleados en el de La Rioja	423
O. Públicas	Id aceptando una propuesta para reparaciones en el de la Capital (C. Central)	528
Inst. Pública	Decreto nombrando Vice-rector del de La Plata.	609
id	Id fijando día en que ha de regir el sistema oficial de exámenes, clasificación, etc	618
id	Id salvando un error en la organización del personal docente del de la Capital (Secc. Sud).	625
id	Id nombrando Vice-rector en el del Rosario	811
id	Acuerdo ordenando un pago para reparacinnes en el del Uruguay	816
O. Públicas	Decreto aprobando un certificado de obras imprevistas en el de Tucumán	882
id	Id id un presupuesto de reparaciones en el de Salta y disponiendo sacar á licitación pública los trabajos	898
id	Se ordena la devolución de un suma al Señor Stramandinoli, por obras en el Colegio Nal de Jujuy.	961
Inst. Pública	Id nombra personal docente y administrativo en los del Rosario, Uruguay, San Luis, Jujuy, San Juan, Capital (C. Central) y Tucumán.	1030
id	Id id en el del Paraná, Jujuy, Rosario, Capital (S. Oeste), Corrientes, Santiago del Estero, y Salta	1032
	Colegios particulares	
Inst. Pública	Decreto concediendo á los de enseñanza Comercial é industral, su incorporación á los similares de la Nación	186
id	Id manteniendo el *statu quo* relativamente al de la Inmaculada Concepción de Santa Fe y al de San José del Paraná	384
id	Resolucion haciendo extensiva la libertad de enseñanza al "Instituto Colón"	611
id	Id id id al "Mercantil"	611
id	Id id al Colegio "San Estanislao"	612
id	Id id al de Lourdes y Santa Felicitas	612
id	Id id al San Martin	613
id	Id id al Instituto Belgrano	616
id	Id id al Colegio Pio IX	617
id	Id id al Colegio Sud Americano	803
	Colonias	
Agricultura	Decreto nombrando al Sr. Coll para efectuar la mensura de la pastoril General San Martin	225

MINISTERIO		Página
Agricultura	Acuerdo aprobando la regulación de honorarios de D. F. Cnenca, por la mensura del pueblo de la "Conesa"	226
id	Id id del Sr. Schieroni por mensura del ensanche de la Chubut	228
id	Decreto declarando caducas varias concesiones de lotes en las "General Frias" y "General Conesa"	468
id	Exonerando al Administrador de la "Yeruá"	472
id	Declarando caduca una concesión para la materia, otorgada á los Sres. Maffei y Durañona, en Formosa	474
id	Id en Formosa, hecha á D. P. Calmelk	492
id	Id Para la materia en el Chaco, otorgada á los Sres. A. W. Bronwn	494
id	Se declara caduca la concesión de un lote en la Formosa y las otorgadas para colonizar en el Chaco, á los Sres. Lamb y Fursen y Hassan	937
id	Se deja sin efecto la adjudicación hecha al Sr. Segura, de una quinta en la Yeruá	937
id	Se declara caduca una concesión para Colonizar en el Chaco, á los Sres. King y Cª, la otorgada al Sr. Read en el Chaco: á los Sres. Watson y Cª en id; al Sr. Mallmen en id y al Sr. Mackay en id	939
id	Id varias para colonizar en el chaco, otorgadas á los Sres. Wrigt y Cª, Simpson y Cª, Bentham y Lamb y Cª, Simpson Penni, Brown, Hume, Bentham y Cª., Herardt, Furge, Watson, Edgar, Burdon y Cª., é Inglisch	940
id	Id id en el Chaco á los Sres. Edgar y Cª., Bentham, Read, King, Burdon y Nicholson y Cª	941
id	Se nombra al Ingeniero Sr. Castro, para subdividir la General Emilio Mitre y se declara caduca la otorgada en General Frias á la Sra. Diaz de Quijano	945
id	Se acuerda al Sr. Salas, plazo para cumplir una condición de población en el solar de la General Roca	946
id	Se declara caduca una concesión en la General Roca al Sr. Oliveri y en la Formosa al Sr. Gesola, y rectifícase una ubicación en una manzana, correspondiente al Sr. Schieroni	947
id	Se dejan sin efecto adjudicaciones de chacras en la General Roca al Sr. Schieroni	948
id	Se acuerda un plazo al Sr. Amarantes, para cumplir obligaciones en lotes de la General Roca y se declara caduca una concesión en la Resistencia, otorgada al Sr. Zabalza	950
id	Id en la Chacabuco al Sr. Senn, y se amplia la superficie de la General Emilio Mitre	951

MINISTERIO		Página
Agricultura	Se declara caduca la concesión de la mitad de un lote en la Chubut, á favor de la Sra. Siches de Guillot, y se deja sin efecto el decreto que declaraba caduca la concesión de un lote en la Resistencia, á favor de la Sra. de Pezzanno	952
	Comisiones en general	
Marina.	Decreto nombrando una para correr con las obras de reparación en la Escuela Naval	220
Agricultura	Id aceptando la renuncia del Presidente de la Central de extinción de la langosta	224
id	Id nombrando Presidente de la id id	225
id	Decreto mandando entregar 500.000 pesos, al Presidente de la de la Extinción de la langosta	231
O. Públicas	Id conservando la del Sr. Mattos, en Europa para adquirir materiales destinados á los FF. CC	244
id	Id creando una para la conservación y explotación del puerto de Concepción del Uruguay	244
id	Resolución autorizando el licenciamiento de la de estudios del F. C. á Bolivia	285
id	Decreto nombrando Jefe de la de estudios hidrográficos del Río Uruguay	503
id	Id id empleados en la del Río de la Plata	506
id	Id comisionando al Sr. Compolitcci, para practicar estudios en el Canal General Roca	508
Guerra	Id nombrando una para examinar muestras de paño presentadas en la Intendencia de Guerra	652
Agricultura	Id aceptando la renuncia del Presidente de la auxiliar de Inmigración de Corrientes	673
id	Id nombrando Vocales de la de San Luis	675
id	Id id de la del Paraná	675
id	Id creando la encargada de estudiar la organización del crédito agrícola en la República	688
id	Id nombrando la encargada de redactar el proyecto de ley sobre seguros agrícolas	689
O. Públicas	Id id empleados en la de estudios del Río Uruguay	706
R. E. y Culto	Id id al Dr. L. Melendez, miembro de la para la construcción de la Colonia Nacional de Alienados	759
Marina	Id nombrando la encargada de proyectar un reglamento para la Intendencia	848
id	Resolución nombrando la encargada de confeccionar un reglamento del ceremonial marítimo, honores y saludos	864
Agricultura	Id ordenando el pago de una suma al Presidente de la Central de la extinción de la langosta	866
id	Decreto creando una sub de inmigración en la colonia Vera	869

MINISTERIO		Página
O. Públicas	Decreto nombrando Dibujante en la de estudios del Río Uruguay	895
Marina	Se nombra una para reglamentar la escuela de aprendices torpedistas y electricistas	933
Id	Id id id para el reglamento de colores y clase de pintura que debe usarse en los buques	935
Agricultura	Id dispone que la administrativa del canal General Roca, entregue al Sr. Campioletti, una suma para reparaciones	945
	Compañías.	
Hacienda	Decreto disponiendo que la de Seguros "La New York", deberá constituir el depósito de garantía legal	140
	Cómputos de Servicios	
Guerra	Decreto aprobando el nuevo del teniente prro retirado D. Juan Frassa	195
	Conferencias Internacionales	
R. Ext. y C.	Decreto nombrando delegados en la con Chile	19
	Congreso Nacional	
Interior	Decreto declarando clausuradas sus sesiones.	13
	Consejos de Guerra	
Guerra	Decreto nombrando Presidente del permanente para clases y tropa en Villa Mercedes	207
id	Id id un Vocal del id id	207
id	Id id Vocales del Permanente para Jefes y Oficiales	652
id	Id id para tropa	653
Marina	Se mandan cumplir las sentencias dictadas por el permanente para clases é individuos de tropa, en las causas seguidas á un torpedista y á un marinero	934
Guerra	Id nombra un habilitado en el de Villa Mercedes	1088
	Cónsules.	
R. Ext. y C.	Decreto nombrando el en Santa Rosa de los Andes	20
id	Id nombrando el en Voeslan	300

MINISTERIO		Página
R. Ext. y C.	Decreto reconociendo al General y Encargado de Negocios de Portugal	307
id	Id dejando sin efecto el nombramiento del en Puerto Rico	544
id	Id nombrando el en Baltimore	545
id	Id id el en Montevideo	753
	Contratos	
Hacienda	Convenio celebrado con el representante del Gobierno y Banco de Entre Ríos sobre sus deudas exteriores y Acuerdo aprobatorio	40
Agricultura	Acuerdo aprobando el celebrado con el Agrimensor Sr. P. Molina, para la entrega de tierras vendidas en el Chaco	227
id	Acuerdo aprobando el celebrado con el Sr. Coll para la mensura de la Colonia General San Martín	241
O. Públicas	Decreto aprobando modificaciones en el celebrado con el Sr. Mestrelt, para la provisión de materiales del Puente de Barracas	247
id	Acuerdo aprobando el celebrado con los Sres. Dirks y Dates para el valizamiento y canalización de los pasos de Martín García	259
id	Decreto aprobando el celebrado con el Ingeniero Sr. Doynel para la instalación de un refouloir Anderson en las obras del Riachuelo	273
Interior	Acuerdo aprobando el celebrado con don J. Vallée para el transporte de correspondencia	295
id	Id id con don Simon J. Barriocanal para id	296
id	Id id el de locación para oficina de Correos y Telégrafos en la Capital	297
Justicia	Resolución aprobando el de alquiler de casa para el Juzgado de Paz de la Sección 31	325
id	Id Acuerdo aprobando el de racionamiento de empleados y presos de la Cárcel de Río Negro	327
Agricultura	Decreto aprobando el celebrado con el agrimensor, Sr. Castellano é ingeniero R. Molinari, para entregar tierras en la Pampa, vendidas á varios señores	485
id	Id dejando sin efecto el celebrado con el Sr. Bonetti, para explotación de bosques en el Chaco	493
id	Id id con los señores Dreyfus Frères y Cª. para la explotación de bosques en el Chaco	498
O. Públicas	Id aprobando el proyecto de uno para construir obras en la oficina de Correos y Telégrafos de Córdoba	516
Interior	Acuerdo aprobando uno de locación para oficina de Correos y Telégrafos de la Capital.	533
id	Id id el celebrado con D. J. Anolles para el transporte de correspondencia	534
id	Id id con D. N. G. Gutierrez para id	535
id	Id id con la Sra. B. Claverie para id	536

MINISTERIO		Página
R. E. y Culto	Decreto aprobando el de compra-venta de terrenos para la Colonia de Alienados.....	543
Hacienda	Id reconociendo el celebrado con los señores Allchurch y Cª., para el establecimiento de letrinas en el Puerto de la Capital.....	573
Justicia	Id aprobando el celebrado con el Sr. Fernícola para racionamiento de la Cárcel de Misiones.....	588
id	Id id con el Sr. Basso para id del Chubut...	590
Marina	Id rescindiendo los de un condestable y un cabo de cañón.....	654
id	Id id los de un condestable torpedista y un cabo de cañón.....	655
Agricultura	Acuerdo confirmando el celebrado con don Lázaro R. Martínez, para entrega de tierras en la Pampa.....	676
id	Id id con don W. Castellanos para id id.....	676
id	Id id con don A. Friedel para id en el Neuquén.....	677
id	Acuerdo aprobando el celebrado con el Sr. Fressens para la mensura y entrega de tierras en la Pampa.....	690
O. Públicas	Resolución aprobando uno entre el Intendente Municipal y el Director de las obras de Salubridad, referente á permuta de fincas....	729
Hacienda	Decreto aprobando el celebrado con la empresa de las Catalinas para el arriendo de tres galpones.....	775
Agricultura	Acuerdo id id con el ing. Sr. Alsina, para la entrega de tierras en la Pampa.....	868
O. Públicas	Decreto disponiendo se deje sin efecto la escrituración de uno con los Sres. Fellen y Guillaume.....	887
id	Acuerdo aprobando el celebrado con el Sr. Baronti, para reparaciones en el Hotel de Inmigrantes de Belle Ville.....	891
id	Id id id con los Sres. Luisoni y Cª, para refacciones en el Colegio Nacional de la Capital..	905
id	Se aprueba el proyecto del celebrado con el Sr. Bruzzo, para reparaciones del Puente Vélez Sarsfield.....	962

Correos y Telégrafos

Interior	Decreto reorganizando el personal de la oficina de abonados (Casa Central).....	3
id	Acuerdo restableciendo una partida para la construcción de la casa de Correos de Santa Fe.	5
id	Acuerdo aprobando la contratación de reparaciones en la administración del Rosario....	538
O. Públicas	Decreto aprobando un presupuesto para repaciones en la casa de Catamarca.....	708

MINISTERIO		Página
Interior	Convenio celebrado con la R. O. del Uruguay para establecer un servicio telegráfico y resolución aprobándolo	738
id	Acuerdo aprobando el arrendamiento de una casa para la sucursal 11 de Setiembre	743
id	Id autorizando á la Dirección para invertir una suma en aparatos telegráficos	745
id	Se nombran empleados	966
id	Id id	968
id	Id id	974
id	Id id	976
id	Id id	980
id	Id id	988
id	Id id	994
O. Públicas	Id sobrestante de las obras del edificio de Córdoba	1042
	Crédito Público	
Hacienda	Decreto destinando al servicio de los 22,200,000 pesos, en títulos de la Ley 3059, una suma trimestral como aumento de fondo amortizante	139
	Cuarteles	
Guerra	Acuerdo autorizando al Comandante en Jefe de la División del Centro para construir uno	208
	Cuerpo de Inválidos	
Guerra	Se incorpora un Sargento 2º	1038
	Cuerpo de Maquinistas	
Marina	Decreto promoviendo á varios	853
id	Id id á uno	854
id	Se nombra uno	854
	Cuerpo de Marinería	
Marina	Decreto nombrando Comandante del Depósito	669
id	Se nombra ayudante de escuela del Depósito	1040
	Cuerpo de Pilotos	
Marina	Decreto nombrando Pilото de la Armada á D. L. Caponi	846

Cuerpo de Torpedistas

MINISTERIO		Página
Marina	Decreto denominando así al de Mecánicos Torpedistas	863

D

Departamento Nacional de Higiene

Interior	Decreto organizando el personal	289
id	Acuerdo disponiendo la liquidación de varias partidas del mismo	293
id	Id autorizándole para nombrar guardas sanitarios	534
id	Id nombrando traductor	537
id	Acuerdo aceptando la propuesta de D. E. Badaraco para reparar el vapor "Jenner"	537
id	Resolución disponiendo se liquide en sus planillas el importe de una partida del Presupuesto	748
id	Se nombra personal	970
id	Id id	980
id	Id id	992

Departamento de Policía

Interior	Decreto nombrando empleados	10
id	Resolución autorizándole para vender los desperdicios de los talleres de costuras y talabartería	15
O. Públicas	Decreto aprobando un presupuesto para reparaciones en la Comisaría 16ª	511
id	Id id un proyecto de id para id en la 20ª	530
id	Id id el presupuesto para id en la 27ª	530
id	Id id en la 10ª	531
Interior	Acuerdo autorizándole para adquirir forraje	539
O. Públicas	Decreto aprobando un presupuesto para reparaciones en la Comisaría 14ª	708
id	Id aceptando la propuesta de los Sres. Luisoni y Cª, para refacciones en la Comisaría 16ª	881
id	Acuerdo id id de los Sres. Landri y Cª, para id en la Comisaría 10ª	893
id	Id aprobando un presupuesto para id en la 21ª	896
id	Id aceptando la propuesta del Sr. Schaffer para refacciones en la Comisaría 4ª	906
id	Id id id del Sr. Gardi para id en la 27ª	907
id	Se piden propuestas para obras en la Comisaría 4ª y se aprueba un presupuesto para arreglo de sumideros en la 21ª	958

MINISTERIO		Pagina
Interior	Se nombran empleados.....	968
	Depósitos de Armamentos	
Guerra	Decreto nombrando Jefe del en Tucumán.....	197
	Dirección General de Inmigración	
Agricultura	Resolución anulando la licitación para el acarreo de equipajes de inmigrantes.....	467
id	Se anula una licitación para proveer de Carbón al hotel de inmigrantes de la Capital y que se licite nuevamente.....	936
id	Id nombra un empleado.....	942
id	Id le autoriza para publicar una estadística del movimiento inmigratorio.....	945
	Dirección General de Rentas	
Hacienda	Decreto prorrogando el pago de las patentes marítimas.....	161
id	Se nombra Tenedor de Libros.....	1002
id	Id id empleados.....	1016
	Divisiones del Ejército	
Guerra	Decreto nombrando ayudante del Comandante en Jefe de la de Cuyo.....	443
id	Id id Jefe del E. M. de la del Litoral.....	649
id	Se nombra ayudante del Comandante en Jefe de la del Centro.....	919
id	Id id un farmacéutico en la de los Andes y ayudante del Comandante de la 3ª Brigada de la de Cuyo.....	1038
	E	
	Embarcaderos, muelles, canaletas, etc.	
O. Públicas	Decreto autorizando al Sr. E. Medina la construcción de un brete para embarque de ganado.....	273
id	Id autorizando á la Sra. Sara Obligado, la construcción de una canaleta para embarque de frutos.....	281
Hacienda	Id id á los Sres. Delpiani y Gottuzzo, el uso de un muelle en la ribera Sud del Riachuelo.	313
id	Id aceptando á favor del Sr. Drysdale, la transferencia de un embarcadero.....	317
id	Id ampliando la autorización acordada al Sr. Lusich, para ocupar terreno en el Riachuelo con destino al Baradero.....	320

MINISTERIO		Página
O. Públicas	Resolución autorizando la reconstrucción del muelle del Riachuelo	524
id	Decreto autorizando reparaciones en el muelle de Patagones	526
Hacienda	Id fijando la tarifa que ha de regir en el embarcadero de los Sres. Civils. Woodgate y C^{a}	558
id	Id organizando las operaciones de carga y descarga en un muelle del F. C. B^{s} A^{s} y Rosario	766
id	Id dejando sin efecto la habilitación de los depósitos de Canaletas en el Rosario	794

Embargos de Sueldos

Justicia	Acuerdo manteniendo el de 25 de Noviembre sobre embargo de sueldos de empleados, etc	173

Enviados extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios

R. Ext. y C.	Decreto extendiendo á Portugal la representación del en España	547

Escribanías de Registros

Justicia	Decreto nombrando á Don E. G. Natta, adscripto á la Núm. 29	589
id	Id suspendiendo en sus funciones al adscripto de una de Marina	596
id	Se nombra adscripto á la 60^{a}	1028
id	Id id á la 12^{a}	1030

Escuelas Normales

Inst. Pública	Resolución rehabilitando para ejercer el magisterio en la mismas á don F. Forcada	182
id	Decreto concediendo título profesional á don Felix R. Remedi, ex-alumno de la Mixta de Río IV	183
id	Id nombrando director de la de Maestros de Mendoza	188
id	Id confiriendo título profesional á la Srta. Jesús M. Rey, ex-alumna de la Mixta de La Plata.	189
id	Id fijando las condiciones de ingreso y el número de alumnos que pueden admitirse, etc.	189
Guerra	Id nombrando director de la de Tiro	199

MINISTERIO		Página
Guerra	Decreto nombrando Sub-director de la de tiro y llenando vacantes	200
Inst. Pública	Id id Directora de la de Maestras del Uruguay.	334
id	Id organizando el personal docente de la de Profesores de la Capital	348
id	Id id de la de Profesores del Paraná	350
id	Id id de la de Profesoras de Kindergarten de la Capital	352
id	Id id de la de Maestros de Corrientes	353
id	Id id de la de id de Córdoba	354
id	Id id de la de id de Tucumán	355
id	Id id de la de id de Salta	356
id	Id id de la de id de Catamarca	357
id	Id id de la de id de San Luis	359
id	Id id de la de id de La Rioja	360
id	Id id de la de Maestras de Tucumán	361
id	Id id de la de id de Corrientes	362
id	Id id de la de id de Catamarca	364
id	Id id de la de id de Salta	365
id	Id id de la de id de Jujuy	366
id	Id id de la Mixta de La Plata	367
id	Id id de la id del Rosario	368
id	Id id de la id del Azul	370
id	Id id de la id del Rio IV	371
id	Id id de la id de Mercedes (S. Luis)	372
id	Id id de la id de Esperanza	374
id	Id id de la de Maestros de Santiago del Estero.	379
id	Id id de la de Maestras del Uruguay	380
id	Id aceptando la renuncia del doctor García Reynoso, como profesor de la Mixta de San Nicolás	384
id	Id organizando el personal docente de la de Maestros de Mendoza	390
id	Id id de la de Maestros de San Juan	391
id	Id id de la de Maestros de San Luis	392
id	Id id de la de Maestras de Córdoba	394
id	Id id de la de id de San Juan	395
id	Id id de la de id de Santiago del Estero	396
id	Id id de la Mixta de Dolores	398
id	Id id de la id de Mercedes (Buenos Aires)	399
id	Id id de la id de San Nicolás	403
id	Id id de la de Profesoras N° 1 de la Capital	406
id	Id id de la de Maestros de Jujuy	410
id	Id id de la de Maestras de La Rioja	411
id	Id nombrando Secretario-Contador-Tesorero en la de Maestros de San Juan	413
id	Id id el personal docente de la Escuela Normal N° 2 de Profesoras de la Capital	417
id	Id nombrando profesor de Matemáticas en la N° 1 de Profesores de la Capital	420
id	Id confiriendo título profesional en la de Profesores de la Capital	424
Guerra	Acuerdo aprobando planos y presupuestos para la Construcción de la de Tiro	444

MINISTERIO		Pagina
O. Públicas	Decreto aprobando el presupuesto de reparaciones en la Mixta del Rosario, y ordenando la licitación	509
id	Id ordenando el pago á los Sres. Laveque y Castany, por obras ejecutadas en la de Maestras de Mendoza	510
id	Id ordenando el pago de obras ejecutadas en la de Profesoras de la Capital	523
id	Id autorizando la imputación del importe de repaciones en la de Profesores de la Capital	529
Inst. Pública	Id organizando el personal docente de la de Maestras de Mendoza	602
id	Id id la enseñanza Manual de la de Maestras de Catamarca	607
O. Públicas	Id aprobando un presupuesto para reparaciones en la de maestros de Catamarca	712
Inst. Pública	Resolución aceptando la donación de un terreno para edificio de la de Maestros de Salta	803
id	Decreto confiriendo título profesional en la de Profesoras número, 2, á la Srta. C. Cavia.	804
id	Id títulos profesionales en la Mixta de Esperanza	805
id	Id id en la id de Rio IV	805
id	Id id en la de La Plata	806
id	Id id en la de Maestras de Salta	807
id	Id id en la de Profesores del Paraná	807
id	Id id en la de Maestros de Catamarca	808
id	Id id en la de Maestras de San Juan	809
id	Id id id	809
id	Id id en la de Maestros de Corrientes	810
id	Id id en la de Maestras de Mendoza	811
id	Id id en la de Maestras de San Luis	812
id	Id id en la Mixta de Dolores	813
id	Resolución autorizando reparaciones en la de maestras del Uruguay	814
id	Acuerdo autorizando la inversión de una suma en obras de higienización de la de Maestros de Mendoza	817
id	Id id la contratación de refacciones en la de Maestros de San Juan	819
id	Resolución aceptando la cesión de un terreno para la construcción de una de las de Jujuy	820
id	Decreto autorizando obras de reparación en la Maestras de Santiago	822
id	Id confiriendo títulos profesionales en varias.	823
O. Públicas	Id reconociendo un crédito al Sr. Tagliaferro, por reparaciones en la de Profesoras de la Capital	873
id	Id aprobando un presupuesto de obras de reparaciones en la de maestras de la Rioja.	874
id	Se dispone la entrega al Sr. Zoppi, del importe de una suma por obras en la de Maestros de la Capital	958

MINISTERIO		Página
Inst. Pública	Se nombra personal docente y administrativo en la Mixta de Mercedes, Maestros de Santiago, Profesoras N° 1 y 2, Maestras de San Juan, Maestros de La Rioja y Mendoza, Mixta de San Nicolás, Maestras de Corrientes, Mixta de Villa Mercedes, Profesores del Paraná, Mixta de Río IV y Maestras de Tucumán, La Rioja y Jujuy	1030
id	Id id en la de Maestros de Santiago y Mendoza, Mixta de San Nicolás, Profesoras N° 2 de la Capital, La Plata, Mixta de Esperanza, Maestras de San Juan, Uruguay y Catamarca, Maestros de Catamarca y de Jujuy, Profesores del Paraná, Maestros de San Juan, Maestros y Maestras de Tucumán y Profesores de la Capital	1032
Guerra	Id id Habilitado en la de tiro	1036

Establecimientos de Enseñanza especial

Inst. Pública	Decreto confiriendo título de contador público á varios ex-alumnos de la Escuela de Comercio de la Capital	185
Marina	Resolución autorizando la inversión de una suma para obras en la Escuela Naval	220
id	Acuerdo autorizando el alquiler de un edificio para el establecimiento de la Escuela Naval	221
Inst. Pública	Decreto organizando el personal docente de la Escuela Nacional de Comercio del Rosario	375
id	Id id el de la Escuela Comercial de Mujeres	401
id	Id id el de la id de Comercio de la Capital	404
id	Id nombrando Profesor de Geografía en la Escuela Nacional de Comercio de la Capital	421
id	Resolución disponiendo el remate de obras de carpintería, fabricadas en el Departamento Industrial de la Escuela de Comercio de la Capital	603
id	Decreto nombrando Director de la E. Nacional de Minas de San Juan	610
id	Id creando una Escuela Industrial	613
Guerra	Id nombrando Jefe Militar de la Escuela de Esgrima	650
Marina	Id aprobando la baja de alumnos en la Escuela Naval	666
id	Id id id	668
id	Id nombrando Comandante de la Escuela de Grumetes N° 1	669
Agricultura	Id nombrando empleados en la Escuela de viti-vinicultura y quinta agronómica de Mendoza	674
id	Id creando una Estación Agrícola en el Chubut	682
id	Id nombrando el personal de la id	683

MINISTERIO		Página
Guerra	Decreto creando una Escuela para instrucción y provisión de clases de tropa.....	832
Marina	Decreto dando de baja á un alumno de la Escuela Naval.....	849
id	Id disponiendo se entregue al Director de la id una suma con destino á la instalación de baños, etc.....	855
Id	Id dando de baja un alumno de la Escuela Naval	856
id	Se autoriza la creación de una Cátedra de Francés en la Escuela Naval.....	925
Id	Id separa al profesor Sr. Perez y se confirma el nombramiento de profesores.....	926
Id	Id autoriza á la Escuela Naval el concurso para la opción de una Cátedra de Francés.....	929
id	Id resuelve que un profesor jubilado continúe dictando clases.....	930
id	Id autoriza á la Escuela Naval para contratar peones.....	931
O Públicas	Id aprueban obras adicionales en la escuela de Sordo-Mudos de la Capital.....	954
id	Id exonera á la Escuela Comercial de Mujeres, del pago de servicios de cloacas y aguas corrientes.....	955
I. Pública	Id nombra personal en la Escuela de Comercio de la Capital (Dcto. Industrial) y en la del Rosario y se nombra médico especialista en el Instituto de Sordo-Mudos.....	1030
id	Id id en la de Comercio de la Capital, Instituto de Sordo-Mudos, Escuela Nacional de Minas de San Juan, de Comercio del Rosario y Escuela industrial de la Capital.....	1032
Marina	Id da ingreso á un alumno becado y se nombran empleados en la Escuela Naval.....	1038
id	id id id se nombra ayudante en la escuela de Grumetes N° 1 y profesores en la de Aprendices Mecánicos.....	1040
	Estados Mayores del Ejército y Armada	
Guerra	Decreto nombrando Secretario Interino del Ejército.....	441
id	Id nombrando personal en el del Ejército.....	443
id	Id id 2° Jefe del Detall General.....	626
id	Acuerdo ordenando la liquidación de una suma para el alquiler de la casa ocupada por el del Ejército.....	628
id	Id determinando las atribuciones de la Sección transportes.....	632
Marina	Id nombrando Dibujante de la Secc. Torpedos.	849
Guerra	Se dispone que ordene el pase á la Marina de 400 conscriptos.....	921
id	Id nombra un Dibujante en la 2ª división y pasa á la Plana Mayor Activa un Teniente 1°	1036
id	Id id un Capitán en la 1ª división, y un ins-	

MINISTERIO		Página
	pector de Milicias en el territorio de Santa Cruz	1038
Marina	Decreto nombrando profesores en la fragata escuela "Presidente Sarmiento"; se nombran oficiales Mercantes y un Cirujano en el transporte 1º de Mayo y un Cirujano en el Bat. Art. de Costas	1038
	Explotaciones de Yerbales y Bosques	
Agricultura	Decreto estableciendo los límites de las concesiones de varios señores para la de yerbales en Misiones	477
id	Id autorizando á varios concesionarios de Ushuaia para exportar á Buenos Aires la madera extraida	486
	Exposiciones	
Agricultura	Decreto señalando dia para la clausura de la Nacional	236
id	Id disponiendo que el Sr. Ministro asista á la clausura de la Nacional	240
	F	
	Faros	
Marina	Decreto autorizando la construcción de ellos en la costa sud de la República	851
	Ferro-carriles	
O. Públicas	Resolución autorizando al Central Norte para poner en vigencia una tarifa como ensayo	248
id	Acuerdo confirmando el que aprobaba la inversión de una suma en gastos del Central Norte	249
id	Decreto autorizando al Bs. As. y Rosario la construcción de un galpón á orillas del canal de San Fernando	264
id	Id aprobando un plano del del Sud para la construcción de una estación en el ramal de Maipú á Mar del Plata	264
id	Id disponiendo se reintegre una suma al Andino	267
id	Acuerdo autorizando al Central Norte para adquirir materiales	268
id	Id id id para invertir una suma en las obras de la línea de Salta á Carril	269

MINISTERIO		Página
O. Públicas	Decreto dejando subsistente el nombramiento del Encargado de tramitar los asuntos de los Nacionales	276
id	Acuerdo autorizando al Central Norte para disponer de fondos con que atender á los gastos de la línea á Carril	276
id	Decreto estableciendo la forma en que pueden denunciarse las infracciones á la Ley de la materia cometidas por las empresas ferroviarias	278
id	Id autorizando al Argentino del Norte para ejecutar obras en el ramal de Patquia á la Rioja	281
id	Id aprobando un presupuesto para la construcción de una mesa giratoria en la Estación "Carril" del F. C. Central Norte	286
id	Id autorizando al Nacional Andino para invertir una suma en la armadura, carga, etc. de wagones	287
id	Resolución denegando al Central Argentino un reclamo contra la C de las O. de Salubridad	287
Hacienda	Decreto permitiendo el empaline de las vías del B. A. y Rosario con las del puerto de la Capital	318
O. Públicas	Resolución aprobando un certificado de los Sres. Vaugione y Martini por obras en el á Chilecito	500
id	Decreto aprobando planos para construir cercos y veredas en la Estación Jujuy del Central Norte	515
id	Resolución aprobando modificaciones en la adquisicion de material rodante para el Andino	516
id	Decreto autorizando al Andino para aceptar la donación de unos terrenos	519
id	Id reconociendo un crédito contra el Central Norte	519
id	Resolución sustituyendo los nombres de unas estaciones en varios	520
id	Decreto autorizando al Buenos Aires y Rosario para construir obras en las barrancas del Río Paraná	521
id	Id aprobando la rendición de cuentas del Argentino del Norte, por gastos en las Secciones Rioja y Catamarca	522
id	Id nombrando Contador del Argentino del Norte	522
id	Id aprobando planos y presupuestos para la construcción de un desvío en el Central Norte	523
id	Id autorizando al Andino para percibir fondos	525
id	Resolución mandando reservar un expediente para solicitar fondos del H. Congreso, al objeto de reintegrar al Andino	695
id	Decreto librando órden de pago á favor de los	

MINISTERIO		Página
	Sres. Vangioni y Martini, importe de trabajos ejecutados en el del Norte	695
O. Públicas	Decreto designando un empleado para percibir las multas aplicadas á los mismos	696
id	Id autorizando al del Norte para abonar una suma al Central Córdoba	697
id	Resolución disponiendo se soliciten fondos del H. Congreso para reintegrarlos al Central Norte	698
id	Decreto aprobando un contrato celebrado con don Lautaro Durañona, por expropiación de terrenos para el Argentino del Este	698
id	Resolución concediendo á los Sres.s Pinto y Beltran, modificación del contrato de durmientes al Andino	701
id	Decreto nombrando empleados en el Central Norte	705
id	Id designando al Sr. Rapelli para sacar á licitación obras en la estación Jujuy del id	id. 706
id	Id mandando entregar una suma al id por varios reclamos	707
id	Acuerdo confirmando la autorización dada al id para atender gastos con su producido	709
id	Decreto aprobando las bases y escalas de premios de las tarifas del id	710
id	Resolución aprobando rebajas hechas por varios en los fletes de cereales	711
id	Decreto órdenando la entrega de una suma al Argentino del Norte para pago de gastos de descarga y transporte de materiales	713
id	Id modificando el de explotación y conservación de un viaducto de empalme del Buenos Aires y Rosario con el puesto de la Capital	714
id	Acuerdo autorizando al Andino para pagar y cobrar varias sumas al Central Argentino	721
id	Decreto modificando el artículo 7º del relativo á expedición de pasajes oficiales por los mismos	723
id	Id aprobando un convenio celebrado por el Central Norte con don L. Alemán	724
id	Acuerdo aceptando una oferta relativa al arrendamiento del Central Córdoba	727
id	Id aprobando resoluciones referentes al peso de rieles para el Andino	730
id	Decreto aprobando rebajas propuestas por los del Sud de Buenos Aires y Oeste Santafecino en los fletes para transporte de cereales	733
id	Id anulando una licitación para arrendamiento de cantinas en el Central Norte y llamando á nueva	734
id	Acuerdo autorizando al Argentino del Norte para disponer de fondos en la construcción de obras	736
Hacienda	Decreto declarando comprendido en el referen-	

MINISTERIO		Página
	te á importación de materiales, al Oeste Santafecino	786
Hacienda	Id eximiendo al Córdoba y Noroeste de la presentación de unos estados	795
O. Públicas	Resolución estableciendo la forma de validez de los transportes oficiales hechos por los mismos	876
id	Decreto nombrando empleados en los Andinos y Argentino del Norte	881
id	Resolución confirmando otra que rechaza tarifas propuestas por el B. Aires y Rosario	888
id	Id autorizando la construcción de un ramal del Central Norte hasta el Ingenio Bos. Aires.	888
id	Decreto declarando disuelta una sub-comisión de estudios del Internacional á Bolivia	890
id	Id mandando abonar una suma á don L. Yorio, por sus haberes como empleado de la Inspección	897
id	Id autorizando al Andino para practicar reparaciones en su material rodante	897
id	Id aprobando reparaciones en el tren rodante de los de Trocha Angosta	900
id	Id autorizando la inversión de una suma al Andino	901
id	Id aprobando un nuevo perfil para el rodante de los de la República	903
id	Resolución anticipando un giro á la orden del Argentino Norte para la descarga, etc. de material de tren rodante	904
id	Decreto reconociendo á los Sres. Arias y Halle Pearson, como miembros del D. local del Central Argentino	909
id	Resolución disponiendo la devolución de títulos sorteados al Buenos Aires al Pacífico	910
Agricultura	Se manda abonar una suma por pasajes á los de Villa María á Rufino y Gran Oeste Argentino; y que se haga el descargo del valor de un pasaje en los libros de la extinguida Dirección General	936
id	Id id id al Central Argentino	939
id	Id id	942
id	Id id al Buenos Aires y Rosario y al Buenos Aires al Pacífico, por id	947
id	Id id	949
O. Públicas	Id autoriza al Bs. Aires y Rosario para construir un desvío en la estación "Porteña"; se reconocen como representantes del Gran Oeste Argentino á los Sres Halle Pearson y Preston, y se acuerdan lutos á las familias de los Sres. Gomez y Aguilar, del Central Norte muertos en servicio	955
id	Id autoriza al Sr. Kobbolel, para cargar traviesas en el de San Cristobal á Tucumán;	

MINISTERIO		Página
	y se aprueban planos del Gran Oeste argentino para desvío entre San Luis y Baldc..	956
O. Públicas	Se autoriza al Central Norte para entregar unos sueldos al Sr. Ayala; id aprueban planos del Argentino para construir un galpón en la estación Victorica; se reconocen como miembros del Directorio del de Villa María á Rufino, á los Sres. Frías y Zavalía y se autoriza al Bs. Aires y Rosario para construir una plataforma en el ramal á las Conchas.....	957
id	Id id al Central Argentino para prolongar un desvío en la estación Olivos y se aprueban planos del Buenos Aires y Rosario para el lavado de coches en la estación Tigre; se autoriza al Central Norte para la fijación de avisos en las estaciones; al de Santa Fe y Córdoba para librar al servicio público la línea entre Venado Tuerto y Rufino, y al Buenos Aires y Rosario, para id id en la estación Las Palmas.....	958
id	Id fija un término al Argentino del Este para renovar una vía; id autoriza al Oeste Argentino para aplicar una tarifa; id aprueban al Gran Oeste Argentino unas tarifas y se le autoriza para clasificar la melaza; id aprueban planos del Buenos Aires al Pacífico para construir una nueva estación y se autoriza al del Sud para construir un desvío.....	959
id	Id aprueba la construcción de un galpón en la estación Orellanos del Buenos Aires al Pacífico; los planos para construir una casa de camineros en el del Sud; el de un puente en Mendoza del Gran Oeste Argentino; la cuenta del Andino por gastos de entierro de un empleado; los planos del del Sud para la construcción de un desvío; los del Central Argentino para el tipo de coches dormitorios; la modificación del Gran Oeste Argentino para desvíos en la estación Alto Verde y se fija un plazo al Sr. Temple para que presente nuevos estudios de uno.....	960
id	Id aprueban tarifas de los Oeste Santafecino, Central Argentino y Buenos aires al Pacífico.....	961
id	Id autoriza al del Sud para librar al servicio la sección Bolívar Saavedra; al Nacional Andino para contratar la fijación de avisos; al Bahía Blanca y Noroeste para obras en sus vías; y se aprueban las cuentas de una planchada al Andino.....	962
id	Se nombran agentes en el Central Norte.....	1042

Fiscales

MINISTERIO		Página
Justicia	Acuerdo nombrando procurador fiscal en comisión para la expropiación de terrenos destinados al Puerto Militar	168
id	Decreto nombrando el ante el Juzgado Letrado del Chaco	331
id	Id id en el Territorio de Santa Cruz	583
id	Id exonerando al agente en lo Criminal Dr. F. Diaz Ybarguren	591
id	Id nombrando al Dr. Quesada Agente en lo Criminal de la Capital	797
Guerra	Id id el del Consejo de Guerra permanente establecido en Villa Mercedes	839

G

Gobernaciones de Territorios

Interior	Acuerdo modificando la división departamental de la Pampa Central	7
id	Id manteniendo varias resoluciones referentes á la liquidación de sus planillas, de partidas para forrajes, vestuario, etc	13
id	Id id referentes al racionamiento de presos policiales de medicamentos, etc	14
Hacienda	Decreto disponiendo que la Inspección de yerbales dependa de la del de Misiones	132
Interior	Id nombrando Contador en la del Neuquén	292
Agricultura	Id autorizando á la del Neuquén para conceder el derecho de talaje á los que lleven ganado á los campos fiscales de su jurisdicción	476
id	Id mandando entregar una suma á la de Misiones para adquisición de útiles, etc, con destino á la Colonia Apóstoles	488
Interior	Resolución disponiendo que el Médico de la de Tierra del Fuego, preste gratuitamente ciertos servicios	737
Hacienda	Decreto aprobando una rendición de cuentas de la de Misiones	762
O. Públicas	Se deja sin efecto una orden de pago de la del Rio Negro	958
Interior	Id nombra Tesorero-Contador en la del Neuquén, y Receptor territorial en Santa Ana en Misiones	976
Hacienda	Id id un Comisario en la Inspección de yerbales	1022
id	Id id un oficial en id id	1028

Guardia Nacional

Guerra	Decreto nombrando Jéfe del Detall y del Regimiento 1° de Infantería	430

MINISTERIO		Página
Guerra	Decreto nombrando Jefe del 11 de id de la Capital	439
id	Id id del 8° de Infantería de la Capital	446
id	Id id del 14 de id de la Capital	649
id	Id id 2° Jefe del Regimiento 2° de Infantería de la Capital	651
id	Id id del Regimiento 7° de Infant. de la Capital.	831
id	Plan de Enseñanza para la Activa y Decreto aprobatorio	840
id	Decreto convocando la activa á ejercicios doctrinales	844
id	Se nombra un Capitán en la División de la Capital	1034

H

Hospitales

Inst. Pública	Acuerdo aprobando un proyecto para reconstruir la vereda del de Clínicas de la Capital	624
Guerra	Id id un presupuesto para construcciones en el Militar	646
id	Se le autoriza al Militar para ejecutar obras en el Anfiteatro	920
id	Id nombra habilitado en el Militar	1034
id	Id id personal en id	1036

I

Indultos

Guerra	Decreto poniendo en libertad al Dr. Gache	426
id	Id conmutando una pena al desertor don A. V. Andrade	836

Inspección de Remonta

Guerra	Decreto autorizándola para componer alambrados, etc., en Bell Ville	204
id	Id nombrando Inspector y Secretario de la General	210
id	Acuerdo autorizándola para contratar el acarreo de alfalfa del depósito de Bell Ville	835
id	Se le autoriza para vender el forraje depositado en Bell Ville	920
id	Id nombra un Contador	1038

Intendencias de Guerra y Marina.

Marina	Acuerdo disponiendo el abono de una suma para regularizar la marcha de la de la Armada	212

MINISTERIO		Página
Guerra	Decreto aceptando la renuncia del Dr. Gache como Vocal de la C. Adminisirativa.....	428
id	Id nombrando Vocales de la id id.....	429
id	Id id el personal.....	431
Marina	Id id su personal	450
id	Id autorizándola para vender una máquina de elásticos	455
id	Id id para facilitar carbón á la Municipalidad de la Capital.....	462
Guerra	Id nombrando un auxiliar en la de Guerra...	626
id	Id mandando entregar una suma para remunerar el personal por servicios extraordinarios..	631
id	Id autorizándola para licitar la adquisición de tartán	639
id	Id mandando entregarle una suma para construcción de cuarteles	639
id	Id ordenando se le entregue una suma para distribuirse á las Sociedades de Tiro de las Provincias.....	641
id	Id estableciendo la dependencia y atribuciones de la de Guerra	642
id	Acuerdo aprobando una compra de terrenos para caballerizas oficiales hecha por la de Guerra, y ordenando un pago	648
Marina	Decreto disponiendo que retenga una suma para pago de haberes.....	661
id	Resolución mandándole librar orden de pago por una suma que ingresó en Tesorería....	663
id	Acuerdo disponiendo se le entregue una suma para pago de cuentas de conducción de material al Puerto Militar.....	665
Marina	Se resuelve que abone al Sr. Kraft las impresiones ordenadas por el Estado Mayor.....	921
id	Id id á la D. de Talleres los jornales extraordinarios de Dbre; que se reciba de cuatro chatas de acero; y se aprueba el racionamiento de mar y sobreración de puerto que propone para el personal de la fragata escuela "Presidente Sarmiento".....	922
id	Id id que abone una suma por impresión de folletos de material de compases y para el diario de id, y que abone los artículos de construcción de un edificio en la Subprefectura Ybicuy.....	924
id	Id id que mande hacer reparaciones en la Prefectura Gral. de Puertos y que facilite á la Intendencia Municipal, carbón.....	926
id	Id id que abone una suma al transporte "1º de Mayo" y otra á la administración del diario "La Nación".....	927
id	Id exime de una pena á los empleados de la misma, Sres. Rufino y Ortiz.....	929
id	Id resuelve que por la D. de Correos se la provea de estampillas.....	930

MINISTERIO		Página
Marina	Se dispone que abone el importe de dos banquetes dados á oficiales chilenos	931
id	Id que adquiera una pierna proteica para el cabo timonel, Sr. Robledo	932
id	Id aprueba un cambio de personal	933
Guerra	Id nombran empleados	1036
id	Id id un Sub-contador	1038
Marina	Id id un escribiente	1038
id	Id id empleados	1040

J

Jubilaciones

Justicia	Decreto acordándola al Dr. A. S. Pizarro, Fiscal de la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil	162
id	Id al Dr. R. Videla, como Médico de la Penitenciaría	179
Inst. Pública	Id id á la Sub-preceptora de la Escuela N° 3 del 22° Distrito Escolar de la Capital Srta. L. Opertin	423
R. Ext. y Culto	Id id á la Rectora y Directora de la Casa de Huérfanos de la Merced	548
Hacienda	Id id al Oficial Mayor del Resguardo de la Capital D. Alejandro G. Soto	551
id	Id id al Guarda 1° de la Aduana de la Capital D. N. Villafañe	563
id	Id id al receptor de Rentas de San Gerónimo Don D. Almendra	569
id	Id id al Guarda 2° de la Cap. D. R. Fontana	570
Justicia	Id id al Secretario del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital, Sr. Casabal	585
id	Id id al id del en lo Comercial de la Capital Sr. González	593
Inst. Pública	Id id al Director y Profesor de la E. Minas de San Juan, Sr. Gómez de Terán	605
Hacienda	Id id al ordenanza de la Aduana de la Capital, V. Novelli	786
id	Id id al Guarda Almacén de la id del Rosario, D. E. Descalzo	787
Justicia	Id id á D. F. Rivas como Oficial 1° de un Juzgado de Comercio	798
Inst. Pública	Id id á la Preceptora de la Escuela N° 3 del 4° distrito escolar de la Capital, Srta. Romanach	815
id	Id id á la Preceptora de la Escuela Superior de niñas del 9° Distrito, Sra. Zambrano de de Vallejos	816
id	Id denegando un pedido de la Srta. Ana V. Lupo	818

Juzgados y Jueces

MINISTERIO		Página
Justicia	Decreto nombrando Secretario en el letrado del Chaco	176
id	Id autorizando á los Jueces letrados de los Territorios Nacionales para suspender á los de Paz	178
Guerra	Id nombrando Juez de Intrucción de la División de los Andes	198
id	Id id de Instrucción Militares	209
Marina	Id id varios jueces instructores para jefes y oficiales	215
Guerra	Decreto confirmando en su empleo al Juez de Instrucción de la Division de Cuyo	436
id	Id nombrando Juez de Instrucción de la Capital	436
id	Id id de la División de los Andes	437
Justicia	Id id en comisión Juez Letrado en el territorio de Santa Cruz	583
id	Id id Juèces de Mercado y miembros del Tribunal de 2ª Instancia	584
id	Id id Jnez de Paz titular de la Secc. 6ª	591
id	Id Secretario del Juzgado en Santa Cruz	595
id	Resolución disponiendo la inspección de los de Paz de los T. Nacionales, asi como las Cárceles	595
id	Decreto nombrando Jueces de Paz de la Capital	598
id	Id autorizando la traslación en servicio oficial del Juez letrado de Formosa, Dr. Garmendia	799
id	Id nombrando Juez de Paz suplente de la Secc. 16ª	801
Guerra	Id id id de instrucción en la sección Capital	839
Marina	Id aprueba el nombramiento de Secretario del Juez de Instrucción, Sr. Blanco	934
Justicia	Se nombra Secretario interino en el Letrado de Formosa	1028
id	Id id Secretario en el del Río Negro y la Pampa; y Oficial de Justicia en el de Santa Cruz	1030
Marina	Id id Jueces de Instrucción y un auxiliar	1040

L

Legaciones

R. Ext. y C.	Decreto nombrando Secretario en varias	18
id	Id segundo Secretario en la de Italia	19

Leyes

Interior	Ley autorizando al P. E. para pagar al Sr. Daso, el importe de unos terrenos expropiados en el Riachuelo	4

MINISTERIO		Página
Interior	Ley acordando licencia al Presidente de la República para ausentarse de la Capital	11
id	Id aprobando la Convención y Reglamento celebrado en el Congreso Postal Universal de Washington	11
Hacienda	Id sobre impuestos á los alcoholes	43
id	Id autorizando al P. E. para contraer un empréstito	45
id	Id sobre recaudación, inspección y fiscalización de los impuestos internos	61
	Licencias	
Inst. Pública	Decreto acordándola para residir fuera del país al profesor jubilado Sr. Seekamp	823
Interior	Se le acuerda al jubilado de Policía, Sr. Laso de la Vega	917
Justicia	Id id al Médico de la Penitenciaría, Dr. Ortiz, y al escribano de Marina, Sr. Casavega	917
Guerra	Id id al Cirujano de Cuerpo, doctor F. Muñoz y al Capitán Sr. Wirtes	919
id	Id id al Mayor Sr. Calp, al Subteniente Sr. Castellanos, al Capitán Sr. Correa, al Mayor Sr. Villarruel, y á la pensionista Dª María Botett	920
id	Id id al Capellán Presbítero Sr. Solá y al Teniente Coronel Sr. Perez	921
Marina	Id id al Cirujano Sr. Coronado	921
id	Id id al electricista Sr. Frickart y al profesor de la Escuela de Grumetes, Sr. Maniglia	923
id	Id id al Teniente de fragata Sr. Oliveira Cézar y á la vez, venia para contraer matrimonio: al Alférez de Navío Sr. Barbará; al Inspector del Cuerpo de Sanidad Sr. Masson y al Capitán de fragata Sr. Lazcano	924
id	Id id al Teniente de Navío Sr. Ortiz; á un auxiliar de la Intendencia de Guerra: al Capitán de fragata Sr. Saráchaga; al Maestro de banda, Sr. Malianda; al Cirujano, Dr. Moreno Vera y al Alférez de fragata Sr. Contal	925
id	Id id al Maquinista, Sr. Vilavay; y al Teniente de Navío Sr. Alegre	926
id	Id id al Teniente de Navío, Sr. Archell; al condestable torpedista, Sr. Ferreyra, al Capitán del Batallón de Artillería de Costas, Sr. Badaró; al Maquinista Sr. Perez y al Teniente de fragata Sr. Sarmiento	928
id	Id id al alférez de Fragata, Sr. Trueba, y venia para contraer matrimonio	929
id	Id prórroga al cirujano Dr. Moreno Vera y al capitán de fragata Sr. Saráchaga; se acuerda al director de talleres de la Escuadrilla del Río Negro, Sr. Castex y al alférez de Navío, Sr. Lagos	930

MINISTERIO		Página
Marina	Se acuerda licencia al condestable Sr. Canelo; prórroga al teniente de Navío Sr. Archell; al auxiliar del Ministerio, Sr. Lestrade y al Capitán de Navío, Sr. Pérez.....	931
id	Id id al teniente de Navío, Sr. Quiroga Furque y al teniente de fragata, Sr. Mulhall.....	932
id	Id id al condestable, Sr. Cepeda; al alférez de fragata, S. Ramírez; al teniente de fragata Sr. Cressi y al maquinista, Sr. Cichero....	933
id	Id id maquinista Sr. Olivera, al teniente de fragata Sr. Gil; al id, Sr. Ramiro; al id, Sr. Jaudin; al teniente de Navío, Sr. Taboada; al maquinista, Sr. Calcagno; al electricista, Sr. Struper; al maquinista; Sr. Rapella y al alférez de Navío, Sr. Urtubey, al par que venía para contraer matrimonio.....	934
id	Id id al capitán de Navío, Sr. García.....	935

Lotería Nacional

R. Ext. y C.	Decreto nombrando miembros de su comisión.	20
id	Id disponiendo que de sus beneficios se deduzca una suma para cubrir una partida del Presupuesto.....	21
id	Id distribuyendo sus beneficios entre varias sociedades de Beneficencia de la Capital.....	22
id	Id id en la Provincia de Santa Fé.....	24
id	Id id en la de Entre Ríos.....	26
id	Id id en la de Catamarca.....	27
id	Id id en la de San Luis.....	28
id	Id id en la de Salta.....	29
id	Id id en la de Mendoza.....	30
id	Id id en la de Corrientes.....	31
id	Id id en la de La Rioja.....	32
id	Id id en la de Jujuy.....	34
id	Id id en la de San Juan.....	35
id	Id id en la de Tucumán.....	36
id	Id id en la de Santiago del Estero.....	37
id	Id id en la de Córdoba.....	38
id	Decreto nombrando al Sr. Mosquera, miembro de la administración de la misma.....	302
id	Resolución aprobando la liquidación de los beneficios de la sorteada en Enero.....	302
id	Decreto fijando la distribución de sus beneficios para la provincia de Buenos Aires.....	303
id	Id aprobando la liquidación de los beneficios de la sorteada en diciembre.....	307
id	Acuerdo dejando subsistente el relativo á los pagos que por la misma deben hacerse á la sociedad de Beneficencia.....	541
id	Decreto modificando la distribución de sus beneficios en la provincia de Catamarca.....	542

MINISTERIO		Página
R. Ext. y C.	Decreto aprobando la liquidación de los beneficios de la sorteada en Febrero	543
id	Id id. los programas de los sorteos en Marzo, Abril y Mayo	547
id	Resolución aprobando la liquidación de los beneficios de la sorteada en Marzo	752
id	Decreto aprobando los programas de la que se ha de sortear en Junio y Julio	758

M

Marcas de Fábrica y de Comercio

Agricultura	Decreto denegando una reconsideración solicitada por los Sres. Martino y Cª, referente á la "D. Luis Felipe, Príncipe Real"	230

Mensuras

Agricultura	Decreto aprobando la practicada por el Agrimensor, Sr. Coll, en la reserva fiscal del Territorio de Formosa	471
id	Id encomendando al Agrimensor, Sr. Pico la de tierras en la Pampa, que entregará al Cacique M. Ferreyra	481
id	Id id al Cacique R. Tripailaff	482
id	Id aprobando una de tierras en el Chubut adjudicadas á don F. Storni	489
id	Id id y entrega de tierras vendidas en remate en Tierra del Fuego	491
Marina	Id aceptando un agrimensor para la de concesiones de canteras en el Chubut, de los Sres. Davies	670
Agricultura	Resolución ordenando el pago de una suma al Ingeniero Sr. Tressens, por una de tierras vendidas en la Pampa	866
id	Decreto nombrando al Ingeniero Sr. Silveyra para mensurar y entregar tierras en la Pampa	867
id	Se aprueba la de tierras en el Chubut, de los Sres. Piaggio, Alberti y la sucesión del Sr. Ruggero; se acepta el Ingeniero propuesto por el Sr. Caroeron para practicar la de tierras vendidas en Santa Cruz, y el Agrimensor propuesto por el Sr. Crovetto para la de tierras arrendadas en id	935
id	Id acepta al Agrimensor, propuesto por el Sr. Serra, para la de tierras en Río Negro, y el propuesto por el Sr. Sheikly para id en el Chubut, y se deniegan las aprobaciones de las de tierras compradas en el Neuquén, por los Sres. Labró y Pedeflous	936

MINISTERIO		Página
Agricultura	Se acepta al agrimensor propuesto por el Sr. Lopez, para la de tierras arrendadas en el Neuquén; el propuesto por los Sres. Kark y Osembrüg para id en Santa Cruz y id id por el Sr. Nasarre en el Neuquén; por el Sr. Ferrary en Santa Cruz; por el Sr. Hansen en id y por el Sr. Barón en el Chubut.....	937
id	Id id el propuesto por el Sr. Kyle para la de tierras en Santa Cruz; por el Sr. Rudd para id en id; por el Sr. Gloark para id id; por el Sr. Beley para id id; por el Sr. Baron para id en el Chubut; se aprueba la practicada en el Chubut, arrendada por el Sr. Paz, y la practicada en Santa Cruz, comprada por el Sr. Fernandez.....	938
id	Id id propuesto por los Sres. Suárez y Cª. para id en Santa Cruz.....	936
id	Id aceptan propuestas para las de tierras en el Chubut, hechas por los Sres. Paz, Lezcure y Linez.....	941
id	Id id en el Río Negro, hecha por el Sr. Galli; en Santa Cruz por el Sr. Martinez; en Río Negro por el Sr. Cotapos; y en el Chubut por los Sres. Pizzorno y Feltsher.....	942
id	Id id el propuesto por la sucesión Piedrabuena para una en Río Negro; el propuesto por los Sres. Campi y Pizzorno en el Chubut y por los Sres. Hughes y Molas en Santa Cruz	943
id	Id id por el Sr. Felsher, para una de tierras en el Chubut; por el Sr. Rudd, para una en Santa Cruz; por los Sres. Urtiaga y Pizzorno para varias en el Chubut; por el Sr. Nazzarre, para una en el Neuquén; una prórroga al Sr. Aldazon para una en el Neuquén; y no se hace lugar á la solicitada por el Sr. Villabrille, de una en el Neuquén.....	944
id	Se nombra al Sr. Molinari para la mensura y subdivisión de valles en el Chubut; y se acepta el Ingeniero propuesto por el Sr. Necol, para la de tierra en Rio Negro.....	945
id	Id acuerda al Ingeniero Sr. Saubidet una prórroga para la de la Colonia Caroya.....	946
id	Id acepta al Ingeniero Sr. Schieroni, para una de tierras en el Chubut y al Sr. Siewert, para Santa Cruz.....	948
id	Id aprueba la de tierras en el Neuquén del Coronel Sr. del Busto.....	949
id	Id acepta al Agrimensor propuesto por el Sr. Zuberbühler, para una en el Neuquén; por el Sr. Shelkly, para una en Santa Cruz; por el Sr. Rodrignez para una en Río Negro; por el Sr. Boock, para una en id, y se acuerdan prórrogas á los Sres. Meincke y Arrechea, para unas en el Chaco y en el Neuquén....	950

MINISTERIO		Página
Agricultura	Se aprueba la practicada en Santa Cruz, de tierras del Sr. Rich y se acuerda prórroga al Ingeniero Sr. Escurra, para las diligencias de la de tierras en Río Negro, del Sr. Fernández Oro	951
id	Id acepta al Ingeniero propuesto por el Sr. Ynurrigarro, para una de tierras en la Pampa, y el propuesto por el Sr. Valdez, para la de la península Valdez	952
id	Id id por el Sr. Clark, para id en Santa Cruz.	954

Ministerios

Hacienda	Decreto encargando interinamente del de Relaciones Exteriores y Culto al del Interior	75
Justicia	Id nombrando empleados para el B. O.	163
id	Id reorganizando el despacho del de Justicia é Instrucción Pública	164
id	Acuerdo encargando á la Sección Administrativa de la Dirección del Boletín Oficial	169
Guerra	Decreto mandando imputar á la Ley Nº 3686 una suma para gastos	205
Marina	Nombrando Jefe de la oficina de fojas de servicio, pensiones y retiros	215
id	Id encargando la Cartera de Marina al Ministro de la Guerra	218
id	Id exonerando á unos escribientes de la Dirección del servicio Militar y nombrando reemplazantes	219
Agricultura	Acuerdo autorizando á la Dirección de Agricultura y Ganadería para completar su instalación	229
id	Decreto acordando una suma para mudanza de la División de Minas y Geología	237
id	Acuerdo autorizando la compra de aparatos y útiles de estudio para la Dirección de Comercio é Industrias	238
id	Id id la compra de muebles para id id	240
id	Id id á un empleado de la Dirección de Inmigración y nombrando reemplazante	242
O. Públicas	Id nombrando empleados en el mismo	275
id	Id id Contadores	283
Inst. Pública	Decreto nombrando escribiente de la Inspección General	382
id	Id nombrando Médico Inspector	385
id	Id id Inspector de Enseñanza Secundaria	400
Marina	Id disponiendo que se liquiden en una sola planilla las partidas correspondientes á varios departamentos del mismo	456
Agricultura	Id ordenando el pago de unos valores postales suministrados por la D. de Correos	469
id	Id nombrando empleados en la D. de Agricultura y ganadería	484
id	Id id en la de Comercio ó Industrias	489

MINISTERIO		Página
O. Públicas	Decreto confirmando en sus empleos al ingeniero Sr. Cornejo y ayudante Sr. Stefanski.....	502
id	Id acordando el reemplazo de dos ingenieros de la Dirección de V. de Comunicación y arquitectura.....	504
id	Id nombrando Oficial 2° en la D. General de Contabilidad.....	507
id	Acuerdo desponiendo que el de marina le entregue varios kilógramos de cabo de manila	511
id	Decreto nombrando interinamente director general de V. Comunicación y Arquitectura....	517
Inst. Pública	Id estableciendo la forma en que deben ser editadas las obras auxiliadas por el mismo.....	604
Marina	Id disponiendo que varias partidas del Presupuesto sean consideradas como un solo rubro	656
id	Id nombrando Jefe de la oficina de Fojas de Servicio, etc.....	657
id	Id acordando varios ascensos militares.....	660
Agricultura	Id nombrando empleados.....	671
id	Id aceptando la renuncia de un empleado.....	671
id	Id cambiando la designación de id.....	672
id	Id nombrando un empleado.....	672
id	Decreto aceptando la renuncia de un empleado.....	674
O. Públicas	Resolución confirmando en su puesto á un ingeniero de Sección.....	735
id	Decreto determinando los reemplazantes de los Directores de oficina, en caso de ausencia....	735
Marina	Id nombrando auxiliar en la Dirección Gral. del Material.....	850
id	Acuerdo disponiendo que el estudio de las obras de defensa de las costas de la República sea efectuado por el mismo.....	861
O. Públicas	Decreto confirmando en su cargo al Director General de Vías de Comunicación y Arquitectura y nombrando Inspector General de FF. CC.....	875
Inst. Pública	Se subscribe á varios ejemplares de la Crestomatía latina	918
id	Id id de "La Escuela Argentina".....	919
Marina	Id resuelve que el D. del Cuerpo de Marinería quede adscripto al mismo.....	932
Agricultura	Id designa el puesto que ocupa el Sr. Zambonini, en la Dirección de Agricultura y Ganadería.....	947
O. Públicas	Id reemplaza un empleado, mientras desempeñe una comisión.....	959
id	Id autorizan trabajos del archivo á los Sres. Pujadas y Bejarano.....	961
Interior	Id nombran empleados.....	986
Hacienda	Id id un auxiliar en la Tesorería.....	1004
id	Id id empleados en la D. de Estadística.....	1010
id	Id id auxiliar habilitado en la Casa de Moneda.....	1016

MINISTERIO		Página
Hacienda	Se nombra un auxiliar en la D. de Estadística	1020
id	Id id empleados en la Contaduría General	1022
id	Id id	1024
Marina	Id id un auxiliar	1040
Agricultura	Id id empleados	1040
O. Públicas	Id id	1042

Museos.

Inst. Pública	Se nombra un Naturalista Viajero	1030

O

Obispados

R. E. y Culto	Decreto aprobando la designación del personal para el de Santa Fe	300
id	Id aprobando la designación del Vicario Foráneo para el del Rosario	308
id	Id concediendo el *exequatur* al Breve instituyendo Obispo de San Juan de Cuyo	545
id	Id autorizando al Sr. Obispo de La Plata para invertir las partidas destinadas á dos templos	549
id	Id aprobando la delegación hecha por el Obispo de Salta en el Vicario General	750
id	Id id por el del Paraná en el ídem	751
id	Id concediendo el *exequatur* al Breve instituyendo Obispos auxiliar del de La Plata y titular de Siunia	751
id	Acuerdo mandando entregar una suma como viático al Arzobispo y Obispos para su traslación á Roma	752
id	Decreto acordando un subsidio al Obispo titular de Siunia y auxiliar del de La Plata	754
id	Id aprobando la delegacion hecha por el de Santa Fe en el Vicario General	754
id	Id id por el de La Plata en el de Siunia	755
id	Id id por el de Córdoba en el Vicario General	755
id	Id id por el de Tucumán en el id	756
id	Id id los nombramientos hechos por el de Cuyo para la reorgauización del Cabildo eclesiástico	756
id	Id id la reorganización de la Curia Episcopal de Cuyo	757

Obras de irrigación

O. Públicas	Decreto reglamentando la forma de practicar y administrar las nacionales, etc	716

MINISTERIO		Página
O. Públicas	Resolución designando el Ingeniero Sr. Corti, para practicar estudios en el dique del Río San Juan	879
id	Decreto nombrando ingeniero ayudante en el dique Nivelador del Río San Juan	880
id	Id disponiendo la verificación de estudios de irrigación y de embalses en La Rioja	884
id	Id designando al Sr. Cassaffousth, para practicar estudios de la materia en el Chubut	886
id	Acuerdo disponiendo la devolución del importe de una garantía al Sr. Castaño, por construcción del Canal de Pango y Vargas	894
id	Decreto aprobando un proyecto para la terminación del Canal del riacho del Uruguay	900
id	Acuerdo transfiriendo una cantidad de la cuenta "Obras Río del Valle" á la canalización "Arroyo Tala"	911

Obras del Riachuelo

O. Públicas	Resolución dejando sin efecto la que mandaba suspender el dragado nocturno en las mismas	257
id	Acuerdo reforzando una partida del Presupuesto para los muelles	258
id	Id aprobando un gasto hecho en la construcción de malecones	265
id	Id autorizando la venta de hierro viejo de las mismos	265
id	Id aprobando un gasto para reconstrucción de muelles	275
id	Decreto aprobando un gasto de trabajos extraordinarios, efectuados por los Sres. Hirch y Cª.	282
id	Id autorizando el dragado de la parte Norte del Canal del Riachuelo	513
id	Id aprobando una licitación de hierro viejo	527
id	Acuerdo autorizando la adquisición de materiales para la draga "La Nacional"	528
id	Decreto confirmando en su empleo á un inspector	705
id	Se concede una prórroga al contratista de la limpieza para totalizar los trabajos	955

Obras de Salubridad

O. Públicas	Decreto nombrando ingeniero Jefe de la Dirección	257
id	Id acreditando una suma al anexo H, inciso 1, ítem 1, Partida 12 del Presupuesto de 1898	259
id	Id aprobando un presupuesto para las de ampliación en la Casa de Expósitos	267
id	Id nombrando oficial Mayor en la D. General	274

MINISTERIO		Página
O. Públicas	Acuerdo aprobando el proyecto para la ampliación del servicio de agua en la Capital	501
id	Decreto aprobando la tarifa por desagües de establecimientos que usan agua de pozo semisurgente	502
Hacienda	Id derogando una resolución relacionada con las del Rosario	574
O. Públicas	Id mandando imputar varias sumas, importe de obras de ampliación de servicios de aguas y cloacas de la Capital	712
id	Acuerdo autorizando un contrato para la construcción de un túnel	726
Hacienda	Decreto disponiendo se ponga á su servicio un área de terreno en la Dársena Norte para almacenar carbón	764
O. Públicas	Id nombrando empleados en la Dirección	872
id	Id aprobando el Presupuesto para instalar el servicio de la materia en la casa parroquial de Balbanera	874
id	Id aceptando la propuesta del Sr. Faccaro, para obras en la C. de Expósitos	891
id	Acuerdo aprobando planos para el funcionamiento del puente del Riachuelo	904
id	Decreto aceptando el ofrecimiento del Doctor Montes de Oca, para desempeñar honoríficamente el cargo de vocal de la Dirección	909
id	Se aprueba un presupuesto para cañerías de aguas corrientes en los depósitos fiscales de la Boca, y el de sustitución de depósitos en el H. San Roque	955
id	Id id para conexiones de desagüe del Cementerio del Norte	961
id	Id nombran empleados	1042

Observatorios Astronómicos

Inst. Pública	Decreto exceptuando de lo prescripto en el Acuerdo sobre jubilaciones al de Córdoba	606

Oficinas Químicas Nacionales

Hacienda	Se nombran empleados en la de San Juan	1002
id	Id id la de la Capital	1020
id	Id un empleado en id	1028

P

Patentes de invención

Agricultura	Decreto acordando una á don H. Gydron	237
id	Id concediendo una al Sr. W. Henry Porter	243

MINISTERIO		Página
Agricultura	Decreto disponiendo la devolución del depósito de la de don F. V. Guzman.....	497
id	Se manda devolver una suma al Sr. Guzmán por desistimiento de una para casas económicas.....	939

Pensiones

Guerra	Decreto acordándola á la viuda del Teniente Coronel Don J. Lopez.....	194
id	Id acordando á la viuda é hijos del Teniente Coronel Don F. Leyria, la acomulación de la parte de la de Justina Leyria	195
id	Id una á la vinda del Capitán D. C. Zárate	196
id	Id id á la viuda del Teniente Coronel, Don G. Torena.....	196
id	Id á la hija del Teniente Coronel Don S. Berón.....	199
id	Id id á las hijas del Teniente Coronel Don E. Laprida.....	201
id	Id id á la viuda del Cirujano Don P. Oden	430
id	Id id á la viuda del Teniente Coronel Don C. Wappers.....	438
id	Id acordando acumulación de una, á favor de la Sra. Mercedes B. de Salas é hijos....	438
id	Id á la viuda del Capitan don J. M. Brown	445
id	Id id á la viuda del Capitán don V. Pérez	640
id	Id id á la vinda del Coronel don R. Suarez	651
id	Id id á la vinda del Teniente Coronel, don M. Pizarro.....	826
id	Id aumentándola á la viuda del Capitán B. Santiago Arias.....	828
id	Id á la viuda del Teniente segundo C. Bazan	829
id	Id declarando comprendida en la ley 3279 á la pensionista Juana Benimelli.....	829
id	Id acordándola á la viuda del Capitán don L. Raymondi.....	830
id	Id id á la madre del Capitán don E. Ramayo	835
id	Id id á la hija del Teniente Coronel don M. Gache.....	837
id	Id aumentándola á la hija del Teniente Coronel don J. U. Fernández.....	837
id	Id id á la hija del Teniente Coronel, don S. F. Berón.....	838
Marina	Id id á la viuda del ex-maquinista de la Armada don V. Otz.....	865

Prefectura General de Puertos y Sub-Prefecturas

Marina	Decreto nombrando Sub-prefecto en Formosa...	217
id	Id id el personal de la Prefectura General y de varias Sub-prefecturas.....	457

MINISTERIO		Pagina
Marina	Acuerdo autorizando á, la Prefectura General para que adquiera una lancha á vapor.....	466
id	Decreto nombrando empleados en la Sub-prefectura de San Fernando y Paso de los Libres.	662
id	Id id un empleado para la Sub-prefectura del Puerto de Santa Fe	851
id	Se autoriza á la Prefectura para llamar á los prácticos y controlar sus títulos.....	924
id	Id id id para conceder un permiso de edificación en la ribera del Río Coy Yulet.....	929
id	Id aprueba que el Sub-prefecto del Puerto del Uruguay, ocupe la vacante que existe en Barranqueras.....	931
id	Id id el proceder del Sub-prefecto del Puerto de Corrientes para buscar al explorador Ibarreta.....	932
id	Id id la concesión para construir una casa en la playa del Puerto Río Gallegos y una vía Decanville.....	933
id	Id nombra Archivero en la General y Sub-prefecto en la de Bermejo.....	1038
id	Id id empleados en la de San Nicolás, Concordia, Uruguay, Goya y Bermejo.....	1040
	Premios	
Marina	Decreto acordando uno de la expedición al Chaco al maquinista A. Maestú.....	214
	Presidencia de la República	
Interior	Decreto poniendo en posesión del mando al Vice, Doctor N. Quirno Costa.....	12
	Presidio de Martín García	
Marina	Decreto nombrando Encargado.....	657
	Privilegios de paquete	
Interior	Decreto anulando el otorgado al vapor "Provence".....	292
	Provisiones	
Interior	Acuerdo aprobando una licitación y aceptando la propuesta de don E. Gavino, para proveer de artículos al Depto. Nal. de Higiene.....	6

MINISTERIO		Página
Interior	Acuerdo aprobando una licitación y aceptando la propuesta de don E. A. Gomez para racionar al Cuerpo de Bomberos	9
id	Id autorizando al Depto. Nal. de Higiene para adquirir artículos navales y de maquinas	15
id	Id aprobando la propuesta de racionamiento del personal del Lazareto de Martin García y vapores sanitarios	16
Justicia	Id concediendo á la Gobernación del Neuquén una suma para cubrir gastos de racionamiento de empleados y presos judiciales	167
id	Id aceptando una propuesta para racionamiento de presos de la Cárcel de Misiones	170
id	Id autorizando á la Penitenciaría para adquirir papel con destino al Boletin Oficial	172
id	Id aceptando una propuesta para racionamiento de presos de la Cárcel de Formosa	172
Marina	Id mandando librar orden al Sr. Ministro en Londres, para cubrir los gastos que por la materia ocasiona la fragata "P. Sarmiento"	216
O. Públicas	Decreto autorizando la compra de planchuelas con destino á las Obras del Riachuelo	245
id	Id disponiendo una entrega de carbón á las id id	245
id	Resolución aceptando la propuesta del F. C. Buenos Aires y Ensenada para la adquisición de tramos metálicos destinados al F. C. á Chilecito	285
Interior	Acuerdo aceptando la propuesta de don J. Vignale, para racionar á los detenidos en la Casa Central y deposito de Contraventores	294
id	Acuerdo autorizando la de placas de vidrio para el Conservatorio de Vacuna y el racionamiento á los enfermos del Hospital Flotante Rodolfo del Viso	296
id	Id aprobando propuestas para las de útiles y materiales á la Dirección de Correos y Telégrafos	298
Hacienda	Id dejando sin efecto una licitación para la de maderas con destino á la Aduana de la Capital	319
Justicia	Id declarando en vigencia el referente al racionamiento de presos, indígenas de Tierra del Fuego	323
id	Resolución manteniendo la que dispone la liquidación trimestral de las partidas destinadas para la provisión de Cárceles	326
id	Acuerdo aceptando propuestas sobre provisión á las Cárceles y casas de Corrección de la Capital	328
Inst. Pública	Decreto autorizando la adquisición de mobiliario para el Colegio Nacional de la Capital (S. Oeste)	407
id	Id id de libros, etc. para id	408
id	Id acordando una suma al Colegio Nacional del Uruguay para el pago de gastos	413

MINISTERIO		Página
Guerra	Decreto autorizando á la Intendencia de Guerra para adquirir paño con destino á uniformes	441
id	Id id el abono de unas mantas á los Sres. Alonso y Cª	443
Agricultura	Id aprobando la licitación para la de carne al Hotel de Inmigrantes de la Capital	496
Hacienda	Acuerdo aceptando una propuesta del Sr. Bredins para la adquisición de un motor con destino al Puerto de la Capital	581
Justicia	Id ordenando la entrega de una suma para el racionamiento de la Cárcel de Tierra del Fuego	586
Guerra	Acuerdo autorizando á la Intendencia de Guerra la adquisición de calzado para el Ejército.	642
Agricultura	Id id la provisión de carbón de piedra para el Hotel de Inmigrantes de la Capital	678
O. Públicas	Decreto aprobando un proyecto de contrato para proveer de cables á las Obras del Riachuelo	703
id	Acuerdo aprobando una licitación para la de bujes á las dragas de las Obras del Riachelo	719
id	Id dejando sin efecto una licitación y autorizando la de calderas para para dos vapores de las id id	720
Interior	Id aceptando la propuesta del señor Schürer Stolle, para la de útiles á la Dirección de Correos y Telégrafos	748
Hacienda	Id id de D. V. Gonzalez para la de vestuarios de invierno á los marineros de las Aduanas	771
id	Id id una propuesta para la de materiales al Dique Nº 3	792
Justicia	Acuerdo aceptando la propuesta del Sr. Deppert para la de artículos á la Penitenciaría.	800
id	Id id del Sr. Migone para id id	801
Marina	Id autorizando la adquisicion de vapores para servicio de las Sub-prefecturas de la costa Sud	860
id	Id id la contratación de los vapores remolcadores para el servicio de la costa Sud	864
O. Públicas	Decreto autorizando la licitacion para la de carbón destinado á las Obras del Riachuelo.	886
id	Id aprobando el contrato celebrado con el Sr. Doynel para la de materiales con destino á la draga "La Nacional"	888
id	Resolucion disponiendo el pago de una suma por capotes, botas y mantas suministradas al Ingeniero de la Sección Mendoza	899
id	Decreto aceptando propuestas para la provisión de materiales al F. C. Andino	902
id	Acuerdo autorizando la adquisición de materiales para el muelle del Rosario	911
id	Id id la de guinches para varias dragas	912
Inst. Pública	Se acuerdan varias sumas para diversas provisiones á la Escuela Normal Mixta de Dolores; á la de Maestros de Tucumán; á la de	

MINISTERIO		Página
Inst. Pública	Maestros de San Juan; á la de Maestras de La Rioja; á la de Maestras de San Juan; á la Nacional de Comercio (Depto. Industrial), á la de Maestros de Mendoza, á la Mixta de Colonia Esperanza, y á la de Maestras de Córdoba.....	918
Marina	Id resuelve la construcción de pernos para la primera división Naval; de dos balleneras salvavidas y de artículos cargo de carpintero á la estación Central de torpedos.....	921
id	Id id varias provisiones al acorazado Independencia", á la estación Central de torpedos, al acorazado "Almirante Brown", al Parque de Artillería, á la estación Central de torpedos y á la estación de torpedos del Tigre.	922
id	Id id al cuerpo de marinería, á la escuadrilla del Río Negro; al Parque de Artillería de Marina; á la escuela de aprendices electricistas; á la estación Central de torpedos; á la escuela de grumetes N° 1, á la Comandancia de Martín García y á la Subprefectura del Puerto Madryn.....	923
id	Id id á la escuela Naval, al acorazado "Libertad" y al crucero "Patagonia".....	924
id	Id id al Parque de Artillería; al cuerpo de marinería; á la escuela de grumetes N° 1 y á la fragata escuela "Presidente Sarmiento".	925
id	Id id á los vapores Argentino y Vigilante, á la Sub-prefectura del alto Uruguay; á la estación Central de torpedos y al vapor Resguardo	926
id	Id resuelve el pago de Cemento Protland, provisto á las obras del Puerto Militar; á la Escuela de Grumetes N° 1; al transporte Maypú; al "almirante Brown"; á las Sub-prefectura de Diamante y Esquina y al parque Artillería de Marina.....	927
id	Id id á la escuadrilla del Río Negro; al acorazado Belgrano y á la Sociedad Protectora de Huerfanas militares.....	928
id	Id id al "Brown"; al depto. del cuerpo de Marinería; al polvorín flotante "Golfo Nuevo" y al Crucero "Patagonia".....	929
id	Id id á Dirección de Talleres; al Parque Artillería de Marina; al «Maipú»; á la Comisión de salvataje de la draga "Frías"; al "Patria"; á la Escuela Naval y al D. del Cuerpo de Marinería.....	930
id	Id id al depósito del Cuerpo de Marinería; á la escuadrilla del Río Negro; y á la Sub-prefectura de San Pedro.....	931
id	Id id al "Maipú"; al Crucero "Belgrano"; al parque artillería de Marina y al Crucero "Patagonia".....	932
id	Id id á la delegación en el Puerto Belgrano;	

MINISTERIO		Página
Marina	al faro Río Negro y á la escuela de grumetes N° 1	934
Agricultura	Id id á la oficina de inspección de bosques y al laboratorio de la D. de ganadería y veterinaria	949
id	Id aprueba el contrato para la de carne y verdura al Hotel de Inmigrantes de la Capital.	952
id	Id id de pan al id id	954
O. Públicas	Id autoriza la adquisición de la materia de la casa Bianchi Hnos., Rissi y Pérez, Olavarri y C^{a}, y un cambio de anteojos de dos sestantes	954
id	Id id de las casas Peuser, Wilson Sons y C^{a}, Descours, Cavaud y C^{a}., y discos y cabos de acero para el puente levadizo de Barracas	955
id	Id id de las casas Muzzio é hijos; de aceite para las obras del Riachuelo; de las casas Einlein y C^{a}., Chiesa H^{os}. y Weil H^{os}	956
id	Id id de las casas Schwarz Nocetti y C^{a}., Figari y Guastavino y Repetto y C^{a}	957
id	Id id de las casas Piñón y C^{a}., Cory H^{os}. y Wedekin y C^{a}	959
id	Id id de las casas Schnabl y Lutz; y de la Wilson Sons y C^{a}	960
id	Id id de los Sres. Tito Meucci y C^{a}.; de las casas J. Bauchau, Agustín Silveyra, Francioni H^{os} y C^{a}., Meinke H^{os}., Cory H^{os}., y para adquirir un mareógrafo, con destino á las obras del Rosario	961
id	Id id de las casas Cory H^{os}., M. E. Repetto; Descours Cavaud y C^{a}., Rovin y Paris, y para adquirir chapas de acero destinadas á las obras del Riachuelo	962
id	Id id de las casas Bach H^{os}. y C^{a}., T. Meucci, Wilson Sons y C^{o}., J. Peuser, G. Kraft, Rizzi y Perez, y E. Caffareua	963

Publicaciones Oficiales

I. Pública	Decreto disponiendo la forma en que debe hacerse su distribución	181

Puentes y Caminos

O. Públicas	Decreto aceptando la propuesta de los Sres. Serp Hnos. para ejecutar reparaciones en el Puente del Riachuelo	700
id	Id nombrando empleados para su conservación	725
id	Id aprobando la distribución de fondos para su conservación	731
id	Id reemplazando interinamente un empleado en la Inspección General de la Materia	732

MINISTERIO		Página
O. Públicas	Decreto autorizando el pago de una suma al Sr. Scalselli para extracción de los restos del Pueyrredon	892
id	Id id la construcción de puentes sobre el Río Negro	892
id	Id aceptando la propuesta de los Sres. Rissotto y Cª. para obras en el puente Alsina	908

Puertos

O. Públicas	Decreto librando al servicio público varios depósitos, vías férreas y grúas del de la Capital	266
id	Id prohibiendo la entrada de buques de ultramar por el canal Sud del de la Capital	271
Hacienda	Id librando al servicio público el galpón Nº 10 del dique 4 del de la Capital	312
id	Id habilitando uno en Tierra del Fuego	318
O. Públicas	Id nombrando empleados en el servicio de navegación del de la Capital	504
Hacienda	Acuerdo aprobando una propuesta para la construcción de un galpón de equipajes en la Dársena Norte	575
id	Id id para el servicio de eslingaje del de la Capital	577
id	Id id para reparaciones en los depósitos y diques de la Dársena Sud	579
Marina	Id nombrando empleados técnicos para las obras del militar	659
id	Id autorizando la edificación de una casa para alojamiento del Contador de las obras del Militar	664
id	Id ordenando el canje de una garantía dada por los Sres. Dirks Dattes y Van Hatten, relacionada con el Militar	665
O. Públicas	Id prohibiendo la entrada de buques por el canal Sud	694
id	Resolución autorizando el pago del personal encargado de las reparaciones del del Rosario.	703
id	Id id id de la Concepción del Uruguay	704
id	Id id id frente á la Aduana del Rosario	704
id	Id nombrando empleados en las obras del Rosario	724
Hacienda	Id disponiendo se libren al servicio público unos depósitos del dique Nº 4	765
O. Públicas	Id encargando al Sr. Madero la conservación del Canal Norte del de la Capital	877
id	Id exonerando el Sr. Stamua, jefe del servicio de las obras del Rosario	878
id	Id organizando el personal de la id id	879
id	Resolución aprobando una planilla de sueldos para el personal inferior de las obras del Uruguay	899

MINISTERIO		Pagina
Marina	Se dispone el abono á los contratistas de las obras del militar, del adelanto de materiales etc.....	926
id	Id ordena el depósito en el Banco, del importe de terrenos á expropiarse para el militar...	931
id	Id resuelve que se hagan tres disparos con piezas de la batería Nº 3.....	932
Hacienda	Se nombran empleados en la Oficina de Movimiento del de la Capital.....	1002
Marina	Id id escribientes en las obras del Militar.....	1038
id	Id exonera á un empleado de las Obras del del Rosario.....	1042

R

Receptorias

Interior	Decreto nombrando receptor territorial de Santa Ana.....	293
Hacienda	Id creando destacamentos de resguardo dependientes de la de Posadas.	763
id	Id habilitando el puerto Garruchos como resguardo de registro, dependiente de la de Santo Tomé.....	772
O. Públicas	Se acepta la propuesta del Sr. Facio para obras en la de Bella Vista.....	957
Hacienda	Nombran guardas en la de Santo Tomé Baradero y General Acha.....	1002
id	Id id guarda costas en la de Posadas	1004
id	Id id empleados en la de Diamante, Esquina, La Paz, Santo Tomé y San Lorenzo.....	1016
id	Id id en la de Alvear, Empedrado, Chubut y General Acha.....	1020
id	Id en la de Helvecia.....	1022
id	Id id en la de San Lorenzo y Bella Vista.....	1024
id	Id id en la de San Gerónimo, Posadas y Empedrado.....	1028

Regimientos de Artillería.

Guerra	Decreto nombrando 2º Jefe del 2º de Montaña	426
id	Se hacen nombramientos de personal en el 2º á caballo	1034
id	Id id en el 2º de Montaña.....	1036

Regimientos de Caballería.

Guerra	Decreto nombrando 2º Jefe del 12º.....	198
id	Id id 2º Jefe del 11º.....	208

MINISTERIO		Página
Guerra	Decreto disponiendo que se abonen 0,60 $ para racionamiento por plaza al 12°.....	442
id	Se hacen nombramientos en el 11°, 3°, 2° y 8°	1034
id	Id id en el 2°, 4°, y 6°.....	1036
	Regimientos de Infantería	
Guerra	Decreto nombrando 2° Jefe del 1er Batallón del 2°.....	427
id	Id concediendo el relevo al id id.....	427
id	Se nombra Habilitado en el 12°.....	1036
	Regimiento de Ingenieros	
Guerra	Se nombra Veterinario.....	1034
	Reglamentos	
Hacienda	Decreto declarando vigente el reglamentario de la Ley de Sellos de 1898.....	47
id	Id reglamentario de la Ley de Aduana.....	48
id	Id id de la Ley sobre impuestos de Puertos y Muelles.....	58
id	Id id de la Ley de almacenajo y eslingaje.....	70
id	Id de la Ley de pescantes hidráulicos.....	71
id	Id id de la Ley de impuestos internos.....	76
id	Id declarando en vigencia los reglamentarios de las leyes de faros, avalices. visita de sanidad y yerbales.....	132
id	Id reglamentario de la Ley 3761, sobre impuestos á los alcoholes.....	141
I. Pública	Id modificando varios artículos del de Colegios Nacionales.....	184
Guerra	Id id el del servicio interno para los Cuerpos y Reparticiones Militares.....	200
id.	Id poniendo en vigencia el de las faltas de disciplina y sus penas.....	201
id	Id aprobando modificaciones en el referente al servicio de Guarnición.....	204
O. Públicas	Id agregando un artículo al General de FF. CC.....	272
R. Ext. y C.	Id aprobando el nuevo del Asilo de Huérfanos	306
Agricultura	Id reglamentando el art. 92 de la Ley de 19 de Octubre de 1876, relativa á Colonias Nacionales.....	472
Marina	Id modificando un artículo del orgánico y plan de estudios de la Escuela Naval.....	667
id	Id reglamentando el uniforme para la tropa del Batallón Artillería de Costas.....	856
O. Públicas	Se apueba el para pedidos de materiales.....	956

Retiros Militares

MINISTERIO		Página
Guerra	Decreto dlclarando en situación de tal al Cirujano de Brigada Dr. C. Cajal	197
id	Id id al Sargento 1° D. F. Rodríguez	198
Marina	Id id al empleado Antonio Zumbo	213
Guerra	Id id al Mayor D. A. Olivares	437
id	Id id al Teniente Coronel D. M. Prado	439
id	Id id al Teniente Coronel D. M. Vega	440
id	Id id al Cirujano de Cuerpo Dr. M. Oliva	440
id	Id id al Teniente 1° D. A. Cáceres	442
id	Id id al Teniente Coronel D. Natalio A. Diana	444
id	Id id al Subteniente D. E. Peixoto	445
Marina	Id id al cabo de cañón S. Manguilla	547
id	Id id al maestro velero V. Román	448
Guerra	Id id al Capitán D. C. A. Moreno	627
id	Id id al Teniente Coronel D. Juan B. Bidegain	632
id	Id id al Farmacéutico, D. R. Lenviaute	647
Marina	Id id al torrero Blas Cosmelli	664
Guerra	Id id al Teniente 2° D. H. Lara	836
id	Id id al Teniente 2° D. O. Alvarez	838
Marina	Id id al Contador de la Armada, D. J. Bondenari	85
id	Id id al Capitán de Navío, D. M. Guerrico	862

S

Sanidad del Ejército y de la Armada

Guerra	Decreto nombrando Cirujano de Cuerpo	202
id	Id id farmacéutico de 1ª al Sr. P. J. Ibarra	202
id	Id disolviendo la Compañía de Camilleros, y autorizando á la Inspección General para nombrar enfermeros	428
Marina	Id declarando cesantes á los idóneos en Farmacia Sres. Amoedo y Fontana	655
Guerra	Id aceptando la renuncia de D. M. Orgaz	839
Marina	Id resuelve que los idóneos en Farmacia, ayuden á los Cirujanos, etc	933
Guerra	Id nombran Cirujanos, de cuerpo	1034
id	Id id Cirujanos y farmacéuticos	1036
id	Id id un farmacéutico	1038
Marina	Id id idóneos é inspector de Farmacia	1038
id	Id id Cirujanos	1040

Sociedades

Justicia	Decreto retirando la autorización para funcionar como anónima á la titulada "Compañía Pavimentadora"	174

MINISTERIO		Página
Justicia	Decreto retirando la autorización á la titulada "Banco Industrial y Constructor".....	175
id	Id aprobando los estatutos de la titulada la "Ahorro Mútuo" (Bola de Nieve).....	176
id	Id derogando el aprobatorio de los éstatutos de la "Ciudad del Quequén".....	179
id	Resolución no haciendo lugar á las medidas solicitadas con respecto á "La Fraternidad".	322
id	Decreto aprobando los estatutos de la "Industrias fabriles Confederadas".....	323
id	Id retirando el carácter de anónima á la "Argentina Cooperativa de Librería y Papelería"	324
id	Id aprobando los estatutos de la "Trinacria"...	325
id	Id retirando á la nueva Chicago la autorización para funcionar como anónima.....	329
id	Id id á la Cooperativa agrícola para id.....	331
id	Id aprobando modificaciones en los estatutos de la Centro Naval.....	332
id	Id retirando el carácter de anónima á la Fábrica Nacional de Tabacos.....	333
id	Id reconociendo en el id de persona jurídica á la Austro-Húngara de Socorros Mútuos....	588
id	Id retirando la autorización para funcionar como anónima á la Italo Argentina.....	589
id	Id autorizando el establecimiento de una Sucursal de la "Land and Produce Company Ld"	594
id	Id aprobando modificaciones en los estatutos del Banco Popular Argentino.....	596
id	Id dejando sin efecto la derogación del aprobatorio de los estatutos de la "The Pampa Estancia Company Ld".....	597
id	Decreto autorizando el establecimiento en la República, de una sucursal de la "Norwich Unión Fire Insurance Society".....	798
id	Id aprobando modificaciones en los estatutos de la Compañía Sansinena de Carnes Congeladas.....	802

Suscripciones

Interior	Acuerdo adquiriendo 1000 ejemplares del libro "La Australia Argentina".....	7

T

Títulos de propiedad

Agricultura	Decreto ordenando se le otorgue á don J. Montes, de tierras adquiridas en Santa Cruz.	473
id	Id id á don G. Donaldson, en la Pampa.....	474
id	Id dejando sin efecto otro, y mandando exten-	

MINISTERIO		Página
	der uno en la Colonia General Roca, á don S. Cogorno	490
Agricultura	Decreto concediendo uno en la Colonia Conesa á don J. Machain	495
id	Id mandando subsánar los vicios de que adolece el otorgado á la familia de Urquiza	685
id	Se concede uno al Sr. Zunino, de un solar en la Colonia Gral. Roca	935
id	Id id al Sr. Vidal, en la id	936
id	Id id al Sr. Hernandez, de tierras que se le vendieron en 1898	936
id	Id id al Sr. Brach, de un lote en la Avellaneda y al Sr. Martinez, de un lote en la Formosa	938
id	Id id al Sr. Schenfeld, de id en la Colonia General Alvear	941
id	Id id al Sr. Regnier, de id en la Gral. Alvear	942
id	Id id al Sr. Riglos, de lotes en la Colonia Chácabuco	943
id	Id id al Sr. Torres, en la id	944
id	Id id al Sr. Sanchez, en la Maipú, y al Sr. Rodriguez, en la General Roca	945
id	Id id al Sr. Cabral, de un solar en la Colonia Formosa	946
id	Id manda extender uno de tierras en la Colonia Yeruá, al Sr. Clarens	948
id	Id id en la Colonia Maipú al Sr. Torullet, al Sr. Bargáll en la General Alvear, al Señor Uriburu en el Pueblo Puerto Bermejo	950
id	Id id en la Chacabuco, á la Sra. Canet de Richard, y á su hijo, y se deniega una al Sr. Barbié en la Resistencia	951
id	Id id al Sr. Porro en la Colonia General Roca; al Sr. Schächtell en la General Alvear y se dispone que el otorgado á los Sres. Brovedan é hijos, comprenda solo la mitad de un lote y que se extienda la escritura á favor de la Sra. Brovedan	952
id	Id rectifica el otorgado en la Colonia General Roca, al Sr. Mussiachio, debiendo ser Mussachio	953

Transferencias

Agricultura	Decreto aprobando una de tierras en Santa Cruz, á favor del Sr. J. Schelkly	226
Hacienda	Id id de un embarcadero en el Rosario, á favor de los Sres. Fleischer y Willeng	558
id	Acuerdo transfiriendo á la Municipalidad de General Pueyrredon un lote de terreno en cambio de otro	567
Agricultura	Se aprueba la á favor del señor Zuvizarreta, de un lote en la Colonia Yeruá	935
id	Id id al Sr. Simeone en la id id	936

MINISTERIO		Página
Agricultura	Se aprueba la á favor del Sr. Arriaga, de un lote en la Colonia Yeruá; al Sr. Sucksdorff de uno en id; á los Sres. Bossero y Scuadrelli de uno en id; y al Sr. Iglesias de uno en la id.	937
id	Id id á la Sra. de Vazquez, de un lote en la Colonia Formosa	938
id	Id id á favor del Sr. Velez, del derecho á comprar tres leguas de campo en la Pampa, que correspondian al Teniente Coronel Sr. García y al Sr. Sanguinetti, de un lote en la Colonia Yeruá	939
id	Id id al Sr. Rey de una manzana en la Colonia General Roca; al Sr. Soria, de otra en la misma Colonia y al Sr. Wittemann, de un lote en la General Alvear	943
id	Id id al Sr. Ibañez, de solares en la Colonia Conesa	944
id	Id id al Sr. Amadei, en el Chubut y al Sr. Neremberger en la Colonia General Alvear.	946
id	Id deniega la de certificados de tierras en el Neuquén pedidos por el Sr. Onrnbia	948
id	Id aprueba una á favor del Sr. Plot en la Colonia General Roca	949
id	Id id á favor del Sr. Gemetro y de éste á la Sra. Silva, de una manzana; la á favor del Sr. Harriet, en la Pampa; la á favor del Sr. Boero en la Colonia Yeruá; y la á favor del Sr. Bonati, en id	951
id	Id id á favor del Sr. Senés, de derechos en la Colonia Formosa	952
id	Id id, á favor del Sr. Riff, en la Colonia Chacabuco, á favor del Sr. Rauch en la Gral. Alvear; á favor del Sr. Weinzettel en la id; á favor del Sr. Schenfeld, en la misma; y á favor del Sr. Piñero en el Chubut	953

U

Ubicaciones de tierras

Agricultura	Resolución denegando un pedido de los Sres. Bodalo, O'Connor y Maggi, referente á una en el Rio Negro	470
id	Se aprueba el cámbio de la solicitada en la Pampa por el Sr. Canale	937
id	Id id una en el Rio Negro, correspondiente al Sr. Albornoz	945
id	Id deniega la solicitada por el Sr. Day en la Colonia General Roca	947

Universidades

MINISTERIO		Página
Inst. Pública	Decreto aceptando la renuncia del Médico administrador del H. de Clínicas y nombrando reemplazante	183
id	Id nombrando Catedrático de lengua latina en la Facultad de Filosofía y letras	615
id	Id id id de dibujo en la de Ciencias Exactas de Buenos Aires	616
id	Id aceptando la renuncia del Catedrático de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Capital, Dr. Carballido	821
id	Id nombrando profesores en la Facultad de Ciencias Exactas de Córdoba	825
O. Públicas	Se aprueba el presupuesto de reparaciones de veredas de la Facultad de Medicina de la Capital	957

V

Varios

Inst. Pública	Decreto sobre acumulación de cátedras y prohibición á los profesores de desempeñar cargos provinciales ó municipales	187
Guerra	Decreto mandando liquidar sobresueldos á varios jefes	210
id	Id acordando el licenciamiento de varios conscriptos	211
Marina	Resolución ordenando el funcionamiento de una Escuela de Cabos de Mar y contramaestres en la Fragata "Presidente Sarmiento"	213
id	Acuerdo disponiendo un descuento del sueldo del Contralmirante Sr. Solier, para cubrir un anticipo	216
id	Decreto estableciendo la categoría que corresponde al jefe y director de los talleres de Marina	218
id	Id mandando liquidar sobresueldos á los jefes, oficiales y asimilados de la fragata "P. Sarmiento"	219
id	Resolución estableciendo la forma en que se establecerá el pago de las cuotas de enganche.	222
Agricultura	Decreto creando una junta de vigilancia de la exportación de ganados	232
id	Id sobre concesiones de tierras y declarando decaído el art. 13 de la ley 2875	234
id	Id concediendo permiso para pescar en las costas atlánticas y Río de la Plata, á D. J. N. Reed.	239
O. Públicas	Decreto librando al servicio público la provisión de agua á la Ciudad de San Luis	246
id	Resolución denegando la devolución de un depósito á la Cª. de tramways "La Capital"	247

MINISTERIO		Página
O. Públicas	Decreto disponiendo la forma en que serán acordados los pasajes oficiales.....	249
id	Resolución denegando una reconsideración solicitada por los Sres. Hopkins, Gordon y Tetley, referente á la aprobación de planos para la construcción de exclusas, etc. en el Riachuelo.....	251
id	Acuerdo estableciendo una partida en el presupuesto para ayudar á la terminación del Canal de Sanagasta.....	271
id	Decreto autorizando refacciones en el "Puente Alsina" del Riachuelo.....	276
id	Id reconociendo á favor del Ingeniero Sr. Castaño una indemnización por trabajos en el arroyo Tala.....	277
id	Acuerdo autorizando á la Municipalidad del Rosario para rellenar ciertos terrenos.....	283
Hacienda	Decreto concediendo á la Municipalidad de la Capital la arena que se extrae por dragaje del Puerto.....	311
id	Id exonerando del pago de un guarda á la Compañía Cardiff Cooling, Ld.....	315
id	Id confirmando el permiso para ocupar terreno al mercado de la ribera sud del Riachuelo.	316
Inst. Pública	Id disponiendo la forma de pago de sueldos del personal docente de los establecimientos de instrucción de la República.....	381
id	Id id que la enseñanza de la Instrucción Cívica, Historia y Geografía nacionales, deberá ser dada por ciudadanos argentinos.....	383
id	Id declarando comprendidos en el art. 7º del de 17 de Enero á todos los Colegios é institutos de Enseñanza Secundaria.....	402
id	Id estableciendo el concurso para la provisión de cátedras en los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y comercial....	414
Guerra	Id declarando considerados como en campaña los servicios prestados en varias guarniciones	429
Marina	Id licenciando á los conscriptos del cuerpo de Marinería.....	463
id	Id derogando el que dispone que los administradores y receptores de rentas, intervengan en la revista de comisario, etc.....	464
id	Acuerdo subsanando varias omisiones de la Ley de Presupuesto vigente.....	464
Agricultura	Resolución intimando el pago de una multa á D. R. Escriña.....	475
id	Decreto acordando un anticipo al Agrimensor D. Pedro P. Pico, por entrega de tierras arrendadas en la Pampa, y aceptándole una fianza.	480
id	Id acordando una remuneración por trabajos extraordinarios al General D. J. Ayala.....	483
id	Id nombrando Representante en el 7º Congreso Internacional de Veterinaria.....	493

MINISTERIO		Página
Agricultura	Id disponiendo el cobro de una multa á don A. R. Funes, por falta de cumplimiento á un contrato	497
id	Id nombrando miembro de la junta de vigilancia de la exportación marítima de ganados	498
id	Id id delegado ante la Sociedad Rural Argentina	499
O. Públicas	Acuerdo aceptando una propuesta para pintar la casa de Gobierno	505
id	Resolución aprobando un presupuesto para reparar la casa de Gobierno	512
id	Decreto adordando un subsidio á la viuda del ex-Director General de V. de Comunicación y Arquitectura	514
id	Id disponiendo se contrate con D. J. Bruzzo, la reparación del puente Velez Sarsfield (Salta)	514
id	Id ordenando la acción judicial contra la Empresa Lucas Gonzalez y Cª. por cobro de una suma	517
id	Id autorizando reparaciones en el edificio del antiguo Cabildo	518
id	Acuerdo reforzando una partida del Presupuesto para gastos de las obras de provisión de agua á Catamarca	525
Interior	Decreto aceptando la renuncia de los derechos de la jubilación del Comisario de Policia Sr. Mejia	536
Hacienda	Id dejando sin efecto la concesión otorgada á los Sres. Schiffner y Cª., para desembarcar en su barraca artículos de corralón	556
id	Id disponiendo la forma en que el Gobierno del Brasil puede enviar mercaderias á sus Colonias Militares, etc., tocando en puertos argentinos	557
id	Id acordando una subvención á la Provincia de Córdoba para la oficina de estadistica	582
Justicia	Id disponiendo se remita á la Cámara de Diputados el sumario instruido á D. E. Calderón	592
id	Resolución dejando sin efecto una licitación referente al Boletin Judicial	597
id	Dictamen del Procurador de la Nación referente á la compatibilidad de la jubilación del Dr. Ugarriza por el desempeño de un cargo gratuito provincial, y resolución aprobatoria	599
I. Pública	Decreto derogando los que establecen la selección de textos en los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial	604
id	Id aceptando una invitación para concurrir al Congreso Internacional de enseñanza comercial en Venecia	606
id	Id acordando al Sr. Fangeaux una subvención para su establecimiento de Artes y Oficios	608
id	Id nombrando representante en la Conferencia Médica internacional de Bruselas	609

MINISTERIO		Pagina
I. Pública	Decreto aceptando la invitacion para asistir al Congreso Médico contra la tuberculosis en Berlin	614
Guerra	Decreto llamando al Servicio Militar á los conscriptos nacidos en 1878	629
id	Acuerdo aprobando un presupuesto de gastos en el Polígono de Santa Catalina	650
Marina	Id mandando entregar una suma al Comandante de la "Fragata Sarmiento„ para gastos de fiestas en Valparaiso	658
id	Id autorizando el cambio de tubos en las calderas del transporte "Gnardia Nacional„	662
Agricultura	Id renovando la acción judicialcontra concesionarios de explotaciones de bosques en el Chaco	673
id	Id reconociendo el derecho de adquirir tierras en Rio Negro á don W. Pazos	686
id	Id ordenando la entrega de unos certificados de tierras á don D. Aldao	687
id	Acuerdo aceptando la propuesta del Sr. Kraft para la impresión de sus anales y boletines	691
id	Decreto mandando cancelar una hipoteca que gravaba tierras en Santa Cruz, de don G. Everhard	692
O. Públicas	Acuerdo insistiendo en el que ordenaba un pago al Sr. A. Castaño	699
id	Resolución prorrogando los plazos para presentar titulos de ocupacion de riberas de rios navegables	609
id	Decreto ordenando el dragado en varios puntos del Rio Paraná	701
id	Resolucióo autorizando la venta de ladrillos al Club de Gimnasia y Esgrima	702
id	Decreto acordando un subsidio á la viuda del Sr. Tejeda ex-maquinista del F. C. C. N.	715
O. Públicas	Idem ordenando una imputación de gastos ocasionados en Golfo Nuevo y puertos de San Antonio y San José	716
Interior	Acuerdo destinando una suma para socorrer á las victimas del terremoto en la Rioja	716
id	Idem declarando intervenida la Provincia de Buenos Aires y nombrando Interventor	746
id	Decreto señalando dia para la apertura del H. Congreso	747
Hacienda	Acuerdo aceptando una propuesta para la impresión del Anuario de la Dirección General de Estadistica	774
id	Decreto denegando un pedido de indemnización hecho por los Señores Huergo, Sepp Hnos y Gran Destileria de Buenos Aires	777
Pública	Id nombrando representante ante el Congreso Médico de Berlin	814
id	Id aceptando la invitación para concurrir al Congreso médico latino Americano	820
Guerra	Id concediendo á don G. Kraft autorización pa-	

MINISTERIO		Página
Guerra	ra publicar un libro sobre leyes, reglamentos y Códigos Militares	830
Marina	Id licenciando á los conscriptos de la clase del 77	846
id	Id nombrando ayudante para el Departamento de Marineros	853
id	Id estableciendo el orden de antigüedad de varios Capitanes de Navío	854
Agricultura	Resolución ordenando el pago de una suma para adquisición de animales, etc. destinados al Cacique Namuncurá	868
id	Id id al Ingeniero Sr. Alsina, á cuenta de sus honorarios por entrega de tierras en la Pampa	869
id	Decreto ordenando la devolucion de una suma al Sr. Ourubia, por tierras compradas en el Neuquén	870
id	Id autorizando un gasto en estudios bacteriológicos	871
O. Públicas	Id determinando la imputación del sueldo del Sr. Mattos, comisionado en Europa	882
id	Id autorizando al Sr. M. Rodriguez, el establecimiento de un servicio de transporte en el Río Colorado	885
id	Id id el pago de una suma á los Sres. Boucau é hijos, por reparaciones en la casa de Gobierno	907
st. Pública	Se acuerda una suma al ex-bedel de la Facultad de Filosofía y Letras, Sr. Andrade	919
Guerra	Id declara comprendido al Capitán retirado Sr. Lozano, en los beneficios del artículo 9º de la ley de retiro; se desestima un reclamo del mismo; se declara comprendido en los beneficios del art. 8º al Teniente 1º retirado Sr. Nelly; y se da de baja del Ejército al Alferez en comisión Sr. Otamendi	920
Marina	Id autoriza al Jefe del Batallon Artillería de Costas para establecer una línea telefónica en Bahía Blanca	921
id	Id dispone que la Contaduría liquide á favor del Sr. Cardale, la pensión que le corresponde como cabo foguista, y que los transportes Nacionales solo acepten pasajeros en su viaje de ida hasta Patagones, etc	922
id	Id concede la baja al Ayudante de máquinas, Sr. Dotte	924
id	Id id al Teniente de Fragata Sr. Sarmiento, la antigüedad que reclama	925
id	Id id al electricista, Sr. Ravinale	926
id	Id. aprueban modificaciones en el diario de Navegación de la escuadrilla del Río Negro; que se devuelva á los Sres. Yucassovich y Cª. un depósito y autoriza á la División de Tor-	

MINISTERIO		Página
	pedos de La Plata para efectuar ejercicios de torpedos.....	927
Marina	Se concede la baja al Sargento 2º distinguido, Sr. Trant; al electricista Sr. Sotjio; que se entregue una suma mensual al "Resguardo"; y que los Tenientes de Navío y Fragata Sres. Gazcon, revisten en la lista general.....	928
id	Id ordena el libre despacho de cuchillos para el servicio de la Escuadra.....	929
id	Id resuelve que en el dia de la bendición de la bandera del batallón Artillería de Costas se haga el racionamiento en efectivo.....	930
id	Id acuerda un anticipo al Prefecto General de Puertos, Sr. Mansilla.....	931
id	Id dispone una imputación á los sueldos, etc. del idóneo en Farmacia, Sr. Alberti.....	932
id	Id concede la baja á un mecánico, y se hacen nombramientos de torreros.....	933
id	Id da de baja á un ayudante electricista.....	934
id	Id id al Guarda Banderas	935
id	Id ordena el archivo de expedientes de premio por la expedición al Río Negro.....	939
Agricultura	Id Declaran comprendidos en los incisos 2º y 3º del decreto de 19 de Enero á los concesionarios de tierras en el Chaco, Sres. Loypi y Pardo	941
id	Id ordena á la Escribanía Mayor de Gobierno, haga constar en los títulos de tierras vendidas en Santa Cruz al Sr. Reynal, una alteración en la superficie y que se abone al Sr. Mihanovich el importe de unos pasajes.....	942
id	Id nombra al Ingeniero Sr. Alsina para entregar tierras vendidas en la Pampa y al agrimensor Sr. Guevara para igual concepto en el Chubut; y declarase comprendida en el Decreto de 19 de Enero una concesión en el Chaco, otorgada al Sr. Taiana.....	945
id	Id resuelven ciertas disposiciones hasta que tomen posesión de tierras arrendadas en la Pampa referente á los Sres. Bodalo, Crovetto y Chapeaurouge y se acuerdan fallas de caja al Tesorero de la Dirección de Tierras y Colonias	946
id	Id acepta al Sr. Pratto, la renovación de letras por un arrendamiento en la Pampa, y se ordena la devolución de una suma al Sr. Guzman	947
id	Id dispone la entrega de un anticipo á los Sres. Friedel y Tapia, para entregar tierras vendidas en el Neuquén y Tierra del Fuego...	948
id	Id ordena un pago por pasajes á las mensagerías Vallée y al Sr. Giliani, y se aprueba un presupuesto para entregar animales, etc. al Sr. Namuncurá.....	949
id	Id dispone la cancelación de una hipoteca que grava tierras en Santa Cruz, del Sr. Holliday	952
id	Id id id en id, del Sr. Rivera.....	954.

MINISTERIO		Página
O. Públicas	Se aprueban los nuevos planos de la Compañía de Electricidad de la ciudad de Buenos Aires para la toma de agua y desagüe.....	956
id	Id amplia la resolución relativa á la presentación por duplicado, de solicitudes de concesión de Obras Públicas.....	957
id	Id aprueban planos para la construcción de una escuela en la estación «Mansilla».....	957
id	Id id un proyecto de tipos de edificios para escuelas rurales en la Provincia de Corrientes	958
id	Id autoriza el abono de un mes de sueldo al al ex-empleado Sr. Legni.....	959
id	Id id el alquiler de una grúa para extraer los restos del buque "Feliz Patagonia".....	960
id	Id acepta la propuesta de Omarini y Cª, para comprar hierro viejo del Puerto del Rosario; se declara á la Provincia de Jujuy en los beneficios del decreto de 20 de Marzo y se autoriza el abono al Ingeniero Sr. Henry, de unos sueldos.....	962
Guerra	Id nombra dibujante en el Cuartel de Liniers..	1034
Marina	Id id Mayordomo en el Apostadero de La Plata y Práctico de la Costa Sud.....	1038
id	Id id guarda almacén en la escuadrilla del Rio Negro, y auxiliar del Registro Civil en la Comandancia de Martín García.....	1040

Ventas de tierras fiscales

Agricultura	Decreto acordando una en el Chubut á don Tomás de Brocken	468

Ventas

Agricultura	Decreto dejando sin efecto una de tierras en Santa Cruz, hecha á los Sres. Wahlen y Curtze, y concediéndoles otra en cambio.....	679
id	Id concediendo una de tierras en Santa Cruz á don G. Clark.....	684
Hacienda	Id autorizando la de una propiedad fiscal por contrabando hecho por R. Cuñat.....	796
Agricultura	Se ordena la de tierras en remate, por cuenta del Sr. Mainero, radicadas en el Neuquén	941
id	Id concede una al Sr. Duport, de lotes en la colonia Chacabuco, y se deniega la pedida por el Sr. Pereyra, de lotes en la General Roca.	944
id	Id en la colonia Yeruá al Sr. Drás, y se deniega la pedida en Tierra del Fuego, por el Sr. Lopez Lecube.....	945
id	Id manda sacar una en remate, por cuenta del Sr. Hauna, radicadas en el Neuquén...	946
id	Id concede una al Sr. Minervini, de una chacra	

Buenos Aires, Enero 28 de 1899.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.° El presupuesto general de gastos de la Administración, para el ejercicio de 1899, queda fijado en la suma de $ 26.453.972,86 oro y $ 101.135.479,12 curso legal, distribuidos en los siguientes anexos:

PRESUPUESTO ORDINARIO

	$ oro	$ m/n.
Congreso, Anexo A		2.539.080
Interior, Anexo B		13.798.426
Relaciones Exteriores y Culto, Anexo C	295.341,20	1.166.560
Hacienda, Anexo D		8.123.340
Deuda Pública, inciso único	21.308.331,66	10.831.218.12
Justicia é Instrucción Pública, Anexo E		12.168.302.40
Guerra, Anexo F		16.904.852
Marina, Anexo G		13.508.390.72
Agricultura, Anexo H		1.689.380
Obras Públicas, Anexo I		6.604.344
Pensiones, jubilaciones y retiros, Anexo J		4.914.355.68
	21.603.672,86	92.248.248,92

	$ oro	$ m/n
Total del Presupuesto ordinario	21.603.672,86	92.248.248.92
Presupuesto extraordinario, Anexo K	4.850.300.—	8.887.230,20
	26.453.972,86	101.135.479.12

Art. 2.° Los gastos establecidos en el Presupuesto ordinario serán cubiertos con los siguientes recursos:

	$ oro	$ m/n
Importación	26.410.000	
Exportación	2.400.000	
Almacenaje y eslingaje	950.000	
Faros y Valizas	167.700	
Visita de Sanidad	29.000	
Puertos, muelles y diques	701.600	
Guinches	200.700	
Derechos consulares	120.000	
Estadística y sellos	238.000	
Eventuales y multas	15.300	
Renta de títulos	625.525.18	
Provincia de Buenos Aires, (servicio de los títulos de la deuda externa)	1.360.000	
Titulos de la Ley N.° 3655	115.467	

	$ oro	$ m/n
Impuesto adicional de 10 por ciento á la importación (Ley N.° 3711)	8.800.000	
Alcoholes		20.000.000
Cerveza		800.000
Fósforos		1.800.000
Sociedades de Seguros		350.000
Naipes		91.000
Tabacos		8.500.000
Azúcar		3.000.000
Obras de Salubridad		5.000.000
Contribución Territorial		2.200.000
Patentes		1.800.000
Papel sellado		5.550.000
Tracción		155.000
Correos		3.200.000
Telégrafos		1.350.000
Yerbales		42.000
Arrendamiento de tierras		1.500.000
Eventuales y multas		600.000
Ferrocarril Central Norte		1.900.000
Id. Andino		1.125.000
Id. Funes á Chilecito		184.000
Registro de Propiedades		40.000
Registro de Hipotecas		35.000
Utilidades Banco de la Nación		2.000.000
Terrenos en el Puerto		2.500.000
Vinos naturales		3.000.000
Vinos artificiales		100.000
Aceites		150.000
Sombreros		1.000.000
	42.133.292.18	67.972.000

Art. 3.° Se destina para cubrir el presupuesto extraordinario, el saldo de las rentas establecidas en el artículo segundo, deducidos los gastos ordinarios.

Art. 4.° Suspéndese durante el año de 1899, los efectos del artículo 24 de la ley número 2844, debiendo ingresar trimestralmente en Tesorería las utilidades líquidas del Banco de la Nación Argentina, hasta la suma de dos millones de pesos moneda nacional.

Art. 5.° Fíjase en 3 % de interés y 10 % de amortización anual, el servicio de los títulos entregados al Banco de la Nación por el Banco Nacional, en pago de los depósitos judiciales, y en 6 % de interés y 2 % de amortización anual, el servicio de los títulos entregados por el Banco Nacional á la Caja de Conversión, en pago del empréstito popular.

Art. 6.° Los impuestos adicionales sobre la importación, creados por la ley número 3711, regirán durante el año 1899 como recurso extraordinario, quedando derogado el artículo tercero de la referida ley, en cuanto se oponga á la presente.

Art. 7.° De la suma que corresponde á cada una de las provincias, del producido de la Lotería Nacional, de acuerdo con la ley número 3313, se deducirán $ 30.000 para atender á las subvenciones respectivas que figuran en el inciso 9 del anexo C.

Art. 8.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 17 de Enero de 1899.

BARTOLOMÉ MITRE,
B. Ocampo.
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA,
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de Diputados.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dese al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA,
José M.ª Rosa.

ANEXO A

CONGRESO NACIONAL

ANEXO A

CONGRESO NACIONAL

INCISO ÚNICO

CÁMARA DE SENADORES

		Al mes	Al año
Item 1			
1	Para remuneración mensual de treinta senadores á $ 1000 cada uno	30000	
2	Viático para veintiocho senadores		15496
		30000	360000
	Total del ítem 1.º		375496
	Secretaría		
Item 2			
1	Dos secretarios á $ 800 c. u.	1600	
2	Prosecretario	700	
3	Primer oficial mayor	550	
4	Segundo oficial mayor	450	
5	Dos oficiales primeros á $ 375 c. u.	750	
6	Dos oficiales segundos á $ 320 c. u.	640	
7	Oficial archivero	375	
8	Jefe de la mesa de entradas y salidas	300	
9	Seis oficiales á $ 250 c. u.	1500	
10	Comisario del congreso	500	
11	2.º Comisario	400	
12	Intendente	400	
13	Auxiliar del intendente	150	
14	Mayordomo	190	
15	Doce ordenanzas á 120 c. u.	1440	
16	Portero	100	
17	Guardián de la casa	120	
18	Un sereno	50	
19	Impresiones, diario de sesiones y publicación diaria de las sesiones (por una sola vez) $ 35000		35000
20	Para la publicación de las leyes nacionales (5.º tomo)	100	
		10315	

	Al mes	Al año
	10315	35000
21 Para gastos y alquileres del recinto y de los locales anexos á la casa del Congreso	3000	
22 Fallas de caja	100	
23 Para reparación del mobiliario	200	
24 Para alumbrado y eventuales	2500	
	16115	193380
Total del ítem 2.°		228380

Taquígrafos

Item 3

1 Director	800	
2 Subdirector	650	
3 Seis taquígrafos de 1.ª clase á $ 500 c. u.	3000	
4 Nueve taquígrafos de 2.ª clase á $ 375 cada uno	3375	
5 Tres taquígrafos auxiliares á $ 250 c. u.	750	
6 Ordenanza	120	
7 Gastos de oficina	100	
Total del ítem 3.°	8795	105540

Contaduría del Congreso

Item 4

1 Contador mayor	600	
2 Contador 1.°	550	
3 Contador	450	
4 Secretario	300	
5 Tres subcontadores á $ 250 c. u.	750	
6 Tres oficiales auxiliares á $ 200 c. u.	600	
7 Ordenanza	120	
8 Gastos de oficina	50	
Total del ítem 4.°	3420	41040

CÁMARA DE DIPUTADOS

Item 5

1 Dieta mensual para ciento veinte diputados á $ 1000 c. u.	120000	
2 Viático para cien diputados		36804
	120000	1440000
Total del ítem 5.°		1476804

Secretaría

Item 6

1 Dos secretarios á $ 800 c. u.	1600	
2 Prosecretario	700	
3 Oficial mayor	550	
4 Dos oficiales primeros á $ 375 c. u.	750	
	3600	

	Al mes	Al año
5 Dos oficiales segundos á $ 320 c. u.	3600	
6 Siete oficiales á $ 250 c. u.	640	
7 Auxiliar de la habilitación	1750	
8 Sobresueldo para el encargado de la biblioteca	200	
9 Dos mayordomos á $ 190 c. u.	60	
10 Trece ordenanzas á $ 120 c. u.	380	
11 Sereno	1560	
	50	
Total del ítem 6.°	8240	98880

Gastos

Cuya inversión se rinde á la Honorable Cámara

Item 7

1 Impresiones, diario de sesiones y publicación diaria de las sesiones (por una sola vez, $ 60.000)		60000
2 Para ayudar á la publicación anual de las leyes nacionales, debiendo entregarse gratuitamente al Congreso 200 ejemplares	100	
3 Para atender á la suscripción de la Revista de Administración Nacional y Boletín del Instituto Geográfico Argentino	400	
4 Alumbrado, refacciones, gastos de secretaría y eventuales	3000	
5 Alquiler de los locales para las comisiones y secretaría, según contrato	825	
6 Para refacciones del mobiliario	150	
7 Fallas de caja	100	
8 Para fomento de la biblioteca	100	
	4675	56100
Total del ítem 7.°		116100

Taquígrafos

Item 8

1 Director	800	
2 Subdirector	650	
3 Seis taquígrafos de 1.ª clase á $ 500 c. u.	3000	
4 Ocho taquígrafos de 2.ª clase á $ 375 cada uno	3000	
5 Dos taquígrafos auxiliares á $ 250 cada uno	500	
6 Ordenanza	120	
	8070	96840
Total del inciso único		2539080

ANEXO B

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

Anexo B

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

	Al mes	Al año
INCISO 1.º		
PRESIDENCIA		
Item 1		
1 Presidente	3000	
2 Secretario privado	700	
3 Prosecretario	450	
4 Oficial	120	
5 Mayordomo	100	
6 Tres ordenanzas á $ 80 c. u.	240	
	4610	55320
Item 2		
1 Gastos de etiqueta y fiestas de tabla	2400	
2 Sobresueldo y gastos de etiqueta para cinco edecanes del presidente	500	
	2900	34800
Item 3		
1 Para compra de carruajes y caballos (por una sola vez)		25000
2 Gastos de carruaje	800	
3 Para eventuales, impresiones y gastos de oficina	3000	
	3800	45600
		70600

	Al mes	Al año
Item 4		
1 Vicepresidente de la República	1500	
2 Gastos de etiqueta	1000	
	2500	30000
Total del inciso 1.º		190720

INCISO 2.º

MINISTERIO

Item 1		
1 Ministro	1400	
2 Subsecretario	700	
3 Oficial Mayor	550	
4 Dos directores de sección á $ 350 c. u.	700	
5 Tres subdirectores de sección á $ 250 c. u.	750	
6 Cinco escribientes á $ 100 c. u.	500	
7 Mayordomo	90	
8 Cinco ordenanzas á $ 70 c. u.	350	
9 Relojero de la casa de gobierno	100	
10 Gasista de la casa de gobierno	90	
11 Encargado de cloacas	80	
12 Gastos de escritorio	450	
13 Gastos de etiqueta	1000	
Oficina de contabilidad y mesa de entradas y salidas		
14 Jefe habilitado	450	
15 Tenedor de libros	350	
16 Subdirector de entradas y salidas	250	
17 Subdirector de contabilidad	250	
18 Auxiliar	250	
19 Cinco escribientes á $ 100 c. u.	500	
20 Fallas de caja	60	
Sección demográfica		
21 Director	350	
22 Dos escribientes á $ 100 c. u.	200	
23 Para impresiones	300	
24 Gastos de oficina	50	
	9770	117240
Item 2		
1 Para impresiones	1000	12000

	Al mes	Al año
Item 3		
1 Eventuales	6000	72000
Oficina interventora de compras		
Item 4		
1 Presidente	700	
2 Secretario	250	
3 Escribiente	80	
4 Ordenanza	60	
	1090	13080
Casa de Gobierno		
Item 5		
1 Intendente	350	
2 Gastos de etiqueta para el intendente	50	
3 Subintendente	150	
4 Doce sirvientes á $ 70 c. u	840	
5 Para útiles de limpieza y compostura	100	
	1490	17880
Item 6		
1 Para alumbrado	3000	36000
Mayordomía de la casa de Congreso en Tucumán		
Item 7		
1 Mayordomo	50	
2 Para aseo de la casa	20	
	70	840
Total del inciso 2.º		269040

INCISO 3.º

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Dirección general		
Item 1		
1 Un director general	1000	
2 Un secretario general	500	
3 Dos prosecretarios á $ 450 c. u	900	
4 Jefe de negociados	400	
5 Cuatro encargados de mesa á $ 200 c. u	800	
6 Cuatro auxiliares de mesa á 150 c. u	600	
7 Tres escribientes á 100 c. u	300	
8 Quince auxiliares para las distintas reparticiones á $ 70 c. u	1050	
9 Un mayordomo	100	
10 Tres porteros á $ 40 c. u	120	
11 Doce peones á $ 50 c. u	600	
12 Fallas de caja	50	
	6420	

	Al mes	Al año
Oficina de reclamos	6420	
13 Un jefe	250	
14 Dos auxiliares á $ 80 c. u	160	
Oficina de estadística		
15 Un jefe	250	
16 Un Oficial 1.°	100	
Archivo general		
17 Un jefe	250	
18 Dos encargados de turno á $ 225 c. u	450	
19 Un telegrafista de 3.ª	100	
20 Dos escribientes á $ 80 c. u	160	
21 Dos peones á $ 40 c.u	80	
Oficina internacional		
22 Un jefe	400	
23 Un jefe 2.°	200	
24 Un traductor	150	
25 Un escribiente	80	
SECCIÓN ADMINISTRATIVA		
Contaduría		
26 Un director	700	
27 Segundo jefe de sección, subcontador	650	
28 Dos inspectores á $ 400 c. u	800	
29 Dos tenedores de libros 1.os á $ 250 c. u	500	
30 Dos íd. 2.os á $ 200 c. u	400	
31 Encargado de revisaciones	350	
32 Un habilitado para la capital	200	
33 Un interventor de impresión de timbres	200	
34 Un íd. de almacenes	150	
35 Un encargado de contabilidad internacional	150	
36 Tres encargados de mesa á $ 150 c. u	450	
37 Tres oficiales 1.os á $ 120 c. u	360	
38 Nueve auxiliares 1.os á $ 100 c. u	900	
39 Dieciséis íd. 2.os á $ 80 c. u	1280	
40 Tres ordenanzas á $ 50 c. u	150	
Tesorería		
41 Un tesorero	400	
	16690	

	Al mes	Al año
	16690	
42 Un oficial 1.°	150	
43 Un auxiliar	100	
44 Fallas de caja	100	
45 Un ordenanza	40	
Control telegráfico		
46 Un jefe	200	
47 Tres auxiliares 1.os á $ 100 c. u.	300	
48 Dieciséis íd. 2.os á $ 80 c. u.	1280	
Oficina de giros postales		
49 Un jefe	600	
50 Dos escribientes á $ 80 c. u.	160	
51 Tres auxiliares á $ 60 c. u.	180	
52 Un mensajero	30	
Oficina de almacenes		
53 Un jefe	350	
54 Dos auxiliares 1.os á $ 100 c. u.	200	
55 Un íd. 2.°	80	
56 Tres peones á $ 40 c. u.	120	
Sección de correos		
57 Un vicedirector de correos y telégrafos	750	
58 Un inspector de correos, subdirector	350	
59 Un oficial 1.°	200	
60 Un subinspector de correos	150	
61 Dos encargados de informes á $ 150 c. u.	300	
62 Dos jefes de estafeteros á $ 120 c. u.	240	
63 Un encargado de mesa de entradas	80	
64 Cuatro escribientes á $ 80 c. u.	320	
65 Dos ordenanzas á $ 40 c. u.	80	
66 Trescientos estafeteros para el servicio del interior á $ 75 c. u. y veinticinco para el servicio exterior á $ 100 c. u.	25000	
67 Para atender al servicio de 150 estafeteros	5000	
Fábrica de lacre y tinta		
68 Un encargado	100	
69 Un ayudante	60	
70 Un peón	50	
71 Para compra de materiales	1600	
	54860	

		Al mes	Al año
	Oficina de cargo		
72	Un jefe	54860	
73	Tres auxiliares á $ 80 c. u.	200	
		240	
	Sección de telégrafos		
74	Un director	700	
75	Un ingeniero subdirector	500	
76	Un ingeniero inspector	350	
77	Seis inspectores de telégrafos á $ 300 c. u.	1800	
78	Tres ayudantes técnicos á $ 180 c. u	540	
79	Dos encargados de informes á $ 150 c. u.	300	
80	Un íd. de mesa de entradas	80	
81	Dos escribientes á $ 80 c. u	160	
82	Un ordenanza	40	
	Talleres		
83	Un jefe electricista	250	
84	Un ensayador id	180	
85	Tres oficiales mecánicos á $ 120 c. u.	360	
86	Dos carpinteros á $ 90 c. u.	180	
87	Dos oficiales para reparaciones á $ 70 c. u.	140	
88	Para compra de materiales	100	
	DISTRITO 1.º		
	Dependencias		
	Oficina central de telégrafos		
89	Un jefe	400	
90	Un 2.º íd	250	
91	Cuatro encargados de turno á $ 225 c. u.	900	
92	Encargado de ventanilla	200	
93	Dieciséis telegrafistas de 1.ª á $ 125 c. u.	2000	
94	Quince íd. de 2.ª á $ 110 c. u.	1650	
95	Treinta íd. 3.ª á $ 100 c. u.	3000	
96	Quince íd. 4.ª á $ 80 c. u.	1200	
97	Doce auxiliares á $ 60 c. u.	720	
98	Un capataz de guardahilos	90	
99	Siete guardahilos á $ 70 c. u.	490	
100	Un mensajero	30	
101	Para distribución de telegramas	2000	
102	Para gastos de oficina	100	
		74010	

	Al mes	Al año
	74010	
Cuadrilla número 1		
103 Un jefe de cuadrilla (incluído el viático)	150	
104 Ocho guardahilos á $ 80 c. u.	640	
105 Forraje para cuatro caballos á $ 0.50 diarios	60 83 1/3	
106 Para conducción y distribución de materiales	500	
Oficina de franqueo		
107 Un jefe	350	
108 Un 2.° id	200	
109 Dos oficiales 1.os á $ 100 c. u.	200	
110 Quince expendedores de timbres á $ 80 c. u.	1200	
111 Fallas de caja	50	
Oficina de expedición al interior		
112 Un jefe	250	
113 Un 2.° jefe	150	
114 Dos oficiales 1.os á $ 100 c. u.	200	
115 Treinta clasificadores á $ 80 c. u.	2400	
116 Doce auxiliares para el servicio de primera hora á $ 80 c. u.	960	
117 Veinte auxiliares á $ 70 c. u.	1400	
118 Diez balijeros á $ 40 c. u.	400	
119 Un ordenanza	40	
Oficina de expedición al exterior		
120 Un jefe	250	
121 Un 2.° jefe	150	
122 Doce clasificadores á $ 80 c. u.	960	
123 Dos guardas conductores á $ 60 c. u	120	
124 Cuatro balijeros á $ 40 c. u.	160	
Oficina de clasificación		
125 Un jefe	350	
126 Un 2.° jefe	150	
127 Tres encargados de turno á $ 120 c. u.	360	
128 Un oficial 1.°	100	
129 Treinta clasificadores á $ 80 c. u.	2400	
130 Ocho escribientes á $ 80 c. u	640	
131 Cincuenta auxiliares á $ 70 c. u.	3500	
132 Doscientos carteros á $ 65 c. u.	13000	
133 Cuarenta buzonistas á $ 50 c. u.	2000	
134 Doce guardas conductores á $ 60 c. u.	720	
135 Doce balijeros á $ 40 c. u.	480	
136 Un encargado de direcciones	100	
137 Un auxiliar del mismo	80	
	108680 83 1/3	

		Al mes	Al año
	Oficina de abonados	108680 83 1/3	
138	Un jefe	300	
139	Dos oficiales 1.os á $ 125 c. u.	250	
140	Cuatro clasificadores á $ 80 c. u.	320	
141	Cinco auxiliares á $ 70 c. u.	350	
142	Veinticinco carteros á $ 65 c. u.	1625	
143	Dos balijeros á $ 40 c. u.	80	
144	Un ordenanza	30	
	Oficina de certificados y valores declarados		
145	Un jefe	500	
146	Un 2.° íd	200	
147	Tres jefes de mesa de valores declarados á $ 250 cada uno	750	
148	Siete encargados de mesa de correspondencia certificada á $ 120 c. u.	840	
149	Treinta clasificadores á $ 100 c. u.	3000	
150	Veinte carteros á $ 70 c. u.	1400	
151	Diez carteros auxiliares á $ 50 c. u.	500	
152	Un ordenanza	40	
	Oficina de listas y poste restante		
153	Un jefe	350	
154	Un 2.° íd	150	
155	Un oficial 1.°	100	
156	Diez escribientes á $ 80 c. u.	800	
157	Un ordenanza	40	
	Oficina de encomiendas postales		
158	Un jefe	350	
159	Un 2.° íd	125	
160	Seis escribientes á $ 80 c. u.	480	
161	Seis auxiliares á $ 70 c. u.	420	
162	Dos peones á $ 40 c. u.	80	
	Sucursal centro norte		
163	Un jefe	200	
164	Cuatro auxiliares para el servicio de correos á $ 70 cada uno	280	
165	Sesenta y cinco carteros á $ 65 c. u.	4225	
166	Veinte buzonistas á $ 50 c. u.	1000	
167	Dos balijeros á $ 40 c. u.	80	
168	Un telegrafista de 1.ª	125	
169	Dos íd. 4.ª á $ 80 c. u.	160	
170	Para distribución de telegramas	90	
		127920 83 1/3	

		Al mes	Al año
		127920 83 1/3	
171	Para manutención de 22 caballos á $ 25 c. u.	550	
172	Para gastos de oficina	20	
	Sucursal centro sud		
173	Un jefe	200	
174	Seis auxiliares para el servicio de correos á $ 70 cada uno	420	
175	Sesenta y dos carteros á $ 65 c. u.	4030	
176	Veinte buzonistas á $ 50 c. u.	1000	
177	Dos balijeros á $ 40 c. u.	80	
178	Un telegrafista de 1.ª	125	
179	Dos íd. de 4.ª á $ 80 c. u.	160	
180	Para distribución de telegramas	90	
181	Para manutención de 18 caballos á $ 25 c. u.	450	
182	Para gastos de oficina	20	
	Oficina del Congreso		
183	Un telegrafista, jefe de oficina	200	
	Oficina del Ministerio del Interior		
184	Un telegrafista de 1.ª, jefe de oficina	200	
185	Un id. de 1.ª	120	
186	Un telegrafista de 4.ª	80	
187	Para distribución de telegramas	40	
	Sucursal de la Boca del Riachuelo		
188	Un telegrafista de 1.ª	125	
189	Un id. de 2.ª	100	
190	Tres auxiliares á $ 70 c. u.	210	
191	Diez carteros á $ 65 c. u.	650	
192	Seis buzonistas á $ 50 c. u.	300	
193	Dos balijeros á $ 40 c. u.	80	
194	Para distribución de telegramas	50	
	Sucursal Bolsa de Comercio		
195	Un jefe de oficina	200	
196	Dos auxiliares á $ 70 c. u.	140	
197	Dos telegrafistas de 2.ª á $ 110 c. u.	220	
198	Dos id. de 3.ª á $ 100 c. u.	200	
199	Un auxiliar	50	
200	Un balijero	40	
201	Para distribución de telegramas	60	
		138130 83 1/3	

		Al mes	Al año
		138130 83⅓	
	Sucursal Plaza Constitución		
202	Un jefe de oficina	150	
203	Dos telegrafistas de 2.ª á $ 110 c. u.	220	
204	Ocho auxiliares á $ 70 c. u.	560	
205	Para distribución de telegramas	50	
206	Cinco estafeteros á $ 75 c. u.	375	
	Cuadrilla Núm. 2		
207	Con dotación igual á la Núm. 1	1350 83⅓	
	Sucursal Once de Septiembre		
208	Un jefe de oficina	150	
209	Un telegrafista de 2.ª	110	
210	Un íd. de 4.ª	80	
211	Seis auxiliares á $ 70 c. u.	420	
212	Cuatro balijeros á $ 40 c. u.	160	
213	Para distribución de telegramas	90	
214	Cinco estafeteros á $ 75 c. u.	375	
	Cuadrilla Núm. 3		
215	Con dotación igual á la Núm. 1	1350 83⅓	
	Sucursal Centro América		
216	Un telegrafista de 1.ª, jefe de oficina	125	
217	Un telegrafista de 2.ª	110	
218	Tres auxiliares á $ 70 c. u.	210	
219	Dos balijeros á $ 40 c. u.	80	
220	Para distribución de telegramas	50	
	Sucursal Lorea		
221	Un telegrafista de 1.ª, jefe de oficina	125	
222	Un íd de 4.ª	80	
223	Tres auxiliares á $ 70 c.u.	210	
224	Un balijero	40	
225	Para distribución de telegramas	30	
	Sucursal Palermo		
226	Un telegrafista de 1.ª, jefe de oficina	125	
227	Un íd de 4.ª	80	
		144837 50	

		Al mes	A año
		144837 50	
228	Dos auxiliares á $ 70 c. u.	140	
229	Dos balijeros á $ 40 c. u.	80	
230	Para distribución de telegramas	30	
	Sucursal Estación Central		
231	Un jefe de oficina	150	
232	Un oficial 1.°	100	
233	Nueve auxiliares á $ 70 c. u.	630	
234	Cuatro balijeros á $ 40 c. u.	160	
235	Diez estafeteros á 75 c. u.	750	
	Sucursal Barracas al Norte		
236	Un telegrafista de 1.ª, jefe de oficina	125	
237	Un telegrafista de 3.ª	100	
238	Cuatro auxiliares á $ 70 c. u.	280	
239	Un balijero	40	
240	Para distribución de telegramas	30	
	Sucursal Belgrano		
241	Un telegrafista de 1.ª, jefe de oficina	125	
242	Un id de 4.ª	80	
243	Tres auxiliares á $ 70 c. u.	210	
244	Dos guardahilos á $ 50 c. u	100	
245	Trece carteros á $ 65 c. u.	845	
246	Cuatro buzonistas á $ 50 c. u.	200	
247	Un balijero	40	
248	Para manutención de cuatro caballos á $ 20 c. u.	80	
249	Para distribución de telegramas	30	
	Sucursal Flores		
250	Un telegrafista de 1.ª, jefe de oficina	125	
251	Un id de 4.ª	80	
252	Tres auxiliares á $ 70 c. u.	210	
253	Dos guardahilos á $ 50 c. u.	100	
254	Doce carteros á $ 65 c. u.	780	
255	Seis buzonistas á $ 50 c. u.	300	
256	Para manutención de dos caballos á $ 20 c. u.	40	
257	Para distribución de telegramas	30	
	Sucursal Alberti		
258	Un telegrafista de 1.ª, jefe de oficina	125	
259	Un id de 4.ª	80	
260	Un auxiliar	70	
		151102 50	

		Al mes	Al año
		151102 50	
261	Dos balijeros á $ 40 c. u.	80	
262	Para distribución de telegramas	30	
	Sucursal San Telmo		
263	Un jefe de oficina	100	
264	Dos auxiliares á $ 70 c. u.	140	
265	Un balijero	40	
	Sucursal Puerto		
266	Un telegrafista de 2.ª, jefe de oficina	140	
267	Un íd. de 4.ª	80	
268	Un auxiliar	70	
269	Dos balijeros á $ 40 c. u.	80	
270	Para distribnción de telegramas	30	
	Sucursal Florida		
271	Jefe de oficina	120	
272	Un telegrafista de 2.ª	110	
273	Un íd de 4.ª	80	
274	Dos auxiliares á $ 70 c. u.	140	
275	Dos balijeros á $ 40 c. u.	80	
276	Para distribución de telegramas	30	
	Ramos Mejía		
277	Un jefe de oficina	40	
278	Distribución de correspondencia	40	
279	Gastos de oficina	5	
	Banfield		
280	Un jefe de oficina, telegrafista de 4.ª	80	
281	Distribución de correspondencia	60	
282	Gastos de oficina	5	
	Lomas de Zamora		
283	Un telegrafista de 4.ª, jefe de oficina	80	
284	Un auxiliar	60	
285	Un guardahilos	50	
286	Distribución de telegramas y correspondencia	60	
287	Gastos de oficina	5	
		152937 50	

		Al mes	Al año
		152937 50	
	Almirante Brown		
288	Un jefe de oficina	50	
289	Un auxiliar	40	
290	Un cartero con caballo	40	
291	Un balijero	30	
292	Para transporte de correspondencia	30	
293	Gastos de oficina	5	
	San Vicente		
294	Un jefe de oficina	30	
295	Distribución de correspondencia	20	
296	Gastos de oficina	5	
	Donselaar		
297	Un telegrafista de 4.ª, jefe de oficina	80	
298	Un guardahilos	50	
299	Distribución de correspondencia	10	
300	Gastos de oficina	5	
	Altamirano		
301	Un jefe de oficina	40	
302	Distribución de correspondencia	20	
303	Gastos de oficina	5	
	General Pas		
304	Un telegrafista de 4.ª	80	
305	Un guardahilos	50	
306	Para distribución de telegramas	30	
307	Gastos de oficina	5	
	Estación Salado		
308	Igual á la de Altamirano	65	
	Estación San Pedro		
309	Un jefe, encargado de oficina	40	
310	Gastos de oficina	5	
		153672 50	

	Al mes	Al año
	153672 50	
Las Flores		
311 Un telegrafista de 3.ª	100	
312 Un auxiliar	60	
313 Un guardahilos	50	
314 Distribución de telegramas y correspondencia	40	
315 Gastos de oficina	10	
Cachari		
316 Igual á la de San Vicente	55	
Azul		
317 Un telegrafista de 1.ª, jefe de oficina	125	
318 Dos íd. de 3.ª á $ 100 c. u.	200	
319 Un íd. de 4.ª	80	
320 Cuatro auxiliares á $ 60 c. u.	240	
321 Dos guardahilos á $ 50 c. u.	100	
322 Distribución de telegramas y correspondencia	100	
323 Gastos de oficina	50	
San Martín		
324 Un telegrafista de 3.ª, jefe de oficina	100	
325 Un íd. de 4.ª	80	
326 Dos guardahilos á $ 50 c. u.	100	
327 Distribución de telegramas y correspondencia	40	
328 Gastos de oficina	5	
Escobar		
329 Un telegrafista de 3.ª, jefe de oficina	100	
330 Un íd. de 4.ª	80	
331 Dos guardahilos á $ 50 c. u.	100	
332 Distribución de correspondencia	30	
333 Gastos de oficina	5	
Campana		
334 Un telegrafista de 3.ª, jefe de oficina	100	
335 Un íd. de 4.ª	80	
336 Dos guardahilos á $ 50 c. u.	100	
337 Distribución de correspondencia	40	
338 Gastos de oficina	5	
	155847 50	

	Al mes	Al año
	155847 50	
Zárate		
339 Igual á la anterior	325	
Luján		
340 Un telegrafista de 3.ª, jefe	100	
341 Un íd de 4.ª	80	
342 Un auxiliar	60	
343 Dos guardahilos á $ 50 c. u.	100	
344 Un buzonista balijero	30	
345 Distribución de correspondencia	50	
346 Gastos de oficina	10	
San Antonio de Areco		
347 Igual á la anterior	430	
Arrecifes		
348 Un telegrafista de 1.ª, jefe	125	
349 Un íd. de 3.ª	100	
350 Un íd. de 4.ª	80	
351 Un auxiliar	60	
352 Dos guardahilos á $ 50 c. u.	100	
353 Un buzonista balijero	30	
354 Distribución de correspondencia	50	
355 Gastos de oficina	15	
Lima		
356 Un telegrafista de 4.ª, jefe	80	
357 Un guardahilos	50	
358 Distribución de correspondencia	10	
359 Gastos de oficina	5	
Alsina		
360 Un telegrafista de 4.ª	80	
361 Un guardahilos	50	
362 Gastos de oficina	5	
Baradero		
363 Un telegrafista de 1.ª, jefe	125	
364 Un íd de 2.ª, 2.° id	110	
	158107 50	

		Al mes	Al año
		158107 50	
365	Dos telegrafistas de 4.ª á $ 80 c. u.	160	
366	Un auxiliar	60	
367	Dos guardahilos á $ 50 c. u.	100	
368	Un guarda-cables	60	
369	Distribución de telegramas y correspondencia	60	
370	Gastos de oficina	20	
	San Pedro		
371	Un telegrafista de 2.ª, jefe	110	
372	Un íd. de 3.ª	100	
373	Un auxiliar	60	
374	Dos guardahilos á $ 50 c. u.	100	
375	Distribución de telegramas y córrespondencia	60	
376	Gastos de oficina	10	
	Ramallo		
377	Un telegrafista de 3.ª, jefe	100	
378	Un auxiliar	60	
379	Dos guardahilos á $ 50 c. u.	100	
380	Distribución de telegramas y correspondencia	30	
381	Gastos de oficina	10	
	San Nicolás		
382	Un telegrafista de 1.ª, jefe	125	
383	Un íd. de 2.ª 2.º íd.	110	
384	Dos íd. de 3.ª á $ 100 c. u.	200	
385	Dos íd. de 4.ª á $ 80 c. u.	160	
386	Dos auxiliares á $ 60 c. u.	120	
387	Dos guardahilos á 50 c. u.	100	
388	Seis carteros á $ 40 c. u.	240	
389	Tres buzonistas á $ 40 c. u.	120	
390	Dos mensajeros á $ 20 c. u.	40	
391	Gastos de oficina	20	
	Barracas al Sud		
392	Un telegrafista de 2.ª, jefe	110	
393	Un telegrafista de 4.ª	80	
394	Un auxiliar	60	
395	Cuatro carteros á caballo á $ 80 c. u.	320	
396	Distribución de telegramas	40	
397	Gastos de oficina	5	
	Quilmes		
398	Un telegrafista de 4.ª, jefe	80	
		161237 50	

		Al mes	Al año
		161237 50	
399	Un auxiliar	60	
400	Un guardahilos	50	
401	Un auxiliar	30	
402	Distribución de telegramas y correspondencia	85	
403	Gastos de oficina	5	
	San Isidro		
404	Un telegrafista de 3.ª, jefe	100	
405	Un auxiliar	60	
406	Un guardahilos	50	
407	Distribución de telegramas y correspondencia	80	
408	Gastos de oficina	10	
	San Fernando		
409	Un telegrafista de 3.ª, jefe	100	
410	Un auxiliar	60	
411	Distribución de telegramas y correspondencia	80	
412	Gastos de oficina	10	
	Tigre		
413	Igual á la de San Isidro	300	
	Fitiar		
414	Un jefe, telegrafista de 4.ª	80	
415	Un telegrafista de 4.ª	80	
416	Un auxiliar	60	
417	Dos auxiliares de correos á $ 30 c. u.	60	
418	Guardahilos	60	
419	Estafetero para el tramway rural	30	
420	Mensajero	30	
	Marcos Paz		
421	Un jefe de oficina	80	
422	Un auxiliar	50	
423	Distribución de correspondencia	60	
424	Gastos de oficina	10	
	General Las Heras		
425	Igual á San Vicente	55	
		162972 50	

	Al mes	Al año
	162972 50	
Lobos		
426 Igual á la de Márcos Paz	200	
Saladillo		
427 Un jefe de oficina	40	
428 Distribución de correspondencia	30	
429 Gastos de oficina	5	
Navarro		
430 Un jefe de oficina	60	
431 Distribución de correspondencia	30	
432 Gastos de oficina	5	
Monte		
433 Igual á la de Saladillo	75	
Pergamino		
434 Un telegrafista de 2.ª, jefe	110	
435 Un íd. de 4.ª	80	
436 Un auxiliar de correos	60	
437 Dos buzonistas balijeros á $ 30 c. u	60	
438 Dos guardahilos á $ 50 c. u	100	
439 Distribución de correspondencia	120	
440 Gastos de oficina	15	
Morón		
441 Un telegrafista de 3.ª, jefe	100	
442 Un telegrafista de 4.ª	80	
443 Un auxiliar de correos	60	
444 Dos guardahilos á $ 50 c. u	100	
445 Un buzonista balijero	30	
446 Distribución de correspondencia y telegramas	80	
447 Gastos de oficina	10	
Peyrano		
448 Un telegrafista de 4.ª, jefe	80	
449 Un guardahilos	50	
450 Un balijero	30	
451 Gastos de oficina	5	
	164587 50	

	Al mes	Al año
	164587 50	
Vélez Sarsfield		
452 Un telegrafista de 3.ª	100	
453 Un auxiliar	60	
454 Un guardahilos	50	
455 Distribución de correspondencia y telegramas	80	
456 Gastos de oficina	10	
Roque Pérez		
457 Un jefe de correos	50	
458 Un auxiliar	30	
459 Para distribución de correspondencia	20	
460 Gastos de oficina	5	
Sucursal Caballito (Flores)		
461 Un jefe de oficina	60	
462 Un balijero	40	
463 Un auxiliar	40	
464 Gastos de oficina	5	
Muñiz		
465 Un jefe de oficina de correos	40	
466 Un auxiliar	30	
Rojas		
467 Un jefe de oficina	50	
468 Distribución de correspondencia	20	
469 Gastos de oficina	5	
Martín García		
470 Un telegrafista de 4.ª, jefe	80	
471 Un auxiliar	60	
472 Distribución de correspondencia y telegramas	30	
473 Gastos de oficina	5	
Caimán		
474 Un jefe de oficina de correos	40	
475 Distribución de correspondencia	20	
476 Gastos de oficina	5	
	165522 50	

	Al mes	Al año
	165522 50	
La Chilca		
477 Un jefe	50	
478 Distribución de correspondencia	30	
479 Gastos de oficina	5	
Rawson		
480 Igual á la de Caimán	65	
Flores		
481 Igual á la anterior	65	
Villa Catalinas		
482 Igual á la de Martín García	175	
Ferrari		
483 Un jefe	50	
484 Gastos de oficina	5	
Victoria		
485 Un telegrafista de 4.ª	80	
486 Un guardahilos	60	
487 Distribución de correspondencia y telegramas	20	
488 Gastos de oficina	5	
Chas		
489 Igual á la anterior	165	
Cachari		
490 Igual á la anterior	165	
Colón		
491 Igual á la anterior	165	
	166627 50	

	Al mes	Al año
	166627 50	
San Miguel		
492 Igual á la anterior	165	
Agote		
493 Igual á la anterior	165	
Rawson		
494 Igual á la anterior	165	
Chacabuco		
495 Un jefe, telegrafista de 3.ª	100	
496 Un telegrafista de 4.ª	80	
497 Un guardahilos	60	
498 Distribución de correspondencia	30	
499 Gastos de oficina	10	
Junín		
500 Igual á la de Victoria	165	
Rojas		
501 Igual á la anterior	165	
Salto		
502 Igual á la anterior	165	
Carmen de Areco		
503 Igual á la anterior	165	
Moreno		
504 Igual á la anterior	165	
	168227 50	

	Al mes	Al año
	168227 50	
Pehuajó		
505 Igual á la anterior	165	
La Paz		
506 Igual á la anterior	165	
Saladillo		
507 Igual á la anterior	165	
Dorma		
508 Igual á la anterior	165	
Mariano J. Haedo		
509 Un jefe de oficina de correos	40	
510 Distribución de correspondencia	30	
511 Para manutención de un caballo	20	
Estación Ramallo		
512 Un jefe, telegrafista de 4.ª	80	
513 Un guardahilos	50	
514 Distribución de correspondencia	20	
515 Gastos de oficina	10	
Villa Devoto		
516 Un jefe, telegrafista de 4.ª	80	
517 Un auxiliar telegrafista	60	
518 Distribución de correspondencia	30	
519 Gastos de oficina	15	
Asignación para los encargados de las estafetas siguientes:		
520 Estación Saavedra, Villa Ortúzar, Rojo, Liniers, Lanús, Temperley, Burzaco, Glew, Jeppener, Villanueva, Bónnement, Rosas, Colorada, Pardo, Parish, Shaw, Bancalari, Pacheco, Benavídez,		
	169322 50	

	Al mes	Al año
	169322 50	
Río Luján, Otamendi, Tala, Castro, Estación Paraíso, Sánchez, General Mitre, Bernal, Núñez, (Villa Ortúzar), Rivadavia, Vicente López, Olivos, Martínez, Victoria, Caseros, Hurlingham, Mirador de Lezica, Coronel Suárez, General Hornos, General Zapiola, Salvador María del Carril, Cazón, Ushuaia, San Juan de Salvamento, Estación Garín, Zenón Videla Dorna, Punta Chica, Buen Suceso, Misioneros, Puerto Deseado, Santa Cruz, Río Gallegos, Estación Mitre, Estación Piñero, Estación Toro, Estación Empalme y Estación Lamadrid, Villa Ballester, Videla, Estación Mármol, Luis M. Saavedra, Coronel Zelaya, Espera Grande, Dolavón (Chubut), El Pampero, Estación Palermo y Estación Socorro á $ 33 c. u. Son 65 estafetas.....	2145	
	171467 50	2057610

DISTRITO 2.º

La Plata

Item		
1	Jefe de distrito	300
2	Contador interventor	150
3	Un subcontador	120
4	Un encargado de útiles y depósito	80
5	Dos id. de turno á $ 130 c. u	260
6	Dos telegrafistas de 3.ª á $ 100 c. u	200
7	Seis id de 4.ª á $ 80 c. u	480
8	Diecinueve auxiliares á $ 60 c. u	1140
9	Veinticinco carteros á $ 50 c. u	1250
10	Ocho buzonistas á $ 40 c. u	320
11	Cuatro bálijeros á $ 30 c. u	120
12	Dos guardahilos á $ 50 c. u	100
13	Para alumbrado	200
14	Para sobresueldo de cinco carteros á caballo á pesos 20 c. u	100
15	Para distribución de telegramas	100
16	Gastos de oficina	50

DEPENDENCIAS

Los Hornos

17	Un jefe, telegrafista de 4.ª	80
18	Un auxiliar	60
19	Un cartero con caballo	60
		5170

	Al mes	Al año
	5170	
Sucursal «La Plata»		
20 Un jefe, telegrafista de 4.ª	80	
21 Un balijero	30	
22 Para gastos de oficina	5	
Tolosa		
23 Un jefe, telegrafista de 4.ª	80	
24 Un auxiliar	60	
25 Un guardahilos	50	
26 Un cartero	50	
27 Distribución de telegramas	10	
28 Gastos de oficina	5	
Ensenada		
29 Un jefe, telegrafista de 4.ª	80	
30 Un auxiliar	60	
31 Para distribución de correspondencia y telegramas	60	
32 Un cartero	50	
33 Para gastos de oficina	5	
Magdalena		
34 Un jefe de correos	60	
35 Un auxiliar	40	
36 Distribución de correspondencia	50	
37 Gastos de oficina	10	
Chascomús		
38 Un jefe de oficina de correos	80	
39 Dos auxiliares á $ 60 c. u	120	
40 Para distribución de correspondencia	60	
41 Para gastos de oficina	20	
Dolores		
42 Un jefe de oficina	100	
43 Cuatro auxiliares á $ 60 c. u	240	
44 Cuatro carteros á $ 40 c. u	160	
45 Para gastos de oficina	20	
Maypú		
46 Un jefe de oficina de correos	60	
	6815	

	Al mes	Al año
	6815	
47 Un auxiliar	40	
48 Para distribución y transporte de correspondencia	50	
49 Para gastos de oficina	5	
Mar del Plata		
50 Un jefe de oficina de correos	80	
51 Dos auxiliares á $ 50 c. u.	100	
52 Para distribución de correspondencia	60	
53 Para gastos de oficina	10	
Ayacucho		
54 Un jefe de oficina de correos	80	
55 Un auxiliar	50	
56 Un balijero	30	
57 Para distribución de correspondencia	15	
58 Para gastos de oficina	5	
Tandil		
59 Igual á Mar del Plata	250	
Judres		
60 Un jefe de oficina de correos	60	
61 Un auxiliar	50	
62 Distribución de correspondencia	60	
63 Para gastos de oficina	10	
Cañuelas		
64 Un jefe de oficina de correos	60	
65 Un auxiliar	50	
66 Para distribución de correspondencia	40	
67 Para gastos de oficina	10	
San Justo		
68 Un jefe de oficina de correos	30	
69 Para distribución de correspondencia	20	
70 Para gastos de oficina	5	
	7985	

	Al mes	Al año
	7985	
Necochea		
71 Un jefe de oficina de correos	60	
72 Un auxiliar	40	
73 Para distribución de correspondencia	30	
74 Para gastos de oficina	10	
Balcarce		
75 Un jefe de oficina de correos	70	
76 Para distribución de correspondencia	30	
Tapalqué		
77 Igual á San Justo	55	
General Alvear		
78 Igual á San Justo	55	
Rauch		
79 Un jefe de oficina de correos	40	
80 Para distribución de correspondencia	30	
81 Para gastos de oficina	5	
Loberia		
82 Un jefe de oficina de correos	40	
83 Para gastos de oficiua	5	
Ajó		
84 Un jefe	50	
85 Gastos de oficina	5	
Arenales		
86 Igual á la anterior	55	
Asignación para los jefes de las estafetas siguientes :		
87 Estación San Vicente, Miramar, De la Canal,	8565	

	Al mes	Al año
	8565	
Plaza Montero, Colmán, Micaela Cascallares, Rio Santiago, Gran Dock, Berazategui, Godoy, Conchitas, Pereyra, Empalme Pereyra, A. Alsina, Punta Lara, Rufino de Elizalde, Ignacio Correa, Bartolomé Bavio, Julio Arditi, Atalaya, Villa Garibaldi, Isla Santiago, Gándara, Adela, Monasterio, Lezama, Guerrero, Taillade, Sevigne, Parravicini, Velázquez, Coronel Dorrego, Pirán, Vivoratá, Camet, Rodríguez, Fair, Reconquista, Iraola, Vela, López (Sud), Alzaga, González Chaves, Vázquez, Llavallol, Monte Grande, Ezeiza, Tristán Suárez, Máximo Paz, Vicente Casares, J. M. Gutiérrez, Florencio Varela, Cláipole, J. Hernández, Melchor Romero, Abasto, Gómez, Santa Catalina, Pila Nueva, Bañado, Tapalqué, Mar Chiquita, Tordillo, Tuyú, Pilar, Estación Craig, Ringuelet, S. Agustín, Dique 1, San Ignacio, Centro Guerrero, Pieres, Ramos Otero, Quequén, Los Hornos, Egaña, Vieytes, San Jorge, Alvarez Fonte, Colonia San Antonio, El Moro (F. C. Sud), Estación Bosch, Nueva Plata, Colonia Uribelarrea, Estac. Gorchs, Estación Alegre, Estación Juan del Monte, Hernández y Estación Micheo (F. C. Sud). Son 90 estafetas á $ 33 cada una	2970	
	11535	138420

DISTRITO 3.°

Mercedes

Item 3

1	Un jefe de distrito	250
2	Un contador interventor	120
3	Ocho auxiliares á $ 60 c. u.	480
4	Ocho carteros á $ 40 c. u.	320
5	Dos balijeros á $ 30 c. u.	60
6	Un encargado de turno	150
7	Dos telegrafistas de 1.ª á $ 125 c. u.	250
8	Dos íd. de 2.ª íd. íd. 110 íd.	220
9	Dos íd. de 3.ª íd. íd. 100 íd.	200
10	Dos íd. de 4.ª íd. íd. 80 íd.	160
11	Dos guardahilos á $ 60 c. u.	120
12	Diez estafeteros á $ 75 c. u.	750
13	Distribución de telegramas	60
14	Sobresueldo para dos carteros á caballo á $ 20 c. u.	40
15	Para gastos de oficina, alumbrado y transporte de correspondencia	80

DEPENDENCIAS

Merlo

16	Un jefe de oficina de correos	50
		3310

	Al mes	Al año
	3310	
17 Un auxiliar	40	
18 Un buzonista balijero	30	
19 Distribución de correspondencia	20	
20 Gastos de oficina	5	
General Rodriguez		
21 Un jefe de oficina de correos	40	
22 Distribución de correspondencia	50	
23 Gastos de oficina	5	
Suipacha		
24 Un jefe de oficina de correos	50	
25 Distribución de correspondencia	30	
26 Gastos de oficina	5	
General Sarmiento		
27 Un jefe de oficina de correos	40	
28 Distribución de correspondencia	30	
29 Gastos de oficina	5	
Chivilcoy		
30 Un jefe de oficina de correos	80	
31 Tres auxiliares á $ 40 c. u.	120	
32 Cuatro carteros á $ 40 c. u.	160	
33 Dos buzonistas á $ 30 c. u.	60	
34 Gastos de oficina	20	
Bragado		
35 Un jefe de oficina de correos	50	
36 Un auxiliar	40	
37 Distribución de correspondencia	30	
38 Gastos de oficina	5	
Los Toldos		
39 Un jefe	50	
	4275	

	Al mes	Al año
	4275	
40 Gastos de oficina	5	
9 de Julio		
41 Igual á la de Suipacha	85	1
Junín		
42 Un jefe de oficina de correos	100	
43 Un auxiliar	60	
44 Un buzonista balijero	50	
45 Distribución de correspondencia	30	
46 Gastos de oficina	5	
San Andrés de Giles		
47 Un jefe de oficina de correos	40	
48 Un auxiliar	30	
49 Distribución de correspondencia	30	
50 Gastos de oficina	5	
General Arenales		
51 Igual á la de Suipacha	85	
Acevedo		
52 Un jefe de oficina de correos	60	
53 Distribución de correspondencia	30	
54 Gastos de oficina	5	
Bolívar		
55 Igual á la de Suipacha	85	
25 de Mayo		
56 Un jefe, telegrafista de 4.ª	80	
57 Un auxiliar	40	
58 Distribución de correspondencia	60	
59 Gastos de oficina	5	
	5165	

	Al mes	Al año
	5165	
Exaltación de la Cruz		
60 Un jefe de oficina de correos	50	
61 Un auxiliar	40	
62 Distribución de correspondencia	50	
63 Gastos de oficina	5	
Rivadavia		
64 Un jefe de oficina de correos	40	
65 Distribución de correspondencia	30	
66 Gastos de oficina	5	
Bella Vista		
67 Igual á la anterior	75	
Asignación para los encargados de las estafetas siguientes:		
68 Paunero, Alberdi, Viñas, Ituzaingó, Pontevedra, San Miguel del Pilar, Jáuregui, Olivera, Gorostiaga, Alberdi, Olascoaga, Larrea, Denehey, French, Cambaceres, C. Casares, Guanaco, Chiclana, Passo, Berutti, Cortínez, Franklin, O'Higgins, Arenales, Vedia, Orellanos, Carlos Keen, Azcuénaga, Duggan, Capitán Sarmiento, Villa Anchorena, R. Cano, Echevarría, Roca, J. Andrés de la Peña, Guerrico, Conesa, Lavalle Norte, Soler, Rivas, Castilla, San Patricio, Castelli, Colonia Mauricio, Desvío, Laforcade, General Villegas, M. J. García, La Limpia, Máximo Fernández, Ortiz Basualdo, Villegas, Los Arbolitos, Estación General Iriarte, Colonia El Aljibe, Estación Torres, Balza, Estación Los Catalanes, Estación Solís, Estación Bayama, Tintezuela, Estación Etchegoyen, Elvira y Antonio Carboni. Son 64 estafetas á $ 33 c. u.	2112	
	7572	90864
DISTRITO 4.º		
Rosario		
Item 4		
1 Jefe de distrito	400	
2 Telegrafista de 1.ª, 2.º jefe	250	
3 Un telegrafista de 1.ª	200	
4 Contador interventor	180	
	1030	

		Al mes	Al año
		1030	
5	Tres auxiliares de contaduría á $ 100 cada uno	300	
6	Un encargado de depósito de útiles	100	
7	Tres encargados de turno á $ 150 c. u	450	
8	Quince telegrafistas 1.os á $ 125 c. u	1875	
9	Quince íd. 2 os á $ 110 c. u	1650	
10	Veinte íd. de 3.ª á $ 100 c. u	2000	
11	Veinte íd. de 4.ª á $ 80 c. u	1600	
12	Ocho auxiliares á $ 60 c. u	480	
13	Diez íd. correos á $ 60 c. u	600	
14	Cuatro guardahilos con caballos á $ 60 cada uno	240	
15	Cuarenta carteros á $ 65 c. u	2600	
16	Veinte buzonistas á $ 50 c. u	1000	
17	Cuatro balijeros á $ 30 c. u	120	
18	Para alumbrado	400	
19	Un ordenanza	40	
20	Gastos de oficina	100	
	Oficina de giros y encomiendas postales		
21	Un jefe	130	
22	Un 2.° jefe	110	
23	Tres auxiliares á $ 70 c. u	210	
	Certificados y valores declarados		
24	Un jefe	130	
25	Un 2.° jefe	110	
26	Tres jefes de mesa á $ 100 c. u	300	
27	Ocho clasificadores á $ 80 c. u	640	
	Clasificación		
28	Un jefe	130	
29	Un 2.° jefe	110	
30	Tres encargados de turno á $ 90 c. u	270	
31	Cuatro clasificadores á $ 80 c. u	320	
32	Cinco auxiliares á $ 70 c. u	350	
33	Cuarenta carteros á 65 c. u	2600	
34	Veinte buzonistas á $ 50 c. u	1000	
35	Para caballos de 10 carteros á $ 20 c. u	200	
	Expedición		
36	Un jefe	130	
37	Un 2.° jefe	110	
38	Tres encargados de turno á $ 90 c. u	270	
39	Diez clasificadores á $ 80 c. u	800	
40	Cinco auxiliares á $ 70 c. u	350	
41	Diez estafeteros á $ 75 c. u	750	
42	Dos balijeros á $ 30 c. u	60	
		23665	

	Al mes	Al año
	23665	
Franqueo		
43 Un jefe	130	
44 Un 2.° jefe	110	
45 Auxiliar oficial	100	
Abonados y listas		
46 Un jefe	130	
47 Un 2.° jefe	110	
48 Tres auxiliares á $ 70 c. u.	210	
Oficina de telégrafos		
49 Para distribución de telegramas y correspondencia	350	
50 Cuadrilla Núm. 4 con dotación igual á la Núm. 1 del ítem 1	1350 83 ⅓	
DEPENDENCIAS		
Sucursal General Brown		
51 Un jefe	80	
52 Un auxiliar	70	
53 Un balijero	30	
54 Un mensajero	20	
55 Gastos de oficina	5	
Sucursal Independencia		
56 Igual á la anterior	205	
Sucursal General López		
57 Igual á la anterior	205	
Villa Casilda		
58 Un telegrafista de 3.ª, jefe	100	
59 Un telegrafista de 4.ª	80	
60 Un auxiliar	50	
61 Dos guardahilos á $ 50 c. u.	100	
62 Para distribución de telegramas	30	
63 Gastos de oficina	5	
	27135 83 ⅓	

		Al mes	Al año
		27135 83 1/3	
	Cañada de Gómez		
64	Un telegrafista de 1.ª, jefe	140	
65	Un telegrafista de 1.ª	125	
66	Un id. de 2.ª	110	
67	Un id. de 3.ª	100	
68	Tres telegrafistas de 4.ª á $ 80 c. u.	240	
69	Tres auxiliares á $ 60 c. u.	180	
70	Tres guardahilos á $ 50 c. u.	150	
71	Un balijero	30	
72	Distribución de correspondencia	40	
73	Gastos de oficina	25	
	San José de la Esquina		
74	Un telegrafista de 4.ª, jefe	80	
75	Un guardahilos	50	
76	Distribución de telegramas y correspondencia	20	
77	Gastos de oficina	5	
	Armstrong		
78	Igual á la anterior	155	
	Firmat		
79	Igual á la anterior	155	
	Montes de Oca		
80	Igual á la anterior	155	
	Arroyo Seco		
81	Igual á la anterior	155	
	Jesús María		
82	Igual á la anterior	155	
	Manuel Gálvez		
83	Igual á la anterior	155	
		29360 83 1/3	

		Al mes	Al año
		29360 83 1/3	
	Las Rosas		
84	Igual á la anterior	155	
	Tortugas		
85	Un jefe, telegrafista de 4.ª clase	80	
86	Un guardahilos	50	
87	Distribución de correspondencia	15	
88	Gastos de oficina	5	
	Roldán		
89	Un jefe de correos	40	
90	Distribución de correspondencia	10	
91	Gastos de oficina	5	
	Villa Constitución		
92	Uu jefe telegrafista de 3.ª	100	
93	Un telegrafista de 4.ª	80	
94	Un auxiliar	40	
95	Dos guardahilos á $ 50 c. u.	100	
96	Un balijero	30	
97	Distribución de telegramas	30	
98	Gastos de oficina	5	
	San Lorenzo		
99	Igual á la anterior	385	
	Puerto San Martín		
100	Un jefe, telegrafista de 4.ª	80	
101	Dos guardahilos á $ 50 c. u.	100	
102	Distribución de telegramas	40	
103	Gastos de oficina	5	
	Carcarañá		
104	Igual á la anterior	225	
	San Urbano		
105	Un telegrafista de 1.ª	125	
		31065 83 1/3	

		Al mes	Al año
		31065 83 ⅓	
106	Un telegrafista de 3.ª	100	
107	Un guardahilos	50	
108	Distribución de telegramas	15	
109	Gastos de oficina	5	
	Teodolina		
110	Un telegrafista de 4.ª	80	
111	Un guardahilos	50	
112	Distribución de telegramas y correspondencia	10	
113	Gastos de oficina	5	
	Sauce		
114	Un telegrafista de 4.ª	80	
115	Un guardahilos	50	
116	Distribución de telegramas	20	
117	Gastos de oficina	5	
	Venado Tuerto		
118	Un jefe, telegrafista de 4.ª	80	
119	Un guardahilos	50	
120	Distribución de telegramas	10	
121	Gastos de oficina	5	
	Cruz Alta		
122	Un telegrafista de 4.ª	80	
123	Distribución de telegramas y correspondencia	30	
124	Gastos de oficina	5	
	Serodino		
	telegrafista de 4.ª	80	
	n guardahilos	50	
	Distribución de correspondencia	10	
	Gastos de oficina	5	
	San Jerónimo (F. C. C. A.)		
129	Un jefe, telegrafista de 4.ª	80	
130	Un guardahilos	50	
131	Distribución de correspondencia	20	
132	Gastos de oficina	5	
		32095 83 ⅓	

	Al mes	Al año
	32095 83 1/3	
Chabás		
133 Igual á la anterior	155	
Carmen		
134 Igual á la anterior	155	
Arteaga		
135 Igual á la anterior	155	
Asignación para los encargados de las estafetas siguientes :		
136 Alberdi, Aldao, Carrizales, Pérez, Zavala, Palacios, Arequipa, Sanford, Charras, Villada, Santa Teresa, Acebal, Alvarez Soldini, Avila, Correa, Godoy, Paz, Clodomira, Colonia General Roca, La Micaela, Amistad, Alcorta, Carreras, Elortondo, Rufino, Arias, Magglioli, Estación Empalme, Estación Santa Teresa, Colonia Larguía, Elisa, Los Cardos, El Trébol, Pellegrini, Alvear, Arroyo del Medio, Colonia Piamontesa, Estación Socorro, Estación Castro, Froilán Palacios, Paganini, Saladillo, San Gregorio, Caferatta, Fishester, Colonia Ortiz, Estación Canals, Villa Raquel, Pueblo Camilo Aldao y Luis Palacios. Son 51 estafetas á $ 33 c. u.	1683	
	34243 83 1/3	410926

DISTRITO 5.°

Santa Fe

Item 5		
1	Un jefe de distrito	350
2	Un segundo jefe	250
3	Un contador interventor	180
4	Un encargado de turno	150
5	Siete telegrafistas de 1.ª á $ 125 c. u.	875
6	Seis telegrafistas de 2.ª á 110 c. u.	660
7	Seis telegrafistas de 3.ª á $ 100 c. u.	600
8	Nueve telegrafistas de 4.ª á $ 80 c. u.	720
9	Quince auxiliares á $ 50 c. u.	750
10	Diez carteros á $ 40 c. u.	400
11	Seis buzonistas á $ 30 c. u.	180
12	Dos balijeros á $ 30 c. u.	60
13	Dos guardahilos con caballo á $ 60 c. u.	120
		5295

	Al mes	Al año
	5295	
14 Un guardacable	60	
15 Un ordenanza	30	
16 Para distribución de telegramas	150	
17 Para gastos de alumbrado y oficina	100	
Cuadrilla Núm. 5		
18 Con dotación igual á la Núm. 1 del ítem 1.°	1350 83 1/3	
Clasificación, buzonistas y carteros		
19 Un jefe	130	
20 Un segundo jefe	110	
21 Un encargado de turno	100	
22 Cinco clasificadores á $ 80 c. u.	400	
23 Un balijero	40	
Expedición		
24 Un jefe	130	
25 Un segundo jefe	110	
26 Un encargado de turno	100	
27 Un balijero	40	
28 Cinco clasificadores á $ 80 c. u.	400	
Abonados, listas y encomiendas		
29 Un jefe	130	
30 Un 2.° jefe	110	
31 Un encargado de turno	100	
32 Un balijero	40	
33 Cinco clasificadores á $ 80 c. u.	400	
Franqueo, certificados, valores declarados y giros		
34 Un jefe	130	
35 Un 2.° jefe	110	
36 Un encargado de turno	100	
37 Cinco clasificadores á $ 80 c. u.	400	
38 Un balijero	40	
Sucursal Puerto		
39 Un telegrafista de 1.°	125	
	10230 83 1/3	

	Al mes	Al año
	10230 83 1/3	
40 Un telegrafista de 2.ª	110	
41 Un balijero	40	
42 Tres guardacables á $ 80 c. u.	240	
43 Gastos de oficina	10	
DEPENDENCIAS		
Felicia		
44 Un jefe, telegrafista de 4.ª	80	
45 Un guardahilos	50	
46 Gastos de oficina	5	
Lehman		
47 Igual á la anterior	135	
Progreso		
48 Igual á la anterior	135	
Arduz		
49 Un jefe, telegrafista de 4.ª	80	
50 Un guardahilos	50	
51 Gastos de oficina	10	
52 Un mensajero	25	
Soledad		
53 Ignal á la anterior	165	
Sunchales		
54 Igual á la anterior	165	
Llambi Campbell		
55 Igual á la anterior	165	
Palacios		
56 Igual á la anterior	165	
	11860 83 1/3	

	Al mes	Al año
	11860 83 1/3	
Monigotes		
57 Igual á la anterior	165	
Arrufó		
58 Igual á la anterior	165	
Hersilia		
59 Igual á la anterior	165	
Céres		
60 Igual á la anterior	165	
San Carlos Norte		
61 Un telegrafista de 4.ª	80	
62 Un auxiliar	50	
63 Un guardahilos	50	
64 Distribución de telegramas y correspondencia	30	
65 Gastos de oficina	5	
San Jerónimo		
66 Igual á la anterior	215	
San Carlos Sud		
67 Un jefe, telegrafista de 4.ª	80	
68 Un guardahilos	50	
69 Gastos de oficina	5	
Las Tunas		
70 Igual á la anterior	135	
Frank		
71 Igual á la anterior	135	
	13355 83 1/3	

	Al mes	Al año
	13355 83 1/3	
Humboldt		
72 Igual á la anterior	135	
Atalíva		
73 Igual á la anterior	135	
Umberto I		
74 Igual á la anterior	135	
Constanza		
75 Igual á la anterior	135	
Capivara		
76 Igual á la anterior	135	
San Cristóbal		
77 Igual á la anterior	135	
La Argentina		
78 Igual á la anterior	135	
San Jorge		
79 Un telegrafista de 4.ª	80	
80 Distribución de telegramas y correspondencia	20	
81 Gastos de oficina	5	
Colonia Joaquina		
82 Un telegrafista de 4.ª	80	
83 Gastos de oficina	5	
	14490 83 1/3	

	Al mes	Al año
	14490 83 ⅓	
Leones		
84 Igual á la de La Argentina	135	
Díaz		
85 Un jefe de oficina, telegrafista de 4.ª	60	
86 Un guardahilos	50	
87 Un telegrafista de 1.ª (San Urbano)	125	
88 Para distribución de telegramas	10	
89 Para gastos de oficina	5	
Irigoyen		
90 Un jefe de oficina, telegrafista de 4.ª	80	
91 Un balijero	20	
92 Para gastos de oficina	5	
Gálvez		
93 Un jefe de oficina, telegrafista de 4.ª	80	
94 Un telegrafista de 4.ª	80	
95 Un auxiliar	50	
96 Tres guardahilos á $ 50 c. u.	150	
97 Para distribución de telegramas y correspondencia	20	
98 Gastos de oficina	5	
Santa Clara		
99 Un jefe de oficina, telegrafista de 4.ª	80	
100 Un guardahilos	50	
101 Distribución de telegramas y correspondencia	20	
102 Gastos de oficina	5	
Rafaela		
103 Un jefe, telegrafista de 1.ª	125	
104 Dos telegrafistas de 4.ª á $ 80 c. u.	160	
105 Un guardahilos	50	
106 Para distribución de telegramas y correspondencia	60	
107 Para gastos de oficina	5	
108 Manutención de un caballo	20	
San Agustín		
109 Un jefe de oficina, telegrafista de 4.ª	80	
	16020 83 ⅓	

	Al mes	Al año
	16020 83 1/3	
110 Distribución de telegramas	5	
111 Gastos de oficina	5	
San Martín de las Escobas		
112 Un jefe de oficina, telegrafista de 4.ª	80	
113 Un guardahilos	50	
114 Para distribución de telegramas	10	
115 Gastos de oficina	5	
Santo Tomé		
116 Igual á la anterior	145	
Sastre		
117 Igual á la de Santa Clara	155	
Esperanza		
118 Un jefe de oficina, telegrafista de 1.ª	125	
119 Un telegrafista de 3.ª	100	
120 Un telegrafista de 4.ª	80	
121 Dos auxiliares á $ 60 c. u.	120	
122 Un guardahilos	50	
123 Para distribución de telegramas y correspondencia	40	
124 Gastos de oficina	10	
Susana		
125 Un jefe de oficina, telegrafista de 4.ª	80	
126 Un guardahilos	50	
127 Para distribución de telegramas y correspondencia	10	
128 Gastos de oficina	5	
Pilar		
129 Igual á la de Santa Clara	155	
María Juana		
130 Un jefe de oficina	60	
131 Gastos de oficina	5	
	17365 83 1/3	

	Al mes	Al año
	17365 83 1/3	
San Carlos		
132 Un telegrafista de 3.ª, jefe	100	
133 Un telegrafista de 4.ª	80	
134 Un auxiliar	50	
135 Un guardahilos	50	
136 Un balijero	25	
137 Para distribución de telegramas y correspondencia	40	
138 Gastos de oficina	5	
Barrancas		
139 Un jefe de oficina	60	
140 Distribución de correspondencia	10	
141 Gastos de oficina	5	
Gessler		
142 Igual á la de Santa Clara	155	
Emilia		
143 Igual á Susana	145	
San Justo		
144 Un telegrafista de 4.ª, jefe	60	
145 Un guardahilos	50	
146 Distribución de telegramas	10	
147 Gastos de oficina	5	
Reconquista		
148 Un telegrafista de 3.ª, jefe	100	
149 Un auxiliar	50	
150 Un guardahilos	50	
151 Para distribución de telegramas	20	
152 Gastos de oficina	5	
Coronda		
153 Igual á la anterior	225	
	18665 83 1/3	

	Al mes	Al año
	18665 83 ⅓	
Santa Rosa		
154 Igual á la de San Justo	125	
Helvecia		
155 Un telegrafista de 3.ª, jefe	100	
156 Un auxiliar	50	
157 Un guardahilos	50	
158 Para distribución de telegramas	10	
159 Para gastos de oficina	5	
Saladero Mariano Cabal		
160 Un telegrafista de 4.ª, jefe	60	
161 Un guardahilos	50	
162 Gastos de oficina	5	
San Javier		
163 Un telegrafista de 4.ª, jefe	60	
164 Un guardahilos	50	
165 Para distribución de telegramas	10	
166 Para gastos de oficina	5	
Alejandra		
167 Igual á la anterior	125	
Romay		
168 Igual á la anterior	125	
Ocampo		
169 Un telegrafista de 4.ª, jefe	80	
170 Un auxiliar	50	
171 Un guardahilos	50	
172 Para distribución de telegramas y correspondencia	20	
173 Para gastos de oficina	5	
Las Toscas		
174 Igual á Susana	145	
	19845 83 ⅓	

	Al mes	Al año
	19845 83 1/3	
Colonia Florencia		
175 Un telegrafista de 4.ª, jefe	80	
176 Un guardahilos	50	
177 Para gastos de oficina	5	
Gavotto		
178 Un telegrafista de 4.ª, jefe	80	
179 Un guardahilos	50	
180 Para distribución de telegramas	10	
181 Para gastos de oficina	5	
Vercelli		
182 Igual á la anterior	145	
Rincón San José		
183 Un telegrafista de 4.ª, jefe	80	
184 Un guardahilos	50	
185 Para distribución de telegramas y correspondencia	10	
186 Para gastos de oficina	5	
Providencia		
187 Un telegrafista de 4.ª, jefe	80	
188 Un guardahilos	50	
189 Para distribución de telegramas	20	
190 Para gastos de oficina	5	
Santa María		
191 Un telegrafista de 4.ª, jefe	80	
192 Un guardahilos	50	
193 Para distribución de telegramas y correspondencia	20	
194 Para gastos de oficina	5	
San Jenaro		
195 Igual á la anterior	155	
San Martín (Estación Arena)		
196 Igual á la anterior	155	
	21035 83 1/3	

	Al mes	Al año
Cayastá	21035 83 ⅓	
197 Un telegrafista de 4.ª	80	
198 Un guardahilos	60	
199 Distribución de telegramas y correspondencia	20	
200 Gastos de oficina	5	
María Juana		
201 Igual á la anterior	165	
Barrancas		
202 Igual á la anterior	165	
Nuevo Torino		
203 Igual á la de Providencia	155	
Videla		
204 Igual á la anterior	155	
Asignación para los jefes de las estafetas siguientes:		
205 López, Saá Pereyra, Aurelia, Ledesma, Larrechea, Matilde, Arena, Zenón Pereyra, Grutly, La Pelada, Soledad, Angélica, Cluzellas, San Carlos Norte, Recreo, Lazaga, Cabal, Escalada, Crespo, Calchaquí, Margarita, Caraguaytay, Mal Abrigo, Aldao, San Vicente, Colonia, Villa Sauce, Estación Iriondo, Berna, Oroño, Saguier, Cavour, María Luisa, Sarmiento, Santa Clara de Bella Vista, Belgrano, Colonia San Martín, Colastiné, Cayastacito, Garibaldi, Las Garzas, San Antonio de Obligado, N. Lehmall, Colonia Margarita, Josefina, Arocena, Colonia Avellaneda, Crispi, Colonia Joaquina, Desvío, Aráoz, Estación Vila, Frank, Estación Elisa, Estación Los Tábanos, Estación Oriental, Estación Espín, Estación Irigoyen, Colonia Repamonti, Colonia Angelini, Pueblo Ramona, Estación Armstrong, Tacuarendí, Colonia Castellano, Estación Cluzellas, Estación Ramayón, Santo Domingo, Empalme Ramona, Fortín Tostado, Colonia Hipatea, Estación Maciel y Presidente Roca. Son 73 estafetas á $ 33 c. u.	2409	
	24249 83 ⅓	290998

		Al mes	Al año
	DISTRITO 6.°		
	Córdoba		
Item 6			
1	Un jefe de distrito	350	
2	Un 2.° id., telegrafista de 1.ª	150	
3	Un contador interventor	180	
4	Dos encargados de turno á $ 150 c. u.	300	
5	Un encargado de control	150	
6	Diez telegrafistas de 1.ª á $ 125 c. u.	1250	
7	Ocho id. de 2.ª á $ 110 c. u.	880	
8	Ocho id. de 3.ª á $ 100 c. u.	800	
9	Dieciocho telegrafistas de 4.ª á $ 80 c. u.	1440	
10	Quince auxiliares á $ 50 c. u.	750	
11	Dos guardahilos con caballo á $ 60 c. u.	120	
12	Dos id. á pie á $ 50 c. u.	100	
13	Dieciséis carteros á $ 40 c. u.	640	
14	Cuatro carteros con caballo á $ 60 c. u.	240	
15	Dieciséis buzonistas á $ 30 c. u.	480	
16	Cuatro balijeros á $ 30 c. u.	120	
17	Un ordenanza	30	
18	Para distribución de telegramas	150	
19	Para gastos de oficina y alumbrado	120	
	Cuadrilla N.° 6		
20	Igual al número 1 del ítem 1	1350	83 ⅓
	Clasificación, buzonistas y carteros		
21	Un jefe	130	
22	Un 2.° jefe	110	
23	Un encargado de turno	100	
24	Cinco clasificadores á $ 80 c. u.	400	
25	Un balijero	40	
	Expedición		
26	Un jefe	130	
27	Un 2.° jefe	110	
28	Un encargado de turno	100	
29	Cinco clasificadores á $ 80 c. u.	400	
30	Un balijero	40	
	Abonados, listas y encomiendas		
31	Un jefe	130	
32	Un 2.° jefe	110	
33	Un encargado de turno	100	
		11500	83 ⅓

	Al mes	Al año
	11500 83 1/3	
34 Cinco clasificadores á $ 80 c. u.	400	
35 Un balijero	40	
Franqueos, certificados, valores declarados y giros		
36 Un jefe	130	
37 Un 2.° jefe	110	
38 Un encargado de turno	100	
39 Cinco clasificadores á $ 80 c. u.	400	
40 Un balijero	40	
DEPENDENCIAS		
Alta Córdoba		
41 Un telegrafista de 3.ª	100	
42 Un telegrafista de 4.ª	80	
43 Gastos de oficina	5	
General Paz		
44 Un telegrafista de 4.ª, jefe	80	
45 Para distribución de telegramas	30	
46 Gastos de oficina	5	
San Vicente		
47 Igual á la anterior	115	
Marcos Juárez		
48 Un telegrafista de 3.ª	100	
49 Un auxiliar de correos	50	
50 Un guardahilos	50	
51 Para distribución de telegramas y correspondencia	30	
52 Gastos de oficina	5	
Belle Ville		
53 Un telegrafista de 1.ª, jefe	125	
54 Un íd. de 3.ª	100	
55 Un íd. auxiliar de correos	60	
56 Dos guardahilos á $ 50 c. u.	100	
57 Para distribución de telegramas y correspondencia	30	
58 Gastos de oficina	10	
	13795 83 1/3	

	Al mes	Al año
	13795 83 1/3	
Ballesteros		
59 Un telegrafista de 4.ª, jefe	80	
60 Para distribución de telegramas y correspondencia	20	
61 Castos de oficina	5	
Estación Cárcano		
62 Un telegrafista de 3.ª, jefe	80	
63 Un guardahilos	50	
64 Gastos de oficina	5	
Villa María		
65 Un telegrafista de 1.ª, jefe	140	
66 Un id. de 1.ª, 2.º jefe	125	
67 Un id. de 2.ª	110	
68 Un id. de 3.ª	100	
69 Cinco telegrafistas de 4.ª á $ 80 c. n.	400	
70 Tres auxiliares de correos á $ 50 c. u.	150	
71 Dos guardahilos á $ 50 c. u.	100	
72 Un balijero	30	
73 Distribución de correspondencia y telegramas	40	
74 Gastos de oficina	25	
Oncativo		
75 Un telegrafista de 4.ª, jefe	80	
76 Dos guardahilos á $ 50 c. u.	100	
77 Gastos de oficina	5	
Río Segundo		
78 Igual á la anterior	185	
Jesús María		
79 Un telegrafista de 3.ª	100	
80 Un telegrafista de 4.ª	80	
81 Un auxiliar de correos	50	
82 Dos guardahilos á $ 50 c. u.	100	
83 Para distribución de telegramas	30	
84 Gastos de oficina	5	
Deán Funes		
85 Igual á la de Oncativo	185	
	16175 83 1/3	

		Al mes	Al año
		16175 83 1/3	
	Tulumba		
86	Un telegrafista de 4.ª, jefe	80	
87	Un guardahilos	50	
88	Gastos de oficina	5	
	Chañar		
89	Un telegrafista de 2.ª, jefe	100	
90	Un íd. de 4.ª	80	
91	Dos guardahilos á $ 50 c. u	100	
92	Para distribución de telegramas y correspondencia	20	
93	Gastos de oficina	5	
	San Francisco		
94	Un telegrafista de 1.ª, jefe	125	
95	Dos íd de 4.ª á $ 80 c. u	160	
96	Un auxiliar	50	
97	Un guardahilos	50	
98	Para transporte de correspondencia y gastos de oficina	20	
99	Para distribución de correspondencia	40	
	Villa de la Concepción		
100	Un telegrafista de 4.ª, jefe	60	
101	Gastos de oficina	5	
102	Un mensajero	15	
	Quilino		
103	Igual á Tulumba	135	
	San Carlos		
104	Igual al anterior	135	
	Santa Rosa		
105	Igual al anterior	135	
	Soto		
106	Igual al anterior	135	
		17680 83 1/3	

	Al mes	Al año
	17680 83 ⅓	
Villa del Rosario		
107 Un telegrafista de 4.ª, jefe	60	
108 Un guardahilos	50	
109 Gastos de oficina	5	
Tránsito San Justo		
110 Igual al anterior	115	
Río Seco		
111 Igual al anterior	115	
San José de la Dormida		
112 Igual al anterior	115	
Totoral		
113 Un jefe, telegrafista de 3.ª	100	
114 Un guardahilos	50	
115 Gastos de oficina	5	
Alta Gracia		
116 Un auxiliar	50	
Santa Catalina		
117 Un telegrafista de 4.ª, jefe	60	
118 Un guardahilos	30	
San Agustín		
119 Igual á Villa del Rosario	115	
Cosquín		
120 Un jefe	80	
121 Un telegrafista de 4.ª	60	
122 Un guardahilos	50	
	18740 83 ⅓	

	Al mes	Al año
	18740 83 1/3	
123 Para distribución de correspondencia	30	
124 Para gastos de oficina	5	
Alta Gracia		
125 Igual á Villa del Rosario	115	
San Pedro Norte		
126 Igual á la anterior	115	
Calera		
127 Igual á la anterior	115	
Cruz del Eje		
128 Igual á la anterior	115	
Rio Primero		
129 Igual á Tulumba	135	
Villanueva		
130 Un telegrafista de 4.ª	80	
131 Distribución de telegramas y correspondencia	20	
132 Gastos de oficina	5	
Salto		
133 Un telegrafista de 4.ª, jefe	80	
134 Un guardahilos	60	
135 Distribución de correspondencia y telegramas	20	
136 Gastos de oficina	5	
San Jorge		
137 Un jefe, telegrafista de 4.ª	80	
138 Un guardahilos	50	
139 Distribución de correspondencia	20	
140 Gastos de oficina	5	
	19795 83 1/3	

	Al mes	Al año
	19795 83 1/3	
San Pedro de San Alberto		
141 Igual á la anterior	155	
Río Tercero		
142 Igual á la anterior	155	
Asignación para los encargados de las estafetas siguientes:		
143 Estación Constitución, Caminiagal, Santa Cecilia, Colonia Sarmiento, Estación Chañar, íd. Juárez Celman, Freire, Laguna Larga, Arroyito, Churqui-Cañada, Avellaneda, Chunaguazú, Cap. de Cosme, Supia, Toledo, Devoto, La Argentina, La Cruz, Potro Muerto, Colonia Rodríguez, Colegio San Francisco, Santiago Temple, Guasapampás, Leones, Estación Pilar, Capilla San Antonio, Colonia Freire, Estación General Roca, La Francia, Tío Pugio, Ferreira, Malagueño, Saladillo, San Marcos, Capilla Rodríguez, Monteros, Higueras, Porteña, Brikman, Colonia Italiana, Dolores y Quebracho Herrado, Cernadas, Monte del Rosario, Copacabana, Capilla de Romero, Cañada Verde, Capilla del Monte, Capilla de Remedios, Estación San José, Estación Alto de Fierro, Estación Oliva, Los Reartes, Rayo Cortado, Santa Rosa, Sigimán, Serrezuela, Etruria, Ausonia, La Cecira y Lozada, Bajo Grande, El Salto, General Viamonte, Las Saladas, La Nacional, San Antonio, Colonia San Bartolomé, Estación Santa Victoria, El Tío, Puerta Grande, Estación Santa María, Río Ceballos, Centeno, Ambul y Panaolma. Son 75 estafetas á $ 33 cada uno	2475	
	22580 83 1/3	270970

DISTRITO 7.º

San Luis

Item 7

1	Jefe de distrito	250
2	Contador interventor	150
		400

		Al mes	Al año
3	Jefe de turno	400	
4	Telegrafista de 1.ª, encargado de turno	130	
5	Un íd. de 2.ª	125	
6	Tres íd. de 3.ª á $ 100 c. u	110	
7	Cuatro íd de 4.ª á $ 80 c. u	300	
8	Siete auxiliares de correo á $ 60 c. u	320	
9	Dos guardahilos á $ 50 c. u	420	
10	Siete carteros á $ 40 c. u	100	
11	Ordenanza	280	
12	Buzonista balijero	30	
13	Distribución de telegramas	30	
14	Gastos de oficina y alumbrado	50	
		50	
	Campamento General		
15	Un telegrafista de 3.ª	100	
16	Un telegrafista de 4.ª	80	
17	Un telegrafista auxiliar	60	
18	Un guardahilos	50	
19	Dos balijeros á $ 30 c. u	60	
20	Distribución de telegramas	60	
	San Martín		
21	Un telegrafista de 4.ª	80	
22	Un guardahilos	60	
23	Distribución de correspondencia y telegramas	20	
	DEPENDENCIAS		
	Villa Mercedes		
24	Jefe, telegrafista de 2.ª	110	
25	Un telegrafista de 3.ª	100	
26	Tres id. de 4.ª á $ 80 c. u	240	
27	Dos auxiliares á $ 50 c. u	100	
28	Guardahilos	50	
29	Distribución de telegramas y correspondencia	50	
30	Gastos de oficina	20	
	Morro		
31	Jefe, telegrafista de 4.ª	80	
32	Guardahilos	50	
33	Distribución de telegramas y correspondencia	15	
34	Gasstos de oficina	5	
		3735	

	Al mes	Al año
	3735	
Estación Villa Mercedes		
35 Un telegrafista de 4.ª	80	
36 Guardahilos	50	
37 Gastos de oficina	5	
Villa Dolores		
38 Igual á la anterior	135	
Renca		
39 Igual á la anterior	135	
Santa Rosa		
40 Igual á la anterior	135	
Quines		
41 Jefe, telegrafista de 4.ª	80	
42 Un guardahilos	50	
43 Distribución de correspondencia	10	
44 Gastos de oficina	5	
San Francisco		
45 Jefe, telegrafista de 4.ª	80	
46 Un auxiliar	50	
47 Un conductor á caballo de San Francisco á Botija	50	
48 Un guardahilos	50	
49 Distribución de correspondencia	10	
50 Gastos de oficina	5	
Luján		
51 Igual á la de Quines	145	
Asignación para los encargados de las estafetas siguientes:		
52 Nogolí, Fraga, Alto Grande, Balde, Pencoso, Arbol Solo, Alta Gracia, Cantantal, Islita, Lomita, Manantiales, Rincón del Carmen, San Isidro, Villa de Merlo, Aradito, Charlín, Larca, Punilla, Talita, Barrial, Estación San Luis, La Toma, Palma, Saladillo, Minas, Carolinas, Paso Grande, Estanzuela, Laguna Larga, Corrales, Pampa		
	4810	

	Al mes	Al año
	4810	
Grande, Vizcacheras, Trapiche, Luján, Candelaria, Villa del Carmen, Las Chacras, Las Aguadas, San Pablo, San Nicolás, Punilla, Villa General Roca, Varela, Santa Teresa y San Jerónimo. Son 44 estafetas á $ 33 c. u.	1452	
	6262	75144

DISTRITO 8.º

Mendoza

Item 8

1	Jefe de distrito	300
2	Contador interventor	150
3	Dos encargados de turno á $ 125 c. u.	250
4	Dos telegrafistas de 2.ª á $ 110 c. u.	220
5	Dos íd. de 3.ª á $ 100 c. u.	200
6	Cuatro telegrafistas de 4.ª á $ 80 c. u.	320
7	Cinco auxiliares de correos á $ 60 c. u.	300
8	Nueve íd. íd. á $ 50 c. u.	450
9	Diez carteros á $ 40 c. u.	400
10	Cuatro buzonistas á $ 30 c. u.	120
11	Tres guardahilos á $ 50 c. u.	150
12	Para distribución de telegramas	100
13	Para gastos de oficina y alumbrado	100

Cuadrilla Núm. 7

14	Igual á la núm. 1 del ítem 1	1350 83 1/3

Clasificación, buzonistas y carteros

15	Un jefe	130
16	Un 2.º jefe	110
17	Un encargado de turno	100
18	Cinco clasificadores á $ 80 c. u.	400
19	Un balijero	40

Expedición

20	Un jefe	130
21	Un 2.º jefe	110
22	Un encargado de turno	100
		5530 83 1/3

	Al mes	Al año
	5530 83 1/3	
23 Cinco clasificadores á $ 80 c. u.	400	
24 Un balijero	40	
Abonados, listas y encomiendas		
25 Un jefe	130	
26 Un 2.° jefe	110	
27 Un encargado de turno	100	
28 Cinco clasificadores á $ 80 c. u.	400	
29 Un balijero	40	
Franqueo, certificados, valores declarados y giros		
30 Un jefe	130	
31 Un 2.° jefe	110	
32 Un encargado de turno	100	
33 Cinco clasificadores á $ 80 c. u.	400	
34 Un balijero	40	
DEPENDENCIAS		
La Paz		
35 Telegrafista de 4.ª, jefe	80	
36 Guardahilos	50	
37 Distribución de correspondencia y telegramas	10	
38 Para gastos de oficina	5	
Tunuyán		
39 Igual á la anterior	145	
San Martín		
40 Igual á la anterior	145	
Maypú		
41 Igual á la anterior	145	
San Vicente ó Belgrano		
42 Igual á la anterior	145	
	8255 83 1/3	

	Al mes	Al año
	8255 83 1/3	
Luján		
43 Jefe, telegrafista de 4.ª	80	
44 Guardahilos	50	
45 Distribución de correspondencia	40	
46 Gastos de oficina	5	
Tupungato		
47 Jefe, telegrafista de 4.ª	80	
48 Guardahilos	50	
49 Distribución de telegramas y correspondencia	25	
50 Gastos de oficina	5	
9 de Julio		
51 Igual á La Paz	145	
Las Heras		
52 Igual á la anterior	145	
25 de Mayo		
53 Igual á la anterior	145	
Río Barrancas		
54 Jefe de correos	30	
55 Distribución de correspondencia	10	
56 Gastos de oficina	5	
Ramblón		
57 Jefe, telegrafista de 4.ª	80	
58 Guardahilos	50	
59 Gastos de oficina	5	
Rivadavia		
60 Jefe, telegrafista de 4.ª	80	
61 Un auxiliar	30	
62 Distribución de correspondencia	10	
63 Gastos de oficina	5	
	9330 83 1/3	

	Al mes.	Al año
	9330 83 1/3	
Punta de Vacas		
64 Un jefe de oficina	80	
65 Gastos de oficina	10	
Cuadro Nacional		
66 Un jefe, telegrafista de 3.ª	100	
67 Un telegrafista de 4.ª	80	
68 Un guardahilos	50	
69 Distribución de correspondencia	25	
70 Gastos de oficina	10	
Colonia Francesa		
71 Un jefe, telegrafista de 4.ª	80	
72 Un guardahilos	50	
73 Distribución de correspondencia	20	
74 Gastos de oficina	5	
Lavalle		
75 Igual á la anterior	155	
Asignación para los encargados de las estafetas siguientes :		
76 Estación Maipú, Estación Rivadavia, La Paz, Santa Rosa, Desaguadero, Alto Verde, Palmira, Rodeo del Medio, Jocolí, Bermejo, Chilecito, Chacras de Coria, Chacabuco, Coronel Beltrán, Estación Mendoza, San Martín (pueblo), Los Barricales, Cacheuta, Uspallata, Campo Grande, Estación Río Blanco, Junín, Puente del Inca, Tunifián, Calle Larga, Guaimallén, Las Acequias y Ramblón. Son 28 estafetas á $ 33 c. u.	924	
	10919 83 1/3	131038
DISTRITO 9.º		
San Juan		
Item 9		
1 Un jefe de distrito	250	
2 Un contador interventor	130	
3 Encargado de turno para correos y telégrafos	130	
	510	

		Al mes	Al año
		510	
4	Dos telegrafistas de 1.ª á $ 125 c. u.	250	
5	Dos íd. de 2.ª á $ 110 c. u.	220	
6	Tres íd. de 3.ª á $ 100 c. u.	300	
7	Dos íd. de 4.ª á $ 80 c. u.	160	
8	Cuatro auxiliares á $ 60 c. u.	240	
9	Dos guardahilos á $ 50 c. u.	100	
10	Ocho carteros á $ 40 c. u.	320	
11	Distribución de telegramas	80	
12	Gastos de oficina	50	
	Jachal		
13	Un telegrafista de 4.ª, jefe	80	
14	Un íd. de 4.ª	80	
15	Auxiliar	60	
16	Guardahilos	50	
17	Id. íd.	50	
18	Buzonista balijero	30	
19	Distribución de correspondencia	60	
20	Gastos de oficina	10	
	Villa Aberastain		
21	Jefe, telegrafista de 4.ª	80	
22	Guardahilos	50	
23	Gastos de oficina	5	
	Pocitos		
24	Un jefe	50	
25	Gastos de oficina	5	
	Albardón		
26	Un telegrafista de 4.ª	80	
27	Un guardahilos	50	
28	Gastos de oficina	5	
	Balde		
29	Igual á la anterior	135	
	Tucunuco		
30	Igual á la anterior	135	
		3245	

	Al mes	Al año
	3245	
Niquivil		
31 Igual á la anterior	135	
Huaco		
32 Un telegrafista de 4.ª	80	
33 Un guardahilos	60	
34 Distribución de correspondencia y telegramas	20	
35 Gastos de oficina	5	
Asignación para los encargados de las estafetas siguientes:		
36 Hilario, Retamito, Pocitos, Estación San Juan, Iglesias, Rodeo, Astica, Angaco Norte, Angaco Sud, Caucete, Cochagual, Concepción, Desamparados, Huerta, Albardón, Chaña ó Pampas, Rinconada Santa Lucía, Trinidad, Valle Fértil, Calingasta, (Villa Maipú), Castaño Nuevo, Ginaco, Cañada Honda y Baños de la Laja. Son 25 estafetas á $ 33 c. u.	825	
	4370	52440

DISTRITO 10

Santiago del Estero

Item 10		
1 Jefe de distrito	250	
2 Un contador interventor	120	
3 Encargado de turno para correos y telégrafos	130	
4 Dos telegrafistas 1.os á $ 125 c. u.	250	
5 Un id. 2.°	110	
6 Dos id. 3.os á $ 100 c. u.	200	
7 Seis auxiliares á $ 60 c. u.	360	
8 Ocho carteros á $ 40 c. u	320	
9 Dos guardahilos á $ 50 c. u.	100	
10 Dos balijeros á $ 30 c. u.	60	
11 Para distribución de telegramas	60	
12 Para gastos de oficina	50	
DEPENDENCIAS		
Estación Frías		
13 Jefe, telegrafista de 4.ª	80	
14 Dos guardahilos á $ 50 c. u.	100	
	2190	

	Al mes	Al año
15 Distribución de correspondencia	2190	
16 Para gastos de oficina	20	
	5	
Loreto		
17 Jefe, telegrafista de 4.ª	80	
18 Guardahilos	50	
19 Distribución de telegramas	10	
20 Para gastos de oficina	5	
Ojo de Agua		
21 Igual á la anterior	145	
Saladillo		
22 Jefe, telegrafista de 4.ª	80	
23 Guardahilos	50	
24 Gastos de oficina	5	
Quebracho		
25 Igual á la anterior	135	
Atamisqui		
26 Jefe, telegrafista de 4.ª	80	
27 Guardahilos	50	
28 Distribución de telegramas y correspondencia	10	
29 Gastos de oficina	5	
Salavina		
30 Jefe, telegrafista de 4.ª	80	
31 Distribución de telegramas	10	
32 Gastos de oficina	5	
Río Hondo		
33 Igual á la de Loreto	145	
Estación San Pedro		
34 Jefe, telegrafista de 4.ª	80	
35 Dos guardahilos á $ 50 c. u	100	
36 Distribución de telegramas	20	
37 Gastos de oficina	5	
	3365	

	Al mes	Al año
	3365	
La Banda		
38 Igual á la de Río Hondo	145	
Vinará		
39 Igual á la de Salavina	95	
Asignación para los encargados de las estafetas siguientes:		
40 Exaltación Rojas, Loreto, Selva Argentina, Malbrán, Pinto, Cáceres, Seaño, Herrera, No Tengo; Garza, Taboada, Fernández, Beltrán, Ruiz, Gramilla; Sosa, Choya, Kilómetro 47, Laprida, Simbol, Zanjón, Antage, Alspapuca, Bracho, Boquerón, Campo Grande, Figueroa, Guasayán, Matará, Maclín, Maguijata, Retiro, Sumampa, Suncho Corral, Silipica, Robles, Campo Grande (Departamento San Agustín), Pozo del Monte, Estación Garza, Pozo Hondo, San Román, Champipozo y Ranchillos. Son 44 estafetas á $ 33 c. u.	1452	
	5057	60684

DISTRITO 11

Río Cuarto

Item 11		
1 Jefe de distrito	250	
2 Contador interventor	150	
3 Telegrafista de 1.ª	125	
4 Dos íd. de 3.ª á $ 100 c. u.	200	
5 Dos íd. de 4.ª á $ 80 c. u.	160.	
6 Auxiliar de útiles y depósitos	60	
7 Seis íd. de correos á $ 50 c. u.	300	
8 Un guardahilos	50	
9 Tres balijeros á $ 30 c. u.	90	
10 Distribución de telegramas y correspondencia	100	
11 Gastos de oficina	50	
DEPENDENCIAS		
Tránsito de San Alberto		
12 Jefe, telegrafista de 4.ª	80	
	1615	

	Al mes	Al año
13 Guardahilos	1615	
14 Gastos de oficina	50 5	
Salsacate		
15 Igual á la anterior	135	
La Paz		
16 Igual á la anterior	135	
La Carlota		
17 Igual á la anterior	135	
Sauce		
18 Igual á la anterior	135	
Villa Dolores		
19 Un jefe, telegrafista de 3.ª	100	
20 Un telegrafista de 4.ª	60	
21 Un guardahilos	50	
22 Gastos de oficina	5	
Achiras		
23 Un jefe, telegrafista de 4.ª	60	
24 Un guardahilos	50	
25 Gastos de oficina	5	
Reducción		
26 Igual á la anterior	115	
Alejo Ledesma		
27 Igual á la de Sauce	135	
	2790	

		Al mes	Al año
		2790	
	Sampacho		
28	Un telegrafista de 4.ª	80	
29	Un guardahilos	60	
30	Distribución de correspondencia y telegramas	20	
31	Gastos de oficina	5	
	Tegua		
32	Un telegrafista de 4.ª	60	
33	Un guardahilos	30	
	Estación Arias (F. C. S. S. F. y C.)		
34	Igual á la de Alejo Ledesma	135	
	Asignación para los encargados de las estafetas siguientes:		
35	Tuclame, Santa Eufemia, Sarmiento, Carnerillos, Salas, Vélez Sarsfield, Julio Roca, Estación Italó, General Cabrera, Pompayasta, Laguna del Cristiano, Sampacho, Chajan, General Paunero, Wáshington, Macker, La Cautiva, Laboulaye, General Pedernera, Las Perdices, Laguna del Cuero, San Ignacio, Santa Catalina, Colonia Acuña, Hornillos, Nono, Departamento San Alberto, Piedra Blanca, Ciénaga de Allende y Trébol. Son treinta estafetas á $ 33 c. u.	990	
		4170	50040
	DISTRITO 12		
	Paraná		
Item 12			
1	Un jefe de distrito	300	
2	Un contador interventor	150	
3	Dos encargados de turno para correos y telégrafos á $ 130 c. u.	260	
4	Dos telegrafistas de 1.ª á $ 125 c. u.	250	
5	Cuatro telegrafistas de 2.ª á $ 110 c. u.	440	
6	Seis íd. de 3.ª á $ 100 c. u.	600	
7	Quince auxiliares á $ 60 c. u.	900	
8	Dos guardahilos á $ 50 c. u.	100	
9	Diez carteros á $ 40 c. u.	400	
10	Cuatro buzonistas á $ 30 c. u.	120	
		3520	

	Al mes	Al año
	3520	
11 Ordenanza	30	
12 Distribución de telegramas	100	
13 Gastos de oficina y alumbrado	130	
Clasificación, buzonistas y carteros		
14 Un jefe	130	
15 Un 2.° jefe	110	
16 Un encargado de turno	100	
17 Cinco clasificadores á $ 80 c. u.	400	
18 Un balijero	40	
Expedición		
19 Un jefe	130	
20 Un 2.° jefe	110	
21 Un encargado de turno	100	
22 Cinco clasificadores á $ 80 c. u.	400	
23 Un balijero	40	
Abonados, listas y encomiendas		
24 Un jefe	130	
25 Un 2.° jefe	110	
26 Un encargado de turno	100	
27 Cinco clasificadores á $ 80 c. u.	400	
28 Un balijero	40	
Franqueo, certificados, valores declarados y giros		
29 Un jefe	130	
30 Un 2.° jefe	110	
31 Un encargado de turno	100	
32 Cinco clasificadores á $ 80 c. u.	400	
33 Un balijero	40	
Cuadrilla número 8		
34 Igual á la número 1 del ítem 1.°	1350	83 1/3
DEPENDENCIAS		
Sucursal Puerto		
35 Un jefe, telegrafista de 4.ª	80	
	8330	83 1/3

	Al mes	Al año
	8330 83 1/3	
36 Guarda correspondencia	60	
37 Gastos de oficina	5	
Hernandarias		
38 Un jefe, telegrafista de 4.ª	80	
39 Un guardahilos	50	
40 Distribución de telegramas y correspondencia	10	
41 Gastos de oficina	5	
Diamante		
42 Un jefe, telegrafista de 4.ª	80	
43 Un auxiliar	60	
44 Un guardahilos	50	
45 Distribución de telegramas y correspondencia	15	
46 Gastos de oficina	10	
Villa Urquiza		
47 Igual á la de Hernandarias	145	
Curtiembre		
48 Un jefe, telegrafista de 4.ª	80	
49 Un guardahilos	50	
50 Gastos de oficina	5	
Colonia Alvear		
51 Igual á la anterior	135	
Pueblo Brugo		
52 Un jefe, telegrafista de 4.ª	80	
53 Un guardahilos	50	
54 Distribución de correspondencia	10	
55 Gastos de oficina	5	
Santa Elena		
56 Un jefe, telegrafista de 4.ª	80	
57 Gastos de oficina	5	
La Paz		
58 Un jefe, telegrafista de 1.ª	125	
59 Cuatro id. de 4.ª á $ 80 c. u.	320	
	9845 83 1/3	

	Al mes	Al año
	9845 83 1/3	
60 Dos auxiliares á $ 60 c. u.	120	
61 Dos guardahilos á $ 50 c. u.	100	
62 Distribución de telegramas y correspondencia	20	
63 Gastos de oficina	10	
Guayquiraró		
64 Igual á la de Curtiembre	135	
Nogoyá		
65 Un jefe, telegrafista de 1.ª	125	
66 Dos telegrafistas de 4.ª á $ 80 c. u.	160	
67 Un auxiliar	50	
68 Un guardahilos	50	
69 Distribución de telegramas y correspondencia	20	
70 Gastos de oficina	10	
Victoria		
71 Un jefe, telegrafista de 1.ª	125	
72 Un telegrafista de 4.ª	80	
73 Un auxiliar	60	
74 Un guardahilos	50	
75 Distribución de telegramas y correspondencia	40	
76 Gastos de oficina	10	
Asignación para los encargados de las estafetas siguientes:		
77 Racedo, Crespo, Ramírez, Hernández, Cerrito, Moreno, San José de Feliciano, Colonia San Gustavo, Estación Juárez Celman, Estación Las Delicias, San Benito (pueblo) y Estación Echagüe. Son 12 estafetas á $ 33 c. u.	396	
	11406 83 1/3	136882

DISTRITO 13

Corrientes

Item 13		
1 Un jefe de distrito	250	
2 Un contador interventor	130	
3 Encargado de turno	130	
4 Dos telegrafistas de 1.ª á $ 125 c. u.	250	
5 Tres ídem de 2.ª á $ 110 c. u.	330	
	1090	

		Al mes	Al año
		1090	
6	Tres telegrafistas de 3.ª á $ 100 c. u.	300	
7	Seis auxiliares de correos á $ 60 c. u.	360	
8	Cinco guardahilos á $ 50 c. u.	250	
9	Ocho carteros á $ 40 c. u.	320	
10	Cuatro buzonistas á $ 30 c. u.	120	
11	Dos balijeros á $ 30 c. u.	60	
12	Tres telegrafistas de 4.ª á $ 80 c. u.	240	
13	Tres ídem de 4.ª á $ 60 c. u.	180	
14	Para distribución de telegramas y correspondencia	50	
15	Gastos de oficina	50	
	DEPENDENCIAS		
	Esquina		
16	Un jefe, telegrafista de 4.ª	80	
17	Un telegrafista de 4.ª	60	
18	Dos guardahilos á $ 50 c. u.	100	
19	Distribución de telegramas	20	
20	Gastos de oficina	5	
	Goya		
21	Un jefe, telegrafista de 1.ª	125	
22	Dos telegrafistas de 2.ª á $ 110 c. u.	220	
23	Tres ídem. de 4.ª á $ 80 c. u.	240	
24	Tres auxiliares á $ 60 c. u.	180	
25	Dos guardahilos á $ 50 c. u.	100	
26	Para distribución de telegramas y correspondencia	80	
27	Gastos de oficina	40	
	Santa Lucía		
28	Un jefe, telegrafista de 4.ª	60	
29	Distribución de telegramas y correspondencia	20	
30	Gastos de oficina	5	
	San Roque		
31	Un jefe, telegrafista de 4.ª	60	
32	Un guardahilos	50	
33	Distribución de telegramas y correspondencia	20	
34	Gastos de oficina	5	
	Lavalle		
35	Un jefe, telegrafista de 4.ª	60	
36	Gastos de oficina	5	
		4555	

		Al mes	Al año
		4555	
	Paso de la Patria		
37	Un jefe, telegrafista de 3.ª	100	
38	Dos idem. de 4.ª á $ 60 c. u.	120	
39	Un guardahilos	50	
40	Para distribución de telegramas y correspondencia	20	
41	Pafa gastos de oficina	5	
	Empedrado		
42	Un jefe, telegrafista de 3.ª	100	
43	Un auxiliar	50	
44	Un guardahilos	50	
45	Para distribución de telegramas y correspondencia	20	
46	Para gastos de oficina	5	
	Bella Vista		
47	Un jefe, telegrafista de 2.ª	110	
48	Un telegrafista de 4.ª	80	
49	Un auxiliar	60	
50	Dos guardahilos á $ 50 c. u.	100	
51	Para distribución de telegramas y correspondencia	20	
52	Gastos de oficina	5	
	San Luis		
53	Un jefe, telegrafista de 4.ª	60	
54	Un guardahilos	50	
55	Gastos de oficina	5	
	San Cosme		
56	Un jefe, telegrafista de 4.ª	60	
57	Gastos de oficina	5	
	Itá Ibaté		
58	Igual á la anterior	65	
	Itatí		
59	Igual á la de San Luis	115	
		5810	

	Al mes	Al año
	5810	
Caá Catí		
60 Un jefe, telegrafista de 4.ª	60	
61 Un guardahilos	50	
62 Un mensajero	30	
63 Gastos de oficina	5	
San Antonio de Itatí		
64 Igual á la de San Luis	115	
Las Palmas		
65 Un jefe, telegrafista de 4.ª	80	
66 Un guardahilos	50	
67 Gastos de oficina	5	
Resistencia		
68 Un jefe, telegrafista de 3.ª	100	
69 Dos telegrafistas de 4.ª á $ 80 c. u	160	
70 Un auxiliar	50	
71 Dos guardahilos á $ 50 c. u	100	
72 Para distribución de correspondencia	40	
73 Gastos de oficina	20	
Barranqueras		
74 Un telegrafista de 4.ª	80	
General Vedia		
75 Un jefe, telegrafista de 4.ª	80	
76 Un guardahilos	50	
Timbó		
77 Igual á la de Las Palmas	135	
Formosa		
78 Un jefe, telegrafista de 3.ª	100	
79 Un telegrafista de 4.ª	80	
80 Dos auxiliares á $ 50 c. u	100	
	7300	

	Al mes	Al año
	7300	
81 Un guardahilos	50	
82 Gastos de oficina	5	
Fortín Carlzen		
83 Igual á la de General Vedia	130	
Puerto Goya		
84 Un telegrafista de 4.ª	80	
85 Un guardahilos	50	
86 Conducción de correspondencia y telegramas	20	
87 Gastos de oficina	5	
Cuadrilla N.° 9		
88 Igual á la número 1 del ítem 1	1350 83 1/3	
Asignación para los encargados de las estafetas siguientes:		
89 Concepción, Julio, Lomas, Loreto, Rio Corrientes, San Miguel, Saladas, Santa Ana, Mburucuyá, Bouvier, Sauce, Colonia Aquino, Ituzaingó, Lavalle, Colouia Bouvier, Belén, Colonia Alurralde, Colonia Clorinda, Estaciou San Emilio, Puerto Madryn, Tataré, Yataití-Callé, Vuelta del Ombú, Villa Dalmacia, Paso Lucero, Estaciou Solari y Perrigoria. Son 27 estafetas á $ 33 c. u.	891	
	9881 83 1/3	118582
DISTRITO 14		
Uruguay		
Item 14		
1 Jefe de distrito	250	
2 Un contador interventor	130	
3 Uu encargado de turno	130	
4 Dos telegrafistas de 1.ª á $ 125 c. u.	250	
5 Dos telegrafistas de 2.ª á $ 110 c. u.	220	
6 Cuatro telegrafistas de 3.ª á $ 100 c. u.	400	
7 Cuatro auxiliares á $ 60 c. u.	240	
8 Dos guardahilos á $ 60 c. u	120	
9 Cuatro carteros á $ 40 c. u.	160	
10 Un balijero	30	
	1930	

	Al mes	Al año
	1930	
11 Para distribución de telegramas y correspondencia	100	
12 Para gastos de oficina y alumbrado	50	
Cable Paysandú		
13 Un telegrafista de 1.ª	125	
14 Un telegrafista de 3.ª	100	
DEPENDENCIAS		
Tala		
15 Igual á la de Victoria del distrito 12	365	
Gualeguay		
16 Un jefe, telegrafista de 1.ª	125	
17 Un 2.º jefe, telegrafista de 2.ª	110	
18 Dos telegrafistas de 4.ª á $ 80 c. u	160	
19 Un ídem de 4.ª	60	
20 Dos auxiliares á $ 50 c. u	100	
21 Dos guardahilos á $ 50 c. u	100	
22 Para distribución de telegramas y correspondencia	100	
23 Gastos de oficina	20	
Gualeguaychú		
24 Un jefe de oficina	130	
25 Un telegrafista de 1.ª	125	
26 Dos telegrafistas de 3.ª á $ 100 c. u	200	
27 Un telegrafista de 4.ª	80	
28 Dos auxiliares á $ 50 c. u	100	
29 Para distribución de telegramas y correspondencia	60	
30 Gastos de oficina	20	
Colón		
31 Un jefe, telegrafista de 1.ª	125	
32 Dos telegrafistas de 4.ª á $ 80 c. u	160	
33 Un auxiliar	50	
34 Un guardahilos	50	
35 Distribución de telegramas y correspondencia	20	
36 Gastos de oficina	10	
	4575	

		Al mes	Al año
		4575	
	Colonia Nueva Escocia		
37	Un jefe, telegrafista de 4.ª	80	
38	Gastos de oficina	5	
	Villaguay		
39	Un jefe, telegrafista de 4.ª	80	
40	Un auxiliar	50	
41	Un guardahilos	50	
42	Para distribución de telegramas y correspondencia	20	
43	Gastos de oficina	5	
	Ibicuy Chico		
44	Un jefe, telegrafista de 4.ª	80	
45	Dos guardahilos á $ 50 c. u.	100	
46	Un guardacable	60	
47	Gastos de oficina	5	
	Colonia San José		
48	Un jefe	50	
49	Gastos de oficina	5	
	La Argentina		
50	Un jefe, telegrafista de 4.ª	80	
51	Un guardahilos	50	
52	Distribución de correspondencia	20	
53	Gastos de oficina	5	
	Asignación para los encargados de las estafetas siguientes:		
54	Estación Urquiza, Lucas González, Mansilla, Herrera, Sola, Rocamora, Basavilbaso, 1.° de Mayo, Caseros, Colonia Caseros, Estación Uruguay, Puerto Ruiz, Saladero Colón, Colonia Elia, Urdinarrain, Torcuato Gilbert, Colonia San Jorge, Estación Galarza, Estación Las Moscas, Estación Escriña, Nueva Alemania, Villa Elisa, Colonia Basavilbaso y Colonia Clara. Son 24 estafetas á $ 33 c. u.	792	
		6112	73344

DISTRITO 15

Concordia

Item 15		Al mes	Al año
1	Un jefe de distrito	250	
2	Un contador interventor	130	
3	Un encargado de turno	130	
4	Dos telegrafistas de 2.ª á $ 110 c. u.	220	
5	Tres telegrafistas de 3.ª á $ 100 c. u.	300	
6	Cuatro auxiliares á $ 50 c. u.	200	
7	Tres guardahilos á $ 50 c. u.	150	
8	Cuatro carteros á $ 40 c. u.	160	
9	Dos balijeros á $ 30 c. u.	60	
10	Para distribución de telegramas	50	
11	Para gastos de oficina y alumbrado	40	
	Clasificación, buzonistas y carteros		
12	Un jefe	130	
13	Un 2.º jefe	110	
14	Un encargado de turno	100	
15	Cinco clasificadores á $ 80 c. u.	400	
16	Un balijero	40	
	Expedición		
17	Un jefe	130	
18	Un 2.º jefe	110	
19	Un encargado de turno	100	
20	Cinco clasificadores á $ 80 c. u.	400	
21	Un balijero	40	
	Abonados, listas y encomiendas		
22	Un jefe	130	
23	Un 2.º jefe	110	
24	Un encargado de turno	100	
25	Cinco clasificadores á $ 80 c. u.	400	
26	Un balijero	40	
	Franqueo, certificados, valores declarados y giros		
27	Un jefe	130	
28	Un 2.º jefe	110	
29	Un encargado de turno	100	
30	Cinco clasificadores á $ 80 c. u.	400	
31	Un balijero	40	
		4810	

	Al mes	Al año
	4810	
Villa Libertad		
32 Un jefe, telegrafista de 4.ª	80	
33 Un mensajero	20	
34 Gastos de oficina	5	
DEPENDENCIAS		
Monte Caseros		
35 Un jefe, telegrafista de 3.ª	100	
36 Un telegrafista de 4.ª	80	
37 Un auxiliar	50	
38 Dos guardahilos á $ 50 c. u.	100	
39 Distribución de telegramas y correspondencia	50	
40 Para gastos de oficina	20	
Curuzú-Cuatiá		
41 Un jefe, telegrafista de 4.ª	80	
42 Telegrafista de 4.ª	60	
43 Un guardahilos	50	
44 Para distribución de telegramas y correspondencia	10	
45 Para gastos de oficina	5	
Federación		
46 Un jefe, telegrafista de 4.ª	80	
47 Un mensajero	20	
48 Un guardahilos	50	
49 Para gastos de oficina	5	
Chajarí		
50 Un jefe, telegrafista de 4.ª	80	
51 Un mensajero	20	
52 Para gastos de oficina	5	
Villa Rosario		
53 Un jefe	50	
54 Gastos de oficina	5	
Mocoretá		
55 Un jefe, telegrafista de 4.ª	80	
	5915	

	Al mes	Al año
	5915	
56 Para gastos de oficina	5	
Yerua		
57 Un jefe, telegrafista de 4.ª	80	
58 Un guardahilos	50	
59 Para gastos de oficina	5	
Mercedes		
60 Un jefe, telegrafista de 1.ª	125	
61 Un telegrafista de 4.ª	80	
62 Un guardahilos	50	
63 Para distribución de telegramas y correspondencia	20	
64 Gastos de oficina	5	
Paso de los Libres		
65 Un jefe, telegrafista de 1.ª	125	
66 Un telegrafista de 4.ª	110	
67 Dos telegrafistas de 3.ª á $ 100 c. u.	200	
68 Un auxiliar	60	
69 Un guardahilos	50	
70 Para distribución de telegramas y correspondencia	30	
71 Para gastos de oficina	15	
La Cruz		
72 Un jefe, telegrafista de 4.ª	80	
73 Un guardahilos	50	
74 Para distribución de telegramas y correspondencia	15	
75 Para gastos de oficina	5	
San Martín		
76 Igual á la anterior	150	
Alvear		
77 Igual á la anterior	150	
Santo Tomé		
78 Un jefe, telegrafista de 4.ª	80	
	7455	

	Al mes	Al año
	7455	
79 Un auxiliar	50	
80 Un guardahilos	50	
81 Para distribución de telegramas y correspondencia	20	
82 Para gastos de oficina	5	
Garruchos		
83 Igual á la anterior	205	
Posadas		
84 Un jefe, telegrafista de 3.ª	100	
85 Un telegrafista de 4.ª	80	
86 Un auxiliar	50	
87 Dos guardahilos á $ 50 c. u.	100	
88 Distribución de telegramas y correspondencia	50	
89 Para gastos de oficina	20	
Concepción de la Sierra		
90 Un telegrafista de 4.ª	80	
91 Un guardahilos	60	
92 Distribución de correspondencia y telegramas	20	
93 Gastos de oficina	5	
Barra Concepción		
94 Igual á la anterior	165	
Asignación para los jefes de las estafetas siguientes:		
95 El Federal. Puerto Yeruá, Naranjito, Candelaria, Santa Ana, Sucesión Jiménez, Estación Santa Ana, Villa Rosario, San Javier y San Salvador. Son diez estafetas á $ 33 c. u.	330	
	8845	106140

DISTRITO 16

Tucumán

Item 16		
1 Un jefe de distrito	300	
2 Un contador interventor	150	
	450	

	Al mes	Al año
	450	
3 Tres encargados de turno á $ 130 c. u.	390	
4 Cinco telegrafistas de 1.ª á $ 125 c. u.	625	
5 Cuatro íd. de 2.ª á $ 110 c. u.	440	
6 Seis íd. de 3.ª á $ 100 c. u.	600	
7 Veinte auxiliares á $ 60 c. u.	1200	
8 Tres guardahilos á $ 50 c. u.	150	
9 Diez carteros á $ 40 c. u.	400	
10 Cuatro buzonistas á $ 30 c. u.	120	
11 Un ordenanza	30	
12 Cuatro balijeros á $ 30 c. u.	120	
13 Para distribución de telegramas	120	
14 Para gastos de oficina y alumbrado	60	
Clasificación, buzonistas y carteros		
15 Un jefe	130	
16 Un segundo jefe	110	
17 Un encargado de turno	100	
18 Cinco clasificadores á $ 80 c. u.	400	
19 Un balijero	40	
Expedición		
20 Un jefe	130	
21 Un segundo jefe	110	
22 Un encargado de turno	100	
23 Cinco clasificadores á $ 80 c. u.	400	
24 Un balijero	40	
Abonados, listas y encomiendas		
25 Un jefe	130	
26 Un segundo jefe	110	
27 Un encargado de turno	100	
28 Cinco clasificadores á $ 80 c. u.	400	
29 Un balijero	40	
Franqueo, certificados, valores declarados y giros		
30 Un jefe	130	
31 Un segundo jefe	110	
32 Un encargado de turno	100	
33 Cinco clasificadores á $ 80 c. u.	400	
34 Un balijero	40	
Cuadrilla N.º 10		
35 Igual á la núm. 1 del ítem 1.º	1350	83⅓
	9175	83⅓

	Al mes	Al año
	9175 83⅓	
DEPENDENCIAS		
Lules		
36 Un jefe, telegrafista de 4.ª	80	
37 Distribución de telegramas y correspondencia	20	
38 Gastos de oficina	5	
La Guardia		
39 Un jefe, telegrafista de 2.ª	110	
40 Un telegrafista de 4.ª	80	
41 Guardahilos	50	
42 Gastos de oficina	5	
San Martín		
43 Igual á la anterior	245	
Esquiú		
44 Igual á la anterior	245	
Famaillá		
45 Igual á Lules	105	
Monteros		
46 Un jefe, telegrafista de 2.ª	110	
47 Un telegrafista de 4.ª	80	
48 Un telegrafista auxiliar	60	
49 Un guardahilos	50	
50 Distribución de telegramas y correspondencia	20	
51 Gastos de oficina	10	
Villa Alberdi		
52 Un jefe, telegrafista de 4.ª	80	
53 Un auxiliar de correos	50	
54 Un guardahilos	50	
55 Distribución de telegramas y correspondencia	20	
56 Gastos de oficina	5	
	10655 83⅓	

	Al mes	Al año
	10655 83 1/3	
Concepción		
57 Igual á la anterior	205	
Medina		
58 Igual á la anterior	205	
Monteagudo		
59 Un jefe, telegrafista de 4.ª	80	
60 Un guardahilos	50	
61 Para distribución de telegramas y correspondencia	20	
62 Gastos de oficina	5	
Simoca		
63 Ignal á la anterior	155	
Bella Vista		
64 Igual á Lules	105	
Trancas		
65 Un jefe, telegrafista de 4.ª	80	
66 Un guardahilos	50	
67 Gastos de oficina	5	
Recreo		
68 Un jefe, telegrafista de 1.ª	125	
69 Un telegrafista de 2.ª	110	
70 Un íd. 3.ª	100	
71 Un auxiliar de correos	60	
72 Dos guardahilos á $ 50 c. u.	100	
73 Para distribución de telegramas y correspondencia	10	
74 Gastos de oficina	10	
Cocha		
75 Un jefe, telegrafista de 4.ª	80	
76 Un guardahilos	50	
77 Distribución de telegramas y correspondencia	10	
	12270 83 1/3	

	Al mes	Al año
78 Gastos de oficina	12270 83 1/3 5	
Burruyaco		
79 Un telegrafista de 4.ª	80	
80 Un guardahilos	60	
81 Distribución de correspondencia y telegramas	20	
82 Gastos de oficina	5	
Ramada		
83 Igual á la anterior	165	
San Lorenzo		
84 Igual á Monteagudo	155	
Lamadrid		
85 Igual á la anterior	155	
Aguilares		
86 Igual á la anterior	155	
Puesto de Don Benito		
87 Igual á la anterior	155	
San Pedro de Colalao		
88 Igual á la anterior	155	
Invernadas		
89 Igual á la anterior	155	
Tafí		
90 Igual á la anterior	155	
	13690 83 1/3	

	Al mes	Al año
	13690 83 1/3	
Asignación para los encargados de las estafetas siguientes:		
91 Aguilares, Alberdi, Graneros, San Felipe, Alurralde, Vipos, Tapia, Viejo, Chicligasta, Leales, Río Seco, Santa Ana, Irioudo, Lavalle, Lules (pueblo), San Miguel, Alto Verde, Estación Juárez, La Arcadia, Santa Rosa, Villa Quinteros, Villa Alderetes, Estación Delfín Gallo, Chañar, Luciana, Pedro Méndez, Cruz Alta, El Timbó, Kilómetro 508, La Reducción, Estación Suárez, Estación Río Chico, Los Romanos, San Pablo, Pueblo Nuevo, Acheral y Santa Cruz. Son 36 estafetas á $ 33 c. u.	1188	
	14878 83 1/3	178546

DISTRITO 17

Jujuy

Item 17

1	Un jefe de distrito	250
2	Un contador interventor	130
3	Dos encargados de turno, telegrafistas de 1.ª á $ 125 c. u	250
4	Un telegrafista de 2.ª	110
5	Un telegrafista de 3.ª	100
6	Un telegrafista de 4.ª	80
7	Cuatro auxiliares de correos á $ 60 c. u	240
8	Dos guardahilos á $ 50 c. u	100
9	Dos carteros á $ 40 c. u	80
10	Dos balijeros á $ 30 c. u	60
11	Distribución de telegramas y correspondencia	80
12	Gastos de oficina	80

Cuadrilla Núm. 11

13	Igual á la Núm. 1 del ítem 1.º	1350 83 1/3

DEPENDENCIAS

Perico del Carmen

14	Un jefe, telegrafista de 4.ª	80
15	Un guardahilos	50
16	Gastos de oficina	5
		3045 83 1/3

		Al mes	Al año
		3045 83 1/3	
	Perico de San Antonio		
17	Un jefe, telegrafista de 4.ª	80	
18	Para gastos de oficina	5	
	Tilcara		
19	Un jefe, telegrafista de 4.ª	80	
20	Un guardahilos	50	
21	Para gastos de oficina	5	
	Tumbaya		
22	Igual á la anterior	135	
	Humahuaca		
23	Un telegrafista de 3.ª, jefe	100	
24	Un telegrafista de 4.ª	80	
25	Dos guardahilos á $ 50 c. u	100	
26	Para distribución de telegramas y correspondencia	20	
27	Para gastos de oficina	5	
	La Quiaca		
28	Un jefe, telegrafista de 2.ª	110	
29	Dos telegrafistas de 4.ª á $ 60 c. u	120	
30	Un auxiliar, telegrafista de 4.ª	60	
31	Un guardahilos	50	
32	Gastos de oficina y alumbrado	25	
	Abra Pampa		
33	Un jefe de correos	80	
34	Un guardahilos	50	
35	Gastos de oficina	5	
	Estación Perico		
36	Un jefe, telegrafista de 4.ª	80	
37	Un guardahilos	50	
38	Distribución de telegramas y correspondencia	50	
39	Gastos de oficina	10	
		4395 83 1/3	

	Al mes	Al año
	4395 83 1/3	
Asignación para los encargados de las estafetas siguientes:		
40 Pampa Blanca, Ledesma, San Pedro, San Lorenzo, Rinconada, Santa Catalina, Cochinoca, Turnobaya, Valle Grande, Santa Bárbara, Palpalá, Piquete de San Bernardo y Yaví. Son 13 estafetas á $ 33 c. u.	429	
	4824 83 1/3	57898

DISTRITO 18

Salta

Item 18		
1 Jefe de distrito	250	
2 Contador interventor	130	
3 Un encargado de turno	130	
4 Dos telegrafistas de 1.ª á $ 125 c. u.	250	
5 Un íd. de 2.ª	110	
6 Cuatro íd. de 4.ª á $ 80 c. u.	320	
7 Dos guardahilos á $ 50 c. u.	100	
8 Seis escribientes de correos á $ 50 c. u.	300	
9 Dos carteros á $ 40 c. u.	80	
10 Un balijero	30	
11 Distribución de telegramas y transporte de correspondencia	100	
12 Gastos de oficina	50	

DEPENDENCIAS

Rosario de la Frontera

13 Jefe, telegrafista de 4.ª	80	
14 Un auxiliarde correos	50	
15 Un guardahilos	50	
16 Para distribución de telegramas y correspondencia	10	
17 Gastos de oficina	5	

Rosario de la Frontera (Baños)

18 Un jefe, telegrafista de 3.ª	100	
19 Un 2.º íd., telegrafista de 4.ª	80	
20 Un telegrafista de 4.ª	60	
21 Distribución de correspondencia	30	
22 Gastos de oficina	5	
	2320	

	Al mes	Al año
Metán	2320	
23 Jefe, telegrafista de 4.ª	80	
24 Guardahilos	50	
25 Para distribución de correspondencia	20	
26 Gastos de oficina	5	
Tala		
27 Igual á la anterior	155	
Río de las Piedras		
28 Jefe, telegrafista de 4.ª	80	
29 Guardahilos	50	
30 Gastos de oficina	5	
Cobos		
31 Jefe, telegrafista de 4.ª	80	
32 Guardahilos	50	
33 Distribución de correspondencia y telegramas	20	
34 Gastos de oficina	5	
Caldera		
35 Un jefe, telegrafista de 4.ª	80	
36 Distribución de correspondencia	20	
37 Gastos de oficina	5	
Asignación para los encargados de las estafetas siguientes:		
38 Rosario de Lerma, Tala, Arenales, Chilcas, Santa Rosa, Orán, Rivadavia, Guachipa, Anta, San Antonio, Santa Victoria, Cerrillo, San Carlos, Cachi, La Viña, Molinos, Yruya, Chicoana, Campo Santo, San Lorenzo, La Poma, Cafayate, Las Cañas, Yatasto, Agua Sucia, Algarrobal, Puerto de Díaz y Florencia. Son 28 estafetas á $ 33 cada uno	924	
	3949	47388

	Al mes	Al año
DISTRITO 19		
Catamarca		
Item 19		
1 Jefe de distrito	250	
2 Un contador interventor	130	
3 Un telegrafista de 1.ª, encargado de turno	125	
4 Un telegrafista de 2.ª	110	
5 Un ídem de 3.ª	100	
6 Dos ídem de 4.ª á $ 80 c. u.	160	
7 Cuatro auxiliares de correos á $ 60 c. u.	240	
8 Dos guardahilos á $ 50 c. u.	100	
9 Cuatro carteros á $ 40 c. u.	160	
10 Dos balijeros á $ 30 c. u.	60	
11 Distribución de telegramas y correspondencia	50	
12 Gastos de oficina	50	
DEPENDENCIAS		
Chumbicha		
13 Un jefe, telegrafista de 3.ª	100	
14 Guardahilos	50	
15 Distribución de telegramas y correspondencia	20	
16 Gastos de oficina	5	
Amadores		
17 Jefe, telegrafista de 4.ª	80	
18 Un telegrafista de 4.ª	80	
19 Guardahilos	50	
20 Estafeta en la Constancia y Canji	25	
21 Gastos de oficina	5	
Tinogasta		
22 Jefe, telegrafista de 4.ª	80	
23 Un telegrafista de 5.ª	60	
24 Guardahilos	50	
25 Distribución de telegramas y correspondencia	10	
26 Gastos de oficina	5	
Andalgalá		
27 Jefe, telegrafista de 4.ª	80	
28 Gnardahilos	50	
29 Para distribución de telegramas y correspondencia	20	
30 Gastos de oficina	5	
	2310	

	Al mes	Al año
	2310	
Belén		
31 Un jefe, telegrafista de 4.ª	80	
32 Un guardahilos	50	
33 Para distribución de telegramas y correspondencia	10	
34 Gastos de oficina	5	
La Constancia		
35 Igual á la anterior	145	
Hualfin		
36 Jefe, telegrafista de 4.ª	80	
37 Guardahilos	50	
38 Gastos de oficina	5	
Ciénaga		
39 Igual á la anterior	135	
Punta de Balastro		
40 Igual á la anterior	135	
San José		
41 Igual á la anterior	135	
Santa María		
42 Igual á la anterior	135	
Asignación para los encargados de las estafetas siguientes:		
43 Villa Dolores, Cafayán, Villa Prima, Copacabana, La Puerta, Piedra Blanca, Alto, Pomán, Ancazti, Ycaño, Pilciao, Miraflores, Valle Viejo, Sangil, San Antonio, Londres y Río Colorado. Son 17 estafetas á $ 33 c. u.	561	
	3836	46032

	Al mes	Al año
DISTRITO 20		
La Rioja		
Item 20		
1 Jefe de distrito	250	
2 Un contador interventor	130	
3 Dos telegrafistas de 1.ª á $ 125 c. u.	250	
4 Un telegrafista de 2.ª	110	
5 Un telegrafista de 3.ª	100	
6 Cinco telegrafistas de 4.ª á $ 80 c. u.	400	
7 Dos guardahilos á $ 50 c. u.	100	
8 Dos carteros á $ 40 c. u.	80	
9 Dos balijeros á $ 30 c. u.	60	
10 Distribución de telegramas y correspondencia	50	
11 Gastos de oficina	50	
DEPENDENCIAS		
Villa Anillaco		
12 Jefe, telegrafista de 4.ª	80	
13 Guardahilos	50	
14 Gastos de oficina	5	
Sanagasta		
15 Igual á la anterior	135	
Pinchá		
16 Igual á la anterior	135	
Paso de Lamas		
17 Igual a la anterior	135	
Pagancillo		
18 Igual á la anterior	135	
Sañogasta		
19 Igual á la anterior	135	
	2390	

	Al mes	Al año
	2390	
Aminga		
20 Igual á la anterior	135	
Anjullón		
21 Igual á la anterior	135	
Villa Argentina		
22 Un jefe, telegrafista de 1.ª	125	
23 Un telegrafista de 3.ª	100	
24 Un telegrafista de 4.ª	80	
25 Un guardahilos	50	
26 Distribución de telegramas y correspondencia	20	
27 Gastos de oficina	10	
Famatina		
28 Un jefe, telegrafista de 4.ª	80	
29 Un guardahilos	50	
30 Gastos de oficina	5	
Aimogasta		
31 Igual á la anterior	135	
Los Sauces		
32 Igual á la anterior	135	
Ciénaga		
33 Igual á la anterior	135	
Cuatro Algarrobos		
34 Igual á la anterior	135	
Colalao		
35 Igual á la anterior	135	
	3855	

	Al mes	Al año
	3855	
Cafayate		
36 Igual á la anterior	135	
San Rafael		
37 Igual á la anterior	135	
Asignación para los encargados de las estafetas siguientes :		
38 Unión ú Hornillo, Belgrano, Chepes, Charnical, Malanzán, Rosario de Tauca, Vinchina, Villa Castelli, Guandalcol, Hulapes, Nonogasta, Santa Rita de Caterna, Chañar, Patquía, Pinchas, Ambil y Nacate. Son 17 estafetas á $ 33 c. u.	561	
	4686	56232

DISTRITO 21

Bahía Blanca

Item 21		
1 Un jefe de distrito	250	
2 Un contador interventor	130	
3 Un telegrafista de 1.ª, encargado de turno	125	
4 Dos id. de 2.ª á $ 110 c. u	220	
5 Cuatro id. de 3.ª á $ 100 c. u	400	
6 Cuatro auxiliares á $ 60 c. u	240	
7 Tres guardahilos á $ 50 c. u	150	
8 Dos carteros á $ 40 c. u	80	
9 Un balijero	30	
10 Dos telegrafistas de 4.ª á $ 80 c. u	160	
11 Distribución de telegramas	50	
12 Gastos de oficina y alumbrado	50	
Clasificación, buzonistas y carteros		
13 Un jefe	130	
14 Un 2.º jefe	110	
15 Un encargado de turno	100	
16 Cinco clasificadores á $ 80 c. u	400	
17 Un balijero	40	
	2665	

	Al mes	Al año
	2665	
Expedición		
18 Un jefe	130	
19 Un 2.° jefe	110	
20 Un encargado de turno	100	
21 Cinco clasificadores á $ 80 c. u.	400	
22 Un balijero	40	
Abonados, listas y encomiendas		
23 Un jefe	130	
24 Un 2.° jefe	110	
25 Un encargado de turno	100	
26 Cinco clasificadores á $ 80 c. u.	400	
27 Un balijero	40	
Franqueo, certificados, valores declarados y giros		
28 Un jefe	130	
29 Un 2.° jefe	110	
30 Un encargado de turno	100	
31 Cinco clasificadores á $ 80 c. u.	400	
32 Un balijero	40	
DEPENDENCIAS		
Olavarría		
33 Jefe, telegrafista de 3.ª	100	
34 Un telegrafista de 4.ª	80	
35 Un auxiliar	60	
36 Un guardahilos	50	
37 Distribución de telegramas	30	
38 Gastos de oficina	5	
Puerto de Bahía Blanca		
39 Jefe, telegrafista de 4.ª	80	
40 Distribución de telegramas	20	
41 Gastos de oficina	5	
Monte Hermoso		
42 Jefe, telegrafista de 4.ª	80	
43 Un guardahilos	50	
44 Gastos de oficina	5	
	5570	

	Al mes	Al año
	5570	
Coronel Pringles		
45 Un jefe de correos	60	
46 Para gastos de oficina	5	
Fuerte Argèntino		
47 Igual á la de Monte Hermoso	135	
Puan		
48 Un jefe, telegrafista de 4.ª	80	
49 Un guardahilos	50	
50 Distribución de telegramas y correspondencia	20	
51 Gastos de oficina	5	
Corta Pie		
52 Igual á la de Fuerte Argentino	135	
Carhué		
53 Un jefe, telegrafista de 3.ª	100	
54 Un guardahilos	50	
55 Un auxiliar	40	
56 Distribución de telegramas	20	
57 Gastos de oficina	5	
Guaminí		
58 Jefe, telegrafista de 3.ª	100	
59 Un auxiliar	60	
60 Un guardahilos	50	
61 Distribución de telegramas	20	
62 Gastos de oficina	5	
63 Para manutención de un caballo	20	
Coronel Dorrego		
64 Un telegrafista de 4.ª	80	
65 Un guardahilos	50	
66 Distribución de correspondencia	10	
67 Gastos de oficina	5	
	6675	

	Al mes	Al año
	6675	
La Sirena		
68 Un telegrafista de 4.ª	80	
69 Distribución de correspondencia	10	
70 Gastos de oficina	5	
Sauce		
71 Igual á la de Coronel Dorrego	145	
Bravos del 2		
72 Un jefe, telegrafista de 4.ª	80	
73 Un guardahilos	50	
74 Gastos de oficina	5	
75 Para manutención de un caballo	20	
Trenque-Lauquen		
76 Jefe, telegrafista de 3.ª	100	
77 Un guardahilos	50	
78 Para distribución de telegramas	20	
79 Gastos de oficina	5	
Mari-Mamuel		
80 Jefe, telegrafista de 3.ª	100	
81 Guardahilos	50	
82 Gastos de oficina	5	
General Acha		
83 Jefe, telegrafista de 3.ª	100	
84 Un íd. de 4.ª	80	
85 Un íd. de 4.ª	60	
86 Un guardahilos	50	
87 Distribución de telegramas	20	
88 Gastos de oficina	5	
Colonia La Merced		
89 Igual á la de Fuerte Argentino	135	
	7850	

	Al mes	Al año
	7850	
Colorado		
90 Igual á la anterior	135	
Los Pozos		
91 Igual á la anterior	135	
Patagones		
92 Jefe, telegrafista de 1.ª	125	
93 Un id. de 2.ª	110	
94 Dos id. de 3.ª á $ 100 c. u.	200	
95 Un guardahilos	50	
96 Distribución de telegramas y correspondencia	40	
97 Gastos de oficina	15	
Boca del Rio Negro		
98 Jefe, telegrafista de 4.ª	80	
99 Gastos de oficina	5	
Viedma		
100 Un jefe, telegrafista de 3.ª	100	
101 Distribución de telegramas y correspondencia	20	
102 Gastos de oficina	5	
Conesa Sud		
103 Un jefe, telegrafista de 3.ª	100	
104 Un guardahilos	50	
105 Gastos de oficina	5	
Cristiano Muerto		
106 Un telegrafista de 3.ª	100	
107 Un telegrafista de 4.ª	80	
108 Dos guardahilos con caballo á $ 70 c. u.	140	
109 Distribución de telegramas	20	
110. Gastos de oficina	10	
Tres Arroyos		
111 Igual á la anterior	350	
	9725	

	Al mes	Al año
	9725	
Hueso Clavado		
112 Igual á la anterior	350	
El Salitral		
113 Igual á la anterior	350	
Puerto Belgrano		
114 Un jefe, telegrafista de 1.ª	125	
115 Un telegrafista de 2.ª	110	
116 Un id. de 3.ª	100	
117 Un guardahilos con caballo	70	
118 Gastos de oficina	10	
Alfalfa		
119 Un jefe de oficina	50	
120 Distribución de correspondencia	20	
121 Gastos de oficina	5	
General Roca		
122 Igual á la de Conesa Sud	155	
Fortín Viejo		
123 Igual á la de Boca del Río Negro	85	
Chos Malal		
124 Jefe de oficina de correos	20	
125 Distribución de correspondencia	10	
126 Gastos de oficina	5	
San Jorge		
127 Un telegrafista de 4.ª	80	
128 Un guardahilos	60	
129 Distribución de correspondencia y telegramas	20	
130 Gastos de oficina	5	
	11355	

	Al mes	Al año
	11355	
San Francisco de Belloc		
131 Igual á la anterior	165	
Guatrachén		
132 Un jefe, telegrafista de 4.ª	80	
133 Un guardahilos	50	
134 Gastos de oficina	5	
Paso del Médano		
135 Un jefe, telegrafista de 4.ª	80	
136 Un guardahilos	50	
137 Distribución de correspondencia	20	
138 Gastos de oficina	5	
Asignación para los encargados de las estafetas siguientes:		
139 Bajo Hondo, Hinojo, Hucal, Muñoz, Rocha, La Tigra, La Gama, La Colina, Sauce Corto, Curamalán, Pigüé, Tornquist, Napostá, Cuchillacó, Victorica, San Javier, General Frías, Colonia Conesa, Villa Olga, Nueva Roma, Berraondo, Adolfo Alsina, Jacinto Aráoz, Bernasconi, Estación San Román, Estación Irene, Fortín Uno, Santa Rosa de Toay, Arroyo Corto, Llamuco, Laprida, Bella Vista, Estación Llupel, Estación Aparicio, Grumbein, Junín de los Andes, Las Mostazas, La Aurora, La Central, Cuchillico, Lavalle Sud, Mineral de la Pampa, Monte La Plata, Paso de las Piedras, Sta. Flora, San Germán, Arroyito, Bella Suiza, Toay, Boliche de Lata, Lamadrid y Aguileras. Son 52 estafetas á $ 33 cada una	1716	
	13526	162312
DISTRITO 22		
Fuerte General Roca		
Item 22		
1 Un jefe de distrito	250	
2 Un contador interventor	180	
3 Un encargado de turno, telegrafista de 1.ª	130	
	560	

	Al mes	Al año
	560	
4 Dos telegrafistas de 3.ª á $ 100 c. u.	200	
5 Dos íd. íd. 4.ª á 80 c. u.	160	
6 Dos guardahilos con caballo á $ 70 c. u.	140	
7 Distribución de correspondencia	60	
8 Gastos de oficina	50	
Campana Mahuida		
9 Un jefe, telegrafista de 1.ª	125	
10 Un telegrafista de 4.ª	80	
11 Un guardahilos con caballo	70	
12 Distribución de correspondencia	20	
13 Gastos de oficina	10	
Las Lajas		
14 Igual á la anterior	305	
General Pringles		
15 Un jefe, telegrafista de 3.ª	100	
16 Un guardahilos	50	
17 Gastos de oficina	5	
Conesa		
18 Igual á la anterior	155	
Negro Muerto		
19 Un jefe, telegrafista de 4.ª	80	
20 Un guardahilos	50	
21 Gastos de oficina	5	
Choele Choel		
22 Un jefe, telegrafista de 3.ª	100	
23 Un auxiliar	60	
24 Un guardahilos	50	
25 Gastos de oficina	5	
Chilforó		
26 Un jefe, telegrafista de 1.ª	125	
27 Un telegrafista de 4.ª	80	
	2645	

	Al mes	Al año
	2645	
28 Un guardahilos	70	
29 Gastos de oficina	10	
Vidal		
30 Igual á la anterior	285	
Limay		
31 Igual á la de Negro Muerto	135	
Tratayén		
32 Igual á la de Vidal	285	
Paso de los Indios		
33 Igual á la de Negro Muerto	135	
Covunco		
34 Igual á la de Vidal	285	
Codihué		
35 Igual á la anterior	285	
Ñorquín		
36 Igual á la anterior	285	
Chos Malal		
37 Igual á la anterior	285	
Asignación para los encargados de las estafetas siguientes:		
38 San Javier, Zapiola, Junín de los Andes y Colonia Frías. Son 4 estafetas á $ 33 c. u.	132	
	4837	58044

	Al mes	Al año
Gastos generales		
Item 23		
1 Transporte de correspondencia en toda la República y subvención de mensajerías interprovinciales é internacionales y pago de tránsito territorial.....	56000	
2 Para impresión de timbres, valores postales, mapas, planos, anuarios de correos y demás impresiones generales y publicación de avisos de licitación.....	9000	
3 Para proveeduría general de útiles, materiales, aparatos y fletes, reparación y reconstrucción de las líneas telegráficas.....	27000	
4 Para alquileres de casa, alumbrado, aseo y conservación de todas las oficinas de la República, adquisición de mobiliario y gastos de oficina de la Administración y de las sucursales de la capital, viático y pasajes.....	30000	
5 Para eventuales.....	1000	
	123000	1476000
Total del inciso 3.º....		6146534

INCISO 4.º

DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE

Dirección

Item 1		
1 Presidente.....	800	
2 Seis vocales: Cuatro médicos: Un médico veterinario y un ingeniero sanitario; según asistencia..	2000	
3 Secretario.....	400	
4 Oficial 1.º.....	120	
5 Encargado del telégrafo.....	150	
6 Un telegrafista de 1.ª.....	130	
	3600	43200

Sección Sanidad Marítima é Interna

Item 2		
1 Jefe.....	300	
2 Oficial 1.º.....	150	
3 Encargado de la mesa de cuarentenas y patentes...	150	
4 Archivero.....	120	
5 Encargado de la mesa de entradas y salidas..	80	
6 Cuatro escribientes á $ 100 c. u.....	400	
	1200	14400

	Al mes	Al año
Inspección		
Item 3		
1 Inspector general	400	
2 Médico inspector para los establecimientos industriales	300	
3 Dos inspectores de farmacia á $ 250 c. u.	500	
4 Dos inspectores del servicio de limpieza del puerto á $ 300 c. u.	600	
5 Dos ayudantes á $ 100 c. u.	200	
	2000	24000
Tesorería		
Item 4		
1 Tesorero contador	300	
2 Auxiliar	100	
3 Para fallas de caja	5	
4 Para viáticos	100	
	505	6060
Servicio		
Item 5		
1 Mayordomo	70	
2 Dos ordenanzas á $ 50 c. u.	100	
3 Un correo	50	
	220	2640
INSTITUTO DE HIGIENE GENERAL		
Sección de profilaxia		
Item 6		
1 Seis médicos inspectores á $ 500 c. u.	3000	
2 Cuatro médicos para la visita sanitaria exterior á $ 300 c. u.	1200	
3 Tres médicos para la visita dentro del puerto á $ 300 c. u.	900	
4 Un médico para la visita en el puerto de San Nicolás	250	
5 Un médico para la visita en el puerto de La Plata	250	
6 Un médico para la visita en el puerto de Bahía Blanca	250	
7 Dos médicos para la visita en el puerto del Rosario á $ 250 c. u.	500	
8 Un íd. íd. en Santa Fe	250	
9 Siete guardas sanitarios de 1.ª á $ 150 c. u.	1050	
10 Siete íd. íd. de 2.ª á $ 120 c. u.	840	
	8490	

	Al mes	Al año
	8490	
Vapór «Perseverancia»		
(Servicio de los diques y Riachuelo)		
11 Patrón	100	
12 Maquinista	100	
13 Foguista	55	
14 Un marinero	45	
15 Para carbón, aceite, estopa, etc.	200	
Vapor de sanidad «Jenner»		
(Para el servicio en la rada)		
16 Patrón	100	
17 Contramaestre	40	
18 Maquinista de 1.ª	100	
19 Maquinista de 2.ª	80	
20 Dos foguistas á $ 40 c. u.	80	
21 Cocinero	35	
22 Carbonero	30	
23 Cuatro marineros á $ 30 c. u.	120	
24 Para carbón, aceite, estopa, etc.	800	
25 Para racionamiento de la tripulación	400	
26 Víveres de distinción para el personal de sanidad	100	
Lazareto de Martín García		
27 Médico, director administrador	500	
28 Médico interno	300	
29 Intendente	300	
30 Farmacéutico	80	
31 Oficial auxiliar de la administración	150	
32 Mayordomo	60	
33 Capataz	40	
34 Diez peones á $ 25 c. u.	250	
35 Dos guardianes á $ 30 c. u.	60	
36 Cremador	40	
37 Jardinero	50	
38 Ordenanza	30	
39 Camarera	30	
40 Dos lavanderas á $ 30 c. u.	60	
41 Planchadora	30	
42 Dos cocineros de 1.ª á $ 50 c. u.	100	
43 Dos cocineros de 2.ª á $ 30 c. u.	60	
Talleres		
44 Un mecánico ajustador	75	
45 Un carpintero	60	
46 Un albañil	60	
	13210	

	Al mes	Al año
	13210	
47 Para funcionamiento de talleres y renovación del material	100	
Provisión de agua		
48 Un foguista encargado de la bomba	60	
Estación de desinfección		
49 Un desinfectador	60	
50 Dos foguistas á $ 30 c. u.	60	
Pabellón de enfermedades comunes		
51 Un enfermero	25	
Hospital flotante «Rodolfo del Viso»		
52 Director	500	
53 Patrón	80	
54 Contramaestre	35	
55 Cuatro marineros á $ 40 c. u.	160	
56 Dos enfermeros á $ 50 c. u.	100	
57 Encargado de la estufa	50	
58 Un maquinista	50	
Gastos generales de los lazaretos		
59 Para racionamiento del personal	1300	
60 Para medicamentos y útiles de farmacia	50	
61 Para alumbrado	60	
62 Para útiles de escritorio	20	
63 Forraje para los caballos y lecheras	100	
Sección de epidemiología y legislación sanitaria		
64 Un director	250	
65 Compilador	120	
66 Un traductor	120	
Sección de estadística		
67 Un director	250	
	16760	

		Al mes	Al año
		16760	
68	Un compilador	120	
69	Un ayudante	100	
		16980	203760

INSTITUTO DE BACTERIOLOGÍA Y SEROTERAPIA

Sección de vacuna jenneriana

Item 7

1	Director	400
2	Médico controlador	300
3	Cuatro practicantes vacunadores á $ 100 c. u.	400
4	Capataz	100
5	Un peón	50
6	Para terneras, forraje y placas de vacuna	1000

Sección de bacteriología

(Preparación de sueros é investigaciones)

7	Director	400
8	Médico subdirector, encargado de la preparación de sueros	300
9	Médico ayudante	200
10	Dos ayudantes preparadores á 150 $ c. u.	300
11	Un vidriero	60
12	Un fotógrafo	60
13	Un peón	50
14	Para manutención y adquisición de animales y demás gastos	600

Sección veterinaria

15	Un director ($ 300 oro)	600	
16	Dos veterinarios auxiliares á $ 200 c. u.	400	
17	Dos peones á $ 50 c. u.	100	
18	Para gastos	200	
		5520	66240

Sección de análisis químico legales

Item 8

1	Director	250	
2	Químico auxiliar	150	
3	Dos ayudantes á $ 100 c. u.	200	
4	Un peón	40	
5	Para útiles é ingredientes	100	
		740	8880

	Al mes	Al año
Item 9		
1 Para gastos extraordinarios de sanidad	4000	
2 Para publicación de avisos y subscripciones á periódicos científicos	150	
3 Para útiles de escritorio y correspondencia	450	
4 Para alquiler de casa	500	
	5100	61200
Total del inciso 4.º		430380

INCISO 5.º

DEPARTAMENTO DE POLICÍA

Jefatura

Item 1		
1 Jefe de policía	1000	
2 Secretario general	700	
3 Asesor letrado	350	
4 Auxiliar de secretaría	300	
5 Oficial	130	

Oficina central

6 Oficial 1.º, jefe de la oficina	350	
7 Oficial 2.º, segundo jefe	200	
8 Seis oficiales de mesa á $ 120 c. u.	720	
9 Seis escribientes á $ 80 c. u.	480	
	4230	50760

Comisaría de órdenes

Item 2		
1 Comisario de órdenes	600	
2 Dos comisarios adscritos á $ 450 c. u.	900	
3 Un subcomisario	300	
4 Cuatro auxiliares á $ 200 c. u.	800	
5 Cuatro oficiales inspectores á $ 160 c. u.	640	
6 Tres oficiales de mesa á $ 120 c. u.	360	
7 Cuatro escribientes á $ 100 c. u.	400	
8 Un calígrafo para la policía, tribunales y administración	300	
9 Un intérprete traductor	150	

Comisarías de inspección

10 Dos comisarios á $ 500 c. u.	1000	
	5450	

		Al mes	Al año
		5450	
11	Un subcomisario	300	
12	Cuatro auxiliares á $ 200 c. u.	800	
13	Ocho oficiales inspectores á $ 160 c. u.	1280	
	Comisaría de investigaciones		
14	Un comisario	550	
15	Un subcomisario	450	
16	Dos oficiales principales á $ 250 c. u.	500	
17	Ocho auxiliares á $ 200 c. u.	1600	
18	Diez inspectores á $ 160 c. u.	1600	
19	Treinta agentes principales á $ 120 c. u.	3600	
20	Setenta y cinco agentes á $ 100 c. u.	7500	
21	Veinte agentes á $ 70 c. u.	1400	
		25030	300360
	Servicio médico		
Item 3			
1	Diez médicos á $ 350 c. u.	3500	
2	Un practicante	130	
3	Un ordenanza	40	
		3670	44040
	Oficina de identificación		
Item 4			
1	Un médico director	450	
2	Un ayudante	200	
3	Un oficial 1.º	70	
4	Tres escribientes de mesa á $ 80 c. u.	240	
5	Un fotógrafo	150	
6	Un ayudante íd.	80	
7	Un fototipista	180	
8	Un impresor	60	
		1430	17160
	Telégrafo		
Item 5			
1	Jefe inspector	400	
2	Cuatro telegrafistas de 1.ª clase, jefes de turno á $ 125 c. u.	500	
3	Veinte íd. de 2.ª clase á $ 110 c. u.	2200	
4	Sesenta íd. de 3.ª á $ 100 c. u.	6000	
5	Veinte íd. de 4.ª á $ 80 c. u.	1600	
6	Veinticinco de 5.ª á $ 50 c. u.	1250	
7	Un mecánico	100	
		12050	

	Al mes	Al año
	12050	
8 Dos mensajeros á $ 30 c. u.	60	
9 Cinco guardahilos á $ 50 c. u.	250	
	12360	148320

Alcaidías

Item 6

1 Dos alcaides á $ 300 c. u.	600	
2 Dos id. 2.os á $ 200 c. u.	400	
3 Ocho escribientes á $ 80 c. u.	640	
4 Catorce llaveros á $ 40 c. u.	560	
5 Veinte guardianes á $ 50 c. u.	1000	

Archivo

6 Un archivero	300	
7 Un auxiliar	100	
8 Un escribiente	80	

Depósitos

9 Un jefe	200	
10 Un escribiente	80	
	3960	47520

Contaduría y Tesorería

Item 7

1 Contador tesorero	500	
2 Cajero pagador	250	
3 Tenedor de libros	200	
4 Oficial 1.°	120	
5 Escribiente	100	
6 Fallas de caja	100	
	1270	15240

Mayoría

Item 8

1 Un jefe	200	
2 Un 2.° jefe	100	
3 Seis escribientes á $ 80 c. u.	480	
	780	9360

	Al mes	Al año
Imprenta y encuadernación		
Item 9		
1 Regente	250	
2 Un cajista de 1.ª clase	90	
3 Seis cajistas de 2.ª clase á $ 60 c. u.	360	
4 Dos maquinistas á $ 80 c. u.	160	
5 Un ponepliegos	40	
6 Un encuadernadòr de 1.ª clase	85	
7 Tres id. de 2.ª á $ 75 c. u.	225	
	1210	14520
Servicio		
Item 10		
1 Un mayordomo	80	
2 Un capataz	50	
3 Dieciséis ordenanzas á $ 40 c. u.	640	
4 Un albañil	70	
5 Un gasista	90	
6 Un oficial gasista	60	
7 Un jardinero	90	
	1080	12960
Oficina de suministro y control		
Item 11		
1 Jefe	400	
2 Segundo jefe	250	
3 Un auxiliar, encargado de compras	150	
4 Cuatro escribientes á $ 80 c. u.	320	
5 Un guardaalmacén	85	
6 Un talabartero	120	
7 Tres oficiales íd. á $ 80 c. u.	240	
	1565	18780
POLICÍA DE SEGURIDAD		
Item 12		
1 Treinta y dos comisarios á $ 450 c. u.	14400	
2 Treinta y dos subcomisarios á $ 300 c. u.	9600	
3 Noventa y seis auxiliares á $ 200 c. u.	19200	
4 Noventa y seis oficiales inspectores á $ 160 c. u.	15360	
5 Ciento veintiocho oficiales escribientes á $ 100 c. u.	12800	
6 Treinta y dos ordenanzas á $ 40 c. u.	1280	
7 Cuarenta sargentos 1.os á $ 70 c. u.	2800	
8 Ciento cuatro id. 2.os á $ 67 c. u.	6968	
9 Doscientos sesenta y ocho cabos 1.os á $ 65 c. u.	17420	
	99828	

	Al mes	Al año
	99828	
10 Doscientos cuatro cabos 2.os á $ 63 c. u.	12852	
11 Dos mil ochocientos cuarenta y cinco agentes á $ 60 c. u.	170700	
12 Treinta correos á $ 40 c. u.	1200	
Escuadrón		
13 Un jefe, subcomisario	350	
14 Un segundo íd., auxiliar	250	
15 Un oficial inspector	160	
16 Dos sargentos 1.os á $ 75 c. u.	150	
17 Cuatro íd. 2.os á $ 72 c. u.	288	
18 Ocho cabos 1.os á $ 70 c. u.	560	
19 Ochenta y seis agentes á $ 65 c. u.	5590	
	291928	3503136
Gastos		
Item 13		
1 Para útiles de escritorio para las comisarías, útiles de imprenta, alumbrado de la casa central, comisarías, caballerizas, etc., manutención de presos, alquiler de casas para comisarías y para detenidos, conservación de la sala de autopsias, alquiler de casas para los comisarios, vestuario para invierno y verano y calzado para vigilantes, para eventuales y gastos extraordinarios y para gastos de premios y recompensas	53500	642000
SECCIÓN SINIESTROS		
Cuerpo de bomberos		
Item 14		
1 Un jefe de bomberos	500	
2 Ayuda de costas	50	
3 Un 2.° jefe de bomberos	400	
4 Ayuda de costas	50	
5 Mayor, jefe del detall.	300	
6 Ayuda de costas	50	
7 Médico	350	
8 Ocho capitanes de bomberos á $ 200 c. u.	1600	
9 Ayuda de costas á $ 30 c. u.	240	
10 Quince tenientes de bomberos á $ 150 c. u.	2250	
11 Ayuda de costas á $ 30 c. u.	450	
12 Diez subtenientes de bomberos á $ 100 c. u.	1000	
13 Ayuda de costas á $ 30 c. u.	300	
14 Seis sargentos 1.os á $ 60 c. u.	360	
15 Veintisiete íd. 2.os á $ 57 c. u.	1539	
16 Dieciocho cabos 1.os á $ 55 c. u.	990	
17 Treinta y seis 2.os á $ 53 c. u.	1908	
	12337	

		Al mes	Al año
18	Cuatrocientos noventa bomberos á $ 50 c. u	12337	
19	Para conservación y compra de materiales	24500	
20	Para alumbrado	1000	
21	Dos patrones para las bombas flotantes á $ 110 c. u.	300	
22	Un guardaalmacén	220	
23	Dos maquinistas á $ 110 c. u	100	
24	Siete guardas id. á $ 70 c. u	220	
25	Dos herreros á $ 60 c. u	490	
26	Dos carpinteros á $ 60 c. u	120	
27	Un talabartero	120	
28	Dos caballerizos, á $ 50 c. u	60	
29	Para vestuario de invierno y verano para oficiales y tropa	100	
		3000	
	Rancho		
30	Tres jefes á $ 50 c. u	150	
31	Treinta y tres oficiales á $ 20 c. u	660	
32	Quinientos setenta y nueve individuos de tropa	9250	
		52627	631524
	Caballeriza y vehículos		
Item 16			
1	Dos administradores á $ 300 c. u	600	
2	Un subadministrador	140	
3	Un veterinario	150	
4	Nueve capataces á $ 60 c. u	540	
5	Tres herradores á $ 100 c. u	300	
6	Tres oficiales herradores á $ 75 c. u	225	
7	Cuatro peones herradores á $ 60 c. u	240	
8	Dos talabarteros á $ 80 c. u	160	
9	Dos oficiales talabarteros á $ 45 c. u	90	
10	Dos carpinteros á $ 80 c. u	160	
11	Dos oficiales id. á $ 45 c. u	90	
12	Dieciséis conductores de vehículos á $ 40 c. u	640	
13	Cincuenta caballerizos á $ 50 c. u	2500	
14	Administrador	100	
15	Dos peones para los potreros á $ 50 c. u	100	
16	Utiles de limpieza, cuidado y conservación de caballerizas, forraje, herraduras y curación de caballos, ambulancias y alquileres, etc	16000	
		22035	264420
	Total del inciso 5.°		5720100

INCISO 6.º

GOBERNACIÓN DE FORMOSA

		Al mes	Al año
Item 1			
1	Gobernador	700	
2	Secretario	400	
3	Escribiente	60	
4	Inspector de bosques	150	
5	Contador tesorero	100	
6	Médico	200	
7	Apoderado	130	
8	Capellán	60	
9	Conservación de la casa de Gobierno	50	
10	Ordenanza	20	
11	Eventuales	50	
12	Juzgado de Paz y Municipalidad	100	
13	Gastos	30	
		2050	24600

Maestranza

Item 2			
1	Carpintero	50	
2	Herrero	50	
3	Albañil	50	
4	Tres peones á $ 20 c. u	60	
5	Carbón y herramientas	50	
		260	3120

Policía

Item 3			
1	Jefe de policía	150	
2	Comisario inspector	120	
3	Cinco comisarios departamentales á $ 100 cada uno	500	
4	Escribiente	50	
5	Cuatro sargentos á $ 30 c. u	120	
6	Seis cabos á $ 25 c. u	150	
7	Ochenta gendarmes á $ 20 c. u	1600	
8	Para gastos de escritorio y alquiler de casa	35	
		2725	32700

Gastos generales

Item 4			
1	Para racionamiento de un jefe, seis oficiales y noventa individuos de tropa á $ 0.60 diarios c. u	1770 25	
		1770 25	

	Al mes	Al año
2 Para compra de caballos y monturas	1770 25 150	
3 Vestuario para noventa individuos á $ 50 c. u.	375	
4 Para forraje	150	
5 Gastos extraordinarios	500	
6 Para misiones y vestuario de los indios	500	
	3445 25	41343
Total del inciso 6.°		101763

INCISO 7.°

GOBERNACIÓN DEL RÍO NEGRO

Item 1

1 Gobernador	700	
2 Secretario	400	
3 Médico	250	
4 Apoderado	130	
5 Encargado del registro de marcas y estadística	100	
6 Escribiente	60	
7 Capellán	60	
8 Ordenanza	20	
9 Gastos de escritorio	15	
10 Eventuales	50	
	1785	21420

Policías departamentales

Item 2

1 Jefe de policía	150	
2 Comisario inspector	120	
3 Nueve comisarios á $ 100 c. u.	900	
4 Nueve sargentos á $ 30 c. u.	270	
5 Veintidós cabos á $ 25 c. u.	550	
6 Ciento siete gendarmes á $ 20 c. u.	2140	
7 Alquiler de casa y gastos de oficina	110	
	4240	50880

Gastos generales

Item 3

1 Para conservación de edificios públicos	50	
2 Para racionamiento de un jefe, nueve oficiales y ciento cuarenta individuos de tropa á $ 0.60 diarios c. u.	2737 50	
3 Vestuario para ciento cuarenta individuos de tropa á $ 50 c. u.	583 33	
4 Para compra de caballos y monturas	250	
5 Para forraje	150	
6 Gastos extraordinarios	500	
	4270 83	51250

	Al mes	Al año
Maestranza		
Item 4		
1 Un carpintero	50	
2 Herrero	50	
3 Albañil	50	
4 Tres peones á $ 20 c. u.	60	
5 Carbón y herramientas	50	
	260	3120
Total del inciso 7.º		126670

INCISO 8.º

GOBERNACIÓN DE MISIONES

Item 1		
1 Gobernador	700	
2 Secretario	400	
3 Médico	200	
4 Jefe de la oficina inspectora de contratos y concesiones	200	
5 Apoderado	130	
6 Oficial	100	
7 Jefe de la oficina de marcas	100	
8 Contador tesorero	80	
9 Dos escribientes á $ 60 c. u.	120	
10 Un capellán	60	
11 Gastos de oficina	20	
12 Eventuales	50	
13 Ordenanza	20	
	2180	26160
Policía departamental		
Item 2		
1 Jefe de policía	150	
2 Comisario inspector	120	
3 Escribiente	50	
4 Tres comisarios á $ 100	300	
5 Quince sargentos á $ 30 c. u.	450	
6 Trece cabos á $ 25 c. u.	325	
7 Cientoun gendarmes á $ 20 c. u.	2020	
8 Para gastos de oficina	35	
9 Para alquiler de casa	180	
	3630	43560
Gastos generales		
Item 3		
1 Para conservación de edificios públicos	50	
	50	

	A mes	Al año
	50	
2 Para racionamiento de un jefe, cuatro oficiales y ciento veintinueve individuos de tropa á $ 0.60 diarios c. u.	2445 50	
3 Para vestuario de verano é invierno para ciento veintinueve individuos de tropa á $ 40 c. u.	430	
4 Para compra de caballos y monturas	200	
5 Para forraje	200	
6 Gastos extraordinarios	500	
	3825 50	45906

Juzgados y Receptorías

Item 4

1 Receptor de la capital	60	
2 Escribiente	40	
3 Gastos de oficina	4	
4 Alquiler de casa	20	
5 Receptor para Santa Ana	40	
6 Escribiente	31	
7 Gastos de oficina	4	
8 Alquiler de casa	10	
9 Receptor de San Javier	40	
10 Escribiente	31	
11 Gastos de oficina	4	
12 Alquiler de casa	10	
13 Receptor de la Concepción	40	
14 Escribiente	31	
15 Gastos de oficina	4	
16 Alquiler de casa	10	
17 Receptor de Candelaria	40	
18 Escribiente	31	
19 Gastos de oficina	4	
20 Alquiler de casa	10	
	464	5568

Maestranza

Item 5

1 Carpintero	50	
2 Herrero	50	
3 Albañil	50	
4 Tres peones á $ 20 c. u.	60	
5 Carbón y herramientas	50	
	260	3120
Total del inciso 8.º		124314

INCISO 9.º

GOBERNACIÓN DE LA PAMPA CENTRAL

		Al mes	Al año
Item 1			
1	Gobernador	700	
2	Secretario	400	
3	Médico	200	
4	Apoderado	130	
5	Jefe de la oficina de marcas y estadística	100	
6	Un oficial 1.º	100	
7	Farmacéutico	100	
8	Escribiente	60	
9	Capellán	60	
10	Portero	20	
11	Gastos de oficina	20	
12	Eventuales	50	
13	Alquiler de casa	50	
14	Contador tesorero	60	
		2050	24600

Policía

Item 2			
1	Jefe de policía	150	
2	Comisario inspector	120	
3	Catorce comisarios á $ 100 c. u.	1400	
4	Escribiente	50	
5	Doce sargentos á $ 30 c. u.	360	
6	Doce cabos á $ 25 c. u.	300	
7	Doscientos gendarmes á $ 20 c. u.	4000	
8	Gastos de oficina para 14 comisarías	28	
		6408	76896

Gastos generales

Item 3			
1	Para conservación de edificios públicos	50	
2	Para racionamiento de un jefe, quince oficiales y doscientos veinticuatro gendarmes á $ 0.60 diarios cada uno	4380	
3	Vestuario para doscientos veinticuatro gendarmes á $ 50 c. u.	933 33	
4	Forraje	200	
5	Para la municipalidad	50	
6	Gastos extraordinarios	500	
		6113 33	73360

Maestranza

Item 4			
1	Carpintero	50	
		50	

	Al mes	Al año
2 Herrero	50	
3 Albañil	50	
4 Tres peones á $ 20 c. u.	50	
5 Carbón y herramientas	60	
	50	
	260	3120
Total del inciso 9.°		177976

INCISO 10

GOBERNACIÓN DEL CHACO

Item 1

1 Gobernador	700	
2 Secretario	400	
3 Médico	200	
4 Apoderado	130	
5 Inspector de bosques	150	
6 Escribiente	60	
7 Contador tesorero	60	
8 Capellán	60	
9 Farmacéutico	100	
10 Ordenanza	20	
11 Gastos de oficina	25	
	1905	22860

Policía

Item 2

1 Jefe de policía	150	
2 Comisario inspector	120	
3 Ocho comisarios á $ 100 c. u.	800	
4 Ocho sargentos á $ 30 c. u.	240	
5 Nueve cabos á $ 25 c. u.	225	
6 Setenta y siete gendarmes á $ 20 c. u.	1540	
7 Utiles de escritorio y alumbrado	45	
8 Un comisario con asiento en la Sábana	100	
9 Un sargento	30	
10 Dos cabos á $ 25 c. u.	50	
11 Doce gendarmes á $ 20 c. u.	240	
	3540	42480

Gastos generales

Item 3

1 Vestuario de invierno y de verano para 109 gendarmes á $ 40 c. u.	363 33	
2 Alquiler de casa	80	
3 Gastos de escritorio para las reparticiones	15	
	458 33	

	Al mes	Al año
4 Eventuales	458 33	
5 Juzgado de paz y municipalidad	50	
6 Racionamiento para un jefe, nueve oficiales y ciento nueve individuos de tropa á $ 0.60 c. u.	100	
7 Conservación de edificios públicos	2171 75	
8 Forraje	50	
9 Gastos extraordinarios	200	
	500	
	3530 08	42361

Maestranza

Item 4

1 Carpintero	50	
2 Herrero	50	
3 Albañil	50	
4 Tres peones á $ 20 c. u.	60	
5 Carbón y herramientas	50	
	260	3120
Total del inciso 10		110821

INCISO 11

GOBERNACIÓN DEL NEUQUEN

Item 1

1 Gobernador	700	
2 Secretario	400	
3 Médico	200	
4 Apoderado	130	
5 Inspector de bosques	150	
6 Jefe de la oficina de registro de marcas	100	
7 Oficial 1.°	100	
8 Capellán	60	
9 Ordenanza	20	
10 Gastos de oficina	25	
11 Eventuales	50	
12 Contador tesorero	60	
13 Farmacéutico	100	
	2095	25140

Policía

Item 2

1 Jefe	150	
2 Comisario inspector	120	
3 Siete comisarios á $ 100 c. u.	700	
4 Escribiente	60	
	1030	

	Al mes	Al año
	1030	
5 Dos sargentos á $ 30 c. u.	60	
6 Catorce cabos á $ 25 c. u.	350	
7 Noventa y seis gendarmes á $ 20 c. u.	1920	
8 Gastos de oficina	10	
9 Para forrajes	150	
	3520	42240

Maestranza

Item 3

1 Herrero	50	
2 Carpintero	50	
3 Albañil	50	
4 Tres peones á $ 20 c. u.	60	
5 Para herramientas é instrumentos	20	
	230	2760

Gastos generales

Item 4

1 Conservación de edificios públicos	50	
2 Vestuario de invierno y verano para ciento doce individuos á $ 50 c. u. al año	466 66	
3 Racionamiento de un jefe, seis oficiales y ciento doce individuos de tropa á $ 0.80 diarios c. u.	2895 66	
4 Gastos extraordinarios	500	
	3912 32	46948
Total del inciso 11		117088

INCISO 12

GOBERNACIÓN DEL CHUBUT

Item 2

1 Gobernador	700	
2 Secretario	400	
3 Médico	200	
4 Apoderado	130	
5 Escribiente	60	
6 Contador tesorero	60	
7 Capellán	60	
8 Ordenanza	20	
9 Gastos de oficina	15	
10 Eventuales	50	
	1695	20340

	Al mes	Al año
Policía		
Item 2		
1 Jefe de policía	150	
2 Comisario inspector	120	
3 Cuatro comisarios á $ 100 c. u.	400	
4 Cuatro sargentos á $ 30 c. u.	120	
5 Cuatro cabos á $ 25 c. u.	100	
6 Cuarenta y ocho gendarmes á $ 20 c. u.	960	
7 Gastos	10	
	1860	22320
Maestranza		
Item 3		
1 Herrero	50	
2 Carpintero	50	
3 Albañil	50	
4 Tres peones á $ 20 c. u.	60	
	210	2520
Gastos generales		
Item 4		
1 Para vestuario de sesenta y un individuos á $ 60 cada uno	305	
2 Racionamiento para un jefe, cinco oficiales y cincuenta y seis individuos de tropa á $ 0.80 diarios cada uno	1508 66	
3 Para alquiler de casa de tres comisarías á $ 20 c. u.	60	
4 Conservación de edificios públicos	50	
5 Para ayudar al sostenimiento de niños huérfanos	300	
6 Compra de herramientas é instrumentos	50	
7 Forraje	150	
8 Gastos extraordinarios	500	
	2923 66	35084
Total del inciso 12		80264

INCISO 13

GOBERNACIÓN DE SANTA CRUZ

Item 1		
1 Gobernador	700	
2 Secretario	400	
3 Médico	200	
4 Apoderado	130	
	1430	

	Al mes	Al año
	1430	
5 Escribiente	70	
6 Contador tesorero	70	
7 Capellán	60	
8 Ordenanza	30	
9 Gastos de oficina	15	
10 Eventuales	100	
11 Farmacéutico	120	
	1895	22740

Policía

Item 2

1 Jefe de policía	150	
2 Comisario inspector	120	
3 Tres comisarios á $ 100 c. u.	300	
4 Un sargento	40	
5 Un cabo	38	
6 Sesenta gendarmes á $ 30 c. u.	1800	
7 Gastos de policía	30	
	2478	29736

Maestranza

Item 3

1 Herrero	55	
2 Carpintero	55	
3 Albañil	55	
4 Un agrónomo encargado de una quinta de experimentación	55	
5 Cuatro peones á $ 20 c. u.	80	
6 Para compra de herramientas y máquinas de agricultura	50	
7 Para combustible	50	
	400	4800

Gastos generales

Item 4

1 Juzgado de paz y alcaldía	80	
2 Racionamiento para un jefe, cuatro oficiales y sesenta y dos individuos de tropa á $ 0.80 diarios cada uno	1630 33	
3 Racionamiento para familias indígenas	300	
4 Vestuario de invierno y verano para sesenta y dos individuos de tropa á $ 60 c. u. al año	310	
5 Para forraje	150	
6 Conservación de edificios	50	
7 Gastos extraordinarios	500	
	3020 33	36244
Total del inciso 13....		93520

INCISO 14

GOBERNACIÓN DE TIERRA DEL FUEGO

	Al mes	Al año
Item 1		
1 Gobernador	700	
2 Secretario	400	
3 Médico	300	
4 Apoderado	130	
5 Escribiente	70	
6 Ordenanza	30	
7 Capellán	100	
8 Gastos de escritorio	15	
9 Eventuales	50	
	1795	21540
Policía		
Item 2		
1 Jefe de policía	150	
2 Comisario inspector	120	
3 Dos comisarios á $ 100 c. u.	200	
4 Dos sargentos á $ 40 c. u.	80	
5 Tres cabos á $ 38 c. u.	114	
6 Setenta gendarmes á $ 30 c. u.	2100	
	2764	33168
Comisaría de Río Grande		
Item 3		
1 Comisario	80	
2 Sargento	40	
3 Cabo	38	
4 Diez gendarmes á $ 30 c. u.	300	
	458	5496
Maestranza		
Item 4		
1 Mecánico herrero	62	
2 Dos carpinteros á $ 62 c. u.	124	
3 Un agrónomo	52	
	238	2856

	Al mes	A año
Gastos generales		
Item 5		
1 Para vestuario de ochenta y siete individuos de tropa á $ 60 c. u al año	435	
2 Racionamiento de un jefe, dos oficiales y noventa individuos de tropa á $ 0.80 cada uno diario	2263	
3 Racionamiento para familias indígenas	$ 400	
4 Conservación de edificios públicos	50	
5 Forrajes, monturas y gastos de policía	200	
6 Gastos extraordinarios	500	
	3848	46176
Total del inciso 14		109236

ANEXO A

INCISOS	RESUMEN	AL AÑO $ m/n
	CONGRESO NACIONAL	
Unico	Congreso Nacional	2539080

ANEXO B

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

1	Presidencia	190720
2	Ministerio	269040
3	Correos y Telégrafos	6146534
4	Departamento Nacional de Higiene	430380
5	Policía de la Capital	5720100
6	Gobernación de Formosa	101763
7	» » Río Negro	126670
8	» » Misiones	124314
9	» » Pampa Central	177976
10	» » Chaco	110821
11	» » Neuquén	117088
12	» » Chubut	80264
13	» » Santa Cruz	93520
14	» » Tierra del Fuego	109236
		13798426

ANEXO C

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

ANEXO C

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

RELACIONES EXTERIORES

INCISO 1.º

MINISTERIO

		Al mes	Al año	Al mes	Al año
		$ m/n	$ m/n	$ oro	$ oro
Item 1					
1	Ministro	1400			
2	Subsecretario	700			
3	Oficial mayor	550			
4	Oficial 1.º de secretaría	150			
5	Escribiente	100			
	Legaciones y Consulados Argentinos				
6	Director de sección	350			
7	Subdirector	250			
8	Oficial auxiliar	150			
9	Dos escribientes á $ 100 c. u.	200			
	Gobiernos, Legaciones y Consulados Extranjeros				
10	Director de sección	350			
11	Subdirector	250			
12	Un oficial auxiliar	150			
13	Un escribiente (mesa de entrada)	100			
		4700			

	Al mes	Al año	Al mes	Al año
	$ m/n	$ m/n	$ oro	$ oro
Autoridades Nacionales, Provinciales y Culto				
14 Director de sección	4700			
15 Subdirector	350			
	250			
Traducciones				
16 Director	350			
Archivo y Biblioteca				
17 Director	350			
18 Escribiente	100			
Habilitación y Contabilidad				
19 Director	350			
20 Tenedor de libros	160			
21 Mayordomo	80			
22 Cuatro ordenanzas á $ 70 c. u.	280			
23 Ordenanza principal	70			
	7040	84480		
Gastos diversos				
Item 2				
1 Gastos de etiqueta para el ministro	1000	12000		
Item 3				
1 Para eventuales y gastos	11000	132000		
Total del inciso 1.°		228480		
INCISO 2.°				
LEGACIONES				
Item 1				
1 Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en España y Portugal			1000	
			1000	

	Al mes	Al año	Al mes	Al año
	$ m/n	$ m/n	$ oro	$ oro
2 Secretario			1000	
3 Gastos de oficina			400	
4 Gastos de etiqueta			20	
			200	
			1620	19440
Item 2				
1 Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Inglaterra			1000	
2 Secretario			400	
3 Segundo secretario			200	
4 Gastos de oficina			20	
5 Gastos de etiqueta			200	
			1820	21840
Item 3				
1 Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Francia y Bélgica			1000	
2 Secretario			400	
3 Segundo secretario			200	
4 Gastos de oficina			20	
5 Gastos de etiqueta			200	
			1820	21840
Item 4				
1 Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Italia y Suiza			1000	
2 Secretario			400	
3 Segundo secretario			200	
4 Gastos de oficina			20	
5 Gastos de etiqueta			200	
6 Para reparación de la casa de la legación y sueldo del conserje			100	
			1920	23040
Item 5				
1 Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Alemania, Austria-Hungría y Rusia			1000	
2 Secretario			400	
3 Gastos de etiqueta			200	
4 Gastos de oficina			20	
			1620	19440
Item 6				
1 Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en los Estados Unidos y Méjico			1000	
2 Secretario			400	
3 Gastos de etiqueta			200	
4 Gastos de oficina			20	
			1620	19440

	Al mes	Al año	Al mes	Al año
	$ m/n	$ m/n	$ oro	$ oro
Item 7				
1 Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en el Brasil			1000	
2 Secretario			400	
3 Gastos de etiqueta			200	
4 Gastos de oficina			20	
			1620	19440
Item 8				
1 Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Bolivia			1000	
2 Secretario			400	
3 Gastos de etiqueta			200	
4 Gastos de oficina			20	
			1620	19440
Item 9				
1 Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en el Perú			1000	
2 Secretario			400	
3 Gastos de etiqueta			200	
4 Gastos de oficina			20	
			1620	19440
Item 10				
1 Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Chile			1000	
2 Secretario			400	
3 Gastos de etiqueta			200	
4 Gastos de oficina			20	
			1620	19440
Item 11				
1 Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en la República Oriental del Uruguay			1000	
2 Secretario			400	
3 Gastos de etiqueta			200	
4 Gastos de oficina			20	
5 Para gastos de reparación y conservación de la casa de la legación			100	
			1720	20640
Item 12				
1 Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en el Paraguay			1000	
			1000	

	Al mes	Al año	Al mes	Al año
	$ m/n	$ m/n	$ oro	$ oro
2 Secretario			1000	
3 Gastos de etiqueta			400	
4 Gastos de oficina			200	
			20	
			1620	19440
Total del inciso 2.°				242880

INCISO 3.°

VARIOS

Item 1

1 Para uso de la ley de 21 de Agosto de 1856			2500	30000

Item 2

1 Para adquisición de copias de documentos de la Historia Argentina en el archivo de las Indias			120	
2 Para los cónsules en Santiago y Punta Arenas á $ 300 c. u.			600	
3 Para un vicecónsul en Valparaíso			200	
4 Para el cónsul general en Suiza			400	
5 Para el cónsul en Lisboa			150	
6 Para un cónsul en el Japón			250	
			1720	20640
Total del inciso 3.°				50640

INCISO 4.°

CONVENCIÓN DE BRUSELAS

Item 1

1 Para la adhesión de la República á la convención de Bruselas, de 5 de Julio de 1890, estableciendo la Unión Internacional para la publicación de las tarifas aduaneras, según ley N.° 2858				621 20
Total del inciso 4.°				621 20

INCISO 5.°

ACUERDOS INTERNACIONALES

Item 1

1 Para cumplimiento del acuerdo internacional de fecha 11 de octubre de 1898		70000		
2 Para contribuir al sostenimiento de la oficina comercial de las naciones americanas en Washington				1200
Total del inciso 5.°		70000		1200

CULTO

—

INCISO 6.º

ARZOBISPADO

		Al mes	Al año
Item 1			
1	Arzobispo	1000	
2	Subsidio al obispo titular de Delcos	300	
3	Secretario	200	
4	Prosecretario	100	
5	Dos escribientes á $ 100 c. u.	200	
6	Capellán	60	
7	Dos familiares á $ 50 c. u.	100	
8	Gastos de visita pastoral, de escritorio y refacciones	150	
9	Ordenanza	50	
10	Para el servicio de las capellanías de la Arquidiócesis	320	
		2480	29760

Curia

Item 2			
1	Dos provisores y vicarios generales á $ 200 c. u.	400	
2	Fiscal eclesiástico	150	
3	Ordenanza	40	
4	Gastos de curia	80	
		670	8040

Cabildo

Item 3			
1	Deán	200	
2	Cinco canónigos dignidades á $ 150 c. u.	750	
3	Cuatro canónigos diáconos á $ 120 c. u.	480	
4	Secretario capitular	80	
5	Sacristán mayor	60	
6	Maestro de ceremonias	60	
7	Dos capellanes de coro á $ 60 c. u.	120	
8	Sochantre y organista á $ 60 c. u.	120	
9	Gastos de culto en la metropolitana y empleados inferiores	500	
		2370	28440

Seminario conciliar

Item 4			
1	Rector	150	
		150	

	Al mes	Al año
	150	
2 Vicerector	100	
3 Inspector	50	
4 Diez profesores á $ 80 c. u	800	
5 Ochenta becas á $ 30 c. u	2400	
6 Portero	40	
7 Para gastos internos	200	
	3740	44880

OBISPADO PARANAENSE

Item 5

1 Obispo	500	
2 Secretario	100	
3 Prosecretario	80	
4 Familiar	40	
5 Capellán	50	
6 Gastos de visita pastoral, de escritorio y refacciones	150	
7 Ordenanza	25	
	945	11340

Curia

Item 6

1 Provisor y vicario general	150	
2 Fiscal eclesiástico	100	
3 Ordenanza	25	
4 Gastos de curia	50	
	325	3900

Cabildo

Item 7

1 Deán	150	
2 Arcedeán	120	
3 Cuatro canónigos dignidades á $ 100 c. u	400	
4 Dos canónigos diáconos á $ 90 c. u	180	
5 Dos canónigos subdiáconos á $ 80 c. u	160	
6 Secretario capitular	50	
7 Sochantre y organista á $ 50 c. u	100	
8 Dos capellanes de coro á $ 50 c. u	100	
9 Un sacristán mayor	50	
10 Gastos de culto en la catedral y empleados inferiores	250	
	1560	18720

Vicaría de Corrientes

Item 8

1 Vicario foráneo	100	
	100	

	Al mes	A. año
2 Gastos de curia	100	
3 Gastos de culto en la iglesia matriz	20	
	50	
	170	2040
Seminario conciliar		
Item 9		
1 Rector	120	
2 Vicerector	100	
3 Inspector	30	
4 Diez profesores á $ 80 c. u	800	
5 Cuarenta becas á $ 30 c. u	1200	
6 Portero	25	
7 Gastos internos	80	
	2355	28260
OBISPADO DE CÓRDOBA		
Item 10		
1 Igual al del Paraná, ítem 5	945	11340
Curia		
Item 11		
1 Igual á la del Paraná, ítem 6	325	3900
Cabildo		
Item 12		
1 Igual al del Paraná, ítem 7	1560	
2 Un maestro de escuela	100	
	1660	19920
Vicaría de La Rioja		
Item 13		
1 Igual á la de Corrientes, ítem 8	170	
2 Un ayudante secretario	150	
	320	3840
Seminario conciliar		
Item 14		
1 Igual al del Paraná, ítem 9, limitando á treinta el número de becas	2055	24660

	Al mes	Al año
OBISPADO DE SALTA		
Item 15 1 Igual al del Paraná, ítem 5, sin el prosecretario....	865	10380
Curia		
Item 16 1 Igual á la del Paraná, ítem 6.....	325	3900
Cabildo		
Item 17 1 Igual al del Paraná, ítem 7.....	1560	18720
Vicarías		
Item 18 1 Vicarías foráneas de Jujuy y Orán, iguales á la de Corrientes, ítem 8, $ 170 c. u.....	340	4080
Seminario conciliar		
Item 19 1 Igual al de Córdoba, ítem 14.....	2055	24660
OBISPADO DE CUYO		
Item 20 1 Igual al de Salta, ítem 15.....	865	10380
Curia		
Item 21 1 Igual á la del Paraná, ítem 6.....	325	3900
Cabildo		
Item 22 1 Igual al de Córdoba, ítem 12.....	1660	19920

	Al mes	Al año
Vicarías		
Item 23		
1 Vicarías foráneas de Mendoza y San Luis, iguales á la de Corrientes, ítem 8, agregándose un escribiente para el vicario foráneo de Mendoza, con 40 pesos mensuales	380	4560
Seminario conciliar		
Item 24		
1 Igual al de Córdoba, ítem 14	2055	24660
OBISPADO DE LA PLATA		
Item 25		
1 Igual al del Paraná, ítem 5	945	11340
Curia		
Item 26		
1 Igual á la del Paraná, ítem 6	325	3900
Catedral		
Item 27		
1 Sochantre y organista á $ 50 c. u	100	
2 Dos capellanes de coro á $ 50 c. u	100	
3 Sacristán mayor	50	
	250	3000
Item 28		
1 Gastos de culto en la catedral y empleados inferiores	250	3000
Item 29		
1 Para treinta becas á $ 30 c. u	900	10800
OBISPADO DE SANTA FE		
Item 30		
1 Igual al del Paraná, ítem 5, con más 250 pesos mensuales para alquiler de casa	1195	14340

	Al mes	Al año
Curia		
Item 31		
1 Igual á la del Paraná, ítem 6	325	3900
Catedral		
Item 32		
1 Igual á la de La Plata, ítem 27	250	3000
Item 33		
1 Gastos de culto en la catedral y empleados inferiores	250	
2 Vicaría foránea del Rosario, igual á la de Corrientes	170	
3 Misiones permanentes en el Chaco y Formosa á 400 $ mensuales c. u.	800	
	1220	14640
Seminario conciliar		
Item 34		
1 Igual al del Paraná, ítem 9, con 30 becas más á 30 $ mensuales c. u.	3255	39060
OBISPADO DE TUCUMÁN		
Item 35		
1 Igual al del Paraná, ítem 5	945	11340
Curia		
Item 36		
1 Igual á la del Paraná, ítem 6, con más 250 $ mensuales para alquiler de casa	575	6900
Catedral		
Item 37		
1 Igual á la de La Plata, ítem 27	250	3000
Item 38		
1 Gastos de culto en la catedral y empleados inferiores	250	3000
Vicarías		
Item 39		
1 Vicarías foráneas de Catamarca y Santiago del Estero á $ 100 c. u.	200	
	200	

	Al mes	Al año
2 Gastos de curia á $ 50 c. u.	200 100	
3 Gastos de culto en las iglesias matrices á $ 50 c. u.	100	
	400	4800
Seminario conciliar		
Item 40 1 Igual al del Paraná, item 9	2355	28260
Gastos diversos		
Item 41 1 Para limosnas á los sagrarios de la Capital y gastos en los Tedeums	500	6000
Item 42 1 Para misiones entre los indios	500	6000
Item 43 1 Para paramentos y demás necesidades religiosas	500	6000
Item 44 1 Para los Padres Salesianos é Hijas de María Auxiliadora, para el sostenimiento de menores y mujeres criminales en los territorios nacionales	400	4800
Item 45 1 Para eventuales y pasajes en el Departamento del Culto	1400	16800
Total del inciso 6.°		568080
INCISO 7.°		
Item 1 3 A la Sociedad de Beneficencia de la Capital	25000	300000
Total del inciso 7.°		300000

INCISO 8.º

SUBVENCIONES Á LA CAPITAL

Que se costearán con los recursos asignados á la Capital por la Ley de Lotería.

Item		Al mes	Al año
1	A la Sociedad de Beneficencia de la Capital para el sostenimiento de la Casa de Huérfanos; del Hospital de Mujeres; del Asilo de Huérfanos; de la Casa de Expósitos; para dar cumplimiento al decreto del 1.º de marzo de 1823; y para la construcción y sostenimiento del nuevo manicomio de mujeres y del Hospital de Niñas	1500000	
2	A la Municipalidad de la Capital	550000	
3	Para la Colonia Nacional de Alienados	270000	
4	Museo Nacional de Bellas Artes	45000	
5	Asilo de Huérfanos militares	6000	
6	Patronato de la Infancia	70000	
7	Damas de caridad	72000	
8	Taller del Sagrado Corazón de Jesús	12000	
9	Sociedad Santa Marta	5600	
10	Hermanas de Dolores (Belgrano)	14100	
11	Asilo del Pino	11300	
12	Damas Bienhechoras	4200	
13	Hermanas Nuestra Señora de la Merced	2800	
14	Asilo Naval	5200	
15	Hospital Alemán	2100	
16	Terciarias Franciscanas	3500	
17	Consejo Particular de la Conferencia San Vicente de Paúl	35800	
18	Damas de Misericordia	60000	
19	Escuela Obreros Católicos	1700	
20	Casa de San José	7000	
21	Hermanas Pobres B. de San José	9900	
22	Idem de los Desamparados	3500	
23	Asilo Nuestra Señora de Luján	7800	
24	Asilo del Buen Pastor	16200	
25	Damas de la Providencia (francesas)	2500	
26	Siervas de Jesús Sacramentado	16900	
27	Sociedad Protectora de Niñes Desvalidos	5700	
28	Sociedad Protectora Pobres de la Parroquia de la Merced	3100	
29	Hijas de la Inmaculada	1700	
30	Sociedad Española de Beneficencia	3500	
31	Sociedad Hermanas de los Pobres	1700	
32	Sociedad San José	7000	
33	Consejo San Cristóbal	10600	
34	Colegio en Bañado de Flores	5200	
35	Congregación Santa Filomena	3200	
36	Seminario Auxiliar de la Capital	3000	
37	Sociedad parroquial de la Merced	1500	
38	Congregación de salesianas	3500	
		2784800	

			Al mes	Al año
		2784800		
39	Mercedarias	2100		
40	Hermanas de Misericordia	2800		
41	Cruz Roja	4500		
42	Asilo Nueva Pompeya	3500		
43	Colegio Lourdes	900		
44	Idem San Antonio Capuchino	6500		
45	Escolapios del Caballito	1700		
46	Salesianos	7300		
47	Colegio San Francisco	3000		
48	Idem San Cayetano	3700		
49	Asilo Pobres Vergonzantes	5900		
50	Sociedad italiana Asilo Protección á la Infancia	3000		
51	Asilo y capilla de San Ildefonso, para su construcción	6000		
52	Hospital Italiano	3000		
53	Para las misiones salesianas de los Territorio Nacionales	5900		
54	Asilo y capilla de la Anunciación en Flores	1200		
55	Congregación de Hermanas de Caridad Hijas de Nuestra Señora de Luján	1250		
56	Para la Sociedad Madres Argentinas	1500		
		2848550		

INCISO 9.º

SUBVENCIONES A LAS PROVINCIAS

Que se costearán con lo asignado á este departamento, del producido de la Lotería.

Provincia de Buenos Aires

Item 1

1	Para construcción de la catedral de La Plata	4000		
2	Para la construcción de la capilla de Tolosa	1000		
3	Templo del Azul	2275		
4	Idem de Chivilcoy	2275		
5	Idem íd. de Necochea	2275		
6	Idem íd. Mar del Plata	2275		
7	Idem íd. San Pedro	2275		
8	Idem íd. Acevedo	2275		
9	Idem íd. Adrogué	2275		
10	Idem íd. Liucln	2275		
11	Idem íd. Lobos	2275		
12	Idem íd. Tandil	2275		
13	Idem íd. Lima	2250		
		30000		

Provincia de Santa Fe

Item 2

1	Catedral de Santa Fe	12000		
2	Iglesia del Carmen (Santa Fe)	2000		
3	Idem de Santa Rosa (Rosario)	2000		
		16000		

		Al mes	Al año
	16000		
4 Iglesia de San Cayetano (Rosario).....	2000		
5 Idem id. Cañada de Gómez	2000		
6 Idem id. de San Martin Norte.....	2000		
7 Idem id. Venado Tuerto.....	2000		
8 Idem id. Estación Pilar.....	2000		
9 Idem id. Estación Gálvez.....	2000		
10 Idem id. Estación Arocena.....	1000		
11 Idem id. Villa Zavalla.....	1000		
	30000		
Provincia de Entre Rios			
Item 3			
1 Catedral de Paraná.....	6000		
2 Iglesia de San Miguel..	3000		
3 Idem id. de San Antonio.....	4000		
4 Idem del Uruguay.....	5000		
5 Idem de Gualeguaychú.....	5000		
6 Idem de Concordia.....	4000		
7 Capilla Lucas González.....	3000		
	30000		
Provincia de Córdoba			
Item 4			
1 Iglesia de los Padres Escolapios.....	6000		
2 Catedral.....	5000		
3 Iglesia de Belle Ville.....	5000		
4 Idem id. Calera.....	2000		
5 Idem id. Ascochinga.....	4000		
6 Idem del colegio Amparo de María.....	2000		
7 Al Padre Alvarez, para la iglesia de Bajo Grande	3000		
8 Para el Asilo del Buen Pastor.....	3000		
	30000		
Provincia de Corrientes			
Item 5			
1 Iglesia de Saladas.....	4500		
2 Idem id. de la Merced.....	3000		
3 Idem id. San Francisco.....	2500		
4 Cruz de los Milagros.....	4000		
5 Iglesia de Empedrado.....	3000		
6 Idem id. San Cosme.....	3500		
7 Idem id. San Roque.....	2000		
8 Idem id. del departamento La Cruz...	1500		
9 Capilla de Yataity-Calles.....	1000		
10 Idem id. Julio.....	1000		
11 Idem id. Perugonia.....	1000		
12 Idem id. Santo Tomé.....	3000		
	30000		
Provincia de Tucumán			
Item 6			
1 Catedral	9000		
	9000		

		Al mes	Al año
		9000	
2	Iglesia de San Francisco	3000	
3	Idem id. Monteros	2000	
4	Idem id. Concepción	2000	
5	Idem id. Leales	2000	
6	Idem id. Alderete	3000	
7	Idem del Señor de la Paciencia	2000	
8	Iglesia en Graneros	3000	
9	Capilla de las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús	2000	
10	Capilla de las Terciarias Dominicas	2000	
		30000	

Provincia de Salta

Item 7

1	Capilla anexa al palacio episcopal para su terminación	6000
2	Iglesia de la estación Tala	5000
3	Idem id. Cerrillos, para su reconstrucción	3000
4	Idem id. San Lorenzo	3000
5	Idem id. Rivadavia	2000
6	Asilo de Huérfanos	1000
7	Capilla Sacramentaria	1000
8	Iglesia de la Merced (ciudad)	5000
9	Idem id. Truya	2000
10	Idem id. Chicoana	2000
		30000

Provincia de Jujuy

Item 8

1	Iglesia de San Francisco (ciudad)	5000
2	Idem del Carmen	4000
3	Idem de San Antonio	6000
4	Idem id. Santa Bárbara (ciudad)	1000
5	Idem id. Santa Bárbara del Maiz Gordo	1000
6	Idem id. Santa Catalina	2000
7	Capilla del colegio de Dolores (ciudad)	2000
8	Iglesia de Yavi	2000
9	Idem id. Humahuaca	3000
10	Idem id. Tilcara	2000
11	Idem del Rio Blanco	2000
		30000

Provincia de La Rioja

Item 9

1	Iglesia Matriz	21000
2	Templo Santo Domingo	2000
3	Templo de San Francisco	5000
4	Capilla de la estación Patquía	2000
		30000

		Al mes	Al año
	Provincia de Catamarca		
Item 10			
1	Templo de La Puerta	3000	
2	Idem íd. San Francisco	3000	
3	Idem íd. Villa El Alto	3000	
4	Idem íd. Pomán	3000	
5	Idem íd. San Pablo, para su terminación.	4000	
6	Idem íd. San José	6000	
7	Idem íd. La Merced	3000	
8	Idem Parroquial de Saujil	3000	
9	Idem de Andalgalá	2000	
		30000	
	Provincia de Santiago del Estero		
Item 11			
1	Iglesia de San Francisco, para su terminación	2000	
2	Iglesia de La Merced	4000	
3	Idem íd. Fernández	2000	
4	Idem íd. Loreto	2000	
5	Capilla del colegio de Belén, para su terminación	2000	
6	Para ayudar á la construcción de una iglesia en Salavina	3000	
7	Iglesia Matriz	3000	
8	Templo de Santo Domingo	5000	
9	Iglesia de la Punta (Departameuto de Choya)	3000	
10	Sociedad Hijas de María	1000	
11	Iglesia de la Estación Banda	1000	
12	Escuela de Artes y Oficios	2000	
		30000	
	Provincia de Mendoza		
Item 12			
1	Capilla del convento de las Monjas Terciarias Franciscanas	1500	
2	Capilla del cementerio de Ciudad	11000	
3	Idem de las monjas Salesianas	500	
4	Idem del hospital de Belgrano	2000	
5	Idem parroquial del departamento de San Rafael	1000	
6	Iglesia de San Francisco	2000	
7	Idem parroquial de Luján	2500	
8	Idem íd. Guaymallén	3000	
9	Capilla del Asilo de Huérfanos	1000	
10	Idem íd. Asilo de Mendigos	1000	
11	Idem íd. departamental de Las Heras	2000	
12	Iglesia parroquial de Maipú	1000	
13	Colegio del Sagrado Corazón de Jesús en Rivadavia	1500	
		30000	

		Al mes	Al año
	Provincia de San Luis		
Item 13			
1	Iglesia Matriz de San Luis	10000	
2	Idem íd. Villa Mercedes	4000	
3	Idem íd. Renca	2000	
4	Idem íd. Santa Rosa	1500	
5	Idem íd. Merlo	1000	
6	Idem del Talita	1000	
7	Idem de la Carolina	1000	
8	Idem de San Martín	2000	
9	Idem íd. de Paso Grande	1000	
10	Idem íd. Luján	1000	
11	Idem íd. Los Corrales	1500	
12	Idem íd. la Candelaria	1000	
13	Para las monjas del Sagrado Corazón de Jesús	3000	
		30000	
	Provincia de San Juan		
Item 14			
1	Catedral	4800	
2	Templo de San Agustín	4800	
3	Idem íd. La Merced	4800	
4	Idem íd. Santo Domingo	4800	
5	Idem íd. Jachal	2400	
6	Idem íd. Desamparados	2400	
7	Idem íd. Pocito	2400	
8	Idem íd. Concepción	1200	
9	Idem íd. Caucete	1200	
10	Idem íd. Angaco	1200	
		30000	

ANEXO C

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

INCISOS	RESUMEN	AL AÑO	
		$ m/n	$ oro
1	Ministerio	228480	—
2	Legaciones	—	242880
3	Varios	—	50640
4	Convención de Bruselas	—	621 20
5	Acuerdo Internacional	70000	1200
6	Arzobispado	568080	—
7	Sociedad de Beneficencia de la Capital	300000	—
8	Subvención á la Capital	—	—
9	Subvención á las Provincias	—	—
		1166560	295341 20

ANEXO D

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

ANEXO D

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

INCISO 1.º

MINISTERIO

		Al mes	Al año
Item 1			
1	Ministro	1400	
2	Subsecretario	700	
3	Oficial mayor	550	
4	Tres jefes de división á $ 500 c. u.	1500	
5	Dos directores de sección á $ 350 c. u.	700	
6	Cinco subdirectores de id. á $ 250 c. u.	1250	
7	Seis auxiliares á $ 150 c. u.	900	
8	Sobresueldo para el encargado de la biblioteca	50	
9	Cinco escribientes á $ 100 c. u.	500	
10	Mayordomo	90	
11	Cuatro ordenanzas á $ 70 c. u.	280	
		7920	95040
Item 2			
1	Gastos de etiqueta	1000	
2	Impresiones y publicaciones	1000	
		2000	24000

Oficina del Procurador del Tesoro

Item 3			
1	Procurador del Tesoro sin poder abogar	1300	
		1300	

		Al mes	Al año
2	Auxiliar del Procurador del Tesoro	1300	
3	Ordenanza	200	
4	Gastos	70	
		20	
		1590	19080
Item 4			
1	Para franqueo de todas las reparticiones dependientes del Ministerio de Hacienda	1250	
		1250	15000
	Total del inciso 1.º		153120

INCISO 2.º

CONTADURÍA GENERAL

Item 1			
1	Presidente	1200	
2	Dos contadores mayores á $ 850 c. u.	1700	
3	Dos secretarios á $ 500 c. u.	1000	
4	Siete contadores fiscales á $ 500 c. u.	3500	
5	Un oficial mayor	500	
6	Un jefe de teneduría de libros	700	
7	Un 2.º jefe íd. íd.	400	
8	Dos tenedores de libros 2.os á $ 350 c. u.	700	
9	Seis íd. íd. 3.os á $ 300 c. u.	1800	
10	Seis íd. íd. 4.os á $ 250 c. u.	1500	
11	Diez ayudantes de libros á $ 120 c. u.	1200	
12	Cinco oficiales 1.os, jefes de oficina á $ 350 c. u.	1750	
13	Doce oficiales 1.os á $ 250 c. u.	3000	
14	Diecinueve íd. 2.os á $ 200 c. u.	3800	
15	Cuarenta y seis escribientes á $ 80 c. u.	3680	
16	Mayordomo	90	
17	Seis ordenanzas á $ 60 c. u.	360	
18	Para fallas de caja para el habilitado	50	
		26930	323160
Item 2			
1	Para gastos, útiles de oficina, publicación de edictos, impresiones, adquisición de libros en blanco, reparaciones de mobiliario, etc.	1800	21600
	Total del inciso 2.º		344760

INCISO 3.º

CRÉDITO PÚBLICO

Item 1			
1	Presidente	800	
2	Secretario contador	350	
		1150	

		Al mes	Al año
		1150	
3	Tesorero	300	
4	Subtesorero	200	
5	Tenedor de libros 1.°	300	
6	Tenedor de id. 2.°	150	
7	Oficial auxiliar	80	
8	Ordenanza	50	
9	Fallas de caja	30	
10	Impresiones y publicaciones	200	
11	Gastos de oficina	100	
		2560	30720
	Total del inciso 3.°		30720

INCISO 4.°

CAJA DE CONVERSIÓN

Gerencia

Item 1			
1	Gerente	700	
2	Auxiliar	100	

Secretaría

3	Secretario	400	
4	Oficial 1.°	100	

Contaduría

5	Contador	450	
6	Subcontador	350	
7	Tenedor de libros 1.°	300	
8	Id. id. 2.°	275	
9	Tres auxiliares á $ 200 c. u.	600	

Tesorería

10	Tesorero	400	
11	Subtesorero	200	
12	Encargado de la renovación	200	
13	Auxiliar	140	

Oficina de emisión

14	Jefe	300	
15	Oficial 1.°	150	
16	Veinte auxiliares á $ 140 c. u.	2800	
		7465	

	Al mes	Al año
	7465	
Oficina de habilitación		
17 Jefe	200	
18 Cuatro maquinistas impresores á $ 100 c. u	400	
19 Cortador	100	
20 Encargado del motor	100	
21 Cinco minervistas á $ 100 c. u	500	
22 Dos sacapliegos á $ 50 c. u	100	
Servicio		
23 Mayordomo	70	
24 Sereno	50	
25 Ordenanza 1.°	50	
26 Cuatro ordenanzas á $ 40 c. u	160	
27 Gastos	1200	
	10395	124740
Total del inciso 4.°		124740

INCISO 5.°

TESORERÍA GENERAL

Item 1		
1 Tesorero general	700	
2 Subtesorero íd	500	
3 Cajero	450	
4 Oficial 1.°	250	
5 Id. 2.°	200	
6 Auxiliar	150	
7 Dos ordenanzas á $ 60 c. u	120	
8 Fallas de caja	100	
9 Gastos de oficina	50	
	2520	30240
Total del inciso 5.°		30240

INCISO 6.°

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Administración general

Item 1		
1 Administrador general	800	
2 Gastos de traslación	200	
	1000	

	Al mes	Al año
	1000	
3 Subadministrador	600	
4 Secretario	400	
5 Prosecretario	250	
6 Oficial 1.° de secretaría	200	
7 Id. 2.° archivero	170	
8 Tres encargados de mesa á $ 125 c. u.	375	
9 Tres escribientes á $ 80 c. u.	240	
10 Encargado de mesa de entradas	125	
	3360	40320

CONTADURÍA

Mesa central

Item 2

1 Jefe	500	
2 Contador mayor	400	
3 Oficial 1.°	250	
4 Seis tenedores de libros á $ 200 c. u.	1200	
5 Dos auxiliares á $ 100 c. u.	200	
6 Archivero	125	
	2675	32100

Sección 1.ª

Tabacos, fósforos, naipes y sombreros

Item 3

1 Contador de sección	325	
2 Dos tenedores de libros á $ 200 c. u.	400	
3 Dos liquidadores á $ 150 c. u.	300	
4 Un auxiliar	100	
	1125	13500

Sección 2.ª

Vinos, cervezas y aceites

Item 4

1 Contador de sección	325	
2 Dos tenedores de libros á $ 200 c. u.	400	
3 Dos liquidadores á $ 150 c. u.	300	
4 Un auxiliar	100	
	1125	13500

Sección 3.ª

Azúcar, seguros, análisis, multas, etc.

Item 5

1 Contador	325	
	325	

	Al mes	Al año
	325	
2 Cinco liquidadores á $ 150 c. u.	750	
3 Auxiliar	125	
	1200	14400

Oficina de valores

Item 6

1 Jefe	250	
2 Oficial 1.°	150	
3 Encargado de recibir valores de la Casa de Moneda	150	
4 Un auxiliar	100	
5 Fallas de caja	25	
	675	8100

Oficina general de recaudación y oficina en las aduanas de la Capital y Rosario

Item 7

1 Tres jefes á $ 250 c. u.	750	
2 Cuatro liquidadores á $ 150 c. u.	600	
	1350	16200

Oficina de vinos

Item 8

1 Jefe	250	
2 Dos auxiliares á $ 125 c. u	250	
	500	6000

Oficina de sumarios

Item 9

1 Jefe letrado	400	
2 Dos instructores á $ 200 c. u.	400	
3 Dos auxiliares á $ 125 c. u	250	
4 Dos escribientes á $ 100 c. u.	200	
5 Notificador	100	
6 Para gastos de notificación	20	
	1370	16440

Oficina de control

Item 10

1 Jefe	550	
2 Oficial 1.°	320	
3 Id. 2.°	200	
	1070	

	Al mes	Al año
	1070	
4 Seis encargados de mesa á $ 150 c. u.	900	
5 Diecisiete auxiliares á $ 125 c. u.	2125	
6 Dos oficiales de revisación á $ 100 c. u.	200	
	4295	51540

Inspección general

Item 11

1 Cuatro inspectores generales á $ 350 c. u.	1400	
2 Viático para los mismos á $ 200 c. u.	800	
	2200	26400

Inspección seccional y gastos de oficina

Item 12

1 Veinticinco inspectores de sección á $ 300 c. u.	7500	
2 Viático para los mismos á $ 140 c. u.	3500	
3 Ciento veinte subinspectores á $ 150 c. u.	18000	
4 Viático para los mismos á $ 140 c. u.	16800	
5 Ocho revisadores de estación á $ 290 c. u. (sueldo y viático)	2320	
6 Cinco tenedores de libros para las secciones á $ 150 c. u.	750	
7 Diez oficiales de oficina de sección á $ 100 c. u.	1000	
8 Siete ordenanzas para la casa central á $ 60 c. u.	420	
9 Seis porteros en las secciones á $ 60 c. u.	360	
10 Alquileres de casa en las secciones	1000	
11 Para pago de personal extraordinario	3000	
12 Para gastos de movilidad para el personal	4000	
13 Para útiles y eventuales	3000	
14 Para cajas de hierro, por una sola vez $ 20.000 al año		20000
15 Para instalación de nuevas oficinas	500	
16 Para gastos de correspondencia	500	
17 Fallas de caja	50	752400
	62700	772400
Total del inciso 6.°		1010900

INCISO 7.°

ADMINISTRACIÓN DE ALCOHOLES

Administración

Item 1

1 Jefe	800	
2 Gastos de traslación	200	
3 Secretario	400	
4 Oficial 1.°	200	
5 Auxiliar	125	
6 Asesor letrado y jefe de sumarios	400	
	2125	

	Al mes	Al año
	2125	
7 Gastos de secretaría	400	
8 Impresiones	300	
	2825	33900

Contaduría y control

Item 2

1 Jefe	400	
2 Dos tenedores de libros á $ 200 c. u.	400	
3 Dos liquidadores á $ 150 c. u.	300	
4 Cinco auxiliares á $ 125 c. u.	625	
	1725	20700

Inspección técnica

Item 3

1 Ocho inspectores técnicos á $ 350 c. u.	2800	
2 Viático para los mismos á $ 200 c. u.	1600	
	4400	52800

Inspección administrativa

Item 4

1 Cuatro inspectores generales á $ 350 c. u.	1400	
2 Viático para los mismos á $ 200 c. u.	800	
3 Ciento cuarenta subinspectores á $ 150 c. u.	21000	
4 Viático para los mismos á $ 140 c. u.	19600	
5 Ocho inspectores de sección á $ 300 c. u.	2400	
6 Viático para los mismos á $ 140 c. u.	1120	
7 Cuatro tenedores de libros para las secciones á $ 150 c. u.	600	
8 Cuatro oficiales de oficina para las secciones á $ 100 c. u.	400	
9 Para alquiler de casa en las secciones	250	
10 Cuatro ordenanzas á $ 60 c. u.	240	
11 Para viático extraordinario	6000	
12 Para empleados accidentales	1500	
13 Eventuales	2000	
14 Para instalación y conservación de alcohómetros Siemens	600	
	57910	694920

Depósitos fiscales

Item 5

1 Personal	3000	
	3000	

	Al mes	Al año
Depósitos de desnaturalización	3000	
2 Personal	1500	
	4500	54000
Total del inciso 7.°		856320

INCISO 8.°

OFICINAS QUÍMICAS NACIONALES

Capital

Item 1			
1	Inspector general de oficinas químicas	600	
2	Director	500	
3	Químico secretario	350	
4	Seis químicos de 1.ª á $ 250 c.u.	1500	
5	Seis íd. de 2.ª á $ 200 c.u.	1200	
6	Dos íd. ayudantes á $ 150 c. u.	300	
7	Escribiente	100	
8	Cuatro colectores á $ 180 c. u.	720	
9	Mayordomo	60	
10	Dos ordenanzas á $ 50 c. u.	100	
11	Gastos de oficina, laboratorio, consumo de gas, impresiones, etc.	500	
		5930	71160

Rosario

Item 2			
1	Jefe	400	
2	Químico 2.° jefe	300	
3	Ordenanza mayordomo	60	
4	Peón	50	
5	Alquiler de casa	200	
6	Gastos de oficina, laboratorio, productos químicos, gas y otros combustibles, impresiones, publicaciones, etc.	350	
		1360	16320
Item 3			
1	Para análisis químicos para los demás puntos de la República é instalación de oficina en los mismos	2500	
		2500	30000

	Al mes	Al año
San Juan		
Item 4		
1 Jefe	250	
2 Ayudante químico	150	
3 Id. id. inspector	130	
4 Gastos de oficina	200	
	730	8760
Córdoba		
Item 5		
1 Jefe	250	
2 Ayudante químico	95	
3 Id. id. inspector	130	
4 Peón	20	
5 Gastos de oficina	100	
	595	7140
Total del inciso 8.°		133380

INCISO 9.°

CASA DE MONEDA

Item 1		
1 Director	800	
2 Contador	450	
3 Tesorero	400	
4 Secretario	350	
5 Auxiliar 1.° habilitado	200	
6 Ensayador	300	
7 Ayudante	150	
8 Jefe de control, acuñación é impresiones	300	
9 Auxiliar 1.°	150	
10 Dos auxiliares 2.°s á $ 120 c. u.	240	
11 Intendente	150	
12 Guardián	70	
13 Dos ordenanzas á $ 60 c. u.	120	
14 Sueldo y jornales para contramaestres, capataces, operarios y peones	4500	
15 Conservación del edificio, renovación y adquisición de nuevas máquinas, papel, tinta, combustibles, gastos de oficina y eventuales	10500	
	18680	224160
Total del inciso 9.°		224160

	Al mes	Al año
INCISO 10		
ARCHIVO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN		
Item 1		
1 Jefe del archivo	550	
2 Un oficial	250	
3 Un escribiente	150	
4 Un ordenanza	70	
5 Para gastos	50	
	1070	12840
Total del inciso 10		12840
INCISO 11		
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA		
Item 1		
1 Director	600	
2 Seis jefes de sección á $ 300 c. u.	1800	
3 Ocho auxiliares 1.os á $ 100 c. u.	800	
4 Seis íd. 2.os á $ 80 c. u.	480	
5 Seis íd. 3.os á $ 70 c. u.	420	
6 Secretario contador	200	
7 Dos ordenanzas á $ 45 c. u.	90	
8 Utiles de escritorio é impresión de formularios	300	
9 Para impresión de las publicaciones mensuales y anuales	2000	
10 Para adquisición de libros, encuadernaciones y reparación de muebles	150	
11 Alquiler de casa	300	
12 Para subvencionar á las oficinas de estadística de las provincias á $ 300 c. u.	4200	
	11340	136080
Total del inciso 11		136080
INCISO 12		
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS		
Item 1		
1 Presidente	1200	
2 Dos directores generales á $ 850 c. u.	1700	
3 Cuatro inspectores de rentas á $ 400 c. u.	1600	
4 Dos subinspectores de rentas á $ 300 c. u.	600	
5 Secretario	500	
6 Prosecretario	400	
	6000	

	Al mes	Al año
	6000	
7 Oficial 1.º	180	
8 Tres oficiales 2.os á $ 120 c. u.	360	
9 Seis escribientes á $ 70 c. u.	420	
10 Mayordomo	90	
11 Cuatro ordenanzas á $ 60 c. u.	240	
	7290	87480

Contaduría

Item 2

1 Contador mayor	450	
2 Inspector general	380	
3 Contador fiscal	300	
4 Tenedor de libros 1.º	350	
5 Oficial 1.º	180	
6 Dos auxiliares á 100 c. u.	200	
7 Escribiente	70	
8 Ordenanza	60	
	1990	23880

Sección pago de las aduanas

Item 3

1 Habilitado general	250	
2 Tenedor de libros	240	
3 Tres auxiliares á $ 100 c. u.	300	
4 Tres escribientes á $ 70 c. u.	210	
5 Fallas de caja	60	
	1060	12720

Revisación de cuentas

Primera división

Item 4

1 Contador fiscal	300	
2 Oficial 1.º	180	
3 Seis id. 2.os á $ 120 c. u.	720	
4 Escribiente	70	

Segunda división

5 Contador fiscal	300	
6 Oficial 1.º	180	
7 Cuatro oficiales 2.os á $ 120 c. u.	480	
8 Escribiente	80	
9 Ordenanza	60	
	2370	28440

	Al mes	Al año
Oficina de balances		
Item 5		
1 Dos contadores fiscales á $ 300 c. u.	600	
2 Dos oficiales 1.os á $ 180 c. u.	360	
3 Seis id. 2.os á $ 120 c. u.	720	
4 Tres escribientes á $ 70 c. u.	210	
5 Ordenanza	60	
	1950	23400
Gastos generales		
Item 6		
1 Gastos de escritorio, libros é impresiones	400	
2 Para atender á los gastos menores de todas las aduanas, tales como mobiliario, aseo y compostura de edificios, falúas, etc.	1500	
3 Eventuales y uniformes para ordenanzas	1000	
4 Para compra de libros para las aduanas y receptorías	100	
5 Para vestuario de verano é invierno, para los marineros de las aduanas fuera de la capital		17000
6 Viático para seis inspectores á $ 150 c. u.	900	
7 Para vestuario de verano é invierno para guardacostas de las aduanas fuera de la capital	350	
	4250	51000
		68000
Total del inciso 12....		243920

INCISO 13

SERVICIO Y CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE LA CAPITAL

Dirección		
Item 1		
1 Ingeniero jefe	700	
2 Secretario y habilitado	300	
3 Tenedor de libros	200	
4 Dos ayudantes á $ 80 c. u.	160	
5 Dibujante	150	
6 Gastos de oficina	50	
7 Para viático	300	
8 Un ordenanza	50	
	1910	22920
Usina de luz eléctrica de los diques		
Item 2		
1 Inspector electricista	300	
	300	

		Al mes	Al año
		300	
2	Un electricista, maquinista 1.°	200	
3	Un maquinista 2.°	180	
4	Un maquinista 3.°	150	
5	Dos encargados de dinamos á $ 100 c. u.	200	
6	Dos foguistas á $ 90 c. u.	180	
7	Dos limpiadores á $ 75 c. u.	150	
8	Dos engrasadores á $ 75 c. u.	150	
9	Seis cambiacarbones á $ 75 c. u.	450	
10	Un carbonero	60	
		2020	24240

Usina Riachuelo

Item 3

1	Un electricista, maquinista 1.°	250	
2	Un maquinista 2.°	180	
3	Dos encargados de dinamos á $ 100 c. u.	200	
4	Dos foguistas á $ 90 c. u.	180	
5	Un guardafaro	80	
6	Dos limpiadores á $ 75 c. u.	150	
7	Cuatro cambiacarbones á $ 75 c. u.	300	
8	Un carbonero	60	
		1400	16800

Servicio de tráfico

Item 4

1	Un jefe de tráfico	300	
2	Un inspector de movimiento (servicio diurno)	150	
3	Un inspector de movimiento (servicio nocturno)	150	
4	Un auxiliar de libros	150	
5	Un íd. de control	120	
6	Seis ajustadores á $ 80 c. u.	480	
7	Ocho cambistas á $ 80 c. u.	640	
		1990	23880

SERVICIO DE LAS OBRAS

Cuadrilla vía férreas

Item 5

1	Un apuntador de peones	100	
2	Un capataz	75	
3	Veintiséis peones á $ 50 c. u.	1300	

Cuadrilla de las calles

4	Un capataz	75	
5	Cuatro empedradores á $ 60 c. u.	240	
		1790	

		Al mes	Al año
		1790	
6	Once peones á $ 50 c. u.	550	
7	Cuatro carreros á $ 50 c. u.	200	
8	Para sostenimiento de tres carros de riego y caballos	200	
	Cuadrilla de albañiles		
9	Un capataz	75	
10	Cuatro oficiales albañiles á $ 70 c. u.	280	
11	Cuatro peones á $ 50 c. u.	200	
		3295	39540
	Talleres		
Item 6			
1	Un jefe de taller	300	
2	Un capataz ajustador y herrero	150	
3	Diez oficiales herreros mecánicos á $ 90 c. u.	900	
4	Cuatro oficiales ajustadores mecánicos á $ 90 c. u.	360	
5	Cinco oficiales fraguadores á $ 90 c. u.	450	
6	Cinco ayudantes de fragua á $ 70 c. u.	350	
7	Seis aprendices mecánicos á $ 30 c. u.	180	
8	Un capataz carpintero	100	
9	Diez oficiales carpinteros á $ 80 c. u.	800	
10	Cuatro aprendices á $ 30 c. u.	120	
11	Un oficial modelista	100	
12	Dos oficiales caldereros á $ 120 c. u.	240	
13	Un íd. cobrero	120	
14	Un íd. fundidor de fierro	120	
15	Un íd. íd. de bronce	120	
16	Diez ayudantes á $ 70 c. u.	700	
17	Un capataz de locomotora	150	
18	Diez maquinistas de locomotora á $ 140 c. u.	1400	
19	Diez foguistas de locomotora á $ 100 c. u.	1000	
20	Dos ajustadores á $ 90 c. u.	180	
21	Seis limpiadores nocturnos á $ 70 c. u.	420	
		8260	99120
	Maquinaria hidráulica		
Item 7			
1	Inspector de la maquinaria hidráulica	400	
2	Maquinista 1.°	250	
3	Maquinista 2.°	180	
4	Maquinista 3.°	150	
5	Seis maquinistas para esclusas y puentes á $ 80 cada uno	480	
6	Dos foguistas á $ 90 c. u.	180	
7	Dos aceitadores á $ 70 c. u.	140	
8	Un limpiador	70	
9	Tres puentistas esclusa Sud á $ 75 c. u.	225	
10	Un puentista puente núm. II.	75	
		2150	

		Al mes	Al año
		2150	
11	Un puentista puente núm. III	75	
12	Un íd. íd. núm. IV	75	
13	Tres puentistas esclusa núm. V á $ 75 c. u	225	
14	Un apuntador Dársena Sud	90	
15	Un íd. dique núm. I	90	
16	Un íd. dique núm. II	90	
17	Un íd. íd. III	90	
18	Un íd. íd. IV	90	
19	Dos íd. pescantes de pared á $ 80 c. u	160	
20	Un íd. máquina hidráulica	90	
21	Un capataz pescante	120	
22	Ochenta guincheros á $ 70 c. u	5600	
23	Treinta íd. aprendices á $ 50 c. u	1500	
24	Seis engrasadores de pescantes á $ 70 c. u	420	
25	Ocho íd. de cadenas á $ 70 c. u	560	
26	Un guinchero pescante á vapor	80	
27	Diez barrenderos á $ 50 c. u	500	
		12005	144060

Personal nocturno y de incendio

Item 8

1	Un ajustador	90	
2	Cuatro puentistas á $ 75 c. u	300	
3	Cuatro ayudantes ajustadores á $ 70 c. u	280	
		670	8040

Máquina hidráulica Boca

Item 9

1	Un maquinista	200	
2	Un aceitador	75	
3	Dos foguistas á $ 90 c. u	180	
		455	5460

Depósitos

Item 10

1	Encargado	150	
2	Auxiliar	100	
3	Cuatro peones á $ 60 c. u	240	
		490	5880

Gastos de las maquinarias hidráulicas de los diques y Riachuelo, usina de luz eléctrica de los diques y Riachuelo, locomotoras y talleres.

Item 11

1	Para carbón	7000	
		7000	

		Al mes	Al año
		7000	
2	Utiles para máquinas hidráulicas y calderas	600	
3	Utiles para ciento cincuenta y cinco grúas y ascensores	1000	
4	Utiles para esclusas y puentes hidráulicos	150	
5	Utiles para aparatos hidráulicos de incendio y otros gastos	50	
6	Utiles para las máquinas de la usina de luz eléctrica de los diques	600	
7	Utiles para lámparas y dinamos de la misma usina	800	
8	Utiles para lámparas y máquinas de la usina de luz eléctrica del Riachuelo	500	
9	Utiles para lámparas y dinamos de la misma usina.	800	
10	Adquisición de carbones para 400 lámparas de arco	2300	
11	Utiles para diez locomotoras	1000	
12	Materiales para el taller y reparación de máquinas	2500	
		17300	207600
	Total del inciso 13		597540

INCISO 14

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE SELLOS

Item 1

1	Administrador general	350
2	Contador interventor	300
3	Teneedor de libros	200
4	Tesorero y encargado del depósito de sellos	200
5	Escribiente	70
6	Ordenanza	40
7	Fallas de caja de la administración	30
8	Para juegos de libros y gastos de oficina	100
9	Expendedor en Flores	50
10	Id. en Belgrano	50

Oficina habilitadora de valores

11	Oficial expendedor 1.°	275
12	Id. id. 2.°	250
13	Auxiliar	100
14	Gastos de oficina	50
15	Fallas de caja	50

Sucursal Aduana

16	Oficial expendedor (afianzado)	200
17	Ordenanza	40
18	Fallas de caja	50
19	Gastos de oficina	20
		2425

	Al mes	Al año
Oficina de canje	2425	
20 Jefe	200	
21 Ordenanza	40	
22 Fallas de caja	50	
23 Gastos de oficina	20	
Sucursal del Banco de la Nación		
24 Oficial expendedor (afianzado)	200	
25 Ordenanza	40	
26 Fallas de caja	50	
27 Gastos de oficina	10	
	3035	36420
Item 2		
1 Para comisión de 1 1/2 °/₀ de venta de sellos	5000	
2 Para fallas de caja y gastos de correos en las aduanas, receptorías y sucursales del Banco de la Nación Argentina, en el interior	1000	
	6000	72000
Total del inciso 14		108420

INCISO 15

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL Y PATENTES

Item 1		
1 Administrador	500	
2 Secretario	200	
3 Dos oficiales 1.os á $ 180 c. u.	360	
4 Seis id. 2.os á $ 120 c. u.	720	
5 Oficial y encargado de la mesa de entradas y salidas	100	
6 Escribiente	70	
7 Ordenanza	40	
8 Gastos de correspondencia	30	
	2020	24240
Contaduría		
Item 2		
1 Contador	300	
2 Subcontador y tenedor de libros	200	
3 Dos auxiliares á $ 90 c. u.	180	
4 Ordenanza	40	
	720	8640

	Al mes	Al año
Tesorería		
Item 3		
1 Tesorero	300	
2 Subtesorero	200	
3 Auxiliar para balances	90	
4 Fallas de caja	30	
	620	7440
Documentación de pagos		
Item 4		
1 Oficial 1.°	180	
2 Id. 2.°	120	
3 Tres auxiliares á $ 90 c. u	270	
4 Dos escribientes á $ 70 c. u	140	
5 Ordenanza	40	
	750	9000
Registros		
Item 5		
1 Segundo jefe y encargado de la sección	300	
2 Oficial 1.°	180	
3 Id. 2.°	120	
4 Cuatro auxiliares á $ 90 c. u	360	
5 Archivero	80	
	1040	12480
Avaluadores		
Item 6		
1 Inspector	320	
2 Dieciséis avaluadores á $ 320 c. u	5120	
3 Dos inspectores de cobradores fiscales á $ 200 cada uno, y el 50 °/₀ de las multas por denuncias que hagan los mismos	400	
4 Cuatro dibujantes á $ 100 c. u	400	
5 Escribiente	70	
	6310	75720
Item 7		
1 Tres colectores de rentas para Rio Gallegos, Neuquen y General Acha á $ 150 c. u	450	
2 Tres auxiliares encargados de la venta de sellos á $ 100 c. u	300	
3 Gastos de alquiler de casa para las tres oficinas á $ 50 cada uno	150	
	900	10800

	Al mes	Al año
Gastos		
Item 8		
1 Viático de un inspector y avaluador de Flores y Belgrano	100	
2 Gastos de recaudación, impresión de boletas, recibos, patentes, planillas, libros de cuentas, publicación de padrones y gastos de oficina	1000	
	1100	13200
Total del inciso 15		161520

INCISO 16

SERVICIO ADUANERO

Item 1		
1 Cuatro subinspectores aduaneros á $ 200 c. u.	800	
2 Cuatro comisarios, con caballo, para la vigilancia de las fronteras terrestres á $ 200 c. u.	800	
3 Para gastos de vigilancia aduanera	1000	
	2600	31200
Total del inciso 16		31200

INCISO 17

ADUANA DE LA CAPITAL

Administración

Item 1		
1 Administrador	800	
2 Gastos de traslación	200	
3 Secretario	400	
4 Prosecretario	250	
5 Cuatro oficiales á $ 180 c. u.	720	
6 Escribiente	70	
7 Llavero	60	
8 Cuatro ordenanzas á $ 50 c. u.	200	
9 Fallas de caja para el habilitado	150	
10 Compra de libros	1500	
11 Utiles y otros gastos	1500	
	5850	70200

	Al mes	Al año
Oficina de vistas		
Item 2		
1 Jefe de vistas	600	
2 Oficial 1.°, secretario del tribunal de vistas	250	
3 Veintitrés vistas á $ 400 c. u.	9200	
4 Vista para muestras y encomiendas	200	
5 Cuatro vistas medidores á $ 300 c. u.	1200	
6 Cuatro escribientes á $ 80 c. u.	320	
7 Veintiocho ordenanzas á $ 80 c. u.	2240	
	14010	168120
Oficina de sumarios		
Item 3		
1 Jefe letrado	500	
2 Segundo jefe	300	
3 Oficial 1.°	200	
4 Cuatro auxiliares á $ 150 c. u.	600	
5 Citador	60	
6 Ordenanza	50	
	1710	20520
Contaduría		
Item 4		
1 Subadministrador y contador interventor	600	
2 Oficial 1.°, subcontador	300	
3 Id. 2.°	150	
4 Dos escribientes á $ 70 c. u.	140	
5 Dos ordenanzas á $ 50 c. u.	100	
	1290	15480
Liquidación		
Item 5		
1 Contador liquidador	400	
2 Dos liquidadores 1.os á $ 275 c. u.	550	
3 Dieciséis id 2.os á $ 250 c. u.	4000	
4 Diez id. 3.os á $ 225 c. u.	2250	
5 Ordenanza	50	
	7250	87000
OFICINA DE REGISTROS		
Dirección		
Item 6		
1 Director	350	
	350	

	Al mes	Al año
2 Oficial 1.°	350	
3 Ordenanza	250	
	50	
1.ª sección		
Faros, sanidad, control de firmas y revisión de registros		
4 Jefe	200	
5 Auxiliar	100	
6 Dos escribientes á $ 70 c. u.	140	
2.ª sección		
Importación		
7 Jefe	200	
8 Dos oficiales á $ 150 c. u.	300	
9 Cuatro auxiliares á $ 100 c. u.	400	
10 Cuatro escribientes á $ 70 c. u.	280	
11 Archivero	70	
3.ª sección		
Exportación		
12 Jefe	200	
13 Oficial	150	
14 Auxiliar	100	
15 Escribiente	70	
4.ª sección		
Depósitos		
16 Jefe	200	
17 Oficial	150	
18 Auxiliar	100	
19 Dos escribientes á $ 70 c. u.	140	
20 Archivero	70	
5.ª sección		
Cabotaje		
21 Jefe	200	
22 Oficial	150	
	3870	

	Al mes	Al año
	3870	
23 Dos auxiliares á $ 100 c. u.	200	
24 Dos escribientes á $ 70 c. u.	140	
6.ª sección		
Informes, balances de pólizas y warrants		
25 Jefe	200	
26 Oficial	150	
27 Auxiliar	100	
28 Escribiente	70	
	4730	56760
Oficina de giros		
Item 7		
1 Jefe de oficina	300	
2 Oficial	150	
3 Cuatro escribientes á $ 70 c. u.	280	
4 Dos agentes citadores á $ 60 c. u.	120	
5 Ordenanza	50	
	900	10800
Oficina de libros		
Item 8		
1 Jefe	300	
2 Teneedor de libros	280	
3 Oficial	150	
4 Cuatro auxiliares de libros á $ 80 c. u.	320	
5 Seis escribientes á $ 70 c. u.	420	
6 Ordenanza	50	
	1520	18240
Oficina de entradas marítimas		
Item 9		
1 Oficial	100	
2 Escribiente	70	
3 Ordenanza	50	
	220	2640
Tesorería		
Item 10		
1 Tesorero	400	
	400	

	Al mes	Al año
2 Subtesorero	400	
3 Auxiliar recibidor	225	
4 Cuatro escribientes á $ 70 c. u	175	
5 Fallas de caja	280	
6 Ordenanza	100	
	50	
	1230	14760
Oficina de estadística		
Item 11		
1 Un oficial de estadística	100	
2 Dos escribientes á $ 70 c. u	140	
	240	2880
Archivo		
Item 12		
1 Un oficial	120	
2 Un escribiente	70	
	190	2280
Alcaidía		
Item 13		
1 Alcaide principal	500	
2 Sub id	400	
3 Inspector de peones	250	
4 Tres inspectores de almacenes á $ 250 c. u	750	
5 Dos escribientes á $ 70 c. u	140	
6 Jefe del cuerpo de revisadores	85	
7 Diez revisadores á $ 75 c. u	750	
8 Mayordomo llavero	100	
9 Tres ordenanzas á $ 50 c. u	150	
10 Gastos de escritorio	600	
	3725	44700
Dique número 1		
Item 14		
1 Un alcaide de sección	270	
2 Un jefe de depósito	230	
3 Doce guardaalmacenes 1.os á $ 180 c. u	2160	
4 Veintiséis id. id. 2.os á $ 150 c. u	3900	
5 Un escribiente	70	
6 Nueve capataces de peones á $ 80 c. u	720	
7 Un ordenanza	50	
	7400	88800

	Al mes	Al año
Dique número 2		
Item 15		
1 Un jefe de depósito	230	
2 Nueve guardaalmacenes 1.os á $ 180 c. u.	1620	
3 Veinticuatro íd. 2.os á $ 150 c. u.	3600	
4 Un escribiente	70	
5 Diez capataces de peones á $ 80 c. u.	800	
6 Un ordenanza	50	
	6370	76440
Dársena sud		
Item 16		
1 Un jefe de depósito	230	
2 Dos guardaalmacenes 1.os á $ 180 c. u.	360	
3 Seis íd. íd 2.os á $ 150 c. u.	900	
4 Dos capataces de peones á $ 80 c. u.	160	
	1650	19800
Diques números 3 y 4		
Item 17		
1 Un alcaide de sección	270	
2 Un jefe de depósito	230	
3 Diez guardaalmacenes 1.os á $ 180 c. u.	1800	
4 Dieciséis íd. 2.os á $ 150 c. u.	2400	
5 Seis capataces de peones á $ 80 c. u.	480	
6 Llavero	70	
7 Escribiente	70	
8 Ordenanza	50	
	5370	64440
Depósitos de Catalinas		
Item 18		
1 Jefe de depósito	230	
2 Cinco guardaalmacenes 1.os á $ 180 c. u.	900	
3 Seis íd. 2.os á $ 150 c. u.	900	
4 Ordenanza	50	
	2080	24960
Depósitos de Boca y Barracas		
Item 19		
1 Jefe de depósito	230	
2 Cuatro guardaalmacenes 1.os á $ 180 c. u.	720	
	950	

	Al mes	Al año
	950	
3 Cinco guardaalmacenes íd. 2.os á $ 150 c. u.	750	
4 Ordenanza	50	
	1750	21000

Oficina de contabilidad

Item 20

1 Tenedor de libros	250	
2 Auxiliar	150	
3 Cuatro auxiliares á $ 120 c. u.	480	
4 Diez oficiales de mesa á $ 100 c. u.	1000	
5 Seis escribientes á $ 100 c. u.	600	
6 Dos íd. id. á $ 70 c. u.	140	
7 Dos ordenanzas á $ 50 c. u.	100	
	2720	32640

Item 21

1 Para jornales de peones	35000	420000

Resguardo

Item 22

1 Un jefe	500	
2 Para gastos de traslación	100	
3 Un 2.° jefe	400	
4 Un oficial 1.°, jefe de los destacamentos	300	
5 Tres oficiales de mesa á $ 75 c. u.	225	
6 Dos escribientes á $ 70 c. u.	140	
7 Cuatro guardas 1.os á $ 180 c. u.	720	
8 Dos ordenanzas á $ 50 c. u.	100	
	2485	29820

Oficina principal

Item 23

1 Oficial mayor	250	
2 Siete oficiales de mesa á $ 75 c. u.	525	
3 Dieciocho escribientes á $ 70 c. u.	1260	
4 Dos ordenanzas á $ 50 c. u.	100	
	2135	25620

Sección Boca

Item 24

1 Inspector de sección	250	
2 Para gastos de traslación	80	
3 Dos jefes de destacamentos á $ 240 c. u.	480	
4 Veinte guardas 1.os á $ 180 c. u.	3600	
	4410	

	Al mes	Al año
	4410	
5 Seis guardas 2.os á $ 150 c. u.	900	
6 Dos ordenanzas á $ 50 c. u.	100	
	5410	64920

Sección San Martín, San Fernando, Tigre y Martín García

Item 25

1 Inspector de sección	250	
2 Para gastos de traslación	80	
3 Tres jefes de destacamentos á $ 240 c. u.	720	
4 Ocho guardas 1.os á $ 180 c. u.	1440	
5 Ocho íd. 2.os á $ 150 c. u.	1200	
6 Tres ordenanzas á $ 50 c. u.	150	
	3840	46080

Sección dársenas, diques y esclusas

Item 26

1 Cinco jefes de destacamento á $ 240 c. u.	1200	
2 Sesenta y cinco guardas 1.os á 180 c. u.	11700	
3 Treinta y seis íd. 2.os á $ 150 c. u.	5400	
4 Cuatro ordenanzas á $ 50 c. u.	200	
5 Ocho marineros á $ 25 cada uno, sin rancho	200	
	18700	224400

Sección Barracas, Catalinas, Quequén Grande, Necochea y Magdalena

Item 27

1 Cuatro jefes de destacamento á $ 240 c. u.	960	
2 Diez guardas 1.os á $ 180 c. u.	1800	
3 Treinta íd. 2.os á $ 150 c. u.	4500	
4 Dos ordenanzas á $ 50 c. u.	100	
5 Cuatro marineros á $ 25 cada uno, sin rancho	100	
	7460	89520

Guardianes

Item 28

1 Veinte guardianes á $ 60 c. u.	1200	14400

Guardacostas y destacamentos de Belgrano, Olivos, San Fernando, Quilmes, Intermedio y Riachuelo.

Item 29

1 Inspector, jefe de guardacostas	300	
	300	

	Al mes	Al año
2 Dicciocho oficiales á $ 100 c. u.	300	
3 Seis sargentos 1.os á $ 65 c. u.	1800	
4 Seis id. 2.os á $ 62 c. u.	390	
5 Seis cabos 1.os á $ 60 c. u.	372	
6 Seis id. 2.os á $ 58 c. u.	360	
7 Capataz	348	
8 Seis caballerizos á $ 50 c. u.	80	
9 Gastos de forraje	300	
10 Alquiler de casa para el jefe de guardacostas	150	
11 Carbón para la lancha á vapor	150	
	70	
	4320	51840
Item 30		
1 Para guardacostas	4075	
2 Gastos de forraje, herraduras, monturas y reposición de caballos	800	
	4875	58500
Gastos del Resguardo		
Item 31		
1 Libros, impresiones, gastos de escritorio, comunicaciones y alumbrado	700	
2 Alquiler de casa para oficinas	200	
3 Pasajes, manutención y gastos de viaje para empleados en comisión	300	
	1200	14400
Item 32		
1 Rancho para 46 tripulantes y marineros del resguardo á $ 15 c. u.	690	
2 Vestuario de invierno y verano para 46 tripulantes	300	
3 Vestuario de invierno y verano para guardacostas	800	
	1790	21480
Personal de un vapor y lanchas		
Item 33		
1 Un práctico, patrón y jefe de lanchas	180	
2 Un contramaestre	90	
3 Un maquinista ajustador	120	
4 Dos patrones á $ 80 c. u.	160	
5 Dos maquinistas á $ 70 c. u.	140	
6 Tres fogonistas á $ 50 c. u.	150	
7 Quince marineros á $ 30 c. u.	450	
8 Un carpintero	100	
9 Para gastos generales	1200	
	2590	31080

	Al mes	Al año
Item 34		
1 Para construcción de útiles para la aduana, carretillas, carretas, etc.	1000	12000
Receptoría del Riachuelo		
Item 35		
1 Jefe	300	
2 Cajero, 2.° jefe	150	
3 Tenedor de libros	150	
4 Cuatro liquidadores á $ 140 c. u	560	
5 Dos escribientes á $ 80 c. u	160	
Dos ordenanzas á $ 60 c. u	120	
Gastos de oficina y teléfonos	120	
Fallas de caja	30	
	1590	19080
Total del inciso 17		1965600

INCISO 18

ADUANAS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

LA PLATA

Item 1		
1 Administrador	300	
2 Contador interventor	220	
3 Liquidador 1.°	120	
4 Dos liquidadores 2.os á $ 100 c. u	200	
5 Un jefe de la mesa de registros	120	
6 Auxiliar	100	
7 Un oficial de mesa	70	
8 Un vista encargado de equipajes y encomiendas	150	
9 Escribiente	70	
10 Recaudador, expendedor de sellos y patentes	130	
11 Encargado de libros y sumarios	110	
12 Gastos de oficina, luz, correspondencia y teléfono	90	
13 Ordenanza	40	
	1720	20640
Oficina de vistas		
Item 2		
1 Jefe general	250	
2 Dos vistas á $ 200 c. u	400	
3 Auxiliar	150	
4 Ordenanza	40	
	840	10080

	Al mes	Al año
Alcaidía		
Item 3		
1 Alcaide, inspector de depósitos y destacamentos	200	
2 Auxiliar	100	
3 Sereno	50	
4 Peón sellador de wagones	40	
	390	4680
Resguardo		
Item 4		
1 Jefe	200	
2 Dos oficiales de mesa á $ 70 c. u.	140	
3 Dos guardas de ribera á $ 120 c. u.	240	
4 Un oficial de mesa	70	
5 Un ordenanza	40	
6 Cinco guardas 1.os á $ 180 c. u.	900	
7 Diez id. 2.os á $ 130 c. u.	1300	
8 Un encargado del dique núm. 1	120	
9 Un guarda (Isla Santiago)	130	
10 Un auxiliar	100	
11 Un guarda (Ensenada)	130	
12 Un id. (Punta Lara)	130	
13 Ud id. (Arroyo Flora)	110	
14 Un encargado servicio nocturno	70	
15 Ocho guardacostas á $ 50 c. u.	400	
16 Cuatro id. id. á caballo á $ 60 c. u.	240	
17 Un maquinista para el servicio de embarcaciones	90	
18 Un patrón sin rancho	60	
19 Seis marineros sin rancho ni vestuario á $ 40 c. u.	240	
20 Carbón y aceites	300	
	5010	60120
Aduana de Bahía Blanca		
Item 5		
1 Administrador	250	
2 Contador interventor	150	
3 Vista encargado de estadística	120	
4 Oficial de mesa de registros, encargado de sumarios	100	
5 Un ordenanza	30	
6 Tres peones á $ 40 c. u.	120	
7 Gastos de oficina, correspondencia, alumbrado, teléfono y conservación del edificio	100	
Alcaidía		
8 Alcaide expendedor de sellos y patentes	130	
	1000	

	Al mes	Al año
Resguardo		
	1000	
9 Jefe	130	
10 Seis guardas á $ 110 c. u.	660	
11 Tres id. á caballo para los puertos de Napostá, Río Colorado y Maldonado á $ 80 c. u.	240	
12 Forraje para los caballos de los guardas de ronda	50	
13 Cabo de resguardo	50	
14 Un ordenanza	30	
15 Cuatro marineros á $ 35 c. u.	140	
16 Para combustible, personal y demás gastos del vapor	300	
	2600	31200
Resguardo de Mar del Plata		
Item 6		
1 Jefe de resguardo	100	
2 Guarda auxiliar	60	
3 Cabo de resguardo	40	
4 Gastos de oficina	15	
	215	2580
RESGUARDO DE NECOCHEA		
Item 7		
1 Igual al de Mar del Plata	215	2580
RECEPTORÍA DE AJÓ		
Item 8		
1 Receptor	120	
2 Vista contador y expendedor de sellos	120	
3 Tres guardas á $ 110 c. u.	330	
4 Un guarda para el Tuyú	110	
5 Cabo de resguardo, inclusive el rancho	40	
6 Ordenanza	40	
7 Tres marineros comprendido el rancho á $ 35 c. u.	105	
8 Gastos de oficina y correspondencia	30	
	895	10740
RECEPTORÍA DE CAMPANA		
Item 9		
1 Receptor	150	
2 Vista contador y expendedor de sellos	120	
3 Oficial de registros	75	
4 Encargado de resguardo	120	
5 Cuatro guardas á $ 110 c. u.	440	
	905	

	Al mes	Al año
	905	
6 Un cabo de resguardo	40	
7 Tres marineros, comprendido el rancho á $ 35 c.u.	105	
8 Gastos de oficina y correspondencia	40	
	1090	13080

RECEPTORÍA DE ZÁRATE

Item 10

1 Receptor	150	
2 Vista encargado de la mesa de registro y expendedor de sellos	120	
3 Cuatro guardas á $ 110 c. u	440	
4 Un cabo de resguardo	40	
5 Cuatro marineros á $ 35 c. u	140	
6 Alquiler de casa	40	
7 Gastos de oficina y correspondencia	30	
	960	11520

RECEPTORÍA DEL BARADERO

Item 11

1 Receptor	150	
2 Vista encargado mesa de registro y expendedor de sellos	120	
3 Jefe de resguardo	120	
4 Tres guardas á á $ 110 c. u	330	
5 Cabo de resguardo	40	
6 Cuatro marineros á $ 35 c. u	140	
7 Gastos de oficina y correspondencia	15	
	915	10980

RECEPTORÍA DE SAN PEDRO

Item 12

1 Receptor	150	
2 Vista contador, encargado de la mesa de registro y expendedor de sellos	120	
3 Jefe de resguardo	130	
4 Dos guardas á $ 110 c. u	220	
5 Un cabo de resguardo	40	
6 Tres marineros á $ 35 c. u	105	
7 Gastos de oficina y correspondencia	30	
8 Alquiler de casa	20	
	815	9780

ADUANA DE SAN NICOLÁS

Item 13

1 Administrador	250	
	250	

		Al mes	Al año
		250	
2	Contador interventor	150	
3	Vista	150	
4	Tenedor de libros	100	
5	Oficial de entradas y salidas marítimas	80	
6	Oficial expendedor de sellos	75	
7	Dos escribientes 1.os á $ 70 c. u.	140	
8	Alcaide	80	
9	Jefe del resguardo	130	
10	Diez guardas á $ 110 c. u.	1100	
11	Un cabo de resguardo	40	
12	Cinco marineros á $ 35 c. u.	175	
13	Gastos de oficina, correspondencia y teléfono	90	
14	Ordenanza	40	
15	Dos peones á $ 30 c. u.	60	
16	Para combustible, personal y demás gastos del vapor	300	
		2960	35520
	Total del inciso 18....		223500

INCISO 19

ADUANAS EN LA PROVINCIA DE SANTA FÉ

ADUANA DEL ROSARIO

Item 1

1	Administrador	600	
2	Oficial mayor, secretario	300	
3	Dos escribientes á $ 70 c. u.	140	
4	Dos ordenanzas á $ 40 c. u.	80	
5	Gastos de oficina, libros y vigilancia	400	
		1520	18240

Oficina de vistas

Item 2

1	Jefe de vistas	400	
2	Seis vistas á $ 350 c. u.	2100	
3	Un vista para muestras y encomiendas	230	
4	Un vista medidor	200	
5	Tres auxiliares de vistas á $ 200 c. u.	600	
6	Un escribiente	80	
7	Seis ordenanzas de vistas á $ 40 c. u.	240	
		3850	46200

Oficina de sumarios

Item 3

1	Jefe letrado	300	
		300	

		Al mes	Al año
		350	
3	Tres oficiales de mesa á $ 100 c. u.	300	
4	Nueve guardas estivadores á $ 100 c. u.	900	
5	Once guardianes á $ 80 c. u.	880	
6	Cinco capataces estivadores á $ 90 c. u.	450	
7	Un oficial	100	
8	Dos carpinteros á $ 80 c. u.	160	
9	Maquinista para locomotoras	100	
10	Siete guincheros á $ 80 c. u.	560	
11	Dos carboneros aguateros á $ 60 c. u.	120	
12	Guardavía	60	
13	Encargado de la carga y descarga	130	
14	Tres capataces á $ 80 c. u.	240	
15	Carbón, aceite y estopa	1000	
16	Reparación del tren rodante	200	
17	Para servicio de peones	1200	
		6750	81000

Resguardo

Item 11

1	Jefe	250	
2	Inspector, 2.° jefe	200	
3	Dos oficiales de mesa á $ 100 c. u.	200	
4	Dos escribientes á $ 70 c. u.	140	
5	Tres oficiales de sección á $ 150 c. u.	450	
6	Treinta y cuatro guardas á $ 130 c. u.	4420	
7	Jefe guardacosta, con caballo	80	
8	Seis guardacostas con caballo á $ 60 c. u.	360	
9	Catorce guardacostas á $ 50 c. u.	700	
10	Encargado del pontón, sueldo y rancho	70	
11	Dos peones marineros para el pontón á $ 45 c. u.	90	
12	Patrón de falúa	45	
13	Diez marineros, sueldo y rancho: á $ 40 c. u.	400	
14	Gastos de oficina	50	
15	Para combustible, personal y gastos del vapor	300	
		7755	93060

RECEPTORÍA DE SAN LORENZO Y PUERTO GÓMEZ

Item 12

1	Receptor	130	
2	Escribiente	70	
3	Dos guardas á $ 110 c. u.	220	
4	Cuatro marineros á $ 35 c. u.	140	
5	Un patrón de falúa	40	
6	Alquiler de casa y correo	30	
7	Gastos de oficina, correspondencia y falúa	15	
		645	7740

RECEPTORÍA VILLA CONSTITUCIÓN

Item 13

1	Receptor	150	
		150	

	Al mes	Al año
	150	
2 Oficial de mesa de registro y expendedor de sellos.	120	
3 Tres guardas á $ 110 c. u.	330	
4 Ordenanza	50	
5 Cabo de resguardo	40	
6 Tres marineros, sueldo y rancho á $ 35 c. u.	105	
7 Gastos de oficina, correspondencia y conservación de la falúa	25	
8 Para alquiler de casa	30	
	850	10200

RECEPTORÍA DE SAN JERÓNIMO Y PUERTOS DE ARAGÓN Y OROÑO

Item 14

1 Receptor	130	
2 Un vista contador y guarda 1.°	110	
3 Un guarda puerto Oroño	110	
4 Idem íd. íd. Aragón	110	
5 Tres marineros á $ 35 c. u.	105	
6 Alquiler de casa, gastos de oficina y correos	35	
	600	7200

ADUANA DE SANTA FE

Item 15

1 Administrador	300	
2 Contador interventor	180	
3 Vista	180	
4 Auxiliar de vista	80	
5 Oficial de mesa de registro y expendedor de sellos	100	
6 Oficial de mesa de estadística	80	
7 Alcaide, guarda de depósito	80	
8 Escribiente	70	
9 Jefe de resguardo	130	
10 Ocho guardas á $ 110 c. u.	880	
11 Un cabo de resguardo	40	
12 Cinco marineros á $ 35 c. u.	175	
13 Dos peones para depósito á $ 30 c. u.	60	
14 Gastos de oficina y correos	50	
15 Para combustible, personal y demás gastos de la lancha á vapor	200	
	2605	31260

RECEPTORÍA DE HELVECIA

Item 16

1 Receptor	150	
2 Vista contador y expendedor de sellos	120	
	270	

	Al mes	Al año
3 Cuatro guardas á $ 110 c. u.	270	
4 Cuatro marineros á $ 35 c. u.	440	
5 Alquiler de casa y correos	140	
	50	
	900	10000

RESGUARDO PUERTO OCAMPO

Item 17

1 Guarda	110	
2 Auxiliar	80	
3 Cabo de resguardo	40	
4 Tres marineros á $ 35 c. u.	105	
5 Gastos de oficina y correspondencia	10	
	345	4140
Total del inciso 19		487560

INCISO 20

ADUANAS EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES

CORRIENTES

Item 1

1 Administrador	300	
2 Contador interventor	180	
3 Vista	150	
4 Tenedor de libros y expendedor de sellos	150	
5 Alcaide, encargado de la estadística	100	
6 Oficial de mesa de registros y archivo	100	
7 Dos escribientes á $ 70 c. u.	140	
8 Jefe del resguardo	130	
9 Ocho guardas á $ 110 c. u.	880	
10 Un guarda para el Paso de la Patria	110	
11 Cabo de resguardo	40	
12 Ocho marineros con sueldo y rancho á $ 35 c. u.	280	
13 Dos peones á $ 30 c. u.	60	
14 Un ordenanza	40	
15 Gastos de oficina, correos y reparación de edificios	70	
16 Alquiler de casa y gastos de oficina en Paso de la Patria	20	
17 Para combustible, personal y demás gastos del vapor	300	
	3050	36600

RECEPTORÍA DE EMPEDRADO

Item 2

1 Receptor	130	
	130	

	Al mes	Al año
	130	
2 Vista contador y expendedor de sellos	110	
3 Cuatro guardas á $ 110 c. u.	440	
4 Alquiler de casa	30	
5 Gastos de oficina	15	
6 Un cabo de resguardo	40	
7 Tres marineros á $ 35 c. u.	105	
	870	10440

RESGUARDO DE ITÁ-IBATÉ

Item 3		
1 Un guarda	110	
2 Idem id. auxiliar y expendedor de sellos	80	
3 Un cabo de resguardo	40	
4 Dos marineros á $ 35 c. u.	70	
5 Alquiler de casa	15	
6 Gastos de oficina	5	
	320	3840

RESGUARDO DE ITATÍ

Item 4		
1 Un guarda	110	
2 Idem id. auxiliar y expendedor de sellos	80	
3 Un cabo de resguardo	40	
4 Dos marineros á $ 35 c. u.	70	
5 Alquiler de casa	15	
6 Gastos de oficina	5	
	320	3840

RESGUARDO DE YAHAPÉ

Item 5		
1 Un guarda	110	
2 Dos marineros á $ 35 c. u.	70	
	180	2160

RESGUARDO DE LAVALLE

Item 6		
1 Igual al de Itá-Ibaté	320	3840

RECEPTORÍA DE ITUZAINGÓ

Item 7		
1 Receptor	130	
	130	

	Al mes	Al año
	130	
2 Vista contador encargado de la mesa de registro y expendedor de sellos	110	
3 Dos guardas á $ 110 c. u.	220	
4 Cabo guardacosta á caballo	50	
5 Tres marineros con rancho á $ 35 c. u.	105	
6 Alquiler de casa, gastos de oficina y correos	35	
	650	7800

RECEPTORÍA DE BELLA VISTA

Item 8		
1 Receptor	150	
2 Vista contador	120	
3 Oficial de registro y estadística y expendedor de sellos	90	
4 Cinco guardas, inclusive el de la Colonia Florencia á $ 110 c. u.	550	
5 Cinco marineros á $ 35 c. u.	175	
6 Cabo de resguardo	40	
7 Gastos de oficina y correo	10	
8 Peones y correspondencia	50	
9 Alquiler de casa	50	
	1235	14820

ADUANA DE GOYA

Item 9		
1 Administrador	200	
2 Un vista contador, interventor y expendedor de sellos	150	
3 Un oficial mesa de registros	70	
4 Un auxiliar de estadística	70	
5 Un ordenanza	40	
6 Dos peones á $ 35 c. u.	70	
7 Alquiler de casa	60	
8 Jefe del resguardo	130	
9 Cinco guardas á $ 110 c. u.	550	
10 Cabo del resguardo, con rancho	40	
11 Ocho marineros á $ 35 c. u.	280	
12 Gastos de oficina	175	
	1835	22020

RECEPTORÍA DE RECONQUISTA

Item 10		
1 Receptor	130	
2 Vista contador y expendedor de sellos	110	
3 Tres guardas á $ 110 c. u.	330	
4 Un guarda auxiliar	60	
5 Cuatro marineros á $ 35 c. u.	140	
	770	

	Al mes	Al año
	770	
6 Gastos de oficina, correos y telégrafos y alquiler de casa	30	
	800	9600

RECEPTORÍA DE ESQUINA

eptor	150	
ta contador y expendedor de sellos	120	
3 Oficial de registros	70	
4 Cuatro guardacostas á $ 110 c. u.	440	
5 Cabo de resguardo	40	
6 Cuatro marineros, sueldo y rancho á $ 35 c. u.	140	
7 Alquiler de casa y gastos de oficina	70	
	1030	12360

RESGUARDO DE MAL ABRIGO

Item 12

1 Un guarda	110	
2 Dos guardas auxiliares á $ 60 c. u.	120	
3 Cabo de resguardo	40	
4 Cuatro marineros, sueldo y rancho á $ 35 c. u.	140	
5 Gastos de oficina y correo	10	
6 Para alquiler de casa	20	
	440	5280

ADUANA DE MONTE CASEROS

Item 13

1 Administrador	150	
2 Vista contador y expendedor de sellos	120	
3 Oficial de registros	80	
4 Idem de estadísticas	70	
5 Jefe del resguardo	130	
6 Cuatro guardas á $ 110 c. u.	440	
7 Un guarda á caballo, con la obligación de mantenerlo	110	
8 Un cabo de resguardo	40	
9 Seis marineros á $ 35 c. u.	210	
10 Alquiler de casa y conservación de la falúa	120	
11 Gastos de oficina y correos	50	
	1520	18240

ADUANA EN PASO DE LOS LIBRES

Item 14

1 Administrador	150	
	150	

		Al mes	Al año
		150	
2	Vista contador	120	
3	Un oficial de estadística, registros y expendedor	90	
4	Jefe del resguardo	130	
5	Tres guardas á $ 110 c. u	330	
6	Siete marineros á $ 35 c. u	245	
7	Un ordenanza	30	
8	Un cabo de resguardo	40	
9	Alquiler de casa para el resguardo de San Martín	10	
10	Gastos de oficina y conservación del edificio	50	
		1195	14340

DESTACAMENTO LA CRUZ

Item 15

1	Un guarda	110	
2	Guarda 2.°	80	
3	Dos marineros á $ 35 c. u	70	
		260	3120

RECEPTORÍA DE ALVEAR

Item 16

1	Receptor	130	
2	Vista contador y expendedor de sellos	110	
3	Oficial de registro y estadística	80	
4	Tres guardas á $ 110 c. u	330	
5	Dos guardas para atender los destacamentos de Santa María, «Butuy» y resguardo de Alvear á $ 110 c. u	220	
6	Cuatro marineros á $ 35 c. u	140	
7	Cuatro marineros para atender los puntos expresados en la partida 5.ª á $ 35 c. u	140	
8	Alquiler de casa y gastos de oficina	55	
9	Gastos de correos y telégrafos	10	
		1215	14580

RECEPTORÍA DE SANTO TOMÉ

Item 17

1	Receptor	150	
2	Vista contador y expendedor de sellos	110	
3	Oficial de registro y estadística	80	
4	Cinco guardas á $ 110 c. u	550	
5	Dos guardas auxiliares á $ 60 c. u	120	
6	Cabo de resguardo	40	
7	Cuatro marineros á $ 35 c. u	140	
8	Alquiler de casa para la aduana y resguardo	70	
9	Gastos de oficina, peones y correo	20	
		1280	15360
	Total del inciso 20		198240

INCISO 21

ADUANAS EN LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

ADUANA DEL PARANÁ

		Al mes	Al año
Item 1			
1	Administrador	300	
2	Contador interventor	180	
3	Vista	180	
4	Oficial de registros	100	
5	Oficial de mesa de salida	100	
6	Dos escribientes á $ 70 c. u.	140	
7	Expendedor de sellos en la ciudad	120	
8	Alcaide encargado de la estadística	100	
9	Guardaalmacén	110	
10	Jefe del resguardo	150	
11	Doce guardas á $ 110 c. u.	1320	
12	Cabo del resguardo	40	
13	Doce marineros á $ 35 c. u.	420	
14	Dos peones á $ 30 c. u.	60	
15	Alquiler de casa	100	
16	Gastos de oficina, correspondencia, alumbrado y jornales	100	
17	Cuatro guardacostas con caballo á $ 50 c. u.	200	
18	Guardián	45	
19	Fallas de caja para el expendedor de sellos	30	
20	Para combustible, personal y demás gastos del vapor	300	
		4095	49140

RECEPTORÍA DE LA PAZ

Item 2			
1	Receptor	150	
2	Vista contador y expendedor de sellos	120	
3	Oficial de registros	70	
4	Seis guardas á $ 110 c. u.	660	
5	Cabo del resguardo	40	
6	Seis marineros á $ 35 c. u.	210	
7	Alquiler de casa, gastos de oficina, falúa y correo	60	
		1310	15720

RECEPTORÍA DEL DIAMANTE

Item 3			
1	Receptor	150	
2	Vista contador y expendedor de sellos	120	
3	Oficial de registros	70	
4	Cuatro guardas á $ 110 c. u.	440	
5	Cabo de resguardo	40	
		820	

	Al mes	Al año
6 Cuatro marineros á $ 35 c. u.	820	
7 Gastos de oficina, conservación de edificios y correo	140	
	20	
	980	11760

RECEPTORÍA DE VICTORIA

Item 4

1 Receptor	130	
2 Vista, contador y expendedor de sellos	110	
3 Oficial de registro y estadística	70	
4 Tres guardas á $ 110 c. u	330	
5 Cabo de resguardo	40	
6 Cuatro marineros á $ 35 c. u.	140	
7 Alquiler de casa para aduana y resguardo	40	
8 Gastos de oficina para aduana y resguardo	20	
	880	
		10560

RECEPTORÍA DE GUALEGUAY

Item 5

1 Administrador	200	
2 Contador, interventor y expendedor de sellos	150	
3 Vista	150	
4 Alcaide encargado de la estadística	100	
5 Oficial de la mesa de registros	80	
6 Escribiente	70	
7 Ocho guardas á $ 110 c. u.	880	
8 Cuatro guardacostas con caballo á $ 50 c. u.	200	
9 Cabo de resguardo	40	
10 Cuatro marineros á $ 35 c. u	140	
11 Ordenanza	30	
12 Para peones, gastos de oficina, conservación del edificio y correo	60	
13 Alumbrado del resguardo y faláa	10	
14 Tres marineros á $ 35 c. u.	105	
15 Para combustible, personal y demás gastos del vapor	300	
	2515	30180

ADUANA DE GUALEGUAYCHÚ

Item 6

1 Administrador	200	
2 Contador, interventor y expendedor de sellos	150	
3 Vista	150	
4 Alcaide encargado de la estadística	80	
5 Oficial de registros	80	
6 Siete guardas á $ 110 c. u	770	
7 Seis guardacostas á $ 50 c. u.	300	
8 Cabo de resguardo	40	
9 Seis marineros á $ 35 c. u	210	
	1980	

	Al mes	Al año
	1980	
10 Alquiler de depósito	150	
11 Gastos de oficina, peones, correos, etc	50	
	2180	26160

ADUANA DEL URUGUAY

Item 7		
1 Administrador	200	
2 Contador interventor y expendedor de sellos	150	
3 Vista	150	
4 Alcaide encargado de la estadística	80	
5 Oficial de registros	80	
6 Siete guardas á $ 110 c. u	770	
7 Cuatro guardacostas á $ 50 c. u	200	
8 Cabo de resguardo	40	
9 Cuatro marineros á $ 35 c. u	140	
10 Gastos de oficina	40	
	1850	22200

ADUANA DE COLÓN

Item 8		
1 Administrador	150	
2 Vista contador y expendedor de sellos	120	
3 Oficial de registros	80	
4 Cinco guardas á $ 110 c. u	550	
5 Cuatro guardacostas á $ 50 c. u	200	
6 Patrón de falúa	45	
7 Cuatro marineros á $ 35 c. u	140	
8 Para peones, correo, alumbrado, gastos de oficina, etcétera	30	
9 Alquiler de casa	50	
	1365	16380

ADUANA DE CONCORDIA

Item 9		
1 Administrador	400	
2 Contador interventor	200	
3 Tenedor de libros y expendedor de sellos	130	
4 Oficial liquidador	100	
5 Tres escribientes á $ 70 c. u	210	
6 Vista general	200	
7 Vista auxiliar	120	
8 Oficial de registros 1.°	100	
9 Id. íd. 2.°	80	
10 Id. de mesa de salidas	80	
11 Alcaide encargado de la estadística	120	
12 Guardaalmacén	110	
13 Capataz de depósito	40	
14 Tres peones á $ 30 c. u	90	
	1980	

		Al mes	Al año
		1980	
15	Jefe de resguardo	180	
16	Veinte guardas á $ 110 c. u.	2200	
17	Un guarda para Federación	110	
18	Tres guardacostas á $ 50 c. u.	150	
19	Patrón de falúa	45	
20	Quince marineros á $ 35 c. u.	525	
21	Alquiler de casa	200	
22	Alquiler de depósito	100	
23	Gastos de oficina, alumbrado y conservación de la falúa	200	
24	Para combustible, personal y demás gastos del vapor	300	
		5990	71880
	PUERTO COLONIA YERUÁ		
Item 10			
1	Un guarda 1.°	110	
2	Id. id. 2.°	80	
3	Dos marineros á $ 35 c. u.	70	
		260	3120
	RESGUARDO ENCOLONIA NUEVA ESCOCIA		
Item 11			
1	Un guarda	110	
2	Un id. auxiliar	80	
3	Dos marineros á $ 35 c. u.	70	
		260	3120
	Total del inciso 21		260220

INCISO 22

ADUANAS INTERIORES

MENDOZA

Item 1			
1	Administrador	150	
2	Vista contador y expendedor de sellos	120	
3	Ocho guardas de cordillera, con caballo, á $ 120 cada uno	960	
4	Ocho peones á $ 50 c. u.	400	
5	Gastos de oficina, peones, conservación de edificios, gastos de resguardo, etc.	50	
6	Alquiler de casa	100	
		1780	21360

		Al mes	Al año
	SAN JUAN		
Item 2			
1	Administrador	150	
2	Vista contador interventor y expendedor de sellos	120	
3	Seis guardas con caballo á $ 120 c. u.	720	
4	Gastos de oficina y peones	40	
5	Alquiler de casa y depósito	80	
6	Un ordenanza	40	
		1150	13800
	RECEPTORÍA DE JACHAL		
	ceptor	120	
	res guardas con caballo á $ 120 c. u.	360	
	astos de oficina, alquiler de casa y correo	20	
4	Tres peones auxiliares á $ 35 c. u.	105	
		605	7260
	RECEPTORÍA DE VINCHINA		
	(Dependiente de la Aduana de San Juan)		
Item 4			
1	Receptor	120	
2	Dos guardas con caballo á $ 120 c. u.	240	
3	Gastos de oficina y casa	15	
4	Dos peones auxiliares á $ 35 c. u.	70	
		445	5340
	RECEPTORÍA DE TINOGASTA		
Item 5			
1	Receptor	120	
2	Vista contador	80	
3	Dos guardas con caballo á $ 110 c. u.	220	
4	Alquiler de casa	20	
5	Gastos de oficina	10	
6	Dos peones auxiliares á $ 35 c. u.	70	
		520	6240
	ADUANA DE SALTA		
Item 6			
1	Administrador	150	
2	Contador interventor	120	
	Vista encargado de la Estadística	100	
	ficial de Registro	80	
	rrero expendedor de Sellos y Patentes	70	
	a almacén	110	
	das á caballo á $ 110 c. u.	220	
	a las Cebadas	110	
	uardián	35	
	ina, peones, herramientas y carros	60	
		30	
		150	
		1235	14820
	ÍA DE ORÁN		
		70	
		60	
		130	

	Al mes	Al año
	130	
3 Gastos de oficina, alquiler de casa, depósito y correos	15	
	145	1740

RECEPTORÍA DE CACHÍ

Item 8

1 Receptor	70	
2 Dos guardas á $ 60 c. u.	120	
3 Gastos de oficina, alquiler de casa y correos	15	
	205	2460

RECEPTORÍA DE SANTA VICTORIA

Item 9

1 Receptor	70	
2 Un guarda á caballo	60	
3 Gastos de oficina, alquiler de casa y correos	15	
	145	1740

JUJUY

Item 10

1 Administrador	150	
2 Vista contador y expendedor de Sellos	120	
3 Escribiente	70	
4 Guarda en Reyes	110	
5 Ordenanza	20	
6 Alquiler de casa y depósito	50	
7 Gastos de oficina, correo y traslación de fondos de la Receptoría	25	
8 Gasto en Reyes	5	
	550	6600

JAVÍ

Item 11

1 Receptor	120	
2 Vista contador y expendedor de sellos	110	
3 Guarda	80	
4 Ordenanza	20	
5 Gastos de oficina	10	
	340	4080

CIENEGUILLAS

Item 12

1 Receptor	100	
2 Vista contador y expendedor de sellos	90	
3 Ordenanza peón	30	
4 Tres guardas á caballo á $ 80 c. u.	240	
5 Gastos de oficina	10	
	470	

LA QUIACA

Item 13

1 Receptor		
2 Vista contador y expendedor de sellos		
3 Dos guardas á caballo á $ 80 c. u.		

	Al mes	Al año
	350	
4 Un ordenanza	30	
5 Gastos de oficina	10	
	390	4680
Total del inciso 22		95760

INCISO 23

ADUANAS EN LOS TERRITORIOS NACIONALES

RECEPTORÍA DEL CHUBUT

Item 1		
1 Receptor	125	
2 Vista contador y expendedor de sellos	100	
3 Dos guardas á $ 110 c. u.	220	
4 Tres marineros á $ 35 c. u.	105	
5 Gastos de oficina y correo	10	
6 Alquiler de casa	45	
	605	7260

RECEPTORÍA DE VIEDMA

Item 2		
1 Receptor	150	
2 Contador interventor y expendedor de sellos	100	
3 Oficial de registros	80	
4 Dos guardas á $ 110 c. u.	220	
5 Un cabo de resguardo	40	
6 Cuatro marineros á $ 35 c. u.	140	
7 Alquiler de casa	25	
8 Alquiler de casa en Patagones	20	
9 Gastos de oficina y recaudación	30	
	805	9660

RECEPTORÍA DE FORMOSA

Item 3		
1 Receptor	150	
2 Vista contador	100	
3 Jefe del resguardo	130	
4 Dos guardas á $ 110 c. u.	440	
5 Guarda [illegible]das para atender á los destacamentos de [illegible] Pilcomayo a $ 110 c. u.	330	
6 Guard[illegible] $ 35 c. u.	280	
7 Dos gua[illegible]	40	
8 Guarda [illegible]	40	
9 Capataz y [illegible]	20	
10 Gastos de ofic[illegible]		
11 Ordenanza		
12 Alquiler de casa		
	1530	18360

RECEPTOR

Item 7
1 Receptor
2 Guarda

	Al mes	Al año
RESGUARDO DE LAS PALMAS		
Item 4		
1 Guarda	110	
2 Guarda 2.°	60	
3 Cabo de resguardo	40	
4 Tres marineros, sueldo y rancho á $ 35 c. u	105	
5 Alquiler de casa	15	
6 Gastos de oficina	5	
	335	4020
RECEPTORÍA DE PUERTO BERMEJO		
Item 5		
1 Receptor	130	
2 Vista contador y expendedor de sellos	100	
3 Dos guardas á $ 80 c. u	160	
4 Ocho marineros á $ 35 c. u	280	
5 Alquiler de casa	25	
6 Gastos de oficina y correo	10	
7 Cabo de resguardo	40	
	745	8940
RESGUARDO EMBOCADURA DEL PUERTO BERMEJO		
Item 6		
1 Guarda	110	
2 Dos marineros, sueldo y rancho á $ 35 c. u	70	
	180	2160
RECEPTORÍA DE BARRANQUERAS		
Item 7		
1 Receptor	130	
2 Vista contador y expendedor de sellos	100	
3 Dos guardas á $ 80 c. u	160	
4 Un cabo de resguardo	40	
5 Cinco marineros á $ 35 c. u	175	
6 Alquiler de casa	40	
7 Gastos de oficina, etc	25	
8 Un guarda para Riacho de Oro	110	
	780	9360
RECEPTORÍA DE POSADAS		
Item 8		
1 Receptor y colector de rentas	200	
	200	

	Al mes	Al año
	200	
2 Vista contador y expendedor de sellos	120	
3 Oficial para estadística y registro	70	
4 Auxiliar	70	
5 Jefe de resguardo	130	
6 Seis guardas á $ 110 c. u.	660	
7 Ordenanza	30	
8 Cabo de resguardo	40	
9 Seis marineros á $ 35 c. u.	210	
10 Alquiler de casa, gastos de oficina y correos	100	
11 Seis guardacostas con caballo á $ 60 c. u.	360	
	1990	23880

INSPECCIÓN DE YERBALES

Item 9

1 Comisario	200	
2 Tres oficiales á $ 150 c. u.	450	
3 Gastos	50	
	700	8400

RECEPTORÍA DE GENERAL ACHA

Item 10

1 Receptor	130	
2 Contador, interventor y expendedor de sellos	100	
3 Ordenanza	40	
4 Alquiler de casa	25	
5 Gastos	25	
	320	3840

RECEPTORÍA BARRA DE LA CONCEPCIÓN

Item 11

1 Receptor	130	
2 Vista contador y expendedor de sellos	100	
3 Cuatro guardas á $ 110 c. u.	440	
4 Seis marineros á $ 35 c. u.	210	
5 Un cabo de resguardo	40	
6 Alquiler de casa y gastos de oficina	30	
	950	11400
Total del inciso 23		107280

INCISO 24

BOQUETES DE LA CORDILLERA

Item 1

1 Un oficial	100	
2 Dos sargentos con caballo á $ 70 c. u.	140	
3 Dos cabos íd, íd. á $ 60 c. u.	120	
4 Diez guardas cordillera á $ 50 cada uno, con caballo	500	
	860	10320
Total del inciso 24		10320

	Al mes	Al año
INCISO 25		
EVENTUALES		
Item 1		
1 Eventuales		50000
2 Para pasajes		24000
Total del inciso 25		74000
INCISO 26		
SUBSIDIOS		
Item 1		
1 A la provincia de Catamarca, debiendo aplicarse preferentemente á cubrir el presupuesto de justicia é instrucción pública de la provincia	8350	
2 A la provincia de La Rioja	8350	
3 Id. id. id. Jujuy	8350	
4 Id. id. id. San Luis	8350	
5 Id. id. id. Santiago	8350	
	41750	501000
Total del inciso 26		501000

	$ oro	$ oro

DEUDA PÚBLICA

INCISO UNICO

DEUDA EXTERNA

Empréstito inglés de 1824

LEYES DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1822 Y 24 DE DICIEMBRE DE 1823

Servicio 12 de Enero de 1899

Item 1

1	Renta 3 % sobre £ 166.300, capital en circulación £ 4.989.0.0, ó sean á $ oro 5.04 por £.....	25144 56
2	Comisión del 1 % al agente encargado del servicio £ 49.17.9, ó sean á $ oro 5.04 por £.....	251 44
	Total £ 5.038.17.9 ó sean.....	25396

Servicio 12 de Julio de 1899

3	Renta de 3 % sobre £ 166.300, capital en circulación £ 4.989.0.0, ó sean á $ oro 5.04 por £.....	25144 56
4	Comisión de 1 % al agente encargado del servicio £ 49.17.9, ó sean á $ oro 5.04 por £.....	251 44
	Total £ 5.038.17.9, ó sean....	25396
	Total £ 10.077.15.6, ó sean á $ oro 5.04 por £....	50792

Empréstito de ferrocarriles

LEY 2 DE OCTUBRE 1880, NÚM. 1043

Servicio 1.º de Junio 1899

Item 2

1	Renta 3 % sobre £ 351.340, capital en circulación £ 10.540.4.0, ó sean á $ oro 5.04 por libra	53122 61

	$ oro	$ oro
2 Comisión del 1 % al agente encargado del servicio £ 105.8.0, ó sean á $ oro 5.04 por £.....	531 22	
Total £ 10.645.12.0, ó sean....	53653 83	
Servicio 1.º de Diciembre de 1899		
3 Renta 3 % sobre £ 351.340, capital en circulación £ 10.540.4.0, ó sean á $ oro 5.04 por £.....	53122 61	
4 Comisión 1 % al agente encargado del servicio £ 105.8.0, ó sean á $ oro 5.04 por £.....	531 22	
Total £ 10.645.12.0, ó sean....	53653 83	107307 66
Total £ 21.291.4.0, ó sean á $ oro 5.04 por £....		
Fondos Públicos Nacionales		
LEY 12 DE OCTUBRE DE 1882		
Servicio 1.º de Enero de 1899		
Item 3		
1 Renta 1 ½ % sobre £ 1.463.900, capital en circulación £ 18.298.15.0, ó sean á $ oro 5.04 por £.....	92225 70	
2 Comisión del 1 % al agente encargado del servicio £ 182.19.9, ó sean á $ oro 5.04 por £.....	922 26	
Total £ 18.481.14.9, ó sean....	93147 96	
Servicio 1.º de Abril de 1899		
3 Renta 1 ½ % sobre £ 1.463.900, capital en circulación £ 18.298.15.0, ó sean á $ oro 5.04 por £.....	92225 70	
4 Comisión del 1 % al agente encargado del servicio £ 182.19.9, ó sean á $ oro 5.04 por £.....	922 26	
Total £ 18.481.14.9, ó sean....	93147 96	
Servicio 1.º de Julio de 1899		
5 Renta 1 ½ % sobre £ 1.463.900, capital en circulación £ 18.298.15.0, ó sean á $ oro 5.04 por £.....	92225 70	
6 Comisión del 1 % al agente encargado del servicio £ 182.19.9, ó sean á $ oro 5.04 por £.....	922 26	
Total £ 18.481.14.9, ó sean.....	93147 96	

	$ oro	$ oro
Servicio 1.º de Octubre de 1899		
7 Renta 1 ½ % sobre £ 1.463.900, capital en circulación £ 18.298.15.0, ó sean á $ oro 5.04 por £	92225 70	
8 Comisión del 1 % al agente encargado del servicio £ 182.19.9, ó sean á $ oro 5.04 por £	922 26	
Total £ 18.481.14.9, ó sean	93147 96	
Total £ 73.926,19.0, ó sean á $ oro 5.04 por £		372591 84
Empréstito de Obras Públicas		
LEY 21 DE OCTUBRE DE 1885, NÚM. 1737		
Servicio 1.º de Enero de 1899		
Item 4		
1 Renta 2 ½ % sobre £ 7.581.200, capital en circulación £ 189.530, ó sean á $ oro 5.04 por £	955231 20	
2 Comisión del 1 % al agente encargado del servicio £ 1.895.6.0, ó sean á $ oro 5.04 por £	9552 31	
Total £ 191.425.6.0, ó sean	964783 51	
Servicio 1.º de Julio de 1899		
3 Renta 2 ½ % sobre £ 7.581.200, capital en circulación £ 189.530, ó sean á $ oro 5.04 por £	955231 20	
4 Comisión del 1 % al agente encargado del servicio £ 1895.6.0, ó sean á $ oro 5.04 por £	9552 31	
Total £ 191.425.6.0, ó sean	964783 51	
Total £ 382.850.12.0, ó sean á $ oro 5.04 por £		1929567 02
Banco Nacional		
LEY 2 DE DICIEMBRE DE 1886, NÚM. 1916		
Servicio 1.º de Enero de 1899		
Item 5		
1 Renta 2 ½ % sobre $ oro 9.512.000, capital en circulación	237800	
2 Comisión ½ % al agente encargado del servicio	1189	
	238989	

	$ oro	$ oro
Servicio 1.° de Julio de 1899		
3 Renta 2 ½ % sobre $ oro 9.512.000, capital en circulación	237800	
4 Comisión ½ % al agente encargado del servicio	1189	
Total	238989	
Total		477978
Conversión de billetes de Tesorería		
LEYES OCTUBRE 19 DE 1876 Y JUNIO 21 DE 1887 NUM. 1934		
Servicio 1.° de Abril de 1899		
Item 6		
1 Renta 2 ½ % sobre £ 581.050, capital en circulación £ 14.526.5.0, ó sean á $ oro 5.04 por £	73212 30	
2 Comisión 1 % al agente encargado del servicio £ 145.5.3, ó sean á $ oro 5.04 por £	732 12	
Total £ 14.671.10.3, ó sean	73944 42	
Servicio 1.° de Octubre de 1899		
3 Renta 2 ½ % sobre £ 581.050, capital en circulación £ 14.526.5.0, ó sean á $ oro 5.04 por £	73212 30	
4 Comisión 1 % al agente encargado del servicio £ 145.5.3, ó sean á $ oro 5.04 por £	732 12	
Total £ 14.671.10.3, ó sean	73944 42	
Total £ 29.343.0.6, ó sean á $ oro 5.04 por £		147888 84
Gobierno de la provincia de Buenos Aires		
LEY 12 DE AGOSTO 1887 NUM. 1968		
Servicio 1.° de Marzo de 1899		
Item 7		
1 Renta 2 ½ % sobre $ oro 18.517.500, capital en circulación	416643 75	
Servicio 1.° de Septiembre de 1899		
2 Renta 2 ½ % sobre $ oro 18.517.500, capital en circulación	416643 75	
Total al año		833287 50

	$ oro	$ oro
Conversión de empréstitos 6 %		
LEY 1.° DE AGOSTO DE 1888, NÚM. 2292		
Servicio 1.° de Abril de 1899		
Item 8		
1 Renta 2 ¼ % sobre £ 4.997.060, capital en circulación £ 112.433.17.0, ó sean á $ oro 5.04 por £.....	566666 60	
2 Comisión ½ % al agente encargado del servicio, £ 562.3.5, ó sean á $ oro 5.04 por £.....	2833 34	
Total £ 112.996.0.5, ó sean....	569499 94	
Servicio 1.° de Octubre de 1899		
3 Renta 2 ¼ % sobre £ 4.997.060, capital en circulación £ 112.433.17.0, ó sean á $ oro 5.04 por £.....	566666 60	
4 Comisión ½ % al agente encargado del servicio, £ 562.3.5, ó sean á $ oro 5.04 por £.....	2833 34	
Total £ 112.996.0.5, ó sean....	569499 94	
Total £ 225.992.0.10, ó sean á $ oro 5.04 por £....		1138999 88
Conversion de los Hards Dollars		
LEY 2 DE JULIO DE 1889, NÚM. 2453		
Servicio 1.° de Enero de 1899		
Item 9		
1 Renta ⅞ % sobre £ 2.443.340, capital en circulación £ 21.379.4.6, ó sean á $ oro 5.04 por £.....	107751 29	
2 Comisión ½ % al agente encargado del servicio, £ 106.17.11, ó sean á $ oro 5.04 por £.....	538 76	
Total £ 21.486.2.5, ó sean....	108290 05	
Servicio 1.° de Abril de 1899		
3 Renta ⅞ % sobre £ 2.443.340, capital en circulación £ 21.379.4.6, ó sean á $ oro 5.04 por £.....	107751 29	
4 Comisión ½ % al agente encargado del servicio, £ 106.17.11, ó sean á $ oro 5.04 por £.....	538 76	
Total £ 21.486.2.5, ó sean.....	108290 05	
Servicio 1.° de Julio de 1899		
5 Renta ⅞ % sobre £ 2.443.340, capital en circulación £ 21.379.4.6, ó sean á $ oro 5.04 por £.....	107751 29	

	$ oro	$ oro
6 Comisión ½ % al agente encargado del servicio, £ 106.17.11, ó sean á $ oro 5.04 por £	538 76	
Total £ 21.486.2.5, ó sean	108290 05	
Servicio 1.° de Octubre de 1899		
7 Renta ⅝ % sobre £ 2.443.340, capital en circulación £ 21.379.4.6, ó sean á $ oro 5.04 por £	107751 29	
8 Comisión ½ % al agente encargado del servicio, £ 106.17.11, ó sean á $ oro 5.04 por £	538 76	
Total £ 21.486.2.5, ó sean	108290 05	
Total £ 85.944.9.8, ó sean á $ oro 5.04 por £		433160 20
Empréstito Ferrocarril Central Norte — 1.ª serie		
LEYES DE OCTUBRE 16 DE 1885, NÚM. 1733, Y OCTUBRE 9 DE 1886, NÚM. 1888		
Servicio 1.° de Enero de 1899		
Item 10		
1 Renta 2 ½ % sobre £ 3.768.400, capital en circulación £ 94.210, ó sean á $ oro 5.04 por £	474818 40	
2 Comisión 1 % al agente encargado del servicio, £ 942.2.0, ó sean á $ oro 5.04 por £	4748 18	
Total £ 95.152.2.0, ó sean	479566 58	
Servicio 1.° de Julio de 1899		
3 Renta 2 ½ % sobre £ 3.768.400, capital en circulación £ 94.210, ó sean á $ oro 5.04 por £	474818 40	
4 Comisión 1 % al agente encargado del servicio, £ 942.2.0, ó sean á $ oro 5.04 por £	4748 18	
Total £ 95.152.2.0, ó sean	479566 58	
Total £ 190.304.4.0, ó sean á $ oro 5.04 por £		959133 16
Empréstito Ferrocarril Central Norte — 2.ª serie		
LEY 30 DE OCTUBRE DE 1889, NÚM. 2652		
Servicio 1.° de Enero de 1899		
Item 11		
1 Renta 2 ½ % sobre £ 2.833.540, capital en circulación £ 70.838.10.0, ó sean á $ oro 5.04 por £	357026 04	
2 Comisión de 1 % al agente encargado del servicio, £ 708.7.8, ó sean á $ oro 5.04 por £	3570 26	
Total £ 71.546.17.8, ó sean	360596 30	

	$ oro	$ oro
Servicio 1.º de Julio de 1899		
3 Renta 2 ½ % sobre £ 2.833,540, capital en circulación £ 70.838,10.0, ó sean á $ oro 5.04 por £.....	357026 04	
4 Comisión 1% al agente encargado del servicio, £ 708.7.8, ó sean á $ oro 5.04 por £.....	3570 26	
Total £ 71.546.17.8, ó sean....	360596 30	
Total £ 143.093.15.4, ó sean á $ oro 5.04 por £....		721192 60
Empréstito Obras en el Puerto de la Capital		
LEY 27 DE OCTUBRE 1882, NÚMERO 1257		
Servicio 1.º de Abril de 1899		
Item 12		
1 Renta 2 ½ % sobre £ 1.361.300, capital en circulación £ 34.032.10.0, ó sean á $ oro 5.04 por £.....	171523 80	
2 Comisión ½ % al agente encargado del servicio, £ 170.3.3, ó sean á $ oro 5.04 por £.....	857 62	
Total £ 34.202.13.3, ó sean.....	172381 42	
Servicio 1.º de Octubre de 1899		
3 Renta 2 ½ % sobre £ 1.361.300, capital en circulación £ 34.032.10.0, ó sean á $ oro 5.04 por £.....	171523 80	
4 Comisión ½ % al agente encargado del servicio, £ 170.3.3, ó sean á $ oro 5.04 por £.....	857 62	
Total £ 34.202.13.3, ó sean....	172381 42	
Total £ 68.405.6.6, ó sean á $ oro 5.04 por £....		344762 84
Empréstito para las obras de salubridad		
LEY 6 DE SEPTIEMBRE DE 1891, NÚM. 2796		
Servicio 1.º de Enero de 1899		
Item 13		
1 Renta 2 ½ % sobre $ oro 31.875.000, capital en circulación	796875	
2 Comisión ½ % al agente encargado del servicio.....	3984 37	
Total....	800859 37	

	$ oro	$ oro
Servicio 1.° de Julio de 1899		
3 Renta 2 ½ % sobre $ oro 31.875.000, capital en circulación	796875	
4 Comisión ½ % al agente encargado del servicio	3984 37	
Total	800859 37	
Total		1601718 74
Empréstito de consolidación		
LEY 23 DE ENERO DE 1891, NÚM. 2770		
Servicio 1.° de Enero de 1899		
Item 14		
1 Renta 1 ½ % sobre £ 7.630.680, capital en circulación £114.460.4.0, ó sean á $ oro 5.04 por £	576879 41	
2 Comisión 1 % al agente encargado del servicio, £ 1.144.12.1, ó sean á $ oro 5.04 por £	5768 80	
Total £ 115.604.16.1, ó sean	582648 21	
Servicio 1.° de Abril de 1899		
3 Renta 1 ½ % sobre £ 7.630.680, capital en circulación £ 114.460.4.0, ó sean á $ oro 5.04 por £	576879 41	
4 Comisión 1 % al agente encargado del servicio, £ 1.144.12.1, ó sean á $ oro 5.04 por £	5768 80	
Total £ 115.604.16.1, ó sean	582648 21	
Servicio 1.° de Julio de 1899		
5 Renta 1 ½ % sobre £ 7.630.680, capital en circulación £ 114.460.4.0, ó sean á $ oro 5.04 por £	576879 41	
6 Comisión 1 % al agente encargado del servicio, £ 1.144.12.1, ó sean á $ oro 5.04 por £	5768 80	
Total £ 115.604.16.1, ó sean	582648 21	
Servicio 1.° de Octubre de 1899		
7 Renta 1 ½ % sobre £ 7.630.680, capital en circulación £ 114.460.4.0, ó sean á $ oro 5.04 por £	576879 41	
8 Comisión 1 % al agente encargado del servicio, £ 1.144.12.1, ó sean á $ oro 5.04 por £	5768 80	
Total £ 115.604.16.1, ó sean	582648 21	
Total £ 462.418.4.4, ó sean á $ oro 5.04 por £		2330592 84

	$ oro	$ oro
Rescisión de garantías de ferrocarriles		
LEY 14 DE ENERO DE 1896, NÚM. 3350		
Servicio 1.° de Enero de 1899		
Item 15		
1 Renta 2 % sobre $ oro 50.000.000 capital autorizado	1000000	
2 Amortización ¼ %	125000	
3 Comisión ½ % al agente encargado del servicio	5625	
Total....	1130625	
Servicio 1.° de Julio de 1899		
4 Renta 2 % sobre $ oro 50.000.000 capital autorizado	1000000	
5 Amortización ¼ %	125000	
6 Comisión ½ % al agente encargado del servicio	5625	
Total....	1130625	
Total....		2261250
Conversión en títulos nacionales de la deuda externa de la provincia de Buenos Aires		
SERVICIO Á CARGO DE DICHA PROVINCIA		
Servicio 1.° de Abril de 1899		
Item 16		
1 Renta 2 % sobre $ oro 34.000.000	680000	
2 Comisión ½ % al agente encargado del servicio	3400	
Total....	683400	
Servicio 1.° de Octubre de 1899		
3 Renta 2 % sobre $ oro 34.000.000	680000	
4 Comisión ½ % al agente encargado del servicio	3400	
Total....	683400	
Total....		1366800

	$ oro	$ oro
Conversión de los títulos municipales en nacionales		
LEY 26 DE NOVIEMBRE DE 1897, NÚM. 3655		
Servicio á cargo del Banco Nacional en liquidación		
Servicio 1.º de Abril de 1899		
Item 17		
1 Renta 2 % sobre $ oro 6.950.000	139000	
2 Comisión ½ % al agente encargado del servicio	695	
Total....	139695	
Servicio 1.º de Octubre de 1899		
3 Renta 2 % sobre $ oro 6.950.000	139000	
4 Comisión ½ % al agente encargado del servicio	695	
	139695	
Total....		279390
Uso del crédito		
Item 18		
Para abonar comisiones é intereses sobre préstamos á corto plazo y cuentas corrientes, timbres sobre remesas y quebrantos en descuentos de letras		100000
Item 19		
Para el servicio de amortización é intereses del empréstito autorizado por la ley núm. 2762		4000000
Total del servicio externo....		19456413 12

	$ oro	$ oro
DEUDA INTERNA		
Bancos garantidos		
LEY 3 DE NOVIEMBRE DE 1887, NÚMERO 2216		
Servicio como sigue:		
50 % en Marzo 1.° de 1899.		
50 % en Septiembre 1.° de 1899.		
Renta que corresponde abonar á los siguientes:		
Bancos eliminados de la ley		
CAPITAL PRIMITIVO $ ORO 3.500.000.		
Servicio 1.° de Marzo de 1899		
Item 20		
1 Renta 2 ½ % sobre $ oro 3.500.000 capital en circulación	78750	
2 Amortización acumulativa ½ %	17500	
	96250	
Servicio 1.° Septiembre de 1899		
3 Renta 2 ½ sobre $ oro 3.500.000 capital en circulación	78750	
4 Amortización acumulativa ½ %	17500	
	96250	
Total....		192500
Bancos incorporados á la ley		
Banco Provincial de Santa Fe		
Item 21		
1 Renta 4 ½ % sobre $ oro 15.091.300	679108 50	
Banco Provincial de Entre Ríos		
Item 22		
1 Renta 4 ½ % sobre $ oro 6.980.392.15	314117 64	
Banco Provincial de Tucumán		
Item 23		
1 Renta 4 ½ % sobre $ oro 3.714.285.72	167142 86	

	$ oro	$ oro
Banco Provincial de Corrientes		
Item 24		
1 Renta 4 ½ sobre $ oro 3.163.500	142357 50	
Banco Provincial de Mendoza		
Item 25		
1 Renta 4 ½ % sobre $ oro 3.000.000	135000	
Banco Provincial de San Juan		
Item 26		
1 Renta 4 ½ % sobre $ oro 1.656.000	74520	
Banco Provincial de Catamarca		
Item 27		
1 Renta 4 ½ % sobre $ oro 2.390.400	107572 04	
Banco Provincial de San Luis		
Item 28		
1 Renta 4 ½ % sobre $ oro 630.000	28350	
Banco Británico de la América del Sud		
Item 29		
1 Renta 4 ½ % sobre $ oro 250.000	11250	
Total...		1659418 54
	$ m/n	$ m/n
LEY 2 DE SEPTIEMBRE DE 1881, NÚM. 1100		
Servicio Febrero 1.° de 1899		
Item 30		
1 Renta 1 ¼ anual sobre 1.033.335 pesos m/n	12916 69	
2 Amortización ¼ %	2583 34	
	15500 03	
Servicio Mayo 1.° de 1899		
3 Renta 1 ¼ % sobre $ m/n 1.033.335	12916 69	
4 Amortización ¼ %	2583 34	
	15500 04	

	$ m/n	$ m/n
Servicio Agosto 1.° de 1899		
5 Renta 1 ¼ sobre $ m/n 1.033.335	12916 69	
6 Amortización ¼ %	2583 34	
	15500 03	
Servicio Noviembre 1.° de 1899		
7 Renta 1 ¼ % sobre $ m/n 1.033.335	12916 69	
8 Amortización ¼ %	2583 34	
	15500 03	
Total....		62000 12
LEY 30 DE JUNIO DE 1884, NUM. 1418		
Servicio Marzo 1.° de 1899		
Item 31		
1 Renta 1 ¼ % sobre $ m/n 2.000.000	25000	
2 Amortización ¼ %	5000	
	30000	
Servicio Junio 1.° de 1899		
3 Renta 1 ¼ % sobre $ m/n 2.000.000	25000	
4 Amortización ¼ %	5000	
	30000	
Servicio Septiembre 1.° de 1899		
5 Renta 1 ¼ sobre $ m/n 2.000.000	25000	
6 Amortización ¼ %	5000	
	30000	
Servicio Diciembre 1.° de 1899		
7 Renta 1 ¼ % sobre $ m/n 2.000.000	25000	
8 Amortización ¼ %	5000	
	30000	
Total....		120000

	$ m/n	$ m/n
LEY 16 DE OCTUBRE DE 1891, NÚM. 2841		
Servicio Enero 1.° de 1899		
Item 32		
1 Renta 1 ½ % sobre $ m/n 15.000.000, capital autorizado	225000	
2 Amortización ¼ %	37500	
	262500	
Servicio Abril 1.° de 1899		
3 Renta 1 ½ % sobre $ m/n 15.000.000, capital autorizado	225000	
4 Amortización ¼ %	37500	
	262500	
Servicio Julio 1.° de 1899		
5 Renta 1 ½ % sobre $ m/n 15.000.000, capital autorizado	225000	
6 Amortización ¼ %	37500	
	262500	
Servicio Octubre 1.° de 1899		
7 Renta 1 ½ sobre $ m/n 15.000.000, capital autorizado	225000	
8 Amortización ¼ %	37500	
	262500	
Total....		1050000
LEY 5 DE ENERO DE 1894, NÚM. 3059		
Servicio 1.° de Marzo de 1899		
Item 33		
1 Renta 1 ½ % sobre $ m/n 15.000.000, capital autorizado	225000	
2 Amortización 1 ½ %	225000	
	450000	
Servicio 1.° de Junio de 1899		
3 Renta 1 ½ % sobre $ m/n 15.000.000, capital autorizado.	225000	

	$ m/n	$ m/n
4 Amortización 1 ½ %.....	225000	
	450000	
Servicio 1.° de Septiembre de 1899		
5 Renta 1 ½ % sobre $ m/n 15.000.000, capital autorizado	225000	
6 Amortización 1 ½ %.....	225000	
	450000	
Servicio 1.° de Diciembre de 1899		
7 Renta 1 ½ sobre $ m/n 15.000.000, capital autorizado.....	225000	
8 Amortización 1 ½ %.....	225000	
	450000	
Total....		1800000
LEY 25 DE JUNIO DE 1891, NÚM. 2782		
Item 34		
1 Para atender al servicio de los títulos del empréstito nacional interno, como sigue:		
Valor emitido.....	38016700	
Amortización extraordinaria.....	7549100	
	30467600	
Servicio Enero 1.° de 1899		
Renta 1 ½ % sobre $ m/n 30.467.600.....	457014	
Amortización ½ %.....	152338	
	609352	
A deducir:		
Valor que abona el Banco Nacional en liquidación 1 ½ % sobre $ m/n 7.000.000 en títulos Ley 3037.....	105000	
Total....	504352	
Servicio Abril 1.° de 1899		
Renta 1 ½ % sobre $ m/n 30.467.600.....	457014	
Amortización ½ %.....	152338	
	609352	

	$ m/n	$ m/n
Empréstito popular interno		
LEY 6 DE MAYO DE 1898, NUM. 3684		
Servicio 1.º de Enero de 1899		
Item 37		
1 Renta 1 1/2 % sobre $ m/n 45.818.100, capital suscrito	687271 50	
2 Amortización 1 %	458181	
	1145452 50	
Servicio 1.º de Abril de 1899		
3 Renta 1 1/2 sobre $ m/n 45.818.100, capital suscrito	687271 50	
4 Amortización 1 %	458181	
	1145452 50	
Servicio 1.º de Julio de 1899		
5 Renta 1 1/2 % sobre $ m/n 45.818.100, capital suscrito	687271 50	
6 Amortización 1 %	458181	
	1145452 50	
Servicio 1.º de Octubre de 1899		
7 Renta 1 1/2 % sobre $ m/n 45.818.100, capital suscrito	687271 50	
8 Amortización 1 %	458181	
	1145452 50	
Total....		4581810
Total $ m/n....		10831218 12

ANEXO D

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

INCISOS	RESUMEN	AL AÑO $ m/n
1	Ministerio	153120
2	Contaduría General	344760
3	Crédito Público	30720
4	Caja de Conversión	124740
5	Tesorería General	30240
6	Administración General de Impuestos Internos	1010900
7	Administración de Alcoholes	856320
8	Oficinas Químicas Nacionales	133380
9	Casa de Moneda	224160
10	Archivo General	12840
11	Dirección General de Estadística de la República Argentina	136080
12	Dirección General de Rentas	243920
13	Servicio y conservación de las obras del Puerto de la Capital	597540
14	Administración General de Sellos	108420
15	» de Contribución Territorial y Patentes	161520
16	Servicio aduanero	31200
17	Aduana de la Capital	1965600
18	Aduanas en la Provincia de Buenos Aires	223500
19	» » » » » Santa Fe	487560
20	» » » » » Corrientes	198240
21	» » » » » Entre Ríos	260220
22	» interiores	95760
23	» en los Territorios Nacionales	107280
24	Boquetes de la Cordillera	10320
25	Eventuales	74000
26	Subsidios	501000
		8123340

INCISO UNICO DEUDA PÚBLICA	$ m/n	$ ORO
Deuda Externa	—	19456413 12
Deuda Interna	10831218 12	1851918 54
	10831218 12	21308331 66

Anexo E

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

	Al mes	Al año
INCISO 1.º		
MINISTERIO		
Item 1		
1 Ministro	1400	
2 Subsecretario	700	
3 Oficial Mayor	550	
4 Mayordomo	100	
5 Portero	70	
6 Siete ordenanzas á $ 70 c. u.	490	
7 Gastos de etiqueta	1000	
	4310	51720
DIVISIÓN DE JUSTICIA		
Item 2		
1 Director	600	
2 Subdirector	450	
3 Inspector general	500	
4 Inspector auxiliar	400	
5 Dos directores de sección á $ 350 c. u.	700	
6 Dos subdirectores de sección á $ 250 c. u.	500	
7 Jefe de la oficina de entradas	250	
8 Un escribiente	100	
9 Gastos de oficina	100	
	3600	43200

	Al mes	Al año
DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
Item 3		
1 Director	600	
2 Subdirector	450	
3 Dos directores de sección á $ 350 c. u.	700	
4 Dos subdirectores de id. á $ 250 c. u.	500	
5 Jefe de la oficina de entradas	250	
6 Cuatro escribientes á $ 100 c. u.	400	
7 Gastos de oficina	100	
	3000	36000
SECCIÓN ADMINISTRATIVA		
Item 4		
1 Jefe	400	
2 Dos directores de sección á $ 350 c. u.	700	
3 Dos subdirectores de id. á $ 250 c. u.	500	
4 Dos auxiliares á $ 150 c. u.	300	
5 Un escribiente	100	
	2000	24000
Item 5		
1 Para uniformes de ordenanzas y porteros	150	1800
Item 6		
1 Para la adquisición de libros en blanco para la subsecretaria é inspección de colegios nacionales y escuelas normales	500	6000
Item 7		
1 Para el «Boletín Oficial»	500	
2 Para publicaciones del Ministerio	100	
	600	7200
Total del inciso 1.°		169920

INCISO 2.°

SUPREMA CORTE

Item 1		
1 Cinco Ministros de la Corte y un Procurador General de la Nación á $ 1400 c. u.	8400	
	8400	

		Al mes	Al año
		8400	
2	Dos secretarios á $ 750 c. u.	1500	
3	Ujier	270	
4	Secretario del Procurador General	250	
5	Dos oficiales mayores á $ 250 c. u.	500	
6	Dos oficiales 1.os á $ 150 c. u.	300	
7	Oficial auxiliar para el Procurador General	100	
8	Gastos de oficina para el Procurador General	25	
9	Ocho escribientes á $ 100 c. u.	800	
10	Tres ordenanzas 1.os á $ 70 c. u.	210	
11	Dos id. 2.os á $ 50 c. u.	100	
12	Intendente	200	
13	Para gastos y fomento de la biblioteca	300	
14	Portero	60	
15	Para aseo y refacciones de la casa, iluminaciones y uniformes para los ordenanzas de la corte y juzgados federales de la Capital	300	
		13315	159780
	Total del inciso 2.°		159780

INCISO 3.°

JUZGADOS DE SECCIÓN

Sección capital

Item 1

1	Dos jueces en lo civil y comercial á $ 1100 c. u.	2200	
2	Un juez en lo criminal y correccional	1100	
3	Procurador fiscal	700	
4	Auxiliar para el procurador fiscal	250	
5	Escribiente para el mismo	100	
6	Defensor de pobres, incapaces y ausentes	500	
7	Nueve secretarios á $ 450 c. u.	4050	
8	Tres oficiales de justicia á $ 150 c. u.	450	
9	Dieciocho escribientes á $ 100 c. u.	1800	
10	Nueve oficiales 1.os á $ 150 c. u.	1350	
11	Tres ordenanzas á $ 50 c. u.	150	
12	Ordenanza para el procurador fiscal	50	
13	Gastos de oficina para cada juzgado en lo civil y comercial, $ 75 c. u. y $ 100 para el juzgado en lo criminal y correccional	250	
14	Gastos de oficina del procurador fiscal y publicación de edictos	50	
		13000	156000

Sección Buenos Aires

Item 2

1	Juez	800	
2	Procurador fiscal	350	
3	Defensor de pobres, incapaces y ausentes	200	
		1350	

		Al mes	Al año
		1350	
4	Tres secretarios á $ 350 c. u.	1050	
5	Tres oficiales 1.os á $ 150 c. u.	450	
6	Oficial de justicia	150	
7	Tres escribientes á $ 80 c. u.	240	
8	Ordenanza	50	
9	Gastos de oficina	75	
10	Gastos de oficina y publicación de edictos para el procurador fiscal	40	
11	Alquiler de casa	130	
		3535	42420

Sección Santa Fe

Item 3

1	Igual al de Buenos Aires, aumentando á $ 250 mensuales la partida para alquiler de casa y disminuyendo á $ 20 la de gastos y publicación de edictos para el procurador fiscal	3635	43620

Sección Entre Ríos

Item 4

1	Juez	550	
2	Procurador fiscal	150	
3	Escribano secretario	250	
4	Oficial de justicia, escribiente	80	
5	Dos escribientes á $ 60 c. u.	120	
6	Ordenanza	30	
7	Gastos de oficina y publicación de edictos	50	
8	Alquiler de casa	70	
		1300	15600

Sección Corrientes

Item 5

1	Igual al de Entre Ríos	1300	15600

Sección Córdoba

Item 6

1	Igual al anterior, quedando fijado el alquiler de casa en $ 100 al mes	1330	15960

Sección Mendoza

Item 7

1	Igual al anterior	1330	15960

	Al mes	Al año
Sección Tucumán		
Item 8		
1 Igual al anterior	1330	15960
Sección San Juan		
Item 9		
1 Juez	550	
2 Procurador fiscal	150	
3 Escribano secretario	200	
4 Oficial de justicia, escribiente	80	
5 Ordenanza	30	
6 Gastos de oficina y publicación de edictos	20	
7 Alquiler de casa	50	
	1080	12960
Sección Salta		
Item 10		
1 Igual al de San Juan	1080	12960
Sección San Luis		
Item 11		
1 Igual al anterior	1080	12960
Sección Santiago del Estero		
Item 12		
1 Igual al de Entre Ríos	1300	15600
Sección Catamarca		
Item 13		
1 Igual al de San Juan	1080	12960
Sección La Rioja		
Item 14		
1 Igual al anterior	1080	12960

	Al mes	Al año
Sección Jujuy		
Item 15		
1 Igual al anterior	1080	12960
Total del inciso 3.º		414480

INCISO 4.º

JUSTICIA ORDINARIA DE LA CAPITAL

Cámara de apelaciones en lo civil

Item 1		
1 Cinco vocales y un fiscal á $ 1300 c. u	7800	
2 Dos secretarios á $ 750 c. u	1500	
3 Tres ujieres íd. 200 íd	600	
4 Dos oficiales mayores íd. 200 íd	400	
5 Dos íd. 1.os íd. 120 íd.	240	
6 Seis escribientes íd. 100 íd	600	
7 Auxiliar para el fiscal	100	
8 Gastos de oficina íd. íd. íd.	15	
9 Ordenanza íd. íd. íd	50	
10 Tres ordenanzas á $ 50 c. u	150	
11 Gastos de oficina, fomento de la biblioteca, iluminaciones, trajes para ordenanzas y extraordinarios	650	
	12105	145260

Cámara de apelaciones en lo comercial, criminal y correccional

Item 2		
1 Cinco vocales y un fiscal á $ 1300 c. u	7800	
2 Dos secretarios íd. 750 íd	1500	
3 Dos ujieres íd. 200 íd	400	
4 Dos oficiales mayores íd. 200 íd	400	
5 Dos íd. 1.os íd. 120 íd	240	
6 Cuatro escribientes íd. 100 íd	400	
7 Auxiliar para el fiscal	100	
8 Gastos de oficina para el mismo	15	
9 Ordenanza para el mismo	50	
10 Tres ordenanzas á $ 50 c. u	150	
11 Gastos de oficina, fomento de la biblioteca, iluminaciones, trajes para los ordenanzas y extraordinarios	600	
12 Para la visita de cárceles	25	
13 Alquiler de casa	2000	
	13680	164160

Juzgados en lo civil

Item 3		
1 Seis jueces á $ 1100 c. u	6600	
	6600	

	Al mes	Al año
2 Treinta y seis secretarios á $ 450 c. u.	6600	
3 Treinta y seis oficiales 1.os á $ 150 c. u.	16200	
4 Seis oficiales de justicia á $ 150 c. u.	5400	
5 Setenta y dos escribientes á $ 100 c. u.	900	
6 Seis ordenanzas á $ 50 c. u.	7200	
7 Gastos de oficina y publicaciones á $ 120 cada juzgado	300	
	720	
	37320	447840
Juzgados en lo comercial		
Item 4		
1 Cuatro jueces á $ 1100 c. u.	4400	
2 Dieciséis secretarios á $ 450 c. u	7200	
3 Dieciséis oficiales 1.os á $ 150 c. u.	2400	
4 Cuatro íd. de justicia á $ 150 c. u.	600	
5 Treinta y dos escribientes á $ 100 c. u.	3200	
6 Cuatro ordenanzas á $ 50 c. u.	200	
7 Gastos de oficina á $ 100 cada juzgado	400	
	18400	220800
Juzgados en lo criminal		
Item 5		
1 Tres jueces á $ 1100 c. u.	3300	
2 Seis secretarios á $ 450 c. u.	2700	
3 Seis oficiales 1.os á $ 150 c. u.	900	
4 Tres oficiales de justicia á $ 150 c. u.	450	
5 Seis escribientes á $ 100 c. u.	600	
6 Tres ordenanzas á $ 50 c. u.	150	
7 Gastos de oficina á $ 60 cada juzgado	180	
	8280	99360
Tres juzgados en lo correccional		
Item 6		
1 Igual sueldo y personal á los juzgados en lo criminal	8280	
2 Para la traslación de los tres jueces á $ 25 c. u.	75	
	8355	100260
Juzgados de instrucción		
Item 7		
1 Cuatro jueces á $ 1100 c. u.	4400	
2 Doce secretarios á $ 450 c. u.	5400	
3 Doce oficiales 1.os á $ 150 c. u.	1800	
4 Cuatro íd. de justicia á $ 150 c. u.	600	
	12200	

	Al mes	Al año
	12200	
5 Doce escribientes á $ 100 c. u.	1200	
6 Cuatro ordenanzas á $ 50 c. u.	200	
7 Gastos de oficina á $ 100 cada juzgado	400	
8 Para traslación á $ 100 cada juez	400	
9 Publicación de edictos á $ 150 c. u.	600	
	15000	180000
Agentes fiscales		
Item 8		
1 Tres agentes fiscales en lo criminal y correccional y dos de lo civil y comercial á $ 700 c. u.	3500	
2 Cinco escribientes á $ 100 c. u.	500	
3 Dos ordenanzas á $ 50 c. u.	100	
4 Gastos de oficina á $ 10 para cada uno de los fiscales en lo criminal	30	
5 Para gastos en la publicación de edictos de los fiscales de lo civil y comercial á $ 60 c. u.	120	
	4250	51000
Asesores de menores		
Item 9		
1 Dos asesores de menores á $ 700 c. u.	1400	
2 Dos escribientes á $ 100 c. u.	200	
3 Dos ordenanzas á $ 50 c. u.	100	
4 Gastos de oficina á $ 10 c. u.	20	
	1720	20640
Defensorías de menores		
Item 10		
1 Dos defensores de menores á $ 600 c. u.	1200	
2 Dos secretarios á $ 300 c. u.	600	
3 Dos habilitados contadores á $ 150 c. u.	300	
4 Dos escribientes á $ 100 c. u.	200	
5 Dos citadores encargados de la conducción de menores á $ 80 c. u,	160	
6 Dos ordenanzas á $ 50 c. u.	100	
7 Gastos de oficina y traslación á $ 50 cada defensoría	100	
	2660	31920
Médicos		
Item 11		
1 Seis médicos para autopsias, reconocimientos é informes médicolegales, decretados de oficio ó á petición fiscal en la justicia ordinaria y federal de la capital á $ 650 c. u.	3900	
	3900	

	Al mes	Al año
	3900	
2 Para la traslación de los mismos á $ 100 c. u.	600	
3 Encargado de la sala de autopsias	70	
4 Practicante	150	
5 Auxiliar	100	
6 Ordenanza	50	
7 Para útiles de escritorio y autopsias	50	
8 Alquiler de local	150	
	5070	60840

Varios

Item 12

1 Traductor é intérprete para la justicia ordinaria y federal de la capital	250	
2 Seis defensores de pobres, incapaces y ausentes ante la justicia ordinaria á $ 300 c. u.	1800	
3 Un contador público para informes periciales, etc., para la justicia ordinaria y federal de la capital	300	
	2350	28200

Archivo de los tribunales

Item 13

1 Archivero	700	
2 Subarchivero	300	
3 Dos oficiales mayores á $ 200 c. u.	400	
4 Cuatro íd. 1.os á $ 150 c. u.	600	
5 Siete escribientes á $ 100 c. u.	700	
6 Mayordomo	100	
7 Dos ordenanzas á $ 50 c. u.	100	
8 Gastos de oficina y encuadernación	150	
9 Alquiler de casa	750	
	3800	45600

Registro general de comercio y de fianzas de excarcelación

Item 14

1 Encargado del registro	400	
2 Dos oficiales 1.os á $ 150 c. u.	300	
3 Dos escribientes á $ 100 c. u.	200	
4 Ordenanza	50	
5 Gastos de oficina	30	
	980	11760

Registro de mandatos

Item 15

1 Un director, abogado	500	
	500	

	Al mes	Al año
	500	
2 Un subdirector, abogado	300	
3 Dos escribientes á $ 100 c. u.	200	
4 Un ordenanza	50	
5 Gastos de oficina	20	
6 Alquiler de casa	250	
	1320	15840

Casa de justicia

Item 16

1 Dos intendentes á $ 150 c. u.	300	
2 Habilitado para los tribunales	200	
3 Auxiliar del habilitado	100	
4 Fallas de caja	30	
5 Dos auxiliares á $ 80 c. u.	160	
6 Cuatro sirvientes á $ 40 c. u.	160	
	950	11400

Tribunales del mercado Once de Septiembre

Item 17

1 Secretario para el juzgado y tribunal de apelaciones	250	
2 Oficial escribiente	100	
3 Ordenanza	30	
4 Alquiler de casa	70	
5 Gastos de oficina	10	
	460	5520

Tribunales del mercado Constitución

Item 18

1 Igual á los tribunales del mercado Once de Septiembre	460	5520

Tribunal del mercado en los corrales de abasto

Item 19

1 Igual al del Once de Septiembre	460	5520

Juzgados de Paz

Item 20

1 Treinta y dos escribientes á $ 100 c. u.	3200	
	3200	

	Al mes	Al año
	3200	
2 Veinticuatro auxiliares para las secciones que determine el Poder Ejecutivo á $ 80 c. u.	1920	
3 Treinta y dos oficiales de justicia á $ 80 c. u.	2560	
4 Para gastos de traslación de diez oficiales de justicia á $ 25 c. u.	250	
5 Treinta y dos ordenanzas á $ 40 c. u.	1280	
6 Gastos de oficina y alumbrado á $ 60 para las secciones 1.ª á 11.ª, 13.ª á 16.ª, 19.ª, 23.ª y 25.ª y $ 40 para las catorce restantes	1640	
	10850	130200
Alcaldías		
Item 21		
1 Treinta y dos auxiliares á $ 60 c. u.	1920	
2 Treinta y dos ordenanzas á $ 40 c. u.	1280	
3 Gastos de oficina á $ 15 c. u.	480	
	3680	44160
Total del inciso 4.º ...		1825800

INCISO 5.º

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

Juzgado Letrado del Chaco

Item 1		
1 Juez letrado	500	
2 Fiscal	350	
3 Defensor de menores, pobres, incapaces y ausentes	150	
4 Secretario	200	
5 Auxiliar	80	
6 Oficial de justicia	80	
7 Ordenanza	30	
8 Alquiler de casa	50	
9 Gastos de oficina y publicaciones	30	
	1470	17640
Juzgados de Paz		
Item 2		
1 Nueve jueces de paz, encargados á la vez del Registro Civil en Resistencia, Colonia Popular, ídem Basail, Estación La Sábana, Departamento Ceraycurú, ídem Solalinda, ídem Puerto Bermejo, Comandancia General Frías, y uno para las colonias General Vedia y Gandolfi, á $ 80 c. u.	720	
	720	

	Al mes	Al año
2 Gastos de oficina y alquiler de casa á $ 30 c. u.	720 270	
	990	11880
Juzgado Letrado de Formosa		
Item 3 1 Igual al del Chaco, ítem 1	1470	17640
Juzgados de Paz		
Item 4 1 Cuatro juzgados de Paz en Formosa, Coronel Egües, Dalmacia y Bouvier, iguales álos del Chaco	440	5280
Juzgado Letrado de Misiones		
Item 5 1 Igual al del Chaco, ítem 1	1470	17640
Juzgados de Paz		
Item 6 1 Doce jueces de Paz en Posadas, Concepción, San Javier, Candelaria, Santa Ana, Cerro Corá, San José, San Ignacio, San Carlos, Apóstoles, San Pedro, Monteagudo, iguales á los del Chaco, ítem 2.	1320	15840
Juzgado Letrado de la Pampa Central		
Item 7 1 Igual al del Chaco, ítem 1.....	1470	17640
Juzgados de Paz		
Item 8 1 Doce jueces de paz para los cinco departamentos, 1.°, 3.°, 5.°, 6.°, Bernasconi; uno para los departamentos 9.°, 10.° y 13.°, uno para los departamentos 11.° y 12.°;- uno para el 14.°; uno para el 15.°, General Acha, Victorica y Santa Rosa de Toay, iguales á los del Chaco, ítem 2.....	1320	15840
Juzgado Letrado del Neuquen		
Item 9 1 Igual al del Chaco, ítem 1, menos el auxiliar	1390	16680

	Al mes	Al año
Juzgados de Paz		
Item 10		
1 Siete juzgados de paz, uno para cada departamento, menos el de la Capital, iguales á los del Chaco, ítem 2	770	9240
Juzgado Letrado de Río Negro		
Item 11		
1 Igual al del Chaco, ítem 1	1470	17640
Juzgados de Paz		
Item 12		
1 Doce juzgados de paz en San Javier, Cubanea, Conesa, Avellaneda, Fuerte General Roca, Colorado, Bariloche, Biedma, General Pringles, 9 de Julio, 25 de Mayo y San Antonio, iguales á los del Chaco, ítem 2	1320	15840
Juzgado Letrado del Chubut		
Item 13		
1 Igual al del Chaco, ítem 1, menos la partida para alquiler de casa	1420	17040
Juzgados de Paz		
Item 14		
1 Cuatro jueces de paz en Rawson, Gaimán, Colonia 16 de Octubre y Trelew, iguales á los del Chaco, ítem 2	440	5280
Juzgado Letrado de Santa Cruz		
Item 15		
1 Igual al del Chaco, ítem 1	1470	17640
Juzgados de Paz		
Item 16		
1 Iguales á los del Chaco, ítem 2, dos juzgados de paz	220	2640

	Al mes	Al año
Juzgados de la Tierra del Fuego		
Item 17		
1 Dos jueces de paz en Ushuaia y San Sebastián, iguales á los del Chaco, item 2	220	2640
Total del inciso 5.º		224040

INCISO 6.º

CARCELES Y CASAS DE CORRECCION EN LA CAPITAL

Comisión de cárceles

Item 1		
1 Secretario	250	
2 Habilitado pagador de las cárceles y contador	150	
3 Ordenanza	40	
4 Para gastos de oficina, traslaciones y alquiler de local	250	
	690	8280

PENITENCIARÍA

Dirección

Item 2		
1 Director	600	
2 Secretario	300	
3 Prosecretario habilitado	180	
4 Escribiente	96	
5 Dos ordenanzas á $ 48 c. u	96	
6 Dos requisadores á $ 36 c. u	72	
7 Dos conserjes á $ 72 c. u	144	
8 Forraje y gastos generales	400	
9 Para pago de peculio á los cumplidos	400	
	2288	27456

Subdirección

Item 3		
1 Subdirector	420	
2 Auxiliar 1.º	130	
3 Id. 2.º	120	
4 Ecónomo	144	
5 Encargado de depósitos	96	
	910	10920

	Al mes	Al año
Alcaidía		
Item 4		
1 Alcaide 1.°	216	
2 Id. 2.°	180	
3 Dos auxiliares á $ 96 c. u.	192	
4 Diecisiete celadores á $ 84 c. u.	1428	
5 Treinta y seis guardianes á $ 72 c. u.	2592	
	4608	55296
Contaduría		
Item 5		
1 Contador	360	
2 Subcontador	180	
	540	6480
Escuela		
Item 6		
1 Director	173	
2 Cuatro profesores á $ 144 c. u.	576	
	749	8988
Cuerpo médico		
Item 7		
1 Dos médicos á $ 360 c. u.	720	
2 Dos practicantes á $ 120 c. u.	240	
3 Farmacéutico	120	
4 Ayudante del mismo	60	
5 Cinco enfermeros á $ 72 c. u.	360	
	1500	18000
Talleres		
Item 8		
1 Regente de la imprenta	288	
2 Subregente	216	
3 Auxiliar y corrector	144	
4 Prensista	172 80	
5 Auxiliar	100	
6 Encuadernador	172 80	
7 Auxiliar	100	
8 Maquinista zapatero	172 80	
9 Maestro del taller de litografía	172 80	
10 Maestro de obra de mano de zapatería	172 80	
11 Auxiliar del mismo	100	
12 Maestro de fundición	172 80	
	1984 80	

	Al mes	Al año
	1984 80	
13 Maestro de carpintería	172 80	
14 Id. de sastrería	172 80	
15 Maquinista y maestro de herrería	175 80	
	2506 20	30074 40

Varios

Ítem 9

1 Capellán	96	
2 Sacristán	36	
3 Gasista y plomero	96	
4 Foguista	60	
5 Barbero	48	
6 Panadero	96	
7 Capataz del lavadero	96	
8 Cocinero	96	
9 Dos ayudantes del mismo á $ 72 c. u.	144	
10 Albañil pintor	96	
11 Dos correos á caballo para el servicio de la cárcel y del Ministerio á $ 72 c. u	144	
12 Dos caballerizos y carreros á $ 72 c. u	144	
	1152	13824

Gastos generales de la penitenciaría

Item 10

1 Para racionamiento	13000	
2 Alumbrado á gas, compra de combustible, kerosene y velas	2000	
3 Vestuario, calzado, ropa blanca y de cama para procesados y sentenciados y uniforme para los empleados	1500	
4 Utiles para la enseñanza y biblioteca, artículos de farmacia y útiles de enfermería	500	
5 Compra de materiales para el uso de la cárcel, cambio y compostura de maquinarias, herramientas y útiles para talleres, servicio de higiene, reparaciones en el edificio y extraordinarios	1500	
	18500	222000

Casa de corrección de varones

Item 11

1 Director	350	
2 Subdirector	200	
3 Alcaide	150	
4 Ecónomo	100	
5 Farmacéutico	100	
6 Enfermero	60	
7 Contador	150	
8 Escribiente	100	
9 Médico	250	
	1460	

	Al mes	Al año
	1460	
10 Capellán	60	
11 Cuatro maestros para la escuela á $ 100 c. u.	400	
12 Cuatro maestros de talleres á $ 100 c. u.	400	
13 Conserje	80	
14 Jefe de guardianes	100	
15 Dieciséis guardianes á $ 60 c. u.	960	
16 Dos ordenanzas á $ 40 c.u.	80	
17 Mecánico electricista	120	
18 Foguista	80	
19 Cocinero	80	
20 Ayudante	60	
21 Capataz del lavadero y ropero	70	
22 Maestro panadero	90	
23 Ayudante	65	
24 Para gastos y útiles, refacciones y eventuales	200	
	4305	51660

Gastos de la correccional de varones

Item 12

1 Para racionamiento	2500	
2 Para alumbrado, combustible, kerosene y velas	1000	
3 Vestuario, calzado, ropa blanca y de cama para los procesados y sentenciados y uniforme para los empleados	500	
4 Útiles para la enseñanza y biblioteca, artículos de farmacia, útiles de enfermería y de escritorio y reparaciones	300	
5 Para compra de materiales, adquisición y compostura de maquinarias, útiles y herramientas, servicio de higiene y extraordinarios	700	
6 Para refacciones y ensanche del edificio	2500	
	7500	90000

Casa de corrección de mujeres

Item 13

1 Superiora	50	
2 Médico	360	
3 Doce hermanas de la caridad á $ 20 c. u.	240	
4 Dos ordenanza á $ 40 c. u.	80	
5 Para gastos eventuales	50	
6 Capellán	60	
	840	10080

Gastos en la correccional de mujeres

Item 14

1 Para racionamiento	1500	
2 Alumbrado, compra de combustible, kerosene y velas	300	
3 Vestuario, calzado, ropa blanca y de cama para las procesadas y sentenciadas y uniforme para los empleados	300	
	2100	

	Al mes	Al año
4 Utiles de enseñanza, compra de materiales, compostura y adquisición de maquinarias, servicio de higiene, reparaciones en el edificio y extraordinarios	2100 300	
	2400	28800
Cárcel de reincidentes en Tierra del Fuego		
Item 15		
1 Director	350	
2 Subdirector	250	
3 Contador tesorero	200	
4 Alcaide	150	
5 Ecónomo	80	
6 Director del aserradero y trabajo de monte	120	
7 Carpintero	80	
8 Afilador	60	
9 Capataz	80	
10 Cinco celadores á $ 70 c. u	350	
11 Cinco guardianes á $ 60 c. u	300	
12 Foguista	70	
13 Ordenanza	40	
	2130	25560
Gastos generales		
Item 16		
1 Para racionamiento, medicamentos, útiles de escritorio, reposición de herramientas, alumbrado, instalación de talleres, vestuario y eventuales	2500	30000
Cárceles en los territorios federales		
Item 17		
1 Cinco directores para las cárceles del Chaco, Formosa, Misiones, Pampa Central y Río Negro, á $ 130 c. u	650	
2 Cinco alcaides para las mismas á $ 80 c. u	400	
3 Cinco celadores para las mismas á $ 60 c. u	300	
4 Para gastos de alumbrado, limpieza, lavados, medicamentos y demás gastos á $ 80 c. u	400	
	1750	21000
Item 18		
1 Dos directores para las cárceles del Neuquen y Chubut á $ 100 c. u	200	
2 Dos celadores para las mismas á $ 60 c. u	120	
3 Para gastos de alumbrado, medicamentos, limpieza, lavados y demás gastos menores á $ 40 c. u	80	
	400	4800

	Al mes	Al año
Item 19		
1 Para racionamiento de presos y otras necesidades de las reparticiones de justicia de los territorios nacionales	5000	60000
Total del inciso 6.º ...		723218 40

INCISO 7.º

GASTOS DIVERSOS

Item 1		
1 Para honorarios judiciales	3000	36000
Item 2		
1 Para fletes, pasajes y gastos de traslación de presos	800	9600
Item 3		
1 Para mobiliario y gastos imprevistos de los tribunales y demás reparticiones	2000	24000
Item 4		
1 Para la publicación del Registro Nacional, Informes de los Consejeros Legales del Poder Ejecutivo, anexos de justicia de la memoria é impresiones extraordinarias	1300	15600
Item 5		
1 Para la publicación de los fallos de la Corte y Cámaras en lo civil, criminal y comercial	1500	18000
Item 6		
1 Para gastos eventuales en el Departamento de Justicia	2000	24000
Item 7		
1 Para alquileres de casas destinadas á reparticiones de justicia	5300	63600
Item 8		
1 Para gastos en la ejecución de las leyes de matrimonio y registro civil, viático de inspectores á $ 6 diarios	500	6000

	Al mes	Al año
Item 9		
1 Para construcciones de cárceles y juzgados en los territorios nacionales	2500	30000
Total del inciso 7.°		226800

INSTRUCCION PÚBLICA

INCISO 8.°

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Consejo superior

Item 1		
1 Rector	700	
2 Secretario general	300	
3 Prosecretario	250	
4 Contador y tesorero	200	
5 Auxiliar de tesorería	100	
6 Escribiente	80	
7 Portero	50	
8 Ordenanza	50	
9 Gastos	100	
10 Para ayudar á la publicación de los Anales Universitarios	150	
	1980	23760

Facultad de filosofía y letras

Item 2		
1 Catedrático de filosofía	200	
2 Un íd. de literatura latina	200	
3 Un íd. de literatura española	200	
4 Un íd. de historia de la civilización	200	
5 Un íd. de geografía	200	
6 Un íd. de lengua latina	200	
7 Un íd. de historia de la filosofía	200	
8 Un íd. de literatura americana	200	
9 Un íd. íd. íd. de Europa meridional	200	
10 Un íd. de la historia de la civilización americana	200	
11 Un íd. de ciencia de la educación	200	
12 Secretario	200	
13 Escribiente y bedel	100	
14 Bibliotecario y escribiente	100	
15 Para la biblioteca	100	
16 Dos ordenanzas á $ 40 c. u.	80	
17 Gastos y alumbrado	100	
	2880	34560

		Al mes	Al año
	Facultad de derecho y ciencias sociales		
Item 3			
1	Catedrático de introducción al derecho	200	
2	Cuatro catedráticos de derecho civil á $ 200 c. u.	800	
3	Catedrático de revista de la historia	200	
4	Un id. de filosofía del derecho	200	
5	Un id. id. id. general	200	
6	Un id. de legislación de minas	200	
7	Un id. de derecho internacional privado	200	
8	Un id. de derecho internacional público	200	
9	Dos catedráticos de derecho romano á $ 200 c. u.	400	
10	Un catedrático de derecho penal	200	
11	Dos catedráticos de derecho comercial á $ 200 c. u.	400	
12	Un catedrático de derecho constitucional	200	
13	Dos catedráticos de procedimientos teórico-práctico á $ 200 c. u	400	
14	Un catedrático de economía política	200	
15	Un id. id. id. fianzas y otro de derecho administrativo á $ 200 c. u	400	
16	Secretario	250	
17	Prosecretario	100	
18	Escribiente	80	
19	Bibliotecario	150	
20	Ayudante bibliotecario	90	
21	Para bedeles	440	
22	Mayordomo	50	
23	Ordenanza	50	
24	Gastos de secretaría y casa	100	
		5710	68520
	Facultad de ciencias médicas		
Item 4			
1	Catedrático de patología general	200	
2	Un id. histología general	200	
3	Un id. terapéutica y farmacodinamia	200	
4	Un id. toxicología experimental	200	
5	Cuatro id. id. clínica médica á $ 200 c. u.	800	
6	Uno id. id. nosografía médica	200	
7	Un id. id. medicina operatoria	200	
8	Tres id. id. clínica quirúrgica á $ 200 c. u.	600	
9	Un id. id. nosografía quirúrgica	200	
10	Un id. id. enfermedades génito urinarias	200	
11	Un id. id. medicina legal	200	
12	Un id. id. partos y clínica respectiva	200	
13	Un id. id. oftalmología id. id	200	
14	Un id. id. enfermedades de niños id. id	200	
15	Un id. id. otología, laringología y rinología	200	
16	Un id. id. ginecología y clínica respectiva	200	
17	Un id. id. psiquiatría y su clínica	200	
18	Un id. id. enfermedades nerviosas id. id	200	
19	Un id. id. enfermedades de la piel	200	
20	Un id. id. física aplicada á la medicina	200	
		5000	

		Al mes	Al año
		2860	
	Instituto de anatomía normal		
13	Dos directores del instituto y profesores de anatomía descriptiva y topográfica á $ 200 c. u.	400	
14	Cuatro disectores 1.os á $ 180 c. u.	720	
15	Un segundo disector	150	
16	Cuatro ayudantes de disector á $ 100 c. u.	400	
17	Cinco sirvientes para el anfiteatro á $ 50 c. u.	250	
18	Encargado del anfiteatro de disección	100	
	Instituto y museo de higiene		
19	Director del instituto y museo de higiene y profesor de la materia	200	
20	Un jefe de trabajos prácticos	200	
21	Un ayudante de química é higiene	100	
22	Un ayudante de bacteriología	60	
23	Un sirviente	50	
	Escuela de farmacia		
24	Un profesor de farmacia	200	
25	Un id. de práctica farmacéutica	200	
26	Un id. de botánica aplicada á la farmacia	200	
27	Un jefe de trabajos prácticos de farmacia	100	
28	Dos ayudantes de farmacia á $ 60 c. u.	120	
29	Dos sirvientes á $ 50 c. u.	100	
		6410	76920
	Hospital de clínicas		
Item 6			
1	Médico director-administrador	400	
2	Para casa y servicio del médico administrador	200	
3	Médico interno	200	
4	Contador	200	
5	Auxiliar del mismo	100	
6	Ecónomo	200	
7	Auxiliar del mismo	80	
8	Mayordomo inspector	100	
9	Encargado de las aplicaciones eléctricas	150	
10	Jefe del depósito	100	
11	Escribiente para la administración	80	
12	Mayordomo	100	
13	Encargado de la mesa de entradas y salidas	140	
14	Escribiente	80	
15	Once médicos de sala á $ 100 c. u.	1100	
16	Siete practicantes mayores de 6.° año á $ 60 c. u.	420	
17	Siete id. id. de 5.° año á $ 50 c. u.	350	
18	Siete id. de 4.°, externos, á $ 50 c. u.	350	
19	Dos id., ayudantes internos, de electricidad á $ 50 cada uno	100	
		4450	

		Al mes	Al año
		4450	
20	Cinco ayudantes de farmacia á $ 50 c. u.	250	
21	Farmacéutico	200	
22	Oficial mecánico maquinista	100	
23	Partera para la maternidad	100	
24	Carpintero	50	
25	Cocinero para los practicantes	60	
26	Cocinero para los enfermos	60	
27	Dos cocineros auxiliares á $ 30 c. u.	60	
28	Foguista encargado de la desinfección	50	
29	Ocho cabos de sala á $ 40 c. u.	320	
30	Bañero	30	
31	Carrero	30	
32	Jardinero	40	
33	Barbero	40	
34	Para porteros, sirvientes y peones	520	
35	Colchonero	30	
36	Veinticinco asistentes de sala á $ 30 c. u.	750	
37	Un cabo para la sala de cirugía	60	
38	Una hermana de caridad para inspeccionar el servicio de cocina y comedor	25	
39	Capellán	80	
40	Dieciséis hermanas de caridad á $ 20 c. u.	320	
41	Para gastos menores de la administración	600	
42	Para víveres, comestibles, útiles de despensa, medicamentos, útiles de botica, instrumentos de medicina y cirugía, ropería, colchonería, carpintería, herrería, velas, kerosene, carbón, leña, gas, lavado de ropa de las hermanas y de los enfermos, adquisición de nuevas camas, muebles y gastos de capilla y reparaciones	12500	
43	Para la sala de operaciones	1000	
	Maternidad		
44	Un jefe de laboratorio	100	
45	Una cocinera	50	
46	Un cabo	40	
47	Cuatro sirvientes á $ 30 c. u.	120	
48	Para alimentos, provisiones de instrumentos, ropa y demás gastos	3000	
		25035	300420
	Facultad de ciencias exactas, físicas y naturales		
Item 7			
1	Catedrático de complementos de aritmética y álgebra	200	
2	Id. de complementos de geometría, trigonometría y cosmografía	200	
3	Un id. de complementos de química	200	
4	Un id. de id de física	200	
5	Catedrático de introducción al cálculo y mecánica racional	200	
		1000	

		Al mes	Al año
		1000	
6	Un catedrático de resistencia de materiales	200	
7	Un íd teoría de la elasticidad	200	
8	Un íd. tecnología mecánica	200	
9	Un íd. química orgánica	200	
10	Dos catedráticos de dibujo á $ 200 c. u	400	
11	Un íd. de álgebra superior	200	
12	Dos íd. de geometría descriptiva y proyectiva á $ 200 c. u	400	
13	Un íd. de geometría analítica	200	
14	Un íd. de matemáticas superiores	200	
15	Un íd. de mineralogía y geología	200	
16	Dos íd. de química aplicada y analítica á $ 200 c.u.	400	
17	Un íd. cálculo infinitesimal	200	
18	Un íd. estática gráfica	200	
19	Cuatro íd. de construcciones á $ 200 c. u	800	
20	Tres íd. de arquitectura á $ 200 c. u	600	
21	Un íd. de mecánica racional	200	
22	Ud íd. hidráulica	200	
23	Un íd. topografía	200	
24	Un íd. teoría de los mecanismos	200	
25	Dos íd. física industrial á $ 200 c. u	400	
26	Un íd. de geodesia	200	
27	Un íd. de construcción de máquinas	200	
28	Un íd. ferrocarriles	200	
29	Un íd. puertos y canales	200	
30	Un íd. botánica	200	
31	Un íd. zoología	200	
32	Un íd. dibujo decorativo y ornamental	200	
33	Diez directores de aulas para los cursos de aplicación á $ 150 c. u	1500	
34	Secretario	250	
35	Bibliotecario y archivero	130	
36	Dos escribientes á $ 80	160	
37	Jefe de trabajos prácticos de química	120	
38	Un íd. de física	120	
39	Un íd. geodesia	150	
40	Doce ayudantes para los laboratorios y gabinetes á $ 70 c. u	840	
41	Conservador del gabinete de física	120	
42	Preparador y conservador del gabinete de historia natural	120	
43	Bedel mayordomo	150	
44	Para ordenanzas	160	
45	Para excursiones de profesores y alumnos	300	
46	Gastos de secretaría	100	
47	Id. de laboratorios y gabinetes	1000	
		13420	161040

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Consejo superior

Item 8

1	Rector	500	
2	Secretario general	250	
		750	

		Al mes	Al año
		750	
3	Prosecretario	100	
4	Bibliotecario	250	
5	Auxiliar de la biblioteca y ayudante de la oficina de publicación de los Anales	150	
6	Escribiente	70	
7	Contador, tesorero y encargado de la estadística	200	
8	Bedel y mayordomo	90	
9	Escribiente, auxiliar de la secretaría general	70	
10	Jardinero	40	
11	Para ordenanzas	100	
12	Para ayudar á la publicación de los Anales Universitarios	150	
13	Para conservación y fomento de la biblioteca de la Universidad y suscripciones	600	
14	Para función de la patrona y honras del fundador	40	
15	Para gastos, reparaciones del edificio, etc.	250	
		2860	34320

Facultad de derecho y ciencias sociales

Item 9

1	Catedrático de derecho público y eclesiástico	200	
2	Dos íd. de derecho civil á $ 200 c. u.	400	
3	Dos íd. internacional á $ 200 c. u.	400	
4	Un íd. romano	200	
5	Un íd. penal	200	
6	Un íd. comercial	200	
7	Un íd. constitucional	200	
8	Dos íd. procedimientos teóricoprácticos á $ 200 cada uno	400	
9	Un íd. economía política	200	
10	Un íd. finanzas	200	
11	Un íd. derecho administrativo	200	
12	Un. íd. filosofía del derecho	200	
13	Un íd. introducción al derecho	200	
14	Un íd. filosofía	200	
15	Un íd. historia	200	
16	Un íd. literatura	200	
17	Un íd. minería	200	
18	Secretario	200	
19	Escribiente auxiliar	70	
20	Bedel	80	
21	Ordenanza	50	
22	Para gastos de oficina y adquisición de libros, etc.	100	
		4500	54000

Facultad de ciencias médicas

Item 10

1	Tres catedráticos de anatomía descriptiva, patológica y topográfica á $ 200 c. u.	600	
2	Un íd. de fisiología general y humana	200	
3	Un íd. de patología general y ejercicios clínicos	200	
		1000	

		Al mes	Al año
		1000	
4	Un catedrático de histología teóricopráctica.	200	
5	Un íd. de materia médica y terapéutica	200	
6	Un íd. de clínica médica	200	
7	Un íd. de nosografía médica	200	
8	Un íd. de medicina operatoria	200	
9	Un íd. de nosografía quirúrgica	200	
10	Un íd. de higiene y director del laboratorio y museo respectivo	200	
11	Un íd. de clínica quirúrgica	200	
12	Un íd. de medicina legal y toxicología	200	
13	Un íd. de partos y su clínica	200	
14	Un íd. de oftalmología y su clínica	200	
15	Un íd. de enfermedades de niños y su clínica	200	
16	Un íd. de farmacia práctica y farmacéutica	200	
17	Un íd. de química farmacéutica	200	
18	Un íd. de física médica	200	
19	Un íd. de botánica médica	200	
20	Un íd. de enfermedades de mujeres y su clínica	200	
21	Un íd. de enfermedades venéreo sifilíticas y de la piel	200	
22	Un íd. de zoología médica	200	
23	Un íd. química médica	200	
24	Un íd. de otología, laringología y rinología	200	
25	Un íd. de enfermedades nerviosas y clínica respectiva	200	
26	Un íd. de bacteriología y director del laboratorio	200	
27	Jefe de disección	200	
28	Un íd. de clínica médica	100	
29	Un íd. de clínica quirúrgica	100	
30	Seis practicantes á $ 60 c. u.	360	
31	Un jefe de obstetricia	100	
32	Un íd. de trabajos de histología	100	
33	Un íd. clínica oftalmológica	100	
34	Ud íd. de ginecología	100	
35	Un íd. de pedriática	100	
36	Un íd. de venéreo sifilíticas y de la piel	100	
37	Un íd. microscopia y química clínica	100	
38	Un íd. de trabajos prácticos de anatomía y patología	100	
39	Preparador para el laborotorio de química	60	
40	Ayudante para anatomía patológica	100	
41	Secretario	200	
42	Escribiente	70	
43	Ocho médicos de sala á $ 100 c. u.	800	
44	Para gastos de secretaría	50	
45	Para la adquisición de preparaciones anátomopatológicas	50	
46	Para la adquisición de instrumentos destinados á las clínicas y anfiteatros	200	
47	Para el fomento del museo de anatomía normal	100	
48	Para subvencionar al hospital que sirve para la enseñanza práctica	1000	
49	Encargado del anfiteatro y ayudante del director	80	
50	Sirviente para el anfiteatro	50	
51	Para gastos del gabinete de bacteriología	100	
52	Para mobiliario, por una sola vez, $ 2400	200	
53	Para ordenanzas	100	
		10320	

	Al mes	Al año
	10320	
54 Para fomento y gastos de experimentación de los laboratorios y aulas de fisiología, histología y farmacia	250	
55 Para gastos del museo de higiene	300	
56 Para la terminación del Hospital de Clínicas	5000	
	15870	190440

Facultad de ciencias físicas y matemáticas

Item 11

1	Tres catedráticos de matemáticas elementales, cosmografía y dibujo para el curso preparatorio, á $ 200 c. u	600
2	Catedrático de introducción al álgebra superior y trigonometría	200
3	Id. de álgebra superior y trigonometría analítica	200
4	Id. de cálculo diferencial é integral	200
5	íd. de estática gráfica	200
6	Un íd. de mecánica racional	200
7	Dos íd. de mecánica aplicada y resistencia de materiales á $ 200 c. u	400
8	Dos íd. de topografía y geodesia á $ 200 c. u.	400
9	Id. de construcciones civiles	200
10	Un íd. de máquinas	200
11	Un íd. de ferrocarriles	200
12	Un íd. de hidráulica	200
13	Dos íd. de geometría descriptiva á $ 200 c. u.	400
14	Un íd. de matemáticas superiores	200
15	Dos íd. de arquitectura y dibujo arquitectónico á $ 200 c. u	400
16	Un íd. de proyectos, planos y presupuestos	200
17	Dos íd. de física teórica y experimental á $ 200 c.u.	400
18	Un íd. de química analítica	200
19	Un íd. de íd. orgánica	200
20	Un íd. de íd. inorgánica	200
21	Un íd. de zoología	200
22	Un íd. de botánica	200
23	Un íd. de geología y mineralogía	200
24	Un íd. de teoría de los mecanismos	200
25	Un íd. de ingeniería y agrimensura legal	200
26	Un íd. de electricidad industrial	200
27	Un íd. de caminos, canales y puentes	200
28	Un íd. de metalurgia y química industrial	450
29	Tres directores de aulas de dibujo á $ 150 c. u	200
30	Secretario	90
31	Bedel	70
32	Escribiente	
33	Preparador y conservador del gabinete de historia natural	120
34	Encargado de la biblioteca y de los gabinetes	100
35	Cinco ayudantes para los laboratorios y gabinetes á $ 70 c. u	350
36	Cuatro ordenanzas y un portero á $ 40 c. u	200
37	Jardinero	25
		865

	Al mes	Al año
38 Para gastos de los gabinetes de física, historia natural, química, aulas de matemáticas, etc.	8605 300	
39 Para gastos de secretaría	50	
	8955	107460

Academia nacional de ciencias

Item 12

1 Presidente	150	
2 Secretario y redactor del Boletín	120	
3 Secretario, auxiliar y bibliotecario	100	
4 Para exploraciones, publicaciones y demás gastos	500	
5 Ordenanza	40	
	910	10920
Total del inciso 8.°		1310760

INCISO 9.°

INSTRUCCIÓN SECUNDARIA

Inspección general

Item 1

1 Inspector general	560	
2 Tres inspectores á $ 500 c. u.	1500	
3 Un médico inspector	250	
4 Secretario	180	
5 Oficial 1.°	100	
6 Encargado de la estadística	100	
7 Auxiliar de la misma	80	
8 Jefe de la mesa de entradas	100	
9 Auxiliar de la misma	80	
10 Dos escribientes á $ 80 c. u.	160	
11 Portero	60	
12 Ordenanza	60	
13 Para suscriciones, revistas de educación y demás gastos	200	
	3430	41160

Colegio nacional de la Capital

(Casa central)

Item 2

1 Rector á cargo de una cátedra	500	
2 Vicerector	250	
3 Secretario, contador y tesorero	180	
4 Auxiliar, archivero y encargado de la estadística	100	
	1030	

		Al mes	Al año
		1030	
5	Prosecretario	80	
6	Profesor de instrucción cívica	138	
7	Cuatro profesores de idioma nacional á $ 138 c. u.	552	
8	Cuatro íd. de literatura á $ 138 c. u.	552	
9	Cuatro íd. íd. álgebra á $ 138 c. u.	552	
10	Siete íd. íd. geometría á $ 138 c. u.	966	
11	Uno íd. cosmografía	138	
12	Tres íd. íd. geografía á $ 138 c. u.	414	
13	Doce íd. íd. historia á $ 138 c. u.	1656	
14	Tres íd. íd. francés á $ 138 c. u.	414	
15	Diez íd. íd. inglés á $ 138 c. u.	1380	
16	Tres íd. íd. latín á $ 138 c. u.	414	
17	Seis íd. íd. física á $ 138 c. u.	828	
18	Seis íd. íd. química á $ 138 c. u	828	
19	Cuatro íd. íd. historia natural á $ 138 c. u.	552	
20	Cuatro íd. íd. filosofía á $ 138 c. u.	552	
21	Dos íd. íd. ejercicios físicos á $ 100 c. u.	200	
22	Dos ayudantes á $ 50 c. u.	100	
23	Cinco ayudantes de gabinetes y laboratorios á $ 60 c. u.	300	
24	Bibliotecario	60	
25	Dos escribientes á $ 60 c. u.	120	
26	Jefe de celadores	100	
27	Veinticuatro celadores á $ 40 c. u.	960	
28	Mayordomo	80	
29	Portero	60	
30	Para sirvientes	400	
31	Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de gabinetes y laboratorios	500	
	Cursos libres		
32	Profesor de dibujo	115	
33	Id. íd. química industrial	115	
34	Id. de taquigrafía y escritura mecánica	138	
35	Id. de contabilidad	115	
36	Ayudante de dibujo natural	80	
37	Id. íd. química industrial	60	
		14549	174588
	Colegio nacional de la Capital (Sección Sud)		
Item 3			
1	Rector á cargo de una cátedra	450	
2	Vicerector	250	
3	Secretario, contador y tesorero	150	
4	Siete profesores de idioma nacional á $ 138 c. u.	966	
5	Seis íd. íd. aritmética práctica á $ 138 c. u.	828	
6	Dos íd. íd. geografía á $ 138 c. u.	276	
7	Cuatro íd. íd. historia á $ 138 c. u.	552	
8	Cuatro íd. íd. francés á $ 138 c. u.	552	
9	Dos íd. íd. inglés á $ 138 c. u.	276	
		4300	

		Al mes	Al año
		4300	
10	Dos profesores de latín á $ 138 c. u.	276	
11	Uno íd. íd. ejercicios físicos	100	
12	Un ayudante	50	
13	Jefe de celadores	100	
14	Ocho celadores á $ 40 c. u.	320	
15	Para portero y sirvientes	160	
16	Para servicios y gastos internos	100	
17	Alquiler de casa	700	
		6106	73272

Colegio nacional de la Capital

(Sección Norte)

Item 4

1	Igual al de la sección sud, más $ 150 de aumento para alquiler de casa	6256	75072

Colegio nacional de la Capital

(Sección Oeste)

Item 5

1	Igual al de la sección norte	6256	75072

Colegio nacional de La Plata

Item 6

1	Rector á cargo de una cátedra	450	
2	Vicerector á cargo de una cátedra	250	
3	Secretario, contador y tesorero	100	
4	Profesor de química	138	
5	Id. íd. física	138	
6	Id. íd. historia natural	138	
7	Tres profesores de aritmética y álgebra á $ 138 cada uno	414	
8	Profesor de geometría	138	
9	Un íd. cosmografía y aritmética práctica	138	
10	Un íd. de filosofía é instrucción cívica	138	
11	Dos profesores de historia argentina á $ 138 c. u.	276	
12	Dos íd. íd. historia á $ 138 c. u.	276	
13	Dos íd. íd. geografía á $ 138 c. u.	276	
14	Cinco íd. íd. idioma nacional á $ 138 c. u.	690	
15	Uno íd. íd. literatura	138	
16	Dos íd. íd. francés á $ 115 c. u.	230	
17	Id. íd. íd. inglés á $ 115 c. u.	230	
18	Uno íd. íd. latín	115	
19	Uno íd. íd. ejercicios físicos	69	
20	Escribiente bibliotecario	60	
21	Seis celadores á $ 40 c. u.	240	
22	Tres ayudantes para gabinetes y laboratorios á $ 45 c. u.	135	
23	Mayordomo	40	
		4817	

	Al mes	Al año
	4817	
24 Para ordenanzas y sirvientes.....	110	
25 Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de gabinetes.....	150	
	5077	60924

Colegio nacional de Córdoba

Item 7

1 Igual al de La Plata, con más las siguientes partidas:	5077	
2 Para ocho becas establecidas por el fundador y por donaciones particulares á $ 20 c. u.....	160	
3 Para funciou de la patrona y honras del fundador.	20	
	5257	63084

Colegio nacional del Rosario

Item 8

1 Igual al de La Plata.....	5077	60924

Colegio nacional del Uruguay

Item 9

1 Igual al de La Plata, con más las siguientes partidas:	5077	

Sección anexa

2 Profesor de dibujo y caligrafía.....	100	
3 Para costear la enseñanza manual y taquigráfica...	800	
	5977	71724

Colegio nacional del Paraná

Item 10

1 Igual al de La Plata, disminuyendo $ 50 al sueldo del vicerector que habita en el colegio y disminución de dos profesores de aritmética y álgebra, uno de historia argentina, uno de geografía y uno de idioma nacional.....	4237	52044

Colegio nacional de Corrientes

Item 11

1 Igual al de Paraná, disminuyendo $ 50 al sueldo del rector que habita en el colegio, y no disminuyendo el sueldo del vicerector.....	4337	
2 Para costear la enseñanza manual.....	800	
	5137	61644

	Al mes	Al año
Colegio nacional de Tucumán		
Item 12		
1 Igual al del Paraná, sin la disminución del sueldo del vicerector y con la agregración de las siguientes partidas:	4387	
2 Un profesor de idioma nacional	138	
3 Un id. id. geografía é historia	138	
4 Un id. id. aritmética	138	
	4801	57612
Colegio nacional de San Juan		
Item 13		
1 Igual al del Paraná, sin la disminución del sueldo del vicerector	4387	52644
Colegio nacional de Mendoza		
Item 14		
1 Igual al de San Juan	4387	52644
Colegio nacional de Salta		
Item 15		
1 Igual al de San Juan	4387	52644
Colegio nacional de San Luis		
Item 16		
1 Igual al de San Juan	4387	52644
Colegio nacional de Catamarca		
Item 17		
1 Igual al de San Juan	4387	52644
Colegio nacional de Santiago		
Item 18		
1 Igual al de San Juan	4387	52644
Colegio nacional de La Rioja		
Item 19		
1 Igual al de San Juan	4387	52644

		Al mes	Al año
	Colegio nacional de Jujuy		
Item 20			
1	Igual al de San Juan	4387	52644
	Total del inciso 9.°....		1288272

INCISO 10

ESCUELAS NORMALES

Escuela normal de profesores de la Capital

Item 1			
1	Director con la cátedra de pedagogía en 5.° año y crítica pedagógica, habitando en la escuela	400	
2	Vicedirector y profesor de pedagogía en 1.° y 2.° años	300	
3	Un profesor de pedagogía en 3.° y 4.° años	138	
4	Cuatro profesores de matemáticas á $ 138 c. u.	552	
5	Profesor de geografía argentina	138	
6	Dos profesores de historia general á $ 138 c. u.	276	
7	Uno íd. de geografía general	138	
8	Uno íd. de filosofía	138	
9	Uno íd. de historia nacional	138	
10	Uno íd. de instrucción cívica, moral y derecho político	138	
11	Uno íd. de literatura y composición	138	
12	Dos íd. de idioma nacional y lectura á $ 138 c. u.	276	
13	Tres íd. de ciencias físico naturales á $ 138 c. u.	414	
14	Dos profesores de francés en ambos departamentos á $ 115 c. u.	230	
15	Uno íd. de inglés	115	
16	Uno íd. de caligrafía	100	
17	Uno íd. de dibujo lineal y de mapas	100	
18	Uno íd. de ejercicios militares	92	
19	Uno íd. de dibujo natural	92	
20	Uno íd. de ejercicios físicos	92	
21	Un ayudante de íd. íd.	50	
22	Dos profesores de música en ambos departamentos á 92 c. u.	184	
23	Secretario, contador y tesorero	100	
24	Escribiente bibliotecario	60	
25	Dos celadores á $ 40 c. u.	80	
26	Mayordomo	50	
27	Para sirvientes	240	
28	Treinta y nueve becas para dos alumnos maestros de cada provincia, con excepción de la de Entre Ríos, á $ 50 c. u.	1950	
29	Treinta y cinco becas á $ 30 c. u.	1050	
30	Para conservación de gabinetes y gastos generales	200	
31	Un ayudante de gabinetes	60	
		8029	

		Al mes	Al año
		8029	
	Taller especial de enseñanza manual		
32	Profesor de enseñanza manual en ambos departamentos	150	
33	Id. de trabajos de papel y cartón	120	
34	Dos profesores auxiliares á $ 120 c. u.	240	
35	Profesor de dibujo	92	
36	Para compra de herramientas y materia prima	100	
	Escuela de aplicación		
37	Regente y profesor de crítica pedagógica	230	
38	Diez profesores de grado á $ 150 c. u.	1500	
39	Subregente y profesor de crítica pedagógica	172	
		10633	127596
	Escuela normal mixta del Paraná		
Item 2			
1	Director con la cátedra de pedagogía en 5.° año y crítica pedagógica, habitando en la escuela	400	
2	Vicedirector con la cátedra de pedagogía en 1.° y 2.° años	300	
3	Un profesor de pedagogía en 3.° y 4.° años	138	
4	Profesor de historia y geografía argentina	138	
5	Uno id. de aritmética	138	
6	Uno id. de álgebra, trigonometría y cosmografía	138	
7	Uno id. de geometría y aritmética	138	
8	Dos id. de historia general á $ 138 c. u.	276	
9	Uno id. de geografía general	138	
10	Uno id. de filosofía	138	
11	Uno id. de historia nacional	138	
12	Uno id. de instrucción cívica, moral y derecho político	138	
13	Profesor de literatura y composición	138	
14	Dos id. de idioma nacional y lectura á $ 138 c. u.	276	
15	Tres id. de ciencias físicas y naturales á $ 138 c. u.	414	
16	Dos id. de francés en ambos departamentos, á pesos 115 c. u.	230	
17	Uno id. de inglés	115	
18	Uno id. de caligrafía	100	
19	Uno id. de dibujo lineal y mapas	92	
20	Uno id. de dibujo natural	100	
21	Uno id. de ejercicios físicos	92	
22	Dos id. de música en ambos departamentos, á pesos 92 c. u.	184	
23	Uno id. de economía doméstica	100	
24	Ayudante para la misma	80	
25	Uno id. de ejercicios militares	92	
26	Secretario, contador y tesorero	100	
27	Escribiente bibliotecario	60	
28	Dos celadores á $ 40 c. u.	80	
29	Ayudante de gabinetes	40	
30	Mayordomo	40	
		4551	

		Al mes	Al año
		4551	
31	Para sirvientes	240	
32	Cuarenta y dos becas para dos alumnos-maestros de cada provincia á $ 50 c. u.	2100	
33	Treinta y cinco becas á $ 30 c. u.	1050	
34	Para útiles, conservación de gabinetes y gastos generales	200	
	Escuela de aplicación		
35	Regente y profesor de crítica pedagógica	230	
36	Subregente	150	
37	Doce maestras de grado á $ 150 c. u.	1800	
	Jardín de infantes		
38	Directora	230	
39	Dos profesoras á $ 138 c. u.	276	
40	Dos íd. de trabajo manual á $ 115 c. u.	230	
		11057	132684
	Escuela normal de maestros de Tucumán		
Item 3			
1	Director y encargado de la cátedra de pedagogía en 3er año é instrucción moral y cívica	345	
2	Vicedirector y profesor de pedagogía en 1.° y 2.° años	172	
3	Tres profesores de matemáticas á $ 126 c. u.	378	
4	Dos íd. de historia y geografía á $ 126 c. u.	252	
5	Dos íd. de idioma nacional á $ 126 c. u.	252	
6	Dos íd. ciencias físiconaturales á $ 126 c. u.	252	
7	Dos íd. de francés para ambos departamentos á $ 115 c. u.	230	
8	Dos íd. de música para ambos departamentos á $ 92 c. u.	184	
9	Uno íd. de ejercicios físicos	69	
10	Uno íd. instrucción militar	69	
11	Treinta becas á $ 20 c. u.	600	
12	Ayudante para los gabinetes	40	
13	Secretario, contador, tesorero y archivero	80	
14	Bibliotecario	40	
15	Celador	30	
16	Mayordomo	40	
17	Para ordenanzas	60	
18	Para fomento de gabinetes y gastos generales	150	
19	Regente y profesor de crítica pedagógica	230	
20	Ocho maestros de grado á $ 150 c. u.	1200	
		4673	56076

	Al mes	Al año
Escuela normal de maestros de Mendoza		
Item 4		
1 Igual á la de Tucumán.....	4673	56076
Escuela normal de maestros de Catamarca		
Item 5		
1 Igual á la de Tucumán.....	4673	56076
Escuela normal de maestros de Córdoba		
Item 6		
1 Igual á la de Tucumán, más las partidas siguientes:	4673	
2 Un profesor de trabajos manuales.....	126	
3 Utiles para el mismo.....	25	
	4824	57888
Escuela normal de maestros de San Juan		
Item 7		
1 Igual á la de Córdoba.....	4824	57888
Escuela normal de maestros de San Luis		
Item 8		
1 Igual á la de Tucumán.....	4673	56076
Escuela normal de maestros de La Rioja		
Item 9		
1 Igual á la de Tucumán.....	4673	56076
Escuela normal de maestros de Jujuy		
Item 10		
1 Igual á la de Tucumán.....	4673	56076
Escuela normal de maestros de Corrientes		
Item 11		
1 Igual á la de Tucumán, disminuyendo $ 45 al sueldo del director, que habita en el establecimiento..	4628	55536

	Al mes	Al año
Escuela normal de maestros de Salta		
Item 12		
1 Igual á la de Tucumán	4673	56076
Escuela normal de maestros de Santiago del Estero		
Item 13		
1 Igual á la de Tucumán	4673	56076
Escuela normal mixta de La Plata		
Item 14		
1 Igual á la de Tucumán, rebajándose al sueldo de la directora $ 50 y agregando las siguientes partidas:	4623	
2 Una profesora de economía doméstica y labores	90	
3 Un profesor para trabajos manuales	126	
4 Utiles para el mismo	25	
Jardín de infantes		
5 Directora del jardín de infantes	200	
6 Tres profesoras á $ 126 c. u.	378	
	5442	65304
Escuela normal mixta del Rosario		
Item 15		
1 Igual á la de La Plata, aumentando á diez el número de maestras de grado y á $ 120 la suma mensual para ordenanzas	5802	69624
Escuela normal mixta de Mercedes (B. A.)		
Item 16		
1 Igual á la de La Plata, sin el jardín de infantes	4864	58368
Escuela normal mixta del Azul		
Item 17		
1 Igual á la de La Plata, sin el jardín de infantes	4864	58368

	Al mes	Al año
Escuela normal mixta de Dolores		
Item 18 1 Igual á la de La Plata, sin el jardín de infantes.....	4864	58368
Escuela normal mixta de San Nicolás		
Item 19 1 Igual á la de La Plata, sin el jardín de infantes.....	4864	58368
Escuela normal mixta de Río IV		
Item 20 1 Igual á la de La Plata, sin el jardín de infantes.....	4864	58368
Escuela normal mixta de Mercedes (San Luis)		
Item 21 1 Igual á la de La Plata, sin el jardín de infantes y sin la rebaja de $ 50 al director.....	4914	58968
Escuela normal mixta Colonia Esperanza (Sta. Fé)		
Item 22 1 Igual á la de La Plata, sin el jardín de infantes y sin la rebaja de $ 50 al director.....	4914	58968
Escuela normal de profesoras de la Capital, N.° 1		
Item 23		
1 Directora y profesora de pedagogía en 5.° año, y crítica pedagógica, habitando en el establecimiento	400	
2 Vicedirectora y profesora de pedagogía.....	230	
3 Una profesora en pedagogía en 3.° y 4.° año.....	138	
4 Dos profesoras de pedagogía práctica y crítica pedagógica á $ 138 c. u.....	276	
5 Cuatro profesoras de idioma nacional á $ 138 c.u.	552	
6 Cuatro id. de historia á $ 138 c. u.....	552	
7 Cuatro id. geografía á $ 138 c. u.....	552	
8 Cuatro id. matemáticas á $ 138 c. u.....	552	
9 Cuatro id. ciencias fisiconaturales á 138 c. u.....	552	
10 Un id. de instrucción moral, cívica y derecho político.....	138	
11 Profesor de literatura y composición.....	138	
	4080	

		Al mes	Al año
		4080	
12	Dos profesoras de labores, corte y confección á $ 100 c. u.	200	
13	Un profesor de filosofía	138	
14	Un íd de caligrafía	100	
15	Un íd. dibujo lineal y mapas	92	
16	Un íd. inglés	115	
17	Tres íd. francés á $ 115 c. u.	345	
18	Dos íd. dibujo para ambos departamentos á pesos 92 c. u.	184	
19	Tres íd. música para íd. íd. á $ 92 c. u.	276	
20	Una íd. economía doméstica y labores	100	
21	Dos íd trabajo manual á $ 138 c. u.	276	
22	Un ayudante de gabinetes	60	
23	Dos profesoras de ejercicios físicos á $ 92 c. u.	184	
24	Secretario, contador y tesorero	100	
25	Escribiente bibliotecario	70	
26	Cincuenta becas á $ 30 c. u.	1500	
27	Cinco celadores á $ 60 c. u.	300	
28	Mayordomo	50	
29	Para sirvientes	120	
30	Para conservación de gabinetes y gastos generales	200	
	Escuela de aplicación		
31	Regente y profesora de crítica pedagógica	230	
32	Subregente y profesora de crítica pedagógica	172	
33	Nueve profesoras de grado á $ 150 c. u.	1350	
34	Profesora de labores	92	
35	Una profesora de moral y urbanidad	92	
36	Id. corte y confección	92	
	Jardín de infantes		
37	Directora	230	
38	Dos profesoras á $ 138 c. u.	276	
		11024	132288
	Escuela normal de profesoras de la capital, N.° 2		
Item 24			
1	Directora y profesora de pedagogía en 5.° año, y crítica pedagógica, habitando en el establecimiento	400	
2	Vicedirectora y profesora de pedagogía	230	
3	Una profesora de pedagogía en 3.° y 4.° año	138	
4	Cinco profesoras de idioma nacional á $ 138 c. u.	690	
5	Dos íd. historia argentina á $ 138 c. u.	276	
6	Dos íd geografía argentina á $ 138 c. u.	276	
		2010	

		Al mes	Al año
		2010	
7	Cinco profesores de matemáticas á $ 138 c. u.	690	
8	Cinco íd. de ciencias físiconaturales á $ 138 c. u.	690	
9	Dos íd. de caligrafía á $ 100 c. u.	200	
10	Tres íd. de pedagogía á $ 138 c. u.	414	
11	Dos íd. de historia y geografía general á pesos 138 c. u.	276	
12	Una íd. de instrucción moral y cívica y derecho político	138	
13	Dos íd. de dibujo lineal y mapas á $ 92 c. u.	184	
14	Cuatro íd. de francés para ambos departamentos á $ 115 c. u.	460	
15	Un profesor de filosofía	138	
16	Tres íd. música para ambos departamentos á pesos 92 c. u.	276	
17	Dos íd. de labores para íd. íd. á $ 100 c. u.	200	
18	Tres íd. ejercicios físicos á $ 92 c. u.	276	
19	Una íd. de dibujo natural	92	
20	Una íd. de inglés	115	
21	Secretaria, contadora y tesorera	100	
22	Escribiente y bibliotecario	70	
23	Auxiliar	60	
24	Cinco celadores á $ 60 c. u.	300	
25	Dos profesoras de trabajo manual á $ 138 c. u.	276	
26	Dos íd. de economía doméstica á $ 115 c. u.	230	
27	Mayordomo	50	
28	Para ordenanzas	120	
29	Para gastos internos y refacciones	200	
	Escuela de aplicación		
30	Regente y profesora de crítica pedagógica	230	
31	Subregente y profesora de íd. íd.	172	
32	Siete profesoras de grado á $ 150 c. u.	1050	
33	Profesora de dibujo natural	92	
34	Una profesora de labores	92	
35	Una íd. de corte y confección	92	
36	Una íd. de moral y urbanidad	92	
		9385	112620
	Escuela normal de profesoras de Kindergarten		
Item 25			
1	Directora y profesora habitando en el establecimiento	400	
2	Vicedirectora y profesora	250	
3	Cinco profesoras de división á $ 150 c. u.	750	
4	Secretaria y profesora	200	
5	Profesora de dibujo natural	100	
6	Profesora de música	100	
7	Primera pianista	100	
8	Celadora	60	
9	Para sirvientes y gastos	175	
10	Catorce becas para las provincias á $ 50 c. u.	700	
		2835	

	Al mes	Al año
11 Para trabajo manual	2835 50	
12 Para alquiler de casa	600	
	3485	41820

Escuela normal de maestras del Uruguay

Item 26

1 Directora encargada de las clases de pedagogía en 3er año é instrucción moral y cívica	300	
2 Vicedirectora encargada de las cátedras de pedagogía en 1.° y 2.° año	172	
3 Dos profesoras de idioma nacional y caligrafía á $ 126 c. u.	252	
4 Dos íd. historia y geografía á $ 126 c. u.	252	
5 Dos íd. de ciencias físiconaturales á $ 126 c. u.	252	
6 Profesora de labores y economía doméstica	92	
7 Tres profesoras de matemáticas á $ 126 c. u.	378	
8 Profesora de ejercicios físicos	80	
9 Dos íd. de francés para ambos departamentos á $ 115 c. u.	230	
10 Dos íd. música para íd. á $ 92 c. u.	184	
11 Profesora de trabajo manual	126	
12 Bibliotecaria	40	
13 Secretaria, contadora y archivera	80	
14 Ayudante para los gabinetes	40	
15 Treinta becas á $ 20	600	
16 Celador	30	
17 Mayordomo	40	
18 Dos ordenanzas á $ 30 c. u.	60	
19 Para conservación de gabinetes y gastos generales	150	

Escuela de aplicación

20 Regente y profesora de crítica pedagógica	200	
21 Ocho maestras de grado á $ 150 c. u.	1200	

Jardín de infantes

22 Directora	200	
23 Dos profesoras á $ 126 c. u.	252	
	5210	62520

Escuela normal de maestras de Mendoza

Item 27

1 Igual á la del Uruguay	5210	62520

	Al mes	Al año
Escuela normal de maestras de San Juan		
Item 28 1 Igual á la del Uruguay.....	5210	62520
Escuela normal de maestras de Córdoba		
Item 29 1 Igual á la del Uruguay.....	5210	62520
Escuela normal de maestras de Catamarca		
Item 30 1 Igual á la del Uruguay, sin el jardín de infantes.....	4758	57096
Escuela normal de maestras de Salta		
Item 31 1 Igual á la del Uruguay, sin el jardín de infantes.....	4758	57096
Escuela normal de maestras de Santiago		
Item 32 1 Igual á la del Uruguay.....	5210	62520
Escuela normal de maestras de Corrientes		
Item 33 1 Igual á la del Uruguay.....	5210	62520
Escuela normal de maestras de San Luis		
Item 34 1 Igual á la del Uruguay, sin el jardín de infantes.....	4758	57096
Escuela normal de maestras de La Rioja		
Item 35 1 Igual á la del Uruguay.....	5210	62520
Escuela normal de maestras de Jujuy		
Item 36 1 Igual á la del Uruguay.....	5210	62520

	Al mes	Al año
Escuela normal de maestras de Tucumán		
Item 37 1 Igual á la del Uruguáy, sin jardín de infantes.....	4758	57096
Item 38 1 Para organización de jardines de infantes anexos á las escuelas normales con personal diplomado, $ 10000 al año		10000
Total del inciso 10....		2450176

INCISO 11

FOMENTO DE LA INSTRUCCIÓN SECUNDARIA Y NORMAL

Item 1 1 Subvención para la escuela popular normal mixta de Goya	480	5760
Item 2 1 Escuela popular en Esquina (Corrientes).....	480	5760
Item 3 1 Para la escuela del convento de San Francisco (Tucumán)	240	2880
Item 4 1 Para la escuela nocturna de obreros en Catamarca	180	2160
Item 5 1 Para la escuela nocturna de obreros en La Rioja...	180	2160
Item 6 1 Para la escuela en Curuzú-Cuatiá.....	320	3840
Item 7 1 Para la escuela de la «Merced» (Catamarca).....	180	2160

	Al mes	Al año
Item 8		
1 Para la escuela graduada popular de Bella Vista (Corrientes).....	135	1620
Item 9		
1 Escuela nocturna de obreros en Santiago.....	180	2160
Item 10		
1 Escuela en Mercedes (Corrientes).....	320	3840
Item 11		
1 Para la escuela de los Amigos de la Educación de Tucumán.....	240	2880
Item 12		
1 Para el colegio de San José del Paraná.....	90	1080
Item 13		
1 Para la escuela de beneficencia de Córdoba.....	180	2160
Item 14		
1 Para la escuela práctica de agricultura de B. Vista	200	2400
Item 15		
1 Para la escuela de San Francisco (Jujuy).....	180	2160
Item 16		
1 Para la escuela del convento de San Lorenzo.....	135	1620
Item 17		
1 Para la escuela de artes y oficios (Tucumán).....	135	1620
Item 18		
1 Para la escuela regenteada por el presbítero Cobianchi en Coronda.....	180	2160
Item 19		
1 Para el instituto popular en el Azul (Bs. As.).....	250	3000

	Al mes	Al año
Item 20		
2 Para el asilo de pobres y colegio de huérfanos de San José (Baradero — Bs. As.)	100	1200
Item 21		
3 Para la escuela Amenabar (Santa Fe)	180	2160
Item 22		
1 Para el colegio popular de San José (Concordia)	100	1200
Item 23		
1 Para la escuela de Santa Rosa (Salta)	150	1800
Total del inciso 11		57780

INCISO 12

INSTRUCCIÓN PRIMARIA

Cuyos gastos se costean con los recursos asignados por la ley de 8 de Julio de 1884, que serán entregados por los recaudadores, bajo su responsabilidad, en los términos de la expresada ley, y que no figuran en el presupuesto, sino al solo objeto de fijar el sueldo de sus empleados y los gastos de su mantenimiento.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

Item 1	
1 Presidente	1000
2 Para los cuatro vocales por asistencia	2000
3 Inspector general de las provincias	400
4 Subinspector general	250
5 Para viático del inspector general	100
6 Id. id. id. subinspector id	100
7 Inspector técnico general de la capital	400
8 Tres inspectores técnicos de la capital á $ 312 c. u.	936
9 Inspector de colonias y territorios nacionales	312
10 Subinspector en las mismas	250
11 Arquitecto inspector de edificios	400
12 Catorce inspectores maestros normales en las provincias á $ 250 c. u.	3500
13 Para viático y alquiler de casa para oficina, de los inspectores á $ 100 c. u.	1400
14 Secretario	100
15 Escribiente	80
16 Secretario del presidente	300
17 Para viático del inspector y subinspector de colonias y territorios nacionales á $ 100 c. u.	200
	11720

		Al mes	Al año
	Secretaría		
Item 2		11728	
1	Secretario	400	
2	Prosecretario	250	
3	Archivero	150	
4	Cuatro oficiales, jefe de sección á $ 170 cada uno	680	
5	Dos auxiliares á $ 80 c. u.	160	
6	Cuatro escribientes á $ 80 c. u.	320	
7	Mayordomo	60	
8	Para ordenanzas	200	
9	Gastos de oficina	100	
	Contaduría		
Item 3			
1	Contador	300	
2	Auxiliar de contaduría	150	
3	Tenedor de libros	200	
4	Dos escribientes á $ 80 c. u.	160	
	Tesorería		
Item 4			
1	Tesorero	300	
2	Subtesorero	200	
3	Para fallas de caja	10	
	Depósito		
Item 5			
1	Jefe	300	
2	Un ayudante de depósito	150	
3	Tenedor de libros	150	
4	Un oficial 1.°	150	
5	Cuatro escribientes á $ 80 c. u.	320	
6	Capataz	100	
7	Taller para refacción de útiles y embalajes	1000	
8	Ordenanza	40	
	Estadística		
Item 6			
1	Encargado	250	
2	Auxiliar	80	
		17908	

		Al mes	Al año
«Monitor», Museo escolar y Biblioteca			
Item 7	17908		
1 Jefe del Museo, «Monitor» y encargado de la Biblioteca	500		
2 Traductor	100		
3 Corresponsales en el exterior	150		
4 Administrador del «Monitor»	120		
5 Para adquisición de libros	50		
6 Para sirvientes	150		
7 Gastos de limpieza	20		
Oficina judicial			
Item 8			
1 Abogado del consejo	400		
2 Secretario	150		
3 Escribiente	70		
4 Gastos de oficina	50		
Inspección higiénica			
Item 9			
1 Un médico, jefe del cuerpo médico escolar	300		
2 Nueve médicos inspectores de higiene en las escuelas públicas á $ 200 c. u.	1800		
3 Un practicante secretario	120		
4 Tres practicantes á $ 60 c. u.	180		
5 Ordenanza	50		
Museo escolar			
Item 10			
1 Encargado y ayudante de la biblioteca	150		
2 Adquisición y objetos para el museo	50		
3 Gastos de limpieza	8		
4 Ordenanza	40		
Impresiones			
Item 11			
1 Para impresiones y publicaciones	600		
2 Para eventuales	700		
3 Fomento de la enseñanza manual	500		
	24166		
Escuelas de la Capital			
Item 12			
1 Ocho subinspectores de los consejos escolares á $ 230 c. u.			

	Al mes	Al año
2 Veinticinco secretarios á $ 150 c. u.		
3 Cuarenta y cinco directores superiores á $ 207 c. u.		
4 Doscientos directores de escuelas elementales é infantiles á $ 172 c. u.		
5 Trescientos cincuenta preceptores elementales é infantiles á $ 161 c. u.		
6 Quinientos veinte subpreceptores á $ 126 c. u.		
7 Cuatrocientos ayudantes á $ 92 c. u.		
8 Treinta directores de escuelas nocturnas y militares á $ 100 c. u.		
9 Treinta subpreceptores de escuelas nocturnas á $ 80 c. u.		
10 Para ordenanzas de los consejos escolares y escuelas, $ 12,650.		
11 Subvención para casa á los maestros refundidos, $ 1500.		
12 Gastos eventuales de los consejos escolares y escuelas, $ 2500.		
13 Alquileres, $ 25000.		

FONDO PERMANENTE

Queda fijado en $ 4000000 en títulos de la ley núm. 3683 de 15 de Enero de 1898, el fondo permanente del Consejo Nacional de Educación á que se refiere el artículo 45 de la ley núm. 1420 de 8 de Julio de 1884.

La adquisición de terrenos, construcción de edificios escolares y obras de salubridad, reparaciones de edificios, provisión de muebles y útiles escolares, libros para niños pobres, gastos judiciales, gas, aguas corrientes y servicio de cloacas, se hará por el consejo, de acuerdo con las necesidades de la enseñanza y los recursos propios que arbitra la ley.

Item 13

1 Doscientos profesores especiales á $ 60 c. u.....		
2 Cuarenta profesores de labores de mano á $ 60 cada uno.		
3 Gratificación de los maestros diplomados que enseñan el trabajo manual á $ 1200.		

INCISO 13

ESCUELAS DE LAS COLONIAS Y TERRITORIOS NACIONALES

Item 1

Para dos escuelas graduadas en Posadas, cada una con las partidas siguientes :

1 Director y profesor.....	200	
2 Dos maestros á $ 130 c. u.	260	
	460	

		Al mes	Al año
	460		
3 Dos subpreceptores á $ 92 c. u.	184		
4 Para gastos	30		
	674	1348	16176
Item 2			
Para dos escuelas en Resistencia y una en Formosa, cada una con las partidas siguientes:			
1 Director y profesor	172		
2 Vicedirector y profesor	130		
3 Dos maestros á $ 92 c. u.	184		
4 Para gastos	20		
	506	1518	18216
Item 3			
Para diecinueve escuelas mixtas en Candelaria, Santa Ana, Loreto, La Picada, Cerro Corá, Gral. Vedia, Benítez, Timbó, General Conesa, Chos Malal, Fuerte General Roca, Rawson, Bryn-Guym, Maesteg, Colonia Popular, Tirol, tercer distrito de Resistencia, Palmar y Las Palmas, $ 232 mensuales c. u.		4408	52896
Item 4			
Para treinta y cinco escuelas mixtas en San Javier, San José, Itacurú-Aré, Colonia Bouvier, Colonia Dalmacia, Florencia, Gandolfi, Junín de los Andes, Lincullín, Ranecó, Guanacos, Toquimilán, Colonia 16 de Octubre, Río Gallegos, Tierra Salada, Treorci, Casa Blanca, Drofa Dulog, Ushuaia, San Javier (de Río Negro), Gaimán, Trelew, Cancha Larga, Angostura, Bernasconi, Toay, Cubanea, General Frías, Vilumallín, Chacay, Melincué, Codihué, Las Lajas, Drofa, Gabest, Bryn-Crum y Santa Cruz, á $ 140 mensuales c. u.		4900	58800
Item 5			
Para cinco escuelas de varones en Concepción, Sampacho, General Acha, Victorica y Viedma, cada una con las siguientes partidas:			
1 Director	130		
2 Ayudante maestro	92		
3 Para gastos	10		
	232	1160	13920
Item 6			
Para seis escuelas de niñas en Concepción, Sampacho, Coronel Pringles, Victorica, General Acha y Viedma, con iguales partidas á los anteriores $ 232 mensuales c. u.		1392	16704
Item 7			
Para dos escuelas de varones en Santa Rosa de Toay y Martín García, á $ 140 mensuales c. u.		280	3360

		Al mes	Al año
Item 8			
Para dos escuelas de niñas en Santa Rosa de Toay y Martín García, cada una con las siguientes partidas :			
1 Directora	130		
2 Gastos	10		
	140	280	3360
Gastos generales			
Item 9			
1 Para alquileres de casas en las colonias y territorios nacionales		500	
2 Para los pasajes de los maestros		200	
3 Para creación de nuevas escuelas		3000	
4 Para reparaciones y refacciones		500	
5 Sobresueldo á los maestros diplomados en la escuela de Rawson (Chubut)		80	
		4280	51360
Total del inciso 13			234792

INCISO 14

FOMENTO DE LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA

Item 1			
1 Subsidio al Consejo Nacional de Educación para sueldos y gastos		13333 33	
2 Fomento de la instrucción primaria en las provincias, con arreglo á la ley de 4 de Octubre de 1890		140000	
3 Para ayudar á los gastos de la instrucción primaria en las provincias de La Rioja y de San Juan, pesos 40,000 al año para cada una		—	80000
		153333 33	1840000
Total del inciso 14			1920000

INCISO 15

INSTITUTOS DE ENSEÑANZA ESPECIAL

ESCUELA NACIONAL DE MINAS DE SAN JUAN

Item 1			
1 Director		300	
2 Profesor de introducción al álgebra, geometría analítica, elementos de cálculo infinitesimal y mecánica racional		170	
3 Profesor de complementos de álgebra, geometría y trigonometría rectilínea y esférica		170	
4 Profesor de complementos de física y química		170	
		810	

		Al mes	Al año
		810	
5	Profesor de dibujos (1.° 2.° y 3.er años) y agrimensura legal	170	
6	Profesor de geometría descriptiva y proyectiva, topografía y geodesia	170	
7	Profesor de mineralogía, geología, paleontología y relativos ejercicios prácticos	170	
8	Profesor de estática gráfica, resistencia de materiales y ferrocarriles	170	
9	Profesor de química analítica, cualitativa y cuantitativa y relativos trabajos de laboratorio	170	
10	Profesor de explotación y mensura de minas, legislación minera y construcciones relativas á las explotaciones de minas	170	
11	Profesor de mecánica analítica aplicada y aplicaciones industriales de la electricidad	170	
12	Profesor de dosimacia metalúrgica y relativos trabajos gráficos y de laboratorio	170	
13	Ayudante de gabinetes y laboratorios	70	
14	Secretario, tesorero y contador	90	
15	Escribiente bibliotecario	80	
16	Dos ordenanzas á $ 40 c. n	80	
17	Para gastos internos y excursiones	150	
18	Para fomento de gabinetes, laboratorios y biblioteca	200	
19	Encargado del museo y clasificación de los minerales	90	
20	Encargado de los análisis	90	
21	Dos becas para cada una de las provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, Rioja, Mendoza y San Luis á $ 30 cada beca	360	
22	Para alquiler de casa	150	
		3530	42360

ESCUELA DE COMERCIO DE LA CAPITAL

Item 2

1	Director	500	
2	Vicedirector	350	
3	Secretario, contador y tesorero	200	
4	Dos escribientes bibliotecarios á $ 100 c. u	200	
5	Ocho profesores de aritmética á $ 138 c. u	1104	
6	Ocho profesores de castellano á $ 138 c. u	1104	
7	Regente del escritorio modelo y la práctica de bancos y bolsas	200	
8	Cinco profesores de geografía argentina, $ 138 c. u.	690	
9	Dos profesores de historia argentina á $ 138 c. u	276	
10	Un profesor de geografía física	138	
11	Cuatro íd. de caligrafía á $ 100 c. u	400	
12	Diez íd. francés á $ 138 c. u	1380	
13	Diez íd. inglés á $ 138 c. u	1380	
14	Dos íd. práctica de escritorio á $ 138 c. u	276	
15	Dos íd. contabilidad á $ 138 c. u	276	
16	Uno íd. álgebra	138	
17	Uno íd. correspondencia comercial	138	
18	Uno íd. estenografía	138	
19	Uno íd. tecnología	138	
		9026	

		Al mes	Al año
		9026	
20	Un profesor de tramitación aduanera y legislación fiscal	138	
21	Un íd. de economía política é instrucción cívica	138	
22	Un profesor de derecho comercial	138	
23	Dos íd. ejercicios físicos á $ 75 c. u.	150	
24	Jefe de celadores	100	
25	Once celadores á $ 40 c. u.	440	
26	Un ayudante de gabinetes	60	
27	Mayordomo	50	
28	Para ordenanzas, servicio y gastos internos	300	
29	Impresiones para la práctica de Bolsa y Banco	60	
30	Para alquiler	1800	
31	Gastos generales y útiles	300	
	Cursos nocturnos		
32	Regente	200	
33	Dos profesores de castellano y correspondencia comercial á $ 138 c. u	276	
34	Tres íd. de aritmética á $ 138 c. u.	414	
35	Dos íd. contabilidad á $ 138 c. u.	276	
36	Uno íd. geografía é historia	138	
37	Uno íd. francés	138	
38	Uno íd. inglés	138	
39	Tres íd. caligrafía á $ 100 c. u.	300	
40	Uno íd. estenografía	138	
41	Cinco celadores á $ 40 c. u.	200	
42	Para gas	150	
	Departamento industrial		
43	Director técnico á cargo de una cátedra	400	
44	Bibliotecario y tenedor de libros	150	
45	Dos profesores de matemáticas á $ 138 c. u.	276	
46	Profesor de dibujo lineal y de máquinas	138	
47	Idem de francés	138	
48	Dos íd. íd. dibujo á pulso á 138 c. u.	276	
49	Dos íd. íd. castellano á $ 138 c. u.	276	
50	Uno íd. íd. ciencias naturales	138	
51	Uno íd. íd. física	138	
52	Uno íd. íd. química	138	
53	Uno íd. íd. tecnología industrial enseñada por medio de proyecciones luminosas	138	
54	Uno íd. de geografía é historia	138	
55	Uno íd. íd. caligrafía	100	
56	Uno íd. íd. contabilidad	138	
57	Un dibujante	100	
58	Cuatro jefes de talleres á $ 180 c. u.	720	
59	Dos celadores á $ 80 c. u.	160	
60	Mayordomo	50	
61	Para servicio interno, alumbrado, útiles de ejercicios y de enseñanza	200	
62	Para formación de gabinetes	500	
		19380	

	Al mes	Al año
	19380	
Curso de contadores públicos		
63 Dos profesores de contabilidad á $ 138 c. u.	276	
64 Dos íd. aritmética y álgebra á $ 138 c. u.	276	
65 Dos íd. de derecho civil y comercial á $ 138 c. u.	276	
	20208	242496
ESCUELA COMERCIAL DE MUJERES		
Item 3		
1 Directora á cargo de una cátedra, habitando en el establecimiento	250	
2 Vicedirectora á cargo de una cátedra	200	
3 Profesora de historia argentina y geografía comercial	138	
4 Tres íd. de aritmética y contabilidad á $ 138 c. u.	414	
5 Tres profesoras de máquinas de escribir y caligrafía á $ 125 c. u.	375	
6 Dos íd. de inglés á $ 138 c. u	276	
7 Una íd. de francés	138	
8 Una íd. de telegrafía (cursos libres)	138	
9 Una íd. de telegrafía	138	
10 Tres celadoras á $ 40 c. u.	120	
11 Secretaria y tesorera	80	
12 Alumbrado, gastos y ordenanzas	180	
13 Para alquiler de casa	700	
	3147	37764
ESCUELA DE COMERCIO DEL ROSARIO		
Item 4		
1 Director	300	
2 Vicedirector	200	
3 Secretario	100	
4 Cuatro profesores de aritmética á $ 138 c. u.	552	
5 Uno íd. de aritmética y álgebra	138	
6 Tres íd. de idioma nacional á $ 138 c. u.	414	
7 Tres íd. historia y geografía á $ 138 c. u.	414	
8 Tres íd. de francés á $ 138 c. u.	414	
9 Dos íd. de inglés á $ 138 c. u.	276	
10 Uno íd. de dibujo	138	
11 Dos íd. contabilidad á $ 138 c. u.	276	
12 Dos íd. caligrafía y máquina de escribir íd. 125 c.u.	250	
13 Uno íd. de ciencias naturales	138	
14 Jefe de celadores, escribiente y bibliotecario	90	
15 Cuatro celadores á $ 40 c. u.	160	
16 Tres ordenanzas íd. 40 íd.	120	
17 Para gastos internos	100	
18 Para útiles de enseñanza	25	
	4105	

	Al mes	Al año
	4105	
Curso nocturno de contadores y caligrafos		
19 Un profesor de aritmética	138	
20 Un id. de historia y geografía	138	
21 Un id. de caligrafía é idioma nacional	138	
22 Un id. de francés	138	
23 Un id. de nociones de derecho civil y comercial	138	
24 Profesor de estenografía	138	
25 Id. de contabilidad	138	
26 Un celador	40	
27 Para gas, servicio de tres aulas	50	
	5161	61932
INSTITUTO NACIONAL DE SORDOMUDOS		
Item 5		
1 Director y profesor de pedagogía especial	500	
2 Vicedirector y profesor	300	
3 Siete profesores á $ 150 c. u	1050	
4 Médico especialista y profesor de anatomía y fisiología	300	
5 Una subpreceptora	140	
6 Secretario contador de la comisión directiva	120	
7 Maestro de gimnasia	60	
8 Un encargado de la ropa y enfermero	70	
9 Cuatro maestros de talleres á $ 46 c. u	184	
10 Dos celadores id. 60 c. u	120	
11 Un maestro de dibujo	57	
12 Un cocinero de 1.ª	70	
13 Un ayudante	30	
14 Ecónomo y mayordomo	80	
15 Para sirvientes	160	
16 Para sostenimiento de alumnos sordomudos	2200	
17 Seis becas para alumnos y alumnas maestras de la escuela normal á $ 50 c. u	300	
18 Para alquiler de casa	600	
19 Para servicio y gastos internos	80	
20 Material y útiles de talleres	150	
21 Sereno	50	
Sección de niñas		
22 Regente y profesora de gimnasia	250	
23 Profesora	150	
24 Una subpreceptora	140	
25 Una maestra de labores	60	
26 Una celadora	60	
27 Una encargada de la ropería	50	
28 Para sirvientes	120	
29 Para sostenimiento de niñas pobres	700	
30 Para gastos menores	30	
31 Para alquiler de casa	550	
	8731	104772

	Al mes	Al año
ESCUELA NACIONAL DE PILOTOS DE LA CAPITAL		
Item 6		
1 Director y profesor de navegación astronómica y meteorológica	400	
2 Vicedirector y profesor de navegación por estigma	270	
3 Profesor de aparejo y maniobras en 1.°, 2.° y 3.er años	138	
4 Id. de inglés	138	
5 Id. idioma nacional	138	
6 Id. de geografía	138	
7 Id. de historia argentina	138	
8 Id. de aritmética y álgebra	138	
9 Id. de geometría plana y del espacio	138	
10 Id. de trigonometría rectilínea y esférica	138	
11 Id. de nociones de derecho comercial y marítimo y reglamentación fluvial y de puertos	138	
12 Secretario contador	120	
13 Veinticinco becas á $ 25 c. u.	625	
14 Para ordenanzas	60	
15 Gastos	100	
16 Alquiler de casa	160	
	2977	35724
Total del inciso 15....		525048

INCISO 16

ESTABLECIMIENTOS DIVERSOS

Observatorio astronómico

Item 1		
1 Director	500	
2 Astrónomo 1.°	250	
3 Idem 2.°	200	
4 Tres íd. 3.os á $ 180 c. u	540	
5 Tres fotógrafos computadores á $ 180 c. u	540	
6 Para computaciones, cálculos, impresiones, planchas fotográficas, instrumentos, libros, refacciones y demás gastos	1200	
7 Ordenanza	40	
8 Peón	30	
	3300	39600

Biblioteca nacional

Item 2		
1 Director	400	
2 Vicedirector y secretario	300	
3 Un jefe de sección	200	
	900	

		Al mes	Al año
4	Tres oficiales 1.os á $ 120 c. u	900	
5	Cuatro íd. 2.os á $ 100 c. u	360	
6	Dos íd. 3.os á $ 80 c. u	400	
7	Celador de las aulas de lectura	160	
8	Encuadernador	70	
9	Oficial	120	
10	Ayudante	70	
11	Mayordomo	30	
12	Portero	60	
13	Cuatro ordenanzas á $ 45 c. u	50	
14	Para suscripciones, compras de libros, material de encuadernación, alumbrado y demás gastos	180	
15	Para alquiler de casa para el depósito de canje	1000	
		350	
		3750	45000

Sección canje

Item 3

1	Jefe de sección	200	
2	Oficial	80	
3	Dos ordenanzas á $ 45 c. u	90	
		370	4440

Museo nacional

Item 4

1	Director	500	
2	Subdirector, secretario y bibliotecario	300	
3	Un jefe de sección	250	
4	Naturalista viajero	150	
5	Ayudante	120	
6	Preparador 1.°	100	
7	Idem 2.°	80	
8	Cuatro guardianes á $ 50 c. u	200	
9	Preparador ayudante	50	
10	Mayordomo	45	
11	Para ordenanza y portero	80	
12	Para aumento de colecciones, publicaciones, excursiones y demás gastos	1600	
		3475	41700

Museo histórico nacional

Item 5

1	Director	500	
2	Encargado del registro	200	
3	Dos auxiliares á $ 100 c. u	200	
4	Para adquisiciones, etc	1000	
5	Guardián del sepulcro del general San Martín	60	
6	Guardián	60	
7	Dos ordenanzas á $ 50 c. u	100	
		2120	25440

	Al mes	Al año
Archivo general de la nación		
Item 6		
1 Director	400	
2 Vicedirector y secretario	250	
3 Un director encargado de la sección colonia y virreinato	200	
4 Un id. encargado de la sección independencia y guerra con el Brasil	200	
5 Un director, encargado del período de la constitución	200	
6 Oficial habilitado	180	
7 Dos oficiales 1.os á $ 120 c. u	240	
8 Dos id. 2.os copistas restauradores á $ 100 c. u	200	
9 Un oficial de la mesa de entradas, escribiente é inspector del salón de investigaciones particulares	150	
10 Portero	40	
11 Ordenanza	30	
12 Para encuadernaciones y demás gastos	200	
13 Para compra de documentos	500	
14 Para limpieza general y gastos	40	
	2830	33960
Museo nacional de bellas artes		
Item 7		
1 Director	400	
2 Dos guardianes á $ 60 c. u	120	
3 Un portero	60	
4 Un sereno	60	
5 Para compra de obras de ocasión	500	
6 Gastos generales	400	
7 Alquileres	700	
	2240	26880
Total del inciso 16		217020

INCISO 17

GASTOS DIVERSOS

Item 1		
1 Para mobiliario y útiles	5000	60000
Item 2		
1 Para viático de inspectores á razón de $ 6 diarios	500	6000

	Al mes	Al año
Item 3		
1 Para sueldos extraordinarios	1000	12000
Item 4		
1 Para costear la traslación del personal docente, ordenada por el ministerio	500	6000
Item 5		
1 Para talleres de enseñanza manual	500	6000
Item 6		
1 Para impresiones	500	6000
Item 7		
1 Para gastos eventuales en el departamento de instrucción pública	2000	24000
Item 8		
1 Al museo de La Plata, para exploraciones y formación del plano de la República	2400	
2 Al mismo museo, para el estudio de arqueología y lingüística argentina	240	
	2640	31680
Item 9		
1 Para ayudar á los conservatorios de música: Nacional, Buenos Aires y Argentino, con la obligación de dar cada uno la enseñanza gratuita á catorce alumnos que designará el ministerio, á $ 400 cada uno	1200	14400
Item 10		
1 Para la Biblioteca Rivadavia (Capital)	180	2160
Item 11		
1 Para la escuela de agronomía práctica dirigida por los padres salesianos en Río Negro (General Roca)	240	2880
Item 12		
1 Para ayudar al sostenimiento del conservatorio nacional de música en Córdoba	400	4800
Item 13		
1 Para la sociedad «Estímulo de Bellas Artes» de la capital	528	6336

	Al mes	Al año
Item 14 1 Para subvencionar al instituto Geográfico Argentino	180	2160
Item 15 1 Al instituto superior de señoritas de la capital, de la señora Lucrecia R. de Díaz	180	2160
Item 16 1 Al convento de San Francisco para ayudar á los gastos de la enseñanza superior en su escuela (Catamarca)	180	2160
Item 17 1 Para costear el gabinete de física y química en el colegio seminario en Catamarca	240	2880
Item 18 1 Para el sostenimiento del colegio de huérfanos en Villa Urquiza (Entre Ríos)	240	2880
Item 19 1 Subsidio para el colegio de las Esclavas del Corazón de Jesús en San Luis	180	2160
Item 20 1 Subsidio para el colegio de las Esclavas del Corazón de Jesús en La Rioja	180	2160
Item 21 1 Para el colegio de huérfanos de la Sociedad Franciscana de Chascomús (provincia de Buenos Aires)	90	1080
Item 22 1 Subsidio para el colegio de las Hermanas del Corazón de Jesús en Mendoza	180	2160
Item 23 1 Para el conservatorio de música del Ateneo en el Rosario	180	2160
Item 24 1 Subsidio para el colegio de Dolores (Jujuy)	240	2880

	Al mes	Al año
Item 25 1 Para la escuela «25 de Mayo» de la sociedad de beneficencia en Córdoba	180	2160
Item 26 1 Para la escuela de artes y oficios en Santiago del Estero	320	3840
Item 27 1 Para la sociedad fotográfica argentina	180	2160
Item 28 1 Para las escuelas pias de los padres escolapios de la Capital	90	1080
Item 29 1 Para la escuela de artes y oficios de San Carlos (Capital)	90	1080
Item 30 1 Para el instituto argentino de Victoria en Entre Ríos	180	2160
Item 31 1 Para el colegio de la sagrada familia	240	2880
Item 32 1 Para el convento de San Francisco, para ayudar á la enseñanza superior (Córdoba)	400	4800
Item 33 1 Id. id. de Santo Domingo (Córdoba)	250	3000
Item 34 1 Para la biblioteca «Mariano Moreno» (Rioja)	135	1620
Item 35 1 Para la biblioteca «Sarmiento» (Santiago)	135	1620
Item 36 1 Para la biblioteca Franklin (San Juan)	90	1080

	Al mes	Al año
Item 37 1 Para la biblioteca «Sarmiento» (Catamarca).....	135	1620
Item 38 1 Para la biblioteca provincial de Catamarca.....	135	1620
Item 39 1 Para la biblioteca «Sarmiento» (Tucumán).....	180	2160
Item 40 1 Para la biblioteca popular de la «Unión Universitaria» (Santa Fe).....	90	1080
Item 41 1 Para la biblioteca «Nicolás Avellaneda» de Chilecito	90	1080
Item 42 1 A don H. del Carril para continuar sus estudios en Europa ($ 100 oro al mes)	200	2400
Item 43 1 A don Francisco Alba para continuar sus estudios en Europa ($ 100 oro al mes).....	200	2400
Item 44 1 A don Pío Collivadino para terminar sus estudios de pintura en Europa ($ 100 oro al mes)	200	2400
Item 45 1 Para subvencionar estudios artísticos en Europa....	1440	17280
Item 46 1 Para la biblioteca «San Martín» (Mendoza).....	100	1200
Item 47 1 Para la instalación de la cátedra de enfermedades génito-urinarias (por una sola vez).....		3000
Item 48 1 Al convento San Francisco de Salta.....	200	2400

	Al mes	Al año
Item 49		
1 Para la biblioteca popular de Andalgalá	100	1200
Item 50		
1 Para la biblioteca de la Facultad de derecho de Buenos Aires (por una sola vez)		5000
Item 51		
1 Para edificación, refacciones, alquileres y otros gastos análogos	12000	144000
Total del inciso 17....		420416

Anexo E

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

INCISOS	RESUMEN	AL AÑO $ m/n
1	Ministerio	169920
2	Suprema Corte	159780
3	Juzgados de Sección	414480
4	Justicia ordinaria de la Capital	1825800
5	Administración de Justicia de los Territorios Nacionales	224040
6	Cárceles y casas de corrección	723218 40
7	Gastos diversos	226800
8	Instrucción Superior	1310760
9	Id. Secundaria	1288272
10	Escuelas Normales	2450176
11	Fomento de la Instrucción Secundaria y Normal	57780
12	Instrucción Primaria	—
13	Escuelas de los Territorios Nacionales	234792
14	Fomento de Instrucción Primaria	1920000
15	Instituto de enseñanza especial	525048
16	Establecimientos diversos	217020
17	Gastos diversos	420416
		12168302 40

ANEXO F

DEPARTAMENTO DE GUERRA

ANEXO F

DEPARTAMENTO DE GUERRA

	Al mes	Al año
INCISO 1.º		
MINISTERIO		
Item 1		
1 Ministro	1400	
2 Subsecretario	700	
3 Ayuda de costas	100	
4 Auditor de guerra	900	
5 Oficial mayor	550	
6 Cuatro directores de sección á $ 350 cada uno	1400	
7 Cuatro subdirectores de sección á $ 250 c. u.	1000	
8 Cuatro auxiliares á $ 150 c. u.	600	
9 Gastos de etiqueta	1000	
Oficina de contabilidad		
10 Un jefe de oficina, contador	450	
11 Dos tenedores de libros á $ 400 c. u.	800	
Edecanes del ministro		
12 Gastos de etiqueta para tres edecanes á $ 100 c. u.	300	
13 Para gastos de servidumbre	450	
	9650	115800
Total del inciso 1.º		115800

NOTA—Los sobresueldos asignados á los jefes y oficiales que desempeñan funciones administrativas ó judiciales, quedan reducidos en un (25 %) veinticinco por ciento.

	Al mes	Al año
INCISO 2.º		
CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA		
Item 1		
1 Presidente, sobresueldo	200	
2 Cuatro vocales generales, sobresueldo á $ 200 c. u.	800	
3 Dos vocales abogados á $ 900 c. u.	1800	
4 Un fiscal general	900	
5 Nueve jefes ayudantes para el presidente, vocales y fiscal, ayuda de costas á $ 50 c. u.	450	
Secretaría		
6 Secretario, sobresueldo	150	
7 Prosecretario	100	
8 Cinco jefes, ayuda de costas á $ 50 c. u.	250	
9 Alquiler de casa	650	
Archivo		
10 Ayuda de costas para un jefe	50	
11 Para gastos de la servidumbre	210	
12 Gastos de escritorio y eventuales	150	
Consejo mixto de guerra y marina permanente, para jefes y oficiales del ejército y armada		
(Personal del ejército y de la armada)		
13 Presidente, general, sobresueldo	200	
14 Cuatro vocales, coroneles, íd. á $ 150 c. u.	600	
15 Dos vocales, capitanes de navío, sobresueldo á $ 150 c. u.	300	
16 Fiscal, coronel, sobresueldo	150	
17 Auditor	800	
18 Secretario, mayor, sobresueldo	100	
19 Secretario, capitán, íd.	100	
20 Secretario, teniente de fragata, íd.	100	
21 Dos ordenanzas á $ 60 c. u.	120	
22 Para gastos de escritorio y eventuales	100	
Consejo de guerra permanente, para clases é individuos de tropa del ejército		
(Capital)		
23 Presidente, coronel, sobresueldo	200	
24 Tres vocales, mayores, íd. á $ 100 c. u.	300	
	8780	

		Al mes	Al año
		8780	
25	Tres vocales, capitanes, sobresueldo á $ 100 c. u.	300	
26	Fiscal, capitán, íd	100	
27	Auditor	800	
28	Secretario, teniente 1.°, íd	50	
29	Dos íd, tenientes 2.os, íd. á $ 50 c. u	100	
30	Para alquiler de casa, gastos de escritorio y eventuales	400	
31	Dos ordenanzas á $ 60 c. u	120	
	Consejo de guerra permanente, para clases é individuos de tropa del ejército		
	(Villa Mercedes)		
32	Presidente, teniente coronel, sobresueldo	100	
33	Tres vocales, mayores, íd., á $ 100 c. u	300	
34	Tres íd., capitanes, íd., á $ 100 c. u	300	
35	Fiscal, capitán, íd	100	
36	Auditor	800	
37	Para gastos de escritorio, alquiler de casa, etc	150	
		12400	148800
	Total del inciso 2.°		148800

INCISO 3.°

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO

Item		
1	Jefe del Estado Mayor General, sobresueldo	250
2	Gastos de etiqueta	500
3	Teniente coronel, secretario, sobresueldo	100
4	Tres tenientes coroneles, ayudantes, ayuda de costas á $ 50 c. u	150
5	Un teniente coronel, habilitado, ayuda de costas	50
6	Un teniente coronel, intendente, ayuda de costas	50
7	Eventuales del Estado Mayor General	2000
8	Para impresiones de reglamentos tácticos, memorias, informes, etc	1000
9	Para subvención de mensajerías de San Rafael á Chos Malal y de Roca á Las Lajas	2000
	Secretaría general	
10	Un coronel, jefe de repartición, sobresueldo	200
11	Diez tenientes coroneles, ayuda de costas á $ 50 c. u.	500
12	Doce mayores, ayuda de costas á $ 50 c. u	600
		7400

		Al mes	Al año
		7400	
	Oficina central de reclutamiento		
13	Un coronel, jefe de oficina en el Estado Mayor General, sobresueldo	100	
14	Tres tenientes coroneles, ayuda de costas á $ 50 cada uno	150	
15	Dos mayores, ayuda de costas á $ 50 c. u.	100	
	Cuerpo de jueces instructores		
16	Cinco coroneles, ayuda de costas á $ 50 c. u.	250	
17	Tres tenientes coroneles, íd. íd. íd. á $ 50 c. u.	150	
18	Tres mayores, íd. íd. íd. á $ 50 c. u.	150	
19	Diez capitanes, íd. íd. íd. á 30 c. u.	300	
20	Seis tenientes 1.os, secretarios, á $ 30 c. u.	180	
21	Para gastos de justicia y viático de comisarios instructores	500	
	Detall general		
22	Un coronel, ayuda de costas	100	
23	Un teniente coronel, 2.° jefe, ayuda de costas	50	
24	Ocho mayores, íd. íd. íd. á $ 50 c. u.	400	
25	Ocho capitanes, íd. íd. íd. á $ 30 c. u.	240	
	1.ª DIVISIÓN		
	Personal militar		
26	Un jefe de división, sobresueldo	200	
27	Cinco mayores, ingenieros, ayuda de costas y sobresueldo á $ 100 c. u.	500	
28	Siete capitanes, ingenieros, ayuda de costas y sobresueldo á $ 100 c. u.	700	
29	Siete capitanes, ayuda de costas á $ 30 c. u.	210	
30	Tres tenientes 1.os, íd. íd. íd. á $ 30 c. u.	90	
31	Sobresueldos para ingenieros militares diplomados y para contratar otros ingenieros	1200	
	Personal civil		
32	Cinco ingenieros civiles á $ 400 c. u.	2000	
33	Un cartógrafo para planos militares	250	
34	Un íd. encargado de la litografía	250	
35	Dos dibujantes proyectistas á $ 200 c. u.	400	
36	Un íd. de 1.ª	150	
37	Tres dibujantes de 2.ª á $ 120 c. u.	360	
38	Dos escribientes á $ 100 c. u.	200	
39	Peones para trabajos topográficos	200	
		16780	

		Al mes	Al año
		16780	
	Servicio de palomas mensajeras		
40	Inspector general y encargado de la contabilidad	250	
41	Jefe de la estación central	130	
42	Once jefes de estación á $ 100 c. u.	1100	
43	Escribiente	80	
44	Para alimentación de palomas á $ 70 por estación	770	
45	Gastos generales: escritorio, refacciones y viáticos de palomeros	400	
46	Utiles de limpieza y conservación de las estaciones á $ 10 c. u.	110	
47	Alquiler de locales para estaciones	100	
48	Un sargento 1.°	40	
49	Un id. 2.°	35	
50	Seis cabos á $ 20 c. u.	120	
51	Veintiséis soldados auxiliares á $ 11 c. u.	286	
	Gastos generales de la 1.ª división		
52	Gastos para exploraciones, levantamiento de planos, etc.	2000	
	2.ª DIVISIÓN		
53	Un coronel, jefe de la división, sobresueldo	200	
54	Cuatro tenientes coroneles, ayuda de costas á $ 50 cada uno	200	
55	Diez mayores, ayuda de costas á $ 50 c. u.	500	
56	Un traductor	250	
57	Un dibujante	150	
58	Para subscripción á revistas, compra de libros para la biblioteca, etc.	500	
	3.ª DIVISIÓN		
59	Un coronel, jefe de la división, sobresueldo	200	
60	Tres tenientes coroneles, ayuda de costas á $ 50 cada uno	150	
61	Seis mayores, ayuda de costas á $ 50 c. u.	300	
	4.ª DIVISIÓN		
62	Un coronel, jefe de la división, sobresueldo	200	
63	Tres tenientes coroneles, ayuda de costas á $ 50 cada uno	150	
64	Seis mayores, id. id. id. á $ 50 c. u.	300	
65	Para pago de servidumbre de la repartición	1000	
		26301	

		Al mes	Al año
		26301	
	GUARDIA NACIONAL DE LA CAPITAL		
	Mayorías de artillería		
66	Tres tenientes coroneles, jefes de regimiento, ayuda de costas á $ 50 c. u.	150	
67	Tres mayores, 2.os jefes, ayuda de costas á $ 50 cada uno	150	
68	Tres capitanes ayudantes, ayuda de costas á $ 30 cada uno	90	
69	Para pago de servidumbre	120	
70	Gastos de escritorio, alumbrado, eventuales, etc., á $ 60 cada cuerpo	180	
	Mayorías de infantería		
71	Catorce tenientes coroneles, 2.os jefes de regimiento, ayuda de costas á $ 50 c. u.	700	
72	Catorce mayores, ayuda de costas á $ 50 c. u.	700	
73	Catorce capitanes ayudantes, á $ 30 c. u.	420	
74	Para pago de servidumbre de las mayorías	560	
75	Gastos de escritorio, alumbrado, eventuales, etc. á $ 60	840	
76	Para pago de las servidumbres de la comandancia y brigadas de la guardia nacional	180	
77	Para gastos de escritorio, alumbrado, eventuales, etc.	400	
	Mayorías de caballería		
78	Un coronel, jefe de regimiento, ayuda de costas	50	
79	Un teniente coronel, 2.° jefe de regimiento, ayuda de costas	50	
80	Un capitán ayudante, id. id.	30	
81	Un sargento 1.°, ordenanza	40	
82	Gastos de escritorio, alumbrado, eventuales, etc.	60	
		31021	372252

Ejército

REGIMIENTO DE INGENIEROS

Plana mayor

Item 2

1 Un coronel, jefe de regimiento.
2 Un teniente coronel, 2.° jefe.
3 Un mayor, jefe del detall.
4 Dos capitanes, ayudantes.
5 Un teniente 1.°, subayudante.

	Al mes	Al año
6 Un subteniente abanderado.		
7 Profesor de esgrima	200	
Dos compañías de zapadores minadores		
8 Un mayor, jefe de las compañías.		
9 Dos capitanes		
10 Dos tenientes 1.os.		
11 Dos id. 2.os.		
12 Cuatro subtenientes.		
13 Un id. ayudante.		
Ferrocarrileros		
14 Un mayor, jefe de las compañías.		
15 Un subteniente ayudante.		
Una compañía de ferrocarrileros de campaña		
16 Un capitán.		
17 Un teniente 1.°.		
18 Un id. 2.°		
19 Dos subtenientes.		
Una compañía de ferrocarrileros de vía		
20 Un capitán.		
21 Un teniente 1.°.		
22 Un id. 2.°.		
23 Dos subtenientes.		
Pontoneros		
24 Un mayor, jefe de las compañías.		
25 Un subteniente ayudante.		
1.ª SECCIÓN		
Pontoneros de campaña		
26 Un capitán.		
27 Un teniente 1.°.		
28 Un id. 2.°.		
29 Dos subtenientes.		
	200	

	Al mes	Al año
	200	

2.ª SECCION

Pontoneros de montaña

30 Un capitán.
31 Un teniente 1.º.
32 Un íd. 2.º.
33 Dos subtenientes.

Telegrafistas

34 Un mayor, jefe de las compañías.
35 Un subteniente, ayudante.

1.ª SECCION

Telegrafistas de campaña

36 Un capitán.
37 Un teniente 1.º.
38 Un íd. 2.º.
39 Un subteniente.

2.ª SECCION

Telegrafistas de montaña

40 Un capitán.
41 Un teniente 1.º.
42 Un íd. 2.º.
43 Un subteniente.

Tropa

44	Ocho sargentos 1.os á $ 40 c. u.	320
45	Cuarenta y siete íd 2.os á $ 35 c. u.	1645
46	Noventa cabos 2.os á $ 20 c. u.	1800
47	Veinte cornetas y tambores á $ 12 c. u.	240
48	Ciento sesenta y cinco soldados de 1.ª á $ 12 c. u.	1980
49	Doscientos catorce soldados á $ 11 c. u.	2354

Personal civil

50	Un veterinario	130
51	Un armero	120
52	Dos herradores á $ 80 c. u.	160
53	Dos guarnicioneros á $ 80 c. u.	160
		9109

		Al mes	Al año
		9109	
54	Dos carreteros á $ 80 c. u.	160	
55	Tres herreros forjadores á $ 80 c. u.	240	
56	Dos zapateros á $ 60 c. u.	120	
57	Un maquinista	120	
58	Un ajustador	120	
59	Un electricista	130	
60	Para reparación y conservación del material de zapadores, minadores, pontoneros de campaña y de montaña, de ferrocarrileros de campaña y de vía, y de telegrafistas de campaña y de montaña	500	
61	Para gastos de escritorio, menores y banda, compostura de atalajes y útiles de rancho, limpieza de cuartel y demás gastos generales, atención de las academias militares de oficiales, clases y tropa	300	
	Artillería de campaña		
62	Seis tenientes coroneles, jefes de regimiento.		
63	Seis mayores, 2.os jefes.		
64	Seis id. jefes del detall.		
65	Seis capitanes, ayudantes de regimiento.		
66	Seis tenientes 1.os, subayudantes de regimiento.		
67	Dieciocho capitanes, comandantes de batería.		
68	Dieciocho tenientes 1.os, jefes de sección.		
69	Dieciocho tenientes 2.os, jefes de sección.		
70	Dieciocho alféreces, jefes de sección.		
71	Dieciocho tenientes 1.os, jefes de los 2.os escalones		
72	Un profesor de esgrima y gimnasia	250	
	Tropa		
73	Seis sargentos 1.os, maestros de cornetas á $ 40 c.u.	240	
74	Treinta cabos cornetas para ordenanzas á $ 20 c.u.	600	
75	Dieciocho sargentos 1.os de batería á $ 40 c. u.	720	
76	Ciento ocho sargentos 2.os, jefes de pieza y guias á $ 35 c. u.	3780	
77	Ciento cuarenta y cuatro cabos á $ 20 c. u.	2880	
78	Mil seiscientos cincuenta y nueve artilleros, sirvientes de cañón, conductores de pieza y conductores de carros de munición á $ 11 c. u.	18249	
79	Cincuenta y cuatro conductores de fragua á pesos 11 c. u.	594	
80	Cincuenta y cuatro cornetas de batería á $ 12 c.u.	648	
	Empleados civiles		
81	Un maestro de equitación	250	
82	Un veterinario de 1.ª clase	200	
83	Cinco id. de 2.ª á $ 130 c. u.	650	
84	Seis herradores á $ 80 c. u.	480	
		40340	

		Al mes	Al año
		40340	
85	Seis talabarteros á $ 80 c. u.	480	
86	Seis ajustadores á $ 120 c. u.	720	
87	Seis zapateros á $ 60 c. u.	360	
88	Para gastos de escritorio, menores y banda, compostura de atalajes y lubrificación de piezas, composturas de útiles de rancho, limpieza de cuartel y demás gastos generales, etc., atención de las academias militares de oficiales y clases, para cada regimiento á $ 300 c. u.	1800	

BRIGADA DE ARTILLERÍA DE MONTAÑA

89	Un coronel, jefe de la brigada.		
90	Dos tenientes coroneles, jefes de regimiento.		
91	Dos mayores, 2.os jefes de regimiento.		
92	Dos id. jefes de detall.		
93	Un capitán, ayudante de brigada.		
94	Un alférez id. id. id.		
95	Dos capitanes, id. de regimiento.		
96	Dos tenientes 1.os, subayudantes de regimiento.		
97	Seis capitanes, comandantes de batería.		
98	Seis tenientes 1.os, jefes de sección		
99	Seis id. 2.os, id. id. id.		
100	Seis alféreces.		
101	Seis tenientes 2.os, jefes de los 2.os escalones.		
	Tropa		
102	Dos sargentos 1.os, maestros de cornetas, formando parte de la plana mayor á $ 40 c. u.	80	
103	Diez cabos cornetas y para ordenanzas de mayoría á $ 20 c. u.	200	
104	Seis sargentos 1.os de batería á $ 40 c. u.	240	
105	Treinta y seis sargentos 2.os de id., jefes de pieza y guías á $ 35 c. u.	1260	
106	Treinta y seis cabos de cañón á $ 20 c. u.	720	
107	Seis cabos guías en el 3.er escalón á $ 20 c. u.	120	
108	Trescientos setenta artilleros, sirvientes de pieza á $ 11 c. u.	4070	
109	Doscientos ochenta artilleros, conductores en los escalones de combate á $ 11 c. u.	3080	
110	Treinta y seis artilleros, conductores de los 2.os escalones á $ 11 c. u.	396	
111	Dieciocho cornetas de batería á $ 12 c. u.	216	
	Empleados civiles		
112	Un veterinario de 1.ª clase	200	
113	Uno id. de 2.ª	130	
114	Dos herradores á $ 80 c. u.	160	
115	Dos ajustadores á $ 120 c. u.	240	
116	Dos talabarteros á $ 80 c. u.	160	
117	Dos zapateros á $ 60 c. u.	120	
		55092	

		Al mes	Al año
		55092	
118	Para gastos de escritorio, menores y banda, compostura de atalajes y lubrificación de piezas, compostura de útiles de rancho, limpieza de cuarteles y demás gastos generales, etc.; atención de las academias de los oficiales y clases, por cada regimiento á $ 300 c. u.....	600	
	INFANTERÍA		
	Plana mayor		
119	Doce coroneles.		
120	Doce capitanes, ayudantes.		
	Catorce batallones, plana mayor		
121	Catorce tenientes coroneles.		
122	Catorce mayores.		
123	Catorce capitanes, ayudantes.		
124	Catorce subtenientes abanderados.		
125	Catorce directores de banda de música á $ 130 c.u.	1820	
126	Doce sargentos 1.os de id. id. id. á $ 40 c. u.....	480	
127	Doce id. 2.os de id. id. id. á $ 35 c. u.....	420	
128	Veinticuatro cabos cornetas y tambores á $ 20 c.u.	480	
129	Doscientos cuarenta músicos á $ 12 c. u.....	2880	
130	Noventa y seis cornetas á $ 12 c. u.....	1152	
131	Treinta y seis soldados guías generales á pesos 12 c. u.....	432	
132	Catorce armeros á $ 120 c. u.....	1680	
133	Catorce zapateros á $ 60 c. u.....	840	
134	Noventa y seis tambores á $ 12 c. u.....	1152	
	Compañías		
135	Cincuenta y seis capitanes.		
136	Cincuenta y seis tenientes 1.os.		
137	Cincuenta y seis id. 2.os.		
138	Ciento setenta y seis subtenientes.		
139	Cuarenta y ocho sargentos 1.os á $ 40 c. u.....	1920	
140	Cuatrocientos treinta y dos sargentos 2.os á $ 35 c. u.	15120	
141	Ochocientos sesenta y cuatro cabos á $ 20 c. u.....	17280	
142	Dos mil cuatrocientos sesenta y nueve soldados á $ 11 c. u.....	27159	
143	Para compostura de útiles de rancho, instrumentos de música, útiles de limpieza y gastos menores, cada batallón á $ 300.....	4200	
144	Un profesor de gimnasia y esgrima.....	250	
145	Profesor de gimnasia para los cuerpos de guarnición en la capital.....	200	
		133157	

		Al mes	Al año
		133157	
	CABALLERÍA		
	Once regimientos		
146	Once coroneles.		
147	Once tenientes coroneles.		
148	Once mayores.		
149	Sesenta y seis capitanes.		
150	Cincuenta y cinco tenientes 1.os.		
151	Ochenta y ocho id. 2.os.		
152	Noventa y nueve alféreces.		
153	Dos veterinarios de 1.a clase á $ 200 c. u.	400	
154	Ocho veterinarios de 2.a clase á $ 130 c. u.	1040	
155	Diez sargentos 1.os maestros de cornetas á $ 40 cada uno	400	
156	Cuarenta sargentos 1.os de escuadrón á $ 40 c. u.	1600	
157	Doscientos ochenta sargentos 2.os á $ 35 c. u.	9800	
158	Veinte cabos de corneta á $ 20 c. u	400	
159	Cuatrocientos ochenta cabos á $ 20 c. u.	9600	
160	Ciento ochenta cornetas á $ 12 c. u.	2160	
161	Once herradores á $ 80 c. u.	880	
162	Once armeros á $ 120 c. u.	1320	
163	Once talabarteros á $ 100 c.u.	1100	
164	Once zapateros á $ 60 c. u.	660	
165	Ciento veintiún conductores de equipaje á $ 11 cada uno	1331	
166	Dos mil doce soldados á $ 11 c. u.	22132	
167	Para composturas de útiles de rancho, de instrumentos, menajes, etc., á $ 300 c. u.	3300	
168	Un profesor de gimnasia y esgrima	250	
	Escolta presidencial		
169	Un mayor.		
170	Un capitán.		
171	Un teniente 1.°.		
172	Un id. 2.°.		
173	Dos alféreces.		
174	Un sargento 1.°	40	
175	Siete id. 2.os á $ 35 c. u.	245	
176	Dieciséis cabos á $ 20 c. u.	320	
177	Tres trompas á $ 12 c. u.	36	
178	Ciento ocho soldados á $ 11 c. u.	1188	
179	Un talabartero	80	
180	Un herrador	80	
181	Gastos menores y de escritorio	120	
	Planas mayores		
	Oficiales generales		
182	Cinco tenientes generales, sueldo, ayuda de costas y gastos de mesa á $ 1300 c. u.	6500	
		198139	

	Al mes	Al año
	198139	
183 Dos generales de división, sueldo, ayuda de costas y gastos de mesa $ 1100 c. u.....	2200	
184 Dieciséis generales de brigada, id. id. id. id. á $ 900 c. u.....	14400	
185 Ayuda de costas para cinco ayudantes de tenientes generales á $ 50 c. u.....	250	
Oficiales superiores		
186 Treinta y nueve coroneles con mando de tropa ó en comisión del servicio á $ 500 c. u.....	19500	
187 Cuarenta y seis coroneles de la lista de oficiales superiores á $ 500 c. u. con un asimilado.....	23000	
188 Ayuda de costas para treinta y nueve coroneles con mando de tropa ó en comisión del servicio á $ 50 c. u.....	1950	
Jefes y oficiales con mando de tropa ó en servicio de campaña		
189 Cuarenta y cinco tenientes coroneles á $ 400 c. u.	18000	
190 Cincuenta mayores á $ 300 c. u.....	15000	
191 Ciento ochenta y séis capitanes á $ 200 c. u.....	37200	
192 Ciento cincuenta y dos tenientes 1.os á $ 150 c. u.	22800	
193 Ciento sesenta y nueve tenientes 2.os á $ 125 c. u.	21125	
194 Doscientos cuarenta y cinco subtenientes ó alféreces á $ 100 c. u.....	24500	
195 Ayuda de costas para noventa y cinco jefes á $ 50 c. u.....	4750	
196 Ayuda de costas para setecientos cincuenta y dos oficiales á $ 30 c. u.....	22560	
Jefes y oficiales en comisión de servicio, sin mando de tropa		
197 Cien tenientes coroneles y asimilados á $ 400 c. u.	40000	
198 Ciento ocho mayores á $ 300 c. u.....	32400	
199 Sesenta y cinco capitanes á $ 200 c. u.....	13000	
200 Siete tenientes 1.os á $ 150 c. u.....	1050	
201 Tres tenientes 2.os á $ 125 c. u.....	375	
Guerreros del Paraguay		
202 Treinta y cinco tenientes coroneles á $ 400 c. u.....	14000	
203 Diez mayores á $ 300 c. u.....	3000	
204 Tres capitanes á $ 200 c. u.....	600	
205 Un teniente 1.o.....	150	
206 Tres id. 2.os á $ 125 c. u.....	375	
207 Un subteniente.....	100	
	530424	

		Al mes	Al año
		530424	
	Plana mayor activa		
208	Cincuenta y siete tenientes coroneles á $ 400 c. u.	22800	
209	Cuarenta y ocho mayores á $ 300 c. u.	14400	
	Plana mayor disponible		
210	Ocho tenientes coroneles á $ 270 c. u.	2160	
211	Siete mayores id. 200 id.	1400	
212	Veintinueve capitanes id. 135 id.	3915	
213	Diez tenientes 1.os id. 100 id.	1000	
214	Siete tenientes 2.os id. 84 id.	588	
215	Seis alféreces id. 70 id.	420	
	Plana mayor inactiva		
216	Tres tenientes coroneles á $ 135 c. u.	405	
217	Dos mayores id. 100 id.	200	
218	Dos capitanes id. 70 id.	140	
219	Tres tenientes 1.os id. 50 id.	150	
220	Tres id. 2.os id. 42 id.	126	
221	Dos alféreces id. 35 id.	70	
	División de los Andes		
222	Jefe de la división, sobresueldo de comando.	200	
223	Jefe del estado mayor, sobresueldo de comando.	150	
224	Dos jefes de brigada á $ 100 c. u.	200	
225	Un mecánico ajustador	200	
226	Carpintero, maestro.	100	
227	Herrero, id.	100	
228	Carrocero, id.	100	
229	Albañil id.	100	
230	Gastos.	500	
	División de la Capital		
231	Jefe de la división, sobresueldo de comando.	200	
232	Jefe del estado mayor, id. id. id.	150	
233	Dos jefes de brigada, id. id. id. $ 100 c. u.	200	
234	Gastos.	500	
235	Dos ordenanzas á $ 60 c. u.	120	
	División del centro		
236	Jefe de la división, sobresueldo de comando.	200	
237	Jefe de estado mayor, id. id. id.	150	
		581368	

		Al mes	Al año
		581368	
238	Dos jefes de brigada, sobresueldo de comando á $ 100 c. u.	200	
239	Gastos	500	
	División del litoral		
240	Jefe de la división, sobresueldo de comando	200	
241	Jefe del estado mayor, id. id. id.	150	
242	Dos jefes de brigada, id. id. id. á $ 100 c. u.	200	
243	Gastos	500	
	División Cuyo		
244	Jefe de la división, sobresueldo de comando	200	
245	Jefe del estado mayor, id. id. id.	150	
246	Dos jefes de brigada, id. id. id. á $ 100 c. u.	200	
247	Gastos	500	
	Brigada del norte		
248	Jefe de la brigada, sobresueldo de comando	150	
249	Gastos	100	
	Inspección de milicias en los territorios nacionales		
250	Cuatro inspectores, sobresueldo á $ 100 c. u.	400	
251	Ocho jefes, ayuda de costas, id. id. id. 50 id.	400	
252	Ocho oficiales, id. id. id. id. 30 id.	240	
253	Gastos de las cuatro inspecciones á $ 100 c. u.	400	
	Escuela de esgrima y gimnasia		
254	Para el cumplimiento del contrato entre el Poder Ejecutivo y el maestro Pini	2000	
255	Un profesor de gimnasia	200	
256	Un cocinero de 1.ª	80	
257	Un id. de 2.ª	60	
258	Un ayudante de cocina	40	
259	Dos peones de limpieza á $ 30 c. u.	60	
260	Dos sirvientes de comedor á $ 40 c. u.	80	
261	Gastos de escritorio	60	
262	Jefe militar de la escuela, sobresueldo	100	
	Escuela normal de tiro		
263	Director, teniente coronel ó mayor, sobresueldo	150	
264	Subdirector, mayor ó capitán, id.	50	
		588738	

		Al mes	Al año
		588738	
265	Cuatro capitanes		
266	Un sargento 2.°		
267	Dos cabos		
268	Un trompa		
279	Un maestro armero	120	
270	Un mayordomo	100	
271	Un cocinero de 1.ª clase	80	
272	Un íd. de 2.ª íd	60	
273	Cinco sirvientes á $ 40 c. u	200	
274	Para gastos de escritorio y eventales	100	
275	Para instrumentos, aparatos, útiles etc. (por una sola vez)		10000
276	Para alquiler de casa	500	
	Escuela de clases		
277	Un director, teniente coronel ó coronel		
278	Un subdirector, mayor ó teniente coronel		
279	Un capitán ayudante		
280	Un teniente 1.°		
281	Un veterinario	130	
282	Un maestro de gimnasia y esgrima	250	
283	Un profesor de dibujo, oficial, sobresueldo	100	
284	Un íd. de íd., auxiliar íd. íd	50	
285	Un enfermero de 1.ª		
286	Un íd. de 2.ª		
287	Un maestro armero	120	
288	Un sargento 1.°, maestro de fanfarra	35	
289	Un cabo de cornetas	20	
290	Dos cornetas de infantería á $ 12 c. u	24	
291	Dos trompas de artillería á $ 12 c. u	24	
292	Dos íd. de caballería á $ 12 c. u	24	
293	Un ajustador mecánico	120	
294	Dos herradores á $ 80 c. u	160	
295	Un carpintero	70	
296	Un talabartero	80	
297	Un sastre	60	
398	Dos zapateros á $ 60 c. u	120	
399	Un cocinero de 1.ª	80	
300	Tres íd. de 2.ª á $ 60 c. u	180	
301	Tres ayudantes de cocina á $ 40 c. u	120	
302	Doce peones para limpieza á $ 30 c. u	360	
303	Un capitán de artillería		
304	Dos tenientes 1.os de íd		
305	Tres íd. 2.os de íd		
306	Un sargento 1.° de íd		
307	Un capitán de caballería		
308	Dos tenientes 1.os de íd		
309	Tres íd. 2.os de íd		
310	Un sargento 1.° de íd		
311	Un capitán de infantería		
312	Dos tenientes 1.os de infantería		
313	Tres íd. 2.os de íd		
314	Un sargento 1.° de íd		
315	Para gastos de escritorio y eventuales	500	
		592525	10000

	Al mes	Al año
	592525	10000
Clero castrense		
316 Vicario general del ejército	550	
317 Nueve capellanes á $ 230 c. u.	2070	
318 Gastos de capilla y culto	80	
319 Un ordenanza	70	
Reclutamiento		
320 Para el servicio de ley de reclutamiento y pago de cuotas vencidas	50000	
	645295	7743540
Total del inciso 3.°		8125792

INCISO 4.°

INTENDENCIA DE GUERRA

Item		
1	Intendente general	1000
2	Asignación para cuatro vocales	1600
3	Secretario	500
4	Dos jefes de sección á $ 250 c. u.	500
5	Dos auxiliares 1.os á $ 180 c. u.	360
6	Cuatro id. 2.os á $ 120 c. u.	480
7	Dos ordenanzas á 60 $ c. u	120
	Contaduría	
8	Un contador general	600
9	Un subcontador	400
10	Un tenedor de libros 1.°	300
11	Un id. id. id. 2.°	250
12	Dos auxiliares 1.os á $ 180 c. u.	360
13	Dos id. 2.os á $ 120 c. u.	240
14	Un ordenanza	60
	Tesorería	
15	Tesorero	400
16	Subtesorero	300
17	Dos auxiliares á $ 180 c. u.	360
18	Un ordenanza	60
19	Para fallas de caja	100
		7990

	Al mes	Al año
	7990	
Oficina de pago		
20 Jefe, ayuda de costas	50	
21 Segundo jefe, íd. íd. íd	50	
22 Auxiliar 1.°	180	
23 Idem 2.°	120	
24 Ocho comisarios pagadores, jefes militares, ayuda de costas á $ 50 c. u	400	
25 Para cuatro ordenanzas á $ 60 c. u	240	
Planas mayores		
26 Jefe, ayuda de costas	50	
27 Auxiliar 1.°	180	
Pensionistas		
28 Jefe, ayuda de costas	50	
29 Auxiliar 1.°	180	
Inspección, revistas y archivo		
30 Jefe, sobresueldo y ayuda de costas	100	
31 Segundo jefe, íd. íd. íd. íd	50	
32 Dos jefes de sección, íd. íd. á $ 50 c. u	100	
33 Tres auxiliares 1.os íd. íd. á $ 30 c. u	90	
34 Cuatro íd. 2.os á $ 120 c. u	480	
35 Un ordenanza	60	
Talleres		
36 Un teniente coronel, jefe, ayuda de costas	50	
37 Director técnico de sastrería	350	
38 Director de cortadores, 2.° jefe	200	
39 Un tenedor de libros	200	
40 Cuatro auxiliares 2.os á $ 120 c. u	480	
41 Cuatro revisadores á $ 120 c. u	480	
42 Un ordenanza	60	
Almacenes		
43 Un teniente coronel ó mayor, ayuda de costas	50	
44 Un tenedor de libros 1.°	250	
45 Un íd. íd. 2.°	200	
46 Un auxiliar 1.°	180	
47 Un íd. íd. 2.°	120	
	12990	

	Al mes	Al año
	12990	
Equipo y vestuario		
48 Un teniente coronel, ayuda de costas	50	
49 Un capataz	80	
Sanidad		
50 Un encargado	250	
51 Auxiliar técnico	200	
52 Capataz	80	
Transportes		
53 Un jefe, ayuda de costas	100	
54 Tenedor de libros, 2.° jefe	300	
55 Auxiliar 1.°	180	
56 Un íd. 2.°	120	
Personal subalterno		
57 Mecánico para la luz eléctrica	150	
Telégrafos		
58 Telegrafista de 1.ª clase	150	
59 Idem de 2.ª	120	
60 Un mayordomo	150	
61 Un sereno	100	
Gastos generales		
62 Para compra de telas, materiales, confección de uniformes, racionamiento, instrumentos de cirugía, útiles de botica, lencería, forrajes, herraduras, servicio veterinario y útiles, combustibles y demás elementos necesarios al sostenimiento del ejército, útiles de escritorio para la oficinas dependientes del departamento, delegados en los campamentos, servicio de peones, correos y ordenanzas, gastos menores y eventuales de personal	359000	
63 Para rancho de jefes, oficiales y servidumbre del hospital militar, profesores, cadetes y servidumbre del colegio militar, inválidos, escuela de esgrima y de tiro, familia de tropa del ejército	18000	
64 Para alquileres de las mayorías de la guardia nacional de la capital	2550	
	394570	
Total del inciso 4.°		4734840

	Al mes	Al año
INCISO 5.º		
INSPECCIÓN GENERAL DE REMONTA		
1 Un coronel jefe, sobresueldo	250	
2 Un teniente coronel, id	100	
3 Un inspector	500	
4 Secretario, capitán, sobresueldo	50	
5 Un ayudante del jefe, sobresueldo	50	
6 Un contador civil ó militar, sueldo	200	
7 Un tesorero civil ó militar, sueldo	200	
8 Dos escribientes civiles á $ 100 c. u.	200	
9 Veterinario inspector, asimilado á capitán, sobresueldo	50	
10 Un ordenanza	60	
11 Remonta caballar y mular	5000	
Personal de depósitos		
12 Tres tenientes coroneles ó mayores directores, sobresueldo á $ 100 c. u.	300	
13 Tres capataces de campo á $ 80 c. u.	240	
14 Un veterinario asimilado á teniente 1.º	150	
15 Quince peones domadores á $ 50 c. u.	750	
16 Veinticuatro id. id. á $ 30 c. u.	720	
17 Para gastos de escritorio y eventuales	500	
	9320	
Total del inciso 5.º		111840
INCISO 6.º		
CUERPO DE SANIDAD DEL EJÉRCITO		
Dirección		
1 Inspector general, sobresueldo	200	
2 Secretario, contador	200	
3 Un auxiliar de secretaría	150	
4 Dos escribientes á $ 80 c. u.	160	
5 Para gastos menores é imprevistos	200	
Cuerpo de sanidad		
6 Un cirujano mayor, inspector general asimilado á general de brigada, sueldo y ayuda de costas	900	
7 Un cirujano mayor de ejército, asimilado á general de brigada, sueldo y ayuda de costas	900	
	2710	

		Al mes	Al año
		2710	
8	Cuatro cirujanos de ejército, asimilados á coronel y ayuda de costas á $ 550 c. u.	2200	
9	Seis cirujanos de división, asimilados á teniente coronel, sueldo y ayuda de costas á $ 450 c. u.	2700	
10	Nueve cirujanos de brigada, asimilados á mayor, sueldo y ayuda de costas á $ 350 c. u.	3150	
11	Cuarenta cirujanos de regimiento, asimilados á capitán, sueldo y ayuda de costas á $ 230 c. u.	9200	
12	Un cirujano dentista, asimilado á capitán, sueldo y ayuda de costas	230	
13	Un farmacéutico inspector, asimilado á mayor, sueldo y ayuda de costas	350	
14	Un farmacéutico de ejército, asimilado á capitán, sueldo y ayuda de costas	230	
15	Siete farmacéuticos de 1.ª clase, asimilados á teniente 1.º, sueldo y ayuda de costas á $ 180 c. u.	1260	
16	Veinte idóneos de farmacia, asimilados á subteniente, sueldo y ayuda de costas á $ 130 c. u.	2600	
17	Para sobresueldo profesional de cirujanos y farmacéuticos en campaña, diplomados, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, á $ 300 cada cirujano y á $ 100 cada farmacéutico	9000	
	Personal inferior		
18	Ocho cabos camilleros á $ 20 c. u.	160	
19	Cuarenta soldados á $ 11 c. u.	440	
20	Diez enfermeros de 1.ª clase á $ 50 c. u.	500	
21	Treinta id. de 2.ª á $ 40 c. u.	1200	
22	Tres cocheros para las ambulancias á $ 40 c. u.	120	
23	Tres peones embaladores para la farmacia central á $ 40 c. u.	120	
24	Para pago de ordenanzas de la inspección y sirvientes de la escuela	220	
25	Dos ordenanzas á $ 60 c. u.	120	
	Hospital militar general		
26	Director y administrador, cirujano de ejército del servicio activo, sobresueldo	200	
27	Cirujano de regimiento, médico interno, id. id. id.	200	
28	Escribiente archivero	100	
29	Jefe de la mesa de entradas y salidas	120	
30	Encargado del registro de entradas	150	
31	Auxiliar id. id.	80	
32	Masagista	80	
33	Ocho practicantes mayores á $ 60 c. u.	480	
34	Ocho id. menores á $ 40 c. u.	320	
35	Un ayudante del gabinete eléctrico	70	
36	Un id. del laboratorio químico	70	
37	Sobresueldo al jefe del laboratorio bacteriológico	80	
38	Servicio de hermanas de caridad	400	
39	Ecónomo contador	280	
		39140	

		Al mes	Al año
40	Mayordomo	39140	
41	Maquinista de 1.ª clase	100	
42	Id. de 2.ª	200	
43	Dos foguistas á $ 60 c. u.	150	
44	Encargado de la estufa de desinfección	120	
45	Albañil	60	
46	Carpintero	60	
47	Pintor vidriero	60	
48	Jardinero y quintero	60	
49	Cocinero de 1.ª clase	70	
50	Cocinero de 2.ª clase	80	
51	Dos íd. de 3.ª á $ 40 c. u.	60	
52	Carrero	80	
53	Ocho enfermeros de 1.ª clase, cabos de sala, á $ 50 cada uno	30	
54	Dieciséis enfermeros de 2.ª clase á $ 30 c. u.	400	
55	Encargado de baños	480	
56	Encargado de la sala de operaciones	80	
57	Id. del depósito fúnebre	60	
58	Barbero de la sala de tropa	40	
59	Gastos de capilla	60	
60	Para pago de servidumbre, porteros, peones, etc., del hospital	50	
		600	
		42040	
	Total del inciso 6.º		504480

INCISO 7.º

COLEGIO MILITAR

Plana mayor y empleados civiles

Item 1

1	Un director, comisión de mando y ayuda de costas	250
2	Un subdirector, íd. íd. íd.	200
3	Un capitán, ayudante, ayuda de costas	30
4	Dos tenientes, subayudantes, id. íd. á $ 30 c. u.	60
5	Un médico cirujano y profesor de higiene	350
6	Un secretario y bibliotecario	180
7	Un farmacéutico	130
8	Un veterinario	150
9	Un electricista	150
10	Un maquinista	100
11	Un escribiente	80

Secciones

12	Tres capitanes, comandantes de sección, ayuda de costas á $ 30 c. u.	90
13	Cinco tenientes, oficiales de sección, ayuda de costas á $ 30 c. u.	150
14	Ciento cincuenta cadetes, gastos personales á $ 6 cada uno	900
		2820

	Al mes	Al año
15 Cuatro cornetas de 1.ª clase á $ 30 c. u.	2820 120	
16 Tres tambores de 1.ª clase á $ 30 c. u.	90	
Cuerpo docente		
17 Un profesor de matemáticas de 1.er año	180	
18 Id. íd. íd. preparatorio	180	
19 Id. íd. íd. de 2.° año	180	
20 Id. íd. íd. de 3.er año	180	
21 Id. íd. de química de 2.° y 3.er año	240	
22 Id. íd. de física de 1.° y 2.° año	240	
23 Id. íd. de topografía de 2.° y 3.er año	240	
24 Id. íd. de idioma nacional de 1.°, 2.° y 3.er año	300	
25 Id. íd. de francés de 1.°, 2.° y 3.er año	300	
26 Id. íd. de inglés de íd. íd. íd.	300	
27 Un profesor de táctica aplicada de 2.° y 3.er año	200	
28 Un íd. de dibujo lineal y topografía de 1.°, 2.° y 3.er año	270	
29 Un íd. de organización militar y legislación de 2.° y 3.er año	180	
30 Un íd. de geografía militar de 1.° y 2.° año	200	
31 Un íd. de fortificación de 3.er año	150	
32 Un íd. de armas de guerra de 3.er año	150	
33 Un íd. de historia de América de primer año	180	
34 Un íd. de hipología de 3.er año	120	
35 Tres capitanes instructores, sobresueldo por clase, á $ 150 c. u.	450	
36 Cinco tenientes instructores, sobresueldo por clase, á $ 50 c. u.	250	
37 Un profesor de gimnasia	150	
38 Un íd. de esgrima	150	
39 Un repetidor de matemáticas de primer año	125	
40 Un preparador y encargado de trabajos prácticos de física, química y topografía	200	
41 Un maestro de equitación	150	
Artesanos		
42 Un armero ajustador	120	
43 Un peluquero	100	
44 Un zapatero	70	
45 Un sastre	70	
46 Un talabartero	70	
47 Un herrador	80	
48 Un albañil	70	
49 Un carpintero	70	
50 Dos ayudantes armeros á $ 60 c. u.	120	
51 Un ayndante herrador	60	
Gastos		
52 Para lavado y planchado, alumbrado eléctrico, provisión de agua, conservación del edificio, de		
	9125	

	Al mes	Al año
	9125	
los gabinetes de física y química y topografía, fomento de la biblioteca, compra de textos, útiles de clase y de escritorio, eventuales y servidumbre.....	7000	
	16125	
Total del inciso 7.°....		193500

INCISO 8.°

DIRECCIÓN GENERAL DE ARSENALES DE GUERRA

Item 1		
1	Director general, sobresueldo.....	200
2	Dos ayudantes del director á $ 50 c. u.....	100
	Secretaría	
3	Secretario, sobresueldo	100
4	Oficial mayor.....	200
5	Dos auxiliares á $ 150 c. u.	300
6	Archivero	120
	Inspección de armamentos y comisiones técnicas	
7	Once jefes y oficiales, sobresueldo á $ 50 c. u.	550
8	Un escribiente	100
	Sección técnica de construcciones	
9	Ingeniero principal.....	800
10	Id. de 1.ª clase.....	400
11	Id. de 2.ª clase.....	350
12	Id. electricista y encargado de los aparatos balísticos.....	300
13	Un jefe de laboratorio	500
14	Un 2.° jefe	300
15	Fotógrafo	200
16	Dibujante 1.°	180
17	Id. 2.°	150
18	Un escribiente.....	100
	Contaduría	
19	Contador	450
		5400

		Al mes	Al año
		5400	
20	Cajero	350	
21	Para fallas de caja	30	
22	Tenedor de libros 1.°	300	
23	Id. íd. 2.° y contador	200	
24	Tres auxiliares á $ 150 c. u.	450	
25	Tres íd. 2.os á $ 100 c. u.	300	
	Talleres		
26	Jefe de talleres	500	
27	Segundo jefe de talleres	300	
28	Auxiliar	120	
29	Escribiente	100	
30	Apuntador	200	
31	Auxiliar del apuntador	120	
32	Jefe de cartuchería	300	
33	Primer maestro de cartuchería	200	
34	Jefe de armería	250	
35	Dos 1.os maestros de armería á $ 180 c. u.	360	
36	Primer maestro mecánico	250	
37	Segundo íd. íd.	150	
38	Primer maestro de fragua y herrería	250	
39	Id. íd. de fundición	200	
40	Segundo íd. íd.	180	
41	Primer íd. de carpintería	250	
42	Segundo íd. íd.	180	
43	Primer íd. talabartero	150	
44	Segundo íd. pirotécnico	200	
45	Maquinista electricista	150	
46	Dos maquinistas á $ 100 c. u.	200	
	Almacenes		
47	Jefe de almacenes, sobresueldo	50	
48	Dos 1.os guardaalmacenes á $ 300 c. u.	600	
49	Dos 2.os íd. íd. á $ 200 c. u.	400	
50	Cuatro guardaalmacenes auxiliares á $ 150 c. u.	600	
51	Escribiente	80	
	Oficina de transportes		
52	Jefe de oficina		
53	Oficial		
54	Un auxiliar y escribiente	120	
	Intendencia		
55	Jefe de intendencia		
		13490	

	Al mes	Al año
	13490	
Servicio militar		
56 Seis jefes de servicio.		
Polvorines		
57 Tres jefes de polvorines.		
58 Guarda pólvora	130	
Arsenal regional del Centro (Río IV)		
59 Un jefe, sobresueldo	100	
60 Un secretario, jefe.		
61 Un auxiliar de secretaría, oficial.		
Talleres		
62 Un jefe de taller	300	
63 Un apuntador	120	
64 Un maestro mecánico	200	
65 Un íd. armero	180	
66 Un íd. carpintero	150	
67 Un íd. talabartero	120	
68 Un maquinista	120	
69 Un foguista	80	
70 Un conservador de pólvora y jefe del taller de carga de cartuchos	250	
Contaduría		
71 Un tenedor de libros	200	
72 Un auxiliar	100	
73 Un cajero (jefe ú oficial) fallas de caja	30	
Almacenes		
74 Un jefe de almacenes (jefe).		
75 Cuatro guardaalmacenes (oficiales).		
Intendencia		
76 Un intendente (mayor ó teniente coronel).		
77 Dos auxiliares (oficiales subalternos).		
Jornales y materiales		
78 Para jornales de operarios, peones y aprendices del arsenal principal y dependencias, para la fabri-		
	15570	

	Al mes	Al año
	15570	
cación de cartuchos, conservación y reparación del material de guerra existente, herramientas y materiales para la escuela, compra de materiales de construcción y otros artículos, provisión de blancos y elementos de tiro para el ejército y guardia nacional	35000	
Gastos diversos		
79 Para conservación de edificios, servicio de luz eléctrica, útiles de escritorio, de dibujo, de fotografía, eventuales y forrajes para 35 caballos	2000	
80 Para pago del personal del servicio	800	
	53370	
Total del inciso 8.°		640440

INCISO 9.°

INVÁLIDOS

PLANA MAYOR

Sueldos y ayuda de costas

1 Coronel, jefe	550	
2 Teniente coronel, 2.° jefe	450	
3 Tres capitanes á $ 230 c. u.	690	
4 Dos tenientes á $ 180 c. u.	360	
5 Sargento 1.°, ordenanza	50	
6 Ordenanza	40	
7 Cocinero	50	
8 Tres peones á $ 30 c. u.	90	
9 Gastos de limpieza y lavado de ropa	150	
Cuerpo		
10 Sueldos y gastos	15000	
	17430	
Total del inciso 9.°		209160

INCISO 10

Item 1

1 Para servicio de la ley N.° 3686		1000000
Total del inciso 10		1000000

INCISO 11

GASTOS GENERALES

		Al mes	Al año
Item 1			
1	Para transportes y pasajes de militares en servicio.	20000	
2	Para construcciones y reparaciones de cuarteles, alquileres é instalaciones para el ejército, depósitos de remonta del cuadro nacional en Mendoza, Belle Ville y Choele-Choel, establecimiento en Santa Cataliua, y fábrica de pólvora	60000	
3	Para el Club Militar	600	
4	Para subvención á la sociedad «Huérfanos Militares»	500	
5	Para gastos eventuales é imprevistos	6000	
6	Para subvención al Tiro Federal Argentino	2500	
7	Para reparto proporcional á sociedades de tiro de la República		40000
8	Para ayudar al concurso internacional de esgrima, promovido por el Club de Gimnasia y Esgrima de la Capital (por una sola vez)		5000
		89600	1075200
	Total del inciso 11		1120200

Anexo F

DEPARTAMENTO DE GUERRA

INCISOS	RESUMEN	AL AÑO $ m/n
1	Ministerio	115800
2	Consejo Supremo de Guerra y Marina	148800
3	Estado Mayor General del Ejército	8125792
4	Intendencia de Guerra	4734840
5	Inspección General de remonta	111840
6	Cuerpo de Sanidad del Ejército	504480
7	Colegio Militar	193500
8	Dirección General de Arsenales	640440
9	Inválidos	209160
10	Ley número 3686	1000000
11	Gastos generales	1120200
		16904852

ANEXO G

DEPARTAMENTO DE MARINA

ANEXO G

DEPARTAMENTO DE MARINA

	Al mes	Al año
INCISO 1.º		
MINISTERIO		
Item 1		
1 Ministro	1400	
2 Un jefe de Estado Mayor, P. M. A.		
3 Gastos de etiqueta del Ministro	1000	
4 Id. id. del jefe de Estado Mayor	500	
Edecanes y ayudantes secretarios		
5 Dos edecanes, P. M. A.		
6 Dos ayudantes del Ministro, P. M. A.		
7 Dos id. del jefe de Estado Mayor, P. M. A.		
8 Gastos de etiqueta para dos edecanes y cuatro ayudantes á $ 100 c. u.	600	
Asuntos reservados		
9 Un director de sección	350	
10 Un subdirector de id.	250	
Dirección del despacho general		
SECCIÓN A		
Despacho y biblioteca		
11 Un director de sección y del despacho	550	
	4650	

	Al mes	A año
	4650	
12 Un subdirector de sección	250	
13 Un auxiliar	150	
Sección B		
Mesa de entradas y salidas — Archivo		
14 Un director de sección	350	
15 Un subdirector de íd	250	
16 Un auxiliar	150	
17 Un íd	150	
18 Un escribiente de 1.ª	125	
19 Dos íd. de 2.ª á $ 100 c. u	200	
20 Un archivero	200	
21 Un auxiliar	150	
22 Un escribiente de 1.ª	125	
23 Un íd. de 2.ª	100	
Sección C		
Contabilidad		
24 Un jefe contador	500	
25 Un subcontador	400	
26 Un tenedor de libros	300	
27 Dos auxiliares de libros á $ 200 c. u	400	
Sección D		
Detall		
28 Un jefe, P. M. A		
29 Un 2.º jefe íd		
30 Tres ayudantes		
31 Un escribiente de 1.ª	125	
32 Uno íd. de 2.ª	100	
Dirección general del servicio militar		
33 Un director P. M. A		
34 Un ayudante secretario íd		
35 Un auxiliar	150	
Sección A		
Movimiento de la flota		
36 Un jefe, P. M. A		
37 Un auxiliar	150	
38 Un escribiente de 1.ª	125	
	9100	

	Al mes	Al año
	9100	
SECCIÓN B		
Personal		
39 Un jefe P. M. A		
40 Dos jefes de oficina íd		
41 Cuatro auxiliares á $ 150 c. u	600	
42 Seis escribientes de 1.ª á $ 125 c. u	750	
43 Seis escribientes de 2.ª á $ 100 c. u	600	
SECCIÓN C		
Estadística y Legislación		
44 Un jefe P. M. A		
45 Un subdirector de sección	250	
46 Un auxiliar	150	
47 Un escribiente 1.º	125	
SECCIÓN D		
Sanidad		
48 Un subdirector de sección	250	
49 Un escribiente de 2.ª	100	
SECCIÓN E		
Justicia militar		
50 Un jefe P. M. A		
51 Un auxiliar	150	
52 Un escribiente de 2.ª	100	
Dirección general del armamento		
53 Un director general P. M. A		
54 Un auxiliar	150	
SECCIÓN A		
Artillería		
55 Un jefe P. M. A		
56 Un 2.º jefe íd		
57 Un ingeniero militar	350	
	12675	

	Al mes	Al año
	12675	
58 Un dibujante de 1.ª	180	
59 Un escribiente de 1.ª	125	
60 Un id. de 2.ª	100	
61 Un pirotécnico	150	
SECCIÓN B		
Torpedos		
62 Un jefe, P. M. A		
63 Un 2.º jefe id		
64 Un dibujante de 1.ª	180	
65 Un auxiliar	150	
66 Un escribiente de 2.ª	100	
67 Un pirotécnico	150	
SECCIÓN C		
Electricidad		
68 Un jefe P. M. A		
69 Un 2.º jefe (Cuerpo de electricistas)		
70 Un dibujante de 1.ª	180	
71 Un escribiente de 1.ª	125	
Dirección general del material		
72 Un director general (Inspector general de máquinas)		
73 Un ayudante (Cuerpo de maquinistas)		
SECCIÓN A		
Reparaciones y construcciones		
74 Un jefe (Ingeniero naval), P. M. A		
75 Un ingeniero naval	350	
76 Un dibujante de 2.ª	150	
77 Un auxiliar	150	
78 Un escribiente de 1.ª	125	
SECCIÓN B		
Máquinas y calderas		
79 Un jefe (Maquinista de división) subinspector		
80 Un 2.º jefe (Maquinista de 2.ª)		
	14890	

	Al mes	Al año
	14890	
81 Un dibujante de 1.ª	180	
82 Un ídem de 2.ª	150	
83 Un auxiliar	150	
84 Un escribiente de 1.ª	125	
85 Un ídem de 2.ª	100	
Dirección general administrativa		
86 Un director general, P. M. A.		
87 Un auxiliar	150	
Sección A		
Suministros y depósitos		
88 Un director de sección	350	
89 Un escribiente de 1.ª	125	
90 Un ídem de 2.ª	100	
Sección B		
Prefectura, marina mercante y policía		
91 Un jefe, P. M. A.		
92 Un auxiliar	150	
93 Un escribiente de 1.ª	125	
Sección C		
Hidrografía, faros y valizas		
94 Un jefe, P. M. A.		
95 Un 2.º jefe, P. M. A.		
96 Un ayudante de observatorio	250	
97 Un dibujante cartógrafo	250	
98 Un ídem ídem de 2.ª	150	
99 Un mecánico cronometrista é inspector de instrumentos	200	
100 Un mecánico encargado de instrumentos	150	
101 Un auxiliar	150	
102 Un escribiente de 1.ª	125	
103 Un inspector de faros, P. M. A.		
104 Un mecánico de faros	200	
105 Un escribiente de 1.ª	125	
	18195	

	Al mes	Al año
	18195	
SECCIÓN D		
Asuntos civiles en general		
106 Un director de sección	350	
107 Un escribiente de 1.ª	125	
108 Un ídem de 2.ª	100	
Imprenta		
109 Un encargado	125	
110 Un minervista	100	
111 Dos litógrafos á $ 100 c. u.	200	
Servidumbre		
112 Un mayordomo 1.º	120	
113 Dos idem 2.os á $ 90 c. u.	180	
114 Catorce ordenanzas á $ 80 c. u.	1120	
115 Dos estafeteros á $ 80 c. u.	160	
116 Tres biciclistas á $ 60 c. u.	180	
	20955	251460
Item 2		
1 Para gastos de escritorio, publicaciones é impresiones	5000	
2 Para eventuales é imprevistos	5000	
	10000	120000
Total del inciso 1.º		371460

NOTA—Los sobresueldos asignados á los jefes y oficiales de la armada que desempeñan funciones administrativas ó judiciales, quedan reducidos en un (25 %) veinticinco por ciento.

	Al mes	Al año
INCISO 2.°		
CONSEJO PERMANENTE DE CLASES Y TROPAS		
Item 1		
1 Un capitán de navío (Presidente).—Sobresueldo...	200	
2 Un auditor de marina.....	800	
3 Cinco capitanes de fragata.—Sobresueldo á $ 150 cada uno.....	750	
4 Cuatro tenientes de navío.—Sobresueldo á $ 100 cada uno	400	
5 Cuatro tenientes de fragata.—Sobresueldo á $ 60 cada uno.....	240	
6 Cinco oficiales secretarios.—Sobresueldo á $ 50 cada uno.....	250	
7 Tres escribientes á $ 100 c. u..	300	
	2940	35280
Item 2		
1 Alquiler de casa, servidumbre, útiles de escritorio y eventuales...	1000	
	1000	12000
Total del inciso 2.°.....		47280
INCISO 3.°		
PLANAS MAYORES		
PLANA MAYOR ACTIVA		
Oficiales generales y superiores		
Item 1		
1 Un contraalmirante.—Sueldo, ayuda de costas y gastos de mesa.....	1100	
2 Tres comodoros.—Sueldo, ayuda de costas y gastos de mesa á $ 900	2700	
3 Diez capitanes de navío. – Sueldo y ayuda de costas á $ 600.....	6000	
Jefes y oficiales		
4 Sesenta y dos capitanes de fragata á $ 400 c. u...	24800	
5 Cuarenta y tres tenientes de navío á $ 300 c. u.	12900	
	47500	

	Al mes	Al año
	47500	
6 Ochenta y cinco tenientes de fragata á $ 200 c. u.	17000	
7 Veinticinco alféreces de navío á $ 150 c. u.	3750	
8 Cincuenta y cuatro alféreces de fragata á $ 125 c.u.	6750	
9 Cuarenta guardias marinas á $ 100 c. u	4000	
10 Ayuda de costas para ciento cinco jefes embarcados ó con destino equivalente, á $ 50 c. u.	5250	
11 Ayuda de costas para doscientos cuatro oficiales embarcados ó con destino equivalente á $ 30 c. u.	6120	
12 Para gratificación de jefes y oficiales de la Plana Mayor Activa (gratificación de embarque) y gratificación á los que presten servicios con cargos especiales en las reparticiones y establecimientos marítimos, de acuerdo con la planilla reglamentaria	25000	
13 Gastos de etiqueta para los jefes de las dos divisiones á $ 250 c. u.	500	
PLANA MAYOR DISPONIBLE		
14 Capitanes de fragata á $ 266,66 c. u		
15 Tenientes de navío á $ 200 c. u.		
16 Tenientes de fragata á $ 133,33 c. u		
17 Alféreces de navío á $ 100 c. u		
18 Alféreces de fragata á $ 83,33 c. u.		
PLANA MAYOR ACTIVA		
19 Capitanes de fragata á $ 133,33 c. u.		
20 Tenientes de navío á $ 100 c. u		
21 Tenientes de fragata á $ 66,66 c. u		
22 Alféreces de navío á $ 50 c. u.		
23 Alféreces de fragata á $ 41,66 c. u.		
	115870	1390440
Total del inciso 3.°....		1390440

INCISO 4.°

CUERPOS AUXILIARES DE LA ARMADA

SANIDAD DE LA ARMADA

Dirección

Item 1		
1 Un inspector general, sobresueldo	200	
2 Un médico, secretario, cirujano de 1.ª clase	350	
3 Un auxiliar	200	
4 Dos escribientes (estadística y archivo, á $ 100 c.u.	200	
5 Un mayordomo	90	
	1040	

	Al mes	Al año
	1040	
6 Un ordenanza	60	
Cuerpo de cirujanos		
7 Un cirujano de escuadra	600	
8 Tres íd. de división á $ 450 c. u	1350	
9 Nueve id. de 1.ª á $ 350 c. u	3150	
10 Veinte íd. de 2.ª á $ 230 c. u	4600	
Farmacéuticos		
11 Inspector de farmacia	300	
12 Veinticuatro idóneos en farmacia á $ 155 c. u	3720	
Enfermerías del Tigre, Bahía Blanca, La Plata		
13 Tres mayordomos á $ 90 c. u	270	
14 Tres cocineros á $ 60 c. u	180	
15 Tres mozos de cámara á $ 40 c. u	120	
16 Para gratificación (gratificación de embarque) á los cirujanos é idóneos en farmacia que prestan servicio á bordo ó en las reparticiones marítimas, á $ 300 los primeros y $ 100 los segundos	13000	
Gastos de la dirección		
17 Para gastos de oficina é imprevistos	150	
Cuerpo de maquinistas		
18 Un maquinista de escuadra; inspector general	500	
19 Tres maquinistas de división, subinspectores, á $ 400 c. u	1200	
20 Ocho íd. principales, á $ 350 c. u	2800	
21 Treinta id. de 1.ª á $ 260 c. u	7800	
22 Cincuenta y dos íd. de 2.ª á $ 210 c. u	10920	
23 Ochenta y cinco id. de 3.ª á $ 150 c. u	12750	
24 Para gratificación del cuerpo de maquinistas (gratificación de embarque), y gratificación á los que presten servicios con cargos especiales en las reparticiones y establecimientos marítimos, de acuerdo con la planilla reglamentaria	11780	
Cuerpo de mecánicos torpedistas		
25 Un mecánico torpedista, jefe	350	
26 Un id. íd. de 1.ª	260	
	76900	

		Al mes	Al año
		76900	
27	Dos mecánicos torpedistas de 2.ª á $ 210 c. u.	420	
28	Cuatro íd. íd. de 3.ª á $ 150 c. u.	600	
29	Para gratificación del cuerpo de mecánicos torpedistas (gratificación de embarque) y gratificación á los que presten servicios con cargos especiales en las reparticiones y establecimientos marítimos, de acuerdo con la planilla reglamentaria	530	
	Cuerpo de electricistas		
30	Un electricista principal	350	
31	Dos íd. de 1.ª clase á $ 260 c. u	520	
32	Cuatro íd. de 2.ª á $ 210 c. u	840	
33	Seis íd. de 3.ª á $ 150 c. u.	900	
34	Para gratificación del cuerpo de electricistas (gratificación de embarque) y gratificación á los que presten servicios con cargos especiales en las reparticiones y establecimientes marítimos, de acuerdo con la planilla reglamentaria	750	
	Cuerpo de prácticos		
35	Un práctico mayor	250	
36	Dos íd. de 1.ª clase á $ 200 c. u	400	
37	Ocho íd. de 2.ª á $ 180 c. u.	1440	
38	Tres pilotos á $ 180 c. u.	540	
39	Ocho pilotines á $ 130 c. u.	1040	
	Cuerpo castrense		
40	Cinco capellanes á $ 230 c. u	1150	
41	Gastos de culto	60	
		86690	1040280
	Total del inciso 4.º		1040280

INCISO 5.º

PERSONAL SUBALTERNO

Categoría marineros

Item 1			
1	Un contramaestre 1.º	200	
2	Dos íd. 2.os á $ 175 c. u	350	
3	Cuatro íd. 3.os á $ 150 c. u.	600	
4	Quince íd. de 1.ª á $ 120 c. u.	1800	
5	Cuarenta y cinco íd. de 2.ª á $ 100 c. u.	4500	
6	Sesenta cabos de mar de 1.ª á $ 70 c. u.	4200	
		11650	

		Al mes	Al año
		11650	
7	Ciento cuarenta cabos de mar de 2.ª á $ 55 c. u.	7700	
8	Seiscientos marineros de 1.ª á $ 35 c. u	21000	
9	Mil cien id. de 2.ª á 30 c. u.	33000	
	Categoría artilleros		
10	Un condestable 1.º	200	
11	Dos condestables 2.os á $ 175	350	
12	Cuatro id. 3.os á $ 150 c. u	600	
13	Diez íd. de 1.ª á $ 120 c. u	1200	
14	Treinta íd. de 2.ª á $ 100 c. u.	3000	
15	Cincuenta cabos de cañón de 1.ª á 70 c. u.	3500	
16	Doscientos cincuenta íd. de 2.ª á $ 55 c. u	13750	
17	Quinientos marineros artilleros á $ 35 c. u.	17500	
	Categoría torpedistas		
18	Cuatro condestables torpedistas de 1.ª á 120 c. u.	480	
19	Dieciséis id. íd. de 2.ª á $ 100 c. u.	1600	
20	Treinta cabos íd á $ 70 c. u.	2100	
21	Cien marineros íd. á $ 35 c. u	3500	
	Categoría timoneles		
22	Cuatro guardabanderas de 1.ª á 120 c. u.	480	
23	Diez íd. íd. de 2.ª á $ 100 c. u.	1000	
24	Quince cabos timoneles de 1.ª á $ 70 c. u.	1050	
25	Sesenta íd. íd. de 2.ª á $ 55 c. u.	3300	
26	Noventa marineros íd. á $ 35 c. u.	3150	
	Categoría maquinistas		
27	Cinco mecánicos 1.os á $ 200 c. u	1000	
28	Veinte íd. 2.os á $ 175 c. u.	3500	
29	Ciento veinte íd. 3.os á $ 150 c. u.	18000	
30	Cien cabos foguistas de 1.ª á $ 70 c. u.	7000	
31	Cien íd. íd. de 2.ª á $ 55 c. u.	5500	
32	Quinientos treinta foguistas á $ 50 c. u.	26500	
33	Cuatrocientos carboneros á $ 35 c. u.	14000	
	Categoría electricistas		
34	Dos mecánicos electricistas de 1.ª á $ 200 c. u.	400	
35	Cuatro íd. íd. de 2.ª á $ 175 c. u.	700	
36	Doce íd. íd. de 3.ª á $ 150 c. u	1800	
37	Treinta ayudantes electricistas á $ 100 c. u.	3000	
38	Treinta cabos electricistas á $ 70 c. u.	2100	
39	Cinco telegrafistas á $ 120 c. u.	600	
		214210	

	Al mes	Al año
	214210	
40 Cuatro guardahilos á $ 70 c. u.	280	
Categoría de maestros de armas		
41 Diez maestros de armas de 1.ª á $ 120 c. u.	1200	
42 Cincuenta íd. íd. de 2.ª á $ 100 c. u.	5000	
Categoría escribientes		
43 Veinte escribientes 1.os á $ 100 c. u.	2000	
44 Treinta y cinco íd. 2.os á $ 80 c. u.	2800	
Categoría sanidad		
45 Veinte cabos enfermeros de 1.ª á $ 70 c. u.	1400	
46 Veinte íd. íd. de 2.ª á $ 55 c. u.	1100	
Categoría maestranza		
47 Dieciocho carpinteros de 1.ª á $ 110 c. u.	1980	
48 Diez íd. de 2.ª á $ 90 c. u.	900	
49 Veintiocho ayudantes carpinteros á $ 70 c. u.	1960	
50 Diez herreros de 1.ª á $ 110 c. u.	1100	
51 Dieciocho herreros de 2.ª á $ 90 c. u.	1620	
52 Tres buzos á $ 120 c. u.	360	
53 Tres ayudantes buzos á $ 70 c. u.	210	
54 Cinco armeros de 1.ª á $ 120 c. u.	600	
55 Cinco íd. de 2.ª á $ 100 c. u.	500	
Categoría músicos		
56 Tres maestros de banda de 1.ª á $ 200 c. u.	600	
57 Tres 2.os íd. íd. á $ 150 c. u.	450	
58 Doce músicos (1.as partes) á $ 120 c. u.	1440	
59 Nueve íd. (2.as partes) á $ 100 c. u.	900	
60 Nueve cabos músicos de 1.ª á $ 70 c. u.	630	
61 Dieciocho íd. íd. de 2.ª á $ 55 c. u.	990	
62 Cincuenta músicos á $ 40 c. u.	2000	
63 Dos cabos de banda lisa á $ 50 c. u.	100	
64 Treinta tambores á $ 35 c. u.	1050	
65 Cuarenta y cinco cornetas á $ 40 c. u.	1800	
Categoría víveres		
66 Doce maestros de víveres de 1.ª á 100 c. u.	1200	
67 Veinte íd. íd. de 2.ª á $ 80 c. u.	1600	
68 Cuarenta despenseros de 1.ª á $ 40 c. u.	1600	
69 Cuarenta y cinco cocineros de equipaje á $ 60 c. u.	2700	
70 Noventa ayudantes de cocina á $ 35 c. u.	3150	
	257430	

		Al mes	Al año
		257430	
	Categoría servidumbre		
71	Veinte mayordomos de 1.ª á $ 90 c. u.	1800	
72	Treinta íd. de 2.ª á $ 70 c. u.	2100	
73	Ciento ochenta mozos de cámara á $ 40 c. u.	7200	
74	Veinte cocineros de 1.ª á $ 90 c. u.	1800	
75	Treinta íd. de 2.ª á $ 70 c. u.	2100	
	Categoría agregados		
76	Dieciséis sastres á $ 60 c. u.	960	
77	Treinta peluqueros á $ 60 c. u.	1800	
		275190	3302280
	Reclutamiento		
Item 2			
1	Para cuotas de enganche y gastos correspondientes	4500	
		4500	54000
	Total del inciso 5.°....		3356280

INCISO 6.°

ESCUELAS

ESCUELA NAVAL MILITAR

Item 1			
1	Un comandante director, sobresueldo	250	
2	Un íd. subdirector, íd.	150	
3	Un íd. 3.°, íd.	140	
4	Un íd. de la compañía, teniente de navío, sobresueldo	120	
5	Cinco oficiales para el servicio de la compañía, cargo de clase y servicio del establecimiento á $ 100 c. u.	500	
	Compañía de aspirantes		
6	Ciento cincuenta aspirantes á $ 6 c. u.	900	
7	Sobresueldo á las clases de la compañía	75	
	Personal civil		
8	Cuatro profesores de 1.ª clase á $ 400 c. u.	1600	
9	Cuatro íd. de 2.ª íd. á $ 300 c. u.	1200	
		4935	

		Al mes	Al año
		4935	
10	Cinco profesores de 3.ª clase á $ 200 c. u.	1000	
11	Cinco id. de 4.ª id. á $ 150 c. u.	750	
12	Un ecónomo de la escuela	150	
13	Un ayudante de física y química	150	
14	Un traductor y bibliotecario	150	
15	Un escribiente del detall	120	
16	Dos id. de copias autográficas á $ 100 c. u.	200	
17	Tres id auxiliares á $ 90 c. u.	270	
18	Un litógrafo	100	
19	Dos auxiliares litógrafos á $ 70 c. u.	140	
20	Dos peones de litografía á $ 40 c. u.	80	
21	Un albañil	70	
22	Un peón albañil	40	
23	Un pintor	70	
24	Dos mayordomos de 1.ª á $ 90 c. u.	180	
25	Un id. de 2.ª	70	
26	Veinte mozos á $ 40 c. u.	800	
27	Dos cocineros de 1.ª á $ 90 c. u.	180	
28	Un id. de 2.ª	70	
29	Un id. de equipaje	60	
30	Tres ayudantes de cocina á $ 40 c. u.	120	
31	Un maestro de víveres	100	
32	Un despensero	40	
33	Dos sastres á $ 60 c. u.	120	
34	Dos peluqueros á $ 60 c. u.	120	
35	Un zapatero	60	
36	Diez peones á $ 35 c. u.	350	
		10495	125940

Escuela de maquinistas en Europa

Item 2

1 Un director, P. M. A.
2 Un subdirector del cuerpo de maquinistas

Escuela de condestables y cabos de cañón

3	Un comandante, P. M. A. (sobresueldo)	150	
4	Un 2.º id. íd. id.	100	
5	Sobresueldo para cuatro oficiales instructores con cargo de clase á $ 50 c. u.	200	
6	Sobresueldo para cuatro oficiales de mar instructores, á $ 25 c. u.	100	
7	Un maestro elemental de 1.ª, diplomado	150	
8	Tres ayudantes á $ 100 c. u.	300	

Escuela de mecánicos torpedistas y electricistas

9	Un director (sobresueldo)	150	
10	Sobresueldo para cuatro oficiales instructores que dictarán las clases de máquinas y electricidad á $ 50 c. u.	200	
		1350	

		Al mes	Al año
		1350	
11	Sobresueldo para dos mecánicos torpedistas instructores á $ 50 c. u.	100	
12	Un maestro elemental de 1.ª, diplomado	150	
13	Cien aprendices torpedistas á $ 2 c. u.	200	
	Escuela de grumetes, número 1		
14	Un comandante P. M. A., sobresueldo	120	
15	Un 2.º id. íd. id.	80	
16	Sobresueldo para cuatro oficiales de mar á pesos 25 c. u.	100	
17	Un profesor de gimnasia y esgrima	200	
18	Dos maestros elementales de 1.ª, diplomados, á $ 150 c. u.	300	
19	Dos ayudantes á $ 100 c. u.	200	
20	Trescientos grumetes á $ 2 c. u.	600	
	Escuela de grumetes, número 2		
21	Un comandante P. M. A., sobresueldo	120	
22	Un 2.º íd. íd. id.	80	
23	Sobresueldo para cuatro oficiales de mar á $ 25 c. u.	100	
24	Un profesor de gimnasia	100	
25	Dos maestros elementales de 1.ª, diplomados á $ 150 c. u.	300	
26	Tres ayudantes á $ 100 c. u.	300	
27	Trescientos grumetes á $ 2 c. u.	600	
	Depósito central del cuerpo de marinería		
	Personal para la remonta, escuela de timoneles, señaleros, maestros de armas y músicos		
28	Un comandante P. M. A., sobresueldo	150	
29	Un 2.º íd. íd. íd.	100	
30	Un oficial P. M. A		
31	Sobresueldo para cuatro oficiales de mar, instructores, á $ 25 c. u.	100	
32	Un maestro elemental de 1.ª, diplomado	150	
33	Dos ayudantes á $ 100 c. u.	200	
34	Doscientos aprendices mecánicos á $ 20 c. u.	4000	
		9700	116400
	Gastos de las escuelas		
Item 3			
1	Para lavado, planchado, conservación de ropa de los aspirantes, en número de 130; compra de libros de consulta, textos y útiles de escuelas, fomento		

	Al mes	Al año
de la biblioteca, conservación y adquisición de los elementos para los gabinetes de física, química y fotografía; adquisición de materiales y útiles para la litografía, alumbrado y conservación del edificio de la escuela naval	3000	
2 Para la instrucción de maquinistas en Inglaterra	4000	
3 Para gastos de libros, útiles, eventuales, etc., de la escuela de artillería	100	
4 Para gastos de libros, útiles, eventuales, etc., de la escuela de mecánicos torpedistas	100	
5 Para gastos de libros, útiles, eventuales, etc., lavado y planchado de las escuelas de grumetes	400	
6 Para gastos de libros, útiles y eventuales del depósito de marinería, escuela de timoneles, señaleros, etc., etc.	150	
	7750	93000
Escuela de aprendices mecánicos del arsenal de marina		
Item 4		
1 Un director, jefe de la armada, P. M. A., sobresueldo	120	
2 Un subdirector—oficial P. M. A., íd	80	
3 Dos celadores á $ 80 c. u	160	
4 Dos profesores diplomados á $ 150 c. u	300	
5 Dos ayudantes á $ 100 c. u	200	
6 Un profesor de mecánica	150	
7 Un profesor de dibujo	100	
8 Un escribiente de 3.ª	100	
9 Un sastre	60	
10 Un ayudante íd	50	
11 Un zapatero	50	
12 Un peluquero	60	
13 Para la remuneración de doscientos cincuenta aprendices mecánicos á $ 7 c. u	1750	
	3180	38160
Escuela de aplicación para guardias marinas y oficiales de mar		
Item 5		
1 Comandante, sobresueldo	150	
2 Segundo íd. íd	100	
3 Siete oficiales profesores, sobresueldo á $ 80 c. u	560	
4 Un cirujano, sobresueldo	40	
5 Un primer maquinista	40	
6 Un contador íd	40	
7 Un electricista íd	40	
	970	11640
Total del inciso 6.º		385140

	Al mes	Al año
INCISO 7.º		
INTENDENCIA DE LA ARMADA		
Comisión directiva		
Item 1		
1 Intendente	1000	
2 Asignación para cuatro vocales	1600	
Secretaría		
3 Un secretario	600	
4 Un prosecretario	300	
5 Un auxiliar 1.º	180	
6 Un íd. 2.º	150	
7 Dos escribientes á $ 100 c. u.	200	
Mesa de entradas y salidas		
8 Un encargado	200	
9 Un auxiliar 1.º	180	
10 Un íd. 2.º	150	
11 Dos escribientes á $ 100 c. u.	200	
Archivo		
12 Un encargado	200	
13 Un escribiente	100	
Servicio		
14 Un mayordomo de 1.ª	90	
15 Un íd. de 2.ª	70	
16 Seis ordenanzas á $ 60 c. u.	360	
Contaduría		
17 Un contador	500	
18 Un subcontador	400	
19 Un tenedor de libros 1.º	300	
20 Dos íd. 2.os á $ 250 c. u.	500	
21 Dos auxiliares 1.os á $ 180 c. u.	360	
22 Dos íd. 2.os á $ 120 c. u.	240	
	7880	

	Al mes	Al año
	7880	
23 Un liquidador de haberes	300	
24 Dos auxiliares á $ 200 c. u.	400	
25 Dos id. 2.os á $ 150 c. u.	300	
26 Dos escribientes á $ 100 c. u.	200	
Servicio administrativo de buques y reparticiones		
27 Jefe contador	450	
28 Dos contadores inspectores á $ 320 c. u.	640	
29 Dos auxiliares á $ 180 c. u.	360	
30 Doce contadores de 1.ª á $ 300 c. u.	3600	
31 Veinte id. de 2.ª á $ 200 c. u.	4000	
32 Diez id. de 3.ª á $ 150 c. u.	1500	
33 Cinco auxiliares á $ 120 c. u.	600	
Racionamiento		
34 Un encargado	250	
35 Dos auxiliares 1.os á $ 180 c. u.	360	
Tesorería		
36 Un tesorero	400	
37 Un subtesorero	250	
38 Siete pagadores á $ 300 c. u.	2100	
39 Un auxiliar	180	
40 Para fallas de caja del tesorero	50	
41 Viático de pagadores	480	
Almacenes		
42 Un jefe	450	
43 Un 2.º jefe	350	
44 Un tenedor de libros	250	
45 Un auxiliar 1.º	180	
46 Un id. 2.º	120	
47 Un encargado de la luz eléctrica	150	
Depósito y reparto de víveres		
48 Un encargado	200	
49 Dos auxiliares 1.os á $ 180 c. u.	360	
	26360	

	Al mes	Al año
	26360	
SECCIÓN N.° 1		
Artículos navales		
50 Un encargado	200	
51 Dos auxiliares 1.os á $ 180 c. u.	360	
Sección recepción de artículos		
52 Un encargado	200	
53 Un auxiliar 1.°	180	
Sección combustibles		
54 Un auxiliar 1.°	180	
55 Cuatro pesadores de carbón á $ 120 c. u.	480	
56 Cuatro encargados de depósito á $ 120 c. u.	480	
Taller de vestuario y equipos		
57 Un encargado	300	
58 Dos auxiliares á $ 180 c. u.	360	
59 Dos escribientes á $ 100 c. u.	200	
Oficina de transportes		
60 Un jefe	400	
61 Dos auxiliares 1.os á $ 180 c. u.	360	
Precios, muestras y análisis		
62 Un encargado	400	
63 Un inspector de compras	300	
64 Un químico	250	
65 Dos auxiliares 1.os á $ 180 c. u.	360	
66 Dos auxiliares 2.os á $ 120 c. u.	240	
67 Viático para el encargado y auxiliar 1.°	50	
Delegación en Bahía Blanca		
68 Un delegado	300	
69 Un auxiliar 1.°	180	
70 Un auxiliar 2.°	120	
	32260	387120

	Al mes	Al año
Racionamiento, equipo y otros gastos		
Item 2		
1 Para la provisión de artículos navales y de máquinas, herramientas, útiles, instrumentos, entretenimientos y limpieza y otros pertinentes	80000	
2 Para vestuario, telas, confecciou, útiles de cama y rancho	80000	
3 Para racionamiento del personal de la armada, prefectura, subprefecturas, faros y escuelas	104000	
4 Para medicamentos, útiles, instrumentos de sanidad y enfermerías	7000	
5 Para jornales de peones	12000	
6 Para acarreo y lanchaje	9000	
7 Para fletes	8000	
8 Para gastos eventuales	10000	
	310000	3720000
Embarcaciones del servicio		
Item 3		
Para personal de patrones, maquinistas, marineros, etc., de embarcaciones menores al servicio de la intendencia	3000	36000
Total del inciso 7.°		4143120

INCISO 8.°

ARSENAL DE MARINA

DIRECCIÓN GENERAL

Item 1		
1 Un director general (oficial superior P. M. A.)	250	
2 Gastos de representación		
3 Un secretario de la dirección (jefe de la armada, P. M. A.)	200	
4 Un auxiliar de secretaría	150	
5 Un escribiente de 1.ª clase	120	
6 Un escribiente de 2.ª clase	120	
7 Dos ordenanzas á $ 60 c. u.		

SECCIÓN DÁRSENA NORTE

Oficina técnica

8 Un ingeniero principal	450	
9 Dos id. auxiliares á $ 350 c. u.	700	
10 Un dibujante proyectista	250	
11 Un id. auxiliar de 1.ª clase	200	
	2440	

	Al mes	Al año
	2440	
12 Un dibujante auxiliar de 2.ª clase	150	
13 Dos escribientes á $ 120 c. u.	240	
14 Un maestro mayor de ribera	240	
Contabilidad		
15 Contador tesorero	400	
16 Un subcontador	300	
17 Dos auxiliares de libros de 2.ª clase á $ 150 c. u.	300	
18 Dos escribientes á $ 120 c. u.	240	
19 Dos íd. á $ 100 c. u.	200	
20 Un controlador	120	
21 Cuatro apuntadores y chaperos á $ 100 c. u.	400	
Depósito		
22 Un jefe de depósito	180	
23 Un auxiliar	120	
24 Dos peones á $ 60 c. u.	120	
Talleres		
25 Un capataz de mecánica	220	
26 Un íd. íd. calderero	200	
27 Un id. íd. herrero	180	
28 Un íd. íd. fundidor	180	
29 Un íd. íd. galvanizador	180	
30 Un íd. íd. ribera	180	
31 Un íd. íd. calafate	180	
32 Un íd. íd. blanco	180	
33 Un id. id. pintor	180	
SECCIÓN TIGRE		
34 Un jefe de los talleres (jefe de armada P. M. A.)		
35 Un secretario	200	
36 Un escribiente 1.º	120	
37 Un escribiente 2.º	100	
38 Dos ordenanzas á $ 60 c. u.	120	
Oficina técnica		
39 Un ingeniero principal	450	
40 Un íd. auxiliar	350	
41 Un ingeniero electricista	350	
42 Un dibujante	200	
43 Un dibujante auxiliar	150	
44 Dos escribientes á $ 100 c. u.	200	
	9370	

		Al mes	Al año
		9370	
	Contabilidad		
45	Un contador, auxiliar 1.º	200	
46	Dos escribientes 2.os á $ 150 c. u.	300	
47	Dos escribientes á $ 100 c. u.	200	
48	Tres apuntadores y chaperos á $ 100 c. u.	300	
	Depósito		
49	Un jefe del depósito	180	
50	Un auxiliar	120	
51	Dos peones á $ 60 c. u.	120	
	Talleres		
52	Un inspector de talleres	250	
53	Un capataz de mecánica	220	
54	Un íd. íd. calderero	200	
55	Un íd. íd. herrero	180	
56	Un íd. íd. fundidor	180	
57	Un íd. íd. ribera	180	
58	Un íd. íd. blanco	180	
59	Un íd. íd. velero	180	
60	Un íd. íd. tapicero	160	
	Servicio de talleres, diques y varadero, dársena norte y Tigre		
61	Un patrón para la chata «Perseverancia»	100	
62	Dos cabos foguistas de 1.ª para la lancha núms. 1 y 2, á $ 70 c. u.	140	
63	Tres cabos foguistas de 1.ª clase para los motores, á $ 70 c. u.	210	
64	Dos capataces de peones á $ 90 c. u.	180	
65	Veinte peones á $ 60 c. u.	1200	
	Diques de carena		
66	Un maestro de ribera á $ 126 oro (cambio al 200 %)	252	
67	Dos maquinistas á $ 200 c. u.	400	
68	Dos foguistas á $ 90 c. u.	180	
69	Dos aceitadores á $ 75 c. u.	150	
70	Dos limpiadores á $ 70 c. u.	140	
71	Un encargado 1.º de las compuertas	180	
72	Un íd. 2.º íd. íd.	90	
73	Tres auxiliares de íd á $ 80 c. u.	240	
		15982	

		Al mes	Al año
	Personal de operarios	15982	
74	Para pago del personal de operarios.....	30000	
		45982	551784
	Gastos diversos		
Item 2			
1	Para adquisición de materiales.....	20000	
2	Para atender al rascado y pintura de buques en dique seco.....	6000	
3	Para adquisición de máquinas	4000	
4	Para ensauche de los establecimientos, adquisición de herramientas, etc.....	2500	
5	Para fletes, acarreos y eventuales.....	1500	
6	Para gastos de escritorio y útiles de escuela.....	600	
7	Taller de electricidad	500	
8	Para el lavado, planchado y compostura del vestuario de aprendices.....	800	
		35900	430800
	Total del inciso 8.°....		982584

INCISO 9.°

DIRECCIÓN MILITAR DE APOSTADEROS Y DEFENSAS FIJAS

Item 1

1	Un inspector militar y jefe de los apostaderos, P. M. A.		
2	Un 2.° jefe de la Dirección Militar del apostadero de La Plata, P. M. A.		
3	Un jefe del apostadero del Tigre y Director de la escuela de aprendices mecánicos torpedistas, P. M. A.		
4	Un 2.° jefe del apostadero del Tigre, P. M. A.		
5	Para personal de operarios, litógrafos, torneros, caldereros y fundidores, machacadores, modelistas, dibujantes, pintores, herreros, calafates y peones del apostadero de La Plata.....	2000	
6	Para pago de un minero contratado en Europa á £ 12, equivalente á $ 60,48 oro, que al cambio de 200 % hacen.....	120 96	
		2120 96	25451 52

	Al mes	Al año
Gastos para la Dirección Militar		
Item 2		
1 Para compra de materiales de inmediata urgencia.	300	
	300	3600
Total del inciso 9.°....		29051 52
INCISO 10		
PARQUE DE ARTILLERÍA EN ZÁRATE		
Item 1		
1 Un jefe		
2 Un 2.° jefe		
3 Sobresueldo por cargo á un oficial de artillería de costa..	60	
4 Sobresueldo para cinco condestables á $ 25 c. u...	125	
5 Un herrero.....	100	
6 Para pago de veinte peones á $ 45 c. u	900	
7 Para pago del personal de artillería contratado en Europa á £ 20, equivalente á $ 604,80 oro, que al cambio de 200 % hacen.....	1209 60	
	2394 60	28735 20
Item 2		
1 Para gastos eventuales y adquisición de materiales	200	
	200	2400
Total del inciso 10....		31135 20
INCISO 11		
ISLA DE MARTÍN GARCÍA		
Comandancia		
Item 1		
1 Un comandante jefe, P. M. A.		
2 Un 2.° id., P. M. A.		
3 Un oficial encargado de los polvorines y cartuchería, P. M. A. (sobresueldo).....	50	
4 Un oficial de detall, P. M. A.		
5 Cuatro sargentos celadores á $ 80 c. u.....	320	
6 Un auxiliar encargado del Registro Civil.....	150	
7 Sobresueldo para un condestable.....	25	
	545	

		Al mes	Al año
	Operarios y peones	545	
8	Un mecánico ajustador	150	
9	Un maestro albañil	70	
10	Ocho peones á $ 60 c. u.	480	
	Guardia de Seguridad		
11	Un oficial encargado del presidio, P. M. A. (Sobresueldo)	50	
12	Dos sargentos de 1.ª clase á $ 50 c. u.	100	
13	Dos íd. de 2.ª íd. á $ 40 c. u.	80	
14	Cuatro cabos á $ 30 c. u.	120	
15	Cuarenta soldados á $ 15 c. u.	600	
16	Un cabo de banda lisa	30	
17	Un corneta	20	
18	Un tambor	20	
		2265	27180
	Total del inciso 11		27180

INCISO 12

CUERPO ARTILLERÍA DE COSTAS

Item			
1	Un teniente coronel, jefe (ayuda de costa)	50	
2	Un mayor, 2.° jefe (ayuda de costa)	50	
3	Un capitán ayudante (ayuda de costa)	30	
4	Un alférez abanderado (ayuda de costa)	30	
5	Un director de banda. Sueldo $ 150, ayuda de de costa $ 30.	180	
6	Un sargento 1.° de música	50	
7	Tres íd. 2.os íd. á $ 40 c. u.	120	
8	Tres cabos de música á $ 30 c. u.	90	
9	Veintitrés músicos á $ 20 c. u.	460	
10	Un sargento 2.° de banda lisa	40	
11	Ocho cornetas á $ 20 c. u.	160	
12	Ocho tambores á $ 20 c. u.	160	
13	Un carpintero	90	
14	Un zapatero talabartero	100	
15	Un ajustador armero	130	
16	Para gastos de banda	50	
	Compañías		
17	Cuatro capitanes, cuatro tenientes 1.os,		
18	Cuatro tenientes 2.os y doce alféreces.		
19	Ayuda de costa para 24 oficiales á $ 30 c. u.	720	
20	Cuatro sargentos 1.os á $ 50 c. u.	200	
21	Veinticuatro íd. 2.os á $ 40 c. u.	960	
		3670	

		Al mes	Al año
		3670	
22	Treinta y dos cabos á $ 25 c. u.	800	
23	Cuatrocientos artilleros á $ 15 c. u.	6000	
24	Un cabo enfermero de 1.ª	70	
		10540	126480
	Total del inciso 12....		126480

INCISO 13

PERSONAL DE FAROS

Faros: *San Antonio — Punta Médanos — Punta Mogotes—Río Negro—Isla de los Estados.*
Pontones faros: *Banco Chico—Punta de Indio——Punta Piedras—Bahía Blanca.*
Farolas: *Martín García—Boca del Riachuelo.*

Item 1

1	Seis torneros de 1.ª clase á $ 200 c. u.	1200	
2	Cinco íd. de 2.ª clase á $ 150 c. u.	750	
3	Doce íd. de 3.ª clase á $ 100 c. u.	1200	
4	Siete cabos de mar de 1.ª á $ 70 c. u.	490	
5	Dieciséis cabos de mar de 2.ª á $ 55 c. u.	880	
6	Cincuenta y un marineros de 2.ª á $ 25 c. u.	1275	
		5795	69540
	Total del inciso 13....		69540

INCISO 14

CARRERA DE LA COSTA SUD

Transportes Río Santa Cruz, Villarino y 1.º de Mayo

Item 1

1	Tres comandantes, jefes ú oficiales, P. M. A		
2	Tres segundos íd., oficiales íd.		
3	Tres oficiales mercantes á $ 160 c. u.	480	
4	Tres maquinistas de 1.ª de la armada		
5	Tres íd. de 2.ª íd.		
6	Seis íd. de 3.ª íd.		
7	Seis mecánicos de 3.ª íd.		
8	Dos íd. electricistas de 3.ª íd.		
9	Dos cabos íd.		
10	Tres contramaestres de 1.ª á $ 120 c. u.	360	
11	Tres íd. de 2.ª á $ 100 c. u.	300	
12	Doce cabos timoneles de 2.ª á $ 55 c. u.	660	
13	Tres cabos de mar de 1.ª á $ 70 c. u.	210	
14	Seis íd. íd. de 2.ª á $ 55 c. u.	330	
15	Treinta marineros de 1.ª á $ 35 c. u.	1050	
		3390	

	Al mes	Al año
	3390	
16 Treinta marineros de 2.ª á $ 30 c. u.	900	
17 Seis cabos foguistas de 2.ª á $ 55 c. u.	330	
18 Dieciocho foguistas á $ 50 c. u.	900	
19 Doce carboneros á $ 35 c. u.	420	
20 Tres enfermeros de 2.ª á $ 55 c. u.	165	
21 Tres mayordomos de 1.ª á $ 90 c. u.	270	
22 Tres íd. de 2.ª á $ 70 c. u.	210	
23 Dieciocho mozos de cámara á $ 40 c. u.	720	
24 Tres cocineros especiales á $ 125 c. u.	375	
25 Tres íd. íd. á $ 90 c. u.	270	
26 Tres íd. de equipaje á $ 60 c. u.	180	
27 Seis ayudantes de cocina á $ 35 c. u.	210	
28 Tres maestres de víveres de 2.ª á $ 80 c. u.	240	
29 Tres herreros de 1.ª á $ 110 c. u.	330	
30 Tres carpinteros de 1.ª á $ 110 c. u.	330	
31 Para pago de peones al servicio de carga y descarga	3000	
	12240	146880
Total del inciso 14 ...		146880

INCISO 15

ESCUADRILLA DEL RÍO NEGRO

Item 1

1 Un jefe.		
2 Un 2.º jefe.		
3 Un guardaalmacén	120	
4 Un escribiente	100	
5 Tres prácticos á $ 150 c. u.	450	
6 Para alquiler de casa	60	
7 Eventuales	50	
Talleres		
8 Un mecánico ajustador	150	
9 Dos ajustadores de 2.ª á $ 130 c. u.	260	
10 Un carpintero de ribera	110	
11 Un herrero	110	
12 Un calderero de 2.ª	120	
13 Un ayudante calderero	70	
14 Un foguista	50	
15 Un peón de taller	40	
	1690	20280
Total del inciso 15		20280

INCISO 16

PREFECTURA GENERAL DE PUERTOS Y SUBPREFECTURAS

Item		Al mes	Al año
1	Prefecto general de puertos		800
2	Oficial mayor		500
3	Asesor letrado		350
4	Dos inspectores de subprefecturas de los ríos y Atlántico á $ 250 c. u.		500
5	Encargado de recibir y remitir los víveres, vestuarios y tramitación de expedientes		200
6	Dos auxiliares á $ 130 c. u.		260
7	Encargado de la mesa de control		200
8	Id. íd. de entradas y salidas		200
9	Tres escribientes á $ 90 c. u.		270
10	Tres íd. á $ 80 c. u.		240
11	Encargado de la estadística		250
12	Auxiliar		100
13	Encargado de la oficina de ultramar y cabotaje		200
14	Un auxiliar		130
15	Encargado de la oficina de matrícula		200
16	Contador habilitado		250
17	Segundo id. id.		175
18	Para fallas de caja		45
19	Encargado de sumarios y asuntos judiciales		200
20	Perito naval		200
21	Práctico mayor		250
22	Auxiliar de íd. (patentado)		175
23	Inspector de máquinas (sueldo y gastos)		350
24	Segundo id. íd.		200
25	Archivero		100
26	Mayordomo		80
27	Tres ordenanzas á $ 50 c. u.		150
28	Un sereno		60
29	Para gastos de representación, etiqueta, etc., del prefecto		200
30	Encargado de la oficina de arqueos		300
31	Auxiliar de íd. íd.		100
32	Viático de íd. íd.		50
33	Telegrafista		120
	Ayudantía de órdenes		
34	Jefe de la ayudantía de órdenes		350
35	Segundo jefe		225
36	Tres inspectores de valiza y ribera á $ 200 c. u.		600
37	Encargado del registro de días hábiles		90
38	Seis ayudantes 1.os á $ 100 c. u.		600
39	Seis íd. 2.os á $ 80 c. u.		480
40	Un capitán de armamento		150
			9900

	Al mes	Al año
	9900	
41 Cinco prácticos á $ 150 c. u.	750	
42 Intérprete	80	
43 Médico de la ayudantía	300	
44 Un contramaestre 1.°	70	
45 Dos íd. 2.os á $ 50 c. u.	100	
46 Dos timoneles á $ 40 c. u.	80	
47 Cuarenta marineros á $ 30 c. u.	1200	
48 Dos carpinteros á $ 80 c. u.	160	
49 Un despensero	80	
50 Un cocinero	70	
Policía é investigación		
51 Jefe	250	
52 Dos ayudantes 1.os á $ 100 c. u.	200	
53 Ocho agentes á $ 60 c. u.	480	
Destacamento Sud		
54 Jefe	225	
55 Dos ayudantes 1.os á $ 100 c. u.	200	
56 Un contramaestre 2.°	50	
57 Un timonel	40	
58 Veinte marineros á $ 30 c. u.	600	
59 Un cocinero	45	
Destacamento Norte		
60 Igual al anterior	1160	
Dársena Sud		
61 Jefe de dársena y diques	250	
62 Un práctico	175	
63 Dos contramaestres á $ 80 c. u.	160	
64 Seis marineros á $ 35 c. u.	210	
Dársena Norte		
65 Un práctico	175	
66 Dos contramaestres á $ 80 c. u.	160	
67 Seis marineros á $ 35 c. u.	210	
Dique número 1		
68 Un práctico	175	
	17555	

	Al mes	Al año
	17555	
69 Dos contramaestres á $ 80 c. u.	160	
70 Seis marineros á $ 35 c. u.	210	
Dique número 2		
71 Igual al anterior	545	
Dique número 3		
72 Ignal al anterior	545	
Dique número 4		
73 Igual al anterior	545	
	19560	234720
SUBPREFECTURAS		
Rosario (1.ª categoría)		
Item 2		
1 Subprefecto	250	
2 Ayudante 1.°	100	
3 Tres íd. 2.os á $ 80 c. u.	240	
4 Carpintero	70	
5 Contramaestre 1.°	70	
6 Id. 2.°	50	
7 Dos timoneles á $ 40 c. u.	80	
8 Cocinero	45	
9 Veinte marineros á $ 30 c. u.	600	
La Plata (1.ª categoría)		
10 Subprefecto	250	
11 Ayudante 1.°	100	
12 Dos íd. 2.os á $ 80 c. u.	160	
13 Contramaestre 1.°	70	
14 Id. 2.°	50	
15 Dos timoneles á $ 40 c. u.	80	
16 Carpintero	70	
17 Cocinero	45	
18 Quince marineros á $ 30 c. u.	450	
Tigre (1.ª categoría)		
19 Igual á la de La Plata	1275	
	4055	

	Al mes	Al año
	4055	
Paraná (2.ª categoría)		
20 Subprefecto	200	
21 Ayudante 1.º	100	
22 Dos íd. 2.os á $ 60 c. u	120	
23 Contramaestre 1.º	70	
24 Dos timoneles á $ 35 c. u	70	
25 Doce marineros á $ 25 c. u	300	
Corrientes (2.ª categoría)		
26 Igual á la anterior	860	
27 Un carpintero	70	
Santa Fe (2.ª categoría)		
28 Igual á la anterior, menos el carpintero	860	
Uruguay (2.ª categoría)		
29 Igual á la anterior	860	
Gualeguaychú (2.ª categoría)		
30 Igual á la anterior	860	
Campana (2.ª categoría)		
31 Igual á la anterior	860	
Posadas (2.ª categoría)		
32 Igual á la anterior	860	
Concordia (2.ª categoría)		
33 Subprefecto	200	
34 Ayudante 1.º	100	
35 Dos íd 2.os á $ 60 c. u	120	
36 Carpintero	70	
37 Contramaestre 1.º	70	
38 Dos timoneles á $ 35 c. u	70	
39 Doce marineros á $ 25 c. u	300	
40 Un picapedrero	100	
	11175	

	Al mes	Al año
	11175	
San Nicolás (2.ª categoría)		
41 Subprefecto	200	
42 Ayudante 1.º	100	
43 Dos íd. 2.os á $ 60 c. u.	120	
44 Contramaestre 1.º	70	
45 Dos timoneles á $ 35 c. u.	70	
46 Cocinero	40	
47 Doce marineros á $ 25 c. u	300	
Monte Caseros (2.ª categoría)		
48 Subprefecto	200	
49 Ayudante 1.º	100	
50 Dos íd. 2.os á $ 60 c. u.	120	
51 Contramaestre 1.º	70	
52 Dos timoneles á $ 35 c. u.	70	
53 Ocho marineros á $ 25 c. u.	200	
Paso de los Libres (2.ª categoría)		
54 Igual á la anterior	760	
Santo Tomé (2.ª categoría)		
55 Igual á la anterior	760	
Bella Vista (3.ª categoría)		
56 Subprefecto	130	
57 Timonel	35	
58 Seis marineros á $ 20 c. u.	120	
Goya (3.ª categoría)		
59 Igual á la anterior	285	
60 Un ayudante	90	
Alvear (3.ª categoría)		
61 Igual á la anterior, menos el Ayudante	285	
Barranqueras (3.ª categoría)		
62 Igual á la anterior	285	
	15585	

	Al mes	Al año
	15585	
Formosa (3.ª categoría)		
63 Igual á la anterior	285	
Bermejo (3.ª categoría)		
64 Igual á la anterior	285	
Pilcomayo (3.ª categoría)		
65 Igual á la anterior	285	
Zárate (3.ª categoría)		
66 Igual á la anterior	285	
Gualeguay (3.ª categoría)		
67 Igual á la anterior	285	
Victoria (3.ª categoría)		
68 Igual á la anterior	285	
Colón (3.ª categoría)		
69 Subprefecto	130	
70 Ayudante	90	
71 Timonel	35	
72 Seis marineros á $ 20 cada uno	120	
La Paz (3.ª categoría)		
73 Igual á la anterior	375	
Ibicuy (4.ª categoría)		
74 Ayudante 1.º	90	
75 Timonel	35	
76 Cinco marineros á $ 20 cada uno	100	
	18270	

	Al mes	Al año
	18270	
Colastiné (4.ª categoría)		
77 Igual á la anterior	225	
Villa Constitución (4.ª categoría)		
78 Igual á la anterior	225	
Bouvier (4.ª categoría)		
79 Igual á la anterior	225	
Oroño (4.ª categoría)		
80 Igual á la anterior	225	
La Cruz (4.ª categoría)		
81 Igual á la anterior	225	
Quequén (4.ª categoría)		
82 Igual á la anterior	225	
Mar del Plata (4.ª categoría)		
83 Igual á la anterior	225	
Ajó (4.ª categoría)		
84 Igual á la anterior	225	
San Pedro (4.ª categoría)		
85 Igual á la anterior	225	
Baradero (4.ª categoría)		
86 Igual á la anterior	225	
	20520	

	Al mes	Al año
	20520	
Ramayo (4.ª categoría)		
87 Igual á la anterior	225	
San Javier (4.ª categoría)		
88 Igual á la anterior	225	
Barra Concepción (4.ª categoría)		
89 Igual á la anterior	225	
Diamante (4.ª categoría)		
90 Igual á la anterior	225	
Esquina (4.ª categoría)		
91 Igual á la anterior	225	
CUATRO DESTACAMENTOS EMBARCADOS		
1.º Guazú-Barca y Mini		
92 Igual á la anterior	225	
2.º Mini y Chana		
93 Igual á la anterior	225	
3.º Carabelas y Palmas		
94 Igual á la anterior	225	
4.º Bravo y Uruguay		
95 Igual á la anterior	225	
San Fernando (4.ª categoría)		
96 Ayudante 1.º	90	
	22635	

		Al mes	Al año
		22635	
97	Ayudante 2.º	60	
98	Contramaestre 2.º	50	
99	Timonel	35	
100	Ocho marineros á $ 25 c. u.	200	
	Ensenada (4.ª categoría)		
101	Ayudante 1.º	90	
102	Timonel	35	
103	Cinco marineros á $ 25 c. u.	125	
	Ayudantía Barracas		
104	Ayudante	80	
105	Dos marineros á $ 30 c. u.	60	
	JURISDICCIÓN DEL ATLÁNTICO		
	Bahía Blanca (1.ª categoría)		
106	Subprefecto	250	
107	Ayudante 1.º	100	
108	Práctico	125	
109	Carpintero	70	
110	Herrero	70	
111	Contramaestre 1.º	70	
112	Dos timoneles á $ 40 c. u.	80	
113	Cocinero	45	
114	Doce marineros á $ 35 c. u.	420	
	Patagones y estacionario de prácticos		
115	Subprefecto	200	
116	Ayudante 1.º	100	
117	Un timonel	40	
118	Cuatro marineros á $ 35 c. u.	140	
	Estacionario		
119	Dos prácticos á $ 80 c. u.	160	
120	Ocho marineros á $ 35 c. u.	280	
	Islas de los Estados (1.ª categoría)		
121	Subprefecto	250	
122	Ayudante 1º	100	
		25870	

	Al mes	Al año
	25870	
123 Un farmacéutico	200	
124 Carpintero	80	
125 Herrero	70	
126 Contramaestre 1.°	70	
127 Cocinero	50	
128 Dos timoneles á $ 40 c, u	80	
129 Veinte marineros á $ 35 c. u	700	
Presidio		
130 Ayudante militar		
Río Gallegos (1.ª categoría)		
131 Subprefecto	250	
132 Ayudante 1.°	100	
133 Carpintero	70	
134 Herrero	70	
135 Contramaestre 1.°	70	
136 Cocinero	50	
137 Dos timoneles á $ 40 c. u	80	
138 Doce marineros á $ 35 c. u	420	
Santa Cruz (2.ª categoría)		
139 Subprefecto	200	
140 Ayudante 1.°	100	
141 Carpintero	70	
142 Contramaestre 1.°	70	
143 Timonel	40	
144 Ocho marineros á $ 35 c. u	280	
Puerto Madryn (2.ª categoría)		
145 Igual á la anterior	760	
Caleta Rosa (4.ª categoría)		
146 Ayudante 1.°	90	
147 Timonel	35	
148 Seis marineros á $ 35 c. u	210	
Ushuaia (4.ª categoría)		
149 Ayudante 1.°	100	
150 Timonel	40	
151 Cuatro marineros á $ 35 c. u	140	
	30365	

	Al mes	Al año
	20365	
«Vigilante»		
152 Contramaestre 1.°, patrón	120	
153 Maquinista	150	
154 Dos ayudantes de máquinas á $ 100 c. u.	200	
155 Tres foguistas á $ 50 c. u.	150	
156 Dos cabos de mar á $ 55 c. u	110	
157 Dos timoneles á $ 35 c. u	70	
158 Cocinero	50	
159 Mozo de cámra	40	
160 Once marineros á $ 30 c. u	330	
«Guardián»		
161 Contramaestre 1.°, patrón	120	
162 Maquinista	150	
163 Idem 2.°	100	
164 Dos foguistas á $ 50 c. u.	100	
165 Timonel	35	
166 Cocinero	45	
167 Carbonero	35	
168 Cuatro marineros á $ 25 c. u.	100	
«Argentino»		
169 Un contramaestre, patrón	120	
170 Un maquinista	150	
171 Un id. 2.°	100	
172 Dos foguistas á $ 50 c. u.	100	
173 Un cocinero	45	
174 Un carbonero	35	
175 Un timonel	35	
176 Seis marineros á $ 25 c. u	150	
«Bahia Blanca»		
177 Contramaestre 1.°, patrón	120	
178 Maquinista	150	
179 Dos ayudantes á $ 100 c. u	200	
180 Tres foguistas á $ 50 c. u.	150	
181 Dos cabos de mar á $ 55 c. u	110	
182 Cocinero	50	
183 Once marineros á $ 35 c. u.	385	
Cúter «Bahia Blanca»		
184 Un contramaestre 1.°, patrón	70	
	34240	

		Al mes	Al año
		34240	
	Pontón «Rossetti»		
185	Un contramaestre 1.°, patrón	70	
186	Cabo timonel	40	
187	Ocho marineros á $ 30 c. u	240	
	Embarcaciones:		
	Ronda, Vigía, Pehuelche, Lujanera, Fueguina, Sarmiento, Brown, Bustillos, Concordia, Nicolás Achaval, Ushuaia, Victorica, Quirno Costa, Talita, Carlos Pellegrini, Presidente Uriburu, Riachuelo.		
188	Diecisiete maquinistas á $ 100 c. u	1700	
189	Diecisiete timoneles á $ 35 c. u	595	
	Personal de relevo para doce lanchas		
190	Ocho maquinistas á $ 100 c. u	800	
191	Cuatro timoneles á $ 35 c. u	140	
		37825	453900
	Gastos de las prefecturas y subprefecturas		
Item 3			
1	Para útiles de escritorio, alumbrado, servicio telegráfico y telefónico, publicaciones, pesquisas, retratos, viático de inspectores, tramway y eventuales de la prefectura, comisaría de ordenes, destacamento, diques y dársenas	1600	
2	Para alquiler de casa de la comisaría de órdenes	220	
3	Para alquiler de casa de las prefecturas, útiles de escritorio y alumbrado	2000	
		3820	45840
	Total del inciso 16		734460

INCISO 17

GASTOS VARIOS

Item 1			
1	Para alquileres de edificios en el departamento de marina	5000	
2	Para reparaciones y entretenimiento de edificios	2000	
3	Para pasajes, remolques, remuneración de prácticos, sobrehaberes de fogonistas y premio á los mejores tiradores	10000	
		17000	

	Al mes	Al año
	17000	
4 Para compra de muebles, libros y útiles de escritorio, publicaciones é impresiones, eventuales de los buques	3200	
	20200	242400
Item 2		
1 Subvención al Asilo Naval	800	
	800	9600
Item 3		
1 Subvención al Centro Naval	400	
	400	4800
Item 4		
1 Para gastos de evoluciones de la escuadra y gastos de instrucción		350000
Total del inciso 17		606800

ANEXO G

DEPARTAMENTO DE MARINA

INCISOS	RESUMEN	AL AÑO $ m/n
1	Ministerio	371460
2	Consejo Permanente de clases y tropas	47280
3	Planas Mayores	1390440
4	Cuerpos Auxiliares de la Armada	1040280
5	Personal subalterno	3356280
6	Escuelas	385140
7	Intendencia de la Armada	4143120
8	Arsenal de Marina	982584
9	Dirección Militar de apostaderos y defensas fijas	29051 52
10	Parque de Artillería en Zárate	31135 20
11	Isla de Martín García	27180
12	Cuerpo Artillería de costas	126480
13	Personal de Faros	69540
14	Carrera de la Costa Sud	146880
15	Escuadrilla Río Negro	20280
16	Prefectura General del Puerto y Subprefecturas	734460
17	Gastos varios	606800
		13508390 72

ANEXO H

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

ANEXO H

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

INCISO 1.º

MINISTERIO

Item		Al mes	Al año
1	Ministro	1400	
2	Subsecretario	700	
3	Oficial mayor	550	
4	Dos jefes de división á $ 500 c. u.	1000	
5	Cuatro directores de sección á $ 350 c. u.	1400	
6	Cuatro subdirectores de sección á $ 250 c. u.	1000	
7	Seis escribientes á $ 100 c. u.	600	
8	Dos mayordomos á $ 90 c. n.	180	
9	Cuatro ordenanzas á $ 70 c. u.	280	
10	Bibliotecario y archivero	350	
11	Traductor	350	
12	Dos auxiliares para la biblioteca y archivo á $ 150 cada uno	300	
13	Gastos de etiqueta	1000	
14	Gastos de escritorio	300	
15	Alquileres de casas	3000	
16	Para gastos de biblioteca y publicaciones		20000
17	Para instalación de gabinetes y laboratorios		30000
18	Para reparación de instrumentos, compra de reactivos y demás gastos de sostenimiento de los laboratorios		3600
19	Para gastos de viaje de inspectores, naturalistas y demás empleados		30000
20	Para fomento de quintas agronómicas, escuelas agrícolas y campos de experimentación		25000
		12410	108600

	Al mes	Al año
	12410	108600
21 Para instalación de escuelas prácticas de agricultura y ganadería en la República y su sostenimiento en el corriente año		250000
22 Para exploraciones mineras		5000
23 Para instituto bacteriológico de la asociación de hacendados		30000
24 Eventuales		24000
	12410	148920
Total del inciso 1.°		566520

INCISO 2.°

DIRECCIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Dirección

Item 1

1 Director	700	
2 Oficial mayor	500	
3 Dos oficiales á $ 250 c. n.	500	
4 Dos escribientes á $ 100 c. u.	200	
5 Cinco ordenanzas á $ 70 c. u.	350	
6 Gastos de escritorio	200	
7 Eventuales	300	
8 Para compra y distribución de semillas de ensayos		12000
9 Para instalación y sostenimiento de estaciones cuarentenarias de ganado importado		5000
	2750	33000
		50000

1.ª División.—*Química agrícola é industrial, agrología y meteorología*

Item 2

1 Jefe	1050	
2 Tres químicos, directores de sección á $ 350 c. u.	600	
3 Tres químicos, subdirectores de sección á $ 250 cada uno	750	
4 Un ayudante de gabinete	200	
	2600	31200

Oficina meteorológica en Córdoba

Item 3

1 Director	400	
2 Ayudante 1.°	225	
3 Ayudante 2.°	200	
4 Dos ayudantes 3.os á $ 175 c. u.	350	
5 Secretario	200	
6 Agente de observaciones en Buenos Aires	50	
	1425	

	Al mes	Al año
	1425	
7 Para cincuenta observadores en las estaciones principales á $ 10 c. u.	500	
8 Para computaciones, cálculos, impresiones, instrumentos, libros, refacciones, demás gastos de la estación meteorológica central y de otras instaladas ó por instalarse	1600	
9 Portero	40	
10 Peón	30	
	3595	43140

2.ª División.—*Ganadería y veterinaria*

Item 4

1 Jefe	600	
2 Cuatro directores de sección (zootécnicos y veterinarios) á $ 350 c. u.	1400	
3 Tres inspectores de importación y exportación á $ 500 c. u.	1500	
4 Seis veterinarios para la inspección de ganado á $ 350 c. u.	2100	
5 Cuatro subinspectores á $ 250 c. u.	1000	
6 Nueve peones á $ 50 c. u.	450	
	7050	84600

3.ª División.—*Agronomía, botánica agrícola y fitopatología*

Item 5

1 Jefe	600	
2 Tres agrónomos, directores de sección á $ 350 c. u.	1050	
3 Dos ayudantes de gabinete á $ 200 c. u.	400	
4 Dos naturalistas viajeros á $ 200 c. u.	400	
5 Un encargado del depósito de semillas	200	
	2650	31800

4.ª División.—*Zoología agrícola*

Item 6

1 Jefe	600	
2 Un entomólogo	350	
3 Dos zoólogos ayudantes á $ 200 c. u.	400	
	1350	16200

5.ª División.—*Enseñanza agrícola*

Item 7

1 Jefe	600	
2 Inspector de escuelas agrícolas, estaciones ó quintas agronómicas, museos, etc.	350	
	950	11400

	Al mes	Al año
6.ª División.—*Estadística agrícola y economía rural*		
Item 8		
1 Jefe	600	
2 Cuatro directores de sección á $ 350 c. u.	1400	
3 Cuatro subdirectores de sección á $ 200 c. u.	800	
4 Cinco auxiliares á $ 150 c. u.	750	
	3550	42600
Quinta agronómica en la colonia «Yerúa»		
Item 9		
1 Jefe	250	
2 Para peones	400	
	650	7800
Quinta agronómica en Córdoba		
Item 10		
1 Jefe	250	
2 Para peones	400	
	650	7800
Quinta agronómica en Tucumán		
Item 11		
1 Jefe	250	
2 Para peones	400	
	650	7800
Quinta agronómica en Rafaela		
Item 12		
1 Jefe	250	
2 Para peones	400	
	650	7800
Quinta agronómica en Bella Vista		
Item 13		
1 Jefe	250	
2 Para peones	400	
	650	7800

	Al mes	Al año
Quinta agronómica y escuela de vitivinicultura de Mendoza		
Item 14		
1 Director y profesor	400	
2 Secretario, contador y profesor	300	
3 Cuatro profesores á $ 200 c. u.	800	
4 Capataz de bodega	150	
5 Jefe de cultivos	150	
6 Doce becas á $ 40 c. u.	480	
7 Diez peones á $ 50 c. u.	500	
8 Para construcción é instalación de la escuela y bodega modelo	1000	
9 Eventuales	120	
	3900	46800
Total del inciso 2.°		396740

INCISO 3.°

DIRECCIÓN DE COMERCIO É INDUSTRIAS

Item 1		
1 Director	700	
2 Oficial mayor	500	
3 Dos oficiales á $ 250 c. u.	500	
4 Dos escribientes á $ 100 c. u.	200	
5 Para el sostenimiento del museo de productos	1000	
6 Un ordenanza	70	
7 Para gastos de escritorio	200	
8 Para eventuales	300	
	3470	41640
1.ª División.—*Minas*		
Item 2		
1 Jefe	600	
2 Dos ingenieros de minas, directores de sección á $ 350 c. u.	700	
	1300	15600
2.ª División.—*Caza y pesca*		
Item 3		
1 Jefe	600	
2 Dos auxiliares á $ 150 c. u.	300	
	900	10800

	Al mes	Al año
3.ª División.—*Bosques*		
Item 4		
1 Jefe, inspector general de los bosques	600	
2 Subinspector	350	
	950	11400
4.ª División.—*Industrias fabriles*		
Item 5		
1 Jefe	600	
2 Director de sección	350	
3 Dos auxiliares á $ 150 c. u.	300	
	1250	15000
5.ª División.—*Patentes y marcas de fábrica*		
Item 6		
1 Jefe	600	
2 Director de sección	350	
3 Dos auxiliares á $ 150 c. u.	300	
	1250	15000
Total del inciso 3.º....		109440

INCISO 4.º

DIRECCIÓN DE TIERRAS Y COLONIAS

Item 1		
1 Director	700	
2 Oficial mayor	500	
3 Dos directores de sección á $ 350 c. u.	700	
4 Archivero	350	
5 Tres auxiliares á $ 150 c. u.	450	
6 Cinco escribientes á $ 100 c. u.	500	
7 Cuatro ordenanzas á $ 70 c. u.	280	
8 Gastos de escritorio	700	
9 Eventuales	300	
	4480	53760
1.ª División.—*Geodesia*		
Item 2		
1 Jefe	600	
2 Dos ingenieros de 1.ª clase á $ 400 c. u.	1800	
3 Agrimensor	350	
4 Seis agrimensores ayudantes á $ 300 c. u.	1800	
	3550	

	Al mes	Al año
	3550	
5 Dibujante de 1.ª clase	200	
6 Cuatro dibujantes de 2.ª clase á $ 150 c. u.	600	
7 Dos escribientes á $ 100 c. u.	200	
	4550	54600

2.ª División.—*Inspección de colonias*

Item 3

1 Jefe	600	
2 Subinspector general	400	
3 Cinco inspectores á $ 250 c. u.	1250	
4 Escribiente	100	
	2350	28200

3.ª División.—*Contaduría y tesorería*

Item 4

1 Jefe	600	
2 Tesorero	350	
3 Oficial de contaduría	250	
4 Jefe de teneduría de libros	400	
5 Tenedor de libros de 1.ª clase	350	
6 Tres tenedores de libros de 2.ª clase á $ 250 c. u.	750	
	2700	32400

Administración de colonias

Item 5

1 Administrador de la colonia Yeruá	200	
2 Auxiliar de la misma	100	
3 Para gastos de la misma	10	
4 Diez administradores de colonias á $ 150 c. u.	1500	
5 Once peones para colonias á $ 40 c. u.	440	
6 Alquileres de casa y manutención de una cabalgadura á $ 40 para diez colonias	400	
7 Gastos de oficina á $ 5 para 10 colonias	50	
	2700	32400

Administración del canal de la colonia de General Roca

Item 6

1 Administrador	250	
2 Tres ayudantes á $ 80 c. u.	240	
3 Gastos de escritorio	10	
	500	6000
Total del inciso 4.º		207360

INCISO 5.°

DIRECCIÓN DE INMIGRACIÓN

	Al mes	Al año
Item 1		
1 Director	700	
2 Oficial mayor	500	
3 Oficial	250	
4 Intérprete	250	
5 Dos escribientes á $ 100 c. u.	200	
6 Dos ordenanzas á $ 70 c. u	140	
7 Para gastos de escritorio	200	
8 Para eventuales	300	
	2540	30480
Contaduría		
Item 2		
1 Contador	350	
2 Auxiliar	200	
	550	6600
Tesorería		
Item 3		
1 Tesorero	300	
2 Auxiliar	150	
	450	5400
Estadística		
Item 4		
1 Jefe	300	
2 Auxiliar	200	
3 Escribiente	100	
	600	7200
Oficina de desembarcos		
Item 5		
1 Tres visitadores á $ 250 c. u.	750	
2 Tres ayudantes á $ 150 c. u.	450	
	1200	14400

	Al mes	Al año
Oficina de trabajo y expedición		
Item 6		
1 Jefe	300	
2 Dos oficiales de expedición é informaciones á pesos 200 c. u.	400	
3 Dos auxiliares á $ 100 c. u.	200	
4 Dos agentes de diligencias á $ 70 c. u.	140	
5 Gastos de traslación de agentes de diligencias	40	
6 Sirviente	30	
	1110	13320
Hotel de inmigrantes		
Item 7		
1 Gerente	280	
2 Oficial de colocaciones	100	
3 Mayordomo	200	
4 Encargado del registro de estadística	100	
5 Intérprete 1.°	160	
6 Intérprete 2.°	100	
7 Jefe del depósito de equipajes	120	
8 Telegrafista de 3.ª clase	100	
9 Cuatro peones para carga y descarga á $ 30 c. u.	120	
10 Cinco celadores á $ 35 c. u	175	
11 Cocinero	50	
12 Dos pinches á $ 25 c. u.	50	
13 Sirvientes	200	
14 Renovación de utensilios de cocina	50	
15 Lavado	20	
16 Alumbrado á gas	50	
17 Maquinista	80	
18 Ayudante	40	
19 Desagotamiento de sumideros	150	
20 Aceite y valvolina, útiles para el motor de luz eléctrica y reposición de lámparas	100	
21 Carbón para el motor de luz eléctrica	300	
	2545	30540
Enfermería del hotel de la Capital		
Item 8		
1 Médico, jefe	300	
2 Médico, 2.° jefe	250	
3 Practicante	150	
4 Un enfermero y una enfermera á $ 40 c. u.	80	
5 Alimentos extraordinarios para enfermos	50	
6 Medicamentos	100	
7 Renovación de ropas, camas, lavado y planchado	50	
8 Ingredientes y útiles de desinfección	50	
	1030	12360

	Al mes	Al año
Item 9		
1 Para desembarco, internación y manutención de inmigrantes	20000	240000
Archivo y mesa de entradas		
Item 10		
1 Archivero	200	2400
Oficina de trabajo é inmigración de La Plata		
Item 11		
1 Gerente del hotel y secretario de la comisión local	150	
2 Sirviente	40	
3 Gastos de oficina	40	
	230	2760
Oficina de trabajo é inmigración de Mercedes (Buenos Aires)		
Item 12		
1 Guardián del hotel	50	600
Oficina de trabajo é inmigración de Santa Fe		
Item 13		
1 Igual á la de La Plata	230	2760
Oficina de trabajo é inmigración del Rosario		
Item 14		
1 Gerente del hotel y secretario de la comisión local	150	
2 Cocinero	50	
3 Sirviente	40	
4 Alquiler de casa	200	
5 Gastos de oficina	50	
	490	5880
Oficina de trabajo é inmigración del Paraná		
Item 15		
1 Gerente del hotel y secretario de la comisión local	150	
2 Peón de limpieza	40	
3 Gastos de oficina	25	
	215	2580

	Al mes	Al año
Oficina de trabajo é inmigración de Córdoba		
Item 16		
1 Gerente del hotel y secretario de la comisión local	150	
2 Sirviente	40	
3 Alquiler de casa	120	
4 Gastos de oficina	30	
	340	4080
Oficina de trabajo é inmigración de San Luis		
Item 17		
1 Secretario de la comisión	80	
2 Alquiler de casa	20	
3 Gastos de oficina	25	
	125	1500
Oficina de trabajo é inmigración de Tucumán		
Item 18		
1 Gerente del hotel y secretario de la comisión local	150	
2 Sirviente	40	
3 Alquiler de casa	180	
4 Gastos de oficina	30	
	400	4800
Oficina de trabajo é inmigración de San Juan		
Item 19		
1 Gerente del hotel y secretario de la comisión local	150	
2 Sirviente	40	
3 Alquiler de casa	50	
4 Gastos de oficina y eventuales	20	
	260	3120
Oficina de trabajo é inmigración de Salta		
Item 20		
1 Secretario de la comisión local	100	
2 Alquiler de casa	20	
3 Gastos de oficina	25	
	145	1740

	Al mes	Al año
Oficina de trabajo é inmigración de Jujuy		
Item 21		
1 Secretario de la comisión local	80	
2 Alquiler de casa	20	
3 Gastos de oficina	25	
	125	1500
Oficina de trabajo é inmigración de Mendoza		
Item 22		
1 Igual á la de La Plata	230	2760
Oficina de trabajo é inmigracion de Villa Mercedes (San Luis)		
Item 23		
1 Guardián	50	600
Oficina de trabajo é inmigracion de Santiago del Estero		
Item 24		
1 Secretario de la comisión local	150	
2 Sirviente	40	
3 Alquiler de casa	50	
4 Gastos de oficina	25	
	265	3180
Oficina de trabajo é inmigración de Corrientes		
Item 25		
1 Secretario de la comisión local	150	
2 Sirviente	40	
3 Alquiler de casa	50	
4 Gastos de oficina	25	
	265	3180
Oficina de traslación é inmigración de La Rioja		
Item 26		
1 Igual á la de Corrientes	265	3180
Item 27		
1 Para gastos de escritorio y telégrafo de diez comisiones honorarias de provincias y territorios	200	2400
Total del inciso 5.°		409320

ANEXO H

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

INCISOS	RESUMEN	AL AÑO $ m/n
1	Ministerio	566520
2	Dirección de Agricultura y Ganadería	396740
3	Dirección de Comercio é Industria	109440
4	Dirección de Tierras y Colonias	207360
5	Dirección de Inmigración	409320
		1689380

ANEXO I

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO I

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS

INCISO 1.º

MINISTERIO

Item		Al mes	Al año
1	Ministro	1400	
2	Subsecretario	700	
3	Oficial mayor	550	
	Sección vías de comunicación y arquitectura		
4	Jefe	350	
5	Auxiliar	250	
6	Oficial de mesa	150	
7	Tres escribientes á $ 100 c. u.	300	
	Sección obras hidráulicas y contabilidad		
8	Jefe	350	
9	Auxiliar	250	
10	Dos escribientes á $ 100 c. u.	200	
	Sección obras de salubridad		
11	Jefe	350	
		4850	

		Al mes	Al año
		4850	
12	Auxiliar	250	
13	Dos escribientes á $ 100 c. u.	200	
	Mesa de entradas		
14	Jefe	350	
15	Auxiliar	250	
16	Oficial de mesa	150	
17	Escribiente	100	
18	Un mayordomo	80	
19	Cinco ordenanzas á $ 70 c. u	350	
		6580	78960
	Varios		
Item 2			
1	Gastos de etiqueta	1000	
2	Impresiones, publicaciones, gastos de escritorio, telegramas, franqueo de correspondencia y eventuales	5000	
		6000	72000
	Total del inciso 1.°		150960

INCISO 2.°

DIRECCIÓN GENERAL DE VÍAS DE COMUNICACIÓN Y ARQUITECTURA

	Dirección general		
Item 1			
1	Director	700	
2	Oficial mayor	500	
3	Oficial principal	450	
4	Dos oficiales primeros á $ 300 c. u.	600	
5	Uno id. 2.°	180	
6	Archivero	180	
7	Encargado de instrumentos	180	
8	Auxiliar 1.°	150	
9	Dos id. segundos á $ 120 c. u.	240	
10	Dos escribientes á $ 100 c. u.	200	
11	Un mayordomo	60	
12	Seis ordenanzas á $ 50 c. u.	300	
	Oficina de dibujo		
13	Dibujante, jefe	220	
14	Tres dibujantes de 1.ª á $ 180 c. u.	540	
		4500	

		Al mes	Al año
		4500	
15	Tres dibujantes de 2.ª á $ 150 c. u.	450	
16	Tres íd. 3.ª á $ 120 c. u.	360	
17	Ayudante fotógrafo	250	
18	Heliógrafo	60	
	Inspección de ferrocarriles y transportes		
19	Inspector general	600	
20	Ingeniero jefe sección técnica y comercial	450	
21	Segundo jefe	420	
22	Seis ingenieros de 1.ª á $ 400 c. u.	2400	
23	Cinco íd. de 2.ª á $ 300 c. u.	1500	
24	Cinco íd. de 3.ª á $ 250 c. u.	1250	
25	Dos calculistas de tarifas á $ 300 c. u.	600	
26	Dos auxiliares á $ 120 c. u.	240	
	Sección mecánica y estadística		
27	Mecánico, jefe	450	
28	Idem 2.º íd.	420	
29	Dos mecánicos de 1.ª á $ 400 c. u.	800	
30	Dos íd. 2.ª á $ 300 c. u.	600	
31	Auxiliar 1.º de estadística	150	
32	Auxiliar 2.º	120	
33	Escribiente	100	
	Inspección de puentes, caminos y telégrafos		
34	Inspector general	600	
35	Dos ingenieros de 1.ª á $ 400 c. u.	800	
36	Ingeniero de 2.ª	300	
37	Ingeniero de 3.ª	250	
38	Tres inspectores de construcciones de telégrafos á $ 300 c. u.	900	
39	Viático	450	
40	Ayudante	180	
41	Escribiente	100	
	Inspección de arquitectura		
42	Inspector general	600	
43	Arquitecto de 1.ª	400	
44	Arquitecto de 2.ª	300	
45	Ayudante	180	
46	Escribiente	100	
		20880	

	Al mes	Al año
Varios		
Item 2		
1 Viáticos, gastos, etc.	1500	
2 Eventuales	1500	36000
Total del inciso 2.º	3000	286560

INCISO 3.º

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS

Dirección general

Item 1	
1 Director general, ingeniero	700
2 Inspector general de irrigación	600
3 Oficial mayor	500
4 Oficial 1.º	300
5 Oficial 2.º	180
6 Personal de servicio	100
7 Gastos diversos	300

Inspección de navegación y puertos

8 Inspector general	600
9 Tres ingenieros de 1.ª á $ 400 c. u.	1200
10 Dos íd. de 2.ª á $ 300 c. u.	600
11 Dos ayudantes á $ 180 c. u.	360
12 Dos dibujantes de 1.ª á $ 180 c. u.	360
13 Un íd. de 2.ª	150
14 Encargado de estadística	120
15 Escribiente	100
16 Ordenanza	50

PUERTO DE LA CAPITAL Y RIACHUELO

Servicio de navegación

17 Ingeniero, jefe del dragado	400
18 Ingeniero ayudante	300
19 Maquinista inspector	200
20 Dibujante	180
21 Encargado de la estadística	150
22 Dos auxiliares de libros á $ 120 c. u.	240
23 Escribiente	100
24 Ordenanza	50
25 Sobresueldos y extraordinarios	300
	8140

			Al mes	Al año
			8140	
	Talleres			
26	Contramaestre 2.°		160	
27	Maqninista		120.	
28	Apuntador		85	
29	Jornales para personal		7000	
	Depósito			
30	Jefe del depósito		200	
31	Apuntador		100	
32	Jornales		275	
	Tren de dragado y valizamiento			
33	Cuatro jefes dragadores á $ 190 c. u		760	
34	Tres capitanes á $ 170 c. u		510	
35	Tres maquinistas de 2.ª á $ 130 c. u		390	
36	Dos conductores á $ 90 c. u		180	
37	Cuatro contramaestres á $ 90 c. u		360	
38	Dos íd. á $ 80 c. u		160	
39	Jornales		4500	
	Chatas á vapor			
	Maquinista	$ 110		
	Cabo-foguista	» 70		
	Foguista	» 60		
	Patrón	» 90		
	Tres marineros á $ 50 c. u	» 150		
40	Para 10 chatas á	$ 480	4800	
	Chatas comunes			
	Patrón	$ 60		
	Marinero	» 50		
41	Para 13 chatas á	$ 110	1430	
42	Para 4 remolcadores y 2 lanchas á vapor		1910	
	Semáforo			
43	Encargado		80	
44	Dos peones á $ 50 c. u		100.	
45	Dos guardianes de día á $ 50 c. u		100.	
46	Cuatro guardianes de noche á $ 60 c. u		240	
			31600	379200

		Al mes	Al año
	Varios		
Item 2			
1	Carbón.—(600 toneladas á $ 9.00 oro, á 200 %)	10800	
2	Varios artículos	5000	
		15800	189600
	Total del inciso 3.º		568800

INCISO 4.º

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS DE SALUBRIDAD

Dirección general

Item 1		
1	Director general	1000
2	Seis vocales	2250
3	Oficial mayor	500
4	Oficial 1.º	300
5	Auxiliar de 1.ª	150
6	Dos auxiliares de 2.ª á $ 120 c. u.	240
7	Escribiente	100

Servicio administrativo

8	Contador general	600
9	Subcontador	450
10	Tesorero	400
11	Subtesorero	200
12	Dos tenedores de libros de 1.ª á $ 300 c. u.	600
13	Jefe de recaudación	300
14	Tenedor de libros de 2.ª	250
15	Jefe de padrón y boletas	250
16	Jefe 2.º de padrón y boletas	200
17	Jefe de recaudación	200
18	Jefe inspector	200
19	Tenedor de libros de 3.ª	200
20	Pagador	200
21	Comprador	200
22	2.º jefe de inspectores	180
23	Quince cobradores y procuradores	12500
24	Seis inspectores á $ 150 c. u.	900
25	Archivero	150
26	Ayudante del contador	200
27	Siete auxiliares á $ 150 c. u.	1050
28	Ocho id. de 2.ª á $ 120 c. u.	960
29	Veintiuno id. de 3.ª á $ 100 c. u.	2100
30	Veintidós id. de 4.ª á $ 90 c. u.	1980
31	Cuatro escribientes á $ 80 c. u.	320
32	Fallas de caja para el tesorero y pagador	50
		29180

		Al mes	Al año
		29180	
	Seccion técnica		
33	Ingeniero, jefe	800	
34	Idem de 1.ª	400	
35	Ayudante	200	
36	Auxiliar 1.º	150	
37	Gastos	20	
	Explotación		
38	Ingeniero, inspector general	600	
39	Idem id. de máquinas	500	
40	Idem residente en la estación Recoleta	400	
41	Cuatro id. de 1.ª á $ 400 c. u	1600	
42	Subinspector de máquinas	350	
43	Encargado de la contabilidad	350	
44	Jefe de talleres	300	
45	Dos inspectores de 1.ª á $ 200 c. u	400	
46	Dibujante principal	200	
47	Dos encargados de la conservación de cañerías á $ 250 c. u	500	
48	Encargado del servicio de medidores	250	
49	Idem del registro de provisión de agua	200	
50	Idem id. de cloacas externas	200	
51	Dos ayudantes á $ 200 c. u	400	
52	Encargado de almacenes y depósito de materiales	200	
53	Jefe llavero de cañerías de agua	180	
54	Buzo de la torre de toma, sueldo y gastos	180	
55	Dos dibujantes de 1.º á $ 150 c. u	300	
56	Cuatro inspectores técnicos de 2.ª á $ 180 c. u	720	
57	Cuatro id. id. de 3.ª á $ 150 c. u	600	
58	Cinco auxiliares de 1.ª á $ 150 c. u	750	
59	Llavero mecánico del depósito distribuidor	150	
60	Cinco ayudantes de 2.ª á $ 130 c. u	650	
61	Encargado del corralón del servicio de carros	150	
62	Seis auxiliares de 2.ª á $ 120 c. u	720	
63	Apuntador de talleres	120	
64	Ocho id. de medidores á $ 100 c. u	800	
65	Sobrestante encargado del filtro	120	
66	Dibujante de 2.ª	120	
67	Idem de 3.ª	100	
68	Once capataces de 1.ª á $ 100 c. u	1100	
69	Cuatro auxiliares de 3.ª á $ 100 c. u	400	
70	Seis id. de 4.ª á $ 90 c. u	540	
71	Diez capataces de 2.ª á $ 90 c. u	900	
72	Tres escribientes á $ 80 c. u	240	
73	Veintisiete llaveros de cañerías de agua á $ 65 cada uno	1755	
74	2.º jefe de llaveros	120	
75	Dieciocho gnardianes de cañerías de agua á $ 40 cada uno	720	
76	Sueldos y jornales para albañiles, carpinteros, pintores, herreros, talabarteros, serenos, carreros y peones	26500	
		75135	

		Al mes	Al año
		75135	
Personal de las máquinas 1, 2 y 3 de Puerto Chico, del Sifón, de los distritos 28, 29 y 30 y de Belgrano.			
77	Maquinistas	6200	
78	Foguistas	3305	
79	Limpiadores	2537	
80	Carboneros	440	
	Oficina de análisis y servicio médico		
81	Sueldos y gastos	600	
	Servicio		
82	Mayordomo, ordenanzas, mensajeros, etc.	700	
		88917	1067004
	Varios		
Item 2			
1	Alumbrado de los establecimientos de bombas, talleres y oficinas y gastos menores	1500	
2	Viáticos para ingenieros de explotación, inspectores y auxiliares	1000	
3	Eventuales	4000	
	Materiales		
		$ oro	
4	Carbón, leña, coke	12500	
5	Aceite, grasa, jabón, velas, estopas, kerosene, meollar, amianto, esmeril, soga manila, cepillos, felpudos, etc.	1000	
6	Maderas, hierro, acero, cobre, estaño, plomo, zinc, cerrajería, pintura, etc.	1200	
7	Cal, cemento, ladrillos, arena, piedras, cañerías de barro cocido y demás materiales de mampostería	1000	
8	Cañerías de hierro, collares, tapones, curvas, ramales, válvulas, cajas, etc., para la provisión de agua, piezas de repuesto para máquinas o bombas	1800	
9	Forrajes, guarniciones, carros, caballos, etc., para el corralón de limpieza	600	
10	Herramientas, carretillas, escobas de piazaba, tablones, cucharones, baldes, lámparas y faroles y demás útiles de trabajo.	500	
11	Instrumentos, impresiones y útiles de escritorio	800	
12	Eventuales	1000	
	Son $ oro	20400	
	Que al tipo de 200 % da		40800
			47300 567600
	Total del inciso 4.°		1634604

	Al mes	Al año
INCISO 5.º		
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD		
Item 1		
1 Director general	650	
2 Subdirector	600	
3 Contador, jefe	550	
4 Tres contadores de 1.ª á $ 400 c. u.	1200	
5 Dos íd. de 2.ª á $ 300 c. u.	600	
6 Dos íd. de 3.ª á $ 250 c. u.	500	
7 Dos tenedores de libros á $ 200 c. u.	400	
8 Tesorero	300	
9 Subtesorero y pagador	250	
10 Encargado del control de pasajes	250	
11 Dos oficiales 1.os á $ 180 c. u.	360	
12 Tres íd. 2.os á $ 150 c. u.	450	
13 Dos auxiliares 1.os á $ 120 c. u.	240	
14 Dos íd. 2.os á $ 100 c. u.	200	
15 Dos ordenanzas á $ 50 c. u.	100	
16 Para fallas de caja	20	
	6670	80040
Varios		
Item 2		
1 Gastos	500	6000
Total del inciso 5.º		86040
INCISO 6.º		
FERROCARRIL ANDINO		
Administración		
Item 1		
1 Administrador	850	
2 Secretario	250	
3 Oficial 2.º	150	
4 Personal subalterno	50	
Contaduría		
5 Contador	500	
6 Jefe de control	350	
7 Tesorero pagador	300	
8 Tenedor de libros	280	
9 Encargado de la estadística	220	
	2950	

	Al mes	Al año
	2950	
10 Interventor de estaciones	220	
11 Tres oficiales 2.os á $ 150 c. u.	450	
12 Un auxiliar 1.°	120	
13 Dos id. 2.os á $ 100 c u.	200	
14 Personal subalterno	40	
Almacenes		
15 Jefe	250	
16 Tenedor de libros	120	
17 Escribiente	70	
18 Personal subalterno	250	
Varios		
19 Seguros y gastos judiciales (seguros, sueldos ú honorarios de abogados y procuradores, etc.) asistencia médica, (sueldos ú honorarios médicos y medicamentos), gastos de oficina (útiles escritorio, mobiliario, viáticos, etc.	900	
	5570	66840
Tráfico y movimiento		
Item 2		
1 Jefe	500	
2 Auxiliar de tráfico	250	
3 Auxiliar de movimiento	150	
4 Inspector tráfico Villa María	170	
5 Auxiliar 2.°	100	
6 Jefe relevante	140	
7 Inspector intercambio Villa Mercedes	150	
8 Personal subalterno	40	
ESTACIONES		
1.ª categoría—Río Cuarto		
9 Jefe	200	
10 Auxiliar 1.°	120	
11 Auxiliar 2.°	100	
12 Factor de cargas	120	
13 Tres telegrafistas á $ 80 c. u.	240	
14 Personal subalterno	550	
1.ª categoría—Villa Mercedes		
15 Jefe	200	
	3030	

	Al mes	Al año
	3030	
16 Auxiliar 1.°	120	
17 Auxiliar 2.°	100	
18 Factor de cargas	120	
19 Cuatro telegrafistas á $ 80 c. u.	320	
20 Personal subalterno	600	
2.ª categoría—Sampacho		
21 Jefe	150	
22 Auxiliar telegrafista	80	
23 Personal subalterno	100	
3.ª categoría—La Toma		
24 Jefe	120	
25 Personal subalterno	100	
4.ª categoría—Dalmacio Vélez—Las Perdices—General Cabrera—Carnerillo—Arroyo Cabral—General Deheza—Santa Catalina y Chaján.		
26 Ocho jefes á $ 100	800	
27 Personal subalterno	400	
5.ª categoría—Chucul—Las Higueras—San José del Morro—Viscacheras y Bertrán.		
28 Cinco jefes á $ 100	500	
29 Personal subalterno	250	
Trenes		
30 Personal.— Sueldo de inspectores, guardaencomiendas, palanqueros, engrasadores, etc.	2000	
31 Aceite, grasa, etc.	800	
Varios		
32 Gastos de oficina, útiles de escritorio, mobiliario, viáticos, indemnizaciones por pérdidas, etc.; publicaciones de avisos, tarifas, horarios, reglamentos; servicio común de la estación Villa María; gastos de la oficina de ajustes; herramientas, útiles de limpieza, uniformes, lámparas de señales, etc.	3000	
	12590	151080

		Al mes	Al año
	VÍA Y OBRAS		
	Oficina		
Item 3			
1	Ingeniero jefe	500	
2	Inspector de vía	200	
3	Dibujante	150	
4	Personal subalterno	40	
	Vía		
5	Personal.—Sueldos de capataces, peones, guardavías, etc.	10000	
6	Rieles, eclisas, tornillos, clavos, ganchos, durmientes, cambios, crüzamientos y balastro	1000	
	Obras de arte y edificios		
7	Personal.—Sueldos de albañiles, capataces, peones, carpinteros, etc.	600	
8	Materiales (toda clase)	1000	
	Utiles de trabajo		
9	Herramientas.—Carretillas de mano, picos, palas, banderas, lámparas de señales, aceite, etc., zorras, fraguas, etc.	400	
	Telégrafo		
10	Inspector relojero	150	
11	Dos guardahilos á $ 80	160	
12	Materiales (toda clase)	200	
	Varios		
13	Gastos de oficina.—Instrumentos, útiles de escritorio, mobiliario, gastos, viáticos, etc.	100	
		14500	174000
	TRACCIÓN Y TALLERES		
	Oficina		
Item 4			
1	Jefe, ingeniero mecánico	500	
		500	

	Al mes	Al año
	500	
2 Dibujante	180	
3 Contramaestre	200	
4 Auxiliar encargado de libros	150	
5 Apuntador	120	
6 Auxiliar 2.°	100	
7 Personal subalterno	40	
Máquinas fijas		
8 Personal. — Sueldos de maquinistas, foguistas, peones, etc	200	
9 Materiales (toda clase)	490	
Máquinas, útiles y herramientas		
10 Personal—Sueldos de operarios, peones, etc	500	
11 Materiales (toda clase)	850	
LOCOMOTORAS		
Conducción		
12 Personal.—(Capataces, maquinistas, foguistas, limpiadores, vaporistas, peones, etc)	3500	
13 Combustible.—(Carbón, leña)	15000	
14 Materiales.—(Aceite, grasa, estopa)	1800	
15 Agua—(Sueldos, mangas, malacates, forrajes, etc).	1000	
Conservación		
16 Personal.—(Sueldos de operarios y peones)	2500	
17 Materiales.—(Toda clase)	1500	
COCHES Y WAGONES		
Conservación de coches		
18 Personal.—(Sueldos de operarios y peones)	1100	
19 Materiales.—(Toda clase)	1000	
Conservación de wagones		
20 Personal.—(Sueldos de operarios y peones)	2000	
21 Materiales.—(Toda clase)	1000	
22 Averías de vehículos de otras líneas	500	
	34230	

	Al mes	Al año
Varios	34230	
23 Gastos de oficina, útiles de escritorio, mobiliario, viático, etc.	100	
	34330	411960
Eventuales		
Item 5		
1 Renovación de la vía, obras de arte, talleres, tren rodante, telégrafo, alquileres, imprevistos, etc.	5000	60000
Total del inciso 6.°		863880

INCISO 7 °

FERROCARRIL CENTRAL NORTE

Administración		
Item 1		
1 Administrador	1000	
2 Secretario	400	
3 Encargado comercial en Buenos Aires	300	
4 Id. id. en Salta y Jujuy	300	
5 Oficial 1.°	150	
6 Id. 2.°	140	
7 Mayordomo	60	
8 Personal subalterno	100	
Contaduría		
9 Contador	600	
10 Tenedor de libros 1.°	350	
11 Id. id. 2.°	300	
12 Encargado rendición de cuentas	300	
13 Dos auxiliares á $ 130 c. u.	260	
14 Tesorero	250	
15 Pagador	300	
16 Jefe de control	350	
17 Auxiliar 1.° de control	200	
18 Jefe de estadística y tarifas	180	
19 Tres interventores estaciones á $ 200 c. u.	600	
20 Cuatro auxiliares 2.os á $ 120 c. u.	480	
21 Tres escribientes á $ 100 c. u.	300	
22 Dos id. á $ 80 c. u.	160	
23 Auxiliar de tesorería	90	
24 Encargado del economato	120	
25 Personal subalterno	50	
	7340	

	Al mes	Al año
	7340	
Almacenes		
26 Jefe	300	
27 Auxiliar encargado de libros	150	
28 Dos inspectores de leña á $ 120 c. u.	240	
29 Encargado de almacenes en San Cristóbal	100	
30 Personal subalterno, peones, etc.	600	
Varios		
31 *Seguros, gastos judiciales y agentes comerciales* (seguros, sueldos ú honorarios de abogados y procuradores) *Asistencia médica* (sueldos ú honorarios de médicos, gasto de medicamentos). *Gastos de oficina* (útiles de escritorio, mobiliario, viáticos, etc., para las oficinas	3500	146760
	12230	
Tráfico y movimiento		
Item 1		
1 Jefe de tráfico	500	
2 Dos auxiliares de tráfico y movimiento á $ 300 c. u.	600	
3 Un íd. 2.º	150	
4 Dos inspectores de sección á $ 250 c. u.	500	
5 Dos escribientes á $ 90 c. u.	180	
6 Escribiente	80	
7 Dos agentes intercambio, San Cristóbal y Tucumán	300	
8 Dos jefes reemplazantes á $ 130 c. u.	260	
9 Encargado del telégrafo	160	
10 Telegrafista	80	
11 Id.	79	
12 Cuatro telegrafistas á $ 60 c. u.	240	
ESTACIONES		
1.ª categoría—Tucumán, Salta y San Cristóbal		
13 Tres jefes á $ 180 c. u.	540	
14 Seis telegrafistas á $ 80 c. u.	480	
15 Tres factores de cargas y encomiendas á $ 100 c. u.	300	
16 Auxiliar (Tuclame)	80	
17 Encargado de encomiendas	70	
18 Capataz	70	
19 Auxiliar (Salta)	70	
20 Id. (San Cristóbal)	80	
21 Personal subalterno, peones, etc.	1800	
	6610	

	Al mes	Al año
2.ª categoría—General Güemes y Jujuy	6610	
22 Dos jefes á $ 150 c. u.	300	
23 Dos factores de carga y encomiendas á $ 100 c. u.	200	
24 Dos escribientes telegrafistas á $ 70 c. u.	140	
25 Personal subalterno	300	
3.ª categoría—Rosario de la Frontera, Cacambó, La Cañada, Suncho Corral y Pampa Blanca.		
26 Cinco jefes á $ 120 c. u.	600	
27 Cinco auxiliares telegrafistas á $ 80 c. u.	400	
28 Telegrafista en Suncho Corral	60	
29 Personal subalterno	500	
4.ª categoría—Pacará, Los Ralos, Ojo de Agua y Fortín Tostado		
30 Cuatro jefes á $ 120 c. u.	480	
31 Auxiliar Pacará	80	
32 Telegrafista Fortín Tostado	70	
33 Personal subalterno	400	
5.ª categoría—Tafí Viejo, Tapia, Vipos, Tala, Alurralde, Choromoro, Trancas, Arenal, Metán, Las Piedras, Chilcas, Palomitas, Perico, Campo Santo, Mojotoro, Palpalá, Cabeza de Buey, Empalme 5, La Florida, San Andrés, Las Cejas, Villaroel, Kilómetro 483, Aurora, Tacañitas, P. Hondo, Clodomira, Fortín Inca, Las Avispas, La Cabral, Yatasto, La Merced, Cerrillos y Zubiría.		
34 Treinta y cuatro jefes á $ 100 c. u.	3400	
35 Personal subalterno, peones, etc.	1635	
6.ª categoría—Bandera, S. Felisa, Matará, Melero, Anatuya, F. Avertas, Guardia Escolta, Independencia, Portalis, E. Ramis, Chañar, Empalme Provincial y General Alvarado.		
36 Trece jefes á $ 80 c. u.	1040	
37 Personal subalterno, peones, etc	525	
Desvíos á ingenios		
38 Diez cambistas y personal subalterno	450	
	17190	

	Al mes	Al año
	17190	
Trenes		
39 Personal (sueldos de inspectores, guardatrenes, guardaencomiendas, engrasadores, palanqueros).	3000	
40 Materiales (aceite, grasa, estopa)	2000	
Varios		
41 Gastos de oficina (útiles de escritorio, mobiliario, viáticos, etc. para las oficinas, trenes y estaciones), indemnizaciones por pérdidas, etc., publicación de avisos (horarios, tarifas, reglamentos), gastos de la oficina de ajustes, herramientas, útiles de limpieza, alumbrado, etc., uniformes, lámparas de señales, etc., etc.	2000	
	24190	290280
VÍA Y OBRAS		
Oficina		
Item 3		
1 Ingeniero, jefe	650	
2 Id. auxiliar	300	
3 Auxiliar encargado de libros	150	
4 Dos dibujantes á $ 120 c. u	240	
5 Dos inspectores de sección á $ 300 c. u	600	
6 Dos id. id. á $ 250 c. u	500	
7 Tres sobrestantes á $ 150 c. u	450	
8 Dos auxiliares á $ 100 c. u	200	
9 Un dibujante	80	
10 Personal subalterno	40	
Vía		
11 Personal (sueldo de capataces, peones, guardavías, etc.)	35360	
12 Rieles, eclisas, tornillos, ganchos, durmientes, cambios, cruzamientos, etc	5000	
13 Balastro (transporte de tierra)	1560	
Obras de arte—Edificios		
14 Personal (sueldos de albañiles, capataces, carpinteros, peones, etc.)	4450	
15 Materiales (toda clase)	3210	
Utiles de trabajo		
16 Herramientas (carretillas de mano, palas, picos, banderas, lámparas de señales, aceite, zorras, fraguas, etc.)	1550	
	54340	

	Al mes	Al año
	54340	
Telégrafo		
17 Inspector, relojero	150	
18 Seis guardahilos á $ 80 c. u	480	
19 Materiales (toda clase)	515	
Varios		
20 Gastos de oficina, instrumentos, útiles de escritorio, mobiliario, viáticos	150	
	55635	667620
TRACCIÓN Y TALLERES		
Oficina		
Item 4		
1 Jefe, ingeniero mecánico	500	
2 Auxiliar mecánico	250	
3 Encargado talleres San Cristóbal	350	
4 Auxiliar encargado de libros	250	
5 Id. libros	120	
6 Ayudante	180	
7 Apuntador	120	
8 Encargado de estadística	180	
9 Dos escribientes á $ 100 c. u	200	
10 Dibujante	180	
11 Encargado de tracción, contramaestre	220	
12 Id. de talleres, General Güemes	250	
13 Id. íd. íd., Suncho Corral	250	
14 Dos apuntadores á $ 100 c. u	200	
15 Un íd	80	
16 Personal subalterno	50	
Movimiento		
17 Encargado del movimiento	300	
18 Id. del kilometraje	150	
19 Dos escribientes á $ 100 c. u	200	
20 Dos apuntadores á $ 75 c. u	150	
Máquinas fijas		
21 Personal (sueldo de operarios, peones, etc.)	400	
22 Materiales (toda clase)	800	
Máquinas, útiles, herramientas		
23 Personal (sueldo de operarios, etc.)	250	
	5630	

	Al mes	Al año
	5630	
24 Herramientas (toda clase)	500	
LOCOMOTORAS		
Conducción		
25 Personal (sueldos de capataces de máquinas, maquinistas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª clase, foguistas, pasaleña, engrasadores, limpiadores	19620	
26 Combustible (carbón, leña)	20200	
27 Materiales (aceite, grasa, estopa)	8260	
28 Agua (sueldos, mangas, malacates, etc.)	2270	
Conservación		
29 Personal (sueldos de operarios, peones, etc.)	15000	
30 Materiales (toda clase)	8000	
COCHES Y WAGONES		
Conservación de coches		
31 Personal (sueldos de operarios, peones, etc.)	4000	
32 Materiales (toda clase)	4000	
Conservación de wagones		
33 Personal (sueldos de operarios, peones, etc.)	8000	
34 Materiales (toda clase)	6000	
Varios		
35 Gastos de oficina (útiles de escritorio, mobiliario y viáticos)	300	
	101780	1221360
Eventuales		
Item 5		
1 Renovación de vía, obras de arte, talleres, tren rodante, imprevistos, etc	5000	60000
Total del inciso 7.º...		2386020

INCISO 8.º

FERROCARRIL ARGENTINO DEL NORTE

SECCIÓN RIOJA

		Al mes	Al año
	Administración		
Item 1			
1	Administrador	850	
2	Auxiliar	200	
3	Personal subalterno	50	
	Contaduría		
4	Contador	400	
5	Tenedor de libros 1.º	200	
6	Id. íd. 2.º	130	
7	Tesorero pagador	250	
8	Oficial 2.º	150	
9	Interventor de estaciones	150	
10	Dos auxiliares á $ 100 c. u.	200	
11	Personal subalterno	35	
	Almacenes		
12	Jefe	250	
13	Personal subalterno	200	
	Varios		
14	Seguros y gastos judiciales (sueldos ú honorarios de abogados, procuradores, asistencia médica, gastos de oficina, útiles de escritorio, etc.)	700	
		3765	45180
	Tráfico y movimiento		
Item 2			
1	Encargado del tráfico y movimiento	350	
2	Inspector de tráfico	150	
3	Jefe relevante	120	
4	Auxiliar del tráfico	100	
5	Personal subalterno	35	
		755	

	Al mes	Al año
	755	
ESTACIONES		
1.ª categoría—Deán Funes		
6 Jefe	150	
7 Agente intercambio	120	
8 Telegrafista	90	
9 Personal subalterno	200	
1.ª categoría—La Rioja y Chilecito		
10 Dos jefes telegrafistas á $ 150 c. u	300	
11 Personal subalterno	300	
2.ª categoría—Cruz del Eje (Patquía)		
12 Dos jefes á $ 120 c. u	240	
13 Dos telegrafistas á $ 90 c. u	180	
14 Personal subalterno	300	
3.ª categoría.—Chuña—Huascha—Paso Viejo—Tuclame—Serrezuela—Castro Barros—Chañar—Chamical—Punta de los Llanos—Talamuyana—Los Colorados—Catinsaco—Vichigasta—Nonogasta—Soto.		
15 Quince jefes á $ 100 c. u	1500	
16 Personal subalterno	525	
Trenes		
17 Personal.—(Sueldos de inspectores, guardatrenes, guardaencomiendas, camareros, palanqueros, engrasadores)	900	
18 Materiales.—(Grasa, estopa, aceite, etc.)	500	
Varios		
19 Gastos de oficina.—(Artículos de escritorio, mobiliario, viáticos, etc.); indemnizaciones por pérdidas, publicación de avisos, tarifas, horarios, reglamentos, oficina de ajustes, gastos, herramientas, útiles de limpieza, alumbrado, uniformes, lámparas de señales, lonas, candados, etc	1700	
	7760	93120

	Al mes	Al año
VÍA Y OBRAS		
Oficina		
Item 3		
1 Inspector de vía y obras	200	
2 Auxiliar 2.°	150	
Vía		
3 Personal. — (Sueldos de capataces, peones, recorredores, guardavias, zorreros, mulas, etc.)	11000	
4 Balasto, rieles, eclisas, tornillos, clavos, ganchos, durmientes, cambios, etc	1000	
Obras de arte y edificios		
5 Personal. — (Sueldos de capataces, albañiles, carpinteros, etc.)	800	
6 Materiales. — (Toda clase)	800	
Utiles de trabajo		
7 Herramientas, picos, palas, carretillas, banderas, lámparas de señales, grasa, aceite, zorras, fraguas, etc	500	
Telégrafo		
8 Inspector relojero	120	
9 Dos guardahilos á $ 80 c. u.	160	
10 Materiales y herramientas	200	
Varios		
11 Gastos de oficina, instrumentos, útiles de escritorio, dibujo, etc	100	
	15030	180360
Tracción y talleres		
Item 4		
1 Contramaestre, encargado de talleres	250	
2 Dibujante mecánico	150	
3 Auxiliar 1.°	120	
4 Encargado de kilometraje y estadistica	100	
5 Personal subalterno.	300	
	920	

	Al mes	Al año
	920	
Máquinas fijas		
6 Personal. — (Sueldos de maquinistas, foguistas, etc.)	140	
7 Materiales. — (Toda clase)	150	
Máquinas, útiles y herramientas		
8 Personal. — (Sueldos de operarios y péones)	2700	
9 Materiales. — (Toda clase)	1500	
LOCOMOTORAS		
Conducción		
10 Personal. — (Sueldos de capataces de máquinas, maquinistas 1.° y 2.°, foguistas, pasa leña, limpia máquinas, etc.)	1800	
11 Combustible (leña carbón)	1800	
12 Materiales. — (Grasa, aceite, estopa, etc.)	800	
13 Agua. — (Sueldos, mangas, motores, bombas, forrajes, etc.)	1200	
Conservación		
14 Personal. — (Sueldos de operarios, etc.)	800	
15 Materiales. — (Toda clase)	800	
COCHES Y WAGONES		
Conservación		
16 Personal. — (Sueldos de operarios, etc.)	600	
17 Materiales. — (Toda clase)	600	
Conservación de wagones		
18 Personal. — (Sueldos de operarios)	800	
19 Materiales. — (Toda clase)	800	
Varios		
20 Gastos de oficina (útiles de escritorio, mobiliario, etc.)	100	
	15510	186120

	Al mes	Al año
EVENTUALES		
Item 5		
1 Renovación de la vía, obras de arte, talleres, tren rodante, alquiler de material, imprevistos, etc.....	2000	24000
SECCIÓN CATAMARCA		
Administración		
Item 6		
1 Subadministrador é ingeniero.....	400	
Almacenes		
2 Encargado del depósito.....	90	
Varios		
3 Seguros y gastos judiciales; (seguros, sueldos ú honorarios de abogados, procuradores); asistencia médica; gastos de oficina, útiles de escritorio, mobiliario, viáticos, etc.	200	
	690	8280
TRÁFICO Y MOVIMIENTO		
Estaciones		
1.ª categoria—Catamarca		
Item 7		
1 Jefe, telegrafista.....	150	
2 Jefe relevante.....	100	
3 Factor, cargas y encomiendas.....	100	
4 Mensajero.....	35	
5 Personal subalterno	200	
2.ª categoria—Capayán—Miraflores—Villa Prima		
6 Tres jefes á $ 100	300	
7 Personal subalterno.....	150	
Chumbicha		
8 Revisador de cargas	100	
	1135	

		Al mes	Al año
	Trenes	1135	
9	Personal.—Sueldos de inspectores, guardatrenes, palanqueros, engrasadores, varios, etc.	250	
	Varios.		
10	Gastos de oficina, útiles de escritorio, mobiliario, etc.; indemnización por pérdidas, etc.; publicación de avisos, horarios, tarifas, reglamentos, gastos oficina de ajustes, herramientas, útiles de limpieza, alumbrado, uniformes, lámparas de señales, etc.	500	
		1885	22620
	VÍAS Y OBRAS		
	Oficina		
Item 8			
1	Inspector de vía	150	
	Vía		
2	Personal.—Sueldos, capataces, peones, etc.	1200	
3	Rieles, eclisas, clavos, ganchos, durmientes, etc. y balastro	600	
	Obras de arte y edificios		
4	Personal.—Sueldos de albañiles, capataces, peones, etc.	300	
5	Materiales (toda clase)	300	
	Utiles de trabajo		
6	Herramientas, etc.—Carretillas de mano, picos, palas, banderas, lámparas de señales, aceite, zorras, fraguas, etc.	200	
	Telégrafo		
7	Guardahilos	80	
8	Materiales y herramientas	80	
		2910	

	Al mes	Al año
	2910	
Varios		
9 Gastos de oficina (instrumentos, útiles de escritorio, viáticos, etc.)	50	
	2960	35520
Tracción y talleres		
Item 9		
1 Capataz, mecánico maquinista	180	
2 Personal.—(Sueldos de capataces, etc.)	460	
LOCOMOTORAS		
Conducción		
3 Personal.—Sueldos de maquinistas, foguistas, pasaleña, limpiadores, etc.	350	
4 Combustible y agua	600	
5 Materiales (toda clase)	600	
	2190	26280
Eventuales		
Item 10		
1 Renovación de la vía, obras de arte, talleres, tren rodante, telégrafo, alquileres, imprevistos, etc.	500	6000
Total del inciso 8.º		627480

ANEXO I

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS

INCISOS	RESUMEN	AL AÑO $ m/n
1	Ministerio	150960
2	Dirección General de vías de comunicación y arquitectura	286560
3	Dirección General de Obras Hidráulicas	568800
4	Dirección General de Obras de Salubridad	1634604
5	Dirección General de Contabilidad	86040
6	Ferrocarril Andino	863880
7	Ferrocarril Central Norte	2386020
8	Ferrocarril Argentino del Norte	627480
		6604344

ANEXO J

PENSIONES, JUBILACIONES Y RETIROS

ANEXO J

PENSIONES, JUBILACIONES Y RETIROS

	Al mes	Al año
INCISO ÚNICO		
Congreso Nacional		
Item 1		
1 Para pensiones y jubilaciones.....	10206 66	122479 92
Departamento del Interior		
Item 2		
1 Para pensiones y jubilaciones.....	46476 44	557717 28
Departamento de Relaciones Exteriores y Culto		
Item 3		
1 Para pensiones y jubilaciones.....	4586 61	55039 32
Departamento de Hacienda		
Item 4		
1 Para pensiones y jubilaciones.....	22182 02	266184 24

	Al mes	Al año
Departamento de Justicia é Instrucción Pública		
Item 5		
1 Para pensiones y jubilaciones.....	72000	864000
Departamento de Guerra		
Item 6		
1 Para pensiones y jubilaciones.....	157080	
2 Para atender á la lista correspondiente al retiro militar.....	60000	
	217080	2604960
Departamento de Marina		
Item 7		
1 Para pensiones y jubilaciones.....	16000	
2 Para atender á la lista correspondiente al retiro militar.....	16000	
	32000	384000
Departamento de Agricultura		
Item 8		
1 Para jubilaciones.....	1456 50	17478
Departamento de Obras Públicas		
Item 9		
1 Para pensiones y jubilaciones.....	3541 41	42496 92
Total del inciso....		4914355 68

ANEXO K

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

ANEXO K

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

	Al año — $ m/n	Al año — $ oro
INCISO 1.º		
OBRAS PÚBLICAS		
FERROCARRILES		
Item 1		
1 Para terminar los estudios de gabinete del ferrocarril á Bolivia	18000	
2 Para modificaciones y ampliaciones en el tren rodante contratado para el ferrocarril Andino y Argentino del Norte		10300
3 Para transporte, descarga, carga y armamento de tren rodante para el ferrocarril Andino y Argentino del Norte	70000	
4 Para renovación de la línea del ferrocarril Andino, adquisición de durmientes, fletes, etc., etc	687000	
5 Para pago de fletes, carga, descarga y armamento de casillas para el ferrocarril Andino	20000	
6 Para chancelación de cuentas por reparación de material rodante y locomotoras de los ferrocarriles del Estado, contratados con el ferrocarril Central Argentino	10000	
7 Para construcción de variantes en el ferrocarril Andino	70000	
8 Para estudios de ferrocarriles	100000	
Total del item 1	975000	10300

	Al año — $ m/n	Al año — $ oro
TELÉGRAFOS		
Item 2		
1 Construcción de una línea telegráfica entre Soconcho y Sauce	18651	
2 Construcción de una línea telegráfica entre Pergamino y San Nicolás	15260	
3 Para construir el telégrafo de Pagancillo á Vinchina, pasando por Lavalle y Lamadrid	20000	
4 Para construir un telégrafo desde Quebracho á Ojo de Agua	4000	
5 Para construcción de líneas telegráficas en Corrientes	25000	
	82911	
PUENTES Y CAMINOS		
Salta		
Item 3		
1 Para conservación de caminos, puentes, estudios y rectificaciones	300000	
2 Puente levadizo del Riachuelo en Barracas		90000
3 Terminación del camino de Salta á San Antonio de los Cobres	20000	
4 Reparación del puente Vélez Sarsfield	3500	
Corrientes		
5 Terminación del puente Río Batel	12000	
Entre Ríos		
6 Terminación del puente y accesos al río Gualeguay	60000	
Tucumán		
7 Reconstrucción del puente Río Salí	60000	
Jujuy		
8 Acceso Norte.—Puente Río Grande	50000	
Catamarca		
9 Terminación del camino carretero de Andalgalá á Concepción de Tucumán	86000	
	591500	90000

	Al año — $ m/n	Al año — $ oro
	591500	90000
10 Terminación del camino á Singuil	20000	
11 Para componer el camino de Villa Prima á Pomán	10000	
Mendoza		
12 Terminación del puente de Tunuyán y devolución de garantía al contratista	12600	
13 Arreglo del camino nacional directo de Mendoza al Neuquen y puente sobre el Río Grande	16000	
CAMINOS INTERNACIONALES		
14 Camino internacional á Bolivia por la Quebrada de Humahuaca	30000	
15 Conservación del camino carretero de Punta de Vaca á la Cumbre	10000	
16 Arreglo del paso del Portillo	15000	
Total del ítem 3	704500	90000
Arquitectura		
Item 4		
1 Para San Antonio, consolidación y construcción de caballerizas, Médanos y San Antonio	25000	
2 Reparaciones de edificios fiscales	300000	
3 Conservación del palacio de gobierno	36000	
4 Construcción y revestimiento de piedra del edificio del Congreso	720000	
5 Para ayudar á la construcción de escuelas en Pomán, Singuil y Colpe á $ 3000 c. u.	9000	
6 Para ensanche de la escuela normal de niñas en Jujuy	10000	
7 Para pagar reparaciones hechas en el Colegio Nacional de Jujuy	3000	
8 Para la terminación de las escuelas de Salavina, Herrera, Clodomira y La Punta $ 3000 c. u.	12000	
9 Para la casa de aislamiento de Santa Fe (Capital)	20000	
Total del ítem 4	1135000	
Irrigación		
Item 5		
1 Para el canal del Chamical	4500	
2 Canalización del arroyo Tala (Tucumán)	12500	
3 Pozo de ensayo en Patquía	10000	
4 Estudio de diques, embalses y canales para irrigación	200000	
5 Para obras de irrigación en Villa Mercedes (San Luis)	50000	
	277000	

	Al año — $ m/n	Al año — $ oro
	277000	
6 Para el canal de irrigación que se construye en Belle Ville	20000	
7 Para los trabajos de irrigación en el río Salí (Tucumán)	20000	
8 Para embalse y aprovechamiento del agua de la vertiente de la Punta (Choya)	30000	
9 Para estudios de irrigación, embalses de agua y perforaciones en la provincia de San Luis	50000	
10 Para ensayos de pozos artesianos en Leales (Tucumán)	5000	
11 Para reconstruccion del dique nivelador y compartidor de las aguas en el río San Juan	200000	
Total del item 5	602000	
Puerto de la Capital y Riachuelo		
Item 6		
1 Para conservación del canal norte		400000
2 Para pago de las obras ejecutadas por los empresarios del Puerto de la Capital		1600000
3 Ensanche de la entrada sud del puerto	120000	
4 Reconstrucción de muelles y embarcaderos en el Riachuelo	97000	
5 Terminación de edificios, varaderos y talleres	40000	
Rosario		
6 Conservación del canal y valizamiento	350000	
7 Conclusión del muelle	200000	
Uruguay		
8 Terminación del muelle y saneamiento del canal	103000	
Corrientes		
9 Para mejoramiento y conservación del muelle	20000	
Navegación de los ríos		
10 Para estudios hidrográficos en las costas del Atlántico, estuario del Río de la Plata, Paraná, Uruguay y Bermejo	200000	
11 Dragado y valizamiento del Paraná, desde Martín García á Rosario	280000	
12 Para ampliación del tren de dragado y accesorios		500000
	1410000	2500000

	Al año — $ m/n	Al año — $ oro
13 Para continuar los trabajos de dragado en el río Victoria (Entre Ríos)	1410000	2500000
14 Para compra de dragas y canalización de Martín García, conforme á la Ley núm. 3657	20000	450000
Total del ítem 6....	1430000	2950000

OBRAS DE SALUBRIDAD

Item 7

1 Conexiones externas	24000
2 Obras domiciliarias á construirse por cuenta de particulares	20000
3 Construcción de obras domiciliarias en edificios del Estado	25000
4 Reconstrucción del conducto Cangallo y construcción de la curva de enlace	86000
5 Tercera sección del conducto general de desagües	500000
6 Nuevas bombas impelentes en la Recoleta	238582 20
7 Edificio de bombas impelentes (saldo)	25000
8 Nuevo túnel de agua filtrada en la casa de bombas número 4	50837
9 Conducto suplementario de toma de agua	450000
10 Casa de bombas cerca del pozo número 11.—Edificio y maquinaria	200000
11 Provisión de agua á Flores	380000
12 Tres calderas para la casa de bombas elevadoras	17400
13 Estudios y proyectos	25000
14 Oficina de dibujos y archivo de planos	18000
15 Nueva cañería de bombas, incluyendo válvulas, etcétera	480000
16. Para comenzar las obras del nuevo distrito 27	200000
17 Maquinaria para dicho distrito	48000
18 Material de hierro para el gran depósito distribuidor	110000
Total del ítem 7....	2897819 20

OBRAS DE SALUBRIDAD EN LAS PROVINCIAS

Item 8

1 Para estudios de obras de salubridad en las capitales de provincias	120000
2 Para provisión de agua corriente en la ciudad de Jujuy	50000
3 Para subvenir á las obras de provisión de aguas filtradas en la ciudad de San Juan	50000
4 Para aguas corrientes por cañerías filtradas (Rioja)	120000
5 Para defensa del río Arias y salubrificación de la ciudad de Salta	100000
Total del ítem 8....	440000

	Al año — $ m/n	Al año — $ oro
PUERTO MILITAR DE BAHÍA BLANCA		
Item 9		
1 Baterías		300000
2 Puerto militar		1500000
Total del ítem 9		1800000
CONSTRUCCIONES DE MARINA		
Item 10		
1 Para construcciones en el Departamento de Marina	180000	
2 Para reparaciones del faro San Antonio	20000	
	200000	
Total del Inciso	8467230 20	4850300

INCISO 2.º

COMISIONES DE LÍMITES

Item 1	
1 Para pago del personal de las subcomisiones de límites con Chile, mantenimiento de las mismas durante los trabajos, transporte y adquisición de instrumentos	300000
2 Para pago de la comisión con Bolivia, mantenimiento de la misma durante los trabajos, transporte y adquisición de instrumentos	120000
Total del ítem 1	420000

ANEXO K

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

INCISOS	RESUMEN	AL AÑO	
		$ m/n	$ oro
1.°	Obras Públicas.....	8467230 20	4850300 —
2.°	Comisiones de límites.....	420000 —	—
		8887230 20	4850300 —